1°

26256

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CREDOS.USAL.ES

rex ge nuit salomo nem ex

e a que fuit v ri e. Salomõ

autez genuit roboam. Roboam au

tem genuit abian. Abias au tem

genuit a sa. Asa au tem ge

nuit iosa phat. Josaphat autem

1ª 26256

Sale 1ª 14 - 7 - n 10

Num. 14. cap. 5. num. 23.

Espejo dela conciẽcia

digo yo fr. sebastian martinez que en fe de sacerdote di este libro al padre fr. Ju.º de castrejon El qual avbe de un librero en burgos delante del p.e fr. lucas ages. y por ser uerdad lo firme es la aluso de fr. migel de palazios rruvios.

Buenaya Buenaya Buenaya

COLL. SOC. IESVS SALAMANCA
EX DONO REGVM
1ª 26256
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

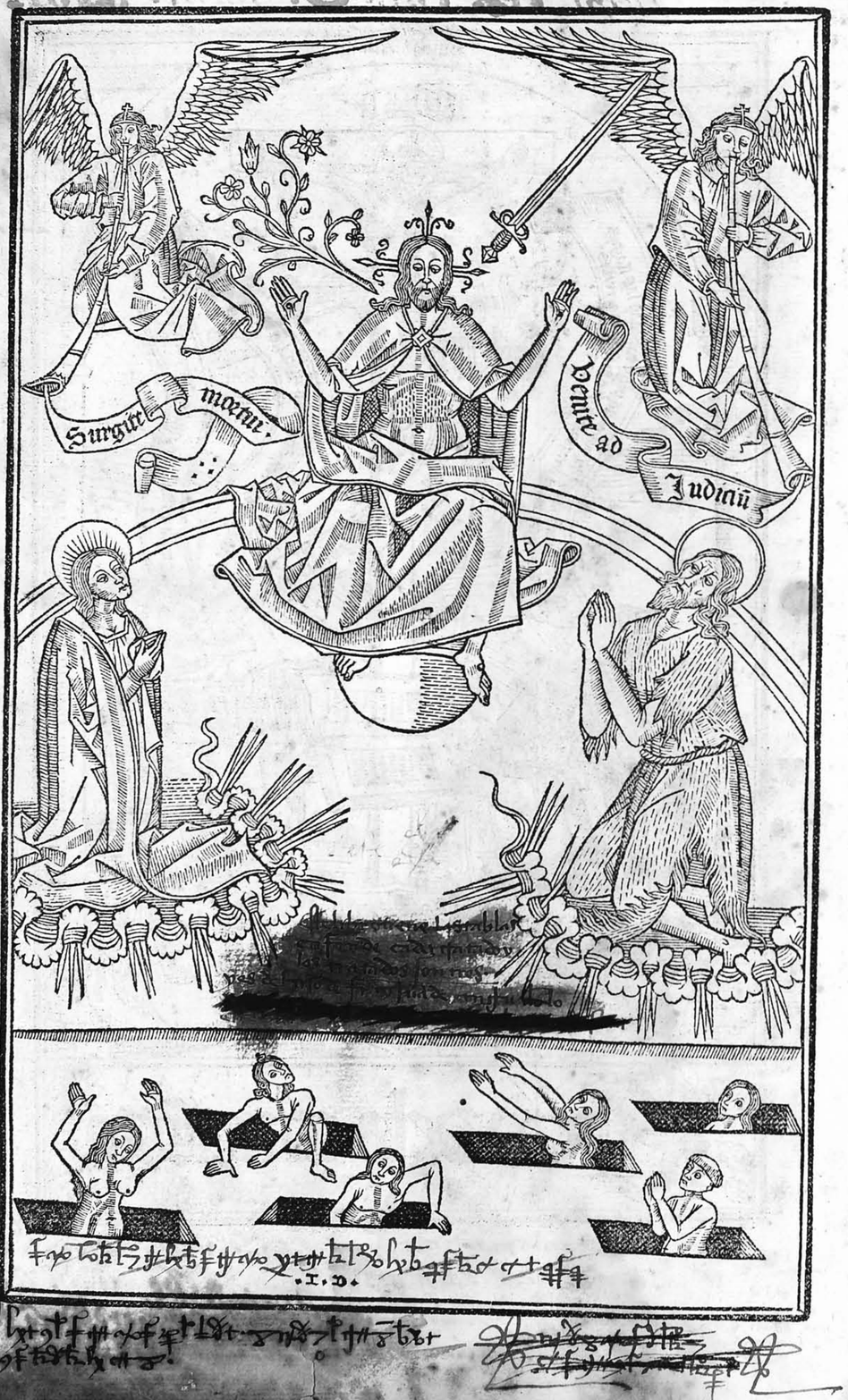

¶ Aqui comiẽça vna epistola q̃ embio vn frayle menor morador ⁊ subdito enla custodia delos ãgeles: al muy reuerẽdo ⁊ magnifico señor el señor Dõ Alõso Mãrique obispo de Badajoz: sobre vn tratado q̃ se sigue para informaciõ delos cristianos: en que trata de todos los estados.

Mirando algunas vezes muy magnifico y reuerẽdo señor: la memoria delos passados filosofos: y viendo lo q̃ hizieron dixeron y cõsejaron ansi enlas naturales como morales disciplinas. Cõcibo dẽtro de mi vna admiraciõ no pequeña cõ vna cõpassiõ entrañable: en ver por vna parte vnos hombres q̃ en sus obras y saber parescian mas diuinos q̃ humanos. E ver les luego por el cõtrario desuanecer adesora como humo. Quien considerasse la santidad de Socrates? la cõtinencia: contẽplacion: y gran theologia de Platõ? del qual avn los dioses: segun q̃ por su mesma boca confessaron: auian embidia. La sagacidad y sciencia de Aristoteles. La pobreza de Diogenes. y el estudio de Enpedocles: que tanto amor tuuo ala sciencia que segũ se dize se saco los ojos por amor della. Que dire dela castidad de Xenocrates? segun cuẽta Ualerio maximo d̃l enel. vj. libro suyo. Mas assi como touieron estas sobre dichas y otras muchas virtudes: al cõtrario tan bien touieron mil errores y ceguedades: y paresciendo ser algo para con dios nr̃o señor no fueron cosa alguna todos o los mas de ellos no aprouechando se a si mesmos antes dañando. porq̃ no honrrarõ a dios como deuierã: ni le dierõ tales gr̃as como cõuenia: puesto caso q̃ sus trabajos a nosotros aꝓuecharõ. E acõtecio alos sobredichos filosofos con nosotros: como acontesce alos justadores con quien los mirã y veen q̃ ellos con gran costa y trabajo ordenan y salen ala justa: y con vn poco de vana gloria satisfazẽ a sus desseos ⁊ intinciones. E los q̃ miran lieua muchas vezes los pedaços delos brocados y sedas q̃ los otros traxeron ala tela. Ansi acõtecio a aq̃llos filosofos q̃ por pago de sus trabajos tomaron la gloria vana: y nosotros lleuamos y aprouechamonos d̃l brocado de sus sentẽcias. Enlas quales avn q̃ aya gran presa tomãdo dellas lo q̃ a nuestro proposito basta Tome lo que Platon dize en thimeo q̃ nos otros no nascimos solo pa aprouechar a nos: Mas a otros porq̃ biuir de tantos trabajos acompañados: que aprouechan si biuiẽdo no ꝓcuramos de aprouechar a otros. E esto es lo q̃ dize otro filosofo. Pues nos es negado biuir eneste siglo para siẽpre: dexemos hecho enel por donde se prueue q̃ en algũ tiempo biuimos. E avn como reza aquel principe de latina eloquencia Marco Ciceron: y antes lo ouo escrito Platon a Archita Tarẽtino. do dize. No nascimos para nosotros mismos ⁊ pa nuestras vtilidades: ante bien la mayor ⁊ mejor parte de nuestro nascimiento esta naturalmẽte obligada al comun bien dela comunidad donde nascimos: ⁊ la mediana al de nr̃os deudos ⁊ amigos ⁊ ꝓximos: ⁊ la menor y mas flaca al de nuestros intercessores ꝑticulares. Pues dela sobredicha sentencia muy magnifico señor dos cosas me paresce q̃ deuemos d̃ notar para q̃ los hõbres deuen biuir q̃ mucho hazen pa la final bienauẽturança. Lo primero es exercitar nos a nosotros mismos en sãtos ⁊ buenos exercicios. Lo segundo enellos trabajar de aprouechar alos otros. Lo primero haze mucho cõtra los negligentes y perezosos que toda su vida como durmiẽdo se passa. porq̃ como la ociosidad sean las armas de q̃ nuestro enemigo vsa pa captiuar las animas delos malauenturados deuemos siẽpre entẽder en alguna cosa de q̃ nr̃o señor dios se sirua Porq̃ segũ Tulio dize. No somos d̃la natura formados de tal cõdicion: q̃ por esta fuymos criados pa juegos ⁊ burlas: mas antes pa asperezas ⁊ otros estudios mas altos y graues Enesto caen ⁊ muerẽ muchos ociosos q̃ si lugar ⁊ tiẽpo tienen pa enseñar sus mismos ingenios: tomã le todo pa el deleyte q̃ los sus cuerpos amã. Lo segũdo haze cõtra los embidiosos q̃ no tienẽ caridad ni amor del proximo q̃ a si mesmos son crueles y escassos para otros no mirãdo q̃ son obligados de comunicar los bienes y dones espirituales que de dios recebierõ pa edificaciõ ⁊ ꝓuecho de sus ꝓximos. porque nunca mejor crecen que quando son comunicados. y desta mesma cõdiciõ avn tienen los bienes tẽporales q̃ si no se siembran ⁊ derraman no ay esperança de coger algun fruto. Pues estas cosas muy magnifico señor yo cõsiderando por no gastar mis años en vano: delos quales se que me ha de ser demandado

Fra. Bño de Ruda

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

el marco con vsuras poz san Lucas.c.xix. trabaje de me exercitar segũ el mãdamiẽto ỏ Salomon en coger enel verano dela salud como las hozmigas q̃ pudiesse comer enel inuierno dela muerte o enfermedad. E no solo para mi mas para todos los q̃ dello se querrã aprouechar: pozq̃ el trigo assi cogido no paresciesse que lo escondia con temoz de aquel que dize enlos prouerbios.c.xj. El que esconde el trigo sera maldito enel pueblo: y bendicion sera en aq̃l q̃ lo vẽde. Pues a mi señoz poner t enderesar entre las manos de vra señoria esta p̃sente obrezilla plugo: no pozq̃ yo me atreua ni presuma ingerir para la virtud: vna tan noble t resplãdesciente coluña del tẽplo del nro verdadero Salomõ: de cuya vida enxemplo humildad/benignidad/mansedumbre t de toda virtud en tan tierna bedad mas es de predicar alabando t glorificando al señoz de cõpañas que para en seruicio de su esposa muestra sancta madre yglesia en especial lo escojo no solamente claro t resplandesciente poz tãta virtud: mas aun claro poz sangre cuya genealogia no sola en nuestra nacion: mas aun enla estraña.t infieles en esperiencia poz zelo de nuestra fe con castigo assi lo sentieron: es noto t manifiesto:hijo de vn tan ilustre t magnifico varõ y tan aprouado enel abito de su profession que lo prometido tan alta t justa t perfetamente guardo que poz su ley t poz su rey bienauenturadamẽte biuio t dio perfeciõ aessa su vida corpozal prestada cõpliendo lo q̃ san Juan boca de oro dize: quãdo algo te fuere prestado cũple sin tardãça aq̃llo pa q̃ te fue dado sino ser te ha demãdado quando no cuydares t q̃dara tu obra comẽçada t impfeta. E assi meresçio ser colocado en aq̃lla Hierusalẽ celestial segun nuestra fe lo atestiga t firmemente lo creemos. Pdas pozq̃ señoz debaxo la sombra de sus fauozes vaya mi baxo estilo seguro: t sea la obra mas fauozescida con cuyo medio los q̃ della touerẽ necessidad puedan alcançar lo q̃ ignozauan: t pozq̃ aquesto q̃ auia cogido lo sacasse a publico para algo aprouechar t no poder el trabajo de mis sudores: quise primero embiar le ala examinacion prudencia t letras de vra señoria: pozq̃ yo q̃dare muy satisfecho de mi trabajo: pues q̃ con el zelo y examinaciõ de vra señoria sera emendado lo q̃ no assi bien puesto fuesse. E recebida del se y seguridad ose quien quiera dello comer sin sospecha. t yo pueda paresçer donde quiera con mi mercaduria. Mi quiero escusar mucho mi intẽcion: pozque creo q̃ la obra da poz mi la escusa. Aun que señoz mucho dispute cõmigo si poz mi poco saber callasse poz q̃ conoscia ser atreuimiẽto endereçar mi obra a quien poz virtud/linaje/t letras:los mucho mas entendidos ouieran duda. Pdas cobrando fuerças enla mucha bõdad t virtud: tome atreuimiẽto q̃ delante de vra señoria fauoz cobrara lo menos biẽ dicho: y no reprehension lo mal ordenado: la qual señoz a esta fin se compuso principalmente: q̃ como la ilustre t muy magnifica señoza doña Juana de Cardenas desseasse mucho satisfazer al desseo de su noble cõciencia para mejoz ser alumbrada de algunas dubdas q̃ su señoria sentia cerca del grãde estado en q̃ nro dios t señoz la puso me rogo yo le ouiesse de ordenar y sacar las cosas mas necessarias al tal estado t alos semejantes. E demas llena de toda caridad segun que poz la siguiente epistola paresçera: quiso q̃ todos los q̃ touierẽ necessidad delo tal se pudiessen dello aprouechar: t de mas todos los otros estados delos quales ternian algunos necessidad: su señoria me rogo t mãdo que yo algo de mas delo dicho trabajasse pa q̃ conosciessen los q̃ ỏ conoscimiẽto ỏlo tal caresceẽ q̃ les cõuiene hazer si se desseã saluar. Entre los quales estados el principal o mas o tãto peligroso no lo ay como el delos grãdes señozes ni que menos reciban o quieran recebir: o remedio para lo passado o cautela para lo poz venir:o poz muchas ocasiones q̃ tienen t los impiden. E algunos pensando q̃ poz ser grandes es aellos licito lo que alos otros es malo t poz dios defẽdido: como sea escrito que los semejantes poderosos poderosamente padesceran tozmẽtos. E aun como el bienauenturado san Gregozio diga en sus mozales. que muy de ralo los que posseen ozo entraran en aquellos gozos pdurables. Quise mouido a piedad acozrer a su mal t mostrarles enesta o brezilla largamente enel principio deste libzo antes q̃ començasse a tratar delos estados lo que deuen hazer con sus vassallos y en sus oficios: assi alos tales poderosos t grandes señozes: como alos officiales t confessozes dellos pozq̃ los que pecan poz ignozãcia:conoscida la verdad se emienden. y los que de otra manera cõsiderãdo la justicia de dios se espan

ten t suplico t ruego a todos los q̃ la leyeren q̃ no disputẽ del auctoz quiẽ sea:mas vse della como de vnas otras frutas:q̃ si son buẽas las comen muy bien sin querer saber de que cepa o arbol salieron y tomen aquel dicho de san Gregozio enlos mozales. Que no es de disputar dela pendola quando la letra es prouechosa t biẽ hecha. Pi quiero amonestar al lectoz como otros en sus prologos hazen q̃ no sea curioso. reprehensoz desta obra:pozque lo que poz mano de vuestra señozia passare limado bien pienso que de nadie sera reprehendido:que con buen zelo t espiritu de caridad lo quiera mirar. Bien veo que siempre ay puertas patentes ala reprehẽsion:mas ni poz esso dexare de obra tan santa que canse la pendola:sabiẽdo poz cierto que no escusare lo q̃ ninguno escusar pudo despues ni antes de cristo.

¶ Aqui comiença otra epistola q̃ el mesmo religioso frayle menoz subdito enla custodia delos angeles:mozador enel monesterio dela piedad dela ozdẽ de san Frãcisco dela su obseruãcia:enla villa de Guadalcanal embio ala ilustre t muy magnifica señora:la señoza doña Juana de Cardenas sobre vn libzo q̃ para salud de su anima le embio:el qual su señoria le rogo t mãdo le escriuiesse.

Cuerdo me:magnifica señoza: auer leydo lo q̃ Esay.alos.lxiiij.capitulos escriue diziendo. Ojo no vio o dios lo que aparejaste alos que esperan en ti. Estas palabras son llenas de toda suauidad:t hazer mas pozlas ateforar enel anima que todas las riquezas del mundo:para las quales auer es necessario procurar con diligencia de tener aq̃llas resplandecientes virtudes theologales:que son fe.esperança:t caridad:ca estas nos hã de acompañar enla muerte destos cuerpos mortales t para siempre conellas reynar enel cielo. Poz q̃ en verdad no puso dios soberano: muestro bien t nuestra final bienauenturança a que tanto sospira nuestro desseo:en bienes otros algunos delos q̃ so el sol se puedẽ auer. Pues no sabe persona algũa poz alta que sea delas passiones desta vida mudable.ca escrito es enel.xl.cap.del ecclesiastico.ocupacion grande es criada a todos los hõbres/t yugo grande sobre los hijos de Adam:del dia que salen del vientre de su madre hasta la sepultura:enla madre de todos que es la sepultura. desde aquel que vsa de paños ỏ ozo:hasta aq̃l q̃ se viste de lienço crudo. Estas palabras magnifica señoza represento alos ojos de vuestra anima deuota para q̃ noche t dia enellas profundamente piense t considere en que ha de beuir. E assi considerado obzara sin pena t dificultad:mas avn antes con mucha reuerẽcia t cõsolacion/las virtudes ya dichas t las otras que en su dança se acompañan. Pozque segũ el bienauẽturado san Gregozio dize:las virtudes estan a manera asidas o ayuntadas que los eslauones dela cadena:q̃ vna sin otra no puede verdaderamente estar:no pozq̃ yo dubdo señoza que vuestra prudencia no tenga delante los ojos de su entendimiẽto estas cosas que yo represento:ca en muchos notables actos paresce vuestra deuota intincion: que desecha de si toda vana soberuia y toda corrupcion de vicio pozque es cierto t sin lisonja que se puede muy bien dezir de vuestra señozia:aquello que dize Salomõ enlos prouerbios:que el marido dela buena muger es bienauenturado:t el cuento de sus años sera doblado. y en otro lugar dize:que ninguna mejoz suerte ay:q̃ la buena muger. O como puede dezir con tanta verdad t con boz muy verdadera dentro de su corazon t manifestallo a todos los q̃ biuen. estas palabras ya dichas: el ilustre t muy magnifico señoz don Pedro pozto carrero su señoz t marido:mas señoza a monesto me estas palabras representallas a vuestra señozia:aquello que dize Licerõ:biẽ es q̃ de todas partes suenen en vuestras ozejas:amonestamientos de virtud q̃ vos atrayga a menospreciar la vida t fozturna presente t amar la virtud: t de todos los lados oyamos clamoz ỏ palabras honestas. E avn dize Salomon enlos prouerbios.ioe te el estraño Pues no se yo a quien delos de su estado con mayoz razon deuo loar que a vuestra señozia: ala qual todos los pobzes de christo desta mi religiõ tenemos poz madre segunda santa Elisabet en nos tener aficiõ y en socozrer y ayudar a nuestras hãbzes y desuenedades:mayozmẽte esta nuestra pobrezilla custodia:que anda a manera dela nauezilla nauegando enesta triste mar y guerreãdo la viẽtos contrarios. E poz que las cosas prolixas suelẽ engendrar fastidio cessa la pluma avn que no el desseo:t lo que podria loar:el qual en mucho papel no

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

cabria. Vuestra señoria me ruego: ⁊ mando le escriuiesse vn libro o tratado para consolacō ⁊ alumbramiento de su conciencia: el qual señoria llena de tanta caridad cō desseo dela gloria de dios ⁊ saluacion delas animas: por su sangre redemidas: no solamente quiso su noble virtud sola del gozar: mas dio disposicion mandando a sus espensas escreuir: para q̄ pueda ser enmoldado: porque todos los que biuē si del quisieren se puedā aprouechar: del qual en verdad de tantas coronas sera eñl cielo coronada de nuestro dios ⁊ señor vuestra anima ⁊ despues essa carne mortal de ḡntas animas por el seran alumbradas. ¶El qual a vuestra señoria presento con toda humildad ⁊ mucha caridad. ¶E ō si mesmo lleua tal autoridad: por lo que enel los santos doctores dizen ⁊ declaran para saluacion delas animas aun q̄ el mal estilo de mi traducion/o componer le faze menos: para el deleyte delos oydores: y el fruto que trae dela sentencia procura prouecho para las animas. ¶E esto causa q̄ mis razones ganan escusa: quanto mas breues aun que sean mal ordenadas. ¶E mucho me plugo magnifica señora poner la mano en obra tan ꝓuechosa para que la gustasse y gozasse della vuestra señoria: conosciendo della que aprueua mas: el prouecho dela virtud/que la dulcura delas ficiones: porque aquellas afeytan las lenguas en liuiandades: y estas endereçan y traen las animas al fin dela gloria para que fuymos criados. ¶E de todo lo que enesta obra va bueno: de se la gloria ⁊ honra a aquel que dixo: la mi gloria no la dare a otro. ¶E yo prostado en tierra sintiēdo me por indino: ⁊ no osando a su magestad acatar ni mis ojos alçar: le do la gloria ⁊ hōra: ⁊ todos los hijos delos hombres comigo la dad por siempre sin fin. Amen.

Sigue se el prologo.

¶Comiença se el prologo deste libro que es llamado espejo dela conciencia q̄ trata de todos los estados: en q̄ enel principio del demuestra quan peligroso estado tiēē los caualleros ⁊ señores temporales sino hazen ⁊ guardan en sí ⁊ en sus pueblos ⁊ subditos aquello que son obligados.

POr q̄ la sagrada escritura tiene sobre todas las leyes constituciones ⁊ escrituras el dominio ⁊ principado. di.ix.c.ego solus. ⁊.c.si quis nesciat. Segun q̄ por ¶hester fue figurado q̄ el rey Asuero a todas las otras touo por mancebas. ⁊ a ella sola por muger. ¶Hester segūdo. ¶Por esso oyan agora los ꝓncipes ⁊ caualleros lo q̄ essa sagrada escritura les amonesta. ¶E primeramēte enel.xvij.c. del deutronomio. dixo el señor alos hijos de Jsrael. Quādo entrares enla tierra q̄ el señor dios te dara ⁊ la posseyeres ⁊ dixeres: hare rey sobre mi como tienē las otras naciōes ōl derredor: a aq̄l establesceras q̄ el señor dios tuyo os escogiere. ¶E q̄ndo fuere alçado por rey no acrescētara muchos caualllos ni terna muchas mugeres q̄ ēlazē su corazō ¶E ni tā poco terna muchas cargas de oro ⁊ de plata: no se leuantara su corazō en soberuia sobre sus hermāos: por q̄ el ⁊ sus hijos reynē luēgo tiempo. ¶E el apostol alos de epheso. ca. vj. dize. Vosotros los señores aued vos cō vros sieruos como querriades q̄ ellos se ouiessen cō vosotros pdonādo las amenazas q̄ les hezistes: mirādo como el señor de ellos ⁊ vro esta enlos cielos: ⁊ delāte de dios no ay aceptaciō de psonas: qere dezir q̄ no acata mas al sieruo q̄ al señor/sino en quāto cada vno es virtuoso. ¶Esso mesmo Sātiago enel capi. v. de su canonica dize. Vlozad

ricos ⁊ gemid en vuestras mezquindades que os venieron. ¶E despues dize. Atesorastes yra para vosotros enlos dias postrimeros. ⁊ la razon porque pone luego abaxo. ¶El jornal de vuestros obreros ⁊ seruidores que vos segaron vuestras sembradas: los seruicios q̄ vos hizierō que no pagastes dan bozes: ⁊ el su clamor ha entrado enlas orejas del señor delos angeles. Comistes sobre la tierra/⁊ criastes vuestros coraçones en vuestras luxurias: matastes al justo/⁊ no se defendio de vosotros. ¶Esso mesmo el bienauenturado sant ¶Pedro enla su primera epla. cap. ij. mandaua alos cristianos que fuessen obedientes al rey: ⁊ alos capitanes o principes por el embiados a vengāça delos malos ⁊ loor delos buenos. Donde se puede bien arguyr que de razon no deurian de obedecer alos que fauorecē alos malos ⁊ roban ⁊ agrauian alos buenos. Ayn q̄ otra cosa se ha de hazer enla verdad ⁊ dexar al señor la vengança. ¶Pues oyamos agora a ¶Esayas enel. c. j. que dize. Tus principes infieles ⁊ desleales compañeros delos dragones: todos aman recebir presentes/⁊ siguen sus interesses. no hazen justicia alos huerfanos/⁊ dela causa dela biuda no tienen cuydado. ¶E esso mesmo enel. c. iij. dize el señor: a mi pueblo los arrendadores lo desnudan ⁊ despoja. ⁊ dize despues vos otros haueys pascido mi viña: ⁊ lo que se robo al pobre esta en vuestra casa. ¶Porque teneys molido mi pueblo ⁊ que brantays los rostros delos pobres: dize el señor delos angeles. ¶Enel. c. v. Guay delos que ayuntaron casa a casa ⁊ heredad a heredad fasta el termino del lugar: por vētura vosotros solos aueys de morar en medio dela tierra: ⁊ enel. c. lij. dize. Los señores del mi pueblo hazen mal injustamente. dize el señor ⁊ ¶Hieremias enel. c. v. dize. los señores ⁊ principales del pueblo quebrantaron mas el yugo ⁊ rompieron las ataduras. quiere dezir las leyes/⁊ mandamientos de dios que nos atan ⁊ obligan a beuir segun ellos. Mas no oluidemos ¶Ezechiel. c. xxxiiij. que dize. Fue me dicho del señor profeta: profeta delos pastores de Jsrael/esto dize el señor dios. Guay delos pastores de Jsrael q̄ apascētauan a sí mesmos: por vētura los pastores no apascientā las greyes Comiades la leche/vestiades la lana/⁊ matauades lo que estaua gozdo: ⁊ no apascentauades mi ganado: ⁊ no esforçastes lo que era enfermo o flaco: no sanastes lo llagado: no atastes lo q̄brantado: ni buscastes lo pdido. mas mandauades les cō aspereza ⁊ potēcia: y estā derramadas mis ouejas: ⁊ destruydas delas bestias/⁊ no ay quien las busque. ¶Pues yo demandare mis ouejas de vuestras manos. ¶E mas abaxo enel. d. c. v. dize. Dezid me no os bastaua que comiades lo mejor que aun lo q̄ os sobraua hollauades con los pies: ⁊ lo que ansi hollauades comian mis ouejas. ¶Entre estas cosas no es razon de oluidar alas grandes señoras pues que la sagrada escritura no las olvida por causa delas quales no pocos gastos superfluos robos ⁊ fuerças ⁊ indeuidas eraciones se hazen. ¶Pues oyan lo que el profeta Amos les dize enel. c. iiij. oyd esto vacas gordas que quebrātays los pobres ⁊ hazeys fuerça alos mēguados que dezis a vros señores traed ⁊ beueremos. ¶E si mas mal fuyo q̄ dios les promete quisieren oyr veā lo ay ¶E enel. capi. iij. de ¶Esayas do dize. ¶Porque se ensoberuescieron las hijas de syon: ⁊ andauan el cuello alçado ⁊ andauan requebradas ⁊ compuestas ⁊ guiñando delos ojos: quitar les ha dios las cabelleras ⁊ dexar las ha caluas. ¶E despues de muchos otros males que el profeta les ꝓmete/sigue se. ⁊ ternā por los suaues olores fedor/⁊ por los ceñideros tomizas: ⁊ por los copetes calua: por las ropas cilicio. y tus hermosos enamorados ⁊ maridos moriran a cuchillo. ¶E discurre si quieres las ꝓfecias: lee la escritura q̄ puedes oyr si no lo signiente. sea maldicion alos pastores que mi ganado pierden o derraman. Guay de aquellos que a sí mesmos curan ⁊ pascientan: guay con vosotros q̄ estays opulētos llenos de riquezas enel monte syon. vos principales cabeças de pueblos q̄ acostumbrays entrar con mucha pompa dentro la casa ⁊ templo de dios: que dozmis en camas con paramētos llenas de lasciuia ō mal desseo en vuestros estrados. ¶Hay otros dichos que si lugar bien lo sufriera se demostrara como acaesce saluar se algunos delos que tienen el principado. ¶E aun noten que dize el bienauenturado san Gregorio enlos morales enel. iiij. li. c. iiij. q̄ muchos son que quando son alçados a algunas dignidades: que quanto se veen en lugares mas altos ⁊ ser les hechos seruicios segun su voluntad son negligentes en acatar la flaqueza ⁊ el vaso que con sigo traen como es de tierra: ⁊ q̄

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

muy ayna se ha de quebrantar ⁊ ser dado a oluidança/⁊ no curan de enesto pẽsar. ¶Porque el q̃ agoza se derrama enlas cosas defuera ⁊ öl llozo del cozaçõ se enajena sera despues apartado dela solẽnidad de aquel gozo soberano. E dize mas: despues delos gozos desta vida presente seguir se ha llozo ⁊ enla otra vida aduenidera que dura por siempre. ⁊ pozende deue el hombre dexar los gozos östa vida. pues que enla muerte los ha de dexar quando no los aprouechara nada. E ayn dize san Ihero=nimo. Impossible es que los que aqui tienen bienes enesta vida: que enla otra tengan gloria. E por esto dixo nuestro redemptor Jhesu cristo. Guay de vosotros que siempre sue=stes hartos ⁊ reydes que llorareys. ⁊ san Au gustin dize. malauenturado es el hombre que todas las cosas sabe ⁊ a tino conosce: ⁊ biena uenturado es el que te conosce: ayn que las otras cosas no sepa. ⁊ si a ti ⁊ alas otras cosas conosce: no por ellas es mejor/mas por ti solo es bienauenturado. E ansi acõtesce a estos poderosos o a muchos dellos algunas/o mu chas vezes si no tienen quiẽ los abiue que es auer guardado los mandamientos de su crea dor ⁊ redemtor. E paresce ser venido el mun do a estado que si del suessen cogidos ⁊ quita dos algunos varones en virtud claros/⁊ en las costumbres se/humildad/castidad/ religi on ⁊ otros dotos buenos del anima: ayn que sean estos pocos en cõparacion delos otros malos: no quedaria enel sino tinieblas de grã confusion emboluedora delas ymagines dela fiera muerte. Onde podemos dezir con mu cha verdad el justo dicho del profeta escrito. toda cabeça enflaquecida: todo corazõ es he cho triste dende la planta bazo del pie fasta lo mas alto öla cabeça no ay sanidad: todos los mas o muchos quieren ⁊ procuran la gloria de solo el nombre siẽdo pastores ⁊ regidores del pueblo: mas lo que se requiere hazer ala car ga dela dignidad muy floxamente se haze. Al cuerdense todos los que rigen öl dicho de a=quel vaso de escogimiento alos hebreos cap. vltimo: que han de dar razon ⁊ cuẽta de aque llos que debaxo de si militan. Delas cosas so bredichas paresce claro quan templadamẽte los principes ⁊ grandes señores se han de ha=uer en sus estados ⁊ no porque dios les puso enla tierra teniendo sus vezes se ensalcen en querer deificar a si. casi seruicios diurnales q̃ a vn que por causa ⁊ razon de sus dignidades/⁊ estados ayan de recebir seruicios templados los han de aceptar en su corazon con temor ⁊ con mucha reuerencia ⁊ amor ofrecerlos a su dios ⁊ señor: ⁊ conoscer que les sõ hechos en persona de aquel que dixo por san Matheo cap. xxv. lo que a vno öl mios hezistes a mi lo hezistes: ⁊ que han de dar cuenta estrecha de todo honor recebido porque todo poõrio desciende de dios. Santiago. ca. j. E deuen de considerar ⁊ pensar en algun espacio del dia quan estrecha cuenta es demãdada en aquel passo tan terrible y espãtoso dela oza öla mu erte de quanto tiẽpo tomã para pẽsar ⁊ cõcer tar ⁊ ayn pierdẽ el sueño de dia y de noche de como cumpliran muchas cosas de esta vida mortal: ⁊ muchas de vanidades ⁊ las mas ⁊ el todo como cũplir los estados puedan: ⁊ se ha zen siervos de sus siervos hasta las entrañas con sangre de amargura ⁊ dolor embueltas ⁊ las dando no les aprouecha: ⁊ quedan como en muchos ha parescido de no tener en fin de sus dias sino obligacion de muchas debdas ⁊ restituciones ⁊ sus debdos que suceden per mitiẽdo las culpas delos vnos ⁊ delos otros la restitucion acabada no se haze: ⁊ nunca per fetamente se cura esta llaga/sino enlos tozmẽ tos q̃ para siempre han de durar. ⁊ ayn en ver dad les acontesce posseyendo esta vida como dize san Buenauẽtura que los grãdes ⁊ pode rosos son como las animalias muertas estan=tes cerca öla carrera que en tãto que las car nes alos huessos estan pegados los acompa=ñan muchas aues ⁊ canes haziendo les mu chas saluas ⁊ dulces besamientos de beços ⁊ dientes. Mas en siendo del todo los huessos sin carnes solos consigo solos se quedan por que ansi lo eran. ¶Pues o vosotros principes ⁊ poderosos que por el gouierno mãdays las tierras: traed a memoria como soys tenidos de os presentar delante de dios: porque deys razon como curastes su pueblo: pues que por cristo ya os ofrecistes de le defender teneys altura del tal poderio segũ la sagrada escritu=ra os ha amonestado. E es cierto que vuestra dignidad ⁊ mando han de abraçar la defensi=on dela yglesia: guardar las biudas ⁊ los pu pilos: refrenar los malos tyrannos del pue/ blo: ⁊ a cada vno hazer su derecho: librar los que por fuerça tienen oprimidos/⁊ alos mise rables prestar ayuda: ⁊ no sofrir q̃ por el vue=

stro consentimiento alguno pueda ser contri=stado: bien proueer o refrenar lo venidero: bi en castigar los adulterios/los impios ⁊ ma=los quitar dela tierra: los homicidas/⁊ los perjuros no dexar biuir: alos que son subdi=tos vuestros: no se les consienta que algun mal fagan. Estas cosas dichas ⁊ otras tales p tenecen a vuestras magnificencias ⁊ altezas. Mas ya en muchos mas cuydados les vienẽ enla auaricia al lado en casa luxuria/soberuia muy cara o bien amada: libido grande ⁊ mal a petito desordenado: estados ⁊ triũfos mucho demasiados. pereza/tardança/oluido de dios ⁊ de su estado: como deuan de tener la entra=da si es por la puerta/o por la vẽtana: qual sea camino de su vida: ⁊ como passados ya sus di=as/la muerte los toma: como se deue esperar aqueste fin delos humanos: de todo ello con=sideracion ninguna/o muy poca se tiene: ⁊ tan poca que no preualesce contra los vicios. ¶Pues ilustres señores yo no digo cosa de mio aqui: mas amonesto lo que las sagradas escri=turas a bozes con pregones mandan que en=salcemos nuestras bozes sobre el monte san=to del señor: ⁊ anunciemos los pecados al pueblo/⁊ ala casa de Jacob. y el temor desta a menaza ha de ser la que nos aconstriña a dezir lo semejante cuya intencion me ha mouido. E ayn porque dize el señor por san Matheo ca=pi. xv. predicando alos judios ⁊ reprehendiẽ=do los porque quebrantauan los mandamien tos de dios por guardar sus costumbres ma=las dixeron le sus discipulos. no vees que oy=endo los farseos estas reprehensiones que se escandalizan. Respondio les nuestro reden=tor dexaldos que son ciegos ⁊ guiadores de=los ciegos. ⁊ dize Nicolao de lyra sobre el euã gelio. xv. c. de san Marcos. la doctrina ⁊ ver=dad de cristo no se ha de dexar ö dezir porque ninguno se escandalize: ca el tal escandalo de su propia malicia del culpado es: mas no de a quel que la verdad le dize ⁊ predica. pues el ze lo dela casa de dios ⁊ öl las animas redemidas por su sangre tan caramẽte. E por ruego ⁊ mã do segun ya arriba es dicho dela magnifica se ñora doña Juana de Cardenas: ⁊ por compa ssion de todos los estados delos cristianos ⁊ principalmente enel principio del qual trata=sse delos grandes señores ⁊ señoras que son puestos para regir el pueblo ö dios cuyas ve zes tienen enla tierra me mouio a ordenar ⁊ hazer la presente obra. como quiera que algu=nas otras cosas van enxeridas que hazen a o tros estados: como es enel arbol principal q̃ tiene enxertos de otras frutas como quiera que la principal es la que da esse arbol de cu=yas rayzes procede y en su nombre se queda: ⁊ quanto mas arreado de diuersas frutas esta tãto mas hermoso lo hazen. Este libro es par=tido en tres tratados: ⁊ en cada vno va la ta=bla por sus capitulos delas cosas que enel se contienen. Enel primero tratado que oficios son los delos grandes señores ⁊ como son cõ stituydos ⁊ tienen las vezes de dios/⁊ como han de amar a dios. ⁊ los subditos a essos se=ñores ⁊ como hã de regir sus pueblos. ⁊ si les es licito dessear ⁊ procurar las dignidades se=glares. ⁊ si les es licito echar talias ⁊ tomar po sadas de sus vassallos. ⁊ del estado delos obis=pos ⁊ delos otros perlados assi ecclesiasticos como religiosos: ⁊ de sus subditos: ⁊ otras co sas muy prouechosas segun que por la tabla que se sigue lo veran. Enel segundo tratado se trata delas guerras quando se diran ser he=chas justamente ⁊ delas cosas enellas roba=das quien sera obligado alas restituyr. ⁊ de o=tras cosas de restituciones muy puechosas. Enel tercero tratado se trata de como han de buscar diligente confessor essos señores ⁊ to=dos los otros cristianos: ⁊ qual deue ser esse confessor: ⁊ otras cosas que tocan alas conci=encias de essos sobredichos: ⁊ algunas excomunicaciones en que pueden incurrir.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

En el nõbre de dios todo poderoso t dela reyna del cielo nra señora la virgẽ santa Maria: t delos bienauenturados apostolos san Pedro t san Pablo t de todos los angeles. t del bienauẽturado t glorioso nuestro padre san Francisco cuyo professor ayn q̃ indigno soy/t so qual regla milito: t õ toda la corte celestial. Aqui comiença vn libro llamado espejo dela conciẽcia en q̃ trata de todos los estados. E cõueniẽtemẽte es llamado espejo: porque el espejo es claro t es ordenado para q̃ sea vista enel qualquier manzilla corporal q̃ enla haz oviere. E de aqui es q̃ moysen segũ se lee enel exodo. c. xxxviij. mãdo que oviesse puestos espejos enel tabernaculo o santuario del señor: enlos quales los sacerdotes se mirassen para q̃ viessen qualquier inũdicia o suziedad q̃ en las caras touiessẽ t debaxo tenia agua clara t muy limpia para en q̃ las lauassen porq̃ quedassen limpios delas tales mãzillas. t ansi en verdad si los sobredichos xpianos se quisierẽ acatar t mirar en leer eneste psente tratado t notar cõ diligẽcia t cõ profundo coraçõ t cõ desseo de sanar las llagas de sus cõciẽcias ennejecidas õ luega costũbre en q̃ hã estado: conoscera cada vno en su estado: como se han de auer: y el que touiere algunos subditos t criados lo q̃ conellos le cõuiene hazer t haziẽdo penitẽcia delos pecados passados t restituyẽdo lo deuido. t emendãdo lo por venir: t yendose a lauar al lauamiẽto claro t limpio dela cõfessiõ cõ diligẽte t discreto t sabio examinador t conoscedor dela lepra t regados õla cõpũciõ cõla mezcla õla cõtriciõ q̃darã lauados t limpios pa ser assẽtados en aq̃lla hierlin scã celestial. Pues la psente obra someto a ella: t a mi cõ toda humildad ala correciõ t subjecion dela nra scta madre yglia cuyo hijo me cõfiesso ser: y en fe õla qual ptesto de biuir t morir. t ala correciõ de q̃lesquier otro o otros q̃ mejor/t mas sano sentir touierẽ: t si algo de bien enella va dẽ las gras a dios nro señor y a el solo en su majestad sea la gloria t hõrra porq̃ todo dado y todo dõ pfeto de arriba es t descie de del padre õlas lũbres. E segũ dize san Agustin nro biẽ es dios. E porẽde enel comẽço de toda buena obra a aq̃l es de llamar õl qual originalmẽte viene y pcede todo bien: t al q̃l finalmẽte es reduzido todo biẽ: onde seyẽdo yo amonestado de mi cõciẽcia ayũte este psente tratado õlos dichos t sentẽcias õlos doctores. Pues sin q̃damiẽto llamemos con lagrimas y gemidos a dios padre que por su bẽdito hijo enel espiritu santo nos otorgue gracia de nos exercitar la voluntad eneста santa t prouechosa ocupacion porq̃ haga y ordene todo a honra y gloria suya t salvaciõ de nras animas Amẽ. E si algun defeto eneста obra t libro se hallare: a mi solo sea imputado: t yo sea el culpado: ayn que mi intencion no le sea

¶ Capi. j. de como t que oficios son los delos duques cõdes marqueses t semejantes señores.

Principe fue llamado antiguamẽte el emperador de Roma porq̃ enel començo el señorio del imperio: t es nombre general que se dize a todos los reyes.

¶ E duq̃ tãto q̃ere dezir como caudillo guiador de hueste t este oficio es mucho hõrrado t antiguamente tomo este oficio de mano del empador: t porẽde le dierõ los ẽpadores grãdes tierras t agora son llamados ducados.

¶ E cõde tãto quiere dezir como cõpañero q̃ acõpañaua ãtiguamẽte al ẽpador o al rey. t algunos cõdes auia q̃ llamauã palatinos q̃ muestra tãto como condes de palacio porq̃ en aq̃l lugar los acõpañauã t haziã seruicio cõtinuamẽte. ¶ E marqs tãto q̃ere dezir como señor de algũa grã tierra q̃ esta ẽ comarca õ reynos

¶ E vizcõde tanto quiere dezir como oficial que tiene lugar de conde.

¶ E infançones son los hijos dalgo t aũ q̃ vẽgã antiguamẽte de buẽ linaje t tẽgan grãdes heredamiẽtos: empero no son en cuẽta de estos grãdes señores arriba dichos. t porẽde no puedẽ vsar de poder ni de señorio ẽlas tierras q̃ tienẽ saluo ẽ tãto q̃nto les fuere pcedido por priuilegios de emperadores o delos reyes.

¶ E potestades se llamã los que son puestos por regidores enlas cibdades t villas t estos tienen poder de juzgar segun ley o fuero de aquellos lugares sobre que son puestos.

¶ E vicarios se llamã aquellos officiales que

quedan por adelãtados en lugar delos emperadores t delos reyes t õlos grãdes señores enlas ꝓuincias y enlos condados: y estos tienen la misma jurisdiciõ t poder para juzgar t hazer las otras cosas de justicias que los sobredichos reyes o señores saluo si ellos no se lo vedassen. y esto sobredicho se saca dela segunda partida. ti. j. l. xj. t. xij.

¶ Ca. ij. de como quien se dira ser legitimamente señor de algun señorio que possee.

El señor de algũ reyno o ducado/o condado/o de alguna cibdad comunidad/o tierra quando se dira ser legitimo õl tal señorio. R. q̃ el señorio justa t legitimamẽte es aquerido o por justa guerra cõuiene asaber punando cõtra los infieles: o cõtra alguno q̃ sue rebelde a su supior o principe: o por legitima sucession o por cõsentimiẽto/o eleciõ del pueblo q̃ tenia libertad de elegir por alguno en señor: o por autoridad del principe o supior que tiene poderio t jurisdiciõ en tal cibdad/o villa/o castillo/o tierra de q̃ le ansi instituye por señor/o por legitima prescriciõ hecha cõ buena se y cõsciencia/o porq̃ lo cõpro/o por trueco/o donaciõ/o por otro justo titulo. E el señor que por otra via entra ladrõ t robador es y es obligado a resinar el tal señorio si lo puede hazer sin notable peligro del aia y del cuerpo t dellas cosas desse mesmo señorio. t es aũ obligado a restituyr la rẽta q̃ ouo t lleuo dende q̃ lo posseyo delos tales lugares q̃ ansi tuuo vsurpados. E porẽde es homicida el tal de todos los hõbres q̃ juzgo por si/o por sus oficiales matãdo los/o cortãdo les miẽbros: aũ q̃ suessẽ dignos los tales de essas pẽas t muertes q̃ les dierõ por los delitos q̃ hauian cometido. xxiij. q. v. c. si nõ licet. E ni puedẽ ser absueltos los tales señores saluo si no se disponen a satisfazer y dexar el tal señorio si no pueden auer titulo justificado pa lo posseer ar. de peni. di. v. c. falsas. Entiẽde se esto ser verdad q̃ndo esto sobredicho esta y es claro q̃ possee el tal señorio injustamẽte. Mas si esta en duda si lo possee justa/o injustamente no es obligado alo dexar t resinar/o si no lo pueõ dexar sin peligro del anima t cuerpo/o de se perder todas las cosas de esse señorio q̃ ansi injusta/mẽte possee cõuiene asaber q̃ el pueblo se pornia en se leuãtar vnos cõtra otros o cosas semejantes: ca entõces no es obligado alo resinar saluo por su volũtad t entẽciõ: t esto aun quando sabe de cierto q̃ lo possee mal t injustamẽte: mas quãdo lo podria dexar t resinar q̃ no sobreuiniessen los sobredichos males õl anima t cuerpo: o leuãtamiento del pueblo t perdimiẽto del tal señorio: ca entõces obligado es alo resinar si sabe cierto q̃ lo possee injustamẽte segun ya es declarado. c. si res. xiiij. q. vj. t esso mesmo se ha de dezir delos officiales q̃ el tal señor tyrano tenia puestos para regir el tal pueblo q̃ no puedẽ recebir algũ salario saluo si no teniã t vsauã de tales oficios q̃ erã necessarios para el pucho de essa republica solamẽte o para regirla. porq̃ entõces no pecarõ ẽlo recebir/ni sõ obligados ala restituciõ q̃ ansi leuarõ õlo q̃l vee esil. c. in lris. de rest. spo. t in. c. nihil. de ele. t lo q̃ alli notã los doctores

¶ Ca. iij. de como los principes t grandes señores son instituydos por dios/t tienen sus vezes enla tierra.

Gize santo Tho. esil. xx. opusculo. c. xv. del regimiẽto õlos principes. si la natura como dize el pho enel iij. li. õl mũdo t del cielo. no dessallece a algũo en sus necessidades: mucho mẽos el arte q̃ sigue ala natura. entre todas las artes la mejor t mas noble es el arte õl biuir t regir segũ lo trae el Tulio de tusculanis q̃stionib⁹. E de aqui es q̃ los reyes t pricipes t grãdes señores por los q̃les/o me diãte los q̃les assi como por segundas causas dios gouierna t rige el mundo t son elegidos por dios: cuyas vezes enla tierra tienẽ: deuen proueer en todo a todos sus subditos. Mas mucho deuẽ hauer cuydado q̃ delas penas õl comun yerro sea, pueydo alos pobres: t alas biudas: t alos pegrinos en sus necessidades. Que los reyes t principes t grãdes señores rẽgã las vezes de dios parese claramẽte enel. j. delos reyes. c. viij. quãdo Samuel profeta temẽdo el regimiento õl pueblo de Israel. el pueblo despreciado Samuel. pidio rey t el profeta poniẽdo q̃rellas delãte del señor. Fue le respõdido por el señor: q̃ el pueblo no õspreciaua a el mas al señor q̃ le elegio/t cuyas vezes tenia. De esto es escrito õlos proverbios cap. viij. en persona del señor t de su muy profunda sabiduria. Por mi reynan los reyes t

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

los hazedores ỏlas leyes entiẽden las cosas justas. Esso mesmo los reyes no solamẽte tienen las vezes de dios: mas avn son elegidos poz dios segũ parece enel.j.delos reyes.c.ix. de Saul. q̃ mando dios a Samuel que le vngiesse t pusiesse poz rey de Jsrael. E despues q̃ peco Saul t lo desprecio: el señoz mandó a esse mesmo profeta q̃ vngiesse al rey Dauid. segun paresce enesse mesmo libzo.c.xvj. Poz las cosas sobzedichas paresce q̃ assi como dios nuestro señoz a todos es piadoso/manso/ t misericozdioso y a todos socorre en sus necessidades: ansi como haze el padre piadoso. Ansi los reyes principes t grãdes señozes q̃ segun auemos dicho son elegidos poz dios t tienen sus vezes: t ansi como padres t no como señozes deuen sentir las fatigas t trabajos de todo el pueblo: t socozrerles en quãto su possibilidad t no despechar los como comunmente se haze. E ansi paresce como los principes t grãdes señozes son puestos enla tierra t pueblo en lugar de dios t tienen sus vezes para lo regir t esto quãto alo primero.

Cap.iiij.de como los subditos t vassallos hã de ser obedientes alos principes t señozes t auer les t tener les en mucho honoz.

De los subditos t vassallos ayan de ser obedientes a sus principes t señozes avn no solamẽte alos buenos: mas avn alos malos. parece poz las cosas siguiẽtes. Lo.j.poz san Pedzo en su.j.epistola.c.ij. que dize. Siervos sed subjetos a vfos señozes en todo temoz no solamẽte alos buenos tẽplados: mas avn alos descõcertados. E sã pablo alos hebzeos,c.vlti.dize. Obedesced a vfos superiores t sed les subjetos. E el Ricardo eñl.ij. di. vlti.dize q̃ alos p̃ncipes y señozes q̃ enlas cosas tẽpozales q̃ pteneceñ al regimiẽto dela republica q̃ sus subditos les son enestas cosas obligados a obedecer sino tienẽ vsurpados essos señozios. ca entõces no les seria obligados a obedecer: saluo sino tuesse si poz no les obedecer viniesse escãdalo. E santo Tho. eñl quolibeto.viij.ar.viij.dize que alos q̃ son puestos en dignidades avn q̃ sean malos: no poz ellos. mas poz q̃ sõ psonas publicas: t poz q̃ tienen las vezes ỏ dios se les deuẽ hõrras: t honozes se les hã de dar como es q̃ ala ymagẽ ỏ nra señoza q̃ esta pintada enla pared: q̃ es digna cosa q̃ la ayamos en reuerẽcia: avn q̃ essa ymagen poz si no sea digna q̃ se le haga reuerẽcia. E el apostol san Pablo: alos roma.xiij.dize los q̃ resistẽ al mãdamiẽto ỏlos pricipes resistẽ al poderio ỏ dios. t dãnaciõ acquerẽ pasi. t dize mal. pagaldes el tributo t vectigal q̃ sõ las cosas q̃ justamẽte poz razõ ỏla subjeciõ t lo q̃ ya esta establecido q̃ se les den t paguẽ Onde sãto Thomas dize q̃ no solamẽte alos pricipes y grãdes señozes es ỏ obedecer: mas aun alos malos en aq̃llas cosas q̃ no sõ cõtra dios t tenellos en reuerẽcia.xj.q.iij.c. Julianus. Esto se entiẽde en aq̃llos señozes q̃ tienẽ algũos señozios injustamẽte si poz no les obedecer podria venir escãdalo. Mas si justamẽte los posseẽ quãto q̃er q̃ seã malos sõ obligados ales obedecer sus subditos enlas cosas licitas t en aq̃llo q̃ les puedẽ mãdar segũ la jurisdicion q̃ sobze ellos sus señozes tienẽ. Enel ij.delos reyes es escrito. El q̃ no obedeciere al p̃ncipe muera poz ello. E Salomõ enlos ꝓuerbios dize. De tu rey no retraygas: ni digas mal: q̃ sepas q̃ las aues del cielo lo descubzirã. E segũ dotrina ỏl apostol san Pablo. A dios deuemos lo temer: t al rey somos obligados a hõrrar. E ansi como es cosa sacrilega t muy mala blasfemar de dios. Assi es cosa dañada t muy pniciosa blasfemar de su natural rey t dezir sin razõ algũ mal del: t delos q̃ tienen sus vezes. E nota q̃ en tãto avn son obligados los subditos a obedecer a sus señozes q̃ no solamẽte pecã mortalmẽte sino lo hazen segũ q̃ he dicho enlas cosas licitas t buẽas t justas. Mas avn incurren en crimen lese magestatis. Segũ dize el Antomo de Florencia enla. ij.pte.ti.ij.c.j.§.ij. E segũ lo nota el arcediano t se puede coger. ij.q.j. en principio. enel.§. de pson eñi. E esto es verdad enlos señozes q̃ posseen los señozios justamente. E esto q̃ he dicho es avn de entẽder ser verdad enlos señozes q̃ son inferiozes del pncipe. Mas nota q̃ avn q̃ incurrẽ en crimen lese magestatis los q̃ he dicho q̃ hazẽ alguna trayciõ o cõspiran cõtra algũ señoz inferioz del pncipe. Empo no se entiẽde esta pena alos hijos destos q̃ incurrẽ enel tal crimen: ca no seran los hijos priuados delos honozes t dignidades segũ Salicetus. in.l. Quisquis. C. ad.l. Juliã. magestatis. E nota empero que crimen lese magestatis se comete del subdito en superiozcerca lo que se nota.i cle.pastozalis.de sentẽcia t reiudicata. E que poz las culpas t pecados delos subditos permita dios q̃ aya malos pzincipes t señozes que los rijan parece poz las cosas siguientes.

Capi.v.de como poz las culpas t pecados delos subditos pmite dios que aya malos pzincipes que los rijan.

Mastasio noble cauallero t ciudadano de Antiochia: zelando siempze poz el biẽ comũ t poz su gran deuocion hauia mucha familiaridad t sablamiẽto conel angel que lo guardaua. E desseaua poz luẽgo tiẽpo que le fuesse reuelado. Poz q̃ nro señoz dios dana al mũdo tã malos regidozes. Como enel mũdo ouiesse tanto buen hombze que tan noblemẽte gouernarian el pueblo de dios. Si aquellos lo ouiessen de regir: t no osaua demandar ni suplicar al su angel que se lo reuelasse: temẽdo se poz indigno. E como el santo angel viese su desseo que era poz zelo dela republica. E viesse que poz la su grã humildad no osaua de mãdar reuelaciõ dello diro le assi. Como nuestro señoz sea general gouernadoz t regidoz del mũdo. Poz tanto deues saber. que ningũ no malo ni buen regimiento no ay enel mundo grande ni pequeño sino poz especial dispẽsaciõ de nuestro señoz dios. Pues que el dexe regimiento en mano de malos. sabe que esto haze poz muchas razones. La primera q̃ como los buenos t los malos sean mezclados eneſta vida poz vn mal regidoz Los buenos son prouados en su paciẽcia. La qual les conuiene auer en sus pressuras t angustias: q̃ passaran enel mal regimiẽto. E los malos no son fallados menos malos poz su impaciencia o poz su malicia que entonces dilatan mas. La segunda razon es poz enseñar la su grande sabiduria: que poz vn mal regidoz muene t trae los buenos a virtud: t dexa caer los malos en peoz: t los atormenta t pena poz sus males. Poz lo qual acata aqui t paramientes t esto ten poz cierto que vna delas causas porque dios embia tan malos regidozes enel mũdo: es poz purgar t alimpiar los pecados ỏl pueblo. E como el pueblo sea mucho bestial: t grossero enlas vias t caminos de dios: t mucho inclinado a mucha bestialidad t malicia t pecado t mucho dispuesto para rebelar t cõtradezir auiendo vn poco de ocasion si tiempo t lugar lo ofresce con poco temoz t amoz de dios. E mas haze el bien que haze poz costumbze: que poz ninguna virtud que enel sea t cura muy poco delas cosas de dios sino de aquesto que de presente vee delante de sus ojos. Poz esta razon les da nuestro señoz dios a aquellos poz perlados eclesiasticos que son mundanales t dissolutos carnales t llenos de todos males en si mesmos: t alos otros escandalo continuo. t dan mucho mal exemplo: assi en obzas como en palabzas. E poz consiguiẽte todo el braço eclesiastico los pone t da clerigos ombzes religiosos t personas de ozdẽ que biuen sin ninguna ozden grãdes pecadozes. t llenos de todos males. Porque sea aq̃ verificada enellos la palabza del profeta que qual es el pueblo tal es el sacerdote: t el eclesiastico. Esto es que poz el mal exemplo de aquestos: caya el pueblo pecadoz en mas grande yra de dios t despues en mas fuertes penas. E avn allende desto les da nuestro señoz pzincipes locos t regidozes sin seso t sin alguna conciẽcia. E consejeros endiablados que no aman el bien comun sino su propio prouecho. Los quales con falsa simulaciõ t con dolоz del bien siempze estudian t entienden en tirar de vos t en hazer vengaṅças t en mantener assi mesmos en grãdes hõrras. E gouernarse t hauerse cerca ỏl pueblo assi como crueles tyrannos. E poz bien atormentar al pueblo dexa dios esto ser hecho poz manos de aquestos tales t permite dios que el coraçon del pzincipe no sea seguido: ni crea alguna cosa sino poz que aquestos tales hasta que el cuchillo dela justicia de dios viene del alto que todo dessipa poz muerte/o poz otra terrible fortuna q̃ viene apresurada. Otrosi poz agrauiar su malicia da les dios compañia de mugeres que todos los inclinan t ansi traen assi hẽbzas dissolutas t locas sin todo conoscimiento t temoz de dios t todas mũdanales. La segun dize Esayas aquestas tales ayudaron al descaymiento de Jerusalem t ayudan oy en dia a caer grandes hombzes t grandes comunidades t reynos ansi como poz el contrario aya seydo que poz los santos hombzes torna na dios los malos hombzes a buena carrera segun que dize sant Pablo. Dexa avn caer nuestro señoz dios muchas vezes el pueblo poz la malicia. Dixo el angel en grandes

guerras fuera de sí/t dẽtro ó sí mesmo poz grã des diuisiones. E les da carezas t hambres: t mortandades: pleytos: ẽstiones: miedos: cuy dados: ẽzuras sin ꝓuecho: desiallescimientos de fidelidad: mẽgua de verdad: en tãto q̃ algu no no halla ni entiẽde vn buẽ amigo: ni puede cõfiar del ni de otro vna pequeña palabra ni cosa desta vida. Otrosí embiales diluuio: seq̃dades: enfermedades tristezas: t otras ꝓsecu ciones sin cuẽto. E esto poz sus grãdes malda des t pecados q̃ hazẽ en secreto t en publico Mas si los pueblos se q̃siessen biẽ ordenar t buuiessen en temoz de dios t se guardassẽ de ju rar t delo ofender t parassen biẽ miẽtes alos sus mãdamiẽtos dar les ya el señoz abũdãcia de pã t ó todos los otros bienes necessarios pa passar la ꝑsente vida q̃ lo dize Esayas ꝓfe ta ni les faria mal ninguno ni aduersidad si a ellos no se ẽseñoreasse su bestialidad t maldad. segũ q̃ lo dize el grã doton san Gregozio. Esto sobzedicho q̃ reuelo el ãgel se trata enel libzo de natura ãgelica enla tercera pte esil. c. lviij. Onde Boecio de cõsolacion dize q̃ la mayoz plaga q̃ puede hauer el pueblo es q̃ sea regido poz hombre nescio/o poz sabidoz malicioso. Esto merecẽ los subditos poz sus grãdes pe cados t poz no obedecer alos mãdamiẽtos ó dios ni de sus ꝓncipes t señozes q̃ les mandã cosas justas t hazen leyes buenas t santas t ellos repuñ selas. E Jeremias. c. v. despues q̃ en ꝓsona de dios se q̃xo dela obstinaciõ t du reza ẽlos pueblos dixo quiça lo hazẽ q̃ son po bzes t necios t no conocẽ el camino de dios. E en muchos lugares dela sagrada escritura dios nꝛo señoz se q̃xa dela dureza del pueblo t poca fe t conoscimiẽto. E lee se poz Mazario q̃ se recuẽta ẽla estoria oziẽtal q̃ como Ageus reynasse ẽla jndia t suesse rey q̃ se regiesse poz malos cõsejeros t dissipasse el reyno: sus subditos t vassallos acozrierõ a dios nꝛo señoz cõ lagrimas t ala ayuda delos santos ãgeles. E poz el angel ꝓncipe de aq̃l reyno sue reuelado a vn scõ arçobꝑo de aq̃lla tierra eñsta manera Poz q̃nto aq̃ste pueblo es mucho carnal t a ẽ si grãdes malicias poz tãt o lo a puesto dios ẽ poder t mano ó rey loco t ó malos cõsejeros.

Capit. vj. de como los prin

cipes t grandes señozes deuen de ser dados mas al culto diuino t amar mas a dios q̃ no a sus subditos.

DIze santo Thomas enel. xx. opus culo del regimiẽto delos ꝓncipes. c. xvj. vistas las cosas arriba enel iij. c. notadas de como los ꝓncipes t grãdes señozes son instituy dos de dios t tienẽ enla tierra sus vezes/agoza es de ver como deuẽ entre todos los hom bzes entender al culto diuino t le amar mas poz tres razones. La primera poz q̃ es hõbze. La segũda poz q̃ es señoz. La tercera poz q̃ es ꝓncipe. E quanto alo primero que dize poz que es hombze esto es poz que singularmente es criado poz dios t todas las criaturas crio el señoz diziendo. Empero quando ovo de ha zer el hombze dixo: hagamos el hõbze a ymagen t semejança nuestra: segun parece enel ge nesis. c. primero. De aqui es lo q̃ dize el apos tol enlos actos ólos apostoles. capi. xvij. tra yendo las palabzas ól Arato poeta: nosotros somos generacion de dios. Desta parte se coje que todos somos deudozes t obligados a auer reuerencia t a amar a dios lo qual es el primer mandamiento dela primera tabla. E ó aqui es lo q̃ dixo moysen al pueblo de israel y poz cõsiguiente a todos nosotros esil. c. vj. Deuteronomium. Oye Jsrael el señoz dios tuyo vno es. Pues como quiera que todos a esto seamos obligados mucho mas en ver dad lo son los reyes ꝓncipes t grãdes seño res ansi como persona ꝓmada que participa mas dela nobleza dela humana naturaleza: poz razon de su generacion. Poz la qual con sideracion mouido Cesar augusto Otauiano segun se lee enlas bistozias no podiendo soste ner los loozes diuinos que le eran dados del pueblo Romano poz la hermosura de su cuer po t poz la prudencia de su ingenio busco a su criadoz preguntando ala sinilla hallolo t ado rolo. Mando q̃ dio mãdamiento que ningũo de alli en adelante suesse osado delo adozar/o llamar dios/o señoz. Pues quanto alo segun do q̃ dize que los señozes t ꝓncipes an mas de amar t hõrrar a nuestro señoz dios que to dos los otros: t mas ser dados al culto diuino es poz que es señoz. La como dize el apostol a los romanos. c. xiij. no as otro poderio sino el que viene de dios: poz lo qual todo el pode rio del señoz dios depende: ansi como minis tros suyos q̃ tienen enlas tierras sus vezes. Donde quiera que ay dependencia de seño rio necessaria es reuerencia al superioz: poz q̃

los ministros poco valen sin sus señozes. E de aqui es lo q̃ en Daniel profeta es escrito. c. iij. de Nabuchodonosoz que poz que no conocio a su criadoz fue tornado en bestia assi como le sue dicho. Syete tiempos seran mudados so bze ti hasta q̃ sepas q̃ el muy alto se señorea so bze el reyno del hombze t a aquel que el quisie re dara el reyno t señozio. E quanto alo terce ro que dize que el rey/o ꝓncipe/o señoz a de amar a nuestro señoz dios: t entender al culto diuino es poz quanto es Rey. Mucho o en especial los Reyes t Pzincipes grandes Sen yozes son obligados al culto diuino poz que como parece delos reyes del pueblo de israel q̃ eran vngidos con olio santo. E eran dichos cristos ól señoz poz que poz su excellẽcia t poz la vnciõ alcançarian t merecian reuerencia t honrra. Onde como Dauid profeta hiziesse llanto poz Saul como se lee enel segundo li bzo delos reyes. capi. primero dixo assi sue de sprezciado el escudo ó Saul como sino fuera vn gido con olio. Que dize delos reyes ꝓncipes t grandes señozes del viejo testamento todos los que fueron solicitos del culto diuino aca baron bienauenturadamente sus vidas t los que lo contrario hizieron siẽpze mala fin ouie ron. Leese enlas bystozias que dẽde el comiẽ ço del mundo en todo grande estado a tres co sas se aplicauan. cõmene al culto diuino t ala sabiduria delas escuelas t al regimiento sabio t discreto dela republica t pacificacion t justi cia ó sus subditos t aun en tener mucho pode rio esil mũdo. Todo esto sue complido en Sa lamon rey de israel: el qual como suesse dado al culto diuino sue lleno de diuinal reuerencia t ó todos en mucho tenido t temido Este pue sto en oraciõ pidio a nuestro señoz dios que le diesse sabiduria para regir el reyno t sue todo complido de sabiduria: tansi resplandecio poz sabiduria t poderioz excellencia que sobze pujo a todos los reyes de su tiempo. Mas des pues que se aparto del culto diuino t amoz ól: ouo mal auenturado acabamiento. E de aqui deuen ó notar que los ꝓncipes t grandes se ñozes quanto deuen hauer en grandissima re uerencia el culto diuino t los templos t yglesias que al señoz dios nuestro sõ dedicadas pzi cipal mente para donde esse culto diuino sea celebrado. E quanto deuen de guardar se ólas ꝓfanar. t quanto deuen de amar a su criadoz t guardar sus mandamientos. t hazellos guar dar a sus subditos t si no auran el fin que el so bzedcho Salomon ouo. E para que vengã en conocimiento de quãto son obligados a amar a dios t atender al culto diuino: t deuen se dar a leer enla sagrada escritura: poz que enella o mediante ella sabzan t conosceran los benefi cios que de dios han recebido/y el peligro en que estan: t de como le han ó amar de todo co raçon/t de toda su anima t sus fuerças: t de co mo antes hã de mozir gloziosa muerte que no beuir sea vida en su seruicio. ca esta vida es cõ parada al sueño t dexa se quando no es pensa do: segun el Jnnocencio eñl libzo que compu so dela vileza dela condicion humana: donde dize. Que te aprouechan hermano los deley tes? que te aprouecha la gloria? que te aprou chan los plazeres? Que estas cosas no libzan al hõbze dela muerte/ni le defienden del gusa no: que el que deante estaua a glorioso enel pa lacio yaze agora muerto enel sepulcro. E el q̃ vsaua de deleytes enla cama es comido de gu sanos enla tumba. Poz que te ensobermes gu sano t ceniça? poz que allegas las riquezas que se han destribuyr alos pobzes? Como diga el profeta: dormieron su sueño/t los que touierõ las riquezas no fallarõ cosa en sus manos. En conocimiento desto haze venir el verdadero saber t la sagrada escritura t communicar con buenos t sabios religiosos espessamente.

Ca. vij. de como ten que

manera cõsiste el señozio delos ꝓncipes t grã des señozes.

JSto ya arriba como los ꝓncipes t grandes señozes sõ elegidos poz dios t tienen sus vezes enla tierra t como hã de zelar al culto diuino t amar mas a dios que todos los otros sus subditos agoza queda dener en que consiste este señozio. E cerca desto dize santo Thomas enel. xx. opusculo del regimiento de los ꝓncipes esil. c. xl. que es denotar q̃ en vna manera lo traen. Moysen enel deutronio. ca. xvj. t el profeta Samuel enel. ij. delos reyes. E concuerda cõellos lo q̃ trae el filosofo esil. viij. ólas ethicas diziẽdo enesta manera. Q̃n do alguno suere constituydo poz rey no mul tiplicara caualios para si: ni llegara mucho o ro/ni otra cosa semejante poz que su anima no sea ablandada/o engañada conellas. Pues

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

es que ha de hazer lo que dize esse filosofo en el. viij. delas ethicas. El rey principalmẽte deue entender al prouecho delos subditos para que obren bien: haze como haze el buẽ pastor: ca si hazen al contrario/oyan las quexas que haze el señor por el profeta Ezechiel enel capitulo. xxxiiij. Guay delos pastores de Jsrael. q̃ quiere dezir. del pueblo de dios que es el que a si tienen subjecto: que apacentaron a si mesmos: por vẽtura las ouejas no han de ser apacentadas por los pastores: comiades la leche vestiades la lana: matauades las gordas no apacentastes mi ganado. t̃c. antes con mucha crueldad t potẽcia les mãdastes cosas que no podian complir. En las quales palabras se coje sufficiente forma para regir arguyendo al cõtrario. La el rey es por el reyno t no el reyno por el rey: t dios todo poderoso por esto los puso en tal estado para que rigiessen t gouernassen el reyno/t a cada vno conseruassen en su estado t derecho t si por su prouecho lo hazen ya no son reyes/mas tiranos. Onde Tulio enel libro de amicicia dize. Que enla vida ỏlos tiranos que son aquellos que en señorea por fuerça t por temor: mas que por amor: ninguna se ay: ningun amor/ningũ estable amistãça. t siguese alli quien amara a aquel aquien teme ni a aquel de quiẽ cree que es temido. Cõ lo qual concuerda lo que Boecio de consolacion dize enel. iij. libro que los que cercã gente de armas: temen a aq̃llos aquien cõ las armas puedẽ espantar. onde ser amado el pricipe t señor de sus subditos t vasallos t no que por solo temor le sigan t sirnan los bienes que dello le vengan muy claros t manifestos estan t del contrario los daños que se siguen: demãdalles con soberuia t potencia la experiencia lo enseña. Onde dize Saluſtio enel catilinario por el amor t concordia las pequeñas cosas crescieron t se hizieron grandes. E Salomon dize en los ꝓuerbios. A soberuio luego le sigue la humildad. E Seneca enla primera tragedia dize. a los soberuios dios ỽtuoso siempre les va enel alcance t los sigue. E Salomon enlos ꝓuerbios dize que la palabra aspera quebrãta el hueſſo/t la fabla dulce amansa la yra. Onde en vn libro delos loores de cesar se escriue del q̃ jamas dixo a sus caualleros yo vos: mas ved vos y estad. E Job dize: el varon vano se leuãta en soberuia. Onde dize Socrates enel libro delas. exortationes. A los que son cerca de ti no seras altiuo ni desdeñoso que aun los ſieruos a penas pueden sofrir los señores altiuos t desdeñosos. ca el templado tratar t fablar todos lo comportan alegremente. E templado tratar es no ser el hombre altiuo ni raez.

¶ Ca. viij. ỏ como viene grã

de daño t peligro alos principes t grãdes señores que no guardã las cosas q̃ enel capitulo passado son dichas.

¶ Por q̃ los principes t señores veã en quanto peligro estan puestos: quanto mas altamente en esta vida dominan no haziendo ni rigiendo assi ya sus subditos como sõ obligados con amor dela republica t con caridad t mansuedumbre t no con soberuia t presuncion: oyan agora lo que esil libro de natura angelica enel capitulo. xxiiij. del. iij. tratado desse libro fue reuelado t mandado por el angel que le guardaua al abad t hermitaño bedasto que denunciasse t predicasse alos principes t grandes señores. E mandole assi diziendo. Tu predica estas cosas que yo de parte de dios te mãdo alos pricipes t grãdes señores: t diras les como mẽsajero de dios todo poderoso todos sus pecados los quales son aquestos en suma. Conuiene asaber q̃ como ellos seã ỏlos principales vicarios ỏ dios enla tierra t no hazẽ q̃si jamas menció de dios: antes fazẽ dios de si mismos pẽsando q̃ no seã semejãtes alos otros hõbres ỏl mũdo: t como su bienauẽturãça ellos põgan en hõras t deleytes t dineros t de al no piensen: no han cuydado alguno ni diligencia del buen regimiento de sus pueblos pa gouernacio ỏlo pa q̃ ellos son puestos esil regimẽto por nro señor dios t recibẽ de fecho t de palabras hõras diuinales t las demãdan: t ellos por poca cosa q̃brantã juramentos/ꝓmesas t pleytesias fechas con qualquier persona. Mi amã ala republica/ni el buen estado ỏl pueblo assi como dios los obliga a ello. Otrosi son mucho sin reuerencia alos plados dela santa yglesia: t tienen soberuia infinita. Por lo qual no puedẽ sofrir cozreció de persona alguna t vsurpan los bienes dela yglesia por fuerça/o con otras maneras. t son assi vindicatiuos que jamas no pdonan vna injuria de cozaçon: t a penas les entra enel cozaçon la otra vida: q̃brantan de dia en dia las libertades ecliasticas: t sa

zen fuerça alos clerigos/t alos seruidores de la scã yglesia en dãnacio suya manifiesta. t como principalmẽte ellos sean establescidos t puestos pa tener t fazer justicia a sus subditos ellos no se curan dello antes o por negligẽcia o por pecunia o q̃ por otras vias t maneras las corrompen de todo punto: t por poca cosa mueuẽ guerras t dan ocasion de matar mucha gente t derramã mucha sangre inocente delos sus subditos. t fazen leyes t institucionẽs cõtra caridad t cõtra la ley de dios cada vn dia: assi como hombres sin seso t quierẽ satisfazer delo q̃ les no cuesta nada: t fazen ruegos cõtrarios en vno al papa t a otros grandes señores. En lo qual ponẽ su real dignidad en grã menosprecio y escarnio. vẽdẽ los hõbres t los malos fechos y pecados mortales por pecunia: y penã rigorosamẽte lo q̃ es poca cosa: t fazẽ alos eclesiasticos pecar t andar en guerras: sacã de sus subditos assi como de captiuos tãto quãto puedẽ cõtra dios t buenas costũbres: t por cõsiguiẽte lienã t toman lo q̃ no deuẽ ni puedẽ: t assi muerẽ obligados a muchas gẽtes en tãto q̃ no podrã satisfazer Occupan tierras enlas quales no han algun derecho t jamas no las tornan. t han malos consejeros scientemente q̃ les consiẽtẽ en todos sus pecados: en gran dãnacion suya t del anima del principe q̃ los sostiene. Otrosi quieren tener cõsigo tales hombres por oficiales que no estudian t piẽsan sino enla destruycio del pueblo. Pues no piensan los principes como esto es contra dios t contra caridad/t cõtra el juramento t fe que juraron t prometieron enel comenco del su regimiẽto/o si tienen juramentados alos subditos. Son otrosi mugeriles t carnales en tãto q̃ se dexan mozir por mugeres en gran escãdalo de su dignidad/t en gran menosprecio de dios t ỏla su justicia. no puedẽ sofrir en sus cortes hombres justos ni verdaderos/ni que ayan parte de dios. Mas luego los aluengan desi t desuian con qualquier ocasion o color que lo ayan de fazer. E por estas vias t maneras se apartan del amor del pueblo en tanto que si pudiessen rebelar se lo farian de voluntad. A aquestos tales denunciaras los grandes males t penas t confusiones t tormentos t dolores que les estan aparejados enel infierno/t ayn enesta vida porque tratan t gouernan por su mal regimiẽto las ouejas de dios no assi como padres t regidores por dios ordenados t establescidos: mas assi como lobos t enemigos de dios t ỏl su pueblo. E dezir les as lo que la santa escritura dize. Conuiene asaber que por estas injurias t pecados t ijusticias les quita dios los señorios t los traspassa de casa en casa. E despues les tiene aparejados los mas terribles tormentos de aqueste mundo. t ayn enel. ca. lviij. del. iij. tratado de natura angelica dize. q̃ como Anastasio noble caualler o t ciubdadano de Antiochia seyendo muy deuoto delos angeles: el ãgel su guardador le aparecio t dixo. como dios te aya fecho generoso t hidalgo deues pensar que as recebido de dios don t gracia t honrra: t por aqueste grado te deues esforçar a ser mas virtuoso que todos los otros. Pues sabes q̃ el te a honrrado sobre todos los otros. Aqui dixo el angel santo. quiero te reuelar vn gran secreto que es este que enla otra vida los grandes t generosos son mas grauemẽte penados/t muy terriblemẽte atormentados: y en grandes confusiones t penas puestos sobre la gẽte del pueblo. Por razõ desto dios los ha hecho hombres generosos/honrrados/t nombrados: t comunmẽte mas sabios t mas entendidos/t mas ricos que los otros hombres: t son menos lumosneros: t menos piadosos que los otros hõbres E mas locos t mas dados a vilezas t locuras que los otros t guardan menos nobleza t bõdad t fe t verdad t juramẽtos que los otros hombres. E dan de si mesmos mas malos enxemplos al pueblo que los otros. t por esta razon dexa dios t permite que el pueblo los aya en odio t los aborrezcã t no los ayan en honor ni en amor. E pesa les del su ensalçamiẽto: t dessean su descaymiẽto: y de ligero se mueuen contra ellos. E como el pueblo entiende t se renee continuamente alas obras ỏlas manos por ganar el mantenimiento dela vida corporal. E alos hidalgos t alos poderosos ha dado rentas porque no les conuenga de se dar alos tales trabajos. Mas que toda su vida sea intenta y entendida t dada a estudio de virtud t de buenas costumbres. E esso mesmo en defendimiẽto dela republica. Por esta razon se deue alongar de malas compañias t esquiuar toda ociosidad: t no seguir las plaças/t lugares donde se hazen t dizen muchas vanidades: porque sea vista tarde su persona t oyda su palabra. E sean auidos en gran

reuerencia por el pueblo. E por esta razon ordeno Licurgio el gran poeta y legista en Grecia que los hidalgos morassen fuera delas ciudades en sus castillos: porque pudiessen mejor entender y dar se a estudio ó nobles libros. y a vida virtuosa: y fuessen vistos mas tarde/ y pocas vezes por las ciudades porque fuessen mas honrrados y con gran desseo vistos quando veniessen entre ellos. E porque menos sentiessen y vsassen delos deleytes delas ciudades: y fuessen psonas no delicadas: mas varones fuertes y sabios y llenos de toda virtud. Otrosi hombre de buen linaje y hidalgo que fuesse dado a vida viciosa/ o a compañia de villanos/ o vil en su boca/ o en su conuersacion: o hombre mal criado/ o desobediente a padre o a madre: o hombre disamado de qualquier pecado: que este tal jamas no pudiesse ser hidalgo. Antes fuesse degradado dela hidalguia/ y fuesse puesto entre los villanos assi como siervo reprouado para siempre. Por lo qual dixo el angel: yo te aconsejo que en especial por guardar el grado dela hidalguia te esfuerces a ser mas virtuoso que los otros y te aluengues por esto delas grandes ciudades pues que lo pueds fazer: y esta y mora en tus castillos y toma el consejo que yo di al santo abad Artemio y saluar te has. Conuiene a saber que te aluengues dela conuersacion ólos hombres y de sus negocios: y que hables poco y ores muchas vezes deuotamente/ y que guardes orden y regla en tu biuir: y no seas cargoso a alguno: y haue piedad y hauras buena fin. Paramiētes dixo el angel qual fin hā muchas vezes los hidalgos. La despues que han biuido a su voluntad locamēte mucho tiē poren vn dia mueren infinitos dellos en vna batalla sin ningun buen aparejamiento en sus animas/ y seran soterrados a vientos y a aguas enel campo y en sepultura de asnos. E los aldeanos hombres de poca manera haurā en su muerte aparejamiento para su anima qual les conuiene. y seran soterrados como cristianos en lugar santo y honrrado. Pues que assi es aparaja te porque fagas buen fin: ca fazer buē fin es gran secreto de nuestro señor dios. Empero quiē mas se apareja dios le da su gracia por la su merced.

Capitlo.ix. de como por la buena muger el marido malo es hecho bueno y que han de encobrir los defetos de sus maridos.

Mas en que paresce salir fuera ól proposito algo en poner aqui lo que abaro dire: mas porque este libro no solamēte lo hize para los puncipes y señores poderosos. Mas avn para las grandes señoras. Por esto pone aqui de como por la buena muger el marido malo es salvo: y otras cosas q̄ son para enloor delas nobles y virtuosas señoras y de como han de encobrir con grande discrecion/ y virtud los defetos de sus maridos. E que sea verdad que por la buena muger sea salvo el infiel y mal marido dize lo el bienauenturado san Pablo enla primera epistola alos de corinthio. capit. vij. Santificado sera enverdad el varō infiel por la muger fiel. Pues de aqui parece quanto bien es el que la buena muger puede hazer. E avn adelante enessa misma epistola. enel capi. xj. dize. La gloua del varon es la muger: esto es si es buena. ca ella le apartara de muchos pecados: y le hara y le traera a que viua bien assi mesmo y a sus subditos. y Salomō dize enlos prouerbios. el marido de la buena muger es bienauenturado/ y que el cuēto de sus años sera doblado. E en otro lugar dize que la muger es corona del varon quādo quiere obedescer ala razon. y esta obediencia ha de ser como dize el apostol: que el marido ha de ser cabeça de su muger. La qual como dize. Aristo. enel libro del regimiēto de la casa que se llama yconomica. Mo ha de ser tratada ól marido como sierua/ mas como cōpañera. y el marido segun dotrina del apostol la ha de tratar bien y amarla/ y ella le ha de obedescer y de temer. El temor segun dize Aristoteles enel dicho libro: es de dos maneras: vno que se llama temor seruil: y otro que se llama filial. El temor seruil es que se haze por miedo dela pena y no con amor alguno y este es el temor que el siervo ha al señor: que como sirue cōtra la libertad natural y por fuerça: mas por temor que con amor le es forçado delo fazer. y el temor filial es mezclado de amor y temor: y este es el temor que el hijo ha y deue hauer al padre: y el temor que ha y deue hauer la muger a su marido. ca deue ella de hauer temor de no ofender ni enojar a su marido por el mucho amor que le tiene: principalmente por cumplir la voluntad y mandamiento de

dios. E Juan andres dize que la muger es obligada a guardar las cosas y hazienda de su marido: y lavalle los pies y cabeça: y guisalle de comer/ y hazer otras cosas semejantes de dētro de su casa. Mas el abad enel capitulo litteris. de restitutione expoliatorū dize. Que no se entiende que es obligada la muger a hazer estas cosas sobredichas que Juan andres dize. Si la tal muger es noble: las quales a su estado y condicion no pertenescen las haga. Mas a trabajar enlas cosas de su casa segun a su estado se requiere obligada es delo hazer esto en conciencia. y guardar la hazienda y cosas de su marido. Porque como dize el sabio enlos prouerbios: la muger cuerda y virtuosa edificara y compozna su casa. y la muger loca la destruyra. E deuen de tomar exemplo las grādes señoras enla reyna Hester muger del rey Asuero: la qual la sagrada escritura la aprueua por muger sancta y honesta y dada a la oracion: segun que parece enlas plegarias que hazia a dios enel caso de mardocheo y de naaman. El qual por abreuiar dexo y avn por que no haze para aqui. Pues de Judic segun su libro lo testifica que es vno delos. xxiij. libros dela biblia. hauda entre los judios por muger de singularissimo ingenio/ y de muy honesta/ y gloriosa vida/ y de muy escelente hermosura: la qual por su ley se puso a muerte y libro a su pueblo: como su libro lo recuenta esi caso de Olofernes. Lucrecia ētre las loables Romanas es contado/ y muy altamente escrito su hecho: por san Augustin enel libro de ciuitate dei. y por solo zelo de castidad que era obligada a guardar a su marido. La qual violentamente perdio forçada por Sesto tarquino. por la qual causa con vn cuchillo/ o espada se mato diziendo. yo soy quita dela culpa mas no sere ól pena. Pues Danes hija de peneo y dada al seruicio delos dioses: la qual era gentil y fue hauida entre ellos por muy hermosa: la qual seyendo amada requerida con grande amor de Febo y Apolo: la qual no cōsintiendo fue muy castissimamente guardada. Pues esta gentil era y no esperaua galardon sino el que se passaua conel humo dela vanidad. Anna madre fue de nuestra señora la virgen Maria muger de Joachim santissima muger y de muy honesta vida. Otra Anna otro hermana dela reyna Dido muger loable entre los troyanos. qualquiera dellas āsi la yua del linaje delos hebreos: como la otra delos gentiles fueron dinas de perpetua memoria. La qual como guerreasse mucho demandandola por muger el rey Jarba: y ella lo denegasse por amor que tenia ala castidad: quiso antes morir castamente por no venir en manos de aquel: que no biuir violada. E ansi se lanço en vna llama dōde feneció sus dias. Pues de virginea como y quanto sue con grande afincamiento requerida por Apio claudio de ilicito amor. E no menos con quanta constancia la continente donzella perseuero en su virginidad por Tito liuio se recuenta enla segunda decada. y Juan bocacio lo recita enel libro de casibus virorum triuz. Pues que diremos de la gloriosa santa ynes donzella de treze años hermosa rica y generosa: y todo lo posposo por amor de guardar la virginidad. y de santa Lucia que diremos. de santa clara. E dela gloriosa sancta Catherina virgen esposa de nuestro redemptor y saluador jesu christo reyna bienauenturada que por zelo y amor dela virginidad tā glorioso martirio padecio cuya estoria nota es a todos. Aprēdan todas las q̄ dessean aplazer a dios y guardar su honor y de sus maridos destas sobredichas: y saquen lauor de tales dechados las que della touieron necessidad: y arreesse cadayna de aquello que mas le conuiene: buscando oro fino delas virtudes cō que enla vida aduenidera pueda cō su lauor parescer sin māzilla y pueda passar este inuierno de vida mortal. sin que aya menester velo delante. Pues noten las grandes señoras que no solamente no hazen esto/ mas avn al contrario. ca prouocan a sus maridos o consienten que por amor dellas hagan gastos superfluos y demassiados: y para restituyr lo que deuen: o q̄ con malas noches/ y derramamiento de sangre les es seruido: no hay ni se halla que poder pagar nada: ni alos mezquinos miserables que padecen tāta hambre y desnuedad a penas ay quien de ellos se acuerde sino tarde y poco con gemido de corazō que tanto se da: mas para sus fiestas y complimiento de estados que ellos llaman/ nūca falta. Pues delo que en seruicio delas que aqui no nombro: por no ofender que bien sera entendida por quien se dize: que es lo que de cōtinuo se gasta. demas malos dias y noches y comidas peores con gemidos de muerte del alma y ól cuerpo: quiero me callar/ y el que lo

haze sepa que esta llagado de llaga mortal. E para que vean como an de dar toda la honrra t honor a sus maridos vean el capitulo siguiente dela virtud dela reyna de Licaonia: t siguan la enlas obras t virtudes: pues enlos estados la siguen.

Capitulo.x. como por la virtud de vna reyna fue bien regido t gouernado vn reyno.

Diuba la reyna de Licaonia fue casada con vn rey mucho loco.

E como ella pensasse que despues de dios su marido era su corona: por tal lo puso ella en su corazon de encobrir t suplir todos dessallecimientos t mẽguas del dicho rey su marido. E vn penso mas con gran esfuerço: como pusiesse el reyno enel mejor estado que pudiesse veyendo q a aq̃sto era tenuda de entender: pues q su marido carecia de seso t podria enello dar consejo. E dize la estoria que siempre rogaua a dios que alomenos diesse a ella seso porque supliesse el defeto del rey. E dezia assi enel reyno/t en toda casa onde el señor es sin seso: t la señora assi mesmo es sin discrecion/o mal enderesçada. todo quanto alli es/es perdido: t siempre pensaua que faria. E la primera cosa q ella hizo es: que alongo de si toda vanidad t locura: t compañias de dueñas mundanas t no deuotas: t amo soberanamẽte honestidad esquiuando paños t afeytes deshonestos en si: t en todas las dueñas de su corte. E despues ordeno que por honestidad de su fama/no ouiesse seruidores mancebos: mas hombres ancianos aprouados en consciencias. E despues inclino al rey su marido a hauer consigo personas notables t de gran sciencia t consejo. A los quales creyesse y se sometiesse: t por dar honor al dicho rey jamas no queria ser p̃sente en sus consejos/nin queria fazer ni dezir cosa porque ninguno pudiesse creer ni auer sospecha que su marido la creyesse de consejo/ni fiziesse cosa por ella/ni fuesse tenido por mugeril. ante queria que en todo el bien que ella fazia o sabia dezir al pueblo dela comunidad fuesse atribuydo al rey por le dar honor t encobrir su locura. Assi mesmo fazia siempre especial oracion alos sanctos angeles: mayormente al angel principe de su reyno suplicando le por su marido: q̃ rogasse a jesu cristo por el buen regimiento t saluacion de su marido. E como ella ouiesse luengamente perseuerado enla tal vida: t no ouiesse hijos que sucediessen enel reyno: t por aquesto suplicasse con gran deuocion en especial a dios. La vigilia ỏlos santos angeles aparecio le el angel principe de su reyno/t dixo le assi. Amable hija t reyna mucho honorable: por las grãdes t buenas obras que has fecho a tu marido t a todo aqueste reyno. El mi señor jesu cristo te ha oydo. Al qual yo siempre he suplicado t presentado tu oracion. E puesto que tu por natura seas manera t no puedas auer hijos. Empero el benigno señor inclinado alas tus deuotas plegarias ha dispensado en tal manera cõtigo que auras en aqueste año vn hijo que sucedera a tu marido en aq̃ste reyno: que en sus dias sera el mejor rey que jamas enel reyno fue/ni reynara despues del. E assi mesmo dara a tu marido seso perfeto: t tal como le es menester para buen regimiento de su reyno. t porque conozcas quanto ha plazido a dios la tu vida y el bie q̃ tu as hecho a aqueste reyno por la tu oracion t deuocion/t buen regimiento. Denuncio te que de oy en veynte años tu t tu marido passareys ẽ vn mesmo dia desta vida en santo estado t con gran compañia nuestra. A los quales tu has hauido tanta deuocion: t sobir reys amos con gran honor t gloria enel reyno de dios. E como aquesta vision ella recontasse a su marido: luego fue dado a el seso perfeto. t ella concibio hijo marauilloso. E dentro el termino assignado por el dicho santo angel: ellos passaron de esta vida en gran santidad puesto t firmado este reyno en muy bueno t noble estado. E por aquesto ordeno el hijo despues siempre que en su reyno fuesse fecha especial fiesta del santo angel principe de aquel reyno. t le fuesse fecho especial honor: t fuesse por todos hauda en singular/t honorable memoria. L o qual qualquier principe o gran señor deuen de hazer.

Capitulo.xj.ỏ como los principes t grandes señores deuen de hazer todas sus cosas con consejo: t deuen auer siempre buenos consejeros los quales no sean mancebos.

Dicho enel capitulo passado de como el varon malo t pecador por la buena muger sera saluo/queda de dezir como cõuiene a los principes t señores hazer todas las cosas con consejo. t que efeto ha y desto: t quales deuen de ser essos sus consejeros. E quanto alo primero dize Salomon enlos prouerbios. no han buen efeto los pẽsamiẽtos dõde no ay consejo: ca dõde concurren muchos cõsejos los pensamientos se confirman. t Seneca dize: todas las cosas faz con consejo: t despues de hechas no te arrepentiras. ca no hauiendo deliberacion t consejo sobre lo que se ha de fazer no puede hombre conoscer los errores en que verna: t como veniere enello por el defeto de consejo: conuiene que se arrepiẽta t que diga: nunca pense que tal cosa veniera. E segun dize Valerio maximo: q̃ dizia Scipion el afriçano: que torpe cosa era enlas cosas dezir no pense. E segum dize Vejecio enel libro que compuso dela sciencia dela caualleria. No se falla otra razõ por do el pueblo Romano ouiesse sojuzgado todo el mũdo: t ouiesse hauido victoria del: sino por hauer fechos todas sus cosas con maduro t deliberado consejo. E quãto alo segundo con quiẽ deue de ser tomado el consejo: no se deue escluyr/ni apartar el viejo q̃ segun dize Aristoteles enel primero ỏlas ethicas. el moço por la poca espiẽcia que ha hauido no puede conoscer mucho delos hechos: t por tanto no puede bien acõsejar. t segun dize enel segundo delos rethoricos. enlos hechos ỏlos hombres: porque comunmente semejante cosa es las cosas passadas alas por venir: t como el mãcebo no aya visto mucho delas cosas passadas: no puede bien juzgar delas por venir. t por tãto los viejos son mejores consejeros que los mancebos. E por seguir el consejo delos mancebos t escluyr t apartar de su lado alos viejos. me recio Roboan hijo de Salomon rey ỏer de doze partes del reyno las diez. t caso que los mancebos para el pelear sean mas robustos y fuertes que los viejos: mas segun dize Tulio enel libro de senetud. Las cosas grandes no se acaban por fuerça ni por ligereza del cuerpo: mas por consejo t autoridad t secreto.

E delas principales cosas que se leen porque Alexandre siẽpre fue virtuoso t vitorioso es: porque siempre tuuo en compania viejos cõsejeros. porque segũ dize Trogo põpeyo enel xij. libro suyo. Quando Alexandre hauia de entrar en algun peligro no tomaua consejo ni recebia en su cõpañia t secreto los mãcebos robustos t fuertes: mas los viejos exptos t sabios q̃ hauian cõtinuado la compañia t seruicio con su padre t tio: alos quales no tenia tãto por caualleros como por maestros. E por q̃ vnos caualleros viejos de su cõpañia le suplicaron que les diesse licencia para se yr a reposar t q̃ en su lugar veniessen a seruir sus hijos/Dize que respondio Alexandre: yo mas quiero la grauedad enseñada ỏlos viejos: que la ligereza sin deliberacion delos mancebos. E segũ dize Tulio enel primero delos oficios que dos cosas han de tener aquellos q̃ han de ser recebidos t tomados por consejeros para regir t aprouechar ala re publica. La.j. que olundãdo el interesse particular t priuado: todas las cosas que hizierẽ t hablaren t acõsejaren las refierã al bien dela cosa publica. La.ij. q̃ curẽ todo el cuerpo ỏla cosa publica: t q̃ no menospreciẽ de curar pte t dexar pte. t quanto los Romanos guardarõ este cõsejo: tãto la cosa publica suya de pequeña hizierõ grande segũ q̃ dixo Latõ: cuyas palabras pone san Augu. enel li. vij. dela ciudad de dios enel. ix. ca. No q̃rays pesar dixo Laton/q̃ nros mayores por armas hizierõ su cosa publica ỏ pequeña grande: q̃ si assi fuesse mayor multitud tenemos de ciudadanos q̃ aq̃llos touieron mayor copia ỏ caualleros t armas: mas otras cosas fuerõ q̃ a nros mayores hizierõ grãdes delas q̃les ningũas tenemos nosotros. ca estãdo en casa touierõ industria enel cãpo justo inpio. el coraçõ de aq̃llos estaua libre t derecho en cõsejar. t no estaua ẽbuelto en luxuria ni pcõs la auaricia: la cosa publica esta pobre. la familia nra rica: los galardones que se auian ỏ dar por virtud/vẽdẽ se por dinero: porq̃ el tesoro ỏla cosa publica fuesse rica: las haziẽdas de aq̃llos erã pobres: agora corrutas nras costumbres acaece el ptrario q̃ el tesoro ỏla cosa publica esta pobre: t nras haziẽdas ricas. L o q̃l es cosa delaguisada t corrutela de toda salud. La vna delas cosas mas principales que les son necessarias alos principes/o señores que busque t tenga consigo algun buen hõbre virtuoso t sabio por quien se rija. segũ escriue Seneca a lucilo en vna epistola t delas principales dotrinas que le pudo dar para que virtuo

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

samente hiziesse sus hechos: le mando que pẽsasse como delante de si touiesse algun varon bueno t virtuoso. E avn en la vida del glorioso san Luys rey de Francia se lee que su madre santa muger: siempre le dio por cõsejeros t con quien conuersasse religiosos buenos de la orden de san Francisco/t santo Domingo/t assi começo santamente t dio fin tal que merecio el cielo t ser canonizado en la tierra. E aun dize vn doctor que se llama ¶Porretano que el principe t el señor/o el que a otros rije que deue en todos tiempos quanto possible le sea estudiar t fazer en especial de tener cõsigo cõsejeros t personas sabios t temerosos de dios/t que amen el pueblo t re publica/t que aborrezcan las lisonjas t que la justicia no dexen corrõper por auaricia ni por dones. ¶Por que tener el señor hombres lisonjanos t de mala vida es grande verguença t confusion t infamia del tal principe o señor. E ni dezir palabras de trufas/ni palabras por las quales sea menospreciado t tenido en los coraçones de sus subditos en poco t le desprecien. E delas cosas sobredichas paresce quanto los principes t señores deuen de tener consejeros que sean buenos y amigos de dios t no mãcebos: ca la mayor mengua que los grandes han es carecer de buen consejo: porq̃ los tales muy pocos les dizen verdad porque la verdad engendra mal t cerca de los señores mas se suele vsar de lisonjas que verdades t que verdadero amor/ni cõsejo: t dize Aristoteles en̄l octauo delas ethicas. que aquel es verdadero amigo t aconsejador: el que rije bien t no es lisonjero: ni consiente que hagas iniquidad: ni mal alguno t te aconseja sin passion t a buen fin t exorta t amonesta a bien biuir. La los que de otra manera te muestran amor: t se dizen ser tus amigos son como dize Seneca las moscas siguen la miel: los lobos los cuerpos muertos. dize mas. A questa gente mas sigue la presa t el despojo que esperan hauer que no al hõbre. E san Bernardo dize en vna epistola que embio a Raymundo cauallero: tales recibe en tu compañia t consejo que despues de tomados no te arrepientas. E dize Aristoteles en̄l primero y. vj. delas ethicas. La multitud del tiempo haze la esperiencia. t por tanto dize: que el mancebo no puede ser buẽ juez delas cosas porque no ha passado por el la esperiencia delos hechos t casos: t no basta buen entender: mas es necessario q̃ tenga t aya esperiẽcia de tiempo t lo que hazen los hombres en edad siempre se presume que lo hazen con maduro t deliberado cõsejo: lo que no es assi en los mancebos. E por esto dize Aristoteles en̄l sexto delas ethicas. Que los mancebos han de tener siẽpre consigo viejos que los aconsejen: alos quales han de creer en todas las cosas que dixeren. E Tulio en̄l libro de senectud. Como la fruta no es de comer/ni es de sazõ hasta que sea madura: ni el hombre se deue dezir perfecto/ni sabio hasta que sea viejo. La entõces se dize estar en la madura edad avn q̃ esta cerca de su corrupcion como la fruta despues de madura. E de aqui es que los sacros canones tienen establecido que no puedan ser electos en perlados los moços ni en curas parrochiales. t ni en inquisidores t otros semejãtes. Como lo nota el abad en̄l. c. cum in cunctis. de ele. t en̄l. c. super inordinata. de prebendis. E assi mesmo en las religiones es q̃ bien estrechamente quãto mas son estrechas tanto mas edad requiere q̃ tengan los q̃ quieren de hazer en ellas profession: como los carturos q̃ no puedẽ hazer profession sino de. xx. años. como lo nota el abad en̄l. c. q2 de regularib⁹. t de. xviij. en los frayles menores. t dominicos. t en los monjes q̃ binẽ en las insulas E avn dize el santo Buenauẽtu. en̄l li. j. de su dotrina. c. xiij. alos viejos t mayores ptenece enseñar: t alos mãcebos aprẽder t escuchar. t dize mas: los mancebos no se atreuan a hablar delãte delos viejos t mayores. t avn dize ay en̄l. c. xxj. El moço q̃ es dexado a su volũtad deshonrrara ala religiõ. t q̃ muchas religiones son confundidas por ser dexadas a hazer las voluntades delos moços. t avn dize en̄l libro. iij. capi. iiij. Onde veemos algunos moços ser graciosos en virtud: t ala postre tornarse todo a nada/t ser viles delante de dios t delos hombres. E en las vidas ỏlos padres es escrito que dixo vn viejo: si vieres al moço que sube al cielo tira del que engañado va. E el Antonio de Florẽcia en̄la tercera parte titulo. xxxiij. capi. j. dize. que llegando santo domingo al fin de dar su espiritu a dios: llamo a sus frayles. y entre otras cosas que les dexo t dixo t dio de dotrina fue. Que sobre todas las cosas se guardassen dela compañia/t familiaridad delos mancebos. t de aqui paresce quan poco se deuen curar del consejo delos moços. Pues he me detenido en esto porque sepan t vean los principes t señores de quien han t deuen tomar consejo: y que se guarden sobre todo de se regir por el cõsejo delos moços: ni mostralles mucha familiaridad t mẽos la tener/sino seran confundidos en mil errores: sus estados t cõciencias t fama. t les haran hazer lo que nunca pensauan: segun es escrito t mostrado/E aun en las buenas religiones: los maestros sabios t discretos nũca cõsienten que hable vn moço con otro: porque saben que el consejo delos moços es tal qual es dicho. ¶Pues delas cosas sobredichas parece claramẽte como los principes t señores han de hazer sus cosas con consejo. t que tales han de ser essos con quien se han de aconsejar.

¶Cap. xij. de como si sera lícito de procurar t dessear los principados t señorios tempozales o si sera pecado.

Sera licito dessear t pcurar los pricipados t señorios tẽpozales. A esto respondo. que dos maneras de dinidades ay. La vna consiste solo en los baxos mundanos y tẽpozales: dõde no abita la verdadera bienauẽturança por ser toda llena de amarguras buelta en trabajos t males: y desta dinidad entiẽdo tratar aqui. Onde segun Aristoteles in polí. capi. vj. dize. ¶Que licitamente dessea alguno el principado o dinidad seglar si tres cosas conoce tener en si. La primera que tẽga amor a guardar las virtudes y el sea virtuoso. La ij. que tenga tanta virtud quanta se requiere para essa dignidad t principado que ha de ser mayor que otro. E la. iij. que tenga mayor virtud de justicia que otro: en cada cosa delas q̃ se reqeren para regir el tal principado/o dinidad. Entonces licitamente segun el dicho de Aristoteles lo desea si estas sobredichas tres cosas tiene: o si principalmente lo dessea por el prouecho dela republica essa dinidad o pricipado. mas demandalle o procuralle no es licito. onde dize en̄el dicho. ca. vj. ij. poli. no es bien establescido demandar el principado: si dãnifica a esse principado: mas que sera licito dessealo t procurallo para que se lo de aquel que de justicia lo puede dar: si es apto t digno del tal oficio. prueua se por la. l. j. ff. de pollicitationibus. §. j. t. §. de decurionibus. l. eos. t. ff. de officio pretorum. l. barbarius. in principio. mas que tal deue de ser el que dessea el tal pricipado t dignidad. Dize lo Boecio en̄el libro tercero. ¶Quando viesses a alguno guarnecido de sapiencia no le podrias indigno juzgar de hauer honor/pues que dignidad se ayunto con la virtud. Onde dize esse dicho Boecio en la sexta prosa del segundo libro. Es cosa cierta que nunca honor a las virtudes procedera dela dignidad: mas dela virtud a las dignidades. E afirmalo esto el Aristo. en̄el. li. iij. ỏ sus ethicas diziendo. no sera digno de hauer honor quien aya subido en poderio si malo fuere porq̃ se da en galardõ delas virtudes. Lõ esto se acuerda Seneca en sus ¶puerbios donde dize. la dignidad en̄el indigno es como infamia o vituperio. Estas palabras tienẽ la sentencia del dicho Boecio en̄la ¶pſa. iij. del li. iij. q̃ dize. nũca podemos juzgar ser dignos de reuerencia por los honores a quiẽ delos mismos indignos juzgamos: parece muy claro esta sentẽcia t avn tã claro q̃ sera mayor q̃lqer crimẽ q̃nto ẽ mayor pte y estado cayere. A y otra dinidad q̃ es espiritual/o si qer de el alma: la q̃l consiste en sciẽcias t virtudes. t no se puede sobrar ni vẽcer por aduersidades ni ¶psperidades pues en̄ella mesma cõsiste la vida t bienauẽturãça: t quãdo alcãçan las dignidades los tales varones q̃ seã prudẽtes t virtuosos: digo q̃ sõ dichas entõces buẽas por accidẽte: porq̃ ellos mismos el bien ¶pcuran. E dize san Ambrosio en̄el libro de officijs. Digo que la vida bienauẽturada es t cõsiste en la altura do la sabiduria en suauidad ỏla conciẽcia en alta silla dela xtud: cuyas escalas quiẽ ascendiere t subiere: sera bienauenturado. E porẽde si las dignidades t pricipados virtudes sallecen: t no se hallã sino gelas diere quiẽlas alcança que se esmerce alas obrar t hazer que es al cabo del camino del cielo.

¶Capi. xiij. de como si sera licito dar dinero para hauer las dignidades t pincipados seglares.

Ues sera licito dar dinero o otra cosa por auer las dinidades t pricipados seglares. A esto respõdo q̃ si de manera que sea digno t apto para la tal dignidad: y q̃ no de la tal pecunia secretamẽte por la auer mas pu

blico.ff. de pollicitationibus.l.j.t.ij.ff. de administratione tutozũ.l.nõ ertimo.E ni embarga a esto.l.vnica.C.ad.l.Juliã. de ambitus. q̃ prohibe que no sea ninguno promouido a ningun oficio q̃ sea poz precio o ambicion:saluo aquel que sea de prouada vida: empero segũ la glosa dize alli.entiẽdese esto quãdo secretamẽte da algo alguno poz hauer el tal beneficio:o si ꝓcura el tal oficio poz vsar mal del/t no poz intencion de vsar en ꝓuecho de esse oficio.o si no es ydoneo ni tal q̃l cõuiene t se requere q̃ sea para el tal oficio. Adas si las sobredichas condiciones tiene entõces segũ el Dominico i.c. pro humani.de homicidio.libro.vj.licito es ꝓcurar los tales oficios. haze a esto. viij.q.j.c. qui episcopatũ. E semejãtemẽte es licito dar pecunia/o pedir q̃ sea cõfirmado poz el supiozenel tal oficio:como lo nota la glosa singular. in.l.eos.ff.de decurionibus. t haze poz todas estas cosas la glosa in.l.vnica.ff. ad legem Juliã de ambitu.t semejãtemẽte es licito cõpzar la milicia esto es dela hidalguia. ff.de actiõib9 empti.l.creditoz. §.inter vẽditoz. L o q̃l como arriba dixe si q̃ere t ꝓcura t merca la tal milicia pa aprouechar t no pa hazer vsar mal de lla:ca ansi peca el tal: lo q̃l seria pecado mortal poz razõ dla intẽciõ. cõuiene asaber: q̃ poz auer la tal dinidad estaua aparejado de cometer q̃lquier pecado mortal q̃ fuesse. O si desseo algun oficio seglar/o dinidad: pa el qual se conocio ser indino poz razõ del crimen en q̃ esta de infamia/o de algũ pecado mortal en q̃ esta o pozque no tiene sciẽcia sufficiẽte tal qual es necessaria para vsar del oficio/o dignidad o semejantes cosas:ca entonces peca mortalmẽte si deliberadamente lo tal codiciasse.

C Capi.xiiij.de como si los

que procuran oficios: o dinidades seglares si pecan mortalmente. §.j.

Nos que demandã/o procurã o desseã oficios/o principados dinidades seglares si pecã mortalmente. Respõdo segun el arçobispo de Florẽcia q̃ si:si alguno las semejãtes dinidades t oficios desea o ꝓcura cõ intẽcion de ser mas solicito del honoz t honrra q̃ desto se le sigua/t dela ganancia que no de cõseruar la justicia. Onde si este tal esta aparejado de seruir a sus amigos enlas cosas licitas t buenas:t tan biẽ enlas ilicitas t ganar poz qualquier manera que pudiese poz mal o poz bien: y apartarse delo q̃ mãda t dispone el derecho poz no desplazer a sus amigos/ni de castigar ni punir los crimines t pecados como deue y es obligado segun se requere alos tales oficios peca mortalmẽte este sobredicho. t semejantemẽte peca mortalmente si este tal demanda los sobredichos oficios/o dignidades pa effecuciõ delos q̃les no sabe la sciẽcia q̃ pa ellos se requere saber t ni cura de se ayudar poz cõsejo de otro assessoz q̃ cõsigo tẽga. O si esta apejado de se ẽtremeter en q̃llas cosas q̃ a su poderio t jurisdiciõ no se estiẽde.aun q̃ ouiesse costũbre de se hazer ansi como si ouiesse costũbre q̃ el juez seglar juzgasse al clerigo/o disponer õlas cosas eclesiasticas/o õ semejãtes cosas q̃ es ꝓhibido alos legos:ca semejãtemẽte peca mortalmẽte.mas si este sobredicho señor o oficial en todas las cosas q̃ ha de hazer pa administrar justicia alomenos poz platica es cõpetẽtemẽte sabio t ẽlas cosas dudosas entiende demãdar cõsejo a q̃en sepa:mas procura el tal oficio/o dinidad/o lo desseа poz ser en estado enel mundo/t honrrado: t pozque no parezca mas õspreciado/t menoz que los otros Poz que no participa enlos tales oficios dela cibdad o communidad como los otros/ o poz que no sea tenido de ellos en menospreciо/o pozque del tal oficio haya t tenga ganancia para se mantener a si t a su familia: t esto poz el salario que esta diputado de se dar al que tal oficio tiene/o las otras cosas que estaua acostumbzadas de se dar al tal oficio.como es algunas penas pecuniarias en que caen algũos con condicion que delos que traben pleyto que son sus subditos no les lleua mas de aquello q̃ esta essablecido como es õlos que traẽ a vender madera/o vino/o otras semejãtes cosas. Esto tentacion humana es: mas no es de condẽnar poz peccado mortal. E mucho menos no peca mortalmente si desea tener la tal dignidad o oficio pozque otros que son oficiales no le traten mal:t le traygan sojuzgado cõtra justicia: o pozque no le propongan carga demasiada que pague. Adas si alguno procurasse/o desseasse los tales oficios/o dignidades poz obuiar t estozuar los males t peccados que se comcten cõtra dios poz el zelo de la justicia temiẽdo a dios t no alos hombres: de alabar es este mas quiẽ sera para q̃ le alabemos. Qual mayoz peligro se puede pensar:

ni qual discreto escogera tal forma de vida: q̃ su alma sea en obligacion al triste infierno si los otros pecã poz no los castigar. Enel principio del mundo Caym que fue malo: para si ouo tal entẽdimiẽto que aborrecia o desechaua toda cura de buur ageno: quando respondio a dios que no era el guardadoz de su hermano pozque de su muerte no fuesse culpante Muchas vezes los dados a vicios t toda maldad son hechos tiranos muy poderosos. y el malo tiene muchas vezes poz silla el solio dela potestad judicadora.t faltan le todos los instrumentos dela virtud. La inclinacion de qualquier malo es mal obrar: t si no lo haze ni obra poz siempre como querria/es pozq̃ las fuerças suyas fallecen. mas si poz alguna injusta fortũa llega en alto:quãto mayoz fuere su poderio/ esfuerça se que sea manifestada mayoz su maldad. y esto podria se prouar poz muchos enxemplos: como poz Tarquino el q̃ a Lucrecia forçoꝛ:poz semejante otros. On de Boecio dize enel metro.vj.libro.ij.si las dignidades pudiessen hazer mejozes alos hombzes el cruel Nero nunca hiziera tantas crueldades. E dize enel tercero libro quarta prosa el dicho Boecio. Soberana bien andança no es en poder ni tener grandes reynos t principados/ni en ser priuado delos tales principes. E pozende dize Seneca que mayoz reyno regiria quien regiesse a si mesmo refrenando la sensualidad q̃ incluna al hombze a mal q̃ si regiesse todo el mundo dende oziente a occidente t de meridiano a setentrion. E dize el dicho Boecio enel tercero libzo enla quarta ꝓsa. Las dignidades descubzen las vilezas de los que las posseẽ. La menos seria mostrada su maldad sino fuessen puestos t sublimados en dignidades:pozque las dignidades t honores muestran las buenas t malas cõdiciones E dize el dicho Boecio enel tercero libzo enla quarta prosa. La verdadera bienauenturãça es bastante poz si mesma/t en vn lugar a tal poder como en otro. E enla biensuenturança no ay miseria:empero los reyes t los otros poderosos enel mundo an muchas miserias. E de aqui parece claramente poz las cosas arriba dichas/ quando se deuẽ de procurar las dignidades t principados t los que las procuraren: quales han de ser: t que vzrtud t cõsiumbzes han de hauer. Pozque dize el dicho Boecio enla sexta prosa enel segundo libzo. Aun mas que te parece o q̃ te es pareciente delas dignidades t honozes mũdanales: los quales ouiesse ansi como ignozassen la su miseria:cuydan ygualar conel cielo ansi como si fuessen verdaderas dignidades.como segũ verdad seã ningunas: mas parece enla obza suya segun las dichas dignidades que si son dadas a malas personas no es cosa mas mala ni mas peligrosa. ca las dignidadas son honrradas quãdo a buenas personas dadas. E dize mas aquellos que en reynos son reyes/t aquellos que en señozios son señozes no se sigue q̃ poz esso lo sean:si son en mal acostumbzados t dados alos pecados. §.ij.

Sera simonia dar alguno pecunia pozque le elijan en rey/o en otra dignidad tempozal. Respondo.que el Hostien.dize que no es licito t que es simonia: mas segun se determina poz los doctozes communmente no es simonia mas que es turpe lucrum.

C Cap.xv. de como no es licito dessear ni procurar dignidad eclesiastica ni q̃ tenga cura de animas. §.j.

La dignidad eclesiastica sera licito dessealla. R.q̃ no mas mayozmente ipso jure es hecho indigno t deue ser desechado q̃ no le sea dada. j.q.vj.c.sicut is q̃. t.xvj.q.j.c. nos autem. t.viij.q.j. c. olim. t tres capitulos siguiẽtes.t.lx.di.c.multi. Onde el que dessea la perlazia es hecho idigno.j.q.j.c.principatus. E peca mortalmente si deliberadamẽte la dessea para su propio prouecho t no poz otra intencion de honrra de dios t prouecho de essa perlazia. Onde el que dessea algun officio eclesiastico para el qual se conoce ser indigno poz razõ de algun crimen en q̃ esta de infamia o de los otros crimines q̃ poz el derecho esta prohibido que el que en alguno dellos ouiere incurrido t estouiere que no pueda ser promouido al tal oficio eclesiastico: o poz razon que no sabe la sciencia que se requere para el tal oficio peca mortalmente. La razon es pozq̃ dessea t quiere lo que la ley proybe t tiene defendido. E semejantemente peca mortalmente el que dessea algun beneficio o dignidad eclesiastica que tiene cura de animas:si principalmente poz ser honrrado la dessea poz la razon sobredicha. Haze en argumento el. c. statuimus.lxj.di. t.c.licet.viij.q.j. t haze muy bien

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

el.c.miramur.lxj.di. t aun ansi lo tiene la summa angelica en prelatus.§.v. t dignitas.§.ij.t en ambicio.§.j. E lo mismo que he dicho delas dignidades eclesiasticas has entender del obispado q̃ no le es licito desseallo. viij.q.j.c. qui episcopatũ. esto se ha de entender segũ la limitacion que arriba he dicho q̃ pecara mortalmente si lo dessea por sola su honrra t prouecho. E delas cosas del.c.passado t destas deste.c.pueden conoscer las personas eclesiasticas como t con que conciencia procuran t dessean con vna sed las sobre dichas dignidades t obispados. t lo que dize el dicho.c. qui episcopatum desiderat: bonum opus desiderat. A esto responde la glosa alli que se entiende tomando la carga del trabajo por la caridad. mas no desseallo por ambicion t honrra t delas palabras que dize san Augustin. se paresce que ilicitamente lo dessea:si de otra manera lo dessea hauer. L erca desto largamente se trata enel.ca.ij.deste.j.tratado.

¶ Capitl'o.xvj. de como es

obligado de obedecer a aquel el qual le es mãdado que resciba cargo de regimiento de alguna dignidad eclesiastica o seglar sino pecara mortalmente. §.j.

Era obligado el q̃ es eleto en plado/o q̃ por su superior le es mãdado que sea perlado o tenga t haga tal dignidad o oficio ha le obedecer. Respondo.segũ el Dominico in.c.electio.de electione.li.vj.trayendo al arcediano q̃ dize que si. Sino q̃ de otra manera pecara mortalmẽte sino obedece si se cree ser digno para la tal perlacion/o dignidad/o oficio si gela ofrecen t no la quiere aceptar. viij. q.j.c.inscripturis.lo qual cree ser verdad Juã andres quando q̃er q̃ a aq̃l q̃ le es mandado q̃ haga t accepte el tal oficio o dignidad. saluo sino es ydoneo en ygualmente q̃ otro para el tal oficio: ca entonces no es obligado a obedecer:mas si es ygual en sciencia t virtud que otro:obligado es a obedecer t acceptar el tal oficio. Mas el Ricardo enel quolibeto.iij.q. xxj.dize q̃ en tres casos es obligado el sobredicho a obedecer t consentir ala elecion si no q̃ pecara mortalmente. La.j.quando quiera q̃ es constreñido por su superior q̃ le manda que haga t acepte el tal oficio. de renũciatione.c. nisi cum pridem. Onde segũ alexãdre de ales enla.iij.pte.iij.p̃cepto.t segũ el Ricar.in.ij.di. vltri. Enlas cosas q̃ pertenecen al regimiento de la republica obligados son los subditos seglares de obedecer a sus superiores principes t señores q̃ presiden t aceptar los oficios q̃ por ellos les son mandados que hagan que son necessarios aessa republica. Lo.ij.en que el subdito de qualquier estado q̃ sea es obligado a acetar el oficio o dignidad q̃ le es unpuesta por q̃ fue electo para ella. esto es quando segun el juyzio de su conciencia le es visto quasi prouablemente que no ay otro ansi ygual que quiera/o pueda la salud delas animas procurar como el puede hazer por que es mas suficiente para la tal dignidad o oficio. E sino la acceptasse le es visto prouablemẽte q̃ cõuerna ala yglesia notable daño t peligro.c. in scripturis viij.q.j.t.c.olim.viij.q.ij. Mas sino le constrisie por obediencia su suplor q̃ acepte la tal dignidad o oficio t mi por le acepar no viene prouablemẽte peligro ala tal yglasia para do fue eleto:mas rehuye de no la aceptar por vna pereza de no trabajar/o por otra via ilicita o cosa semejante peca venialmente. Mas sino la acepta por causa de humildad reputando se indino para la tal dinidad entõces no peca:mas merece auiẽdo las sobredichas limitaciones que dixe. §.ij.

Santo Thomas scõa scõe.q.clxxxv. artij.enla absolucion dela.ij.q. Onde es de notar que dize: que ninguno no es obligado a obedecer al superior en ninguna cosa ilicita. mas puede acõtecer que aquel al qual le es mãdado por su supior q̃ acepte algun oficio o dignidad sieta ẽsi algũa cosa por la q̃l no le es licito recebir la tal dignidad o oficio: mas si este tal ipedimiẽto es tal q̃ por si mesmo puede ser del tal impedimento quitado t remouido. Conuiene asaber si el tal subdito tiene proposito ó pecar mortalmente t por esta causa quiere diferir de no la aceptar: entõces obligado es de obedecer a su superior:que le manda q̃ acepte el tal tal oficio t dignidad. Algunas vezes viene t tiene el impedumẽto enel subdito:el qual es tal q̃ por esse mismo subdito non puede ser remouido t quitado: mas por esse su superior puede ser remouido conuiene asaber q̃ es irregular o suspenso o descomulgado. Entonces deue lo esse subdito dezir a su superior que le mãda aceptar el tal oficio: t si dispẽsa conel t le mãda q̃ lo acepte obligado es de obedecer

a su plado y aceptar la tal dinidad t oficio. onde enel exodo.c.iiij. q̃ndo dios nr̃o señor mando a Moysen que fuesse a faraon que dexasse al pueblo. Respõdio moysen al señor q̃ no era varon sufficiẽte t de buena habla. tc̃. El señor le respondio yo sere en tu lengua t palabra t te enseñare q̃ hables. tc̃. Algunas vezes viene t tiene el impedimẽto el subdito y es tal q̃ el superior que le manda q̃ acepte el tal oficio por el/ni por esse subdito puede ser remouido el tal impedimẽto como es q̃ el arçobispo: no puede dispensar cõ su subdito al q̃l mãda q̃ la acepte tal dinidad o oficio dela irregularidad en q̃ esta: entonces no es obligado de obedecer le en no recebir la tal dinidad ni oficio ni ordenar se. §.iij.

El subdito sera obligado ó obedecer al rey o prĩcipe/o otro señor superior enlas cosas q̃ le mãda enlas q̃les tiene duda si sõ cõtra dios o si no sera obligado a le obedecer. Respõdo que si.mas mayormente es escusado por el.c. q̃o culpatur.xxiij.q.j.saluo si le obedeciesse ẽ a q̃llas cosas que a esse subdito no le escusasse la ignorancia porq̃ era obligado a saber que no hauia de obedecer en aquellas cosas.c.ad aures.de tẽporibus ordinãdor.mas aun mayormente deue de dexar de hazer otro qualquier bien sin el q̃l puede hauer la salud t saluacion de su anima por obedecer a su superior.xj.q.iij c.q̃d ergo debet. Empero el subdito quãto pudiere deue de inquirir de saber la verdad de aquella duda q̃ tiene. §.iiij.

Los subditos delos señores temporales serã obligados a obedecer a sus señores que los quieren sojuzgar t poner debaxo dela jurisdicion t dominio de otros señores. Respõdo que no.porque no puedẽ essos señores hazer lo tal sin voluntad de essos subditos.c.dilecti.de maioritate t obedientia. t.c.fi.eodẽ.ti. §.v.

Sera obligado el q̃ sucede enla dinidad de otro como del emperador: o otro señor tẽporal:o del papa: o arçobispo:o obispo:o otra dinidad de pagar lo que su predecessor deuia de algun contrato que auia hecho t contratado siendo biuo. Respõdo segun el abad in.c.j.de pbatiõibus.q̃ si el tal contrato t deuda q̃ el dicho p̃decessor deuia lo auia cõtraydo en nombre ỏla dinidad q̃ tenia:aun q̃ lo oniesse cõtraydo cõ su subdito.q̃ si. E ansi tiene Zenzelinus in.l.digna vox.C.de legibus.t Juan an.t comũmẽte lo siguẽ los doctores. aun q̃ sea como dixe el tal sucessor papa/o empador. t haze la l.ff.de publiciana.in rẽ actione. E aun la tal obligacion que este sucessor tiene de pagar el cõtrato t deuda q̃ su predecessor deuia: es de jure natural al qual el prĩcipe esta sometido. haze a esto.la clementina pastoralis.§.ceterũ de sentencia t re judicata. §.vj.

El que tiene alguna dinidad/o oficio segũ el Jnocencio.in.c.cum in cunctis.de ele. es obligado a saber aq̃llas cosas q̃ se requierẽ para hazer t exercitar essa dinidad/o oficio que tienen t vsan sino son obligados a restituyr todo el daño que por la tal ignorãcia t no saber. vino por esta causa. t esto se prueua por la.l.illicitas.ff.de officio presidis.t por la regla nõ est sine culpa.de regulis juris.li.vj.

¶ Capit. xvij. de como los

grãdes señores no pueden demãdar ni echar a sus vassallos talias o otras imposiciones indeuidas.

Demando aqui si los duques cõdes marquases:t los otros grãdes señores si podran echar talias:o imponer otras imposiciões a sus vassallos teniendo reditos t rentas deputadas para cõ q̃ los puedan regir t administrar en justicia. E a esto Respondo.questo que no. lo qual se prueua por la sagrada escritura t por las leyes de estos reynos:t del derecho comun:t por doctores theologos t canonistas t juristas. E quanto alo primero que dixe que por la sagrada escritura se prueua no poder echar las tales talias. tc̃. lee se enel.ca. xviij.ỏl deutro. q̃ dixo dios t mãdo alos hijos de Jsrael quãdo entrares enla tierra que el señor dios te dara t la posseyeres t fuere alçado por rey:el que ansi elcojeredes no acrescenta ra muchos caualos ni tã poco terna muchas cargas de oro t plata. Pues si dios mandaua que no tomesse estas abundancias aun delas rentas suyas ppias q̃nto mas se puedẽ ayuntar agora delas ajenas. t Esayas enel cap.iij. dize el señor a mi pueblo los arrendadores lo desnudan t despojan. Pues quien se dize despojado t robado. no confiessa deuerlo que an si le desnudan. E dize esse mesmo Esayas enel capit.xxv. los señores de mi pueblo lo hazen mal t injustamente dize el señor dios. t Jhiere mias enel.ca.v.dize. Los señores t principa-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

les del mi pueblo q̃brantarõ mas mis leyes/t mandamientos. quiere dezir que mandaua q̃ no oprimiessen al pueblo t tomassen cõtra justicia sus cosas t ellos los fazẽ q̃brantar mas feamente. ¶Pues el apostol sant ¶Pablo alos de efeso.c.vj.dize. Los señores aued vos con vfos subditos como querriades q̃ ellos se ouiessen con vos otros. ¶Pues miren essos señores si querrian ellos ser despojados delo suyo t guarden esta ley con sus vassallos. ¶Pues de testimonio dela voluntad y mandamiẽto del que embio a predicar t annunciar: lo que los poderosos auian de hazer para se saluar. El bienauenturado sant Juan bautista sanctificado enel vientre de su madre: t por boca del señor mas que profeta alabado: que dize en sant Lucas. iij. c. preguntandole los caualleros. maestro que haremos? El les respondio. ¶No atormẽteys a alguno: t sed cõtentos cõ vfos reditos t rentas. Onde sobre esta respuesta q̃ dio san Juan alos dichos caualleros: dize san Agustin. xxiij.q.j.c.militare. qualqera al qual es dado cierto salario t tiene cierta rẽta deputada para hazer algun oficio publico si mas ó aquello quiere/o demanda calumnia es: t por la sentencia de sant Juan Bautista es el tal condenado. Estas cosas la sagrada escritura las dize t no ninguno de si mesmo: t por ellas se prueua no poder los sobredichos señores echar talias ni demandar otras imposiciones injustas/ asus subditos teniẽdo ellos como tienen rentas deputadas para los regir. E por que destos mandamientos de dios dichos/ t pregonados por la boca de sus profetas/ t apostoles t sanctos: no fuessen essos principes ajenos de no los saber les mandaua dios que siempre touiessen t que agora tengan consigo la ley: t enella estudiassẽ/ t para que mejor en si/ t enlos que regian guardassen sus mandamientos: t no agrauiassen a algũo. t supiessen qual era la voluntad de dios: t assi sabida la cũplissẽ. Quãto alo.ij.q̃ dize que se prueua por leyes del reyno t ól derecho comũ: los sobredichos señores: no poder echar talias ni otras imposiciones a sus subditos/ saluo a aquello q̃ en sus priuilegios se contiene. E para esto vean la ley que se sigue. §.ij.

Dize la ley.xij.enla segunda partida titulo primero. ¶Por heredamiento han señorio los duques/ cõdes/ marqses. t los otros grãdes señores t ha poderio cada vno dellos en su tierra en fazer justicia t en todas las otras cosas q̃ han razon de dominio segun rezan t se contiene enlos preuilegios que ellos han delos emperadores t reyes que les dierõ dẽde el principio que el señorio delas tales tierras les fueron dadas t segun la antigua costũbre que vsaron dende longuissimo tiempo que es espacio de cient años. saluo que no puedẽ legitimar/ o hazer ley nueua ni fuero: ni otorgamẽto de su pueblo. E no pueden a subditos echar talias o imposiciones por ninguna pressura que les venga saluo aquello que tienẽ a costumbrado sino fuesse para comun prouecho dela re publica que escusar no lo pueden segun q̃ los otros hombres enel tiempo ó las necessidades se acorren a sus heredades segũ que lo dize la.l.viij.de esse mesmo titulo dela segunda partida. §.iij.

E dize otra ley enlas ordenãças reales. en la letra.domini locorum. los señores delos lugares ninguna cosa indeuida de sus subditos reciban ni de mas de aquello que en sus preuilegios se contiene: ni mayor dominio enellos exercitẽ que enlos sobre dichos preuilegios se contienen. E enlas ordenanças reales enla letra.leges regni el.ti.xxviij.l.ij.los señores no hagan injurias violẽtas/ o injusticias a sus vassallos. ni los puedẽ encarcelar cõtra órecho. t ni les pueden demandar lo que no les deuẽ ni otros seruicios aque no son obligados no les demanden: hizo el rey dõ Juan el primero: en valladolid esta ley. §.iiij.

Dize enlas ordenãças reales deste reyno enla letra. imposítiones. las iposiciones q̃ sin licencia del rey nueuo se impusierẽ/ o las antiguas de nueuo se acrecentarẽ ayn so color de pedagios delas puertas o puẽtes o de otras qualesquier cosas son prohibidas: t lo que assi injustamente fue lleuado o demando conel diez tãto lo restituyan t los culpados acerca desto aun que sean personas singulares seã llamados ala corte. hizo esta ley el rey dõ Enrique el quarto en Madrid. §.v.

Dize enlas ordenanças reales enel sobredicho lugar. El que pusiere podagio o roda/ o castilleria: saluo el que fuere priuilegiado o si por vẽtura legitimamente ouiere prescriuido en lleuar esto: mas el que nueuamẽte lo impusiere: sea punido al albitrio del rey t el señor del tal lugar donde esto impuso: el lugar t su termino ipso facto lo pierda t sea aplica-

do al rey: t si lo puso en otro lugar que no era suyo pague lo que lleuo cõel.viij.tãto de mas pague al rey seys mil marauedis delos buenos: que monta cada vn marauedi. seys marauedis t si no touiere de q̃ pagar esta pena sea echado por dos años: t el que lo cojo por el pague lo conel siete tanto. hizo esta ley don Juan el segundo. §.vj.

Dize la ley.iij.del.li.viij.ti.xviij.delas ordenanças reales. Ordenamos t mãdamos que ningun perlado caualliero o hijo dalgo ni otra persona alguna no seã osados de ferir o prender o matar los obreros labradores t vassallos familiares t otras qualesquier psonas de otros qualesquier señores so color de enemistad o odio que conellos tengan ni les quemẽ las miesses ni casas: ni les sagan daño enlas otras heredades. t qualquiera que robare o tomare los bienes o mantenimientos delos labradores suso dichos contra su voluntad/ o le cortare arboles/ o maliciosamente les fiziere algunos otros daños torne lo que anssi les robare o tomare o dañare conel quatro tãto hizo esta ley el rey dõ Juan el.j. E dize otra ley iij.de essas ordenanças reales.li.viij.ti.xj.si alguno fiziere o prẽdiere: sin lision de miembro alos sobredichos labradores saluo en defensi on de su persona propia/ o que vienen en ayuda de sus enemigos: ca entõces a se les de dar la pena del derecho comũ: mas de otra manera que pague al dicho labrador. que anssi prendio/ o firio tres mil marauedis delos viejos. que es cada vno. vj. marauedis delos de agora. E si algunos labradores vassallos o paniaguados contra su voluntad: dineros/ o pan/ o vino/ o carne: o ganados/ o otra qualquier cosa delo suyo les tomaren: o les cortaren arboles/ o otro daño maliciosamente les fizierẽ o otro qualquier agrauio gelo restituyan lo q̃ anssi les tomaren t les paguen el daño que les anssi fizieron conel daño t pena conel quatro tanto: hizo esta ley el rey don Juan el.j. §.vij.

Dize enlas ordenanças reales deste reyno enla letra vectigal: mandamos que ningun señor eche las alcauales por derrama: mas el q̃ las arrendare las coja segun el quaderno lo manda. §.viij.

Dize enlas ordenanças reales enla letra tributum. que los señores delos lugares tributum: que los señores delos lugares tributos. o imposiciones nueuas enlas heredades que estan en sus señorios en perjuyzio delos vassallos del rey que moran enlas ciudades o lugares dela corona real no puedan imponer. hizo esta ley don Juan el segundo.

§.ix.

Dize enlas ordenanças reales enla letra domicilium. que qualesquier que mudaren su domicilio del lugar donde viuen de señorio alos lugares del rey libremente se puedan passar: ni por esto los señores sus bienes les tomẽ de manera empero que paguen los derechos soleros por la heredad que tienen al rey. E los q̃ anssi se fueren a beuir a tierra realenga libremente puedã procurar las heredades que en el dicho lugar do biuian dexaron pagando al señor lo q̃ de derecho se ha de dar donde las tienẽ. hizo esta ley el rey dõ Juan el segundo.

§.x.

Dize enlas ordenanças reales enla letra domicilium. Los que delos lugares del rey se fueren a biuir a tierra de señorio t õspues se quisierẽ boluer a biuir a tierra del rey libremẽte se pueda boluer no embargante qualesquier pactos o juramentos o penas que con los señores donde se passaron a biuir ouiessen cõtra ydo que no se yrian a biuir ni bolueriã a otra pte ninguna: mas los que se traspassarẽ de vn lugar ó señorio a biuir a otro señorio las heredades t bienes q̃ dexarẽ enel lugar del primer señor paguẽ los tributos al tal señor cõ cõdicion que seã razonables. El rey don Juan. el.ij. hizo esta ley en Briuiesca. ¶E por vẽtura algunos pensarian o diriã q̃ ya las sobredichas leyes no estauan en su fuerça t vigor t q̃ estauan reuocadas. ¶Noten q̃ dizen las leyes q̃ se siguen. Las quales fuerõ por los señores rey t reyna don Fernando t doña ysabel mãdadas en vno copilar t mandaron que por todos fuessen guardadas segun que paresce esil prologo del fuero nueuo por ende no tengan tal opinió: mas crean que son obligados alas guardar. §.xj.

E dize el rey don Enrrique el quarto enel fuero nueuo esil ti.xxviij. Establecemos t mãdamos que todas las leyes t ordenaciões de nro reyno ad vnguẽ se guardẽ como enellas se contienen ayn q̃ hasta aqui no se ayan guardado t ni en vso t costumbre haya sido de se guardar: mas con real efeto sean guardadas. E dize la glosa del montaluo aqui conjunta:

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

que qualquiera que despreciādo el poderio ōl que hizo la ley niega que es ansi como hereje: t ansi ha de ser punido dessa mesma pena. cap. nōnulli fas. xix. di. t nota la glosa. in. ca. generali. de electi. li. vj. t el tal es infame. nota la glosa. vj. q. j. c. infames. E manda el Rey don Enrrique el. iiij. ti. xxviij. que las leyes del fuero nueuo se guarden en todas las tierras t logares del señorio de castilla: t qualquier que no las guardare enlas tierras/o lugares en que tiene señorio o ōrecho cae en tal erroz como el que no guarda las leyes de su rey t señoz en falta delos quales señozes el rey administrara la justicia. .S. xij.

Enla ley. v. ōl fuero nueuo titu. iiij. li. j. Dize poz que la justicia sea mātenida ygualmēte assi enlas tierras de señorio como enlas ciudades t villas t lugares ōla nra cozona real. mādamos q̄ las leyes del fuero nueuo sean hauidas poz leyes t se guarden no solamēte en todos nros reynos. mas ayn en todas las tierras dela yglia t señorios t q̄ las guardē t fagā guardar cada vno delos señozes enlos lugares de sus señorios t donde tienen jurisdicion E qualq̄er delos señozes q̄ lo assi no guardare faria erroz como aq̄l q̄ no guarda las leyes de sus reyes t señozes naturales. E nos complirемos la justicia enel lugar donde se amēgua re enla manera q̄ vieremos. Empero los señores ayan para si en sus tierras t señorios los omezillos t calumnias segū que los nos auemos enlos lugares dela nuestra cozona real. E dize in eo. ti. l. iij. La razon q̄ nos mouio a fazer leyes. es poz que poz ellas la maldad ōlos hombres sea refrenada. E la vida delos buenos sea segura: t poz miedo dela pena los malos se escusen ō fazer mal. Establecemos t mādamos que ninguno piense de mal fazer poz̄ diga que no sabe las leyes ni el derecho. La si fiziere contra la ley no se puede escusar de culpa poz no lo saber. La el efeto ōlas leyes mādar vedar punir t castigar. E es la ley comun assi para varones como pa mugeres de qualquier edad t estado que sea t es tan bien para el sabio como para el simple. E es tan bien para el poblado como poz el yermo. E ha se de guardar poz el rey t poz sus pueblos t subditos segun dize la ley. j. desse mesmo ti. iij. lib. j. del fuero nueuo. .S. xiij.

Delas sobredichas leyes parece claramente como los señozes no puedē echar taljas/o demādar otras exaciones: saluo aquello que segun la forma delos priuilegios a ellos cōcedidos se cōtiene. t como quiera que algunas otras leyes van enxertas entre ellas: en q̄ parece ser suera del ꝓpposito: mas no lo son si biē es mirada mi entēcion: poz que yo traygo las a este fin cōuiene asaber que si ayn en tiempo de guerras mandan los reyes/o principes q̄ en ninguna manera les sean tomadas sus cosas ō comer/ni beuer ni otras qualesquier cosas sin consentimiēto delos mismos vassallos Pues argumento al contrario muy bueno: q̄ si en tiempo de guerras estas cosas no les pueden ser tomadas aun poz los cōtrarios quāto quier q̄ las guerras seā justas. Pues quanto menos gelas deuen tomar t despojar sus propios señozes en verdad mucho contra dios t ōrecho natural t diuino t canonico se haze lo tal. E poz esto enxeri como he dicho las dichas leyes entre estotras. Poz̄que como dize Aristoteles en si primero delas ethicas a quello que es fuera del proposito no deue de ser mas delo que es substancial del proposito abreuiar t acoztarse la habla mas en cosas ay que no se puede tener este medio: poz razō de las materias diuersas. La dize el philosofo en el primero ōlas ethicas capitulo primero. toda deliberacion es a fin de alguna cosa. Quāto alo que dize: que poz el derecho comun tā bien se prueua no poder los señozes echar las sobredichas taljas a subditos: abaxo se dira enel capi. que se trata de como no pueden tomar posadas enlas casas de sus vassallos para si ni para los suyos.

Capit. xviij. de como las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro conciencie.

Poz̄que estas leyes sobredichas diria algūo q̄ son de leyes de ordenanças t fueros reales: t q̄ no obligariā la conciēcia. A esto respōdo q̄ dize santo Thomas. in. j. ij. q. xcvj. q̄ las leyes humanas son obligatorias a se guardar in foro cōciencie aquellas que no son cōtra dios ni cōtra el derecho t ley natural. t ni son poz la yglesia reprouadas: t ni tan poco las tales leyes no se fundā sobre presumciō. E poz̄que dire q̄ quādo no se fundā las tales leyes sobre ꝓsūciō q̄ son obligatorias in foro cōciēcie: pa declaraciō desto digo q̄ se dize

fundar se las leyes ceuiles sobre presunciō: cōuiene asaber que la ley manda que el heredero que no hiziere inuentario que sea obligado a pagar todas las deudas ōl defunto poz̄que se presume que ouo mas delo que dize que heredo poz la autentica de heredibus t falcidia. Mas si no ouo ni heredo para pagar las tales deudas no es obligado en conciēcia a mas de la herencia segun se prueua poz el ca. Tua de spōsalibus. t in. ca. litteris. in fi. de resti. spo. t in. c. a nobis. el. j. de senten. exco. t vee a Bal. in. l. j. C. de sacro san. eccle. E la ley ceuil presume que si vn hombre t muger biuen en vna casa juntamente que son marido t muger. como lo dize la ley i libere. ff. de ritu nuptiarum. si la tal muger es libre t no haze queste ū de su cuerpo: esto es que poz dinero que le dā acoje a su cuerpo. Mas la ley canonica juzga. que es adulterio o fornicacion. xxx. q. v. ca. Aliter. caуemos de estar ala verdad. E ansi ō otras cosas semejātes que presume la ley ser ansi: mas si es hallado el contrario enla verdad no liga ni es obligatoria la tal ley Si la ley ceuil cria ganancia en daño del proximo/o algun rigor demasiado y grāde contra el que hiziere alguna cosa. Enxemplo in. c. Filius noster de testa. Donde alli dize que ayn que la ley ceuil dispōga t de lugar que si vno en su testamento hizo algū legato a alguno. Lo qual era ajeno aquello que le lego t no suyo que valga el tal legato. Mas el jure canonico no quiere esto: como lo dize el dicho c. Filius noster. E la ley ceuil permite que se puedan engañar los que cōtraen mercadurias/o otros contratos hasta en meytad del justo precio: lo qual es contra conciencia. t que la muger que fuere tomada en adulterio. que no la pueda retener el marido. in. l. crimen. t. l. castitati. C. de adulteriis. E otros casos muchos hay que poz abreuiar los dexo. En tales casos no es obligatoria la ley ceuil en conciēcia de se guardar: antes es conciencia guardar se. mas donde quiera que la ley es en prouecho dela republica: t no cōtradize al derecho diuino/ni natural/ni canonico obligatoria esa se guardar sino peca mortalmente el que va contra ella: si esta puesta poz̄ mandamiento la tal ley que sea guardada como lo dize el abad in. ca. per venerabilē qui filij sint legi. C. como si dize la ley. mādemos desendemos. o semejātes palabras. t haze a esto el. c. quod precipitur. Mas si la ley dixiesse. ordenamos innouamos o palabras semejantes no obliga a pecado mortal. saluo poz razon ōl contentu. E ayn el Abad in. c. clerici officia. de vi. t honest. cle. Dize que es de considerar bien la ley o estatuto si cōtiene en si tal materia. C. conuiene asaber: cosa o hecho poz la qual parece q̄ la ley que sobre la tal esta hecha mānda que no se quebrante ni se haga lo cōtrario. E si fue pensado con mucho acuerdo t delibe racion poz el que la hizo en este caso no es de curar delas palabras ayn que no diga la ley: mādamos o defendemos: poz̄que las dichas palabras ayn que no fueron puestas poz mādamiento: empero el negocio t materia sobre que fue hecha la tal ley: es ansi de peso poz justa: que el que la hizo ouo entencion de obligar a la guarda della a sus subditos. La entonces obliga a pecado mortal ayn q̄ no estouan en ella palabras poz precepto puestas: t ōsto es tex. con la glosa. in clemē. exiui de paradiso. de verbo. signifi. E ayn sino se consta claramēte: mas ay duda dela intencion t materia o negocio sobre que habla la ley cōuiene a saber sino se sabe: si la tal ley obliga a pecado mortal a aquel que la quebrantasse: el que va contra ella peca mortalmente: t haze a esto lo que nota la glosa in cap. per venerabilem qui filij sint legi. mas si del todo no se sabe la entencion del que hizo la ley. Entonces es de cōsiderar las palabras que dize la ley si son puestas poz modo y manera de mandamiento como se dize. mandamos: desendemos/t otras semejātes palabras. entonces obliga a pecado mortal. haze el. c. quod precipitur. xiij. q. j. y el abad in ca. nam concupiscētiam. de consti. Mas si habla poz palabras comunes conuiene saber: si dize la ley. Jnouamos ordenamos o palabras semejantes: entōces agora las diga en plural agora en singular no obliga a pecado mortal. E que las leyes justas seā obligatorias in foro conciencie. parece poz esto poz que ō dios tienen autoridad/t poz su autoridad son hechas como dize Salomon enlos prouerbios capi. viij. poz mi los reyes reynan. t cetera. E capitu. Quicunq; di. ix. t. viij. di. ca. quo iure. E dizen se ser las leyes justas. quando en si cōtienen tres cosas. La primera poz el fin conuiene asaber quando es ordenada para el prouecho del bien comun. La segunda quādo tiene autoridad para las hazer el que las haze. La tercera quando son proporcionadas: con

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

uiene asaber que ygualmẽte es partida la carga t trabajo entre los subditos para bien de esse bien comun. E avn que las leyes sean obligatorias paresce por lo q̃ se sigue. Es de notar q̃ si consta dela entencion dela ley que obliga al que contra ella fuere a pecado mortal/ que peca mortalmente el que la quebranta: porque del tal es dicho el que no obedeciere al principe. t cetera. cap. ij. de maio. t obedi. t capi. quod precipitur. xiiij. q. j. E pozende las palabras preceptiuas obligan a pecado mortal: porque resistiendo al principe o superior resisten a dios. xj. q. iij. capi. qui resistit. Pues estas sobredichas leyes por mi alegadas enel capi. xvj. todas estas cosas que he dicho contienen en si. que no se yo que cosa mas santa t mas buena que ser hechas leyes para que no sea tomado lo ajeno ni le sea hecho mal ni daño. E ansi claramente es prouado las dichas leyes ser obligatorias a essos señores a las guardar en todos sus señorios: t por consiguiente que no pueden echar taljas a sus vassallos t subditos ni les demanden otras exaciones: t ansi se prueua la segunda manera en que dixo que parece segũ las leyes destos reynos no poder essos señores demandar las sobredichas cosas.

Cap. xix. de como se prueua por dotores theologos t canonistas que los señores no puedẽ echar talias ni otras imposiciones de nueuo a sus vassallos.

.S.j.

LO que dixe dela tercera manera por do se prouaria poder essos señores echar a sus vassallos las sobredichas cosas es por dotores theologos y canonistas. Primeramente el santo Buenauẽtura enel libro de speculũ anime cap. de concupiscentia diuitiarum. dize que si alguno ruega alguna cosa a alguno que le de o haga ó seruicio. Que si aquel q̃ haze el tal ruego es tal persona/del qual el otro prouablemente teme que hara fuerça t daño si no cõcede a su ruego ale dar lo que le ómãda rapina comete el tal peca mortalmẽte

.S.ij.

El ricardo enel. ij. di. xliiij. q. iij. ar. j. dize el pncipe solo pueõ de nueuo imponer taljas t exaciones por acrecentamiento del bien comun o por defension compensada primero la calidad t quantidad de sus subditos. E esto quando sus rentas no bastan para las sobredichas cosas. ff. de publicanis t vectigalibus. l. vectigalia. Mas si algunas vezes los otros inferiores las pueden poner entonces solamente lo puedẽ hazer por ley: que dello haya/o por cõsejo t por autoridad del senador que esto tiene poder que por ley que aya hecho o por cõstitucion del principe que a esto le ouiere concedido. por la ley vnica. C. desuper in dicto libro. x. E avn segun dize el Antonio de butrio esil cap. ij. de immunitate ecclesiarum. que las colletas/o imposiciões. reglada t generalmẽte son ilicitamente por la ley hac. t dicta. l. §. illicitas. de pace juramento firmanda.

.S.iij.

E ansi lo nota esto mismo el Arçediano que el Ricardo enel. §. passado ha dicho. enel. c. si quis rompetas. xxiiij. q. iij. t enel cap. qui hoc Donde dize que los reyes o los señores inferiores no pueden sin pecado imponer exaciones a sus subditos xpianos. xvj. q. j. c. predicator. t xciiij. di. c. dictum. t. xcv. di. c. ecclesijs. t lxxxvj. di. ca. non satis. cerca del fin. t de censibus. c. cũ apostolus. §. prohibemus. dõde dize el dicho arcediano do es alegado: q̃ por esto son establecidas t assinadas los reditos t rentas alos señores para que de ellas biuan t seã sustẽtados t se abstẽgan de despojar a sus subditos. Onde si taljas o exaciones por sola su voluntad les demandan t echan las tales taljas/o otras qualesquier exaciones les demãdã/o por causa que se ponen en necessidades por los immoderados gastos t espensas q̃ hazen. de mas ólo que al justo estado de ellos se requiere hazer para justos señores/o por se dar a juegos/o guerras de su voluntad sin justicia de todo en todo esil tal caso ninguna cosa les puedã demãdar o recebir por el. d. c. nõ satis. porq̃ en verdad deuen ser contentos de sus reditos t rentas q̃ tienen para sus gastos t espensas. mas si no tienen rẽtas q̃ basten para se sustentar justamente: t para les administrar en justicia a essos pueblos sus subditos o para se defender de sus enemigos que contra justicia les hazen guerra: entonces puedẽ les echar t demandar moderadas taljas.

.S.iiij.

Dize el Astense libro primero titu. xxij. enel precepto. vij. ningũ rey o pricipe/ni otro ninguno puede imponer a sus vassallos taljas ni otras qualesquier exaciones demãdar les saluo por causa de defension/o alimentacion del reyno t si se las ipone de otra manera sino como es dicho no sõ obligados a gelas pagar ni en esto les obedecer essos sus vassallos t subditos. Mas si algun inferior del principe por causas legitimas gelas impone sin licẽcia t autoridad del principe no lo puede hazer ni llevar por el. c. Innouam. de cẽsibus. t avn alli la glosa cõjunta t les son obligados a todo lo que les ansi lleuaron a restituyr. E el abad en la rubrica de parrochijs. dize lo mesmo en argumento delos parrochianos que no son obligados a ofrecer a su cura teniẽdo el reditos deputados dela yglesia para se mantener: ni a esto les puede constreñir el superior t avn lo mismo tiene santo Tho. tocãdo esta materia enla scõa scõe. q. lxxxvj. ar. j. t la glosa in. c. omnis christianus de consecra. dist. j. E ansi sacan de aqui los dotores en argumẽto que lo mesmo es de entender delos señores temporales.

.S.v.

El señor Antonio de Florencia in. iij. parte ti. iij. c. iiij. §. iiij. dize. que los señores que a sus subditos demandã o recibẽ seruicios o taljas que si la causa porq̃ las recibẽ no la saben que injustamente las demandan o recibẽ: t son obligados a restituyr todo lo que ansi les lleuaron. E Juan an. dize in. c. j. de prescriptionibus li. vj. E Baldo esil ti. de societate. l. si quam. C. de operibus libertorum. Que si el vassallo haze algun seruicio a su señor el qual no era obligado que se presume que lo fizo forçosamente E esso mesmo tiene Baldo in dicta. l. si quam. que el vassallo no puede hazer ningun instrumento: o escritura en perjuyzio ó su libertad. E esso mesmo dize el Astense enel lib. j. ti. xxij. esiel precepto. vij. que si el señor tiene la conciencia escrupulosa si por ventura recibe con buena cõciencia/o mala algũa renta. o talias/ o seruicio de sus vassallos: es obligado a restituyr todo lo que ansi lleuo con la tal conciencia t escrupulo. E el antonio de Florencia in iij. parte. ti. iiij. cap. iiij. dize. que si el señor a sus vassallos t subditos demanda algunos seruicios indeuidos conuiene a saber haziẽdo que le labren las viñas/o los cãpos/o que le traygan leña o otros qualesquier mandamientos t cosas necessarias a su casa no les pagando el precio ó su trabajo que comete rapina. E son obligados a les restituyr lo tal enteramente

esos señores. E esso mesmo Antonio de Florencia dize in. iij. parte ti. iij. ca. j. que si el señor quiere jugar/o demas ó su rẽta haze muchos gastos superfluos o en vandades de ómas de la renta que tiene t por esta causa echa taljas a sus subditos que es obligado a les restituyr todo lo que ansi les lleuo. E si hizo guerras injustas/o esillas fue preso t por esta causa les echo taljas tan biẽ es obligado ales restituyr todo lo que les lleuo: si forçosamẽte les echo las tales taljas para que le saquẽ dela prision.

.S.vj.

Mas contra estas sobredichas cosas puede algũo alegar la costumbre que desto tiene en sus vassallos la qual el no puso mas su predecessor. A esto digo que para q̃ la costumbre en este caso valga ha de hauer/o tener dos cõdiciones. Conuiene a saber. La primera que sea tal dela qual no esta memoria de quando comenco esto es que ayan passado cien años. Porque segũ dize el Antonio de butrio in. c. veniens. de testibus. t el cardenal in. c. si diligenti. de prescriptionibus. estos cien años. es tiempo del qual no ay memoria de hombres de quando alguna cosa se comẽco/o hizo. La segũda q̃ sea razonable. La. j. se prueua por testo claro enel. c. super quibusdã. de verborum significatione. E el abad dize enel dicho ca. super quibusdã que las imposiciones delas taljas o semejãtes cosas alos subditos no las pueden demandar los señores. saluo si ay costumbre desto de cuyo comienco no ay memoria. E por esto nota alli el dicho abad q̃ en este caso ó poder mãdar/o echar las tales cosas los señores inferiores ól principe a sus subditos. no basta pa q̃ sea introduzida costũbre ó q̃ aya passado. xxx. o. xl. años en q̃ el o sus antecessores lleuauan las sobredichas cosas. E aun a esto haze lo q̃ nota bar. ff. de vsuris. l. de jure verso. q̃ si algũo rustico de cada vn año da vn par ó capones/o otra q̃lq̃er cosa a su señor alo qual no le era obligado por ningũa cosa ni causa algũa q̃ entõces q̃ se presume q̃ por titulo de donacio dio las tales cosas: o hizo semejantes seruicios a su señor que por esto no es introduzida costũbre para que dende en adelante sea obligado alos dar t hazer al tal señor el dicho seruicio o alos q̃ despues vinierẽ. La segũda se prueua: porque para que alguno sea obligado a pagar o hazer algun seruicio a su señor requiere se despues ó ser introduzida q̃ su

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

comiẽço no aya memoria de quando se comẽ
ço.como arriba he dicho que la tal costũbre q̃
sea razonable:esto es que no sea contra razon
t que aya justo titulo t consentimiento de to
do el pueblo: t no porque parte de esse pue
blo consiẽta en pagar t hazer las tales cosas
t seruicios al dicho señor es introduzida co
stumbre para que sean essos vassallos obliga
dos a hazer t dar los tales seruicios t tajas.
E dize santo Tho.scda scde.q.c.ar.iij.q̃ la co
stũbre quãto quier q̃ sea luẽga:que si es cõtra
el õrecho natural o diuino q̃ ayn q̃ sea por mu
chos luengos tiempos acostũbrada ninguna
cosa vale. Pues que mas costumbre mala pu
ede ser introduzida o acostumbrada que es ser
contra el derecho natural/o diuino.que es to
mar las cosas ajenas que ansi tan estrechamẽ
te es defẽdido por nuestro dios t señor. E ma
yormente para ser echadas enlo que la esperi
encia muestra que se echan. t lo que sobre en
los rincones t establos delos joglares t truha
nes t en otros gastos q̃ claman a dios contra
uno q̃ hizierã muchas huerfanas saluas sus
animas:que por pobreza consintiendo al pe
cado se condenan t los cuerpos quitos de in
famias t cobiertos muy muchos pobres des
nudos t hambrientos artos t los sudores de
los cuytados no se quer ellarian con tanta ra
zon a dios que muchas vezes son oydos cõ ju
sticia t daño delas animas t cuerpos que ge
los lleuan contra toda razon t justicia.

.§. vij.

E dize el abad enel.c.clerici officia.de vita
t honestate clericorũ.que no vale la costũbre
que ay de alguna cosa quando la tal costum
bre induze t atrae a aquellos que della vsan a
pecado.o quando haze la tal costumbre alos
hombres ser mas faciles para que pequen.c.
ex parte.de cõsuetudine. E ansi dize el Asten
se.li.j.ti.xxxij.precepto.vij.que los señores q̃
imponen t demandan o lieuan tajas:o otras
exaciones a sus vassallos que son robadores
t ninguna costumbre les escusa saluo si desto
tengan titulo.sino de otra manera son obliga
dos ala restituciõ delo q̃ ansi lleuarõ segũ Ho
stiense. E que deuan de auer titulo justo los q̃
estas sobredichas cosas a sus subditos echan
o demandan.prueua se por el abad enel ca.sup
quibusdam de verborum significatione. t pa
ra que sea este titulo justo es necessario q̃ gelo
aya concedido el principe: o el concilio late
ranense para que las pueda echar o demãdar
E qualquiera que allega que licitamente las
imposiciones/o tajas/o cosas semejãtes que
recibe de sus vassallos t subditos las lleua es
obligado de enseñar como las recibe por pri
uilegio que del principe tiene:o por ley/o cõ
stitucion hecha por el principe. C.desuper in
dicto.l.vnica.li.x.o por costumbre immemori
al como ya arriba es dicho. t no forçosamen
te introduzida mas de comun consentimiẽto
t voluntad libre de sus vassallos t por todos
aprouada. C.de largicionalium titulorũ. t en
tiende esto final ser verdad quando la costum
bre acata t atiende en fauor del principe con
uiene asaber quando la tal coleta o exaciõ es
adquirida pa esse principe:ca entõces en verd
dad vale costumbre diuturna introduzida se
gun la manera t modo que ya es dicho. Onde
era dicho en vna ley cozadi. Aquellas cosas
oy no queremos auer que nuestros antecesso
res no ouieron. t aq̃llas cosas queremos ha
uer que ellos ouierõ:mas las q̃ ellos no ouie
ron en ninguna manera las queremos deman
dar. Onde otra cosa es en aquel que es infe
rior del emperador o principe que no recono
ce superior.o de aquel que quiere adquirir pa
ra si derecho de poder imponer tajas o exa
ciones por costumbre:porque entõces quie
re prescriuir para si el derecho que es reserua
do al principe.ca en este caso requiere se q̃ aya
passado tiẽpo immemorial de espacio de cien
años.por el.c.sup quibusdã de verbor signifi.
E ansi lo tiene bar.in.l.si publicanus. C.de lar
gicionalium. E ansi lo tiene el abad capi.ij.de
immunitate ecclesiarum.

.§. viij.

Que los señores no puedã poner estas so
bredichas iposiciões dize lo en expresso Bal
do in.l.ea multa in fi. C.de bonis que liberis i
potestate constitutis. t por la ley.extat.ff.qõ
metus causa. t in.l.dñi prediorum. C.de agri
colis t colonis.li.xj. t alli la glosa. t entiende
avn por propia necessidad: conuiene assaber
que el principe concediesse a su inferior que
pudiesse imponer las sobredichas imposicio
nes por necessidad que le sobreuino por se de
fender t guardar de sus enemigos que con
tra justicia le hiziessen guerra:o para guardar
o defender sus fortalezas o por cosas semejan
tes:entõces sera esto solamente durãte la tal
necessidad:conuiene asaber la tal guerra o co

sa semejante:la qual cessante auia de cessar la
imposicion: por el derecho vulgar que dize q̃
cessante la causa cessa su efeto: t prueua se por
no partido testo: enla ley.j.C.de caducis tol
lendis. in prin.alli donde dize. la suauidad de
la paz haga mãso lo que terribilidad dela gue
rra causo: t alli lo tratan los doctores. E si de
otra manera los señores demandã talias o im
posiciones a sus subditos son obligados a lo
restituyr a aquellos de quien lo recibieron/o
demandaron si saben quien son/o a sus here
deros t si no los tienen alos pobres. E barto
lo tiene lo mismo enel.§.i oibus vectigalibus
in.l.vectigalia.ff. de publicanis t vectigalib?
Lo qual todo cõfirma santo Tho.en vna epi
stola que embio ala duquesa de barbancia. E
raymundo ti.de raptoribus. E Hostiense de i
muni.eccle.dizen.q̃ regladamente el señor no
puede demandar a sus subditos ningunas co
sas saluo aquellas cosas q̃ entre el o sus ante
cessores bona fide t sin engaño t fuerça se con
uinio dende el principio de quando oyo el tal
señorio: o segun que se suelẽ hazer de tales co
sas instrumentos t escrituras justamente he
chas. Esso mismo el ricardo in.iij.di.xliij.q.iij.
ar.j.pone vna hermosa distincion cerca desta
materia: mas dexando todas las otras cosas
t tomãdo q̃nto a nro ꝓpposito haze/dize q̃ el se
ñor tẽporal no puede iponer talias o exaciões
a sus subditos porq̃ sale delos limites de juris
dicion t poderio q̃ tiene. t essos sus subditos
no son obligados en esto a le obedecer mayor
mẽte si las impone sin cõsentimiento del rey.
por el capit.super quibusdam de verborum si
gnificatione. E avn Hostiense llama alos ta
les señores que las sobredichas cosas impo
nen a sus subditos por tales modos. robado
res que ninguna costumbre que haya en con
trario no les escusa. Adas dize el mesmo Ho
stiense que si ay algun estatuto el qual sea cier
to hecho t verdadero t sin fuerça y engaño/o
miedo. mas de su libre voluntad essos vassa
llos hizierõ con su señor de le dar cada vno ca
da año cierta quantidad/o de le hazer tal ser
uicio q̃ este tal estatuto vale t tiene. si se hizo
al principio de comun cõsentimiento de essos
sus vassallos. .§.ix.

E dize Bartholo in.l.j.§.j. C. quod vi aut
clam. y el abad in.c.finali de appellationibus.
Dizen que miedo justo se dize, que tuuo algu
no por do hizo algo o dio: alo qual no era obli
gado a hazer prouando el tal poder que tenia
algun señor por do hizo lo tal lo qual no hizie
ra de otra manera:o prouando la mala costũ
bre del poderoso. E esso mesmo Juan andres
in capitulo. Quia propter.de electione.in no
uella in penultima columna. t Baldo.in capi
tulo. Iniuria.quinta collatione de pactis in fi
ne. Dize que miedo justo se dize el que dexa d̃
hazer algo que no haria:porque vee estar ter
rible t con grande enojo el gesto del podero
so. Esso mesmo la glosa conjunta enel capitu
lo. Accedens.de conuersione coniugatorum.
Dize que el que haze algo: o da por miedo a
quello que no era obligado que no se presume
que cõsintio enlo que dio:o hizo:porque callo
el tiempo que despues se siguio. saluo si no in
termino algũ acto positiuo enque aprueue el
primer acto lo que por temor hizo. por la ley
segunda t penultima. C. quod metus causa. t
por el Jnocencio.in capitulo.super eodem ti.
de renunciatione. E dize el Abad t Hostiense
in.c.dilecti.de maioritate t obedientia. t enel
fin del.c.final. de prescriptionibus. y el Jno
cencio in.c. Auditis.de eodem ti. que no vale
la prescricion hecha por el señor solamente lo
que possee que era cosa de seruicio/o de otro
qualquier interesse que hauia t lleuaua de sus
vassallos si ellos no consintieron al principio
quando los tales seruicios les demandaron/
o impusieron donde cõcluye el abad alli. que
contra la voluntad delos vassallos no los pu
ede donar ni dar el rey: lo qual nota bien. E
Hostiense dize que los caualleros t señores o
communidades/o semejantes que ponen impo
siciones continuamente a sus vassallos segun
su voluntad aqueste mas aqueste menos:que
son ladrones t robadores: t no tiene lugar ni
guna costumbre que aya en contrario quan
do con violencia t engaño es introduzida. E
la glosa conjunta ala ley Tributum del fuero
nueuo deste reyno dize. que solo el principe
puede imponer coletas por la pura necessidad
mas no otro inferior saluo la ciudad a sus ciu
dadanos por la necessidad pura t justa dellos
mesmos. E el abad enel.c.ij.de immuni.eccle.
Dize que las talias o exaciões: o otras seme
jãtes que solamẽte las puede poner el empa
dor/o rey que no reconoce superior: mas no
otro inferior. t dize el Antonio de Butrio in
c.olim.el.iiij.de eodẽ ti. E el abad in.c. cum ad
sedẽ.de resti.spoli.que segun la ley. traditioni-

bus.L.de probationibus. que el señor q̃ posee alguna cosa no se presume q̃ la possee justamente sino prueua el titulo como la possee justamente. §.x.

El arcediano dize enel.c.q̃a cognouimus. x.q.iij. que angarie son los pechos/t imposiciones/o fuicios q̃ los señores imponẽ t demã dan a sus vassallos en sus mismas personas. E perãgarie son las q̃ les imponẽ sobre sus haziendas t heredades q̃ essos sus vassallos tienẽ t q̃ no puedẽ los señores o plados sin pecado iponerles las tales cosas ni lleuallas si ỏmas delo que ya esta acostũbrado les demãdã. t q̃ sea la tal costũbre puesta ỏ propia volũdad/t libre de essos sus vassallos t de comun cõsentimiento de todos: mas si por su voluntad/t querer de essos señores/o para tener o hazer muchas t imoderadas espensas t gastos: les lleuan/o demandan las sobredichas cosas: q̃ en ninguna manera lo puedẽ hazer. t que si lo lleuan que son obligados alo restituyr. Por que los reditos t rentas q̃ tienẽ para esto las tienen para que conellas sean contentos t administrẽ justicia a sus pueblos: que son como vn sueldo o jornal que les es dado t diputado para esto. E Bartholo enla ley. infame. in. fi. ff. de publicis indicijs. t enla ley. hostes. ff. de captiuis. t post liminium reuersus. §. in omnibus vectigalib⁹. ff. de publicis indicijs. Dize q̃ los señores que imponen las sobredichas cosas a sus subditos no seyendo para en prouecho del biẽ comun dela re publica que no las pueden imponer: t si las imponẽ sus subditos no son obligados a les obedecer.

§.xj.

Dize el Antonio de Florencia in tercia parte titulo tercio. c. iiij. §. v. que los señores que toman aquellas cosas que eran dela comunidad dellos como cotos t yeruas t dehesas montes campos o semejantes cosas que cometen rapina t son obligados a gelas boluer t pagar les todos los frutos que leuarõ o pudieron leuar en quanto tiempo essos señores las tales cosas touieron t posseyeron. xuij. q. vj. c. si res. E Rodorense tiene lo mismo. t añade ayn rodorense. que si algun señor toma a sus vassallos algun vso fruto/o monte/o cosa semejante que es obligado a gelo restituyr enteramente todo que ansi les leuo dẽde que lo posseyo contra la voluntad dellos t si algũ otro les tomo lo tal no ha ỏ restituyr al señor dellos: mas a essos sus vassallos. E la Rosella en dominus temporalis enel. §. vij. dize lo mismo. E para que se sepa que cosa es vso fructuario. Digo que es quãdo quiera que los vassallos pueden entrar cõ sus ganados a pacer o a sembrar/o a cojer la bellota enla tal dehesa/o monte/o tierra sea del señor dellos.

§.xij.

E dize la glosa junta ala ley. viij. del tercero libro del fuero: enel titulo octauo. Que si el rey da a vno vna villa cõ sus ptenẽcias: no por esto es visto q̃ le es dõado t dado los molinos/o semejãtes cosas q̃ son ꝓpios ỏla tal villa t comunidad: porq̃ aun q̃ la villa sea ỏl rey: mas son ꝓpios de essa comunidad. E si el rey da alguna villa con su jurisdicion los molinos o tierra/o semejantes cosas q̃ son ꝓpios dela villa t comunidad no son por esso trasladados ni dados en dominio t señorio de esse señor a quien fue hecha donacion dela tal villa.

§.xiij.

Raymundo dize que el señor que recibe ỏ sus vassallos talias/o otros seruicios segun q̃ por priuilegio/o que por tiempo immemorial esta acostũbrado de le dar que si de nueuo les pide otras algunas q̃ no son obligados essos vassallos a gelas dar: t que las que de nueuo recibio que es obligado a gelas restituyr si puede t tiene de q̃. xiiij. q. vj. c. si res. E ansi mesmo es de dezir. si antiguamente solian pagar las tales talias alos anteceſſores deste sobredicho señor. mas no sabe este que las lleua de presente si fueron justamente por sus anteceſſores puestas: o cree que por causa injusta gelas impusieron al principio: que eneste caso obligado es el tal señor ales restituyr todo quãto les ha lleuado. E cõesto cõcuerda Uldericus. E ayn añade el dicho Raymundo que si este sobredicho señor es verdadero señor dela tal villa/o tierra sobre que tiene dominio/t sus vassallos no le dan ninguna renta ni seruicio el ha dellos: porque teme o cree que lo q̃ le solian dar que lo recibio o recebiria con mala conciencia: que eneste caso los tales vassallos deuẽ entre si establecer que le dẽ algo en señal de subjecion porque de otra mãnera demasiado ternia el cargo delos regir t conseruar en justicia y el dominio que sobre ellos tiene. argu. muy bueno enel. c. Eleuterius. xuiij. q. ij. t. j. q. iij. c. si quis obijcerit. E si dudan los tales vassallos o su señor que tanta quãtidad

le deuen dar. creo dize Raymundo que deue ser guardado lo que en otras villas o prouincias vezinas de ellos es guardado t dan a sus señores segun tienen en costũbre/enlos tales casos y elijan estos vassallos aquella costumbre donde menos dan a su señor quando ay diuersas costumbres enlas villas o prouincias que cerca dellos estan. de cõsuetudine. c. cum olim. t de cẽsibus. c. ex parte. t la glosa alli cõjunta de Guillermo dize. q̃ el tal señor puede creer/o deue saber prouable que fueron puestas las talias a sus vassallos justamẽte t por justa causa: quando por mucho tiempo antiguo fuessen puestas. lo qual seria auiendo cien años y no se pudiendo saber la causa por que fueron ipuestas t ãndo sobre lo tal se hallasse o ouesse algun instrumẽto de escriptura. O esto que lleua esse señor t sus vassallos le dan es ansi antiguamẽte. puesto caso como es dicho arriba q̃ no ay memoria de hombres quando se puso lo tal o rentas q̃ al señor dan: ca entonces de presumir es que justamẽte fueron puestas las tales talias segun tienen algunos doctores argu. di. xij. c. illa. §. xiiij.

E ayn es de saber que segun Guillermo dize: q̃ aql señor q̃ tiene en costũbre cõ sus vassallos q̃ ỏ sus bienes muebles les pueda tomar lo q̃ ql̃siere t ãndo ql̃siere t como ql̃siere. E quãdo sospecha q̃ sus vassallos se q̃rẽ yr a biuir a otros señorios tomãles ãnta bazieda tienẽ si los tales señores no sõ ciertos q̃ lo tal fue hecho en costumbre dende ab inicio legitimamẽte instituydo q̃ se hagan semejantes despojos a estos sobredichos vassallos: estos tales señores hechores son de males conuiene a saber: que pecan mortalmente t cometen rapina/t son obligados ala restitucion de todo quanto les tomaron. E ayn añade mas Uldericus: q̃ prouablemẽte no es esta tal costumbre introduzida t trayda de tan grande seruicio de su propia t libre voluntad t consentimiento de essos sus vassallos. Adas que les sue impuesta por fuerça t por atraymiento de sus superiores t forçosamente. mas si este tal señor es cierto sin ninguna duda que dende ab inicio: esto es q̃ quando vinieron los tales vassallos a poblar t beuir assi tierra les t io tierras t hazienda en que los tales biuiessen: les fue impuesto esto sobredicho: t sin malicia t fraude t suerça cõuiene asaber que el tal señor les pudiesse tomar lo que quisiesse delas tales sus cosas muebles si se fuessẽ a beuir de su tierra a otras como cada vno pueda poner ẽlo suyo la impusició t costumbre que quisiere: siendo justa t voluntaria de aquellos en que la imponẽ de nueuo: entonces es visto q̃ se puede tolerar: mas ansi imponga el tal señor esta sobredicha imposicion t costũbre q̃ no agraue mucho/ni de mucha pena alos vassallos q̃ biuen en su tierra/ni alos que della se quierẽ yr a beuir a otra. esiste tal caso t cõestas sobredichas limitaciões que he dicho no es obligado a restitucion de nada ni poco. §.xv.

Biẽ largamẽte se ha demostrado los grandes t poderosos señores no poder echar talias ni demandar ningunas otras exaciones. porende crean a tãto testigo como lo ha testiguado. E no les acõtezca lo que se lee enel. iij. li. delos reyes. a. xxj. c. t lo trae ayn Josepho enel. viij. li. delas antiguedades q̃ en tpo de Achab rey de Samaria ỏlos ỏl pueblo de Israel auia vn hombre llamado Naboth Jsraelita: el qual tenia cabe el palacio vna viña suya: t segũ costumbre tienen los reyes t grandes señores: quieren a vezes q̃ su voluntad sea complida ayn que no plega del todo a quien la cosa demãdan: t ansi llamando al dicho naboth mando que le diesse aquella viña para vna huerta de sus olores o deleytes. el qual respondio que no daria la heredad que sue de sus padres. De cuya respuesta el rey oyo yra t se acosta luego enla cama. E quando la reyna Jezabel supo como el rey estaua muy triste fue a lla luego. y entendiendo ella el caso reprehendio le mucho de poco coraçõ: t puso remedio en tal manera: embio mandamiento al juez de Jsrael: que ordenasse vn gran ayunto: donde dixiessen dos falsos testigos: que hauian dicho que hauia blasfemado de dios t del Rey t que le matassen: ca de otra suerte no lo pudieran ansi acabar porque el naboth era generoso t de buena sangre: cuyo mandado el juez cumplio. fueron hallados falsos testigos: al qual acusando todo el pueblo le mato a piedras fuera dela cibdad. Entonces la reyna sabiẽdo la nueua sue al rey Achab. para que tomasse debalde la viña que no le quisiera vender por precio el muerto naboth: de cuya muerte dios fue ayrado. E yendo el rey para su viña: salio al camino el profeta Helias conel mandado de dios que leuaua. por el qual fue buelto en penitẽcia t dios fue aplacado muda

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

do la sentencia en sus hijos o sucessores: ⁊ despues muerto el dicho rey Jozan hijo suyo sucedio enel reyno sobre los tribus de Jsrael ⁊ poz abreuiar en pena del pecado del padre vino Jheu con mucha gente contra Jsrael q̄ dios auia mandado a Eliseo profeta q̄ lo hiziesse vngir poz Jsrael ⁊ saliendo este dicho Jozan de Jsrael con su sobrino rey de Jherusalem Ochozia hijo que fue de su hermana que le hauia venido a visitar dela heredad q̄ hauia recebido sobre el cerco dela cibdad de Galaat a ver que gente era la que venia y llegando ala viña de Naboth sobredicho q̄ su padre le hauia tomado:comenco Joran a preguntar nueuas dela;hueste de Jheu el vngido cō tal respuesta. Las muchas maldades de quiē te pario:perderan tu vida y generacion:⁊ dende si guio con otras palabras de mucha saña ⁊ q̄ndo Jozan vido el pleyto mal parado: boluio las espaldas con Ochozia para que huyesse ⁊ el vntado Jheu le tiro con vna saeta que gela puso dela otra parte de su cozaçon poz la mucha fuerça q̄ dio enla flecha.⁊ luego cayo muerto. E luego el vngido Jheu mando a vn su capitan poz nombre Nadacro: que luego echasse a Jozan dentro dela viña de Naboth: porque se cumpliesse la profecia que diro Helias poz boca de dios como Achab/o despues su hijo hauian en tiempo de hazer penitencia donde cometieron la grande maldad de aq̄lla muerte del noble caualler o naboth Jsraelita: ⁊ luego aquel mismo dia murio el dicho Ochozia su sobrino rey de Jherusalem. E despues mando Jheu matar los hijos de Achab que fueron setenta. E los criauan setenta varones delos principales del pueblo suyo y tātos mato hasta no dexar pariēte suyo ni avn amigo. Pues la cruel sentencia que houo en pago de su delito. Despues Jezabel callar lo quiero poz honor delas que son nobles mugeres:⁊ poz ellas recibiran gracia las que sus obras no lo merecian:⁊ quando no diga biē de los males no qero dezir mal en escrito. Estas cosas avn las trae Joseph enel.ix.libro de ātiguedades ⁊ enel.iiij.libro delos reyes.c.ix.toca la muerte delos dos reyes ⁊ otros cōellos ⁊ el.ij.li.del paralipomenon.alos.xxij.capitulos. Estas cosas he dicho poz q̄ los q̄ quieren ver si tienē lūbre en sus animas: q̄ juyzios son los ō dios tā escōdidos:⁊ q̄ tomē dotrina ō no tomar lo ajeno so color q̄ sō poderosos ⁊ seño-

res ōla tierra q̄ cierto no q̄dariā sin pena avn enesta vida segū q̄ pago el sobredicho rey Achab ⁊ Jezabel su muger: ⁊ las señoras tomē exēplo de no aconsejar a sus maridos cosa q̄ sea cōtra dios si nō caerā ēla cōfusiō que la sobredicha reyna. La qual puesta ē su estrado:⁊ muy afeytada:mezquinamēte poz los del rey su contrario:fue derrocada del estrado/⁊ en tierra echada con muy mucha confusion:⁊ entre los pies delos cauallos sue despedaçada: ⁊ comido su cuerpo ō canes ⁊ aues no tuuo a vn tierra en que pudiesse ser sepultada ⁊ āsi le fallecio:avn lo que dios tenia ordenado de le dar enla fin: q̄ era la sepultura pues ella hauia tomado: tā cōtra justicia lo q̄ no era suyo dios justo ordenādo delo suyo ,ppio:cō tanta justicia le priuo.⁊ de mas sus almas yrā cō la desta a las penas del infierno para siempre: ca alas vezes aconteee o puede acontecer que ellas son causa de indinar a sus maridos: a que hagan lo semejante que la dicha reyna hizo:o cosas tales. O que no harian tāto delo q̄ hazē:⁊ eñsto son mas de culpar porque la piedad natural les cōbida a hazer lo contrario:si las malicias no las posee ⁊ como ya dire arriba mas dixera desta materia sino poz honor ōlas que es mucha justicia se calle.

¶ Cap.xx.de como ⁊ enque

manera ⁊ en que casos los principes: ⁊ señores podrā echar taljas a sus vassallos de mas delo acostumbrado.

Podrā los pricipes:o señores poz ventura echar a sus vassallos talias: o imponer les otras q̄lesq̄er imposiciones. A esto respondo segū trae el Antonio de Florencia enla.ij.pte esū ti.j.c.xiij.§.j.do dize q̄ scō Tho, en vna epistola:q̄ embio a vna duq̄sa de Bergancia. pone ciertos casos en que los pricipes ⁊ señores pueden demandar o hechar a sus vassallos las sobredichas cosas ⁊ la epistola es la que se sigue.

Los pricipes dela tierra de dios sō cōstituydos:no pa q̄ el ,ppio ,puecho q̄ergan. Mas para que procuren el comun ,puecho delos pueblos ⁊ para esto les es cōstituydo los reditos ⁊ rentas que les dan los tales pueblos poz q̄ biuiendo los tales pricipes ⁊ señores delas tales rentas no despojen ni hagan otro daño a sus vassallos. Mas algunas vezes acontece que no tienen sufficiētes rentas para guardar su tierra ⁊ vassallos delos q̄ les quierē hazer algunos daños contra justicia ni para las otras cosas que an menester para les administrar ⁊ tener ē justicia. En tal caso licito les es que sus vassallos les ayudē para q̄ tengā ō dō de puedā procurar el prouecho dela republica ⁊ ō aqui es q̄ algūas tierras poz algūa muy ātigua costūbre los señores algūas talias ipo nē a sus subditos:las q̄les sino las iponē imoderadamēte sin ningū pecado las pueden imponer ⁊ lleuar. Onde los pricipes ⁊ señores que militan ⁊ pelean ⁊procurā ⁊ hazen los negocios que conuiene al bien de sus vassallos deuē en verdad aun benir delos bienes ō essa comunidad agora sea poz rentas ⁊ reditos q̄ tengan deputados para exercitar las sobredichas cosas: o poz otras rentas semejātes:⁊ si no tienē las tales rētas deputadas o las q̄ tienē no sō sufficiētes los vassallos les deuē ayudar ⁊ semejante razon es visto que si algunos otros casos de nueuo sobreuienen alos sobre dichos señores en que les conuiene hazer muchos gastos: para conseruar el honesto estado para lo q̄l sus rētas no les bastan ni son sufficientes: o las talias acostūbradas q̄ los vassallos les suelen dar conuiene asaber si vienē otras gētes a le quitar al tal pricipe o señor sus tierras injustamente: o a le hazer guerras injustas: o en cosas semejātes.entōces licito le es echar las sobredichas talias ō nueuo fuera dias ordinarias que les suelen pagar ⁊ dar sus vassallos/⁊ sin ninguna cōciencia las pueden lleuar poz el prouecho dela comunidad.⁊ ansi dize el Antonio de Florencia enel sobre alegado lugar:q̄ si los vassallos destos sobredichos pricipes ⁊ señores les echarō talias avn enlos dichos casos q̄ es ya dicho q̄ subtraē ⁊ escōdē agora poz engaños: agora poz modos ilicitos las tales talias q̄ fuerō echadas:o que poz estatuto/ o que poz costūbre muy ātigua ⁊ razonable:eran obligados alas pagar q̄ pecan mortalmēte ⁊ son obligados ala restitucion de todo lo q̄ ansi escōdierō:⁊ lo dar a essos señores:⁊ cometen furto segun Raymūdo.⁊ si las tales talias essos señores tenian arrēdadas a alguno/a esse arrēdador son obligados a gelas restituyr. E otros casos son señalados eñq̄ las sobredichas talias puedē ser echadas poz los pricipes ⁊ señores los quales sō los que se siguen.

El primero es segun santo Thomas enla sobredicha epistola:poz defension de su tierra Conuiene a saber que injustamente le vienen otras gentes a robar ⁊ tomar su tierra mayormente poz defender sus ciudades ⁊ villas ⁊ lugares.ca eneste caso son obligados todos sus vassallos no solamente partir sus bienes cō su señor:mas avn son obligados de trabajar cozpozalmente metiendo se dentro enlas dichas ciudades ⁊ villas ⁊ fortalezas ⁊ velar y guardarlas pa q̄ ellos ⁊ sus cosas sean enellas defendidas y saluas.xxiij.q.iij.c.fortitudo.⁊ de imu.eccleſiarū.c.peruenit.

El.ij.es si el señor quiere yr cō gente de armas para en ayuda dela yglesia: o de su pricipe queva contra los herejes/o infieles:y de lo suyo propio no tiene para hazer las espensas necessarias: para estas cosas sin gran daño suyo o de sus propios bienes:ca enel tal caso puede el dicho señor demandar a sus subditos ayuda moderadamente de mas delo acostumbrado.

El.iij.si haziendo alguna guerra justa de su parte sue preso delos enemigos: ⁊ no puede dar ni pagar la suma ō dinero q̄ los enemigos demandan poz le soltar: sin graue daño que le venga a su hazienda y rentas:entōces obligados son los vassallos de le ayudar pa le sacar de prision: si su señor les demanda ayuda: mas si fue preso en alguna guerra injusta que el hazia entonces no puede demandar ayuda ni ellos son obligados a dar gela ⁊ si gela demanda ⁊ gela dieron todo quanto recibio es obligado ales restituyr a ellos/o a sus herederos si ellos son muertos. segun dize el dicho santo Thomas enla sobredicha epistola.

El.iiij. si el tal señor quiere yr al pricipe poz algun preuilegio especial para prouecho del ⁊ de sus vassallos: ⁊ no puede de sus espensas propias complir ⁊ gastar para lo auer sin graue daño de su patrimonio ⁊ rentas. ⁊ avn si otra causa semejante sobreuiniesse. empero que moderadamente ⁊ non agraviando los. mas con caridad ⁊ no poz fuerça les demanda las tales cosas y ayudas a sus vassallos licito le es siendo para cosas ⁊causas justas:no teniendo rentas sufficientes esse señor.x.q.iij. c.vnico.cerca del medio ⁊ de censibus.c.cum apostolus: donde dize. Defendemos que los obispos asus subditos talias/o otros pechos no les echen ni presuman echar: sofrimos em-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

pero que para muchas necessidades que alas vezes sobzeuienen: que si poz manifiesta ⁊ razonable causa ouierē meneſter algo ō sus subditos que cō caridad moderadamente les demanden ayuda. ⁊ el Jnocencio dize sobze el dicho.c. cum apostolus. que el obispo puede compeler a sus subditos a que le den ayuda de taljas ⁊ otros pechos de mas delo acostūbzado para algunas necessidades que le sobze uinieren. Ⓔ la glosa ayn de Guillermo sobze aquella palabza si otra semejante causa añade diziendo que son otras causas vsadas ⁊ aprouadas de mas delas sobzedichas poz donde los señozes pueden demandar ayuda a sus vaſſallos ⁊ pone vn otro quinto caso conuiene saber.

Ⓔl quinto caso es ⁊ incluye dentro de si otros tres casos como se dira abaxo. Si el señoz casa a alguna su hija: o hijo/o le haze armar cauallero/o redime el feudo q̄ tenia esto es q̄ tiene vn condado/o villa o otra cosa poz la qual da ala yglesia/o al pzincipe/o cauallero cierta pension/o poz acrecentar el tal feudo de mas delo que tiene: si es para en pzouecho dela re publica/ca en tales cosas es visto q̄ sō en pzouecho comun de sus vaſſallos: poz esto poz que como el señoz casa a su hija acquiere y acrescienta amigos: y acrescentando el feudo o redimiēdo es hecho el señoz mas poderoso ⁊ rico. ⁊ haziendo a su hijo cauallero es hecho mas poderoso para defender su tierra: ⁊ tales cosas son vistas que son en pzouecho de sus vaſſallos poz que menos puede demandar a sus vaſſallos quanto es mas rico. Ⓔ cō esto cōcuerda el Ricardo enel.ij. di.xliij.q.iij.ar.j. ⁊ añade que tan bien son obligados los vaſſallos de ayudar al pzincipe/o señoz de mas de lo acostūbzado: quādo su hermano/o hijo sne preso ⁊ captiuo enla guerra justa/o le es tomada alguna tierra contra justicia: mas en acabādo el tal negocio: luego les ha de quitar la tal imposicion que poz esto les hauia puesto. Ⓔ para estas cosas sobzedichas pueden los señores demandar o recebir de sus vaſſallos ⁊ subditos de mas delo que les solian dar/⁊ ni poz esto creo que los señozes q̄ las tales cosas reciben son de condenar donde es acostumbzado/o instituydo delas dar: empero con consejo ⁊ discrecion. Ⓐbas de otra manera no pueden recebir mas delo acostumbzado ⁊ constituydo de les dar: ⁊ si es acostumbzado o constituydo q̄ les den otras cosas segun aluedrio ⁊ volūtad de essos señozes/que si lo tal demādan con moderacion: licito les es. si fue donde el pzincipio justamente puesta la tal costūbze ⁊ hecho instrumēto dello: ⁊ essa costumbze es de muy longissimo tiempo: que es espacio de cien años: como ya arriba enel capit. passado es dicho. Ⓒ onesto concuerda raymūdo. ⁊ Ⓔl dericus ⁊ Guillermo ⁊ Hostiense. Ⓔ ayn Hostiense añade otro caso: conuiene asaber.

Ⓔl.vj.caso es para hazer las puentes/⁊ adobar los caminos/o quando poz justa causa el señoz es hecho pobze/o es obligado a pagar muchas deudas que deue a otras personas poz causas justas/o que no tiene con que se mantener: lo qual todo sobzedicho les viene poz justas causas en tales cosas: ⁊ semejantes son obligados sus vaſſallos a ayudar a su señoz de mas. delo acostumbzado: ⁊ essos vaſſallos se deuen de reconocer ser obligados a sus señozes: ⁊ esto de continuo aprouado poz la costumbze general/⁊ como sea razonablemēte puesta deue de ser poz todos guardada. ⁊ esto concuerda conlo que dixo santo Thomas enla sobzedicha epistola ya allegada. Ⓐbas si los señozes/o sus oficiales alguna cosa contra la fozma suso dicha toman a sus vaſſallos directe/o indirecte segun santo Thomas ⁊ Raymundo rapina cometē: ⁊ son obligados ala restitucion. Ⓔ semejantemente son obligados ala restitucion los perlados dela yglesia que pzocuran que den/o dan algun seruicio los subditos dela yglesia quando viene algun legado del pzincipe: o las otras psonas ca es obligado de dar alos pobzes lo q̄ ō mas lleuo a sus subditos: si a essos subditos buenamente no se les puede restituyr.

§.ij.

Dize ayn el Antonio de Flozencia enla segunda parte titulo pzimero. capitl'o. xiij. sobze las cosas arriba dichas. Que qualesquier cosas que son impuestas poz los señozes/o poz otros que tienen mando en que son agrauiados aquellos a quien son impuestas que tienen diuersos nombzes: ⁊ si las imponen a personas eclesiasticas/o religiosos pecan moztalmente ⁊ son obligados los que las lleuaron a lo restituyr: ⁊ son descomulgados āsi los que las imponen como los que las cojen segun q̄ enel tercero tratado deste libzo se hallara si soraquerido los tales que no echē las tales cosas no quieren. ca. Aduersus de immunitate ecclesiarum. Ⓔ poz el processo que cada año se haze en Roma el dia del jueues santo. La qual excomunion es reseruada al papa. Ⓐbas si a los seglares son puestas estas cosas de taljas: o estos que las imponen han derecho ⁊ ligitimo dominio ⁊ señozio sobze las tales personas ⁊ cō justo titulo poseen los tales señorios. o los tienen vsurpados/si los tienē vsurpados injustamente ponen las tales taljas ⁊ son obligados a restituyr les todo lo que les lleuaron ⁊ pecan moztalmēte: saluo q̄ han de sacar estos sobzedichos señozes las espensas q̄ hizieron en guardar las tales ciudades/o villas o foztalezas que tenian/o en semejantes cosas vsurpadas. Ⓔ estos a quien las tales taljas son echadas no pecā en ascōder sus cosas poz no las pagar: con tal q̄ se guarden de perjuros ⁊ mentiras: que poz las esconder cometen ⁊ juran: ca no les es licito: ⁊ deuen se tan biē guardar de dar escandalo si poz esto se puede seguir. argumento. xl.q.iij.capi. Inter verba. Ⓐbas si estos señozes han legitimo señorio sobze estos vaſſalos donde echan las tales taljas: entonces o las imponen conuiene asaber poz hazer ellos injustas guerras ⁊ gastos ōmasiados en pompas y en tener mayoz familia que les conuenia a sus estados honestos: o poz despender prodigamente sus rentas en hazer salas/o combites/o en seruicios de damas/o en semejantes cosas/⁊ poz estas causas no tienen para las cosas que han meneſter/⁊ poz esto echan taljas a sus vaſſallos. Digo que pecan moztalmēte ⁊ son obligados ala restitucion: saluo si no les echan tanto de taljas quanto essos sus vaſſallos suelen/⁊ son obligados a pagar ⁊ dar a essos sus señozes naturales antiguamēte. o poz estatuto o poz costumbze immemozial ⁊ razonable ca entōces ayn que mal lo espendan ⁊ gasten essos señores no son obligados ala restitucion ayn que pecan moztalmente. Ⓐbas si estos vaſſallos dan de su voluntad ⁊ no costreñidamēte a sus señozes: taljas o seruicios para que las espendan en malos vsos delos que arriba he dicho o en semejantes pecan moztalmente poz que son hechos parcioneros ⁊ consentidozes eſil mal con sus señozes. mas los tales señozes no cometen rapina ni son obligados a la restitucion. mas los vaſſallos que pagan las sobzedichas cosas para las cosas ya dichas que son ilicitas: alo qual los constriñen. son essos señores obligados a gelas restituyr segun que ya es dicho: ⁊ essos vaſſallos les pueden hurtar/o escōder de no les pagar las tales taljas: empero sin escandalo.

§.iij.

Ⓐbas si poz justas causas los señozes imponen a sus vaſſallos taljas entōces poz mas declaracion es de distinguir: cōuiene asaber: que o este pueblo a quien lo tal es demādado es regido poz vn rey/o duque/o conde/o semejantes. Ⓔ si este solo poz quien es regido el tal pueblo: si demanda al tal pueblo mas delo que el tal señoz/o sus anteceſſozes/o poz costumbze immemozial/o poz pacto/o poz estatuto antiguo: ⁊ esto sin fraude ⁊ sin engaño ⁊ sin fuerça fue impuesto a essos vaſſallos que ouiesſen de pagar ⁊ dar poz el/o poz sus anteceſſozes: o poz sus oficiales/o poz otros suyos qualesquier que sean directe vel indirecte Jndirecte digo quando les es denegada la justicia a essos sus vaſſallos poz esse señoz q̄ no gela quiere administrar enlas cosas que la hā meneſter ⁊ que injustamēte no les sea hecho mal/ni daño no les defendiendo ⁊ amparādo como deue ⁊ puede: ca entonces peca moztalmēte el tal señoz ⁊ rapina comete en les leuar las tales taljas: ⁊ es obligado ala restitucion: segun Raymundo: ⁊ Guillermo: ⁊ Hostiense: ⁊ Ulldericus. argumento a contrario. di.xviij capi. de eulogijs. ⁊ los subditos eſil tal caso no le son obligados a le pagar/⁊ dar nada: ni pecan en no gelo dar con tal que lo haga siempze sin escandalo. mas si el tal señoz demanda a sus vaſſallos que le den ⁊ paguē aquellas cosas que ellos les son obligados de dar: delas quales conellos esta concertado poz si/o poz sus anteceſſozes bona fide/⁊ sin fraude ⁊ engaño/⁊ fuerça como se suele hazer conlas villas ⁊ mansiones: que de nueuo son dadas poz los pzincipes alos tales señozes: ca suelen se hazer instrumentos de escrituras que contienē en si ciertos censos que sus vaſſallos les den cada vn año: ⁊ otro seruicio: o otro qualquier pacto que sea justamente hecho con piedad ⁊ caridad. Ⓔntōces licitamente puede demandar el señoz lo tal/⁊ sus vaſſallos son obligados en conciencia a gelo dar ⁊ pagar enteramente/⁊ si no: son obligados ala restitucion ⁊ pecan moztalmente: poz que a cada vno enla cosa que es suya: ⁊ la da a otro puede poner la

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

ley que quisiere con tal condicion que no sea contra dios. Argumento enel capi. Clerum. de condicionibus appositis. xviij. q. ij. capitu. Eleuterijs. E ayn dize el cōcilio africano. los pactos ó estatutos sean guardados. de pact. cap. Antigonus. mas si el tal señor de mas del pacto/o estatuto que en si t sus vassallos esta de antiguamēte puesto/o el justamente lo puso segun ya es dicho: entonces si sus vassallos alguna cosa mas le quisieren dar de su propia t libre voluntad no peca el señor enlo recebir ni es obligado ala restitucion. j. q. ij. c. placuit. Segun Raymundo t Hostiense.

.§.iiij.

Mas es aqui de notar bien que dize el Ricardo enel. ij. enla di. xliiij. q. iij. argu. j. que solamēte el principe puede de nueuo imponer coletas/o demādar eraciones enlos casos q̄ ya arriba es dicho: quando sus rentas no le bastan mas no otro inferior sin especial licencia del principe: saluo si no ouiesse de ello ley o cōstitucion ōl dicho principe que las pudiessen demādar sus inferiores t echar. por la ley vnica. L. de vacaciōe numeris. Et lege vnica. L. de super indicto. li. x. Pues como enestos reynos no ay tal ley: ni cōcession del rey antes lo defienden muy estrechamente segun paresce por las leyes ya dichas enel cap. xvj. passado enlos. §. j. t. ij. t. iij. t los siguientes alli: claramente parece que los señores inferiores del rey no las pueden imponer sin especial cōcession o priuilegio que del rey tengan/o ganen enlos casos sobredichos: enlos q̄les solamente parece con licencia del principe que puedē essos señores echar a sus vassallos las taljas de mas delo ordinario mas no en otra manera.

.§.v.

E cerca del caso de quādo es licito al principe echar taljas: o demandar otras imposiciones a sus vassallos de mas delo ordinario es por causa del bien comun t por lo acrecentar o por defension dela fe: o del reyno: o por adobar las puētes t los caminos: o semejātes cosas. t si el o su hermano/o hijo fue captiuo en algūa guerra justa: o en recuperar las tierras que injustamēte le son tomadas: o que casa alguna hija: o por semejantes casos: segun el Ricardo enel. ij. enla di. xliij. q. iij. ar. j. dize. Que licito le es al rey imponer a sus vassallos las tales cosas compensadas las cosas delos subditos: t la qualidad dellos t la quātidad: quādo las rentas suyas no son sufficiētes pa estas cosas. ff. de publicanis t vectigalibus. l. vectigalia. E Bar to. in. l. insame. in fin. ff. de publicis iudicijs. t in. l. Hostes. ff. de captiuis t post liminium reuersis. §. in omnibus vectigalibus ff. de publicis iudicijs. E con cōdicion que en seyendo acabado el negocio por que las echo luego cessen: si de otra manera las impone el principe no le son obligados a obedecer sus subditos segun el dicho Bartholo enel dicho lugar: t el Ricardo donde es dicho. E si las rentas del principe le sobran: t es alguna comunidad mucho agrauiada de deudas que deue. Dize que esse principe le ha de ayudar y socorrer: como haze la cabeça alos otros miembros inferiores. E ayn añade el dicho Ricardo enel quolibeto. iij. q. xxviij. que ayn que el principe no deua ó echar a sus subditos taljas extra ordinarias quando sus rentas le son sufficientes para los negocios t cosas sobredichas: mas no es de dezir que sus rentas le son sufficientes t bastan quando no se puede defender: o acrecentar el bien dela comunidad de su reyno t vassallos sino que de tal manera se hiziesse pobre que ninguna cosa le quedasse en sus tesoros de que se pudiesse ayudar si otra vez en breue tiempo sus enemigos prualeciessen contra el: mayormēte si tiene muchos enemigos el tal principe: porque al principe necessario le es que tēga tesoros porque sus aduersarios que esto supieren mas lo teman: t el pueda mas pacificamēte beuir t poseer el reyno que justamente tiene. Ayn que mejor enverdad le es al rey hazer tesoros del amor. Esto es que procure que sus subditos le amen: t que no que haga tesoros de oro t de plata: esto dize el dicho Ricardo: t que sea esto verdad paresce por lo que dize Seneca enla habla que hauia conel emperador Nero segun que introduze esse mesmo Seneca enla. ix. tragedia: porque el dicho emperador se procurava de gouernar por temor/t por riquezas su imperio mas que por amor: t Seneca le increpaua t maltraya: dixo le el emperador que lo que el fazia era lo que deuia fazer de razon: que el fierro era lo que defendia al principe t que conuenia que le temiessen: t Seneca le respōdio: que mejor es ser amado. E añadio Seneca: Lo que el pueblo es compelido t forçado fazer mal de su grado t contra su voluntad: grauemēte lo comporta t sufre: ansi que ninguña persona en especial el principe t señores justos conuiene fazer contra su voluntad t grado delas gentes ninguna cosa E virgilio dize enla Bucolica. a todas las cosas vence el amor. E Seneca dize enla tercera epistola. Si quieres ser amado procura de hauer amigos t conseruar los. E el Apostol escriue: que por el grande amor que dios houo al linaje humanal: embio a su hijo a que tomasse carne: t padeciesse por nos t por nuestras culpas y enfermedades. Como dize Esayas. el las lleuasse t nuestros dolores el los sufriesse. Pues si el amor haze a dios aplicar se a contratar con nos: t haze lo que a nuestro bien cumple seyendo infinito t perfetissimo. Quanto mas los principes t grandes señores que son cosa imperfeta: se deuen de comunicar con sus subditos y mostrar les amor. y quanto bien de esto les venga o del contrario el daño: la esperiencia lo atestigua. E aun dize Seneca enla tercera epistola. Ningū mal tiene el hombre mayor ocupado t impedido en su entendimiēto con los bienes t riquezas tēporales que posee: que pensar que los otros le seran buenos/t fieles amigos: a quien el no es. E Tulio dize enel libro de amicicia. Que enla vida delos tiranos que son aquellos que enseñorean por fuerça/o por temor/mas que por amor: ninguna fe/t ningun amor/ninguna estable amistança ay: porque al tal todas las cosas le son sospechosas: t todas las cosas trae en solicitud t cuydado. E dize mas. Quien amara a aquel a quiē teme ni a aquel de quien cree que es temido. E concuerda cō esto Boecio enel tercero de consolacion. diziendo: que los que cercan gente de armas: temen a aquellos a quien con las armas puedē espantar. E Seneca dize en sus prouerbios. El que siempre teme cada dia es condenado. t cetera. Me he detenido eneste porque se aprouechan desta doctrina: los que della tienē necessidad t corrijan en si lo que veen que esta algo tuerto t no sea su pensamiento lo mas en agrauiar a sus subditos comēdo les hasta las entrañas/so color de estar prouey dos con tener riquezas. para las cosas que estan por venir que no saben si las lograran o veran/de repartir las con quien por ventura les dessea la muerte por las heredar t hauer. E ellos t sus animas van a hazer aposentamientos alas tenieblas del infierno para siempre sin fin.

.§.vj.

El principe podra tomar las cosas de algūno t dallas a otro. Respondo que comunmēte tienen los doctores que no sin causa: t desto vee. ix. q. iij. cap. Principalem. t. L. si contra ius vel publicam vtilitatem.

.§.vij.

El principe sera obligado a guardar el contrato que hizo con algū inferior suyo. Respō do que diuersas son las opiniones delos doctores in. l. digna vox. L. de legibus. Empero Baldo de vsibus feudorum. in rubrica. de nama feudi. tiene que si. Onde dize: que si el principe invistio o dio a alguno de algun señorio/ovilla/o castillo/que no ge le puede tomar/ni priuar del sin que el tal cometa alguna culpa: la qual sea tal que por ella merezca ser priuado delo tal: ni el sucessor del dicho principe: o del emperador no puede priuar le delo tal. de iudicijs. cap. Mouit. E ni embarga nada a esto que tiene el tal principe poderio muy lleno: t entero para todo lo que querra hazer: por q̄ dios so el qual esta subjeto: le haze que sean a el subjetas las leyes: mas no los contratos porque por vigor/t fuerça que essos contratos en si tienen: le hazen ser a ellos obligado a que los guarde. E ayn segun las historias recuentan: en especial las que escriuieron: y si dorio/Ricardo/t Martino: segun que en su historia fray Bartholome de Luca recuenta: el qual recogio mucha parte ōstas dichas historias: que dio causa muy grande a que al principio ouo lugar la maldita seta de mahomat fue que enel tiempo del emperador Eraclio. Lo mo ya el ouiesse hauido la vitoria delos Persianos: fue encendido en mucha codicia: t eleuado en tanta soberuia: puso tributos t eraciones desordenadas sobre los Caldeos/Persas/t Arabes: por cuyos cargos sin mesura se ayuntarō los dichos pueblos: para defender t resistir alos cojedores t exactores que por el andauan. E jūtaron se cō mahometo: t jūto conellos rebellaron se/t alçaron se todas estas tierras al emperador Eraclio o imperio Romano. E tomaron al dicho Mahomad por su capitan t ouieron muchas batallas con los dichos cogedores en fin que los vencieron. E entonces houo lugar de hazer/o componer este puerco de Mahomat su maldita seta: t dura quanto veys. Miren los principes t grandes señores quanto mal haze el despe-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

char demasiado alos subditos: que de mas del mal de sus animas suelen venir tales escandalos: o semejantes: t las gentes comunes: como no tienen esse temor ni verguença de caer en mal caso: buscan su libertad: por ende tomē exemplo los que querran.

§. viij.

Es aun de saber que ay ciertas personas a las quales en ningun caso que sea el principe ni otro inferior suyo que ól tenga licencia de echar: o imponer talias ansi ordinarias/ o extraordinarias a estas tales personas que se siguen no les puede constreñir a ciertos seruicios que cō sus personas/ o con sus bienes en las cosas extraordinarias hagan/ o les sirvan las quales personas son las siguientes. El abad dize enel. ca. liceat. de censibus. Que las miserables personas que son los ciegos t los que tienē enfermedades perpetuas q̄ no son obligados a que vayan a seruicio con sus personas propias enlas guerras ni en otro ningū trabajo corporal. mas quanto a pagar los derechos t imposiciones que son ordinariamente impuestos por ley o por costumbre que todos paguen que son obligados a pagar. mas alas imposiciōes extraordinarias que por necessidad echa el rey. E si les constriñen puedē recurrir ala yglesia: t que no sean obligados a pagar lo q̄ he dicho es. l. vnica. L. Qui morbo se excusant. t que sean escusados de pagar los tributos extraordinarios. es. l. vnica. de super indicto. li. x. E que sean obligados a pagar los tributos ordinarios que por ley o costumbre luēga todos pagan. Prueua se. L. de vacatione t publici muneris. li. x. t. L de muneribus patrimoniorum. lib. x.

¶ Capi. xxj. de como sera licito alos señores poderosos tomar para si/ t para los suyos posadas/ t ropa/ t paja t las otras cosas en sus villas t lugares.

Qui demando si los señores por vētura si podran tomar posadas para si t para los suyos enlas villas t lugares de sus señorios. A esto respondo q̄ hallo estos derechos que se siguen en q̄ se demuestra quando les sera licito/ o no a essos señores tomar las dichas posadas: t ropa: t las otras cosas sobredichas. E primeramēte dize la. l. deuotum possessorē. L. de metatis t epidemeticis. li. xij

Ningun caualler o se puede aposentar por su mādado/ o ajeno enlas heredades publicas o priuadas: t el que enellas lo hallare le pueda lançar fuera sin pena. E la ley. xij. enla. ij. partida ti. j. dize. L os duques condes marqueses: ni los otros señores no puedan exercitar mayor dominio en sus subditos saluo quāto por los preuilegios delos emperadores t reyes les fuere cōcedido donde el principio q̄ essos señorios les dierō. E ayn dize el fuero nueuo deste reyno enla letra Domini locorum. Los señores delos lugares ninguna cosa indeuida de sus subditos recibā: ni demas de aq̄llo q̄ en sus priuilegios se contiene: ni mayor dominio enellos exerciten que enlos dichos priuilegios se contiene. Pues con diligencia deuen de reboluer t ver sus priuilegios essos señores t veran como no hallarā tal clausula enellos. E puesto que estouiesse no les es concedido: mas antes expressamente defendido: que delos huespedes paja: ni leña: ni azeyte: ni ropa: reciban como adelante se declarara. E ayn dizen el Rey t Reyna don Fernando t doña Ysabel que de presente presiden enestos reynos: en ciertas leyes que hizieron para de como los corregidores deuen de regir t administrar justicia alos pueblos a ellos encomendados. que en ninguna manera no tomen posadas ni ropa enlos tales lugares/ y esil fuero nueuo. dize vna ley/ que comiença. Hospicia bona. Que ningun perlado ni caualler o/ o otro poderoso no tome posada ēlas villas o lugares del rey sin q̄ los vezinos lo permitan/ t que ningun daño les sea hecho ni paja ni leña ni otra cosa sea tomada: t que si las justicias/ regidores delos lugares les dieren posadas del pueblo sin licencia del rey que ipso jure pierdan sus oficios.

§. ij.

E para mas declaracion delo sobredicho digo que o los señores toman posadas enlos lugares de sus vassallos para si t para los suyos estando de assiento: o de transito t passada solamente. Si estando de assiento los toman. A esto respondo Que no las pueden tomar. t demostra lo claramente Baldo por la ley. obseruare. enel principio. ff. de officio pcōsulis. El q̄l dize q̄ solamente es licito al principe solo: debalde demandar t tomar posadas para si t para los suyos t que ningū otro inferior las puede tomar. E Bartholo in. l. de-

notum. L. de metatis t epidimeticis. Dize q̄ los caualleros que van ala guerra solamente pueden ser de gracia sin lo pagar aposentados. E esso mesmo dize la adicion conjunta a la peregrina enla letra. hospes. Que regladamente ninguno no puede ser constreñido a recebir en su casa huespedes saluo en caso quando sobreuiene mucha gente de caualle o de trāsitu por causa de militar. E esso mesmo la glosa conjunta ala ley hospicia bona suso allegada. Donde dize que solamente es licito alos caualleros: hospedar se enlas casas ajenas: passando de transitu: mas no en otra manera. E Baldo dize enla dicha ley Obseruare. que ayn passando de trāsitu. L os señores t el pricipe de assiento no pueden tomar los señores t principes posadas saluo segun la forma dela ley. in qualibet. L. de metatis t epidimeticis. libro. xij. que abaxo se dira. Verdad es que yo creo que en todos o los mas lugares delos señorios deste reyno se haze lo cōtrario t parece que no escusa la tal costumbre eneste caso: porque a mi ver le falta la racionabilidad que es su essencial principal para que licitamente fuesse introduzida la tal costumbre que ya en los señorios desto ay: especialmente haziendo se por los huespedes los agrauios: que a los vezinos t casas donde posan se hazen que estan prohibidos por la ley. vnica. L. de salgamo hospitibus non prestando. libro. xij. t por la ley. deuotum possessorem. Lo qual los señores saben t con mala conciencia lo dissimulā. L. de metatis t epidemiticis libro. xij. que ayuso se diran. E ayn es de considerar que los derechos que hablan de huespedes solamente ouieron consideracion quādo por cierta t justa causa temporal/ como por militar t cosa semejante: y esto por pocos dias hauiēdo necessidad de se dar: mas no hablan imperpetuum: esto es para siempre/ o para mas del tiempo. Mas si vn señor nunca sale de vn lugar t quiere aposentar los suyos enlas casas de sus vassallos: mas parece que les da compañeros enlas casas: t enlos bienes que no huespedes. E si contra esto se dize que los señores tienen el mismo derecho que los reyes t principes por la forma dela concession del preuilegio de merced t donaciō a ellos hecha. Respondo que esto es muy dudoso si especialmente no se hiziesse mencion dello enel tal preuilegio a ellos concedido. porque no es de presumir que los Reyes quisiessen quitar de si este derecho: ni imponer nueua imposicion alos vassallos donados: porque si lo quitassen de si no mandarian aposentar debalde alos suyos quando essos reyes vienen a algun lugar de señorio: como vemos que lo hazen t no quitando de si el tal derecho iponer les yan los reyes nueua imposicion alos tales vassallos que donaron alos sobredichos señores: conuiene saber que los señores pudiessen aposentar los suyos debalde. Lo qual no es de presumir si otra cosa especialmente no pareciesse enla forma dela concession del preuilegio que le concedio el rey alos tales señores quitando de si: t renunciando el tal derecho t traspassando lo alos sobredichos señores. E ayn que especialmente se lo concediesse/ t traspassasse a ellos el tal derecho de tomar posadas de aqui resultaria que si essos vassallos por euitar la carga de no tener huespedes hazen alguna conuencion nueua hecha con sus señores sobre las posadas/ t paja/ t leña que essos señores consienten/ o mandan dar a sus vassallos que den a sus continuos que no tuuiesse tanta fuerça que alomenos essos vassallos no pudiessen contra la tal costumbre o conuencion que ouiessen hecho con sus señores de pedir restitucion. pues que no hauia causa ni razon para se lleuar la tal veracio de essos vassallos como claramēte los derechos lo vedē tā estrechamēte segū ya dho ayuso q̄ no les sea tomado nada: t no se cō q̄ cōciēcia essos señores cōsientē esto: t permitē ellos tomar posadas/ pues q̄ tienē rētas suficiētes pa dar salarios a los suyos de que se hayan de proueer ellos ō posadas: t ayn acontece que les dan acostamientos/ t salarios bien suficientes para si t para lo que han menester: pues por qual derecho hallan que les permitan encima otras talias t veraciones de nueuo lleuar dessos sus vassallos t pequeñas talias: son tomalles la ropa/ la leña/ la paja/ la sal/ t las otras cosas ō que continuo se aprouechan essos huespedes t delo mas t mejor delas casas: vean lo que el derecho vieda t pregunten lo si dessean salvar se t no alos q̄ cō sus volūtades se conforman t no cō lo que sus conciēcias demandā: onde la ley vnica. L. de salgamo hospitib⁹ nō prestando. li. xij. q̄ es la que se sigue dize.

§. iij.

Ningun conde o tribuno/ ni otros qualesquier

quier capitan corregedor/ō cauallero en las posadas donde posarē a sus huespedes ninguna ropa/leña/azeyte/paja/cenada:ni otra cosa ninguna sean osados delos tomar ni avn que essos mesmos huespedes gelas quierā de su propia voluntad dar ellos no las reciban. mas las prouincias a nos subjetas desta prohibicion sean seguros.ꝛ si lo contrario los sobredichos tribunos/condes/o caualleros hizieron sean subjetos ꝛ sometidos a graue demanda ꝛ pena que por nos les sea dada y demandada. ℰ Baldo in.l.obseruare enel principio.ff.de officio procōsulis. ℰ Bartholo.l.denotum. C.de metatis:ꝛ epidimeticis. Dizen que en ninguna manera para si ni para sus bestias: no tomen ni reciban cosa ninguna ōlos huespedes donde avn por causa de trāsitu posaren. ℰ avn dize otra ley que comença deuotum possessorem. C.de metatis ꝛ epidemeticis.li.xij.la qual es que lo se sigue.

.ℌ.iiij.

Ningū cauallero se aposente por si/o por su mandado/o ajeno enlas heredades publicas o priuadas: ꝛ el que lo hallare enellas lo pueda lançar fuera sin pena. ℰ solamente la ospitalidad:por causa de transitu les es otorgada con tal cōdicion que alos duques delas casas donde posaren ninguna cosa demandē delas que son necessarias al mantenimiento de los hombres/o delas bestias:ꝛ el que demandare algo al huesped sea penado en.x. libras de oro ꝛ su passada ꝛ camino sea acelerado ꝛ presto. ℰ ni les conuenga detenerse porq̄ por su estada no reciba agrauio. ℰ de tal manera queremos defender ꝛ introduzir la mala costumbre que si a algūo se le prouare que de su volūtad ꝛ gana hiziere contra lo sobredicho/ o algo les diere/los tales dadores no vayan sin pena. Bien parece por estas sobredichas leyes y derechos quanto estrechamente les es defendido a todos.avn aposentar se enlas casas ajenas saluo en caso de transitu:yendo militando. ℰ entonces que no les tomen nada como ya esta dicho. ℙues o señores poderosos abri los ojos/los que lo contrario hazeys:ꝛ los que lo contrario aconsejā:ꝛ como buscays estando enfermos corporalmente el mejor fisico que podeys hauer para lo que ha de hauer fin ꝛ ser comido de gusanos: mucha mas razon es q̄ con mas diligencia busqueys quien os alumbre las animas que para siempre han de biuir bienauenturadamente enel reyno delos cielos / o malauenturadamente enla profundidad ōlos infiernos sin fin. ℚ como se puede bien dezir delos tales lo q̄ el profeta ꝛ rey Dauid dize enlos psalmos. cxiij.ꝛ cxxxiij.ojos tienen ꝛ no veen/ꝛ boca ꝛ no hablan.esto es no interrogando/ꝛpreguntando lo que les es necessario ala vida eterna. ℰ Salomon enel capitulo.xv.dela sabiduria dize. Los hombres locos no veē la sabiduria:esto es que no conocen/ni quieren conoscer ꝛ saber las cosas que a sus animas cumplen claramente parece por los derechos ya dichos como los señores estando de assiento en vn lugar no pueden tomar posadas/ni ropa ni las otras cosas enlas casas de sus vassallos avn quando enellas posan de pasada.

.ℌ.v.

Mas demādo si sera licito alos señores tomar posadas enlas casas de sus vassallos yendo de camino/ꝛ por causa de militar ꝛ por les visitar ꝛ administrar justicia.a esto. R.q̄ si.pa si ꝛ para los suyos por la dicha.l.de votū possessorem:ꝛ por los derechos ya arriba allegados. ℰ alli Baldo ꝛ Bartholo. ℙ entōces deco se ha ō partir la casa que tomaren para se aposentar a si y a los suyos dize lo la.l.i qua libet. C.de metatis ꝛ epedimeticis. lib.xij. la qual es esta que se sigue. Donde quiera que el principe fuere y esta/o los caualleros suyos q̄ consigo trae desta manera seā aposentados La casa se parta en tres partes.la primera sea para el dueño/o señor dela casa segū su escogimiēto. La segunda para el huesped:la qual el mas escogiere. La tercera se queō al señor de la casa en manera que primero escoja el señor dela casa:despues el huesped. ℰ la que quedare se torne al señor dela casa. Las oficinas o tiendas en que estan:o se venden mercadurias no lleguen aellas ꝛ solamente sirvan a sus señores/o alos que las alquilaren. Mas si por ventura faltare establo enla parte que tomo el huesped/sea le prouey̆do delas tales oficinas saluo si el señor dela casa de otra manera le prouea de establo:mas si el tal huesped que viene a posar fuere psona illustre den le la meytad dela casa segun su escogimiento. ℰ el que esto quebrātare si fuere persona illustre sea penado en.xxx.libras ō oro para el fisco:si son de otra suerte sean dela caualleria priuados.

ℂ Cap.xxij. de como ꝛ en q̄ manera puede ser perdonado/ o no perdonado al señor lo q̄ es obligado a restituyr a sus vassallos si algunos dellos perdonan para lo qual es de notar la presente question.

Pregūto si valdra lo q̄ la mayor parte del collegio ordenare sobre la cosa q̄ es comū a muchos en particular y no ē vniuersal. ℰl panormitano enel.c.cū oīs.de cōsti.dize q̄ no: si cada vno no cōsiente.saluo en q̄tro casos. ℰl primero quando la parte q̄ere deputar la cosa comun avso señalado/o determinado assi como la casa dela comunidad q̄ se suele cada vn año alquilar avn que la tal casa sea de cada vno en particular la puede alq̄lar la mayor parte. Inſti.de rerū diuisione. ℌ.religiosum.in verbo cōe. ℰl.ij.quando se haze por fauor dela administraciō ōlos bienes ōl huerfano o menor.ff.de administratiōe tutele.l.iij. ℰl.iij.es quando se haze en fauor de libertad: ca entōces vale lo que la mayor parte ordena ff.de pactis.l.maiorē. C.qui bonis cedere possunt.l.finali. ℰl.iiij.por fauor de dessazer alguna contienda. ca vale la sentencia de dos arbitros avn que sean tres ellos. ꝛ esto has de entender enlas cosas que son comunes particularmente assi como las herencias que particularmente conuienen alos herederos. ℙero de otra manera es si les conuiene por derecho dela yglesia assi como son las prebendas que conuienen alos canonigos particularmēte por derecho dela yglesia. ca sobre las tales cosas bien puede la mayor parte disponer ꝛ disputar a pios vsos. delo qual ay texto notable enel.c.final. de his que fiunt a maiori parte capi. ℰ ay lo nota el Innocencio. ℙregunto esso mesmo si el colegio puede disponer o ordenar delas cosas de algun particular. A esto respō de el ℙanormitano enel sobredicho. ca. cum omnes.que no:si el tal collegio no tiene derecho real assi como si tiene señor sobre si. Onde la mayor parte delos escolares no puede obligar a vn escolar ni disponer de sus cosas. assi como lo nota la glosa.l.ij. C. que sit longa consuetudo.saluo quando por ventura la vniuersidad fuere obligada:y no pudiesse pagar. Segun lo nota Bartho.enla.l.iiij.ff.de re iudicata. ca entonces podria echar coleta a cada vno:como es glosa notable enla.l.j.ff.quod cuiuscunq̄ vniuersitatis noīe. ℰsso mesmo no solamēte por causa de necessidad mas avn ō piedad. Assi como se nota enel dicho.c.fi.y avn segun el Innocencio y comunmente los doctores. por causa de vtilidad. y es prouado enel capitulo primero.de his que fiūt a maiori parte capituli. ℙero de sola vn volūtad no puede el colegio disponer delas cosas del otro/ o de sus derechos segun lo nota la glosa. dicto capitulo. Cum omnes. ꝛ el Innocencio alli: ℰ Juan andres enla regla. quod omnes tangit. in mercurialibus.li.vj. po dize el angel de clauasio en su sūma. en statuto. ℌ.rj. lo limita ser verdad quando es en su perjuyzio pero en su bien ꝛ prouecho bien podria. La la mayor pte fingidamente representa el todo.l.aliud. ℌ. refertur.ff.de regulis juris. ꝛ.l.quod maior.ff. ad municipales. ℰsso mesmo para mientes segun el ℙanormitano enel dicho.c. cū omnis. q̄ si tal dispocion se haze en daño o torpedad dela vniuersidad o priuada costūbre vno solo puede resestir assi como dize enel dicho cap.j. ℰ nota el Innocencio.c.accedentibus de priuilegijs. Delas sobredichas cosas puede parecer claramēte a quien cō ojos vazios de aficion las quisiere mirar q̄ puesto q̄ vno o muchos de todo el pueblo pdonē al señor lo que injustamente lleno alos vassallos no basta si cada vno por si ꝛ en nombre de si mesmo no gelo pdona y esto de tal manera q̄ no se presuma ay temor/o coacion. ca de otra manera avn los que perdonassen podrian cō razon pedir a dios justicia y el tal perdō no valdria: ca vna ōlas cosas q̄ se requerē enlos cōtratos es voluntad libre: onde la suelta/ o alargamiento del contrato causada por miedo justo ipso iure es ninguna.l.ij.ff. de iudicijs: y enlos tales actos de señores a vassallos siempre se p̄sume el tal miedo. ℰ avn mas digo q̄ avn que el miedo sea reuerēcial si lo dado fue cōtra la volūtad del dāte es de restituyr: para lo qual haze la ley primera.ℌ.que honorāde.ff. quare actio nō dar. ℙues como enel sobredicho caso cessen las quatro condiciones arriba puestas. quando lo tal no fue justamente llevado parece que sea obligado el señor o a satisfazer a cada vno por si/ o que cada vno por si libremente le suelte su parte. arguyendo a contrario sensu haze a esto que la vniuersidad puede soltar lo q̄ se deue a alguna psona pticular segun el Innocencio.in.c.in nra.de iniurijs.ff

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

al tal se le deue por derecho ciuil. assi como si seyendo dañificada la ciudad suesse el por consiguiẽte. Onde el principe puede licite restituyr en perjuyzio del tercero. alo qual haze. L. de sentẽcijs passis & restitutis. l. final. ff. de minoribus. l. in cause. saluo si se le deniesse jure naturali. ca entonces no puede alo qual haze. di. iiij. c. facte. Oõde se dize las leyes son hechas para que por miedo dellas sea la osadia humana enfrenada y sea entre los malos segura la innocencia. Pues como lo tal no se lleue jure ciuili ni por publica vtilidad no veo por do los tales pueden teniendo mas hazer que les perdonẽ los q̃ menos o nada tienẽ. A esto haze esso mismo lo q̃ nota Bar. in. l. j. ff. q̃ res pignori obligari possunt. que enla general obligacion no caen aquellas cosas que alguno especialmente no obligaria. Pues tomen los señores mi pobre consejo. y el dicho de san Jeronimo enlos prologos sobre la biblia que al que cree nunca le falta nada. Pero al auariento lo q̃ tiene y lo que no tiene le falta. y miren segun la sentencia del saluador. Matth. xviij. mejor es entrar cõ vn ojo en parayso q̃ cõ los ambos enel infierno: & acuerden se los q̃ piensan luengo biuir de aquel rico que no cõtento hizo las troxes mayores: y quando se pensaua estar en mayor abundancia y gloria fue le dicho: segun que por san Lucas fue dicho. ca. xvj. loco esta noche te sacaran el aia: y lo que allegaste veamos para quiẽ sera: po los muy ricos q̃ piẽsan tener ser y grandes põpas y deleytes: miren q̃ assi como a gran bocado grã grito segun se dize. assi a demasiada riqueza demasiada pobreza y pinten delãte de sus ojos al otro rico: segun san Lucas. xvj. que aqui aun delas migajas era escasso. Pero aculla vna gota de agua desseando no se pudo saluo de penas ver harto: y si por vẽtura tãto se conocen deuer que no podria bastar lo que tienen segun lo que malamente han lleuado ellos y sus predecessores: o no sabiendo a quiẽ lo lleuaron: tomen el dicho de Adonaldo cõuiene saber que a sus vassallos suelten en recompensacion algun perpetuo seruicio a que le son abligados / o les den algun preuilegio o hagan algũ espital o cosa semejãte de libre voluntad & consentimiento dessos sus subditos.

§. ij.

Adonaldo dize esil ti. ó resti. & directoriũ. ti. ó resti. q̃ si algũ señor aun q̃ vẽdiese q̃nto tiene no pagaria lo que el o sus antecessores tomaron a sus vassallos injustamente que el remedio que tiene el tal señor es q̃ les suelte en recompẽsacion algun seruicio o renta que essos vassallos le eran obligados a dar o hazer por tiẽpo o por siempre o les de algũ preuilegio ó imunidad o haga alli algũ ospital / o monesterio / o otra limosna: mas esto ha lo de hazer el tal señor de consentimiento & voluntad libre: requeriendo les q̃ consientã aquestos a quiẽ el era obligado alo tal restituyr / o de sus sucessores delos tales segũ el cargo en que les era & conesto concuerda Raymundo.

¶ Cap. xxiij. de como si el señor puede tomar alos infieles que biuẽ en su tierra los bienes q̃ tienen. §. j.

Qui demãdo: si sera licito alos señores tẽporales tomar las haziẽdas alos judios q̃ biuẽ en sus tierras. A esto respondo. que segũ la opinion de Oldra: que dize en sus consilios que los judios son hechos seruos despues dela passion de Jhesu cristo: como se prueua por el ca. et si iudeos. de iudeis & sarracenis. Esso mesmo tiene el Arcediano in cap. qui sincerã. xlvj. di. E ayn esto tiene santo thomas en vna epistola que embio ala duquesa ó Lothoringia. por que como los judios sean hechos seruos de cristo: los principes q̃ son sus señores los pueden vẽder. ar. L. si seruus exportandus venerit. l. j. & ij. E por esta razõ tiene el Arcediano in. c. fraternitatẽ. liiij. di. q̃ les pueden los señores tomar sus bienes: como no los tengan & possean sino como vn peculio. & alega el. c. iudei. el. ij. de iudeis: donde alli es establecido q̃ si se cõuierten ala fe: q̃ no les tomen sus bienes. Pues luego a contrario sensu / que si no se conuierten que gelos pueden tomar. E mejor haze a esto el. ca. si iudei. de iudeis. donde alli prohibe q̃ sin mandamiẽto del principe que no les seã tomados sus bienes por alguna persona ni les ofendan. Pues luego sigue se que por causa legitima bien ge los puedẽ tomar. E assi digo que son estos infieles sostenidos de no les tomar sus bienes de gracia & piedad como lo dize el. c. si iudeos de iudeis. E ayn trae esto el angel en su suma en bautismo. vj. §. xij. & ayn cerca desto dize la Rosella en judeus. j. §. vij. Que si por ventura los señores delas tierras si podrã echar tal

jas o otras imposiciones alos judios: & dize q̃ segũ santo Thomas enla epistola suso dicha: q̃ ayn que segun los derechos dizen. Los judios por merito de sus culpas & pecados sean atados a seruidumbre: & assi sus cosas & haziẽdas puedẽ los señores en cuyas tierras biuẽ tomar se las como suyas propias. E por consiguiente assi como cosas de essos señores se las puedẽ tomar: assi empero que no les quiten / ni les tomen las cosas necessarias ala vida: porque nos conuiene andar honestamente enesta vida ayn cõtra aq̃llos q̃ andan fuera de nra fe: porque no blasfemẽ el nombre de dios. L cõuiene asaber q̃ las coletas o imposiciones / o seruicios q̃ no se les ha acostũbrado a echar q̃ ó todo en todo no se les agraue: mas las cosas acostumbradas q̃ solian dar deuen ser constreñidos que las den & paguẽ a sus señores. Mas cerca de esto dize el Abad enel c. Judei. el. ij. de iudeis. Que los bienes delos judios licitamẽte son posseydos de ellos mesmos: y el señorio delos tales bienes q̃ son suyos. E los pueden retener. E el Jnocencio tiene lo mesmo enel. c. quod super his devoto Donde el mismo Abad lo dize bien complidamente. No obstante la opinio de Oldra y de los otros dotores sobredichos.

§. ij.

E es de notar bien q̃ dize augustino de Anchona enel lib. de potestate princi. Que el papa & los otros principes & los señores deuẽ ó cõstreñir alos judios & infieles q̃ trabajẽ por sus manos ppias sino de otra manera son hechos participantes essos sus señores ola mala & torpe ganãcia de turpe lucrũ & ólos pecados q̃ cometẽ & hazẽ essos ifieles. & no embarga a esto el. c. sicut. de iudeis: dõde alli dize q̃ nigũo les demãde cõstreñidos oficios saluo los acostũbrados por q̃ aq̃llo q̃ dize el dicho. c. sicut. q̃ se entiẽde que no les demãden taljas / o otras imposiciones: pa vtilidad & prouecho de essos señores saluo las acostũbrades. §. iij.

E ayn es de saber que segũ dize el angel de clauasio en su suma. en sarracenus q̃ los señores q̃ pmitẽ entre los cristianos publicamẽte llamar & invocar a mahomad / o q̃ vayã en peregrinacion a algũ lugar como a santuario / o santo q̃ pecã mortalmẽte. por q̃ estos tales señores hazẽ cõtra la clemẽtina vnica. ó iudeis & sarracenis. E alos judios aũ pmitido les es tener sinagogas. E ayn es permitido alos cristianos comer cõlos mozos si enlos mãjares no guardan las cerimonias judaicas. Mas cõ los judios nũca es licito comer los cristianos en ningũa manera. E licito es alos cristianos hurtar los captiuos cristianos q̃ tienen los mozos. & lleuar los cristianos alos mozos armas: & las otras cosas prohibidas son descomulgados de descomunion reseruada al papa. como enel. iij. tratado õste libro lo vereys enel ca. que habla delas descomuniones: donde vereys que cosas sõ las prohibidas lleuar les: muy complidamente puesto.

¶ Ca. xxiiij. de como si sera licito alos principes & señores tomar los hijos delos judios & delos otros infieles forçosamente para los hazer bautizar. §. j.

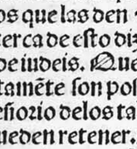

Or que ya es demostrado enel. c. passado si sera licito alos pricipes y grãdes señores tomar las haziẽdas & bienes alos infieles que biuen en sus tierras. agora eneste. c. es de ver. si les sera licito a essos principes & señores tomar les los hijos forçosamente para los hazer bautizar. E a esto respondo. que santo Thomas. scõa scõe. q. x. arti. xij. dize q̃ simplemẽte los niños judios & otros q̃lesquier infieles: contra la voluntad de sus padres no es licito bautizar los ni ocultamẽte tomar gelos. Mas quãto alos que son ya de edad mayor. Conuiene a saber que son de. xiiij. años. que ayn cõtra la voluntad de sus padres los pueden hazer bautizar si los tales de su ppia volũtad se quierẽ bautizar ayn que sea cõtra la voluntad de sus padres. E la razon que desto es: dize santo Tho. enlos sus quolibetos. porque si antes que los tales niños tienẽ vso de razon recibiessen la fe & bautismo: muy ó facile por atrahymiento de sus padres podrian ser peruertidos & buelltos a su seta. E ayn por q̃ de ãtes ól vso dela razõ segũ la reta regla de la justicia deuẽ ser los hijos & estar so la cura & regimiento de sus padres. estas sobredichas cosas sõ ola entẽciõ de sãto Tho. enlos lugares ya suso allegados. Otros dotores tienẽ otra opinion. la qual allega maestro Marco de ripa en vn su quadragesimal donde dize q̃ algunos modernos tienẽ otra cosa: cõuiene asaber q̃ los principes & grãdes señores: q̃ puedẽ tomar forçosamẽte alos niños q̃ no tienẽ vso de

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

razõ:hijos delos infieles q̃ en sus tierras biuẽ cõtra la volũtad ó sus padres t hazellos bautizar induziendo los ala fe. E q̃ ayn mayormente que hazẽ bien essos principes y señores en los hazer bautizar cõtra la volũtad de sus padres t defender aessos niños moçuelos que se cõuierte a nra fe: haziendo los bautizar: t que no vengã ni buelvan a manos de sus padres q̃ son infieles: t q̃ assi seran essos principes causa de biẽ de muchos. y a esto haze el texto esſl ca. Judeorum. xxviij.q.j. Donde dize assi. los hijos/ó hijas delos judios porq̃ no seã embueltos enlos pecados delos padres y en sus errores: seã apartados dela cõpañia ó sus padres E por esto mãdamos que sean puestos en algunos monesterios/ o cõ mugeres cristianas o varones temiẽtes a dios porq̃ por la cõuersaciõ delos tales aprẽdã las cosas dé dios. E seã assi mejor instituydos y enseñados t aprouechen enlas costũbres dela fe. de cõsecratione. di.iiij.c.plericq. cerca del fin. Dize assi: aq̃llos que fuerẽ circũcidados si son hijos suyos seã apartados dela cõpañia delos padres: t si sõ siruos: por la ofensa t injuria q̃ fue hecha en sus cuerpos seã hechos libres. t alas razones q̃ arriba dixo sãto Tho. Ala primera se respõde q̃ verdad es q̃ si se bautizassen los tales niños t gelos derassen a sus padres q̃ los pueterià. Mas en bautizando los no se los hã de derar: mas forçosamẽte se los q̃tar. Ala.ij. que dize q̃ ayn segũ la recta regla de justicia deuen los hijos ser so la cura ỹ los padres. A esto respõdo. que verdad es: que si los hijos son judios t infieles q̃ hã de estar debaxo dela cura de los padres segun justicia. Mas otra cosa es si a essos sus hijos los induzen t atraẽ a que tengan t crean sus errores que enla tierna edad muy de ligero recibẽ si no gelos quitan t despues de hechos adultos con grande dificultad los podrian cozregir t bolver ala fe. t por esto q̃ licito les és alos principes t señores tomarles los hijos forçosamẽte t hazellos bautizar. Mas a esto respõde el dho maestro marco que cosa pia parece esta sobredicha opiniõ mas no es cõsonante t conforme alos decretos t alo que determinan. Onde la glosa enel c. Judeorũ. xxviij.q.j. dize que algunos entiẽden este dicho texto: q̃ deuẽ ser tomados los hijos pequeñuelos q̃ no t ienen razõ alos infieles forçosamente alos padres: t bautizallos mas los que son ya adultos t grãdes que no. Mas cierto assi como no cõuiene tomalles forçosamente los hijos grandes assi tan poco no les pueden tomar los hijos pequeños. mas mayormente segun esto en ninguna manera forçosamente no se los pueden tomar. porque haziẽdo se ãsi no quedaria ningun judio t no se cumpliria lo que dixo el señor: que las reliquias del pueblo de israel se han de saluar. E pozende dize yo entiendo esto ser verdad que se los pueden tomar quando estos hijos delos judios son ya cristianos. E si porvẽtura sus padres los querian circumcidar. de consecratione di.iiij.c.plericq. y esto enseña alli la letra. estas palabras dize la dicha glosa. E por esto dize el dicho maestre Adarco que le es visto a el que como tantos varones santos assi emperadores temerosos a dios hayan passado: como Constantino/Theodosio san Siluestre/san Ambrosio: totros muchos que si ellos vieran que era prouechoso ala yglesia en tomar forçosamẽte los hijos alos infieles t bautizarlos trabajarã con los dichos emperadores que se hiziera alguna ley general desto como hizierõ otras muy prouechosas. empero no hay hecha ley desto. E alguno podria dezir que los sobredichos no miraron enello/o lo ignorarõ. lo q̃l no es de creer como enlas cosas que tocauan ala fe erã muy vigilantes los sobredichas santos t bienauenturados sabios t letrados. E no es de creer q̃ quedo de se hazer esto saluo por ordenaciõ ỹl espiritu santo porque no se cõuenia hazer: caso color deste tal bien podrian porvẽtura ocurrir muchos males. E pozende la opinion de santo Thomas ya dicha. t ỹla dicha glosa yo la aprueno dize el dicho maestre Ambrosio la qual comunmente es aprouada t assi tenido por los doctores. Mas es de notar que si el padre/o la madre/o el vno dellos se bueluẽ cristianos que sus hijos le han de seguir t constreñillos a ser cristianos ayn que sean pequeñitos. como lo dize el capi. de conuersione infi. de hu. t. xxviij.q.j.c. Judeis. mas la glosa cõ junta al dicho capitulo fi. dize que si los hijos delos infieles son ya de edad de.xiij.años no los deuen de bautizar forçosamente: ayn que sus padres se conuiertan ala fe: mas solamente los hijos que son pequeñitos. E Estas sobredichas cosas dize maestre Ambrosio doctor en santa theologia fraure delos sieruos de dios en su quadragesimal enel sermõ. xxiij. enla tercera cõclusion. Mas es de saber q̃ el Scoto enel. iiij.di.iiij. t Landulfus tienen que es licito ayn contra la volũtad de sus padres bautizar alos niños judios/o infieles: mas q̃ no se puede hazer esto por personas priuadas: mas solamẽte por los principes: o por los señores de essos infieles que los atrayan cauta t religiosamente a essos niños por que sus padres no los maten. E por esta opinion haze lo que nota Oldraldo en sus consejos donde tiene q̃ los judios son hechos sieruos por la passion de nuestro redentor. de iudeis. c. t si iudeos. E fue mãdado hazer dellos essecucion por Constantino como lo nota el Hostiense enel capi. Consuluit. de eodem titulo. E esto mesmo tiene el Arcediano. xl. v. di. ca. Qui sinceram. E que como los judios sean hechos sieruos de cristo. que los principes q̃ sõ sus señores los puedẽ vender. ar. C. si seruus exportãdus venerit. l.j. t. ij. mas esto que he dicho todo habla delos infieles q̃ son niños. mas delos que son adultos. otra cosa es la verdad segun se dira enel. §. siguiente. §.ij.

Sera licito bautizar forçosamẽte alos mocos infieles que son de edad conuiene asaber q̃ el varon sea de.xiiij.años. t la muger de. xij. A esto respõdo q̃ tiene el Scoto enel lugar sobredicho q̃ si. por los pricipes t señores do biuen t por esta su opiniõ haze el texto esſl. c. de iudeis. xlv. di. t ca. maiores. de baptismo. donde allies encomẽdado a vn rey q̃ constriña a bautizar alos infieles. Mas lo cõtrario desto es texto. enel. ca. sicut iudei. de iudeis. q̃ prohibe que no sean compelidos a que forçosamente se bautizen. Mas la opinion del Scoto dize el Angel en su suma en bautismus. vj. §. xij. es verdadera entendida que la tal compulsiõ que el dize les sea hecha a essos infieles indirectamente cõuiene asaber: imponiendo les los principes t señores suyos angarias que sõ seruicios corporales que hagã t otras imposiciones a sus haziendas que paguen: por q̃ por las tales cosas sean compelidos a se cõuertir t bautizar segun se expone por el bienauenturado san Gregorio sobre aquella palabra: cõpelle intrare. E haze aesto el. c. vltimo. xxiij. q. iij. conla glosa alli conjunta. t. q. vj. c. Jã vo. Mas no es licito constreñirlos a que se bautizen contra su voluntad directa. Conuiene asaber haziendo les fuerça que se bautizen: por que dios quiere que por su volũtad sea hecho qualquiera su canallero que le quiere ó seguir por el cap. de iudeis. xlv. di. t ayn el abad enel capi. Sicut. de iudeis. dize que no es licito cõstreñir alos infieles que se bautizen agora seã de menor edad: agora seã adultos cõtra la voluntad de sus padres. ayn que cõtrario siente Juan andres enel dicho cap. Sicut. E el Antonio de Florẽcia en su tercera parte. ti. iiij. c. vj. Dize q̃ no pueden hazer t constreñir a sus esclauos a que se bueluan cristianos.

§.iij.

Sera licito alas mugeres parteras bautizar alos niños ocultamente quando nacen q̃ paren sus madres infieles. A esto dize Guillermo que si hay peligro que estan enel articulo ỹla muerte essos niños que licito les es t ayn de loar se lo a essas parteras: t que no pecan mas que de otra manera que no les es licito: porque no sea hecha injuria al sacramẽto del bautismo: por otra vez por vẽtura lo reiterar si en algun tiẽpo se boluiessen los tales niños a nuestra fe: o por otra causa razonable.

§.iiij.

Veamos el judio o pagano q̃ demãda con ahinco q̃ le baptizẽ fa licito luego statum bautizalle. R. q̃ si ay peligro ẽ se detardar ỹle bautizar cõuiene asaber q̃ se teme el q̃ demanda el bautismo q̃ los otros infieles si esto sintiessen lo matariã/o de otra manera le impediriã a q̃ no se bautizasse. entõces lo mas pñto q̃ ser pudiere le hã de dar el bautismo. de conse. di. iiij. c. iudei. t el. c. seguiẽte. §.v.

Sera licito dar pecunia al infiel porq̃ se permita bautizar. A esto responde la glosa. j. q. ij. c. quã pio. q̃ si. Mas el abad enel. c. cũ i eccliæ. de simonia dize que es licito dar la pecunia: si es pobre el tal infiel: t por ser assi pobre teme ó se cõuertir ala fe: mas q̃ si el tal infiel: no tiene desseo t volũtad de se cõuertir ala fe saluo por codicia dela pecunia q̃ le dan/o espera q̃ le darã. q̃ entõce no es licito dar le nada porque se bautize: ca el bautismo entõces poco le aprouecharia. xv. q. j. c. nõ est. mas ayn peca el tal infiel en se bautizar por esta intẽcion tal. E semejãtemẽte pecã los q̃ dã al tal infiel pecunia porq̃ se bautize. arg. xxiij. q. v. c. ad fidem. saluo si puablemẽte presumiessen q̃ despues q̃ le diessen algo al tal infiel porq̃ se bautizasse q̃ mudaria su proposito: t q̃ se bautizaria solamente por dios t se cõuertir ala fe t no por codicia ỹ lo q̃ le dauã de pecunia. §.vj.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

Sera por ventura licito dar pecunia t otras cosas/o hazer les otros beneficios alos infieles porq̃ se cõuiertã ala fe. ℜespõde la glosa. enel.c.debet homo.xxiij.q.iiij. que si. t allega el.c.qõ autẽ.xxiij.q.vij. t.xlv.di.c.qui sincerã. E semejãtemẽte so cõdiciõ que la muger infiel se cõuierta ala fe.puede el xpiano hazer pacto cõella q̃ se casara cõella.xxviij.q.j.c.caue.t ãsi licitamẽte enlas cosas espirituales se haze pacto q̃ndo solamẽte se trata ỏl cõuertimiẽto de algũ infiel ala fe:t no embarga esto el.cap. quã pio.j.q.ij. ℘orque otra cosa es vender el don de dios que es el bautismo:t otra cosa es por cosa tempozal atraer al infiel a q̃ haga algũa cosa espiritual: porq̃ lo primero es ilicito t no se puede hazer. de simonia por todo este ti.mas no este.ij.caso.por los derechos ya alegados. Onde san Siluestre prometio cosa tẽpozal alos que se conuertiessen ala fe como se nota enel dicho.c.quã pio. t este ca.habla solamente del dõ dela religiõ q̃ de todo en todo no se deue de vender. esto es porque sea acogido alguna persona enla religion q̃ le lieuen pecunia. E ayn ansi lo tiene esto el angel en su suma en iudeus.§.xxxiij.

Ha se de proceder contra los q̃ se bueluen ala fe ayn que sean niños t se pruierten otra vez a su seta como cõtra los otros herejes. A esto respõdo que si segũ parece por el.c.cõtra de hereticis.li.vj.el qual dize Bonifacius.viij contra los cristianos que se passaren o boluieren al rito delos judios es de proceder ãsi como contra herejes ayn q̃ los tales que se bolvieren al rito iudayco fuessen quando niños bautizados o por miedo dela muerte: saluo si la tal coaciõ o fuerça que les fuesse hecha simple/o absoluta. y esto si sueren dello conuencidos:o ellos lo confessaren hauer sido cristianos:o conuertidos:y contra los fautores t ỏ fẽdedores/o recebidores delos tales es de proceder como cõtra los hechores o defendedores/o recebidores de herejes. E nota que segun la glosa alli conjunta dize:que aquellos se dizen passar q̃ nunca fueron infieles/t se hazẽ infieles aq̃llos se dizen tornar q̃ fuerõ infieles t ỏspues ỏl bautismo se tornã a ser infieles.t a vn es de notar que coacion o fuerça simple/o absoluta es quando el que es bautizado va reclamando t contradiziendo:t ansi contradiziendo le bautizã. y enel tal caso no tiene el bautismo ni es bautizado: t contra este no es de proceder: como contra hereje ni se entiende este dicho.c.deste tal.

Capitu.xxv.de como si el

principe/o otro señor su inferior si podran cõceder preuilegio de frãqueza a su subdito que no le pague los seruicios t talias que le es obligado a pagar.

Podra por ventura el principe o otro señor su inferior cõceder priuilegio de immunidad t franqza a su subdito y vassallo pa q̃ no le pague las talias y fuicios q̃ le es obligado a pagar segũ q̃ los otros sus vassallos. ℜespõdo. q̃ el abad enel ca.peruenit. de imu. eccle.dize que el principe ỏ su propio motu: si puede: mas a peticion t suplicacion de alguno no lo puede conceder saluo si no pone enel priuilejo q̃ le concede clausula que diga no obstante la ley ſi. L.si contra ius vel vtilitatẽ publicã.q̃ dize: que el rescripto dado cõtra la vtilidad dela re publica es de ningũ valor como contrario al derecho. E ayn Bar. lo nota in l. vacuatis. L. de decurionibus t filijs eorum. li.x. t la dicha.l.ſi.t haze a esto el.c.ex parte. ỏ capellis monachorũ. Mas los inferiores del pricipe no puedẽ cõceder el dicho priuilegio de franqza mas diminuyr se lo si. conuiene asaber. q̃ si toda la comunidad de sus vassallos le dan al tal señor de rẽta dos mill castellanos: o otra cosa señalada qualquier q̃ sea t dio priuilegio a vno que no le pagasse.x. que le era obligado a pagar que entonces ha de diminuyr t quitar estos.x. ala comunidad: mas de otra manera no puede conceder priuilegio de immunidad t franqza a ninguno. E semejantemẽte los sobredichos inferiores del principe t las comunidades ayn que no tengã derecho de emperador pueden conceder priuilegio de franqueza alos que no son sus subditos para que se vengan a beuir a sus tierras como continuamente se haze alos medicos t alos doctores t a semejantes:mas no alos que son de otro estado q̃ no son sus subditos saluo en perjuyzio desse señor o comunidad que lo concede segun es dicho.

Ca.xxvj. de como si algũ

señor tiene por fuerça tomado algũ señorio si sera licito alos suyos/o a otros ayudar se lo a tomar en fauor de aquel cuyo es de justicia.

Demando si pecaran mortalmente o si incurrirã en crimen lese maiestatis los subditos de algun señor el qual possee injustamẽte el señorio q̃ possee t tiene:ayudãdo se lo a tomar en fauor del que es verdadero señor. ℜespõdo segũ el arçobispo de florẽcia en summa:q̃ o estos sobredichos lo hazẽ por codicia t por ganar t hauer algo tẽporal:t por odio t rẽcor que tienen cõtra el tal señor. O lo hazen por zelo de justicia t caridad t piedad. E si lo hazen por codicia delo que les da o promete de dar:el q̃ es verdadero señor del tal señorio/o por odio/t rẽcor q̃ tienẽ al señor que injustamẽte possee el tal señorio:entonces sin duda ninguna es q̃ pecã mortalmente los tales:mas no son obligados a restituyr nada al q̃ lo posseya injustamente. Mas si lo hazẽ totalmẽte por zelo ỏla justicia porq̃ aya lo suyo porque injustamente fue despojado el tal verdadero señor. Entonces aun que secundariamente estos sobredichos esperen algun galardon t remuneracion tempozal del verdadero señor:no es visto q̃ pecã por q̃ qualquiera ỏue ayudar a su proximo en su persona t cosas por la caridad. E esto q̃ he dicho entiende se ser verdad quãdo el señor del dicho señorio cuyo justamẽte es no puede en ningũa manera recobrar lo suyo por otro ningun superior/ni puede hallar quien le haga justicia para que le sea buelto lo suyo:t que por ansi le ayudar los tales a este señor a q̃ recobre lo suyo no se sigua ni se cree prouablemente que aura ningun escãdalo/o muertes de hombres. Mas si no lo pueden hazer sin que se sigua muertes t perturbaciones t escãdalos de otros.en ningũa manera le pueden ayudar: en publico ni en secreto ni en ninguna manera pueden procurar q̃ el tal señor aya t cobre por tal via t manera el tal señorio q̃ injustamẽte le tienẽ tomado por que dize san Ambrosio si no puedes ayudar a vno en sus necessidades saluo haziendo mal a otro:mejor es no ayudar a ninguno que agraviar al otro.xxiij.q.v.ca.denicq. Mas porque quasi de ralo/o nunca lo sobredicho se puede hazer sin muertes de hõbres t semejãtes escãdalos/t males:por ẽde en ninguna manera es de aconsejar esto ni delo predicar.

Cap.xxvij.de como el se-

ñor ỏ su oficio es obligado a alimpiar su tierra t la tener segura de ladrones t malos hõbres

El señor de su oficio sera obligado de necessidad pa se saluar sin ser requerido por ningũo: a alimpiar su tierra o puincia ỏlos vicios t pecados t males q̃ los hombres malos hazẽ t cometẽ. ℜ. q̃ si.t ỏsto es texto i.l.iij t.l.cõgruit.ff.de offi.presi.puin.por lo q̃l dize bal.i.l.gallus.ff.ỏ lib.t posthu.t ℜasa.t Jmo. q̃ aun q̃ el estatuto ỏla ciudad diga q̃ pueda punir el juez el mal hechor q̃ esta palabra pueda iporta necessidad al juez a q̃ es obligado a lo hazer. t pozende q̃ si no lo haze es obligado a restitucio t culpa por la negligencia en que cayo en no lo hazer.t haze a esto lo q̃ nota Bal. t ãgelo de ℘erusio i.l.incipia. L. de ser. fugi. porque deue el señor inquirir t saber con diligẽcia delos delitos q̃ son cometidos:en su jurisdicio:sino de otra manera es obligado a restitucio como el sindico es obligado delo que esta puesto en guarda en su poder si se pierde. E esto es verdad si el tal señor/o juez tiene merũ imperiũ.lo qual es q̃ tiene poder t jurisdicion de hazer justicia alos malos hõbres.l.imperiũ.enel principio.t lo q̃ alli nota Bar. t in l.iubere. cauere.ff.de iurisdi. om.iudi.in.l.j. ff. de offi.ei.cui man.cõ iurisd.

Cap.xxviij.de como si fu

ere robado alguna cosa:o hecho otro q̃lquier maleficio enla tierra/o jurisdicion de algũ señor si sera esse señor obligado alo pagar.

Demando si sue robado alguna cosa/o hecho otro qualquier maleficio enla tierra/o jurisdicion de algũ señor:si esse señor si sera obligado alo restituir? ℜ. q̃ el abad enel c.licet.de restitu.spolia.dize q̃ si.t q̃ ansi es cõmũmente tenido por los doctores:si esse señor lo supo quãdo se queria cometer:t lo podiera ỏbir t estoruar:porq̃ el tal señor no deue cõsentir q̃ algũ daño ni maleficio en su tierra sea cometido.l.j. L. de falsa mone. Mas otra cosa es si no lo pudo prohibir ni estoruar ayn q̃ lo supo:ca entonces no es obligado a nada.l. j.§.is.cutẽ.ff.si familia furtiz feciſſe dicatur. y esso mesmo es de dizir dela villa/o lugar: si en su termino o jurisdicion fue hecho el sobredicho maleficio que semejãtemente es obligada segun que es dicho del señor:aun que este caso de esto dela villa/o lugar a que sea obliga-

da:otra cosa sīēte la glosa ēla autēticā. vt nulli iudicū. §. qui. enla collacīō. ix. Mas comunmente es tenido poz los dotozes que tan biē es obligada la villa/o lugar como es dicho del señoz. como lo nota Bartholo. in. l. nequit. ff. de incēdio ruina naufragio. E ansī lo tiene Antonio de butrio: t Joannes de lignano. Mas esse señoz t la dicha villa son obligados a pagar lo tal en conciencia: mas no que poz esto les aya de ser dada pena criminal ningūa. poz la dicha ley nequid. Onde Baldo enel libro de consuetudine recti feudi. in titulo. de his q̄ feudum dare possiunt. in. §. abbatissa. t in titu. de pace iuramento firmanda. §. conuenticulis Dize que los que demandan portazgos o los hazen demandar q̄ son obligados a tener los caminos seguros: t alli añade que si algunos robos/o daños son hechos enlas cortes/o tierras/o jurisdicion delos tales que lleuan essos portazgos alos que poz ay passan poz qualesquier cosas que sean que son obligados a se lo pagar todo enteramente los sobredichos daños: o a les dar el malhechoz poz la dha ley nequid. E que sean obligados essos que lleuarō los tales portazgos a pagar los dichos daños entiende ser verdad quādo poz defeto de essos señozes fue hecho el tal daño: no haziendo aquello que eran obligados a hazer para tener los caminos seguros. xxiij. q. ij. c. Dīs. t q. v. c. administratozes. t. L. de appellationibus t relationibus. l. si appellationem. E esto sigue el Hostiense. t el Arcediano enel. c. si q̄s rompetas. xxiij. q. iij. §. ij.

Mas que sera si la familia de esse señoz de relinquio haziendo algun daño enel oficio en que esse señoz tiene de regir sera obligado a restituyr lo que essa su familia hizo de daño? Respondo que si. segun Bart. in dicta. l. nequid. t el abad i. d. c. licet. t Antonio de butrio. t Joannes de lignano: poz que esse señoz vso dela obza de no tener buena familia t a el sea la culpa. ca deuera de poner oficiales t buena familia t honesta. l. j. §. familie. ff. de publicis iudicijs: mas no es obligado sino de pagar el daño que los suyos hizieron: mas no que le sea dada pena ninguna cozporal. poz la dicha. l. nequid. E desto parece que el señoz o otro capitan/o que administra justicia que es obligado a restituyr todo el daño que sus oficiales hizieron t dieron a alguno/o qualquier maleficio que cometieron. l. si post. L. de accessozibus t domesticis. t otro tanto es delos otros qualesquier que sean que tienen oficios publicos como de acojer en sus casas huespedes: o del patron dela nao: o de otros semejātes. mas a esto añadē los sobredichos dotozes q̄ si estos sobredichos señozes/o capitanes/o los q̄ tienen oficios publicos dā el malhechoz que no son obligados a mas poz la dicha. l. j. §. fi. mas q̄ si son los q̄ recibē huespedes en sus casas: t otras psonas semejātes pticulares q̄ son obligados a pagar el daño que en sus casas fue hecho alos q̄ enellas posarō: t q̄ no basta q̄ dē el mal hechoz. l. vnica. ff. ō furti aduersus nautas mas si la familia ōlos sobredichos señozes no derelinquio enel mismo oficio q̄ essos señozes tienen t rigen no son obligados essos señozes quāto al fozo judicial a restituyr cosa alguna. mas quāto en cōciēcia si essos señozes fueren en culpa: cōuiene asaber q̄ poz no regir a su familia hizierō t cometierō algū mal obligados son alo restituyr todo enteramente quāto daño hizo essa su familia/o alguno della. Poz q̄ si es incozrigible castigādole: no se querierō emēdar obligados son essos señozes ōlo despedir/t echar de si/saluo si poz lo ōspedir: prouablemente se sabe que sera hecho peoz: poz que entonces hagan lo que en si es essos señozes/t seran escusados: mas de otra manera no: poz que ōlos tales es dicho el erroz que no es resistido. aprouado es. lxxxiij. di. ca. erroz. con otros capitulos semejantes alli.

Cap. xxix. como si las cosas que fueron robadas o tomadas forçosamēte enel territozio/o jurisdiciō ōl señoz: o poz esse señoz o poz temoz justo que alguno ōl ouo le dio algo ha se de estar al juramēto de aquel a quien lo tal le fue tomado.

DEmando aqui que sera si vn señoz o otra pson particular te robo t tomo forçosamēte alguna cosa o tu poz temoz justo le diste algo: lo qual prueuas tu de como te lo robo o tomo forçosamēte: o te fue lo tal robado enel territozio o jurisdiciō del tal señoz o villa Veamos ha se de estar a q̄ tu hagas juramento q̄ cātidad te fue robado o tomado pa q̄ aq̄llo te sea obligado a restituyr. A esto respōdo q̄ si hablamos: de quādo el señoz/o otra persona alguna particular te robo/o tomo lo tal poz fuerça: o tu le diste poz miedo justo que ōl ouiste: q̄ entōces a esto es comū opinio ōlos legistas in. l. q̄ndo. L. vnde vi. t el abad enl. c. fi. de his q̄ vi metusue. q̄ se ha de estar: a q̄ te hayan de restituyr todo aq̄llo q̄ tu poz juramēto jurares. t a esto es el sobredicho señoz/o persona particular q̄ el tal mal te hizo obligado: prouādo tu primero poz testigos como te robo/o tomo forçosamēte lo tuyo. mas segun q̄ es dicho sobze la cātidad delo q̄ te robo/o tomo: ha se de estar a tu juramento t esto es verdad poz el texto singular. enel. c. sup eo. de his q̄ vi metusue cauſ. E segun alli dize el abad: q̄ si esta biuo t permanece entero lo q̄ te ha robado o tomado aquello mesmo te ha de ser restituydo t dado: t si no permanece entero lo tal entōces ha te de restituyr otro tanto valoz: lo qual se ha de entēder de esta manera: que el juez ha de tassar el valoz que valian las tales cosas. E despues has tu de hazer juramento como valian tāta cātidad las cosas que te fuerō robadas. E ansī concluyen comunmente los doctozes t directoziū segun es dicho. Mas si las tales cosas te fueron robadas/o tomadas forçosamente enel territozio o jurisdiciō de algun señoz/o de alguna villa: si en esta villa ouiesse algun estatuto en q̄ diziesse: q̄ todo lo que en su jurisdicion t territozio se robase q̄ fuesse obligado a lo restituyr. Entonces dize el abad enel. c. final. de his q̄ vi metusue causa fiunt. E los legistas enla. l. q̄ndo. L. vnde vi. que no ha de estar al juramēto tuyo ōlo q̄ te fue robado E ansī mesmo lo tiene el abad enl. c. sup eo. de his que vi metusue causa. E Bar. in. l. j. ff. ex facto tutozis. haze alli regla general: que quādo quiera que alguno es acusado: o le es demandado alguna cosa: no poz parte del delito que el tal hizo que no se ha de estar a su juramēto: esto es a que jure el la cātidad q̄ le fue robado poz dōde claramēte se demuestra que el q̄ demāda restitucīō q̄ le sea hecha poz algū señoz o poz algūa villa poz razō ōlo q̄ en sus territorios le fue robado que ha ō prouar dos cosas poz testigos q̄ viene asaber. La. j. como fuero bado enel tal territozio. E la. ij. q̄ ha de prouar poz testigos la cātidad de aq̄llo q̄ le fue robado. Mas si estas dichas dos cosas no prueua no es obligado este sobredicho señoz/o villa eneste caso que es dicho a restituyr le nada al tal. E avn es de notar biē: q̄ si el hurto/o robo o fuerça q̄ te es hecha no lo puedes ,puar poz q̄ no tienes otros testigos q̄ entōces q̄ lo puedes prouar poz tus cōpañeros t familiares q̄ lo vierō. t desto es texto bueno in. l. consensu. L. de repudianda bonozū. y. el. c. veniēs. el. ij. de testibus. E avn dize el Inocēcio enl dicho c. sup eo. que como este texto hable ōla fuerça que es hecha a algūo: que tiene t ha lugar t se entiēde en qualquier violēcia o fuerça que sea hecha. conuiene a saber. si alguno haze hazer algo a otro que de su voluntad no lo hiziera: o poz fuerça le echa delo suyo o se lo toma: o le embarga y embaraça que no vse dello: o que no haga lo que le cumple: t ansī se ha de entender ō todas t qualesquier cosas. La en todos estos casos t semejantes es obligado a restituyr todo lo que de daño a su primo poz esta causa le dio: segū las limitaciones ya dichas.

§. ij.

Que sera si vn señoz recibe alguna pecunia. o otra qualquier cosa de algun mercadez o otro alguno. ¶ Poz que passe seguro poz su tierra con sus mercadurias sera esto licito. Respōdo segun Monaldo que si. si dos cosas cōcurren en esto conuiene asaber. La primera q̄ el tal señoz no sea obligado a tener los caminos poz dōde los tales mercaderes an de passar seguros poz el oficio que tiene: o poz que lleua los portazgos/o poz otra cosa semejante. La segūda que guarde la fe t seguridad que sobze esto diere t oviere prometido. Mas si poz uēturа el tal señoz fue razon t causa que estos sobredichos injustamēte incurriessen enel tal miedo de no osar passar poz su tierra poz miedo de no poder sus bienes/o otro daño q̄ a sus personas fuesse hecho: t poz esto fuerō cōstreñidos los dichos mercaderes a dar la tal pecunia a este dicho señoz poz que los passasse seguros. Entonces obligado es a les restituyr quāto desta manera les lleuo: t de mas todo el daño que poz esta causa les vino.

Cap. xxx. q̄ trata de como t quando sera justo temoz para q̄ el señoz sea obligado a restituyr el seruicio o cosa q̄ alguno le dio t alega q̄ poz temoz q̄ ōl ouo le hizo t dio.

LOs vassallos o otro algūo dierō o hizieron algun seruicio a algun señoz poz temoz ōl. t despues alegā t dizen q̄ poz miedo se lo dierō: o q̄ no lo aleguen esse señoz teme en su cōciencia que poz temoz se lo dierō/o hizierō el tal seruicio. Como sera esto conocido

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

para que se diga que ouieron temor justo/por el ql estos hizierõ lo tal: ɔ sea obligado esse señor a les pagar lo q̃ dellos recibio. A esto respondo q̃ dize el abad eñl. c. quia q̃situ: de offi. dele. que las amenazas y el imponer ỹlas manos del poderoso en algũo: lo qual tiene en costumbre de hazer se dize justo temor: por do el otro hizo ɔ dio lo que por su volũtad no hiziera ni diera. Mas que porque el poderoso sola mẽte amenaze a alguno si no tiene en costumbre despues delas tales amenazas a proceder por crueldad de poner las manos enel q̃ assi amenazo: no se dize este tal justo temor. ɔ ayn dize esse mesmo abad eñl. c. vltimo. qui clerici. vel vouẽtes: q̃ si yo hago o do algũa cosa porq̃ me lo manda mi rey/o mi señor: lo ql de mi yo lũtad no hiziera. que no es ni se dize este justo temor: saluo si no fuesse tal el rey o señor q̃ tenia en costumbre de tiranamente hazer mal a aquellos q̃ no hazẽ lo q̃ el les ruega: ca entonces esto se diria ɔ es justo temor. ɔ ayn assi lo tiene Juan an. eñl. d. c. vlti. ɔ Bar. in. l. ad inuidiã. C. qõ metus cã. ɔ ayn esse Bar. enel trata do de tirano. y enla. l. ad inuidiaz. C. quõ do. do dize q̃ sola la reuerencia que la muger ha ɔ tiene a su marido: no causa justo temor. saluo si no la amenaza/o hiere. E por ende el dicho abad enel. d. c. final dize. que porq̃ el aduersario tuyo sea de grande dignidad: no por esto se prueua q̃ tu le hezyste o diste algo q̃ de tu volũtad no le dieras saluo si no prueuas la fuerça q̃ te hizo. ɔ assi lo tiene alli Juã an. E para que sepas q̃ndo se dize justo temor: es ỏ notar las reglas que enel. §. siguiente se ponen.

.§.ij.

Las reglas para se conocer quãdo se dira justo temor q̃ ouiste para que diste o hezyste lo que no hizieras son estas. conuiene asaber. La. j. q̃ ouiste miedo prouable que te mataria̅ La. ij. que te darã tormentos corporales. La iij. que te meteran en seruidũbre de esclauo/ɔ siervo. La. iiij. que te echarã en alguna carcel o prisiõ. La. v. que corrõperã la virginidad de tu hija. La. vj. que no solamente temes q̃ serã hechas las cosas sobredichas a tu psona propia: mas ayn a tus hijas o muger/o personas semejantes a ti cõsũtas. E es de notar: q̃ segũ el Jnocẽcio: que miedo justo se contrae: sin q̃ te prẽdan/o lleguen a ti: ɔ ayn justo miedo se dize quando alguno haze o da algo por temor de no perder sus bienes/o la mayor parte de-

llos: segun el abad ɔ la glosa enel. c. abbas. de his que vi met usue causa fiunt. C. on tal condicion. empero sino se podria el tal sustẽtarse sin los tales bienes: ca si se pudiesse sustentar sin ellos no se diria justo temor porque no puedẽ luengamente durar las cosas espirituales sin las temporales. j. q. iij. c. si quis obiecerit. ɔ la glo. in. l. aduocati. C. de aduocatis diuersorum dize q̃ la pecunia es vida delos hombres ɔ haze por esta opinió el. c. presbiteros. x. di. ɔ. l. penultima. C. qõ metus causa. ɔ el. d. c. abbas.

.§.iij.

Que sera si yo tenia cien castellanos ɔ por miedo justo que de ti oue te los di ɔme calle q̃ nunca te los demande. por vẽtura presumir se ha que por esto es mi voluntad que ya no me los des pues que calle. Respondo segun la glosa enel capitulo accedens. de conuersione cõiugatorum. que no: saluo si no interuino entre mi: ɔ ti algun acto positiuo en que parescue que por el aprone el primer acto ỏla pecunia o cosa que te auia dado de primero. ɔ esto ayn se prueua por la. l. ij. ɔ penultima. C. quod metus causa. ɔ haze a esto el. ca. ad id. de sponsalibus. donde dize: q̃ la esposa que contrayo matrimonio con alguno que si despues conel mora en vno de su voluntad: que es visto que se põsume ser matrimonio. ɔ esso mesmo es. si despues q̃ contrayeron dio el esposo a ella algunos dones/o donas: o ella a el. y esto es muy bien de notar que haze a muchas cosas. ɔ el Jnocencio tiene lo mismo eñl. c. super eo. de renunciatione. ɔ. c. vnico. de despõsatione impuberũ. mas que sera si yo por temor reuerencial q̃ te auia te di algũa cosa/o te hize algũ seruicio ser me as obligado de me restituyr lo tal Respõdo. q̃ si lo tal te di cõtra mi voluntad q̃ me eres obligado alo restituyr. ɔ haze esto la ley. j. §. q̃ honorãde. enel fin. ff. quar rer actio nõ datur. Onde es de notar que quando quiera que no interuiene la voluntad. del que da algo a otro: saluo que por miedo se lo da que entonces sin duda el que lo recibio: es obligado alo restituyr: saluo si aquel que lo tal dio tuuo culpa en incurrir enel tal miedo segũ se declarara enel. §. siguiẽte. E ni embarga nada a esto lo que dize la. l. vani. de regulis iuris. ɔ la. l. metũ. ff. qõ metus causa. porque aq̃llas leyes hablan quãto al foro contẽcioso: mas quãto en conciencia es esto que he dicho verdad.

.§.iiij.

Que sera si yo que te di por miedo justo: cien castellanos: o otra q̃lquier cosa: mas huy yo la causa de incurrir ɔ caer enel tal miedo: seras tu por vẽtura obligado a me los restituyr Respõdo: q̃ no tengo de ser oydo aun que me querer delo tal al juez: ni me cõpete ninguno derecho/ni remedio para te los demãdar: ɔ esto se prueua por la. l. similiter. eñl principio. Onde alli dize: que si yo era tu sieruo ɔ me ahorraste: ɔ despues cometi cõtra ti vn crimen de ingratitud ɔ temo que me bueluas en seruidumbre: ɔ por esta causa te doy cien castellanos: ỏ otro seruicio/o cosa alguna: no tengo despues de ser oydo para q̃ me bueluas lo q̃ assi te di. Mas quãto a conciencia es de distinguir que yo puedo incurrir enel dicho temor justamẽte: conuiene a saber: yo cometi vn crimen: por el qual merezco pena ỏ muerte: ɔ por q̃ no me acuses tu: ca quieres me acusar por q̃ no me lo vi ste hazer. E por este temor que tẽgo te do ciẽ castellanos/o otra cosa. entõces como quier que torpemẽte recebiste lo tal porque dissimulas de me acusar: mas no eres obligado de necessidad a restituyr nada delo que assi te di: si yo era persona que podia hazer donacion. E ayn esto tiene el angel de Clauasio enel. §. r. erunt metus. mas si el temor en que algũo incurrio fue injusto quanto a dios: conuiene a saber: el padre tomo en adulterio a alguno con su hija o muger: ɔ como quiera que quãto a derecho ceuil los puede a entre ambos matar: por la. l. nec in eo. ff. de adulterijs. ɔ. l. Gracus. C. de adulterijs. mas q̃nto a dios no es licito. E por ende si por el tal temor le da el tal adultero a este sobredicho porque no le mate cien castellanos/o otra cosa alguna: entonces en ninguna manera no puede tener en conciencia lo q̃ assi por esta causa recibio: saluo puede retener tanto quanto en recompensacion de su interesse: conuiene asaber: por la difamacion en que la tal hija cayo: por assi este dicho adultero la infamar/o por otra cosa semejante: mas de otra manera no: ɔ haze a esto el texto cõ la glosa enel capi. inter hec. xxxiij. q. ij.

.§.v.

Dezir se ha justo temor el que ouo alguno por miedo q̃ no le descomulgassen: por lo ql hizo lo que no hiziera. Respondo. que segũ la glosa enel cap. Olim. de restitucione spoliatorum. que si. mas Juan andres distingue: que o justamente merece que lo descomulguen por algun crimen que auia cometido. E entonces no se dize justo temor esto: porque por su culpa incurrio enel tal temor. l. si mulier. ff. qõ metus causa. O que injustamente le quieren descomulgar cõuiene asaber. que el no hauia cometido ni hecho cosa por do mereciese ser descomulgado: ɔ entõces es justo temor esto como sea pena graue conuersar entre los hombres estãdo descomulgado ɔ carecer de auer las cosas necessarias: ɔ de no tratar entre las gẽtes. l. hi qui sanctam. C. de apostа. ɔc. sacro de sententia excomu. E esta distinciõ de Juan andres aprueua el señor de rota. enla discusiõ.

.§.vj.

El temor de no incurrir en infamia. Dezir se ha justo temor. Responde la glosa in. l. nec timor. ff. Quod metus causa. que el temor de infamia del hecho no escusa conuiene asaber: que alguno dize que diran mal del: mas el temor dela infamia del derecho con efeto: que este se dize temor justo: por la ley. Nec alicuius. §. finali. ff. Quod metus causa. Donde alli parece que aquel que es tomado en algun delito: que qualquier cosa que por ser librado ỏl tal delito haze el tal. se dize que lo haze por justo temor porque podria el tal padecer muerte: o algun otro mal corporal/o cosa semejante. E estas cosas han de ser entendidas ser verdad que causan justo temor quãdo alguno de facile no tiene ningun remedio de se proueer despues que incurrio enel tal delito: que le no sea dada la pena sobredicha. mas si se puede proueer conuiene asaber: que puede yr a su superior/o tener otro algun remedio de se proueer: para que la tal pena no le sea dada: entõces no se dize justo temor esto: mas sea se assi imputado. argu. in. c. fina. de electione. ɔ la ley quibus diebus. in princi. ff. de cõdicionibus ɔ demõstracõibus. ɔ la. l. qui potest facere. ff. de regulis iuris ɔ. c. pastoralis. §. preterea. de officio ordinarij. lo qual todo esto se ha de limitar segun lo que dire enel. §. iiij. passado.

.§.vij.

El temor justo escusara del pecado que algũo por el tal temor comete. Respon. que no del todo. mas solamente a que no peque tãto no empero entiẽde esto: que si lo que el tal comete por el dicho temor justo: es ỏ genero de pecado mortal: que sea hecho venial. c. sacris. de his que vi met usue causa fiunt: ɔ. c. ij. de homicidio. ɔ. ij. q. j. c. in primis. Porq̃ q̃ cada vno

deue antes padecer mas qualquier mal q̃ consentir en algũ pecado. xxxij. q. v. c. Ita ne. mas esto es verdad si el tal pecado q̃ alguno por el tal miedo justo comete es de jure diuino, prohibido. Mas si es solamẽte pecado mortal por lo q̃ dispone el derecho positiuo enel tal caso escusado es el tal. E ansi lo tiene el ãgel de clauasio en su suma. en metus. §. vj.

§. viij.

Veamos tu ouiste de mi algo: lo qual te di por miedo. ser me has obligado alo restituyr. Respõdo que segũ directoriũ: esti. de metus que si. y segũ las leyes ceuiles puedo te lo demãdar: ayn quãto aqui tan bien te sea dada la pena que el derecho mãda por ello: de dẽtro de vn año dẽde que lo tal me lleuaste: mas despues de passado no: mas a demãdar te lo que me lleuaste si puedo aun q̃ sea passado el tal año. porq̃ las aciones del pretor son ppetuas: quãto a poder lo tal demãdar: mas quãto ala pena son temporales. Instituta de ppetuis y tẽporalibus actionibus. in pun. y. ff. de vi y vi armata. l. j. sed p metũ. ff. qõ met⁹ causa. l. si cũ exceptione. §. j. y. ij. y. iij. Empero segũ los canones: ayn despues del año puedo demandar que le sea dada la pena: porque ningũa cõdicion puede oponer. iij. q. j. c. reintegranda. y alli los doctores. E no solamente me eres obligado a me pagar todo aquello q̃ por el tal temor te di: mas de todo aq̃llo que yo perdi por la dicha ley. si cũ exceptiõe. §. pedius. porq̃ sue causa el tal temor que yo pdiesse lo tal. d. l. si cũ. §. in hac actione. Lõcuerda cõesto el Jnocẽcio y el Hosticẽse. esil. c. fi. de his que vi metus. &c.

§. ix.

Que diferencia ay entre miedo justo y fuerça que es hecha a alguno. Respõdo segun el abad enel. c. sacris de his que vi metusue causa fiũt. que el miedo es vna fuerça condicional que es hecha a algũo. Lõuiene asaber que te digo yo. sino hazes esto yo te matare: o cosa semejãte. c. ad audiencia: de eo ti. E es cõtra ydo el temor sin fuerça corporal que te sea hecha: mas la fuerça es vna cosa: o cõstreñimiento cõuiene a saber que te atan: y ansi eres cõstreñido a hazer algũa cosa corpal. E dize se la fuerça ser absoluta: y el que haze algun pecado por esta causa: si de dentro nõ cõsiente enel en su voluntad no peca: porque no se dize que el tal haze: mas se dize que padece: por el. d. c. sacris. Mas empo mas largamẽte recibe la ley la fuerça. la qual dize: la fuerça es vn ympetu de mayor cosa: la qual no puede ser resistida: esto es que ꝓuechosamẽte no se puede resistir por aquel al q̃l es hecha. ff. qõ metus causa. l. j. y. ij. y de pactis. c. quãuis. li. vj.

¶ Ca. xxxj. õ como si algũo

haze algũ negocio ol q̃l viene ꝓuecho a otro q̃ el tal le es obligado a restituyr lo q̃ ãsi gasto

QVe sera si yo hago algũ negocio ꝓuechosamẽte por ti: cõuiene asaber q̃ te lleuaua vn cauallo hurtado y yo ꝓcure como te fuese buelto: enlo q̃l gaste cierta pecunia/o querias te q̃tar la casa/o q̃naua se te: y yo gaste y truxe gẽte pa ouiar el tal daño: o cosas semejãtes ser me has obligado a pagar lo q̃ ansi gaste ayn q̃ tu no me lo auias mãdado. R. q̃ si. ar. in. l. cũ pecunia. ff. de negociis gestis. y lo q̃ nota la glo. conel texto enla. l. q̃ vtiliter. y in. l. sed ideo. ff. Soluto matrimonio E lo mismo se ha de entẽder del mercader: q̃ pone algũ fator en su nõbre enlas mercadurias q̃ por el vẽde q̃ todos los cõtratos q̃ otros q̃lesquier conel tal hizierẽ: es obligado el dho mercader: a pagar. ff. de institoria actione. E lo mismo es del padre q̃ es obligado a pagar las cosas q̃ su hijo tomo prestadas: para se vestir/o cosas q̃ le son necessarias segũ su estado: segun Joan. de platea enla instituta. qõ cũ eo. §. ix sic accepit: y. ff. de i rẽverso. y el dicho. §. i rẽ. Mas si el tal hijo/o esclauo tomo prestado lo tal para cosas no necessarias: mas pa liuiandades/o para jugar/o pa cosas no necesarias. No es obligado a pagar lo tal saluo si no tiene algunos bienes del hijo que sean: peculio aduenticio: sacado primero el dicho padre: el vso fruto del tal peculio el qual es suyo: y dela propiedad dela cosa del tal peculio: ha de pagar las dichas cosas que ansi su hijo tomo prestadas para cosas de liuiandades. Mas el hijo es obligado a pagar las cosas que ansi tomo prestadas para cosas de liuiandades segun lo tiene el abad enel capitu. Qua plerique. de immunit. eccle. E por la ley. iij. §. det si rem. ff. de in rem verso. E esso mesmo es si yo por amor de ti: redemi a tu hijo sacandolo de captiuo/o dela presion que le tenian sus enemigos preso contra justicia o hize otra cosa alguna por ti: la q̃l tu eras obligado de redemir porq̃ aũ mayormẽte en este caso de redemir al hijo de captiuo: puede

despender el marido el dote de su muger: por causa de redemir al hijo de captiuo que es ól y della. por la dicha ley: Sed y si ideo. ff. Soluto matrimonio. E porque dixe arriba ól peculio aduẽticio. y podria ser q̃ los simples no entenderian que cosa es. Digo q̃ es. todos aquellos bienes que el hijo ha y gana por su industria: ansi como q̃ es platero: o albañir/o carpẽtero/o tiene otros oficios semejãtes: o por otra causa: o fue le algo dado/o donado por alguno: lo qual no ouo delos bienes de su padre: saluo si no le ouiesse hecho la tal donacion el emperador/o emperatrix/o rey. L. ó bonis que libe. l. cum multa. E que haya tan bien lugar esto enla donacion que le es hecha del rey. Tiene lo Jnocẽcio in. c. sup quibusdã de verborũ significacione. E esiste tal peculio tiene el padre todo el vso fruto: y el hijo tiene el dominio y propiedad: de manera q̃ si adquirio vna viña/o dehesa/o cosa tal el señorio es suyo. mas el vso fruto es del padre hasta que muera: y no le puede ꝓuar dello: saluo en ciertos casos que dexo aqui porq̃ no va mi entencion a esto. y⁹ es de notar q̃ si yo deuia cierta deuda y la di y pague a tu hijo sin tu mandado/o al menor sin licencia de su tutor/o curador no satisfago: mas soy obligado a te la pagar. l. j. y por todo el ti. ff. ad macedonianum. y l. pupill⁹. ff. de acti. y obli. saluo si no echo y gasto tu hijo/o el menor lo que le di en prouecho tuyo/o suyo segun arriba es limitado. l. j. y. ij. L. si aduersus credito. y. l. quod si forte. §. fi. y. l. in pugillo. ff. de solutio.

§. ij.

Que sera si yno te deue cierta cosa: y no tiene de que te pagar que es pobre. Respondo q̃ si lo tal te deue por algun maleficio q̃ contra ti cometio como q̃ te hiziesse vna injuria o cosa semejante: q̃ le puedẽ verberar corporalmẽte. xxiij. q. vj. c. si res. y ansi no puedes ya mas demandalle nada por el dicho capitu. Si res. Lo qual has de entender si tu demandas que le verberẽ por la deuda que te deuia: sino si de otra manera le verberan: el que ansi le verbero es obligado ó le restituyr el interesse ólo q̃ por esto perdio en verberalle. ar. xij. q. ij. capi. Fraternitas. Mas si el tal te ẽue algo de algũ cõtrato/o quasi cõtrato q̃ cõtigo hizo: y no tiene de q̃ te pague: dexe te todos sus biesis y no es a mas obligado. Pues como ha de dexar los tales bienes que en lati se dize cede bonis

Respondo. que en juyzio delãte el juez: o por vna su carta/o por su mensajero. ff. qui bonis cedere possunt. l. in omni. A que vale esto de vsar dela ley. cedere bonis. Conuiene asaber que de todos sus bienes al que ẽue algo. Respondo. que para tres cosas. La primera para que no le puedẽ echar ya enla carcel. l. j. C. qui bonis cedere possũt. y ãsi lo tiene el abad. enel. c. lator de pignor. y el especulador tiene lo mismo. ayn q̃ enel pato que este tal ouiesse hecho: se ouiesse obligado por la deuda que le deuia q̃ le pudiesse encarcelar. porque esto es contra las buenas costumbres. E esso mesmo tiene Dinus. por el. §. eleganter. in. l. alia causa. ff. soluto ma. E Rizardus alega la glosa ẽla autẽtica. Jmmo. C. de actio. y obli. lo qual piensa ser verdad Bartolo. in dicto. §. elegante saluo enlos casos. El primero si este deudor: enajeno sus bienes cõ malicia por no pagar lo q̃ al otro deuia. y desto es caso in. l. fi. i. fi. ff. q̃ in fraud. credito. lo qual tiene Dinus. in. §. si quis in fraudem. institu. de acti. El. ij. si este tal deudor enel tiempo que hizo el tal contrato cõel otro se conocia no poder pagar aquello porq̃ se le obligaua. ff. de iure dotium. l. penul. Enestos dos casos solamente no se recibe cession delos bienes: mas puede ser encarcelado este sobredicho. E esta opinõ es muy buena/y para la conciencia segura y de guardar se ansi. y es esto verdad ayn q̃ otros doctores: como federicus de sena. tengan lo contrario: diziendo que puede ser encarcelado simplemẽte en q̃lquier caso que sea. Onde es de notar que si alguno haze encarcelar a su prouimo: q̃ es algunas vezes esto contra el pcepto dela caridad C onuiene asaber quando el tal proximo no le tiene culpa del daño que le fue hecho/y no tiene de que le poder pagar lo que le deue: ni tiene otro que por el lo pague. mas si fue en culpa de algun mal y daño que le fue hecho al sobredicho. entõces en pena del maleficio q̃ cometio le puedẽ tener pso: y ãsi ayn lo tiene el angel. en carcer. §. ij. Pues dixe arriba que a tres cosas aprouacha vsar de ceder los bienes el que deue algo. E ya la primera dixe. y la ij. es que no puede ser descomulgado por la tal deuda. y si estaua por esta descomulgado: deue ser absuelto: recibiẽdo del fiador/o juramento q̃ de que tẽga hazienda q̃ el lo pagara. de solutionibus. c. Odoardus. La. iij. q̃ no sea cõdenado a q̃ pague sino en quãto tiene de ha

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

zienda hauiendo respeto q̃ no le tomẽ todos sus bienes: de manera q̃ ande a pedir por dios o tenga grande necessidad: ni que sea defraudado delos alimentos cotidianos que ha menester: ca estos no se los pueden tomar. ff. de re iudicata. l. sunt qui in id quod facere possũt ff. q̃ bo. cede. pos. l. is qui. t. l. quis bonis. t. l. si debitores. E no embarga a esto el. c. peruenerit. de fidei iusso. porque alli no habla sino del q̃ no haze cessiõ delos bienes. y aun es ỏ limitar esta tercera que es dicho que haze de bien la cession delos bienes: si el tal no hizo algun delito. ca entonces no se ha de auer respeto: a que le han de dexar de su hazienda. para sus alimẽtos: aun que el tal sea clerigo: como lo nota el abad. in. cap. olim a nobis. de restitutione spoliatorũ. Pues vosotros señores juezes o los q̃ por deudas ceules hazeys echar ẽla carcel a vros prximos: t tan crudamente os haueys con ellos: como los mozos se aurian. nota bien las cosas q̃ arriba son dichas: t vsa de aquel mãdamiento a vosotros dado por vuestro dios t señor. amaras a tu proximo t lo q̃ para ti no querrias: aq̃llo no quieras para el. mas al ptrario los vnos t los otros lo hazeys t hasta matallos enlas carceles o hasta tomalles sus bienes: ni dexalles que se vistan: t comã. mas dando les ocasion que puestos enlas tales necessidades cometan muchos pecados: como desesperados: delos quales todos soys participãtes. E vosotros cõfessores no se como consentis lo tal: pues los ciegos guiẽ alos ciegos: t todos yran enlos abismos del infierno.

¶ Ca. xxxij. de como si el señor arrẽdo sus rẽtas a alguna persona: la qual no las pudo cobrar por guerra o por pestilencia si esse señor si sera obligado a le soltar algo.

Pongamos que vn señor arrienda sus rẽtas a alguno por. x. cuẽtos: o por otra qualquier cãtidad que cada año le aya ỏ dar t pagar por ventura si por las guerras o pestilencia q̃ sobreuinierõ. no pudo este tal cobrar ni cojer las tales rẽtas: entõces sera obligado esse señor a le hazer suelta por rata segũ la cantidad q̃ enlas tales rentas el sobredicho pdio. ¶ Respõdo que frãcisco de arecio enel consilio xiiij. q̃ comiẽça in cristi nomie. dize que si el tal arrẽdador arrẽdo las dichas rẽtas simplemẽte sin ningũa condiciõ q̃ esse señor cõel sacasse que no ay duda ninguna sino q̃ si por la guerra o justo miedo que tuuo ỏlos enemigos no cobro la renta: le deue y es obligado el tal señor a le hazer remission por rata. segũ lo q̃ dexo de cobrar el dicho arrendador: mas tocando largamente este passo dize el dicho Francisco de Arecio: que algunas vezes la guerra que impidio al arrendador de vsar dela cosa arrendada acõtecio por culpa de esse señor q̃ sela arrẽdo/o alomenos es hecha por su causa. Entonces no solamente es obligado de le remitir/t pdonar parte delo que auia de pagar: mas ayn totalmẽte todo el interesse que por causa desse señor perdio o dexo de ganar que es lo q̃ pudiera pronablemente ganar. l. si merces. §. culpe. t alli por Bartolo. ff. locati t conducti E esso mesmo Bartolo in. l. cotez. §. qui in maximos. ff. de publicanis t vectigalibus. donde tiene que esto mesmo es del que vende algunos frutos a otro de alguna heredad. el qual caso es mas fuerte de mucho que no este suso dicho. mas algunas vezes el arrendador no puede vsar dela cosa arrendada por la guerra o enemistades que se leuantaron por culpa de esse arrendador por alguna injuria que el hizo a alguno por do la tal guerra se leuãto. Estonces es obligado esse arrendador de pagar toda la renta enteramente por el dicho. §. culpe Mas algunas vezes por la guerra es impidido dela cosa arrendada/la qual no es hecha por culpa del arrendador ni del señor que se la arrendo: mas por que la guerra que es hecha por causa de otro: resulta en daño de este arrendador en que no puede cojer la dicha rẽta: esta es nuestra quistion t caso que aqui hablamos. El qual notablemẽte Cinus enla addicion enla. l. ex conducto. §. j. ff. locati t conducti. distingue desta manera conuiene saber: que o enel tiempo que este sobredicho arrendador arrendo la tal renta del sobredicho señor hauia guerra: o pensaua t conocia que la hauia de auer t sobreuenir: entonces es obligado este arrendador a pagar toda la rẽta enteramente al dicho señor: de quiẽ arrẽdo por q̃ sabiendo la calidad del tiempo que hauia de sobreuenir: quiso arrendar. por la. glo. in. l. habitatores. in fi. ff. locati t cõducti: o enel tiẽpo enel qual arrendo la tal renta no auia guerra ni temor justo della ni de pestilẽcia: enel lugar ni tierra donde estauan assituadas las rentas:

entonces sobreuiniendo la tal guerra/o pestilencia/o otro algun temor justo delos aduersarios eñl tal caso deue el sobredicho señor hazer le quita t rata segun lo que el tal arrendador perdio no lo podiendo cojer ni los caminos se andauan por las sobre dichas causas de que este arrendador auia de auer algunos portazgos: o alcaualas que deste sobredicho señor tenia arrendadas: como lo dize el texto claro in. l. ex conducto. §. si vis. in. l. si fundus. §. fi. ff. locati t cõducti. t in. l. itẽ q̃ritur. §. exercitu. Dõde alli es desto glosa. ff. locati. E esta sobredicha distinciõ pone Barto. in. l. cotem. ff. de publicanis t vectigalibus. sacando se lo que aqui ha añadido Cinus: de quando hauia la guerra: enel tiempo que el dicho arrendador arrendo la dicha renta del sobredicho señor. E esta distincion de Cinus sigue Baldo. in. l. Si ea lege. C. de vsuris. E delas sobredichas cosas paresce que quãdo quiera q̃ sobreuiene guerra que a este dicho arrẽdador: el señor de quien arrẽdo le deue de hazer quita ỏl arrendamiento segũ lo q̃ perdio por la tal guerra que sobreuino: lo qual tiene Barto. in. l. cotem. §. q̃ maximos. ff. de publi. t vecti. Donde alli concluye diziẽdo q̃ q̃ndo quiera q̃ alguno compra o arrienda las alcaualas o portazgos por cierto precio t pension q̃ aya de dar cada año porque esto es arrendamiẽto o contrato o por qualquier nombre de contrato. t por alguna guerra q̃ sobreuiene el señor dela tal cosa arrendada deue tes obligado de le hazer remission t quita al tal arrendador segun lo que perdio: lo qual es eneste nuestro caso. Onde si el arrendador prueua que por fuerça t miedo de gentes de armas que vinieron/o por otra cosa se fue delos lugares do tenia arrendado: o por los robos que alli andauan. o si el lugar donde tenia hecho el dicho arrendamiento estaua ansi tan vezino t cercano alos lugares delos enemigos dõde le podriã prender o hazer otro mal esto tal/o semejante en verdad se dize justo temor/delo qual habla la. l. habitatores. ff. loca. t condu. E esto q̃ es dicho procede cierto sin duda ninguna quãdo algun arrendador arrienda alguna renta de algun señor simplemente: sin poner condicion alguna el señor que por la esterilidad que sobreuino ẽ hauer recebido los frutos dela cosa que tenia arrendada que el señor della es obligado a le hazer remission o quita por rata segũ lo q̃ perdio por la tal causa el que la tenia arrendada: o si sobreuino guerra o pestilencia segun q̃ es declarado conlas dichas limitaciones. E esto se prueua por la ley si vno. ff. locati t conducti Adas enla emphiteoteca no se haze ansi remission por la esterilidad que sobreuino del tiempo/o enemigos/o guerra/o pestilencia: saluo sino se perdio toda la heredad/o frutos della/o la mayor parte della. C a entõces ay mucha duda. Empero los doctores tienen comunmente q̃ quando la emphiteoteca es impedida de no poder cojer el arrẽdador los frutos della por la guerra que sobreuino que esse mesmo juyzio es que del sobredicho arrendamiẽto: t que el señor le es obligado a hazer quita por rata segun lo que perdio el arrendador/o cogio de frutos. E para saber que cosa es este cõtrato de emphiteoteca. es de saber que es quando quier que da vn señor vna heredad a vn hombre con cõdicion que lleue todos los frutos della esse hombre: t que ponga cada año ciertos arboles: o haga tal cosa enella heredad o semejante cosa. Adas el abad enel. c. potuit. de locato t conducto. dize que quanto quier que el que tiene arrendada la emphiteoteca: no coja los frutos ỏlla por esterilidad: o por guerra que sobreuino q̃ toda via es obligado a dar o hazer t complir el arrendador: al señor lo que conel a principio que la arrendo auia puesto. t la razon desto es por q̃ por el arrendamiẽto dela emphiteoteca: no se da tãta pension como por los otros arrendamientos: mas solamente da vn reconoscimiẽto al señor della.

¶ Ca. xxxij. de como si algun arrẽdo alguna heredad a algun señor t por caso fortuyto no pudo cojer los frutos si esse señor si sera obligado ale soltar algo ỏla renta.

Tles q̃ esi. l. c. passado es demostrado si el señor: q̃ arrẽdo sus rẽtas: ỏ alcaualas/o portazgos/o cosas semejãtes a algũo: t por guerras/o pestilẽcia q̃ sobreuinierõ no pudo cojer el arrẽdador las rẽtas si sera obligado o a le hazer esse señor algũa q̃ta. Agora demando eñste. c. si el señor arrẽdo a vn hõbre vna heredad su ya q̃ de si daua frutos por mil castellãos o por otro q̃lq̃er pcio: vino tal esterilidad en essos frutos q̃ cogio pocos o nigũos: si fa esse señor obligado a le hazer suelta/o quita segun

lo que el tal arrendador perdio. A esto respō de el Abad enel capitulo. Propter sterilitatem de locato ⁊ cōducto. que o esta sterilidad vino por vicios dela heredad sin culpa delle q̄ la tenia arrēdada: o por caso fortuyto. Cōuiene alsaber: q̄ se le q̄mo el pan q̄ estaua ya nascido enessa heredad q̄ tenia febrado/o las vuas dela viña que estauā enlas cepas: o se apedrearon o q̄marō los panes q̄ estauan nacidos: o nacio tāta yerua que ahogo el pan que hauia nacido: o vino tanta seq̄dad q̄ se pdierō o tantas lluuias o nieues o cosas semejantes: teste arrēdador auia trabajado fielmente en hazer labrar ⁊ guardar la tal heredad. ⁊ por su culpa no dexo de dar los frutos acostūbrados ⁊ este daño que le vino eneste año por la tal esterilidad lo puede recompēsar con el año passado: o cō el q̄ esta por venir: si cō tal q̄ hasta entōces tiene hecho el tal arrendamiento: o cōel año passado. conuiene alsaber que el año passado o enel q̄ esta por venir cogio tantos frutos q̄ se puede recompensar bien: la perdida q̄ le vino eneste presente año conla abundancia de los otros sobredichos años entōces no es obligado el señor dela tal heredad a le hazer quita ninguna mas este arrendador es obligado ale pagar enteramente la pēsion a q̄ estaua obligado. Mas si enel año passado ni enel porvenir: no puede el arrendador recompēsar la gānācia cōla perdida q̄ perdio eneste presente año por causa que no cogio los frutos acostumbrados o cogio pocos. Estonces segun el Hostiense dize en su summa enel titulo de locato ⁊ conducto es obligado el señor dela heredad a le hazer quita segū lo q̄ perdio. Conuiene a saber: que el tal arrendador no ha de pagar nada del arrēdamiēto al señor saluo segū la quantidad ōlos frutos que cogio sacādo de alli primero el jornal ō su trabajo: saluo como ya es dho si el año passado cogio: o el q̄ esta por venir tantos frutos que puede ser recompensado el vn año conel otro. E esto mesmo es de entender si por el tal arrendamiēto este hombre daua otra qualquier cierta especie a esse señor avn que no sea arrendamiēto. Mas estas cosas no se han de entender delos q̄ son aparceros/o compañeros en alguna parcialidad: q̄ el vno puso ciertos bueys: ⁊ el otro ciertos trabajos suyos. ⁊ assi de cosas semejantes hazyendo cōcierto al principio entre si que dela ganancia/o poida q̄ la ptiran entresi: ca no ha de pagar nada el vno al otro avn q̄ no se cojā los frutos dela tal heredad acostūbrados: como lo nota la glosa enel dicho ca. propter sterilitatē. Mas avn q̄ los dotores fuerō diuersos enlas opinionel. in dicto. c. propter sterilitatē ⁊ in. l. ex cōducti. ff. de locato ⁊ cōducto. q̄ quādo se dira que sobreuino sterilidad enla dicha heredad. mas quanto a conciencia. Mas razonable es la opinion de Juan andres ⁊ dela bad in dicto. c. propter. q̄ dizen q̄ entonces se dira esterilidad: quando el arrēdador dela tal heredad no cogio della las dos partes delos frutos que era acostūbrada dar essa heredad: mas no se dira esterilidad porque algo diesse ō menos desto. Mas es de notar que si ya essa heredad hauia dado sus frutos: conuiene alsaber que ya enla tierra auia nacido el pan: ⁊ en las viñas las vuas: ⁊ enla dehesa la yerua ⁊ assi enlas otras heredades o se quemo el pā enla parua. o el vino se hizo vinagre: o sobreuino gente de armas que pisaron los tales frutos: o los destruyeron: o cosas semejātes que entonces no se dize esto ser esterilidad. Mi el señor le es obligado a le hazer ninguna quita dela pension: por la. l. ex conducto. §. si vis. ff. locati ⁊ conducti. ⁊. l. damnū. C. de eodem. ti. E avn es de notar q̄ si la tal heredad por vicio della no dio los frutos: q̄ es obligado el señor della de le hazer quita dela pensiō que el arrēdador le era obligado a dar segun los frutos que no dio de si: ⁊ los que cogio. Enxemplo. este arrendador hizo quanto pudo en cauar ⁊ arar ⁊ labrar ⁊ guardar la tal heredad quanto a ella se req̄ria: ⁊ no dio frutos de si por ser mala que entonces lo mismo que ya arriba es dicho de quando por caso de esterilidad no dio los frutos esso mismo es de dezir eneste caso: Lo qual es de notar.

§. ij.

Qual se dira caso fortuyto pa q̄ el q̄ tenia algo arrendado del señor ⁊ por el tal caso se le perdio. pa q̄ no sea obligado a pagar nada del arrēdamiēto ni a dar lo que tenia alquilado/o arrendado/o empzestado del. Respōde el Abad ⁊ la glosa enel. cap. vnico. de cōmodato. q̄ quando quiera q̄ el tal arrendador fue muy digēte en poner recaudo: q̄ no le viniesse el daño q̄ levino ⁊ todavia levino q̄ este es caso fortuito: o si le robarō no ȳdo el por lugares peligrosos dōde auia ladrones/o semejantes peligros. este es caso fortuyto ⁊ semejātes. mas

si se lo hurtaron ascondidamente. obligado es alo pagar si esse su criado se lo hurto. E assi de cosas semejantes. Mas si no fue muy diligente segun otro hombre muy diligente lo fuera este no es caso fortuyto. Onde si tenia vn caballo prestado: ⁊ tenia lo dentro de vna casa: la qual el via que se queria caer ⁊ no puso remedio enlo sacar de alli/o adobar la casa: este o otros casos semejantes no se dizē casos fortuyros. E es de notar que si alguno haze pato general/o conueniencia con algū señor en q̄ se le obliga a le pagar todo lo que del arrienda/o alquila/o le empzesta: ⁊ esi tal pacto no se sabreuenga: no se entiende por esto q̄ si algun caso fortuyto le viene que por esto le es obligado a pagar la tal cosa/o arrendamiento. E assi mesmo es de entender que si el tal arrendador hizo juramento enel dicho pato de le pagar al sobredicho señor lo q̄ del arrienda/o toma empzestado en qualquier manera ⁊ caso q̄ se le pierda: q̄ le sea obligado a gelo pagar: o si le hizo general renunciacion enel tal pato de todas las leyes que dellas no se pueda aprouechar: q̄ si este arrendador no tuuo entenciō q̄ ningun caso q̄ sobreuiniesse q̄ntoq̄er q̄ fuesse especial del no se pudiesse aprouechar delas tales leyes ⁊ derechos: ni ōl caso fortuyto q̄ le sobreuiniesse: que no es obligado a pagar nada. si despues sobreuino tal caso fortuyto: o caso en que pudiesse aprouechar se de alguna ley o derecho que sobre lo tal ouiesse: porque el juramento no obliga en conciencia a ninguno: mas delo que el tuuo entencion de se obligar. ⁊ delo que en su entenciō cōsentio: ⁊ en cōciencia no es a mas obligado. saluo segun la entencion q̄ tuuo quando hizo el tal juramento. ⁊ pato. E assi lo tiene Juan andres enel. c. vnico. de cōmodato. ⁊ haze a esto el. c. veniēs el. j. E lo que alli nota el Jnocen. de iure iurā. mas si los casos que despues sobreuinierō: fueron tales que este q̄ hizo el tal juramēto si le fueran espzessados quando lo hizo consintiera ⁊ lo hiziera. ca entōces obligado seria el tal arrendador. ⁊ haze a esto el. c. tua nos. ⁊ lo que alli se nota de sponsalibus ⁊ concuerda cōesto Baldo in. l. j. C. cōmodati. ⁊ la razon es porq̄ el juramento tiene fuerça enlos casos espzessos. l. cum pater. §. si quis matrē. ff. de lega. ij.

Capi. xxxiij. de como si el señor arrendo a alguno alguna rēta o heredad por cierto tiempo si podra quitar se la antes q̄ sea complido el arrendamiento.

Aqui demando si sera licito al señor q̄ arrendo sus rētas o heredades a alguno. por cierto tiempo: podra le quitar las tales rentas o heredades: antes que se cumpliesse el tiempo del arrendamiento. Respondo q̄ si. en. iiij. casos: conuiene a saber. El. j. si el tal arrendador no pago la rēta por espacio de dos años: mas si esta aparejado ala pagar: no se lasha de quitar. ff. locati ⁊ conducti. l. quero. ⁊ esto ha se de entender si se hizo el arrendamiento con tal condicion: que este arrendador diesse cada año tanta cantidad a esse señor: entonces pueō se la quitar. Mas si por diez años se la arrendo juntamente: ⁊ que por este tiempo le diesse juntamēte vna pension que era vn cuento: o otra cierta cantidad: entonces no se la puede quitar hasta q̄ se cumpla el arrendamiēto: mas sino paga el tiēpo q̄ auia q̄dado puede se la quitar q̄nto q̄er q̄ ouiessen hecho pato al principio del arrēdamiēto de no se la q̄tar. El ij. si despues de hecho tal arrendamiēto sobreuino al dicho señor tanta necessidad q̄ ouo menester la cosa que assi auia arrendado. ⁊ que ō otra parte no se puede proueer sino tomādo lo q̄ auia arrendado por la. l. eadē. C. locati. E Hostiense ⁊ el abad enel. c. propter sterilitatē: de locato: saluo si quando el dicho señor arrendo las tales heredades o casas no tenia otras ningunas sino aquellas q̄ arrendo. ca entōces a el sea imputado: ⁊ no puede q̄tar las al que las arrendo hasta q̄ cumpla el arrendamiēto. ff. locati. l. si quis domum. §. huic subiungi. El iij. la heredad o casa o cosa q̄ esse señor arrendo tiene necessidad de se adobar que se quiere caer o perder: o otro daño q̄ tiene el qual quādo la arrendo no la tenia. E eneste. iij. caso/ ⁊ enel. ij. passado ha de hazer el tal señor quita ⁊ rata dela pēsion que le auia dado aquel a quiē la tenia arrendada segū el tiempo q̄ auia tenido la cosa arrendada. c. propter sterilitatē. de locato. ⁊ la dicha. l. eadem. ⁊. d. l. quero. §. inter locatorē: o este señor le ha de prouer de otra casa o heredad q̄ sea ydonea a esse arrendador ff. locati. l. cum plures. in prin. Mas por vētura en acabando se de adereçar essa casa o heredad o cosa q̄ el dicho señor tenia arrēdada a este podra se la el dicho su arrēdador demandar

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

para ser puesto enella. A esto respondo q̃ si segun que dize la glosa junto el testo in.l.si duo. §.cum inquilinus.ff.vti possidetis. ⁊ alli Bar. tiene lo mismo. El.iiij.quando el arrendador ayn sin hazer daño ala cosa que tiene arrendada del dño señor vsa mal della. Conuiene asaber q̃ tiene enella publicas malas mugeres o rufianes. Eneste caso no solamente se la puede quitar el señor antes q̃ se cũpla el tiẽpo del arrẽdamiento: mas ni ayn le es obligado a le hazer quita de nada q̃nto q̃er poco tiempo q̃ el tal arrendador la ouiesse tenido. segũ el dho stiense enel.c. ppter sterilitatẽ.de locato ⁊ cõducto. Si vsa esse arrendador dela cosa arrẽdada mal con daño della. conuiene asaber q̃ tiene puercos enel sobrado si es casa: o que corta los arboles dela heredad:o q̃ no la haze cauar ⁊ adereçar a su tiempo. Entonces el señor puede se la quitar. mas es le obligado a hazer quita por rata segun que esse arrendador vio dla tal heredad:mas esse señor puede le demãdar el interesse del daño que le vino a essa heredad porq̃ vso mal della el dicho arrẽdador segun dostiẽse enel dicho.ca.propter. E segũ esta distincion es de concordar los dotores q̃ parecen tener eneste diuersas opimones contrarias.in.l.eadem.C.locati.⁊ in dicto capitulo,propter. §.ij.

Pues podra por ventura el arrendador dexar contra su voluntad desse señor: antes q̃ se acabe el tiempo porque le tiene hecho el arrendamiento de alguna heredad/o de otras cosas por la necesidad que le sobreuiene a esse arrendador? Respondo. que el abad in dicto capit.propter sterilitatem. Dize que si. segun Vincencius ⁊ Juan andres. E ayn esto tiene la glosa in.l. Si in lege.§.si domus.ff.locati. de lo qual se puede inferir que por la pestilencia que sobreuiene puede el dicho arrendador dexar la casa que tiene arrendada en que biue: o otra cosa semejante ayn cõtra la volũtad del señor: porque es prouable necessidad q̃ le sobreuino:⁊ haze a esto el texto i.l. habitatores ff.de eodem titulo. E el Abad lo tiene ansi in dicto capi. Propter. E ansi en conciencia es esto de guardar que es dicho. E el señor le es obligado ale hazer suelta ⁊ quita por rata segun el abad:ayn que in foro contencioso otra cosa se tiene.

Ca.xxxv. de como los señores deuen de elegir buenos oficiales para que cojan sus rentas.

ES asaber que segun dize el Antonio de Florencia enla.iij.parte essl ti.ij.c.j.enel.§.ij. q̃ los señores deuen de cõstituyr:⁊elegir buenos oficiales ⁊ justos q̃ procurẽ la paz del pueblo ⁊ justicia ⁊ prouecho del ⁊ de sus señores ⁊ no la multiplicacion de sus rẽtas como se haze comunmente por los señores por muchas demandas indeuidas que essos oficiales hazen contra justicia a sus pueblos ⁊ dissimulã las essos señores saber ⁊ de como la sangre dlos pobres se beue tan cruelmente por esos sus oficiales. E porẽde escriue santo Tho. en vna epistola que embio ala duquesa de Bergancia. só obligados essos señores a restituyr qualq̃er cosa que essos oficiales injustamente tomaron a sus vassallos:si lo tal vino a poder dellos a aquellos a quien fue tomado:si saben quien son:⁊ si no lo saben q̃ lo han de dar alos pobres/o echallo en prouecho dessa comunidad. E si a poder dessos señores no vino nada delo que essos sus oficiales injustamente tomarõ y sacarõ alos suso dichos vassallos que les deuen cõpeler q̃ se lo restituyã ⁊ demas q̃ deuẽ ser grauemẽte punidos ⁊castigados por essos sus señores. Esto dize santo Thomas.

§.ij.

O quãto es verdadera aq̃lla sentencia ⁊ q̃ra dada por nro dios. ⁊ dicha por la boca del profeta Esayas enel.c.iij.q̃ dize que a mi pueblo los arrẽdadores lo desnudã. El dia de oy es cõplida esta profecia. O quantas redrosacas ⁊sacaliñas se hazen enlos arrendamẽtos por los contadores ⁊ oficiales que arrendan las rentas delos señores. que ni dexã ó echar como por añadedura hechas ya las rẽtas los manteles lo manjscos: ⁊ los pares delos bozeguies.⁊ ayn las varas del tercio pelo.⁊ acõtece buen taçon:como si esto no costasse nada al cuydado que lo da. Pues que diremos delos prometidos que se hazen con tantas cautelas haziendo poner las rentas en tanto precio ⁊ puja q̃ de poidos o desollados los cuytados delos subditos a penas se escapa alguno sano:saluo con llaga las mas vezes incurable. E ansi esto dissimulado es por los señores como si a ellos no fuesse cuydado de regir biẽ en justicia a si ⁊ alos de su familia: como que no fuesse conciencia. O vos otros señores en

qual lugar dela ley de natura/o de escritura o diuina ni aun hũana:hallastes que esto se puede hazer ⁊ cõ sentir lo:como seays obligados temiendo reditos suficiẽtes a salariar vros oficiales competentemẽte:⁊ ellos no poder lleuar nada como en su lugar se mostrara. E aun que el señor que es juez ordinario sea obligado a proueer a sus oficiales delas espẽsas que les son necessarias para essecutar essos oficios Dize lo el abad enel capi.cũ ab omni.de vita ⁊ hone. cleri. E porque los que os confiessan dissimulan esto.⁊ porque callan ⁊ dexan de lo dzar no creo q̃ es por otra cosa sino porq̃ les es cerrada la boca con alguna pella de seuo q̃ los embaraça que la no puedan abzir o porq̃ no curan de perder algo de su quietud corporal para examinar este tã grã daño alas vras aias ⁊ suyas:⁊ ansi seran parcioneros:ola perdida o ganancia. O illustres señores abranse vuestros ojos ⁊ essaminad como lo hazẽ vuestros oficiales cõ vuestros subditos:⁊ como arrienden vuestras rentas. La en verdad nuestras orejas ateſtiguan de quantos gemidos ⁊ quexas sobre esto subẽ a dios delos pobres vros vassallos/⁊ las vuestras dissimulã:⁊ por los derechos tan estrechamente defendidos: como ni aun delos portazgos o alcaualas delas cosas q̃ alguno trae para si ⁊ su familia para su mantenimiento nada le puede ser lleuado querria que supiessedes que esto a penas o nunca se guarda por vuestros oficiales sino q̃ agora tengã cosas cõ que tratar agora no:hasta el menor cornado les hazen pagar delo q̃ tienen para solamente se mantener. E que seays señores obligados ala restitucion delo q̃ vuestros oficiales vsando mal de sus oficios lleuaron ⁊ hizieron:por no los corregir ⁊ quitarles los oficios dize lo el Abad in ca.licet.ó restitutione spoli.⁊ Bart.in.l.ne quid.ff.de incendio ruina naufragio.⁊ por la.l.j.§. familie. ff.de publicanis ⁊ vectigalibus. E porque vean los arrendadores ⁊ los oficiales delos señores:hasta que tiẽpo pueden demandar las alcaualas q̃ justamente se lleuan segun el quaderno del rey:⁊ lo sepan los señores para que no les pjentan demandar de otra manera veran que dizen el rey ⁊ reyna don Fernando ⁊ doña ysabel enel quaderno delas alcaualas q̃ es lo que se sigue. Otrosi es nuestra merced que puedan ser demandadas las alcaualas cõ las penas que mãda el quaderno por los nuestros arrendadores o por quien su poder ouiere en todo el año de su arrendamiento ⁊ en dos meses despues del otro año ⁊ no dẽde adelãte.pero es nuestra merced que el alcaualas delas heredades ó que passarẽ los contratos ante los escriuanos publicos ól numero do fuere la dicha heredad q̃ se pueda demandar en todo el año siguiente despues de complido el año del arrendamiento. E las vendidas ⁊ troques q̃ se fizieren ante otros escriuanos que no sean del dicho numero que se pueda demãdar el alcauala con la pena del doblo delo tal ⁊ los vẽdadores ⁊ trocadores seã tenudos delo pagar cada ⁊ quãdo ⁊ en q̃lquier tiempo que lo supiere el arrendador/o fiel/o cogedor dela dicha renta tanto que sea dẽtro de dos años desde el dia q̃ el contrato fuere otorgado. Pero por quanto e nalgunas ciudades ⁊ villas ⁊ logares ól os señorios ⁊ abadẽgos ⁊ ordenes no seda ansi lugar a que tan libremente puedan los dichos arrendadores demandar las dichas alcaualas ni fazer las diligencias que cerca ósto se cõuiene fazer ⁊ demandar pozende es nuestra merced ⁊ mandamos que las alcaualas delas dichas ciudades ⁊ villas ⁊ logares delos dichos señorios ⁊ ordenes/⁊ abadengos se puedan demãdar por los dichos nros arrendadores/⁊ recaudadores mayores/o porquien su poder ouiere en qualquier tiẽpo que demandar las pudieren/⁊ no prescriua por causa delos dichos terminos en este nuestro quaderno limitados. Pero si enlos dichos logares de abadengos ⁊ ordenes en que ouiere nuestro arrendador ⁊ recaudador fiziere sus rentas libremẽte que en tal caso los pueda demãdar en todo el año de su arrendamiento ⁊ en otro año siguiente. E que dende en adelante las no puedan demandar ni demanden. E de adonde señores acontece quedar vuestros principados ⁊ señorios mañeros ⁊ sin fruto ó sucession:o si queda son tan sin piedad:que ni vuestras vltimas voluntades ni lo que en vuestras vidas erades obligados no se curan como sino ouieran salido ó vuestros lomos o entrañas.sino que de pmitir quando lo podays emendar:estos sobre dichos/⁊ otros muchos agrauios que se hazen a vuestros subditos:por vosotros: ⁊ por vuestros oficiales.⁊como nuestro dios ⁊ señor no desprecie la boz del omilde ⁊ el corazon afluto del pobre segun es escrito el amen amen sube

alos cielos t es presentado delãte de su trono t vsando ò justicia permite q̃ se haga desta manera. E pozq̃ agora señozes es tiempo aceptable para la emienda t el dia dela salud: para ser oydos: poz acrecentar vna poca de renta tempozal no querays perder la infinita t eternal: sino poder se ha dizir con verdad el dicho de san Gregozio enlos morales que dize. El q̃ poz inozãcia agora tiene cerrados los ojos q̃ no vee la culpa en q̃ esta: despues le seran abiertos cõla pena ifernal q̃ padecera para siẽpre. E pozq̃ señozes veays q̃ digo verdad: hallareys escrito esti vita xpi q̃ hizo el patriarcha de Hierusalẽ: Frãcisco ximenez enel. c. lxxxij. dela primera parte. dize que Panucio enla primera epistola q̃ embio a zozimo abad que como Adon rey de Siria reynasse mucho tiempo t esse rey desto se marauillasse t esse mismo zozimo: pozq̃ todos los sus ãtecessozes beuã poco tiempo. t aun cada vno perdia parte de su reyno: t beuã pobres t auergonçados t espessamẽte estauã enfermos: de manera q̃ mas les valiera ser cauadozes q̃ no reyes. estedbo rey Adon. suplico al señor dios q̃ le reuelasse qual auia sido la causa ò lo sobre dicho: t fue le reuelado desta manera. Porque como los reyes t grandes señozes sean vicarios de dios. t puestos en grande honrra t presidencia: de sus señozios no le honrran t amã como son obligados. E ponẽ sobre sus pueblos oficiales crueles t sin toda piedad t conciencia: ni justicia encendidos en auaricia t atormentan t empobrecen al pueblo. E tienen essos señozes t principes poz confessozes otros tales como ellos: los quales est udian deles aplazer: pozq̃ poz ellos seã puestos t pmouidos en estado ò dinidades. Estas cosas t otras semejantes dichas dio el dicho rey muchas gracias a dios t perfetamente procuro de aplazer a dios. t anssi acabo sanctamente. E poz esso dixo bien el dicho antonio de Florencia enel. §. passado Como se prueua. C. de vectigalibus. l. omniũ Onde ò aq̃llas cosas q̃ haze alguno traer para necessidad del vso suyo: t de su familia: no se les puede en ninguna manera demandar alcaualas ni portazgos: ni tiene ni vale la costũbre que desto aya en contrario segun llostiensse t Bartolo enel. c. Super quibusdam. de verborum significatione. Mas aun mayozmente q̃re la. l. vniuersi. que sea dado pena de muerte al que delas cosas que niguno trae para su necessidad t de su familia: o para labrar la tierra/ o lanças / o espadas / o cosas semejantes que trae/o lieua para se defender demanda portazgos/o alcaualas a alguno. E el que destas cosas no las paga no peca/ ni es obligado ala restitution: t aun son obligados aquellos que lieuã/o demãdã alos subditos tributos o coletas poniendo les miedo/o temor t poz la preminencia dela dinidad que tienen aun que seã pa alimentos para si t para sus cauallos o de su familia a les restituyr todo lo que anssi tomaron t lleuaron: t de mas a pena de burto: poz la ley. ij. C. de lucris aduocatis fisci. E segun Antonio de butrio in. cap. ij. de immuni. eccle Dize que las coletas o imposiciones reglada mente son ilicitas. poz la. l. hac edictali. §. illicitas de pace juramento firmanda.

La. xxxvj. de como los señozes q̃ no corrigẽ a sus oficiales q̃ vsan mal ò sus oficios q̃ son obligados ala restitucion.

Los señozes q̃ sõ negligẽtes en corregir a sus oficiales q̃ vsan mal de sus oficios: o en les q̃tar los oficios como agrauẽ a sus subditos t vassallos: seran obligados essos señozes a restitucion de todo el daño que hizieron los tales oficiales en sus oficios. R. q̃ si. a todo el daño que se siguio poz razon delos tales oficios q̃ estos tenã/o poz q̃ fuerõ negligẽtes los señozes en pcurar de saber si poz ventura sus oficiales vsauan mal dessos oficios a ellos encomẽdados: t anssi lo tiene el Anto. ò flo. en la. iij. pte. ti. ij. c. ij. Onde segũ el abad i. c. licet. ò resti. spo. t Bart. i. l. q̃d. ff. de incẽ. rui. naufra: dizẽ q̃l señoz es obligado a restituyr todo el daño q̃ sus oficiales hizierõ t dierõ en essos mismos oficios enq̃ poz sus señozes fuerõ puestos ca el daño q̃ los tales oficiales hizieron ẽ essos oficios a sus señozes es iputado poz q̃ ellos ò quierã de elegir buẽos oficiales. poz la. l. j. §. familie. ff. de publicanis t vectigali. Esso mesmo es del capitan corregidoz/o otro qualq̃era q̃ preside q̃ pone algun oficial q̃ no es para el tal oficio/o para cojer alcaualas/o otra qualq̃er cosa en q̃ estos oficiales delinquieron segun es dicho destos sobredichos señozes. poz la. d. l. nequid. Mas aesto son obligados todos los sobredichos anssi señozes como estotros ya dichos capitanes o corregidozes/o presidẽtes.

E pozende si algũo es puesto poz preposito o capitan para guardar alguna tierra es obligado a pagar lo q̃ los ò su familia agoza seã librel como esclauos robaron. poz el dicho. §. familie. ò lo qual aun se infiere q̃ el capitã o corregidoz o otros semejãtes son obligados a restituyr todo el daño q̃ poz sus oficiales enlos tales oficios fue cometido. l. si post. C. de assessozi. t domesti. t alli Bar. mas dize q̃ es librado el tal capitan o ppposito si da al mal hechoz/o oficial E la razon es pozq̃ el tal tiene oficio publico. Mas otra cosa es enel rectoz ò algũ hospital o q̃ rige algũ oficio particular como patrõ de alguna nao/o de meson/o de semejãtes officiales/o personas pticulares. La entõces los tales obligados son a pagar todo el daño q̃ los de su familia hizierõ/ ca no cõplirian en dar el malhechoz: t en escogẽcia del q̃ padecio el daño es demandar el daño al tal huespede/o psona/ al malhechoz: pozq̃ cada vno poz si le es obligado a restituyr el tal daño q̃ le fue hecho poz la. l. vnica. ff. de furti. aduersus nautas.

§. ij.

Es de saber q̃ el señoz q̃ comete algũa adminisstraciõ de algũ oficio a algũo pa el q̃l es indino/o poz la suficiẽcia q̃ no tiene. t se requere tener pa el tal oficio: o es indino poz el crumẽ en q̃ esta el tal: pozuentura esse señoz q̃le cometio el tal oficio fa obligado a algũa restituciõ. R. q̃ si. segũ el Jnocẽ. enel. c. ex rõne. de etate t q̃litate t ozdine pfici. t allega. ff. ò admunicipa. l. lucius. §. imperatoz. ff. ò magfa. cõue. l. j. esil pncipio poz todo este ti. t peca mortalmente el tal señoz.

La. xxxvij de como los contadozes t secretarios t los otros oficiales de los señozes no pueden lleuar nada alos subditos dessos señozes poz hazer sus oficios.

Emando si poz ventura los contadozes: camareros: secretarios: t los otros oficiales delos señozes: alos q̃les les sõ dados suficientes salarios poz essos sus señozes si podran demãdar o lleuar algo alos subditos dessos señozes poz hazer essos oficios/o si dello ay costumbre/antigua que lieuen cierta quantidad alos que conellos vienen a librar: o que les hã de hazer algũas pagas delos acostamiẽtos t soldadas que essos señozes son obligados de pagar alos q̃ cõellos biuen o contadurias delas rentas t yeruas q̃ recaudã. A esto. R. que segun dize el Antonio de florencia en la. ij. parte. ti. ij. c. v. §. ij. distingue anssi q̃ o estos oficiales son suficiẽtemente salariados poz sus señozes o comũidades o lo no son: mas dãles poco salario q̃ no les basta segun el trabajo t ocupacion q̃ padecẽ en arrendar las rentas o encojellas/o en hazer las pagas: o prouisiones q̃ ordenã t escriuẽ t en cosas semejantes. quãto alo pmero q̃ dize si son suficiẽte mẽte salariados. Dize q̃ ninguna cosa pueden essos oficiales lleuar ni recebir de niguno. Mi les escusa que aya luenga t antigua costumbre de lleuar algo: como parece ser la tal costũbre introduzida poz pura t grande codicia. t pozende enel tal caso no tiene escusacion. t anssi mas se dize ser esto corruptela q̃ no costumbre. E q̃ lo q̃ estos tales oficiales lleuarõ q̃ son obligados alo restituyr dando lo alos pobres. xiij. q. v. c. nõ sane. t. c. militare. xiij. q. j. Onde alli dize san Augustin que san Juan baptista dixo a los caualleros sed contentos con el salario q̃ os dan: t añade san Augusti alli que si a algũo es dado cierto salario para que haga algun oficio publico. si mas de aquello demãda/o quiere calumniador es t poz la sentencia de sant Juã baptista el tal cõdẽnado es. E no es visto que los tales oficiales son escusados porque haya costumbre en contrario. Conuiene asaber que les den tantos marauedis poz tal prouision que despachan/o que les den tanto de contaduria poz las pagas que hazen/o rentas que arriendan. o poz otras semejantes cosas. La esto corruptela es. Como se nota enel. ca. fi. de consuetudine. t la glosa conjunta alli. dize que para que sea la tal costumbre introduzida que ha de auer dos cosas. conuiene asaber. La primera. que aya causa razonable. E la segũda q̃ sea prescrita t no poz error puesta. t q̃ los señozes seã obligados a dar salarios cõpetentes a estos oficiales pa con q̃ se puedan sustẽtar para hazer los tales oficios sin q̃ demãdẽ ni lieuen nada de sus subditos poz los exercitar: dize lo el abad enel. c. cũ ab oi. de vita. t hone. cle. Mas si essos señozes no les dan cõpetẽtes salarios aestos sobredichos oficiales para con que los hagã t exercitẽ o si se les dã es tan poco q̃ no se puedẽ cõel tal salario sustẽtar. Estonces si algo demãden essos oficiales lo qual no sea mas sino tanto quanto con lo q̃ sus señozes les dan tengã cõ q̃ se poder sustẽ

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

tar t mãtener segũ los oficios t trabajo q̃ tienẽ: segũ la costũbre q̃ dello ay dela cantidad q̃ por la tal se suele dar no es ilicito lleuando lo segũ cõciẽcia saluo sino lleuassen demasiado: ca entõces hã lo de dar a los pobres. xiiij. q. v. c. nos sane. Estas cosas dize el dicho Antonio de Florencia. Mas el alexandre de Ales dize enla. iij. parte de su sũma que los oficiales inferiores delos señores t juezes ordinarios: o sus delegados como son sus nuncios destos delegados t semejantes que puedẽ demãdar delos q̃ delante dellos litigã aq̃llo q̃ es costũbre enla tierra dõde estan q̃ se suele dar: cõ tal cõdiciõ q̃ no les cõstriñan a q̃ forçosamente/t cõtra su voluntad se lo den: o porq̃ immoderadamente tienen formas de les leuar lo tal. ca entonces no les pueden demandar nada. E esto es verdad saluo si estos tales oficiales/to uiessen reditos diputados pa hazer los tales oficios: ca entõces dize el dicho Alexandre ó Ales: que no podrian demandar ni lleuar nada. Mas el hostiense tiene que aun que estos sobredichos oficiales tengan reditos diputados para hazer los tales oficios que pueden alguna poca cosa recebir delos que con ellos negocian. con tal condicion que no les demãden ni lleuen lo tal poco por fuerça/o por inmoderada manera. Mas si el tal oficial es acessor no puede demandar poco ni mucho: ni lo recebir delos sobredichos: si el tal acessor es salariado: t si lo recibe que es obligado alo restituyr: Argumento enel capi. cuz ab omni. E tã bien essos señores son obligados a salariar al oficial acessor como lo dize el Abad enel ca. cuz ab homine.

§. ij.

Demando si los oficiales que son obligados a hazer los oficios debalde: podran lleuar algo que les sea dado por los hazer. Respondo q̃ no. por la. l. j. L. ad legem juliam repetundarum. dõde alli es prohibido que ninguna cosa los tales oficiales reciban estando puestos enlos oficios: y ni aun despues ó dexados los oficios: no pueden cosa recebir por algũ beneficio q̃ ayan hecho teniendo los tales oficios E dize el Abad enel. c. depostulando. que segũ el Jnocẽ. ningũ oficial que sea el qual es salariado por algũ señor o comunidad no puede demãdar algun a cosa a ninguno en particular: t ni el fisico que es semejãte mente salariado no puede lleuar nada alos q̃ son dela familia: o sõ desta comunidad: q̃ estã enfermos curãdo los Mas ólos otros q̃ no litigã ni andã en pleyto ni a essos oficiales vienẽ por causa q̃ les dẽ alguna ꝓuision: o hazer pagas: o cosas semejãtes: mas vienen por causa de les demãdar cõsejo: o el sano que demãda cõsejo al fisico: licito les es recebir lo que les es dado por los tales. t aun demãdar les que selo paguen t satisfagan Porq̃ el salario es les constituydo alos tales solamente para los que litigan o han de librar cõellos por causa delos oficios que tienen de los tales señores o comũidad solamẽte mas no delos otros t al fisico porq̃ curasse alos enfermos solamẽte y esto se prueua por la ley ante penultima. L. de profe. t medicisli. t.

§. iij:

Que sciencia t sabiduria conuiene q̃ sepan estos sobredichos oficiales. R. que segun el Jnocẽ. enel. c. Lum in cũctis. de elect. q̃ cada vno es obligado a saber aquellas cosas que se requierẽ para hazer y exercitar aq̃llos oficios delos quales vsan. mas si son inorantes t simples: si por su ignorancia algun error hazen en sus oficios. son obligados a restituyr todo el daño que por esto vino a otros qualesquier. E esto se prueua por la. l. illicitas. ff. de officio presidis: t por la regla: non est sine culpa. ó regulis iuris. li. vj. Agora es de ver de como los que administran algunos bienes de algun señor/o de otra persona: t se le pierde algo por su culpa a que seran obligados los tales: t para declaracion desto ponẽse las cosas siguientes del ca. siguiente.

¶ Ca. xxxviij. de como serã los oficiales obligados a restituyr alos señores lo que por su culpa se les perdio.

Demando si el mayordomo o cõtador/o otro q̃lquier oficial de algũ señor/o otro qualq̃er a quiẽ es cometido algũa administraciõ de algun oficio/o tutor o curador/o cosa semejãte si lo hazen mal serã obligados a restituyr el daño q̃ enlos tales oficios hizieron. R. q̃ segũ el Jnocẽcio in. c. ex presentiũ. de pignoribus: q̃ si. t el señor destos tiene derecho de les demandar. lo q̃ los tales le echaron a pder: o otro daño q̃ le hizieron. ff. ó negocijs gestis. l. iij. §. vlti. t. xij. q. ij. c. si qua de reb. t. ca. si quis qualibet conditione. Onde es de notar bien: que el tal oficial o administrador de alguna cosa delas sobredichas es obligado segun la glosa. in. l. cum ostendimus. ff. de fidejussoribus t tutori. t cura. de pagar qualquier cosa q̃ por su malicia t lata culpa: se pdio por la. l. curatoribus. L. de negocijs gestis. t aun de leui culpa serã los tales obligados: por la. l. Quicquid. L. arbitriuz tutele. Seran obligados de dolo solamente esto es quando por su malicia algo se pdio: segun la glosa. in. l. ij. ff. ó negocijs gestis. quando por solo el ꝓuecho: t porq̃ les rogo a los tales el dicho señor administraron estos: los sobredichos oficios: t la culpa lata es cõparada a dolo. por la. l. verba. ff. depositi. mas de leui culpa q̃ es que no hizo loq̃ otro diligente hombre enel tal oficio hiziera. La esta es leui culpa sõ obligados estos sobredichos: si algo se les pdio: quando no por esta causa q̃ de dicho administrã las tales cosas: mas porq̃ ellos rogarõ t ꝓcurarõ q̃ les diessen los tales oficios: ca entonces obligados son de leui culpa. t comũmẽte es ansi tenido enla. d. l. q̃d. t aun algũas vezes sõ obligados a restituyr lo q̃ por su leuissima clpa se les pdio: q̃ es q̃ no hizierõ lo q̃ vn muy diligente hõbre semejãte q̃ ellos enel tal oficio hiziera/o ꝓueyra: q̃ndo el tal negocio q̃ estos auiã de hazer era tal que se req̃ria ser pa el muy diligente pson. a. l. si pupilli §. videamus. ff. de negocijs gestis. E nota q̃ el sobredicho señor/o otro de quien estos sobredichos administran estas sobredhas cosas no solo puedẽ demãdar a estos: lo q̃ les echaron ayder: mas aun alos herederos dellos. segun el Jnno. eũl. d. c. exp̃sentiuz. q̃ por su malicia: o lata culpa se les pdio algo a essos administradores. E agora pa ver de q̃ culpa seran obligados los q̃ guardã algunas cosas de algũ señor o panes/o ganados/o otra cosa q̃lquiera t se les pierdẽ/o el señor alega q̃ al tal se le perdio por su culpa o malicia: t este lo niega quien lo ha ó ꝓuar. E pa óclaraciõ ósto põgo las cosas sigientes deste. §. ij. q̃ se sigue.

§. ij.

Demãdo ó q̃ culpa ha obligado el q̃ guarda algo de algũ señor/o guarda ganado/o panes/o cosas semejantes t se le pierde algo: pa q̃ sea obligado alo restituyr. R. q̃ si no le es dado algo especialmẽte porque guarde aq̃llo q̃ se perdio: aun q̃ le es dado algo porq̃ en geñral guarde aq̃lla t otras cosas: q̃ solamẽte es obligado alo pagar si por su malicia t lata t leui culpa se pdio ohurtarõ lo tal. tc. ff. locati. l. q̃ mercedẽ. in glo. t lo q̃ se nota. xxiij. q. iiij. c. tres psonas t nota el inocẽ. c. quãuis. de reg. iu. mas si espcialmente le es dado algo al tal porq̃ en especial guarde algũa cosa: entonces si se pierde o hurtã aun por su leuissima culpa es obligado a la restitucio segũ la. d. glo. E pa mas óclaraciõ desto sobredho es ó saber q̃ quãdo q̃er q̃ alguno recibe algũ salario ó algũ señor/o ó otra q̃lquier pson. a paq̃ guarde algũa cosa q̃ si es algũ deposito q̃ le fue puesto o q̃ lo touiesse en guarda/o en fialdad: si le fue dado salario porq̃ lo touiesse es obligado ólo pagar si por su culpa leui se le pdio o daño. Mas sino le fue dado salario porq̃ lo guardasse: entõces no es obligado sino por su malicia t lata culpa se le pdio: o daño. E ãsi es de entẽder: el. c. bona fides. ó deposito. t. lege. j. §. si vestimenta. ff. depositi.

Mas si el tal arrendo algo de algun señor/si le dio aun salario esse señor porq̃ guardasse esso q̃ del arrendo: entonces es el tal obligado delo pagar si por su culpa leuissima se le pdio: o daño. E ansi es de entender la. l. qui mercedem. t. l. dominus. ff. locati. Esto es para que sean absueltas muchas contrariedades. E nota que no solamente es obligado este a restituyr lo q̃ por su culpa segun es dicho se perdio mas aun todo aquello que perdio el señor: o aq̃llas cuyas obras y negocios el tal hazia. sino tuuo la diligẽcia q̃ pa lo tal se requeria. l. si merces. §. q̃ columna. ff. locati. t. l. item queritur. y es bien de notar. que el que su trabajo/o oficio que sabe arrienda algun señor: o a otra qualquier pson. a como que tẽga cuydado de cortar el bzocado para hazer algũa vestidura para el tal señor/o de poner algunas piedras preciosas: en algun reliquario: o en algũa cadena: o en otra cosa que han de yr polidas o semejãtes cosas que para lo tal es menester muy mucha diligẽcia: que es obligado el tal si algo se le pierde o daña por su leuissima culpa: que es q̃ no puso este la diligẽcia que pusiera otro muy mucho diligente maestro: por el dicho. §. qui columna mas si es en otras cosas donde no se requiere tãta diligencia: como en cortar paño/o labrar estaño/o cosas ansi semejãtes. entõces no es obligado ó restituyr aquello que por su culpa leui se perdio que es que no hizo aquella diligencia que hiziera algũ otro diligente oficial. t ansi se ha de entender la glosa. i. d. §. qui colũ

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

na. q̃ dize q̃ son obligados los sobredichos de culpa solamẽte leue: si algo se les pdio o daño. E esto es cõtra los rastres t otros oficiales: que se dizen que son buenos oficiales t dañan las cosas que hazen. E ayn cõtra los confessores t letrados t abogados que se dizen saber t se cõbidan a hazer los tales oficios que son obligados a restituyr qualquier cosa que por su culpa se perdio: segun es dicho t cõ las limitaciões ya dichas. E ansi mesmo aquel al qual es dado algũ salario porque corte algũa madera para alguna casa o cosa semejante es obligado el tal a pagar todo el daño q̃ hizo enlo tal. E si recibio algũa vestidura pa la pulir t guardar t royeron se la los ratones: es obligado a restituyr el daño que hizo. l. Item queritur. ff. locati. §. si fullo. t esso mesmo si tomo a guardar algunos bezerros o ouejas para los apacentar t selo pagauan. ff. locati. l. si quis fundũ. §. si quis vitulos. t. d. l. Item queritur. §. si gẽma. t ansi de semejantes oficios.

.§.iij.

Pógamos que a estos sobredichos se les perdio algo / o daño delas cosas sobredichas que gardauan de su señor / o delos oficios que hazian: t dize el señor que por su culpa se le perdio: o por su malicia: o por su negligencia. E ellos niegan lo. quien lo ha de prouar esto. R. que dize el Hostiense que estos sobredichos lo han de prouar como por su culpa no se dañio ni perdio lo tal. t el Jnocencio enel. c. quãuis. de regulis juris. ar. ff. de eden. l. si quis. §. vltimo. porque los tales por razon delos oficios que tienen deuieran de guardar con diligencia lo tal. Onde si dize que el buey / o oueja / o otra cosa que tenia en guarda se le perdio: deue prouar como no se le perdio por su malicia / ni por su culpa. E esso mesmo es del q̃ guarda la carcel t se suelta el que tenia dentro preso. ff. de custodia reorum t exhibitione. l. fi. E enlos otros casos regladamente el que dize: que por malicia otros algunos hizieron algũ mal saluo estos sobredichos lo ha de prouar el que lo dize mas no ellos. ff. de probationibus. l. quotiens. §. qui dolum.

¶ Ca. xxxix. de como si es lícito que los señores vendan sus oficios publicos que tienen como escriuanias / o alguazgos / o cosas semejantes.

Cle sera delos señores que vendẽ los oficios publicos que tienen. si les es licito o si son obligados a la restitucion delo que por esto recibieron. Respõdo. que son obligados restituyr toda la pecunia que por esto recibierõ: mas no lo hã de dar a aquellos q̃ sela dieron: mas alos pobres como graciosamente son obligados a dar t encomendar los tales oficios. E segun Adonaldo de mas desto son obligados los dichos señores a pagar / t restituyr el interesse a aquellos que por tener estos los tales oficios algunas personas fueron por ellos t por los q̃ ellos pusierõ en su lugar despojados / o recibieron algun daño / o agrauio. E los que los tales oficios cõpraron grauamente han de ser punidos: por mandamiento dela ley Juliam. de ambitus. o dela l. vnica. ff. ad. l. ambitus. E enla instituta de publicis iudicijs. §. sunt preterea. Conuiene saber que paguen de pena ciẽt florines que son ciẽt aureos los tales t son infames. Mas santo Thomas en vna epistola que embio ala duquesa de Bergancia que le demando al dicho santo Thomas. Si por ventura le seria licito vender los oficios temporales de su señorio: E respondio le que si. diziendo le ansi. Mo veo porque no os sea licito que vẽdays los tales oficios con tal condicion: empero que los vẽdays a tales personas delos quales pñumays que son prouechosas para los regir t exercitar: t con tal condicion que essos vuestros alguaziles / o escriuanos o otros qualesquir oficiales que sean no les cometays ninguna jurisdicion: o poderio saluo temporal sobre essos sus oficios que les cometays. Mas la tal vẽdicion de oficios no es de todo en todo ser visto espediente si se los vendays por tanto precio q̃ essos que los mercan no pueden cobrar aquello que por los tales oficios os dan saluo agrauiando a vros subditos. t ayn es espediente t cõgruo q̃ los tales oficios vendas por q̃ muchas vezes acontece q̃ aquellos que son mas suficiẽtes t ydoneos para los exercitar t hazer son pobres: t por esto no los pueden comprar: t ayn si por vẽtura son ricos: no los quieren comprar: t por que son buenos t de buena conciencia: no los dessean ni se curã dellos ni dela ganãcia delos tales oficios. E por esto acõtece q̃ muchas vezes no sõ ydoneos ni suficiẽtes aquellos que los compran t son de mala cõciencia: t oprimen t agrauiã a vuestros subditos. Pozẽde mas expediẽte t cosa justa es ser visto que helijays: alos buenos t ydoneos pa oficiales de vros oficios: q̃ los exercitan t hagan q̃ no q̃ los vendays: esto dize el dicho sancto Thomas. E ansi muy claro parece que los sobredichos oficios vender el regimiento dellos muy estrechamente es ꝓhibido. t aq̃llos que deuen ser puestos enel regimiento dellos: no deue de ser dada cosa alguna por ellos por los auer: ni los señores los recebir: mayormente eneste nuestro tiempo. t la experiencia es de esto testigo porq̃ casi infinitos males t agrauios t despojos t sofacamientos son hechos por los tales oficiales a los subditos dessos señores: t como t a quien hazen mercedes de sus oficios publicos ó sus tierras t los tales arrendanlos por tanto precio q̃ los otros alos subditos han de desollar t sin esto comunmente son regidos mala mente. E deuẽ por cierto estos señores dar los tales oficios a buenas personas: t q̃ ellos en psona los administren t rijan / t con diligencia inquirir t saber como lo hazen a esto son obligados los dichos señores: sino como ya es dicho t mostrado enel ca. xxxiij. seran culpados de todo el daño que los tales oficiales hazen enlos tales oficios t mas alo restituyr.

§.ij.

Pues sera licito por vẽtura alos señores tomar algo empresta do: de alguno sobre los dhos oficios pa q̃ esse tal se entregue t satisfaga ó la tal deuda ó la rẽta q̃ los tales oficios rẽtã. R. q̃ segũ santo Thomas enla sobredicha epla. q̃ si el sobredicho q̃ empresto lo tal. hizo pato desto con los tales señores que le de los tales oficios para que delo que rentaren le satisfagan dela tal deuda q̃ les empresta: que es vsura de prede el que lo tal empresta. t a vsura ningũa no puede recebir prestado: saluo en caso de estrema necessidad. segũ el Ricardo in iiij. di. xv. q. v. argu. t santo Thomas. scõa scõde q. lxxviij. ar. iiij. t el Jnocencio. t Juan. in. ca. dilectus. de simonia. t el abad t Hostiense. super eo de vsuris t vgonis. E el arçediano in. c. mouet. xxij. q. j. Los quales dizen q̃ si alguno recibe prestado so vsura para cosa ilicita que en ningũa manera le es licito antes peca mortalmente segũ el arçediano in. c. mouet. t Rodorense. Mas estando en caso de estrema necessidad licito le es segũ el Jnocencio in. d. ca. sup eo. sino puede el tal induzir a su proximo q̃ le empreste graciosamente sin llenar vsura t muere de hãbre sino toma empestado so vsura. Mas si el tal que toma empestado so vsura no esta enla tal estrema necessidad. Entonces distinguo. que el otro estaua de suyo aparejado a empestar so vsuras: y estonces licito le es aeste tomar empestado so vsura: si ansi le era tan necessario esso q̃ toma: q̃ si no lo tomara notablemente fuera danificado / o notablemente padeciera penuria el tal / o por causa de socorrer a su misma necessidad: o de su familia: o de otro alguno. segun el Ricar. t Thomas enel lugar ya allegado / o segun el arçedia no: si lo toma prestado por causa de su prouecho. O segun Hostiense t el abad t Jnocen. t Anto. de Butrio. t Joannes de anna. dicto. c super eo. aun lo puede tomar empestado por otra qualquier causa indiferente: q̃ ni es para prouecho suyo: t ni es para vsar dello para cosa ó pecado. Mas si el tal no estaua apejado a pstar cõ vsuras t este le indnzio saluo como es dicho en caso de estrema necessidad peca mortalmente este q̃ ansi le induzio q̃ le empestasse excepto por caso de euitar otro mayor pecado t mal. segun el Jnocencio. E ansi boluiendo alo primero del principio deste. §. dize el angel en su suma en. officiũ. §. iiij. que verdad sera que es vsura empestar algo alguno al señor. porque le de algun oficio: para que delo que el tal rentare: se entregue enel tal empstido: quãdo quier que el señor hauia de vender el tal / oficio. t mas sino lo hauia de vender: mas dallo de gracia: entonces no es vsura de parte del q̃ empesta: como ninguna cosa reciba el tal que pueda ser estimada en pecunia aun que por el oficio se le consigua alguna ganancia. porque essa ganancia viene le por razon del tal trabajo: que passa enlo exercitar. Mas de parte ól señor que no quiere dar el tal oficio sin que le empesten algo es injusticia t pecado.

§.iij.

Sera por ventura licito que alguno empste a alguna comunidad o señor algo porque le de algun oficio del qual espera el tal que se le siguira grande honra t honor t prouecho. R. segun Joannes de saxonia en su suma. que no. sin ser vsura porque el que ansi empesta lo tal recibe expressamente de mas delo que empresto: t por ende es vsura.

¶ Ca. xl de como los oficia

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

les q̃ son puestos por los señores:o por alguna comunidad para q̃ repartã coletas ꝛ las otras imposiciones a sus subditos.ꝛ imponen a vno mas q̃ a otro q̃ son obligados ala restitució.

¶Demãdo si los q̃ sõ puestos por los principes o señores/o comunidades pa q̃ repartã las coletas:o imposiciones q̃ estos señores echã a sus subditos:ꝛ los tales repartidores echã mas a vnos q̃ a otros:o quitan a sus pariẽtes ꝛ amigos ꝛ cargã lo sobre los otros a que serã los tales oficiales ꝛ repartidores obligados a restituyr. ℟. q̃ segũ Adonal.i ti.iiij dela restitucion:q̃ si los tales echarõ mas a alguno delo q̃ era obligado a dar/ꝛ pagar q̃ son obligados los tales a se lo restituyr aq̃llo todo q̃ de mas echaron aquellos q̃ lo tal le echaron. Mas si aliuiaron a algunos mas no echaron tãto a sus amigos ꝛ pariẽtes: como a los otros:entonces/o la tal coleta:o imposiciones determinada a q̃ se eche tanta cantidad:cõuiene a saber:q̃ cada vezino pague mil maraue dis/o semejãte cosa:eñl tal caso son obligados a restituyr aquello q̃ de mas lleuarõ a essos q̃ lo lleuaron. Mas si por estos sobredichos q̃ no echarõ tãto a vnos como a otros:fue reiterada a se echar otra vez estas sobredhas coletas a essa comunidad:entonces son obligados essos q̃ las ansi lleuaron:a lo restituyr a essa comunidad si supierẽ quiẽ son las psonas a quiẽ demas se lleuo por esta causa. E si no lo supierẽ hã lo õ dar a los pobres. Mas si por q̃ estos sobredichos repartidores:porq̃ ansi echaron menos a sus amigos ꝛ parientes delo q̃ les cabia.no ouo tanta cãtidad como auia õ auer el señor para quiẽ erã. Entõces hã lo õ restituyr a esse señor. Mas si la tal coleta o imposicion q̃ se echo era indeterminada cõuiene saber q̃ hauian demandar a toda essa comunidad que paguasse tanta cantidad toda essa comunidad cada vno segun la hazienda q̃ tenia. Entonces si no echaron tanto a si mesmos ni a sus pariẽtes o amigos segun la hazienda que teniã:como les cabia segũ q̃ alos otros eneste caso aun pecaron mortalmente:por se alleuar assi:ꝛ a los sus amigos ꝛ pariẽtes ꝛ no se echar tanto como alos otros õssa comũidad porq̃ no dixerõ x̃dad.alomenos de echo de mẽtira pniciosa pecarõ.xxij.q.ij.c.j.empo no son obligados estos sobredhos repartidores:q̃ recibierõ alguna cosa destos dichos:sus amigos o parientes:por q̃ no les echassen las tales taljas: alo dar alos pobres. E aun añada el dho Adonaldo que si esse señor impuso las sobredichas coletas o taljas de nueuo injustamente. Entonces no deue ser obedecido:contra la conciencia. E si estos cojedores les obedecẽ ꝛ las reparten o cojen. ¶Eneste caso los tales son obligados a restituyr todas las tales impusiciones conuiene saber:estos arrendadores o cojedores/o repartidores a aquellos õ qen lo tal cojeron/o repartieron. E segũ los derechos mandan todos los que demãdan los tributos/o imposiciões justas:digo los q̃ los cojen ꝛ arrendadores dellas.si algũa cosa tomã para si delo que ansi cojen o repartẽ:son obligados a lo restituyr todo al señor q̃ las hauia de auer cõel doblo:como es testo in.l.missi opinatores.C.de exact.tribu.li.x. E aun son obligados los tales ala pena de hurto si demas delo que deuen los subditos de tributos o coletas:o alcaualas o portazgos les demandan ꝛ lleuã poniendo les miedo ꝛ temor:ꝛ socolor dela preeminencia dela dinidad q̃ los tales tienẽ:aun q̃ sea por causa de alimentos para si o para su familia o õ sus cauallos.l.ij.C.õ lucris aduocatis. E segũ Antonio de butrio.i.c.ij.õ imu.eccle.las coletas o iposiciones extra ordinarias o de nueuo regladamẽte son ilicitas. por la.l.hac edictali.§.illicitas:en la rubrica õ vsibus feudorũ de pace juramẽto firmanda.

¶La.xlij.de como pecã mortalmente los señores/o comunidades que hazen malas leyes.

¶Demando si los señores o comunidades:o otros q̃lesquie que hazen malas leyes:si pecarã mortalmente ꝛ si serã obligados a restitucion õlo q̃ por las tales leyes fue lleuado. ℟. q̃ demas de no valer/ni tener fuerça ninguna las tales leyes/o estatutos ansi hechos viij.di.c.ꝓtra.ꝛ.xxxij.q.vij.c.flagicia.todos los q̃ las hazẽ.y los q̃ las ꝓsiẽtẽ hazer pecã mortalmẽte. Delos q̃les dize Esayas.c.x. Guay õlos cõponedores ꝛ hazedores de leyes malas ꝛ si son contra la libertad eccliastica son õscomulgados por el.c.nouerit frater.de sen.ex.co.dõde alli declara primeramẽte todos aquellos q̃ hazẽ estatutos o los cõponen/o costumbres introduzidas ꝓtra la libertad eccleiastica guarden o hazen guardar. E ya esta descomunion es reseruada al papa por la extrauagãte del papa Sixto.iiij.ꝛ por el processo que cada año se haze el dia de jueues santo en roma. segun desto muy complidamente esta puesto enel.iij.tratado.enel.j.c.que trata delas descomuniones. E de mas todos los que hazen o consentẽ ser hechas leyes malas/o estatutos son obligados a restituyr todo el daño q̃ vino a qualesq̃er psonas por razon ꝛ causa dellas. E todos aquellos q̃ de su volũtad guardã las tales leyes:pecan mortalmente ꝛ son obligados a restituyr todo lo q̃ aquirieron o ouierõ por causa ꝛ ocasion dellas. E semejantemẽte todos.aquellos que fueron participantes en lleuar algo delo que por ellas fue adquirido. porq̃ las tales leyes:no solamente son contra dios ꝛ cõtra la ley de natura:mas aun contra el derecho positiuo/pa oprimir ꝛ hazer mal a los pobres:ꝛ pa que sea impedida la justicia segun lo dize el ℍostiẽsi:lo q̃l es biẽ de notar.

¶La.xlij.de como si sera lícito al señor/o cibdad/o villa: echar sisa sobre las mercadurias o en comun pa algũa deuda q̃ justamente deuen.por do indirectamẽta es echada imposicion por esto alos clerigos.

¶Dongamos q̃ vn rey/o señor/o ciudad/o villa/o lugar:está muy agraviados de deudas:que deuẽ/o de necessidades q̃ tienẽ.ꝛ no tienẽ rẽtas de q̃ las pagar.ꝛ deliberã los consules/o veynte quatros/o regidores/o jurados entresi q̃ pa socorrer a las tales necessidades q̃ sea echada sisa sobre todas las mercadurias que ouieren de vender q̃ paguen vn dinero de tal cosa:demando si sera lo tal licito el los hazer como por lo tal se sigua alos clerigos comprar las cosas q̃ ouierẽ menester:mas caras:ꝛ ansi indirete es echada talja alos clerigos pa q̃ paguẽ sus necessidades los sobredhos seglares como essos clerigos no seã obligados a pagar nada de lo tal. ℟. q̃ el Astẽse dize enel li.vj.ti.xxx.ꝛ el Ricardo en vn su quolibeto.ꝛ el angel de clauasio en su sũma.en ĩmunitatis. §.xlij.ꝛ la rosella en pedagiũ.§.xvij.q̃ o estas sobredichas deudas:o necessidades son cõtraydas por los sobredichos seglares.para cosas de vanidades:ꝛ no para legitimas necessidades. E entõces en nigũa manera puedẽ echar tal sisa:mas de sus propias haziẽdas son essos seglares obligados de pagar lo tal. E estos sobredichos contrayerõ: las dhas deudas o necessidades por el comũ ꝓuecho dela comunidad:ansi delos legos.como delos clerigos q̃ alli biuẽ licito es entonces echar la sisa õla manera q̃ es dicho. E essos sobredhos contrayerõ las tales deudas direte.cõuiene saber por ꝓuecho solamẽte de essa comunidad delos legos:mas no delos clerigos:saluo indirete. Cõuiene saber en q̃nto la ꝓsperidad ꝛ biẽ andãça ꝛ riquezas tẽpales delos legos õssa ciudad ꝛ tierra redũda algũas vezes:en ꝓuecho õssos clerigos. E en este caso distinguo ansi: q̃ o los sobredichos rey/o señor/o regidores/ jurados o veynte ꝛ quatros echã la tal sisa por ijurigar alos clerigos.porq̃ ansi dellos puedã por esta manera auer ꝛ sacar les pecunias.las quales en otra manera no pudierã hauer dessos clerigos:entõces no es licito echar desta manera q̃ es dicha la tal sisa.o los sobredichos señores o oficiales:no echã esta sisa cõ aio ꝛ volũtad. de ijuriar a los clerigos por q̃ aun q̃ alli no ouiesse clerigos q̃ cõprassen algũas mercaderias sobre q̃ echã la tal sisa la echariã en este caso licito es iponer la dicha sisa:si de todo en todo la ipusierã aun q̃ no ouiera alli clerigos segũ es dicho guardada empero essos dichos oficiales q̃ la imponẽ:la moderaciõ por comparaciõ dela necessidad q̃ essa sobredicha cõunidad tiene.con tal cõdiciõ q̃ estos dichos oficiales impongan la tal sisa cõ licẽcia ꝛ autoridad de sus principes o señores tẽporales. E tã biẽ que guarden la ꝓporciõ dela ygualdad: cõuiene asaber q̃ no pongã ni echen mas sisa:sobre aq̃llas cosas q̃ mas de cõtinuo essos clerigos cõprã:q̃ sobre las q̃ essos seglares comprã.ꝛ q̃ ni mas sisa ipongan:sobre aquellas cosas que mas de continuo se compran por las psonas estrangeras q̃ sobre aq̃llas q̃ cõprã essos ciudadanos ꝛ vezinos do la tal sisa se impone.ꝛ q̃ ni mas se imponga sobre las cosas q̃ los pobres cõprã:q̃ sobre las q̃ los ricos cõprã:ca si desta manera la echassẽ no seria licito iponella mas si la imponẽ:segũ el modo q̃ ya arriba es dicho licito les es:ni es visto q̃ essos clerigos se puedẽ justamente q̃rar mayormẽte como essos clerigos no seã cõstreñidos: q̃ cõpren en aq̃lla ciudad o lugar las cosas q̃ ouierẽ menester como las pueden cõprar en otro lugar a vn q̃ no ansi tan prouechosamẽte. E essas cosas a vn se pruenan.ff.de noui opis nunciatione.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

¶ Ca.xliij de quãdo se dize ser algũo ỏla familia ỏl señor o ỏ otro alguno.

¶Demãdo aqui q̃ q̃ndo se dira ser alguno dela familia o familiar ỏl señor o de otro alguno. R. segũ la glosa eñl ca. in summa. iij. q. v. que largamẽte son dichos familiares todos aquellos q̃ moz̃ã ꝛ biuẽ cõ algũo: poz el. c. in litteris de testib⁹. ꝛ. c. insinuãte. ỏ. ofi. ỏle. ꝛ la glosa. en el. d. c. in litteris: dize que familiares son llamados/o dichos los parientes: los que labzan la tierra pa sembzar ꝛ los que cõtinua mẽte estã con alguno: ꝛ sus moços a soldadados ꝛ sus hijos que no son aun emãcipados aq̃llos q̃ eran sus sieruos y esclauos: ꝛ los ahozro ꝛ todos aquellos que mozan ꝛ biuẽ cõ el tal señor o persona en su casa. ¶Domesticos se dizen aq̃llos q̃ el tal paterfamilias tiene poz razon de patrie potestatis. como son los hijos/o nietos: o seyẽdo biuo el padze destos todos los que ỏlos tales hijos o nietos desciẽden: no temiendo empero padzes los tales. ¶E se dizen domesticos aquellos poz razon de poder les mãdar el tal señor segũ la glosa enel. d. c. in litteris. ¶E es de notar que se dizen ser familiares ꝛ domesticos todos aquellos que delas espensas de algũos son continuamente comẽsales dãdoles todas las cosas q̃ los tales han menester: aun que a essos algunas vezes acõtezca a ptar se de esse paterfamilias: a negociar sus negocios: ỏllos mismos. como lo nota el. c. final. de ver. signi. li. vj. §.ij.

¶Pues a q̃ cosas sera obligado el paterfamilias/o señor. R. que a dos cosas ỏ pzecepto conuiene a saber. La pzimera a administrar todas las cosas q̃ los suyos ouieren menester ꝛ les fuere necessario para el vso dela vida. ꝛ la. ij. ales administrar la disciplina delas virtudes ansi poz palabza: como poz enxẽplo de costũbres: como se saca ꝛ nota dela pmera epla de san ¶Paulo a Timotheo. c. v. ꝛ alos ỏ ephesso enel. iij. c. ꝛ como se nota eñl. §. necesse. xl vij. di. sino de otra manera haziendo lo cõtrario el sobzedho paterfamilias o señor pecã mortalmente de su misma naturaleza: saluo sino le escusare alguna circunstãcia. conuiene asaber. la necessidad que le sobzeuiene: o saluo sino fuesse algun suyo de tal calidad: a q̃ esse señor no suesse obligado a le hazer curar enfermãdo se gun que abaxo en su lugar se dira. ¶Si las cosas que este paterfamilias o señor dexa de cozregir enel suyo: no le son necessarias. para la salud del anima del tal familiar. xxiij. q. iij. c. duo ista. ꝛ. q. v. c. non putes. ¶E segun es auido enla suma ỏlas confessiones. li. iij. ti. xiij. dize q̃ el paterfamilias no solamẽte es obligado de hauer cuydado del regimiento cerca de sus hijos. ¶Mas segun san Augustin aun cerca delos otros de su familia es obligado de auer cuydado del regimiento ỏllos. ꝛ poz enxemplo: poz que es vna especie de limosna. ¶Pozque dize sant Augustin ansi como la limosna cozporal es obligado cada vno alq̃ hazer a su proximo en tiempo de necessidad ansi el paterfamilias. es obligado ala sobzedicho. conuiene asaber administrar alos suyos las cosas ala vida necessarias: ꝛ dar les buen enxemplo ꝛ cozregir los. ꝛ de aqui es de notar bien. delos señores q̃ dã mal exemplo alos suyos q̃ndo pecã mortalmẽte: ꝛ q̃ no los hazẽ cõfessar ni comulgar ni q̃ oyã missa las fiestas: ansi estos q̃ he dicho como alos sieruos y esclauos. como lo dize el antonio de florẽcia: enla. iij. pte enel ti. iij. c. vj. sino pecã mortalmẽte. ꝛ lo mesmo es si les cõstriñen o cõsientẽ q̃ fozniquẽ/o hagã/o cometẽ otro pecado mortal. ꝛ el ¶Michael de milã enel sermonario q̃dragesimal: enel ser mõ ỏl sabato despues ỏla. ij. dñica. ỏ. xl. dize que los padzes son obligados a sus hijos ꝛ sieruos ỏ les dar disposition como oyã missa. ca obligados son los padzes/ꝛ señores de dar cuenta ꝛ razon delas animas delos sobze dichos sino fueren dellas solicitos: como lo dize san ambzosio di. lxxxvj. c. amputatis. ꝛ aqui es ỏnotar muy bien quanto pecã mortalmente los padzes ꝛ madzes q̃ no induzen ꝛ hazẽ fuerça a q̃ vayan las hijas a missa q̃ delos hijos cierto es. ꝛ poz cierto no sõ excusados los padzes poz causa ỏ guardar la costũbze ỏla tierra ỏde biuẽ: si las deran yr a las danças o a otros lugares: o que se pongan alas puertas ꝛ vẽtanas asomadas. para q̃ seã vistas delos hõbzes: ca en verdad en este caso no se puede fũdar razõ: ỏ ser introduzida costũbze nigũa encõtrario: mas corruptela. di. j. c. cõsuetudo. ¶E pozende es dela resistir ꝛ derayz la disipar. di. viij. c. mala. ¶E lo mismo tiene el antonio ỏ florẽcia enla. iij. pte ꝛ comũmẽte todos los sũmistas q̃ ỏsto tratã. ꝛ ỏlo ya dho pece q̃nto deuẽ de escojer ꝛ tomar asi cõpañia los grandes señores buenos/ꝛ fieles

xpianos a dios guardãdo sus mãdamiẽtos sino dar ã cuẽta estrecha. ꝛ q̃les deuã ser los tales poz ellos escogidos: san Bernar. en vna epistola q̃ embio aun cauallero llamodo Raymũdo dize tales recibe en tu compañia que ỏspues de tomados no te arrepientas. ¶E Seneca dize. no es cosa segura recebir seruidozes no conoscidos: ꝛ delos amigos aq̃llos haued poz ỏdaderos q̃ en vña primera fortuna vos amarõ. ꝛ segũ dize Boecio aq̃l q̃ la pspera fortuna hizo amigo: la aduersa lo haze enemigo. ¶Pozẽ de delos virtuosos ꝛ amigos de dios: ꝛ hidalgos ꝛ buenos deuen los señozes hazer tesozo.

§.iij.

¶Demãdo si poz uentura el señor o paterfamilias q̃ hazẽ quãto puedẽ en q̃ los de su familia se aptẽ ꝛ cozrijã delos pecados ꝛ crimines q̃ cometẽ serã obligados alos ỏspedir ꝛ echar de si. R. que si ni poz la palabza ni poz castigos no se q̃rẽ emẽdar q̃ es obligado deles quitar las cosas necesserias para el vso ỏla vida ꝛ no de gelas dar: o delos despedir ꝛ echar de si. ar. de aquelles cosas que se notan enel. c. nõ ois. q. v. ¶Mas si poz los despedir ꝛ echar ỏ si: o poz les q̃tar: las cosas necessaries ala vida: a esto sobzedichos hijos/ꝛ alos otros de su familia: tomarian mas atreuimiento ꝛ licencia: para se hazer peozes ꝛ cometer mas ꝛ mas graues pecados que los que hazẽ ¶Entonces haga el pfamilias ꝛ señor quanto pudiere/ꝛ fuere en si poz los cozregir escusado es enel tal caso: ꝛ no es obligado ỏlos despedir: ni echar de si. como parece enel. c. quãtũlibet: ꝛ el. c. siguẽte. xl vij. di. ¶E aun es denotar bien q̃ dize san. Thomas scõa scõe. q. liij. ar. iij. ꝛ Alexãdze de ales: scõa scõe enel tratado de detratacion: q̃ el perlado o señor/o pffamilias q̃ oye alos de su familia ꝛ subditos de traer ꝛ dezir mal de sus proximos ꝛ no les hazen callar: mas cosentẽ se lo: que si essas derraciones eran de si pecado mortal q̃ pecarõ mortalmẽte el tal plado o señor o pffamilias ꝛ si era venial q̃ pecaron venialmente.

§.iiij.

¶Aqui es de ver si el esclauo de alguno que es mozo: o judio o otro qualquier infiel se buelue xpiano: si poz esto si sera luego hecho libze: porque esta quistion a los simples la he visto demandar. alo qual. R. que dize el antonio de florencia enla. iij. parte. c. vj. que el sieruo o esclauo es propiemente aquel q̃ no es suyo poz derecho como son los esclauos. ¶E esta seruidumbze fue introduzida segũ Raymundo solamẽte de derecho delos hõbzes ꝛ gẽtes. di. j. c. ius gentiũ. ꝛ fue cõfirmada enel derecho canonico. ¶Como se nota xij. q. ij. c. eccliaz. ꝛ. c. cũre dẽptoz ꝛ poz el derecho ceuil. isti. de iu. pso. §. seruit⁹. ¶E aun poz el derecho diuino conuiene asaber: q̃ndo Noe maldixo a can su hijo q̃ del hizo escarnio riendo se quãdo sus verguẽças vio de fuera diziẽdo le. maldito seras cã. ꝛ pas sieruo de tus hermanos. Bñ. c. lx. ꝛ poz esto dize enla di. xxxv. c. vj. No seria oy la seruidũbze si la ebziedad no fuera: cõuiene asaber ỏ Noe ¶E de aqui es q̃ si algũ esclauo de algũo q̃ es infiel se bautiza tomãdo se xpiano: pozesso no es hecho libze ꝛ hozro: pozq̃ enel bautismo no se quita sino los pecados mas no la obligaciõ q̃ alguno es obligado a otro. ꝛ cõesto cõcuerda santo Tho. ꝛ Sofre. ꝛ Hostien. aconseja ansi. q̃ no sõ obligados los señozes ỏstos esclauos de necessidad alos ahozrar aun que se bueluan xpianos. xiij. q. j. c. ¶Ỏ pcipit. ¶E es de saber q̃ poz vna extrauagãte ỏl papa Bonifacio. viij. sõ hechos esclauos todos los q̃ tienã las cosas phybidas poz el derecho alos infieles.

§.v.

¶Sera obligado el plado o el señor o paterfamilias q̃ndo cozrije a sus subditos: ꝛ si excede enles dezir muchas palabzas de contumelia y baldones ha les demandar ppõ. R. q̃ segũ san augusti en su regla. ꝛ enel. ca. q̃ndo necessitas. lxxxvj. di. q̃ no empo cõ tal cõdiciõ q̃ no selas diga asabiendas o poz odio: o poz mas desseo de vengança que no poz le cozregir: ca si poz esto se las dixesse: obligado es a le demandar ppõ. ff. ad legẽ acquiliaz. l. quẽadmodũ. §. magistrat⁹. ꝛ como se nota enel. c. q̃ndo necessitas di. lxxxvj. ꝛ el texto enel. l. nec⁹ magistratus. ff. ỏ. injurijs. ca entõces obligado es el tal señor/o pffamilias dela injuria q̃ le hizo/o dexo a su subdito poz la dicha entẽciõ de vengãça/o odio o mal querẽcia q̃ le tenia a le demãdar ppõ. ¶On de sãto tho. scõa scõe. q. lxxij. ꝛ alexãdze ỏ ales scõa scõe enel tratado de cõtumelia dizẽ q̃ poz causa de cozreciõ q̃ licito es al señor/o plado o pffamilias de dezir a su subdito palabzas ỏ contumelia ꝛ ỏ cõuicio. ¶Cõtumelia es ỏzir algũa cosa cõtra el honoz ỏ otro q̃ viene en noticia/ o sabiduria ỏl tal/o ỏ otros agoza poz señales: agoza poz palabzas. como si le dize ladzon beodo/cozrudo/e espurio q̃ es no ser hijo legitimo o semejãtes palabzas. ¶Conuicio es. si dize a su

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

primo:coxo/o manco/o corcoba do/o semejãtes defectos corporales. Mas dize sant augustin enel.li.del sermõ del señor enel mõte.q̃ deralo el señor o plado o pfamilias hã de dezir las tales palabras/o semejãtes a sus subditos aun por causa de correctiõ porq̃ de ligero puedẽ pecar mortalmẽte aun q̃ no sea su entenciõ q̃ndo se las dizẽ de les q̃tar el honor/ni deles ĩjuriar/ni por mal q̃rẽcia q̃ cõellos tienẽ selas dizẽ:como no caresse de culpa el q̃ enel juego y burla de alguna herida graue a alguno. mas si el señor/o pfamilias/o plado no ecedẽ ẽlas tales palabras de ꝓpposito y volũtad deles injuriar:no son obligados ales demãdar perdõ aun q̃ pecarõ en les dezir las tales cosas. y otro tãto es de dezir ỽl marido ala muger segũ ỽstos sobredichos como lo dize el ãtonio ỽ florẽcia enla.iij.pte. mas de todos los otros inferiores destos si dizẽ alguna cõtumelia/o cõuicio aun sin entenciõ de injuriar a sus ꝓximos son obligados ales demãdar ꝑdon/y les satisfazer segũ la injuria les dixerõ y honor q̃ les q̃tarõ:en algũas cosas tẽporales y delãte de todos aq̃llos q̃ les dixerõ las tales cosas les son obligados a les demãdar pdõ:y si dixerõ mentira enla injuria que les dixeron han les de dezir que mentieron enlo que les dixeron saluo sino les perdonaron de suyo los otros y fueron hechos luego amigos en conuersar como de antes q̃ aq̃llo ouiesse passado. y es de notar q̃ por q̃ aq̃l al qual sea hecha la injuria:enseñe aq̃llas señales de amor y caridad al q̃ le injurio q̃ no pozesto se ỽmuestra q̃ le ha pdonado la ijuria q̃ le fue hecha:q̃ se entiende q̃ pdona el rẽcor del corazõ:mas no el derecho q̃ tiene para le demandar la satisfacion della:

¶ Ca.xliij.del señor q̃ no

paga los acostamiẽtos enlos tpos deuidos a los q̃ conel biuẽ y soldada alos q̃ le siruen.

Dongamos q̃ biuẽ con vn señor.x. escuderos.o le siruen en otras cosas.x.hombres alos q̃les.quando assentarõ cõel biuẽda:q̃do deles dar a cada vno ỽllos.xx.mil.mrs. Sera obligado esse señor ỽ selos ẽbiar o yr apagar ala casa ỽllos/o hasta q̃ ellos se los vẽgã a demãdar:o si sera obligado de se los embiar/o requerir q̃ se los q̃ere pagar. A esto responde el abad enel.c.licet heli.ỽ simonia ¶ Que o estos q̃ biuẽ cõel tal señor:quedo el ỽles dar acierto y señalado dia los tales marauedis· cõuiene a saber que quando assentaron beuienda conel fue condicion y pato:o assiẽto que cadaño les daria los dichos veynte mil marauedis. Entõces es obligado el tal señor de yr o ẽbiar a su casa delos tales ales pagar los sobredhos marauedis:ỽ su acostamiẽto y sueldo cõ tal cõdiciõ si esse señor y los suyos biuẽ en vn mesmo lugar: por el ca.por.ỽ locato. y por la ley magna. C. de ꝓhibẽ. y cõmi.stipu. ¶ E aun es de notar q̃ segũ el abad enel. ca. ¶ Peruenit. ỽ arbitris. dize q̃ ay differẽcia de quãdo el que vino a beuir conel tal señor: hizo su assiento conel con tal condicion que cada año le diesse los dhos veynte mil marauedis:ca entonçes es obligado de se los pagar y dar enel principio del año sino ouo otro assiento/o pato entre ellos:conuiene a saber q̃ se los pagaria por tercios como comunmẽte se haze. entõçes enel comiençõ del tercio es obligado a se los pagar segun lo q̃ ha dicho el abad. Mas si quedo de se los dar y pagar en cada vn año. entõces no es obligado de se los pagar y dar sino en fin del año/o del tercio. E dize el Abad y communẽte los doctores enel capi. ¶ Propter sterilitatez. de locato q̃ si este señor quedo cõlos suyos quando assentarõ biuẽda:q̃ les daria en cierto tiẽpo señalado. lo q̃ les assentaua de acostamiẽto o tierra/o soldada/o cosa semejãte:q̃ entõces es obligado de aquel tiẽpo se los pagar. mas sino pusieron pato ni otra condicion ninguna en que tiẽpo cierto y determinado se los ouiesse de pagar. Entonces ha se de considerar y mirar la costũbre q̃ en tales casos ay en la tierra do biuen. Mas sino parece ni ay costũbre desto/o las costumbres que ay son diuersas. Entonces ha les de pagar esse señor en fin del año o del tercio. Mas si esse señor ha ỽ pagar alguna cosa a alguno por razõ ỽ remuneraciõ de algũ seruicio/o trabajo q̃ porel passo:entõces deue de ser cõsiderada la calidad dela pſona q̃ hizo el tal seruicio/o trabajo q̃ porel hizo Onõ si el tal se obligo a edificar le vn palacio Entõces prouablemente pece q̃ successiue lo aya ỽ hazer la paga. cõuiene a saber q̃ si q̃do y assento cõ el de le dar q̃ientos mil mrs porq̃ lo hedificasse:hale de pagar por tercios:cũl principio dellos porq̃ ỽ otra manera no se podria

tal sustẽtar para hazer la dicha obra. Mas q̃ndo q̃ra q̃ cessa asta dicha o semejãte cõsideraciõ. Entõces ha les de pagar enel tal caso en fin del año/o trecios segũ que al principio hizieron el assiento. Onde dize el abad enel.d.c. propter sterilitatem.q̃ si algũo se obligo a dar a otro cierta q̃ntidad de pecunia mas no hizieron pato al principio a que dia o tiẽpo sela hauia de dar. a se de acatar y mirar la causa por la q̃l se obligo el tal ỽ le dar la dicha pecunia:por que si se la ha de dar para hazer algũos gastos en algunas cosas por causa delas quales le ꝓmetio de le dar lo tal:entonces ha le de pagar la tal pecunia enel principio del año/o tercios ¶ Pues no se yo q̃ mas causa sea de mirar y ver: y gastos de hazer que es por la causa que el señor ꝓmete ỽ dar al suyo cada año. xx. mil mrs. ca de continuo los gasta en su seruicio. mas sino quedo enel pato quando lo hizieron ỽ cierto dia le dar la dicha pecunia. Entonces sino biuẽ ẽvn mesmo lugar el señor y el suyo. no es obligado el señor de se los embiar a pagar a casa ỽl tal. mas basta que diga aparejado esto en mi casa si vienes de te pagar lo que contigo assente. si ay quien lo reciba: y esto basta para enconciencia al tal señor/cerca delo que se nota in.l. Itẽ illa. ff. de ꝓstituta pecunia: y alli Bart. y Albricꝰ in.l. iubemus. C. de epis y clericis. lo qual nota por limitacion del.c. potuit. de locato. con tal cõdiciõ empero si el tal señor quedo y puso al principio quando el dicho suyo assento biuiendo conel de le pagar su acostamiẽto o seruicio por tercios. Mas sino puso ni hizo pato el señor y el suyo ỽ quando y a que dia le auia ỽ pagar el acostamiẽto. entõces no es obligado ỽ pagar ni dar nada al tal suyo hasta q̃ el suyo lo reqera q̃ le pague lo q̃ le deue ỽ su acostamiento y seruicio: por la.l. si ex negligencia. ff. ỽ ver. obli. Mas es de notar q̃ en cõciencia q̃ si el suyo dexa de demãdar a su señor lo q̃ le deue por miedo o temor que del ha: aun que esse temor y miedo sea reuerencial q̃ enel tal caso entõces aun que este sobredicho no le demande nada ni lo requiera q̃ se lo de si es passado el tiẽpo. enel qual el tal señor auia quedado de le pagar su acostamiẽto/o deuda que le deue: es obligado a se lo dar y pagar. mas sino dexa este sobredicho de demandar a su señor lo q̃ le deue por temor justo ni reuerencial/ni por otro ningũ respeto. y sabe como le deue lo tal este su señor: mas que si quisiesse demãdar selo: gelo daria y pagaria su señor y no se lo demanda. Entõces no es en mora o detardãça el tal señor y esta con buena conciencia hasta q̃ se lo demande el suyo. porq̃ es visto que consiẽta q̃ lo tenga y que no se lo pague y der: y assi es de entender la.l. in oĩbus obligationibꝰ. ff. ỽ jure jurando. y los theologos enel quarto.

§.ij.

Es de saber q̃ si el señor auia q̃dado obligado de dar el acostamiento o seruicio al suyo q̃ le deuia/o otra alguna deuda q̃ a otra persona deuia ỽ sela pagar y dar a tal dia señalado. que es obligado si se quiere purgar: conuiene asaber para tener excusaciõ: de yr a su casa del tal aquien lo tal deue: enlos casos que es dho en este. §. passado ale dezir que esta aparejado ale pagar. C. de condicionibus insertis. E es ỽ notar bien q̃ enlos casos enlos quales es obligado algano de yr a pagar la deuda a casa de aq̃l al qual la deue: que basta q̃ requiera y busque en su casa o de sus vezinos y conocidos al tal y en los otros lugares: enlos q̃las tiene en costũbre ỽ conuersar: mas no es obligado de le yr a buscar enlos lugares secretos o escõdidos o a donde no suele conuersar el sobredho ar. ij. q. vj. c. biduũ: y assi lo q̃so y nota bart. i. l. Itez illa. ff. ỽ cõsti. pecu. §.iij.

Demãdo q̃ sera si el sobredicho señor no paga el acostamiento al suyo/o deuda que deue porq̃ no q̃re: y ni el suyo/o aquel al qual el lo deue algo: no se lo osa demandar. R. q̃ entõces aun q̃ sea el tal temor reuerencial que le tiene o porque no sabe este suyo q̃ se lo ỽue su señor: q̃ en tal caso es obligado el tal señor a le restituyr el daño q̃ por esta causa de no se lo pagar al tpo ỽuido le vino a este suyo o deudor a quiẽ selo deuia: y ỽ mas ỽle restituyr todo el ꝓuecho o ganãcia que ouiera el tal si selo ouiera pagado. Esta tal restituciõ q̃ demas delo principal es obligado el dicho señor a hazer a este sobredicho delo querido/o pudiera ganar ha se de entẽder que la ha de hazer desta manera q̃ enel.c. siguiente se declara.

¶ Ca.xlv.ỽ q̃ manera se ha

de hazer la restitucion por el señor:o por otro qualquier que era obligado de pagar el acostamiento: o otra deuda alguna al que conel biuia: o que tomo empreſtado a cierto dia: y por no selo pagar perdio el tal alguna cosa/o dexo

de ganar lo que pudiera ganar si se lo pagara.

AQui es de ver de como & quando el señor no pago alos que cō el biuen los acostamiētos o soldadas: o lo que hauia tomado empzestado de otrosal tiempo que era obligado & poz esta causa estos sobzedichos pdieron alguna cosa o dexarō ō ganar si el tal señor selo paga al tiempo. Lo qual todo es obligado en conciencia a les pagar segun que ya es dicho & declarado enel.c.passado mas como sera entendido.lo que dexarō estos de ganar: o perdieron. A esto respondo: que esta ganancia o perdida q̄ no deue ser juzgada en infinito mas dōde la cosa principal es estimada en tāto precio. Entonces el tal señor no es obligado de restituyr & pagar alos sobzedichos tanto quanto essa cosa dos tanto valia:mas tāto quanto los tales solamēte dexaron de ganar o perdieron poz el no les pagar sus acostamiētos/o soldadas/o deudas/o empzestidos que deue segū que cōmunmēte vale aq̄llo q̄ se perdio o dexo de ganar enla tierra donde biuen. mas si las cosas q̄ estos sobzedichos pdierō o dexarō de ganar poz estas causas q̄ son dichas no tienē estimacio o valoz: cōuiene asaber poz que enla tal tierra o logar no ay otra cosa tal: o poz̄q el daño q̄ estos recibierō/o ganancia q̄ dexarō de ganar es incierta: como vna red de peces:o cosas semejātes ōlas quales enla.l.si iactū.ff.de acti.empti & vēditi. Entōces la estimacio delo q̄ vale lo tal a deser hecha segun arbitrio de buen varō. en tāto empo q̄ no eceda este apciamēto & estimacio en infinito poz la.l. j.C. de sētētijs.q̄ ꝓ eo qō interest ꝓferūtur. y esto es obligado a pagar el tal señoz & no mas Mas poz mas declaracio desto sobzedicho es de notar lo q̄ se sigue enel.§.siguiēte. .§.ij.

¶Pues demādo aqui qual se dira ser interesse delo q̄ perdierō los sobzedichos o dexarō de ganar:poz̄q el dicho señoz no les pago las cosas q̄ ya arriba son dichas para q̄ sea obligado a se lo pagar. A esto respōdo.q̄ es quando lo q̄ estos perdieron/o dexarō de ganar les sobzeuino poz razō delo que perdierō poz q̄ no les pago al tiempo que era obligado auiendo les pzometido dia & mes señalado de se los pagar ¶Entonces ha se de considerar esta perdida de ste su interesse solamente intrinsico. poz.ff.de acti.empti & venditi.l.sterilis.§.cū per venditorē:enexēplo.poz no les pagar este sobzedicho señoz la cenada q̄ era obligado que hauia quedado conellos de les dar. ¶Entōces a se de considerar: que les ha de pagar aquello que despues del tal termino valio la tal cenada:lo q̄l es intrinsico.¶ esto les es obligado a pagar el tal señoz de mas delo principal que les deuia. mas si poz esta causa se les mozierō los caballos poz no les pagar el tal señoz la cenada q̄ conellos auia quedado: o el dinero de sus acostamientos: o lo q̄ deuia algūo que le hauia empzestado que no les pago: no les es obligado a restituyr se los ni pagar se los:la qual perdida es estrinseca o interesse. Mas si el daño del interesse delo q̄ perdierō q̄ sobze vino alos dichos fue poz razō ōlo q̄ cometio el tal señoz entōces es obligado ales pagar & restituyr no solamēte:lo q̄ les era obligado ales pagar ōlo principal:mas aun el daño q̄ les vino: el qual daño aun era extrinseco.enexēplo.el tal señoz les ꝓmetio de les dar alos suyos o a otros algūos tāta cenada en tal dia & en tal mes.& poz esta causa creyēdo ellos cierto q̄ el sela diera: no se ꝓueyerō ellos ō cōpzar cenada pa sus caballos o creyēdo q̄ les diera el dinero q̄ les auia ꝓmetido de dar/o deuia como he dicho pa el dia señalado:& poz esta causa se les mozierō los caballos.estōces obligado es el dicho señoz a elos pagar & restituyr.¶ la razō es poz que no cūplio lo q̄ hauia ꝓmetido de dar para tal dia o mes:& incurrio en falsedad: & en concien cia es el tal señoz obligado a esto segun que es dicho:lo qual es verdad si de hecho los sobzedichos se ꝓueran de compzar la cenada para sus caballos:si el tal señoz no les ouiera ꝓmetido de sela dar a tal dia señalado: & ansi fueron defraudados poz el ꝓmetimento q̄ les hauia hecho.& ansi es de entēder de otras cosas. yo te vēdi vna viga la qual estaua carcomida de dētro & yo lo sabia quādo te la vendi:& posiste la en vna casa poz lo q̄l se cayo. ¶Entonces soy obligado de te restituyr no solamēte el alq̄ler que te dieran poz ella: o el que tu pagaste & diste poz otra en que mozasses poz la tal causa. Mas aun essa misma casa:digo lo que valia.¶ la razō es: porque esto es interesse extrinsico poz la.l. Julianus in prin.ff.de acti.emp. & vē. mas no te tengo de pagar el tal alquiler in infinito.mas solamente es visto que te tengo de pagar:el alquiler ōl primer año.ar.in.l.j.C.de sentēcijs que pzo eo qō interest. ¶ este mismo juzio in.l.necessarius.ff.de seruo corrupto. on

dalli dize q̄ aq̄l q̄ engaño el sieruo no solamēte es obligado de pagar al sieruo mas todas las cosas que esse sieruo consigo lleuo hurtadas quando le hizo el sobzedicho huyr:mas no es obligado de pagar aquellas cosas que despues q̄ vna vez al tal sieruo hizo huyr hurto successiue. ¶ ansi es de entender de otras qualesquier cosas semejantes que el señoz/o otro algūo es obligado a pagar a otro segun que ya esta declarado lo qual es bien denotar. ¶ que sea el tal señoz obligado a restituyr el daño que vino aestos sobzedichos/o lo dexaron de ganar: lo qual ganaran si les diera & pagara sus acostamiētos o seruicios:o empzestidos que le auia alguno empzestado:al tiempo que era obligado. Dize lo pedro ō ancharano & āconio de butrio enel.c.salubziter.de vsuris.& el abad enel c.conquestus.de eo ti. Do dizē que no solamēte el interesse consiste enel daño que alos tales vino poz esta sobzedicha causa.mas aun enlo que dexaron de ganar. Con tal condicion empero si la ganancia q̄ estos esperauā auer cō lo q̄les era obligado el señoz de pagar estaua en acto/o casi en acto:conuiene asaber que pzouablemente los tales ganaran la tal ganancia si el señoz les pagara.ca entonces demandan lo que es suyo.mas no seria ansi si pozuentura solamente era possible que lo tal ganaran: poz̄q entonces demandā lo que no tenian ni era.lo qual parece poz la.l.si jactum retis.ff.de actioni.emp.& ven. Donde parece que licita es la venta o compza que se haze de sola la esperança que es para que quasi ꝓuablemēte esta en acto:& esso mesmo delo que ha de parir alguna animalia enel tiempo aduenidero.l.nec ēptio. ff.ō cōtrahēda emptione. Mas sino estouiesse estas cosas pzouablemente en acto de se poder auer novalria la tal vēta: & āsi es de dezir ō la ganancia que los sobzedichos se esperauan q̄ ganariā si el señoz les diera & pagara sus acostamiētos o deudas al tiempo que era obligado. ¶ ansi es de dezir de todas las otras cosas a que alguno sea obligado a restituyr que ouo tomado o de otra manera deuia.

¶ Ca.xlvj. Dlas cosas q̄ vienē alos señozes en no pagar los acostamiētos & seruicios & deudas q̄ alos suyos/o de empzestidos deuen. & poz ser prodigos:& desgastadores dexan lo tal de pagar.

DE las cosas sobzedichas parece muy claramente q̄nto son obligados los grādes señozes a pagar los acostamientos & tierras o seruicios q̄ le son hechos poz los suyos/o los empzestidos. & q̄ los q̄ toman pstado o lo q̄ deuen de otra q̄lquier cosa:& q̄ los q̄ esto no hazē a q̄nto son obligados ya es demostrado. ¶ aun in currē en crimē de pecado graue segū q̄ dize el biēauēturado Sātiago.enel.v.c.ō su canonica.llozad ricos & gemid en vras mesquidades q̄ os vinierō.& despues dize.atesozastes yra pa vosotros enlos dias postrimeros y la razō pone mas abazo diziendo. ¶ el jornal ō vros obzeros q̄ segarō vras sembradas que no pagastes da bozes.y el su clamoz ha entrado enlas ozejas ōl señoz dios nro.& aun el apostol eſil.c.vj.alos de epheso dize. vosotros los señozes aued vos cō vros sieruos como q̄rriades q̄ ellos se ouiessen cō vosotros.pues mirē los señozes si q̄rriā ellos q̄ les pagassen lo que les ouē & aū como lo ꝓcurā:& si cō los sieruos ansi māda el apostol q̄ se ayā q̄nto mas se deuē ō hauer con los libres. ¶ Salamon dize enlos prouerbios.no digas a tu amigo anda e buelue & ven mañana.mas da le luego lo que le deues. ¶ dize Valerio enel libzo.v. ¶ el que se apta de referir & retoznar gracia al que bien lo merece aqueste q̄ta el trato ō dar & recebir beneficio:ſuple que es poz los seruicios q̄ el tal pudiera hazer. ¶ Pues si aun segun este philosofo es de hazer gracias & mercedes alos que siruen quanto mas es razon que les seā pagados sus trabajos & sudozes.& aun dize Seneca en vna epistola a Lucilo.que desagradecido es aquel que retozna el bienecho sin vsura. Mas razon es que se pague con vsuras de vuestra parte señozes los fuicios que los vuestros cō tantas muertes tragadas.lo merecen seruiendo/& con muchas hambres/& aun pobreça exterioz aun que no voluntaria os siruen. ¶ aun poz esto los emperadozes & reyes industriosamente ordenaron de hazer leyes.pzoferiendo galardones a sus ciudadanos & seruidozes. ¶ aun dize nuestro dios & señoz enel exodo enel c.xix. No mozara la obza/o trabajo delos q̄ te siruieren a cerca de ti. Cōuiene asaber delos q̄ te siruen hasta la mañana. O señozes si desde esta noche hasta la mañana no ha ō mozar ni ser detenido el joznal o seruicio del que os sirue quanto mas se lo podeys de tener aquellos q̄

lo hazeys hasta passado vn año o dos: catad q̃ vuestro dios que os ha d̃ juzgar para siempre t os condenar o dar la gloria. Os manda señores que pagueys a aq̃llos que os siruẽ. por su glorioſiſſima boca lo dize. t d̃spues por sus duques lo mando denunciar segun que ya es demostrado por santiago. este señor es nuestro verdadero rey que os manda esto. que no lo dize san Augustin: ni san Gregorio: ni otro santo doctor para que podays dezir q̃ d̃ su cabeça lo pusieron t dixeron/aun que en verdad les eramos obligados a creer t dar fe: si hasta aq̃ señores no se ha hecho bien de aqui adelãte se emiende restituyẽdo aquello que por esta causa los vuestros han perdido/segun que ya eñl capitulo passado es d̃mostrado: que soys obligados/t porque halleys quien vos asuelua de otra manera dudo: si delante d̃ dios lo sereys. ¶Porque el ciego t el que lo guia caerã en la hoya sentencia de nuestro redentor es. ¶Pues señores corregid vuestros estados si me creys t tened pocos t buenos t que temã a dios t al rey/t os amen t siruan lealmente t muy bien pagados. E mas sereys aprouechados de diez que de cincuenta. anſi en la vida presente como para subir al cielo: t biuireys descançados t no fatigareys vuestros espiritus por complir cõ hijos agenos y terneys y dexareys para los vuestros. no echando el pan debaxo de la mesa a do no es agradecido de dios mas antes con aparejamientos de tormentos: t ni fatigareys vuestros vassallos: o q̃ntos males vienen d̃lo contrario. Muchos señores ay que hazen tantos gastos en superfluydades q̃ plega a dios que no les sea muy estrecha cuenta d̃ llo demandada. Lo qual si no lo emiendan de aqui adelante: les quedo por fiador que vernã a hora t tiempo que no lo podran emẽdar. E segun Aristoteles enel. ij. delas ethicas. ¶Prodigo es dicho el que gasta mas delo que ha menester. E dize que el prodigo: que dize a si mesmo que vsa bien del dinero en ser liberal: lo q̃l es vicio reprouado. E san Bernardo dize en vna epistola que embio a vn caualler o que se llamaua Raymundo. La negligencia t pereza del que gouierna la casa es fuego encẽdido en ella. E aun alli dize mas amonestando al dicho caualler o. ¶Paramientes la renta que tienes. t el gasto que hazes. En manera que la renta sea mas que el gasto: ca si el gasto es mas: la pobreza es cierta. E nunca cosa bien hecha sera ni restituydo lo deuido ni pagado lo seruido. t de aqui no resulta sino la pena para siempre. E si el gasto t la renta son eguales. al primero caso vernas sin pensar/que es la pobreza t destruyras toda la casa. E aun añade alli. queel que discreto ha de hazer que la gula pelee con la bolça. E paramientes de quien seras abogado. ca la gula prueua su entencion por el deleyte que tiene presente. t la bolça prueua conocidamente por el daño presente t el por venir: t que mejor es antes que vẽgas en menester proueer bien tu hazienda: que no d̃spues de auer venido en menester t necessidad La nunca se vio pobreza conoscida en persona bien regida. Estas cosas dize san Bernardo enla sobredicha epistola. t por aqui vereys señores como deueys bevir t regir vuestros estados t casas para dios t aun para vuestro p̃ prouecho temporal. E aun creo que ay o pued̃ha uer algunos señores que creen o piensan que si toman cien varas de terciopelo/o paño o dinero/o otra cosa alguna emp̃stado d̃ algũ mercader/o de otra persona alguna: t tienen lo vn año/o dos/o mas que no se lo pagnan/o porq̃ essos mercaderes/o personas no se lo osan demandar aun por vn temeor reuerencial/o por que creen que si se lo demandẽ que no se lo pagaran/o essos señores porque sõ prodigos eñl gastar demasiado en sus estados/o en vanidades no tienen para poder pagar las tales deudas: que cumplen en que despues les paguen alos sobredichos solamente lo principal que les deuen. E pozende sepã que no es ansi: mas que todo quanto por esta causa los tales dexaron de ganar que prouablemente ganaran sacando lo que gastaran en adquirir la tal ganancia/o lo que perdieron les son obligados a restituyr. lo qual se prueua por las cosas ya dichas arriba en los capitulos passados. xxxix. t xl. E si toman confessor discreto que les apriete aesto dizen que es vn hõbre terrible t huyen del a riendas sueltas: t buscan vno hechizo a su voluntad. t solo por esto si les llena esta entencion de buscar fisico para sus animas que ignorã sus culpas pecã mortal mente segun lo dizen los doctores. ca quieren poner obice ma la confession: mas de verdad delos tales señores creo yo que huyen mas los discretos confessores que de pelear con vn otro bien brauo o leon rugiente los dientes.

¶Ca. xlvij. de como aya algunos señores que son tan escassos q̃ por solo no sacar dellarca/o delas rentas ordinarias delo que esta a tesorado no pagan lo que deuẽ t se dexan yr al infierno.

¶En ay o puede auer algũos señores que solo por no sacar delo que tienen a tesorado: o por no llegar alo ordinario no pagan los acostamiẽtos/ni seruicios a sus criados ni alos que deuen algo. t muerẽ los tales dos vezes: vna temiẽdo que le hurtaran los hijos o los otros lo que tienẽ ansi tã guardado: t siẽpre estan muriendo de este miedo en su espiritu: t mueren enla fin para siempre: t quanto sea malo ser los señores escassos/o auariẽtos parece delo q̃ dize Aristoteles enel. iiij. delas ethicas. El auariento o escasso ni aprouecha a si/ni a otros. E aun dize Salustio enel catelinario. La auaricia perdio la fe t bondad t todas las artes. E aristoteles enel. x. delas ethicas. Dize: que posseer riquezas moderadas q̃ estos son que hazen las cosas que cumplen. E Seneca en vna epistola a Lucilo dize ningun otro es dino ni acepto a dios sino el que me/nosprecia las riquezas. La possession delas quales: yo te las quito dize Seneca: mas quiero q̃ las posseas sin temor: t las miras como cosas que sepuedẽ prestamẽte perder. t Boecio enel. ij. de consolacion dize: la natura de pocas cosas se contenta: t si la quieres henchir de superfluas cosas: lo que mas poznas/o empecera/o traera daño/o no sera alegre. E Seneca dize en vna epistola a Lucilo: que no es pobre el q̃ tiene poco/mas el que codicia mucho. ¶Porque grandes riquezas son segun ley de natura la pobreza alegre t cõtenta. ¶Poca cosa es lo que la natura dessea: mas la opinion nunca se harta. E Dauid dize enel psalmo: que las riquezas si venieren en abasto/no queramos poner a ellas el coraçon. t Laton dize en su philosophia. los esteriores bienes de fortuna: no son bienes ppios nros: pues q̃ se pueden perder por muchas maneras sin nro querer. E por esto nos dize nuestro redentor t señor jesu cristo: amonestãdo nos que hagamos tesoro enel cielo donde la polilla ni ladrones no lo comerã ni hurtaran. t dize Boecio q̃ las seruidoras q̃ son bienes tẽporales siguẽ ala señora: q̃ es la fortuna: la qual viene cõella t partiendo parten se conella. E ayn segun introduze Tullio enlas paradoxas. Y yas philosofo. delos siete sabios de athenas: como vn tirano ouiesse ocupado aquella ciudad: t los vezinos beniessen con lo q̃ temã: lias no saco cosa algũa. t como le pregũtassen: por q̃ el no auia sacado delo suyo como los otros hazian: dixo si hago/q̃ todo lo mio comigo lo traygo: no hauiendo por suyos sino los bienes morales. q̃ son las virtudes del anima q̃ para siẽpre hã de acõpañar assi dueño t amo. ca hauia por ajenos los bienes temporales. O q̃ dicho de philosofo tãto de notar. E dize Salamon enlos ꝓuerbios la sustãcia o riquezas q̃ apressurada mẽte se ganã: apressuradamẽte se tienẽ su cayda. E dize Seneca en sus prouerbios libro. iiij. Gran riqueza es no dessear riquezas. E dize mas el dinero no sana ni harta la auaricia: mas antes la enciende. Abas no puede ser alguno bienauẽturado t rico. E ayn dize mas Dauid enel psalmo. No quieras auer embidia d̃l malo q̃ prospera en sus hechos: t del hombre q̃ haze injusticias. por quãto los tales seran derraygados dela tierra del cielo. E dize Tullio enla felipicas: lo mal ganado mal se perdera. E pozende dize Seneca que deuen ser posseydas las riquezas sin temor para que si se perdieren no se congoxen los que las posseyan: ni ayan dellas pesar: como por bienes propios/mas como por bienes prestados. E por el tiẽpo que las posseyron dize Boecio enel. j. li. de consolaciõ que deuen de dar gras a dios porq̃ se aprouecharõ dllas como de bienes ajenos. t no tienen justa razon de se quexar quãdo las pierdẽ. E delas cosas sobredichas parece quãto mal haze t cria la auaricia t escaseza.

¶Ca. xlviij. de como deue d̃ ser hecha la paga delo que deuen los señores o otros a sus criados/o a otros algunos.

¶Emando aqui. que põgamos que el señor o otro algũo deue alos sobredichos sus criados de sus acostamiẽtos o seruicios ciertos mrs o a otras psonas: de q̃lesquier deudas q̃ sea como t de q̃ mãera: o a q̃ tiẽpo les deue de hazer la paga. A esto respõdo: q̃ segũ Johannes teuthonicus de cõsecraciõ. di. j. c. solẽt: q̃ si el tal señor les quiere pagar antes dl tiẽpo q̃ les es obligado: q̃ bien lo puede hazer cõ tal

condicion: q̃ venga la tal anticipacion dela tal paga en prouecho ꝛ fauor de estos sobredichos. Mas si viniesse en su daño: no lo puede hazer ni anticipar: el dia o tiempo a que era obligado a se lo dar ꝛ pagar. por la.l. eum qui ff. de annis legatis ꝛ fidei. cõmi. E semejãtemẽte no le pueden los sobredichos demandar a este señor q̃ les pague las tales cosas de antes q̃ sea llegado al tiẽpo ꝛ dia en q̃ el les es obligado / o quedo de les hazer las tales pagas. por el. c. vnico. de plus petitionibus: saluo en tres casos cõuiene a saber. El. j. si venierõ los sobredichos a pobreza de manera q̃ no tienen nada de que se mantener por la. l. ait pretor. §. debitorẽ. ff. de his qui in fraude creditor. El. ij. si temen los sobredichos q̃ su señor se yra huyẽdo de alli / o otro alguno q̃ les deuia algo temẽ lo mismo: si no les pagasse entõces lo q̃ las deue. por la dicha. l. ait pretor. ꝛ §. debitorem. El. iij. si el sobredicho señor o otro algun deudor destos tales. es de tal calidad: que es sospecha q̃ no pagara lo que les deue: ca entonces pueden les estos sobredichos constreñir. q̃ le de prendas o fiador delo que anssi les deue: por la l. si fideiussor. §. final. ff. qui satis dare coguntur Mas el angel en su summa. en solutio. §. xxv. limita este tercero caso ser x̃dad. saluo si quando estos sobredichos contrarierõ biuienda: o otra cosa conel tal señor: o cõ otro alguõ se temã de sospechoso cõuiene saber q̃ se yria huyẽdo de alli: o que no les pagaria: ca entõces no pueden los sobredichos cõstreñir al tal señor ni a otro que les deue algo q̃ se lo pague: de antes q̃ sea llegado el tiempo q̃ hauia quedado de se lo pagar. §. ij.

Pongamos q̃ el señor / o otro alguno que deue el acostamiento al suyo: o otro qualquiera seruicio / o deuda q̃ deue a alguno / o empzestado q̃ de alguno auia tomado le embia la pecunia q̃ anssi le deue con vn mensajero: el qual fue infiel ꝛ se fue con la tal pecunia sera escusado por ventura el señor: de no se la pagar otra vez: o sera obligado de sela boluer a pagar. R. segũ el abad enel. c. significante: de pignorib⁹. q̃ o esto q̃ este sobredicho señor deue ꝛ embio cõel tal mẽsajero era pecunia o era joya: si era joya como vna taça de plata: o vna cadena de oro / o vna vestidura preciosa: o semejãtes cosas: ꝛ embiola con tal mensajero: el qual creya que era fiel ꝛ bueno: ꝛ conoscido. entonces la tal perdida pierde se por suya destos sobredichos: ꝛ no es mas obligado a se lo boluer a pagar el sobredicho señor. E la razon es: porq̃ el caso fortuyto. no es imputado al deudor quãdo sobreuino sin culpa suya. Como se nota en el. c. vnico. de cõmodato. Mas si lo q̃ deuia y embio el tal señor alos sobredichos era pecunia ꝛ sela embio cõel tal mẽsajero: como q̃ erã cierẽt ducados / o mil: o cosa semejãte: ꝛ fuesse cũ ellos. Entõces aun q̃ el tal mensajero era suyo ꝛ lo tenia el tal señor por muy fiel: es obligado este dicho señor: de se lo boluer a pagar ꝛ dar alos sobredichos. ꝛ la razon es porq̃ la pecunia q̃ deuia este señor por deuda: o por empzestido q̃ le auia empstado alguno: era ya hecha suya del tal señor ꝛ trasspassada en su dominio. E por esto pierdiendo se pierde se por suya hasta q̃ vaya a manos de aquel que sela auia empzestado / o a quiẽ deue la tal pecunia. por la. l. ij. ff. si certũ petatur. E porẽde por suya se pierde si se pierde de antes que venga a manos de aquel al qual la deue: porque hasta entonces es señor dlla. E anssi lo nota Bart. in. l. eũ qui. ff. de cõmodati: mas si estaua puesta algũa pena si no le pagasse la tal pecunia a dia señalado eñel tal caso no es obligado a pagar la tal pẽa.

§. iij.

El señor o otro algũo deue alos suyos / o a otros sus acostamiento / o otras deudas: ꝛ no tiene pecunia de q̃ selo poder pagar seran obligados los tales de recebir qualquier otra cosa q̃ les de en precio q̃ sea mejor q̃ la pecunia. digo q̃ valga mas q̃ la quãtidad q̃ les deue. R. q̃ si. por la autentica. hoc nisi. C. de solutionibus: mas si la yglesia es la q̃ esto sobredho deue ꝛ no tiene pecunia de q̃ lo pagar no es obligada de dar en precio otra cosa q̃ sea mejor ni mas de valor / mas otra q̃ sea desse mismo valor q̃ valia la cantidad dela pecunia por la autentica. hoc jus. C. de sacro sanctis ecclesijs.

¶ Ca. xlix. a que sera obligado el señor o paterfamilias si alguno vino a biuir cõ el ꝛ no asentaron al principio quanto le hauia de dar de salario cada vn año.

Jno a biuir con vn señor / o conel paterfamilias. vno ꝛ quãdo conel assento biniẽda no assentarõ entre si q̃ le diesse salario alguno cada vn año o mes. podra despues por vẽtura demãdar salario a este tal señor. R. q̃ Federico de senis enel consilio. ccxviij. dize q̃ si el

tal tenia en costũbre de arrẽdar las obras de sus trabajos corporales y el tal señor ó alquilar los trabajos y obras ólos semejãtes q̃ esse mesmo salario deue de dar al tal hasta aq̃lla cãtidad q̃ a otra diera esse señor para la tal obra ꝛ oficio auiẽdo de alquilar: o recebir para q̃ biniesse cõel para el tal oficio. argu. in. l. si nõ sortẽ. §. libert⁹. ff. de cõdi. inde. E aun desto vee. j. q. j. c. sunt nõnulli. El arcediano dize. q̃ del abogado especialmente es visto dezir la ley q̃ puede demãdar el salario q̃ no ygualo. ff. de varijs extra ordinarijs. E por esto dezia nicolaus de matarselis: cõtra lo q̃ escriuio Federico desto q̃ si enel abogado esto es introduzido: q̃ luego siguesse q̃ enlos otros q̃ es de derecho comun empero eneste es de guardar la costumbre de la tierra donde este señor ꝛ el tal biuen. E aun sobre esto vee a Bart. q̃ dize in. l. diuortio. §. q in anno. ff. soluto matri. que si algũo es cogido a soldada por algũo paraq̃ are la tierra / o caue o para otro tal oficio por vn año por el qual le da su amo mil mrs / o mas o menos: ꝛ passados los seys meses enlos quales trabaja menos q̃ enlos otros seys q̃ quedã. ꝛ demãda la su amo q̃ le de la meytad del precio dela soldada q̃ no le es obligado a le pagar la meytad dela soldada q̃ le prometio: mas deue de ser cõputado ꝛ ygualado los seys meses que siruio conlos otros q̃ quedo de seruir que eran de mayor trabajo. ꝛ anssi deue de auer el salario ꝛ soldada.

¶ Cap. l. de como el señor o paterfamilias. si era obligado de hazer curar al que binia conel q̃ enfermo pagando le su soldada ꝛ salario cada vn año.

Demãdo q̃ vno biue cõ algũ señor: el q̃l le da cierto salario cada año: ꝛ enferma dẽtro del año: por vẽtura sera obligado esse señor a le fazer curar a su mesma costa sin le cõtar nada en su salario. R. q̃ quãto a pagar le las espẽsas ólos tales gastos en hazerle curar segũ bart. in. l. si cũ dotẽ. §. sin aũt. ff. solu. matri. ꝛ ẽla l. in reb⁹. ff. cõmodati. q̃ si sõ grãdes q̃ no es obligado el tal señor ale hazer curar. lo qual es x̃dad saluo si no fuesse tã pobre: q̃ a otro q̃lq̃er pobre esil tal caso por ley diuina o natal seria obligado a le fazer curar. Mas q̃nto a pagalle el salario q̃ cõel hauia puesto de le dar ꝛ pagar cada vn año. Dize juan an. ꝛ el antonio de bu. ꝛ Joãnes de imo. ꝛ el abad in. c. j. de cle. egro. ꝛ comũmẽte los dotores tienẽ: q̃ no es obligado a pagarle el señor el tal salario: porq̃ el caso q̃ acõtece ꝛ sobreuiene enla pson̄a q̃ sus obras ꝛ trabajos arrẽdo a otro por cierto salario haze libre al q̃ la hauia arrẽdado de nole pagar el salario: pues q̃ le sobreuino la tal enfermedad o caso de q̃ no pudo vsar ó su oficio / o trabajo: de su cuerpo pa q̃ le tenia cogido ꝛ biuia cõel señor. por la. l. si pono anno. §. jtẽ cũ quidã. ꝛ lo q̃ alli se nota in. l. in reb⁹. ff. comodati: ꝛ la glo. in. l. fi. §. idẽ iuris. el. ij. ff. ad legẽ rodiã. de iactu. esto limita empo el abad in. c. j. de cleri. egro. q̃ q̃ndo el tal salario es deuido por razõ de su pson̄a Mas otra cosa es si el señor aun le dauа tal salario por razõ de otras cosas: onde el señor q̃ es cauallero ꝛ tiene criados o juezes: alos quales ha de pagar de cada vn año algun salario q̃ cõ ellos assento quãdo cõel vinierõ a biuir: q̃ en tal caso cõestos tales q̃ aun que enfermen ꝛ se muerã es obligado el sobredho señor ó les pagar enteramẽte todo el salario a ellos o a sus herederos destos sobredchos criados o juezes o semejãtes. ꝛ estos sus herederos pueda demãdar este salario q̃ el señor les hauia de dar: ꝛ es les obligado en cõciẽcia a pagar les esto segũ es dcho. ꝛ desto es texto in. l. pecuniam. enel pricipio. ff. de cõdicione ob causam. ꝛ haze a esto el testo. lo q̃ se nota enla. l. diem sunct. ff. de oficio accessorũ. Mas el Jnocẽ. enel c. ppter sterilitatẽ. de locato. es visto tener q̃ el salario q̃ es deuido al moço q̃ biue por soldada q̃ le es obligado a se lo pagar aquel q̃ se lo hauia ꝓmetido aun q̃ este tal moço aya enfermado dẽtro del año. ꝛ haze a esto el. c. j. de clericis nõ residẽtib⁹. li. vj. E alli el Dñico q̃ por este texto dize q̃ al doctor o mercenario. q̃ es el q̃ biue a soldada con algũ señor no les deue de subtraer ꝛ quitarles el salario q̃ les auia prometido por la enfermedad q̃ les sobreuino. ꝛ allega el especulador. de clericis non residẽ. §. postq̃. enel. x̃. quid sit mercenari⁹. E aun esto tiene Saliceto in. l. licet. C. de locato ꝛ cõducto. E muy hermosamẽte el angelo de Perusio enla disputaciõ ero ꝛta guerra: tiene lo mismo. ꝛ haze a esto la. l. quesitũ. ff. de re iu. E esto q̃ he dicho q̃ dize el Jnocẽcio ꝛ los otros dotores ya dichos que tienẽ lo mismo del moço q̃ biue a soldada: q̃ le es el señor obligado a pagar la soldada aun q̃ enferme dentro del año porque esta cogido: que tiene lugar ꝛ es verdad sin dubda ninguna si desto ay costũbre enla

tierra dõde biuẽ de pagar l a tal soldada aun q̃ el tal moço enferma:ca entonces es le deuido porque aquello es visto ser hecho que es acostũbrado.por la.l.qõ si nolit.§.qa assidua.ff.de edelicio edicto. Mas donde no ay la tal costũbre:õ se pagar la tal soldada al que enfermasiẽdo moço asoldado:entõces no es obligado el señor a sela pagar:saluo segun es dicho. Mas es caso especial enel abogado.C.õ aduocatis diuersorum.l.post duos. Onde alli dize que q̃ndo quiera que al abogado se le deue algun salario que la republica le tiene constituydo t prometido de le dar cada año.que aun que muera dentro del año el tal abogado que es obligada la re publica de selo pagar enteramente de todo el daño ael/o asus herederos. Mas otra cosa es del salario que algũ le ouiesse prometido en particular al tal abogado por que abogaisse por el en algun pleyto. La entonces no es obligado dele pagar el salario de todo el año si dentro del murio.saluo sino segun el tiempo que abogo como lo dize Bart.in.l.diem defuncto.de oficio accessoris.E semejantemente.in.l.cũ heres.§.Stichus.ff.de statu liberis. Donde alli dize que quando quiera que algun siruo:es hecho libre cõ con dicion q̃ pague cierto seruicio q̃ si por el no esta ni q̃da de hazer el tal seruicio:que no menos por esto consigura la libertad q̃ le fue hecha por algun legato. Esso mesmo es quando sobreuiene algun caso fortuito a algũ abogado:no puedẽ essos sus herederos demandar el salario ael prometido:q̃ no siruio por que no cũplio el año.l.j.ff. de varijs:t de extraordina.E esso mesmo es õ qualquier q̃ tiene algũ oficio publico:como q̃ es juez/o semejante.t ansi habla la.l.arboribus.§. de illo.ff.de vsu fructu.t in.l.diem functo.ff.locati.E.l.diem functo.ff.officio assessoris. Esso mesmo es en fauor:Conuiene asaber. quando es dada libertad a alguno:haziendo le horro el qual era esclauo.por la.l.Cum heres.§.Stichus.ff.de statu liberis.esto dize azo.t Barto. t otros doctores.enel.§.cum quidam.ff.locati E esto es la vdad q̃ aqui es dicho eneste.c.saluo si no ay otra costũbre en cõtrario enla tierra dõde biuẽ.E es õ notar q̃ si el sobredho moço q̃ biue a soldada con alguno/y enferma dentro del año t no tiene en ninguna manera õ q̃ se pueda curar:t su amo enel caso q̃ no le es obligado a le hazer curar/no le quiere hazer curar:q̃ entõces puede el tal enfermo q̃rarse al juez õl lugar:para q̃ el tal juez pstriña a su amo que le haga curar/si el tal amo tiene hazienda de que le hazer curar.E esto mesmo puede hazer aquel pobre que no tiene de q̃ se hazer curar:q̃ puede quexarse al juez para q̃ cõstriña a q̃lquier rico q̃ le haga curar.y desto vee el testo cõla glosa notable.eñl.c.sicut.xlvij.di.

§.ij.

Algũo ,prometio de seruir a algun señor por vn año y algun tiempo õl año estouo enfermo sera obligado el tal a boluer a seruir a su señor aq̃l tpo q̃ estouo enfermo:pa q̃ sea pplido y entero todo el año. R.segũ la glosa enel.c.si ppetua.de rescrip.li.vj. q̃ no. t por la.l.cuz heres. §.stichus si heredi.ff.de statu liberi.

§.iij.

Damãdo q̃ sera si el señor/o pater familias manda al suyo q̃ haga algũa cosa q̃ es ensi pecado sera obligado a le obedecer. R.segun dize el abad enel.c.vniuersitatis.de sentẽ.exco. q̃ no.t ni aun tã poco en aq̃llas cosas que el õ recho ,phybe t vieda.E si le obedece en alguna cosa ilicita:ha de ser el tal punido dela misma pena t pecado q̃ seria el mesmo señor o pf familias si cometiera la tal cosa ilicita:no embargante aun q̃ sea su esclauo.por la.l.ad ea.ff. de reg.ju.E la razon es porq̃ aq̃llo q̃ dios/o el principe vieda ninguno deue de obedecer cõtra ello a ninguno q̃ sea:t ni seria el tal escusado si obedeciesse al papa/o al principe cõtra el mãdamiento de dios:por el.c.Jul ianus.t.c.si dñs.t.c.q̃ resistit.xj.q.iij. E aun es denotar q̃ si el papa mãda algo delo q̃l algun pecado/o escandalo se podria seguir si fuesse obedecido:q̃ no le es de obedecer.Como lo nota el Jnocẽcio enel.c.inquisitioni.de senten.exco.

Ca.lí.si el pcurador mensajero que embia el señor a algun negocio õsse señor a algũ lugar t le roban o hieren enel camino:si sera esse señor obligado a le restituyr todo el daño q̃ le fue hecho:t a le hazer curar.

Emando si vn señor embia vn mẽsajero/o ,pcurador por algũ negocio suyo y despojanle/o dãle heridas en el camino:si esse señor si fa obligado ale restituyr algo. A esto respõde el abad enel.c.cũ ,p causa.de ,pcuratoribus:q̃ de necessidad no le es obligado a nada E desto es visto testo in.l.inter causas.§. non omnia.ff.mandati.porque estas tales cosas q̃

ansi le sobreuenieron al tal enel camino son de fuera de aq̃llo q̃ le fue mãdado:t ha se de imputar a esse procurador a caso fortuito q̃ le sobreuino:t no al señor. Mas otra cosa es en los q̃ contraẽ sociedad t compañia en vno de algunas mercadurias t cosas por q̃ el daño que sobreuino a vno dellos por razon õla mercaderia t negocio:el otro le ha õ restituyr t pagar su pte.l.cũ duob⁹.§.qdã sagariã.ff.,p socio.mas enel caso primero solamente le ha õ restituyr t pagar el señor al q̃ ansi embio:los gastos:t espẽsas q̃ hizo enla tal causa t negocio por q̃ le embiaua t en yda t en venida t estada: aun q̃ q̃ndo le enbio no le ouiesse dicho q̃ se las pagaria t esto tiene aun lugar en q̃nto q̃er q̃ este dicho su ,pcurador t mẽsajero de su ,ppia voluntad:ouiesse tomado õ hazer este negocio.mas si el tal ,pcurador t mẽsajero principalmẽte fue a algũ lugar/o estuuo alla por sus ,ppios negocios:t segundariamente por los õ su señor:entonces no puede demandar nada a su señor de los gastos q̃ desta manera hizo:saluo aquellos gastos q̃ hizo solamẽte eñl negocio t causa õl tal señor.onde dize el abad enel.c.sicut.de iureiurando.q̃ si el señor manda alguna cosa a alguno q̃ haga por la q̃l no le da cierto salario q̃ si el caso fortuyto que le sobreuino en hazer lo q̃ansi le mando en q̃ alguna cosa/o daño que le vino era tal q̃ al principio quando se lo mãdo pudiera proueer q̃ le no viniera:o creya ,puablemente q̃ le pudiera auenir:el tal daño quãdo se lo mando.ca entonces segũ el Jnocẽcio:eñl c.sicut de iure iurãdo dize.que puede el tal mẽsajero/o procurador demandar todos los gastos y espẽsas que por esto le vino: por el caso fortuyto q̃ sobreuino:en q̃ lo robarõ t acochillarõ y en cosas semejãtes:por essecutar el tal negocio:el q̃l daño fue tal q̃ pudiera proueer esse señor que le no viniera.argu.ff.õ nego.gestis.l.ne senio.E ansi dize el dicho Jno.q̃ se ha de entender la.l.inter causas.§.nõ omnia.t.l. siquis alicui.§.ipendia.ff.mandati. Saluo si el tal daño t mal q̃ sobreuino a este sobredicho: le vino por tal caso fortuyto q̃ ,puablemẽte al principio q̃ndo se lo mãdo el tal señor no pudo por el ser pẽsado:q̃ le ocurriera el tal daño.por q̃ estauã los caminos t tierras a do le embiaua seguros o cosas semejãtes:ca eonces no le sera obligado el dicho señor a pagar ni restituyr los dichos daños q̃ por el tal caso fortuyto le sobreuinierõ:t esto aun se prueua por el.d. §.nõ oia.E esto mismo tiene Juan and.enla regla damnũ.in mercurialibus.li.vj.E han se de entender estas cosas q̃ aquidize el Jnocẽcio t las q̃ ha dicho el abad enel dicho.c.sicut. de iure.iurã.ser verdad en aq̃l q̃ recibe t hazelo q̃ le es mãdado por el tal señor de gra. Conuiene a saber:q̃ no le da ningũ salario:por q̃ lo embia al tal negocio suyo:porque esto se dize ser propiamẽte mãdato:t quando mãda el señor a algũo q̃ haga algũ negocio por el qual nole da ni gũ salario por q̃ lo haga.l.j.§.ff.mãdati.porque si le da salario el señor porq̃ haga la tal ya no es mãdato.E por ende estos escuderos/o otros q̃ vienẽ a seruir enlas guerras alos señores es por cierto salario q̃ essos señores les dã cada mes o año.no les puedẽ demãdar ningũos daños q̃ recibã eneſſas guerras de muertes:o robos õ armas:o caualios q̃ les seã hechos õ pte õlos enemigos E la razon es porque no son propiamente mandados segun es dicho. Mi tan poco puedẽ demãdar estos sobredichos daños a aq̃llos q̃ vienẽ a yudar alos sobredichos señores:por causa que son deudos:o amigos:o por causa de piedad esto es q̃ les vienen a ayudar porque veen q̃ les hazen guerra injustamente o por semejantes causas t razonel.E aesto haze.xxiij.q.iij.c.nõ inferenda.E semejatemente no puedẽ demãdar los sobredichos daños aq̃llos q̃ vienen a yudar t fuir a su señor por causa t razõ q̃ son obligados a ayudar a esse señor de derecho:o por cõueniẽcia tpato q̃ ay enlas dichas guerras.xj.q.iij.c.si dñs t.c. Julian⁹.t vee lo q̃ nota enla.l.ne seni⁹.ff.de negocijs gestis.E ansi lo tiene el antonio de florencia enla iij.pte.ti.iiij.c.ij.t.§.iiij. Joannes õ lignano.

§.ij.

E para mas declaraciõ õlas cosas sobredichas:t deste.c.õlas q̃les nacẽ t ocurrẽ algũas dudas:t la pricipal es delos q̃ siruẽ de cõmunos alos señores delos q̃les no solamẽte siruẽ enlas guerras mas en otras muchas cosas.t quãto aeste articulo es visto tener muchas dudas.mayormente por q̃ los derechos t doctores no dizen mas delas cosas q̃ ya he dicho en el.c.passado enel.§.siguiente.mas la letra en si se dize ser muerta t por ende es necessario sea declarada tabinadamente. E parece cosa razonable t muy deygual ala conciencia q̃ eneſtos sobredichos continuos no se haya de hauer otra conſideracion.E por esto digo q̃ segũ lo q̃ he cogido de platicas q̃ eneste caso he

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

visto a letrados t psonas de buena cõciẽcia t
poz la experiencia q̃ tẽgo ỏ ver t saber los ser
uicios q̃ indiferẽtemẽte estos dichos ꝓtinuos
hazẽ. Adi pecer es q̃ se deue de considerar: los
acostamientos q̃ los señozes a estos dã. onde
si les dã tales acostamiẽtos q̃ tienẽ biẽ ꝓplida
mẽte pa se poder segũ la q̃lidad de sus psonas
sustẽtar honestamẽte: t pa se atauiar t mante-
ner a ellos t sus cauallos t moços: t ỏ mas les
sobza tanto quanto merecẽ poz razon de sus p
sonas ꝓpias: t segũ los seruicios que hazẽ en
este caso: no es el señoz obligado a les restitu-
yr nada. aun q̃ se les muerã los cauallos: o pi-
erdã armas: t el señoz no les ocupa sino en los
oficios que son proporcionados t cõformes
a essas personas dessos cõtinuos. mas si ellos
los ocupan en otras cosas a que no son obli-
gados en caso q̃ cũple para la honrra t estado
honesto dessos señozes: t essos señozes lo con
sentẽ tacitamẽte es visto que selo mãdaró ha
zer t son les obligados a restituyr lo que ansi
gastaron poz q̃ prouechosamente hizieron los
negocios de essos señozes: t aun ỏsto veemos
q̃ enesta nra castilla ya desto es costũbze q̃ los
señozes casan a estos sobzedichos continuos
t les restituyen las perdidas q̃ padecẽ en sus
psonas: t bienes t parece q̃ tacitamente poz
auer la tal costumbze hizierõ este sobzedicho
pato quando cõessos señozes al ꝓncipio vi-
nierõ a beuir poz q̃ aq̃llo es visto ser hecho: de
loqual ay costumbze: poz la. l. quod si nolit. §. q̃
assidua. ff. de edilicio edicto. Eaun es de notar
que dize el abad. enel. c. cum pro causa. de pro
curatoribus que si yo hago vn negocio de dõ-
de viene prouecho thonrra a mi señoz el qual
esta presente t lo vee hazer: t calla mas no me
dize que lo haga ni dexe de hazer que entõces
es obligado de me pagar todas las expensas
t gastos que hize enel tal negocio poz que pro
uechosamẽte hago t negocio sus cosas. t poz
esto es visto q̃ me es obligado a restituyr to-
do lo tal estas son las palabras del dicho abad
Pues que mas han de ver estos sobzedichos
señozes desque ven que el continuo que biue
con el: sino era obligado de tener sino vn caua
llo o dos le sierue cõ azemila. t cama t moços
poz hazer t henchir el estado de essos señozes:
t a essos señozes les plaze t lo dissimulan. t ca
llan: ciertamẽte yo creo q̃ ningũ les escusa de
les restituyr todo esto q̃ demas gastan los ta-
les en su ꝓuicio no seyendo gastos supfluos/t
hechos en liuiãdades de q̃ dios es de desseruj-
do: o a q̃ alsus estados no cũplen en guerras in
justas: ca entõces segũ el Jnocencio no les sõ
obligados: a restituyr nada. Quantos desto
cõtinuos vẽdẽ q̃nto tienẽ poz huir a estos se
ñozes: t despues q̃dã pdidos: t aun a las vezes
los echan de sus casas. con que cõciencia seño
res se haze esto t como es dispensado cõ voso
tros: ni se si se hallan bulas bechizas pa dispen
sar tales casos. E que seays señozes obligados
a restituyr t pagar los gastos q̃ algũo hizo en
vuestros negocios de que os vino prouecho
aun q̃ no selo ayays mãdado: aun dize lo Joan
nes de platea enla institu. de actionib⁹. §. acti-
onum: t es esto ãsi tã cierto: que si yo pago la
denda que otro alguno deue aun que no me lo
mãdo me es obligado aun q̃ no quiera alo pa-
gar. t aun haze la. l. cuz pecunia. ff. de negocijs
gestis. t lo que nota la glosa cõel t esto. in. l. qui
vtiliter. t in. l. sed deo. ff. de solutio. q̃ dize que si
yo gaste algo en tu prouecho q̃ me eres obli-
gado a lo restituyr: Mas es denotar q̃ sino si
nen bien t leal t fielmente estos sobzedhos a
sus señozes q̃ pecã mortalmente si excedieron
en notable excesso: t aun ỏmas sõ sometidos a
ciertas penas segũ q̃ se dira enel. c. siguiente. l.
ca poz cierto no deuen los dineros ỏ sus seño-
res lleuar malganados. t deuen de mirar quã-
ta pena t angustia passan essos señozes en los
sostener t dar de comer: que alas vezes les fal
ta a essos señozes: t no a ellos: t como quieren
q̃ conellos se haga. ansi lo hagan ellos con sus
señozes: sino ser les ha demanda cuenta estre-
cha esil articulo dela muerte. Mas q̃nto alos
otros escuderos q̃ biuẽ de tierra con los seño
res o los cojen pa q̃ vayã cõellos/o sin ellos a
las guerras justas: ya he dicho eneste. c. passa-
do lo q̃ cõellos se ha de hazer: ca entonces no
hay duda. E esil, pcurador q̃ el señoz embia a al
gun negocio su yo de esse señoz al qual da cier-
to salario poz q̃ haga lo tal ya es dicho tã bien
alli: t tan bien del q̃ haze alguna cosa poz man
damiento de otro t no le da salario pozque la
haga alo q̃ sera esse señoz obligado: t aq̃llo ten
t cree. §. iij.

Eaun dize el ãtonio ỏ Flozencia. ẽla. iij. pte
ti. iiij. c. ij. §. iiij. q̃ los que vã alas guerras justas
con los señozes t les dan cierto sueldo/t salá-
rio: como son estos estipendarios: conuiene a
saber estos escuderos q̃ biuen de sueldo: los q̃
les pierden despues alli sus cauallos t armas:

q̃ no les son los señozes obligados a restituyr
nada: poz q̃ los tales escuderos arrendarõ las
obras de sus trabajos conuiene asaber de sus
cuerpos t cauallos t armas alos tales seño-
res con quiẽ van alas guerras: t si no lleuassẽ
cauallos t armas no les darian el sueldo t sa-
lario que les dan. E essos señozes vsan de aq̃-
llo para que los tomaron t arrendarõ: t para
aquel oficio dellos se quieren aprouechar: t
pozẽde no les son obligados a restituyr nada
delos daños q̃ poz estos les vienen poz la. l. si
quis. ff. locati. t esto empero es verdad: saluo
si no ay entre ellos t sus señozes algũ otro pa
to especialmẽte hecho en cõtrario: q̃ al pinci
pio hizierõ: cõuiene asaber q̃ les pagassen los
daños q̃ alli recibiessen enlas tales guerras.
Osaluo si no ay otra costũbze en ꝓtrario: esto
es q̃ les suelẽ pagar los tales daños: como ya
es costumbze eneesta nuestra españa. t aun ay
especial ley hecha desto enla. ij. partida: esil. ti.
xxvij. enla ley. v. en que mãda q̃ les seã satisfe-
chos los tales daños la qual es la q̃ se sigue.

§. iiij.

Dize la ley. Perdidas hazẽ los hõbres en
guerras poz que merecen hauer galardon con
lo q̃ cobrã t como quier que esto sea como en
manera de galardon poz perdida toda via en-
tiẽde se q̃ deue ser mejoz q̃ lo q̃ perdio: poz q̃ la
perdida fue en guerra. ca de otra guisa no seria
galardonado. E auiene q̃ quãdo a algũo mue-
re el caualloo otra bestia andando en guerra
en seruicio de su señoz no muriẽdo ni gelo ma-
tando en hecho de armas: mas poz enferme-
dad/o poz otra ocasion que auiniesse. La tal
como este segun fuero antiguo de españa deuẽ
gelo pechar tan bueno o mejoz: mas si gelo
matassen en fecho de armas ayudando a hon-
rrar su señoz/o vencer a sus enemigos: deue le
pechar aquel cuyo vasallo fuere: otro q̃ val-
ga tãto t medio: o auer para cõprar lo. E si lo
perdiesse amparãdo a su señoz deuele dar otro
poz el q̃ valga dos tãto. E esso mismo seria de-
las armas de su cuerpo q̃ en tales hechos co-
mo estos perdiesse. E si cayere en catiuo deue
le el señoz guisar poz todas las maneras q̃ pue
da que lo saque de alli. ca muy gran çaherio le
seria si dexasse mucho el vassallo yazer en pri-
sion/en poder delos enemigos que a el/ouiesse
sacado della t q̃ le ouiesse seruido lealmẽte cõ
tra ellos buscãdo le su honrra t guardando le
su daño. Pero si con todo esso dios le diesse vẽ
tura q̃ acabasse honrra en guardar de su señoz
en algũo ỏlos hechos que de suso dixmos co
mo quier que pechasse lo que perdio segun di
cho es: cõ todo esso no deue perder los otros
galardones que deue auer: segun que diximos
enla ley ante desta: bien como reciberian las
penas que enella dizẽ si no lo hiziessen. Mas
si en qualquier ỏstos hechos que en estas le-
yes diximos acaeciesse que ouiesse de perder
membzo que fuesse en defendimiento de su fi-
gura/o en menguamiento de su obza deuele su
señoz hazer poz ello bien señalado cõ que pue
da guarecer en su vida de guisa q̃ no ande po-
bze. La muy grã derecho es que le tire pobze
za eneste mundo: pues que la verguença que
el recibio no le puede tirar. Pero si lo matas-
sen en algunos destos hechos que el galardõ
que el señoz le hauia a dar ha de ser dado a sus
hijos o muger. t si no los ouiere al otro mas
propinco pariente que del fincare. E si muries
se con lengua/o ante que en aquel hecho en-
trasse: pusiesse con su señoz que poz qualquier
destos hechos le diesse galardon en aq̃lla ma-
nera lo deue despues el señoz complir que la
postura fue: o el testamento que el muerto hi
zo. E los señozes que eneestas cosas errassen q̃
diximos a sus vasallos: sin la gran mal estança
que farian puedan gelo ellos mismos si bui-
eren demandar: o los que dellos venierẽ poz
corte del rey: ansi como las cosas que son ser-
uidas t merecidas t no son galardonadas/ni
pagadas segun deuen poz merecimẽto/o poz
justicia. E como quier que a tales galardones
deuen fazer los señozes a sus vasallos. Pero
esto no se entiende sino de aquellos que han
de que gelo cumplan: mas poz esso no fincan
los otros escusados de hazer lo que mas pu-
dieren en galardonar estos seruicios sobzedi-
chos: mas la demanda que de suso dixmos: q̃
pueden hazer los vasallos a los señozes: no
se entiende contra aquellos que quieren dar
galardon t no pueden: mas contra los otros
que pueden t no quieren. E es de notar que
ya parece poz esta ley que eneestos reynos es
costumbze que los grandes señozes paguen
los daños que alos sobzedichos escuderos:
son hechos enlas guerras justas: t ya a ello
son obligados/poz que aquello es visto ser he
cho que es en costũbze de se hazer poz la ley.
qõ si nolit. §. qui assidua. ff. de illicito edicto.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

¶ La.liij. ó como aun sin los

galardones ⁊ mercedes que manda esta sobre dicha ley dar alos q̃ les vienẽ dños enlas guerras les manda hazer esta que sigue otros ⁊ de las penas q̃ les manda dar alos q̃ no sirvieren bien a sus señores.

TUn es de saber q̃ sin los tales galardões q̃ la ley passada mãda dar alos escuderos q̃ levienen algũos daños enlas guerras: mãda esta. l. siguiente dar ⁊ hazer otros a aq̃llos que hazen ⁊ sirven biẽ a sus señores. ⁊ si lo cõtrario hizieren les mandar pena segun enel la se vera: la q̃l. l. esta enla segũda ptida cnel. ti. xxvij. l. vj. ⁊ comiença. Noble razõ han los galardones q̃ puedẽ ser hechos enlos hombres q̃ndo hazen seruicios señalados a sus señores en guerra ansi como dirimos. Mas no lo puede hazer otro sino emperador/o rey/o otro señor a q̃en cõuenga ⁊ aya poder ó fazer todas estas cosas en su señorio: assi como dar heredamientos cõplidamẽte ⁊ cãbiar los hõbres de vn estado en otro segun touieren por bien. E porende q̃ndo algũo hiziesse al rey los fuicios que de suzo dirimos q̃ hazẽ los vassallos a los otros señores puede el galardonar gelo como los otros. E de mas alos q̃ le ayudarẽ a ser hedero de sus enemigos puede les heredar de mayores ⁊ de menores ⁊ franquear los tã biẽ enlas heredads q̃ son ólos otros en su señorio como enlas de su reynado. Otrosi alos q̃ los hõrrassen de sus enemigos matando el caudillos óla otra pte: o prẽdiẽdolo pueó les darhõrra ó hijos dalgo alos q̃ lo no fueren por linaje E aun q̃ fuesse siervo de otro puede lo el fazer libre. E si fuere pechero de hecho: quitar de pecho no tan solamente enlo suyo mas aun enlo delos otros segũ ó suso dirimos. Otrosi ha poder delo guardar de mal estado ⁊ poner lo en bueno a aq̃llos q̃ su cuerpo del rey guardassen de daño ó sus enemigos sacãdo lo ó su poder si lo touiessen pso: o lo q̃siessen prender: ⁊ le desuiasse el golpe/o se passe ante el quãdo lo quisi essen herir/o le diesse el cauallo si le matasse el suyo. La tales hõbres como estos pozq̃ sacarõ a el ó mal estado puede los el poner enel estado ólos mayores mostrãdo les hõzra: ⁊ haziẽdo les biẽ en caualleria/o en casamientos: o en otra cosa q̃ entiẽdan los hombres q̃ han cõplidamẽte su amor. E segũ esto dezimos del que alçasse al señor si los enemigos le ouiessen derribado o lo tomassen por fuerça al q̃ el ouiesse tirado el alferez de su señor el rey. La a tal como este puede lo el por derecho alçar entre los otros de su linaje en biẽ ⁊ honrra por este hecho señaladamente. La los sabios antiguos que todas las cosas catar on touieron por bien ⁊ por derecha razon que a tales hechos como estos fuessen galardonados alos hõbres q̃ los hiziessen maguer ouiessen algũos dellos q̃ no mereciessen por linaje ni por otra bõdad q̃ en ellos ouiesse. y esto hizierõ por tres razões la vna porq̃ conociessen alos hõbres señorio natural q̃ es sobre todas las otras cosas. ⁊ lo sopiessen hõrrar auẽturãdo se a dar le hõzra ó sus enemigos ⁊ guardarle otrosi tan bien ó dasio ólos enemigos. La. ij. razõ fue hallada por que se esforçassen a hazer lo mejor metiẽdo se a grãdes peligros por ganar bõdad ⁊ honrra La. iij. porq̃ podiessen acaudillar assi mesmos guardando se ó hazer cosas que les estouiessẽ mal sufriendo afan ⁊ miedo pa fazerlo mejor: mas si a otros hõbres hõzrados ⁊ de buen logar hiziessen algũa cosa ósos sobredhas deue les el rey hazer galardõ porẽde en tres maneras. Ls. j. loãdo los el biẽ hecho q̃ hizierẽ. La ij. gradeciẽdo les de palabra el fuicio q̃ por ellos recibio. ⁊ estas son cosas q̃ esfuerçã/⁊ alegrã los corações nobles pa hazer toda via lo mejor. La. iij. galardonando gelo ó hecho: ⁊ crecẽtãdo les en su biẽ ⁊ en su hõzra. ⁊ porẽde touierõ por derecho entre si q̃ q̃lquier q̃ en estas maneras sobredichas jerrasse cõtra sus señores q̃ sin el mal q̃ les farian mostrãdo se por malos ⁊ por viles de corações solamẽte por la trayció q̃ les cabria en no querer guardar/ni honrrar el señor natural ni a su rey q̃ perdiessen ellos los cuerpos ⁊ lo que ouiessen como traydores. ⁊ si acaeciesse q̃ el Rey fuesse muerto/o preso que fincassen sus casas derribadas ⁊ yermas pa en siẽpre. E los q̃ dellos descẽdiessẽ derechamẽte q̃ fuessen echados ólas tierra por toda via. lo vno porverguẽça del mal q̃ fiziessẽ aq̃llos ó q̃en ellos venã ⁊ les es escarmiẽto q̃ los q̃ lo oyessen guardassen ó hazer otro al. Pero no se entiende delos yerros q̃ ouiessen hecho ante q̃ erã. Mas ólos q̃ despues hiziessen seyendo ellos tã de mala vẽtura q̃ bienes fincassen. La los derechos q̃ hallaron los antigos de españa en todas las cosas alli do pusieron pena alos hijos por razon de sus padres siem

pre guardarõ esto q̃ no ouiessen pena los q̃ no lo sabiã ante q̃ el hecho malo hiziessen: fueras ende si fuessen cõellos apceros enlos yerros. E alos otros q̃ metierõ enla pena fue porque los hizierã despues q̃ estauã ponçoñados enel mal q̃ ouiessen hecho: temiendo se q̃ en alguna razõ recudiessen aq̃llos mesmos. porende mãdaron que fuessen destruidos de guisa que nũca pudiessẽ hazer mal/ni la tierra fincasse por ende denostada: ⁊ los otros que lo oyssen. tomassen ende escarmiento como q̃er q̃ segũ las leyes delos empadores los hijos ósos hombres a tales no deuẽ hauer esta pena segũ aq̃llã te se muestra enla. vij. ptida enlas leyes q̃ hablã enesta razon. Otras leyes hallareys los q̃ las q̃sierdes ver enesta. ij. ptida enel ti. xxvij. q̃ habla ólas mercedes q̃ se hã ó dar alos q̃ entrã villa o fortaleza por fuerça/o la hurtã alos enemigos: las quales dexo por razõ de abreuiar.

¶ La. liij. de como si los hi-

jos si podrã cõtraer matrimonio sin licẽcia de su padre: ⁊ q̃ el padre es obligado ó dotar al hijo q̃ cõtraxo matrimonio sin su licẽcia si se prometio dote ella.

DEmãdo si porventura los hijos si podrã cõtraer matrimonio sin licẽcia ó sus padres. A esto. R. segũ el abad i. c. j. ó sponsa. ipu. distinguo. q̃ o se caso cõ algũo q̃ era idino para ella: ⁊ eneste caso no le es obligado ó le dar: dote. ⁊ ósto es glosa notable. enel. c. de raptorib⁹ xxxvj. q. j. lo q̃l entiende segũ el antonio. i. c. accedẽs. de ꝓcuratorib⁹. Joannes de imo. alli. si el tal con q̃ se caso es indino por que es torpe en dinidad como ifame ⁊ semejãte: mas no es ansi. si es indino porq̃ no es ygual della en linage. Mas eneste caso puede le dar menor dote por se casar cõ hõbre de menor linaje q̃ ella: ⁊ haze a esto lo q̃ es auido i. l. cũ ꝓ⁹ d mortuũ. §. geuer. ó iure dotis ⁊ nota la glosa. in legesi volun tate. C. de dotis ꝓmiss. Desta tal hija se caso cõel q̃ es dino aella: o cõel q̃ es indino. entonces/o ella le ꝓmetio ⁊ cõstituyo dote quãdo cõel cõtraxo matrimonio: y entõces el padre es obligado ala dotar porq̃ aunq̃ el padre no cõsintio enel dote q̃ su hija se cõstituyo ⁊ ꝓmetio. empo ella por el tal ꝓmetimiẽto releua a su padre dela obligaciõ q̃ era obligado ala dotar. E porẽde ansi como cosa q̃ la tal hija gasto ⁊ negocio en ꝓuecho ó su padre en ꝓmeter se el tal dote: es obligado el de cõplir lo q̃ ansi su hija ꝓmetio. ⁊ ansi lo dize bart. in. l. obligant. §. lege. ff. de actio. ⁊ obliga. ⁊ por el testo. in fili. in. l. filius. de iure inuerso. Desta tal hija no se ꝓmetio ⁊ cõstituyo dote q̃ndo cõtraxo matrimonio cõel sobredicho. ⁊ eneste caso no es obligado el padre ala dotar: pues q̃ hallo marido sin dote: ⁊ el marido es obligado dele dar los alimẽtos ãsi como si fuesse su hija: porla autẽtica: ꝙbus modis naturales effici legitimi. §. penultimo. nota el Jnocencio in. c. per vras ó donationibus inter virum ⁊ vxorem. ⁊ que aun si el tal marido muere cõ hijos: que a la tal muger le es obligado dele dexar la quarta ptẽ de sus bienes. Mas no sino dexa hijos como lo nota la glosa in dicto. §. penultimo. ⁊ ansi cessã entrambas obligationes q̃ el padre era obligado de dar los alimentos a su hija ⁊ la dotar. lo primero cessa porque tiene ya su hija de dõde aya los alimẽtos: esto es ólos bienes de su marido q̃ hallo sin se cõstituyr dote: ⁊ el dote suce de en lugar delos alimentos como ya es dho ⁊ ansi lo tiene bart. i. d. §. lege. ⁊ angelo ó peru. in. l. si socer. ⁊ Baldo in. l. j. ff. soluto matri. in. l. fina. C. de dotis ꝓmissione. E ãsi limita la glosa in. c. fina. xxxij. q. ij. q̃ dize que el padre es obligado de dotar a su hija que se casa sin su licẽcia. Lo qual es verdad si ella prometio dote segun es dicho: mas no ó otra manera. Empero no ha logar eneesta tal muger el estatuto q̃ por ventura en alguna tierra ouiesse en que dixiesse: que la hija q̃ fuesse dotada q̃ no herede nada ólos bienes de su padre como lo nota el panormitano enel dicho. c. accedens: ca no es mi ha de hazer esclusa de suceder enla hazienda ó su padre alomenos en su legitima la q̃l ha ó hauer como cada vno delos otros hijos. E mucho mas es obligado el padre ó dotar ala hija que no cõtraxo matrimonio cõtra su volũtad ⁊ si el padre no la quesiesse dotar podria ꝓplorar reglada mẽte el oficio del juez q̃ cõstriñan assi padre q̃ la dote. l. q̃ liberos. ff. de ritu nuptiarũ: como se nota enel dicho. §. lege. ⁊ como se ha in. l. fina. C. ó dotis ꝓmissiõe. §. ij.

Demãdo q̃ que sera si manda el señor: o paterfamilias al suyo q̃ haga alguna cosa q̃ es en si pecado: sera obligado a le obedecer. R. segũ dize el abad enil. c. vniuersitatis. ó sentẽ. exco. que no. ni aun tan poco en aquellas cosas que el derecho, phibe ⁊ vieda: ⁊ si le obedece ẽ algũo cosa ilicita ha ó ser el tal punido ólа misma pena ⁊ pecado que seria el mismo señor o pater-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

familias si cometiera la tal cosa ilicita no ẽbargante aun q̃ sea su asclauo. por la.l.ad ea.ff. de regulis iuris. E la razõ es por que aquello que dios o el principe vedan t prohiben ninguno deue de obedecer contra ello a ninguno q̃ sea t ni seria ael tal escusado si obedeciesse al papa o al principe contra el mãdamiẽto d̃ dios. por el.c. Julianus. t c. si dñs. t.c.q̃ resistit. xiij.q.iij. E aun es denotar que si el papa manda algo d̃ lo q̃l algũ pecado/o escãdalo se podria dẽde seguir si fuesse obedecido/q̃ no le es d̃ obedecer como lo nota el Jmo. enel.c. inq̃sitõi d̃ sẽ. exco

¶ Ca. liiij. ỹl señor o paterfamilias q̃ haze q̃ haga el suyo juramẽto q̃ le diga la ỹdad ỹlo q̃ sabe ka obligado a se lo dezir.

EL señor dela familia q̃ haze q̃ haga juramento el de su familia q̃ le diga la ỹdad ỹlo q̃ sabe q̃ cometio algũo d̃ essa su familia: si sera obligado de le obedecer eneste t dezir sela. R. q̃ segũ durãdus. t ver celẽsis. q̃ o este señor q̃ lo tal mãda es hõbre cruel t feroz: t q̃ ,puablemẽte es hauido por tal: entonces no es obligada su familia ni ninguno dele reuelar lo que sabe: porq̃ ilicito fue el juramento q̃ anssi le fue tomado: o este dho señor o pfamilias ,puablemente se sabe q̃ es hõbre manso: t q̃ no ,pcedera si no razonablemẽte t no con crueldad. E entonces distingue q̃ o la cosa q̃ este a quien tomo el juramento q̃ vio t sabe: es cosa tal q̃ la tenia a su cargo y en guarda este sobredicho: como q̃ le vio hurtar vna taça de plata/o cosa semejãte: la q̃l este tenia en cargo de guardar. de manera q̃ este le pudiera acusar t demãdar lo tal q̃ lleuaua hurtado: entonces d̃ essa mesma manera lo puede reuelar a su señor. Mas si este q̃ lo tal vio lleuar hurtado: no tenia en guarda la tal cosa. entonces si lo puede ,puar obligado es delo reuelar a su señor q̃ le tomo el dicho juramento: mas sino lo puede ,puar: no es obligado delo dezir t reuelar al sobredho su señor saluo sino es tal persona q̃ guardara la fama ỹl tal: mas no en ninguna manera a aq̃l q̃ le pueỹ dañar diffamandole: t si d̃ otra manera hizo el dicho juramento no es licito/ni es obligatorio ael. E esso mesmo dize Hugo delos testigos q̃ se traen alos sinodos: q̃ no son obligados de denunciar al obispo ni sinodo: saluo los crimines que pueden ,puar. xxiij.q.iij.c. dsquis. si no de otra manera el q̃ lo reuelare es proditor

ij.q.j.c. Si pecauerit. saluo si secretamente quisiere saber el obpo el tal crimẽ pa corregir cõ afectiõ de padre al tal q̃ auia cometido el dicho crimen. argu. xxij.q.v.c. hoc videt. t.c. Sicut. de accusationibus.

¶ Ca. lv. si el testigo q̃ es interrogado por su superior q̃ le diga lo q̃ sabe ỹlos crimines ocultos de alguno si sera obligado a selo reuelar t dezir.

SI el superior manda a su subdito. q̃ le diga los crimines ocultos q̃ sabe d̃ otro sera obligado a selos reuelar t dezir. R. q̃ no deue d̃ respõder ni dezir lo q̃ sabe si la inq̃sicio q̃ haze el supior sobre los tales crimines ocultos la haze generalmẽte pgũtãdo t inq̃riẽdo q̃ es lo q̃ sabe d̃ algũo ỹl tal lugar si ha hecho algun crimẽ. Mas si haze la tal inq̃sicion el superior de algun crimen especial: del qual esta infamado alguno: entonces es obligado de le dezir lo que sabe el tal que por su superior le es preguntado: segun se nota por el.c. qualiter t quando el.ij. de accusationib9. E mucho menos no ha de dezir lo que este sobredicho sabe si la inquisicion q̃ el supior haze la haze contra algũo. en especial de algũ crimẽ del qual no esta infamado: mas si ay infamia cõtra alguno en especial del crimen que cometio: entonces este testigo q̃ le mãda su superior q̃ se lo diga entõces es obligado a le reuelar t dezir todos t qualesquier cosas que por el superior es interrogado t pguntado: aun q̃ aquello q̃ sabe sea oculto q̃ lo sepa otro saluo este aquien es preguntado: en exẽplo. pregũta el supior a su subdito q̃ le diga lo q̃ sabe de aquel con quien el yua a cierto lugar: el qual hizo cierta fornicaciõ/o hurto ỹlo qual es infamado: entonces obligado es de le dzir todas t qualesquier cosas t circõstancias por secretas que sean t en secreto las ouiesse visto sin otro alguno saber dellas saluo el. mas con tal cõdiciõ. que como he dicho sea del tal crimen este sobredicho infamado. cõuiene asaber q̃ es infamado que hurto tal caualio: o que cõ tal muger señaladamente cometio fornicaciõ o semejãte cosa. Mas si solamente este es ifamado q̃ cometio fornicacion. Mas no que espressa t señaladamẽte la cometio cõ hulana: o que hurto vn caualio/mas no que caualio ni cuyo. Entonces no deue dezir ni reuelar el testigo a su superior que le pregunta: t haze

esta inquisiciõ cõtra este la fornicacion/o hurto del qual no es infamado especial t particularmẽte: aun q̃ en general fuesse infamado ỹllo E esto singularmẽte es notado por el Jnnocẽcio t hostien. enel.c. qualiter. el.j. de accusa. t Johãnes teuthonic9. t el arcediano. ij.q.v.c. hẽt hoc. E es de notar esto t tener enla mẽte.

§.ij.

Demando q̃ si hizo vno juramento de no denunciar ni dezir al superior el crimẽ t pecado q̃ sabia q̃ cometio otro aun q̃ por su supior le sea mãdado que se lo diga si peco en hazer el tal juramento. R. que si el entendia t tenia entenciõ de no lo reuelar al su superior aunq̃ por obediẽcia le mãdasse gelo dixesse: o aun de no lo reuelar à su superior enlos casos q̃ era obligado aun q̃ no selo mãdasse q̃ si el tal o queria cometer el crimẽ: o no auia aun cometido si lo q̃ria cometer: t entõces peco mortalmẽte en hazer el tal juramẽto d̃ no lo reuelar al supior y es obligado no embargãte el juramẽto q̃ tenia fecho de selo reuelar t dezir: si es enel caso en q̃ es de mãdamiẽto denũciar al superior el crimen q̃ sabe q̃ su proximo cometio: mas si es en caso en q̃ la denunciaciõ no es obligatoria no es obligado delo denũciar t dezir al superior: mas si quisiere bien puede denunciar gelo: no embargãte el juramẽto/o prometimiento q̃ touiesse hecho delo no dezir/ni reuelar: segũ se nota. xxij.q.iiij. alli en muchos capitulos.

§.iij.

Sera por ventura obligada la familia o alguno del señor o paterfamilias a reuelar el delito: que sabe que su señor o paterfamilias cometio: seyendo requerido por obediencia por su superior que gelo diga. R. que no. si esse superior quiere proceder criminalmẽte contra el tal señor o paterfamilias E haze aesto. iiij.q. iij.c. lege iulia. el.ij. mas si ciuilmente contra el tal señor o paterfamilias q̃ere el superior proceder: esto es aq̃ pague de pena tãto/o cosa semejante que no le han de imponer pena corporal. entõces dize la glosa enel.c.j.iij.q.v. y el angel de clauasio en su summa. en familia. §. vij. donde añade. t dize q̃ cree ser verdad que es obligado alo reuelar el tal delito al su supior: quãdo por esto no le viene daño ningũo a esto mesmo enlo reuelar: mas si le viene daño no es obligado alo reuelar ni dezir. t la razon es: porque haziẽdo me a mi mal no soy obligado de hazer a mi proximo bien temporal.

¶ Ca. lvj. delas descomuniones q̃ son puestas t promulgadas por los hurtos que son hechos: si sera obligado el que sabe algo desto delo dezir.

QUe sera delas descomuniones q̃ son promulgadas t dadas por los plados sobre los hurtos/o cosas semejãtes. Conuiene a saber que dize el perlado enlas tales cartas descomulgamos a todos aquellos q̃ tal cosa o hurto hizõ/o el q̃ dello supire sino lo reuelare t veniere diziendo lo por ventura aquellos q̃ desto algo saben en qualquier modo o manera seran obligados delo reuelar: a aquel al qual fue hecho el tal hurto o daño o otro alguno. R respõdo. q̃ Rodorense dize: q̃ no son obligados delo reuelar t dezir a aquel al qual fue hecho el tal daño aun q̃ en la sentẽcia de descomunio fuesse puesto q̃ se lo dixiesse el que dello algo sabia: porq̃ esta la tal sentẽcia deue ser entendida q̃ lo deue reuelar al perlado q̃ la dio t puso: t no a aquel al qual fue hecho el daño. Mas es de notar q̃ ni aun esse perlado q̃ dio la tal sentẽcia son obligados a dezir t reuelar nada delo q̃ desto saben como denunciados: sino lo puedẽ prouar por testigos. mas aun mayormẽte son obligados de no se lo denunciar t dezir publicamẽte. segũ lo nota Hugo delos testigos sinodales. xxv.q.vj.c. eps i sinodo: mas en secreto aun q̃ no lo puedẽ prouar estos testigos sinodales obligados son ỹlo reuelar al obpo. si es tal persona q̃ no difamera a aquel ỹ qual algo le fuere dicho. E tan bien son obligados los otros sobredichos delo reuelar desta misma manera: en secreto al perlado q̃ puso la dicha sentencia el hurto/o daño que sabẽ que alguno cometio aun que lo no puedã prouar. E aun nota que aquel que sabe algo por lo q̃ fue puesta la tal sentencia: lo qual puede prouar: no empero es obligado delo reuelar t dezir trayendo a su costa alos testigos: para en juyzio delante del juez t perlado: ni detraer tan poco a su costa al malhechor.

§.ij.

Mas para declaracion desto sobre dicho que este ca ha dicho es de notar. Que quãdo el perlado o juez pone la sobre dicha carta de descomunion la pone t promulga por via de inquisicion general que haze. Cõuiene asaber que viene a visitar en su dioceſi vna villa/o lu-

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

gar:t mãda dar sus cartas generales ósta manera diziẽdo todos los que supieren que algunos estan/o ayan estado t cometido algunos pecados graues publicamente como logro simonia:o que esten amancebados/o hechizeras o semejantes cosas.Entõces todos aquellos que en alguna manera desto algo supierẽ quien son: t siendo notorio t publico obligados son a se lo reuelar a eſſe perlado sino in curran enla descomunion que puso. Mas no son obligados dele reuelar t dezir lo que saben q̃ alguno cometio que esta en secreto.E la razõ desto es:que por la tal carta/o descomunion general q̃ ási puso:t mãdo dar y poner el sobredho plado solamẽte se estiẽde t entiẽde alos delitos publicos y manifiestos segun la forma del capitulo qualiter t quando el.ij.de accusationibus.t el capitulo romana.enel.§.sane.de censibus libro sexto. Mas si las cartas ó descomunió que el dicho plado pone o mãda poner son sobre los hurtos/o otros delitos especiales diziẽdo descomulgãos a todos aquellos q̃ hurtaron tal cosa:o hizieron tal cosa ta todos los que dello supieron.Entonces eneste caso es distinguir:conuiene asaber que o estas cartas las da el dicho perlado o juez a pedimiẽto de aquel al qual las tales cosas le fuerõ hurtadas.Entonces el que sabe quien lo tal hurto: si ansi es secreto que lo no puede prouar no es obligado a lo manifestar t dezir al tal perlado mas si lo puede prouar obligado es de selo manifestar t dezir quien es el que lo hurto.t lo q̃ ansi fue hurtado sino incurrira enla descomunion que sobre esto estaua dada. Mas si la sobredicha carta descomunion:la pone/o manda poner el dicho perlado:o juez de su oficio:t no a instancia de parte conuiene asaber: que ninguno le demando le diesse la tal carta sobre cosa que le ouiessen hurtado ni por otra ninguna causa.Entonces eneste caso:no solamente el que algo dello supiere es obligado delo manifestar t dezir al tal perlado:mas aun es obligado ó manifestar el ladron/o malhechor que lo tal cometio aun que solo lo sepa t que lo no pueda prouar:saluo segun Hostiẽse si al tal malhechor,por lo el tal manifestar:le podria venir por esto peligro de muerte:ca entonces no es obligado de manifestar:al ladron saluo solamẽte el hurto.segun que nota enel.ca.Quicunq; fure.de furtis.t alli el abad.t in.l.in ciuilem.C de furtis.t alli los dotores.E la razon desta sobredicha diuersidad es.por que el juez de su oficio es obligado de estirpar los vicios t pecados dela republica:como se noto enel capitulo vt fame.de sentencia excomunicatiõise.E ansi se hã ó entẽder segũ este dicho.§.los capitulos siguientes que hablan desta materia.E aun ansi se han de entẽder las cosas que sobre esta misma materia hablan el angel de clauasio en su summa.en denunciacion enel.§.xiij.t excomũicatio.iij.§.xx.t en inquisitio.§.x.E la rosela en.co:retio.ij.§.iiij. In fine.t excomunicatio.vij.§.xvj.por que los capitulos allegan capi.sacerdos.de penitẽ.li.vj.t vi.q.j.c.simoia t otros que allegan no hazen nada por su opinion:porque hablan en los cõfessores que no han de reuelar la confession aun que gelo manden sus confessores.

C Ea.lvij.de como si el obispo o otro superior manda que qualquier ó sus subditos q̃ supiere quiẽ hizo tal hurto/o cometio tal delito q̃ selo venga diziendo so pena de sentencia descomunió late sentencie:si sera obligado alo reuelar t dezir.

Emãdo vna q̃stion la q̃l es muy singular ꝓuiene asaber elobpo o otro plado da t pone sentencia de excomunió late sentẽcie:q̃ qualq̃era de sus subditos q̃ supiere q̃en hizo/o cometio tal hurto o delito o otra semejãte cosa q̃ luego sea obligado alo venir diziendo.por vẽtura el q̃ algo desto supiere sera obligado de se lo reuelar t dezir. R.q̃ o este obispo o superior tiene por infamado del tal crimẽ q̃ se dize. t aya fama q̃ juã lo cometio:mas por que se no puede cõplidamẽte prouar amõesta en sus cartas:que q̃lquier q̃ algo supiere deste caso:que luego se lo venga diziẽdo.Entonces indistintamente es obligado el que algo desto supiere q̃ juã cometio delo manifestar al dicho prelado aun que no le aya hecho primero amonestacion euangelica que se emiende t restituya lo q̃ ansi fizo ni aun q̃ no lo pueda prouar:porque en este caso no le mãda el superior al que esto sabe q̃ lo vẽga a denunciar t acusar el delito q̃ del dicho juã sabe:mas mãdale que le venga a dezir t manifestar atestiguãdo lo q̃ como testigo del tal sabe.t haze a esto el.ca.j.de testibus. cogẽ. t lo q̃ alli se nota. Mas es denotar que esto q̃ he dicho no ha lugar enlos padres t en sus hijos.por q̃ puesto q̃ los padres q̃sielẽ acusar a sus hijos:o los hijos a sus padres.no puede ser admitidos por testigos los vnos cõtra los otros.t desto es testo in.l.parẽtes.C.ó testib⁹.y enla.l.ij.eſſl. li.j.enla.vij.ptida.t por la l.ij.ti.xx.li.iiij.del fuero de españa.t.iiij.q.iij.§. Itẽ parẽtes.E esto entiẽde se aun ser verdad en todos los pariẽtes ósciẽdiẽtes:o los q̃ subẽ de pte del padre por linea derecha segũ la glo. enel dicho.§.Itẽ parẽtes. t ni aun no puede ser cõpelida la muger q̃ atestigue:contra su marido.ni el suegro contra su yerno:ni la sobrina contra su tio:ni los q̃ son nacidos ó la tal sobrina cõtra este dicho su tio:porque todos estos son parientes enel primero grado por el dho §.Itez parẽtes.E aun es de notar q̃ in.l.Julia iudicio⁹ publico⁹.ff.de testib⁹.dize alli la glosa q̃ estos sobredichos sobrinos:son los q̃ deciendẽ delos hijos delos hermanos de aquel q̃l tal crimen cometio pa q̃ estos tales sus sobrinos no pueden atestiguar cõtra este su tio por la jnsti.de gradi.cogna.§.iiij. t.vj.E aun dize.la.ij.l.del ti.primero enla.vij.partida.t la.l. iiij.del.iiij.li.del fuero de españa.dize:q̃ no pue dẽ acusar a ser testigos el siervo esto es el esclauo:a su señor:ni el hermano a su hermano.ni el criado:o seruiente.t familiar:a aq̃l q̃ le crio en cuya compañia biuio:haziendole seruicio:o guardandole. Mas dize q̃ si alguno destos sobredhos q̃siere hazer acusaciõ a otros en pleyto de trayciõ que ptenezcã al rey o al reyno o por algũ agrauio:q̃ dellos ouiesse recebido/o sus pariẽtes fasta el.iiij.grado o suegro/o suegra/o yerno/o entenado/o padrastro ó q̃lq̃er dellos alos señores q̃ los ouiessen aborrado: ẽtõces biẽ pueden hazer acusaciõ por cada vna de suso nõbradas: estas son las mesmas palabras delas dichas leyes.E ansi mesmo dize la l.iij.del ti.ij. dela.ij. partida.que en crimen de lese majestatis:y de eregia puedẽ acusar.t ser admitidos:por testigos todos los sobredhos t aun la muger:t aun el menor de.xiiij. años. siendo varon t la muger de menos ó.xiij.t q̃lquier que tenga cargo de justicia:t aun el pobre t aun el siervo:t aun el que ouiesse hecho dos acusaciones sin las tener acabadas por juyzio t aun aq̃l al qual fue prouado que dixo falso testimõio:o que recebiera dineros porq̃ acusasse a otro:o porque desemparasse la acusaciõ q̃ auia ya hecho:t aun todos los q̃ son infames:todos estos segũ es dho puedẽ acusar t ser admitidos por testigos eneſtos dos crimines:cõuiene asaber cõtra el q̃ ouiere incurrido encrimẽ lese majestatis.t en crimẽ ó eregia. Mas el hijo por ventura sera obligado en cõciencia de atestiguar contra el padre/o la muger contra el marido enla causa ceuil:si el obispo o perlado dan sentencia de descomuniõ cõtra q̃lq̃era q̃ supiere quiẽ hizo tal delito:estos q̃ vierõ/o supierõ q̃ sus padres/o sus maridos hizieron los tales delitos seran obligados alo ózir t reuelar al obpo. R.q̃ no mayormẽte q̃n do poresta causa puede sobreuenir peligro ól cuerpo o del anima.E la razon porq̃ no son obligados aesto es.lo primero porque el padre t el hijo son reputados t juzgados por vna psona:como lo dize la glosa enel.c.sup eo.de testib⁹.E esso mesmo es juzgado ó la muger:por q̃ en verdad la muger t su marido son hechos vna mesma carne. Lo scõ.por escandalo que puede sobreuenir.porq̃ en vdad si el hijo reuelasse el crimen t delito q̃ su padre cometio/o la muger el de su marido serian sometidos a peligro de muerte/o a semejãte cosa.E es visto q̃ nũca la yglesia obliga a ningano a q̃ sea obligado a hazer lo q̃ essa yglia manda:si por lo hazer y cõplir puede sobreuenir escãdalo:como se nota enel.c.oficij.de peni.t remis.t alli hazẽ los dotores sobre esto vna theorica singular: en q̃ dizeq̃ aun es escusada la meger de no yr a missa los domigos t fiestas/o ayunar los ayunos dela yglesia si por lo tal entre ella/t su marido prouablemente puede nacer escãdalo no digo vn temorcillo que reñiria el marido liuianamente conella o por temor reuerencial de no le enojar:ca entonces no seria escusada.E aun esto q̃ es dho aqui q̃ no es obligado el hijo cõtra el padre ni la muger cõtra el marido de dezir al obpo el crimen q̃ sabẽ de sus padres t maridos:lo trata la sũma rosella en cozrectio. ij.§.iiij. Pues boluiẽdo ala q̃stiõ q̃ puse eſſl principio deste.ca.si sera oblgado ó dezir t manifestar el subdito al plado el crimen q̃ sabe q̃ otro cometio q̃ndo esse plado lo manda por sentencia de excomuniõque digã lo que saben. Digo q̃ sino ay infamia cõtra el sobredicho juã q̃ cometio el tal crimen porq̃ descomulga el superior diziendo en su sentencia q̃ el q̃ sabe quien hizo o cometio tal hurto o cosa q̃ se lo vẽga diziendo:como comũmente se dã las sentẽcias ó descomunion ósta manera:q̃ entõces q̃ o este tal plado/o juez inqre ólos delitos q̃ se cometẽ en su dioceſi como comũmẽte se haze toda las ta-

les cartas ⁊ sentẽcias. Entõces el q̃ sabe el delito q̃ cometio el sobredicho juã. es obligado de le amonestar primero segũ la ordẽ del euãgelio q̃ emẽde ⁊ satisfaga aq̃llo pozq̃ le descomulgan. Entõces si lo no quisiere emẽdar ⁊ satisfazer es obligado el q̃ lo sabe alo manifestar al sobredicho obpo/o plado: cõ tal ꝓdiciõ si lo pudiere ꝓuar sino incurrira enla tal descomuniõ o perjuro si le auia tomado iuramẽto su superioz q̃ le dixiesse la verdad de lo q̃ sabia mas si no lo puede prouar: no es obligado alo manifestar ⁊ dezir. segũ dize el angel de clauasio en su sũma en denũciacio. §. xiij. ⁊ allega la glosa eſil. c. sacerdos. de peni. di. vj. ⁊. vj. q. j. c. plerũq;. ⁊ haze segũ dize alli a esto el. c. si sacerdos de officio ordinarij. E la razõ que alli da el Angelo es. pozq̃ eneste caso el tal obpo / o perlado: require ⁊ mãda a este sobredicho q̃ sabe el crimen del sobredicho juan qui se lo denũcie: mas no le manda q̃ atestigue como testigo de aq̃llo q̃ del sabe poz la fama q̃ anda cõtra el: la qual no se puede de otra manera prouar si el no atestiguasse q̃ poz esto no es obligado alo denũciar al dicho perlado: ⁊ q̃ esto es muy singular ỏ notar pozq̃ viene en platica. Adas cerca desto ha se determinar ⁊ juzgar segũ q̃ es dicho enel. c. xlix. passado enel. §. ij. E destas cosas infiere Joãnes de platea enla instituta. de publi. iudi. q̃ el juez q̃ pune ⁊ castiga a aq̃l q̃ supo q̃ algũo hauia cometido algũ crimẽ lese maiestatis: pozq̃ no se lo denũcio / ⁊ dixo no lo podiẽdo el tal prouar q̃ el tal juez q̃ desta manera le pune ⁊ castiga q̃ le es obligado este juez de restituyr todo el daño ⁊ interesse q̃ poz esto le vino al tal. E bal. en vn consilio que comiença Quanq̃ allegata sunt multa. onde dize q̃ quãdo quier q̃ se dize q̃ algũo sabe algo: q̃ se entiende q̃ lo sabe de certa sciencia prouable. l. q̃ acusare. C. de edendo. ⁊ haze a esto la. l. nfis. C. de calũniatoꝛibꝰ. Adas si es el tal perlado o juez tal ⁊ tan bueno q̃ quiere prouceer secretamẽte guardãdo la fama de aquel que cometio el tal crimẽ / ⁊ no proceder cõtra el iudicialmẽte: en este caso obligado es el q̃ lo sabe delo dezir al tal plado assi como a padre. xxij. q. v. c. hoc videtur. Adas como cõmunmẽte los obispos o perlados / o juezes: dẽ ⁊ põgan las tales sentẽcias de descõmuniones a sus subditos: para q̃ les digã los tales delitos que sabẽ de sus pꝛoximos para que judicialmente procedan contra ellos. ¶ Pozende essos sus subditos: no son obligados de selo dezir ni reuelar saluo aquello que puedẽ prouar. Adas cerca desto ya he õclarado arriba enil. c. xlix. §. ij. como se ha esto de entender ⁊ assi es la verdad.

¶ Ca. lviij. si el obpõ o otro perlado mandan so pena de descomunion que qualquiera q̃ tiene algo de cosas que son hurtadas que las restituya.

Adas q̃ sera si el obispo / o otro perlado mãda so pena de descomunion: q̃ el q̃ tiene algũas cosas q̃ sea hurtadas que sea obligado alas restituyr: pozuẽtura si alguno tomo secretamẽte las cosas q̃ a el mismo le hauã hurtado: o otras q̃ erã del otro en satisfacion delo q̃ a el le auia otro hurtado: sera obligado alo obedecer la tal descomuniõ ⁊ boluer las tales cosas A esto respõde el angel de clauasio en su summa en furto. enel. §. lj. q̃ lo puede tomar en recõpensaciõ delo q̃ el otro le auia hurtado / o forçosamẽte tomado. ⁊ pozẽde ya lo puede tener ⁊ posseer cõ buena cõciẽcia pozq̃ es fecho suyo ⁊ ya no puede ser del otro / ni aun q̃ dixiesse el obpo o plado enla tal sentencia q̃ aunq̃ le oniesse algũo tomado cõtra su volũtad lo tal ⁊ en recõpensaciõ dello lo oniesse tomado q̃ sea obligado delo boluer ⁊ de selo reuelar al tal superior: no es obligado alo boluer ni selo reuelar: pozq̃ esta tal sentẽcia ptiene en si entolerabile error ⁊ pozẽde no vale ni tiene ni liga. assi mejãtemente no liga al q̃ no reuela ⁊ dize el q̃ lo tal sabe cõ tal condiciõ q̃ el tal sepa de muy cierto: q̃ el otro retiene lo tal en recõpensaciõ delo q̃ le hauiã hurtado o forçosamente tomado: pozq̃ si de cierto no lo sabe aun q̃ el tal le dixiesse q̃ lo retenia aquello en recõpensaciõ de lo tal q̃ le auia sido tomado: incurria enla tal sentẽcia de descomuniõ pozq̃ de otra manera hariã se muchos engasios. ⁊ la rosella en familia. §. x. ⁊. xij. dize q̃ si la tal sentẽcia deste superioꝛ dize solamẽte q̃ el q̃ hallo o tomo tal cosa. q̃ sea obligado so pena ỏ descomuniõ de selo presentar a el: ⁊ aun q̃ la tal sentencia añada q̃ el q̃ hurto lo tal cõtra dios ⁊ cõtra cõciẽcia o mal animo o semejãtes palabras: q̃ entonces en este caso el q̃ lo tal tiene cõ animo de recõpẽsaciõ q̃ no es obligado delo mãifestar ni dezir al tal superioꝛ ni restituyr lo. mas si en la sentencia dize el superioꝛ q̃ aun q̃ lo aya tomado en recõpẽsaciõ o semejãtes palabras q̃ sea obligado de se lo manifestar: q̃ entonces q̃ el tal es obligado delo boluer ⁊ restituyr / o alomenos de selo dezir ⁊ manifestar al tal superioꝛ. ⁊ la razõ es pozq̃ le cõsta al tal q̃ esto es la voluntad de su supioꝛ: ⁊ q̃ assi lo vsa la curia Romana.

¶ Ca. lix. ỏl q̃ haze juramẽto en manos de su superioꝛ de dezir todo crimen que supiere de qualquiera persona.

Qle sera del subdito q̃ haze juramẽto en manos de su superioꝛ dele dezir q̃lquiera crimẽ q̃ supiere ỏ otra psona sera obligado aselo reuelar. R. q̃ este tal juramẽto q̃ este hizo q̃ deue de ser interptado q̃ lo diga ⁊ denũcie al tal supioꝛ segũ el modo ⁊ manera deuida. ⁊ haze esto el. c. ex pte tua. de cle. nõ resi. E pozen de si hablamos ỏla denũciaciõ ⁊ declaraciõ ỏl crimen q̃ nfo proximo hizo q̃ le denũciemos a su supioꝛ publica ⁊ judicialmẽte: entonces no podemos ni somos obligados de selo reuelar ⁊ dezir saluo si no cõcurrẽ quatro cosas q̃ se siguẽ. L o. j. q̃ amonestemos primero al q̃ cometio el crimẽ: q̃se emẽde. L o. ij. q̃ podamos ꝓuar lo q̃ denũciamos ⁊ dezimos ỏl tal a nfo perlado. L o. iij. q̃ le amõestemos al tal nfo primo delãte de vn testigo / o dos q̃ se emiẽde: poꝛ los q̃les podamos ꝓuar como lo amonestamos. L o. iiij. q̃ el tal no se quiso emendar: del tal crimẽ q̃ cometia. Adas es de notar q̃ si estas quatro cosas sobredichas fallecẽ no embargante el juramento q̃ primero hauiamos hecho: primero de dezir a nfo perlado lo q̃ assi sabiamos del crimẽ q̃ nfo proximo auia cometido: no somos obligamos a se lo dezir. Adas mayormẽte si se lo dezimos ⁊ reuelamos de otra manera saluo segun es dicho hazemos cõtra el derecho diuino. ⁊ poꝛ esto pecamos mortalmẽte si se lo dezimos: como lo notã los theologos ⁊ canonistas mayormẽte poꝛ el. c. si peccauerit. vj. q. iiij. lo qual es de limitar: segũ dize el angel en su sũma en denũciatio. q̃ es de entẽder esto de q̃lquier crimẽ ⁊ pecado q̃ nfo ꝓximo oniere cometido: el qual este secreta ⁊ ocultamẽte de qual le podria venir a este tal nfo proximo daño o mal. Adas si hablamos dela denunciacion q̃ la ayamos de hazer ⁊ dezir a nfo perlado de nfo proximo ỏl pecado q̃ cometio en secreto ⁊ no judicialmẽte: entõces somos obligados esil tal caso delo reuelar al tal plado en secreto agoza lo podamos prouar agoza no lo podamos ꝓuar aun no ẽbargante q̃ le no ayamos amõestado q̃ se emẽde cõ tal cõdiciõ: empero q̃ el plado o juez sea tal qual deue ser conuiene asaber q̃ guardara la fama ỏl sobredicho nfo ꝓximo: ⁊ q̃ no ꝓcedera ꝓtra el judicialmẽte. Adas de otra manera si el tal plado / o juez es hõbre bestial ⁊ difamadoꝛ / o semejãte / o q̃riendo ꝓceder judicialmẽte cõtra el ca en los tales casos: no solo deuemos no dezir se lo: mas aun en ningũa manera no selo deuemos dezir saluo al q̃ es plado o juez si es piadoso ⁊ buẽo: mas de otra mãera no: sino ozar al padre dios nfo q̃ de gra al tal nfo hermano: q̃ se corrija ⁊ emiẽde: ⁊ si no podemos corrigille de nos a el dexemos lo a dios: ⁊ esto abiertamẽte se prueua poꝛ el. c. si peccauerit. ij. q. j. Estas cosas sobredhas podria algũo dezir que no erã para se poner aqui ⁊ q̃ mas cõueniẽte fuera hauer se ỏ poner enel. iij. tratado: dõde trate delas descomuniões: mas mi entẽciõ ⁊ la razõ: pozq̃ aqui las puse es pozq̃ aqui trate dela familia ⁊ para q̃ sea visto quiẽ dela familia puede acusar o ser obligado de reuelar los delitos q̃ el pꝛfamilias cometio syẽdo reqꝛidos: poꝛ sus supioꝛes / o plados / o juezes que selo digã se puso: ⁊ poꝛ essa mesma razõ põgo el. c. siguiente. pozq̃ veã los señoꝛes o pꝛfamilias: de como no hã de dar oydo alas males lẽguas ỏlos de su familia q̃ vnos le dizẽ mal ỏlos otros dessa su familia pozq̃ sera pa nũca tener paz en sus casas ⁊ familia: mas ser como vn infierno: ⁊ aun poder las cosas de su faziẽda: y despues las aias q̃ yrã al infierno de essos señoꝛes q̃ lo tal psiẽtẽ: ⁊ essos q̃ elas tales chismerias andã: ⁊ esto anda ya comũmẽte en las casas ỏlos grãdes: ⁊ no sin grãdissimo pcõ.

¶ Ca. lx. de como los señoꝛes ⁊ paterfamilias deuẽ mucho de euitar de no dar lugar ⁊ oꝛejas alos maldizientes q̃ les van cõ chismerias delos otros. §. j.

El bienauẽturado san Gregoꝛio dize ẽlos dialogos: q̃ el coraçõ q̃ esta ocupado que muy de ligeꝛo es engañado delas lẽguas ỏlos lisongeꝛos ⁊ maldizidoꝛes. Onde dize salomon enlos ꝓuer. El principe q̃ da el oꝛeja a palabra de mẽtira hara q̃ todos los sus fuidoꝛes seã malos q̃ quiere dezir q̃ veyendo los otros seruidoꝛes q̃ plaze al señoꝛ algũ fuidoꝛ q̃ es nouelero ⁊ chismero ⁊ retratadoꝛ ỏlos bienes ỏlos otros da causa q̃ todos sus fuidoꝛes se

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

harã chisme ros t noueleros t mẽtiro sos t san Grego. dize en el. xuij. c. en el. vj. li. delos moza les q̃ los q̃ se deleytã en oyr detraciones t cri mines ajenos: estos se dizẽ comer las carnes delos hõbres. segũ escriue Salomõ: no quie ras ser enel cõbite delos pecadores: ni comas cõ los q̃ se juntã a comer carnes. Jũtar se a co mer carnes es dize san Gregorio eñl logar ale gado. jũtar se a dezir mal detras ó su prximo. Onde tulio enla inuectiua q̃ hizo cõtra Salu stio dize. muchos vi q̃ ofendiã los animos de los q̃ oyã a aquellos q̃ dizẽ los males ajenos: mas q̃ no aq̃llos q̃ los cometieron. E dize san bernaldo en vna epistola q̃ embio a vn caua llero q̃ se llamaua raymũdo cerca del regimiẽ to dela casa. No te plegã las palabras ólos al bardanes t ólos juglares ni delos maldezido res mas finge no los oyr t piensa en otra cosa por q̃ si respões t muestras q̃ has plazer ól o q̃ dizẽ ya les diste prenda t muestras te hõbre poco xtuoso t q̃ te plazen cosas vanas t sera por fuerça q̃ les des delo tuyo: t lo q̃ ansi les das pierdes lo. Onde valerio escriue: la mane ra q̃ los hõbres deuẽ tener en rehuyr los no ueleros t ꝓfaçadores de otros. E dize q̃ eran dos amigos: t vno ẽcero andaua mucho por los rebolner. dixo este al vno dellos tu amigo fulano dize mal de ti: t el otro respõdio cierta mẽte yo no lo creo porq̃ es mi amigo t no di ra mal de mi: t el maldeziẽte afirmaua cõ gran de instãcia q̃ era xdad t ó llo hazia juramento t como el otro porfiasse q̃ no lo creya respon dio malamẽte aquel aquiẽ el ꝓfaçador dezia el mal q̃ el otro del hauia dicho: agora creo q̃ di zes verdad que mi amigo dixo mal de mi. mas quiero q̃ sepas q̃ yo se bien q̃ el sentio q̃ cũplia a mi. Lõ la qual respuesta el chimero fue cõfu so. t ansi deueys vosotros ó hazer señores t p lados q̃ en vras casas o cõuẽtos conozcã los vros subditos q̃ estevicio os esabhominable de oyr. t cerca ólos señores t juezes t plados de como no deuẽ de ligero creer los males q̃ les dizẽ q̃ sus subditos hizierõ. dize el abad eñl c. cũ in iuuẽtute. ó pslsionib⁹. El plado o juez no deue de creer luego de ligero las cosas q̃ le dizẽ q̃ sus subditos cometierõ t hizierõ de ma les mas deue primero de inquirir t saber la xdad con diligẽcia de otros informãdose muy biẽ primero. Onde hablãdo hugo ólas ꝓpie dades dela lẽgua. enel. ij. li. de aia dize se lẽgua porq̃ lame lisonjeãdo: muerde detrayẽdo: ma ta mintiendo: liga t no puede ser ligada. es de leznable t no puede ser tenida mas deleznase t engaña. deleznase como anguilla penetra co mo saeta: pierde los amigos: t acrecienta los enemigos: es blãda y engañosa ancha t apare jada para sacar biẽ t mezclar mal. La la lẽgua es como el sacadero del pozo: q̃ tal agua saca qual dẽtro la halla. Por esto dize Seneca que la ymagẽ del corazon es la palabra: porq̃ qual es la palabra tal es el corazon: porq̃ la vana t dañosa palabra señal es dela vana t dañada cõ ciẽcia. segũ aq̃llo q̃ dize nro redẽtor math. xij. c. dela abũdancia del corazon habla la boca. E porẽde dize el sabio en sus ꝓuer. c. x. El q̃ mo dera sus labios aquel es muy prudẽte. Onde Seneca dize para la sũma pfecio: yo te mando q̃ hables pocas vezes/tarde y breue. onde san Augu. dize cõtra los sẽbradores de discordias no se atreuierõ los carniceros del adelãtado pilato a partir la vestidura de jesu xpo hõbre cõdenado a muerte. t atreues le tu a partir la cãtidad de dios entre sus prximos revoluiẽ dolos t ptiẽdo entre ellos la amistad. mas es de saber q̃ dize sãto buẽauẽtura. eñl. j. li. ó su do trina. c. xij. q̃ si yo se algo q̃ otro dize ó ti: t eres mi amigo lo ql te cũple saber pa te guardar t aunsar q̃ te lo deuo dezir cõ tal cõdiciõ q̃ no nõ bre la psona q̃ de ti lo tal dixo.

§. ij.

Pues aq̃ demãdo si la susuracion: si sera pe cado mortal. R. q̃ si segũ sãto thomas. ij. iij. q. lxxiij. ar. j. t. ij. t para saber q̃ cosa es susuracio es de saber q̃ es dezir mal ocultamẽte del prx imo haziendo ptir la amistad q̃ entre si otros tienẽ cõuiene este pecado en vno cõla detra ciõ porq̃ entrãbos cõuiẽne a saber el susurõr t detraedor dizen mal en ablencia del prximo mas enla entẽciõ sõ distintos porq̃ el susurõr su entẽciõ es de sẽbrar discordia ẽtre los amigos como lo dize la glosa enla epla. j. de san pablo a los ramãos. L os detraedores es su fin t entẽ ciõ q̃ seã diminuydos los bienes t virtudes q̃ los otros hazẽ o en si tienẽ o niegã. t dizẽ q̃ los no tienẽ o entiẽdẽ hazer q̃ la hõrra t honor t fama ólos peresca t seã diffamados. E dize se susurõr el ó dos lẽguas porq̃ cõ muchos vsa de dos lẽguas: diziẽdo mal al vno ól otro: t al o tro del otro. t no solamẽte es pecado mortal mas aũ muy grãuissimo como pece enlos ꝓuer. ó salomõ. c. vj. q̃ dize. vj. cosas sõ las q̃ dios ha en odio t en aborrecimiẽto t la. vij. sobre mãe

ra la detesta su aia. puiene asaber alos q̃ siẽbrã entre los hermanos discordias. t la razõ ósto es. porq̃ la amistad es de mucho mas valor. t mas pricipal q̃ todos los bienes tpales. onde el ecliastico. vj. c. el amigo fiel ninguna cosa ay cõpada gel: ni de tal pcio: t mas grauissimamẽ te peca q̃ el q̃ detrae de su ꝓrio q̃tando le la fa ma: m q̃ el q̃ le injuria q̃tando le el honor. porq̃ dize. viij. ethi. mejor es el amigo q̃ el honor. t a mar q̃ no dar honor o honrra al ꝓrimo. t mu cho mas es obligado el susuron ala restitucio q̃ no el ladrõ ni el q̃ comete robo. t porẽde no puõ ser el tal asuelto hasta q̃ enq̃nto en si fuere t pudiere restituya ꝓcurando de hazer q̃ bu el uã a ser amigos como de primero estauã aque llos q̃ hizo ptir ól a amistad enq̃ estauan: t sino pudiere haga en otra manera como en cosas tpales les satisfaga: esto dize santo tho. enel lu gar ya allegado. t destas cosas dichas pece q̃n to es graue este pecado en todos. t si en todos q̃nto mas enlos religiosos mis hermanos. en xdad q̃ no les aprouechen las cogullas/ni las capillas/ni los muchos años enla religiõ sino restituyen segun es dicho.

Ca. lxj. en quãtos modos t maneras es hecha la detracion del ꝓrimo.

Qui es de ver en quãtos modos t maneras se dize ótraer algũo de su ꝓrio. t aesto. R. q̃ en. vij. mane ras segũ alexãdre ó ales scõa scõe. enel tratado ól a detraciõ. mas pa saber qual es detracio. dize santo tho. scõa scõe q. lxxiij. q̃ es detracion el q̃ dize mal ó su ꝓrimo no estando alli presente por entinciõ de le ifa mar. Pues el primero caso delos sobredhos siete: es quãdo callamos t ocultamos aq̃llo q̃ es necessario de manifestar para el honor t hõ rra t salud del aia de nro ꝓrimo. El. ij. quando scientemente negamos el biẽ q̃ nro ꝓrimo en siba t tiene: diziendo q̃ no es verdad q̃ ensi tie ne el tal biẽ ni es bueno. El. iij. quãdo dezimos q̃ aquel bien q̃ haze q̃ no lo haze cõ buena entẽ cion/mas con mala/o q̃ de aq̃l tal biẽ se seguirã muchos escãdalos t semejãtes cosas ꝓtra aq̃ llo que es dicho enel. ca. Tle q̃ dicitis. xj. q. iij. El. iiij: que con mala entencion mezclamos cõ los bienes q̃ del dezimos males: como comun mẽte se haze: q̃ dezimos juã bueno es t casto t humilde o cosa tal: sino q̃ es ladrõ/o ironicador o cosa semejante. El. v. q̃ndo los crimines que de nro ꝓrimo sabemos los manifestamos a aq̃ llos q̃ lo no sabẽ. t donde no deuemos: t aquiẽ no deuemos ni segũ la orden q̃ deuemos dela correciõ fraterna ꝓmero t no diziẽdo lo aquiẽ le guardo su fama mas al q̃ sela óstruyra. El. vj. q̃ acrecẽtãos mas ólo q̃ ó nro ꝓrio sabẽos o oy mos/o óla manera ól son ó nra habla agrauta mos mas la culpa de nro ꝓrio. El. vij. que dezi mos ól lo q̃ es falso t q̃ nũca cometio: agora ha gamos t digamos todas las sobredhas cosas t esta. vij. cõellas por palabras claras/o por e scuras/o por señas/o por letras/o por otra q̃l quier manera q̃ tãto valga por dõde demos a entender el crimen de nro ꝓrimo: porq̃ el he cho por señales lo hablamos. de sponsalib⁹. c. cũ apõ. t. c. tue. §. ij.

Sera pecado mortal la detracion segũ las maneras sobredhas. R. segũ Alex. ó ales. scõa scõe enel tratado de detraciõ. t sctõ Tho. scõa scõe. q. lxxiij. q̃ en tres maneras se dize alguno detraer de su ꝓrio. La. j. q̃ndo qer q̃ aq̃llo que dezimos/o callamos/o negamos. tẽ. algũas ve zes de si no son infamia de nro ꝓrio: mas dezi mos las/o callamos las/o añadimos las. por ent encion dele difamas: t entonces siempre pecamos mortalmẽte. t haze aesto el. c. cũ vo lũtate. ó sen. exco. cõ otros capllos semejantes mas no somos eneste caso obligados a le resti tuyr la fama: pues q̃ no fue diffamado. La scõa manera ó de traer se dize material solamẽte. cõ uiene asaber q̃ no ózimos las tales cosas ó nro ꝓrimo cõ aio t entẽciõ de le difamar. mas por vna manera de mucho bablar/o no mirar lo q̃ dezimos/callamos/o negamos/o añadimos las cosas sobredhas de nro ꝓrio. empo por ta les palabras q̃ recõtamos t dezimos le viene ifamia y es ifamado: puiene asaber q̃ son las ta les cosas q̃ del dezimos cõtra su honestidad o vida o costũbres del tal: o porq̃ delãte de q̃en lo tal dezimos/o negamos se le consigue al tal ifamia: ẽtonces pecamos mortalmẽte. arg. eñl c. sepe cõtingit. t. c. hi q̃. di. v. Adas si las cosas q̃ anssi dezimos/o callamos/o negamos/o assi dimos no son tales q̃ de si son suficiẽtes pa que nro ꝓrimo sea ifamado: puiene asaber q̃ puedẽ ser entẽdidas de aq̃llos q̃ las oyẽ ansi de culpa venial como de mortal: como son aquellas co sas q̃ dezimos desta manera puiene asaber. juã es vn grãde sobernio/o pedro vn auariento/o hõbre muy mal sofrido/t ipaciente: o semejan tes cosas: q̃ aq̃llos q̃ las oyẽ las pueden entẽ

der q̃ enel primer mouimiẽto ỏstas sobredhas culpas t defetos q̃ ansi dezimos de nfo ꝓrio q̃ peca venial mẽte: t aun q̃ puede en ellas pecar mortalmẽte. Entỏces los q̃ estas tales palabras dezimos no mirando lo q̃ hablamos ni dezimos no pecamos mortalmente: porque si los que las oyẽ se escadalizan t juzgan mal de pecado mortal de aquel de quiẽ lo tal dezimos ellos sera iputado por q̃ hazẽ contra aq̃llo. Estad misericordiosos. de regulis iuris. porq̃ a la mejor parte deuieran de interpretar las tales palabras. Esso mesmo es de dezir de aquellas palabras q̃ dezimos de nfo ꝓrimo q̃ son ỏ poca importancia: conuiene asaber delos pecados venialesq̃ comete: los q̃les recõtamos los quales no le infaman al dicho nfo ꝓrimo. Esso mesmo es ỏ dezir segũ el escoto enl. iij. di xv. q. iiij. quando recõtamos: a otros no parã do mientes alo q̃ dezimos: mas por mucho hablar recõtamos a otros diziẽdo estos males oy q̃ hauia hecho Juã/o q̃ hazia aun q̃ algũos ỏlos q̃ ansi desta manera dezimos que hazia sean ensi difamatorios conuiene asaber: q̃ puede ser el dho juã difamado por lo tal q̃ recõtamos q̃ del oymos: no pecamos mortalmente. E la razon que da el escoto es porque de su propia naturaleza este tal acto no q̃ta la fama deste sobredho ẽla opinio de aq̃llos delante q̃en lo tal dezimos: por que el q̃ de ligero o ỏ presto cree lo q̃ oye: de coraçon luiano es. con tal cõdicio empo q̃ no añadamos ninguna cosa ỏlo que oymos. por la qual seã ꝓuocados pozuẽtura los q̃ esto de nos oyẽ a que creã aq̃llas infamaciones q̃ de nfo proximo nos oyen recontar: por q̃ entonces segũ landulfus enel. iiij. enla. di. xv q. iiij. pecamos mortalmente. t semejante mẽte dize que pecamos mortal mente si dezimos o recontamos los crimines de nfo proximo: a aq̃l q̃ lo sabe: mas dezimos le otro algũ crimẽ el q̃l es tal q̃ el otro aq̃en lo recõtamos no empero sabia este que le dezimos: aun que delos otros crimines era a cerca del ya tenido por malo t era difamado. Lo. iij. se dize alguno detraedor material t formal. E esto es quando a q̃llo q̃ de nfo ꝓrimo alos otros dezimos/o lo q̃ del callamos/o negamos/las recontamos/ o ỏzimos con entẽcion dele difamar: entỏces sin ninguna duda mas pecamos mortalmente que no los robadores delas cosas ajenas. vj. q. j. c. Ex merito. t. c. deteriores. E que la ỏtracion sea pecado mortal de si mesma pruenase por el. c. accusatio. ij. q. vij. t. c. nemo peritorũ. xj. q. iij. t. c. Homicidior. de peni. di. j. t. c. clericus el. ij. xl vj. di. Esto Tho. scõa sõce. q. lxxiij. donde dize. Que entre las cosas tẽporales la fama es vista ser de mucho mayor precio: E por defeto della el hõbre es impedido ỏ hazer t exercitar muchos bienes. t que porẽde la ỏtracio del si es pecado mortal.

§. iij.

Agora es de ver si el que detrayendo de su ꝓrimo segun es dicho difama t quito la fama a su proximo: si sera obligado ala restitucion. Respondo que si segun santo Thomas enl lugar ya allegado. t segũ todos los doctores theologos enel. iiij. enla. di. xv. semejantemente aquel que roba o hurta las cosas tẽporales a su proximo t aun mucho mas. Mas aqui es ỏ distinguir ansi: que o lo que callamos/o negamos/o dezimos/o añadimos/o semejantes cosas: erã cosas por las quales nuestro proximo era infamado: t aquellos que tenian buena opinion de nuestro proximo ya por estas cosas la tienen mala. t las tales cosas no las auã sabido de otro ningũo saluo ỏ nosotros mesmos Entonces sin duda ninguna somos obligados a le restituyr la fama: agora enlas cosas que dixmos del: ayamos dixo verdad agora mentira. mas si dixmos verdad auemos le ỏ boluer la fama desta manera: conuiene asaber no mintiendo. diziendo a aquellos a quien lo tal dixmos: aquellas cosas que ỏ hulano os dixmos no las creays: ca dexmos t hablamos mal: ca es buen hombre t no lo creays: t si negamos algo por lo qual fue infamado: auemos ỏ dezir sabe que esto es verdad que no tiene culpa hulano: ca no lo hizo el ni lo dixo: t assi ẽlas otras cosas semejãtes. Mas si dixmos mentira en lo q̃ de nfo proximo recõtamos: auemos ỏ dezir claramẽte q̃ mentimos aunq̃ nosotros que demos difamados porque mas somos obligados ỏ conseruar la fama justamente ỏ nfo ꝓrimo: que no ijustamẽte la nfa. onde si delante ỏ muchos t en publica dexmos las sobredhas cosas en publico somos obligados de boluer la fama a nfo ꝓrio: t si ẽ secreto ẽ secreto. mas esto fallece q̃ no ha logar la sobredha restitucio en siete casos. El. j. q̃ si le quesiessemos restituyr la fama se le siguiria mayor injuria t infamacion conuiene a saber enlas cosas que auemos dicho del que erã verdad si boluiessemos a dezir a quiẽ las ouiessemos dicho lo q̃ os de

ximos de fulano no lo creays. tc. por vẽtura no se les acordaua mas esiste caso no auemos ỏ nombrar a aq̃l a q̃en difamamos: mas dezir tales palabras q̃ os dixmos no las creays porq̃ enellas erramos t no dexmos biẽ guardando nos siẽpre no mẽtr. El. ij. caso es quãdo no podemos restituyr la fama a nfo ꝓrimo sin ꝓuablemẽte peligro de algũ pecado mortal que se comete en lo tal/o sin peligro ỏ muerte/o cosa semejãte. mas es bien denotar q̃ q̃ndoquier q̃ no podemos restituyr la fama a nfo ꝓrimo somos obligados a otra cosa tpal en equalencia ỏ le restituyr. ar. enl. c. sctẽ marie: vt lite pẽdẽte nihil innoueť. t aun dize el Ricar. enl. iiij. enla. di. x. arti. v. q. ij. lo mismo. t de mas añade q̃ aun q̃ le restituyamos la fama q̃ somos obligados de mas a le hazer algũa recõpẽsacio segun albitrio de buẽ varõ. E aun dize antonio ỏ flo. enla. ij. pte. ti. ij. §. iij: q̃ si nfo ꝓrio sabe q̃ del detraemos q̃ tandole la fama q̃ somos obligados ale demãdar pdõ: t sino me q̃ere oyr tẽgo se lo de embiar a demãdar cũ otro tercero. t aun dize q̃ si digo el crimẽ de nfo ꝓrio al q̃ le cõfiesa por entẽcio q̃ le reꝑhẽda o apte dello q̃ no pecomi soy abligado a cosa alguna: mas otra cosa es si yo lo ouiesse confessado: t no puedo descobrir mi confessar mi pecado mortal sin ỏscobrir el mortal del ꝓrimo: entỏces no me puedo en ningũa manera cõfessar del mio ꝓpio: sino dexar me estar ansi t auer del cõtricio segũ el Scoto enel. iiij. t pedro de pallu. t pedro de tarãtasio. t raymũdo. ansi dize el dho antonio enel lugar suso allegado. El. iij. caso es q̃ndo dixmos los crimines de nfo ꝓrimo a nfo perlado denũciãdo selo/o acusandole segũ la forma dela correcio fraterna guardada empo: o quãdo le dezimos a aq̃llos q̃ le aprouechará o no dañará: como a sus padres/o hermanos pa q̃ le castiguẽ t corrigẽ: ca entonces no somos obligados a restituyr le la fama. El. iiij. caso es quãdo las cosas q̃ de nfo ꝓrio dexmos/o callamos o negamos de su naturaleza no son tales q̃ le difamã cõuiene asaber q̃ puedẽ ser interptadas a pecado venial como dixe del que era soberuio o vanagloso o cosa ansi semejante. El. v. caso es. q̃ndo dezimos t recõtamos a otros las cosas q̃ ỏ nfo ꝓrio oymos t no añadimos cosa por la q̃l creyesse los oydores las tales cosas q̃ dezimos q̃ del oymos: ca entonces no somos obligados ala restitucio dela fama segun el Scoto enel. iiij. di. xv. q. iiij. t ladul fus. t el asttense añade empero que si por recõtar nosotros a otros las tales cosas q̃ oymos de nuestro ꝓrio sele sigue infamacio que somos obligados a le restituyr la fama aun que no ayamos añadido: mas delo q̃ simplemẽte o nieisemos oydo del aun que dize el escoto que es dura cosa dezir t tener este dho del astense q̃ salga fuera del genero del pecado venial: q̃ndo lo tal que oymos recõtamos no mirãdo lo q̃ hablamos ni lo dezimos por entencio de difamar al dho nfo ꝓrio. El. vj. caso es q̃ndo aq̃llos a q̃en los crimines de nfo ꝓrio dezimos estauã secreto: mas despues los supieron de otros sin lo q̃ les dexmos nosotros. El. vij. caso quãdo recõtamos otros los crimines q̃ sabemos/o oymos de nfo ꝓrimo empo esses aq̃en lo recõtamos sabẽ ellos lo mismo de otros

§. iij.

Que sera si algũo ifamo a su ꝓrio indirete conuiene asaber: q̃ vno dize t me acusa delãte del juez o plado q̃ yo cometi. t yo niego se lo. t por esto el tal es infamado por lo que yo assi niego: t le sera dada la misma pena que a mi se diera si me fuera ꝓuado. R. q̃ segũ el scoto enl. iiij. di. xv. q. iiij. q̃ no soy obligado de confessar t dezir en juyzio el pecado o crimẽ que cometi saluo segun la ordẽ t manera que me es ꝓuado q̃ lo cometi: ca entỏces segũ scõ tho. scõa scõe. q. lxxix. ar. j. t testo es notable. enel. c. cuz dilecti. de accu. t el abad enl. c. cũ sup. de confessis. sino lo digo t cõfiesso peco mortalmcte: si el tal juez o perlado desu ꝓpio oficio haze la tal mãficio ꝓtra mi: t esto es verdad q̃ndo no me ouiesse de ser dada pena corpal sino spũal como ꝓuar me del oficio o bficio o semejante mas sino ay fama contra mi ni es notorio q̃ hize el tal delito: agora mi juez o plado de su ꝓpio oficio haga inqsicion cõtra mi. agora se lo denũcie mi ꝓrio: o me acuse no soy obligado alo confessar t dezir q̃ lo hize. ar. enl. c. q̃lf. t qñ el. i. de accusationibus: aun que yo ouiesse hecho iuramento de dezir la verdad segun Henrrique de gandauo enel quolibeto. j. q. xxxiij. ni soy obligado de enesto obedecer a mi perlado o juez: porq̃ es cõtra la caridad: porq̃ las cosas ocultas en verdad no son de publicar: mas a solo dios son de dexar. vj. q. j. c. si oia. t. c. ques t. c. ex merito. Pues tengo de dezir mentira. R. q̃ no. mas tengo de vsar de palabras doblas t dissimuladas. xxij. q. v. §. ex his. E pozen de sea iputada assi mesmo pues q̃ me acuso de

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

aq̃llo q̃ me no podia prouar. Lo nesto cõcuerda el ricar. enel. iiij. di. xv. ar. v. q. iij. empo desto por palabras blandas t buenas excusar al tal diziendo alos otros no creays que cõ malicia me acuso/o dixo lo tal de mi: mas por ventura creya que era ansi: o otro alguno le atraeria q̃ lo tal dixiesse t semejãtas palabras.

§. iiij.

Que sera si yo mesmo me infamo ami dizẽdo q̃ hize algun crimen/o mal el qual no hauia hecho: pecare por uẽtura mortalmente. R. q̃ si lo hago por euitar los tormẽtos que me darian/o muerte/o cosa tal como hazen aq̃llos: q̃ los juezes ponẽ a tormẽto porq̃ digã t confiesen los crimines que dizẽ q̃ han cometido. la glosa enel. c. j. xv. q. vj. tiene q̃ pecã mortalmẽte si por el tormẽto q̃ les dã lo tal dizen. Mas el angel ỗ clauasio en su summa en detractio. § vj. tiene: q̃ si por euitar los ỗos tormẽtos cõfiesso lo q̃ no hize q̃ no peco mortalmẽte: porq̃ la tal confession no vale cõtra mi ni aun cõtra otro: mas si me ifamo no cõstreñido por el tal temor que peco mortal mẽte t q̃ soy obligado a boluer me a retratar: quiene asaber q̃ buelua a dezir como no dixe verdad enlo q̃ hauia ya dicho argu. enel. c. nõ sunt audiẽdi. xj. q. iij.

§. v.

Demando si pozuentura los q̃ oymos detraer de nfos ,primos si pecamos mortalmente. R. segun santo tho. scõa scõe. q. iij. ar. iij. q̃ el cõsentir enla detracio q̃ de nfos ,primos oymos puede ser en dos maneras. la vna direte conuiene asaber quando induzimos t atraemos a otros a q̃ detrayã de nfos prximos t nos digã el crimẽ q̃ dellos sabẽ t plaze nos de lo oyr por el odio/t mal querẽcia que les tenemos. entõces ygual mẽte pecamos esil pecado ỗla detracio segũ y enla manera q̃ el otro q̃ detrae peca. E pozẽde si el otro peco enla tal detracio venial/o mortalmente de essa misma manera nosotros pecamos. Segũ dize el apostol a los romãos. c. j. no solamẽte los q̃ hazen el mal mas los q̃ lo cõsientẽ. t haze a esto el. c. nõ solũ. xij. q. iij. La. ij. se dize q̃ cõsẽtimos idirete. Cõuiene asaber: quãdo podemos resistir a los q̃ de nfos ,primos derrahẽ t dizẽ mal: t no q̃remos. t esto acõtece algunas vezes: no por q̃ nos plega del pecado q̃ los otros dizen: mas por vn temor humanal: o por vna negligẽcia/ o verguença. E esto algunas vezes es pecado mortal. lo qual es quando somos plados los q̃ esto oymos o señor ỗ aq̃llos q̃ lo tal dizẽ/o parterfamilas/o si no somos estas tales personas mas somos otras priuadas: t dexamos de hazer callar los tales males q̃ dizen los otros: t viene dello scandalo/o por vn temor verguença humanal callamos t ansi ,ponemos el temor humano o verguença ala caridad del prximo. Mas de otra manera sera pecado venial enlos otros casos oyr las detraciões d̃ nuestros prximos: t cõcuerda con esto el Alexãdre de ales enla scõa scõe. enel tratado dela detracion. E aun es denotar que dize el antonio de florencia enla. ij. pte. ti. ij. c. ij. §. iij. q̃ si alguno denũcia o acusa en juyzio o fuera del a su prximo ỗlãte ỗl juez o plado ỗl crimen q̃ cometio no por zelo dela justicia mas por odio t vengãça q̃ el tal peca mortal mẽte: mas no es obligado de le restituyr la fama. Onde san Gregorio dize enlos dialogos: q̃ ,Pedro capitã t justicia mayor ỗla yglia de ,Roma solamẽte fue cõdenado al ifierno por siẽpre porq̃ q̃ndo le era mãdado o cõuenia hazer justicia de algun malhechor la hazia cõ crueldad t vẽgança de coraçõ ca de fuera cõuiene hazer justicia t dentro del coraçõ llorar ỗ cõpassiõ t esecutãdo lo tal cõel zelo ỗla iusticia solamẽte. §. vj.

Onde san ambrosio dize mucho mas son de tolerar los ladrones q̃ hurtan los vestidos t los otros bienes q̃ no los q̃ nfa fama estragan nnde dize Salamõ: mejor es el nõbre bueno q̃ las muchas riquezas. t enel discipulo se cuẽta vn exemplo enel sermon. xcj. que erã dos cõpañeros clerigos el vno delos q̃les era muy pessimo detraedor t murmurador de sus ,primos ỗ manera que apenas ỗ ningũo dezia bien t como enfermasse t alotro su compañero le amonestasse que hiziesse penitẽcia: no se emẽdo ni la hizo. t veniẽdo ya ala hora ỗla muerte cõjuro le el dicho su cõpañero que le ,pmetiesse de le aparecer dentro ỗ. xxx. dias si pudiesse t dios lo pmetiesse. t aparecio le despues de muerto muy negro t todo encendido de fuego infernal de dentro t defuera. t dixo a su cõpañero: vee aqui el infiel t mal cõpañero tuyo por el qual ozas sin ningun prouecho mio: porque perpetua mente soy dãnado. Onde como yo estouiesse ya en la agonia dela muerte: suy llenado delante el juez: t como yo callasse por el temor que hauia vi muchas almas que reclamdecian como el sol: que estendiã al juez sus manos deziendo t clamando: haz vengança señor de nuestra sangre ỗste traedor t murmurador t ansi mirãdo me el juez turbada la cara: t ayrado vsto su vulto: yo fuy cõfondido. t ansi fuy confõdido t desespere por mis maldades: t ansi ppetuamente soy cõdenado. E de otro se cuenta alli. q̃ como fuesse detraedor t murmurador ỗ los religiosos t clerigos: t muriẽdo siendo enterrado despues de muchos años como abriessen su sepultura hallaron todo su cuerpo desecho mas la lengua no. mas tenia la toda rodeada de ranas de manera q̃ sela no podiã rodear en señal q̃ no era dina de ser enterrada ni comida dela tierra. E en señal delo q̃ su aia padecia enel infierno de penas por el pecado de essa lẽgua. Otro obpo fue visto estar en grandes penas ỗ purgatorio aun q̃ era muy buẽ solo por que oya algũa vez no reprehendiẽdo ỗ cõtinuo a vn clerigo suyo q̃ era murmurador: t detraedor el ql clerigo por lo tal fue sepultado enlos infiernos. porẽde plados t vosotros señores ỗ ppañas tomad exẽplo en no cõsentir lo tal ca dize eccliastico. c. xxviij. cerca de seto ỗ espinas tus orejas t no q̃eras oyr la mala lẽgua: t tomenlos otros q̃ comẽ las carnes de sus ,primos. §. vij.

Delas cosas sobredhas parece q̃nto daño t mal nos haze la mala lẽgua: ca como dize el apostol Sãtiago. vana es la religiõ enel q̃ se piẽsa ser religioso t no refrena su lengua. t Socrates dize: de auer hablado me arrepẽti: t de callar nũca. t caton dize en su philosofia moral. q̃ la primera t pricipal vtud que todo hõbre debe de tener es q̃ tenga refrenada t moderada su lengua: ca cercano es dios aq̃l q̃ sabe callar quãdo la razõ lo demãda. onde Socrates enlas exortaciones dize q̃ solamẽte hablemos lo que publicamente sabemos: t q̃ hablemos lo que es necessario solamẽte. t enlos ,puerbios dize: boca presta a hablar/presta cayda ligera. Q̃ntos el dia ỗ oy difamã a sus ,primos ansi los perlados t juezes teniendo muy poca discrecion enlas correciones t dissamãdo a sus subditos: por lo qual pecã mucho mas mortalmẽte que no los otros sus subditos: t nũca hazen por boluer les la fama/t es de hazer grande llãto: que aun enlas religiones el dia de oy no se tiene por muchos en nada en dissamar a sus ,primos: t nũca estas tales restituciões se hazẽ cõplidamente: t ansi ellos como q̃en los aſuelue darã cuẽta estrecha enel dia ỗl juyzio donde ya no podran restituyr porq̃ vno delos graues pecados que puededẽ ser es este delas detraciões t q̃ menos es sentido en todos mayormente enlos religiosos: por quanto es menos q̃to de cõfusion tãto menos ỗl auemos cõtriciõ ni dolor: t ansi a penas hazemos ỹdadera satisfaciõ. Porẽde oyã los q̃ q̃sierẽ oyr: t temã aq̃lla ora espãtosa t juyzio final t terrible dõde las mãzillas pareceriã: t tãto mas quãto mas sobre blãco omierẽ caydo: t no sean sentido: ni sacado cõel rabõ ỗla cõtriciõ. t conel agua ỗla pplida satisfaciõ t restituciõ t muy acabada confession: serã mas duramẽte atormẽtadas: ca mas sentimos las injurias que nos son hechas por nfos prximos t amigos t q̃ mucho amamos q̃ no ỗlos otros q̃ no amamos t aun mas la castigamos.

Ca. lxij. del q̃ sta en algũ cõsejo dõde se trata algũ mal cõtra su ,primo si el tal calla si fa culpado t a q̃ fa el tal obligado

Demãdo si por ventura el q̃ esta en algũ cõsejo dõde es tratado algun mal contra algũa psona: si el tal calla ni cõcediẽdo/ni estorbuando: sera culpado de pecado t obligado a algũa restitucion. R. que es embuelto t culpado esil misino pecado t obligacion ala restitucion del daño que por este su callar a su prximo vino: el qual si el hablara no le viniera segũ que son obligados todos los otros q̃ hablaron t dieron el tal mal cõsejo. E esso mesmo sõ obligados alo misino todos los otros que podrian estorbuar que no fuesse hecho el dicho daño t mal a su ,primo: t no lo estorbuan ni desuiã por la ley de etate. §. qui tacuit. ff. ỗ interdi. seu extra ordina. acti. t por el. ca. si post prestitũ. ỗ confessis. li. vj. porque cada vno dela vniuersidad de aquellos que se llegã a algũ cõsejo o cabildo o capitulo son obligados de exprimir t dezir por su propia boca su voto enlas cosas q̃ se hazẽ que son t cõsiernẽ: t tocã t cũplẽ aessa comunidad. Por la qual por el oficio q̃ tienen son obligados a dar cõsejo t dezir su parecer t no callar argu. enel. c. j. de his q̃ fiunt a majori parte capituli. E porende dize el Jnocencio q̃ si no cõtradize este sobredicho el mal que en el tal consejo se trata cõtra algũo: que es visto/t hauido por cõsentidor. t ansi es obligado al pecado t obligaciõ dela restituciõ t ala pena t ỗ qualq̃er daño q̃ por esto vino a alguno. Lo q̃l sin duda ninguna es verdad quãto a que peco

este tal q̃ ansi callo mortalmẽte: t lo mismo peca mortalmente qualquiera q̃ puede estoruar que no se cometa algũ pecado mortal t no lo estorua. xxij. q. v. c. hoc. videt. mas quãto a ser obligado a q̃ aya incurrido ẽla pena/o a ser obligado ala restitució q̃ por este su callar aya venido a su proximo: parece cosa dudosa: t q̃ no sea obligado a ello saluo sino es el tal q̃ callo juez o perlado o señor o tal psona q̃ por el oficio q̃ tiene le cõpete estoruar los males q̃ no se cometã: como son estos q̃ tienẽ boz en capitulo/o en cabildo: o come veynte quatros: regidores t semejãtes. argu. de aq̃llas cosas q̃ se notã enel. c. negligere. ij. q. vij. o saluo si por su malicia calla q̃ no quiere prohibir q̃ no se hasa el tal mal t daño a su proximo. argu. de aq̃llo q̃ se nota enel. c. quãte. de sen. exco. ¶ segũ esta distinció es de limitar a bart. in. l. vtrũ. ff. de peric. t cõmo. rei vẽdi. dõde alli quiere q̃ solo aq̃l sera obligado ò estoruar t obiar el daño t mal q̃ no vẽga al otro: al qual este q̃ lo puede estoruar es subjeto a el: como es el sieruo q̃ vee q̃ quierẽ ofender a su señor: o si es hijo t vee que quierẽ ofender t hazer mal a su padre: q̃ estos son obligados a esto t si no lo hazẽ q̃ incurren enla pena t pecado t obligació de restitució t q̃ pecã mortalmẽte. ¶ la glosa enla. l. culpa caret. ff. de re. iu. t el texto enla istituta. de publi. iudi. §. alia. q̃ quierẽ dezir q̃ el q̃ sabe q̃ algũo q̃ re cometer algũ mal o daño cõtra algũo q̃ aun q̃ este q̃ lo sabe no sea hijo ni sieruo / ni subdito del tal q̃ si no lo estoruа q̃ sea punido de pena. A esto respõde el angel de clauasio en su ſũma en cõsentire. §. ij. q̃ se entiẽde t quiere dezir el dicho bart. t los derechos allegados q̃ sõ verdad q̃ ha de ser punido el sobredicho quando este q̃ lo sabe tiene tal oficio q̃ por el es obligado a estoruar t obuiar el mal t daño q̃ no sea hecho a su proximo/t no lo haze: o quãdo por sola su malicia no lo estoruа mas calla: o si fuesse lo que sabe crimẽ q̃ se quiere cometer in lese maiestatis / o en eregia. l. quisquis. C. ad legez iuliã maiestatis. ca entõces pecaria el mortalmente callãdo lo: t mas seria obligado a la pena t restitució segũ las limitaciões ya dichas.

§. ij.

¶ Que sera de aquellos que estãdo en capitulo/o en cabildo/o en cõsejo ꝓponẽ algũa cosa q̃ es tal en que sea dãnificado el ꝓximo/o otra qualq̃er cosa q̃ sea ꝓtra dios o que seã hechos algũos estatutos iniustos a que serã los tales obligados. R. segũ directoriũ t durãdus: q̃ sõ obligados insolidum cada vno delos tales de mas õl pecado mortal a restituyr todo el daño que por esta causa fue hecho: el qual no fuera hecho/si ellos no propusieran lo tal.

¶ Ca. lxiij. delos que sin peligro dela vida o de perder sus estados: o oficio podrian estoruar que no fuesse hecho mal a sus proximos t no lo hazen: si seran obligados ala restitucion.

¶ Emando q̃ que sera de aq̃llos q̃ sin peligro dela vida de sus estados o oficioso de otro qualq̃er daño: podrã cõtradezir t estoruar q̃ no sea hecho algũ mal o daño a su ꝓximo cõtra iusticia t no lo ꝓhibẽ t viedã mas callãdo lo ꝑmitẽ: será obligados ala restitució õl tal daño q̃ desta manera fue dado t hecho. a esto R. san bernardino: en vn su sermonario enlo q̃ trata delas restituciões: q̃ si estos sobredchos son tales psonas q̃ por los oficios q̃ tienẽ son obligados: a vedar t ꝓhibir q̃ no seã hechos los tales agrauios t injurias: t por algũ temor q̃ tienẽ el qual es tal q̃ no cae en costãte varõ callã t no lo ꝓhibẽ t viedã/o por vna pusilanimidad/o flaqza lo callã t dissimulã t no lo contradizẽ: q̃ son obligados ala restitució de todo el daño q̃ desta manera fue dado t hecho a sus proximos de mas del pecado mortal q̃ cometierõ. ¶ Enrẽplo. Si estãdo en cabildo enla ciudad/o enel cõsejo de algũ ꝓncipe/o señor/o capitulo de religiosos/ o en cosas semejantes: si alli se trata de echar coletas alas yglesias/o clerigos: o q̃ se haga algũ agrauio/o daño a algũo/o a algũos: t algũo delos q̃ alli estan: q̃ es oficial o persona tal: q̃ ansi por el oficio q̃ tiene como por el cõsejo q̃ da / o esta para dar. t no cõtradizẽ alo tal q̃ se no haga: son obligados a restituyr todo quãto de daño a algũo por esto alli fue dado y hecho: insolidũ cada vno por si: t si es enlas cosas q̃ dire õlos clerigos o yglesias son descomulgados. ¶ mucho mas sõ obligados estos sobredichos si lo tal callarõ/ t no lo estoruarõ por̃ algun interesse / o ganancia desto les venia para sus bolsas. estas sobredichas cosas han de ser empero entendidas ser verdad si estos tales consejeros: o oficiales: si cõtradirerã t estoruarã a q̃ no suerã echadas las tales taljas / o hechos los sobredichos agrauios t daños a sus proximos: no les fuerã

hechos. Mas si aun q̃ lo cõtradixerã t hizierã quãto pudierã no le pudierã hazer ni estoruar entõces no son obligados ala restitució de ninguna cosa. Mas el que no tiene oficio por el q̃l es obligado a contradezir t prohibir q̃ no sean hechos los sobredhos males t daños: t otros algũos males al ꝓximo los quales son hechos contra justicia. ¶ Entõces peca mortal mente sino lo contradize podiẽdo lo contradezir sin su peligro: mas no es obligado a resticion de ninguna cosa aqui se ha de tomar regla general que haze para muchas cosas: como son en los hurtos t robos t otros q̃lesquier daños que son hechos alos ꝓximos: que aq̃llos q̃ no tienen oficios por los quales sean obligados: a estoruar t contradezir: t prohibir que no fuessen hechos los tales daños t males que aun que los pudiessen prohibir t estoruar que no se hiziessen. aun sin peligro de sus vidas t no lo prohiben: no empero dexando lo por malicia: mas por vna negligencia o poca caridad q̃ aun que estos tales pecan mortal mente enlo tal: mas no son obligados ala restitucion ò ninguna cosa: segun lo tienen todos los dotores ¶ aun aesto haze a que no son obligados: lo q̃ se nota enel. capi. dilecto. de senten. exco. li. vj. Mas contra esto podria algũo allegar t dezir lo que dize el Innocencio t Hostiense. que dizen que son obligados ala restitucion todos a quellos que consienten que sea hecho algũ daño t mal a sus proximos cõtra justicia: el qual no les fuera hecho: mas esto entiẽde se ser verdad si estos que no estoruaron lo tal fueron coadjutores t adjudadores en consentir que los tales daños fuessen hechos. Mas segun el hostiense dize si alguno hizo algun daño t mal cõtra justicia a mi proximo sin selo yo mandar: mas el hizo lo en mi nombre. t despues de hecho lo oue t toue yo por rato t bueno: t le di re que hauia hecho bien enlo hazer: o lo fauoreci/o ampare t defendi/o semejantes cosas entõces soy obligado a restituyr todo el daño que el tal hizo en mi nombre. xj. q. iij. capi. qui consentit. porque segun el escoto enel. iiij. esto q̃ yo ansi oue por rato t bueno: se dize que consenti. interpretatine. t por esto soy obligado a la restitucion insolidum de todo el daño. t aun añade el escoto enel dicho lugar: que si alguno tiene algun oficio: por el qual es obligado a estoruar el daño que a su proximo es echo contra justicia t no lo estoruа ni aparta por algũa causa razõable: conuiene a saber por̃ viene en daño dela republica estoruarlo: o en peligro ò la misma ꝑsona deste mismo oficial: o por̃ seme jãte peligro graue: que entõces no peca mortalmẽte el tal oficial: ni es obligado ala restitucio de cosa nigũa: si las tales grãdes t cosas occurrierõ por̃q el dexo de estoruar el daño particular que no fuesse hecho a su ꝓximo.

¶ Ca. lxiiij. dlos q̃ sabẽ q̃ quiere ser hecho algũ daño a su ꝓximo cõtra justicia. t lo podriã estoruar t no lo estoruã que serã obligados.

¶ El sera si vn hõbre particular que no es señor ni oficial. el q̃l no tiene tal oficio q̃ es obligado a estoruar el mal t daño que es hecho a su ꝓximo ꝓtra justicia: t no lo estoruа viendo lo hazer podiẽdo lo estoruar sera por̃ue tura obligado a restituyr el tal daño/t mal. A esto respondo que segun la glosa i lege culpa. ff de regulis ju. que segũ las leyes ciuiles no es obligado a nada: si no fue participante en el delicto que fue hecho contra su ꝓximo. mas de jure cononico peca mortalmente si lo pudiera estoruar t no lo estoruo. t ãsi lo tiene Bart. mas esse mesmo bart. haze regla general t dize que solo el saber que algũo sepa el maleficio q̃ otro quiere cometer no haze q̃ el tal sea obligado a nigũa pena ni restitució saluo si el tal maleficio es cometido cõtra su ꝓncipe: o cõtra su señor: o contra su padre/o contra la cosa publica: la qual tiene y esta debaxo de su domimo t jurisdicion por̃ la. l. Quisquis. C. ad legẽ Juliã majestatis. Mas si contra otro alguno es cometido el delito: no por esso es obligado el q̃ lo vee o sabe siendo particular persona segun es dicho al restituyr sino estoruo saluo si participa en algo enel tal delito. Mas si es clerigo el que este tal maleficio sabe t vee que se quiere cometer contra su obispo/o cura perrochial: t no lo estoruа t ꝓhibe t reuela: peca mortalmente porque mas reuerẽcia es de tener a estos q̃ no alos padres carnales. por̃ el. c. pitacium. xxx. q. iij. ¶ esto sobredicho es verdad segun el abad: si el tal maleficio t crimen q̃ se trata de hazer cõtra estos huuo t vino a efeto: mas sino se consiguio/t huuo efeto no es obligado este que ansi supo a restitucion de cosa algũa saluo sino era tratado el tal crimen que el tal supo. i lese majestatis. por̃la. d. l. q̃sq̃s. t que

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

esto q̃ he dicho sea verdad. anssi lo tiene la glosa in. l. vtrũ. ff. ad legẽ põpeiã. de paricidis. esso mesmo dize Bart. in. d. l. vtrũ. q̃ regladamente procede t ha lugar esta. d. glo. E aun assi mesmo bart. tiene lo mismo in. l. occisor. ff. ad sill. mas ha se de entẽder. lo q̃ es arriba dicho del q̃ no reuelo el crimẽ q̃ sabia q̃ era tratado contra los sobredichos: que es obligado ala pena t ala culpa t restitucion. ha se de entender segun que dize Joãnes de platea enla instituta de publicis iudicijs. por solo saber lo. si lo no puede prouar q̃ no es obligado alo reuelar. E esso mesmo es del que lo oyo mas no lo puede prouar que no es obligado a nada: t sin culpa es: por el ter. in. l. nfos. C. de calũniatoribus. t anssi lo aconsejo bal. en vn cõsilio suyo q̃ comiença. Quãquã allegata sunt multa. Por q̃ aquello q̃ dize la ley q̃ el q̃ supire el tal crimen t no lo reuelare que sea obligado ala pena: q̃ esto se entiende del que lo sabe. de tal manera que lo puede prouar: por la. l. j. qui accusaret. C. de edendo. Pues q̃ sera obligado de reuelar el que sabe el tal delito. el qual no le puede prouar por cierto a ningũa cosa ni culpa ni pena: porq̃ ningũo no es obligado de se someter alos tormẽtos que por el tal caso se dan alos que no prueuan lo q̃ acusan. E segun el mandamiento dela. l. iij. C. ad legem iuliã maiestatis. ni se someter para q̃ le pongã enla carcel hasta que lo prueue. C. de accusationibus. l. final. E porende los oficiales o señores q̃ matã o dan tormẽtos o destierrã o dan otras qualesquier penas a aquellos que les no reuelaron los delitos q̃ sabian q̃ otros querian cometer o q̃ habian cometido: t por no los poder prouar no los reuelarõ que son los sobredichos señores o oficiales obligados de pagar todo t qualesquier daños que alos tales por esto les vinieron. E lo mesmo es segũ ludouico romano dize en sus singulares delos oficiales que ponen a tormento alos hombres sin hauer para ello suficientes indicios. por la qual confiessan los tales por los tormentos que les dan los delitos que no hauian cometido. E por esto los justiciã o desterran / o dan otra qualquier pena ca la tal cõfession que desto hizieron / t lo que conocierõ no vale sin hauer indicios primero para ello. por la. l. j. eñl principio. ff. de questionibus. E por esso miren los señores: t las justicias como hazen t mandan dar los tales tormentos / o penas alos que no podiã prouar lo q̃ sabian. ca de todos t qualesquier daños que por esto les vino alos tales son ellos obligados ales pagar t restituyr enteramente sin el pecado q̃ cometieron. por esso señores mirad lo que hazeys t que oficiales teneys para administrar vuestras justicias. La oficio teneys de pena t trabajoso t no de holgãça: ca cristo nro rey dize: conuenia padecer a cristo. t anssi entrar en su gloria. Pues anssi os cõuiene padecer para hauer la suya: t conociendo esto aquel rey de quien cuẽta Valerio maximo q̃ era de sotil engenio. en tomãdo el dia de su coronacion la corona / o diadema q̃ le dauan para se coronar ante q̃ se la pusiesse enla cabeça retouo las enlas manos vn grande espacio / t acatola diziẽdo. o joya noble mas q̃ bienauenturada quien bien conociesse quantos cuydados t peligros y afliciones q̃ yazen so ti: ayn que enel suelo te fallasse no te tomeria.

¶ Cap. lxv. del que impide que no sea dada alguna cosa: a otro saluo a su amigo t no a aquel q̃ se la queria dar a otro.

QVe era si yo queria dar algũa cosa a algũo t tu impediste: t estouiste q̃ no sela diesse a aquel saluo a otro el qual era tu amigo / o pariente: seras obligado a alguna restitucion. A esto respondo. que el arçobispo de florencia enla segũda parte dize: que segũ pedro de palude enel. iiij. que si tu no estouiste esto: por odio / o mal querencia que al otro tenias: mas por aprouechar a tu amigo / o pariente q̃ no eres obligado a ninguna restitució. E esso mismo es si alguno queria en su testamẽto mãdar alguna cosa a alguna yglesia: t venistes / t estouiste lo aconsejando al que testaua que lo diesse t mandasse a otro tu amigo / o a ti: o a otra persona / o yglesia / o monesterio: t esto no lo estouiste por odio ni mal querẽcia q̃ no eres obligado a restituyr nada desto. E la razõ es porq̃ no auia ayn adq̃rido ningũ derecho el otro enel tal legato / o mãda / o cosa q̃ le queria dar t tu vsas de tu derecho q̃ adquiriste quãdo el otro lo tal te dio. Adas otra cosa se dira por los religiosos q̃ hazẽ lo tal porq̃ los tales pecarã mortalmẽte y serã obligados ala restitució: y pa esto haze la clemẽtina. religiosi. ó pulegijs. la qual dize q̃ los religiosos no estoruẽ alos testadores q̃ hagã mãdas alas yglias

cathedrales ni pcurẽ para si ni para sus yglesias las mandas ni las deudas o cosas inciertas mal hauidas. Adas esto no haura lugar ãnto a ser obligados a restituyr lo que anssi ouieron delos testadores: si lo hizierõ no por odio: sino por causa de su ꝓpia vtilidad / o de sus monesterios: y si por ventura lo hizieron por mejor consejo: y por prouecho dela salud espiritual del testador / o por otra cosa semejãte. entõces ni menos se dira que pecã mortalmẽte los tales religiosos: conuiene asaber el testador q̃ ria hazer algũa mãda a vna yglesia q̃ no tenia necessidad de lo tal por q̃ era rica: y en aquella yglia está los clerigos q̃ no biuẽ honestamẽte y poco bien o ninguno se haze a la tal yglesia a consejarõ q̃ las tales mãdas hiziessen los testadores en sus yglias: por lo q̃l se espaua mucho prouecho pa las animas delos tales testadores: en tal caso no se ha de juzgar como es dho que pecan los dichos religiosos mortalmente aun que mas seguro sera que se abstengan delo tal. como lo dize enla rosella hablando de restitucio. r. enel. §. ij. t en religio. j. §. ij. por esso mirẽdiẽ los religiosos q̃ se hallã enlas postrimeras volũtades cõ los q̃ hazẽ testamẽtos: como les conuiene acõsejar t sino lo saben no se pongã ẽlo q̃ no sabẽ: sino yr se an al infierno sacãdo al testador del: o por vẽtura yran entrãbos: t los q̃ menos saben se atreuen mas: t la razõ es que al ciego todo es de vna color.

¶ Ca. lxvj. ol q̃ impide q̃ no haya otro algũa cosa delo q̃ le q̃ria algũo mandar en su testamẽto o en otra manera dar por que fuesse dado al amigo de este q̃ lo estouo: t lo tal hizo t estouo por odio.

QVe sera si tu impediste t estouaste q̃ no fuesse dada / o demãdada algũa cosa en algũ testamẽto o de otra manera a tu proximo t no solamente le impediste por odio o mal querẽcia q̃ no le fuesse dado lo tal. mas porque lo ouiesse tu amigo t fuesse dado a ti mesmo. seras obligado por ventura a restituyr lo que anssi impediste q̃ no le fuesse dado. Rel. q̃ es de hauer consideració t mirar ala entẽció que touiste enesto conuiene asaber que si principalmẽte touiste entẽció q̃ndo esto estouaste por razon t causa de tu prouecho: o de tu amigo: esto es por q̃ fuesse dado a ti o al tal tu amigo. mas segũdariamẽte lo estouaste por el odio o mal querencia que a tu proximo tenias: mas ãssi tenias a este odio que no embargante que no touieras procuras para ti o para tu amigo lo tal t que al otro tu proximo no fuesse dado: entõces es de dezir q̃ aunq̃ pecaste mortalmẽte: no empero eres obligado a hazer ningũa restitucion. porque no fue el odio la causa principal: porq̃ le impediste q̃ no ouiesse lo sobredicho. Adas si la causa pricipal tuya fue el odio: t mal querẽcia que le tenias: t por esto le impediste que no ouiesse el beneficio / o bien que otro le queria dar: ó manera q̃ si este odio no touieras no ꝓcuraras para ti ni para tu amigo o pariẽte lo tal: entõces no solamente pecaste mortalmente: mas eres obligado a restituyr todo lo q̃ anssi le impediste. El escoto esil. iij. enla di. xv. t el Ricardo alli mesmo dizẽ lo sobredho mas dizen q̃ no eres obligado a le restituyr tãto ẽn to valia lo q̃ anssi le ipediste: mas solamẽte tãto quãto se juzgare t ỏterminare. segũ el albitrio de buen varon. Adas Girard⁹ obdonis: cerca delas sobredichas cosas t casos que occurren cõuiene asaber que si tu impediste q̃ no ouiesse tu. primo lo q̃ aun no auia auido ni enello auia adquirido derecho ninguno q̃ no eres obligado de necessidad a le restituyr lo q̃ anssi le impediste. t la razon es porq̃ no le quitaste nada q̃ fue suyo. E cõesta sentencia cõcuerda san bernardino: como q̃ era q̃ el escoto t el ricardo en el lugar ya dicho tienẽ. q̃ quãdo por sola entenció q̃ le tenias del odio t mal querẽcia le impediste lo tal: el q̃l prouablemẽte le fuera dado t lo ouiera q̃ eres obligado a selo restituyr segũ albitrio de buẽ varõ. t esta opinion parece ser segura aun q̃ la del dicho Girar. t de san bernardino es visto ser ꝓuablemẽte verdadera.

¶ Ca. lxvij del q̃ impide a alguno q̃ no le sea dado algun beneficio o oficio eclesiastico o seglar.

DOngamos q̃ tu impediste q̃ no fuesse dado algũ bñficio o oficio eclesiastico o seglar: el q̃l me dierã fas obligado ala restitució? R. segũ el escoto t el ricar. enel. iiij. di. xv. q̃ o tu me ipediste lo tal por entẽció de me hazer mal t daño o por sola entẽció ỏ te aprouechar a ti mesmo: si por odio t por me hazer mal ipediste: lo tal entõces aun q̃ no seas obligado ỏ me restituyr todo el valor q̃ valia el tal bñficio / o

oficio q̃ me impediste empero eres me obligado a restituyr el interesse delo q̃ perdi o pudiera ganar si lo oviera segũ albitrio del buen varõ. t la razõ porq̃ no me eres obligado a restituyr todo enteramente el valor que valia el tal beneficio o oficio es porq̃ mucha diferẽcia ay de tener yo alguna cosa / o estar cercano delo hauer: mayormẽte si hauia algũ caso o causa por do yo pudiera ser impedido de no hauer lo tal mas si no impediste lo tal por solo odio: ni por me hazer mal: mas por sola entẽcion de te aprouechar a ti: t lo hauer. no me eres obligado a restituyr nada: si procuraste de hauer el tal beneficio / o oficio por vias iustas t honestas. Enexẽplo. tu rõpes las venas del agua q̃ nace en tu heredad: por las quales yua el agua a mi pozo o huerta: t hazes esto cõ entencio de me hazer mal t daño. entonces obligado me eres de restituyr todo el daño q̃ por esto me vino. Mas si las rõpes t quebrantas sin malicia. t no por me hazer a mi daño: mas por entencio de te aprouechar a ti mesmo conuiene asaber porque te es mucho ꝓuechoso hazer vna pared en tu heredad t no puedes hazer cõueniẽte t prouechoso el cimiẽto para ella sin q̃ rompas las tales venas: entõces no me eres obligado a restituyr ningũ daño q̃ por esto me aya venido: porq̃ eneste caso no me hazes daño / ni injusticia porq̃ tu tienes derecho de hazer en tu heredad lo q̃ te es prouechoso. t porẽde es dicho in. l. nemo. ff. de reg. iu. nigũ haze daño a otro saluo aquel q̃ haze lo q̃ por derecho no puede hazer. Pues tu este derecho tienes de procurar para ti tu prouecho: guarda das primero las circumstancias justas / t honestas. Mas santo Tho. enla scõa scõe. q. lxij. dize q̃ o tu me impediste justamẽte q̃ no oviesse el dho beneficio o oficio por entẽcion solamẽte por la honrra de dios: o por el prouecho dela yglesia / o del pueblo. conuiene asaber q̃ conoces q̃ yo no soy dino ni tal: para el tal beneficio o oficio t por esto procuras q̃ lo aya otro t no yo: porq̃ para ellos es mas dino t mejor: q̃ entonces q̃ no me eres obligado a restituyr nada. Mas si estaua ya determinado q̃ se me diesse a mi el tal oficio o beneficio: t ipediste q̃ no me fuesse dado: q̃ entõces q̃ aun q̃ lo hezistes dar a otro mas dino q̃ me eres obligado a restituyr otro tãto valor como fue lo q̃ me fizistes quitar Mas si iniustamẽte me impediste q̃ no me fuesse dado lo sobredicho: de antes q̃ me fuesse dado t determinado de dar: entonces has me de restituyr aq̃llo q̃ fuere visto segun albitrio de buen varon. Mas otra cosa es en el dote dela muger: cõuiene asaber el marido llegando ala muerte: mãda en su testamẽto q̃ luego en falleciẽdo el q̃ restituyan t den sus herederos a su muger el dote q̃ a su poder traxo. porq̃ de derecho comun no son obligados los herederos a le dar el dote hasta q̃ passe vn año q̃ es finado su marido: q̃ ellos sõ obligados õla tener en su casa t dalle los alimẽtos: si ella quisiere estar. mas de otra manera veniste tu: t impediste a su marido q̃ no le mãdasse q̃ le restituyessen t diessẽ luego la dicha dote hasta passado el año: entõces eres obligado de restituyr ala dicha muger todo el interesse delo que por esto perdio / t pudiera ganar en vn año si luego le diessen su dote: lo qual es de notar.

¶ Ca. lxvij. delos señores

que ponen cotos que no pesquen t caçen sus vasallos enlos campos / t heredades t dehesas / t cosas semejantes a que restitucion serã obligados. §.i.

Los señores q̃ ipidan t vieda a sus vassallos q̃ no caçẽ ni pesquẽ enlos rios t dehesas q̃ sõ comunes: serã obligados ala restitucio. R. q̃ si. t la razõ es porque quãdo la cosa es establecida t señalada para algũ vso natural: el q̃ injustamẽte ipide lo tal es obligado ala restitucio: segun se nota in. l. j. ff. de in litẽ iurãdo. t in. l. si idem. ff. de iurisdic tiõe omniũ iudicũ. E por bart. in. l. inter stipulãtez. §. sacra. ff. de verbo. obli. E porende porq̃ al labrador t al caçador le es quitado por estos sobredichos señores el derecho proprio suyo que tienẽ / el qual lo es de õrecho t ley natural el pescar o caçar: q̃ es el fruto q̃ por ocasiõ alli teniã. t casi es como vna mies que tenian sembrada: son obligados essos señores ales restituyr lo que assi les impedierõ segũ albitrio de buen varõ: el qual deue de mirar t considerar el prouecho q̃ prouablemẽte los tales labradores / o caçadores ouierã enel tiẽpo que les fue lo tal impedido t aquello les deue õ hazer restituyr. Mas si serã tales las dehesas / o montes / o rios q̃ prouablemẽte se cree ellos no poder tomar nada de pescado ni caça: no les son obligados essos señores a restituyr nada t este plaze a bartolo. Onde el angel de clauasio en su summa en vsu ra. j. §. lxxvij. en fin del dize q̃ no les han de restituyr los sobredichos señores aestos tãto daño quãto les vino por no les õrar pescar: o caçar ni el prouecho q̃ pudieran hauer / mas algo menos: t la razon es porq̃ menos se dize auer t tener algũo estãdo t esperãdo q̃ lo aura / que no aquel que ya lo ha t tiene en su poder. t assi dize q̃ les ha de ser hecha recõpensacion alos tales por essos señores segũ la psona t el oficio que teman los tales de caçar o pescar.

§.ij.

Que sera delos señores q̃ matan / o cortan miembro alos hõbres. porq̃ entrã en sus campos o rios de essos señores q̃ tienẽ puesto cotos q̃ no entren sin licencia a pescar / o a caçar / o que les dan otras penas semejantes. R. que pecã mortalmẽte essos señores segun el astense si lo tal hazen: por vn desseo de vengança: o por vn amor q̃ tienen a essas aues: o animalias aun que desto aya costumbre / o estatuto enel tal lugar o tierra do esto se haze: que por sola vna vez que vno cometa esto que le den tã grane pena: que no son escusados de pecado mortal: todos los que la tal costumbre / o estatuto guardã: como lo nota tancredus en su summa ti. de rapina.

§.iij.

Que sera delos señores o caçadores que andando a caça entrã enlas sembradas delos pobres pisando las: seran obligados a les restituyr todo el daño que hizieron. Respondo que segun el Astense dize que si. sino que pecan mortalmente: t han les de restituyr segũ la estimacion del daño que les hizierõ: saluo sino fue tã poco que prouablemẽte sus dueños no se curaran dello. Mas es de notar q̃ segũ Rodorẽ se dize no son obligados estos sobredhos: ales restituyr t pagar todos aq̃llos frutos q̃ essos señores delas tales sembradas pudierã cojer mas solamente tãtos quantos frutos dela tal heredad o mies estando en duda q̃ se cojeran / o no cojeran: se vendieran estãdo assi enverça segun Ulderic⁹. E cõesto cõcuerda sãto Thomas scõa scõe. q. lxxij. Mas pregũto de q̃ manera se estimaran estos dichos frutos que los sobredichos señores / o caçadores hizierõ con sus animalias enlas tales sembradas / o viñas o cosas semejãtes Respondo: que o que se deue de esperar hasta q̃ se cojan los tales frutos: pa que se sepa quãtos se cojen de otra semejante mies: o se deue de considerar quãtos frutos deste dicho campo o mies se cojerõ enil año passado. t estos les deuen / t son obligados a restituyr. argu. ff. ad legem acquiliam. t esta distincio es muy singular q̃ estos dhos dotores dã. §.iiij.

Demando si seran obligados los siervos a obedecer a sus señores que les mãden que anden a caça / o a monte conellos / o sin ellos en los tiempos delas fiestas de guardar. Respondo. segun Redorense: que no son escusados de pecado essos sieruos ann que por miedo les obedecan. E declarando mas añade t dize el dicho Rodorense. que si la guarda delas fiestas es de jure diuino: que pecan mortalmẽte essos sieruos: si hazen t obedecen en cosa a sus señores q̃ es pecado mortal hazella enlas fiestas. ca. sacris. de his que vi metusue causa fiũt. t. c. ij. de homicidio. t. ij. q. j. c. imprimis. el qual dize que deue cada vno padecer mas q̃lquier mal temporal que consentir en pecado. xxxij. q. v. c. ita ne. Mas enlas cosas õ jure positiuo si obedecen asus señores: por miedo justo que les han: yr contra lo que esse derecho positiuo vieda / o manda no pecan mortalmente. segun tiene el angel de clauasio en su summa en inobediencia. enel principio.

§.v.

Sera licito andar a caça enlas fiestas. Respondo que no es licito. porque aun enla quaresma no lo es: quanto menos sera licito enlas fiestas segun lo dize la glosa. lxxxvj. di. enel. ca. qui venatoribus. E el antonio de florencia tiene lo mismo. Mas el angel en su summa. en ferie. §. xxvj. t la rosella en ferie. §. xj. dizen que creen que no pecan mortalmente aquellos q̃ enlos dias delas fiestas andan a caça. no principalmente por causa de ganancia: mas solamẽte por causa õ alguna recreacion: saluo sino deran los diuinales oficios. que son las missas t predicaciones.

§.vj.

Andar a caça o monte enlos montes o selnas: aun que no seã fiestas: sera prohibido por ventura alos seglares. R. que si. en ciertos tiẽpos conuiene asaber: no les es licito enla q̃resma t enlos dias de ayuno. xxiij. q. viij. c. Si nulla. t lxxxvj. di. an putatis de consecratione. di. iij. c. irreligiosa. saluo si lo hazẽ por causa de hambre Pues veamos sera licito alos clerigos t religiosos enlos otros dias que no son estos q̃ he dicho: andar a caça o monte. R. q̃ no. segun al-

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

gunos dotores:aunq̃ seã pobres:porq̃ puedẽ mãtenerse ỏ hazer canastillos/o cestas/o redes o cosas semejãtes.de cõse.di.v.ca.nũquã.mas alos legos licito les es.por necessidad de comer la carne delo que ansi caçan.t por los pellejos para se calçar:o para dellos otra cosa se aprouechar de decimis.ca.nõ est in potestate. Mas como ya es dicho arriba alos clerigos t religiosos no les es licito saluo por necessidad vrgente.Empola glo.in.c.epm.de clerico venatore. dize q̃ por causa de necessidad:o de recreacion:q̃ licito les es alos clerigos t alas otras psonas andar acaçar con cõdicio q̃ entre que no sea la tal caça de calidad q̃ ayan de dar enella bozes t hazer estruendo excepto al obispo:al qual ỏ todo en todo no es licito. xxxiij. di.ca.j.esto dize la .d.glosa. Mas el arcediano in.d.ca.j.t in.d.ca.qui venatorib⁹.t el abad en el.c.ij.de clerico venatore.tienẽ que si los obispos t de ralo t no de voluntad:mas por causa de necessidad/o por exercitar el apetito anda a caça alguna vez que no pecan caçando con redes/o con semejante cosa:t aun alguna vez de ralo con canes:en tanto que no hagan roydo de bozes t estruendo saluo sino es enel tiempo que visitan su diocesi. o hã de predicar de cẽsibus.cap.cũ aplis.§. archidiacon.E assi es de entender lo que dize el.ca.j.ne clerici vel monachi.t los derechos q̃ aesto parecẽ ser cõtrarios.los quales segũ Hostiẽse deuẽ ser entẽdidos de quãdo el obispo/o las personas eclesiasticas se dan mucho a menudo alas caças.

Como quier que segun dize Aristoteles enel. vj.delas ethicas.arto es de hombre muelle t desordenada dissolucion el que continua la caça.Empero andar a caça algunas vezes por recreacion del cuerpo quãdo estan fatigados:acto preneciẽte es alos reyes t grãdes señores t cozrer mõte en su tiempo t sazon: tanto que no lo hagan segun ya es dicho arriba enlos dias solẽnes delos ayunos t fiestas:t que lo tomen por solaz/o por juego t no por oficio:t q̃ no cuyden y pienssẽ que hazẽ mucho si son enello muy ecellentes:ca hazer dello grãde mencion t despẽder tiempo demasiado como algunos ay q̃ gastã el dia enla caça t la noche en hablar lo que alla acaecio:no es cosa de loar:t a un cierto no es cõcedido al pzincipe t grãdes señores la caça como oficio.t veã los señores q̃ son muy grãdes caçadores t mõteros quãto es pecado leã esto que se sigue.

¶ Ca.lxix.ỏ vn exẽplo cerca de vn cauallero que era dado mucho a caça t a monte t mãdaua a sus fieruos andar a lo tal.

§.j.

Humberto cuenta vn exemplo: el qual lo trae el discipulo esil sermõ xxij.lee se q̃ fue vn cauallero enlas partes ỏ theutonia:el qual era tãto dado a andar a caça t a mõte q̃ ningũ sabado ni domingo oya missa: mas siempze andaua a caça/o monte al qual su muger q̃ era deuota a dios le cozregia espessamẽte ỏsto t ya veyẽdo ella como el no se curaua de se emẽdar:ella fue amonestada entre si de ya no le dezir nada.E acontecio assi q̃ despues q̃ essa su muger ouiesse muchas vezes parido pario vn niño:el q̃l tenia la cabeça de can montero q̃ le colgaua las orejas.t la deuota muger veyẽdo se ansi cõfundida delãte de muchas mugeres nobles:t de otros muchos nobles varones q̃ alli estauã:t de cõsejo ỏ todos fue fecho q̃ este niño q̃ de psto le enterrassen.E venẽdo el marido de caça demãdo q̃ q̃ tal era el niño q̃ auia nacido q̃ ya le hauã dicho q̃ auia parido su muger.E dissimulãdo todos no le ensseñauã la criatura.E el cauallero lleno de mucha yra t furor cõ vna espada enla mano sacada dizlẽdo q̃ le ensseñassen el niño.E la dueña su muger cõtemor fue cõpellida a q̃ desenterro el niño t selo enseño muy triste ansi mostruo t le dixo. abe te enseño t mãfiesto lo q̃ por tus pecados dios todo poderoso hizo vẽgãça:por q̃ no guardauas los santos dias de fiestas/t ni temias en reuerẽcia el sãtissimo sacramẽto ỏl cuerpo de jesu xp̃o:mas antes enlos tales dias te dauas alas vanidades ỏlos juegos delas tales caças t mõterias E veyẽdo el cauallero estas sobredichas cosas:dinamẽte se cozregio t emẽdo t hizo penitẽcia delo passado.E esso mesmo en el sermõ.xxij.del discipl'o se recuẽta q̃ como vn poderoso señor q̃ cõ muchos de sus subditos alos q̃les forçosamẽte cõstreñia q̃ anduuiessen conel a caça o mõteria de cõtinuo.E despues desto por esta causa muchos destos sus subditos venieron a pobreza ellos t sus mugeres. porq̃ andãdo ansi cõel tal señor no podiã sembrar las heredades/ni hazer sus negocios.E acontecio q̃ vn dia yendo esse señor cõla sobredicha familia a caça t mõte hallarõ vna bestia fiera en vn cãpo:t echando le los canes el cauallero a cauallo la siguio todo el dia/t no la podiendo tomar vicõ la yr siẽpze delãte de si sobzeuno la noche:t el toda via siguiendo la: nũca ninguno de su familia le vido/ni supo que se hizo del.t creese q̃ assi como dathã t abiron fueró absozuidos dela tierra t decẽdierõ al infierno:q̃ ansi acontecio a este sobredicho señor E esso mesmo se lee otro exemplo eneste mesmo sermon.xxij.del discipulo.q̃ era vn varõ de voto t sue arrebatado en espiritu.el q̃l vio a vn cauallero en purgatorio:el qual hauia sido casto t bueno t dado a recebir los pobres en su casa t de buena vida:mas era dado mucho a tener alcones/t açores t semejantes aues para andar conellas bolando acaça:t por esta causa tenia vno como quasi aue enel purgatorio la qual corriẽdo t bolãdo a su cara deste cauallero t hõbros t braços se los quebraua:t cõ maraujlla la tal aue le afligia:t preguntado este cauallero por el sobredicho varõ deuoto. q̃ porq̃ causa sostenia la tal pena.E el le respondio q̃ los mãdamientos de dios siempze hauia guardado:t q̃ ni vn dinero cõtra el mãdamiento de dios auia llenado ni recebido:mas q̃ hauia sido mucho dado a caça de aues/t canes.t pozende que padecia la tal pena eneste purgatorio hasta que cõplidamente saffezielle.

§.ij.

Vistas son ya las cosas t casos en q̃ es licita la caça t monte alos pzincipes t grandes señores:t q̃ sea tẽpladamẽte hecha t no lo trayan en costumbze. Pues quãto mas serã obligados t se deuen de abstener los obpos t plados t las otras psonas eclesiasticas t religiosas.tan bien es ya demostrado de como quanto selo defiendẽ los derechos canonicos.pues o vosotros reuerendos señores obpos t los otros plados eclesiasticos t los nobles señores comẽdadores delas ordenes ỏ santiago t san benito:t san juan que del numero t cuẽto ỏlos religiosos soys:a aq̃llos q̃ lo hazẽ digo no se yo donde se halla/ni q̃ derecho lo cõcede el tãto o mas ỏl tpo andeys a mõtes:y pa ello apejays tãtas costas t gastos q̃ aun alos q̃ tienen muchas rẽtas de sus patrimonios:no les es tãta supfluydad licita:ni adõde se halle señores que days por vna aue q̃ alas vezes se pierde otro dia:o que no se pierda los.l.ducados t doblas:t mucho mas muchas vezes/t quãto pan comẽ vfos canes t perros:t los vfos religiosos o encomẽdados t subditos muerẽ de hambre t dessean muchas vezes lo que a ellos les sobra:t los estantes enfermos o ala muerte serian esforçados conlas aues que en vuestros halcones t acozes se gastan. haued en acuerdo señozes que dize nuestro redemtoz t señoz poz sa matth̃.capitulo.xv.no es buẽo dar el pan delos hijos alos canes.no es de creer antes cierto es que lo dezimos t primicias t las otras possessiões que son vuestras rentas que los testadozes o fundadozes de vuestras diocesis o encomẽdadas q̃ las atestarõ o dexarõ:pa las tales cosas.mas es verdad t lo cierto q̃ sus itinciones t la volũtad ỏ nro dios t señoz fue t es pa q̃ seã gastados enlos pobres de xp̃o t en defensiõ de nsa fe/t en augmẽtacion dlla:t en otras cosas t obras a tales: tomãdo dello pavosotros:lo q̃ poz los stos canones/t vsas reglas t cõstitutiones os es cõcedido pa vso sustẽtamiẽto:o q̃ grã cõfusion pa en aquel dia ỏla oza postrimera ỏla muerte q̃ os sera demãdada tan estrecha cuẽta/t aun en algo con vsura:que se halle enlos libzos de vsas cõciencias tãto gastado ẽ aues t canes t q̃ ellas estẽ muy afeytadas alas de vezes ỏ pihuelas t collares ỏ plata t capirotes mucho polidos t ỏ diuersas colozes:t vsas ysglias no tẽgan a penas vn buen frontal de vna colo:y los corporales quales parecen: t q̃ las otras cosas les falten:seyendo aun hasta las ofrendas de vuestras rentas.y los sacerdotes de essas yglesias mueran de hambze o les es dada ocasion q̃ se den mas desuergonçadamente alos vicios sin todo freno/o rienda t a vsar dela heretica simonia.E que sus perlados no les puedan cõstreñir:t castigando los como deuã:t son obligados poz que les dan en la cara: que les den sus necessidades/t seran corregidos:vean los ojos delas animas que estan ciegas ỏ los que lo tal hazen:sino seran alũbzadas enlas penas que resplandecen alla do nũca muriendo mueren al dia mil vezes. Pues si algo hasta agoza ha ydo tuerto enderece se cõ la emiẽda del temoz t amoz de vro dios t gran contriciõ.t conoced q̃ soys su heredad t muy escogida:t que dos glozias es impossible hauer se.escoged q̃l quereys q̃ de xp̃dad tan obligados soys asaber vuestras reglas como vn buen Francisco/o Jhiernimo: mas algunos haura mal pecado que sabran mas de como se buela la garça: t quando se ha de dar la muda t las otras cosas del libzo de cetreria que no los testos ỏ sus

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

reglas:t q̃l obliga a pecado mortal:o q̃l es dispensacion tomãdo se justa:o quãdo no la pueden tomar ni vsar:o que grande verguença es esto t muy abozrecible de oyr:t muy dañosa cosa alas vras conciencias. ¶Lo sabeys que el dia de vra muerte aueys de ser juzgados poz los votos que hezistes enellas enel dia de vra ꝓfessiõ.pues q̃ cuẽta dareys a san benito vro padze t a vro patron santiago:t a vro capitan san Juã babtista:so cuyas capitanias t reglas militays:abran vros cozaçones t ojos las penas del infierno:pues q̃ no los abren los galardões ꝓmetidos ỏ vro dios/t señoz ẽlos cielos?

¶Ca.lxx.delas aues t ciervos t otras aialias monteses q̃ estan enlos cotos y heredades delos señozes o de otras personas si comete hurto el que las mata.

SEra licito pozuentura a algũo matar los cieruos/o otras aialias/o aues q̃ los señozes tienẽ en sus cotos ỏ sus dehesas t mõtes:o otros algũos q̃ las tienẽ en sus heredades A esto. R. q̃ son algũas cosas:q̃ en algun tiempo fuerõ en poderio t señozio de algũo.t estas tales cosas poz q̃lquier que fueren tomadas es obligado ala restitucion a su dueño de todo lo que ansi le tomo:poz la.l.falsus.§.q̃ alienũ.t §.siguiẽte.ff.de furtis.t.xiiij.q.j.c. si quid inuenistis:t el q̃ lo tal toma cõ entẽciõ delo no restituyr a su dueño comete hurto. ¶Onde dize dire ctozium enel li.iij.q̃ las aues t bestias fieras.como son venados o puercos monteses t peces t cosas semejantes q̃ no son en poderio.t so señozio de alguno los quales se van t vienen adõde quierẽ t quãdo quierẽ. ¶Enel tal caso son naturalmente hechas suyas de aq̃llos q̃ las caçan t pescã t tomã. ¶E ni distingo.si las caçan o toman enel monte/o campo/o rio ajeno/o en el ꝓpio suyo.como quiera que el que entra a caçar o pescar enel campo o rio ajeno su dueño bien le puede vedar t ꝓhibir que no entre a caçar o pescar alli. ¶E aun que sean las tales aues o bestias/o peces estãdose enlos mõtes/o campos/o rios guardadas de aquel cuyas son essas heredades:t lo podria ꝓhibir segũ es dicho:mas en tanto q̃ no lo ꝓhibe son hechas suyas de aquel que las pesca o caça. ¶E ni comete hurto poz lo tal.poz la jnstitu.de rerũ diuisione.§.in multis.t.ff.de acquirẽdo rerum dominio.l.iij.saluo sino ay otra cosa enconstumbze en contrario enla tal tierra:pozq̃ entõces hauemos de estar ala castũbze.l.qỏ si nolit.§. qz assidua.ff.ỏ edilicio edicto.segũ la glo.ẽla.d. l.iij.§.illud.esto dize directoriũ. ¶E semejãtemẽre es.si fuessen tomados los peces/o caça ẽlas redes ajenas:que la tal caça/o pesca no es del que enellas la halla mas del dueño delas dhas redes.segũ la glo.in.l.in laqueũ.ff.de acquirendo rerũ dñio.t enla institu.de rerũ diuisione.§ singulorz. Aun q̃ de rigor del derecho ciuil es visto querer q̃ sea la tal caça/o pesca enlas dichas redes ajenas hallada:de aq̃l q̃ las hallo t no de su dueño dellas:segũ alli lo dize:mas en cõciẽcia otra cosa es vista segun es dicho.

§.ij.

Mas que sera delos cieruos venados puercos jaualines:los quales tienen de costumbze de yr t beuir a cierto lugar. A esto respondo.que segun dize directozium libzo tercero.q̃ poz tal regla es esto aprouado que tanto son hechos suyos de alguno:en quanto las tales animalias tengan en costumbze de boluer a aquel cierto lugar donde alguno las tiene metidas en algun bosque o estanco que no estã cercados o cosa semejante. Mas si dos vezes se van suyendo/o bolando si son aues: como los pauos/las palomas/t semejãtes aues. t malas otras deuidas no seyendo impedidas por ninguno:no se bueluẽ al tal logar acostumbzado:son hechas de aquel que las toma: porque la costumbze es hecha:poz los dos actos que sean cometidos ley tercera.C. de episcopali. audiẽtia. ¶E ansi sera este caso dicho no hauera animo las tales animalias/o aues de boluer al lugar que soliã poz la insti.de.rerum diuisione. §.ceruos. Mas es de notar que si las sobredichas aialias:o aues sõ encerradas t cercadas las quoles de alli no puedẽ sallir que comete hurto ael que las toma:t esso mesmo delos peces si los tienẽ encerrados en algun estanque poz el.§.apũ.institu.de rerũ diui.verdad es q̃ si alguno coje las abejas.digo el enzambze en algun arbol.el qual esta dentro de alguna huerta/o viña de otro no comete hurto el tal: como quier que el señoz dela tal heredad se puede ꝓhybir que no entre dentro:saluo sino fuesse cogido poz el otro el exambze enel cozcho del señoz ỏla heredad oarbol:mas si el enzãbre se ouiesse ydo dela colmena del otro t va lo siguiendo t poso enel arbol de este sobzedicho: entõces puede lo cojer como seria delos pauos t palomas o semejãtes:q̃ si se fuessẽ del logar do su señoz las tenia encerradas/t esse señoz fuesse tras ellas siguiẽdolas. entonces no las podzia otro alguno tomar:mas si no fuesse tras ellas t las tales aues se fuessen ala heredad de otro bien las puede matar el dueño de la tal heredad do ellas se van poz q̃ no son hechas mas suyas de aquel q̃ las tenia:si no tãto quanto las touo encerradas. ¶E aun ansi lo tiene el angel de clauasio en su sũma.en inuẽta. t la rosella en furto. Mas las otras aues o animalias domesticas como son gallinas t semejãtes siẽpze son del señoz cuyas eran:t el q̃ las toma es obligado ala restitució cõ los frutos. cõuiene asaber los hueuos t semejãtes cosas q̃ de si hayã dado en tãto quãto las touerõ.§. gallinaz.institit.de rerũ diuisio.t.ff.de acquirendo rez dñio.l.naturalẽ.§.pauoz3. ¶Que sera si la bestia fiera como puerco jaualin venado liebze/o semejãte: la hiere vno de saeta o de otra cosa:la qual va ỏ manera herida q̃ el q̃ la hirio la podzia tomar t auer. A esto dize directoriũ li.iij.q̃ statim en hiriẽdola es hecha suya del q̃ la hiriere:cõ cõdició q̃ vaya siguiẽdola para la auer:ca si la dexa t no la sigue ya dexa de ser su ya:t es pozẽde de aquel q̃ despues la toma.

.§.iij.

Sera licito tener palomares. A esto. R. q̃ segũ pedzo de palude enil.iiij. que el q̃ tiene palomas enlos palomares q̃ es obligado a restituyr alos señozes delas sembzadas el daño q̃ enellas essas palomas hizieron: lo qual dize el angel de clauasio en su sũma en restitutio.j.en la letra ledẽs pzoximũ.§.vj. t la rosella en restitutio.xiij.§.xiij.q̃ es verdad si los señozes de los tales palomares:no deuidamente les dan de comer/o sino tienẽ los señozes dellas tantas tierras sembzadas al derredoz de essos palomares q̃ casi pzouablemẽte enellas sus sembzadas pacẽ o las muchas mas vezes. Lo q̃l deue ser remetido a juyzio de buen ꝓfessoz discreto. ¶Empero el astẽse enel li.v.ti.xxix. recuẽta q̃ algunos dotozes tienen q̃ tãto pzouecho hazen essas palomas en comer los guisanos t malas yeruas q̃ nacen enlas tales sembzadas quanto daño pueden hazer.t pozẽde dize que el cõfessoz no ha de dar de ligero enesto sentẽcia. Mas es visto ser tolerados estos sobzedichos palomares: si los que los tienen dan de comer suficientemente enlos tiẽpos deuidos alas dichas palomas. ¶E segũ esto sobzedicho se puede conocer:que es de dezir delos q̃ tienen semejantes aues/o animalias. Mas si no les dã de comer a essas palomas/o a otras cosas a tales no les pueden tener.

¶Ca.lxxj. delos que enlos pueblos hazen conjuraciones: para matar a algunos o roballos dessa comunidad.

OEmando si enlos pueblos hazẽ algũos del algũas cõjuraciões para matar o robar a algũos ỏ esse pueblo o comunidad ser a pecado mortal:t serã obligados ala restitució. ¶Respõdo que de su mesmo genero es pecado mortal: como parece enla.j.epistola a los de Lozintio.ca.xij. ¶E no solamẽte estos mas aun todos aquellos que les ayudan: t pzocuran t fauozecen lo tal. ¶E de mas son obligados a restituyr todo el daño q̃ de alli vino: t otro tãto es delos que tienen parcialidades/t confederaciones. t ansi lo tiene santo Thomas scõa scõe.q.xlij. ¶Pues demãdo que q̃ pena es enla que incurrẽ los q̃ conjurã o cõspiran cõtra su señoz o superioz o cõtra su obpo o cõmunidad ¶R. que los q̃ cõspirã o cõjuran cõtra su obpo si son legos deuen ser descomulgados segun la glo.enel.c.fi.de testi.cogẽ. t aun segũ hostiẽ. t juã andzes hã de ser condenados cada vno dellos en vna libza de ozo segun la cõstitució del empador federico. de pa.tenẽ.edictali. c.has. t si algũo cõ multitud ỏ gẽte fuere cõtra otro para le hazer mal o matar:o insidiosas o escandalosas bozes diere llegãdo gente para lo tal manda el derecho que muera. C. de his qui ad ecclesias cõfugiunt.t.l.j.t.ij. C. de insidiosis t his qui plebs.t.ff.de penis.l.aut facta.t. C. de epis t cleri.l.cõuenticulam.donde es defendido que no se ayunte mucha cõpañia o gente: saluo si no se hallare en algun caso ser concedido espressamẽte.ff.de colle.illi.t cozp.poz todo este ti. ¶Si los tales fuerẽ clerigos:denẽ ser depuestos de sus oficios. t la.l.iij. del fuero nueuo ỏste reyno dize. todos aq̃llos q̃ ouierẽ hecho ligas:o juramentos o pleytos omenajes o cõfederaciones:o las guardarẽ: o demãdaren q̃ sean guardadas defendemos que no sean guardadas so pena de caer en mal caso:t qualquier que lo cõtrario hiziere agora sea de grãde estado agora de pequeño: pierda la tie-

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

erra ⁊ merced que touiere ỏl rey. ⁊ si el tal fue re ciudadano de ciudad / o villa pierda todos sus bienes: y el cuerpo este ala merced del rey ⁊ otra ley ay alli q̃ comiẽça: occidẽs. que dize: el q̃ por insidias hablãdo o cõsejãdo: diere con sejo para matar algũo / o para le herir aun que no le mate: empero muera por ello el insidioso E es denotar que la glosa ⁊ el dominico. eñl. c. vt aiarũ. de consti. li. vj. ⁊ Juã an. enel. c. relatũ ne clerici vel mõachi. ⁊ el dominico. c. ppetue. de electione. li. vj. dizẽ q̃ el estatuto o ley q̃ po ne pena corporal de muerte / o cortamiento de miẽbro obliga la guarda ỏl pecado mortal.

¶ Ca. lxxij. si hazer escarnio o motejar algũo a otro si sera pecado mortal.

§. j.

Deamos. motejar o hazer escarnio algũo ỏ su ꝓximo sera pecado mortal. R. q̃ segũ santo thomas scõa se cũde. q. lxxv. q̃ esto se haze quando algũo dize a otro delãte algũ mal o defeto q̃ tal tiene en su psona: o de su linaje en burla o juego o risa: por entencio delo auergõ car ⁊ dar ꝓfusion: ⁊ alas vezes se haze esto por algũos hechos o cosas que le haze. cõuiene a saber algunas palabras cagurras / o por gesto arrẽdãdole / o como guinandole: o cosas seme jãtes. ⁊ alas vezes se haze esto por algũos he chos q̃ haze por escarnescer del. E ansi dize el dicho santo tho. eñl dicho lugar q̃ esto es peca do mortal quãdo quier q̃ este tal q̃ del sobredi cho haze o dize lo tal ansi q̃ ỏl todo le tiene en nada. ⁊ tã por vil lo estima: q̃ de su cõsusiõ ⁊ ver guẽça no se de nada / ni dello se cura ⁊ tãto mas peca mortalmẽte: quãto es mas la psona ỏ tal cõdiciõ q̃ es mas obligado a le tener en reue rẽcia. Empo dize el alexãdre de ales scõa scõe ti. de derisio. q̃ reyrme yo: o hazer burla del de feto de mi ꝓximo: enquãto el tal ỏfeto suyo o mal deq̃ yo me rio es liuiãn ⁊ sin notable ỏspre cio del: o sin notablemẽte por esto no le doy p turbacion q̃ entõces es venial pecado lo tal ⁊ no mortal. Abas ha se de hazer cõ grãde mira miẽto ⁊ cortesia: ca de ligero puede pecar mor talmẽte por esso. o vosotros los q̃ ansi andays enel mũdo mayormẽte en palacio: ⁊ aun en las religiones q̃ burla burlando os dezis vños de fetos mirad q̃ os emẽdeys: sino hareys vn pe cado mortal q̃ no lo sintays ⁊ aun muchos: ⁊ vos yreys de ligero al infierno: porque no ha ureys delo tal cõtriciõ ni lo confessareys: ⁊ ãs seguirse os ha la pena para si empre jamas.

§. ij.

Demãdo si sera pecado mortal dar algo a los truhanes y joglares q̃ nos alabã. R. q̃ tal sera el pecado q̃l es aq̃llo de q̃ nos alaban: por la q̃l causa damos algo alos tales q̃ si aq̃llo de q̃ nos alabã es de si pecado mortal: pecamos mortalmẽte en les dar por esto. ⁊ si por causa de pecado venial pecamos venialmẽte: como claramẽte pece. lxxxvj. di. c. donare. ⁊ alli dos ca. siguiẽtes. ⁊ ansi lo tiene santo tho. scõa scõe q. clxviij. Abas si damos algo al que nos ala ba: no por causa que nos alaba: mas por razon ⁊ causa ỏ piedad. Cõuiene asaber: para cõq̃se mãtẽga: ⁊ sostẽga la naturaleza entõces no es pecado. como se nota ẽlos sobredhos caplos. ⁊ Eldericus aun dize no cree q̃ si algũo da a los joglares ⁊ truhanes por entẽciõ ỏ cõseruar su fama cõuiene asaber por causa q̃ ỏlos tales no sea vituperado que peca mortalmẽte el que lo tal da aun desto vee la glosa. j. enel. c. q̃ venato rib⁹. lxxxvj. di. la qualquiere: q̃ dar algũo algo alos joglares por su volũtad: sin auer las dhas razones: o por causa de luxuria: que no es lici to mas por causa dela honrra de dios: o por ra zon de recreaciõ / o por otra justa causa: licito es. de cõsecratio. di. iij. c. puenit. ¶ Pues sera licito alos que vsan deste oficio vsar del cõuiene asaber de ser truhanes / o joglares algunos di zen. como lo notan y sacan dela scõa scõe. ỏ san to Thomas. q. cxv. que el arte destos: q̃ pozq̃ sirue n ala recreacion humana: que es necessaria ala vida delos hombres la tal arte: ⁊ q̃ por esto ỏ si no es ilicito: onde biuir dela tal arte no es prohibido: con tal condiciõ empo que lo ha gã ⁊ vsen della guardadas las deuidas circunstancias del logar ⁊ tiempo ⁊ personas. Abas como los tales joglares ⁊ truhanes vsan indiferente deste tal exercicio: ⁊ representãdo algũ cosas torpes: o para en vituperio de otras psonas o para reyr delas personas espirituales: o semejantes cosas: que por esto que es ilicito vsar delo tal. E desto deue ser entendido de cõsecratio. di. iij. c. ꝓlatiõe. ⁊ aun es pecado mirar lo tal ⁊ dar alos tales algo por la tal obra. ⁊. lxxxvj. di. c. donare. que quiere dezir que dõde quiera que algun acto o palabra / o otra q̃l quier cosa de si son pecado mortal que entonces lo tal es prohibido. E es de notar que el sabio in. capi. cum decorem. de vi. ⁊ ho. clericor

dize q̃ si alguno alomenos exercita dos vezes en publico la tal arte por causa de ganar algo que es hecho infame el tal. ⁊ el arcediano tiene lo mesmo enel. cap. illud. xij. di. donde dize q̃ enlos malos actos ⁊ delitos: que hasta q̃ se cometan por algũo pecando enellos por dos ve zes para que sea al tal prouado que tiene en costũbre lo tal q̃nto alos hõbres ta aialias q̃ hazen males. L. de epali audiencia. l. nemo. ⁊. capita. nos. xxv. q. ij. ¶ Pues visto como ⁊ quãdo es pecado mortal o venial dar algo alos truhães o joglares. ⁊ ellos quando les es licito vsar de los tales oficios. mas porque vean el peligro que es vsar de ellos. digo que les es muy peligroso para sus animas. E noten bien que dixo nuestro redentor enel euangelio que de toda palabra ociosa que hablaren los hõbres hã de dar cuenta. E segũ san Gregorio dize: palabra ociosa es. la que no ha en si razon ỏ justa necessidad / o de prouecho. ¶ Pues quanto mas cuentadaran estos desauenturados que nunca hablan solamẽte ociosas: mas aun dañosas ⁊ torpes. ⁊ aun mirẽ q̃ dize el ecclesiastico. El coraçõ delos locos es en su boca: ⁊ la boca delos sabios su coraçon. E Salomõ dize enlos prouerbios. thesoro desseable es enla boca del sabio. E san Gregorio dize. Abierta esta alos dardos del enemigo la ciudad del alma ỏ aquel que no tiene muro de silencio. E aun dize Seneca en sus proverbios. enel libro tercero. Qual es la vida del hombre tal es su habla ⁊ presunciões que es luxurioso en obra quien es luxurioso en habla. O desauẽturados acuerde se os que hayeys ỏ morir ⁊ dexad ya los tales oficios. si no sereys sepultados enlos infiernos. ¶ Pues quãto a aquellos que dan alos tales algunas cosas: deurian de auer temor ỏ dios que porque les digan / o la gala / o la gentileza: ⁊ aun otras cosas que ni estas ni las otras enellos no caben mas por se ver desta manera ser apregonados les dan el taçon: el plato de plata. los pedaços delas sedas. ⁊ otras muchas cosas: ⁊ hazen ricos muchas vezes alos tales haziendo pobres a sus vassallos ⁊ alos suyos. ⁊ para sus animas no hay ni hallan q̃ dar. mas en verdad para esto hallan se muy necessitados ⁊ bien dizen que necessitados estan ỏlas armas que hã meneſter para se defender ala hora dela muerte. q̃ son hauer hecho bien ⁊ limosnas: ⁊ hauer gastado bien sus rentas ⁊ vsado delas otras virtudes: delas quales estan no solamente necessitados. mas puestos en muy mucha necessidad. Acuerde se os de aquello de nuestro redẽtor: alos. xxxv. capitulos de san Matth. que dize que quando viniere a juzgar enla silla de su mageſtad: que dira: oue hãbre: ⁊ no me distes a comer. oue sed ⁊ no me distes a beuer: ỏsiudo fuy: ⁊ no me cobristes. huesped ⁊ no me acogistes: ⁊ las otras cosas que se siguen alli: ⁊ q̃ los que no haueys hecho ni guardado esto: que le direys. Señor y quando te vimos ansi. ⁊ el os dira. En verdad os digo que lo que a vno destos mis pequeñuelos ⁊ pobrezitos hezistes a mi mesma persona lo hezistes. ¶ Pozẽde yd mal ditos al fuego perdurable que os esta apareja do. O que sentencia tan cruel: mirad señores q̃ los que esto hazeys: quanto hauriades biẽ hecho: no hauer gastados vuestras rẽtas en truhanes y en seruicios en diablos ⁊ infernales ỏ damas: que a dios son desseruicios que os quedan las entrañas / ⁊ hazièdas enese vida ⁊ en la otra las almas: ⁊ ellas no se quedarã en verdad por defuera. porque quando vno no quiere dos no barajã: o lo q̃ hayeys gastado en justas ⁊ en los pamẽtos perdidos por los suelos ⁊ otras cosas a tales que se haurã mal gastado como os acusaran alli: o las galas demasiadas ⁊ gastos prodigamente hechos como darã bozes contra vos diziendo. justo juez tus criaturas somos ⁊ criaste nos para el seruicio delos hombres: ⁊ ellos han vsado de nosotras para tu desonrra ⁊ desonor en quanto enellos ha sido. E los pobres diran señor haz nos vengança destos tus enemigos: nuestra sangre clama a ti: que muchas vezes moriamos de hambre / ⁊ sed: ⁊ desnuedad: acatarõ nos como a cosas insensibles: no queriendo acatar a ti en nosotros alli dada la sentencia oydo yreys a do haueys oydo los que lo tal haueys hobrado: ca las obras siguen a su hazedor. ¶ Pues cessen ya los tales gastos. ⁊ hazed despẽsas para este gran camino que os queda de andar. E bien dize cierto Seneca. en sus prouerbios esñl. libro tercero. El dinero es desonrra al ỏsgastador pues gastando se bien ser os ha honrra y prouecho. para la del cielo: porque con esta se gana la otra aquien bien vela.

§. ij.

Sera pecado mortal vsar alguno de su misma persona de hazer juegos. Responde santo Thomas. secunda secunde. q. clviij. que no si lo hazẽ moderadamẽte ⁊ no en lugares sagra

dos:t ni en tiempo ỏlos diuinos oficios t que no sean clerigos/ni religiosos los que lo tal hazen t que no lo hazen por aliuiar el animo ỏ algũo que esta triste:o enfermo:o cosa semejãte. ¶E entonces licitamente pueden los tales recebir alguna cosa que les es dado por esto.t de estos no se entienden los capitulos donare.t.c. qui venatoribus.lxxxvj.di.t ni el capitulo pro dilectione.de consecratione.di.ij. Mas si haze los tales juegos con su persona con gestos desonestos o torpes/o enla yglesia/o enel tiempo delos oficios diuinos:o prohibidos:pecan mortalmente:como parece por el.d.c.pro dilectione.en el qual es prohibido dar se les el corpus christi:t dar algo aestos tales es pecado mortal si se lo dan porque exercitẽ el tal oficio o juego:saluo si no selo diessen.por causa t razõ de limosna para conque puedan ser sustẽtados o por no ser diffamados dellos:estos que lo tales dan segun Rodorense.E aun es denotar.q̃ dize Alexandre de ales secunda secunde. tit'o de scurrilitate.que hablar algunas cosas de gasajado t plazer con sus amigos no diziendo palabras torpes ni males.mas por fin t entencio de conseruar la amistad de entre ambos. La q̃l amistad empero es santa t buena/o por remouer t quitar ỏ si la tristeza o acicidia que tiene no es pecado.Mas si lo tal habla por palabras sin seso t discrecion/o palabras mouedoras t inclinadas carnalmente/t reyendo se desorde nadamente.esto pecado es como dize alos de epheso:el apostol san pablo.ca.v.no sea en vosotros nombrada cosa torpe.tc̃.esto es o palabras que ensi no traen ningun ꝓuecho.E mas pecan aquellos que las tales cosas oyen: porque sostienen a los hechores del mal.estas cosas dize el dicho Alexandre.

¶Cap.lxxiij.si serã licitos los desafios que haze vno contra otro para se matar.

¶Era licito desafiarse algũos para se matar vno con otro. Respondo q̃ no.sino de otra manera pecã mortalmẽte porque es defendido por la ley de dios.que dize por san matheo.cap.iiij.no tentaras a tu señor dios.t esil capi.monachiam.ij.q.v.E porende no solamẽte el que se ofresce a se matar cõ otro.mas aun el que lo accepta con todos aquellos que esto pueden prohibir t estoruar t no lo estoruan t prohiben.E aun todos aquellos que dan para esto consejo/fauor t ajuda pecan todos mortalmente por el apostol alos Romanos.capi.j.que dize dinos son de muerte los q̃ cõsienten esil mal.E no son escusados estos q̃ cõsienten esil mal t los q̃ acceptã estos desafios por ninguna costũbre q̃ dello ouiesse de se hazer aun q̃ los acepten por qualquier miedo q̃ sea/o ayan saluo segũ q̃ enel.§.siguiente se declara.E la razon es:que mas deue cadavno padecer qualesquier males q̃ no cõsẽtir en nigũ pecado.xxxij q.c.ita ne.E no embarga aesto lo q̃ dauid hizo que fue.que cõ golias se desafio porq̃ por autoridad del espũ santo hizo lo tal t tã biẽ. Sanso como lo dize la glosa esil.d.c.monachiã. t el.c. si nõlicet.xxiij.q.v.

§.ij.

¶Al quel q̃ por el juez es constreñido por tal manera q̃ sino acepta el tal desafio le enhorcara porq̃ le tiene t ha por cõuẽcido del crimẽ ỏ q̃ es aculpado:por ventura siẽdo el tal inocẽte podra aceptar el tal desafio. R. q̃ diuersas fueron las opiniones delos dotores.como es notado in.c.j.de torneamentis. Mas ami.dize el angel en su summa en duellũ.§.ij.me plaze que si el tal es ansi cõstreñido del cõstreñimiẽto q̃ he dicho que licitamẽte lo acepta.aun que fuesse sobre cosas temporales:t aun que no viniesse a este tal prouable peligro de muerte sino aceptara el tal desafio. ¶Porque ãsi como le es licito defender se a su misma persona t a sus cosas.t hazer las otras cosas q̃ de sino son malas ansi mesmo puede punar t pelear sobre su persona o cosas quãdo de otra manera no se puede defender t saluar a si t a sus cosas.haze el.c. intefecisti.de homicidio.t lo que he dicho del desafio has de dezir de tomar hierro callente. o agua feruiẽte.c.fi.de purgatiõe vulgari.

¶Ca.lxxiiij.de como si sera pecado mortal los juegos de cañas t las justas o el correr delos toros/o cosas semejãtes en que ay peligros de muerte prouablemẽte.

¶Emando si el juego delas cañas/o las justas/o el correr delos toros o semejantes cosas en que prouablemente ay peligro ỏ muerte si sera pecado mortal hazer. Respõdo que el Ricardo enel tercero.enla disti.xxxvij. dize que los que juegan t exercitan el juego ỏ las cañas:que pecan mortalmente. ¶Por q̃ por

essa mesma razõ q̃ es prohibido el torneamiento/o las justas es esto prohibido. E desto es sacado t visto que los q̃ mueren enel juego de las cañas:q̃ no puedẽ ser sepultados en sagrado:t es visto ser esto verdad.por la razon que pone.el.c.j.de torneamẽtis.el qual dize:muertes delos hõbres t peligros ỏlas animas muchas vezes sobreuienen enlos torneamẽtos. ¶Pues enel juego delas cañas/t esil correr de los toros t enlas justas muchas vezes vienẽ los tales peligros.t ende dize Hostiense enel. c.j.de torneamentis.t sigue lo alli el abad que el torneamẽto es pecado mortal. E aun todas las otras maneras de juegos q̃ son hechos para enseñar las fuerças:en q̃ prouablemẽte delas tales cosas se puede cõseguir muerte t no solamẽte por el derecho canonico es esto defendido por el. d.c.j. Mas aun es prohibido por el derecho ciuil. L. de gladiatoribꝰ.li.xj.l. vnica. t por la.l.j.§. Itẽ senatus.ff.de postulãdo. por q̃ dize la autentica. vt oẽs obediant iudicibus ꝓuinciar.§.j. La fortaleza sin justicia no es de alabar E dize lo alli por la fortaleza q̃ se exercita cõ armas:pues ansi mesmo.t por essa razon enel juego donde ay peligro de muerte:como es enlas justas enel correr delos toros:jugar cañas.t semejãtes:no puede esillos auer justicia:por essa mesma razõ que el.d.c.j.de torneda. Ay otro juego el qual aquellos q̃ del vsan lo exercitã:por causa t razon de experimẽtar la virtud:enel qual juego no puede prouablemẽte sobreuenir peligro de muerte. E este tal juego segun Hostiense aun de derecho canonico no es defendido t es licito:aun que puesto caso q̃ entonces por desastre sobreuenisse peligro de muerte:no los seria imputado alos tales lo tal por la.l.ea actione.§.si quis.ff.ad legẽ aquiliã. E aun aqui añade eneste caso t dize el angel de clauasio en su ssima.en ludus.§.ij. casi enel fin q̃ aun puesto que el juego delas cañas o justas en algũ caso sueran licitos. t aun que no fuessen ỏ si pecado mortal si se hizisse en siesta lo seria mortal.por q̃ no se puedẽ exercitar las tales cosas sin mucho destraymiẽto t mucha ocupacion corporal.

§.ij.

E para mas declaracion delas cosas sobre dichas.digo que no es licito jugar cañas ni justas ni correr toros/ni hazer otras cosas en q̃ prouablemente puede sobreuenir muerte o lision corporal:t lo primero pareceverdad por q̃ es cõtra el mãdamiẽto de dios q̃ manda por san Math. c.xx. q̃ amemos a nros prximos como a nos mesmos. E aun es defendido por el derecho canonico t ciuil como ya es dicho q̃ lo dize el Hostiense enel.c.j.de torneamẽtis. t alli lo sigue el abad.t segũ la.l.cruenta.junta la glosa. L. de gladiatoribꝰ.li.xj.t la.l.nã ludꝰ. ff.ad legẽ aquiliã. ¶Pues aun sin todo esto muchas vezes enel juego delas cañas.t en semejantes cosas prouablemente se siguen muertes t otras males corporales como la experiencia lo enseña. Et como ni a penas son los tales juegos hechos sin pecados mortales.lo primero porque lo mas continuo se juegan enlas fiestas:t lo mas enlas mas principales do son mas obligados a se dar al culto diuino t a llorar sus peccados.lo q̃l ya arriba es dicho esil. §.passado.como es pecado mortal ỏ si mesmo lo tal. Como segũ el ricardo esil. iiij.di.xxxvij. lo dize aun que esse juego no lo fuesse de si mesmo. Lo.ij.que las enemistades secretas ỏlos coraçones son para alli guardadas t entre burla t burla se quebrã las cabeças t otras cosas graues por desseo de odio/o inal querencia:lo qual es pecado mortal. Mas delos pecados mortales del coraçon.que son soberuia t vana gloria t la maldita lepra ỏla suzia luxuria:quãtos son alli cometidos:ca dessean que estẽ alli presentes aquellas que aman/o de quien dessean ser amados: lo qual todo es de si mesmo pecado mortal.t tantas vezes quantos pẽsamientos delo tal deliberadamente tienẽ: tantas pecan mortalmẽte.t ansi digo q̃ es prohibido segũ q̃ ya es arriba mostrado. Mas cerca del correr delos toros en ninguna manera se pueden correr sin pecado mortal. E todos los q̃ dan dinero t cõsejo pa q̃ se corran como lo dize el antonio de florẽcia enla.iij.pte.t aun segun q̃ ya por los dotores t ỏrechos arriba se ha dicho por las razones alli puestas. ¶Por que mucho mas probablemente y eñiste caso: todos los peligros corporales t espirituales q̃ es dicho.que vienẽ de cõtinuo enel sobre dicho juego delas cañas.t aun por el ỏrecho ciuil es prohibido lo tal.segũ la ley.j.ff. de postulando.t alli bart.dize.que todos aq̃llos q̃ hazẽ juegos peligrosos enla plaça/o en otros lugares son hechos infames. E destas cosas sobre dichas se puede bien dezir q̃ esta abusion t costũbre la qual es mas derada t puesta por los gẽtiles passados q̃ por catolicos cristianos q̃

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ay en esta nfa castilla. t ỏlos señores t regido
res delas ciudades t villas que lo tal mandā:
t cõsienten t fauorecen t ayudan porq̃ segũ el
apostol san pablo alos romãos. ca.j.de tãtos
pecados son dignos de muerte de quãtas ve
zes lo tal consienten:t de tantas acusaciones
seran delante de dios acusados t iuzgados de
quantos pecados por lo tal enlas fiestas/o en
otros dias las tales cosas de iuegos t todos
t cosas semeãjtes se hazẽ t son cometidos. ☞
quãtas ofensas enlas tales cosas a nuestro di
os t señor se hazen:t quãtas animas alli lucra
nuestra aduersario el diablo para el infierno.t
ayn porque vean los q̃ enlas tales cosas so
bredichas se exercitan en jugar cañas / correr
toros/o en otras qualquier cosa en que ay pe
ligro de muerte. vean al ☞ostiense.c. j.de tor
neamentis.t alli el abad do dizen:que los que
enlas semejantes cosas mueren : que aun q̃ se
confiessen que no les ha de ser dada sepultura.
¶Pues a quien se niega la sepultura no deue de
hauer cometido liuiano crimen t pecado. ☞
verdad es que si los juegos delas cañas se pu
diessen hazer sin pecado. no peccarīa en se ex
ercitar por causa de recreacion / o por exercī
tar el ingenio. ☞as como esto a penas se pue
de exercitar sin peccados mortales t muchos
por essa razon en ninguna manera son licitos
los tales iuegos segun es ya dicho. ☞ de ver
dad si no lo emendays que los que lo tal con
sentis t hazeys que os vays.t los que os con
fiessan que dello os absueluen porq̃ el guiador
ciego t el guiado yran enlos tormentos para
siempre ☞ por que veays que digo verdad no
ta el.§.siguiente dõde se enseña claramente: si
pecays mortalmẽte ayn los que mirays los so
bredichos iuegos t todos.t ayn los otros so
bredhos iuegos ꝓhibidos ỏ dados t naypes.

§.iij.

¶Pregunto si sera pecado mortal ver t mi
rar los iuegos q̃ son prohibidos por los.dere
chos. ℜ.q̃ la glo.enel.§.interdicimus. enla au
tẽtica de sanctissimis episcopis.es visto tener
q̃ si.si son los tales q̃ estas cosas veen clerigos
☞ el angel ỏ clauasio en su summa. en ludus.§.
vj.dize q̃ agora sean clerigos agora legos los
q̃ los sobredichos iuegos prohibidos miran:
q̃ o por el tal mirar destos eficamente induzẽ
a algunos q̃ los iueguẽ t exercitẽ:q̃ si el tal iue
go que iuegan de si mesmo es pecado mortal:
que entonces que ansi los que los mirã como
los q̃ los juegan pecan mortalmẽte.mas si los
otros sõ induzidos t atraydos a exercitar los
ni alos continuar los tales juegos por estos
q̃ los miran:t ni se mezclan cõellos a ninguna
cosa q̃ de si sea mala:no pecã mortalmente:salu
o si no son tales estas personas q̃ los miran q̃
si los reprehendiessen corrigiendo los q̃ no ju
gassen les harian cessar. ☞ enel caso q̃ estos jue
gos son de si mesmos pecado mortal jugando
los:porq̃ entõces essos q̃ los juegã pecã mor
talmente. t por semejãte digo q̃ estos q̃ los mi
ran pecã ansi mesmo mortalmẽte. por q̃ es vi
sto q̃ consientẽ con los q̃ yerrã t pecã. lxxxiij.
di.c.error.cõ semejãtes capitulos alli. ¶Porq̃
de dize aun a todos en comũ:ansi estos q̃ lo po
driã prohibir como los otros es cosa muy pe
ligrosa acatar t mirar los juegos que son pro
hibidos:porq̃ muy de ligero les podrian apla
zer deliberadamẽte cõsintiendo con la volun
tad ẽlos tales juegos:lo qual es pecado mor
tal como los theologos lo notã enel.ij. delas
sentẽcias.enla di.xxiij. ☞ aun es ỏ notar q̃ en
tres casos puedẽ pecar mortalmẽte los q̃ mi
ran los sobredichos juegos t cosas en q̃ pro
uablemẽte ay peligro corporal o muerte con
uiene a saber. ☞l.j.quãdo essos q̃ los mirã son
causa t razon q̃ sean hechos:q̃ de otra manera
no se hizierã: pues q̃ escusacion ternã essos se
ñores q̃ no solamẽte estan ꝑsentes mas aun lo
mãdan t fauorescẽ t autorizã estãdo ꝑsentes
t los alabã t fauorescẽ.t ayn q̃ nada ỏ esto no
hiziessen sino estar ꝑsentes aq̃llo solo bastaua
porq̃ parece q̃ tacitamẽte aprueuã t ꝑsentẽ lo
tal. ☞l.ij.si los q̃ mirã los tales juegos t cosas
son tales q̃ dẽtro de si tienẽ tal deliberaciõ en
su entẽciõ: q̃ aun q̃ sus superiores les mãdassẽ
ỏ alli q̃tar t apartar no lo harīã. ☞l.iij. si los ta
les q̃ esto miran son clerigos o religiosos alos
q̃les es ꝓhibido mirar los tales cosas. ☞ esto
aunq̃ es dicho se entiẽde ser verdad en todos
q̃lesquier juegos de dados t naypes : t los o
tros q̃ por los derechos son prohibidos.

¶ Ca.lxxv.de quantas ma neras ay de juegos. §.j.

☞Emando que quantas maneras t
especies ay de juegos. ℜesponde
q̃ son tres. ☞l pmero de ingenio t
industria tỏsta manera es el juego
de axedrez. ☞l segũdo es de fortu
na ansi como el juego ỏlos dados. ☞l.iij.es mi
xto ansi como el juego delos naypes t tablas
t otros juegos semejantes. §.ij.

¶Pregunto si sera licito jugar alos juegos
de industria t ingenio : como el axedrez o pe
lota/ o bola/ o a otros juegos destos semejan
tes:o si por vẽtura los q̃ los juegã si pecã mor
talmẽte. ℜ.q̃ matth.segun q̃ el cardenal lo no
ta enla clemẽti.ij.de vi.t ho.cle.dize q̃ el q̃ jue
ga al axedrez/ o ala pelota/o balesta/ o a saltar
o semejãtes juegos : q̃ si los juega por causa t
entenciõ de codicia de ganar a aq̃l cõ quiẽ jue
ga q̃ peca mortalmẽte.lo q̃l se ỏue entẽder q̃n
do la tal codicia ỏ si mesma es pecado mortal:
lo qual lo es en tres maneras. ℒa primera de
seando lo ageno ilicitamẽte cõ volũtad corru
ta t deliberada:ansi q̃ por auer lo tal procede
ria enla obra. conuiene asaber q̃ lo hurtaria o
engañaria a su prorimo:o haria otra cosa qual
quier ilicita por hauer lo tal:ca entõces esto se
ria pecado mortal. ☞mpero dessear algũa poq̃a
cosa t de poco valor. la q̃l si fuesse en q̃ntidad
o de mucho valor no la hurtaria ni haria por
la auer ilicitamẽte:no es pecado mortal mas
enla primera manera si.porq̃ es cõtra el man
damiento de dios dado enel exodo. xx.c. que
dize no dessearas la cosa de tu prorimo. ℒa.
ij.si dessea algun beneficio ecclesiastico delibe
radamente: para el qual se conoce ser indi
no. ℒa.iij. quando dessea las cosas superfluas
que no ha menester con vn apetito tã desorde
nado:que totalmente aboga la mẽte: de no en
tender ni tener el cuydado ỏuido t necessario
para la salud de su anima t de no cõsiderar las
cosas diuinales:como parece enel.c.ydolatra
xxviij. q.j. t haze aesto el.c. cum omnis auari
cia.j.q.j. ☞as el que dessea las riquezas super
fluas:con tal condicion q̃ este tal desseo sea dẽ
tro de dios:conuiene asaber q̃ por ningun mo
do ilicito las cosas ilicitas no dessea hauer. t
por aquesto no dexa las cosas necessarias: pa
ra salud de su anima. ☞neste caso la tal auari
cia es comunmẽte pecado venial. ☞ ansi es de
notar que qualquiera que estos sobredichos
juegos de industria juega por causa t entenci
on principal de ganar a su prorimo lo suyo: se
gun el modo t manera que he dicho en que es
pecado mortal el auaricia que el tal peca mor
talmente. ☞mpero no es obligado de se lo re
stituyr. saluo sino hizo algun engaño enel tal
juego: ni aun delo dar alos pobres: saluo de
buen consejo. ☞ ansi lo tiene el abad enel.c.cle
rici officia de vi.t ho.cle.que como los juegos
de industria seã cõcedidos:como parece. enla
l.penul.t vltima.ff. de aleatoribus.q̃ el que al
go gana enlos tales juegos sin hazer engaños
que no es subjecto alo restituyr.t ansi lo tiene
el ☞nocencio euel.c.lator.de homicidio. ☞m
pero que ningũo se deue de exercitar enestos
juegos por causa principal de entencion de ga
nar mas por razon de recreacion: t q̃ jueguen
poca cantidad:mas que si por causa de ganan
cia principalmente los iuega que cree que lo
mismo es de dezir que delos juegos de fortu
na.segun ayuso se dira. ☞as aquel que iuega
estos dichos iuegos de industria principalmẽ
te por causa de recreacion:o solaz:o por enten
cion de exercitar el ingenio t la virtud corpo
ral:no peca mortalmente:saluo venial:saluo si
no le agraviesse alguna circunstancia : como si
lo iuega enla yglesia: o si se ocupa mucho ene
llos.dexando las fiestas la missa t viesperas/ t
sermones:o es el iuego tal:que pone mucha so
licitud de trabaio t diligencia corporal. ☞ es
aun bien denotar enestos iuegos sobredichos
de industria: q̃ el que los iuega solamente por
causa de recreacion/o solaz que en ninguna ma
nera le es licito quantoquier que sea de gran
de estado t poderoso de lugar mas de vn suel
do que es diez t ocho marauedis t tiene doze
dineros:t esto ansi aun es verdad que dize el
astense.enla.ij.parte.ti. xxx.li.v. que para que
alguno no peque mortalmente que le conuie
ne que quantoquier que sea muy rico t pode
roso que no iuegue mas cãtidad de vn sueldo:
aun aestos sobredichos iuegos de industria.
☞ esto es muy biẽ prouado. por la autentica.
alearum visus.ℒ.de religiosis funeris.que cla
ramente lo dize.ala letra.t la glosa enel.c.cleri
ci magno.de vita t honestate clericorum.dize
que en todo se ha de guardar la dicha autentri
ca.por esto leed la t abrid los oios todos los
que iugays o permitis iugar mas cantidad t
teniendo oios no vos hagays ciegos malicio
samente sino vreys donde ya no vos aprouec
hara la vista sino para vuestro tormento.
¶Pues si a iuegos de industria no podeys iu
gar mas cantidad:quanto menos lo podreys
iugar alos iuegos de fortuna que tan defendi
dos son. ☞ aun esta cantidad de este sueldo so
lamente ha lugar en aquellos que son podero
sos. t muy ricos que los otros comunes no
podeys aun iugar tanta cantidad. ☞ ansi tan

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

bien lo tiene el angel de clauasio en su summa en ludus. §.ij. en fin del. La hasta quatro maraue dis podeys jugar. t no mas cantidad o poquita mas o menos.

¶ Cap. lxxvj. si sera licito jugar alos juegos de fortuna o mixtos.

DEmando si sera licito jugar alos juegos de fortuna o mixtos. conuiene asaber dados o otros semejantes. t los mixtos: que son naypes o tablas o otros semejātes. digo mixtos quando participā de ingenio/o de industria/o fortuna segun ya arriba se dixo del juego ōlas tablas: porque por razon ōlos dados con que se juegan es dicho juego de fortuna: t por razon delas tablas es dicho juego de ingenio. E ansi mesmo es delos naypes que por razon de lo que sale al partir es dicho juego de fortuna t por razon delo jugar es dicho ser de ingenio t industria. ansi q̄ por esto los sobredichos juegos t otros semeiātes se llamā mixtos t ōstos delos de fortūa q̄ dixe q̄ son dados t semeiātes es aq̄ mi q̄stiō si por vētura si serā licitos jugar se: porq̄ estas dos maneras ō juegos las ygualan los dotores: a q̄ si seran licitos o no: ansi como el abad enel. c. clerici. el. ij. de vita t ho. cle. t aesto respōdo q̄ no es licito como parece en la autētica. alearū vsus. C. de religio. t sumpti. fune. t esil. c. eps. xxxv. di. t aun enel fuero nueuo deste reyno ay ciertas leyes: en q̄ vedā los juegos de fortūa segū q̄ se dira. La. j. hecha por el rey don Juan el. j. en biruiesca. t la. ij. hecha por el rey dō Juā el. ij. en segouia. en q̄ por mādamiēto mādā q̄ en sus reynos en publico ni en escōdido no seā jugados juegos de dados. t de mas les son puestas alli muchas penas. E los reyes don Fernādo/t doña Ysabel que agora de p̄sente reynā hizierō vna ley en Madrigal. año de. lxxvij. E otra en Toledo año de lxxx. do dizen. Mandamos q̄ las sobredichas leyes sean guardadas. dōde la dicha ley hecha por los dichos rey t reyna en Madrigal dize. ¶ Por q̄ son muy notorios los daños q̄ se recrecē enlos pueblos: de hauer enellos tableros publicos para jugar dados/t azares/t naypes/t tablas/t chuecas: t esto mesmo: quādo ay algunas casas dōde acoien jugadores: t somos informados q̄ ansi en algūas ciudades t villas t logares: ansi de nro patrimonio real: como delos señorios ay tableros publicos: mādamos q̄ sean guardadas las sobredichas leyes: ansi en todas las ciudades t villas t logares dela nra corona real: como delos señorios t ordenes. t behetrias t abadengos. Las quales se entiendan ansi cōtra los q̄ jugarē como cōtra los que tomarē arrendados los tableros. t cōtra los que sacarēn tablaje. E contra los que dieren la casa para jugar. Mas dize la ley. j. enel lugar suso allegado: q̄ excepto dados los quales so las dichas penas no se entiendan aun para las cosas q̄ se siguē: mas q̄ aqualquier otro juego puedā jugar fruta/o vino/o dineros para cenar luego de p̄sente. porēde so color de esto no sea hecho fraude ala ley: cano podeys jugar mas cantidad como algunas vezes se haze: que para fruta t para cenar se juegan muy buenos ducados t castellāos. Catad que pecays mortalmente: t aun alli mesmo en la. l. ij. dize el dicho rey t reyna. E nos considerando las dichas leyes ser justas. mandamos q̄ sean guardadas t las confirmamos: t mandadamos q̄ ningun corregidor: ni alcalde/ sea recebido al oficio. si primero no jurare en el conceio ante escriuano publico que guardara t essecutara las dichas leyes. E alli enla dicha ley mandan los dichos rey t reyna. que los señores en sus tierras t señorios hagan guardar las dichas leyes so ciertas penas q̄ alli les ponen. E que sean de guardar estas leyes in foro conciencie: por ser justas. Dize lo santo thomas enla primera. ij. q. xcvj. t otros dotores lo qual dexo aq̄ de dezir. por q̄ ya largamēte se demostro arriba. E como estas sobredichas leyes seā cōformes al derecho canonico. segū q̄ parece enel. c. eps. di. xxxv. son obligatorias ō ser guardadas in foro cōciencie. E aun podria dezir alguno q̄ ya por la costumbre q̄ ōstos juegos enestos reynos ay en cōtrario que escusa t q̄ los puedē jugar sin pecado. A esto respōde el abad enel. c. clerici officia. de vi. t hone. cleri. q̄ la costumbre q̄ induze alos hombres a pecado: o a que sean mas faciles a pecar. esto es q̄ mas de ligero pequen: q̄ no vale ni tiene: como parece enel. c. ex pte. de cōsuetudine. t por esto dize el dicho abad q̄ segū la experiēcia enseña enlos juegos: comūmēte ay pecado/t q̄ ansi parece q̄ no escusa la costumbre q̄ ay de jugar los sobredichos juegos de fortuna t prohibidos. t aun la glo. continuata al. ca. final de consuetudine. dize q̄ para q̄ sea la costumbre introduzida justamēte q̄ ha de hauer ensi dos cosas conuiene asaber. La. i. q̄ haya causa razonable. t la. ij. que sea p̄scrita t no por error iniustamēte puesta. E aun el Antonio de florē. enla. ij. parte. ti. ij. c. v. §. ij. tiene esto mesmo dela costumbre. ¶ Pues que justicia ay para ser introduzida costumbre para jugar que es: como si valiesse la costumbre de hurtar t de blasfemar de dios lo qual todo interrumpe enel juego. E luego dize enel dicho. c. episcopus. que pecan mortalmente los que juegā los juegos de fortuna sobredichos. t Frācisco ver celeñ. tiene q̄ los q̄ estos dichos juegos de fortuna juegan aun q̄ no los tengā en costumbre: q̄ pecā mortalmente si los juegā por auaricia. o por desseo t volūtad principalmēte de despoiar a sus primos t les ganar lo q̄ tienē. t aun segū la glosa. enel. d. c. episcopus. t rodorē se. pecan mortalmēte los q̄ traen en costumbre de jugar los dichos juegos de fortuna. E ya por las sobredichas leyes ni por causa de recreacion ni por otra entencion puedē ser jugados: saluo para las cosas q̄ ya son dichas q̄ es dado logar.

¶ Cap. lxxvij. si lo q̄ es ganado enlos juegos de fortuna si en conciencia si será obligados los q̄ lo ganā a restituyr.

DEles lo q̄ alguno gana enlos sobredichos juegos de fortuna que son prohibidos segun que ya es dicho enel. c. passado sera obligado en cōciēcia alo restituyr aun q̄ esse touo entēciō q̄ndo jugaua ō despoiar a su proximo: t q̄ cō codicia: la qual era aun auaricia jugaua por este solo desseo delo ganar. R. q̄ o tu al q̄l yo gane cient ducados ōla manera q̄ es dicho eras p̄sona q̄ no podias hazer donacion ni en ajenar tus bienes: como es el hijo familias q̄ no esta emancipado t es menor de. xxv. años. si tiene tutor o curador: el q̄l no puede donar: saluo sino tiene peculio castrense/o quasi castrense: o si no es hijo de algun duque/marqs/o cōde/o semeiantes. Mas si es sieruo digo el clauo/o religioso: muger casada/o semeiātes La entōces todo lo a estas personas sobredichas es ganado: aun enlos juegos q̄ no son p̄hibidos: t ni aun que no jugue cōellos cō entencion corrupta de les ganar: t ni les haziendo fuerça ni engaño: son obligados delo restituyr a sus curadores tutores señor padre familias: marido: o perlado. E tan bien si tu cō quiē yo juge eras persona q̄ podias donar: empero ganete mas cantidad: de quinientos florines/o sueldos de oro: soy obligado aq̄llo q̄ de mas gane de te lo restituyr. porq̄ ansi como ningūo no puede hazer donaciō en mas cantidad. de quiniētos sueldos sin escritura ansi mesmo no puede mas cantidad jugar por el. C. de donationibus. l. penul. en fin. t ansi cōcuerdā todos los dotores. Mas si tu q̄ perdiste eras p̄sona q̄ podias donar t enaienar. E neste caso distungo q̄ o intervino engaño de mi pte. conuiene a saber q̄ te gane lo tal cō dados o naypes falsos o semeiātes cosas: o por otro qualq̄er engaño E neste caso semeiantemente cōcuerdā todos los dotores: q̄ te soy obligado a restituyr todo lo q̄ ansi te gane. t esto en cōciēcia es ō necessidad. E aun mayormēte baldo enla rubrica. C. de cōdiciōe ob turpem causā: q̄ ansi te soy obligado alo restituyr como si te lo oviera hurtado. t ansi incurri enlas penas que son puestas cōtra los q̄ hurtan algunas cosas. t otro tanto ha de ser entēdido cōtra aq̄llos q̄ juegā con aq̄llos q̄ no puedē donar ni enaienar aun q̄ jugassen no haziēdo les engaño: ni fuerça. por la ley. seruus cuiusdā. ff. de cōdicione indebiti. E en ningūa manera lo q̄ yo te gane enestos dos casos sobredichos no es hecho mio. por la. l. falsus. C. de furtis. O no intervino ningun engaño enlo q̄ te gane quādo jugamos: t podias donar. Eneste caso es la diuersidad dela opinion delos dotores por q̄ la comū opinion segū el astense enla. ij. pte. li. v. ti. xxx. dize q̄ soy obligado a dar lo tal alos pobres. t a esto siguē communmēte los canonistas enel. c. clerici officia. de vi. t. ho. cle. como son antonio de butrio: el qual trae el abad. esil. d. c. clerici. en q̄ dize. que si juego cōtigo cō entēciō de te ganar t despoiar: que es cosa segura que lo de alos pobres. Otros dotores ansi como el Scoto. enel. iij. di. xv. distinguē entre aq̄llos q̄ juegā si son subditos del empador/o no. E aun q̄ esta opinion sea razonable t santa porq̄ los hōbres se retrayan t apartē delos juegos. Empo por ningun derecho se prueua q̄ de necessidad in foro cōciencie sea obligado alo dar alos pobres: como tā poco sea necessario para la cōciēcia restituyr ni dar alos pobres las cosas q̄ algūo uvo t acq̄rio torpemēte. como lo dize la. l. j. C. ad legē iuliā repetūdarū. t. l. j. ff. de inre fisci. Mas dira algūo q̄ esto no es ansi por q̄ segun la autētica alearum vsus. C. de religiosis t sumptibus funerum. en que alli māda que el obispo o

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

presidente: puedan tomar las tales cosas que alguno ganare. ⁊ repartillas alos pobres: sino fueren demandadas por aquellos que las perdieron. E tan bien puede dezir alguno que las leyes destos reynos q̃ ya arriba alegue. Dizẽ que el que algo perdiere quelo pueda demandar dentro de ocho dias: ⁊ qualquiera que lo ouiere ganado: que sea obligado a selo boluer. E que por esta razon que alomenos se deuria dar alos pobres: ⁊ q̃ aesto es obligado el tal. E como quiera q̃ bien harian los obispos: o justicias en tomar lo que ansi es ganado a algũo para lo repartir alos pobres. ⁊ semejantemẽte los confessores: les deuen hazer que lo que ansi ganaron lo den alos pobres: porque en aquello que delinquer on sean punidos: mas sino quieren dallo alos pobres no les puedẽ negar la absolucion. E esto mesmo segũ es dicho tiene antonio de butrio. Lo qual trae el abad enel. c. clerici. el. ij. de vita ⁊ honestate clericorum. E aun de derecho ciuil. no es obligado el que gana algo a otro segun la forma ya dicha arriba. de restituyr lo que gano saluo despues de que por sentencia de juez es condenado. E ansi concluyendo digo q̃ de necessidad en consciencia no es obligado de dar alos pobres lo que gano segun el modo ⁊ manera que ya arriba es dicho: lo qual tiene santo Thomas scõa secũde. q. xxxij. argu. vij. casi enel fin. ⁊ el ricardo enel. iij. di. xv. E esso mesmo tiene Juan andres. ⁊ Juan calderino. enel. c. cleri. officia. de vita ⁊ honestate clericorum. ⁊ monaldor el astense: ⁊ el cardenal. ⁊ raymũdo. ⁊ pedro de palude. ⁊ el arçobispo de florẽcia. todos estos tienen que no es obligatorio que lo tal sea dado alos pobres. E Guillermo tiene lo mesmo: saluo sino fuesse el tal condenado por sentencia del juez para que pagasse lo q̃ hauia desta manera ganado. Mas es de notar q̃ dize el Inocẽcio enel. c. quia plerique de imu. eccle. q̃ quando quier que algũo gana algo a otro: atrayendole con mucha importunidad a q̃ juegue con el: q̃ eneste tal caso es obligado de le restituyr todo lo q̃ le gano: saluo si el otro q̃ fue atrayado por este a que jugasse: le gano lo tal: ca entõces no se lo ha ỏ restituyr a este que le atrayo: mas ha lo de dar alos pobres: no empero que sea aesto obligado en consciencia si lo no quisiere dar ⁊ repartir a essos pobres. E es aun verdad esto que es dicho del atraymiento de tal manera que quanto quier que le atraya al principio ỏl juego/ o al medio/ o al fin a q̃ juegue cõ el es obligado a le restituyr lo que desta manera le gano a aquel que atrayo. ⁊ dize se atraer al principio a alguno a que juegue con el. conuiene a saber: quando tu me dizes andaca jueguemos. ⁊ yo escuso me diziendo que no quiero: ⁊ tu tãto porfias comigo hasta q̃ me vẽces a que juego. E dize se que enel medio del juego me atraxiste a que juegasse contigo: quãdo viendo yo que perdia no queria jamais jugar: ⁊ tu tanto porfiaste comigo hasta q̃ me hezziste que jugasse. E dize se que enel fin del juego me atraxiste a que contigo jugasse: quando ya estãdo yo cansado de jugar: me queria leuantar. ⁊ no jugar mas: o hauia grande espacio que estaua jugãdo: ⁊ me porfiaste que toda via jugasse mas. ⁊ es denotar q̃ qualquier manera destas tres sobredichas si me ganaste algo: me eres en cõsciẽcia obligado alo restituyr. ⁊ esto ansi lo tiene el Inocencio enel dicho capi. clerici. E nota aun que se dize compeler algũo a otro a que juegue quãdo le haze jugar poniendo le miedo: el qual miedo aun no es tal q̃ cae ⁊ contiene en constante varon. La enel tal caso el tal que ansi cõpelio al otro puede ser encarcelado por el juez ⁊ ser punido segun el albitrio ỏl tal juez. por el texto del. ff. i. ff. de aleatoribus. que dize el que cõpele a otro a jugar que sea punido segun el albitrio del juez ⁊ puesto enla carcel. ⁊ ansi digo que se entiende generalmẽte que algũo cõpele a otro a jugar con el: quãdo tiene los dados ⁊ naypes sillas para se assẽtar: o semejantes juegos de fortuna sobredichos: ⁊ mesa ⁊ casa/ o lumbre para jugar: o semejantes cosas: porque estas cosas son vn atrahemiento. para que sean cõpelidos los mãcebos a que jueguen. los quales no pueden refrenar la inclinacion de su moçedad. l. fi. §. filij autem. C. de bonis liberis in potestate constitutis. Onde podemos dezir que se dize cõpeler a alguno a jugar: quando le trae el otro cõ palabras blandas: o andando tras el: ⁊ rogando le mucho: ca estas cosas todas se dizen ser atraymientos para que sean los hombres cõstreñidos a jugar como ỏzimos delos que desflozan: ⁊ han las virgines porque sino ouiesse quien solicitasse alas hauer por palabras blandas: ⁊ engañosas para las atraer a hazer lo q̃ ellos quieren que no harian las tales moças virgines. las tales cosas. en que tãto les va ⁊ tanto como pierden como desto es testo enla

ley vnica. §. ij. C. de raptu virginum.

§. ij.

El astense enla. ij. parte. ti. xxx. li. v. dize que en. vij. casos es licito el juego. El. j. q̃ el q̃ juega que no sea clerigo/ o religioso. El. ij. que juegue solamẽte por causa de recreacion: para comer vna sola vez: ⁊ que lo tal no lo juegue a dados ni naypes ni tables ni otras cosas de juegos semejantes de fortuna o mixto. El. iij. que no juegue por codicia de ganar. ⁊ ỏspoiar a su proximo sino por causa de compañia ⁊ amistad. El. iij. que no juegue saluo cantidad deyn sueldo. que es. xviij. maranedis: ⁊ que no sea la comida o cena que aesto jugare en mas cantidad su valor. El. v. que no juegue en quaresima. o enel tiempo del auiẽto/ o quando ha de comulgar El. vj. que juegue sin engaño: ⁊ que no prouoq̃ ni atraya al otro a jugar importunando le. El vij. que no juegue enla yglesia: ⁊ es de notar q̃ segun la glosa coniunto. al. ca. clerici officia. de vita ⁊ hone. cleri. que hasta espacio de cincuẽta años. pueden demandar todos aquellos q̃ algo perdierõ alos que selo ganaron. ⁊ los padres lo que fue ganado a sus hijos. E los tutores o curadores. lo q̃ alos pupillos. ⁊ el señor lo q̃ al siruo: ⁊ el perlado lo que al religioso: y el marido lo que ala muger: ca hasta este tiempo ya dicho nunca prescriue lo que se gana. ⁊ sabiendo lo estos sobredichos ⁊ no lo demandan eneste tiempo de. l. años ya no puedẽ despues demandallo. §. iij.

Quanto alos clerigos si les es licito jugar o no? A esto respondo. que segun el ca. iter de lectos de excessibus prelatorum. que solamẽte les es prohibido jugar publicamente: mas en secreto por razõ de algun combite entresi vnos con otros licito les es jugar no lo trayãdo en costũbre. ni lo jugando cõ los seglares. c. nõ licet. di. xliij. E no embarga a esto que de sta manera sobredicha no sea licito ⁊ jugar los clerigos en secreto ⁊ vnos cõ otros dela manera que he dicho. Por lo que dize la autentica de sctissimis epis. enel. §. interdicim⁹. ⁊ alli la glo. La razon es porque el ẽperador. ni el rey no pueden mandar alos clerigos. E tan bien no son prohibidos los juegos porque si de si mesmos son malos. Mas son malos por que son prohibidos por el derecho. ⁊ la causa por que son prohibidos es mala q̃ comũmente se sigue dellos: la q̃l no siẽpre viene q̃ quãdo se juegan de ralo la q̃l causa de mas viene quãdo se juegan trayãdo se en costũbre. ⁊ ansi los derechos q̃ prohibẽ los juegos: no se entiendẽ saluo alos que los traẽ encostũbre. o q̃ juegã los juegos q̃ son prohibidos. E porẽde ten lo mismo q̃ dixe ỏ los legos arriba delos clerigos: cõuiene a saber. q̃ no pecan mortalmẽte en jugar entre si. vnos cõ otros saluo si lo traẽ en costũbre: o si por esto nace escandalo. mas sino de otra manera quãdo lo hazen ⁊ juegã por causa de recreacion: no pecan mortalmente: saluo si juegã ẽla yglia/ o en lugar santo. c. cũ decorẽ. de. vi. ⁊ ho. cleri. ⁊. c. decet ỏ imuni. eccle. li. vi. ca entõces seria pecado mortal: saluo si fuesse algũ poqto el tal juego como sea visto ser prohibido ỏ jure diuio q̃ dize el señor. Domꝰ mea domus oratiõis vocabit. Lo q̃l allega el. d. ca. decet. E nota q̃ segũ la glo. cõjunta al. ca. cleri. el. ij. de vi. ⁊. ho. clerico. es ꝓhibido alos clerigos estar mirãdo alos seglares q̃ juegã. E esto ỏ todo en todo les es ꝓhibido. ⁊ poresto dezia thobi. c. ij. nũca con los q̃ juguaũ me mezcle. pues q̃nto mas los clerigos os deueys padres mios de aptar ỏ ver ni jugar los tales juegos: mayormẽte en publico. ⁊ ved al iuocẽcio. iij. q̃ esil cõcilio general mãdo ⁊ establecio q̃ nigũ obpo jugasse ⁊ ni estouiesse ꝑsente dõde jugasẽ como es notado esil. c. cleri. de vi. ⁊. ho. cle. dõ de ansi dize alas tablas/ o dados no juegue: ni se meselẽ estãdo ꝑsẽtes q̃ndo se jugarẽ. ⁊ la glo. dize q̃ esto es prohibido alos clerigos: en tanto q̃ el clerigo q̃ publicamẽte fuere jugador. ha de ser repelido ⁊ desechado de ser ꝓmouido: ỏ excessib⁹ platorum. c. inter dilectos. E ni deuẽ estar ꝑsentes do los tales juegos se juegã. por la autẽtica de sctis epis. §. interdicim⁹. E esto es mucha razõ q̃ se guarde: q̃ pues los obpos puedẽ tomar alos q̃ juegã lo q̃ ganã pa lo dar a los pobres como lo dize la autẽtica. alea ⁊ vsus C. de religiosis ⁊ sũptib⁹ funer. Pues si ellos lo ganassen quien selo auia de tomar / creo yo cierto q̃ si el diablo no que no ay quien.

C Capi. lxxviij. si alguno jugãdo cõ otro le gana algo: ⁊ despues buelue a poder tanto con esse mismo si sera toda via obligado a restituyr lo que le gana.

Pongamos q̃ yo juegue contigo ⁊ te gane ciẽt castellanos: enlos casos ẽlos quales soy obligado ala restitucion. E despues cõtigo mesmo boluiendo a jugar me los tor-

naste a ganar otros ciento. Pozuētura podia ser hecha recōpensacio a que no sea obligado de restituyr lo q̄ te hauia yo de antes ganado. Respōdo que si enesse mesmo juego que jugamos enel qual te gane yo los dichos cient castellanos: me boluistes tu a ganar essos mesmos o otros ciento: eneste caso claro esta que no te so obligado a restitucion ningūa. E digo enesse mesmo juego: quādo tu t yo jugamos t no nos diuertimos apartando nos del dicho juego a otros negocios t casos argu. in. l. cōtinuus enel principio. ff. de ver. obliga. E haze a esto lo q̄ nota bart. o. in. l. infaciēdo. §. infans. ff. de furtis. mas si en diuersos juegos jugamos: cōuiene asaber q̄ oy te gane cient castellanos y mañana bolui a jugar contigo y boluiste me los a ganar. En este caso de sutilidad del derecho: t aun segun algunos dotores dizen: no se puede hazer recōpensacion: mas que soy obligado a restituyr lo que te gane. Mas comunmente se tiene q̄ de vna ygualdad de cōciēcia q̄ no soy obligado a restituyr lo q̄ desta manera te hauia ganado. t haze a esto lo que el abad nota eñl. c. filius. de testamē. t. c. ex parte in fi. de sensibus. E ayn otros dotores tienen: que ayn te aya ganado oy alos dados cient castellanos t mañana me ganaste alos naypes tu otros tantos q̄ toda via se haze recompēsaciō q̄ ni eneste caso no soy obligado a restituyr lo que te auia ganado. Mas si no juegue yo mañana contigo mas con otro: t perdilo que a ti te hauia ganado: o a otro: o tāto/o mas entonces no es hecha recompensacion por que: por que se pierda o dañe la cosa eres obligado de restituyr a alguno: no por esto eres libre dela restituciō. l. in re furtiua. ff. de condicione furtiua. E lo misino es de dezir de todos aquellos q̄ pticipā enlos tales juegos: o les dan casa para enque jugue: o les emprestan dados o naypes. ca de todo lo q̄ desta manera ouieron estos son obligados ala restituciō segū q̄ lo son essos jugadores: t enesse mesmo pecado son embueltos.

§. ij.

E porq̄ vean los enimigos de dios q̄ tienē casa/o cōsientē eñllas jugar los juegos prohibidos por el derecho: o les dan dados o naypes q̄ demas de ser participātes en todos los pecados mortales q̄ por esta causa en sus casas los que juegā por ellos son cometidos vean aun de derecho ciuil lo q̄ se sigue en quātos daños incurren para sus honrras t haziendas cōuiene asaber. L. o. j. los q̄ emprestā pecunia a alguno para q̄ jugue cō ellos: no se la pueden demandar: como es glosa ordinaria. in. l. j. in princi. t in. l. finali. ff. de aleatorib⁹. t ansi lo nota bart. in. l. si quis cū sciret. ff. de cōtrahēda emptione. E esto es verdad en qualq̄era q̄ sciē temēte empresta algo a otro para juegar. t es visto deste caso. in. l. verum. §. penul. ff. de muneribus. E diria algūo q̄ habla esta dicha ley: del que empresta al que es menor de hedad porq̄ desto habla aun la ley. si vero non numerandi. §. si adolescēs. ff. man. mas lo mesmo es si se empresta al que es mayor: como lo dize la glosa in. d. §. si adolescēs. L. o. ij. es puesta pena enel derecho contra los que acojen en sus casas a que jueguen algunos alos juegos prohibidos que si algo les hurtaren que no son obligados a gelo pagar: ni ellos se lo pueden demandar: como es ley primera. §. j. ff. de aleatoribus. empero en cōsciēcia son obligados delo dar alos pobres: argu. enel. c. cum tu. de vsuris. L. o. ij. qualquier injuria que sea hecha al que tiene la dicha casa para juegar: non tiene ningun derecho de poder demandar la tal injuria: ni ha de ser punido el que hizo la tal injuria: ni de otro qualquier daño que le hiziere alguno: o donde quiera agora sea enel tiempo que juegan en su casa agora en otro qualquier tiempo/o lugar. segū baldo enla rubrica: t bartolo. t es ter. in. l. j. §. notandū. ff. dealeatoribus. t la casa donde se juegan los tales juegos le ha de ser tomada a su dueño para el fisco. por la autentica. aleatores visus. El. iiij. los contractos qualesquiera fueren celebrados entre los que juegan no valen ni tienen. como lo nota bart. in. l. si quis cū sciret. enel fin. ff. de cōtrahē. empti. t ni loq̄ es vēdido esñl juego no vale la vēta: por la. l. si filiefamilias. §. j. ff. quar rerū actio non datur.

§. iij.

Demando si pecaran mortalmente los q̄ venden dados/o naypes/o juego de tablas/o las otras cosas cō que se juegā los juegos prohibidos. R. q̄ segun dize el antonio de florēcia enla. ij. parte. c. xx. ti. ij. enel. §. xiij. que pecan mortalmēte todos los que las tales cosas hazen. t que no pueden ser absueltos los tales: hasta que dexen de vender t hazer lo tal. de penitencijs. di. v. ca. falsas. E Guillermo dize. q̄ no es cosa segura: aquellos que hazen o vendē algunas cosas de q̄ frequētemēte se puede cō-

seguir de alli por los q̄ las tales cosas cōprā pecado mortal. E q̄ no puedē hazer o vēder las dichas cosas de juegos prohibidos tiene lo tā bien el Inocēcio enel. c. j. ne clerici vel monachi. Dōde dize q̄ en ningūa manera es licito a ningūo lo tal t q̄ no puedē ser absueltos los tales en ningūa manera sino se dexā dela tal negociacon. t todo lo q̄ ansi por esto oficio ouieron t acquirierō es turpe lucrū: t deue de ser dado todo alos pobres si el pfessor lo pudiere atraer a que lo den. Mas sino quisierē no son obligados a lo dar. E de mas todos los daños t males q̄ por esta causa se siguierō t vinieron son imputados a estos q̄ lo tal vendē t hazen ca. fin. de injurijs t damno dato.

Cap. lxxix. de como vn caballero era grā jugador al qual lleuo el diablo en anima t cuerpo al infierno.

Porq̄ veā los q̄ se dā alos juegos en q̄ parará sino se emiēdā: leā esto q̄ se sigue el discipulo enel sermon. xij. Dize q̄ en vna ciudad q̄ se llama Colōia vn caualler o mozaua enella: q̄ ni dia ni noche cessaua en auēdo lugar q̄ no jugasse t atraya a otros aque ingassen cōel t vna noche entro el diablo en su casa: en abito de hōbre q̄ queria jugar: t traya vn saco de doblas: t yendo entrābos a vna tabla a jugar gano le el diablo al dicho caualler o toda quanta pecunia alli tenia: t ayrādo se dixo al otro: t tu porventura diablo eres. E entōces dixo le el diablo: mas ya es llegada la ora del tiēpo de los maytines vamonos de aqui q̄ ora es ya. E entonces tomo le el diablo t sacole por el tejado dela casa. E ala mañana fueron sus entrañas enel tejado halladas: t enel cimēterio enterradas. E ansi nunca mas su cuerpo parecio. t lo q̄ del fue hecho/o no: ni dōde el diablo lo echo hasta oy no se sabe. t deste enxēplo parece quāto es el diablo prospero en algū tiempo alos suyos t despues q̄ fin les da t donde los aposenta enlas penas infernales por siempre jamas. §. ij.

Otro enxēplo: fue vn moço llamado rusus pariente del santo obispo Cirilo: el qual le seruia. E como el obpo se fuesse a celebrar los oficios diuinos: yua se este dicho moço: alas tauernas/o a casa de sus amigos t compañeros para jugar cōellos. t despues de algū tiēpo enfermo hasta la muerte t fallecio t el obpo entōces hizo oracio por el. t al pueblo hizo q̄ lo tal hiziessen: q̄ dios les ōmostrasse en q̄ estado estaua: t el pueblo hizo lo de buena voluntad. porq̄ le amauā mucho q̄ era de muy buena cōuersacio esse moço. t vn dia como el obpo ofreciesse el sacrificio del santo altar por su anima: t despues de missa se pusiesse en oracion deuotamēte: aparecio le el moço defūto todo ardiēdo de fuego t como le progūtasse quiē era respōdio yo soy el aia d̄ tu pariēte por la qual en vano oras: porq̄ eternalmēte soy dañado. t el obpo espātado le dixo: como mereciste esto q̄ vida harto loable heziste: t yo esperaua de ti hasta agora q̄ tenias vna ynocēcia virginal en el cielo. Respondio el moço defunto: x̄dad es q̄ virgē fuy t guarde los mādamiētos de dios Mas por esto solo soy dañado: porq̄ tuue en costumbre de vsar de jugar: por las tauernas t por otros lugares cō mis cōpañeros. t amigos: t lo que gane guarde me lo para mi: t fuy ocasion que muchos blasfemassen de dios/t d̄ los santos t nunca de esto me emende: ni hize dina penitencia aun que fuy amonestado que me emendasse. por sermones q̄ oya/t a otras personas buenas/porēde soy dañado eternalmēte. E esta visiō escriuio el bienauenturado Cirilo obispo a san Augustin. O vosotros tahures recebid agora enxēplo desto q̄ haueys oydo t emendaos haziendo penitencia: si no sed ciertos que os acontecera lo mismo que a los sobredichos: o si no restituyrdes lo mal ganado. O vos otros señores poderosos q̄ en persona de dios mandays las tierras: doleos dela honrra de dios que por los vuestros q̄ en vras casas biuen que son vuestros subditos: o vassallos el nōbre de nro dios t nuestro bien: t dela gloriosa virgen nra abogada t santos: q̄ por ellos es blasfemado enlos juegos: t doleos delas animas redemidas por la sangre de nro redentor jesu cristo. q̄ muchas por los tales juegos son condenados. E doleos delas vras q̄ sino hazeys quāto en vosotros es para lo tal emendar conellas yreys para siempre t de mas sereys coronados de tantas coronas ō pena eternal enlos infiernos de quātos fuystes parcioneros enlos no corregir La como dize el apostol san Pablo alos romanos. ca. j. Dignos son de muerte los q̄ cōsientē enel mal. E aun deueys de notar señores t todos los q̄ regis: q̄ no corregis estos sobredichos juegos ilicitos. t otras cosas de ofenlas de dios q̄ cō-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS USALES

tinuo se hazen: q̃ dize nr̃o dios t señor por ezechiel.c.iij.si no anũciares t dixeres al malo / t pecador corrigiendole q̃ se emiẽde t no haga los males que haze:t esse pecador muriere cõ denãdo se de tu mano:esto es a ti demãdare la sangre del tal:t me daras razon t cuenta de su anima. Mota esto y entẽded en vosotros que dios os dize esto t no yo:ni son patrañas:mas grandes t firmissimas verdades: t obligados soys alas creer t obzar.t pues lleuays la honrra lleuad la toca del trabajo. O vos otros regidores delas ciudades t villas t lugares. o vosotros alcaldes regidores alguaziles t los otros q̃ regis los pueblos: si esto no corregis t vedays como los tales juegos no haya:q̃ se podra dezir q̃ regis:dezid me paraq̃ teneys los oficios:en vãdad para mas tener ocasion de os yr al infierno. E guay delos q̃ esto no corregis tã solamẽte:mas aun lo cõsentis/o dissimulays saber:sabiẽdo dõde juegan t como.t aun algunos ay de vosotros q̃ los lleuays a vras posadas t casas a jugar. dezid me dõde hallastes lo tal:leed en ora buena enlo q̃ cumple a vras cõciencias de quãto leeys para como hareys vn escrito/o deys otro cõsejo ò dõde hayays los.ij.ducados:o el vno o los.x. t vereys como no podeys consentir los tales males mas antes soys obligados delos desturpar. o vosotros los q̃ vẽdeys los tales juegos cõ q̃ dios es ofẽdido emẽda os ya q̃ harto os ha esperado dios a penitẽcia t sino os emẽdays todos yreys ala pena ifernal por siẽpre jamas. E los males publicos publicamẽte hã de ser corregidos t reprehendidos como lo dize el Jnocẽcio ij.q.j.c.si peccauerit. E de verdad.o vosotros oficiales sino quemays enla plaça publicamẽte alos dados t naypes t todas las otras cosas de juegos q̃ se venden que son prohibidos vosotros t ellos sereys cõdenados para siempre sin fin:por la regla de reg.iu.li.vj.los q̃ causa dã de daño.tc. E aun ansi lo tiene el doctor ecelẽte maestre ambrosio dela ordẽ delos siervos de dios.enel sermõ.xxxv.enla cõclusiõ.iij. E de como sera pecado mortal mirar los juegos ya arriba esil.c.q̃ trate ò como nose puedẽ jugar casiaf ni correr toros largamẽte es ò claro:o vos otros cõfessores dõde hallays asolver alos sobredhos pues mirad por vosotros.

¶ Cap.lxxx. si seran licitas las danças/o si es pecado mortal dançar.

LAs danças seran licitas. R. q̃ segũ alexãdre de ales: enel.iiij.di.xvj.t segun lo q̃ se recolige ỏlos dichos delos doctores q̃ si.si siete cosas cõcurrẽ cõuiene asaber. La.j. que no dancen en tiempo q̃ es deputado ala oracion que es necessaria.como es en tanto que dizen missa bisperas o predicarẽ en las fiestas: t que ni dançen en tiempo de penitencia: segun dize alexander de ales enel.iij.di.xvj. cõuiene asaber:dẽde el auẽto del señor hasta el dia delos reyes.t dende la septuagesima hasta a pascua de resurrecion. E esto no se guarda t es cosa dañada t mala.onde el maestro tiene como lo trae Ricar.enel.iij.enla.di.xxxvij.ar.iij.q.iij.q̃ es pecado mortal hazer danças enlos dias de las fiestas de guardar por el dicho de san Augustin q̃ dize:que hizieran mejor las mugeres delos judios:que hilarã la lana q̃ no que todo el dia del sabado se ocuparan en danças. E frãcisco vercelẽse dize q̃ agora sea fiesta agora no lo sea q̃ todos aquellos que hazen danças por entencion de provocar a si/o alos otros: a algun amor carnal que pecan mortalmente: o si traen las tales danças en costumbre. Adas q̃ si alguna vez algũo se mezcla enla fiesta/o que no sea fiesta alas danças no por corrupta entẽcion.dize que ni osara escusar de pecado mortal ni tan poco condenallo:porque alomenos se entremete a hazer cosa que alos otros puede hazer pecar mortalmente en ser codiciado o codiciar de algũ amor carnal que de si sea pecado mortal. La.ij.que no sean los que dançã personas ecclesiasticas:ca prohibido les es dãçar.xlvj.di.c.clericum.de consc.di.v.c. nullus presbyterorꝝ. t.c. nõ oportet.el.j. t argu.enel ca.presbyteri.t.ca.diacones.xxxiij.di.si no pecan mortalmente essos clerigos o religiosos: saluo si algun poquito en secreto dançaren: q̃ porventura por ser tan poco t tan secreto les escusara. La.iij.que dançen con modo o gesto honesto:porque la honestidad es vn derecho del mandamiẽto instituta de justicia t jure.§. jure precepta. E porende si dançan cõ modo t gesto desonesto pecan los tales mortalmente cõuiene asaber: que dançan con gestos provocãtes a libidine carnal: o dizen cantares desonestos. t haze a esto el probemio del.ff.viejo. §.illud vero.t ansi lo tiene el alexãdre de ales. enel lugar ya alegado. La.iiij.que los que dançan que tengã reta t derecha entencion: ca si

dançã por entẽciõ t causa de provocar a si o al otro/o amor carnal:o por otra semejãte entẽcion o sin malo/como comũmẽte se haze pecã mortalmẽte. Adas no lo sera si dançã cõ algũa poquita de liuiãdad de vana gloria/o de soberuia t no miran enlo q̃ hazen andãdo conla tal vana gloria/o soberuia enlas tales danças es pecado venial. Adas si la tal soberuia o vana gloria es de si pecado mortal. t veẽ en si lo tal que dãçan es entõces pecado mortal.c.noli.t c.militari.xxiij. q.j. cõuiene asaber si lo hazẽ cõ algũa liuiandad de vana gloria/o sobernia como quãdo tu danças no tienes entenciõ de hazer mal ni provocar a nadie a malos desseos: mas es tu entẽciõ mostrar con algũa liuiãdad que danças muy biẽ sin otro fin alguno/o que tomas soberuia en aquello q̃ hazes sin otro pẽsamiento.entonçes la tal dança es pecado venial. Adas si tu tienes entẽcion allẽde dela vana gloria que tomas por dançar bien:o dela soberuia que recibes/ la q̃l entenciõ se delibera a pecado mortal en dãçar.esto es pecado mortal.ar.enel.c. vide. j.q.j. La.v. que no dançan enlas yglesias:ni en otro lugar sagrado ni religioso porque es visto que pecan mortalmẽte aquellos que enlos tales lugares juegã.argu. esil.c.decet de imu.eccles.li.vj. La.vj.que no traygã en costũbre de dançar/porque segũ rodorense dize.el que trae en costũbre de dãçar/ peca mortalmẽte / mas los que dançan de ralo.t no por mal fin ni mala entẽcion / no osare escusallos ỏ pecado mortal/ni osare afirmallo como los tales se entremetẽ o inxieren a peligro a si t alos otros que seã provocados a hazer semejantes cosas/esto dize el dicho rodorense. La.vij.firmeza o enfermedad del q̃ dança conuiene asaber:porque si alguno siente en si tanta flaqueza que aun que comiença a dançar con buena entencion/ne puede salir della sin ser provado/o inclinado a desseo carnal:peca mortalmẽte quando dança conosciẽdo de si la tal flaqueza/ o enfermedad/t poca firmeza segũ dize el ecclesiastico enel.c.iij. El q̃ ama el peligro perecera enel. E porende dize san Jeronimo en vna omelia: no creo al varon si dixiere:que salio sin daño t limpio/auiendo exercitado las tales cosas de dançar/o semejantes cosas como David:de aquello porque vido a Bersabe lauarse fue provocado a amor carnal. E como estas sobredichas siete condiciones /no sean halladas enlas dãças enestos nuestros tiẽpos/ porende no veo como sin pecado mortal las puedẽ exercitar trayẽdolas en costũbre segun comunmente se vsan t traẽ Alexandre de ales dize.scõa scõe.ti. de ludo.q̃ los juegos o saltos algũas vezes vienẽ de gozo espiritual:entõces es meritorio/como hizo dauid delante del arca del señor que dãçaua t baylaua.

§.ij.

Sera pecado mortal por vẽtura acatar t mirar las dãças. R. que Alexandre de ales se cũda scõe.ti.de ludo dize.q̃ el mirar t acatar algunas vezes es de presto no entẽdiendo por el tal acatar t mirar t deleytar se en cosa q̃ sea de si pecado mortal:t esto es pecado venial. Ay otro mirar que es con estudio:cõ vna atẽcion de inclinacion a pecado mortal/ t esto algunas vezes pecado mortal/si mira bien cõ la razon el peligro aque se pone enel tal mirar/o por la cogitacion t pensamiẽto carnal.q̃ de dẽtro de si deliberado tiene:de vna deletaciõ morosa:q̃ aun que no tiene entenciõ de cometer ningun pecado mortal:mas dẽtro de si se esta deletãdo carnalmẽte en aquellas cosas de dãças o bayles:que los otros o otras hazẽ y entonces este tal mirar es pecado mortal segun el dicho alexandre de ales.

§.iij.

Onde enlas dãças q̃si todos los pecados mortales se cometẽ.la soberuia:q̃ es el primero se comete porq̃ los hombres t mugeres homildes no dãçan:mas aq̃llos que son elevados en soberuia. Onde san Augustin dize:al q̃ vieres soberuio no dudes ser hijo de lucifer el q̃l por esto pecado perdio el cielo. Comete se allí el pecado dela luxuria:porque los que ansi dãçan estudian a se vestir t adornar lo mejor que puedẽ:pa q̃ los coraçones de muchos a luxuria/t a malos ỏsseos son por lo tal ,puocados. Onde por san matheo es dicho.c.v.el q̃ viere la muger t la desseare ya fornico en su coraçõ. comete se allí la embidia por q̃ si vna persona dança o bayla mejor q̃ otra t es mas hõrrada/ o va mejor vestida:las otras han delo tal embidia.comete se allí la auaricia:por q̃ los q̃ no tienẽ tãtas vestiduras/o los otros tales ornamẽtos siẽpre cõtra dios desseã las tales cosas t la tal hermosura q̃ la otra o otro tiene t esto lo mas lo desseã por mala entẽciõ cõuiene asaber pa lo traer t pecer biẽ por causa de soberuia o por ser desseados o desseadas.

De vn enxẽplo que pone el discipulo enel sermõ.lx.do dize q̃ era vna moça:la q̃l traya costũbre de darse alas dãças:t subitamẽte andãdo dãçando murio. E lee se alli mesmo q̃ vn mõje entro enel purgatorio de san patricio/t vio vn yerro hecho como en cruz cõvnos clauos muy agudos:enel qual los q̃ auiã andado enestе mũdo.dãdo se a danças estauã alli puestos ardiẽdo de cõtinuo fuego infernal t dos lobos que les quebrauan t hazian pedaços los brazos/t les comian la carne hasta los huessos E dixo le el angel esta pena se da alos q̃ se dan alas danças t bayles. Otra moça q̃ era dada anssi a danças:como se fuesse vn dia a dormir t como por fuerça los ojos cerrasse por dos ỏmonios fue llenada al infierno t fuerõ todos los cabellos de su cuerpo quemados/t el cuerpo hecho todo llagas q̃ hedia cosa espãtosa:t hediendo q̃ no hauia quiẽ lo tolerasse el hedor q̃ della salia: t vn demonio metia vn tizon ardiendo por la boca della diziẽdo le esta pena te es dada por los cantares no limpios ni castos q̃ cantauas muchas vezes sus vestiduras todas fueron quemadas. q̃ no quedo ningũa cosa enseñal dellas:t ella dãdo gritos a cordo su madre del sueño t dixo le esto todo/t a otras muchas personas t llamado el sacerdote q̃ la solia cõfessar dixo q̃ ningũ otro pecado en si tenia saluo esta liuiãdad de dançar t cantar. Este enxẽplo escriue arnaldus en su narratorio. o vosotros t vosotras t las q̃ teneys hijas dexa os ỏlas tales dãças t no las cõsintays: sino ỏverdad q̃ os sea dada la pena q̃ aueys oydo:t q̃nto a todos deue ser esto defẽdido: q̃nto mas t mas en verdad a vosotros sacerdotes de dios q̃ tan sin verguẽça os entremeteys a dãçar publicamente. de verdad q̃ pecays mortalmẽte como ya arriba es dicho t soys ocasion t pcioner os de todos los pecados q̃ se hazẽ alli:t delos q̃ de vosotros se escandalizã/o que tengan en poco hazer los tales males. t vos perlados no se como desto no os reprehendẽ t castigan duramente. creed que anssi andaua vuestra cabeça jesu xpo. t vro patron glorioso san pedro. Pues haued verguẽça ya delas tales cosas t basten las secretas/t no os days alos publicos q̃ a vras animas t alas de xpo days ocasion enlas tales cosas q̃ vayan al infierno. t esto digo alos que lo hazeys sin temor de dios t sin toda rẽda de verguẽça. La en verdad los buenos mis señores t padres soys dinos de mucho honor aqui t enel cielo.

¶ Capi.lxxxj.si los que sevisten t atauiã por mala entencion/t por provocar a otros a amor carnal como pecan mortalmente.

SEra pecado mortal vestir se t atauiarse alguno por atraer t provocar a alguna psona a amor carnal. R. q̃ segũ san augu. el q̃ se viste por la tal entencion: q̃ peca mortalmẽte. t aun no solamẽte es pecado mortal: dessear pecar carnalmẽte: mas aun dessear ser amado carnalmente fuera del estado del matrimonio. segun san augustin lo dize enel sermon del monte exponiendo aquella palabra del euangelio·cũ ieiunatis nolite fieri. tc. mas el q̃ se viste t atauia deue de mirar el estado t señorio t nobleza de linaje t riquezas que tiene. Onde si por robos/o vsuras/o por despechar a sus vassallos o falsos cõtractos alos q̃les es obligado de restituyr. alguno se viste t atauia/no puede esi tal caso vsar delas vestiduras t atauios que vsan otros sus ygnales a el en linaje o en estado sin que peque mortalmente. E la razon es porq̃ las cosas que está sujetas t obligadas a restitucion no es licito a alguno vsar dellas por causa o estado de põpa sin q̃ peque mortalmẽte el tal. Como se nota esi. c. sepe cõtingit. de resti. spolia. t esto es q̃ dize E say. esi. ix. c. la vestidura mesclada cõ sangre: cõuiene a saber: cõ pecado sera mãjar del huego del infierno. E Jeremias enel. c. ij. en tus alas cõuiene asaber en tus vestidos es hallado la sangre de los pobres. E aun q̃ sobre las restituciones inciertas los obispos o semejantes perlados eclesiasticos pueden dispensar q̃ alguno dellas sea sustentado/t biua segun la calidad: de su natureza del tal. empero si se le cõcedẽ a superfluidad t põpa: sabiẽdo lo el tal plado q̃ selo cõcede. para esto tal eneste caso: anssi el conel tal dispensa: como esse perlado en estado de dannacion pdurable está. E haze a esto lo que se nota enel. c. t si ille. xij. q. ij. porq̃ solamẽte el obispo/o el dicho perlado dispẽsar delas cosas inciertas cõ alguno que vse dellas segũ la condiciõ del tal. Porque aquel que es acostũbrado de vsar de mãjares t vestiduras delicadas/no puede anssi vsar delas gruessas t asperas/como aq̃l que de siẽpre las tuuo en vso. E a esto deue de hauer cõsideracion el sobredicho perlado. E porende mucho es de atemplar el que dispensa: t aquel con quien es dispensado de vsar delas cosas inciertas para q̃ de ellas vse el tal. O vosotros cõfessores si el perlado para se saluar es necessario que tenga la sobredicha manera enel dispensar delas cosas inciertas: quanto mas vos otros lo deueys hazer: abrid los ojos t leed dexando el passear delas huertas t las vagaciones pa sus tiempos sino ya veys lo q̃ os es dicho. E porq̃ sepã los que se atauian t visten que es lo que a sus estados cõuiene para vsar delas tales cosas: nota bien esto. Es ỏ saber que no ay mayor dinidad que la diuina. Empero eneste culto diuino con que se celebra deuen ser los ornamentos templados: como parece enel. c. gloria episcopi. xij. q. ij. E esso mesmo deue de ser delos vestidos t ornamentos del emperador. por la. l. cum multa. en fin. C. de bõis que liberis. Que dize que deue ser templado. E esso mesmo del ornamento t vestidos t atauios delos otros inferiores t baros en dinidades que son del emperador tanto deuẽ de ser mas atemplados. E aun que esto sea de derecho comun. Empero oy es de acatar ala costumbre dela tierra donde cada vno destos biuen. Considerando primero el tiempo que esta por venir. Conuiene asaber: que vestiendo se t atauiãdo se desta manera segun la tal costumbre verna a tiẽpo q̃ por sostener lo tal cometa algun pecado mortal: ca entonces no seria licito vsar ỏla tal costũbre onde el que quiere conocer si excede los ornamẽtos t atauios haya consideracion ala comunidad delos buenos t no luianos que biuen en la tierra donde el biue. los quales son en dinidad t nobleza t riquezas yguales ael. E nota bien que digo notablemẽte que deue el tal hauer consideracion alos buenos. mas no alos luianos. ca entonces segun la costumbre delos tales buenos puede se el tal vestir t atauiar vsando de pciosas o muchas vestiduras: guardando la reta entẽcion: o que por el anssi tener para se vestir t atauiar desta manera no touiesse para socorrer a su ,primo al qual veya estar en caso de extrema necessidad para se sostentar. La entonces no le era licito vsar delos tales atauios sino so corriendo primero a su prximo. Mas tu confessor: sey eneste prudente: t no des sentencia de ligero. t sey cauto q̃ no relaxes enlo q̃ es siempre de apretar segũ q̃ essos q̃ se atauiã dã obra a vsar mal de essos atauios

t para cosas ilicitas o supfluas: ca deues siempre mirar q̃ dixo nro redẽtor jesu xpo. por san lucas. c. xvj. q̃ el rico q̃ vestia purpura t bisso fue sepultado enlos infiernos. E el dia de oy mas es de apretar q̃ alargar. Mas cerca ỏlos perlados ecclesiasticos dize el doctor maestre ambrosio enel sermõ. xiiij. q̃ deuen de vsar t ser vestidos ỏ tales vestidos t ornamẽtos: q̃ por su prouecho no sea despreciada su dinidad. t por la mucha sumtuosidad el pueblo xpião no sea escãdalizado. onde dize el. c. ois cerca ỏl fin xxj. q. iij. todo aq̃llo que no por la necessidad. esto es por el ,puecho t honestidad suya: mas por causa de vanidad o aparecẽcia es recebido calũnia ỏ soberuia ha en si. onde segun el. c. clerici officia. de vi. t ho. cle. El q̃ tiene mayor dinidad mas ornado le cõuiene ãdar esi vestir

.S. ij.

Demãdo si aq̃l q̃ es ygual en tener tãtas riquezas como el q̃ es noble t ỏ estado aun que este sobredicho no lo es si podra vsar delos ornamẽtos t atauios q̃ vsan los nobles comunmẽte ỏl lugar do el biue. R. q̃ si. saluo q̃ no pude el tal traer cosas doradas o de oro: q̃ de derecho solamẽte cõuienẽ alos doctores: t alos caualleros: t la razõ es: porque la nobleza oy no es attribuyda segũ la virtud: mas segun la põpa t opinio dela comunidad q̃ veen q̃ el tal es tã rico como el que es noble. Mas fallece aun esto q̃ he dicho q̃nto a cõparaciõ delos plados: t delos grandes señores: t los oficiales delos tales: ca entonces aun que sea el sobredicho ygual en riquezas a estos sobredichos perlados o señores o sus oficiales: no les es licito al tal adornarse t vestirse segun estos sobredichos. E anssi concluye que qualquiera q̃ vsa de vestiduras t atauios pciosos: o de muchos o curiosos segun su estado t condiciõ del tiempo presente guardadas las limitaciones. que ya son dichas eneste .S. passado como comunmente se haze enel presente tiempo: los buenos t honestos ricos t nobles que son ael yguales: que no peca el tal: esto trae el angel de clauasio en su summa en ornatus. S. vij.

.S. tij.

Demãdo si pozuẽtura la muger que no es casada podra adornarse vestiẽdo se para a plazer a algun hombre. R. que algunos doctores por aquel dicho del apostol enla. j. epistola. a los de corinthio. c. vij. q̃ dize la muger q̃ no es casada. tc. tienen q̃ en ninguna manera le es li-

cito: empo otros algunos dotores dizẽ: q̃ esta palabra. la muger q̃ no es casada q̃ se entiende quãto ala cosa ꝛ materia de q̃ habla el apostol ala entẽcion q̃ ha de tener. ꝛ pozẽde la muger q̃ entiẽde se de casar ꝛ por aplazer a algũo q̃ le parezca biẽ q̃ se case cõella: ꝛ por esto se viste ꝛ adozna teniẽdo entẽcio buena ꝛ no mala esto es pẽsando entresi q̃ si cõel tal se casasse q̃ llegaria a su rostro/o q̃ haria otra cosa de ayũtamiẽto carnal conel. ꝛ enlo tal se esta deleytãdo/o por otra mala entẽcion: ca entõces peca mortalmẽte la tal muger q̃ por esta enteciõ se afeyta. ca por la tal entẽciõ no se puede en ningũa manera adornar: mas si la tal entẽciõ mala no tiene: q̃ licito le es afeytar se ꝛ adornarse por causa de plazer a algũo pa cõel se casar. Mas la muger que no entiende de casar se: uo es licito adornar se ỹsta manera: sino peca mortalmente. o si entiende dese casar con alguno ꝛ el otro no quiere: o no puede de conel casar se: ꝛ por le aplazer se afeyta: entõces tan biẽ peca mortalmẽte. ℣ enesto cõcuerdã todos los dotores comũmente. ꝛ Alexãdre de ales ꝛ santo Thomas scõa scõe. q. lxxxix. ℣ haze a esto el. c. Non satis. lxxxvj. di. ꝛ el señor dize por san Lucas. xj. ca. si tu ojo fuere simple. ꝛc. esto es si tu entenciõ fuere reta o ygual ꝛ buena la obra indiferente: que ni del todo es buena: ni mala sera buena o mala: segun que lo es tu entencion ꝛ pẽsamiẽto. Mas si la tal muger casada o no casada vsa delos sobredichos ornamentos de vestidos: que son traer cadenas de ozo/o plata/ o las vestiduras trepadas/ o aforradas/o dozadas/o cosas de ozo ẽla cabeça/o manillas o cosas de ornamentos/o otros de crespinas/ o cosas tales ẽla cabeça o cabelleras. La estas cosas se dizã ornamẽtos. ꝛ es de notar q̃ en ornamẽtos no entran los afeytes: ꝛ pozende yo no qablo eneste. §. sino destos sobredichos ornamentos ꝛ no delos afeytes del rostro: ansi que si la tal muger vsa destos sobredichos ornamentos por alguna complacencia ꝛ jatãcia ansi empero es aficionada desordenadamẽte alos tales ornamentos: que aun que creyesse de cierto que su prozimo por andar ansi ella adornado sera traydo ala codiciar ꝛ no se cura dello sino toda via se adorna ꝛ si desto se sigue q̃ el otro la codicia sin duda ninguna peca mortalmente la tal muger. ℣ si la tal muger vsa de los tales ornamẽtos por entencion de prouocar a q̃ seã traydos los hõbres a que la codician. sin nigũa duda cada vez que esto haze peca mortalmente aun q̃ de ninguno no sea codiciada por la maluada entencion q̃ tuuo. ꝛ propiamẽte es esto por si escandalo actiuo segun santo Thomas enel lugar sobredicho porque haze cõtra la caridad del ꝓximo. Mas la muger que no se viste ꝛ vsa delos dichos ornamẽtos con entencion de ningun amor carnal. ni por dar ocasion de pecar a alguno. mas adozna se por jatãcia ꝛ por que sea alabada de loor humanal de hermosura o cosa semejante: ꝛ pone alli su vltimo fin ꝛ su entencion sin duda es esto pecado mortal. ℣ segun san Augustin es esto vn grauissimo pecado. Mas si la muger se adozna delos sobredichos ornamẽtos por solamente aplazer a su marido porque no le pareca fea ꝛ la aborrezca: o porque su marido le mãda que vse delos tales ornamẽtos no peca mortalmente: mas a vn mayormente merece delante de dios saluo si el excesso de essos sus ornamentos fuesse tal que excediesse enla q̃ntidad/o qualidad ó su persona y estado. ꝛ haze a esto lo que el apostol san pablo dize enla primera epistola a timotheo. c. ij. las mugeres en habito ordenadas: con toda sobriedad ꝛ verguença. ℣ semejãtemẽte: puede la muger vsar delos tales ornamentos por entẽcion de euitar en si la verguença delos hombres porque si se dexasse de vestir ꝛ atauiar delas cosas que segũ la costũbre dela tierra dõde biue/o otras de su estado ꝛ condicion vsan: seria despreciada delos otros: o q̃ se viste lo tal. por entenciõ de se casar segun la limitacion q̃ ya arriba puse enel principio deste. §. cerca delas mugeres q̃ no son casadas ꝛ se quierẽ casar. ℣nde el arçobispo de florencia dize que las mugeres que se adornan/o se ponen alas puertas/o ventanas o en otro qualquier lugar de ser vistas/o ellas saben q̃ las aman carnalmente. aun q̃ no desseã ellas ser amadas ni tienẽ ningun mal ỹsseo de cometer cosa que no deuã con los tales hõbres q̃ todas las vezes ꝛ quãtas quier q̃ seã q̃ a esto se ofrecẽ pecã mortalmente. pozẽde dõzellas damas casadas gẽtiles hõbres entẽded q̃ no es dicho aq̃: o quãtos ỹstos pecados por vosotros son cometidos. ꝛ nũca los cõfessays ꝛ de cierto os hago firmemẽte seguros q̃ por sola vna vez q̃ esto ayays cometido ꝛ no hayays ỹllo hecho penitẽcia os yreys derechos al infierno. aunq̃ no piẽseys q̃ es esto pecado por q̃ de cierto enesto days eficamẽte ocasiõ en que las aias de vuestros prozimos cayan en pecado mortal ꝛ no os escusa esta tal inozãcia. pozq̃ este mandamiento: no fornicaras. cõ todas las cosas ꝛ circumstancias a el anexas: no es escusado ningũo de saber ꝛ tan bien por q̃ os es mãdado q̃ ameys a vros ꝓprios como a vosotros mesmos: pues querriades que os diessen mil puñaladas: o otra crueldad en vuestros cuerpos fuesse hecha no por cierto. pues digo vos q̃ mas sin comparacion. mas mal hazeys ayos prozimos eneste pozq̃ los echays enla meurte pourable ꝛ eternal sus cuerpos ꝛ animas. §. uij.

℣na delas cosas q̃ se requierẽ ꝛ son necessarias para ser licito los ornamentos es la honestidad. ℙ or que ningũa cosa es desoneste que pueda ser licita. ℣nde ansi como ningũo sin justicia no puede entrar enel reyno de dios. ansi sin la honestidad. q̃ es vna delas partes essenciales de esta justicia. l. justicia. §. iuris p̃cepta. ff. de iusticia ꝛ iure. ℣ pozende san ℙablo alos de galatas. c. v. pone la ipudicicia/o desonestidad ser vna delas cosas q̃ escluye/o desecha ỹl reyno delos cielos: al q̃ en si la ha ꝛ tiene. ℣nde las mugeres q̃ vsã delas tales vestiduras q̃ traen los pechos ꝛ tetas de fuera pecan mortalmẽte. Algũos dotores tienen que andar la muger encabellos que peca mortalmẽte. mas la comũ opiniõ os q̃ no. desta opiniõ es santo Thomas scõa scõe. q. lxxxix. ℣ ansi dize el ãtonio de florẽcia. enla. ij. parte. ti. iiij. c. v. §. viij. q̃ la muger que anda en cabellos: si desto es costũbre ẽla tierra do biue de andar ansi. sino anda ansi por entẽcion corruta ꝛ mala q̃ no peca mortalmẽte segũ delas cosas q̃ ya es arriba dicho. enel. §. ij. q̃ deue de guardar la muger que se adorna. §. v.

Demãdo si por vẽtura las mugeres q̃ se afeytan ꝛ ponẽ colozes/alua yalde/o arrebol/o cosas semejantes/o traẽ los cabellos de fuera por las sienes/o copete/o otras tales cosas de que vsan que son cõtra la honestidad pecaran mortalmẽte. ℟. q̃ diuersas son las opiniones delos dotores. Mas santo Thomas enel lugar sobredicho tiene que las sobre dichas cosas: no pueden ser hechas ni dellas vsar sin pecado mas que no es siempre pecado mortal. mas solamente quando lo hazen por entencion carnal. o por desp̃cio de dios. Mas alexandre de ales enla. iiij. parte. de su sũma dize q̃ algũos dotores tienẽ que si delas tales cosas vsan por encobrir el defeto que tienen enel rostro. conuiene a saber q̃ tienen alguna fealdad de algũa señal enel rostro: o no tienẽ cabellos enla cabeça: q̃ es visto q̃ no pecã mortalmẽte. Mas q̃ si lo hazen por parecer mas hermosas no teniendo los dichos defectos q̃ es pecado mortal. ℣sse mesmo alexãdre dize: que aun que esta opiniõ es humana empero q̃ cosa segura es ael ser visto ó dezir q̃ todas las mugeres q̃ destas cosas vsan q̃ pecan mortalmẽte. ℣ por esta su opinion es lo q̃ dize san Augustin. de cõsecra. di. v. c. fucare. dõde enseña que es vna falacia adulterina ꝛ mala ꝛ desoneste la muger q̃ se afeyta ỹstas sobredichas cosas. Tu cõfessor aquellas mugeres que vieres que vsan destas cosas para fingir mas hermosura sin otra entẽcion corruta reprehendelas mucho ꝛ haz quãto pudieres q̃ lo al no vsen: mas si no quisierẽ no les niegues la absolucion por esto sobredicho que dize ꝛ tiene santo Thomas: ꝛ ansi lo aconsejan todos los q̃ desta materia eneste caso hablã. ℣nde mucho se deuẽ de guardar las mugeres delas tales cosas vsar. ℣nde dize salomon enlos ꝓuerbios. c. vij. La muger que anda desonesta aparejada anda pa caçar o prẽder las animas. ℣ san ℙedro dize enla. ij. epla de su canonica. La muger no traya los cabellos dela cabeça de fuera ni ande arredondeada de ozo o plata: ni vestida de muchas vestiduras mas lo q̃ es corruptible enel hõbre sea incorruptible al espiritu. ℣ san bernardo dize rianse los ó sus cuerpos vistẽ ꝛ adornã delos pellejos ꝛ delos q̃ los gusanos criã: ca quãdo nro redẽptor en su majestad los viniere a juzgar no reformara en ellos: saluo alos q̃ hallare omildes. notẽ biẽ como el q̃ se vistia ó seda fue sepultado ẽlos infiernos. ℣ el antonio ó florẽ. enla. ij. pte. ti. iiij. c. v. dize q̃ era vna condesa la q̃l era muy buena ꝛ guardaua los mãdamiẽtos de dios ꝛ tales obras hazia q̃ la teniã por vna santa ꝛ solamẽte fue cõdenada alos infiernos por se adornar ꝛ afeytar muy locamẽte: ꝛ ansi llena ó fuego aparecio a vna su familiar ꝛ dixo le q̃ por esto solo fue dañada ꝛ ꝓdenada. ℣ ayn enel discipulo se lee q̃ vn padre ꝛ madre tenian vna hija la q̃l a enexẽplo dela madre era deuota: ꝛ ꝓpuso de ꝑmanecer enel seruicio de dios a guardãdo virgindad. ℣ el padre mando a su muger q̃ adornasse ꝛ vestiesse ala hija. segun la costũbre del mundo: a q̃l temiẽdo a su marido la vistio põposa ꝛ seglarmente: ꝛ los cabellos

della ⁊ su cara adornola. Entõces el angel por mãdado de dios aparecio ala madre diziẽdo le por que causa temiste masa tu marido q̃ a dios adornãdo a tu hija q̃taste la arp̃o. ⁊ traspassaste la al mũdo. porẽde dentro de quatro semanas morras ⁊ seras cõdenada. saluo si dentro õ esto tiẽpo no hizieres penitẽcia: ⁊ de mas todos tus moças ⁊ criados dẽtro õl dicho tiẽpo todos morirã. E en pena las tus manos q̃ adornarõ los cabellos ⁊ cara õ tu hija dende oy se cõmẽçaren a tollir. Lo q̃l todo ansi fue hecho. mas ella no hizo verdadera penitẽcia. ⁊ porẽde murio ella⁊ todos los q̃ el ãgel hauia dicho ¶ todas las madres q̃ teneys hijas recebid este enxẽplo en vr̃os coraçones: obrando lo ⁊ emẽdãdo os sino cõtecer vos ha lo q̃ haueys oydo. §. v.

¶ Pues ya es visto quãtos pecados mortales se cometen ⁊ puedẽ cometer ⁊ el fin que despues han los q̃ mucho se vistẽ ⁊ adornan: sus cuerpos ⁊ caras que han de ser mãjar de gusanos. ⁊ las madres que esto cõsentis a vuestras hijas: alla vereys el galardon que desto os sera dado enla vida llamada muerte desaucũtura da muriẽdo ⁊ nũca muriẽdo delos tormẽtos delos infiernos q̃ por esto os sera dado alos q̃ en esto excedeys ⁊ õlos q̃les nos guarda dios amẽ. E porq̃ veays q̃nto mal hazẽ los dichos ornamẽtos lee se q̃ como vna hermana de san Bernardo le veniesse a ver/ la q̃l venia vestida õ ornamẽtos vanos ⁊ muy supfluos. E por esta causa sã bernardo negaua q̃ no era su hermana. E ella llena õ lagrimas le respõdio. E si soy pecadora por los tales pecadores cristo q̃so morir: vẽ agora a mi hermano mio sieruo õ jesu xp̃o: ⁊ mãda me lo q̃ q̃sieres. ca apejada soy a te obedecer. E õspjador q̃tando õ si los tales ornamẽtos vanos q̃ traya: vino a ella sã Bernardo. ⁊ dixo le bastate a ti mirar ala madre õ cristo nuestro señor ⁊ redẽtor: porq̃ cosa muy loca ⁊ aborrecible es delãte õ dios los tales ornamẽtos vanos: porq̃ el vano ornamẽto no es otra cosa sino vna red õl diablo: ⁊ vn cuchillo de fuego de dos partes agudo q̃ mate el anima õl q̃ lo trae en soberuia: o siẽdo acatada ⁊ mirada õlos otros por causa ⁊ razõ de luxuria: delas q̃les anias tu daras razõ ⁊ cuenta dellas eñl postrimero dia de tu fin/ ⁊ sera la tu anima por las animas delos q̃ ansi mataste dãdo les ocasiõ. E ella ansi cõpũgida ⁊ derando este siglo cõ licẽcia de su marido entro en religiõ ⁊ biuio muy loablemẽte. ¶ vos otras grandes señoras ⁊ las otras tomad eñsta enxẽplo ⁊ mirad por vos otras. E aun miren las dueñas ⁊ las q̃ desseays ser castas: ⁊ las virgines q̃ desseays la virgidad guardar q̃ dize Seneca en sus ,puerbios. li. iij. La dueña trayga los ojos baxos. ⁊ puestos en tierra. ¶ Pues las q̃ destas vanidades vsays de ornamẽtos: dezid me si guardays esta doctrina. E aun dize alli este mesmo Seneca. algũ mal cuydas hazer si hazes afeytar algũa muger: o si le ẽbiays joyas pa q̃ se afeyte. E aun dize mas: la auaricia es fũdamẽto õlos pecados delas mugeres: o como es esto verdad: ca las q̃ qeren vsar delas sobredichas vanidades por causa/ ⁊ razõ delas hauer: ha se de dar a si mesma aq̃l q̃ cũple el desseo de su vanidad. E aun dize Salomon enlos ,puerbios. sortija de oro en nariz de puerco es la muger fermosa loca. E aun dize Seneca en sus ,puerbios. li. iij. La muger hermosa no es al sino vn tẽplo edificado sobre vng albañar. E dize mas todas las blãdura⁊ ⁊ mollezas catiuã al coraçõ cõ vn escõdido deleyte. ¶ Pues recibid todos los q̃ esto oyeredes esta doctrina santa ⁊ guardalda. E enlas cronicas delos frayles menores de san Frãcisco se lee: q̃ como vn cõfessor cõfessasse a vna señora: la q̃l estouiesse muy arreada de ornamẽtos vanos/ ⁊ supfluos rep̃hendiendola el cõfessor: dixo le. Todos essos ornamẽtos q̃ traeys son pẽdones/ o armas del diablo. E respondio ella: si son su yos lieue lo q̃ es suyo. ¶ cosa maraullosa: en diziendo esto luego statim vinieron los diablos ⁊ leuarõ todo quãto encima teniat q̃do solamẽte en camisa. §. vj.

Demando si es pecado mortal los tenderos/ o otras personas que venden/ o hazen cosas de arrebol/ o aluayalde/ o soliman/ o cosas semejantes de afeytes: o por ventura pueden ser absueltas las tales personas sino dexen õ vender las tales cosas. Respondo. que si los tales ornamentos/ o afeytes: no puedẽ dellos vsar la muger que los compra sin que peque mortalmente. Entonces sin duda ninguna pecan mortalmẽte los que estas cosas hazen/ o las venden porque dan ocasion a sus ,prumos del mal. Onde si los que estas cosas hazen/ o venden/ saben/ o creen de cierto que la muger que las compra los quiere para vsar dellos por prouocar a los hombres: a amor carnal/ o a otro qualquier pecado: como que es mu-

ger del partido: o muger q̃ anda en amores o q̃ esta amancebada/ o cosas semejãtes: eneste caso pecã mortalmẽte los q̃ estas cosas hazen ⁊ los q̃ las venden. E no pueden los tales ser absueltos: hasta que dexen de hazer ⁊ vender las tales cosas. Eneste caso tiene lugar lo que he escrito. el q̃ ocasion da de daño: es visto q̃ el fizo el tal daño. de injurijs ⁊ dãno dato. c. si culpa. Empero estando en duda los tales si lo cõpran las mugeres o otras personas para bien o para mal: enel tal caso denẽ de interptar ala mejor parte. E creer que compra las tales cosas para bien saluo si no vean señales manifiestas q̃ las compran para vsar dellas mal: porq̃ las cosas dudosas deuẽ ser interpretadas ala mejor parte. por el. c. Estote. de regulis juris. en verdad deuen los cõfessores mucho reprehender estas cosas sobredichas que no las hagan o vendan. porque los inuẽtores destas sobredichas vanidades ⁊ ornamentos superfluos de tãtas muertes son dinos de quãtos son causa de poder sus animas. xj. q. iij. c. precipue. Adas la absolucio no se la deuẽ de negar essos cõfessores si los que estas cosas hazẽ o vẽden estan en duda que los que las compran no las quieren para vsar dellas mal. E esto todo ansi lo tiene el antonio õ florẽcia enla. ij. parte. ti. j. c. iij. ⁊ la rosella. en ornatus. §. viij.

¶ Capi. lxxxij. si es obligatorio so pecado mortal dar ⁊ hazer limosna al que la ha menester §. j.

Demando si dar limosna si cae ⁊ es so mandamiẽto de dios: ⁊ si pecara mortalmẽte el que no la hiziere Respõdo q̃ segun santo Tho. scõa scõe. q. xxxij. E el ricardo enel. iiij. enla di. xv. argu. ij. que si. E el q̃ no la hiziere sera eternalmente dañado. Lo primero es obligado por ley diuina por lo que dixo nuestro redentor por san matheo. xxv. ca. huve hambre: ⁊ no me distes a comer. ⁊c. E ayn es obligatorio hazer limosna por ley õ natura. Lo. ij. por la primera canonica de san juan. c. iij. que dize el que touiere hazienda deste mundo: ⁊ viere a su hermano en necessidad ⁊ le cerrare sus entrañas no le socorriẽdo: en q̃ modo o manera moza la caridad de dios enel. Lo. iij. por la ley canonica. lxxxvj. di. c. no satis. ⁊. vij. q. j. c. ois. Adas porq̃ este mandamiento es affirmatiuo: no obliga. saluo en lugar ⁊ tiempo. E porende es de cõsiderar la facultad ⁊ hazẽda que tiene el q̃ ha de hazer limosna: ⁊ la necessidad ⁊ pobreza q̃ tiene el q̃ la ha menester. ¶ por do se demuestra q̃ no ha menester limosna puede ser pecado mortal: porq̃ si el hombre tiene algũa cosa: la qual no es necessaria para sustentar su naturaleza: ⁊ de aquellos a los quales es obligado de ,pueer a sus necessidades: como so ala muger ⁊ hijos ⁊ sieruos ⁊ al padre/ o semejantes psonas ael ꝓjũctas. Eñste caso si el tal vee estar en tãta necessidad a algun pobre q̃ sobre uienẽ enel pobre señales ,pbables de estrema necessidad. eneste caso digo q̃ fazer limosna es obligatorio por lo sobredicho al q̃ tiene la tal estrema necessidad delas cosas que le sobrã de mas õlo q̃ tiene pa sustẽtaciõ õ su naturaleza ⁊ delas otras psonas q̃ es obligado a sustẽtar q̃ estã a su cargo. sin lo q̃l no podriã passar segun ya esdho ⁊ sino lo faze peca mortalmẽte. ⁊ esta estrema necessidad sobredha q̃ ha de tener el sobredicho pobre segũ santo Tho. enel lugar suso alegado: entiendese tener la quando parecen enel señales ,pbables dela estrema necessidad q̃ esta porueenir sino le socorre ⁊ haze limosna. como es q̃ tu vees a vna psona la q̃l es pobre ⁊ vee q̃ otros semejãtes: son tan bien ansi pobres o menesterosas q̃ no tienẽ pa le poder socorrer al tal pobre: o q̃ son frios de caridad pa socorrer al tal pobre: en no le querer hazer limosna delo q̃ ha menester pa comer/ o beuer o vestir/ o calçar ⁊ pa las otras cosas necessarias a sustentamiento dela vida ⁊ no tiene esse pobre de q̃ se ayudar/ ni de donde haya las tales necessidades. En verdad enel tal caso q̃ tiene hazieda ⁊ bienes tẽporales segũ ⁊ dela manera q̃ es ya arriba dicho: no ha de guardar a hazer limosna a este tal pobre hasta el tiẽpo õ la vltima ⁊ estrema necessidad. porq̃ entõces ya no podria ser ayudada ⁊ socorrida la naturaleza pa ser del remouida la hãbre ⁊ sed ⁊ desnuedad. E lo misino tiene el abad eneste caso enel. c. si vero. de iure iurando: do trae alli este mesmo dicho santo Tho. Adas si alguno tiene tanta hazienda q̃ le sobra: no solamẽte para sustentar a su naturaleza: ⁊ de aquellos de quien tiene cargo: mas ayn para sustentar la conueniencia de su estado. Eneste tal caso es este tal obligado delo que ansi le sobra de hazer limosna ayn a aquellos pobres que no vienen a demãdar le: mi el vee que estã en estrema necessidad. ⁊ si muchos pobres vienen a deman-

dar:alos quales no puede a todos hazer limosna ha la de hazer a aquellos que viere q̃ mas necessidad tienen: ꝛ ha de escoger entre los mas pobres los mas pobres. E entre los mas pobres alos que supiere que son mas de buena conciencia ꝛ mas amigos de dios. mas sino tiene mas hazienda ꝛ bienes de fortuna de aquello que ha menester para conueniencia de su estado/ꝛ delos que tiene a cargo de les dar sus necessidades: ꝛ no vee ni sabe que algũ pobre este en estrema necessidad: entonces no es obligado: so pena de pecado mortal a dar ni hazer limosna. Empero es de notar que al q̃ puede trabajar corporalmente: para q̃ ỏl tal trabajo se sostenga ꝛ mantenga: q̃ no eres obligado de le dar limosna: mas mayormente no se la has de dar: ꝛ ha de ser el tal que anda a demandar limosna metido en seruidumbre por la. l. vnica. C. de mendicãtib⁹ validis libro. xj. ꝛ lo nota la glosa enel. c. Ex his. xviij. q. iij. ꝛ la glosa enel capi. j. lxxxij. di. que dize que el que puede trabajar corporalmente la yglesia no le deue de dar limosna. E la glosa enel. capi. Omnis v. q. v. dize lo mismo. E la glosa sobre san Matheo dize. Justa cosa hezistes si al q̃ injustamẽte demãda le corregiste mas q̃ si le diesses. .§. ij.

Pregunto que quien deue ser ante puesto enel hazer dela limosna. Respõdo: que tu que la has ỏ hazer has de ser primero ante puesto ꝛ tomando tus necessidades segun ꝛ dela manera que ya arriba es dicho: ꝛ dende alos de tu familia ꝛ parientes: ꝛ luego a tus amigos ꝛ conocidos/mayormente a los que son buenos/ꝛ de buena conciencia. ꝛ luego a los estraños. E desto es vn hermoso testo. en el capi. Non satis. lxxxvj. di. ꝛ testo conla glosa enel. capi. Quiescamus. xlij. di. Los quales testos ꝛ derechos: han de ser entendidos estando en vna mesma necessidad todas estas sobredichas personas. La si alguno otro estraño no seyendo destas personas estouiesse en estrema necessidad/a aqueste tal se ha primero de dar limosna: ꝛ no a estotras sobredichas personas que no tienen la tal necessidad.

.§. iij.

Demando si el hijo es mas obligado de subuenir en dar limosna para las necessidades a su padre que no al estraño. Respõdo. que aun que el padre sea infiel. le es mas obligado que al estraño que sean fiel. estando su padre infiel en tanta necessidad como el otro fiel. Lomo lo nota la glo. xxxvj. di. capi. j. ꝛ xlij. di. c. Quiescamos. ꝛ lxxxvj. di. ca. Non satis. que el hijo que no tiene sino vn solo pan. ꝛ tiene a su padre que perece de hambre ꝛ tiene vn hijo ꝛ semejante mente perece de hambre a qual destos es obligado el tal hijo de subuenir. a esto. R. Lin⁹. in. l. ij. C. de patribus q̃ filios destruxerũt q̃ mas es obligado de subuenir al padre q̃ no al hijo. E aun el derecho diuino es por la opinio de Lin⁹. ꝛ le obliga al tal hijo de subuenir al tal padre: q̃ dize. hõrraras a tu padre ꝛc. E quando se dize q̃ el amor es de tener mayor alos q̃ ỏscidẽ q̃ no alos q̃ subẽ. l. isti q̃dẽ. §. fi. ff. qỏ met⁹ causa. ꝛ l. liberorũ. ff. de ver. signi. ꝛ l. liberi. ꝛ alli la glo. cõjunta. ff. de in officio. testamẽ. A esto respõde Jacob⁹ de lotharius alli. q̃ verdad es q̃ quãto a la ordẽ del amor: mas no quãto al efeto dela obligacio porq̃ por los hijos q̃ nacẽ no deue de ser peor la condicio del avuelo del derecho q̃ ya hauia adq̃rido ỏle ser obligado su hijo ael. Mas cõtrario es desto lo q̃ se nota por bartolo. i. l. si q̃s celebris. enel. §. final. vel parẽs. ff. de liberis agnoscẽdis. Dõde dize despues dela glo. q̃ el padre es obligado ỏ darlos alimẽtos a su hijo de derecho. E el hijo es obligado de dar los alimẽtos a su padre. de jure gẽtiũ. E ansi es visto de mas fuerça ser obligado el padre a su hijo q̃ no el hijo a su padre. mas lo cõtrario desto se determina in. l. j. enel fin. ff. de iusticia ꝛ iure. E aun haze lo contrario lo q̃ nota bartolo in. l. nõ quẽadmodũ. ff. de liberis agnoscẽdis. dõde quiere q̃ si algũo tiene padre ꝛ vn hijo q̃ son ricos ꝛ este tal ha menester los alimẽtos. ca de suyo no los tiene: que mas los ha de demãdar a su padre que no a su hijo: por la razon sobredicha. E aun dize la. l. j. del fuero li. iij. ti. viij. si el padre o madre vinieren a pobreza en vida de sus hijos agora sean casados: agora no. mandamos q̃ segun fuere su poder de cada vno de essos sus hijos q̃ gouiernen al padre ꝛ ala madre. E ansi mesmo mandamos q̃ si ouiere algun hermano q̃ fuere pobre sean tenudos delo gouernar: ꝛ si el padre/o la madre murieren los hijos gouiernẽ a aquel q̃ fincare biuo: ꝛ si se casare den le la meytad del gouierno que le dauan. E la. l. si quis a liberis. enel principio. §. si impubes. C. de alendis liberis. dize q̃ ansi como el padre es obligado a dar los alimentos a su hijo: ansi el hijo al padre ꝛ madre. E esto tiene la glosa in. c. cum haberet. de eo qui duxit in matrimonium quam

polluit. ꝛ allega esta ley de arriba: ꝛ ansi lo has de tener.

Cap. lxxxiij. si la muger casada podra hazer limosna sin licencia de su marido.

Demãdo si la muger casada si podra hazer limosna sin licẽcia de su marido. R. segun raymũdo. Lo. j. q̃ si la tal muger tiene bienes para frenales de mas del dote q̃ truxo. q̃ entõces aun q̃ no q̃ra su marido puede hazer limosna E nota q̃ todos q̃lesquier bienes ꝛ hazieda q̃ la muger ha ꝛ tiene de mas de su dote son bienes parafrenales: como es lo q̃ el dia ỏ su boda le ofrecẽ ꝛ dã ꝛ q̃lquier herẽcia o donacio q̃ le es mãdada ꝛ dada ꝛ todo lo q̃ gana despues de q̃ ha regido su casa. E q̃ las sobredichas cosas sean suyas de la dicha muger. dize la glosa enla rubrica. C. de pactis cõuẽtis. ꝛ haze in summa C. de iure dotiũ. ꝛ bal. in. l. ij. C. de sentẽtia q̃ sine certa quãtitate. ꝛ enla. l. fi. C. qui potiores in pignoribus habeãtur. ꝛ in. l. obmaritozũ. C. ne vxo: pro marito. ꝛ destos parafrenales. ester. in. l. si ego. §. dotis. ff. de iure dotiũ. ꝛ la glo. in. c. plerũq̃. de donatio. inter. vi. ꝛ vxo. Lo. ij. delas cosas ỏ q̃ la muger puede hazer limosna son delas cosas q̃ gana en casa del marido despues q̃ ha regido su casa: como q̃ es texedera labrãdera/alfayata/o heredo cierta hazieda/o le fue donada conella en q̃ gana algũas ganãcias/o cosas semejãtes: q̃ por si ella gana: ca todo esto es suyo: ꝛ no ha de sacar de aq̃ las espẽsas q̃ haze en sus alimentos. porq̃ el marido le es obligado a se los dar: por razon del dote q̃ truxo a su poder. E que destas cosas sobredichas puede hazer limosna la dicha muger: ansi lo tienẽ los theologos. ꝛ santo thomas. ꝛ el ricardo in. iiij. di. xv. ꝛ los summistas. comunmẽte siguẽ alos theologos. ꝛ no embarga aesto la glo. in. l. sicut patron⁹. ff. de opis liber. q̃ es visto tener q̃ la muger es obligada a trabajar para ganar para su marido. Mas esto entiẽdese segũ el abad enel. c. litteris. de resti. spoli. determia alli: q̃ ni aun caufatiue quitãdo le los alimẽtos no puede hazer el marido trabajar a su muger corporalmẽte: si ella truxo dote sufficiẽte para cõ q̃ el marido pudiesse sustẽtar la carga ỏl matrimonio: mas si no truxo sufficiẽte dote: entonces obligada es ỏ trabajar corporalmẽte ayudãdo a su marido para cõ q̃ seã sustẽtados: ꝛ si no quisiere la puede el marido cõstreñir aello: priuãdo la de no le dar los alimẽtos. Mas delo q̃ ansi trabaja essa dicha muger. despues de lo q̃ sobra tomãdo primero las cosas para ser sustẽtada la carga del matrimonio para ayuda alos alimẽtos assi y a su marido ꝛ hijos puede delo tal hazer limosna: ꝛ ansi deue ser entẽdida la dicha glosa segũ q̃ es visto q̃ lo tiene ꝛ entiẽde bartolo esta dicha glo. iu. l. cayo. ff. de alimẽtis legatis. ꝛ Jacobus de laude tiene lo mismo E aun cerca desto da vna singular limitacio. el astense li. v. ti. xxvj. ꝛ segũ Guillermo de mara. quẽ o delo q̃ esta sobredicha muger gana segũ es dicho lo hã menester para se sustẽtar ella ꝛ su marido porque el no tiene de q̃. E entonces no puede hazer limosna delo tal: saluo sino sobrasse mas delo q̃ han menester. O el marido tiene las cosas que le son necessarias para el ꝛ para ella: ꝛ aun sobra: ꝛ entonces lo q̃ ansi esta dicha muger gana lo pueỏ dar en limosna aun que su marido no quiera/o se lo defienda. El tercero caso en que la muger puede hazer limosna es delas cosas del marido conuiene a saber del pan ꝛ vino ꝛ tocino o de semejantes casos que ya de aprouada costumbre suelen ꝛ ptenecẽ alos mugeres casadas estas tales cosas dispensar. Empero que hagan delas tales cosas moderada ꝛ templadamente limosnas ꝛ no a superfluydad: segun que mas o menos de estas cosas sus maridos tienen abundancia o mengua. ꝛ segun la necessidad del pobre a quien hazen la tal limosna. E ansi lo tiene Rodorense: ꝛ Jacobus de laude. La deuen las mugeres eneste caso reformar sus conciencias: ꝛ que no les desplazer a sus maridos aun que ellos algunas vezes selo defiendan o prohiban ꝛ digã q̃ no hagã las tales limosnas. por q̃ ellas deuen aun assi mesmas formar sus cõciencias no teniendo escrupulo q̃ viendo la miseria del pobre pẽsando q̃ sus maridos le viessen estar ansi miserable al tal pobre q̃ les plazeria que le diessen limosna. Mas si de todo en todo estas sobredichas mugeres: no pueden de poner sus cõciencias sino q̃ les amonesta q̃ les pesara a sus maridos que hagã las tales limosnas: depongan ꝛ quiten de si la tal conciencia ꝛ escrupulo ꝛ sino la puedã deponer no deuen hazer limosna delas dichas cosas de pã ꝛ vino ꝛ tocino ꝛ cosas semejantes saluo si no viessen estar algũ pobre en estrema necessidad ca entõces aun q̃ selo vedassẽ sus maridos son

VNIVERSIDAD DE SEVILLA

obligadas so pecado mortal a le socorrer segũ la manera que ya enel.capitulo. passado es dicha. ℰ esto que es dicho delos bienes delos maridos:que no pueden las mugeres hazer limosnas sino segun es dicho lo mismo se ha de entender delos bienes q̃ ellas truxeron de su dote:ca tan poco de aquello no puedẽ cosa disponer para las dichas limosnas:saluo segun el modo ⁊ manera que delos propios bienes de sus maridos:sino cometen hurto ⁊ son obligadas ala restitucion:como lo dize ⁊ tiene el antonio de florencia enla. ij. parte. ti.j.c. xv.§.j. porque el dominio ⁊ señorio del dote pertenece al marido: ⁊ es suyo el vso fruto. ℒ. de iure dotium.l.in rebus. ℰl quarto caso es: el qual añade alas cosas sobredichas ℜaymundo: ⁊ ℜodorense que aun pueden hazer las mugeres limosnas con moderacion ỏlos bienes de sus maridos.por si ⁊ por ellos: prouechosamẽte haziendo el negocio dellos: ⁊ que no pecan aun que crean que les desplazera:⁊ pesara aellos sus maridos: quando veen que son hombres que no curan de sus conciencias. ⁊ son crueles que no hazen ningunas limosnas por entencion que dios les alumbre. ⁊ reuoque la yra que contra ellos tiene: por que por las limosnas hechas dios reuoca ⁊ suspẽde los açotes que hauia de dar ⁊ embiar sobre alguno. xvj.q.j.capi. ℜeuertimini. ℰ pozende bien hazen las tales mugeres dando limosnas:oculta ⁊ secretamente sin escandalo de sus maridos: porque dios ayude alos dichos sus maridos. ℰ haze aesto la.l. soluendo.ff. de negocijs gestis.con semejantes. ℰ meior enxemplo es el de ℒbigayl segun se lee enel.j.li. delos reyes. capi.xxv.que embiãdo ℒauid su seruo al marido desta dicha muger que le diesse algũas cosas para comer el ⁊ los suyos quando andaua huyendo del rey Saul: ca era su marido desta abigayl muy rico ⁊ no quiso dar les nada venia ℒauid para lo destruyr ⁊ matar ⁊ tomar le quanto tenia:salio la dicha su muger contra la voluntad de su marido al camino a ℒauid lleuando le mucho presente ỏ pan ⁊ delas otras cosas.ℰ por esta causa fue librado el dicho su marido.ℰ aun enel discipulo enel sermon dela dominica primera despues dela epiphania dize que las mugeres casadas que furtan algo a sus maridos que no sea en notable quantidad para dar por dios:⁊ para su loor o para las cosas delas necessidades del ⁊ della que no deuẽ hauer eneste caso conciencia saluo si no les veniesse daño notable por esto a sus maridos: ⁊ lo mismo tiene el preceptorio enel precepto. vij.c.iij.ℰ aun es denotar que dize pedro de palude in.iij. que la muger puede hazer limosna quando quier que su marido ha perdido el seso ⁊ ella rije la casa:saluo si el juez no ouiesse otra cosa ordenado. ℴ si el marido esta absente leros de alli donde biue la tal muger. ⁊ no puso el quando partio quien dispensasse la hazienda. ℴ si aesta muger el marido le dio alguna cierta cosa con que se sostouiesse: como hazen muchos señores a sus mugeres:q̃ les dã cada año cierta q̃ntidad pa cõ q̃ se vistã ellas/⁊ las suyas ⁊ para semejãtes cosas:ca ỏlo tal puedẽ hazer limosnas las dichas mugeres: si ellas q̃rẽ subtraer ⁊ q̃tar se a si mesmas algo de sus necessidades pa hazer las tales limosnas. .§.ij.

ℴemando o si el hijo del padre familias si podra hazer limosna. ℜ.segun raymũdo que si tiene peculio castrẽse o q̃si castrense:q̃ si.porq̃ aq̃llo no es ni tiene el padre nada enello.ff.ad macedonia.l.j.ℰmpo del peculio ,pfeticio o aduẽticio pueda hazer ỏlo tal limosna si cree q̃ el padre lo aura por biẽ:mas no ỏ otra manera: por q̃ el tal peculio ,pfeticio es hecho de su padre: ỏl peculio aduẽticio el vso fruto es ỏ su padre: por la institu.p quas psonas nobis acq̃rit̃. §.j. mas si esta el tal hijo enel estudio/o va camino puede ỏlos bienes ỏl peculio ,pfeticio ⁊ aduẽticio hazer limosna.ar.ff.de judicijs.l.si lõgi⁹.⁊ l.ij.ff. de jurisdiciõe om. iudi. ℰsso mesmo puede hazer limosna el hijo familias si es hijo de algun duque/conde/marques/o de otro semejãte. ℴ si veen estar a alguno en estrema necessidad aun que sus padres selo prohibissen segun el ricardo enel.iij.di.xv.ar.ij.⁊.la.glo.xij.q.j.c non dicatis. ℴ si administran algunos bienes del padre ⁊ creen que les plazera.ar.ff.de donatio.l.filius familias.§.j.⁊ otro tanto se ha de entender del religioso segun el abad enel.c.si q̃s. de furtis.⁊ lo nota la glo.enel.c. nõ dicatis.xij. q.j.quando no pueden hauer recurso a yr demandar licencia a sus perlados: o superior: o padre/o semejantes debaxo de cuya jurisdicion esta el religioso o hijo o semejante.

.§.iij.

℘odra por ventura el seruo o el criado/o criada hazer limosna sin licencia de su señor de las cosas del tal señor. ℜ.segun santo ℒho.in iij.di.xv.que aun q̃ no sean estos sobredichos

esclauos.mas a vn que sea libres no puedẽ hazer limosnas delas cosas de sus señores: sin licencia de essos sus señores:saluo del pan/o semejante cosa en que no viene ningun sentimiẽto sensual de daño a sus señores. ℒvn q̃ el tal criado sea dispẽdador delos bienes de su señor como que es su mayordomo/o dispensero: o otro oficio semejante: porq̃ no en verdad les dan sus señores a los tales poderio sobre sus cosas para q̃ sea señores dellas: mas para que las administren tratãdo las aprouecho de sus señores:⁊ q̃ si quisierẽ hazer limosnas q̃ las hagan del salario q̃ sus señores les dan esto dize santo ℒho. ℘ues de aqui nota bien los mayordomos ⁊ cõtadores ⁊ despẽseros ỏlos señores q̃ si no os es licito hazer limosnas delo de vuestros señores.quãto mas los q̃ days a vsos amigos los acumbres y las arrouas del vino.el par delas perdizes. el quarto del carnero: la pieça dela vaca.el quartillo del cabrito.los celemines ⁊ hanegas o medias dela cenada. las pescadas. las cargas dela leña: y empzestays las azemilas a quiẽ vosotros querays para yr do les plaze:el pedaço dela hacha:las velas:la cera:como si estas cosas no costasen dinero a vsos señores. q̃ en todo esto q̃ tomays cometeys hurto:⁊ pecays mortalmente: ⁊ q̃ no podeys ser absueltos hasta q̃ las tales cosas cõplidamẽte restituyays a vsos señores. ℰ ni los q̃ las tales cosas de vosotros recibierõ no las pudierõ recebir: ca pecarõ tã biẽ mortalmẽte ⁊ ni semejãtemẽte puedẽ ser absueltos: hasta q̃ las restituyã a essos señores:⁊ no a vosotros ⁊ avn puesto q̃ los tales fuessedes hijos los q̃ estas cosas days no lo podeys hazer por la.l. in ciuilẽ rẽ.ℒ.de furtis.⁊ santo ℒho.enel.iij.⁊ segun el antonio de florẽcia.enla.ij.parte.ti.j. ca.xv.lo dize. mirad vosotros q̃ estas cosas ⁊ semejãtes hazeys q̃ days bozes ⁊ murmurays ỹtra vsos señores:querãdo os q̃ no os pagan ⁊ q̃ lo hazen mal con vosotros/⁊ vosotros hazeys lo tã mal cõellos/o peor los mas de vosotros/o tomãdo les las sobredichas cosas/ o administrãdo se las mal/o perdiẽdo se por esta causa:o si vos dan vsos acostamientos ⁊ salarios bien pagados entrays os en sus despẽsas ⁊ lleuays las cosas sobredichas/ o otras semejantes/o si comeys en sala si no esta el pan tan bien cocho: no hazeys si no echallo alos perros/o enel suelo de baxo delos pies.⁊ el vino al tãto en mucha quãtidad ⁊ hazeys otras semejãtes cosas. ℒtad q̃ pecays terriblemẽte: ⁊ q̃ como days bozes q̃ os paguẽ biẽ: aueys ỏ echar manos alas bolsas con mucha priessa a pagar ⁊ restituyr a vsos señores las tales cosas:⁊ avn hazes algũos de vosotros otra cosa tã mala:o peor q̃ si los señores os mãdã dar algo por dios aquello os parece q̃ es dado al diablo ⁊ days lo delo peor ⁊ tarde:⁊ no tãto quãto os mandã ⁊ murmurãdo.de manera q̃ veyẽdo esto los pobres no osan yr a demãdar limosnas a vsos señores/o si van peor las veen de sacar de vosotros q̃ del cueño: ⁊ avn dexã las perder alas vezes por no passar las reprehensiones q̃ les days: mas si vsos señores quierẽ gastar en salas desordenadas:o en malos vsos algo aquello les dizis q̃ es santa cosa: ⁊ aq̃llo les acõsejays ⁊ buscays para q̃ ay para cõplir lo tal: mas no para sus almas: mas basteos q̃ haya para aquellos malditos vsos: ⁊ ỏscomulgados en q̃ muchas vezes vosotros gastays lo tal. ℰ si veys a algun sieruo de dios estar cõ vuestros señores:days le al diablo: porque sabeys que le ha de dar buen cõsejo con que se saluen catad que digo esto alos que lo hazeys mas alos buenos que algũos haura avn que en comparacion de los muchos pocos son: los quales soys ministros del diablo eneste: ⁊ yreyes conel para siempre sin fin: porque cuyas obras haze alguno de aquel es inutitulado ser hijo: segun sentencia de nro redemtor. ℰ por que veays q̃ digo verdad ⁊ de como se punen las cosas que se toman ajenas no se restituyendo creyendo que es poca cosa. ℒeese enel discipulo que vno deuia seys marauedis a vna persona/ ⁊ no se los pago diziendo que era poca cosa ⁊ murio assi. ⁊ ỏspues aparescio a vna persona muy deuota:⁊ le dixo que por amor de dios que pagasse por el aquestos seys marauedis por los quales padescio muy terribles tormentos enel purgatorio. los quales dixo tengo de padecer hasta q̃ sean pagados. ℰ avn porq̃ cognoscays quanto grauemente es atormẽtado qualq̃er cosa por pequeña q̃ sea q̃ delo ajeno es tomado. ℒee se enel discipulo en el sermon.c.iiij. ℰra vn hijo de vn duque:el q̃l era de nueue años:⁊ veniẽdo ala muerte avn q̃ era tan pequeño confiesso se ⁊ despues de su muerte aparecio ala duquesa su madre ⁊ dixo le q̃ estaua atormẽtado de grãdissimas penas enel purgatorio: porq̃ no hauia pagada vnas blanquillas q̃ hauia tomado prestadas delos

otros dela familia de su madre para comprar vnos trompos para jugar. ℰ aun se lee enesse mesmo discipulo: q̃ erã dos hermãos pequeñitos: t el vno hurto al otro vn coznado: t sostuuo en purgatorio padeciẽdo terribles tormẽtos: el qual purgatorio padecia en vn pozo lleno de fuego: el humo q̃ del salia llegaua al cielo ℰ ayn se lee q̃ como vn moço ouiesse hurtado al señor con quien biuia vnos higos para comer: al qual estando le comulgãdo santo thomas: nunca pudo passar la eucharistia hasta q̃ se confesso cõ el desto. ¶Pues tomad enexẽplo que lo q̃ alos sobredichos acõtecio acontecera a vosotros de verdad sino restituys a vfos señores lo q̃ les haueys tomado t hazeys dello penitẽcia: t mira quãto trabajã essos señores poz vos dar las cosas q̃ haueys menester que pierden el sueño t ayn alas vezes el alma t dexã a sus hijos pobres muchos dellos poz os tener / t mantener: sed los poz dios fieles t amaldos: t quãdo os acontesciere daldes buenos cosejos para sus animas t como rijan sus vasallos. t ansi vosotros reyes al cielo t sereys causa q̃ vfos señores subã alla: t sereys en verdad alegres t gozar vos eys de doblada coz na conellos poz la ocasion q̃ les distes al bien. Lo q̃l os otorgue nfo redẽptoz ¶ Jhu xpo. amẽ.

§. iiij.

Demando si los pobres si tienen / o les cõpete algũ derecho cõtra los ricos para q̃ sean cõstreñidos a les dar limosnas. R. segũ el abad enel. c. si quis. de furtis. q̃ no. mas puedã demãdar al juez o supioz: q̃ les cõstriña a q̃ les den limosna si essos pobres no tienẽ de q̃ se mãtener ni lo puedẽ trabajar. ℰ la yglia puede alos tales ricos cõstreñir a q̃ les hagã limosna como lo nota la glo. enel. c. sicut hi. xlvij. di. t argu. in ca. nullus laycus. de jure patronatus. lo qual es verdad si los pobres estã enla dicha necessidad: t los ricos tienẽ tanta hazienda q̃ son obligados a hazer limosna segun enlos casos que ya es dicho arriba: mas de otra manera no.

¶Cap. lxxxiij. si cae so precepto que sea obligado alguno de emprestar dinero o otra cosa a su prozimo. §. j.

Demando si sera obligado algũ so precepto de pecado mortal: a que empreste pecunia o otra cosa qualquier que su prozimo ouiere menester. R. q̃ segun el ℰscoto enel. iiij. di. xvj. q̃ si tu tienes pecunia o otra cosa: al q̃l poz algun tiempo no la has menester: ni la tienes para conella negociar / mas tienes la enel arca que della no te aprouechas: enel tal caso pecas mortalmẽte: si no emprestas a tu prozimo si lo ha menester: poz q̃ hazes contra la ley diuina poz san lucas. c. vj. q̃ dize nfo redẽptoz jesu xpo t poz san matheo. c. v. dad ẽprestado. mas si tu tienes la tal pecunia / o cosa poz q̃ la has menester: para negociar de cõprar t vender: o para ella hazer otra cosa. entõces distingue: segũ lo q̃ ya dixe enil. c. passado enel. §. j. en los casos q̃ es obligado algũo de hazer limosna. ℰ lo mismo has de entender enesto del emprestar q̃ a fortiori eres mas obligado veiẽdo al tu prozimo enla tal necessidad. Como quiera q̃ santo Thomas enla scõa scõe. q. xxxij. ℰ el abad enel. c. si vero de jure iurando. ℰ nicolao de lira sobre aq̃lla palabra omni potẽti tribue: poz san lucas. c. vj. dizẽ q̃ el dar dela limosna q̃ solamẽte es obligatozia de se hazer quando tu vees a algũo estar ental necessidad: q̃ de otra manera no podria sustẽtar su naturaleza. Mas q̃ de otra manera q̃ el hazer ella limosna es de cõsejo. t q̃ lo mismo has de entẽder: en este caso dela obligaciõ que es dicha que eres obligado de emprestar a tu prozimo. §. ij.

ℰ poz que tu lectoz veas: quãto bien haze la limosna hecha en tu vida t no dexalla para q̃ se haga despues dela muerte. ℰl discipulo en su sermonario. dize que era vn hermitaño: el qual en vision vio muchas t diuersas animas estar puestos en diuersos estados: t vn varon estar sentado. t estaua vna mesa delãte del llena de todos los bienes: t otra mesa estaua detras del vazia: el qual hermitaño desseando saber que denotaua aquello. R. espondio el varon: esta mesa que esta delante de mi llena de tantos bienes: son las obras de misericordia: que hize de limosnas de antes de mi muerte. t poznde vso delos tales bienes. est otra mesa q̃ es detras de mi puesta vazia es los bienes que mãde ala hora de mi muerte que se hiziessen poz mi anima: los quales mãde en mi testamẽto a mi muger t hijos: que poz mi los tales bienes hiziessen en missas: y otros suffragios. ℰ pozende esta vazia: pozque tomaron t repartieron entre si la hazienda q̃ les dexe: t olujdaron mi anima. ℰ pozende dize san Ambrosio: esto solamẽte reputa ser tuyo propio: lo qual diste alos pobres. ℰ ayn dize el sabio haz bien

en tanto q̃ biues: despues dela muerte biue si pudieres. ℰ leese de san Luys rey de francia: q̃ como enfermasse hasta la muerte cõnosco t llamo a todos los nobles t fisicos t clerigos t teologos t regligiosos: t demãdo les cõsejo si podria ser curado de aq̃lla ẽfermedad ℰ oyendo q̃ no: respõdio: agora paresce: q̃ las mis riq̃zas no pueden ni son poderosas ni dinas de sanar al rey. Onde si no las ouiesse dado t repartido amis ,primios t pobres en limosnas: ala biẽ aventurãça ỏl cielo agora yo no entraria. O vosotros los principes t grandes señores t ricos recebid t tomad enxemplo enestas cosas que aqui se os representan t no os olujdeys aguardando pa la muerte q̃ en vfos testamẽtos mãdays lo q̃ ya no podeys cõ vosotros lleuar t las menos vezes acõtece cũplir se segũ la esperiẽcia lo muestra. t cõ razon. poz que los q̃ a sus mesmas anias no fueró piadosos. faltalles ha la piedad con mucha justicia.

¶Capi. lxxxv. delos que destruyen falsan rõpen queman. escõdẽ las escripturas de sus prozimos. o leen las cartas cercadas. como pecan mortalmẽte.

Qemãdo si los q̃ destruyẽ o queman o rompen o escondẽ o fallan algũa escriptura: o los que abren alguna carta cerrada de su prozimo: pecaran mortalmente o serã obligados ala restitucion. R. que sy: t demas son obligados a restituir al tal cuyas erã las tales escripturas in solidum todo el daño. que poz esto le vino t otro qualquier interese. agora le ayan hecho los tales la tal falsedad en los libros de sus mercaderias. o en otra qualq̃er escritura q̃ sea poz la. l. j. ff. õmagistratib⁹ cõueniẽdis. t la l. qui tabulas. ff. de furtis. ℰ esse mesmo es ỏ dezir delos que scientemente vsan de algũa escritura falsa. ℰ esto mesmo es delos que abrẽ las cartas cerradas pa las leer que van para algũo: si quando las abren veen lo que hazen. salvo sy no las echo a mal o rasgo aq̃l cuyas eran las tales cartas. Mas si los que leen estas sobredichas cartas. creẽ ,puablemẽte q̃ aq̃l cuyas son t pa quiẽ van. lo aura t terna poz rato t bueno t que no le pesera no pecan mortalmẽte. ℰ desto es glosa: enel. c. cum olim. el. ij. de oficio delegati. donde dize q̃ estos atales q̃ las tales dichas cartas cerradas abrẽ que de nẽ ser punidos t dada pena de falsarios. t alega para esto el. c. oliz de rescriptis. t el. c. ad audiencia de crimine falsi. ℰ el antonio de florencia enla. ij. parte. ti. j. c. xxj. tiene lo mesmo. ℰmpero el ynocẽcio tiene q̃ estos q̃ las tales cartas cerradas abren enel caso que les no es cõcedido q̃ pecã mortalmẽte t q̃ es falsario. mas q̃ no es tan graue pecado como si hurtasse el sello de alguno. Mas dize pedro de ancarano que a estos sobredichos les ha de ser dada pena solamente extra ordinaria t no de falsario t alega el. c. de causis. de officio delegati. ℰ en esto cõcurrẽ todos los doctores comũmẽte t los capitulos q̃ allega la sobredicha glosa hablã del falsario q̃ rae la letra t pone y escriue otra en su lugar. c. oliz. de rescriptis. o pone otro sello o firma falsa. c. ad audiẽcia. de crimine falsi. ℰ bartolo dize q̃ si tu lleuas algunas cartas cerradas pa algũo t las abres enseñando las a su enemigo t aduersario: q̃ pudes ser punido de pena de falsario. argu. muy bueno in. l. j. §. is qui. ff. ad legẽ cornelią de falsis. lo qual nota cõtra los notarios t abogados. q̃ enseñan las escripturas t derechos q̃ tienẽ aquellos poz quiẽ abogã o cuyas escripturas hazẽ t tienen ¶a pecã mortalmente t son obligados a restituyr al tal todo el interesse del daño: q̃ poz tal causa le vino. Mas si algũo abre las cartas cerradas de otro no las enseñando a persona ỏl q̃ lle pueda venir daño algũo: q̃ ayn q̃ el tal peco mortalmẽte: empero no ha de ser punido ỏ pena de falsario. como es visto testo enel. c. cũ olim. el. ij. de oficio delegati. t. ff. de crimine stellionatus poz todo el t a la. l. qui testamẽtuz. ff. de falsa causa adiecta legato. R. espondese q̃ es especial caso alli. enel q̃ abre el testamento cerrado: q̃ dize q̃ sea punido de pena de falsario. ℰ ansi as de notar que el q̃ riesga / quema o encubre algunas escripturas publicas / o priuadas que a otro pertenescẽ: poz razon t causa q̃ mas no parezcan: q̃ es falsario. como es caso t alli Bartho. enla. l. paulus. ff. de crimine falsi. ℰ ansi digo q̃ este tal ha de ser punido de pena de falsario: t de mas es obligado el tal de restituyr todo t qualquier daño o interesse: q̃ poz esta causa vino al tal. t desto es testo enla ley. qui tablas. ff. de furtis t la glosa alli dize: que lo mesmo es si las quema. Mas ayn es de notar que dize sant bernardino enel tratado que fizo delas restituciones: que el que encubre las escrituras q̃ a otro pertenecẽ q̃ peca mortalmẽte t q̃ en ningũa manera no puede ser absuelto

hasta que se las buelua. Mas quanto ala restitucion de lo que el otro perdio: no le es obligado el que las tuuo escondidas saluo quãdo es por el otro cuyas son requerido que se las diesse o sy esse que las tiene las tiene escondidas adrede ⁊ cõ malicia no se las q̃ere enseñar ⁊ dar ℔ si por el tal encubrimiento q̃ este tal haze: viene despues el otro cuyas son a tal tiẽpo ⁊ estado q̃ no puede dẽde en adelãte cobrar ⁊ auer lo q̃ por las tales escrituras le era deuido o auia de auer. ca eñl tal caso es obligado este q̃ ansi las encubrio: de le restituir todo el daño ⁊ interesse que al otro por lo tal le vino ⁊ pdio ℔ la razon es por que dio causa eficaz de daño a su proximo. ¶Pues de las cosas sobredichas parece: quãto mal hazeys los q̃ encobrys o destruys las escrituras ajenas: ⁊ los q̃ abrys las cartas cerradas. q̃ para vfos proximos van: ⁊ no lo teneys en nada: ni dello hazeys: cõsciẽcia: ni aveis dolor por la ofẽsa q̃ vuestros proximos por tal causa les hazeys: ni desto les demãdays pdõ quãdo quiera q̃ lo sabẽ essos vfos proximos. ¶Pues avisos q̃ es pecado mortal segun aveys oydo. ⁊ q̃ vos yreys al infierno si no hazeis penitencia. ⁊ os emendays. ℔ dezid me querriades q̃ os fuesse hecha la tal injuria a vosotros: no por cierto mas avn querriades el cõtrario si en verdad. ⁊ por mugũa cosa no q̃rriades lo tal os fuesse hecho. ¶Pues lo q̃ para ti no quieres: no lo quieras pa tu proximo. Mandamiẽto es de nuestro dios ⁊ señor. el q̃ se quiere saluar ponga las manos a su cozaçon y sentidos alo obrar. Mas es de notar q̃ dize el dicho antonio de florẽcia en la.ij. parte. ti. j. c̃ si tu embias algũas cartas cerradas con alguna persona: la qual teme probablemẽte que enellas embias a dezir q̃ le enhorquen o le hagan otra injuria o perjuzio: que enel tal caso q̃ las puede abrir ⁊ ver: ca deuieras tu primero al principio proueer como no venieran las tales cartas alas manos del tal.

¶Cap. lxxxvj. si sera pecado mortal descobrir los secretos que por su ꝓximo le son reuelados.

¶Demando si descubrir alguno el secreto que su proximo le reuelo. si sera pecado mortal. Respõdo que si: quando quier que la cosa que de tu proximo descubres que te auia el descubierto es tal q̃ sabida de otros le puede ser causa ⁊ ocasion de le traer algun escãdalo o ocasiõ de pecado mortal: o al que te lo descubrio ⁊ dixo le puede venir algun daño o malo verguença ⁊ confusiõ o vituperio. ℔ esto es verdad segun sancto Thomas. enel. quolibeto. iij. q. viij. ar. ij. ℔ el astense. li. iij. ti. v. ℔ henricus. enel. c. omnis. de. pe. ⁊. re. di. vi. enel fin. ℔ avn esto es verdad enlas cosas q̃ tu eres obligado a lo guardar: porque son algunos casos en que no eres obligado segun que ayuso se dira. Mas para declaracion delas sobredichas cosas es de saber que dize el Antonio de florẽcia. en la. ij. parte. ti. j. c. xxij. que los q̃ descubrẽ los consejos ⁊ secretos que son tratados de su señor. o ciudad. o comũidad. alos enemigos o a otros alos q̃les no deuian: que cometen crimen de prodicion: que es traycion. Onde en los prouerbios. c. xxv. es dicho. ℔ El que reuela las cosas archanas ⁊ secretas: perdio la fe del amigo. Onde el Ricardo. enel. iij. di. xxj. dize que el sieruo que escucha por acaescimiento. o asabiẽdas: el secreto que es tratado secretamẽte enla corte ỏ su señor. ⁊ despues lo reuela a otros. que comete crimẽ contra el tal señor. Otrosi dize hugo de santo victor. sobre el. iij. enla distinciõ. xxj. que es de notar que qual q̃re que dize a otro en secreta algũa cosa. empero no le impone que la guarde cerca de si no diziendo la a nadie: que si el tal sabe probablemẽte que empecera a esta que selo dixo: q̃ si el tal lo reuela. que peca mortalmente. ℔ lo mesmo dize de otro qualquier q̃ oye secreto de otro ⁊ es amonestado que lo guarde ⁊ no lo descubra ⁊ lo reuela: que es prodicto: ⁊ peca mortalmẽte. ℔ a vn notemos todos los que biuimos: assi principes ⁊ grãdes señores como los otros todos: ⁊ vosotros mis padres ⁊ hermanos ⁊ religiosos q̃ dize el escoto. eñl. iij. enla. di. xxj. q̃ a guardar todo secreto es cada vno obligado por ley natural. lo qual alli prueua por quatro razones notables: ⁊ que esto sea verdad: no solamente quandoquier que el que nos reuela ⁊ dize algun secreto: exprime ⁊ dize que se lo guardemos: mas avn quando quier que del modo ⁊ manera de su dezir ⁊ cometer nos lo tal parece que es su voluntad ⁊ entencion que lo comete assi como secreto ⁊ dize que si lo descubrimos que pecamos mortalmente. Otro si dize santo Thomas. enel. iij. enla. di. xxj. q̃ quandoquiera que alguno dize a otro algun secreto ⁊ aquel que lo recibe so sigillo de confesion: que como quier que el hombre no deue ỏ recebir de ligero alguna cosa por esta manera ℔ mpo q̃ si la recibe: por la promissiõ es tenudo ⁊ obligado por essa mesma manera ala encobrir como si en confession la supiesse ⁊ tomasse avn que so sigillo de confession no la tenga segun es dicho. §. ij.

¶El peligro quãto sea alas cõsciẽcias ya es visto por las cosas suso dichas del descobrir de los secretos o q̃nto es peor q̃ no solamẽte los secretos q̃ juramos de guardar o vemos q̃ cũple ala honrra ⁊ fama de nfos ꝓximos q̃ guardemos: los descubrimos: mas avn cõ vna sed en diablada dezimos lo q̃ de cierto no sabemos q̃ no digo esto de todos: ca por cierto algunas psonas tiene dios en esta vida q̃ antes se cõsienten ser ellos infamados q̃ no descobrir lo q̃ saben de cierto de sus ꝓximos. ⁊ estos tãto mas biẽauẽturados quãto lo hazẽ por amor de no ofender assi dios. por q̃ conoce syendo discretos quãto sea digno de cõdenaciõ el crimẽ de descobrir el secreto de sus ꝓximos. ¶Pues miren los que son religiosos q̃ no les haze ser religiosos el abito/ca hartas monas andan delo tal arreadas/mas las virtudes ⁊ grãde guarda de sus lenguas. a estigãdo lo el biẽ auẽturado santiago: ⁊ mirẽ que cõ quãtos bienes han hecho. por solo vn pecado mortal destos será cõdenados: ⁊ tãto mas es este vicio de la lengua mas peligroso quãto es menos sẽtido: ⁊ sin cõfusiõ. por q̃ la lẽgua es miembro muy blando ⁊ a manera dela serpiẽte ãtigua: q̃ balagãdo mata segun lo hizo a nra madre eua. ⁊ demas trae este vicio ⁊ pecado de necessidad obligaciõ de restituciõ: lo q̃l otro nigũo no necessita al religioso a restitucion saluo este: los q̃ tenemos orejas oyamos. ¶O vosotros los q̃ estays ⁊ ꝓsidis enlos cõsejos delos ꝓncipes ⁊ grandes señores: oydo aveys arriba enel crime nq̃ incurrys en descobrir los secretos tratados ỏ vfos señores ⁊ ỏ adõde viene q̃ avn sus hijos ⁊ muger no sabẽ lo q̃ entiẽden ⁊ delibrã de hazer: ⁊ andan las plaças llenas. de manera q̃ apenas puedẽ hazer cosa secreta por mucho q̃ lo desseen: mi quãt oquier q̃ sea a honrra de dios la tal obra: ⁊ algunas vezes alegamos pa nra escusacion aq̃l dicho de seneca q̃ dize enlos prouerbios. li. iij. la parleria ỏ la muger aq̃llo solo puede callar q̃ no sabe echãdo la culpa alas mugeres que descubren las tales cosas. ¶No dudo yo q̃ no sea ansi. mas no en todas. que algũas ay q̃

antes moririã. q̃ descobrir las cosas a ellas dichas ⁊ reueladas. mas estas son pocas ⁊ ỏ grãdes estados: ca de ley comun en todas las baxas poco ay que fiar si no pruevolo con dalida muger de sanson q̃ hasta q̃ le saco el secreto de dõde tenia la fuerça no cesso. ⁊ ãsi le hizierõ los filisteos andar moliendo la muela sacados los ojos: mas no por esto escuso alos hõbres q̃ tãbien enesto muchos sõ mugeriles: en no saber guardar en su pecho el secreto. ℔ porẽde dize seneca en su prouerbios. Encerada este en tu la palabra q̃ tu solo sabes. ⁊ avn dize alli vsa mas de las orejas q̃ de la lengua.

§. iij.

¶El ricardo enel. iij. enla. di. xxij. mueue questiõ deziẽdo q̃ si tu me demãdas cõsejo. ⁊ yo cõ sana entẽcion te le do ⁊ digo q̃ lo guardes ⁊ no descubras q̃ yo te a conseje lo tal: q̃ si lo descubres pecas mortalmẽte. ℔ avn dize mas alli q̃ puesto q̃ yo q̃ndo te dí el tal consejo no te dixe q̃ lo guardasses: ẽpero no te diera el tal cõsejo si yo supiera q̃ lo descubrieras: q̃ enel tal caso syendo la materia ỏl cõsejo tal q̃ ỏl descubrimiento del me vernia a mi algũ mal notable: que enel tal caso pecas mortalmẽte si lo descubres ¶O vosotros señores q̃ demandays cõsejo a religiosos o a otras psonas ⁊ ellos os los dã cõ caridad por palabra o por carta. ⁊ lo descubris despues: o echando las cartas en tales lugares que es leue culpa si otros las veen. ℔ por esto si les viene daño o infamia o ser murmurados grauemẽte ⁊ mal quistos. ¶Moveis quã grauemẽte pecais? pues delo passado hazẽo penitẽcia ⁊ delo por venir emẽdados guardareis de no incurrir enel tal crimẽ de pecado. ℔ desto a vn tiene mucho culpa los ꝓlados assi eccl'asticos como religiosos: q̃ acõtece q̃ sus subditos les escriuẽ sus cartas: en q̃ les dizẽ o hazẽ saber sus secretos o cosas de mucha importãcia. dexan las cartas muchas vezes en lugares dõde los otros las hallã ⁊ leen. porẽde los secretos delos tales son sabidos. ℔ avn por esta causa puedẽ venir escãdalos ⁊ otros daños ⁊ desto essos señores ⁊ prelados no hazen consciencia ni lo tienen en nada. ¶Pues delas cosas ya arriba dichas pueden conocer quanto sea grave esto. ¶Pues que diremos de todos los estados del mundo. que os alabais vnos a otros delos pecados secretos que cometistes con algunas mugeres: en lo qual hazeis dos pecados mortales. ℔ el vno que alabãdos del tal pe-

cado mortal pecays mortalmente Lo.ij.q̃ dis-famays ayso proximo. E aun demas soys obligados ala restitucion de sus famas. q̃ las dissamastes descubrīdo el secreto delas otras cō quien pecastes segun el modo ⁊ manera q̃ ya puse enel.c.do trate ōla detracīō. ⁊ esto tiene lugar en qualq̃er pecado mortal q̃ os alabays de q̃lq̃er genero q̃ sea. E otras vezes llamays los que ādays eneſtas maldades embueltos a otros que os acōpañen ⁊ fauoreſcā o ayuden pa poner en obra las maldades. E esse meſmo es si les acōpañais o days conſejo fauor o ayuda a los que en los ſemejantes pecados andā esto tātas quātas vezes lo hazeys tātos pecados mortales cometeis. ⁊ pruebalo cō ſancto thomas. ſcōa. ſcōe. q. cxv. ar. ij. ved si os cōuiene mirar poz vosotros ⁊ quādo os venis a cōfeſſar buſcar tal ⁊ tan diligente medico q̃ os ſepa curar ⁊ dar ſalud a las tales enfermedades Mas alguno pregūtara si ſera pecado mortal procurar ⁊ hazer que otro le diga el ſecreto q̃ de ſu proximo le fue reuelado. A esto. reſpondo. que el antonio de florencia eñl ſobredicho lugar enla. ij. parte ti. j. c. xxij. dize q̃ ſi: ſi el otro le dize o el lo ſabe: como tenia jurado ⁊ prometido de no dezillo. E la razon es que qualquier que a ſu proximo da cauſa que peque mortalmente peca el tanbien mortalmente. Pues el otro q̃ le deſcubre el tal ſecreto: peca mortalmente: ⁊ anſi lo determinan los doctores. mayormēte ſāto thomas. ſcōa. ſcōe. q. lxxvj. ar. iij.

§. iij.

En quātos caſos ſera licito deſcobrir el ſecreto que noſfue reuelador dicho poz nueſtro proximo. ⁊ noſotros prometimos ⁊ hezimos juramento de lo no deſcubrir. Reſpondo que ſegū ſanto thomas. ſcōa. ſcōe. qui. lxx. ar. j. E el antonio de florencia en la. ij. pte. ti. j. c. xxij. que trata de proditione: q̃ en ciertos caſos nos es licito cōuiene a ſaber. El. j. quādo enel tal ſecreto es tratado algūa coſa cōtra la republica: ca como dize ſant yſidro. en los males ꝓmetidos cōtra ⁊ deſata la fe q̃ diſte ⁊ prometiſte. El. ij. ſi ſabe q̃ eñl tal ſecreto ſe tratan ſiēbrā algūas heregias. El. iij. ſi es tratado cōtra juſticia / ō matar a algūo o a algūos o les hazer otro daño. Empo auemos lo de deſcubrir poz modo ⁊ manera licita ⁊ ſin eſcandalo. ar. xxxiij. q. iij. c. oſtēdit. E deſto tenemos enxemplo. enel. ij. li. de los reyes. ca. xv. q̃ como chuſi / el qual ſimulādo ſe ſer amigo de. Abſalon : llamado a cōſejo diſſipo ⁊ deſhizo el conſejo de architophel el qual era contra david: ⁊ reuelo a david las coſas q̃ fueran tratadas enel conſejo para que ſe guardaſſe ⁊ prouey eſſe. E heliſeo prophera reuelo al rey de yſrael los conſejos ſecretos del rey de ſyria de aquellas coſas q̃ injuſtamente buſcaua para le empecer. La en tales caſos licito nos es deſcobrir los ſecretos ſegū el modo y manera ya dicha mas ayn pecariamos: ſi los no deſcubrieſſemos no poz manera de acuſaciō ſi no lo podemos ꝓuar. ij. q. v. c. plerūq̃. mas poz modo de denunciacion.

§. v.

Mas podria alguno tener dubda ſi ſera obligado el religioſo ō deſcobrir a ſu perlado el ſecreto q̃ le fue cometido poz alguno: el qual le manda poz obediencia ſe lo deſcubra ⁊ reuele. Alo qual reſponde ſanto Thomas enel colibeto. j. q. viij. ar. j. E a eſto tomādo la abſoluciō q̃ da a eſta dicha queſtiō: dize q̃ es de dezir q̃ aſſi como ſant Bernardo dize enel. li. de diſpēſacione ⁊ precepto ſuficiēte obediēcia es: q̃ el religioſo obedezca a ſu plādo. en aq̃llas coſas q̃ pertenecen ala regla directe: anſi como ſon aq̃llas coſas q̃ ſon eſcritas en la regla o indirecte aſſi como ſon aquellas coſas q̃ puedē ſer reduzidas a eſto. anſi como ſon los miniſterios ⁊ ſeruicios que deuē ſer dados ⁊ hechos a los frayles. ⁊ las penitēcias inſtintas poz las culpas ⁊ coſas ſemejātes. ⁊ poz ēde deue ſer cōſiderado enel prelado: ſi manda a eſſe religioſo q̃ le deſcubra el ſecreto a ſu fe cometido. E cerca deſto es de diſtinguir del tal ſecreto: ca ſegū ya arriba es dicho algū ſecreto ay. q̃ en venīēdo a noticia de algūo es obligado alo reuelar a ſu ſuperior no acuſando mas denunciando. Anſi como es el ſecreto q̃ viene en pēligro de los otros: el q̃l es obligado de obuiar o aptar. Mas ſi el tal ſecreto no viene en daño ō otro/ no es obligado el tal religioſo a obedecer a ſu plado q̃ le māda poz obediēcia q̃ ſe lo reuele. ⁊ la razon q̃ alli da ſanto thomas es: q̃ dize. mas ſolene obligaciō es guardar aq̃llas coſas q̃ ſon dela fe ⁊ dela caridad la qual obligacion es de ley natural ⁊ dela ꝓmiſſiō hecha eñl baptiſmo q̃ aq̃lla obligaciō q̃ es dela ꝓfeſſion dela religion. Onde enrico de gandauo enel quolibeto. xxxiij. dize: q̃ el dicho religioſo es obligado a guardar el tal ſecreto q̃ no viene en daño de otro. ⁊ no lo reuelar a ſu ſuperior q̃ le māda poz obediēcia q̃ ſe lo reuele. E la razon es: poz que

en ninguna religiō algū hōbre ſe aſtringe ⁊ ata ni obliga ſaluo alas coſas licitas ſegū los eſtatutos de aq̃lla religiō: ⁊ en aq̃llas es obligado a obedecer mas no en las otras. mayormente ſi ſon contrarias a dios o ala verdad. Onde dize ſant bernardo ad adā mōje. claremēte parece que alos q̃ māda coſas malas no es de obededer. E pozēde poz q̃ reuelar ⁊ deſcobrir el ſecreto es cōtrario ala verdad: no es obligado el ſubdito de obedecer a ſu plado: quātoquier que le mande q̃ le reuele el tal ſecreto: eſtas coſas dize el dicho enrrique de gandauo.

¶ Capi. lxxxvij. de como ſi

algūo recibio alguna injuria de otro: ſi el tal ſi ſera obligado ale perdonar ⁊ el otro ſi ſera obligado ala teſtituyr.

Demādo ſi tu recebiſte de otro alguna injuria. ſeras poz vētura obligado a ſela pdonar. Reſpondo. ſegun la gloſa enel. c. ſi quis contriſtatus. di. xc. q̃ no. q̃nto es alo que toca de demādar tu el derecho delāte del ſupior dela tal injuria q̃ te fue hecha. para q̃ della ſeas ſatiſfecho. xxiij. q. iiij. c. ſi illic. ⁊ ayn mayormēte dize q̃ hazemos biē en demandar q̃ el q̃ nos injuria q̃ nos ſatiſfaga ſegū ordē ōl ōrecho poz via del ſupior. xl. v. di. c. et qui emēdat. ⁊. xxiij. q. v. c. de occidēdis. ⁊ anſi lo tiene el antonio de florencia. enla. iij. pte. ti. ij. c. ij. §. iij. E la razon que dan es q̃ el que nos injuria: no ſolo es obligado de nos demādar pdō: mas ayn de nos ſatiſfazer del daño o injuria que nos hizo ſi lo puede hazer. E ſi eſto no haze no puede en ninguna manera ſer el tal abſuelto. ſaluo ſi noſotros q̃ recebimos la tal injuria ſe la pdonamos liberalmēte ⁊ tābiē el derecho que tenemos de le poder demādar que nos ſatiſfizieſſe. ⁊ eſto es verdad quāto en cōſciencia. mas q̃nto a tener rācor en nros coraçones conel tal q̃ nos injurio. puesto q̃ no nos demāde pdō ni nos ſatiſfaga. no lo podemos conel tener. Mas aun mayormēte ſomos obligados delo echar de nros coraçones. ſino pecamos mortalmēte. de penitencijs. di. v. c. vltimo. ⁊. xxiij. q. iij. c. cū in lege xj. q. iij. c. cū inter verba. ⁊ aun es de notar q̃ ſegun dize el hoſtiēſe enel. ti. de penitentijs. que ſi tu q̃ de otro recebiſte la tal injuria no le quieres pdonar ni q̃ ſe cōpōga cōtigo ſobre la cāridad q̃ te ha de dar: poz la tal injuria q̃ te hizo q̃ entonces el otro en conſciencia: puede eſtar a lo q̃ el juez arbitrare q̃ ſatiſfaciō te ha de hazer o ala penitencia q̃ el le q̃rra dar ⁊ no es a mas obligado. ar. enel. c. venīēs. de iure iurādo ⁊ el. c. ij. de arbitrijs. ⁊ ſegū el antonio de florencia eñl ſobredicho lugar alegado dize. que tu eres obligado de pdonar quāto ala conciēcia / a aq̃l q̃ te injurio q̃ te demādo pdō. Mas ayn es de notar. q̃ nūca te es licito dexar de hablar al q̃ te injurio. o ſi le encuētras poz la calle. boluerte poz otra poz no le ver: o moſtralle el geſto roſtriuerto. o hazer otra coſa ſemejāte. aun q̃ no te aya demandado pdō. ⁊ deſto veelo q̃ ſe nota enel. c. cū adrianus. lxiiij. di. dōde alli q̃re la gloſa. q̃ quādo tu no ſaludas dezīēdo en ora buena vays: o coſa ſemejāte al q̃ encuētras: q̃ ſe ꝓſume q̃ eres ſu enemigo / lo q̃l limita el abad enel. c. repellātur de accuſacionib⁹. ſer verdad quādo tu tenias en coſtūbre de hablar al tal ō antes q̃ la tal injuria te hizieſſe. Mas ſon algunas ſeñales las q̃les ſon como q̃ deſpues q̃ te injurio: no cōuerſas tan amigablemēte conel como deātes ni le hazes tāto ſeruicio: o no cōtinuas a cōuerſar conel o ſemejantes coſas. E ſi tu eſto hazes poz intencion de tener ⁊ aver mas paz ⁊ q̃ el otro venga mas en conocimiēto ōla injuria q̃ te hizo ⁊ ōla culpa q̃ cōtra ti cometio: enel tal caſo no pecas. Mas ſi el que te injurio te demāda pdon ⁊ ſatiſfaze poz la injuria q̃ te hizo ſegū ſu poder: no puedes entōces ſin pecado venial ayn denegalle. eſtas ſobredichas coſas. Conuiene a ſaber dexar de tratar conel amigablemēte ⁊ las otras coſas ſemejātes. E aſſi lo tiene el ricardo eñl. iij. ela. di. xxx. ar. j. q. j. ⁊ alexandre de ales. en la. iij. pte. Mas el abad enel. c. olim de injurijs. dize q̃ ayn q̃ tu no demādas el derecho dela injuria a aquel q̃ cōtra ti la cometio ⁊ hizo que no embargante eſto te es obligado en conciēcia a ſatiſfazer la tal injuria ⁊ demandar pdon. ⁊ a reſtituyr todos los daños ⁊ expenſas q̃ tu gaſtaſte o perdiſte poz la tal cauſa. ſaluo ſino ſe lo perdonas. ar. enel. c. j. de injurijs. ⁊ ayn dize el antonio ō florencia enla. ij. pte. ti. viij. c. iij. §. v. q̃ ſi tu recebiſte vna graue injuria de otro o otro qualq̃er daño: q̃ no temēdo rācor eñl coraçon cōtra el q̃ te injurio q̃ puedes comulgar puesto q̃ tēgas volūtad ⁊ deſſeo de ſeguir la ordē del derecho ⁊ proceder delāte ōl juez a q̃ ſatiſfaga la tal injuria q̃ te hizo: o q̃ ſea dada ſentēcia cōtra el no empo q̃ en tu coraçō te plega cō vēgāça que la tal ſentēcia ſea dada cōtra el ſobredicho. ⁊ dum

randus tiene lo mesmo. E aun segun esse ant⁹nio de florencia. enla. ij. parte. ti. ij. ca. ij. enel. §. iij. que si algũ te haze o dize algũa injuria: como que te llamo ladrõ. fornicador mal hechor villano. judio çapatero o puerco o cosas semejantes. o te dixo algun conuicio. como/ coxo manco. tuerto. o cosas semejantes. que si en ti no cabian las tales cosas que el tal es obligado de te demandar perdon. diziendo demando os pdon: q̃ os dixe tales ⁊ tales cosas las quales en vos no cabian: ⁊ yo menti por mi maldad ⁊ malicia. lo q̃l quãdoq̃er q̃ delãte ỏ otras q̃lesq̃er psonas: muchas o pocas/ lo tal te dixe: delãte dellas es obligado a te demandar el tal pdõ ⁊ si no del a ty. Mas si las tales cosas en ti cabian entõces ha te demãdar pdon: deziendo pdonad me por amor de dios delas cosas que os dixe: por mi maldad ⁊ poco virtud. ⁊ lo mesmo es de hazer si delante de algũos te dixo lo tal. o en secreto segun que ya dixe arriba enel otro caso. E en conciençia el tal es obligado a hazer esto. ⁊ si no de otra manera no puede ser absuelto de mas del pecado mortal que el tal cometio en lo que ansi te dixo. E que lo sea dize lo santo thomas. secunda. secunde. q. lxxij. argu. j. ⁊. ij. Mas segun dize Frãcisco ximenez patriarchade hieru salem. enel. capitulo. ccc. j. del vita xpi. si alguno te injurio secretamente. lo q̃l tu no sabes. que entõces no es obligado el tal a te demandar perdon: mas solamente a te satisffazer secretamente la tal injutia segun su possibilidad. O vosotros que presumiendo de grandes hidalgos dezis/ no se con qual osadia/ a vuestros proximos las sobredichas injurias. ⁊ no os curays de les demãdar perdõ. digo vos en verdad que el mayor de vosotros en linaje. en riquezas. en estado que las tales cosas dezis alos que no son de vra familia. que de mas ỏl pecado mortal que cometistes: que no podeys ser absueltos sin hazer la sobredicha satisfacion. por que delante de dios no ay aceptacion de personas: sino enla virtud. E si de otra manera por algũos cõfessores soys absueltos: no lo podistes ser. Mas si dezis a los de vuestra familia algunas destas tales injurias ya dixe enel capitulo que trate de vuestra familia lo que deueys hazer: ⁊ a lo que soys obligados.

§. ij.

Mas es de notar que segun dize el dicho francisco ximenez. enel sobredicho lugar. que ninguno no podra aver verdadera contriciõ ni perdon de sus pecados: si no perdona la injuria a el hecha. E ayn segun sancto Thomas scõa scõe. q. xxvj. dize q̃ de necessidad para nos salvar es menester q̃ alos q̃ han hecha alguna injuria ⁊ mal los quales son nros enemigos: les hauemos de amar enesta manera cõuiene asaber: q̃ dentro de nro coraçon tengamos tal aparejo ⁊ voluntad: a que en singular a cada vno amemos: a q̃ si le viessemos tener alguna estrema necessidad le socorreriamos E que no esclu yamos ⁊ desechemos de la oraciõ q̃ en general hazemos por todos los fieles/ alos que nos ouierẽ ijuriado: o hecho otro mal. E mpo q̃ podemos segũ orden dela caridad: codiciar q̃ el q̃ es nro amigo o pariente. que sea mejor ⁊ mas virtuoso q̃ no aquellos q̃ no son nros amigos o deudos. E para q̃ los hõbres pdonẽ las injurias q̃ les son hechas: ⁊ ayan misericordia delos culpados: incita nos la ley natural ⁊ induze nos la escritura ⁊ lo exorta ⁊ amonesta la gra. yncita nos la ley natural a ser misericordiosos: segun dize Seneca enel primero libro de clemencia. y desto avemos enexẽplo natural enel rey delas abejas: q̃ la natura lo hizo sin aguijõ: por q̃ no fuesse fiero ni cruel ni vẽgador ỏ sus injurias ni iracũdo: ⁊ yzo le el aguijon ⁊ su yza ⁊ dexo le sin armas: por q̃ ayan los hõbres de aprẽder costũbres delos pequeños animales. Induze nos aquesto la escritura: segun aq̃llo de santiago en su canonica. Juyzio sera hecho sin misericordia a aquel q̃ no ha misericordia. E exhorta nos la gracia segũ aquello q̃ dize nro redẽptor ⁊ señor enel sermõ q̃ hizo enel mõte delas biẽaventurãças. Biẽaventurados son los q̃ perdonã ⁊ han misericordia. porque ellos serã pdonados ⁊ sera hauida misericordia dellos. Onde salustio dize enel catelinario: q̃ todas las cosas son de tentar primero q̃ el fierro. y segun aquello del euãgelio que nuestro redentor dize. Perdonad ⁊ sera perdonado a vosotros. E sant ysidro enla synonima dize. Mala justicia es: no perdonar ala flaqueza humana. E siguesse alli. No ames condenar mas emendar ⁊ corregir. E sant Gregorio dize enel pastoral. La justicia mucho esta desamparada sin misericordia. Onde Tulio dize en vn libro que compuso delos loores del cesar: que tan magnanimo era el cesar/ ⁊ de tanto coraçon: que de todas las cosas tenia memoria. salvo de las injurias. E sant augustin dize en sus epistolas. que el que es magnanimo ⁊ de alto ⁊ virtuoso coraçon: no solo no ha memoria de la injuria que le sue hecha: mas niega a verla recebido. E seneca dize en vna epistola: q̃ el virtuoso si fuere injuriado o ⁊ maltratado: q̃ hara lo q̃ hizo aq̃l gran filosofo Palton. q̃ como le ouiesen ferido en su boca ⁊ mucho injuriado: ni de mãdo la emẽda ni remitio la injuria: mas nego auer le seido hecha injuria. E aristotiles dize enel quarto delas eticas. q̃ el que es magnanimo ⁊ virtuoso: que le no puede ser hecha injuria alguna. ca puesto q̃ gela hagan: no lo recibe por injuria. E valerio escrine enel. v. li. q̃ como archita tarentino oviesse estado fuera de su tierra gran tiempo. de q̃ bolvio hallo su hazienda mal reparada. ⁊ dixo a su mayordomo. Jo te penaria por la tu negligẽcia segũ tus meritos lo demãdan/ si no fuesse ayrado cõtra ti. Jansi mesmo dize esse valerio. q̃ como este mesmo archita tarentino fuesse indignado contra vn su criado. por su mal recaudo q̃ avia hecho. no lo quiso el castigar. mas cometio la punicio ayn amigo su yo. por q̃ aquel q̃ no estaua ayrado/ ternia templãça enel castigo. O vosotros señores ⁊ los otros q̃ beuis eneste triste valle de miseria: ỏ las cosas arriba dichas tomad en xemplo de pdonar las injurias a vuestros prximos por aq̃l que se puso en la cruz por vos. ⁊ mirad q̃ntas por vosotros cada dia recibe. ⁊ por q̃ las q̃era pdonar pdonad las ppias ⁊ sed ciertos q̃ pdonara las vras: ⁊ si no/ al cõtrario por q̃ esse mesmo señor dize. Por la medida q̃ midierdes sereis medidos. Jtãbien tomad exemplo en lo oido ⁊ leido/ vosotros los plados q̃ no dueis hazer correciõ estãdo turbada vra diciplina iterior. ca es cosa desonesta ⁊ peligrosa ala cõciẽcia ⁊ cosa de mal exemplo. E por q̃ veais quãto graue cosa es tener odio cõ vros prximos ⁊ no les pdonar las injurias. oyd lo q̃ se sigue. El discipulo dize q̃ el venerable jacobo de viatrico pdicaua la cruzada pa hierusalẽ en brabãcia. en salud delas aias. Jacõtecio q̃ vn dia por pacificar vnas grandes enemistades que fue ha hazer vn ruego de perdon a aq̃l que avia sido injuriado: nũca pudo con el que pdonasse: avn que vna ⁊ dos ⁊ tercera vez se prostrasse a sus pies delãte del pueblo/ demandando ⁊ rogãdo le q̃ pdonasse al q̃ le avia injuriado ⁊ como nũca quisiesse pdonar el sobredicho/ bolviosse al pueblo el dicho jacobo ⁊ dixo delante de todos. Digo vos q̃ el que a nos desprecia. desprecia a aq̃l q̃ nos embio/ q̃ es dios. rogad a dios q̃ muestre tal señal eneste hõbre obstinado ⁊ endurecido q̃ parezca delãte de todos los q̃ estays pntes q̃nto mal ⁊ daño haze assi mesmo en estar tã endurecido teniendo el tal odio cõtra su prximo. No se ỏtardo mucho q̃ como el santo acabo la oraciõ: aq̃l miserable hombre bolviẽdo los ojos en blãco vna vez ⁊ otra/ ⁊ la tercera cayo en tierra. E de su boca echando muchos espumarajos ⁊ sangre muy horrible ⁊ suzia/ haziẽdo ỏ sy grãde espetaculo puso grãde temor a todos. E del abad ylarion se lee en las vidas delos santos padres. q̃ vino a el vn obispo ⁊ ofreciole cierto mãjar ỏ aves sobre vna mesa. al q̃l dixo el abad. Despues q̃ este abito recebi: nunca comi carnes. Jrespondiole el obispo. Pues ỏspues q̃ este abito recebi/ nũca dexe a algũo dormir q̃ tomesse alguna q̃ra de mi. ⁊ ni yo semejãtemẽte nunca dormi. teniendo en mi coraçon algun rẽcor cõtra mi prximo salvo siempre dormi pacifico. Al qual dixo el abad: Perdona me padre/ por q̃ tu conuersaciõ mayor es q̃ la mia. esto esta en las vidas delos santos padres. Jenel sermon. xxx. enel discipulo dize/ q̃ vn cõde tenia vn hijo: el q̃l fue virgẽ ⁊ seruia mucho fielmẽte a dios en oraciões. ⁊ en ayunos ⁊ en lymosnas ⁊ en visitar las yglesias ⁊ a los pobres ⁊ biudas y huerfanos ỏfendiẽdo los. ⁊ otras muchas buenas obras haziẽdo. Jdespues de hechas tãtas buenas obras murio. Jel padre ouo mucha pena ⁊ angustia. ⁊ rogo suplicando a dios q̃ le demostrasse el estado de su hijo en q̃ estaua. ⁊ ansi mesmo al hijo rogo quãdo se q̃ria finar q̃ le aparesciesse. Jel hijo le aparecio deziẽdo le. padre no ozes ni hagas bien por mi: ca dañado soy E si fuessen todas lenguas quantas estrellas ay enel cielo no podrian exprimir ⁊ dezir las penas q̃ padezco. Al qual dixo el padre. Como no fuiste virgẽ ⁊ guardaste los mãdamiẽtos ỏ dios: ⁊ te exercitaste en santas obras? Jel hijo le respõdio/ si: ca ni nunca vn cornado tome a ninguno. ni nũca jugue mas afligia mi cuerpo ⁊ ayunaua ⁊ velaua haziendo oraciões ⁊ siempre me exercite en muchas ⁊ deuotas obras. Mas todos estos seruicios q̃ a dios hizẽ poi por q̃ retuue en mi coraçon yra ⁊ desseo de vẽgança cõtra los q̃ vna vez me ofendiã ⁊ hazian enojo/ o injuria: alos q̃les nunca despues amaua. E por esto poi todos mis byenes ⁊ soy eternalmente dañado ⁊ condenado en los jnfier-

nos. ¶ vosotros los hijos de los hõbres de todos q̃lesquier estados q̃ soys: tomad enxemplo t amad a vfos ꝓximos. ca syn esto cõplir / no podeys entrar enel cielo segũ aveis oydo. E ayn alas vezes la yra t desseo de vengãça t embidia/se dize ser vestida del zelo ỏla justicia: t ansi engañando al q̃ le da lugar/ le echa en las penas del infierno. J muchas vezes ha esto lugar ayn entre los religiosos: que parecẽ estar mas allegados ala cumbre dela pficion. ¶ onde enel discipulo se lee: q̃ como vn ꝓuincial dela ꝓuincia de roma dela ordẽ de los p̃dicadores amonestasse cõtinuo a los frayles de su ꝓuincia: q̃ entresi cõ diligẽcia se guardassen de ꝓturbar/ t este enxemplo q̃ ael le avia ỏ hecho a cõtecido/les recõtaua ỏziẽdo/como en otro tiẽpo vn fraile me diesse turbaciõ menos justa: t despues de pocos dias finasse el tal frayle: no me aviẽdo demãdado pdõ: vna noche me apareccio en sueñol. t como me ỏmãdasse pdõ t me recordalle esse defunto/ dixele ve hermano t demãda pdõ al señor jesu cristo en mano del q̃l esta ꝓnarte. el q̃l yendo se ỏ mi: como demãdalle pdõ a jesu cristo. como yo le avia dicho: respõdiole el señor jesu. nũca te cõcedere pdõ: saluo si primero lo ganas t ympetras de aq̃l al q̃l ofendiste/ por lo q̃l vereys q̃nto mal es ofẽder al hermano t quanto graue no le aplacar. ¶ pues mirad padres t hermãos. sy os digo verdad: ca dicho de sant bernardo es: la enbidia t murmuraciõ solaz es de los religiosos E de aq̃ se siguẽ luego las indignaciões t ꝓturbaciões t ser tenido esto en poco ya veis por los exemplos passados q̃nto peligroso nos es. E por q̃ veays q̃ no avn solamẽte de pdonar la jnuria a vfos ꝓximos se os sigue ꝓuecho ỏ esquiuar las graues penas q̃ aveys oydo: mas avn mucha gloria: nota el exẽplo q̃ se sigue. Lee se en el discipulo q̃ era vn cauallero: el q̃l mato al padre ỏ otro cauallero t el hijo ỏl muerto desseana tener oportunidad: como podiesse vengar la muerte de su padre. E acõtecio que el dia del viernes santo aq̃l cauallero q̃ avia muerto al padre deste sobre dicho andaua sin armas al q̃l el otro siguiẽdo le le q̃ria. matar. Entõces este dicho cauallero. hincãdo se delãte del otro de rodillas: dixo le/ por amor dela muerte de nfo señor t redemptor jesu cristo. el q̃l oy por nosotros padecio: pdõa me la muerte de tu padre q̃ mate. Entõces el sobredicho cõpũgido dixo por la muerte ỏ nfo señor jesu cristo. yo te pdo no. E alçolo dela tierra. t en señal de amor t reccõciliaciõ diole paz. J como este entrasse en la yglesia cõ otros: el crucifixo de jesu cristo nfo redẽptor t todo nfo biẽ ynclino se t diole paz a este sobredicho cauallero q̃ pdono la tal muerte. diziẽdo le: por q̃ oy perdonaste por amor mio al cauallero que avia muerto a tu padre. ¶ Porẽde yo te perdono oy todos tus pecados t en señal de recõciliaciõ yo te do paz en tu mexilla o carrillo. ¶ pues hermanos mios muchos amados: perdõad a vfos ꝓximos. como q̃rrias ser perdonados: t alcançareys perdon de aq̃l q̃ dize: perdonad t ser os ha perdonado.

Cap. lxxxviij. si sera pecado mortal echar maldiciones a nfos ꝓximos.

Demando. si sera pecado mortal echar maldiciões a nfos ꝓximos respondo. q̃ segũ alexãdre de ales scõa scõe. enel tratado. de maledicião. q̃ quando q̃er q̃ echamos las tales maldiciões a algũ cõ intẽciõ t desseo de liberado q̃ le vẽgã los tales males si son notables: siempre pecamos mortalmente: saluo sy no son las maldiciões q̃ echamos de peq̃ñicas cosas: ỏ daño a nfos ꝓximos. verdad es q̃ dize el dicho alexãdre de ales: q̃ si avn estas peq̃ñicas maldiciões q̃ echamos a nfos ꝓximos las traemos en costumbre de echar q̃ podemos pecar mortalmẽte por el contemptu: Adas si echamos t dezimos graues maldiciões t notables a nfos ꝓximos por razõ t intẽciõ ỏl bien. L̃ õuiene a saber. por q̃ aq̃l al qual las dezimos t desseamos q̃ le vẽgã se cõuierta a dios q̃ es mal hõbre: o por q̃ dexe de perseguir a los buenos: o ala yglesia. o por otras cosas semejantes q̃ no haga de males. entonces segun el dicho alexãdre. no pecamos mas antes merecemos. delãte de dios. Empo avemos mucho de estar avisados t examinar nfa intẽciõ enel tal desseo. por q̃ es cosa mucha peligrosa a nfas conciẽcias alos q̃ assi no somos alũbrados del spiritu santo. ¶ por q̃ segũ el biẽaventurado sant gregorio dize enel. iiij. delos morales. muchas vezes suele acaecer. q̃ no perdida la caridad. la cayda opdida del enemigo nos haga gozosos t alegres: t juntamente su gloria sin culpa de enbidia nos cõriste quãdo el tal seyẽdo alçado en alto: creemos t tenemos ser el tal enemigo la su ꝓsperidad pa nos oꝑmir t agraniar injustamẽte. Adas mucho es en esto ỏ guardar necessario el examẽ dela discreciõ q̃ quãdo nos otros nfo aborrecimiẽto essecutamos so especie ỏla agena vtilidad no seamos engañados. ciertamente quãdo q̃era q̃ el señor dios todo poderoso/ a algũ de los puersos t malos castiga es ỏ gozar nos ỏla justicia ỏl justo juez t es de adolescer t aver cõpassion dela miseria del desauẽturado t mezq̃no q̃ perece. E aun es de notar q̃ dize santo thomas. scõa scõe. q. lxxvj. ar. iij. q̃ avn las maldiciones puede ser pecado mortal. puesto q̃ no las dixesse ningũo a su ꝓximo con intẽciõ q̃ le viniesse lo tal. t avn q̃ no lo truxesse en costũbre quãdo las tales maldiciones las dixesse algũo en ꝓsencia de aq̃l al q̃l las dize. t el otro fuesse tan turbado q̃ aquello mesmo que por la boca le dixo deliberadamente en su coraçon le codicio que aquello mesmo le viniesse al q̃ lo tal le dezia o otra cosa peor por la ocasyon q̃ dio a su ꝓximo ỏ pecar mortalmente en lo tal que le dize/ peca mortalmẽte esse sobredicho. .S. ij.

Demando sy sera pecado mortal mal dezir alas criaturas syn vso de razon como al perro al gato. al cauallo. al asno o a cosas semejãtes. R. segun alexandre ỏ ales enel lugar ya alegado: q̃ mal dezir a estas tales criaturas consideradas segun su ser es cosa occiosa. t por consiguiente yllicito. mas mal ỏzillas en quãto son para el seruicio del hombre por ỏseo que por esto le venga el tal daño. Entõces esse mesmo pecado es como si fuessen dichas las tales maldiciones al hombre. por que sy diziendo las al hombre fuera pecado mortal: o vẽial: esse mesmo pecado comete este sobredicho. E de los tales es ser entendido aquello q̃ es escrito: los maldezidores no posseerã el reyno delos cielos. xxiij. q. iij. S. illicita. Adas los q̃ echan maldiciones a sus ꝓximos. deziendo el fuego de santo anton o el mal de sant lazaro les vẽga o mala landre o dolor de costado. o cosas semejantes. E las madres que dizen a sus hijos. ma la muerte murays o otras tales cosas: sera por ventura esto pecado mortal. A esto dize la rosela. en contumelia. S. iiij. que de si estas cosas no son pecado mortal. por q̃ estas cosas de si no se dizẽ ser injurias saluo si no lo dizen con intencion t voluntad deliberada: de tal manera que avn quitada t remouida de si aq̃lla yra t enojo: con aceleracion dela qual dizen lo tal les plazeria que los tales males les veniessen. ca entonces es pecado mortal. E por q̃ veays quanto mal haze echar t dezir las tales maldiciones enlas quales soys mas culpadas comunmente las mugeres: oyd el exemplo que sobre esto se sigue t no tengays en poco vsar del tal mal. .S. iij.

E enel discipulo enel sermõ. xxiij. se lee: q̃ como vna madre echasse/ o dixiesse maldiciones a vn hijo suyo. deziẽdole/ encomiẽdo te al diablo: luego statim: le lleuo el cuerpo t el anima t nũca mas pudo ser visto jamas. E alli mesmo enel sermõ. xcv. se lee q̃ como vn hõbre dixesse a su muger ve enel nõbre del diablo. el diablo luego statim entra enella t ansi muy grauemẽte la atormẽtaua E entõces su marido mucho triste: prometio de nũca a su muger ni a hõbre ni a otra criatura mal dezir. E enel discipulo enel sermõ. xxiij. se lee como en cesarea la de capadocia fuesse vna noble matrõa la qual tenia x. seruiẽtes: o criados. siete varones t tres hẽbras acõtecio q̃ la madre ỏstos moços le hizo vn enojo. E por q̃ le ofendia ala dicha matrona. maldixo a sus hijos. t subitamẽte en deziẽdo la tal maldiciõ la matrona: la vengança diuinal se consiguio t todos de vna mesma pena t enfermedad orrible fuerõ heridos. ca de vn tremor que tremian tan terriblemente todos sus miẽbros t cuerpos fueron ansi llagados. q̃ por el dolor tan terrible que sentiã toda la ciudad andaua de vn cabo a otro vagueando. t do quiera q̃ yuan todos los dela ciudad acatauan el tal mal q̃ tenia. E ayn alli se lee: q̃ como vna muger con jmpaciencia se maldixesse vna vez. t dixesse poniẽdo los pies en vna bacina t saltasse della deziẽdo / ansi salto del poderio de dios: enel poderio del diablo. E luego con grande fuerça t furia la arebato el diablo t ansi lleuãdola por los ayres la vierõ muchos q̃ alli estauã presentes. ansi q̃ nunca jamas hasta oy fue vista. E ayn leese alli mesmo enel discipulo que vna vez vn cauallero de tolosa: como viesse hazia las partes de occidente venir grãde ayre y escuridad. E hiziesse grãdes truenos: dixo ahe el diablo q̃re otra vez venir. ca eran mucho frequentados los truenos alli. E apenas ouo dicho esto q̃ndo ahe salio vn trueno el qual mato ayn hijo suyo q̃ tenia en braços o pechos vna ama q̃ lo criaua y ella q̃do sana. Adas en los otros edificios. t animalias como cauallos t las otras cosas a tales el tal cauallero fue harto llagado. t dixo que nunca mas diria las tales maldiciones o blasfemias.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

Pues ó estas cosas sobredichas toma entremplo: los que tenevs mala costumbre t tãdaño sa t peligrosa de echar maldiciões a vosotros o a qualesquier otras cosas.

Ca.lxxxix. delos juezes q̃ se

entremetẽ ajuzgar en aquellas cosas aq̃ su jurisdiciõ no se estiẽde: como pecã mortalmẽte.

Como quiera q̃ mi intẽciõ no es de tratar aqui de todas las cosas q̃ al juez pertenece hazer t alo q̃ es obligado: mas porque los señores de quiẽ mi intẽciõ principalmẽte ha sydo aq̃ eneste libro tratar son juezes ꝓpiamẽte ordinarios quãto a sus subditos: por esso dire aqui algũas cosas mas principales: por avisaciõ dela cõciẽcia dellos señores para q̃ veã lo q̃ les cũple saber o q̃ estẽ avisados si aq̃llos juezes q̃ en su lugar ponẽ sy salẽ ólas reglas q̃ los derechos canonicos t ceviles mãdã. E quãto alo ꝓmero demãdo sy sera licito al juez q̃lq̃er q̃ sea entremeter se ajuzgar enlas cosas q̃ no son ó su jurisdiciõ. A lo q̃l. respõdo t digo. q̃ segũ dize el Antonio de florencia enla. iij. parte. ti. iij. c. iiij. casi enel principio. q̃ el juez que enlas tales cosas se entremete fuera de aq̃llo que por las leyes t derechos esta determinado: peca mortalmente: t no vale ni tiene ipso jure todo lo que ansi juzgo/o determino dando sentencia difinitiua. xvij. q. iij. c. vroz. Porque avn segun dize. la. vij. partida. ti. x. l. iiij. enel fin. fuertes armas han para hazer mal aquellos q̃ tienen boz del rey quando quieren vsar mal del lugar q̃ tienen. E que lo q̃ el tal juez q̃ no tiene jurisdicion juzga no sea en si nada dize lo el. c. at si clerici. de iudicijs. con sus concordanças.

.S.ij.

Demando si el juez seglar si sera obligado a dar ayuda t fauor al juez ecclesiastico quãdo se la demãdare. R. q̃ si el subdito ól obispo/o plado le resiste segũ lo q̃ el derecho da lugar. Conuiene a saber: mãda le el obispo q̃ haga tal cosa: t el tal subdito suyo apela del para su superior: t el obispo dize q̃ no puede apelar/ t demanda ayuda al braço seglar: para contra el tal su subdito. Enel tal caso digo que no es obligado el juez seglar a le dar ayuda ni fauor. t ansi lo nota el abad enel. c. j. de officio iudicis ordinarij. Mas si de hecho contra justicia el subdito no quiere obedecer t hazer el mandamiento de su superior entonces es obligado el juez seglar a le dar ayuda t fauor: como lo nota allí el dicho abad. Esso mesmo es enel subdito del perlado q̃ es esento de su jurisdiciõ t alega la tal esencion t su plado no q̃ere admitirle. t el tal esento apela. enel tal caso el juez seglar no es obligado a ayudar ni dar fauor al tal plado.

.S.iij.

El perlado eclesiastico/ o el juez seglar pecara mortalmẽte corrigiẽdo o sentenciando a sus subditos segũ la ordẽ de derecho estãdo el tal plado o juez seglar en pecado mortal. R. q̃ quãto al q̃ es plado eclesiastico q̃ segũ pedro de palude enel. iiij. enla. di. xix. q̃ si quãtoquier q̃ el pecado mortal sea oculto porq̃ es suspẽso delãte de dios. E haze a esto. ij. q. vij. c. qui nec. t de cõse. di. v. c. si. Mas quanto al q̃ es juez seglar dize esse dicho pedro de palude enel lugar ya allegado. q̃ avn q̃ el tal juez enhorque/o de otra qualquier pena al q̃ es su subdito: t lo merece q̃ no peca mortalmẽte quãtoquier q̃ este en pecado mortal esse juez. E lo mesmo tiene santo Thomas eñl. iiij. t lo sigue el arcediano enla di. l. q̃ peca mortalmẽte el perlado eclesiastico q̃ esta en pecado mortal: quãtoquier q̃ le este oculto en corregir. saluo si no corrije por modo de maestro. cõuiene asaber: leyendo publicamente en que enseña alos otros algũa sciencia. ca entonces no pecaria mortalmẽte: saluo si no fuesse su pecado notorio: por razõ del escandalo que de alli se siguira enlos otros q̃ lo sabian t vian. Mas si el pecado es oculto t ha del contricion avn q̃ no se cõfiesse: no peca en corregir: porque no es necessaria la cõfession en ningun sacramento q̃ se ha de recebir saluo la cõtricion sino solamẽte enel recibimẽto del santo sacramento dela eucharistia. lo qual ansi lo tiene santo Tho. eñl. iiij. enla. di. xxiij.

.S.iiij.

Demãdo si pecara mortalmente el juez seglar q̃ no quiere consentir que sea administrada la confession/ o la eucharistia a los que haze justiciar. Respondo q̃ si. t su anima sera por la del tal. porla clementina. j. de penitentijs t remissio. la qual dize: mandamos alos señores t juezes que alos que por sus maldades t crimines justiciaren: que no les sea denegada la penitencia ni la eucharistia: si la demandaren t ninguna costumbre que en contrario ouiere no vala. E los perlados costrinan: por censura de excomunió alos sobredichos señores/o juezes si le no cõsintierẽ administrar la dicha

confession t eucharistia. t. xxvj. q. vj. c. si quis. t. xxvj. q. vij. c. j. t vltimo. t la. d. l. ca. penitens. t. xiiij. q. ij. ca. vltimo. E Joannes de ymola t el cardenal enla. d. clemen. dizen que en ninguna manera alos que el juez justicia si demandan la eucharistia se la puedẽ negar. t q̃ como quier que esto sea ansi verdad dizen que q̃ sera si lleuando el sacerdote la eucharistia al q̃ quieren justiciar t comulgar si el tal si gozara dela imunidad. t responden que no. Mas si el tal malhechor huye ala eucharistia que la lleua el sacerdote a algun enfermo: entonces goza de la imunidad. t la razon porque no goza el malhechor dla ymunidad como gozaria si huyesse al corpus xpi o ala yglesia. es segun dize hostiẽse: porque quãdo va huyẽdo ala yglesia va libre t ansi es razon que la libertad le valga. E ansi este que recibe el corpus xpi estãdo enla carcel preso no le halla en libertad. t porende no le defiende ni ampara: mas dexa le lo en la catiuedad corporal q̃ lo halla. mas dize esse hostiẽse q̃ no le deuẽ justiciar al tal esse dia que comulga. E el abad enel. c. fures. de furtis. dize q̃ alos tales q̃ justician que les ha de ser dada la penitencia t eucaristia t les hã de dar la sepultura. Mas joannes de ymola enla. d. clementina. j. dize que la vncion no les ha de ser dada alos tales. E si son enhorcados/ o asaeteados en lugares publicos q̃ pa lo tal estã ya establecidos que no pueden ser quitados de alli para los enterrar sin licẽcia del juez que los cõdeno a muerte: la qual licencia de ligero la deuen dar si se confessaron t comulgaron essos malhechores. y el cardenal tiene lo mesmo enessa dicha clementina primera.

Ca. xc. de como la senten

cia que es dada por el juez interuẽiendo pecunia que es ipso iure nulla. .S.j.

Dregunto que sera si en la sentẽcia que da el juez interuiene pecunia terna t valdra la tal sentencia. R. que segun la glosa enel. c. cũ ab omni. de vita t honestate clericorũ. t alli la sigue el abad. q̃ ipso jure no vale ni tiene la tal sentencia. j. q. vj. §. venales. t. L. quãdo prouocare nõ est necesse. l. venales. enel testo t enla glosa. Mas es de notar: q̃ la sentencia q̃ es dada por los alcaldes arbitros tiene t vale: avn que enella interuenga pecunia: como quiera q̃ pueden las partes yr cõtra la tal sentẽcia: repeliẽdo la por excepciõ de engaño. L. de arbitris. l. iij. d. glo. Mas si la sentẽcia q̃ dio el juez fue mal dada. empero no interuino pecunia en medio entõces no es la tal sentencia nulla ipso jure: mas puede se demãdar restitució in integrũ ala parte por quiẽ fue dada. por este q̃ fue agraviado si el tal quesiere demãdar lo tal. Cõuiene asaber q̃ se buelua al principio el pleyto. como si no oviesse sydo dada sentencia: como lo nota la dicha glosa enel dicho. c. cum ab omni.

.S.ij.

Demando si el juez q̃ no cõdena ala parte aduersa en las espensas si sera obligado a restituir ala parte las tales espensas. Respondo q̃ si: por la. l. sancimus. L. de iudicijs. lo qual lumita ser verdad la glosa enel. c. fi. de rescriptis. la q̃l gloga alega el abad eñl dicho. c. fi. por muy singular: quãdo la parte aduersa: por quien fue dada la tal sentencia demanda al juez que condene ala dicha su parte aduersa enlas espẽsas que enel tal pleyto se hauiã hecho. Mas si no demãda al juez q̃ le cõdene en las dichas espẽsas: no es en consciencia el tal juez obligado a selas restituyr avn q̃ enellas no le cõdeno.

.S.iij.

Pregũto si cometera symonia algũo dãdo pecunia al juez seglar q̃ de sentẽcia justa por el R. segũ la glo. j. q. iij. c. vẽdẽtes q̃ no. E la razõ dize q̃ es: porq̃ enlas cosas ꝓfanas. no se comete symonia: avn q̃ el tal peca grauemẽte: saluo en caso quãdo el juez no q̃ere dar justa sentẽcia por el saluo si no le da pecunia: porq̃ entonces no peca el tal mortalmẽte ca redunde su vexaciõ t agrauio. Mas segũ el abad enel. c. cuz ab omni. de vi. t ho. cleri. dize si el tal diesse la dha pecunia al juez porq̃ diesse sentẽcia justa por el enel caso q̃ fuesse sobre cosa spũal: o q̃ sea anexa a cosa spũal: q̃ enel tal caso cometio symõia este sobredicho.

.S.iiij.

Que sera si tu traes t pones pleyto a tu proximo: seras a alguna cosa obligado a restitucion. Respondo. q̃ si tu sabias quando le posiste el tal pleyto. q̃ no tenias justicia: entõces eres obligado de mas del pecado mortal que cometiste a le restituyr todo t qualq̃er daño t espensas q̃ enel tal pleyto hizo. Mas si no lo supiste al principio: mas despues andando en la tela t pceso del pleyto entõces luego eres obligado a te dexar del tal pleyto: t si no lo hazes pecas mortalmente t de mas eres obligado ala restitució de todas las espẽsas t daños

que por lo tal le vino al sobredicho. ar. enel. c. domus. de fecūdis nupcijs. t en la. l. si quis inficiat⁹. t alli el bartolo tiene esto mesmo. ff. de positi. ¶ Vosotros los q̄ nūca cessais de traer pleytos. t no procurais de os jnformar de psonas de buena cōciēcia t letras sy traeys justicia o no. t avn acontece muchas vezes que sabeis q̄ la no traeys t no curays sy no prosseguir contra vuestro proximo. ¶ No veis como estays de continuo en pecado mortal t ō mas sois obligados ala restitucīō: t desto no hazeis cōciencia: como sy no fuesse cosa q̄ os cumpliesse. ¶ Pues de las cosas sobredichas aveis visto la obligacīō que de esto teneis: sy desseays ser saluos. E dire de buena conciēcia por que os aconsejais muchas vezes con quien por q̄ les deis vuestros dineros les dais vuestras animas. para q̄ juntamente os las lleuen al infierno t ellos guiando delante de vosotros.

.§. v.

Demando sy peca mortalmente el juez q̄ admite por abogado: a aq̄l el qual por el derecho es reprouado. ¶ Respōdo q̄ sy. como parece. por el. c. nemo vel in foro de penitēcijs. di. j. E los q̄ el derecho repelle t desecha que no pueda ser abogados: son muchos segun que lo pone el. c. infames. iij. q. vij. como son los sieruos: las mugeres. los moços. los descomulgados. los herejes. por la. l. nemo. C. de postulādo. t. l. nemo. la. ij. C. de. epāli audientia. t. de peni. di. j. c. nemo vel in foro. t de hereticis. c. excomunicamus. el. j. E que los descomulgados no pueda ser abogados. prueua se por el. c. excomunicatos. xj. q. iij. t de exceptionibus c. exceptionē. Otras muchas psonas pone el derecho: las q̄les repelle q̄ no pueden abogar E por causa de abreuiar las dexo aq̄ de poner.

.§. vj.

¶ Pregunto. sy el que es pobre: quiere traer pleyto: t no tiene de q̄ pagar al abogado para que aboque por el. El juez. por vētura sera obligado ale dar abogado. respondo que el abad enel. c. j. de oficio iudicis. t hostiense. tiene que sy. E esse abogado peca mortalmente si sabe q̄ el tal pobre no tiene para dar salario al abogado q̄ aboque por el. t q̄ por esto incurriria en notable daño: por que el tal abogado va contra el mandamiento diuinal q̄ dize por sant matheo. c. xxij. amaras a tu primo como a ti mesmo. E esto es verdad quāto al juez q̄ peca mortalmēte si esse pobre le requiere q̄ le de abogado. E esse jeuz puede mandar al tal abogado q̄ aboque por el dicho pobre. t si no q̄ere le puede priuar del oficio de abogar. E si el abogado no quiere abogar de gracia por el sobredicho pobre mādando se lo el juez. esse juez le puede priuar desse oficio q̄ no aboque. l. prouidendū. C. de postulando. t. ar. enla. l. mozis est. ff. de penis. en la. l. j. ff. ō oficio prefecti vrbis. t el. c. j. de oficio iudicis ordinarij. E aun ha de guardar esse abogado que no sea cōtra justicia el sobredicho pobre agraniado. por el poderoso q̄ cōtra el trae pleyto como lo nota bartolo en la ley. illicitas. §. ne potētiores. ff. de oficio pfidis prouincie. E el juez q̄ no haze esto siendo req̄rido del tal pobre peca mortalmēte. E el juez es obligado de cōstituir salario al abogado q̄ ha ō abogar en qualesquier causas t pleytos por algunos segun q̄ esse por quiē aboga tiene la hazieda. t segun la pona t negocio t pleyto sobre q̄ ha de abogar segun q̄ es costumbre de la tierra do biuen. E la. iij. partida. ti. vj. l. vj. dize que por q̄ algunas vezes acontece q̄ las biudas: o hauerfanos o otras psonas que son pobres: quieren comēçar algū pleyto en juizio. t por q̄ aq̄llos cō quiē lo hā de traer son poderosos t ricos. acaece q̄ no puedē hallar quiē por ellos abogue. Onde dezimos q̄ los juezes den abogado aqualq̄er delas psonas sobredichas. E el abogado aquiē el juez lo mādare lo deue de hazer: t respōder t demādar por las tales psonas por salario mediano que le den. E sy por ventura fuesse la tal pona q̄ no toniesse de q̄ le pagar salario: deue mandar el juez al tal abogado q̄ aboque por el tal pobre por amor de dios t el abogado es obligado alo hazer. E lo mesmo dize. la. l. j. ti. ix. li. j. ōl fuero. E dispone mas dezīdo q̄ si el q̄ quiere comēçar algun pleyto: no puede cōcertar se con el abogado sobre la cantidad que le ha de dar: por que por el abogue: q̄ le de al tal abogado la veintena por su trabajo. esto es q̄ de cada. xx. marauedis de lo que trae el pleyto: le de vno. E si no lo quisiere hazer esse abogado: q̄ no tēga mas boz de abogado por esse año en toda la villa o ciudad do esto aconteciere. E sy pīsiere abogar en esse año pague de pena cincuenta marauedis ōlos buenos: que son. ccc. marauedis. la meytad para el rey: t la meytad para el alcalde del lugar donde esto aconteciere. E conesto concuerda la ley. iiij. t. v. titulo. xix. libro. ij. E dispōe mas q̄ si qualquier delas partes pidiere al juez que

le dē abogado. de ātes de ser commençado el pleyto q̄ quiere traer. tēga quatro dias de plazo: dēde el dia que le fuere puesta demanda. E si pidiere plazo al juez: para que el le de abogado o que el le quiere buscar por si despues ō comēçado el pleito. tēga nueue dias de espacio: t el juez apremie al abogado: q̄ ayude ala parte q̄ lo demādare q̄ aboque por el. E ni el tal abogado no se pueda avenir cō aq̄l q̄ ha de ayudar pa q̄ le de parte ningūa de aquesto sobre q̄ trae pleyto: saluo la dicha veintena que le de de salario t no mas. E si lo cōtrario hiziere no pueda mas vsar del oficio de abogado: con el tal con quien hizo el dicho pacto ni con otro ninguno. E la. l. xiij. dela. iij. ptida titulo. vj. dize lo mismo que no hagā el sobredicho pacto t q̄ el tal pacto que auiā hecho no valga. E ansi lo tienen los doctores t glosa in lege iūptus. ff. de pactis t. l. j. C. de procuratoribꝰ. t. l. salariū. ff. mādati.

§. vij.

Que sciencia se requiere esīl abogado que tēga. para que licitamente pueda abogar. Respondo que ha de ser sabidor esīl derecho t ha de ser hombre que aya alomenos estudiado. v. años t que sea aprouado por juramēto que hagan los doctores que es suficiente para vsar ōl tal oficio por la. ley nemini. ff. de. aduocatis diuersorum. iij. E āsi lo nota. barto. in. l. j. ff. de variis cognitiōibꝰ. E la. ley. xiij. dela. iij. ptida. titulo. vj. dize que ningūo sea recebido por abogado. si primeramente no fuere escogido. t le fuere otorgado t concedido por los juezes t sabios del derecho dela corte del rey: o delas tierras o cibdades o villas en que lo ouiere ō ser: t que primero haga iuramento que lo hara bien t fielmente t concuerda con esta ley. la. l. primera titulo. xix. libro. ij. del fuero.

¶ Cap. xcj. de como si el juez eclesiastico o seglar que no pueden recebir cosa alguna por administrar la justicia t juzgar saluo lo que por el derecho esta determinado si algo reciben si serā obligados alo restituir.

.§. j.

Pregunto si el juez eccleastico o seglar si podrā recebir alguna cosa por causa t razon de juzgar t administrar la justicia delos que delante dellos litigan t traen pleyto. Respondo: que quanto al juez ordinario si es eclesiastico / o su delegado de derecho canonico ninguna cosa puede recebir ni demandar delos que delante del litigan por el. c. cum ab omni. de vita t honestate clericorum. t el. c. statutum de rescriptis. libro. vj. E avn que hable este. c. del juez ordinario: empero esso mesmo se entiende del juez delegado. como lo tiene el abad t juan andres t otros doctores enel dicho. c. cū ab omni. E quāto al juez ordinario q̄ no pueda lleuar ni demādar nada es avn glosa enel. c. non licet. xj. q. iij. Mas quāto al que es juez seglar: si el tal es ordinario de derecho ciuil no puede lleuar ni demandar nada: saluo puede rescebir esportulas: t ningūa cosa otra no puede lleuar ni demandar. ij. q. iij. c. offerat. E esportulas son aquellos dones que le son dados: que por las leyes no esta determinado q̄ les ha de ser dado por el autētica. generaliter. C. de episcopis t clericis. Mas ya en estos reynos ay ley hecha: delo que pueden lleuar essos juezes t mas de aquello no pueden. segū que dize la ley. xxx. hecha por los reyes don Fernando t doña ysabel del titulo. xvj. c. ij. ōl fuero que mādan. que ningun juez ni otro qualquier oficial no lleue mas derechos ōlos que son tassados por las leyes del reyno: so pena que el que mas lleuare lo pague con el quatro tanto. por la primera vez. E por la segunda cō diez tanto. E por la tercera que no vse mas del officio: t estas penas obliga alli in foro conscīēcie. E que cantidad sean estos derechos enel c. siguiēte lo hallaras. E esportulas son los dones que dan al juez los que litigan de cosas de comer t beuer: si son tales t de tal calidad que en pocos dias se consuman. segun lo tiene el Arcediano / t la glosa enel dicho capitulo statutum. Con tal condicion que los que las tales cosas les dieren selas den de su propia t libre voluntad. E desta manera ansi alos juezes eclesiasticos. ordinarios: t a sus delegados: como alos juezes seglares ordinarios / o delegados les es licito recebir las tales cosas en conciencia. Enel fuero destos reynos en la. l. xxx. que hizieron el Rey don Fernando t doña ysabel. titulo. xv. li. ij. dizen: que no sean osados los oydores t alcaldes t aguaziles t escriuanos de su corte: ni delas villas t lugares de todos sus reynos de rescebir dinero / nin chancilleria / ni otros derechos no deuidos. E ni resciban ellos ni sus mugeres dadiuas / ni presentes por si ni por otros. directe

o indirecte de qualquier persona que cõellos ouieren de librar enlas cosas tocantes a sus oficios: saluo cosas ỏ comer o de beuer en poca cantidad ofrecidas de grado: sin ellos las pedir en ninguna manera despues que los tales libzantes fueren complidamente librados ꝛ despachados: so pena que el que lo contrario hiziere. por la primera vez lo pague con el diez tanto ꝛ por la secũda no vse mas del oficio. E que juren todos estos sobredichos de guardar esto que es dicho. ꝛ de pagar las penas que en esta ley se contiene. E alas quales desde agora los cõdenamos: por manera q̃ sean obligados a los pagar in foro consciencie: sin que mas sean condenados en ellas: quanto quier que sea oculto. la meytad delas quales penas: queremos que sean para la nuestra cãmara ꝛ la meytad para quien lo tal acusare ꝛ que reuelaran a nos cada vno lo que supiere de qualquier otro juez. E que no rescibiran a vsar del oficio a ninguno sin que jure todo lo suso dicho. Mas el juez delegado seglar aun q̃ sea delegado del pricipe: no puede lleuar. mas de dos florines o ducados o castellanos o doblas al principio del pleyto. ꝛ otros dos enel fin. si el tal pleyto passa de valor de cient ducados o florines o castellanos o doblas. Mas si no passa desta valor. no puede lleuar nada ni demandallo ni recebillo. Por el autentica de iudi. ne autem labor. segun que lo nota la glosa enel. ca. cum ab omni. de vita ꝛ honestate. De otra manera si alguna cosa reciben. assi el juez ordinario o su delegado aun que sea solamẽte vn dinero les es prohibido por la. l. plebicito. ꝛ. l. solent. ff. ỏ oficio presidis. ꝛ. ff. de oficio pro consulis. §. final. ꝛ en la. l. ij. ꝛ la glosa. alli. L. de conditione ob turpem causam. E haze a esto la. l. j. L. de pena iudicis qui male. Aun que las tales cosas que les ouiessen dado: las rescibiessen para lo gastar ꝛ expender enel tal pleyto. de aquel que se las dio: son obligados de necessidad en consciencia a las restituyr a esse que se las dio: saluo como es dicho cosas de comer ꝛ beuer que en poquitos dias se consumen. ar. enel. c. statutum. de rescriptis. ꝛ. c. exigit. de cẽsibus. li. vj. E que esto sea verdad ya claramente lo manda la ley que arriba he alegado. que in foro consciencie les obliga dende que se hizo a que lo paguẽ ꝛ restituyan. E aun digo que si el juez que lo tal recibio es juez delegado ecclesiastico: no puede ser libre de restituyr lo tal: aun que esse que selo dio. le haga despues donacion dello saluo si no selo restituye: ꝛ aun si en fraude selo restituye: para con condicion que despues selo boluiesse a dar. no valdria la tal remission q̃ el otro le hiziesse. como lo nota la glosa enel. d. c. statutum: saluo si no selo restituyesse sin ningun fraude. E despues el otro se lo boluiesse a donar ꝛ dar libremente: mayormente si selo boluiesse a dar despues de acabado ꝛ fenecido el pleyto que el tal delante del traya.

§. ij.

E que no puedan los sobredichos juezes lleuar mas delo q̃ es dicho saluo los derechos que ayuso son puestos tiene lo la. l. j. L. ad legem juliam repetũdarum. do alli prohibe que ninguna cosa reciban estando puestos en los oficios. E ni aun despues de dexados que no puedan recebir alguna cosa por el beneficio que hiziero ̃ a alguno teniendo los tales oficios. E lo mismo tiene vna ley hecha por el rey don juan primero en buruiesca la qual esta en las ordenanças reales enla letra juder. §. judices: en que alli mãda q̃ los oydores alcaldes o alguaziles o escriuãos ỏla corte del rey o delas villas o lugares: no lleuen no demãden pecunias ni otras cosas ningũas ni por derecho del sello. ni por otros indeuidos derechos: de aq̃llos que delante dellos litigan ꝛ los q̃ lo cõtrario desto hizieren si les fuere prouado ꝛ cõuencidos demas dela infamia en que incurrẽ: pierdan los oficios. E lo que assi demandaro ̃ o rescibieron assi como ladrones lo pagan cõ las setenas. cuya pena las dos partes sean pa el q̃ los acusare. ꝛ las otras dos pa el q̃ fue damnificado ꝛ las otras dos para la camara ỏl rey E aun estiende se esta ley a qualesquier otros oficiales. E dize mas. el juez dela corte del rey o otro algun juez ordinario ꝛ aun el juez delegado delas ciudades ꝛ villas ꝛ logares. o el juez que por la apelacion que le es hecha o suplicacion no se atreua a rescebir algun dõ de oro o plata o dineros: paños bestias: ni otra cosa alguna de aquellos que delante del litigan: ni en nombre suyo en ninguna manera demanden ni reciban. E el juez que lo contrario hiziere pierda el oficio. ꝛ de todo en todo otro ninguno oficio ꝛ de esse mesmo que tenia sea indigno. E lo que assi rescibio con el doblo lo restituya ala camara del rey. E de mas este subiecto ala pena que el rey le quisiere dar segun el don ꝛ cantidad que recibio.

§. iij.

E aun dize la gloſa junta ala rubrica de publicis judicijs en fin casi della enla palabra repetundarum enla instituta. que segun el derecho antigo. ff. ad lesem juliam repetundarum. l. j. iij. ꝛ. iiij. ꝛ. v. vj. vij. que podian los juezes recebir cosas de comer ꝛ beuer si eran tales que en pocos dias se podian consomir. Mas que ya de derecho nueuo no puedẽ essos juezes recebir las tales cosas de comer ꝛ beuer: saluo si no les diessẽ salario: o si fuesse poco que no les bastasse se pa se poder sostener. E esto es verdad. por la autentica scriptũ exemplar. en medio dela. j. colaciõ. E que assi se ha de limitar el. ca. statutum de rescriptis. li. vj. §. insuper. ꝛ el. c. cum ab omni. de vita ꝛ honestate clericorum. ꝛ la glosa alli conjũta. que dize que cosas de comer ꝛ beuer que se consumẽ en pocas dias que se pueden rescebir por essos juezes aun que sean ordinarios o delegados si las partes de su propia voluntad les dan las tales cosas: ꝛ no se las demandãdo essos juezes: mas ya segun que arriba es dicho por la ley. xxx. del. titulo xvj. enel. ij. delas ordenanças reales. esta permetido por los reyes. don Fernando ꝛ doña ysabel. que puedan los juezes rescebir delos que litigan delãte dellos cosas de comer ꝛ beuer. si selos dan de su propia voluntad no demandando selas essos juezes. E con tal condicion que no las reciban hasta que ya sea concluido del todo el pleyto. ꝛ essos libzantes del todo de sus negocios despachados. ꝛ que essas cosas que assi recibieren. que sean en poca cãtidad. E la pena q̃ los tales juezes tienen por el derecho comun. si de otra maenra algo reciben segun la. l. j. L. ad legem juliam repetundarum. es que les mãda que lo paguen conel. iiij. tanto. la meytad delo qual pa el fisco. ꝛ la meytad para aquel de quien lo tal rescibio. ꝛ segun la ley. ij. L. ad legem iuliam. repetũdarum. dize: que se sepan essos juezes: que aun despues de ellos muertos q̃ los sus herederos que sus bienes heredaron: hãde pagar todo lo q̃ ellos en su vida dela manera sobredicha de alguno lleuaron.

§. iiij.

E dize la ley. iij. L. de condicione ob turpẽ causam. que qualquier juez o otro oficial qualquiera que sea: que so protesto de su oficio demanda alguna cosa que le de alguna persona que el tal juez oficial lo restituya ꝛ sea criminalmente punido. E. dize la. l. vnica. L. de pena iudicis qui male judica. Establecemos que en qualquier causa agora sea priuada o particular agora sea publica agora sea fiscal: qualquiera que diere pecunia al juez por la tal causa ꝛ pleyto o assi aduersario por que se dexe del pleyto: que pierda el derecho que tenia enel tal pleyto: por que la justa sentencia con pecunia: corruptamente la queria. so expecie de su negocio hazer corromper. E la tal sentẽcia es ipso jure nulla segũ lo tiene la glosa enil. c. cum ab omni. ꝛ alli el abad. ꝛ. j. q. vj. §. venales. E aun dize la autentica. vt liti in exor. §. siquis autem. L. de pena judicis qui male judi. qualquiera que se dixere: que dio o prometio a algun juez algũa pecunia ꝛ dixere ꝛ declare la persona aquien la dio ꝛ lo prouare. merece el tal ser perdonado. Mas el que la rescibio: o el prometimiento que della le fue hecho acepto ꝛ recibio. si el pleyto q̃delãte este tal juez se traya era sobre cosa de pecunia sea obligado el que la dicha pecunia recibio a la pagar con el tres tanto. ꝛ aquello que le fue prometido lo qual aun no auia recebido lo pague conel doblo. E el superior demãde la tal pena Mas si el tal pleyto que delante del sobredicho juez se traya: era sobre cosa ỏ muerte o sobre cosa criminal seã todos sus bienes del tal juez confiscados ꝛ sea desterrado ꝛ echado de la tierra. Mas sy el que dize que dio la dicha pecunia o que la prometio no selo pudiere ꝓbar aesse juez. E el tal juez hiziere juramẽto como no le fue dada ni prometida: sea libre el juez: mas si el tal juramẽto no quisiere hazer: sea punido dela sobre dicha pena. E lo q̃ assi estos sobredichos juezes rescibieron si eran salariados no lo pueden en consciencia retener. agora lo ayan recebido: estãdo enla administraciõ delos tales oficios. o despues dellos dexados: si lo tal les fue dado o rescibierõ por algũ beneficio q̃ hizierõ a aquel que lo tal les dio quãdo enellos presidian: ꝛ lo tal que ãssi rescibio el tal juez: assi el como el que se lo dio: siendo cõuẽcido ꝛ prouado. lo hã de restituir cõel quatro tanto: por la. l. final. L. ad legem iuliaz repetũ. ꝛ assi lo tiene la glosa alli cõ junta. E ni los conseruadores pueden recebir nada tã poco: por el. c. fi. de oficio delegati. li. vj. segun que he dicho delos juezes seglares ꝛ delos juezes dele-

gados eclesiasticos como no puedan recebir: si no cosas ỏ comer ꝛ beuer q̃ en pocos dias se cõsuman: q̃ de su libre volũtad les dan los q̃ delante dellos litigan: ya es dicho arriba.

.§.v.

Demando si lo que es dado al juez saluo en el caso que el derecho lo permitte: podria demandar se lo aquel que se lo dio. Respondo. que si se lo dio por entencion que el tal juez haga algo contra justicia. Entonces no lo puede demandar aquel que se lo dio segun la glosa en el capitulo qui recte judicat. xj. q. iij. lo qual cõmunmente se ha de presumir que por causa de corromper al juez le dio lo tal. E por ende muchos doctores tienen que lo no pueden demãdar. Mas si selo dio por razon que diesse por el justa sentẽcia: la qual de otra manera esse juez no queria dar / o no la queria dar esse juez que fuesse justa. Entonces obligado es el juez de le boluer lo q̃ el tal le dio ꝛ no seria libre dela restitucion porque diesse alos pobres lo que assi hauia rescebido: porque en tal caso en conciencia podria se lo demandar esse que selo hauia dado. Esto es porque no estamos en presũcion que lo tal le hauia dado a esse juez este sobredicho por entencion que juzgasse cotra justicia: mas estamos ala verdad. j. q. j. capi. jubemus. ꝛ de simonia. c. nemo. ꝛ xj. q. iij. c. non licet. Mas si este sobredicho le dio simplemente al juez lo tal. porque juzgue. no le diziendo la causa por que se lo da: entonces pierde el pleyto el tal. por la ley. ij. §. final. ff. de condicione ob turpem causam. E assi no puede demandar lo que le dio: como seria por razon ꝛ causa que juzgasse por el. ꝛ haze a esto la dicha glosa in dicto capitulo qui recte.

¶ Capitulo. xcij. delos derechos que los juezes seglares puedan lleuar por las causas que de sus subditos juzgan.

Mas el libro. ij. ti. xv. enla ley. xxv. de las ordenanças reales dize. por q̃ en algunas ciudades ꝛ villas ꝛ logares lleuã los alcaldes mas quãtias delo que hauer en veer los processos: ꝛ ordenar las sentencias. ¶ Porende mandamos que de aqui adelante no lleuẽ por la sentencia difinitiua mas de quatro marauedis. E dela interlocutoria. dos marauedis. dõde mas solian lleuar. E el alcalde por su sello ꝛ firma no lleue mas de vn marauedi. E por rebeldia del que no quiere parescer ala citacion que le es hecha. seys marauedis por cada rebeldia. donde solian lleuar mas. Como lo dize la ley. iiij. del libro. iij. titulo dessas ordenanças. E enlos lugares que solian lleuar menos: que no lleuen mas delo que solian lleuar segũ que lo han de fuero o costumbre de lleuar. E si el tal fuere pregonado por causa criminal ꝛ no viniere al plazo: pague al juez cinco sueldos para los alcaldes. ꝛ otros cinco pa el rey. Como lo dize la ley. ix. li. iij. ti. ij. de essas ordenanças. E estos sueldos. son. iiij. marauedis desta moneda de agora de nuestros tiempos. segun lo dize la ley. xix. del. li. iiij. ti. xj. dessas ordenanças reales.

§. ij.

E aun dize la ley. xiij. enel. ti. xvij. li. ij. enlas ordenanças reales. que hizieron el rey ꝛ reyna don Fernando ꝛ doña ysabel. Ordenamos ꝛ mandamos otrosi que los corregidores que tienen salarios con sus oficios. ꝛ los alcaldes que tienen salarios con sus alcaldias. ꝛ los alcaldes ꝛ otras personas que tienen los oficios por estos juezes salariados no lleuen cosa alguna por la vista delos processos que les dan a ver para dar sentencias. saluo solamente los derechos que estouieren ordenados por el alguazil ꝛ ordenãças ꝛ costumbre antigua dela ciudad o villa o logar donde touieren el juzgado so pena que pierdan el oficio ꝛ paguen lo q̃ lleuaren conel quatro tanto.

§. iij.

Dize la ley. xxv. del. li. ij. ti. xv. delas ordenãças reales. Los escriuãos por la fiaduria delos pleytos ceuiles lleuen vn marauedi. por la fiaduria. delos pleytos criminales. dos marauedis. do mas suelen lleuar. E otro sy mãdamos que esto mesmo sea en los ꝓcessos delos pleytos ꝛ en los traslados dellos que los escriuanos dan alas partes que aya en cada tyra a lo menos quatrociẽtas partes que es cada parte palabra por si ỏla tal escriptura. E delos derechos que los escriuanos han de lleuar. mandado esta enlas ordenanças reales destos reynos enel titulo. xviij. libro. ij. ley. xij. E en todas las ciudades ꝛ villas ꝛ logares assi realengos como de señorios estan ya por tabla puestos en lugar publico: si son bien regidos essos lugares. porende no me curo aqui delos poner / saluo algunos pocos. si no amonestar a essos escriuanos q̃ si mas de aq̃llo lleuan q̃ cometẽ rapina. ꝛ son obligados alo restituir: demas del pecado q̃ cometieron. ca bien saben o deuen saber. que alli manda que no lleuen delos testamentos o embargos: si fueren de quãtia de cient marauedis: mas de dos marauedis. ꝛ de mil marauedis. x. ꝛ dende en adelante de cada ciento vn marauedi. ꝛ de. x. mil marauedis. xx. marauedis. ꝛ de diez mil marauedis arriba. xxx. mrs: ꝛ no mas: por grande q̃ sea la cantidad. E por los inuentarios la meytad desto que es dicho. por los testamentos ꝛ por las cartas delas cõpromessas ꝛ por el cõpromisso que hizieren. vj. marauedis. ꝛ por los processos ỏlos pleytos por cada palmo tres dineros ꝛ por la presentacion dela demanda o dela procuracion o de instrumẽtos o de otras escrituras qualesquier q̃ seã de poner enlos ꝓcessos: por cada vna tres dineros. ꝛ si la escriuiere enel processo: por cada palmo tres dineros. ꝛ dela presentaciõ delos testigos por cada vn testigo dos dineros. ꝛ si escriuieren en su dicho por cada palmo tres dineros. ꝛ por la sentẽcia interlocutoria vn marauedi. ꝛ por la sentencia difinitiua. iij. mrs. ꝛ si fuere criminal. vj. mrs. E si fuere sentẽcia interlocutoria de pleyto criminal. tres mrs. E por los testigos que fuerẽ escritos en pesquisa. por cada testigo cinco dineros. Estas pocas quise poner aqui solamente. porq̃ vean los señores como lo hazen los escriuanos de sus villas ꝛ lugares. ꝛ que inquiran si lleuan mas cantidad delo q̃ arriba es dicho q̃ deuẽ saber que son obligados de inquirir esto. ca por esso los puso dios por sus superiores en la tierra. La de verdad en algũas partes ateſtiguando lo nuestras orejas que lo oyen: que son tantos los robos que so color destos derechos se lleuan: que si essos señores lo supiessen se marauillarian: ca acontece lleuar sus corregidores de mas del buen salario que les es dado por ellos: tanto que es vn robo manifiesto: ꝛ acontece dar vn pobrezico quexa no ayn de caso criminal: lleuan le. xl. marauedis ꝛ ayn mas. ꝛ por se descẽdir della otro tanto que son mas de ochenta: ꝛ el escriuano otros tales robos. ꝛ parten los muy mal ꝛ contra conciencia: los tales corregidores ꝛ escriuãos entre si. ¶ O vos otros juezes ꝛ escriuanos adonde hallastes tales ordenanças las quales son muy grandes desordenaciones ꝛ males? ¶ No sabeis que segun el derecho comun segun ya arriba aueys oydo: no podeys lleuar mas de dos ducados enel principio del pleyto: enel fin otros dos? qnãdo el pleyto passa de mas de cient ducados. ꝛ esto aun es verdad solamente quãdo no vos es dado salario ꝛ quando por las leyes no esta establecido q̃ derechos aueys de auer: mas ya os es dado salarios ꝛ de mas os es dada regla por vuestros superiores ꝛ principes. segun sabeys ꝛ aqui arriba lo aueys leydo de quanto aueys de lleuar. por dios mira a vuestras conciencias / si no vuestras animas yran para siempre dõ biuays muriendo mill vezes al dia ꝛ nũca muriẽdo jamas ꝛ vuestros hijos no lograran lo tal. por que dicho commun es: lo mal ganado ꝛ su dueño. ¶ O vosotros señores: deueis de verdad de hazer hazer residencia a vuestros corregidores. segun hazen vuestros principes ꝛ señores: ꝛ aun con esto sus altezas no pueden bien proueer sus reynos de justicia segun se dessea por ellos: quanto mas vosotros señores que saben vros juezes que no les ha de acusar nadie. hazen lo que les plazen algunos dellos: ꝛ vros subditos llaman querellando se a dios: ꝛ aun por miedo que hã ya de tãtos derechos que les demandan: no osan muchas vezes parescer delante de vros juezes sobre sus causas ꝛ dexan perder la justicia q̃ tienẽ. ¶ Pues aueys de saber señores q̃ soys obligados a saber como se administra la justicia: ꝛ si algũ agrauio les es hecho a vros vassallos: castigalo ꝛ punillo. assi enlas cabeças como enlos miẽbros. y no q̃rays pagar vosotros por ellos enla vida aduenidera. q̃ harto basta la ꝓpia deuda. ꝛ no os obligar por la agena. E por q̃ sepais señores ꝛ vros corregidores ꝛ los otros vros oficiales como no pueden lleuar nada delos que delante dellos litigã salariãdo los vosotros cõ competentes salarios. dizelo el abad. enel. capi. j. de postulando. E segun alli mesmo el inocẽcio porende vean bien sus conciencias. E que seays señores obligados a castigar: ꝛ no consentir los tales males: leed que os dize nuestro dios ꝛ rey soberão. por el propheta jeremias. c. j. yo vos he dado ꝛ puesto ꝛ cõstituydo enlas tales dignidades que posseeys para que mandeys las gẽtes ꝛ reynos. ꝛ para que todos los males que enellos ouiere los destirpeis ꝛ destruyais ꝛ edifiqueis ꝛ entroduzais ꝛ planteis que mis mãdamientos ꝛ toda justicia sea guardada por ellos. Mas si esto señores no hazeis:

ved que galardon esperays.

Cap. xciij. de como si el juez si sera obligado a restitucion ala parte el daño que le vino. por su negligẽcia desse juez.

§.j.

Pregunto si el juez si sera obligado do ala restitucioala parte que delante del traya pleyto: si por su negligencia le vino algun daño o perdio algo delo tocante a su justicia.

Respondo. que segun la glosa enel. c. quoniam de proba. enla palabra negligencia: que si. esta glo. siguen los doctores. Mas el abad. esil. d. c. qñ. tiene lo contrario: cõuiene a saber q̃ eñl foro dela consciẽcia es verdad lo que dize la dicha glosa: si el tal juez fue en dolo o culpa lata. t por la tal culpa vino el dicho daño a la dicha parte: mas q̃ de otra manera no es obligado a nada el tal juez. Mas cerca desto que cosa es dolo o lata culpa: o lo que es obligado este sobredicho juez si por su culpa vino daño al sobredicho esil. c. siguiẽte se demuestrara. Mas demãdo q̃ quãdo se dira el juez cometer negligẽcia por do vino el tal daño ala dicha parte.

Respondo. segun Ihostiense: que entonces se dize ser negligente el tal: quando es negligente en determinar la causa que de pleito delãte ol se trae: o que no tiene escriuão tal: o no mira que es lo que el tal escriuano ha de escriuir: o como lo ha de ordenar. o no prouee ala parte de abogado qne es pobre t selo demãda alo qual es obligado segun que enel. c. passado es dicho. Do es negligente en reboluer libros t estudiar: o no hizo otras cosas semejãtes que pertenecen assu oficio. E mucho mas es obligado el tal juez ala restitucion ala parte: si por su malicia t adrede hizo mal t daño ala dicha pte Onde si dio sentencia falsa: o si otra q̃lquier cosa hizo contra consciencia o contra justicia en daño t en agrauio dela parte de mas dela restitucion a que le es obligado tan bien le es obligado del daño t itere esse: que por esto ala dicha parte vino por el. L. de pena judicis qui male judi. l. nouo jure. t. xj. q. iij. c. quattuor. t. xxiij. q. iij. c. dominus. t. q. v. c. administratores. E si el tal juez es ordinario eccleſiastico o su delegado contra consciencia t contra justicia: hizo lo sobredicho: ipo facto es suspẽso por vn año dela execuciõ de su oficio. por el. c. cum eterni. de sentẽ. t re. judi. li. vj. Mas si dãnifico t hizo daño ala parte del dicho juez seglar por su imprudencia t no saber entonces es obligado semejantemẽte a restituyr ala parte todo aquello en que le danifico porque en culpa en verdad fue: porque como se conosciesse ser insuficiente. o como deuiera de saber lo que a su oficio era necessario saber presumio juzgar lo q̃ no sabia. E esto que es dicho es verdad enel juez que es ordinario. Mas si el juez es delegado/ o por obediencia le manda el juez ordinario q̃ juzgue t bona fide juzga t da sentẽcia con consejo de letrados: entonces avn que injustamẽte la de: no es obligado a restitucion ninguna: ni peca. mas el accessor o letrados que le dieron el tal cõsejo son obligados ala restitucion por la ley. ij. ff. quod quisq; juris. Mas si este tal juez delegado escogio por accessor a este sobredicho letrado o letrados por que era temido t hauido por docto t sabio t hombre de buena opinion t ansi lo cree este sobredicho juez delegado que es para lo tal docto t suficiente enel tal caso no es obligado este tal juez delegado a restituyr nada si dio mala sentencia por ignorancia. Mas de otra manera no sera escusado si juzga el tal juez delegado segun su seso t poco saber: o si escojo accessor el tal juez o se acõsejo con letrado que no era docto ni sabio para lo tal: o scientemente escojo al que era malo o ignorante por accessor entonces segun Rodorense es obligado a restituir todo el daño que ala parte vino por lo que el juzgo. E ansi mesmo es de notar que segun el abad enel capitulo. licet de probacionibus. dize que si ay algun estatuto en que dize q̃ dentro de tanto termino aya el juez de determinar cierta sentencia so pena q̃ incurre tanta pena: q̃ si por la parte es req̃rido q̃ de la tal sentecia t no la da dentro del dicho termino. incurrio enla dicha pena: mas no de otra manera. E la razon desto es: porque no es obligado el tal juez de vsar de su oficio para el prouecho priuado: saluo si no es requerido. por la ley quarta. §. hoc autem. ff. de damno infecto.

Do vosotros juezes ordinarios t avn sus delegados: ya haueys visto segun aqui los dereschos t doctores os han declarado como deueis de procurar de no ser ignorantes o negligentes en vros oficios si no de mas del daño que a vuestras bolsas delo tal os viene las cuitadas de vras animas por el pecado mortal: en q̃ incurris do esperais q̃ yran? si no a ser subjectas t acõpañadas delos fuegos infernales t de sus ministros pa siempre si especial cõtriciõ satisfaciõ. t cõpelida penitencia no hazeis. Catad q̃ amas del ,pueclio del tresquilar alas ouejas vras subditas sois obligados t q̃ a buẽ bocado grã gemido t terrible se reqere al q̃ de la tal enfermedad ò negligẽcia t ignorãcia esta acompañado: quiebren se los ojos por dios estudiãdo t rompan se los libros reboluiendo los t ansi sereis sin culpa de juizio segun aveis arriba biẽ oydo: mas esto no lo podeis bien hazer si no refrenays la sensualidad de ocuparse en tomar para sus negros plazeres lo que demasiado demãda noche t dia. vosotros juezes ya aveis visto ò lo que en este §. ij. os es dicho quãta obligaciõ teneis pa hazer vuestros oficios bien t fielmẽte t que si ansi no lo hazeis a quanto peligro poneis vuestras animas redemidas tan caramente por la sangre de nuestro redentor jesu cristo. E si esto es verdad avn en los juezes ordinarios t a los otros que por obediencia les es mandado rescibir los tales oficios: quanto mas a vosotros cuitados que con vna sed de ambiciõ o prouecho temporal procurays quanto en vosotros es de ser corregidores o alcaldes o otros semejantes oficios. Catad que soys obligados enel tal caso ala culpa del pecado t dela restitucion del daño q̃ a vuestros prximos days enlos tales oficios por vuestra culpa a vn q̃ sea leuissima como es el que se ofresce aguardar algun deposito. ff. de positi. lege. j. §. sepe t enla. v. partida titulo. iij. l. iij. E por que me entendays bien q̃ cosa es culpa leuissima si se os ha oluidado es que no hezistes tanta diligencia cerca dela tal causa quanta hiziera t pusiera vn muy diligẽte otro juez o oficial. Abrid los ojos agora que teneis tiempo si no verna tiempo que no los podreis abrir para ver t remediar lo que os cumplira saluo ya para padescer t auer tormentos t q̃ sea esto verdad dize lo vercelense. E vosotros señores mirad como os conuiene juzgar a vuestros subditos: ca en vuestras tierras soys juezes ordinarios: t quanta diligencia os conuiene hazer t no ser negligentes. t juzgar segun vuestro parecer si no ya aueys oydo alo que sois obligados. E con diligencia mirad mucho aquien poneis en vuestras tierras por corregidores ca por las cosas ya arriba dichas veres algun tanto que tales han de ser. t como lo han ò hazer. t de verdad vos digo que si no lo hazeis que no sois escusados. ca obligados soys a procurar con diligencia de saber como lo hazen. t que derechos lleuan t si agrauian a alguno: si no obligados soys del todo ala restitucion. si lo hazen aquellos mal: si no hazeys la tal diligencia.

§. iij.

Pregunto si el juez que por miedo justo. el qual es tal que cae en constante varon. juzga t da sentencia: sera obligado ala restitucion.

Respondo que si el miedo fue tal qual es ya dicho. t quando el tal juez recibio el tal oficio creya que no vernia t incurriria enel tal miedo entonces como quier que peco mortalmẽte el tal juez: no empero es obligado ala restitucion. Mas si el tal miedo no es tal q̃ cae en constante varon: o quando acepto el tal oficio dudaua que incurriria enel sobredicho miedo o prouablemente lo pudiera creer. E nel tal caso segun baldo. in. l. fi. C. ò pena judicis qui male judi. es obligado a restituir el tal juez todo el daño que dio por lo tal a su prximo. ij. q. j. c. in primis. E avn dize juan andres enel. c. cum eterni de sentencia. t rejudicata. li. vj. t la glosa enla palabra condenandus. que si el dicho juez por cobdicia o por odio o por amor juzga injustamente. t la causa sobre que juzga es ceuil: que es obligado a restituir todo el daño que por esto dio t vino a su prximo: t demas ha de ser punido en lo pagar con el doblo.

Mas si la causa es criminal: no solamente es obligado a restituir todo el daño que por lo tal su prximo dio: mas avn todos sus bienes son confiscados: por el autentica. vt litigantes. §. si quis autem: mas si dio la tal sentencia injusta por ignorancia o por su imprudencia: no es obligado a restituir todo enteramente el daño q̃ por esto a su prximo vino: mas solamente tanto quanto segun arbitrio de buen juez ò terminare que le restituya. t ha de ser punido casi como si ouiesse cometido delicto. por la ley final. ff. de varijs t extra ordinarijs cognitionibus esto dize la sobredicha glosa.

§. iiij.

Pregunto que los juezes que eligen t son deputados por los pueblos. para que juezguen en cierta causas por que creen que son buenos hõbres t de buena conciencia avn q̃ los tales sean juezes ignorãtes seran obligados a la restitucion: si por su ignorancia dieron

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS

mala sentẽcia. Respõdo. que sy. si fueron essos juezes en culpa. Conuiene a saber. si no procuraron de hauer consejo con los sabios ⁊ letrados o por otra manera no inquirieron saber lo que era justicia. Mas si tomaron consejo con los dichos sabios ⁊ cum bona fide dieron la sobre dicha sentencia injusta no son obligados entonces a restituir nada. por que los tales juezes no se ofrescieron a ser sabios ni se aquilaron para ser juezes. ni les es dado salario por que lo sean. §. v.

Pregunto si el abogado q̃ scientemente defende la causa injusta del pleyto: si sera obligado a alguna restituciõ Respõdo segun monaldo titulo delas restituciones: que demas del pecado mortal q̃ cometio es obligado a restituir todo quanto gasto el otro contra quien abogaua: agora sea por que abogo por su malicia o pertinacia: agora por que abogo falsamẽte. E lo mismo es obligado el tal abogado a restituir todo quanto gasto aquel por quien el abogaua. si esse abogado le engaño diziendo ⁊ haziendo le creer que tenia buen pleyto ⁊ justa causa para lo traer: lo qual si lo supiera este sobredicho no lo truxera ni litigara. ar. C. de administratione tutorum. l. non est innotum. E lo mesmo tiene raymundo: ⁊ dize que si por traer este sobredicho abogado cauilaciones contra el que abogaua se dexo el tal del pleyto o si lo agrauio: demandãdo dilaciões supfluas o alegando cosas falsas: o haziendo ca villosa oposicion o instrumento o enseñando a algun falso testigo. E lo mismo es obligado a aquellos por quien aboga si por infidelidad o negligencia: o por su imprudencia perdieron algo los sobredichos ⁊ esto es verdad quando se jactaua ⁊ dezia que era sabio ⁊ letrado ⁊ no lo era como lo dezia: como lo dize francisco verc̃elense. Mas añade santo Thomas. scda scde q. lxxj. que si este abogado creya al principio quando comenco a abogar por el sobredicho que tenia justa causa ⁊ pleito ⁊ despues andando enel processo del conoscio que era injusto no deue delo reuelar al aduersario haziendo daño ⁊ mal a aq̃l por el qual abogaua: mas ase lo de dezir a esse mesmo que no tiene justicia ⁊ que se componga con el otro. §. vj.

Pregunto si sera obligado el abogado a restitucion a aquel por quien aboga si por su negligencia o imprudencia se perdio la causa ⁊ justicia deste sobredicho. Respondo que hostiense dize como lo recuenta el especulador titulo de aduocatis. que si. ar. in. l. idem furis. ff. ad. l. acquil. E breuemente segun dize esse hostiense es obligado el tal abogado ale restituir al sobredicho por quien abogaua qualquier cosa que por su vicio se perdio en la tal causa ar. in. l. si vero. por que haze contra el vendedor. ff. de euicti. saluo si fue por la calidad dela causa o por defecto de dela prouança. La entonces es vicio dela materia ⁊ no del oficial ⁊ no es obligado a nada. ff. ad legem acquiliam. l. si seruus suum. §. si calicem. E mucho mas es obligado ala restitucion al tal si por su malicia dexo perder la causa. ff. de judicijs. l. si filius familias. ⁊. v. di. c. sepe. Mas que sera si ignorana ⁊ no sabia si tenia justa causa aquel por quiẽ abogaua contra otro. Respondo a esto: que si la tal ignorancia le vino por su culpa: conuiene a saber por que no era sabio enel derecho: o q̃ no le demando ⁊ inquirio de saber del la verdad del negocio: entonces segun monaldo dize. titulo de aduocatis: no solamente es obligado de restituir todo el daño que vino a aq̃l por quien abogo: mas ayn tambien todas las espẽsas que auia gastado eñl tal pleyto a aquel por quien abogaua: si de otra manera no litigara ni traxera pleyto si el le dixera como tenia justicia. E como en esto sera culpado el tal abogado: para ser obligado a la tal restitucio: vee el. c. sigiẽte. Pues leed esto que os presento Leese enel discipulo. que era vn abogado. el qual muriendo no fue hallada en su boca lengua ninguna. E con mucho merescimiẽto perdio la lengua luego en muriendo el q̃ muchas vezes la vendio biuiendo: abogãdo enlas causas injustas scientemente por causa del fauor: o delos dones que le eran dados. E ayn leese en esse mesmo discipulo que era vn abogado: el qual estando trabajando con mucha angustia: en la ora de la muerte como ya viesse los diablos delante de si acusando le comenco a demandar a dios ayuda. Mas por que en las causas de que auia abogado no daua ayuda saluo por auer lo que le auia ó ser dado ⁊ agrauaua a aquel contra quien abogaua: assi de dios no pudo auer ni recebir la ayuda que demandaua: mas miserablemente fue el desauenturado muerto ⁊ sepultado para siempre enel infierno. Abogados los q̃ abogatis: contemplad alo que sois obligados los q̃ defendeis las causas injustas o traeys falsas cauilaciões. o otras

cosas a tales en las causas q̃ abogais o sois negligentes en vuestros oficios a que sois obligados. que es a restituir el todo ⁊ las vuestras animas primastes las de su criador ⁊ redentor. si no hazeis digna penitẽcia. ⁊ cõplida satisfacion. E de a donde viene q̃ ya casi todos los deste siglo traẽ por refran ⁊ como si fuesse articulo algunos tienẽ creido q̃ pocos abogados se saluan. si no por la fin q̃ a muchos dellos veen hazer. ⁊ q̃ andãdo en tales romerias injustas han por diuisa ⁊ pompa tales veneras. que dizemos de vn pleyto traer se años. ⁊ el pobre de q̃ esto vee se dexa de la justicia que tiene: no veis quãta cõciẽcia es esto: mirad agora vras conciencias ⁊ q̃ si abogais bien terneis abogado acerca de dios padre. a su hijo nro redemptor jesu cristo. a testiguãte lo el apostol sant pablo. E si no esse justo abogado os cõdenara para siempre a los tormentos el qual os ha de juzgar justamente. §. vij.

Pregunto seran obligados los juezes ordinarios a prouer de las expensas ⁊ gastos a sus oficiales que ouierẽ de hazer en exercitar los tales oficios: ⁊ tambien de las q̃ hiziere el acessor. Respõdo. q̃ segun el abad enel. c. cum ab omni de vita ⁊ honesta. clerico. q̃ si. E ayn dize el abad enel. c. j. de postulãdo que segun el inocẽcio: el oficial q̃ es salariado de la republica o de algun señor. q̃ no puede demandar ninguna cosa en particular a los que del ãte del litigã ⁊ andan en pleyto. mas de los q̃ no litigã bien pueden lleuar lo q̃ fuere justo por les dar consejos. ⁊ cetera. por q̃ el salario es cõstituido para aquellos q̃ litigã delante del. q̃ no les lleuẽ nada. ⁊ otro tãto se entiende del medico que es salariado de la republica q̃ a los enfermos dessa republica no puede lleuar nada mas a los sanos si. ⁊ esto se prueua. por la. l. ante penultima. C. de pfess. ⁊ medi. li. x. O vosotros los corregidores de los señores ⁊ los otros oficiales ⁊ medicos salariados de la republica o de essos señores paramentas si guardais esto. ⁊ si no lo guardais hazed penitẽcia ⁊ emẽda os: ⁊ esto haziendo ⁊ restituyendo lo passado sereis de dios perdonados.

Cap. xciiij. q̃ trata de como el juez o abogado o otro algũo que hizo daño por su culpa ⁊ no por malicia a su proximo: si sera obligado el tal a restituir el daño.

§. j.

Demando q̃ si enel fuero dela cõciẽcia si sera el juez. o abogado o otro alguno obligado a restituir a su prouimo el daño que le hizo solamẽte por su culpa ⁊ no por malicia. Respõdo q̃ diuersas son las opiniones delos doctores en esto: ca vnos dizẽ que si. ⁊ otros dizen que no: mas aqui poner se hã la vna opinion ⁊ la otra. ⁊ tu lector sigue la que mas tu cõciẽcia te dictare: segũ el caso ⁊ negocio: ca entrãbas son de doctores solẽnes. ⁊ con qualquiera puedes tener. E primeramẽte digo la opiniõ que tienen los que dizen que el sobredicho es obligado a restituir todo el daño q̃ dio ⁊ hizo a su prorimo por su culpa: lo q̃l tiene la glosa conel testo enel. c. consuluisti. ij. q. v. q̃ dize que es obligado el hombre ayn quanto a dios ⁊ concien cia en lo q̃ haze de lo qual vino daño a su prorimo. si no ovo ⁊ tuuo la deuida diligẽcia q̃ se requeria aver ⁊ tener para hazer el tal negocio segun la calidad de esse mesmo negocio: ⁊ esto se prueua. por el. di. c. cõsuluisti. ⁊ la di. l. c. clerico. ⁊. xxv. q. ij. c. in lectum: mas dize que el tal no sera punido. por razõ ⁊ causa de homicidio. xxv. q. j. c. ineb̃riauerũt. E para que esto entiendas en rremplo: como si fuesse vn padre o madre los quales tomassen cõ sigo en la cama vn hijo ⁊ por no mirar echan el braço al niño encima. ⁊ assi ahogase. Entõces el padre ni la madre en este tal caso no serian punidos de pena de homicidio mas solamẽte por razon dela negligẽcia en q̃ incurrieron. esto es que pecaron mortalmẽte el dicho padre o madre. E haze a esto q̃ es dicho que es obligado el sobredicho de restituir a su prorimo el daño q̃ le hizo por su culpa. el. c. final de injur. ⁊ daño dato. el qual indifinitiuamẽte habla. E con esto concuerda juan andres. enel. c. q̃m contra. de probationibus. E alli sigue el abad esto diziẽdo que la negligencia que cometemos en nro hecho ⁊ negocio propio es de culpar: mas si la cometemos enel ageno que la tal negligencia q̃ es de vituperar. l. si cõstãte. §. si marit⁹. ff. soluto matrimonio. La otra opiniõ que tienẽ los otros doctores que dizen que no es obligado ala restitucion el que por sola su culpa sin malicia hizo o dio algũ daño a su prorimo. lo dize el inocencio enel. c. sicut dignum de homicidio. do dize q̃ enel fuero del anima este sobredicho no es obligado a restituir lo tal: a su prorimo. si fue ó proposito ⁊ voluntad le hizo el tal daño

mas que este tal ha de ser punido solamẽte de negligencia que cometio: donde cassi qere que enel fuero del anima ayamos solamente respecto ala volũdad ⁊ intẽcion q̃ tuuo en hazer lo tal. E tu confessor ansi lo as de juzgar. Esta es notable theorica la q̃l recuenta ⁊ trae el abad enel. c. statuim⁹ de custodia eucharistie. Esto mismo tiene el abad enel. c. quia plerique: de immũ. eccles̃i. ⁊ en otros muchos lugares tiene esto mismo el dicho innocẽcio diziendo q̃ enel fuero del anima no es obligado ningũo a restituir el daño q̃ hizo ⁊ dio a su ꝓximo: saluo solamente sino lo hizo por su malicia o lata culpa. E esso mesmo tiene dire ctoriũ. li. v. dõde qere: q̃ si tu no cobijaste bien la lumbre q̃ tenias en tu casa: por tu culpa o negligẽcia: ⁊ hizo daño a tu ꝓximo saltãdo la tal lumbre en su casa ⁊ sela quemo: q̃ entonces q̃ eres obligado a le restituir todo lo q̃ se le q̃mo. ⁊ q̃ esto es verdad de jure ciuil. por la. l. acquilia. ff. ad legẽ acquiliã. por todo este. ti. mas q̃ enel fuero del anima q̃ no eres obligado ale restituir nada. E el confessor ha te de imponer penitẽcia por la negligẽcia q̃ cometiste: mas no te ha demãdar q̃ restituyas nada del dicho daño. ar. xv. q. j. c. inebriauerunt. E la razõ q̃ desto da: es por q̃ la ley ceuil entiende solamẽte cerca delos patrimonios ⁊ bienes temporales ⁊ por ella serias obligado a restituir todo el daño q̃ le hezist̃e por la tal negligẽcia deno cobrir bien el dicho fuego. Mas si en ninguna manera no fue tu intẽcion de dar ⁊ hazer el dicho daño a tu ꝓximo: entonces no eres obligado ale restituir cosa ningũa enel fuero ỹ anima ⁊ penitẽcia. Mas otra cosa seria si tu no tenias intẽcio de danificar ni hazer daño a tu ꝓximo: mas cometiste la tal culpa enel daño q̃ le hezist̃e. E cõuiene a saber q̃ tu lançaste la dicha lumbre en tu casa la q̃l estaua llena de estopa. ⁊ ansi salto el fuego enla casa ỹ tu ꝓximo ⁊ se le quemo: ca enel tal caso obligado eres ale restituir el daño: q̃ por esto le vino E cõ esto cõcuerda hostiẽse enel. c. sicut dignũ de homicidio. E lo mismo tiene el antonio de butrio: como quiera q̃ el abad. enel. c. egressus ⁊ enel. c. fi. de injurijs ⁊ damno dato: tiene ⁊ dize que ayn enel foro dela conciencia es obligado a restituir el que dio ⁊ hizo algun daño a su proximo por su culpa leue o leuissima. mas la primera opinion q̃ he dicho: que dize el innocencio: ⁊ los otros doctores: parece seguir en cõciencia. la qual ayn en muchos lugares esse mesmo abad la aprueua por buena. E esta te ozjca haze a muchas cosas: conuiene a saber para los oficiales de todos los oficios: o alos que arriendan ⁊ alquilan las obras de sus trabajos: ⁊ otras semejãtes cosas: los q̃les no sõ obligados en conciencia a restituir los daños q̃ a sus ꝓximos hazen por su culpa solamente saluo si no hizieron ⁊ dieron el tal daño por dolo ⁊ lata culpa. .§. ij.

Pregunto: q̃ de q̃ culpa sera obligado el juez o abogado o otro alguno por el oficio que tiene a restituir el daño q̃ por la tal culpa hizo ⁊ dio a su ꝓximo. Respondo q̃ segun el abad enel. c. cũ causam de testibus. q̃ el q̃ es juez es obligado de dolo ⁊ lata culpa: mas no de leui. ⁊ qual sea dicho dolo ⁊ lata o leue o leuissima culpa enel. §. nij. se declarara. La qual es verdad solamente enel juez que es puesto: por su superior por obediencia enel tal oficio. Mas oo del juez que el lo procuro: ⁊ si el no procurara. ouiera otro juez que fuera muy diligente por que entõces es el tal obligado ayn a restituir todo el daño: que por su leue culpa dio a su ꝓximo. E semejantemente no es obligado el que es escogido por mediador dela tierra para do se hazẽ heredades o cosas a tales ⁊ otros que son escogidos para las semejantes cosas ca entonces estos tales no son obligados del daño que en lo tal hazen saluo si lo dan y hazẽ por su dolo ⁊ lata culpa: ⁊ desto es testo. in. l. fi. ff. de nouo opere nunciationis. ⁊ alli bartolo. ⁊ nota la glosa enel. ca. quia judicante. de prescriptionibus: mas esto fallece en aquellos oficiales que exercitan algunos oficios o artes ansi como hombres sabios enellas ⁊ se confiessan ⁊ dizen se ser maestros: ca los tales son obligados a restituir a sus ꝓximos qualesquier daños q̃ les hizieron ⁊ dierõ: por su culpa leuissima ⁊ haze a esto lo que nota la glosa enla instituta de obligationibus q̃ es casi delicto nascuntur ⁊ ansi lo tiene el abad in. d. c. judicante O vosotros señores obpos ⁊ padres mios ⁊ los otros perlados dela yglesia o religiosos ỹ qualesquier religiones: que no solamẽte os cõfessays ser diligẽtes para hazer ⁊ exercitar las tales dinidades ⁊ perlazias ⁊ oficios mas ayn con vna rania de ambicion de honrra ⁊ prouecho temporal por algunos de vosotros son procuradas: con todas vras fuerças ⁊ por quantos sauores ⁊ maneras podeis: mira que os es dicho que soys obligados de dar razon ⁊ cuen

ta de qual quiera dasio ⁊ mal que vino a vras greyes ⁊ yglesias. por vra leuissima culpa lo q̃l no fuerades si no os ofrecierades saluo de dolo ⁊ lata culpa siendo por vuestros superiores por obediencia en las tales sillas ⁊ oficios asentados ar. ff. de posit. l. j. §. sepe: ⁊ enla. v. parte: ti. iij. l. iij. E vosotros cõfessores que os entremeteis ⁊ dezis q̃ sabeys hazer vuestros oficios mira esto q̃ aqui arriba os es dicho. O vosotros juezes abogados escriuanos procuradores fisicos. maestros. plateros xastres. ⁊ todos los otros oficiales de qualesquier oficios que sean que os ozis saber hazer muy bien las cosas de vros oficios. ⁊ las dañais ⁊ estragais ayn por vra culpa leuissima: q̃ os digo q̃ en cõciecia soys obligados a restituciõ de lo tal segũ lo aueys oido: saluo sy no os ruegan que hagays los tales oficios: ⁊ dezis que segun comunmente otros de vra ꝓfession los sabeis hazer ca entonces soys solamente obligados de dolo o lata culpa que es que hezistes el tal daño por vra malicia ⁊ adzede. .§. iij.

Demãdo q̃ qual se dira lata culpa. Respondo que es segun bartolo. in. l. quod verba. ff. de posit. quãdo alguno se desuia de auer aquella diligencia que todos los otros semejantes en comun de su profession harian ⁊ terman en el tal oficio o cosa que ouiesen de hazer. Pues qual se dira leue culpa. Respondo que es dexar de hazer o hazer alguno lo que otro hombre diligente: no dexaria de hazer o haria. Exemplo: a ti te empeño vno vna vestidura: ⁊ no la sacudiste ni la sacaste al aire en el tiempo cõuenible segũ lo hiziera otro hombre diligẽte ⁊ comiose de polilla. entonces obligado le eres. de restituir el tal daño. Qual se dira leuissima culpa. Respõdo que es no proueer tu que no veniese algũ daño a tu ꝓximo: el qual proueyera otro hombre o oficial de tu oficio muy diligente que no le viniera el tal daño. l. diuus. ff. de oficio presidis. E exemplo tu cerraste vn arca do tenias joyas o dinero ỹ tu señor mas no tocaste tentando el prestillo de essa arca: para ver si estaua errada: ca en verdad iccurriste en leuissima culpa. E ayn es de saber que ignorancia afectada es quando alguno no quiere saber lo que podria saber: mas de simula saber lo que le conuiene saber. c. eos de temporibus. ordinandarũ li. vj. E pozende esta tal ignorancia no se dize ignorãcia: mas dizese dolo ⁊ lata culpa: o quanto deueis de notar este dicho todos los que exercitais algunos oficios espirituales o temporales. .§. iiij.

Pregunto que si la negligencia si sera peca do mortal. Respondo que si alguno dexa ỹ hazer por negligencia aquellas cosas alas quales es obligado: por precepto ⁊ mandamiẽto de dios o por razon ỹl oficio que tiene en aquellas cosas enlas quales se bueluen en daño notable: en aquellos sobre los quales tiene jurisdicion ⁊ cargo. ⁊ esta tal negligẽcia. syn dubda ninguna es pecado mortal de su natural eza en aquellas cosas que son de precepto ⁊ mandamiento de jure diuino: o por razon del oficio que al tal le es cometido. Mas en las otras cosas las quales son solamente de jure positiuo: no es de creer que siempre la negligẽcia sea pecado mortal: saluo si no encierra ensi malicia o desprecio. E por esta causa es negligẽte en las hazer ⁊ guardar. ⁊ ansi se limita segun dize el angel ỹ clauasio en su summa en negligẽcia: la glosa enel. c. ea de oficio archidiacõi. ⁊. lxxxj. di. c. dictũ. ⁊. xj. q. iiij. c. placuit. ⁊. xij. q. ij. c. indigne. Mas en las otras cosas q̃ no son ꝓcepto ỹl derecho diuino ni canonico: comũmẽte es la negligencia pecado venial: como paresce. xxv. d. alias. E esto es verdad saluo si no es tal esta dicha negligẽcia q̃l le aparta dela caridad ỹ dios. Por que ayn entõces essa negligẽcia es pecado mortal: segũ santo thomas. scõa scõe. q. liij.

Capũ. xcv. si el juez si deue de juzgar segun lo que delante de el es prouado ⁊ no segun la verdad que el sabe.

.§. j.

Mueuese quistion entre los doctores que si el juez si deue de juzgar ⁊ dar sentencia segun lo q̃ delante del es alegado ⁊ prouado por testigos falsos sabiendo el q̃ no es verdad: o si deue juzgar segũ la verdad que el sabe. Respondo q̃ diuersas fueron las opiniones de los dotores en esto. Johãnes teutonic⁹. ⁊ el arcediano. iij. q. vij. c. judicet. ⁊ bernardo ⁊ ostiense. en el. c. j. de oficio judicis ordiarij. ⁊ el innocẽcio enel. c. venerabilis de cẽsib⁹. ⁊ hostiense enel. c. bone. cl. j. de postulatione prelatorũ: tienẽ q̃ si lo tal es alegado ⁊ prouado delãte el tal juez en forma de juzio ⁊ pleyto estando esse juez en publico oyendo enel lugar do juzga. que entonces es obligado de juzgar ⁊ dar sentẽcia segun lo que delante del es alegado ⁊ aprouа-

do: t no segun la verdad que el sabe. ff. de oficio presidis ley illicitas. §. j. t el. d. c. judicet. t. xj. q. iij. c. sumo opere. t. vj. q. ij. c. si tantū. t. c. placuit: por q̄ otra cosa es hazer como juez t otra como hombre por el. d. c. ij. de oficio judicis ordinarij. E pozende que ha de juzgar t sentenciar segun la cōciencia t sabiduria delo que sabe segun juez. t no segun lo que sabe segun hombre. por el capitulo. ij. de oficio judicis ordinarij. E por el capi. pastoralis. §. quia vero. de oficio delegati. haze a esto el. capitulo si omnia iuder. vj q. j. E empero el hostiense. t el arcediano dizē q̄ si por juzgar t dar la tal sentēcia viene peligro del anima. a aquel cōtra quien la da: o por esto es damnificada la republica: q̄ entonces quede jure t de hecho puede t deue esse juez suplir: por que no vēga el tal peligro del anima. a aq̄l contra quien es alegado t aprouado lo cōtrario dela verdad. haze a esto el capitulo cuz vobis. §. his igitur de electione: excepto delas exceptiones q̄ se oponen contra la verdad. q̄ son en prouecho de essa republica. ar. L. de procuratoribus lege. litem. t. ff. de postulando lege quos. phibet. t el ricardo enel colibeto. q. xv. t scto thomas. scda scde. t la glosa. enel capitulo pastoralis de oficio ordinarij t enel. c. j. de oficio. ordi. tienen q̄ en ningūa manera puede el tal juez juzgar si no segun lo que delante del es alegado t aprouado t no segun la verdad q̄ el sabe. E el alexandre de ales enel. iij. enel mandamiento. nō mataras dize q̄ oue el tal juez hazer quāto pudiere por librar al tal ynocēte de la muerte: de manera empero que no haga nada cōtra la orden del derecho: mas q̄ prudentemēte examine los testigos: a exemplo de daniel. si por vētura los pudiere vencer dela maldad t falsedad que a su prozimo leuantan t no rescebir por testigos: o q̄ oue remitir al tal esse jueza su superior que lo juzgue: o buscar si pudiere hauer oportunidad: que esse ynocēte huya si pudiere concedelle que huya: mas que si lo no puede librar en ningun modo ni manera: saluo yendo cōtra los derechos: entonces si da sentencia contra el segun lo que es alegado t prouado: t esse juez no dexa ninguna cosa de hazer de aquello que se requiere segun los derechos para examinar la tal causa. enel tal caso no peca esse juez. t con esto cōcuerda pedro heli. t raymundo. Mas los canonistas. t legistas es visto sentir lo contrario segun angelo de perusio. t ymnola. in lege diuo pio. ff. de re judicata. hugo tiene que en niguna manera debe juzgar el tal juez cōtra la verdad q̄ el sabe mas q̄ deue de delegar la causa a otro juez. ff. de jurisdictiōe omniū iudiciū. lege pretor. Ro dorense dize q̄ si el tal juez condenna al tal ynocente a que le maten o corte miembro o para de otra manera le cōdena o otro aun por mandamiēto q̄ se lo māda su superior q̄ peca este tal juez mortalmēte. Mas sy le condenna sobre cosas de pecunia t temporales o sobre alguna causa ciuil q̄ no peca. mas que lo ha de hazer. Otros doctores tienen que sy por que este sobredicho juez le libra t no da sentencia contra el tal segū lo q̄ delante del es alegado t probado le viene a esse mesmo juez q̄ le sera dada alguna pena por el superior corporal: q̄ le deue de condenar. por q̄ la caridad primero comença desi mesmo. Mas si por le librar no le verna si no pena pecuniaria: q̄ no le deue en ningūa manera cōdenar. alo menos esta opinion es segū los canonistas ar. desta opinion final enel. c. suscepimus. de homicidio. E paresce ser esta opinion pia. tu lector: sigue lo q̄ te mejor paresciera. t tu conciencia te dictare segun dios t segū las causas t negocios que sobre esto seran ofrecidas por los tiempos t logares.

§. ij.

Pregunto que que sera si el rey o otro señor o juez ordinario manda al juez su inferior que essecute alguna sentēcia injusta en que mate alguno segū las cosas q̄ contra el tal son alegadas t prouadas. las quales cosas son falsas t mentira: sera obligado esse juez inferior a obedecer a esse su superior en esto? R respondo que el alexandre de ales enla tercia parte. en el māmiento. v. t el ricardo enel quolibeto tercero. q. xxv. dize que si la tal sentēcia contiene en si intolerable error o manifiesta injusticia: no deue de obedescer a sus superiores: si no pecan mortalmente. Mas de otra manera sy manifiestamente no paresce injusta. ni cōtiene ensi intolerable error: son obligados a obedescer a sus superiores. t ni pecan exsecutando la tal sentencia. E lo mismo tiene santo thomas secū da secūde. q. lxiij. por q̄ estos tales superiores no son obligados a esaminar t discutir si la tal sentēcia o su superior si es justa o no. E dize raymundo: q̄ si este tal ministro esta en dubda. si es justa o no: q̄ obedesciēdo no peca: por q̄ por la obediencia del superior es escusado. xxiij. q. j. capitulo quid culpatur. mas el abab dize enel

capitulo vniuersitatis. de sentēcia excomuni. que es obligado aun que este sobredicho sepa q̄ la tal sentencia es injusta. dela esecutar t cōplir lo q̄ enel la ley māda su superior q̄ esecute. si la pronūcia t dio estando juzgādo en juyzio. mas si la dio fuera o juizio particularmēte: o otra cosa injusta le manda: q̄ entōces no le es obligado a obedescer. t si le obedeciesse peccaria.

§. iij.

Pregunto si el juez o señor temporal que punen a sus subditos: del delito que hā hecho t cometido: solamente dandoles pena pecuniaria. si les sera licito. Respondo q̄ la rosela tiene en matrimonium. j. §. vij. enel fin: que quando algun juez que impone la tal pecunia. la q̄l no enbargāte q̄ se la ipone de todo en todo se la impusiera: t diera aun que le oviera de castigar corporalmente segun la calidad de su delicto que aun le impone en esto caso la tal pecunia que no peca mortalmente saluo venialmente: con condicion empero sino ha cogitacion t pensamiento en acto de ningūa otra entencion saluo del zelo dela justicia t no por su ganancia t no la imponiendo injustamente la tal pecunia. Mas si expresamente por cobdicia o explicite impone la tal pena o pecunia al dicho malhechor no es entonces escusado de pecado mortal. Mas si el tal que ipone la tal pecunia al tal malhechor es señor temporal: si lo tal haze principalmente por auariciat cobdicia: que peca mortalmente. si de otra manera no le pumiera ni le diera pena de todo en todo ninguna corporal por el tal delicto que auia el sobredicho cometido.

¶ Capi. xcvj. si sera licito a algūo hazer huyr al que esta preso enla carcel por alguna deuda que denia. §. j.

Demando si tu bezíste huyr dela carcel al q̄ en ella estaua pso por algūa deuda q̄ denia a algūo: si seras obligado ala restitucio. R. segū johannes de platea in lege quotiēs. L. o exactorib⁹ tributor. q̄ si. lo q̄l se entiēde o aq̄llos q̄ se podriā hazer librar ōlas carceles por q̄ tienē haziēda pa pagar la tal deuda: mas no o aquellos que ansi son pobres que en ninguna manera no tienen para pagar la deuda que deuen. t ni tienen parientes que quierā o puedā por ellos pagar la dicha deuda por q̄ en verdad los tales injustamente t cōtra la caridad los tienen presos si estan aparejados de hazer cedobonis de sus bienes: esto es dando al deudor toda la hazienda que tiene avn que sea poca en comparacion de lo que ellos deuen. L. qui bonis cedere possunt. l. j. t ansi lo nota la glosa enel. c. odoardus. de solutio. porque el q̄ haze cedo bonis no deue de padescer tormentos ni mal: ni deue de padescer vituperio / ni carcel. por la deuda que deue la qual cōtracto t es hecha por algun contrato / o casi contracto. t esto se prueua por la ley final. L. q̄ bonis cedere possunt. E por ende son reprobadas las costumbres que en contrario houiere: las quales Angelo de perusio. las llama frustatorias. t inhumanas: t irracionables t muy crueles. xviij. q. vj. capitulo si res. E por ende quātoquier que las tales costumbres sean luengas t por estatutos confirmadas: no valen ni tienen. lo qual avn affirma el angel de clauasio en su suma. en restitucion. j. en la letra fugere. E avn ansi lo tiene el abad enel capitulo lator. de pignoribus. t Bartholo in lege alia. §. eleganter ff. soluto matrimonio. t el especulador alli mesmo. E avn ansi lo tiene la ley. j. enla quinta partida. ti. xv. la qual dize ansi. Los deudores pueden desamparar sus bienes quando no se atreuen a pagar lo que deuen. ante quien t en que manera desamparar puede sus bienes: todo hombre que es libre t estouiere en poder desi mesmo o de otro no hauiēdo de que pagar lo que deue. E deue los desamparar ante el juez: t este desamparamiēto puede fazer el deudor por si o por su personero o por su carta o conocimiento. las deudas que deue quādo fuere la sentencia dada cōtra el t no antes. t si de otra guisa los desamparare no valdra el desamparamiento. t deue los desamparar a aquellos a quien deue algo diziendo como no ha de que faga pagamiento. E entonces el juzgador deue tomar todos los bienes del deudor que desampara lo suyo por esta razon: si no los paños de lino que vestiere. t no le deue otra cosa ningūa dexar. fueras ende si tal deudor como este fuesse padre o avuelo o alguno delos otros ascendientes que houiessen algo a dar a alguno de aquellos que descendiessen dellos. si fuesse hijo o alguno delos otros descendientes que houiessen algo a dar a alguno de aquellos de quien descendiessen. o si fuesse hombre que deuiesse algo a su muger / o ella a su marido. si fuesse hōbre que deuiesse algo a aquel a quiē hauia

a honrado a el. o si fuesse cõpañero de aquellos q̃ firmã cõpañia entresi auiendo o trayẽdo sus bienes de so vno q̃ deuiesse algo a otro o el cõpañero a el. o si fuesse hombre a quien demandassen en juizio sobre donadio q̃ ouiesse fecho a otro. ca entõces el juzgador deue ỏrar a cada vno destos sobredichos tanta parte de sus bienes de que puedan biuir guisadamẽte. t lo otro todo deue mãdar vender enel almoneda t entregar el precio destos bienes alos deudores sobredichos. ¶ vosotros señores t principes dela tierra. t vosotros juezes: dezid como cõsentis hazer lo cõtrario de esto q̃ aueys oydo alos pobres que no tienẽ nada t les andan ademandar por dios de puerta en puerta t comidos de piojos sufren terribles tormentos enlas tales carceles aued cõpassiõ porq̃ dios la aya de vosotros. t emẽda os. sino creed que no se aura de vosotros enla hora postrimera t preis ala carcer tal qual por experiencia sentireis los q̃ desta inhumanidad vsays: no auiendo el juez poderoso cõpassion delos que no la ouistes de vuestros prorimos: mandado es por dios: amaras a tu prorimo como ati mesmo.

§.ij.

Pregũto si el juez si sera obligado a visitar las carceles dõde estã pssos algũos por sus delictos a hazer q̃ les seã dadas t administradas las cosas necessarias ala vida? R. q̃ si. por la. l. ij. C. de epali audiẽcia. t puedẽ delibrar dela carcel. a aql q̃ veen que a instãcia de ninguno que aya dado q̃ra del. no esta pso: o que no cometio delito o si por alguna causa deuida t razonable t justa el juez de su mesmo oficio le auia hecho prender. como lo nota bartolo. in. l. ds vrozi. §. fugitiuũ. ff. de furtis. E esto mirad biẽ ¶ vosotros señores q̃ soys juezes ppiamẽte: si lo hazeys ãsi: o si procurais de saber si vuestros juezes lo hazen/que mal pecado hartos aura q̃ no lo haran: pues vras animas teneys puestas en prẽdas de vuestros oficios: t sobre ellas jugais al par cadaldia. guardaos no perdays.

§.iij.

Demãdo si el señor o otro juez o otro q̃l quera echa enla carcel a algũo injustamẽte/ si le sera obligado a algũa restituciõ. R. q̃ agora sea señor el tal agora sea juez agora sea otra qualquier persona: que es obligado de le restituyr todo el daño. que por esta causa le vino al tal. t aun de mas le ha de satisfazer ala injuria que por esto le hizo. ar. enel capitulo penale. cõ lo que alli se nota. xiij. q. v. E qualquier persona priuada q̃ en carcela a algũo aun por manifiesto crimẽ: que el tal ouiere cometido: haõ ser punido de muerte segũ el derecho ciuil. por la. l. omnes. C. de coartalib⁹ principibus. li. xij E aun comete el tal crimen in lese magestatis. t de vltimo suplicio ha de ser punido qualquiera q̃ tiene carcel para detener a alguno enella. C. de priuatis carceribus. l. vnica. t la glosa alli dize esto ser verdad. saluo si la tiene para detener en ella sus esclauos por razon q̃ no se vayan huyendo.

§.iij.

Pregunto que si el señor o juez desterrã a alguno injustamente si seran obligados a restitucion de todo quãto el tal perdio t el daño q̃ por esto le vino. R. respondo que de mas del pecado mortal q̃ los tales cometieron son obligados ale restituir todo lo que por esta causa perdio. segun lo tiene el innocencio. enel capitulo final. ỏ his que vi metus ve. causa. t. ff. qỏ metus causa. l. si cum exceptiõe. §. pedius. por que el destierro que le desterraron los sobredichos le fue causa t ocasion de perder lo tal: t del mal t daño que le vino. segun la. d. l. si cũ exceptione. enel principio: la qual dize: que si algumo siente que viene alguna gente contra el t cree que le vienẽ a hazer mal. lo qual no era verdad. t por esta causa huyo t se le perdio lo que enel campo o consigo tenia. que esil tal caso no le son obligados los sobredichos a restituir nada. mas si de hecho t verdad venian para le hazer mal contra iusticia t por esto huyo que todo lo que por esta causa se le perdio/o otro q̃lq̃er daño q̃ por esto le vino le son obligados a restituir. ar. enlos dichos derechos y en el. c. final de his que vi. metus ve. causa fiunt. t. ij. q. j. c. in primis. Pues delas cosas oydas o tu lector toma doctrina t temor que si alguno desterraste o hiziste desterrar: segun as oydo injustamente: quãta obligacion se te hare crecido de restitucion t daño para tu anima: si dello complida satisfaciõ no hazes cõ pagaverdadera de contricion t penitencia: qual es menester enel tal caso. t no por tu desplazer luziano segun el humo t poco sufrumiento. arden los montes t humeguea tu ira. de manera que aqen se te antoja luego lo ỏstierras: pues guarda te no seas desterrado dela tierra del cielo por siempre: por lo poco que desterraste dela tierra pssente a tu primo: t abre los ojos de tu cõsciẽcia t mira si as icurrido enlo tal t paga.

¶ Cõ. xcvij. que trate delos

juezes q̃ dan tormentos a algunos sin auer indicios precedẽtes: como pecã mortalmente. t son obligados a restituciõ de todo el daño.

§.j.

Demando q̃ el juez q̃ da tormentos a alguno sin que aya indicios põcedentes si pecara mortalmente. R. respõdo que si. por q̃ no lo deue de hazer como lo nota. C. ỏ seruis fugitiuis. l. quicũq; ff. de q̃stionib⁹. l. maritus. C. ad legẽ juliam magestatis. l. sicis alicui. donde alli lo q̃eren t dizen la glosa t baldo. E esso mesmo es: si el tal juez da tormẽto al q̃ por el derecho no puede dar: como son los moços menores de. xxv. años. aun que pueden exceder. l. cum sile lianũ. C. ad sileni. E esso mesmo no puede dar tormentos alos milites: ni alas mugeres prenadas t a semejantes psonas. Esso mesmo pecaria mortalmẽte esse juez quando diesse tormẽto a alguna persona indirecte: cõuiene a saber q̃ diesse a comer alguna salsa por que muera: o padesca graue tormento de sed. Esso mesmo si muchas vezes t amenudo le da tormentos: no auiẽdo ni peciẽdo de nueuo algũos otros indicios Empo basta t es suficiente para dar a alguno tormentos quando anda desnuando en los dichos q̃ cõfiessa. C. õuiene a saber q̃ vn dia dize q̃ mato a vno: t luego otro dia cõfiessa q̃ robo a otro o cosas semejãtes: t ansi lo tiene el inocẽcio enel. c. q̃ñ. de probatiõib⁹. t bartolo i. l. de minoze. §. penulti. ff. ỏ q̃stionib⁹.

§.ij.

Pregunto q̃ como sera prouado el indicio por do el juez de tormento a alguno. Respondo q̃ alo menos por dos testigos. como es desto glosa singular t alli los doctores. in. l. fi. C. familie herciscũde. t bartolo. in. l. fi. ff. de q̃stiõibus. t para q̃ el reo sea prejudicado es necessario q̃ por el juez sea primero citado t jurẽ los testigos lo que del sabẽ. E si no haze esto el juez no le prejudica nada al reo para q̃ por esto le pueda dar tormẽtos como se nota. in. l. si q̃s ff. de adulteriis.

§.iij.

Demãdo si vn solo testigo q̃ aya contra el reo si sera suficiẽte. Respõdo q̃ regladamente no basta ni es sufficiente. como lo nota la glosa. t bartolo. in. l. j. §. occisorum. C. ad silenciarijs. t baldo in. l. congruit. ff. de oficio presidis. Empo tiene t vale el pceso: sino se opone el reo contra el: avn q̃ muchas cosas no precedi essen de indicios. Empero no puede ser condenado: avn q̃ dandole essos tormẽtos cõfessasse q̃ auia cometido el tal crimẽ. avnq̃ despues lo boluiesse a ratificar: como es tex. cõ la glosa. t alli bartolo in. l. penu. ff. de questionibus. Saluo si el tal reo de su propia t libre volũtad confessasse sin q̃ le diessen tormento q̃ auia cometido el tal crimen. segũ Pedro de ancharano en la clementina. j. de homicidio. Empero es de notar que algunas vezes basta o es suficiente solo vn testiguo si es de buena fama: que diga que vio hazer al sobredicho tal maleficio ca entonces puede ser puesto el tal a tormẽto para del inquirir el juez la vdad segun lo nota la glosa t doctores in lege si quis. C. ad legez juliam magestatis: t Bartolo in. l. j. §. ij. t la ley maritus. t. l. penultima. ff. de questionibus. Es sufficiente indicio tambien para poner a alguno a tormento si es hombre de mala vida t conuersacion t mala fama: t fuera de juyzio confiessa t dize que cometio tal delicto t mal. como lo dize Bartolo in. l. fi. ff. de questionibus. E tanbien es indicio sufficiẽte si es hallado algun mãcebo que sale dela casa de algũa muger hermosa: o hallan algun mancebo cõ ella en lugares secretos t aparejados para fornicar: como se nota en el capitulo litteris. de presumptionibus. t de semejantes cosas. E ansi es visto que derado al arbitrio del juez quando sera sufficiente solo vn testigo para poner alguno a tormento con tal condicion que sea de vida aprouada / o de buena opinion. segun lo dize baldo enel capitulo primero. enel. §. sacramentum. de consuetudine recti pheudi: t que no pueda hauer sospecha que es familiar del que accusa o que sea de mala fama.

§.iij.

Pregũto si sola la fama que ay q̃ vno cometio vn crimẽ es suficiente indicio para dar tormento al tal. Respõdo. que no. como lo tiene bartolo in. l. j. §. idem cornelio. ff. de questionibus: saluo si no es ayuntado la tal fama a algunos indicios q̃ aya cõtra el sobredicho. Empero la fama con vn testigo de vista enlas cosas ceuiles hazen cõplida probança: por el. c. veniens. el. j. de testibus. mas enlas cosas criminales: no haze esto complida probança.

§.v

Pregunto si tu fueste participãte enel crimen con juan. t eres interrogado: o tu de tu

ppia volũtad dizes t acusas q̃ el dicho juã cometio el tal crime: sera esto suficiẽte indicio para poner le a tormẽto? Respõdo q̃ no como lo nota bartolo: in lege prima. ℣ si seruꝰ. ff. de questionibꝰ. t haze a esto lo que nota la glosa in. l. si filiũ. C. de liberali causa. E semejãtemẽte: ni lo q̃ direrẽ t acusaren el padre: cõtra el hijo: ni hijo: contra el padre: ni lo que los comensales de alguno le acusaren delos quales dize la ley parẽtis t liberis. C. de testibus. ningũo destos no haze indicio por lo que ellos direren q̃ los sobredichos hizieron. como lo nota bartolo i. d. ℣. idem cornelio. E esto ha lugar t es verdad quando otro ningũ indicio no ay contra las tales personas sobredichas: si no lo q̃ estos dizen t acusan. E pozende el compañero del que cometio el crimen con el no ha de ser interrogado ni preguntado si su compañero cometio tal crimen. por la ley. fi. C. de acusationibus. Esto empero falleſce enel crimen delos asassinus: que son los que matan los hombres por dineros. ca entonces. el socio haze fe lo q̃ dize contra su compañero. t el hijo cõtra el padre. tc. C Como lo nota la glosa. in. l. nõ ideo minus. C. de acusationibus. t enlos delitos t ofensas que son cometidos en general cõtra la re publica: ca entonces todas estas psonas sobredichas son admitidas t. hazẽ ser indicio lo que ellos dizen: por do sean puestos a tormento los que las tales cosas ouieren cometido: como lo dize bartolo. in lege reperi. ff. de qstionibus. como son los ladrones que andã a hurtar o a robar: o otros semejantes. Empero es de notar: que el juez que exercita publica autoridad ha de arbitrar quales indicios son suficientes para poner a algũo a tormẽto. C. de qstionibꝰ. l. milites. ℣. oportet. t la ley ó minoze. ℣. tormenta. ff. de qstionibꝰ: como lo nota el inocẽcio. enel capitulo penultimo de noui operis nunciatione. t baldo. de pace tenenda t eiꝰ violatoribus capitlo primo. Mas as de ver biẽ que sea reglado su arbitrio de esse juez segũ razon: por que si contra justicias das tormento a alguno: demas del pecado mortal que cometes: es obligado a restituir la injuria t daño que al tal que dio tormento le vino. E tu juez nota bien que dize Johannes de platea enla institu ta de publicis judicijs que el juez que pune a alguno por que sabia el tal que otro alguno q̃ria cometer algun crimen in lese magestatis. por que non selo denuncio t dixo. no lo podiẽ do empero el tal probar que el tal juez le es obligado a restituyr todo el interesse t daño: al tal que por esto dio tormẽto le vino. o ansi mesmo punto de otra qualquier manera. E lo mismo tiene: Baldo en vn su consilio que comiença: quam quã alegata sunt multa. Onde quandoquier que dezimos. que sabe algũo algo: entiendese que lo sabe muy cierto para lo poder prouar. ley. qui acusare. C. de edendo. E haze a esto la ley. nostris. C. de calumniatoribus. Pues o vosotros juezes. nota biẽ estas cosas sobredichas. t mirad que no deys tormentos a vuestros prozimos como se os antoja: si no ya haueys oydo el daño que para vuestras animas t haziendas os verna. E no seyas crueles traspassando los limites de los derechos: t no deys pena a los que no pueden prouar el delicto que sabian que algũo queria cometer: o hauia cometido por que no lo reuelaron: lo qual no podeys hazer segun ya haueys oydo que os lo han dicho.

.℣. vj.

Pregunto si tu al qualquiere dar o da tormentos el juez. t porq̃ no te los de dizes que heziste aquel mal t delito: el qual de hecho no hauias cometido peccaras mortalmẽte? R. q̃ la glosa enel. c. j. xv. q. vj. tiene que si. t que es obligado a retratarse: t dezir que no es verdad. El angel de clauasio en su suma en detratio. ℣. vj. dize que no peca mortalmẽte: t no es obligado abiolver a ỹdelirse: saluo si despues del tormento se boluio a ratificar enlo que hauia dicho: por lo qual te matan a el o a otros es hecho algun daño: ca entonces peca mortalmente. t que no es obligado a boluer a dezir q̃ no dixo verdad: mas quanto alo q̃ de si mesmo dixo: por el dolor delos tormẽtos que le dauã no es obligado a se desdezir. E la razon que da desto es porque la confession que haze dando le los tormentos no vale: ni por ella le puede hazer ningun daño el juez: avn que houiesse infamado a otro por el tal tormento que no peca: saluo segun lo que es dicho si se boluiesse despues delos tormentos buelto a ratificar.

.℣. vij.

Demando si tu juez o perlado te haze interrogacion t pregunta: si cometiste algun delicto: seras por ventura obligado a le dezir la verdad? Respondo que el abad enel capitulo cum super. de confessis. dize. o este dicho juez o perlado. procede por inquisicion de su pro-

pio oficio sin nadie querar ni acusarte. t entonces si el delito q̃ cometiste: es notorio. o eres infamado dello o casi es prouado que lo hiziste aun que no del todo. Entonces eres obligado a dezir la verdad so pena de pecado mortal. segun santo thomas. scõa secũde. q. lxix. ar. j. t lo nota el testo enel capitulo cum dilecti. de accusationibus. E esto es verdad quando no procede el dicho juez o perlado contra ty: si no a pena espiritual t no corporal. conuiene a saber que no procede sino solamente para te priuar del beneficio que tienes o para te priuar que no celebres ni confiesses: o cosas otras semejantes. Mas si procediesse para te echar enla carcel o para te enhorcar o ỹsterrar o dar otra pena corporal: no eres obligado ale dezir t conoscer la verdad. Mas si el maleficio que cometiste no es notorio ni ay infamia dello contra ti. Entonces no eres obligado dele dezir t conoscer la verdad. ar. enel capitulo qualiter t quãdo el. j. de accusatiõibꝰ. aun que ouiesses hecho juramẽto de dezir t conoscer la verdad ó lo que te fuesse preguntado: segun lo dize hẽriquo de gandauo. esi quolibeto. j. q. xxxiij. E ni eres obligado de obedecer a tu perlado enese caso: por que haze t procede contra la caridad/por que en verdad las cosas ocultas a solo dios se han de dexar. vj. q. j. c. si omnia. t capitulo. oues. t capꝰ. ex merito. O el tal juez o perlado procede cõtra ti: a instancia de otro q̃ te acusa. Entõces esi tal caso de necessidad so pena de pecado mortal. no eres obligado ỹ dezir verdad del delito que cometiste. saluo solamente aq̃llo de que eres infamado. delo qual solamẽte te priuara el juez por lo cõfessar: del bssficio ecclesiastico q̃ tienes o q̃ re priuara de la esecuciõ delas ordenas o pfessiones: t otras cosas semejãtes q̃ por las confessar no te sera dada pena corporal ningũa. Mas pregunta ras si as de dezir por ventura mentira. digo q̃ no/mas as de vsar de palabras paliadas t dobladas. articulo secũdo. q. v. ℣. ex his. C Pues destaes cosas vosotros juezes t perlados vereis si os aueis ansi enlas correctiones t acusaciones q̃ otra vos subditos son hechas ca si ỹ otra manera procedeys pecais mortalmente: t pensays que acertays: ca creyendo que salnais el anima de vos prozimos. t no mirays pmero ala vuestra. por que no soys obligados a castigar los delictos sino segun la orden a todos dada por nuestro redemptor escripta por sãt matheo. c. xviij. q̃ dize: si pecare en ti tu hermano. tc. Mas a esto podrian dezir los perlados de algunas religiones que tienen preuilegios dela se apostolical: en que les es concedido. que enlos delictos de sus subditos q̃ procedã aun no guardadas las rimas t solenidades delos derechos: mas q̃ libremẽte procedã. A esto Respõdo que no por estas palabras que los tales sus preuilegios rezan: ni por otras q̃ lesquier son exsemidos delo que dispone el derecho comũ del qual todos los catholicos no son exsemidos: mas aun mayormẽte alo guardar son obligados: por el capi. primero de constitutiõibꝰ. Empero no son obbligados essos perlados religiosos: a aquellas cosas guardar que no son de sustãcia del derecho o dela ordẽ del juizio: sin las q̃les cosas guardar no se puede ꝓceder en el juizio contencioso mas enlas otras cosas obligados son/t ãsi lotiene el arçobispo de florẽcia t bartolo. in. l. si fide jussor. ℣. q̃ dã. ff. mãdati. O quãtos vosotros les juezes t perlados dissamais a vos subditos: no haziendo cõsciencia dello: sino so color de prouechar lo hazeys: algũos llenos hasta en somo de passiones. pues vas animas por las suyas. sino aueys cõtriciõ t hazeys cõplida satisfacion: la qual a penas por vosotros es hecha cõplida enese caso/t ya veys q̃ os queda de aqui.

C Capꝰ. xcviij. delos que ruegan ala justicia que no sea hecho daño ni mal a sus ꝓximos t por esta causa rescibierõ algo ỹ los tales: si seran obligados ala restituciõ.

Pregũto. si los que ruegan alos señores o alas justicias corregidores t semejantes/o son intercessores por algũos: q̃ no les sea dada pena por los delitos/o males que hizieron: t por lo tal les dan estos sobredichos algunas pecunias: o otros dones qualesquier q̃ sean: si los tales que estas cosas reciben. si serã obligados alo restituir. Respondo segun dize sãt bernardino. que si estos que son acusados o encarcelados: lo son sin culpa suya t estos sobredichos que por ellos ruegan t son sus intercessores o procuradores: son salariados/ por el señor o comunidad para q̃ tengan t vsen de tales oficios ỹ abogar por los q̃ son acusados o encarcelados: q̃ esi tal caso son obligados a restituir todo lo q̃ les leuarẽ. Mas si estos sobredichos abogados o intercessores no eran sala-

riados:no son obligados a restituir nada. ãtes merecierõ delãte ỏ dios en hazer lo tal. Empo si estos q̃ erã acusados o encarcelados lo eran justamẽte. ca tenia culpa. ꝛ justamẽte erã acusados:esil tal caso todo lo q̃ estos sobredichos intercessores recebierõ:son obligados. de todo enteramẽte lo dar alos pobres mas no a essos por q̃en ijustamẽte obogabã o rogabã. E la razõ ỏsto es dize sãt bernardino por q̃ injustamẽte abogaban por los tales. ꝛ injustamente los otros les dieron lo tal. ꝛ por esto no les ha de ser buelto a ellos. pues que justamente eran acusados ꝛ merescian ser condenados. Onde regla general es que quandoquier que de parte del dante es algo dado mal:ꝛ del que lo recibe tanbien lo recibe por causa mala ꝛ injusta. que lo tal recibido ha de ser dado alos pobres. Como dere q̃ segũ el cardenal enel.c. qr plerigꝫ.de imuni.eccliarꝫ. ꝛ la glo.de raymũdo enel ti.de raptoribꝰ. §.sed q̃d de notarysꝫt guillermo dizẽ.q̃ quãdo dera q̃ tu deues algũa cosa a tu ,primo por causa q̃ sela hurtaste o robaste o por simonia o por engaño o fuerça.o por miedo q̃ le posiste.el q̃l era tal q̃ se cõtenia en cõstãte varõ.que enel tal caso q̃ eres obligado dele restituir todo lo q̃ anssi le deues ꝛ eres a cargo Adas q̃ en los otros casos q̃ acq̃riste touiste algo por razõ de cosa torpe.sin engaño ꝛ malicia q̃ no eres obligado alo restituir ꝛ dar alos pobres:saluo de buẽ cõsejo. ꝛ q̃ el cõfessor anssi lo ha de saber ꝛ entẽder. §.iij.

Demãdo si por vẽtura el obispo si podra imponer pena pecuniaria al lego q̃ no es tẽporalmẽte subjecto a el. R. que juã andres despues del hostiẽse enel.c.licet.de penis. siente q̃ no. Adas este dicho no le plaze al abad.enel.d.c.licet ꝛ dize q̃ enel caso q̃ el juez eccliastico vsa su juridiciõ enel lego: pesce razõ por la qual en los casos licitos no le pueda imponer la tal pena pecuniaria:por el.c. statuimꝰ. xj.q.j.ꝛ.xvij. q.iij.c.quisqs. Adas p̃gunto q̃ q̃ hara el perlado dela tal pecunia q̃ anssi impuso de pena al sobredicho.enel caso q̃ sea licito ỉponer sela. R. q̃ el hostiẽse dize q̃ o por auer algũ estatuto en q̃ impone la tal pena pecuniaria enlos casos q̃ por el derecho es permitido sela demanda:ꝛ entonces puede el tal perlado retener para si la tal pecunia. Ono hay estatuto que la tal pena imponga.mas el juez de su officio enlos casos que el derecho lo concede sela impone entonces bien la puede retener para si. Adas si quiera guardar se ỏ mala sospeca del pueblo de auariento.deuela deputar para algũa obra pia. §.iiij.

Demando que si ay algunos oficiales ỏputados pa que acusen los que andan de noche por las calles.o que entran a comer las dehesas:o heredades o cosas semejantes. que si pecaran mortalmente sino acusan alos tales. R. que si. si se obligaron de acusar alos tales.por pacto o juramẽto que dello hizieron. Adas sy no se obligaron delos acusar no pecã. sino los acusan salvo sino son causa ỏ les sauorescer en los males que los sobredichos hazen. E si por esta causa alguna cosa rescibieron. por que no les acusasen. son obligados a lo restituir.al fisco o a aquel al qual la tal pena q̃ era ỉpuesta cõtra los q̃ las sobredichas cosas cometiesen.era aplicada. E de mas.desto son obligados de restituir estos que anssi callaron.no solamente segun dicho todo lo que rescibieron.mas aun todo aquello que falta:para complimiẽto de toda la pena q̃ los tales hauian de pagar si estos los accusaran.segun lo dize santo thomas. en la.secũda scẽe.q.lxvij. mas esto no ha lugar:si fuesse puesta pena corporal o criminal. alos q̃ las tales cosas hiziessen. E estos que son acusadores/no les acusassen:por compassiõꝛ piedad aun puesto caso/que por esta razon alguna cosa rescibiessen delos tales/ como quiera que torpemẽte rescibieron lo tal. mas no son obligados de necessidad alo restituyr. Delas cosas sobredichas paresce quanto mal hazeis los que no acusays alos que andan de noches por las calles o por otros lugares a hazer mill ofensas a dios los que dello teneys cargo/ como son los alguaziles ꝛ los otros juezes.ca de todo quanto mal por ellos es hecho soys vos otros hechozes si os auiades obligado delos acusar o por razon delos officios que teneys. o si lo cõsentis por amor que les teneys.o por el don que os dan/ca entonces soys consentidozes de maldades ꝛ no juezes: mas lobos muy crueles ꝛ maluados que ayudays a comer ꝛ tragar las animas redemidas tan caramente por la sangre de nuestro redemptor jesu cristo.

¶ Capi.xcix.de como si podra el juez diminuir o perdonar la pẽa que pone la ley o derecho comun o estatuto contra los que tales delitos o cosas hizieren.

Regũto si el juez si podra diminuir o perdonar la pena q̃ es impuesta por la ley o derecho comun o por algũ estatuo:cõtra los q̃ tales delitos o maleficios: o otras cosas de males hizierõ o cometierõ. Respõdo segũ hostiẽse.enel.c. in archipiscopatu:de raptoribꝰ.q̃ si el tal juez procede extra hordiaria entonces si puede por la.l. q̃d ergo.ff.de his q̃ no tantur infamia. Adas si ,pcede ordinariamẽte. no puede pdonar ni diminuir la tal pena si esse juez es delegado como se nota enel.c.ỏ causis. de oficio delegati. Adas si es juez ordinario: puede la tal pena mitigar ꝛ diminuir: como lo nota.bartolo.i.d.l.q̃d ergo.ꝛ sigue este el abad enel.c.ij.de emptione ꝛ venditio.ꝛ haze a esto el.c.at si clerici de judicijs. Empo bernardo in d.c.de causis de accusatiõibꝰ ꝛ en el.c. sup his dize q̃ es esto sobredicho verdad: quãdo el tal juez ordinario tiene autoridad de poder dispẽsar enel delito q̃ es de crimen. Adas q̃ de otra manera:no podra diminuyr nada ỏla dicha pena avn q̃ aya causa para ello. Adas es de notar q̃ quãdo algunas leyes estã hechas sobre algũ delicto en las q̃les son impuestas diuersas penas para q̃ pueda imponer ꝛ sea punido ꝛ castigado el q̃ tal delicto cometio:entõces:q̃lquier juez agora sea delegado o ordinario puede punir ꝛ castigar al tal dela menor pena que la tal ley pone. E despues no puede ninguno otro juez imponer le otra pena por esse delito q̃ el tal hauia cometido.en ninguna manera por la ley q̃ de crimine.C. de accusatiõibus: ꝛ alli angelo de pusio ꝛ saliceto.in.d.l. qui de crimine. Onde santo thomas. scõa scõe. dize q̃ si el juez podria la pena al q̃ la merece segun que el derecho la pone enel caso que le no es concedido que es obligado ala restitucion al fisco ꝛ ala comunidad segun que es por essa ley aplicada si el tal juez no la diminuyera ꝛ perdonara fuera punido ꝛ castigado el malhechor. E si acrecento el dicho juez la pena:de mas delo que el derecho o ley pone es obligado a restituyr lo tal al que anssi desta manera condeno: con lo qual concuerda el hostiense ꝛ raymundo. E de aq̃ vosotros religiosos notad de como os conuiene rogar alos juezes: q̃ vosotros mayormẽte caeys eneste so color de piedad. E ni algunos de vosotros sabeys quando os es licito o quãdo no hazer los tales ruegos: ꝛ quãto herrais ꝛ ocasyon days de mal ꝛ pecado alos juezes que a vuestros ruegos yllicitos conceden: ya lo aueys oido. ꝛ vosotros no quedays sin vra parte.pues la caridad principalmẽte procede de si mesmo: del q̃ ha de vsar della para otros: ca muchas vezes de caridad no entẽdida por nos otros hazemos ꝛ vsamos de crueldad a nos mismos:ꝛ si q̃remos vsar ỏ caridad:ỏspues dela tomar para nosotros comuniquemos la con nuestros proximos. ꝛ roguemos ala parte ꝛ no el juez. E avn mirad si es verdad lo que hos he dicho:notad a seneca en los prouerbios.iij.li. La libertad dañas:quãdo ruegas cosa injusta. E dize mas alli. El juez es cõdenado quãdo el culpado es absuelto ꝛ avn dize mas Si sufres los errozes de tus amigos.tu los hazes.ꝛ avn dize alli.no hagas del mal ageno tuyo. Onde segũ los legistas el juez que da mala sentẽcia haze del pleyo ageno suyo calo q̃ hauia de pagar el deudor: si fuera condenado ha de pagar esse juez que lo absoluio contra justicia. Pues q̃ dire de vosotros señozes ꝛ otros poderosos ꝛ los otros q̃ rogando alos juezes les hazeis no solamente diminuyr las penas q̃ por los derechos son impuestas contra los delinquentes: mas avn se las hazeis perdonar del todo.ꝛ essos juezes por no os desplazer cõsienten enlo que no pueden. ꝛ anssi ellos como vosotros quedays obligados ala pena dela vida eterna:pozende no lo hagays: ꝛ creo yo que pocos de vosotros ỏ este articulo aureys hecho penitencia ꝛ pozende peca el que da ocasyon ꝛ causa a su proximo de pecar ꝛ incurre en esse mesmo pecado:ꝛ mal. Pues por que veays señozes ꝛ los otros juezes que teneys cargo de administrar la iusticia como lo aueis de hazer: oyd agora lo que se sigue: ꝛ immitada tales exemplos que della se os ponan. ꝛ aureys justamente ala gloria del cielo que el justo juez por ella os dara. Lee se enel discipulo: que era vn varon muy noble ꝛ muy poderoso ꝛ tanto amador dela justicia: que ninguna acceptacion de personas acatava enel administrar della. E como estouiesse grauemẽte enfermo enla cama:oyo en otra camara alli cerca clamor ꝛ grande tumulto. E como inquiriesse preguntando: que cosa era aquello. ꝛ como ninguno delos que estauan alli psentes no le osasse dezir la verdad:entonces enbio vn paje suyo ꝛ dixole mãdo te so pẽa ỏ pder tus ojos que me digas la verdad. E el paje temiendo. dixo. Señor mi señor hijo de vuestra herma-

na q̃so forçar a vna muger. ⁊ esto fue la causa ỏl clamor ⁊ tumulto q̃ oiste. A la q̃l palabra fue mucho mas comouido. ⁊ dixo. yo ⁊ en horcalde. ⁊ diziẽdo aq̃ solamẽte la sustãcia deste enxẽplo ⁊ dexãdo lo de mas: demãdo la comunion al obp̃o. ⁊ como no sela q̃siesse dar trayẽdosela diziẽdo q̃ auia sido cruel homicida: en q̃rer hazer ansi matar al dicho su sobrino: entonces el mesmo sacramẽto se salio dela custodia en q̃ lo tenia el obp̃o el q̃l se yua cõ ella no le q̃riendo dar la comuniõ. ⁊ se vino ⁊ entro enla boca del dicho cauallero: ⁊ ansi fue espãtado el obp̃o. E ayn valerio cuẽta. enel. vj. li. q̃ como valerio senador touiesse vn hijo el qual hizo vn adulterio por el qual fuesse cõdenado segũ la ley que esse su padre auia instituido ⁊ hecho. al q̃ en el tal crimẽ incurriesse q̃ le sacassen los ojos: entonces vino toda la cibdad a rogalle q̃ tal cosa no exercitasse en su hijo ⁊ ayn a repunalle q̃ lo no pusiesse en obra: enel fin conuencido el padre: por q̃ la ley q̃ el hauia hecho no fuesse quebrãtada: assi mesmo primero se saco vn ojo. ⁊ a su hijo otro. ⁊ ansi a tẽplo la justicia ⁊ guardo la ley. E ayn alli se dize q̃ el duq̃ palatino. por nõbre bertol. era muy justiciero ⁊ tãto q̃ siempre en saliẽdo de su casa no salia sin traer cõsigo vna soga. por q̃ no ouiesse dilaciõ enel delicto. ⁊ alos ladrões ayn por vn cozinado q̃ ouiesen hurtado los colgaua. E acõtescio q̃ vn dia como se leuãtase de mañana ⁊ lleuasse cõsigo la soga: oyo vna boz enel ayre q̃ le dixo. Bertol el primero cõ q̃en en cõtrares en saliẽdo ỏ tu villa o fortaleza: en horcalo con essa soga: ⁊ saliendo encõtro cõ vn su escudero q̃ amaua mucho al qual como viesse el duque: dixole. duelome de tu venida. E dixo le el escudero por q̃ señor: por q̃ te tengo de enhorcar. E el le dixo por q̃. R. le el duq̃: no lo se: mas apeja te ⁊ pfiesse te ⁊ ordena de tus bienes: por q̃ ala boz diuinal no tẽgo ni o sare resistir. E como el escudero esto viesse dixo. O como es justo el señor: ca muchos en mi casa mate q̃ se venia a ella a estar ⁊ muchas cosas hurte. ⁊ a ti señor nũca te fue fiel: ⁊ nũca en mi casa recibi alos pobres. E fueron todos espantados desta confession q̃ hizo este. ⁊ conosciero q̃ la muerte le era dada justamente por dios. E ayn es de notar q̃ dize sant agustin. enel. li. dela cuidad de dios. de tãta excelẽcia es la verdad dela justicia q̃ ayn los malos no puedẽ beuir sin ella quãto mas la comunidad delos buenos. E segũ dize aristotiles. en el. v. delas ethicas. la mas clara virtud de todas es la justicia: ni el luzero: ni la estrella q̃ llaman esperus resplandesce tanto como ella. E por tanto dize que la justicia es toda virtud. E sant agustin dize enel. iiij. li. dela cibdad ỏ dios: quitada la justicia los reynos no son otra cosa sino vna grã compañia de ladrões. ⁊ las compañies de ladrones ⁊ malos hõbres llenos de vicios no son otra cosa si no pequeños reynos. E porẽde dize el ecclesiastico: amad la justicia todos los q̃ juzgays. E porẽde dize tulio enel sueño de cipiõ. A los q̃ gouiernã biẽ la cosa publica: ⁊ la juzgã justa ⁊ derecha mente: les estã predestinadas ⁊ ỏputadas mas altas sillas en la gloria: q̃ no a otros algũos por el trabajo q̃ tomaron en regir el bien dela republica. E segun dize aristoriles. enel. v. delas ethicas. la justicia es ajeno bien y es dar acada vno lo q̃ es suyo. Adas por cierto no hazẽ ansi los malos ⁊ injustos juezes: ⁊ para guardar bien la justicia es necessario al juez que no se incline a recebir ningũ don. Onde se lee enel discipulo: q̃ era vn juez el q̃l celebraua solenes bodas ayn su hijo. E vn hombre traya delãte del vn grã pleyto: ⁊ diole para las dichas bodas vn muy hermoso buey: rogãdo le q̃ le q̃siesse ayudar ⁊ fauorecer en su pleyto. E oyendo esto el otro su aduersario con quiẽ el tal traia pleyto: envio ala muger deste dicho juez vna muy hermosa vaca ⁊ muy gorda. rogando le q̃ le ayudasse. E en tãto insistio cada vno destos sobzedichos con este dicho juez q̃ les ꝓmetio de a cada vno dellos les ayudar en aq̃llo q̃ le demandauã. E como vn dia estouiesse assentando enel lugar donde juzgaua ⁊ no hablasse ni ayudasse a aq̃l q̃ le hauia dado el buey: dixo le el q̃ hauia dado el dicho buey al dicho juez. habla buey. Entõces respõdio el juez. En verdad el buey no puede hablar: por q̃ la vaca no lo permite ny consiente. Adas en verdad principes ⁊ grandes señores deueys de hazer ⁊ castigar a los tales malos juezes q̃ este q̃ aueis oydo. Lo q̃ el rey de psia hizo ayn su juez del qual cuenta valerio. enel. vj. li. q̃ como vn juez discrepasse del oficio ỏla justicia: por amor q̃ hauia a aquel q̃ ante el acusauã. El dicho rey le hizo desollar. ⁊ que el cuero su yo fuesse puesto enla silla cobziẽdo la onde juzgauan: ⁊ mãdo que su fijo deste juez se assentasse a juzgar: ⁊ diesse aq̃lla sentencia q̃ su padre hauia ỏ dar: por q̃ dende en adelãte esto fuesse exemplo atodos los juezes que ouiessen

de venir: ⁊ no discrepassen dela justicia por amor ni por temor. E ansi en verdad lo mando dios en la ley. Juzgaras al grande ansi como al pequeño: ⁊ no sera acerca de ti acepciou de personas. O señores o juezes mirad que vos manda vuestro dios: acatad a vuestros oficios haziendo los fielmente sino juizio terrible con mucha justicia os sera dado. o quien touiesse las lenguas de todos los hombres ⁊ pudiesse dezir lo que en esto se haze mal ⁊ al contrario por muchos. ⁊ ayn que las touiesse no se podrian acabar ni explanar. La muchos de vosotros ay o puede hauer que soys como lo que dixo vno delos siete sabios de athenas: ⁊ se escriue. enel. vij. li. delas hazañas delos filosophos. Que parecian las lyes justas hechas por los principes: quando no hauia buenos juezes ⁊ executores: alas telas delas arañas: que impiden ⁊ enlazan el passo alos flacos animales que son las moscas: ⁊ no lo detienen ny enbargan alas animalias fuertes ⁊ rezias.

Capitulo. c. de como son obligados los juezes a residir en sus oficios.

.S.j.

Pregunte si los juezes o otros oficiales que son salariados dela republica ⁊ se ausentan delos exercitar solamente por su prouecho ⁊ interesse si seran obligados ala restitucion de todo el salario que lleuaron enel tal tiempo que se ausentaron. Respondo que si. ⁊ desto es. l. ⁊ qui datam. ff. ex quibus causis. ⁊ la. l. penultima. C. quomodo ⁊ quando iudex Adas podria dezir alguno: que aquestas leyes hablan en los embaxadores. A esto. Respondo. que dize ludouico romano en sus notables que tambien se entiende aestos juezes o a qualesquier otros oficiales que se ausentan de sus oficios: ayn que sea so color del prouecho dela republica: si esse prouecho es de poco valor ⁊ prouecho. E nin gozan los tales delos preuilegios que gozan los que tienen los tales oficios ⁊ procuran el prouecho dela republica. ⁊ esto es verdad por la dicha: l. ⁊ qui datam. ⁊. l. penultima. C. quomodo ⁊ quando iudex sententiam proferre debet ⁊ la. l. vniuersa. C. de legationibus. segun vna lectura. E que sea verdad que el juez o oficial que se esta ausente por causa dela republica la qual causa es de poco prouecho a essa republica que se presume que afectadamente ⁊ que por su prouecho se quiso estar ausente. E ỏsto es texto singular in. l. spadonez. §. final. ff. de excusatione tutorũ. E esto sigue ludouico romão en sus notables. ⁊ es obligado a restituir todas las expensas q̃ ansi hizo. E esto es contra los enbaxadores que los principes o grandes señores. o comunidades embian. ⁊ ellos se estan alla por sus causas ⁊ interesses: que son obligados a restituir al tal prizipe o señor o ala comunidad: todas las espensas que hizieron estando se ausentes: segun es dicho. E mucho es ayn esto contra los obispos ⁊ clerigos que estan ausentes de sus obispados ⁊ yglesias en las cortes delos principes o cardenales. por razõ ⁊ causa que puedã hauer ⁊ ganar mayores obispados ⁊ beneficios que son obligados a restituir alas yglesias todo quanto lleuarõ por esta razon: ⁊ ayn esto se prueua. por la dicha. l. ⁊ qui datam ⁊ desto ỏ los obispos ⁊ clerigos mas largamente se dira ayuso. enel. c. siguiente.

.S.ij.

Demando si los corregidores de las ciudades villas ⁊ logares destos reynos: si se pueden ausentar de sus oficios. A esto. Respondo que ay vna ley. enel ti. xvj. li. ij. delas ordenanças reales que hizieron el rey. Don fernando ⁊ doña ysabel. que es ley. x. de esse. ti. la qual comiẽça ansi. Muchos corregidores sin tener para ello justa causa se ausentan delos lugares donde tienen sus oficios: sin ningun cargo de sus conciencias. piden ⁊ lleuã el salario del tiẽpo que estan ausentados de sus oficios. Por ende. ordenamos ⁊ mandamos que ningun corregidor no pueda pedir ni lleuar salario por razon de su oficio saluo del tiempo que lo sirui ere por su psona excepto si le fuere dada facultad por nos especialmente para poner logar teniẽte de corregidor enel tal oficio. ⁊ si fuere nombrado enla facultad la persona que ha de ser logar teniẽte o que la facultad sea dada por otra prouision ⁊ nõ enla carta principal de corregimiẽto pero bien pmitimos que en justa causa ⁊ con licencia delos oficiales de aq̃l consejo pueda el corregidor estar ausente: nouenta dias continuos o interpelados de cada año E por esto no le sea descontada cosa alguna de

su salario. E ayn es ó saber q̃ el derecho comũ algunos son alos quales es prohibido ser jue zes t tener administraciõ de justicia. como son los sordos mudos t los que ppetuamẽte son sin seso. el menor de. xiiij. años las mugeres los siervos. t los q̃ estan descomulgados los pariẽ tes t los enemigos delos reos t de aquellos actores q̃ traen pleyto. o q̃ por otra causa son sospechosos. E los q̃ son ignorãtes o sin letras t otros q̃ por causa de abreuiar dexo esto se no ta por el capitulo. cũ apud. de sponsalib⁹. t por la ley. munus. ff. de procuratorib⁹. E ayn por leyes hechas en estos reynos por los princi pes dellos es prohibido alos comẽdadores. de santiago. t alcãtara o calatraua. o de sant juan. o otro qualquier religioso ser juez: como pare sce por vna ley que hizo el rey don juã el. ij. en madrid. t cõfirmada por el rey don fernãdo. t doña ysabel en toledo año de. lxxx. en q̃ mandã q̃ ninguno destos pueda auer ni tener oficio ó justicia. t ni ayn por virtud ólas cartas dessos reyes los puedã hauer segũ q̃ parescе por esta ley que se sigue. Del ti. xv. li. ij. delas ordenanças reales. l. xij. que ningũ cauallero q̃ fuere co mẽdador: o traxere abito de qualq̃er delas or denes no sea corregidor. la qual comiẽça. Adã damos otro si q̃ de aqui adelãte ningũ caualle ro q̃ fuere comẽdador o traxere abito dela or den de santiago o de alcãtara o calatraua o de san juã. o otro algun religioso nõ aya ni pueda ser, pueito ni hauer oficio de corregimiento ni alcaldia ni alguazilazgo nin otro oficio de justi cia. E otro si que alos dichos caualleros t co mendadores de calatraua o de alcantara o de santiago t de san juan q̃ de aqui adelante non les sean dados oficios de regimiento: ni veyn tequatria ni juradoria de ciudad ni villa nin lu gar de nuestros reynos: nin por virtud de nue stras cartas lo puedan hauer.

Capᵘ. cj. si los obispos t los

otros perlados eccleſiasticos si serã obligados a residir en sus obispados t dignidades.

Dareciome ser cosa muy cõueniẽte t ayn necessaria: de poner aq̃ si los obispos t los otros plados eccle siasticos si serã obligados a residir en sus obispados t dignidades: t quãto daño t mal aya dese no hazer ansi: t ayn por vn perlado de essa nra santa madre yglesia zeloso del biẽ t amador ó toda virtud t desseo so q̃ las animas de cristo fuessen biẽ regidas t gouernadas: lo q̃l a penas se puede biẽ hazer: sin ser ꝑsentes essos sus pastores me fue roga do. t mãdado algo deste articulo tratasse aqui. E primeramẽte. cõ toda omildad. muy reuerẽ dissimos señores t padres mios: besãdo sus sa gradas manos. t demãdado pdon por q̃ yo vn pobrezillo t simple. de mis señores o se tomar atreuimiẽto de me hazer maestro delos q̃ ayn no soy digno de ser discipulo t sieruo suyo. alo q̃l ayn mi regla me obliga a ello: ca por cierto mis señores soys vos dias no me esforçando en la pobreza de mi entẽdimiẽto: mas en la franqza de aq̃l q̃ dixo abre tu boca q̃ yo te la hinchire. E ayn por q̃ dize la glosa sobre el euangelio de san mateo. c. xv. q̃ dize sant gregorio: q̃ si por de zir la verdad: sale escãdalo. q̃ derechamente es permitido q̃ el tal escãdalo salga: antes q̃ no ser permitido q̃ la verdad se calle o dexe de dezir. E nicolao de lira. en este mismo euangelio dize lo mismo. E nuestro redemptor publicamẽte reprehẽdia los vicios delos sacerdotes: segun parece por este dicho. c. xv. en la respuesta que dio nro redẽptor a sus discipulos E como dize nro dios t señor por ezechiel. c. iij. si anũciares al pecador la carrera dela maldad en q̃ anda t el no se emendare de su maldad el mozra en su maldad. Empo tu: tu anima libraste. E ni pien so yo señores mios: que seays ajenos de todo quãto aqui se podria dezir. Adas como dize ci ceron: bien es q̃ de todas partes suenẽ en vras orejas amonestamiẽtos de virtud y de todos los lados oyays clamor ó palabras honestas. E como quiera reuerẽdissimos señores q̃ vues tra alteza me ponga temor vra virtud me da osadia. E tãto deueys dar fauor alo q̃ aqui se di ra: quãto dela catolica verdad cosa no se deua E segũ dize ciceron nũca ninguno deue aborre cer aquiẽ algũas cosas no ansi biẽ dixere: q̃ las buenas no acepte. E ansi suplico se ayan comi go: q̃ todo lo que aqui no fuere bien puesto: lo atribuyã ami solo: tollerando mi simpleza. t lo bueno acepten dentro de sus conciencias. E ansi hago pregũta. Si los obispos t los otros plados ecclesiasticos si deuen t son obligados residir en sus obispados t dignidades. A lo q̃l respondo que segun hostiense. enel. c. clericis ó clericis non residentibus. E esse mismo hostiẽ se enel. c. magne de voto t voti. re. q̃ si t allega el. ca. peruenit. viij. q. j. E deuen ayn los obi spos hazer. t cõsagrar la crisma t las ordenes

celebrar: t estar todos los dias ól domingo ꝑ sentes al oficio diuino en sus yglesias: de conse cratione. di. iij. c. episcopatus. Onde es de no tar q̃ el obispo q̃ es sufraganeo de algun arço bispo t se esta t mora con el: no se dize que resi de. ar. enel. capitulo pastoralis: de oficio ordi narij. E ayn dize el capitulo episcopus vilẽ en la. d. xlj. el obispo o casa ól obispo no la tẽga ni este leyos dela yglesia. Pues señores si no os es licito luengamẽte morar cõ vros perlados los arçobispos: ni tener vuestra posada t casa leros de vra yglia: como sera licito estar año t años fuera de vuestras diocesis: por las cor tes delos ꝓncipes: t en los lugares do teneis vuestros deudos por mas cõellos os holgar t deleytar t alli gastar lo que es deuido alos ó vra esposa: que es vra yglesia. cõ la qual el dia de vra cosagracion contrajistes matrimonio t la dexays biuda t sola. Pues bien sabeis se ñores: que segũ los doctores. el que contrajo matrimonio t se esta mucho tiẽpo absente de su muger: no le veniendo a dar el deudo deui do: q̃ peca mortalmẽte. t no puede ser absuel to: hasta q̃ a ella venga. saluo si le escusa alguna delas causas justas que essos dotores asiman. Pues quãto mas lo sera en vosotros. O quã to daño ósto venga a vuestras yglesias t ovejas. diga lo la lengua que podra. ca la mia no lo podria explanar. comoquiera que coreando o como podre dire t tocare ayuso algo. E porq̃ soys obligados a dar el deudo muy castissimo t le administrar a essa vuestra esposa las cosas necessarias ala vida del cielo: las quales nun cabiẽ administradas son por el assoldadado: mas por su ꝓpio esposo t marido: t estãdo viu da t huerfana por vuestra absencia: llama a su padre t señor: que es nuestro dios querãdose de su esposo que anda adulterando con otra t le destruye t dissipa el dote que truxo quando con el se desposo. E ayn no solamente señores os obliga el derecho diuino t canonico a esto: mas ayn esse derecho ciuil instituydo por los hijos desta sobredicha vra esposa. por los rey es de españa. ansi como fieles t muy zeladores desu estado t hõrra hizierõ t ordenarõ cerca desto ley muy ꝓuechosa por mas os costreñir a q̃ mozeys t hagays vida en vno: t le admini streis los alimẽtos diuidos a ella t a sus hijos a q̃ soys obligados: pues q̃ recebistes el dote por razon q̃ sufrays la carga o trabajo del ma trimonio santo. E porq̃ señores veays q̃ digo verdad: comiẽça la ley. xxix. dela ꝓmera ptida. titulo. v. la q̃l dize: que deuẽ hazer los plados despues q̃ recibieren la consagracion. Tornar se deuẽ luego los obispos t los otros plados mayores para sus yglesias. despues q̃ fueren consagrados. t no deuen desamparar sus obi spados para yr a otra tierra: sin razon derecha t quãdo en tal manera ouieren a yr: deuẽ lo fa zer con otorgamiento de aquel q̃ fuere su ma yoral. t non deuẽ de morar fuera de sus obispa dos mas de vn año. t si lo fizieren non les deuẽ enbiar las rentas de sus mesas: saluo si mora sen en la corte de roma por mãdado del papa. pero entonces no deue ningũo de ellos mas a deudar de quãto montã cada año las rentas q̃ pertenescẽ a su obispado. E esto por q̃ algunos mal lienã tanto morando alla q̃ despues no lo puede quitar la yglesia. pozende viene a gran pobreza t por grã tiempo no puede tornar al estado en q̃ antes era. t alas vegadas fincan al gunas dellas como destruidas. t desto vienen quatro males. lo primero que se torna en des onrra de santa yglesia andando el obispo lazra do. lo segundo q̃ por la pobreza en que esta ba de despechar los clerigos: tãbiẽ los de su yglia como los delas otras de su obispado. E esto hã de hazer muchas vezes sin derecho. Lo terce ro que se torna en daño ólos pueblos: ca ellos que son vasallos dela yglesia: han de pechar mas delo que deuen. t les menguan enlos bie nes t enlas honrras que deuen rescebir dela yglesia. Otro si enlos derechos que deuẽ auer ólla ansi como las horas t las sepulturas t las otras cosas: que pueden ser vedades por en tredicho o por descomunion. El quarto que se torna en menos cabo dela yglesia de roma t ó los reyes t delos señores de aquellas tierras por que no pueden recebir delos perlados aq̃ llos derechos t aquellas honrras que deuen. t sin esto an alas vegadas de pechar delo suyo para quitar las yglesias t por estas razones so bredichas se deuen los perlados mucho guar dar de no desamparar sus yglesias. pero si con gran cuyta veniesse algũo dellos por que ouie sse de desamparar su yglesia: ansi como quan do los enemigos ólas se conquiriessen la tierra entonces bien podria passar a otra yglesia sin otorgamiento de su mayoral: fasta que la suya sea cobrada. t torne en poder delos cristianos E aun como mucho mejor vuestras señorias sepan aquel capitulo episcopus de consecraci

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

one.distincion tercera ya arriba poz mi alega-
do:alli mãda que saluo si fuere el obispo impe-
dido poz enfermedad todos los dias de domin
gos:q̃ sea presente al oficio diuino enla yglesia
mas cercana.t dize la glosa alli coniunta: q̃ es
muy buen argumẽto q̃ el obispo deue de estar
presente los tales dias en su yglesia cathedral:
o enlas otras de su dioceſi. ¶Pues digan agora
los q̃ se andã poz los lugares ya arriba dichos
poz su interesse como cumplen esto. ¶Pues ya
como lo ha dicho arriba hostiẽse.t el abad eñl.
c.quia nõ nulli.de clericis nõ residẽtibus. el q̃l
dize:q̃ pudiendo residir en sus yglesias qualeſ-
quier beneficiados q̃ sean q̃ no puedẽ de dere-
cho absentar se dellas.t desto es testo in.l. nul
lus qui nexu.C. de decurionib⁹.li.x. ℰ ni vale
la costumbre q̃ desto ouiesse en contrario.ff.de
policitatiõibus.t la.l. si absente. ff. de legatis.
ℰ ni vale ningũ dispensaciõ q̃ poz el superioz
sea dispẽsado conel tal:saluo sy no ay para ello
causa razonable.t iusta:poz q̃ la tal dispẽsacion
es dicha dissipacion.t destruyciõ:pozq̃ es muy
dañosa ala yglesia. ℰ haze aesto lo q̃ nota el in.o
cẽcio enel.c.ex tue. de clericis nõ residẽtibus.
ℰ la razon desto es poz los muchos males q̃
dello vienẽ alas yglesias.t alos pobres de cri
sto:ca no q̃riẽdo los sobredichos residir enel-
las:q̃rẽ.t demãdã su proprio prouecho: mas
no el de jesu cristo. ℰ los tales comẽ lo que de
vrian dar alos pobres.t administrar enla repa
raciõ de sus yglesias:.t avn no creã q̃ poz estar
se en corte romana cõ el papa:q̃ son escusados
si se estan poz su ꝓpio prouecho poz causa de
auer.t subir a mas alto estado. ¶Pues si esto no
los escusa:quanto menos no les escusara estar
se como arriba dixe enlas cortes delos pr̃inci-
pes poz su volũtad.t prouecho.t enlos otros
lugares aellos solazosos:catad que es pecado
mortal. ℰntẽded señores en vras cõciẽcias. ℰ
avn ved señores q̃ dize la reynerina enla.ij.pte
c.ij.cerca delos plados. ℰ dize q̃ poz la psecuci
on delos tyranos en vna manera licito es huy
r los obispos.t plados dexãdo.t desamparã-
do su grey corporalmẽte: t en otro modo no
es licito. ℒo pmero dize q̃ es licito:quãdo poz
psecuciõ delos tyranos se absenta. ℰ puede su
ficiẽtemẽte en su absencia prouceer al ꝓuecho
de sus subditos.vij.q.j.c.scisciteris. ¶Pas segũ
santo ℂhomas scõa scõe.q.clxxv.ar.v. dize si
la pſencia del tal obispo o plado es necessaria
ala grey: no puede en ningũa manera huyr mi
dexar su grey poz ningũ daño temporal ni cor
poral. ¶Pas avn mayormẽte es obligado õ re
sidir.t poner su anima poz sus ouejas. ¶Pues
quãto menos señores deueys desamparar en
manos de mercenarios vras ouejas poz os an
dar dõde os plaze. ℒ laramẽte es visto.t ꝓua-
do como los obispos.t abades.t los otros pla
dos.t beneficiados eccleſiasticos son obliga-
dos a residir en sus obispados.t yglesias agora
q̃da de veer si serã obligados a restituir todos
los frutos q̃ õllas lleuarõ:estãdo anſi absentes
poz su ꝓpia volũtad. ¶Lo qual respõdo.t di
go q̃ si.como lo dize ludouico romãno en sus no
tables.t es.l.espadonẽ.ℭ.final.ff. de excusatõe
tutorũ.t.l.quidã.ff.ex quib⁹ causis maiores.l.
penul. ℒ. quomodo.t quãdo iuder.t.l. vnuer
si. ℒ. de legatis. ℰ el calderino tiene enel.c.j.õ
celebratiõe missarũ.lo mismo: q̃ sõ obligados a
restituyr los dichos frutos. ¶Pas el abad enel
d.c.j.dize que como quier q̃ esta opinion sea se
gura q̃ ayã auer de restituir los tales frutos.
ℰmpo q̃ no son obligados a ello enel fuero de
cõciẽcia. ℰ la razõ es q̃ como q̃er q̃ hallamos
enel derecho:q̃ fue priuado vn clerigo õ su be-
neficio: poz no residir enel vn año.poz el.c.ex
parte de clericis nõ residẽtibus. ℰmpo no hal
lamos q̃ fue compellido a restituir los frutos
q̃ del auia lleuado.aqui cada vno vea su cõciẽ
cia eneste caso el manjar põgo delãte: vea lo q̃
su cõciẽcia le amoneſta:q̃ del reciba o dexe. ℰ
avn el.c.ex parte.t el.c.ex gestis de clericis nõ
residẽtib⁹.dizẽ como señores sabeys q̃ vn car-
denal q̃ en su prochia do era su titulo:.t vn deã
poz̃q̃ no residiã fuerõ priuados de sus dignida
des.poz lo qual mas se ratifica lo dicho de arri
ba:como q̃era q̃ õ suyo se esta cierto. t mucho
verdadero.t ratificado. ¶Pues señores otro da
ño mucho mayor os viene de aq̃ para las cõsci
encias.t animas el q̃l no es anſi sentido poz ser
tenido en poco o en nada. ℰl qual es:q̃ sy voso
tros procuraſtes los obispados o digni dades
o beneficios eccleſiasticos que teneys poz me
dio õ fauor o õ dones o ruegos poz vos: o poz
otros de vuestra parte seyendo sabidores.t cõ
sentidores:la heretica.t destruydora.t maldi-
ta symonia no creo q̃ lexos della mozays:mas
creo q̃ junto o dẽtro.mas pozq̃ mi entẽciõ no
va a hablar.t tratar aqui de simonia:.t poz esto
me remito al santo ℂhomas scõa scõe.q. c.ar.
iij.enla respuesta del.ij. articulo.t enlos arti
culos desta.q.t enel capitulo cum primdem de

pactis.t alli el abad.t enel capitulo quã pio.j.
q.j.t.c.ex parte de officio delegati.t el capitu
lo ex insinuatione de symonia.t capitulo sal-
uator.t capitulo ex multis.t capitulo nouit.
j.q.iij.t el.c.quesitum.de rerum permutatiõe.
t.c.i.de rerum permuta.in.vj.t la glosa conũ
ta.al.c.j.de rerum pmutatione enla clementi-
na enlos quales sabran:t podran ver como t
quanto la symonia se comete enel caso t casos
que arriba dixe. ℰ de mas desto soys señores
obligados ala culpa del pecado t ala pena: o
restitucion que a qualquiera distes o fuystes
causa de daño: a vn poz vuestra culpa leuissi-
ma: como se prueua muy bien en argumento.
ff.depositi.l.j.ℭ.sepe.donde dize que el que se o
fresce a tener t guardar en deposito alguna co
sa que es obligado ala restituyr: si se le perdio
o daño poz su culpa leuissima ℰ anſi lo tiene la
glosa.enel capitulo bona fides de deposito. ℰ
aun esto mismo dize la ley.iij.dela quinta parti
da.ti.iij. ¶Pas si poz obediencia le es al tal ro-
gado o mandado que lo guarde entonces si se
le pierde o enpeore no es obligado: saluo si se
le perdio poz su malicia.mas no es obligado a
otra cosa. ℰ poz que señores sapays mejor lo
que sabeys:que cosa es culpa leuissima: hallar
lo han enla.l.si putator.ff.ad legem acquiliam.
que dize que es:quando alguno no prouey o o
bizo t puso tal recabdo enel officio que bazia
o tenia.qual lo pusierat hiziera vno otro muy
diligente:o si dexo perder o de hazer lo que vn
otro de su officio singular t diligente no dexa-
ra de hazer:ni dexara perder.poz la.l.diuus.ff.
de officio presidis. De manera señores: que si
dexaſtes algo de hazer en vuestros officios q̃
otro perlado letrado t bueno t diligẽte:no fu
era enello negligente:o si no hezistes lo que el
tal hiziera t proueyera:segun que poz los de-
rechos arriba aueys oydo soys obligados a
la restitucion. ¶Pozende contẽplen t noten/ si
para esto si os es menester estar t residir pre-
sentes en propias personas en vuestras dioce
sis o yglesias:ca comunmẽte es dicho poz los
señores delas ouejas no razonables:que si no
anda jũto conellas su dueño:que luego de diez
mill se hazẽ mill t menos.t el lobo las come.o
se mueren poz mengua de no ser apacentadas
poz los mercẽnarios:mas que si su dueño ãda
siempre pſente:al cõtrario es hecho:ca de mill
son acrescentadas en muy poco tiempo diez
mill t muchas mas. ℴ señores t q̃nto es esto
quever dad segũ q̃ lo vemos poz experiẽcia de
cada vn dia enlas vuestras ouejas espirituales
criadas ala ymagẽ de dios.redemidas t cõpra
das tan caramẽte:no poz pecunia. ni pedras p̃
ciosas: mas poz la sangre de aq̃l todo nuestro
bien:t señor q̃ dixo poz san juan capitulo.x. yo
soy buen pastor: t el buen pastor pone t da su
anima poz sus ouejas. ¶Pas el mercẽario t el
q̃ no es pastor cuyas ouejas no son propias.
vee venir al lobo t huye t dexa las ouejas.t
el lobo mata las t come las t echa las a pder.
ℰ pozẽde dize sã gregorio eneste euãgelio q̃ to
dos los pastores enlas palabras del verdade-
ro t buen pastor:q̃ aveys oydo aveys recebi-
do vuestro enseñamiento t aveys visto quãto
peligro teneys:ca son algunos q̃ mas amã las
cosas terrenales q̃ no las ouejas: t los tales
pierden el merito del buen pastor:esto dize san
gregorio. ¶Pues si vosotros señores os ãdeys
poz do quereys t a vuestra volũtad dexando
las ouejas a que las apacientẽ los mercenari-
os:los quales como dellas tengã poco cuyda
do:saluo de recabdar la soldada. t estrujar al-
guna leche si pueden de mas delo q̃ ordinario
suelen dar. ℒomo complis el mandamiento õ
dios dado a vosotros:el qual poz tan firme vo
to t iuramento vos prometiſtes t obligastes:
el qual es tan solẽne q̃ poz la cumbre dela per-
fecion en q̃ estays puestos: no podeys sin licẽ
cia passar.t suplantaros al estado t profession
de ningũa religion:quãto quier q̃ muy excelẽ-
te t perfeta sea sin licenca del papa. poz el.c.li-
cet.de regularibus. ℰ avn es tã alto el estado
de vuestra pfecion q̃ della mesma religion pue
de ser postulado t electo el religioso en obispo
poz la clemẽtina.j.de electiõe mas no en otro
ningũ oficio ni plazia. ¶Pues esta vra perfeciõ
qual es si no qual vuestro dios os la enseña en
el dicho.c.x.de san juan q̃ es dar vuestras ani-
mas poz vuestras ouejas. ℴnde dize el apo-
stol san pablo a timotheo.c.j. Resucites la gra
cia de dios q̃ es en ti poz la imposiciõ õlas tus
manos:lo q̃l expone la glosa dela guarda obi-
spal. ℰn verdad el pastor ha de yr adelãte õlas
ouejas:ca el gano t las ouejas son en dereſca-
das segun las pisadas delos pastores. ℰ como
dize el carturano enel.d.euangelio de san juan
aeste tal pastor que va delante de sus ouejas:
en dereſçandolas: abre la puerta el portero.
ℒonuiene a saber el spiritu santo reuelando le
la verdad con q̃ pueda entender la justicia pa-

ra bien obrar: t por que pueda las ouejas en-
dereçar. pues residiendo tarde en vuestros o
bispados t dignidades: como podreys cũplir a
lo que os obligastes? En verdad nunca lo po-
dreys hazer bien para que sea a salud de vras
animas: que ni por doctrina que sõ los pastos
deleytables para apascentar essas vras ouе-
jas: que es predicando les t enseñandoles nũ-
ca lo hareys. Pues curalles ỹla roña: yaveys
como podeys estãdo muy lexos t aptados de
llas: t como vereys señores la lepra dela here
gia que inficiona tan malemente que devna so
la que la tenga cũ de a tantas t la vsura t el lo
gro: las hecherias: t supsticiones que en vue-
stros pueblos ay: los amãcebados: los que no
hazen vida con sus mugeres: los casados en-
los casos ꝓhibidos. los adulterios publicos:
la guarda delas fiestas. a penas bien hecha co
mo es obligatorio. E guay guay. que dire de
vuestros mistros: los sacerdotes. las symoni
as. los hijos publicos que dizen los pueblos/
aquel es hijo de hulano clerigo. t aquel de hu
lano. t publicamente confessando ser suyos
los tienẽ en sus casas t alas madres tan bien
en muchas partes: como casados publicos.
Pues como podeys perdonar dissimulando
los tales males publicos de vros subditos q̃
son cometidos en vuestros dios t señor. los q̃
fueren cometidos contra vosotros aquellos
perdonad. mas los que contra vuestro dios
son cometidos no podeys. Acorda os señores
de atan t abirõ. t los hijos de heli como se lee
enel deuter onomio. c. xj. que con toda su sub-
stancia absoruio o trago la tierra. por que no
castigaron t punieron la offensa de dios. Pues
el dios de aquel tiempo t de aquellos dias. a-
quel es agora el vuestro. t vosotros soys aq̃-
llos mesmos põtifices sacerdotes t aquel ca-
stigo t punicion os sera dado que a ellos fue
hecho si no punis t castigais los tales males ỹ
vuestros hijos. que son vuestros sacerdotes:
t las otras personas ecclesiasticas: dios nue-
stro señor espera nos: mas no por esso no vee
nuestros males t culpas: mas dissimula las pa
terriblemẽte nos punir dellas: t mucho peor
q̃ hazer q̃ la tierra nos absorviese. o señores a-
catad q̃ esta la casa ỹl señor toda suzia: t voso-
tros lo cõsintis. tañela trõpa enil mõte santo de
syõ: t hazed castigo ẽlos malos hijos puersos
q̃ biuẽ enla cibdad. q̃ es hecha meretris t abor
recible a su dios. si de otra manera no q̃rẽ ser
corregidos t emẽdados. ca mas vale q̃ saluеis
vras animas solas haziẽdo lo q̃ es en vosotros
que no dissimulando: lançando a ellas t alas de
vros subditos en los abismos delos infiernos
E de cierto q̃ muchos destos males no avria
si vos otros en vros obispados residiesedes.
Pues oyd señores a sãt ambrosio. xxxiij. q. iij.
c. si is. a dõde dize assi. Si algun perlado perdo-
na las ofensas hechas a dios. sin q̃ primero las
castigue: no offende poco: por q̃ por su presum
cion se suelue: t perdona las deudas del rey ce
lestial: aquellas cosas ciertamente podemos
de ligero perdonar q̃ a nosotros son hechas.
empero aq̃llos pecados q̃ son hechos contra
dios con gran discrecion son de perdonar: no
empero sin penitẽcia. Si diferimos en vengar
t perseguir a aq̃llas cosas en q̃ dios es mucho
ofendido. a yra ciertamente ꝓvocamos la
paciẽcia de dios ỹ dezid me por vẽtura achor
hijo de thare no traspasso el mandamiento del
señor. y como el fuesse vno no solamente de-
scendio la yra del señor sobre el porque el solo
muriesse por su pecado: mas sobre todo el pue
blo de israel josue. vij. Este dicho vltimo dize
sant augustin. es hallado enel libro de josue. c.
vij. Ved señores el sanctuario del señor qual
esta. A ved dolor t resisti t estad en vros obpa
dos t dignidades: ca obligados soys a lo hazer
ca de otra manera los tales males t ofensas
nunca se corrigirã perfetamẽte: t de cada año
visitar vras diocesis t abadias t tener vros sy
nodos. por el. c. placuit. ix. q. j. t cõstituyd bue
nos varones t honestos: alos quales tomã-
do les juramentos q̃ os digan todo lo que ha-
llaren enla diocesi q̃ se haze cõtra dios t cõtra
la ꝓfession del baptismo t contra la jurisdicion
ecclesiastica: como lo veys q̃ esta escrito t mã
dado enel. c. episcopus in synodo. xxxv. q. vj.
E hazer guardar los canões. o si vosotros no
los guardays soys perjuros: como lo halla-
reys que lo dize el abad enel. c. ego de jurejura-
rando. el qual allega la glosa enel capitl'o sacer
dates. el. j. ij. q. vij. Ved señores si para hauer
t corregir estas sobredhas cosas: t otras mu-
chas mas q̃ no digo alo qual soys obligados.
si no vras animas por las de cada vna de vue-
stras ouejas si aveys menester star quedos en
vuestros obispados t dignidades: ca este es
mi tema aqui enlo ꝓsente tomado t es verdad
segun q̃ yo se de cierto de algun obispo que en
su diocesi procura de residir t hazer que las so

bredichas cosas se destirpẽ t alimpiẽ: segun la
flaqza humana lo ꝓmite q̃ en vn lugar ỹ treziẽ
tos o quatrociẽtos vezinos no lo poder acа-
bar de visitar en. xv. dias o mas. pues q̃ dire ys
los q̃ nũca los veys: si no acontesce passar mu
chos años t aun vida t no visitar vras dioceſis
t si las visitays. estays dos dias en cada lugar
andar adelãte: mas las ꝓcuraciões no se olui-
dã de recabdar. E ansi pozesto ay tãtos males
en vras dioceſis: t vosotros dareys cuenta
muy estrechissima desto: sino prueuo lo luego
por nuestro dios t señor: q̃ dize por el prophe-
ta ezechiel. c. iij. Si no annunciares al malo su
mal o su maldad t pecado: t si no le corrigeres t
dixeres q̃ se aparte de su maldad t muriere ene
lla: yo demãdare q̃ la sangre del tal. o señores
espãtoso ỹr mas muy verdadero. E por esso
capi. iiij. os dize vro dios t señor. Tu desecha-
ste de ti la sciencia yo en verdad te desechare:
pa q̃ nũca administres al mi sacerdocio. E oyd
el. c. error. lxxxiij. di. que dize. El error o mal q̃
no es resistido. aprouado es. t enel leuitico. c.
xx. es dicho. No solamẽte los que hazẽ el mal
mas aun los q̃ lo cõsienten. juzgados son por
paticipantes. E el bien avẽturado san Grego
rio dize enil septimo. c. de su registro. Si aquel
pastor que puede no quiere las ouejas de dios
apacentar. menos enseña al soberano pastor
amar. E sãt Bernardo sablãdo aun arçobispo
dize. No en verdad soys bien auẽturados: por
q̃ mandays. mas tene os por mal avẽturados
si no aprouchays enil fruto de vuestras ouejas
E sant gregorio enla omelia. xj. sobre ezechiel
El perlado no es sin culpa. quando el subdito
por falta de oyr las palabras de vida t doctri
na peresce. t este tal plado el lo mata: por que
callando lo ofrescio ala muerte. ca tantos ma-
tamos quantos vemos yr ala muerte t de ti-
bios callamos. E aun enil libro primero delas
omelias: sobre aquello de sant Lucas dignus
est operarius mercede tẽ. dize esse mesmo sãt
Gregorio. Pensemos de quanta condenaciõ
es recebir la soldada sin trabajar. E sant Ago
stin dize. Miren los pastores que dios juzga
las culpas delos subditos t los castiga por es-
sos mesmos pastores mas liuianamẽte. E mpo
los males ỹlos plados por si mesmo grauissima
mẽte los castigara E sãt bernardo en vna epl'a
q̃ ẽbio al arçobispo ỹ sena dize. Muchos no co-
rerã cõ tãta suzia y tã alegremẽte alas hõrras
si sintiessen la pesadumbre de su carga: ni cobdi-
ciaran las mitras delas dignidades con tan
gran peligro: t sintiendo san Gregorio este pe
ligro como fuesse electo en põtifice huyo por
que no fuesse cõfirmado. y sant marcos se cor
to el dedo por no ser obispo. y enel li. ij. q̃ es di
cho paraysso es escrito de sant anton. q̃ como
fuesse pedido para obispo t fuesse traydo para
ser bendito. t como no se podiesse escapar t es-
scõder: cortose la oreja. t dixo no cõuiene q̃ al
gũo sea ordenado que le falta la oreja: al qual
doroteo obispo respondio. essa ley delos judi-
os es guardada: yo no dudaria ỹ hazer obispo
a algũo aunq̃ touiesse cortadas las narizes si
fuesse virtuoso. y respondio sant anton: si mas
me porfias t cõstriñeres yo me cortere la len-
gua: por la qual me soys tan enojosos. y es se-
ñores de notar q̃ dize sant ambrosio. enel. li. de
officijs. El que puede perturbar t obuiar alos
malos t no lo haze: ningũa otra cosa es sino fa
uoreselos en sus maldades. Este dicho del
ambrosio traygo aq̃ por razõ de os traer mis
señores ala memoria lo q̃ arriba dixe. q̃ era q̃
en muchas partes estã tan publicamẽte amã
cebados los clerigos: q̃ ellos conoscen ser sus
hijos los q̃ en sus casas tienẽ t hã t es tã mani
fiesto esto q̃ otra cosa en cõtrario no osarã de-
zir essos vros clerigos muchos dellos. y cer-
ca desto por las sobredichas cosas q̃ arriba ha-
ueys señores oydo. podreys conocer como pe
cays mortalmẽte en no los corregir. Mas a
esto podria ser respondido: q̃ ya harto hazeys
quãdo os acõtece venir a visitar: a vnq̃ sõ muy
pocas vezes: q̃ les amonestays q̃ se emiẽden.
mas q̃ escõdẽ las mãcebas t q̃ no podeis mas
hazer: porq̃ os dizen q̃ selo pruenẽ. O señores
mios: no sabeys q̃ cõ vras cõciencias no satis-
fazeis. porq̃ segũ dize el abad enil. c. vra. ỹ coha
bitatiõe cle. t mulie. manifiesto se dize ser algu
no amãcebado: quãdo ansi es notorio q̃ no ay
ninguno dubda cõuiene asaber q̃ tiene mance
ba t ay los hijos: de manera que no podra ne
gar ni dexar de confessar que no son suyos: co-
mo lo dize la glosa in lege sententiaz. in verbo
celari. C. de penis. t haze a esto la ley illud. ff.
sed t si. ff. de tributaria actione. t xxxij. di. capi.
nullis. t. c. propter. y enel tal caso como este:
digo señores que el tal clerigo es hecho suspẽ
so ipso facto: ỹ su oficio: como parece. xxxij. di.
capitulo preter: porque no ay diferẽcia en de-
zir: interdicimus. t suspendimus. E pozende si
el tal clerigo celebra es fecho irregular. c. j. de

sentencia ꝛ re judicata libro sexto. ℰ aun es suspenso de su beneficio. por el. d. c. preter. con la glosa alli conjunta. ℰ lo mesmo tiene directoriuz. en este. d. c. nullus. ℰ semejantemente es de qualquier otro clerigo: aun que sea de ordenes menores. segũ el arcediano in. capitulo ad hec. xxxij. di. ca son yrregulares. si ansi está amancebados. ꝛ solo el papa dispensa cõ ellos si exercitan algun acto de qualesquier orden q̃ sea: como lo nota el arcediano. enel. ca. ad hec. xxxij. di. por el. c. primero de sentẽcia ꝛ re judicata. li. vj. ꝛ por el capitulo primero de sentencia excomunicatiõis. li. vj. ℰ aun es ỏ notar q̃ se dize ser notorio el clerigo ser amãcebado segun lo dize la glosa enel capitulo. de mãifesta. ij. q. j. quando diez hombres saben el tal crimẽ. ℰ dize el abad enel capitulo vestra. de cohabitatione clerico. ꝛ muli. que si el tal clerigo tiene vezinos los quales no tienen. x. personas/ entõces no podria ser dicho notorio el tal ser amãcebado: mas si tiene. x. psonas las quales lo saben: de cierto. entonces no ay dubda nin g̃ũa sino que es notorio. ℰ si muchos vezinos tiene el tal clerigo conuiene ꝛ es necessario: q̃ lo sepan diez psonas delos tales vezinos para ser notorio. ꝛ para que. x. personas que saben lo tal sea notorio. desto es buen testo. enel capitulo cum dilecto. de purgatione canonica. por que. x. hõbres hazen vn pueblo. q. ij. capitulo. vnio. segun la glosa de raymundo que dize aun que en vna parrochia aya mill hõbres. solos. x. que lo sepan ꝛ está escandalizados de la fornicacion del tal clerigo: entonces se dize ser ꝛ estar todo el pueblo escãdalizado: mas segũ el inocẽcio enel capitulo si celebrat. ỏ clerico excomunicato ministrãte. si es ansi notorio segũ es dicho luego es hecho suspẽso ipo facto el tal clerigo de su oficio. Mas si no es ansi notorio es necessario para ser suspẽso de su oficio que primero le amoneste su perlado q̃ se emiẽde ꝛ antes que sea amonestado no incurre en la tal suspẽsiõ. c. si qui. lxxxj. di. ꝛ. c. sicut. ỏ cohabitatione clericozum. ꝛ sino se desiste despues dela tal amonestaciõ es hecho luego ipo facto suspenso de oficio ꝛ bñficio. ꝛ es obligado a restituir todos los frutos q̃ del lleuo en todo el tiẽpo que ansi estuuo. Pues visto aueys señores quanto mal tienen los tales clerigos amãcebados. ꝛ quanto mal desto vẽga a vras conscientias arriba es dicho ꝛ mucho mas se podria dezir segun la materia. ꝛ querria saber que quien dispensa con estos clerigos a tales para que administrẽ en sus oficios ꝛ como lo cõsentis: yo no halle por dõde si no por el papa: porẽ de entended en vras cõciẽcias ꝛ enlas animas ỏlos tales desanẽturados. ꝛ remedialdos. por q̃ en verdad el abad dize enel. c. vestra: de cohabitatiõe clerico. ꝛ mulie. que los tales clerigos q̃ dela manera sobredicha: notoriamente son amancebados: que sin ninguna dubda son suspensos. ꝛ celebrãdo o haziẽdo ꝛ exercitãdo sus oficios como ỏ primero sõ fechos irregulares Pues señores si essas vezes q̃ vosotros visitays en pona lo tal: no podeis remediar por q̃ dezis q̃ no podeys? lo qual en xpiad es mas cierto porq̃ no quereys: q̃ no porq̃ no podeys quãto menos sereys escusados embiãdo alos mercenarios q̃ los visitẽ: los quales mas tienẽ cuydado del prouecho ajeno q̃ delas desanẽturadas animas ỏstas vras ouejas. ℰn verdad os digo señores que escriuiendo esto. las lagrimas de todo coraçon saltẽ delos ojos de mi anima ꝛ a vn corporales: veiendo ꝛ sabiẽdo muy cierto tãtos males q̃ enestos ministros ỏ la yglesia publicamẽte ay: q̃ sin castigo: ꝛ correciõ se passa: mas guay guay. como seran corregidos quãdo los q̃ los han de corregir dellos mesmos tomã enexẽplo de muerte en lo tal: o quãto el pueblo esta escãdalizado dellos. ꝛ de algũos de sus plados. haga os saber señores q̃ lo está tãto q̃ sin la ocasiõ q̃ de mal a sus animales es dado. pedaços hariã alos tales si les fuese dado. yo que escriuo lo presente soy buen testigo desto q̃ digo. ℰ vosotros señores aued cõpasiõ dela sangre de cristo: q̃ ansi es despreciada ꝛ en tan poco tenida: q̃ es ser en poco tenida la sangre de cristo: sino no curar delas almas q̃ por el tal pcio fuerõ cõpradas ꝛ redemidas. Catad señores q̃ todo lo muy caro ꝛ ỏ mucho valor ꝛ pcio: el q̃ lo tiene a cargo ꝛ por su culpa se le pdio o daño: ha de ser muy biẽ pagado ꝛ ansi lo pagareys en verdad: si desto sobredicho no poneys cuidado en procurar la emienda. ℰ baste este poco pa los discretos pastores ꝛ q̃ mal lo hazẽ. q̃ los buenos seran puestos en las sillas a juzgar en fin deste siglo el mũdo: ꝛ a los tales do ponẽ sus pies nosotros deuemos poner nras bocas ꝛ cõ mucha razõ. ℰ avn de aqui q̃da de veer otra cosa cõuiene asaber los tales amãcebados si podrã ser absueltos. A lo qual digo: q̃ si ay peligro ỏ boluer a reiterar el pecado: no en verdad. por que no es contrito

xxiiij. q. iij. c. legatur. ℰ puesto que no aya peligro enla reyteraciõ empo si era notorio q̃ esta vn amancebado tã poco puede ser absuelto: si no q̃ta la tal ocasiõ: por q̃ es obligado ỏ euitar el escãdalo esil pueblo. ꝛ haze a esto. xxxiij. di. c. audite. ꝛ lo q̃ digo del digo dela manceba: yo no se como se absueluẽ vnos a otros ꝛ como celebran o que es desta maldad: si la dizen ꝛ la cõfiessan al rincon. §. ij.

Demãdo si peca mortalmẽte todas las vezes el obpo o otro plado eccliastico: o otro q̃lq̃er clerigo q̃ exercita su oficio estãdo en peca do mortal. R. q̃ si. segũ sãto thomas esil. iiij. enla. di. xxiiij. ℰ haze a esto el. c. si. ỏ tpib9. ꝛ q̃lquier ordinãdax. ꝛ haze el. c. q̃tidie. de cõsecratõe. di. ij. ꝛ. c. de homine de celebratione missax. de manera q̃ ningũa cosa los tales exercitan. tocando las cosas sagradas haziendo su oficio q̃ no pecã mortalmente todas las vezes. ℰ por que lo entendays todos ꝛ no tengays escusaciõ esil dia ỏvra muerte. o juyzio diuinal. o particular. digo q̃ q̃ntas vezes confessays days el corp9 xpi o desposays a algunos q̃ndo cõtraẽ matrimonio quãtas vezes dezis missa: o el epistola o euãgelio. o administrays el corp9 xpi a algũo. ꝛ le days la vnciõ: o le cõfirmais: o ordenays o pdicays o days sentẽcia juzgãdo o haziẽdo otra q̃lq̃er cosa destas sobredichas: tantas pecays mortalmẽte. por esso nota biẽ ꝛ dezime q̃ os pesce como os cõuiene ãdar en mucha vela ꝛ examiaciõ de vras cõsciẽcias. mas de aq̃ señores os podia ocurrir otra dubda: la q̃l es q̃ si estãdo los sobredichos ministros esil crimẽ q̃ ante ỏste. §. dize en estar amãcebados o en otro pecado mortal notoriamẽte: si vfos dioceſanos si podrã ỏllos recebir los sacramẽtos ꝛ oyr sus missas. o los otros oficios diuios Para declaraciõ delo qual digo las cosas del. §. siguiente. §. iij.

Pregũto si los dioceſanos o prochiãos. si se hã de abstener de recebir los sacramẽtos ꝛ ỏ oyr las missas ꝛ los otros oficios diuinos: estãdo essos perlados o ministros cõuiene a saber los curas parrochiales eccliasticos en pecado mortal que sea notorio. Respõdo segũ el abad enel. c. vestra. de cohabitatiõe clerico. ꝛ mulierum: q̃ es de distiguir ansi: q̃ o los tales son suspẽsos por el juez o por el canon q̃ esta puesto enel derecho. Si por el canõ segun q̃ lo es el clerigo que esta concubinario publicamente como ya es demostrado. esil. §. j. o de semejantes crimines. Distingo. que o es esto notorio o es oculto. si el hecho ꝛ crimen es oculto: en este caso todos los dotores sientẽ q̃ quãto a recebir los sacramẽtos necessarios q̃ no se hã ỏ abstener: mas q̃ los puedẽ recebir como es oyr missa las fiestas: cõfessarse cada año vna vez ꝛ recebir essa vez el sacramẽto ỏla eucharistia la vnciõ la cõfirmaciõ. ꝛ semejãtes. Mas quãto a recebir los sacramẽtos volũtarios: no los pueden dellos recebir: essos sus dioceſanos: o parrochianos: como es. si quierẽ cõfessar mas vezes en el año: o comulgar o oyr missa otros dias ꝛ cosas semejantes. Mas si el crimẽ en q̃ está estos plados ꝛ ministros es notorio. Entõces en ninguna manera les es licito recebir dellos ningũ sacramẽto: ni oyr el oficio diuino saluo solamẽte el batisino en caso ỏ necessidad no hauiẽdo otro ningũo. de cõsecratiõe di. iiij. c. necessitate. cõ muchos capitulos enla. xxx. q. iij. c. super quibus. ℰ ansi lo tiene el jnocẽcio enel. c. fraternitati de clerico excõunicato ministrãte. Mas no hauiẽdo la tal necessidad. el q̃ hiziesse bautizar o hazer algo de su oficio al tal: pecaria mortalmẽte. xxxij. di. §. si verũ. ꝛ ansi lo tiene el ricardo enel. iij. enla. di. v. mas si los tales clerigos está por sus juezes suspẽsos o entredichos o descomulgados. entonces en nigũa mãera no es licito dellos recebir ningũ sacramento: ni dellos oyr el oficio diuino. Lo mismo lo nota el inocencio enel. c. qualiter ꝛ quãdo. el. ij. de accusationibꝰ. porq̃ no se puede dezir q̃ son los tales clerigos tolerados: pues q̃ por el juez son por sentẽcia cõdenados. por el c. vestra: de cohabitatiõe cleri. ꝛ mulier. ꝛ. x. q. j. c. j. ꝛ ij. Mas si los tales perlados o clerigos. no son por el canõ ni por el juez suspẽsos. Entõces quãtoquier q̃ esten en pecado mortal no son obligados sus dioceſanos ni parrochiãos a se abstener de no recebir los sacramẽtos avn volũtarios ỏllos ꝛ ni dexar de oyr dellos el oficio diuino: por q̃ no son suspẽsos quãto a nos por el. c. final. de cohabitatõe clerico. ꝛ mulie. ꝛ ansi lo tiene el abad en el. d. c. vestra. ꝛ argu. en lo q̃ es notado enla glosa. enel. c. pastoralis. de apellationibus. como quiera que antonio de butrio. esil. d. c. vestra. tiene que el tal clerigo que esta en qualquier pecado mortal ꝛ es notorio avn q̃ no sea pecado ỏla fornicaciõ: que es suspẽso ꝛ q̃ no pueden tan poco del rescebir los sacramentos: si no dela manera q̃ es dicho del clerigo cõcubinario publico.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

Adas ya oy cerca desto del oyr los oficios diuinos ỏlos tales clerigos ꝓcubinariosꝛ ỏllos recebir los sacramẽtos.es hecha vna grande modificació.ꝛ dispẽsació ꝓtra los sobredichos derechos:q̃ lo tal ꝓhibiã: quãto.a aq̃llos clerigos q̃ sỏ suspẽsos por el canõ.o por el juez: como pesce por vna estrauagãte ỏl papa martin. v.q̃ se hizo eñl cõcilio ỏ pstãcia:q̃ comẽça. Ad euitãda scãdala. la q̃l dize el arçobispo de florẽcia en su sũma q̃ lo oyo supo ỏ dos varones notables ꝛ dignos de fe q̃ fuerõ pstes q̃ la dicha estrauagãte fue aceptada ꝛ aprouada ꝛ confirmada eñl dicho cõcilio.por todos.ꝛ es ppetua ¶En la q̃l se cõtiene q̃ ningũ fiel criastiano sea obligado a se abstener ỏla cõcaciõ. o admistració o recepció. ỏ ningũ sacramẽto q̃ sea. ꝛ ni se abstẽgã ỏ oyr el oficio diuino dẽtro o fuera ỏla yglesia:so ꝓtesto de ninguna cẽsura o sentencia eccliastica: por el derecho o por el juez dada o ꝓmulgada generalmẽte ni a nigũo euitar:ni el entredicho eccliastico guardar saluo si la sentẽcia no fuesse especialmẽte dada.ꝛ ꝓmulgada ꝛ denũciada.ꝛ espssada.ꝓtra algũa pona o collegio pticular ꝛ especial.o lugar singular. Saluo de aq̃l q̃ pusiere las manos en algun clerigo lo qual suere ãsi notorio:que se no pueda encelar ꝛ en cobrir:ca de tal queremos que aun q̃ nosea denũciado se abstengã del todos los fieles. ¶En verdad señores grã biẽ fue esta estrauagãte pa las aias de vros subditos la qual es muy cierta ꝛ verdadera ỏ manera q̃ ya no sõ obligados ỏ euitar los fieles xpianos a ningũo delos sobredichos clerigos q̃ estuierẽ enlos tales crimies:saluo a vosotros señores alos corregir ¶ ãsi me ỏspido deste caso ꝛ boluere al comẽçado

¶ Cap̃.cij.si es licito aloso

bispos dessear los obispados. o otras dignidades eccleslasticas.

Como quiera q̃ al principio deste primero tratado ỏste libro dixe si era licito o no ꝓcurar o ỏssear los obispados o dignidades eccliasticas: o otra q̃lquier perlazia.que tenga cargo ỏ animas. A lo qual respõdo q̃ quãto a procurar lo tal que no les es licito:antes por el mismo caso son hechos ꝛ juzgados indignos ipso jure. por el.c. sicut iusti. j.q.vj:porq̃ en ỹdad qualquier q̃ avn sola mẽte dessea algũ cargo de animas. principal ꝛ deliberadamẽte:por el honor ꝛ hõrra o prouecho tẽporal peca mortalmẽte.ꝛ haze a esto en argumẽto el.c.statuim⁹.vj.di.ꝛ el.c.licet. viij. di. ¶ El alexãdre de ales lo dize ꝛ tiene ansi ẽla scõa scẽe enel tratado ỏla ambiciõ. ¶ q̃ sea verdad.ved lo enla.xv.q.j.c.nos autẽ.ꝛ viij.q.j.c. oliz.cõ los tres capitulos alli siguiẽtes. ¶ enla di.xl.c.multi.ꝛ el q̃ lo tal dessea que sea pecado mortal. ved el.c.principatus.j.q.j. ¶ Pues si no es licito señores mios dessear las tales dignidades: quãto menos sera licito procurallas por modos illicitos? entõces ya es simonia segun los derechos ꝛ dotores por mi allegados.ꝛ demas sõ los tales suspẽsos segũ el abad enel.c.ꝓtuas el.ij.de simõia: si lo tal es notorio. ꝛ no.lo puede retener sin especial dispẽsació del papa: por el.c.inq̃sitionis: de accusatiõibus. ꝛ avn q̃ renuncie el tal beneficio q̃ desta manera tuuo:ha menester dispensaciõ.por el.c.fi.de tempoꝛib⁹ ꝛ qualitate ordinãdoꝛ. ¶ demas el tal es descomulgado de descommuniõ reseruada al papa:dela qual no puede ser absuelto sino por el mismo pontifice: como parece por muchos extrauagãtes q̃ desto ya estã dadas ꝛ ꝓmulgadas.como por el papa Martin.v.ꝛ por el Eugenio.ꝛ por el paulo.ij.ꝛ por el sisto.iiij. ¶ Pues señores ꝓcurad o dessead estos obpados o dignidades ꝛ vereys q̃ ganays enello si no tãtos daños pa vras cõsciẽcias. Mo hagays si no ꝓcurar fauores ꝛ anda os enlas cortes ỏl papa o ꝓncipes ꝛ perdiẽdo el sueño ꝛ gastãdo lavida seruiẽdo noches ꝛ dias por hauer ꝛ cobrar la muerte. ¶ por subir alas mitras ꝛ sillas altas desta vida cuytada: perdeys la xpiana ꝛ santa. si dello no hazeis muy cõplida satisfacion ꝛ emiẽda. mas como se hara nunca dando obra ala emiẽda si no acrecẽtando mas mal de cada dia: y acõtesce que oy os dan los obispados y mañana os mous. y por lo tẽporal perdeis lo perdurable y cierto.

.§.ij.

Adas podria me dezir algũo no sabeis vos frayle q̃ es cosa muy sãta dessear los obpados ꝛ sino lo haueis sabido sabed lo ꝛ ved q̃ dize el apostol san pablo a timotheo.c.iij. ¶ El q̃ dize. ¶ El q̃ dessea obpado buẽa obra ỏssea. mirẽ vras señorias q̃ no dize cõ reuerẽcia señores el apostol. ¶ El q̃ buena hõrra o dinidad dessea:mas no tad lo q̃ luego se sigue por el dizicho. Cõuiene ꝛ es necessario q̃ sea el obispo sin reprehẽsion: ꝛ ansi dize alli ỏ todas las vꝛtudes. ꝛ dio a entender enla dicha autoridad el apostol: q̃ solamente la obra del oficio del obispo era buena: mas no las otras cosas. Onde sant agostin. dize enel libro dela ciudad de dios:sobre esto del apostol. ¶ El q̃ dessea obpado.ꝛ cetera. q̃ dizicho el apostol sant pablo lo tal: q̃so espõer como el obispado era nombre de obra ꝛ no de hõrra. ¶ E ansi q̃ no se conozca ser obispo el q̃ quiere presidir ꝛ no a prouechar. ¶ El bienauenturado san gregorio dize eñl pastoral: q̃ loando el apostol el desseo de la buena obra: luego conuertio en pauor lo q̃ hania loado dizicho. Conuiene q̃ el obispo sea sin reprehẽsiõ. ¶ como dize esse memo san gregorio. q̃ q̃ndo ysaias quiso ser enbiado primero se hallo purgado cõ la brasa del altar:adar a entender q̃ el q̃ no estouiere purgado:no se ỏue acometer ni entremeter alos mysterios sagrados:la qual purgació es a q̃ q̃iera muy difficile ỏ conoscer. ¶ por tãto es muy grã presumpciõ ninguno ofrecerse a ello sin ser llamado ꝛ embiado como ysayas segũ aq̃llo ỏl apostol alos hebreos.c.v. ningũo tome hõrra para si saluo el q̃ fuere llamado de dios. ¶ sant grisostomo dize sobre sant matheo: desear la buena obra buẽa cosa es:mas cobdiciar el primado dela honrra vanidad es. Onde sant gregorio enel pastoral sobre aq̃llo del apostol q̃ dize. ¶ El q̃ obispado ỏssea buena obra dessea: dize asi. ¶ En aq̃l tiẽpo dixo esto el apostol. quãdo el que presidia enel pueblo aquel era primero llenado alos tormẽtos del martyrio. ¶ dize mas ¶ Entõces era loable querer obispado: quando por el no era dubda qualq̃era venir a mayores tormẽtos. ¶ ansi no hauia entonces q̃ desear saluo la buena obra. Por lo q̃l dixo el apostol aquello:el que desea obispado ꝛc. ¶ E sant bernardo dize. Corren enla clerezia passo a passo de toda orden y edad: ansi delos sabios como ỏlos simples alos curazgos eccleslasticos. Asi como si en hauiẽdo los ouiessen ỏ beuir sin cuydado. ¶ dize esse sant bernardo: mas adelante como que amenazando alos tales. Pues haz que muy digno juyzio sera alos presidentes.ꝛ los poderosos poderosamẽte seran atormẽtados: suba tu soberuia siempre ꝛ sigue a tu rey acaten tus ojos toda alteza:ꝛ trabaja por multiplicar prebendas:buela al arcedianazgo ꝛ de alli sobira al obispado ꝛ avn alli no reposes: q̃ ansi vã alas estrellas:no ves mezquino onde vas? o que quieres mas subir porque cayas de mas alto? Mo caeras poco a poco mas bien como vn rayo con impetu seras derribado:como otro sathanas. ¶ E avn dize mas sant bernardo. Alos que ꝓcurã dignidades o beneficios eccleslasticos:pluguiese a dios q̃ qualquiera q̃ ansi entra si ser pudiesse ministrase tan fielmẽte quã osadamente se puso aello. ¶ E sant bernardo dize escriuiẽdo a eugenio papa. O infinita cobdicia ꝛ no hartable auaricia. Conuiene alaber buscãdo ꝛ de grado en grado sobir al papazgo guay de vosotros q̃ ayuntays dõ a don ꝛ honrra a honrra exterior. O cobdicia cruz delos cobdiciosos:cõ aquello aplazes a todos enlo qual los atormentas. Mo ay cosa q̃ mas crudamente atormente: ni q̃ mas enojosamẽte desasosiegue.mucho honrrados son acerca delos miseros mortales sus negocios. ¶ E sant agosti. enel.c.xix.del libro dela ciudad de dios. ¶ El lugar supior sin el qual el pueblo no puede ser regido avn que sea administrado como deue: no es demandado como cõuiene. ¶ E san juã grisostomo sobre sãt matheo dize. Cobdiciar el primado ỏla yglesia mi es iusto ni prouechoso:q̃l sabio quiere someterse a tal seruidumbre ꝛ peligro:q̃ aya ỏ dar cuẽta ꝛ razõ por toda la yglesia saluo por vẽtura:el q̃ no teme el juyzio ỏ dios. vsando secularmẽte del primado eccleslastico. ¶ E mirẽ ꝛ notẽ bien vras señorias:a q̃ peligro estã ꝛ se ponen en desear las tales dignidades:q̃ dize nro dios ꝛ señor enel.iij.li. ỏlos reyes. Guarda me este varõ el q̃l si cayere sera la tu anima por la suya. ¶ E sant bernardo eñl apologetico dize. Hauy de ti:si quieres la dignidad por tu ꝓuecho:ꝛ no por el prouecho dessa dignidad. ¶ El señor dize por ezechiel.c.iij.q̃ cõstituyo al obispo o plado sobre el pueblo como atalaya. Claro esta a todo buen batallador q̃l es el oficio del atalaya ꝛ la pena que meresce si se duerme:ca no paga si no con la vida. ¶ E ansi en verdad vosotros si os dormis no guardãdo delos enemigos las animas ỏ vuestras ouejas:morireys muerte perdurable.pues eneste cõcuerdã todos los doctores. Cõuiene saber en que no es licito ninguno desear el obispado ni otra dignidad eccleslastica: porque es cosa q̃ pertenesce a ambicion ꝛ cobdicia. delo qual reprẽdio el señor alos phariseos diziẽdo por sant matheo.c.xxiij. Aman los primeros asientamientos enlas cenas: y enlas synagogas en las primeras cathedras:ꝛ enlas plaças reuerẽ

cias: y ser de todos llamados rabi. Pues desear el obispado el alteza de grado tābien es mal o t presumpciō: delo q̄l redarguyo el señor a sus discipulos porq̄ deseauā primado: segun se escriue por sant matheo. c. xx. Sabeys que los principes delos gentiles se enseñorean dellos. Onde dize san crisostomo. q̄ por esto ōmostro el señor q̄ era de gētiles desear primados. Onde el serafico t doctor el sancto buena vētura dize en su apologia enel. c. xij. que los pastores deuē yr delāte sus ouejas por exemplos ō sātidad. E por esto dize q̄ quāto el pastor es mas excelēte que la grey: tāto la vida del sacerdote ha de ser mas excelente t mas alta que la dela grey. E como dixe arriba que dize el señor enel iij. li. delos reyes. Guarda este varon el qual si pereſciere sera la tu anima por la suya. Por lo q̄l dize el sabio enlos prouerbios. Fijo si pmetieres alguna cosa por tu amigo: diste tu mano al estraño ciertamente estas inanos distes vos otros enel dia de vra cōsagracion o eleccion. E avn el señor dize por el profeta ezechiel. c. iij. si sobreuiniere cuchillo: cōuiene saber peligros de tētaciōes alas animas q̄ al pastor fueren en comēdadas menospreciādo la sangre delas tales animas: demādare de tus manos. esto dize el dicho sant buena vētura enel lugar susso alegado. E avn dize enelle mesmo lugar este mesmo santo enel. c. iij. q̄ sant agustin hablādo dela singularidad delos clerigos dize. Deleznable t flaca esperāça es aq̄lla q̄ entre los caminos del pecado se espera saluar. E dize mas. Que quāto mas alto es el perlado tāto mas sanctamente ha de biuir t mas solicitamēte ha de velar. t mas frutuosamēte ha ō apacētar su grey: assi por palabra ō pdicaciō como por subsidio t ayuda de les hazer lymosnas tēporales. On de san hieronymo ad fabiolā dize. Tanta ha ō ser la sciencia y el enseñamiento ōl potifice de dios que sus passos y mouimētos y todas sus cosas seā boz de edificacion. conciba la verdad enla volūtad t con todo abito t ornato parezca de fuera porq̄ todo lo que haze t todo lo q̄ dize sea doctrina delos apostoles. E esse sant Hieronymo escriue a oceanū. Tal se helija el q̄ ha de ser pastor ōla yglesia: por cuya cōparacion el pueblo subiecto pueda ser dicho cō mescimiēto grey. Onde sant gregorio dize enel pastoral. Tāto ha de exceder la vida del plado ala vida del pueblo: quāto suele hauer differencia dela vida del pastor ala vida ōla grey. Por lo qual dize el santo buena vētura en su apologia. c. iij. Al estado dela perlazia o dignidad: no conuiene ninguno llegar si no fuere perfecto. Onde sant gregorio dize. El que por virtudes resplandesce constreñido venga al regimiento E el que fuere vazio dellas. in coacto o cōstreñido no llege al tal oficio. E sant agostin dize sobre los psalmos. Quāto mas somos hōrrados tanto en mas peligro estamos. E sant gregorio dize enel. xviij. li. ōlos morales. Los varones sanctos no sean los cuydados t cargas esteriores: mas por ordē occulta gimē quādo gelas imponē. Como quier q̄ por mejor entēcion las fuyan. E avn dize sant gregorio enel. vij. li. delos morales. Todo aquel q̄ es pſidēte t tiene cargo de dispēsar las cosas tēporales: mucho esta patēte alos dardos del enemigo occulto: porq̄ como la volūtad se estiēde cō efficacia a administrar las cosas de fuera mucho se aparta de su propia cōsideraciō. E sant grisostomo dize. El q̄ dessea el primado: esto es la dignidad o placiō en la tierra: hallara cōfusiō enel cielo. Onde san ambrosio: porq̄ los de milā no le eligiessen en arçobispo: alas malas mugeres publicas hizo yr a su casa: porque el pueblo viēdo t sabiendo esto reuocassen la eleciō. Pues delas cosas sobredichas abiertamēte paresce quāto es peligro el estado dela prelacion: por que esta anexo ael el peligro: no solamēte por razon dela hōra mas por razon dela carga t ocupacion. E cierto señores el buen pastor ha de poner por el prouecho de sus ouejas sus ppias cosas. t los parientes t su propia persona si fuere necessario: porque en verdad nro redēptor jesu cristo t señor: cuyas vezes teneys todas estas tres cosas puso por sus ouejas. Lomo lo dize hieremias. c. xij. Desampare mi casa t mi familia. Cōuiene asaber. dexe los angeles dexe mi heredad. Conuiene a saber las riq̄zas celestiales. Di mi mucho amada. Conuiene a saber mi anima en manos de mis enemigos. Ansi lo deuriades hazer vosotros señores desamparādo las cortes delos pontifices romanos. t las delos principes t los lugares deleytables t los amigos t parientes t residir en vuestros obispados t yglesias t tener solicito cuydado delas ouejas. O vosotros enmēda os enseñando o las por exemplo de predicacion: ca aello soys obligados: si no oy agoza lo q̄ el bienauenturado san gregorio enel. li. xvij. delos morales sobre aquella palabra del santo

job. Si la tierra llama contra mi y sus surcos llozan conella. Dize por cierto la tierra llamar es los subditos quexarse dela injusticia del regidor: t aq̄l perlado come los frutos debalde: q̄ los prouechos ecclesiasticos rescibe al vso del cuerpo: t no da seruicio de predicacion al pueblo: t sigue se luego alli. que diremos nosotros pastores aesto: q̄ recebimos oficio de predicatores t enmudescidos comemos las rentas ōla yglesia. recabdamos lo q̄ a nro cuerpo se deue. t no damos lo q̄ al coraçō delos subditos pertenesce. E esso mesmo enel libro. j. enla omelia. xj. sobre Ezechiel dize. El perlado no es sin culpa quādo el subdito por falta de oyr las palabras de vida peresce. E a este tal el lo mata: porq̄ callando lo ofrecio ala muerte: ca tantos matamos quātos vemos yr ala muerte t de tibios callamos. E esso mesmo enel li. j. delas omelias sobre aq̄llo de san lucas. Dignꝰ est operarius mercede sua: dize. Pensemos de quāta cōdenacion es recebir la soldada sin trabajar. Pues que escusaciō tornа enla ora dela muerte el obispo o otro perlado ecclesiastico q̄ tiene de renta vn cuēto: dos cuētos: tres cuentos: seys: t mas. t nūca subio en pulpito a pdicar a sus subditos: ni cōfesso vno ōllos. Mas sobre el recabdar delos diezmos t primicias: las descomuniones cada domingo t fiesta les son muy biē pdicadas. Entēded señores q̄ corres ala muerte: t q̄ quāto mas alto grado haveys tenido: mas tormētos os serā dados sin cōparacion. E por q̄ veays q̄ digo verdad lee lo q̄ presento a vras reuerēcias. .S. iij.

Leese enel discipulo q̄ era vn hombre en la cibdad de Turonis: el qual tenia en costumbre ō yr cada noche a maytines ala yglesia mayor. E como vn dia veniesse antes dela ora de se dezir: hallo la puerta dela yglesia abierta: t puso se de tras de vn marmol dessa yglesia: cerca del qual vio vna lumbre muy grāde por toda la yglesia: t vn juez assentado en vn gran throno. t los angeles ay cerca estātes. E vino el bien avēturado sant martin q̄ hauia sido obispo dessa yglesia cō mucha multitud de santos. E comēço de acusar grauemēte al arçobispo q̄ tenia essa mesma yglesia q̄ san Martin hauia tenido: t citado el arçobispo: vino t fue assentado enla silla pōtifical: t vestido delas vestiduras t insinias pontificales. E otra vez delante del juez fue acusado por sant Martin: t como no supiesse q̄ responder: porq̄ hauia subido ala tal cathedra pōtifical por soberuia t ambiciō t que nunca predicaua a su pueblo. Entonces fue dado por el juez conel pie al dicho arçobispo: t cayo con mucha cōfusion en tierra: t assi desaparescio la vision. E el hombre bueno que lo tal vio fue presta a casa del dicho arçobispo t llamo a su familia para que viessen t supiessē que tal estaua: t hallaron al mesquino muerto de muerte subitanea. .S. iiij.

Leese eneste mesmo discipulo q̄ fue vn mōje el qual fue electo en obispo dela yglesia ōclare vallensis. El qual no quiso t cōtradixo lo: ni avn que por obediēcia se lo mādo su abad: mas toda via resistio fuertemēte t no loqso en ninguna manera aceptar: t no mucho dspues fue defunto. El qual aparescio avn su amigo mucho su familiar: t pregūtado por el: q̄ si era dannado por la inobediencia: de no q̄rer recebir t aceptar el obispado. Respondio no. E añadio diziēdo: digo te en verdad que si el obispado recibiera eternalmente para siempre fuera dañado enlos infiernos. E dixo mas: porque aesto es ya venido el estado dela yglesia que no sea dinamēte regida si no por los malos t peruersos. Este enexemplo recuenta arnaldus.

.S. v.

Leese eneste mesmo discipulo q̄ era vn arçediano el qual mucho desseaua vn obispado: t andaua echādo insidias a su obispo: el q̄l era muy bueno para le poder matar. E como el obispo touiesse en costūbre de venir muchas vezes a maytines. t a saludar ala virgē nra señora: t el dicho arçediāo hauia puesto encima de la yglesia vna piedra. E veniēdo el obispo abrio la puerta t cayo la piedra t matole. E el arcediano cō mucho trabajo t diligencia ouo el obispado. E como fuesse cōfirmado t hiziesse grande combite t sala cō mucha alegria. t vn principe le sirviesse ala mesa. delante del qual hincaua las rodillas subitamente fue desaparecido este mal obispo. E llenado delāte del throno del juez soberano: t vio ally en vna mesa a nra señora cō multitud de angeles t de santos que trayā consigo al dicho obispo q̄ hauia mandado. E dixo nuestra señora al juez. O hijo mio mucho amado: abe te enseño aqui reziente la sangre ōl mi cauallero este obispo: el q̄l el traydor t cruel por hauer su dignidad le mato. E assi fue dada sentēcia: que el q̄l le seruia ala mesa cō vn cubillo le matasse: t assi miserablemēte fue muerto t sepultado enlos infiernos.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

Cap.ciij. si seran obligados

a aceptar los obispados o plazias los sus subditos: quādo por sus superiores les es mandado que las resciban.

MAs aq̄ podria occurrir algūa duda la q̄l es esta. Cōuiene a saber: q̄ pues tanto es defendido segun es mostrado arriba dssear los obispados o otras dignidades ecclesiasticas q̄ si son costreñidos por obediēcia: o por zelo de caridad aq̄ las rescibā: si sera licito a ellos rescebillas: o si serā aello obligados. A lo qual. R. q̄ como quiera q̄ al principio deste tratado quādo hable delas dignidades tēporales dire algo desto: mas parescio me q̄ seria bien algo aqui tratar segū algunos santos lo determinā. E digo assi q̄ en ninguna manera es licito renūciar la placion o dignidad quādo por el superior le es injungido t mādado q̄ la accepte. Onde es de notar q̄ vna cosa deue ō hazer el hombre segū su propia volūtad. E otra cosa segū la volūtad del superior: porq̄ segū la propia volūtad cōuiene: t es necessario al hombre q̄ entiēda en su propia salud pa de como se aya de saluar. Mas segū la volūtad del superior es obligado de entēder t proueer ala salud de como los otros se ayā de saluar. E porēde ō todo en todo no puede cōtra la volūtad ōl superior rehusar de no aceptar el oficio ōla plazia: quādo por esse su superior le es mandado sin pecado: porq̄ repuna ala recta voluntad t ala caridad fraternal: porq̄ entōces es ordenada t recta la volūtad quādo a su superior obedesce. Pues luego siguese q̄ el q̄ rehusa el oficio q̄ por su superior le es impuesto q̄ no obedece: mas contra dize. E assi digo q̄ peca mortalmēte: segū lo tiene el dsico enel.c. Si electio de electiōe li.vj. t trae al arcedião: el qual dize q̄ peca el tal mortalmēte en no lo aceptar si piensa q̄ es digno para la tal plātura t dignidad si se la ofrecē t no la acepta. viij.q.j.c.i inscripturis. t alli cōsūta la glosa. E assi lo tiene santo Thomas scōa scōe.q. clxxxv. t grosedo t hostiēse t raymūdo. Onde san bernardo dize enel apologetico. Bauy ō ti q̄ cosa graue heziste si pudieras aprouechar en la dignidad t la rehuysste. Ayn haze t repūa el q̄ no quiere aceptar la dignidad contra la caridad fraternal: la qual cada vno en lugar t tiempo se deue de disponer ala exercitar. Onde dize san agostin.c.xix. dela ciudad de dios. Negocio justo rescibe la necessidad dela caridad. E ayn el que no quiere aceptar el oficio t dignidad quādo le es mādado por su superior peca: porq̄ repūa ala humildad. Onde san gregorio enel pastoral dize. Entonces ante los ojos de dios es verdadera humildad quādo no contradize pertinalmēte de subir prouechosamente alo q̄ le es mādado. E ayn esse san agostin dize a endosio. Si la madre santa yglesia desseare vras obras: ni lo rescibays con avida presuncion: ni lo desecheys con perezosa pozfia. E dize mas ni ante pongays vro ocio: o cōtēplacion alas necessidades ōla yglesia. E assi cōcluyēdo digo q̄ mādando se lo por obediēcia q̄ es obligado a aceptar el tal oficio o dignidad: mas a dssear lo no es licito: porq̄ la opacion obispal tiene anexa assi la alteza del grado obispal en quāto es constituydo sobre los otros ca seria presuncion: saluo si no ouiesse manifesta t gran necessidad. E en verdad alos buenos plados somos muy mucho obligados ales dar mucha reuerēcia t acatamiēto: segū lo dize el apostol san pablo a timotheo.ca.v. Los obispos q̄ biē buen ayan doblada hōrra en verdad los buenos plados no ay trabajo q̄ al suyo sea cōparado: q̄ por bien regir duermē t comen mal: t andan puestos de continuo en cruz: q̄ vn dia no tienē de descanso: mas los tales alegrense q̄ el su merescimiēto esta ayuntado enel cielo: t seran mucho hōrrados t acatados de todos los ciudadanos celestiales para siempre jamas.

Cap.ciiij. que trata ō como

los obispos no han de atender ala multiplicacion delas cosas tempozales. .S.ij.

DEmando si principalmēte los obispos si han de entender ala multiplicacion delas cosas tempozales R. segun santo thomas en vn quolibeto q̄ no: mas propiamēte el su principal cuydado deue de ser cerca dela guarda de su grey q̄ le es encomēdada ozando predicando dispēsandoles los sacramētos t ōlas cosas suyas que le sobrā dallas alos pobres. Puede empero entēder enla multiplicacion delas cosas tempozales en ꝓuecho de su yglesia: quando la oportunidad lo demāda si lo puede hazer sin daño notable spūal: mas de otra manera no. El alexāder de ales enla scōa scōe ti. de auaricia dize. Que el obispo non puede para su prouecho ni de su yglesia allegar t hazer ayuntamiēto de riquezas: segun q̄ el rey lo puede hazer. Mas q̄ deue ō cōuertir las cosas dela yglesia en vso della: lo q̄l haze ayudando alos pobres. E la razō es: porq̄ el rey aesto es cōstituydo para q̄ sus subditos tenga en paz: t los pueda defender delos aduersarios. E por ende para la tal causa puede el rey congregar tesoros. Mas no assi los obispos: mas solamēte para q̄ hagan bien ala yglesia lo q̄l haze dando lo alos pobres: t haze aesto.xij.q.ij.c. aurū. Onde tiene santo thomas enla scōa scōe.q.c. lxxxv. Que si los bienes ecclesiasticos no dispensa t gasta el obispo en buenos vsos: mas q̄ notablemēte dessallece eneste: que peca mortalmente: saluo si no dessallecieesse en poco. E añade empo q̄ si no ay necessidad ō hazer limosna alos pobres: porq̄ no los ay q̄ puede guardar thesoro o riquezas para el tiempo por venir o cōprar possessiōes pa ꝓueer alos pobres el tiēpo dela necessidad t sus bienes patrumoniales puede dellos hazer lo q̄ querra segū los otros buenos legos. O señores mirē t noten bien cō diligēcia vras señorias en q̄ gastan los bienes t rentas de sus obispados: t hagā salas poigamēte: t ni esten de massadamēte acōpañados: ni tēgā grādes barullas si no en verdad q̄ robays los bienes delos pobres: t su sangre llama cōtra vos otros cada dia delāte de dios. E porq̄ veays q̄ no son los tales bienes vros: oyd a san agostin q̄ dize a bonifacio papa. Si posseemos algū biē señalado q̄ nos baste: aquellos bienes no son nros: mas de aq̄llos de q̄en tenemos procuraciō: porēde no apliquemos a nosotros la propiedad cōdañable vsurpaciō Este es por q̄ al despēsero requiere se fidelidad segun aq̄llo del apostol san pablo enla epla primera alos de cozintio. c.iiij. Aqui se busca ya quiē sea hallado fiel entre los ōspēseros. E los bienes ecclesiasticos no solamēte se deuē espēder en los pobres: mas tābien enlas cosas que pertenecē al cultu diuino t necessidades ōlos ministros del come dize enel.c.de reditib⁹ xij. q.ij. Delos reditos dela yglesia t oblacion de los fieles: al obispo sea remitida vna sola porcion: t las otras dos sean del obispo ministradas so peligro de su orden alas fabricas ecclesiasticas: y en erogacion delos pobres: t la vltima sea diuidida alos clerigos segū que cada vno merece. Onde si los bienes ecclesiasticos q̄ pertenecē al obispo son distintos t apartados delos otros q̄ pertenecē alas fabricas t ministros del culto diuino: t el obispo retiene pa si algūa cosa de aq̄llo que ael no pertenece o no la gasta fielmēte: claro esta que haze infidelidad dela dispēsaciō t peca mortalmente: t es obligado ala restitucion. Onde el abad dize enel.c.j.de ecclesijs edificādis. Que quāto ala quarta q̄ ha de hauer el obispo: t la q̄ ha de hauer la fabrica q̄ se ha de estar ala costūbre q̄ de sto houiere la qual vale saluo quādo la quarta dela fabrica q̄ dasse del todo sin nada: ca entonces seria t sera obligado ala dar argu. enel.d.c. j. t enel.c.cognouimus.xij.q.ij. Entiēde se esto ser verdad sacādo primero el obispo para si las cosas q̄ le son necessarias: t sobrā reditos para la dicha quatra dela yglesia. Mas quanto ala quarta q̄ es ōuida alos pobres: no vale ninguna costūbre q̄ aya en cōtrario: ca obligado es ala dar. Onde dize san ambrosio exponiēdo aq̄ llo del.xij.c.ō san lucas. hominis cuiusdā. Ninguno diga suyo lo q̄ es comun o lo q̄ se deue de comunicar q̄ de mas delo que basta al gasto cō violēcia es retenido. E dize mas: no es menos pecado quitar lo al q̄ tiene que quādo puedes y abundas negar aquiē lo ha menester. E dize san hieronymo. La gloria del obispo es ꝓueer alas necessidades delos pobres. En otro parte dize. No basta al obispo leciō t oraciō: mas que tenga larga la mano. t la mengua ajena tēga por suya: porque si esto no haze en vano tiene el nombre de obpo. Onde san bernardo dize. Pues mira cō estudio quiē trabaja frutuosamēte biua del altar t temiēdo alimēto t q̄ se cubra cō esto sea cōtēto t no se ensoberuezca: ni luxurie ni se enriqesca ōl clericado: ni fabrik̄ para si grādes palacios delos bienes dela yglesia: ni allegue talegones de dinero: ni lo espienda en vanidad: ni case hijos o nietos: q̄ las cosas ōlos pobres no las dar alos pobres ygual crimē es de sacrilego. E ayn tal necessidad de pobres o redēcion ō captinos podria acaecer q̄ pecasse el obispo o clerigo biuiēdo delos bienes ecclesiasticos: tenīdo bienes de sus patrimonios de que biuir. segun lo escriue san hieronymo a damaso papa diziendo. j.q.ij. aquellos clerigos cōuiene ser sustētados delos bienes ō la yglesia: los quales delos bienes delos partētes o prozimos no son ayudados. Mas si los q̄ se puedē sustētar delos bienes de sus padres o delas propias hazienda tomando algo delo que es delos pobres sacrilegio cometen. E el ricardo enel quolibeto. iij.q.xx. Dize que si

los bienes patrimoniales que alguno tiene le son suficiētes t bastantes para sustētar solamē te su naturaleza que entonces solamēte puede recebir algun beneficio ecclesiastico en tanto quāto lo demāda la necessidad de su estado t p sona. Adas q̄ si tiene tātos bienes patrimonia les: quantos le son necessarios a su estado t a su naturaleza t a su persona t tātos q̄ ayn muchos dellos podria dar alos pobres q̄ si recibe de mas desto algun beneficio ecclesiastico: no temendo entenciō de seruir la yglesia: mas pa ra que pueda hazer ricos a sus amigos t para que mas sea el tal honrrado t biua mas delica damente: q̄ entonces peca el tal mortalmēte. E ayn mayormente dize Johānes theonicus enel.d.c.clericos.j.q.ij.que ayn que el tal sirua ala yglesia: si los bienes dela yglesia cō sume t gasta: t cō auaricia t cobdicia guarda los de su patrimonio que peca mortalmēte. Haze a esto por esta opinion el texto enel.c.q̄n in fine.xvj q.j. Adas de otra manera licito les es biuir de las rentas del a yglesia si la siruen t guardar t cōseruar las rentas de su patrimonio para sus herederos segun el ynocencio enel.c.epūs de prebendis Si recibē el tal beneficio para lo di spensar t gastar bien en buenos vsos no pecā segun el ricardo enel.d.quolibet o. Pues notē bien los que no se hartan de procurar benefici os ecclesiasticos como les conuiene procurar los. .S.ij.

Pregunto si la negligencia enlos perlados si sera pecado. R. segun la glosa enel. c.ea q̄ de oficio archidiachoni.q̄ si t mortal: quando es la tal negligencia en dexar las cosas necessarias a su oficio como es la visitacion t correcciō delos subditos t semejantes cosas t segū hosti ense t bernardo enel.d.c.ea que.es obligado el tal perlado no solamēte de dolo: t lata culpa: mas ayn de leui del daño q̄ vino alas cosas ec clesiasticas por su culpa. t mucho mas ōl daño q̄ vino por la tal culpa alas animas de sus sub ditos. O señores obispos t los otros plados ecclesiasticos t religiosos: nota esto bien t no os durmays: si no catad q̄ sereys muy bien de spertados enlas penas del infierno: quādo ya no podreys poner remedio a vosotros: ni alas animas de vuestros subditos. Creeys q̄ no ay mas si no dezir el señor obispo: el tal abad el tal prior general ꝓuincial. custodio guardiā: guay guay si sopiesedes bien obrasedes bien mas de vdad ō hazer alo q̄ soys obligados como no se riades negligentes en hozar t leer t en estudi ar las causas de vuestros oficios. Pues dezid me los q̄ os arreays de dezir q̄ no es menester saber ni estudiar si no andar simplemente para que no icurrays en culpa leui enla administra cion q̄ teneys de vros oficios entendeys que aveys menester estudiar: catad q̄ culpa leui es dexar de hazer: o hazer lo que vn diligēte per lado t virtuoso: no dexara de hazer o hiziera. Entonces sereys escusados: mas de otra ma nera no lo sereys si no q̄ solo por esta tal negli gencia os yreys ōrechos al infierno sin lo sen tir creyendo q̄ estays sanctificados: por que la culpa non conocida nunca della se haze cōpli da emēda: o no seyas perlados: ca el vulgo di ze a buen bocado buen grito: t dar se ha quādo ya no os aproueche. Onde es de notar singu larmēte todos los q̄ soys perlados q̄ culpa o ignorācia afectata es quādo alguō no q̄re sa ber lo q̄ podria saber: mas dissimula saber lo q̄ le cōuiene saber. c.eos de tēporibus ordinatio nū.li.vj. E por ende esta tal ignorācia se dize do lo o malicia t no culpa. Pues q̄ os parece q̄ di ligēcia deue ō tener t poner en saber las cosas de su oficio el plado para q̄ no incurra t sea cul pado de no cometer leui culpa quando esta so bredicha se dize malicia t no tiene ningūa escu sacio: por ende mirad lo q̄ os cumple. Onde san hieronymo dize.xxxviij.di.c.ignorācia. ama la escriptura dela sciēcia: t no amaras los vicios dela carne. E alli añade mas. La ignorācia es madre de todos los errores. E ayn porque ve ays que digo verdad ved el.c.siguente que ha ze alo que es dicho para lo qual no era necessa rio traer mas pruenas q̄ ello se esta prouado se gū es ya declarado por los doctores alos qua les somos obligados a dar se enla exposicion dela sagrada escriptura.

Cap.cv. que si deue ser elegi do en obispo el que fuere mas santo. .Sj.

Demando si quādo ha de ser elegido algū obispo si es necessario q̄ elijan al mejor o de mas santa vida. R. q̄ no simplemente: mas q̄ el q̄ es me jor para la tal prelacion. Onde san hieronymo reprehendiendo a algunos dize q̄ no quieren hazer colūnas ōla yglesia alos que conocen q̄ la podrian mas aprouechar: saluo alos q̄ mas aman o a quiē les ha seruido: o por quiē les ha rogado algū grā señor: lo qual toca

ra acepciō de psonas que es grane pecado. por el.c.venerabilis.de pbendis. t.xl.di.c.nō loca t.c.multi. Onde sobre aquello que dize santia go en su canonica.ca. ij. Hermanos mios. no q̄ rays tener la fe del señor t dela gloria enla ace pciō delas personas. Dize la glosa de sant agu stin. Si esta distancia de assentar o estar referi mos alos honores ecclesiasticos: no es de pē sar q̄ es leue pecado tener la fe del señor dela gloria enla aceptacion de psonas: quien sufre elegir al rico ala silla dela honrra dela yglesia menospreciando al pobre: mas instruydo t le trador mas santo. Adas cerca desto es de no tar q̄ como arriba dixe no simplemēte al mejor t mas santo es de elegir: mas al mas ꝓuecho so. Onde el apostol sāt pablo enla epla prime ra alos de corinto.c.xiij.dize. Quered como a bundeys a edificacion dela yglesia. Onde el q̄ tiene de proueer de algun obispado o perlado dene de elegir al q̄ mejor fuere pa instruyr t en señar ala grey t pa mejor poder defender t go uernar la yglesia pacificamēte. Pozq̄ algunos son de muy santas vidas: t no son para gouer nacion t regimiento de otros. Adas quādo al guno es hallado que juntamente tiene con la santidad sciencia t abilidad. Entonces malo t no licito seria dexarlo por otro q̄ no fuesse tal segū que ya arriba dixe que lo dezia sant jhero nimo r sant agostin. Adas aun cerca desto dize alexandre de ales enla scōa scōe enel tratado de acepcione personarū: que si las cōdiciones no son yguales. Conuiene a saber. es vno q̄ no es noble: mas es letrado E es otro q̄ es noble mas no tiene sciencia: q̄ si sera licito dar la dini dad al noble t no al otro: alo q̄l dize q̄ como q̄ era q̄ simpliciter las letras t sciencia denē ser pferidas t ante puestas ala nobleza por el. ca. venerabilis de pbendis. pozq̄ es necessaria pa el regimiento dela yglesia. Empo tal caso pue de ser q̄ sea pferida t ātepuesta la nobleza: por q̄ por su poderio costrinan t aprenien t vayā ala mano alos lobos: que quierē pseguir t ha zer daño ala yglesia. Eneste caso licito es que aya t tēga diuersos miēbros la yglesia cō los quales sea cōseruada mejor la paz della: cō cō dicion q̄ su honestidad t vida t costūbres sea tal q̄ la tal dinidad q̄pa ellos: mas de otra ma nera no es licito. .S.ij.

Demādo si sera licito dar los beneficios t dinidades a algūos por razon del parētesco t deudo q̄ cō los tales tiene. R. segun alexandre de ales enel lugar sobredicho. q̄ son algūos be neficios temporales t espūales enel dar ōl be neficio o dinidad seglar: al qual no es anexa a ella ningūa cosa espūal. Entonces licito es da llo a su parīēte si es bueno: pozq̄ el parentesco es vna buena cōdiciō q̄ haze ser bueno el nego cio cerca dela dispēsaciō delos beneficios pa trimoniales t tēporales. mas si esta anexa al gūa cosa espūal al tal beneficio cōuiene asaber q̄ son algūas cosas dela yglesia q̄ se han de dar algunas limosnas alos pobres: o otras limos nas hazer. Entōces semejantemente es licito dallo a su parīēte. No por razō q̄ es su deudo t pariente: mas porque no tēga necessidad: t no se de a cosas de vicios t pecados. Adas si el so bredicho beneficio o dignidad es solamēte spi ritual. entōces no es de hauer cōsideraciō el q̄ lo da ōlo dar al q̄ es su deudo o parīēte t su car ne. Pozq̄ las cosas espūales no se dan de der e cho alos deudos: mas por vn don t beneficio diuino. E porende deue se cōsiderar la razō espi ritual. cōuiene asaber q̄ se de al justo t mejor no simpliciter segun es dicho: mas solamēte se gun es ya declarado que sea mas cōueniente pa el tal regimiēto segū lo dize el.c.licet. viij.q. j. Esto es q̄ si las cōdiciones son: t esta ygualef enel q̄ es deudo t enel estraño. Entonces pue de se mouer por las tales condiciones ale dar la tal dignidad o beneficio a aquel q̄ es su deu da t parīēte. Lō tal cōdicion empero no sea t vēga por esta razō escādalo: pozq̄ por escanda lo muchas cosas se han de dexar. Pues luego siguese que la acepcion delas personas enel promouer delas dinidades t oficios espūales quādo son dadas alos q̄ son sus deudos princi palmente por esta causa q̄ no es licito: t haze a esto el.c.moyses. viij.q.j. Adas quādo no los da a sus deudos mas por razon q̄ on mejores para el regimiēto t q̄ son aptos para el regimi ento dessa yglesia a que los promueuen: licito le es por el.d.c.licet. Adas si no selo da por ra zon q̄ son mejores para la tal dinidad o oficio entōces infielmēte haze el negocio de su señor dios no lo mejorādo: lo qual seria dando lo al mejor como lo puede hazer: o si da el tal oficio al q̄ es indino. E con esto cōcuerda santo thomas enel quolibeto. t enla scōa scōe.q.lxv. En el tal caso este q̄ el tal oficio o dinidad eccleſia stica dielse al q̄ no era dino mejor para ello: pe ca mortalmēte segū alberto magno. .S.iij.

Demando si mandando t tomando el supe

rior a alguno pa algũ oficio el qual tiene algun ipedimẽto por razon del qual no puede tener del el tal oficio o dinidad sin q̃ su superior dispẽse conel sera por vẽtura licito t visto q̃ mãdandole esse su superior q̃ reciba la tal dignidad o oficio que dispensa conel sobre el tal ipedimento que tiene. ℟. que el inocẽcio enel. c. ꝓterea de testib⁹ cogendis. t enel. c. veniẽs de filijs ꝓbiter ox. es visto q̃ se contradize. ℰ la glosa esil c. quicũq⁹. lxxx. di. t enel. c. qui in aliquo. l. j. di. ℳas el angel de clauasio en su sũma en dispensacion. §. xij. Distingue ansi. conuiene asaber q̃ o el impedimiento que este sobredicho tiene es notorio a esse perlado t superior. ℰntõces si es el principe. Conuiene asaber el papa o el rey. ℰn tal caso es visto que dispensso conel tal pues que de cierta sciencia lo sabia t le tomo t escogio pa el tal oficio o dignidad. ℳas si el tal superior es inferior del papa o rey si puede dispensar enel tal impedimẽto que este su subdito tiene: al qual toma pa el tal oficio. ℰntonces si ay causa pa le tomar que tome t haga el tal oficio o dignidad: semejantemente digo q̃ es visto que dispensso conel pues ael era notorio el tal impedimẽto que este su subdito tenia ℳas si no ay causa no es visto q̃ dispẽso cõel aun q̃ le tomo t mãdo q̃ hiziesse el tal oficio. ℰ haze por esto lo q̃ nota juan andres esil. c. ij. de scismaticis. ℳ el ipidimento q̃ este sobredicho subdito tiene es oculte asu superior asi como a juez a vn q̃ lo sepa como su amigo o como confessor o en secreto. ℰntõces no se ẽtiẽde q̃ por le tomar t mandar q̃ haga el tal oficio o dignidad: q̃ por esto dispẽso conel. ℰ asi mesmo se imputte t he che la culpa t el es el culpado solo por q̃ callo t no dixo asu superior quãdo le mãdaua q̃ hiziesse el tal oficio como tenia el tal impedimẽto. ℰ haze a esto el. c. cũ ignores de ꝓben dis. t assi lo tiene bartolo enla. l. ij. ℒ. de seruis vel libe.

Ya señores aveys visto delas sobredichas cosas: como os cõuiene t es necessario si os ỏs seays saluar. residir en vros obispados t dignidades t no desseallas. ℰ como las deueys dar t mucho menos ꝓcurallas t haziẽdo cõtrario los daños t males q̃ dello os vienẽ. ℳas por q̃ veays señores q̃ nada no digo de mio: mas a q̃l dios t señor vro os lo amonesta t mãda q̃ assi lo hagays: t sin lo q̃ los otros dotores santos t alũbrados ỏ dios aueys visto q̃ os hã dicho t amonestado leed esta leciõ q̃ avras reuerẽdissimas señorias ꝓsento cõ desseo de vra saluaciõ.

ℂ La. cvj. de vna reuelaciõ

que fue fecha por vn angel de parte de dios cõtra los malos perlados t clerigos: t las otras personas eccleſiasticas t religiosos.

℣Mel. iij. libro de natura angelical se lee enel. c. xij. que ℬedasto sancto abad hermitaño se cuẽta enla ysto ria africana hombre de gran contẽplacion t santidad: el qual hauia muchas vezes vision t familiaridad t fablamiento t reuelaciones cõel santo angel q̃ le guardaua. ℰ vn dia apareſciẽdole: mandole de parte de dios nro señor las cosas seguiẽtes. yo te mãdo de parte ỏ dios nro señor t tuyo q̃ denũcies t prediques alos perlados t alas otras personas eccleſiasticas las cosas seguiẽtes. Cõuiene asaber. Que biẽ sabẽ ellos en como nro señor dios los ha puesto assi como a principes t reyes: enla mas alta parte dela yglesia xpiana. ℙor lo qual le ha plazido que trayan coronas enla cabeça. ℴtrosi los ha puesto por juezes t les ha dado poderio de ligar t absoluer sobre los pecados delos hõbres. t los ha señalado dentro enel anima por caracter: q̃ es especial señal de dios: t les ha dado poderio de cõsagrar el su precioso cuerpo. ℰnlos quales preuilegios los ha mas señalado q̃ ala su madre: t a todos los angeles de parayso. ℰ los ha puesto por ministros delos sus santos sacramẽtos ecclesiasticos: y los ha honrrado por grandes y nobles t señalados seruicios tẽporales. ℰ tãto q̃ pueblos y ciudades y villas y lugares cõdados y ducados y imperios les son tributarios. ℒodo esto les viene no de sus pariẽtes: ni de sus merescimiẽtos: ni de sus diligẽcias: ni ỏ sus trabajos antes les viene todo principalmẽte dela infinita bõdad y magnificẽtia de nro señor dios y delos soberanos y muy grãdes meritos. llozos y dolozes ayunos y lagrimas vituperios y trabajos: sudor y injurias: açotes feridas cruz y escarnios clauos y lãça: y muerte de aq̃l soberano cordero y singular iesu xpo y delos preciosos meritos dela su sagrada madre: y ỏlos santos martyres y cõfessores y virgines passados en tanto que los puedes dezir que dios los ha apartado y quitado delos trabajos delas otras gentes: t delos açotes que el mundo da cõtinuamẽte alos hõbres del mũdo. ℰ despues que esto les ouieres dicho y de

nũciado. dixo el angel: denunciaras el su grãd ỏsconoscimiẽto ℒerca de nro señor dios sobre tantos beneficios recebidos. ℙrimeramente diras alos perlados q̃ como ellos sean dados alos otros por enxẽplo de buena vida. ellos hã por sus malos enxẽplos lleuado a muchos enperdicion: t a otros han traydo hasta las puertas del infierno. ℴtrosi como el patrimonio eccleſiastico ellos no ayan si no el mantenimiẽto dela vida: t todo lo al sea delos pobres ỏ iesu xpo: ellos los hã dexado t dexã perecer de fambre por su ciega voluntad. ℰ a muchos captiuos q̃ hã renegado dela fe de iesu xpo t el su nõbre: t muchas moças q̃ fuerõ sãtas t buenas se hã dado a muchos pecados por desfallescimiẽto de axuar: t muchos mezquinos sõ venidos en desfallescimiẽto de esperãça t en desesperaciõ por angustias t por psecucion o por enfermedad por no hauer quien los ayudar. ℙdelas quales miserias t tribulaciones ellos hã poco cuydado. assi como si no fuessen a ello obligados: antes lo q̃ es peor q̃ ellos cõ gran vituperio ỏ dios todo poderoso el q̃l les ha puesto en tã alto estado en grãd menosprecio ỏla cruz t muerte del saluador: t ỏlos sus sãtos. dõ de todos sus beneficios t honrras hã hauido. hã despẽdido t dispienden el pꝛimonio de jesu xpo en abozrescibles curas t diligẽcias dela su vil t suzia gula t en suzias delicadezes ỏ su carne t en vestiduras t caualgaduras demasiadas. t en cõpañias de hõbres locos t vanos t crueles t suzios t pcurã t buscã para si siẽpre grãdes t mayozes dignidades t rẽtas por ensalçar los sus pariẽtes t criã t mãtienẽ perros t falcões t juglares. ℰ los mezquinos pobres mẽguados cuyos son aq̃stos dones q̃ ellos an si despiẽden biuẽ en mucha anguſtia t tribulaciõ t dolor. ℜ prehẽder los has avn ỏ como son crueles t tyranos delos sus subditos. en tãto q̃ todo el mundo confiessa y dize q̃ la mas cruel señoria q̃ enel mũdo sea es la señoria de los clerigos. ℴtrosi como les no sea por dios otorgada la generaciõ t prosperidad de fijos. ℰ tanto q̃ los seglares q̃ abondan en fijos dan por amor de dios t ellos no: t si pudiessen arrancarian al mesquino las entrañas. t sin toda verguença mezclan en sus contratos. symonia vsura: rapina: t publica mercaduria: ni dellos no salia algũa gracia espiritual si no por poder de dineros. ℰ no catan si no pueden hauer aq̃llo que les es deuido. ponen a tãtas descomuniones t tan fuertes q̃ fasta el cielo subẽ sus palabras t maldiciones. t no hã verguẽça q̃ por valor de cinco sueldos fazẽ processo de entredicho: en tanto q̃ ya verdad t poderio es venido a grãd menosprecio entre los seglares: t lo tienẽ por trufar burlar t lo pciã poco. t esto no es maravilla. ℒa si algũa persona por probeza o por no poder no les pagã hazer lo han estar descomulgado por vn año: t despues fazer les han processo. ℴtrosi tienẽ muchas grãdes rẽtas t vienẽ pocas vezes al coro t no dizen jamas vna missa. antes los mezquinos lo tienẽ por honrra aver grãdes rentas: t no ser clerigo de missa: ni ser obligados a algũo o pocos seruicio dela yglesia no sabiẽdo q̃ grã cuẽta hã de fazer cõ dios. ℴtrosi biuẽ sin toda deuociõ sin toda ozacion: sin toda caridad: sin toda piedad sin toda misericordia. fallar los has hõbres disolutos ociosos escãdalosos cõtra la ozdẽ ỏla santa yglesia: trayẽdo armas: jugando alos dados: t andãdo vestidos t en coro. ℰ assi como rufianes cõpañeros de mal fechozes procuradozes de negocios seglares sobre todos los otros hombres pꝛumptuosos: ozgullosos auariẽtos: vindicatiuos carnales publicanos cõcubinarios malicioſos. golosos: desonestos engestos t en palabras. juzgadozes ỏlos otros sin piedad t algun zelo ni temor de dios. juran cruelmẽte t tratan sũziamente las cosas sagradas. abozrescen alos omes religiosos t spirituales. ℰ aun que bien aman los monesterios delas monjas. ℳayormẽte de aquellos que son dissolutos t vanos/ t vã por las carreras t por las plaças con los ojos alçadas alas vẽtanas t contẽplar t mirar las mugeres todos sahumados t rociados con agua rosada/ t de olozes preciosos assi como fembras. t jamas no fablan sino en dineros. hõbres desfuergonçados que avzã seydo fijos de hõbres pobres t de pura pobreza. ℰ aq̃stos atales seran mas delicados t mas polidos t cõ mayor fausto de toda cosa. ℴtrosi en los sus juizios t cortes nũca fallareys verdad ni justicia. ℳas publicanos diziendo ayamos dineros t fazen atales leyes t ordenaciones como a ellos plaze siẽpre en fauor de su soberuia t auaricia. ℰ quando los otros sufren fambre t careza/ ellos entonces se fartan mejor: t quando tienen el vientre lleno de preciosas carnes. t de nobles vinos llaman diziendo a todo el mundo que ellos padescen mucho trabajo noche t dia por la santa

madre yglesia. E si los reprehendieres de sus dessallescimientos ⁊ culpas publicas ⁊ manifiestas. saltar vos han ala cara. diziendo vos soys loco o presumptuoso que meresceys que vos maten: porque osays poner la boca enel cielo en corregir a aquellos que sō patriarcas del pueblo de dios ⁊ lumbre de toda su tierra. Poco menos ēlos sus juizios jamas ni los malos son punidos: ni los buenos son oydos/ ni se guardā leyes/ni canones: ni son los pobres oydos/ni dan favor al bien/ni lo precian/ ni lo aman. en tanto que sus cortes mas son casa de ladrones ⁊ de robadores ⁊ de publicanos que no cortes de dios/ni de padres: ni de regidores del pueblo de dios de alguna justicia Los males de aquestos hombres dixo el santo angel son tan grandes ⁊ tan altos que han ya sobido fasta la magestad de nuestro señor dios. E ansi gelo diras que si no se tornan ael perfetemente. nuestro señor dios les tiene aparejada destruycion de todo en todo lo temporal: ⁊ menospreciamēto del pueblo que no les obedesceran ni los presciaran. Antes los escarnesceran ⁊ los persiguiran hasta la muerte. Dando les favor los principes dela tierra q̄ se moueran contra ellos firmemente ⁊ de todo coraçon. E despues les esta aparejada la eternal meurter pena perdurable que no se puede estimar: mas que otra gēte. En la qual pena no solamente serā los perlados ecclesiasticos: mas aun los subditos ⁊ malos religiosos. Segun la cantidad de sus culpas ⁊ pecados.

¶ Capitulo. cvij. que trate algunas cosas delos perlados religiosos ⁊ de sus subditos. §.j.

Porque segū el Ricardo enel. iiij. enla di. xix. ar. ij. q.j. mueue q̄stiō si seran obligados los subditos ala correcion fraterna a cerca de sus plados: ⁊ cōcluyēdo dize q̄ si: dela correction fraterna: que es hecha humilmente. mas ala correcion de increpacion o de punicion no son obligados: saluo si manifiestamēte errassen enla fe ⁊c. ¶ Pues yo que soy hijo regenerado de mis padres los perlados de mi religion: quiero con toda humildad dezir aqui algo no porq̄ yo en ningūo conosca en particular si no toda virtud ⁊ bōdad: ⁊ no ser digno dles besar aun los pies segū su grād virtud mas porq̄ lo p̄sente no se dize pa los buenos ⁊ diligētes: mas para despertar alos negligentes ⁊ tibios si de presente algunos houiere ⁊ si no: para los que despues de nos vernan. E ansi mesmo de aqui podran tomar todos los otros perlados de qualquier religion q̄ sea lo que vieren q̄ les aprouechara: ca como dize Seneca en sus proverbios. No cures aqui tantos plegas mas a quales. E ayn alli dize. Abala ves se ensaña: el que alos suyos solamēte se ensaña. ¶ Pues ansi yo padres mios: no procuro yo aqui de aplazer alos q̄ los ojos tienen embaraçados cō telarañas desta vida presente: ni tan poco digo aqui algo cōtra los q̄ no son mis padres ⁊ mis amigos singulares: mas cōtra los mios ⁊ escogidos. E pozende con ellos hablando comēço ansi padres mios por los capitulos passados en que aças he hablado largamēte delos obispos ⁊ los otros perlados ecclesiasticos del cuento delos quales vosotros soys: haureys visto o podeys ver quāto deveys aborrescer dessear los oficios delas prelaciones. ⁊ quāto mucho menos ⁊ endiablada cosa es tener formas de ꝓcurallos: como ayn solo el desseo dellos deliberado segū es dicho arriba les ... cado mortal. ⁊ como os cōuiene residir ⁊ andar siēpre juntamēte enla rueda de cōmunidad cō vfos subditos noche ⁊ dia: ⁊ si no lo podeys fazer cōtinuo dexar los officios segun nfas cōstituciones lo cantā ⁊ dizē ¶ Porq̄ si alos obispos ⁊ alos otros perlados ecclesiasticos estas cosas son necessarias: lo mismo es padres necessario a vosotros guardaros ō no caer enlas tales cosas ⁊ residir y estar siempre cō vfos subditos. ⁊ no buscar formas y maneras para dellos os absentar: porque en xp̄ad por mucho que les p̄diqueys ⁊ amonesteys no se curarā mucho: si lo cōtrario a vosotros veē hazer: ca bien sabeys que es escrito in el flozeto de nfo padre sant francisco: que detenendo se vnos dias enla corte romana en casa de vn cardenal por ocasion y razon dela reformacion dela regla: vno vna noche vna vision y salio se otro dia de mañana a grā priessa: diziēdo q̄ los frayles sus subditos murmurariā del y dirian que se estaua en casa delos cardenales dando se a deleytes: y ellos padesciēdo hambres y angustias. y salio presto sin hablar al cardenal y vino se a priessa alos frayles. ¶ Por esto a vosotros os cōuiene residir y assosegar conellos: si q̄reys dar buena cuenta de vuestras ouejas: o quanto mal haze no andar conellos conti-

nuo/ ⁊ quantas ouejas por esto os lleua o puede lleuar el dominio: yo que escriuo esto selo q̄ digo: ⁊ en verdad vfa anima dara cuenta ⁊ razon dellos segun que ya aueys oydo enlos capitulos passados: que diremos que perlados ay o puede auer que nunca a penas andan sino buscādo formas de se absentar dela haz de sus ouejas: agora so color de caridad. agora so color de piedad/ p̄dican confiessā ⁊ apacientā en prados muy verdes ⁊ deleytables alas ouejas agenas: ⁊ alas suyas traē las en vn secadal trasijadas ⁊ muertes/ gran confusion es esto ⁊ muy grande ademas para la ora dela muerte delos tales. Catad que dize sant bernardo esil apologetico. Guay de ti si p̄sides pa tu solo ꝓpecho ⁊ no para el de tu grey ⁊ officio que tienes. E el carturano dize sobre aquel dicho del euangelio de sant juan. ca. x. yo soy buen pastor. E los pastores siempre van delāte del ganado/ ⁊ las ouejas son endereçadas segun las pisadas delos pastores ¶ Pues como siguiran las ouejas al pastor si muy pocas vezes paresce delante dellas: sino enlos capitulos pa les arrojar el cayado dela rephensiō hyriendolas a que tienen que sanar muchos dias de sus llagas. ¶ Pues dize alli mesmo guarda se el pastor de escādalizar a sus ouejas/ esto es a sus subditos dando les malos enxemplos. ¶ Pozende dize sant agostin: Aquellos que inflaman las animas a pecar/ y las apartā de dios por sus malos enxēplos. mas pecā q̄ los q̄ crucificarō la carne del señor. E aun el bienauenturado sant gregorio dize. xj. q. iij. c. precipue. Conoscan se ser los plados q̄ de si dan malos enxēplos cometiēdo cosas puersas que son dignos de tantas muertes de quātos males sus subditos cometen por la tal ocasion q̄ ellos les dan. ¶ Pues de aqui podeys ver a quanto buen enxemplo soys obligados a dar a vuestros subditos/ pues los malos que los dan: son cōparados alos que crucificarō la carne de nfo redemptor. E asosegad con vfos subditos ⁊ luego siguiran vfas pisadas. ca de verdad por mucho que tē gays la lēgua graciosa ⁊ el dezir elegāte. nūca os siguiran: saluo obrādo como hizo nfo redēptor. E como dize sant Gregorio en sus dialogos. Mas somos mouidos por los enxēplos que por las p̄dicaciones. No penseys que es poco ser perlados: ca ofrecistes os a dar razō ⁊ cuenta delas ouejas a vosotros encomendadas: ⁊ que negra cuenta y como estrecha: si no pruenolo cō lo q̄ es dicho enel. iij. li. delos reyes. Cōuiene asaber. Guarda este varō: el qual si cayere sera la tu aia por la suya. ¶ Pues creed q̄ no se guarda bien la cosa a que estamos obligados a dar razon y cuenta si no cō buena llaue cōsigo q̄ es andādo por enxēplo delāte. E como dize san buenauentura en su apologia. c. iij. juyzio muy duro sera fecho a aquellos que son p̄sidētes. E sant gregorio dize enel pastoral. Tanto ha de exceder la vida del plado ala vida de sus subditos: quāto suele hauer differēcia dela vida del pastor ala vida dela grey. E porque desto ya arriba enlo delos obispos hable muy largo: alli me remitto q̄ lo veays vosotros mis padres y vereys quien cōuiene ser perlado: ⁊ la cuenta q̄ soys obligados a dar.

§. ij.

Ya dixe arriba esil. c. q̄ trate delos obispos ⁊ delos otros perlados enel. §. ij. de como erā los perlados obligados a dar cuenta ⁊ razon del daño q̄ vino a sus ouejas ⁊ subditos por su negligēcia: ayn que la tal negligēcia fuesse culpa leui. E pozende alli me remitto. E solamente quiero enseñar aqui como muchos de mis padres perlados incurren no solamēte enesta culpa leui. mas ayn lata que es peor. Lo qual es que biē saben q̄ esta escrito ⁊ determinado ⁊ declarado y mandado por el clemēte. ij. enla clemētina. exiui de paradiso. que simplemente alos frayles menores es defendido hauer recurso alos amigos espirituales alas limosnas q̄ tienē: saluo en dos casos. Cōuiene asaber para la necessidad delos infermos: ⁊ para vestir los frayles. E que por ningūa otra causa ni razon ni en camino ni en otra parte podamos recurrir alos tales hermanos: como mas largamēte alli lo dize el dicho sūmo pōtifice. E esto era el testo ala letra de nfa regla. Mas el nicolas. iij. piadosamente ayn lo estendio ⁊ amplio esto alas otras necessidades q̄ por tiēpo occurrierē o en breue tiēpo se esperā venir. ¶ Pues dezid me padres: como podeys vosotros dissimular: q̄ de cada vn dia enlas necessidades q̄ ocurrē ayan de recurrir los frayles a los hermanos espirituales. diziendo les paga la soga. paga el papel. paga el cordel. agora las otras cosas semejātes: lo qual en ningūa manera lo podemos hazer ni vosotros lo cōsentir tener depositada pecunia por luengo tiēpo para las tales cosas q̄ estan por venir. E ayn dexando lo q̄ de si es tanto verdad: mas ayn en verdad

q̃ vn perlado superior de todos nosotros grã religioso t gran letrado me dixo q̃ no se podia hazer lo tal en ninguna manera: ni tener depositadas pecunias para las tales necessidades q̃ por todo el año vienen t son menester: t que con dolor era por ellos sofrido: si no solamẽte para las cercanas: o para las q̃ en breue tiempo se esperã. o como para algun edificio necessario: o para libros lo qual en breue tiempo no se puedẽ expedir las tales cosas. ¶Pues dissimulando esto padres vosotros no solamente es culpa leui: mas lata: t esta tal negligẽcia es cõdenada t mortal segũ aveys arriba oydo. ¶Pues agora q̃ es el tiẽpo aceptable t el dia dela salud: agora deueys de abrir los ojos: si no por cierto tiẽpo verna q̃ no podreys abrillos: si no enlos tormẽtos q̃ durarã para siẽpre. §.iij.

¶Pues padres mios q̃ se dira ỏlos edificios tan sumptuosos t curiosos q̃ cõsentis hazer o lo dissimulays que se hagan: bien sabeys q̃ dize el papa clemente. v. assi ala letra. De aqui es avn que como el varon santo. san frãcisco aya querido fundar los frayles en alta pobreza t humildad quanto al desseo t ala obra assi como poco menos toda la regla lo dize. Conuiene les que en ninguna manera de aqui adelãte fagan fazer ni cõsientan o sufrã que les sean hechas yglesias o otros q̃lesquier edificios: los quales cõsiderãdo el numero delos frayles q̃ ay morã deuã ser reputados excessiuos en muchedumbre t grãdeza. E porẽde queremos q̃ en cada lugar en su orden sean de aqui adelante cõtẽtos con humildes t tẽplados edificios porque esta tan grã pobreza prometida no clame de fuera lo que manifiestamẽte parece cõtrario. E dize mas alli. ¶Porq̃ no puede conuenir a su estado t profession superfluydad o mucha preciosidad o qualquier curiosidad. en ningũas cosas de que essos frayles vsen. E precioso se dize aq̃llo delo qual ay poco. xciij. di. c. legimus. ¶Pues padres mios pmitir q̃ se nos hagã las yglesias t capillas t claustras muy sumptuosas: el ozo azul enellas t en nuestras claustras. t los cruzeros tan solẽnes de tan singular canteria a escoda muy curiosamente labrados. E semejantes cosas nos parece que sera esto superfluydad t curiosidad algo de preciosidad. ¶Pues ya veys que nos manda el papa que no solamente las tales yglesias t monesterios los hagamos ni procuremos se hagã: mas ni avn ofresciendo se nos por algũo no los recibamos. t esto en verdad con mucha razon lo manda su santidad: porq̃ alos pobres no cõuiene delas tales cosas vsar: ca como viene bien andar a mendigar de puerta en puerta: t los pies descalços t vestidos de viles vestiduras t sacos t remẽdados de otros pedaços t sino lo andamos deuriamos lo de andar t tener grãdes moradas t ricas: ca podria nos ser dicho anda con dios q̃ ricos soys segun vra casa lo muestra. E avn de aq̃ viene otro daño q̃ por cobdicia q̃ nos sean hechas las tales casas andamos discurriendo no dexando reyes: ni duques ni cõdes importunãdo les que nos den limosnas: t avn a consejando les que por las cosas q̃ son a cargo inciertas de obligaciõ de restitucion q̃ q̃ hagã los tales monesterios: verdad es q̃ en caso es licito si es en poco cãtidad: mas esto no podemos nosotros hazer ni dispẽsar si no solo el diocesano o cõ licẽcia del. Por q̃ las tales cosas inciertas son ỏlos pobres: si no padres: ved t leed al auctor de butrio enel. c. Lũtu ỏ vsuris. ¶Pues padres si avn para nras moradas/avn siendo pobres t cõformes a nra profession no podemos dispẽsar enlas tales cosas inciertas q̃ son delos pobres/ quãto mas nos sera defendido hazer o permitir q̃ sean cõuertidas en nras curiosidades o superfluydades. Bien sabeys padres que se lee enel. ij. li. delos reyes. c. xxiij. Que como los felisteos estouiesen cerca bedleem/ t el rey dauid sub. esse al mõte a ozar desseo beuer agua dela cisterna q̃ esta una cerca dela puerta ỏ bedleem. t dixo. o quiẽ me diesse agua dela cisterna que esta cerca ỏla puerta de bedleem. E entonces fueron entraron tres varones muy fortissimos por los reales delos fiesteos t sacarõ agua por fuerça t trayeron la al rey dauid. E el rey no quiso beuella mas ofreciola al señor diziendo. Sea me el señor piadoso t yo no beuere ỏlla/ porque beueria la sangre destos que se pusieron ala muerte por ella. O padres mios/ si el rey no quiere beuer el agua puesto en necessidad de sed/ porq̃ se hauia traydo cõ peligro de derramamiẽto ỏ sangre de sus prozimos/ quãto mas deuemos nosotros no consentir que las pecunias t bienes q̃ con tãto derramamiento de sangre las ayuntan. E no solamente con derramamiento de sangre t peligros corporales/ mas avn con perdimiẽto delas animas las han t ganan seã gastadas t echadas en piedras superfluas/ en verdad daremos cuenta terrible t de mas pa-

namos alos pobres ỏ sus necessidades. E mas t mas vosotros los perlados q̃ con tãto daño de vuestras conciencias lo cõsentis o dissimulays: t todos los que somos enello t lo cõsentimos t damos consejo segun lo determinarõ en ciertos articulos san Bernardino t fray juan de capistrano. E miremos q̃ somos obligados a desechar t deraygar esta pestilencia superflua. E avn bien sabeys que se lee enel floreto esil. c. r. Que nuestro padre san francisco no q̃ria que los frayles morasen en algũ lugar saluo si fuesse pobre. donde dize. Los frayles hagan hazer las yglesias pobres t pequeñas: ca no las deuen hazer edificar grãdes por cau sa ỏ predicar al pueblo: ni por otra ocasiõ: por q̃ mayor humildad es t mayor enxemplo quãdo van a predicar alas otras yglesias. E si algunas vegadas algunos perlados assi clerigos como religiosos t otros seglares venierẽ t vieren las tales casas t yglesias pequeñas ellas les pdicarã: t ellos serã mas edificados delas cosas semejantes que no de palabras. E dixo mas. muchas vezes hazen los frayles hazer grãdes edificios rompiẽdo la nra santa pobreza en mal enxemplo. t murmuracion ỏlos prozimos. E avn bien sabeys padres q̃ como quiera que no seamos obligados a guardar el testamiẽto de nro padre san francisco: mas no alomenos dexamos de sentir q̃l fue su vltima volũtad t postrimera: la qual deuemos de creer que fue la de dios: el qual dize alli. Las yglesias t casas en que los frayles ouieron demorar hechas o por hazer. Mando firmamente que sean tales ellas: t todos los edificios que para los frayles fuerẽ edificados como ala santa pobreza conuiene: la qual enla regla prometimos: t si tales no fuerẽ: no serã recebidas por los frayles. E avn porque segun los derechos la pena delos herederos si son hijos q̃ no cumplen el testamẽto t vltima volũtad del defunto es que pierden la herẽcia. L. de fidei cõmissarijs. la autẽtica: hoc amplius. t el. c. licet enel fin de voto. t el. c. silvester. xj. q. j. E de testamẽtis. c. si heredes. pues en verdad perderemos la herẽcia del cielo ỏla q̃l nos hizo herederos nro padre san francisco: si no cũplimos t guardamos la regla por nos prometida que por su testamẽto t vltima voluntad nos dexo mãdado que guardasemos sin glosa. ¶Porende no hagamos si no hazer grandes monesterios t edificios t otras cosas que por causa de abreuiar las dexo. E porque a todos es esto notorio t claro: si dan lugar alo que la cõciencia amonesta. t assi sera emendado lo que va tuerto. ¶Pues padres mios consentir las tales cosas no creays que solamente es culpa leui: mas lata t muy gran dolo. §.iiij.

¶Pues padres q̃ dire delos ornamẽtos: no quiero si no q̃ oyamos al papa clemente. v. las palabras del qual son estas. E avn q̃ los paramẽtos t vasos ecclesiasticos seã ordenados al honor del nõbre de dios por el q̃l el bizo todas las cosas. E mpo dios q̃ conoce todas las cosas asconditas: principalmẽte mira al corazon de los q̃ le ministran t no alas manos: ni q̃era q̃ le sirnan con aq̃llas cosas q̃ no son conformes al estado t condicion delos sus seruidores. ¶Por lo qual es deuẽ abastar los paramẽtos t vasos cõuenientes. t razonablemente abastantes en numero t en grandeza. La no puede cõuenir a su estado t profession superfluydad o mucha preciosidad o qualquier curiosidad pues. Como arriba enel. §. passado dixe: precioso se dize toda cosa q̃ dello ya ỏ ralo. O padres mios de zid me los brocados creys q̃ ay mucho dello: ni de plata t oro: claro es q̃ ay poco ỏlas tales cosas. ¶Pues luego siguese q̃ de ralo deuemos vsar delas tales cosas t para dezir verdad nũca delos tales brocados deuemos vsar ni ỏ cosas semejãtes: porque ya nos dize t manda q̃ no podemos vsar ỏ superfluydad: o qualquier curiosidad dissimular las tales cosas. ¶Pues ya veys si es culpa leui t avn lata. Mas podria respõder me aesto algun perlado no podemos mas los perlados: porque reyes duques condes t grandes señores hazẽ muchas vezes tales cosas en sus tierras t reynos: t no podemos contra dezirles: t con dolor lo sufrimos. A esto respõdo q̃ el espiritu santo da la respuesta por la boca del summo põtifice t de nro padre san francisco: los quales dizen t mandan q̃ las tales cosas que a nuestro estado no conuienen en ninguna manera las recibamos si no dezid me sacar nos han del infierno. E rey ni el duque ni el cõde no por cierto: mas antes nos ayudaran a entrar presto t de rezio dentro. E quanto mas que aliẽde de su deuociõ ellos hazen lo tal por cũplir con sus estados t no desseando otra cosa: si no que les dixissemos: señores no cũple a nro estado esto: t ellos lo avriã por bien: puesto que como dize el santo buenauentura enel li. iij. de su dotrina: avn que los segla-

res parece que quedã tristes: por aq̃lla vez en que no cõplimos sus volũtades. ¶Empero mucho mas edificados son: y ayran plazer ỏ mas amenudo cõmunicar cõ nosotros. ¶E muchos ay de nosotros q̃ pensamos vanamẽte q̃ en hazer grandes casas y gentiles huertas: y albercas y fuentes: y otras cosas atales: y procurar grãdes organos muchedumbre ỏ libros decãtoria las letras de azul y oro: las cruzes de tal peso q̃ tienen q̃ lleuar en ellas para q̃ despues el q̃ las procuro sera crucificado: las cassullas q̃ con ellas duelen los hombros con su peso: y mas dolera el anima de aq̃l q̃ lo tal procura q̃ en esto y en semejãtes cosas q̃ aplazemos a nro dios. ¶O cõfusion y grãde verguẽça: no vemos lo q̃ nos mãda nra regla y el papa: ayamos verguença y temor de dios. ¶E estas cosas muchas vezes vienen de poner en los oficios delas pⁿlaciones a aq̃llos q̃ dize san bernardo en vna epla q̃ embio al arçobispo de sena diziẽdo. ¶Muchos mancebos sin barbas son promouidos alas prelaciones: y ỏ hijos son hechos padres: y debaxo dela cañuela son trasmudados para mandar. ¶E mas derechamẽte diria q̃ escaparõ dela vara q̃ no q̃ merecieron ser perlados. ¶Empero gauy dela tierra: el rey ỏla qual es moço: como es escrito en el ecclesiastes. x. c. ¶E otras vezes vienẽ las sodredichas cosas por poner en los tales oficios: a viejos tuertos y ennejecidos en la vejez de sus malas costũbres: y hauer ỏ endereçar estos cosa q̃ vaya tuerta: seria antes mudar del palo seco en verde. ¶E porẽde dize el ecclesiastico. c. xxv. tres cosas aborrecio mucho mi anima. la vna delas q̃les es: el viejo loco y sin seso. ¶E porẽde es dicho por el pⁿfeta osee. iiij. porq̃ tu echaste de ti la sciẽcia: yo te echare: porq̃ no vses del sacerdocio que echar del sacerdocio el señor a alguno: si no al perlado semejãte q̃ estos q̃ son tan negligẽtes y malicioſos y sin seso en sus oficios q̃ las sillas que dios tiene aparejadas enel verdadero santuario suyo del cielo alos buenos plados que estos tales nunca aellas subiran si no descendiran alas que alos malos perlados estan aparejadas enel profundo delos infiernos. ¶Pues padres mios estas sobredichas cosas deueys de notar. ¶Porq̃ en verdad dissimular estas cosas es la tal negligẽcia no solo leui culpa mas muy grande dolo y lata culpa. ¶E avn san buenauentura en vna epla que embio avn prouincial, siendo este santo ministro general de nra orden. dize aborrecible y profana mentira es a firmar ser voluntarios professores ỏla muy alta pobreza y no q̃rer sufrir mẽgua y penuria de las cosas. ¶E de dẽtro abundar a manera delos ricos: y de fuera a manera de pobres mẽdigar. o quanto es de notar esto: padres hermanos mios abramos los ojos dela ennejecida y mala costũbre: y cõbide nos el prometimiento a nos hecho por nro dios si somos pobres verdaderos. ¶Pues padres cerca del vestir delos frayles: ya sabeys que esse mesmo põtifice clemẽte. v. os dize q̃ cerca dela vileza del paño y color qne la determinacion ỏlla queda y dexa alos ministros y custodios y guardianes. encargandos sobre esto las conciencias: de manera empero q̃ guardeys la vileza enlas vestiduras estas son sus palabras: las quales os representoyo: q̃ si ansi no lo guardays que sera no solo culpa leui: mas dolo y lata culpa. ¶Todas las cosas sobredichas deste capitulo he dicho no porq̃ yo deua creer ni tener q̃ ay dello necessidad para q̃ yo declarasse y dixisse cosa q̃ a nra santa regla tocasse segũ la alteza de perfeciõ en q̃ esta fundada y plãtada: y por los perlados y subditos della tan cõplida y tan perfetamẽte guardada: y los summos põtifices clemẽte quinto y nicolao. iij. ayan mãdado y declarado alo q̃ somos obligados guardar. ¶Mas amonesto me aquello q̃ dixo. Liceron. Bien es que de todas partes suenẽ en vras orejas amonestamẽtos santos que vos traygan a menospreciar la vida y fortuna presente: y a amar la virtud ỏ todos los lados oyamos clamor de palabras onestas. ¶E avn mi entẽciõ fue esto sobredicho poner por amonestar y esforçar alos pobrezitos y simples y nueuos hermanos mios: para que ellos y yo gozemos y nos aprouechemos y para q̃ si alguno de presente viuere q̃ dello tuuiere necesidad desse aprouechar. ¶E si no lo ouiere para los que despues ỏ nosotros viniren. ¶E ansi suplico y pido a todos mis padres hermanos que si algo he dicho en que enel acatamiento delos ojos santos de sus animas: o enlo que se sigue ofendiere: que por amor de dios me perdonẽ: y sepã de muy cierto que mi entẽcion no ha sido deles ofender: mas por zelo de caridad: y sufran con paciẽcia: lo no bien dicho o mal ordenado: y tolerẽ mi ignorancia con la su mucha caridad. ¶E como quiera que las cosas ya dichas y las que se siguen parece que son endereçadas alos perlados y religiosos q̃ son professores y militã so la santa regla y religion dela orden delos frayles menores. por razon de ser yo professor dessa mesma regla y orden. ¶Mas no menos es mi entẽciõ de las endereçar a todas las otras religiões y reglas: solas quales biuẽ los professores dellas: para que ansi essos plados como subditos tomen y elijan lo que a su estado pertenescera segun la obligaciõ del voto por ellos echo tã solamẽte enel dia de su profession con tan firme juramẽto siendo testigo la reyna del cielo con toda la corte del cielo: y los escriuanos y papel el alferez q̃ tomarõ: y los angeles bienauẽturados para q̃ veã si ansi lo cumplẽ y guardã y cõpliendolo: sean ciertos q̃ alcançarã la gloria del cielo aellos prometida: y sepã q̃ si lo cõtrario hizierẽ que seran priuados de entrar en essa tierra santa de promissiõ puesto q̃ ayan andando por esse desierto: mas delas quarenta años deuteronomiũ. c. vij. sin se les ayer rotas las sus vestiduras enlas partes de fuera: esto es sin ser tenidos y auidos por los deste desierto q̃es este mũdo por negligẽte: ni ser dissamados por trasspasadores delo q̃ a dios ouieren prometido: y por el a ellos fuesse mãdado que ouiessen de guardar segun q̃ alos otros hyos del pueblo de israel quãdo de egypto salierõ: delos quales solos dos enella entraron: q̃ fueron calep y josue: como se lee enel. c. xiiij. ỏl numero. ¶Lo qual fue en figura de todos los q̃ somos religiosos: segun lo atestigua el apostol san pablo alos romanos enel. c. xv. y alos galatas. c. x. ¶E avn puesto que ansi ayan trabajado en ser exercitados en aprouechar enlas virtudes y guarda de sus santas professiones: deuẽ pensar q̃ de cada vn dia pueden ser mas perfetos: y acrecẽtar en toda santidad de perfecion de virtud en virtud: porque es regla general ỏ los buenos que quanto mas aprouecha enla virtud: menos piensan y creen q̃ tienẽ enella: porque mas conocẽ que les faltan q̃ no han aprouechado enella virtud y perfecion. ¶E ansi se entiende lo que se trae por el ecclesiastico. c. xviij. diziendo. ¶Quando acabare el hõbre entonces comẽçara: cõuiene saber dẽtro desi en su estimaciõ delante de dios nro señor. ¶E avn ansi se lee del glorioso patriarca delos pobres sanfrancisco: que siendo ya enla edad postrimera: y auiendo alcançado tanta perfecion de santidad segun nra santa madre y glesia del lo canta y aprueua dezia a sus frayles. ¶Hermanos comencemos a seruir a dios: porque hasta agora poco hauemos aprouechado: por cierto biẽ se cõformaua este dicho ỏste bienauẽturado santo conel dicho de nro redentor jesu cristo q̃ dize por san lucas alos. xvij. c. ¶Quãdo hizieredes todas las cosas q̃ os son mãdadas ỏzid sieruos somos sin pueche. ¶E ansi todos los q̃ beuimos q̃nto quier que aprouechamos en toda manera de virtud lo mismo deuemos dezir por la boca: y tener lo en nro coraçõ para sãtos pẽsamiẽtos: y lo enseñar por exercicio ỏ obras santas: lo qual nos otorgue nro redẽtor amen.

Capⁿ. cviij. Delos religiosos subditos como deuẽ ỏ tener en mucho acatamiẽto y reuerẽcia a sus plados: y algũas cosas q̃ tocã ala obediẽcia q̃ les deuen hauer.

¶Muchas vezes segũ dize san agostin acontece que la negligencia delos perlados y su defeto viene delos meritos y culpas delos subditos: y por esta razõ permite dios q̃ aya negligencia enessos perlados. ¶La somos algunos religiosos que muchas vezes sospiramos por las carnes que dexamos en egipto auiendo enojo del manna: esto es dela vida espiritual que se trata enla escuela dela religion. ¶E por que nuestros perlados nos reprehenden ỏsta tan grande negligẽcia los tenemos en aborrecimiento y murmuramos dellos. ¶E veyendo ellos nra tibia cõuersacion hazemos les ser negligentes: y callan cansados ya de nos reprehender viendo que no aprouechan: y ansi somos causa de su culpa y somos deudores de dos culpas dela suya y dela nra. ¶E queramos nos mucho ademas: porque deste tal mal somos reprehẽdidos y agrauiamos nos. ¶De aqui es lo q̃ dize el ecclesiastico pisada es de pecador. ¶Cõuiene a sader del diablo: el que aborrece el castigo: ca ansi como la pisada es mucho semejable al diablo el que no quiere ser castigado. ¶E ni por esto deuen de dexar los perlados de nos reprehender duramente quando por bien no pueden con nos otros mayormẽte si somos mancebos. ¶Porque como dize san buenauentura enel libro. j. de su dotrina. c. xxj ¶Quando las culpas y los vicios son consentidos en alguno muy de ligero toman otros exemplo: y quieren que seã dexadas enellos sin pena las cosas que veen ser sofridas en otros sin emienda. ¶A el moço que es dexado a su vo

luntad. Conuiene a saber alas cobdicias de su mocedad desonrra a su madre. cõuiene a saber ala religiõ. Onde muchas ordenes de religiones son confondidas: porq̃ son dexadas las voluntades delos moços a su libertad sin freno q̃ los aparte dlas cosas empecibles t sin verga q̃ los costriña t apremie allegar alas cosas saludables: t esto les viene o por negligẽcia de los regidores t plados: o por piadad. o con descendimiento dañoso. Pues hermanos miremos q̃ venimos ala religion por razon de guardar mejor nras mercadurias. Porende deuemos las de poner en guarda t cõpañia de buenos t estrechos religiosos t aprouados segũ q̃ dize dotrina cordis. E mucho ademas nos deuemos de guardar dela compañia t familiaridad delos mãcebos: avn q̃ nos parezcan ser santos: como lo dize el santo ysaac ó siria en su dotrina enel. c. final. Las palabras del q̃l son estas. Ansi te guarda de cõfiança delos mãcebos familiares como delos enemigos t de fablamiẽto de aq̃llos fue como dela amistãça del diablo. E santo domingo dixo al tiempo de su muerte estãdo amonestãdo a sus frayles. Hijos sobre todas las cosas os guardad dela compañia delos mãcebos. E quãta sea la virtud dlos mãcebos enlos dias tiernos: t primeros de su conuertimiento: dize se biẽ enlos dichos dlos santos padres do es escrito que dixo vn santo padre abad viejo: si vieres al moço que sube al cielo tira del que engañado va. E enlas vidas delos padres enla. ij. parte. c. dela discreció: dixo el abad ysaac de thebas a sus religiosos: no trayas aca mochachos: ca por los mochachos en cichin se despoblaron quatro monesterios. E el santo buenauẽtura dize esil libro de su dotrina. Muchos mancebos vimos graciosos en deuocion t en toda virtud aprouechar t al fin todo desuanecer como humo: t ser tornado a nada. E porende los buenos t discretos regidores t perlados nunca deuen dar licencia de hablar avn moço con otro: t ansi se acustumbra en toda religion bien ordenada t compuesta de toda virtud: t no queramos preguntar las razones el porque es esto: saluo recebir la dotrina que el espiritu santo enseño t inspiro alos santos que nos la dizen t predican: porq̃ es verdad. las mercadurias nuestras son nuestra anima t conciencia: t deuemos mucho de tratar con tales mercaderes que nos trayan verdad t nos ayuden a tratar de manera q̃ enriquezcamos en abundamiento de virtudes. E dar nos a familiaridad ó tales que nos amonesten t enseñen ansi por enxemplo como por palabra los estudios de toda santidad: lo qual esta en guardar nos en quãto en nosotros fuere de todo pecado: t ó todo escãdolo: t en estudiar humilmente en todas las virtudes. E en buscar la familiaridad diuinal con amor de deuocion entrañal segun el santo buenauentura lo dize enel. c. xxiij. del primero libro de su dotrina. E no deuemos por ninguno que nos amoneste lo contrario dexar los tales estudios virtuosos t espirituales: porque ansi como los tales no dexan sus costumbres por nos: ansi nos no deuemos dexar ni alançar por ellos de nos los buenos estudios t prouechosos. La pocas vezes: o a penas puedẽ sofrir ygualmẽte en nos aq̃ste aprouechamiẽto los que no lo aman en si mesmos. Mas acõtece a algũos de nos otros: segũ q̃ dize san buenauentura. Que quãto quier q̃ beuamos en cõpañia de buenos o quãto quier que nos aconsejan bien: nunca nos podemos costreñir nras viejas costũbres en q̃ los tiẽpos passados auemos estado t pseuerado enuejecidos. E de verdad q̃ como quier q̃ dios vee t sufre cõ paciẽcia las nras negligẽcias no las aborrece empero menos por esso antes las cuẽta enteramẽte: t las juzga estrechamẽte. t las atormẽtara muy duramẽte: si no ante venimos la su haz con humil cõfession t cũplida t grãde satisfaciõ: t con dura emẽdacion E de aqui es q̃ con mayor graueza son corregidos los que se empeozan despues del cõuertimiento q̃ los q̃ nunca fuerõ conuertidos. Assi como cõ mucho mayor graueza son domadas t amansadas las animalias en su vejes que en su moçedad o nouedad. O quãto nos duemos ó examinar t estudiar t escudriñar muchas vezes: t acatar cõ diligẽcia nro estado. t pẽsar si dessallecemos t aprouechamos: t si perseueramos enel temor t amor de dios. E porende dize el ecclesiastico. Fijo si te allegas al seruicio de dios esta en justicia t temor. Por cierto siempre nos cõuiene estar en temor ó dios: t en su amor: t humillar nos a su majestad conociẽdo nos no ser dinos ó alçar ael nros ojos a traer grãde estudio de hazer todas las cosas por el t solamẽte por le aplazer quãto obzaremos en nos o en nros proximos. E humillar nos al proximo de dios. E guardar nos cõ diligencia de enseñar de nos ningũa cosa de soberuia

ca es vn vicio que en todos es muy dino de reprehension t muy aborrecible a nro dios t señor: mayormente enlos pobres es este vicio muy aborrecible delante de dios t delos hõbres. segũ que dize el ecclesiastico enel. c. xxv. Tres cosas aborrecio mi anima: t soy muy mucho agrauiado. La vna delas q̃les es. Cõuiene a saber el pobre soberuio. Pues si por qualquier pobre dize esto el ecclesiastico. Quanto mas aborrecera dios al frayle de san francisco q̃ es o deue ser el mas pobre de todos los q̃ biuen: o q̃ gran cõfusion q̃ andemos vestidos de sayal t descalços lo q̃l de nota de fuera mucha humildad. t q̃ de dentro estemos llenos delas insinias de sathanas: o pestilencia pestifera o muerte ó nras animas ayamos verguẽça t remedemos en algo al pobre jesu q̃ dexo el cielo t los seruicios delos angeles por amor de nros otros humillãdo se hasta la muerte la mas desonrrada q̃ fue la ola cruz por cuyo enxemplo traemos nosotros el abito hecho a forma de cruz: t q̃ no nos q̃ramos humillar aesse mesmo jesu: m a nros plados t mayores t proximos por el. Grã cõfusion nos esta guardada t aparejada si no hazemos cõplida emienda desto q̃ tanto a dios desplaze t a nro alferez t capitan nro padre san fr̃acisco cuyas pisadas se̅uimos o deuemos seguir. E q̃ sea verdad q̃ el religioso enla humildad parezca ser sieruo de dios dizelo el bienauenturado san gregorio enel. j. li. de sus dialogos. c. vij. diziẽdo ansi. Mucho ha señales manifiestas t claras el corazon q̃ es lleno del espiritu santo: cõuiene a saber si cõplidamente ha ensi la humildad. t alli enel. c. xj. dize Mucho mas q̃ otra virtud aprouecha la humildad para q̃ el hõbre alcãçe lo que dessea ganar de dios nro señor. Porque en verdad la injuria hecha al hombre ó fuera demuestra qual sea dentro enla conciencia: porque ansi como se alegran los soberuios por las honrras t reuerencias que les son hechas: ansi se alegran muchas vezes los humildes en ser despreciados de fuera: veyendo se ser tenidos por viles delãte los ojos delos hõbres hã dẽde alegria porq̃ entienden ser cõfirmados de fuera por el juyzio de dios aquello que ellos han desi mesmos dentro en su cõciencia: dize lo san gregorio enel. c. xxiiij. ó sus dialogos enel. j. li. E avn señales manifiestas ha de fuera la humildad como hablar mansamiente delante de sus perlados t mayores: t en andar con abito humilde t en otras cosas semejantes. E que cogitaciones podemos tener de humildad los que andamos curiosamente cõ los habitos muy plegados: que si pudiesemos hazer que pareciesemos los mas polidos: lo hazemos quanto podemos dessa mala ventura dexerga que haria si san francisco nos ouiera soltado las riendas aque nos vestieramos como quisieramos t que ouieramos de contentar nras volũtades ay ay t como lo hizieramos quando ansi no nos podemos vẽcer. Onde el ecclesiastico en il c. ix. dize. El vestido manifiesta al hõbre: cõuiene a saber qual humildad t desseo tenga de dẽtro desi. E san hieronymo dize al monje rustico. La vileza delas vestiduras señal es de anima limpia: t la tũica vil menosprecio muestra del siglo. E avn dize el. c. Si muẽti. xj. q. iij. Si fueren hallados algunos que escarnecen alos que se visten de vestiduras viles t religiosas sean corregidos. t avn las vestiduras despreciadas demuestran humildad como dixo nuestro dios t señor a elias de acab segun se lee en el. iij. libro. delos reyes enel. c. xj. Por vẽtura no viste a acab humillado delãte de mi. E avn haze mucho para el enxemplo ólos hõbres ól mũdo si nos veen andar vestidos de vestiduras viles: segũ q̃ se dize ó san juã bautista q̃ tenia vestiduras ó pelos de camellos. Onde dize la glosa. El q̃ predica penitẽcia anda cõ habito ó penitẽcia. Mota q̃ no dize cõ habito honesto: de mediano t honesto paño: mas con abito de pina: pues creamos q̃ mas aspos son los pelos delos camellos que no el sayal que algunos reprehendemos con vna audacia t no se por donde aquien vsa dello. Mayormẽte si lo traen los professores dela orden t alteza euangelica del serafico pobre san francisco a todos parecera feo t mal si lo tal reprehenden: quanto mas parecera mal si essos que somos profesores dessa mesma regla de angelical lo tal reprehẽdemos como diga essa nuestra santa regla que podamos remendar con sacos ó costales t otros pedaços nros abitos. O miseria: ó zio me la vestidura q̃ se ha de remẽdar de costales t pedaços negros y pardillos t blancos t azules q̃ tal deue de ser. Pues no tenemos todos los hijos deste santo glorioso que trayamos tales vestiduras q̃ enel dia de nuestra muerte no nos diga nuestro rey t señor amigo como entrastes aq̃ cõ tal vestidura no eres tu en verdad frayle mẽor. t verna luego la sentẽcia

delo que delante se sigue que mãdara a sus ministros que nos lãcen enlas tinieblas escuras tc. ℣ otro tãto digo a todos los otros religiosos de qualquier religion t regla que sean: ca el religioso que de fuera trae el abito muy cõpuesto señal es de descõpostura de dẽtro. limpios si deuemos andar t no suzios mas simplemente t no curiosos. ¶Pues que diremos delos sus dariuelos de olanda t los pañezicos ỏlgados las caperucicas ỏl mejor passiõ que podemos para debaxo ỏlas capillas por remedar a fray juan ỏ capilla al qual queremos seguir las cozedzicas de alma porque nos saquen las nuestras despues: porque vsamos agora ỏlas agenas. A yamos temor de dios t confusion dela gente que veen bien nuestras flaquezas: t por esto se conuierten tan pocos antes los peruertimos con nuestros malos enxemplos t no incurramos enla maldicion del patriarca delos pobres t nro padre. ¶Pues crean los otros religiosos que traẽ los mejores habitos t otros atauios si en nosotros ay o puede hauer estas sobredichas cosas que en ellos no faltan: mas que anden sobre abundancia con ademas curiosidad. ℣ ansi ellos t todos nos emẽdemos si no la muerte verna: y no gozaremos desta vida t perderemos la del cielo que enla pfession nos fue prometida tan firmamẽte por mensajero de dios a nos embiado q̃ fue nro plado quãdo nos tomo la profession. .f.iij.

¶Por solo instinto natural ỏrada toda ley diuina t humana se mueue todos los hõbres a honrrar t amar t tener a sus padres t no los ofender. ℣nde el ecclesiastico dize. ℣l q̃ hõrra a su padre alegrar sea en sus hijos t beura luẽga vida: t la bẽdiciõ del padre haze firmes las casas delos hijos. ¶Por cierto los padres delos religiosos los sus plados segũ q̃ dize alexãdre de ales enla.iij.pte enel.iiij. mandamiẽto q̃ por el entrar enla religiõ es trãsmudado t trasspassado el mãdamiẽto q̃ por dios nos es dado ỏ amar a nuestros padres carnales q̃ ya solo somos obligados al de nros plados enlas cosas defuera t q̃ es honrrar los hijos al padre t la bẽdiciõ del hazer firmes las cosas delos hijos si no q̃ si los religiosos honramos t amamos t obedecemos a nros plados: que dios nro padre verdadero por quiẽ les acatamos t obedecemos nos dara su bendiciõ: t hara q̃ sean nras buenas obras que obramos firmes para siempre delante su acatamiento: t dando nos aqui gracia para yr de virtud en virtud acrecẽtãdo t despues la gloria q̃ afirma todas las buenas obras por nos hechas. ℣ esto es lo q̃ dize nro dios t señor: honrraras a tu padre t biuiras sobre la haz dela tierra. ¶ hermanos como beniremos para siempre enla tierra del cielo si con toda humildad t prompta voluntad no amamos t obedecemos a nros perlados t padres t mayores. ℣ deuemos de notar q̃ dize nro redẽtor jesu cristo por san lucas capitulo. x. ℣l que a vosotros oye ami oye: t el q̃ a vosotros desprecia ami desprecia. ¶Pues hermãos mios deuemos de notar t tener q̃ los que despreciamos a dios q̃ galardon esperamos hauer t recebir si no el q̃ recibierõ t reciben los angeles malos por no obedecer al su mandamiẽto ¶n de san buenauentura dize alos religiosos enel li.j.de su doctrina.c.iij. ha siempre paz cõ tus plados: t no murmures ni digas mal dellos: ca mucho aborrece dios este vicio: especialmẽte enlos subditos ayn enel tiempo presente. ℣ ni deues agraviar sus menguas q̃ enellos vieres ca son hõbres t no puedẽ mas. A las deuezes es mas el vicio ỏl subdito q̃ la culpa del plado. ¶nde ansi hizierõ datã t abiron t chozẽ q̃ murmurarõ cõtra moysen t aarõ t allẽde ỏla murmuraciõ respodierõ soberuiosa t iniuriosamẽte a moysen: y con contumacia no quisierõ yr a su llamamiẽto como es escripto numeri. c.xvj a donde se sigue la pena. ca abrio se la tierra debaxo delos pies dellos t tragolos a ellos ta sus tabernaculos cõ todas sus cosas: t descendierõ biuos alos infiernos cobiertos ỏ tierra t maria t aron hermãos de moysen: por q̃ murmuraron cõtra moysen luego fue llena toda ỏ lepra como nieue numeri. c.xij. ℣ por esto podemos conocer quãto desplazẽ a dios los subditos q̃ murmurã de sus plados agora seamos religiosos como delos obispos o arçobispos cardenales t delos reyes: t todos los otros seglares del summo pontifice. ℣ los clerigos t diocesanos de sus ỏbispos t perlados: t los perrochianos de sus curas t rectores. ℣ ansi cõcluyẽdo digo que los ỏuemos mucho amar t honrrar t acatar: en lo qual aplazemos mucho a dios nro señor: t aplaziẽdole seremos hechos herederos del o por el a nos prometido por la tal obra. .f.iij.

¶Pregunto si el religioso si sera obligado ỏ precepto de mandamiẽto a obedecer a su perlado en todas las cosas q̃ le son mandadas. ¶.

que o el perlado nos manda algũa cosa la qual es segũ nra regla: o es dẽtro dessa regla: o es cõtra ella: o de mas delo que enella se contiene si el perlado nos manda aq̃llo que es segun nra regla: entonces somos obligados dele obedecer: no solamente en aquellas cosas que son segun nra regla explicite conuiene a saber claramente: mas aun en aquellas que son implicite Cõuiene a saber que nos manda aq̃llas cosas que son para en ayuda dela comunidad: t los negocios dessa orden donde estamos. Como que nos mãda que pediquemos que seamos perlados q̃ tengamos los otros oficios dessa comunidad como vicarios de casa t del cozo sacristanes: porteros procuradores: mayordomos: cõcreyes: refitolero s otros semejãtes ofiçios: sin los quales no se puede cõseruar la orden dela regular obseruancia. ℣ tan bien somos obligados a obedescer en todas aquellas cosas que no son mandadas para que mejor t mas complidamente guardemos nra regla. ℣ estas cosas son dichas implicite segun la regla ℣ en esto cõcuerdã todos los doctores. onde pe. en vna.q. del quolibeto dize. Algũos dizen que enlas cosas q̃ sobre la regla si nos son mãdadas por nuestro perlado. si son cosas graues que no somos obligados a le obedescer. Mas la verdad es que ni enlas cosas graues ni liuianas que son sobre nra regla: no somos obligados ale obedescer: por que alas tales cosas q̃n do hezimos el voto de profession: no toumos entencion: ni animo de nos obligar a estas cosas. ℣ haze a esto lo que nota el abad enel. ca. Litteras de restitucione spoliatorum. t enel. c. ℣r litteris desponsalibus ℣ lo que nota el innocẽcio enel. c. veniẽs de jure jurãdo. Mas si las cosas q̃ nos mãda nro perlado son dẽtro ỏ la regla: como q̃ nos mãda q̃ tomemos la refection t cosas semejãtes necessarias a nros cuerpos. ℣ntõces obligados somos ale obedescer Mas si las cosas q̃ nos mãda son cõtra nra regla. ℣n este caso distigo. o el tal perlado puede enel pcepto o prohibiciõ dela tal regla nra dispẽsar cõtra aq̃llo q̃ nos mãda q̃ hagamos: t entonces si se mueue el perlado por alguna razonable causa alo q̃ nos manda q̃ hagamos. ℣nel tal caso obligados somos ale obedescer aun q̃ nos sea visto t nos paresca que no es cosa razonable aquello que nos manda. Conuiene a saber. manda nos que quebrãtemos el ayuno de nra regla: o por la yglesia instituydo. por q̃ probablemente psume el tal perlado q̃ somos flacos o tenemos tal necessidad t flaqueza aun q̃ a nosotros nos paresce q̃ estamos t somos rezios. ℣n este caso deuemos de sojuzgar nro juyzio t paresçer al suyo t obedecelle. ℣ la razon es porque muchas vezes acontece que los otros mas veen nra flaqueza t necessidad por la vista q̃ nos veẽ q̃ no nosotros que la tal necessidad tenemos. ¶ por q̃ no tenemos experiencia enlas tales cosas: o por el feruor cõ que andamos t hazemos las tales asperezas. Algunas vezes nos mãda algunas cosas nro perlado ỏlas quales estamos o tenemos dubda: si por vẽtura si son contra nra regla: o si por ventura si podra dispensar enellas. ℣ntonces somos obligados a obedescerle. xxiij.q.j.capi. quid culpatur. Mas si somos ciertos que lo q̃ nos mãda es contra el mandamiẽto t prohibiciõ dela regla: t q̃ es tal cosa enla qual esse plado no puede dispẽsar: mas es claro t sin dubda q̃ no se mueue por razonable causa a nos mandar lo tal. ℣ntonces no somos obligados ale obedecer. ℣ es ỏ notar segũ alexãdre de ales enla.iij. parte de su sũma. t directorium. li. ij. ti. xix. ¶ que enla regla de sant francisco puede dispensar el perlado dessa ordẽ en todas las cosas que enella se contienẽ con sus subditos: saluo enlos tres votos: t enlas cosas que son cõtra los madamiẽtos de dios. ℣ que esto es lo q̃ dize el biẽ auẽturado sant frãcisco en su regla si algũos frayles se sopierẽ t conoscierẽ no poder ellos la regla espiritualmente guardar. de nẽ t puedã recurrir a sus ministros. ℣sto es pa q̃ con ellos dispensen segũ vierẽ q̃ cõuiene ala necessidad t caridad ansi paresce enlas cosas q̃ essos perlados puedẽ dispensar enla regla con sus subditos/lo qual es biẽ de notar. ℣ lo mismo es de dezir de otra qualq̃er regla enla qual es cometida la dispẽsaciõ alos perlados de aq̃lla religion. Mas si el perlado nos mãda alguna cosa q̃ es de mas delo q̃ en nra regla se cõtiene. Cõuiene a saber cosas mas estrechas. ℣ntõces si son las tales cosas por razon de cautela por euitar t guardar que no cayamos en algun crimen de pecado mortal. ℣n exẽplo el plado nos manda que ayunemos a pan t agua: o mas ayunos delos que nos manda nra regla: porque nos vee estar cerca de q̃brãtar el voto dela castidad. ℣ntonces no somos obligados ale obedecer: saluo quãdo probablemẽte vee mos que no podemos en otra manera euitar

t guardar nos de no pecar mortalmente si no haziendo la tal abstinẽcia que nos es mãdada hazer poz nro perlado. Mas si las cosas que nos manda son en penitencia: t en pena del pecado que cometimos. Entonces somos obligados a obedecerle poz el. c. Cum dilecta t. c. Qui de symonia. mas si son las cosas que nos manda el perlado para aumentacion de merecer mas delante de dios como que recibamos martyrio o semejantes cosas. Entõces no somos obligados ale obedecer. E ansi habla el. c. digesta. lxxuij. di. el qual dize. Que no puede el perlado imponer mas estrecha vida de su regla a sus subditos qualesquier que sean. E esto es verdad quando solo el plado poz si nos mãdasse lo tal. Mas si la mayor parte de nuestro monesterio. pzouincia custodia. hiziesen algun estatuto mas estrecho que nuestra regla obligados seriamos ale obedecer segun lo tiene el innocencio como lo trae el abad t le sigue esil capitulo. Super eo. de regularibus. poz q̃ entonces somos todos obligados ala guarda dl estatuto: estãdo poz mãdamiento puesto: mas otros doctozes tienen que no se puede hazer ningun estatuto semejante que este que dizen el innocencio t el abad: t que se requiere para hazer el tal estatuto q̃ todos los religiosos cada vno poz si consientan enel tal estatuto: mas estrecho que su regla: t haze a esto la regla lo q̃ a todos atañe de regulis juris li. vj. t alo q̃ dize el. c. periculoso. de statu regulariũ. li. vj. puede responder se que no lo habla t dize: poz las cosas que son sobze la regla. mas solamente segun aq̃llas que son segun la regla t alli es tasada la conuersaciõ segun la naturaleza dela cosa como dize alli. Joannes monachꝰ cardinal. t el arcediano: como no sea cosa cõueniente ni licite: las mugeres andar vangando. c. mulieres. de iudicijs. li. vj. E segũ esta distincion puede ser traydo a concordia: lo que nota bernardo enel. c. relatum. ne clerici vel monachi. t juan andzes enla dicha regla. Quod omnes. t el abad esil dicho. c. sup eo. t sant buenauentura esil. ij. enla di. vlti. q. vlti. t alexãdze de ales enla. iij. parte dl su suma. t sãto thomas. ij. ij. q. cxl. E esto mismo tiene el ãtonio dl florẽcia ẽla. iij. parte. ti. xvij. enel. §. vij. §. iiij.

Pzegunto si los subditos estando en duda: q̃ lo q̃ sus plados les mãdan si son cosas cõtra dios o no si seran obligados ales obedecer respõdo que si: mas avn mayormẽte son escusados poz el. c. quid culpatur. xxiij. q. j. saluo si no son aquellas cosas que nos mandan tales quales no nos escusa la ignorancia en q̃ pensauamos que no era pecado. c. ad aures. de cẽpozibus ordinandozũ: mas aun mayormente todo qualq̃er bien que quisiessen hazer los subditos a que no son obligados. lo deuen dexar de hazer poz la obediẽcia. xj. q. iij. c. quid ergo. Empo deuẽ de hazer los subditos quanto pudieren estãdo enla sobzedicha dubda de inquirir t saber si aq̃llo que les manda su perlado si es licito o no. §. v.

El angel de clauasio en su sũma en religiosus. §. xxviij. dize. Que las cõstituciones dlos frayles menozes son muy seguras para las cõsciẽcias de essos frayles. poz que solamẽte son hechas t ordenadas para mejoz conseruar su regla: mas no q̃ poz ellas sus cõsciẽcias sean algo ligadas a alguna culpa o pecado/ni a pena alguna: saluo aquellas penitencias que solamẽte sus superiozes les dieren t impusierẽ t que ansi todos buen en mucha seguridad de conciencia: t no es contra esto lo que dize santo thomas secũda secũde. q. clxxix. Que los religiosos son obligados a atẽder a ser perfetos. E pues las tales cõstituciones son ordenades t hechas para que los religiosos sean atraydos a ser perfetos: luego siguese que sean obligados alas guardar / t poz consiguiẽte q̃brãtãdolas que pecã mortalmẽte. Digo q̃ esto es verdad quando el religioso quebrãtasse las tales constituciones o otra cosa qualquier que en su regla esta puesta aun no poz manera t modo de mandamiento cõ vn desprecio o cõtemptu: ca entonces seria pecado mortal segun esse sancto thomas enel lugar ya allegado. pozq̃ haze contra la perfecion. O quando se dira quebrantar algo dlas sobzedichas cosas el religioso poz cõtemptu t desprecio lee t vee el. §. siguiente.

§. vj.

Pzegũto q̃ cosa es pr̃eptu. R. q̃ segun lo q̃ los doctozes dizẽ enel. c. j. de cõstitutiõibꝰ. q̃ ppiamẽte se dize contẽptu q̃ndo algũo poz la su volũtad no se q̃ere someter al pr̃cepto del estatuto: o dla obediẽcia dlo q̃ su supioz le exorta t amõesta q̃ haga. E no se puede esto conocer quãto al fuero judicial. saluo despues que poz su supioz es amõestado q̃ se emiẽde t no q̃brante lo tal. Mas el que trapassa t quebranta las sobzedichas cosas poz cobdicia o poz yra o poz negligencia. o poz otra causa particular

entonces no peca el tal poz contẽptu t desprecio. E ansi lo tiene estefanus. segun lo recuẽta el cardenal enla clemẽtina. Eos de sepulturis. saluo si alguno poz algũa particular causa trae en costũbze de reytezar la cosa q̃ poz el plado o estatuto esta vedado o prohibido. E esto es verdad quãto a pr̃sumpciõ dl fozo judicial: mas no quãto ala verdad t en cõsciẽcia: pozq̃ quanto q̃er q̃ el tal frequẽte el tal acto poz alguna otra causa t no poz contẽptu: no se dize q̃ lo tal traspassa poz cõtẽptu t del precio. Mas es de notar q̃ la tal frequẽtaciõ t costũbze: dispone le al cõtẽptu segũ sancto thomas. ij. ij. q. lxxxv. ar. penultio. argumẽto vltimo. t haze poz esto xj. q. iij. c. excellẽtissimus. donde es puesto: que vna cosa es pecar poz necessidad. otra poz ignorãcia: t otra poz cõtẽptu. Mas pa ver de q̃ manera sera pecado mortal el contẽptu veelo que se sigue.

§. vj.

Pzegunto si el subdito haze algo contra lo que poz su supezior le es exortado: o poz algũ estatuto prohibido: no puesto empo poz mandamiẽto: si pecara el tal mortalmente. R. que como se nota delos dichos delos doctozes/ q̃ si este sobzedicho haze lo tal: poz que dspcia la autoridad del tal perlado negando q̃ la no tiene. Entonces no solamẽte peca mortalmente: mas si el tal perlado t supioz es el papa. Este sobzedicho ha dl ser punido como heretico: como lo dize la glo. enel. c. generali de electione li. vj. t paulo enla clemẽtina. j. de etate t qualitate. t es infame como lo nota la glosa. vj. q. j. c. infames. Mas si este sobzedicho subdito no cõtempne ni despzecia el poderio del que hizo el tal estatuto: mas solamẽte el consejo: o exortacion ael hecha poz el superioz. Entõces solamẽte peca mortalmẽte: si el tal consejo es reuerencial. Cõuiene a saber q̃ el subdito deuria de hazer aquello que le exhorta su supioz. Empero no se lo quiere mandar poz obediencia que lo haga / mas solamente a consejar se lo. Mas si es de necessidad para la salud del anima del subdito el consejo que le exhorta t a cõseja su perlado que haga: avn que no se lo quiere mandar poz obediencia: poz ventura deuando se lo demandar poz algun escãdalo que de alli se podria seguir. Entonces sy lo dexa de hazer o haze el sobzedicho: poz contemptu peca mortalmẽte: como se nota enel. c. ad aures t in. c. fi. de rẽpozibꝰ ordinandozum. Mas si el cõsejo q̃ poz el supioz le es exortado: o poz algũ estatuto es cosa de pfeciõ. Entõces mavn venialmente no peca poz lo no querer hazer. E entõces se dize ser cosa de perfeciõ la q̃ le es acõsejada: quãdo licitamẽte segũ su estado o regla la pueda dexar de hazer o hazer. Como lo nota el Arcediano enla di. vj. c. testamentũ. t xxv. di. §. alias. E ansi se ha de entẽder la glosa t derechos q̃ se allegã enel. d. c. generali. t alli el dominico. §. vij.

Demando si quãdoquier q̃ el perlado o superioz dispẽla cõ su subdito sin causa legitima: si sera el tal subdito seguro enla conciẽcia quãto a dios. R. segun lo que se nota delo q̃ se dize poz el jnocẽcio enel. c. cũ ad monasterium de statu monachoz. E el abad enel. c. nõ est voti de voto. Que o hablamos del papa quãdo haze la tal dispẽsacion: o de otro su inferioz: si hablamos dela dispensaciõ q̃ haze el papa. Entõces o hablamos dlas cosas que son de jure diuino como son enel voto o votos q̃ algũo tiene hechos. t en los juramentos o en otras cosas semejantes. E en tales cosas no puede dispẽsar sin justa causa: si no si dispensa no es seguro en cõciencia: t quãto a dios: aquel como quien dispẽsa. Mas si lo demãda causa justa. Entõces tiene y vale la dispensacion hecha poz el papa avn q̃ sea sobze el voto dela castidad t es seguro quanto a dios t cõciencia: segũ dize el vincencio enel dicho. c. cũ admonesterium. Mas si hablamos delas cosas que son de derecho positiuo. Entõces avn sin causa puede dispẽsar t es seguro quãto a dios t consciẽcia aquel con quien el papa dispẽsa: pozq̃ aquel puede desbazer t destruyr el qual puede hazer o ordenar. E el pzicipe no esta ligado ni atado a sus leyes l. digna vox. C. de legibꝰ. Limita empero esto el abad enel. c. dudum el. j. de electione. quãdo el papa dispẽso en q̃ algũ clerigo tẽga muchos beneficios eccleſiasticos enlo qual no puede el papa dispensar enlo tal sin legitima causa. E ansi lo tiene juan andzes enel. c. De multa de prebendis: poz que todos los bienes eccleſiasticos son de dios poz el. c. cũ ex eo. de electõe libro. vj. Delo qual dizen que no es seguro en conciencia el tal clerigo con quien dispensa el papa quãto a dios. Delas quales cosas infiere el abad que el religioso no es seguro quãto a dios en conciencia conel qual el papa dispẽsa para que se pueda passar a alguna otra religion sin justa causa: la qual es mas ancha t larga

que enla q̃ esta: t hizo profession. E semejantemẽte si dispẽsa cõ algũo el papa paq̃ pida en algũa yglesia q̃ es curazgo. no auiẽdo causa legitima. Cõuiene asaber q̃ no es apto ni ydoneo al oficio ni la pdicacio: ni pa executar ni exercitar el tal oficio ỹ cura. Onde la gl. singlar eñl. c. monachi vagãtes. xvij. q. j. dize q̃ el religioso q̃ es promouido a algũa yglia seclar no pa aprouechar a essa yglesia/mas pa solo ,puecho desse religioso peca mortalmẽte el tal religioso: porq̃ haze cõtra el voto q̃ auia hecho. Mas si hablamos delosotros inferiores del papa: claro esta q̃ ni en las cosas del derecho diuino ni positiuo sin auer justa causa no vale: ni tiene ãpto a dios la tal dispẽsacion: ni esta seguro el tal en la conscie cia como lo nota el innocẽcio enel. c. cũ admoneste rium de statu monachorũ: porq̃ aun quãdo quier q̃ por el papa es concedido a alguno que pueda dispensar con alguno entiende se q̃ esto ha de hazer. hauiendo causa legitima t no de otra manera. E pozende deue el tal perlado esaminar t conocer la causa sobre que dispẽsa conel tal. Lo qual nota biẽ. O vosotros canonigos: t los otros beneficiados ecclesiasticos que no hazeys sino procurar de tener muchedumbre de beneficios ecclesiasticos si vno os es suficiente para os sustẽtar. Mota que os dizen aqui los doctores que no os vale nada q̃nto a dios la dispensacion que el papa con vosotros dispensa sin justa causa. entended en vosotros q̃ vos ys derechos alos infiernos: t no lo sentis: t no q̃rays por vna poca de hõrra tẽporal perder la que dura por siempre t a donde sereys si por hõrras andays sũmos pontifices para siempre sin fin. E aun ãsi lo tiene el hostiẽ se enel. c. dudum. el. j. de electione: que sin justa causa no vale la tal dispẽsacion hecha por el papa con vosotros: porque segun dize el arcedia no. xij. q. ij. c. non liceat pape: no puede el papa sin causa enajenar los bienes dela yglesia sin graue pecado. Pues luego sigue se que mucho menos puede dar licencia a otro que los desperdicie por el. c. nuper de donationibus iter virum t vxorem. Onde el abad dize enel. d. c. dudum. que tiene sin dudar enello q̃ no es seguro el clerigo quanto a dios t conscie cia. q̃ porque dispensa conel papa por amor t prouecho desse clerigo para que solamente tẽga muchos beneficios bastãdole vno solo porque en este caso no solamẽte altera lo que dispone el derecho positiuo: mas aun el patrimonio de cristo desperdicia o reparte injustamente. E ansi por estas causas es cõuencida la razon q̃ da el innocencio enel. c. cum admonasterũ de statu monachorũ. que tiene que el papa puede dispensar en esto sobredicho. E ayn sãto thomas eñl. ir. quolibeto. q. v. dize q̃ tener alguno muchas prebendas o beneficios cõsiderãdo esto absoluta que es lo tal de si mesmo no ordenada cosa: porq̃ no podra el tal seruir en diuersas yglesias: los quales beneficios o prebẽdas son ordenadas como vn jornal o sueldos pa los q̃ en ellas ministraren. E aun es lo tal diminucion del culto diuino: porq̃ en vn solo lugar son cõstituydos muchos beneficios que repartidos y vzia para muchos lugares. E aun es cosa del ygual que vn clerigo tenga muchos beneficios: t otro no pueda auer vno para con que se mantenga. E aun alas de vezes por esta causa son defraudadas las vltimas voluntades delos testadores que constituyeron q̃ dixessen tãtos oficios o cosas otras. Es de notar empero que grosedo dize q̃ puede ser licita la dispẽsacion q̃ haze el papa con alguno para que tenga muchos beneficios aquel con quien dispẽsa q̃ sea seguro en cõsciencia. Cõuiene asaber quando ay tal necessidad: q̃ no pueden ser halladas tales psonas ydoneas para que les seã dadas las tales prebendas o si las da el papa a algũo por el prouecho que dello viene alas yglesias de q̃ le promueue. O por merescumiẽto de aql aquien dispensa el papa cõuiene asaber. porq̃ es tal psona que vale mas t aprouechara mas alas yglesias este sobredicho estando absente dellas que no el que estouiesse presente. E aun puede tener algun clerigo muchos beneficios simples no empo para que haga los frutos dellos suyos. Cõuiene saber para solo su prouecho priuado. ni para que sea su pmonio acretãdo. ni para que por tener los tales bienes o beneficios simples tẽga razõ o causa de mas de ligero subir a ser obispo: o otra mayor dignidad: porq̃ con tal entenciõ: aun vn solo beneficio si lo ha t tiene de si es cosa desordenada. porq̃ es contra toda razõ por el. c. ratio nulla con las cosas que alli se notan: de prebendis. t es contra el oficio dela piedad. xvj. q. j. c. final. E dize el abad enel. d. c. dudũ. que de otra manera saluo como aqui es dicho no vale ninguna costũbre que aya en cõtrario. Cõuiene asaber que pueda vn clerigo tener muchas pben das o beneficios. E la glosa enel. d. c. Dudum

t los derechos q̃ dizen q̃ vale la dispensaciõ q̃ haze el papa saluo como aqui es dicho han de ser entẽdidos segun esta limitaciõ sobredicha E delas cosas arriba ya dichas deue denotar biẽ los comẽdadores de santiago t sant juan t calatraua t alcantara t semejãtes q̃ hizierõ voto por la regla q̃ votarõ quãdo hizierõ pfessiõ de ciertas cosas q̃ enella se contienẽ. Como ỹ no vestir tales colores o no comer carnes en tales dias: o dar tales limosnas: o que gasten las rẽtas de tal manera: o ỹ otros votos semejantes q̃ ayan hecho: q̃ si el papa dispenso con ellos enlo contrario: sin causa legitima q̃ quãto a dios que no estan seguros en conscie cia. t no se yo por cierto q̃ causa legitima sea q̃ porque andẽ mejor vestidos: o mejor en fausto t pompa: t porq̃ mas delicadamẽte comã q̃ sea dispẽsada su regla. por esso mira señores cõmẽdadores por vosotros los que las tales dispẽsaciones aueys procurado o procurays de roma: q̃ os digo q̃ a falsa confession t a falsa absolucio t a falsa relacion no justa dispẽsaciõ. Pues q̃ dire delos religiosos q̃ se van a roma t tomã habito t regla. mas larga como de santi espiritus o de otra qualquiera claro esta q̃ sin causa legitima no vale ninguna cosa en conscie cia la tal dispensacion segun q̃ ya el abad arriba lo ha dicho. Porẽde mira por vosotros t ansi es de dezir de otras qualesquier cosas.

¶ Capi. cix. que trate de como si sera licito amonestar t acõsejar o induzir alos mançebos que entren en religion.

Pregunto si sera expediente o licito induzir alos maçebos que entren en religion. R. segun el ricardo enel. iiij. enla. di. xxxviij. ar. iij. Que si. si en ellos ay las venidas cõdiciões. cõuiene asaber en esse q̃ ha ỹ entrar t de pte del q̃ le induze t de parte dela religion t depte dela obligaciõ. Porq̃ el q̃ algun moço induze a entrar enla religion: deue de mirar si es hecho suyo. Cõuiene a saber que aya. xiiij. años cõplidos ỹ derecho comun para q̃lquier religion que sea por el. c. j. t la glosa alli conjũta. t el. capi. Significatum de regularibus. E el que le induze ỹ ne le de especificar claramẽte con diligencia todas las asperezas dela religion donde le induze que entre: t guardarse que no le encubra cosa ninguna. E ni deue mucho de importunar a traye ndole a que lo sea. porq̃ la mucha importunaciõ: demuestra q̃ fue engañado. E dize se q̃ le importuna si le promete cosa tẽporal: o si con indeuida importunaciõ t mucha solicitud le anda atrayẽdo q̃ sea religioso. E q̃lquier se deue mucho de por esta manera atraer o induzir a alguno q̃ sea religioso. La la tal importunaciõ o atraymiẽto obra enel moço vn engaño para q̃ si se obligue no mirãdo lo q̃ haze: t la tal obligacion no la deue ningũ moço hazer saluo de su libre t llena t deliberada voluntad. E ayn dize el abad enel. c. Veniẽs. de his q̃ filios occiderũt. q̃ no es de aconsejar: ni atraer a q̃ entre en religion aquel de cuya incõtinencia se teme. Cõuiene asaber q̃ no guardara la castidad mas q̃ es muy mejor acõsejarle t atraerle q̃ no sea religioso: mas q̃ se case. como se nota enel. capi. nerui. di. xiij. E por no ser guardadas estas sobredichas cosas en los q̃ entran o acõsejan q̃ entren en la religion ay despues tan malas salidas como vemos t acabã mal. esto dize el dicho ricardo: E ayn el mancebo q̃ quiere hazer voto de religion deue ỹ considerar tres cosas de parte suya. La primera con examinada deliberacion t cõ estable proposito. La segũda q̃ lo haga cõ discrecion. Cõuiene asaber. q̃ quando haze el voto se obligue de entrar en tal religion para la experimentar t q̃ si dios le diere gracia de permanecer eñlla t ala religion pluguiere de le recebir t tener q̃ perseuerara. E q̃ si ala religion no le pluguiere de le recebir: o si su proposito dẽtro del año se mudare q̃ libremente se pueda salir sin ser obligado de entrar en otra religion. La. iij. es q̃ deue de guardar que quãdo haze el voto lo haga con deuociõ. E si estas tres cosas no son guardadas enel que haze el tal voto de religion: otros votos qualesquiera a penas le saldran a bien segun es visto de ley comun E ayn cierta mente veemos enlas religiones aver grande detrimẽto segũ la esperiẽcia lo enseña. E de dõ de viene q̃ esta ya nfa religion t otras lo estaran tan llena de religiosos sin prouecho. vnos enfermos espiritualmente. otros corporal. E desto tienẽ culpa los perlados q̃ como quier q̃ por el señor papa Nicolao. iij. en su declaraciõ sobre nfa regla dize. No solamente al general ser licito: recebir ala orden los suyentes del siglo mas ayn lo concede alos ministros ,puinciales: cõ tanto q̃ essos ministros ,puinciales se guarden que no cometan esto a otros indiscretamẽte: ni sean todos recebidos ala orden

indifferẽtamẽte:mas que aq̃llos tã solamẽte q̃ ayudãdoles la sciẽcia ⁊ sufficiencia: ⁊ otras circunstancias puedan ser ala orden prouechosos ⁊ aprouechar assi mesmos por merecimientos de buena vida:⁊ a otros por buen enxemplo. Lata padres mios perlados de mi religiõ que a la letra son estas palabras dela decretal del dicho señor nicolao:⁊ por cõsiguiẽte obligatorias a vosotros si os deseays saluar. E no hagays sino recibir a quãtos vienen como cõmũmẽte se hazen cõceder autoridad a quãtos se os ãtoja q̃ recibã ala ordẽ q̃ dios os lo demãdara muy estrechamẽte q̃ ya por ꝓtẽtar a vna deuota o deuoto:o por tener el coro muy lleno:o para las otras cosas cõ q̃ q̃reys cõplir cõ los seglares:se recibẽ ala religiõ tan inutiles psonas por algũos q̃ plega a dios no os lo dimã de el⁊ nr̃o padre sant frãcisco muy estrechamẽte ala hora postrimera donde ya no ayra remedio. E otro tãto digo alos plados delas otras religiones. E aun es de notar biẽ padres q̃ dize juan andres:⁊ el abad le sigue eñl. c. Quia insulis. de statu regl'ariũ:q̃ assi como enեste dicho capl'o es ꝓhibido recebir ala ꝓfessiõ los monjes q̃ biuẽ enlas insulas: de antes q̃ lo nouicio aya. xviij. años. que por essa mesma razõ se estiende esse capitulo. Quia insulis. alos frayles menores ⁊ predicadores:⁊ es esta muy buena razon: ⁊ por aqui vereys padres los que por ventura recebis tantos mochachos ala religion si es muy biẽ hecho:lo qual creo yo que no: si no atestiguo lo con la vision que se recuenta en nuestras cronicas que fue visto de aquel ministro fray bartolome del capitulo a que se ayuntaron los demonios para contra nuestra orden de como nos derocarian. E entre tres cosas que dieron ⁊ touieron por remedio. La vna fue que harian ⁊ induzirian que entrassen muchos mochachos en nuestra orden ⁊ assi nos derocariã. E leed lo que assi lo hallareys ala letra. Guardad los q̃ esto hazeys y lo cõsẽtis no os lo demande dios segun es dicho.

¶ Cap. cx. Si el hijo teniendo padre el q̃l esta en necessidad si podra ẽtrar religioso avn q̃ tẽga hecho voto. §. j.

Pregunto:si tu quieres entrar en religion:⁊ vees q̃ tus padres estã en necessidad: seras obligado de no entrar por razõ ỏles subuenir ⁊ ayudar a su necessidad. R. q̃ santo thomas enel quolibeto. iij. q. vj. ar. ij. ⁊ el antonio ỏ florẽcia enla. iij. parte distinguẽ q̃ o tu vees ⁊ conoces q̃ podras estar ⁊ permanecer eñl siglo sin peligro ỏ caer en pecado mortal. o conoces q̃ lo no podras hazer sin q̃ caygas en pecado mortal: entõces deues de entrar enla religiõ ⁊ dexar a tus padres. E la razon es por que mas obligado eres a prouer ala salud de tu anima que no a subuenir ala necessidad corporal de tus padres. E assi no te cõuiene si no entrar enla tal religion ⁊ dexar a tus padres. Mas si puedes permanecer enel siglo sin ofensa de de pecado mortal. Entonces es de distinguir: q̃ o tus padres no se puedẽ sustẽtar en ninguna manera por si sin q̃ tu les ayudes ⁊ mantẽgas. E eneste caso eres obligado de permanecer enel siglo ⁊ no entrar en religion. E lo mesmo tiene el alexãdre de ales en la. iij. parte E los que lo cõtrario te aconsejan son reprehẽdidos por el señor jesu xp̃o como los fariseos:segũ lo dize el euãgelio ỏ san matheo. c. xv. Que por guardar sus cerimõias ⁊ ordenaciones quebrantauan los mãdamientos de dios. Mas si tus padres se pueden sustentar sin ti: mas no assi honrradamente. Estõces es de distinguir segũ santo thomas enel quolibeto. iij. q. vj. Que si pueden biuir ⁊ sustẽtar se:mas cõ notable daño ⁊ verguẽça ⁊ detrimiento de su estado ⁊ cõdicion. Cõuiene asaber q̃ haurã de andar a mẽdigar ⁊ pedir por dios: o seruir a otros cõ grande menoscabo de sus estados que no deues entrar en religiõ avn que tengas hecho voto ỏ entrar enella:si empero por no entrar no le viene peligro a su anima de caer en pecado mortal. E joãnes neapoli en vn su quolibeto tiene lo mismo: o si estã enfermos essos sus padres oprimidos o en otras tales necessidades:q̃ deuẽ de dexar la entrada hasta q̃ cesse la tal necessidad si lo puede hazer sin peligro ỏ su anima. Mas si la necessidad de sus padres: no es assi grãde avn q̃ no biuã tan abundosamente ⁊ con tanta honrra por entrar el hijo frayle deuelo de hazer: ⁊ ni las otras cosas de perfecion no las dexar por razõ desta tal necessidad de sus padres. E lo mismo q̃ es dicho de ti que no hauias avn entrado en religion:es de dezir si ouiesses entrado ⁊ avn no ouiesses hecho ꝓfession:ca estãdo enla dicha necessidad tus padres: eres obligado de salir ⁊ ayudarles si lo puedes hazer sin peligro de tu alma ⁊ no tienes tu ni el monesterio te q̃ere dar de q̃ les ꝓueas

E la razon es:porque los padres tienen derecho en ti dende el principio a que les eres obligado deles ayudar por ti mesmo a sus necessidades. E por esto no es licito que tu entres en religiõ:estando tus padres enlas necessidades que he dicho. E haze aesto lo que dize el apostol enla. j. epl'a a timotheo y trae se enel. c. Si cut hi. xlvij. d. Los q̃ alos suyos ⁊ mayormente alos domesticos no tienen cuydado dellos: la fe negaron los tales. E lo mismo dize santo thomas sc̃a sc̃e. q. c. lxxxix. E haze aesto lo q̃ dize el. c. Si quis de reliquit. di. xxx. lo qual ally es prohibido so excomunion.

Cap. cxj. si los religiosos ꝓfessos si seran obligados mas ỏ obedecer a sus padres carnales estando enlas tales necessidades sobredichas q̃ no a sus perlados.

Pregunto si los religiosos ꝓfessos si ser̃a obligados a obedecer mas a sus padres carnales estando enlas necessidades q̃ es dicho enel. c. passado siendo requeridos ỏ sus padres que les subuengan ⁊ ayuden a se mãtener ⁊ salir ỏlas tales necessidades:que no a sus perlados que se lo defienden que lo no hagan: o podran lo hazer sin licẽcia de sus plados. R. que esta quist. ỏ tiene ⁊ ha ensi diuersas opiniones entre los doctores. El ricardo dize q̃ el religioso mas deue de obedecer a su padre carnal enlas cosas q̃ tocan de necessidad de se hazer segũ el mandamiẽto de dios q̃ dize honrraras a tu padre:por q̃ aeste mandamiẽto en todo es obligado el religioso de derecho natural ⁊ diuinoal qual precepto o mandamiẽto ningũa ꝓfession otra le puede hazer libre:porque los cõsejos del euãgelio son guardados porque mas perfetamẽte sean guardados los mãdamiẽtos de dios. E esto mismo tiene enrrique de gandano enel. vj. quolibeto. q. xviij. el qual dize. q̃ de necessidad es obligado el religioso de subuenir ⁊ ayudar a sus padres enlas cosas de q̃ tienen necessidad para sustẽtar la vida:por q̃ la obligaciõ de aver ⁊ tener en honor alos padres es por si mesma ⁊ la obligaciõ del voto dela religion es per accidẽs ⁊ no se deue ỏ quebrãtar lo q̃ es por si mesmo:por lo q̃ es per accidens. E las otras cosas en q̃ el religioso no es obligado al mãdamiẽto ỏ honrrar a sus padres:dize q̃ mas obligado es de obedecer a su plado ⁊ padre espiritual que no a sus padres carnales E alexandre de ales enla. iij. parte enel mandamiẽto honrraras a tus padres:dize q̃ aquellas cosas que el religioso puede hazer sin detrimẽto dela obseruancia regular solamẽte es obligado a dar ⁊ hazer cõ sus padres: como es orar por ellos aconsejarles honrrallos: ⁊ semejantes cosas espirituales. Mas alas otras cosas: conuiene a saber de auerles de subuenir ⁊ ayudar les en sus necessidades corporales como esse religioso no tẽga ni posseа cosa suya:q̃ mas obligado es de obedecer a su padre ⁊ perlado espiritual. El nicolao de lira dize sobre san matheo. c. xv. Que o el padre estaua ỏ antes que este religioso entrasse enla religion en la dicha necessidad q̃ es dicha enel. c. passado q̃ entõces mas obligado es de obedecer a su padre o madre q̃ estan enla tal necessidad q̃ no al perlado q̃ le manda lo contrario. La razõ es q̃ la acion o derecho del cõtrato o casi contrato q̃ algũo tiene contra algũo no es desatado: ni desecho por la entrada dela religion:o si es dessatado o desecho por essa entrada:segũ lo quieren algunos doctores: porq̃ el religioso es por muerto auido cerca del mũdo por el. L. de epis ⁊ clericis. l. deo nobis. §. Hoc cognitum. y enel. c. placuit. xvj. q. j. Empero segun essos doctores por el edicto q̃ le fuere hecho ha de disminuyr aq̃llo q̃ deuia dela principal deuda ⁊ restituyrlo. l. tutelas. §. injuriarum. ff. de capitis diminutiõe Onde dizen los doctores. que despues ỏ entrado el tal religioso enla religion: puede cõuenir por derecho por la acion o obligacion que era obligado de antes que entrasse enla religion: mas por su abad o procurador de su monesterio ha de responder por el. L. De episcopis ⁊ clericis. la autentica causa que cum monacho. E segun se nota enla autẽtica de monachis en el principio. E enla autẽtica de santissimis epis §. prouidere. Pues luego sigue se que mucho mas es obligado el religioso por ꝓcepto diuino. E avn mayormẽte de jure positiuo es obligado el hijo al padre. La le puede vender su padre por necessidad de hambre por la ley. ij. L. de patribus. qui filios distraxerũt. y la glosa enel. c. Lator de pignoribus. E avn es obligado el hijo de dar los alimentos a sus padres. l. filia. L. de patria potestate. Avn que esse padre este ỏsterrado:porque contrayo matrimonio incestuoso que es con su parienta o con la parienta de su muger:o dela que havia conocido carnalmente. por la autentica de incestis ⁊

inutilibus nuptijs. ¶Pues luego sigueſe que no deue de ser el padre ól religioso ꝑuado de su derecho sin causa como se nota enel.c. Satis peruersum est. vj.di. ⁊ enel.c. vlti. xix.q. vltima. E haze a esto muy bien el testo. cxxx.di.j.§.q filij. E avn mayormente es visto q̃ si por entrar el tal hijo religioso es hecho inabile de no poder subuenir enlas sobredichas necessidades a sus padres q̃ el monesterio do entro es obligado de se las administrar alos dichos sus padres: porq̃ el monesterio les es en lugar ó heredero por el hijo q̃ enel entro por la autentica de sanctissimis epis. §. Sed hoc presenti ⁊ de ꝓbatio nib⁹. c. in presentia. eſil fin del. E la ley ceuil dize. Que el heredero avn q̃ sea estraño ⁊ legitimo: es obligado a dar los alimẽtos a aquellos q̃ esse derecho mãda q̃ se den. ar.l. Si quis a liberis. §. itẽ rescriptũ. ff. de liberis agnoscẽdis. ¶Pues luego sigueſe q̃ el monesterio ha de dar los dichos alimẽtos alos padres de esse q̃ entro enel. O quãdo esse religioso entro: no estauan su padre o madre en tal necessidad q̃ esse su hijo fuesse obligado ales subuenir. Mas despues de que entro religioso vinieron sus padres ala dicha necessidad. Enel tal caso dize el angel de clauasio en sũma. en religiosis. §. xxxj. Que no puede el tal religioso subuenir ⁊ ayudar a sus padres q̃ estan enlas tales necessidades: defendiendo se lo su perlado. E la razõ es porq̃ a el es obligado por el voto dela obediẽcia. E por semejãte es obligado a dios. E assi por mayor vinculo es constreñido de obligacion a su perlado que no a su padre ⁊ madre: por que la guarda del voto es dela primera tabla ⁊ obliga mas: ⁊ la delos padres dela segunda. E la guarda del voto es negatiua. E la guarda del honor delos padres es afirmatiua. ¶Pues luego sigueſe q̃ lo q̃ vna vez es a dios dado ⁊ dedicado: mas obliga ⁊ mas esta atado: ⁊ q̃ no puede ya vsurparlo: de que esta vna vez a dios segun es dicho dedicado. E haze a esto la regla semel de regulis juris enel li. vj. ¶Porque el religioso no solamẽte desecho de si toda cosa tẽporal: mas ni a vn quiso poder hauer ni tener ni posseer ningũa cosa propia. xix.q. vlti.c. statuim⁹. ⁊. xij.q.j.c. nõ dicatis. ⁊. ff. de regulis juris. l. velle non creditur. ¶Pues luego sigueſe q̃ no es costreñido el tal religioso a subuenir alas tales necessidades que sus padres tienẽ si no a obedescer al perlado en cuyas manos puso ⁊ dio su querer ⁊ voluntad. ¶Porque mayor acion⁊ derecho es aq̃lla que esclu ye la pobreza ⁊ el no tener el deudor lo q̃ deue. l. naturalis. ff. de dolo. E alo impossible ninguna obligacion ay. ff. de regulis juris. E ni es cõtra esto lo q̃ algunos podrian dezir: cõuiene asaber q̃ el precepto ⁊ mandamiento de dios era ⁊ estaua de hõrrar a sus padres ⁊ subuenirles este tal hijo de antes q̃ entrasse religioso: porq̃ aun que ass̃i sea ⁊ es. Empo no la obligaciõ del tal mãdamiento le q̃da despues ó ser religioso. ¶Porq̃ este dicho mandamiento como sea afirmatiuo no obliga sino en tiẽpo ⁊ lugar. E por ende no es despues el tal religioso obligado ael ⁊ ni tiene obligaciõ despues ó hecho religioso el tal por la regla. factum legitime de regulis juris. li. vj. Como es el que da todos sus bienes alos pobres no los auiẽdo menester sus padres: porq̃ no tienẽ necessidad: q̃ despues aun que sus padres vengã a necessidad no se los puede demãdar a essos pobres. Mas a ozar por essos sus padres ⁊ cõsolar los ⁊ mostrarles caridad obligado es el hijo segun q̃ lo dize el dicho alexandre de tales. O hermanos mios oydo aueys todos los religiosos de q̃ manera podeys subuenir a vros padres: estando en grandes necessidades. ¶Pues guarda os so color de piedad no vays cõtra la obediẽcia haziẽdo lo contrario porque pecariades mortalmente. ¶Pues si cõ nros padres nos podemos hazer mas desto q̃ aueys oydo: quãto mas los q̃ nũca dios os saca de procurar pa vros hermanos ⁊ pariẽtes limosnas. E alas de vezes sin licẽcia. Lata mira bien ⁊ guarda os de no yr alos infiernos. q̃ yo os certifico q̃ no os saquẽ ó allar vros hermanos ni parientes. E esto es cosa mas aborrecible enlos religiosos ó sãt frãcisco ãdar a demãdar pecunias pa sus piẽtes ⁊ deudos. Amonesto os q̃ mireys lo q̃ hazeys: ⁊ q̃ si os es cõcedido ó mãdar limosnas pa las tales cosas q̃ leays bien la clemẽtina exiui del señor papa clemẽte v. A la qual me remito: ⁊ alo qual soys obligados de ꝑseuar ⁊ guardar si os desseays saluar. E los perlados que os lo cõsientẽ miren bien sus cõsciẽcias ⁊ no incurrã en culpa leui. E yo descargo la mia diziẽdo ⁊ amonestãdo la verdad. ¶Porque aun segũ el hẽrique de gandauo esil quolibeto. iiij.q.xxvj. A y tres maneras de necessidad. La primera quãdo no se puede alguno de otra mãera proueer ala necessidad de la vida corporal si no demandando por dios. La segunda quando no puede bueno ⁊ proue-

chosamẽte la vida sustentar si no demandãdo por dios. La tercera es quãdo no puede buenamẽte la vida sustentar si no demãdando por dios. conuiene asaber para hauer libros para estudiar ⁊ semejãtes cosas. La para socorrer a estas tres necessidades dize el dicho enrrique q̃ puedẽ todos demãdar por dios limosnas. cõ pẽsadas primero las circũstãcias. E los eccleſiasticos para estas tres necessidades puedẽ tener los eccleſiasticos rẽtas eccliasticas cõforme ala ꝓdiciõ de sus estados. Mas q̃ de otra manera no si no con cõdenaciõ ⁊ dañacion. E assi se ha de entender la glosa enel.c. precarie. ⁊. c. siguiẽte. x.q.ij. ¶Pues si a todos es esto de guardar quãto mas a nosotros los frayles menores. ¶Porẽde auisemos ⁊ abramos los ojos ⁊ no los tẽgamos ciegos: si no hazer nos los hã abrir los tormẽtos q̃ durã para siẽpre E no hagamos si no biuir de limosnas muy anchamente todos los q̃ somos religiosos: ⁊ todos los clerigos que pagar se hã muy bien.

¶La. cxij. que trata de como si el religioso que entro en algun monesterio de alguna religion a donde no se guardaua la regla que antiguamẽte fue instituyda en tal religion se guardaua si reformãdo se el tal monesterio si puede ser compelido a que guarde la tal reformacion. §.j.

DEmando q̃ si vn religioso entro en algun monesterio de alguna religion a dõde no se guardaua la regla q̃ antiguamẽte enla tal religion se guardaua. Si reformandose el tal monesterio si puede ser cõstrinido esse religioso a q̃ guarde la tal reformaciõ. R. q̃ el ynocencio eñl. c. Super eo de regularibus: pone dos opiniones: la primera q̃ se haga distinciõ entre el discreto ⁊ el indiscreto. E que el discreto sea cõpelido a guardar la tal reformaciõ: porq̃ pudo pẽsar el tal discreto q̃ la tal reformacion hauia ó suceder ⁊ esto prueualo en. argu. por la. l. Si quis domũ. ff. locati. E q̃ el indiscreto conuiene asaber si es vn moço o muger ⁊ moço se dira propiamẽte ⁊ en otros algunos hasta los xvij. años. segun el abad enel.c. quia in insulis. de regularibus. Que el tal no puede ser cõpelido enel tal monesterio q̃ dela manera sobredicha fue reformado mas ãtes podra ⁊ le sera licito entrar en otra religion mas ancha segũ que estaua aquella dõde primero hauia entrado: ⁊ esto quiero prouar en argumento por el dicho. c. Super eo. La segũda opiniõ ól dicho ynocẽcio: la qual mejor le plaze es que sea cõpelido el tal religioso o religiosa de guardar la tal reformacion: no haziendo distincion de entre el discreto ⁊ el idiscreto. E mueue se el ynocencio por tal razon. Conuiene asaber q̃ si el q̃ entro enel tal monesterio el principio de su entrada fue por instinto de dios ⁊ por su seruicio ⁊ no por otro pensamiẽto enel tal caso no puede el tal alegar q̃ no quiere guardar la regla ansi reformada. O dize el tal religioso o religiosa q̃ no entro al principio cõ buen animo y pensamiẽto enel tal monesterio. Si no por benir en la regla ancha q̃ al presente eñl hallaua. Entõces no deue de ser oydo como persona q̃ allega ⁊ dize su turpetud ⁊ mal animo ⁊ pensamiẽto. por el. c. inter dilectos en ar. de fidei instrumẽtorũ. Mas dize cõ todo el ynocẽcio. Que si el tal religioso / o religiosa es ansi delicado q̃ no puede guardar la regla ansi reformada segũ arriba es dicho: q̃ deue ser permitido entrar en otra regla ⁊ religion mas ancha. argu. desto enel. d. c. super eo. ⁊ enel. c. significatum de regularibus. Esto hasta aqui es lo q̃ dize el ynocencio. mas el hosti. in summa enel ti. de voto. §. virũ. ⁊. §. per quẽ in verso q̃ si. Dize q̃ si el dicho religioso o religiosa que entro eñl sobredicho monesterio dõde no se guardaua la regla antigua era letrado. q̃ el tal ha de ser cõpelido y costreñido a estar en aquel monesterio despues ó reformado: porq̃ se presume q̃ sabia la qualidad ó la regla q̃ antiguamẽte fue instituyda en aq̃lla religion. Mas si el tal religioso no era letrado entõces si le fue leyda la regla antes dela professiõ o despues: y el no se quiso obligar a guardar la tal regla: saluo a guardar la regla ⁊ modo de beuir q̃ entonces se guardaua en aq̃l monesterio do entraua. Enel tal caso no sera cõpelido de estar ⁊ permanecer enel despues de reformado: mas podra entrar en otra religion mas ancha. Mas si por ventura quando se le leio la regla no respondio ni dixo cosa alguna: o hizo professiõ en aq̃lla regla sin cõdiciõ alguna: entõces es obligado ala guarda dela regla despues q̃ se reforma: saluo si no fuesse tan delicado ⁊ de pocas fuerças q̃ no la pudiesse guardar. Enel tal caso podra este tal religioso o religiosa entrar en otra regla mas ancha segun que ya arriba es dicho por el ynocencio. E esto es lo que quiere sentir el hostiense enel in

gar ya allegado. Mas el abad en el dicho capitulo. Super eo de regularibus. Dize que las dichas opiniones arriba allegadas por el ynocencio ⁊ hosti. hã lugar ⁊ preceden quanto ala yglesia militante: conuiene a saber quãto a nosotros: porque no podemos juzgar ỹlas cosas ocultas ⁊ secretas. Mas quanto a dios ⁊ quãto al fuero dela penitencia dize que ptensa que se ha de considerar la entencion del tal religioso o religiosa que entra en el dicho monesterio a donde no se guarda la regla ⁊ modo de beuir que antiguamente en la tal religion fue instituyda. la razon que da es: porq̃ el voto ha ỹ ser en todo voluntario ⁊ no cõtra volũtad. por el. c. licet de voto. ⁊. c. integritas. xxxij. q. j. Pues luego sigueſſe q̃ el que no tuuo volũtad ⁊ animo de se obligar. saluo auiẽdo respeto ⁊ cõsideracion ala regla q̃ en el tal monesterio donde entraua se guardaua. dize el abad q̃ no piẽſa q̃ cerca ỹ dios este dicho religioso o religiosa sea obligado de guardar la regla que despues en el tal monesterio se reformo mayormẽte q̃ solamente tres cosas son de sustãcia dela regla ⁊ pfession: conuiene a saber obediẽcia: pobreza: ⁊ castidad por el. c. Cum ad monasteriũ de statu monachorum. Mas las otras cosas son accidentales ⁊ ordenadas para el fin ỹ aq̃llas tres cosas sustãciales cõuiene a saber para q̃ se guarde mejor la obediencia pobreza ⁊ castidad. como se nota por los doctores en el. c. io. de regula. ℣ ansi concluye el abad q̃ si para tãto tiẽpo ỹ cuyo principio no ay memoria algunas cosas accidẽtales dela regla no se guardauã ni guardaron en el tal monesterio q̃ bien pudo el dicho religioso o religiosa pẽſar q̃ por alguna causa aquello hauia vẽido aqui no se guardaſſen las tales cosas como estas cosas accidẽtales pueden algunas vezes ser o no ser estãdo la religion ⁊ regla ⁊ su perfecion en quanto en las cosas sobredichas sustãciales luego alo menos antes que la regla se reforme segun arriba es dicho por el superior el religioso o religiosa q̃ entro en el dicho monesterio a donde no se guardaua la regla antiguamẽte en las cosas accidentales. no parece q̃ pecaua ⁊ seguro estuuo el tal religioso o religiosa guardãdo las dichas tres cosas sustanciales dessa regla ⁊ religion. ℣ ansi dize el abad que lo acõſejo ỹ hecho el cardenal como lo trahe el dicho abad en el. c. Cum ad monasteriũ de statu monachorũ. donde alli determina esto. ⁊ cõcluyẽdo esto dize q̃ esta es la verdad segũ aqui lo ha dicho. ℣ ansi deue ser entẽdido lo q̃ dize el angel de clauaſio en su ſumma en religiosos. §. xlvj. ℣ porẽde delas cosas sobredichas puedẽ los religiosos ⁊ religiosas claustrales q̃ entraro ỹ dende el principio de su cõuertimiento en monesterios donde no se guardaua el rigor dela obſeruãcia regular de sus reglas q̃ si guardarõ eſſos religiosos cõplidamẽte los tres votos eſſenciales: cõuiene a saber obediẽcia: pobreza: ⁊ castidad q̃ son estado ⁊ estan en estado de gracia puesto q̃ no ayã guardado las otras cosas acidẽtales segũ esta dicho. Mas si no los guardarõ siẽpre hã sido trãſgreſſores ỹ su pfeſſiõ: ⁊ no les eſcusa qualq̃er costũbre q̃ en cõtrario ouierõ hallado en los dichos monasterios dõde al principio entrarõ. ℣ pues vean bien sus cõciencias los tales religiosos ⁊ religiosas ſi guardarõ los dichos tres votos eſſenciales. ℣ ſi los guardarõ den gracias a dios: ⁊ ſi no ayan cõtriciõ verdadera ⁊ hagã ſatiſfaciõ cõ cõfeſſiõ cõplida ⁊ dios ayza miſericordia de sus animas. Mas es de notar q̃ dize director̃ eſil. li. ij. Que ſi los sobredichos religiosos o religiosas entraro ỹ en algũ monesterio al principio de su cõuertimiento en el qual no se guardaua la regla q̃ antiguamẽte en el tal monesterio o religion hauia ſido inſtituyda ayn quãto al habito. ℣ ayn puesto q̃ estos dichos religiosos quãdo entraron no se obligarõ ni tuuierõ entẽcion de se obligar a guardar eſſa regla antigua. Mas ala q̃ de hecho alli se guardaua de preſente que en el tal caſo estos sobredichos religiosos q̃ anſi entraron: como quier que por muchos años en el tal monesterio ayan estado q̃ no son juzgados a ver ſido religiosos. pfeſſos ỹ la dicha regla q̃ antiguamẽte en el tal monesterio o religion auia ſido inſtituyda. Mas que ſi el tal monesterio se reforma que de neceſſidad es que o los tales religiosos se ſalgan ⁊ vayan a otra religion o monesterio: ayn que sea mas ancha segun ya esta arriba dicho: o que han de boluer a hazer profeſſion ⁊ guardar la dicha regla antigua que de preſente se reforma ſi alli quierẽ estar ⁊ permanecer segun la forma puesta en el dicho capitulo. Super eo de regularibus. ℣ sto es bien de notar para estos religiosos o religiosas claustrales que han beuido en conuerſacion ⁊ vida larga. lo que deuen de hazer reformando ſe los tales monesterios donde entraron ſi en ellos quierẽ estar ⁊ permanecer. ℣ pues delas cosas arriba dichas parece

claramente la eſcuſaciõ o no eſcuſaciõ q̃ tienẽ los que entran en los monesterios dõde no se guarda la regla que antiguamente alli fue inſtituyda. Mas que diremos delos mal auẽturados religiosos que dexan la vida ⁊ regla en que entraron al principio de su conuertimiento: ⁊ ſe van a otros monesterios anchos donde ayn ſolamente ſe guardan los tres votos eſſenciales: ⁊ no las otras cosas accidentales. Por cierto podremos dezir con mucha razon que en tanto que anſi permanecen estã en trapaſſamiẽto de su regla ⁊ pfeſſion. La qual tãalta ⁊ firmamente a dios hauian prometido. ℣ pues no quieran los tales por ſolo gozar de vn bocado ỹ ſenſualidad desta vida mortal haziendo algo su volũtad perder la gloria del cielo que les es prometida ỹla qual gozarã ſi perfetamente la guardan. §. ij.

℣ pregũto ſi el religioso que es promouido en obiſpo ſi ſera libre ⁊ abſuelto de no ſer obligado a guardar el voto ỹla pobreza ⁊ dela obediencia: a lo q̃l reſpõdo segun ſanto thomas en la ſcõa ſcde. q. clxxxv. que no. Porque anſi como es obligado a guardar el voto dela caſtidad anſi es obligado de guardar el voto ỹla pobreza ⁊ obediẽcia. esto es q̃ quãto ala pobreza no deue de hauer ni tener ninguna cosa propia mas alo de poſſeer anſi como adminiſtrador ⁊ diſpenſador delos bienes dela yglesia: ⁊ anſi miſmo quanto al voto dela obediencia no es abſuelto. mas per accidens: conuiene a saber que es obligado de obedecer al papa. no es obligado de obedecer ſi no tiene ſuperior como es el abad eſſento de algun monesterio que ſi no tiene ſuperior no es obligado ala obediencia mas el tal no es abſuelto ni dexa de ser obligado al voto dela obediẽcia ſi tiene ſuperior: mas es de notar q̃ es obligado el tal obiſpo de traer el habito de su religion. de vita ⁊ honeſtate clericorum. capitulo. Clerici oficia en fin del. Mas quanto al voto dela obediencia del todo es abſuelto de no ſer ſola juriſdiciõ de su abad o plado religioſo. xviij. q. j. c. vnico. ⁊ quãto al voto ỹla pobreza no ſe dize q̃ tiene ꝓpio: porq̃ las tales cosas q̃ poſſee tiene las en adminiſtraciõ: ⁊ ſolamẽte las tiene por razõ del oficio q̃ le fue impueſto de statu monachorum. c. manachi. §. j. Mas ſi el tal obiſpo era monje ſegun hoſtiẽſe ⁊ es viſto q̃ le ſigue la gloſa en el. c. Carnẽ de cõſecratione. di. v. puede comer carne. mas alos ayunos de su regla ⁊ ſilencio ⁊ viſitas no es obligado de guardar como lo dize el. c. nemo. xvj. q. j. ℣ breuemente es de dezir q̃ ſi bien son miradas las palabras del. d. c. nemo Digo que ſolamente no es obligado el dicho obiſpo a guardar los preceptos ⁊ mandamientos de su regla que prouechoſamẽte no puede guardar exercitando el oficio dela perlaciõ le impiden para no lo exercitar anſi como deue ⁊ es obligado: mas aq̃llas cosas que son de su regla: las quales no le impidẽ el oficio dela placion: mas ayn mayormẽte le ayudar para exercitar el sobredicho oficio de obiſpo. dize el angel de clauaſio en ſu ſumma en monach⁹. §. vij. Que cree que es obligado alas guardar: ⁊ q̃ anſi ſe a de entender el. c. monachũ. xx. q. j. Lo qual dize q̃ es biẽ de notar para los religiosos q̃ les imponẽ ayn por obediẽcia por el papa el oficio delos obiſpos los quales son obligados a guardar las cosas de sus reglas segun arriba es dicho. ℣ pues ſi esto ſõ obligados estos obiſpos q̃ les imponen el tal oficio ⁊ dignidad por obediencia que hareys vosotros algunos religiosos que con vna ſed de ambicion: o cõ vna ſoberuia ỹ no querer estar en ſujeciõ ꝓcurays por medio de dinero: o de fauor de ſer obiſpos ℣ deſpues segun algunos de vosotros lo hazeys haueys el fin segun la eſperiencia en muchos lo a enſeñado. pues creed me que segũ todos biuieremos tal auremos la fin. §. iij.

℣ pregũto q̃ ſera delos abades ⁊ otros plados eſſentos no ſiẽdo obiſpos por vẽtura podrã traſpaſſarſe a otro religiõ dexãdo las tales plazias ỹmãdado licẽcia: la q̃l sus ſuperiores no les q̃ſierõ dar. reſpõdo q̃ el hoſtiẽſe dize. q̃ es neceſſario q̃ demãdẽ licencia a sus ſuperiores. mas juã andres en mercurialib⁹ en la regla. Cũ nõ ſtat ỹ regulis juris. li. vj. dõde ꝓcluye q̃ ſi estos sobredichos plados tienẽ algũ plado ſuperior inferior del papa basta q̃ demandẽ licencia al tal plado ſuyo a vn q̃ no se la conceda: porq̃ el. c. licet ỹ regularib⁹: ſolamẽte ꝓhibe alos obiſpos q̃ no entren en religiõ ſin licẽcia ỹl papa: pues luego ſigueſe q̃ los otros plados inferiores biẽ puedẽ entrar ar. eſil. c. nõne. mas ſi son imediate al papa no los puede ningũo inferior del papa ſacar dela tal religiõ. mas los prepoſitos de anes arcedianos priores delas yglesias seculares: arçiprestes: vicarios. curas: ⁊ todos los otros inferiores delos obiſpos qualquiera deſtos puede ẽtrar en religiõ ayn cõtra volũtad de sus obiſpos por el. c. due. xix. q. ij. empo deuẽ

estos sobredichos demãdar licencia a sus obis-
pos: mas ayn q̃ no se la den puedẽ entrar mas
sus bñficios no los puede dar el obispo a otro
ningũo: saluo si expꝛssa o tacitamẽte hizierõ ꝓ-
fession: o si no pareciere enellos quãdo entran
religiosos q̃ absoluteamẽte quisieron mudar el
habito de clerigos en religiosos poꝛ el. c. bene
ficium de regularibus li. vj. .§.iiij.

Pregũto cuyos serã los frutos ỹ los bene-
ficios ỹ los sobredichos en el. §. passado antes
que hagan pꝛofessiõ en la religiõ respõdo q̃ de-
ue ser dada alguna cierta parte dessos dichos
frutos ha algũ clerigo q̃ sirua poꝛ ellos en los
tales beneficios poꝛ el. d. c. Beneficio: ⁊ todo
lo otro ha de ser dado a los dichos bñficiados
si entraron en religion q̃ tiene ꝓpio poꝛq̃ no
sean encargosos al monesterio donde entraro
en el tiẽpo de su nouiciado. xj. q. vj. c. de lapsis.
poꝛq̃ estos sobredichos no son ꝓpiamẽte re
ligiosos como parece en el. c. religioso de sentẽ
cia excomunicatiõis. li. vj. pues luego siguese
q̃ no deuẽ ser defraudados de su derecho poꝛ
el. c. cũ saldus. xvj. q. ij. como lo nota tancreᵈ
⁊ bartholomeᵘ brixiensis. ⁊ entre tanto q̃ son
nouicios son ⁊ remanecẽ canonigos ỹ anes cu
ras. assi como eran de primero ⁊ no vacan sus
beneficios ⁊ de las cosas sobredichas parece
de como los canonigos: ⁊ todos los otros be
neficiados ⁊ comẽdadoꝛes de santiago ⁊ cala-
traua ⁊ alcãtara ⁊ san juã. Si entrã religiosos
como sus encomiẽdas no las puedẽ dar sus su
periozes dẽtro del año de su ꝓbaciõ a otros
algunos tan poco ꝓriuarlos de los frutos del
año de su nouiciado: lo q̃l poꝛ algunos superio
res no es bien guardado: ⁊ es mal hecho ⁊ con
tra derecho segũ es dicho. .§.v.

Demando que es vn religioso que esta en
vn monesterio en el qual no se guarda la regla
de la tal religiõ: ⁊ quiere se traspassar a otra re
ligion la regla de la q̃l es mas estrecha q̃ a don-
de esta: mas no se guarda en la tal religion la re
gla della: assi q̃ a viẽdo respeto al ꝑsente al mo
do de biuir en essa tal dicha estrecha regla. el ꝑ
mero mõesterio dõde primero hauia entrado
la regla del qual es mas ancha: mas guarda se
en el vida mas estrecha q̃ no en el segũdo mone
sterio donde el tal se quiere traspassar poꝛ ven
tura ser lea esto licito. A lo qual respondo q̃ di
ze el abad en el. c. sane de regularibᵘ. q̃ segun el
mocẽcio alli dize. Que para tener fuerça ⁊ va
ler la entrada del dicho religioso a otra segun-
da regla no deuemos considerar essa regla se-
gun q̃ antiguamente fue establecida: mas sola-
mente al modo ⁊ manera q̃ tienen de biuir de
ꝓsente los religiosos en el tal monesterio ⁊
regla: onde si este segũdo monesterio tiene re-
gla muy estrecha segun q̃ fue establecido en el
tiempo antiguo. La qual ỹ ꝑsente en muchos
monesterios dessa ordẽ no se guarda no es lici
to al tal religioso traspassar se del monesterio
el qual es de regla ⁊ religion ancha mas guar-
da se muy bien ay la dicha regla a otro mone-
sterio ⁊ religion la regla ỹla qual es mas estre-
cha mas no se guarda ay de ꝑsente mas para q̃
valga el tal traspassamẽto es necessario q̃ este
segundo monesterio ⁊ regla donde se traspassa
este sobredicho religioso. este de ꝑsente en ma
yoꝛ obseruãcia: ⁊ guarda de su regla que no el
primero donde esse religioso esta: ⁊ este dezir
es mucho notable ⁊ muchos religiosos ene-
sto son engañados mirãdo solamẽte a la regla
donde de ꝓsente esta ⁊ a la otra donde se des-
sea passar q̃ antiguamẽte fue instituyda ⁊ esta-
blecida estrechamẽte: ⁊ no al modo de biuir q̃
los religiosos tienẽ de ꝓsente en la tal regla
q̃ antiguamẽte fue establecida muy estrecha.
E ayn poꝛ esta opiniõ del abad. ⁊ del inocẽcio
haze la razon natural: poꝛq̃ trapassar se el reli
gioso de la religion donde esta es permetido q̃
lo haga ⁊ traspasse poꝛ razon q̃ elige ⁊ toma vi
da mas estrecha: mas si en este monesterio o re
ligiõ dõde se traspassa no toma vida mas estre
cha q̃ en el primer monesterio ⁊ religion dõde
estaua puesto q̃ la regla del segũdo monesterio
⁊ religion sea mas estrecha no es visto ser lici
to traspassar se a la tal religiõ: poꝛque es visto
este tal religioso q̃ le lleua entenciõ poꝛ causa
de dissolucion ⁊ de biuir mas anchamente a su
volũtad ⁊ no poꝛ razon de mas esperãça ⁊ reli
gion ⁊ de aqui se puede ỹzir q̃ ayn que la regla
de los canonigos reglares sea mas ancha q̃ la
de los monjes: mas possible es que poꝛ las cõ
stituciones q̃ tienen hechas essos canonigos
sea su regla mas estrecha q̃ la de los monjes co
mo vemos en los frayles de santo domingo:
los quales han ⁊ tienen regla de san agustin la
qual es mas ancha q̃ la de san benito: mas poꝛ
sus cõstituciões en tãto se estrecharon q̃ su vi
da ⁊ modo de biuir es mas estrecha q̃ la vida
de los monjes: onde pienssa guillermᵘ nason. q̃
los frayles ỹ santo domingo q̃ se traspassiã a la
regla de los mõjes q̃ incurrẽ en apostasia. ⁊ no

es contra esto si alguno diresse que las consti-
tuciones puedẽ ser quitadas poꝛ otras cõtra
rias ꝓstituciones. mas q̃ la regla no puede ser
ꝙtada poꝛ ningũa cõstitució. a esto respõdo q̃
puesto q̃ puedã ser ꝙtadas las dichas cõstitu-
ciones: empo basta ⁊ es suficiente q̃ de ꝑsente
en el primero monesterio biuen mas estrecha
mente los religiosos que no en aquel do el tal
religioso se quiere traspassar. poꝛq̃ poꝛ la mas
estrecha vida solamẽte el derecho permite q̃
el religioso se tarspasse a otra religion: ⁊ pozen
de dize el abad muy bien esũ. d. c. sane. que ene-
ste caso sobredicho no es de considerar que la
regla ⁊ religion sea mas ꝓpeta ⁊ mejoꝛ. mas so-
lamẽte que sea mas estrecha segun el modo ⁊
manera ỹ biuir de ꝓsente que los religiosos
que en ella estã guardan ⁊ de aqui pueden ver
los religiosos que se andã traspassando de vna
religion a otra so color de estrechura quando
⁊ como lo pueden hazer ⁊ guarde se que so co-
loꝛ de mas santidad ⁊ ꝓfecion no esten aposta
tas ⁊ en mal estado: ⁊ creyendo que estan bien
no se vayan al infierno: ⁊ los que los acogeron
miren poꝛ si. si lo pudieron hazer el qual mirar
es que vean si viuen mas estrechamente que
no la en la religion que los tales estauan quan
do a ellas se traspassaron: si no con tan mala cõ
sciencia estarã ellos: y los q̃ en esto cõsintierõ
como los sobredichos. §.vj.

Pregunto que sera si algun religioso ouo li
cencia de su supꝛioꝛ y cõuento de se traspassar a
otro religion mas estrecha: y despues arepen
tio se ⁊ buelue se al dicho su conuento ⁊ religiõ
seran obligados a lo recebir essos religiosos q̃
le auian dado la tal licencia. respondo segũ frã
cisco vercelẽse que sino hallo otra religiõ mas
estrecha que la suya dõde le recibiessen o sino
puede sofrir la estrechura de aquella religion
donde se auia ydo: ⁊ se quiere bolver antes q̃
en ella aya hecho profesiõ que en los tales ca-
sos que son obligados los religiosos ⁊ superi-
oꝛ de la ꝓmera religiõ donde se auia salido al
ꝓncipio a le bolver a recebir: ⁊ ni en ninguna
manera le pueden desechar so ꝓtesto de la li
cencia que ꝓmero le auiã dado: saluo si ya en
la segunda religion ouiesse hecho profession.
§.vij.

Es de saber que qualquier religioso mẽdi-
gante q̃ se traspassa en otra religion ⁊ orden q̃
no es mẽdigãte aun cõ licẽcia del papa no pue
de auer boz o lugar en capitulo puesto que los
otros dessa religion donde el tal se traspasso le
cõcediessen ⁊ diessen que tuuiesse boz ⁊ lugar
en capitulo: ni puede auer ni tener el tal q̃ assi
traspasso ningun ꝓioazgo: ni otro ninguna ad
ministracion nigun oficio que sea: ni puede ser
vicario ni ministro ni ser ꝓsidente ni lugar te-
niente dellos: ni puede tener ni exercitar nin-
gun regimiento de animas poꝛ la clementina
vt ꝓcessoꝛes de regiᵇ. ⁊ joanes de imola dize
en esta clementina. q̃ puesto q̃ este sobredicho
religioso despues ỹ hecho ꝓcesso en esta tal re
ligiõ donde se traspasso ha ⁊ gana licẽcia de se
bolver a algũa religiõ de los nmedigantes que
el tal no puede ya mas en la tal religiõ mẽdigã-
te ser ꝓmouido: ni tener los sobredichos ofici
os ni alguno dellos. §.viij.

Pregũto si poꝛ ventura si es tomado algo
suyo forçosamẽte a los varones pfetos poꝛ q̃-
lesq̃er psonas: si podra demandar se lo poꝛ via
de justicia. R. que si. segun alexãdre de ales en
la. iiij. q. lxiij. ar. j. dõde dize. Si essos varones
pfetos han menester las tales cosas pa susten
tar sus necessidades. Mas si no las han mene-
ster pa sustẽtar sus necessidades: no las puden
demandar. saluo pa dallas poꝛ dios a quien las
aya menester. E el astense. li. j. ti. xliij. muene q̃
stion si los religiosos a quien contra justicia les
son tomados sus bienes si los podrã demãdar
delãte el juez a lo qual. R. q̃ o estos religiosos
tienen ꝓpio en comũ o se tiennen bienes en
comun. Como son los de san jheronymo: san
benito: san bernado ⁊ las monjas ⁊ semejãtes
religiosos. Entonces estos bien puedẽ demã-
dar lo suyo: cõ tal condicion q̃ lo demandẽ poꝛ
modo deuido ⁊ bueno. E no assi como bienes
ꝓpios suyos: mas como bienes congregados
o ayũtados pa el ꝓuecho comũ: cõuiene asa
ber pa se dellos sustentar ⁊ ayudar. E poꝛ caus-
sa ⁊ entenciõ de reꝓmir alos malos/ poꝛque
si no se lo damãdassen dar les han ocasiõ de to
mar lo ajeno ⁊ robar lo. E poꝛ entencion ⁊ rã-
zon de conseruar ⁊ guardar el pacto/ ⁊ vnidad
dessos religiosos/ la qual se destruyria si no les
fuesse licito demandar lo suyo. E aun tan bien
es cõsolaciõ de los flacos ⁊ enfermos en la vir
tud poder demãdar lo suyo. E assi dize que es
de consejo alos religiosos sobredichos no de-
mãdar sus bienes ⁊ cosas. Mas si los tales re
ligiosos no tienẽ ꝓpio: ni en cõmun: ni en ꝑti
cular como son los frayles menozes de sant
francisco. E semejãtes a estos no les es licito

demãdar las cosas q̃ les fueron tomadas porq̃ ellos no tienẽ nada saluo el vso. Mas puedẽ lo denunciar al juez pa q̃ les prouea sobre esto. o por otro ꝓcurador q̃ ellos pongã. ℰ aun dize sãt agostin sobre la p̃mera epl̃a alos de cozitio esil. c. vj. Que alos perfetos aun que les sea licito demãdarlo q̃ les fue tomado sin justa causa: empero no lo pueden demandar con lid y pleyto delante del juez. Mas el alexandre segun dixe al comiẽço deste. §. limita esto muy bien. y aq̃llo es de seguir. Mas alos otros religiosos ya es dicho lo q̃ pueden hazer. Mas conoscã se ser enfermos y flacos en mouer los tales pleytos. ℰ de adonde viene que ya no querrian los señores tẽporales y los otros seglares ver cerca de sus pueblos o tierras ningun monesterio dela religion que posee propios: sino que han miedo q̃ les han de cõpzar quantos bienes y rẽtas y heredades tienẽ en sus tierras: y que de mas nunca cessaran delos traer en pleytos. ℰ ansi ni hazẽ fruto enlas animas cõuertiẽdo las poz buenos exemplos. si no antes les hazen de continuo murmurar dellos. ℰ ni tienẽ deuoció conellos aun que son buenos religiosos Porque los seglares como son flacos. juzgan lo de fuera: y no curan delas cosas de dentro. Poz dios padres mios que emẽdeys esto: y no querays ser muy ricos que nunca dios os faltara: y pone esil vña esperãça con algo de exercicio/ y no queray escandalizar alos pequeñuelos: segun la sentẽcia de nro redẽptoz poz sãt matheo. c. xviij. ya sabeys q̃ os dize. Onde bien sabeys lo q̃ dize el apostol alos de cozinthio enel. c. viij. ℰn verdad que si el manjar escandaliza a mi hermano. no comere carne para siempre. ℰ sant Gregozio sobre ezechiel en la omelia. vij. dize. ℰn quãto podamos euitar el pecado deuemos ỏ guardar nos de dar escãdalo a nros hermanos. ℰ pues que reprehẽdemos alos seglares de auarictos y q̃ allegã tesoros que los lleuarã alos enfiernos: mas y mas nos deuemos nosotros de emẽdar desto. ℰ porque mi entẽcion va a otras cosas no digo aqui quando el escandalo es pecado mortal: y de como deuemos de dexar o no dexar aquellas cosas de perfeció a que no somos obligados: poz razon y causa de no escãdalizar a nuestros ꝓximos. ℰ q̃ el q̃ esto quesiere ver lee al ricardo enel. iij. enla di. xxxviij. ar. j. q. ij. y el innocencio y el abad enel. c. Nisi de renunciacione. §. ix.

Pregunto si el monje o el frayle menoz si podra ser testigo. R. que si. argu. enla. l. ff. de testibus y argu. enla autentica de monachis. §. cogitãdũ. como lo nota el especuladoz enel. ti. de testibus. ℰ haze aesto la razon cõuiene asaber poz q̃ no es prohibido enel derecho: poz q̃ avn que sea muerto al mũdo no lo es en todo ℰ el abad enel. c. Cum nuncius. de testamẽtis. limita esto ser verdad delante del juez secular: si tiene primero licencia de su perlado: mas q̃ de otra manera no. Mas el especuladoz enel mismo. c. cum nuncius. ℰ juan andres enla addicion alli. y albricius de rosate enla rubrica ỏl C. de testamentis tienẽ lo mismo que el abad. ℰ haze aesto el. c. monachi. xvj. q. j: y. c. placuit ij. q. viij. Mas pregunto aqui si poz ventura atestigua el tal religioso delante del juez seglar sin licencia de su superioz: si valra y terna. Alo qual responde el abad enel. c. j. de juramẽto calũnie: que no menos vale y tiene como si lo hiziesse cõ licẽcia de su perlado. ℰ esso mismo dize angelo de perusio esil. §. cogitandũ: enla autẽtica de testibꝰ: dõde alli ỏclarãdo el. §. Si vero libertꝰ enla autẽtica de monachis. dize q̃ si atestigua el clerigo o religioso forçãdole aello: el juez seglar sin licencia de su supior q̃ no vale nada ni tiene ningun dicho delo que atestiguo Mas q̃ si de su volũtad q̃ere esse clerigo o religioso que vale y tiene. y allega. el. c. testimoniũ xij. q. ij. ℰ el abad aun enel. c. Cum nuncius. de testamẽtis. tiene que puede atestiguar el frayle menoz. y otro q̃lquier religioso. y otro qualquier conuerso: y que ningun derecho lo ꝓhibe ni defiende. ℰsto he puesto aqui aun que parece salir dela materia: poz causa que el vulgo tiene que no pueden los religiosos atestiguar ni ser testigos: lo qual es falso poz la qual razõ y causa pongo tan bien el. §. siguiente.

§. x.

Demando si el religioso essento si podra ser executoz de algũ testamento: enel qual fue deputado poz executoz del. Re. que si es frayle menoz no puede ser executoz ỏlos testamẽtos mas bien puede ser aconsejadoz dellos: poz la clemẽtina exiui de paradiso. de verbozũ signification. Mas si es religioso de otra religion no puede ser executoz de testamẽtos sin p̃mero aver y tener licẽcia de su superioz: q̃ primero se la conceda como se nota enel capi. Religiosus. de testamẽtis. li. vj. ℰ avn que sea el tal religioso essento el: o su perlado es obligado a

dar cuenta y razon al diocesano. y el diocesano es obligado de le tomar la tal cuenta como lo dize la clemẽtina religiosis ỏ testamẽtis. Mas avn quãto alos frayles menozes dize bartolo enel tratado q̃ hizo q̃ llama miozicay. q̃ verdad es q̃ essos frayles menozes no puedẽ ser executozes de testamẽtos: quãdo en boz de herederos son dexados poz el testadoz poz executores. o quãdo hã de ser ellos mesmos distribuydozes de pecunias en otras psonas. Mas si dize el testadoz en su testamẽto: mãdo q̃ se ỏ poz dios tãta pecunia segun el consejo del tal frayle menoz. Q̃ poz su cõsejo sea distribuyda en las necessidades dessos frayles menozes. La esisse caso licito es hazer lo el tal frayle menoz si el heredero lo q̃re hazer y cũplir de buena volũtad: ca los testamẽtarios o sus herederos del defũto han de hazer la execució ỏl tal testamẽto segũ el cõsejo ỏl tal frayle menoz: ca esto no repuna cosa algũa a su estado. ℰ lo mesmo es de dezir quãdo solamẽte esse frayle menoz ha de nõbrar y elegir las psonas aq̃en la tal pecunia ha de ser dada poz dios poz essos testamẽtarios o herederos. Onde quãdo algũ oficio es cometido a essos frayles menozes en q̃ no ay litigio ni pleyto: y q̃ poz si mesmos no hã de dispensar y distribuyr ningũa pecunia licito les es hazer el tal oficio. Exẽplo el testadoz dize mando q̃ se den poz dios ciẽt castellanos alos pobres: y los tales pobres elija y nõbre el frayle menoz. ℰ esto en verdad no trae cõsigo ningun litigio ni destribucion de pecunia/ poz q̃ el testadoz el mesmo hizo la destribucion dessa pecunia y poz el frayle menoz solamente es hecha la eleció delas psonas de quales serã los pobres. ℰ esiste caso cessa y no ha lugar la razon dela clemẽtina. ℰ ni poz esto ningun derecho acq̃ere esse frayle menoz para si. ℰ este nombrar destos pobres este frayle menoz es simplemẽte hecho. Lo qual paresce enel que es destrrado que no es capaz de aq̃llas cosas que son del derecho ceuil pa dellas poder vsar poz la. l. Cum pater. §. pater. ff. de legatis. ij. ℰ esto en verdad si esse frayle menoz lo haze fielmente cosa segura es: poz q̃ el tal poz las tales cosas secretas que el sabe en pfesiones mejoz conoscera q̃les son los mas pobres q̃ no otro ninguno de otro estado. ℰ ni esto es mal ni tiene especie de mal. ℰ aun el frayle menoz en todas las otras cosas y execuciões fuere delas que son delos testamẽtos puede dar consejo/ agora sean en cosas determinadas agora en determinadas si le fuere demandado: agara sea de las personas: agora dela cantidad que se ha de dar: saluo si el que le demãda consejo es persona que quiere tomar su habito: lo qual poz su regla es defendido que le no puede dar cõsejo: mas embiarlo a alguno temiente a dios.

§. xj.

Pregũto si los religiosos si podran hazer voto. R. que no. poz la alteza dela religion. ℰ ansi lo establecio el derecho. xxiij. q. iij. c. monachis. ℰ si hizieren voto ỏ quebrantar es y no lo guardar. ℰ avn no podrã hazer el tal voto: y si lo hazẽ pecan: poz q̃ el religioso no tiene q̃rer o no querer: si no presupone q̃ su perlado le plazera: y lo avra poz rato y bueno si no puede aver la presencia de su perlado: saluo si no haze el tal voto de cosa q̃ viene en perjuyzio a su perlado: ala religion y regular vida: ca entõces sin especial licẽcia y psentimiẽto de su perlado no lo podria votar. ℰ esto tiene el ricardo enel. iij. y santo thomas scda scõe. q. lxxviij. y raymũdo. Pues podra poz ventura el perlado dispẽsar cõel religioso su subdito q̃ hauia hecho algũ voto de antes quãdo estaua esil sigló R. que si. como lo nota la glosa enel. c. nolunt. xxiij. q. v. Mas aqui avra alguna dubda la q̃l es: que si pecara poz vẽtura el perlado en hazer quebrãtar el voto que su subdito ha hecho enla religiõ. R. avn q̃ quanto quiera que avn el perlado le houiesse dado licencia de hazer el tal voto: no peca en hazer se lo quebrantar. Como se nota enel. c. manifestũ. xxxiij. q. v.

§. xij.

Pregũto si el religioso si podra hazer limosna. R. segun raymundo q̃ no. poz q̃ no tiene nada: como lo dize el. c. non dicatis. xij. q. j. ℰmpero si el tal religioso tiene administraciõ de algũ oficio o cosas del monesterio: puede entonces hazer y dar limosna. ℰ avn segundariamente puede el tal fligioso hazer y dar limosna si vee a alguna persona que esta en algũa necessidad estrema de muerte: ca en este caso puede y es obligado a hazer limosna: poz que entonces todas las cosas son cõmunes. xlvij. di. c. sicut hi. ℰ ni avn que el perlado se lo vedasse y prohibiesse no le ha de obedecer en tal caso: ca mas deue de obedecer a dios que no alos hõbres. ℰ cõcuerda con esto santo thomas secõa scõe q. xxij. y enel. iij. enla. di. xv. Donde avn dize q̃ avn que no este en la tal estrema necessidad el

proximo puede hazer limosna el religioso de alguña poca cosa no estādo psente su plado so especança q̄ lo avza t terna poz bie. Si van camino essos religiosos puedē hazer limosna segun q̄ otros sus semejātes pegrinos la hazen segū se nota poz la clemētina.ij.de vita t honestate clericoz.enel.§.penul.E aun es de notar q̄ dize el santo buēauentura esil li.q̄ se llama speculū aie esil.c.de scupiscēcia diuitiaz. Que el religioso licitamēte puede dar t donar poz razō de piedad alguña poca cosa no la dando poz mala entēcio/o si da otras cosas pocas quādo administra algūas cosas del mōesterio no seyēdo en notable quātidad:t en daño ō esse monesterio:q̄ no peca mortalmēte.E aun añade de alli el santo buenauēturа sobze aq̄lla palabza q̄ dize sant agostin. Si algūa cosa encubze el religioso a su plado q̄le fue dada que de juyzio ō hurto es ꝓdenado:q̄ entōces se ētiēde: el religioso encubzir algo a su plado t ser ꝓpietario: q̄ndo ansi lo encubze con tal entencio: que avn que le mandasse esse su perlado en virtud de obediencia santa que se lo diesse t reuele que no se lo daria/mas avn lo encubziria: lo q̄l es esto mucho de notar.

§.xiij.

Pregunto si el religioso que denia algo esil mundo:si despues del religioso que es ꝓfesso si sera obligado a trabajar cozpozalmēte o buscar limosnas enla religion pa pagar la tal deuda. Responde monaldo que no:t trae lo francisco de platea enel tratado que hize delas restituciones enla restitucion ciento t quarēta/saluo que es obligado a demandar perdon a aquel aquien la tal deuda deuet es a cargo dela tal cosa. agoza poz si o poz otro si el otro sabe que le deue t es a cargo dela tal cosa:t si no lo sabe deue callar/mas si en algun tiempo vime re a noticia del otro lo que este tal religioso le deue:deuele demandar perdon segun frācisco ximenes patriarca de jerusalē enel vita xpi.esil c.cccxxx.t el arçobispo de florēcia enla.iij. pte ti.xvj.c.ij.§.iij.tiene lo mismo que aqui arriba ha dicho monaldo. E avn la glosa de raymundo tiene que avn q̄ alguno deue alguna deuda t no tiene de q̄ pagar:que puede entrar en religion.E no poz esto ha de derar t estar se enel mūdo: ni avn que el tal fuesse mayordomo de algun señoz:que no deue a guardar ale dar cuēta primero aun que honesta cosa es.que ꝑmero deue de dar la tal cuenta/mas no es obligado:t puede lo recebir la religion no embargāte la tal cuenta que ha de dar:mas si la tal cuēta ha de dar a alguna comunidad. Entōces primero ha de dar la tal cuenta que no le reciban enla tal religiō poz el.c.legē.di.liij. Mas quāto al que deue alguna deuda t le recibe la religion t lleuo algunos bienes al monesterio do fue recebido: o heredo algo esse mōesterio en tōces esse monesterio es obligado de pagar la tal deuda q̄ este sobzedho deuia hasta tāta quātidad quāta esse meōsterio ovo o heredo: o le fue donado poz razō dela entrada deste sobzedicho:t no es a mas obligado el dicho monesterio.argu.enel.c.si qua mulier.xix.q.iij. Mas si tiene bienes esse qui quiere ser religioso:primero que entre ha ō pagar lo que deue poz el c.generalis.liij.di.E poz las cosas passadas parece como el religioso no es obligado a trabajar cozpozalmēte enla religiō para pagar lo q̄ deuia enel mundo:t si no tiene de q̄ pagar que puede entrar enla religiō: t no a guardar a pagar lo q̄ deue:q̄ la religiō le deue de recebir.

¶ La.cxiij.del voto dela castidad q̄ los religiosos tienē hecho. t de como les cumple guardar se de tres lenajes o generos de mugeres. §.j.

Es de saber que cerca del voto de la castidad que los religiosos o otros qualesquier personas tienen echo:q̄ es de notar algunas cosas ansi para ellos como para todos los q̄ eneste mūdo biuē si se dessean saluar. Onde el antonio de florēcia enla.iij.parte enel.ti.xvj.c.j.§.xviij.dize t san agostin de fide xpiana t en su regla dize esil.c.ne solo tactu.xxxij.q.v. No solamēte el afeto o atañimtēto o tocamēto.mas avn el acatamēto q̄ algūo acata cō apetito de desseo q̄ ha carnal ala muger: de manera q̄ avn callādo la lengua acata t mira al otro en q̄ se demuestrā el desseo carnal t cozaçō impudico q̄ se tienē t hā. E sin ningū tacto es huyda dellos la castidad q̄ esto sin dubda es pecado mortal. Onde es de saber q̄ no solamēte el ayūtamiēto carnal:mas avn enel mirar t tañer t tocar t hablar embiar cartas recebirlas o otros dones o cōuersar o yz adōde esta la otra ꝑsona q̄ ama poz entēcio ōla afeció q̄ tiene o q̄ sabe q̄ la otra ꝑsona le tiene o dssea q̄le ame o trae algun donezillo poz amoz dela otra ꝑsona:o dalle q̄ traya poz ello q̄ no la ama mas:sabe q̄ le tiene amoz carnal la otra persona/puesto que no tenga entencion de pecar:ni la ama con mala entēcio/mas pone se adzede donde dello sea visto:o passe poz donde esta:o haze o dize algo:poz q̄ le paresca bien o se viste o atauia o afeyta poz amoz dela tal persona o qualquier mensajero que le embio o della recibio: o si se alaba delo tal o gloria estas cosas o todas las otras semejantes. t cada cosa destas poz si hechas t cometidas poz diuersos tiempos t interualos cada vez es pecado mortal/ t si es en fiestas es otra circunstancia:en q̄ vn pecado mortal destos cometido en fiesta: son dos pecados mortales poz razō dela fiesta. E si son religiosos es otro pecado mortal q̄ es sacrilegio/o si tenia hecho voto de castidad es otro pecado mortal poz razon del voto que tenia hecho. §.ij.

E es bien de notar que dize vmberto sobze la regla de sant agostin. Que la cogitacio que algūo piēsa en su cozaçō de algūa muger q̄ vio o q̄ hablo ansi no es pecado mortal:mas la deletacio en pēsar dela tal muger puede ser pecado mortal o venial segū diuersas cirūstācias/ mas el apetito dela cobdiciar siēpze es pecado mortal si vee con la razon lo que cobdicia t se delibza t determina cōplidamēte a la cobdiciar cō vn amoz t deleyte carnal. E mucho mas peca mortalmēte gloziar se el hōbze de amar ala muger:t la muger al hōbze o de ser amado o amada. E poz ende dize sant agostin enla di.xxv.§.alias ea. Cobdiciar alas mugeres o dessear ser cobdiciado dellas/o ellas dessear ser cobdiciadas delos hōbzes:cosa de crimen es. E crimē aq̄ toma se segū vmberto poz pecado mortal. Poz ende veā los religiosos q̄ tienē deuotas enlos mōesterios/o otras religiosas q̄ cō ardoz dela carne se deleytā:poz la qual cosa si pudiessen t touiessen lugar muchas vezes las visitariā/quātos pecados mortales cometen:avn q̄ no añadan ningūa cosa de torpedad en hablar ni en tocamēto: ni en otro acto: ni tracto ningūo. E avn noten t miren bien los plados t abadessas t madzes espūales delos tales religiosos o religiosas q̄ ꝑsientē alos tales sobzedichos:q̄ vayā alos tales monesterios/ o casas de religiosas q̄ son particioneros dela dānacio t cōdēnacio delos sobzedichos subditos suyos.ij.q.j.c.notū.t.xxiij.q.iij.c.p totū Estas cosas ha dicho el antonio de florencia t vmberto enel lugar ya arriba allegado: do allis añaden las cosas siguientes. §.iij.

E es bie de notar cō diligēcia q̄ segū vmberto tres generos o linajes de mugeres son. de quien cōuiene sobze todas las cosas alos religiosos guardar se ō tener ningūa comunicacio conellas las quales muy de ligero tientan t alcançan sus tentaciones enessos religiosos o a otros buenos t honestos varones. E quanto mas son buenos:tanto mas las tales los tientan poz la honestidad q̄ enellos veen: las quales son las siguientes. El primer genero o linaje dessas mugeres son las que biuen en continēcia:mayozmēte si son moças. Lomo las q̄ llama el vulgo beatas:t otras semejantes. E la razon t causa es que como la tentacion dela carne esta t moza de cōtinuo eneestas atales ō su propia naturaleza t inclinacion. E ansi muy de ligero tientan estas alos sobzedichos religiosos t buenos varones t honestos:lo qual no es ansi enlas casadas o las otras que publicamēte son malas mugeres cō otros. E poz esto amonesta el apostol alos tales enla epla q̄ embio a timotheo.c.v.que se ayan cō los tales en su conuersacio muy cauta t discretamente. E aun dize Seneca en sus ꝓuerbios li.iij. Entonces es buena la muger quando es claramente mala. El.ij.geuero o linaje es aq̄llas mugeres que entre casadas t cōtinētes biuē a q̄ la gēte comun que no son de criança llamā matronas las quales nunca casaron mas prometierō cōtinencia y castidad:t biuen se en sus casas a su plazer t libertad. E como estas no tengā familiaridad con los mūdanos poz el voto dela castidad que tienē hecho:o poz su honestidad so especie del habito de santidad que traē:comunicā se con los religiosos varones santos t honestos. E ansi so esta especie muy de ligero lançan sus tentaciōes de que ellas son tētadas en los tales religiosos t los otros ya dichos con quien ansi cōuersan o tienē cōuersacion. El.iij. genero de mugeres de q̄ alos religiosos t santos varones les cōuiene guardar de su familiaridad:son vnas que ni prometieron castidad/ ni son continētes:mas biuē entre cōtinētes t casadas como son las biudas que so especie de santidad cōuersan con los religiosos:t cō los otros varones santos. E estas a tales son de ceuil cōdicion. Cōmene a saber q̄ son de baro linaje. t estas muy de ligero son tentadas las quales tētaciones lançā enlos dichos religiosos. t los otros que ya son dichos. poz que poz

su honestidad o por no poder la honrra y fama no osan cõuersar con los ỏl mundo: y por esto sus malos desseos ponẽ los en obra con estos q̃ he dicho: y porq̃ saben que los tales por lo q̃ a ellos cumple las han de guardar su honrra no descobriẽdo las. E estas muy de ligero son caydas y caen en este vicio q̃ es dicho. Mas q̃ no vnas biudas grandes señoras las quales porque son de noble linaje se guardã con mas cuydado y diligẽcia por su honor y honrra. E ayn porq̃ veays padres y hermanos que digo verdad. Leed a san juan grisostomo sobre san juã q̃ dize. Que ninguna cosa ay mas fuerte q̃ la muger religiosa y prudente y honesta de fuera para atraer y ablãdar al varon religioso: y para robar el su coraçon a todo lo q̃ quiere. Notemos esto biẽ y miremos q̃ esto no lo dize si no el espiritu santo q̃ mora en los santos varones alos quales aveinos de dar credito. E por ẽde cõuiene y es necessario alos religiosos y alos otros varones honestos quãto quier q̃ seã santos y buenos de se guardar de vsar con estos tres generos o linajes ỏ mugeres sobredichas y deles enseñar familiaridad: ni les escriuir cartas algo amorosas: porq̃ si ỏstas cosas o otras semejãtes los religiosos o los otros honestos varones no se guardan con mucha diligencia destas sobredichas mugeres: ayn q̃ ellos sean muy santos: muy de facile son caydos en las redes delas tentaciões carnales: porq̃ la natura leza es muy flaca: y por esto guardẽ se delas tocar en las manos: ni mirar a sus caras: ni reyrse les ni cõsentir que ellas lleguẽ a sus manos quãdo quier q̃ por fuerça costreñidos no lo pudiendo en ninguna manera escusar las ouieren ỏ hablar. E ni essos religiosos trayan el habito muy apuesto: ni otra cosa q̃ en ellos pueda parecer curiosidad: porq̃ de ellas no sean cobdiciados. E quando por fuerça las ouieren de hablar segũ es dicho: hablen les muy dura y asperamẽte y huyendo dellas. E si por estas cosas supieren q̃ se han ellas escandalizado y enojado y perturbado guardã se essos religiosos de reconciliarse conellas: ca digo te que mejor es alos religiosos estar mal conellas: y que ellas esten perturbadas y enojadas conellos: y q̃ digan mal ellas y murmuren dellos q̃ no que cõ vna afeciõ carnal las amen: o sean amados dellas. Onde delas tales dize san agustin q̃ los religiosos se ayan conellas cõ palabras breues y asperas: y en ninguna manera no se detenien do conellas. E puesto q̃ algun religioso o otro varon santo y honesto no les touiesse ninguna afecion alas tales mugeres: y ni sopiessen que ellas se lo tenian ayn por entremplo: y por honrra de su fama se deue guardar de cõuersar con ellas: y ayn por razon que otros flacos no tomen entremplo del para se dar alas semejãtes familiaridades: estas cosas ya dichas arriba hã dicho el vmberto y el antonio de florencia enel lugar ya alegado. E el santo buenauentura tiene enel libro de su dotrina lo mismo que estos dotores arriba hã dicho de estos tres generos de mugeres de que se conuienen guardar los religiosos: o qualquier otro varõ honesto. O padres y hermãos mios religiosos y clerigos honestos: ya aveys oydo de q̃les mugeres y como nos cõuiene dellas guardar. Catad que yo no lo digo de mio: si no los santos alumbrados de espiritu santo os lo dizen alos quales somos obligados a dar fe: y creamos alos esperimẽtados. E por ẽde q̃ndo nuestros viejos y padres antiguos nos amonestan y reprehẽden q̃ nos guardemos ỏstas tales cosas: no murmuremos: ni digamos por q̃ es esto: o porq̃ no: mas creamos a su experiencia. y ayn que vn angel nos diga lo cõtrario no lo creamos: porq̃ no es angel mas demonio o diablo meridiano que anda velãdo y rugiendo para nos hazer caer en sus lazos. E si nos escusamos diziendo que nos infamã: porq̃ los viejos nos apartã destas cosas: creamos que lo haze nuestra carnalidad muy fina y propia flaqueza y maldad. E porque veamos quanto nos dizen los sobredichos santos verdad: y yo que a vos otros todos los que beus: os lo represento. O yda san Jeronymo el q̃l dize. Las mugeres si no se puedẽ mejor vencer que huyendo. E san grisostomo dize. La cara o rostro dela muger saeta es ponçoñosa. E el santo job dize enel. c. xxxj. yo puse ley alos mis ojos q̃ no acatassen ala virgen. E san agustin dize. Esquiuate cõ mucho cuydado y diligencia ỏ ver ni hablar alas mugeres ayn que sean santas no menos te deues esquiuar: porque tanto quanto mas son santas: tãto mas el dulçor dela blanda palabra inflama el coraçon: y creed me que yo lo se por esperiencia: y te hablo en jesu cristo q̃ no miento que yo halle hauer caydo en esta pestilẽcia: so los cedros del libano: de cuya cayda no presumia mas que Jeronymo y ambrosio. E san ysidoro dize. Si quieres ser seguro dela fornicio apartate dela muger cõel cuerpo y cõ la vista: dize lo esto san ysidoro enel. li. ij. ỏlos solilo quios. E basilio dize. Quita tu amor del amor delas mugeres: porq̃ no te apartẽ del amor de dios. E dize mas. No quieras llegar ala carne dela muger: porq̃ por el tacto no se inflame tu coraçõ: que ansi como el feno quãdo se llega al fuego se quema: ansi el q̃ toca la carne dela muger no fuyra sin daño. E sant Jeronymo dize. Dos cosas vituperã y confundẽ mucho alos religiosos. Cõuiene asaber: la familiaridad delas mugeres: y la especialidad delos mãçebos. E por esto dize el ecclesiastes. c. xlviij. No quieras estar entre las mugeres q̃ dela vestidura sale la polilla. y dela muger la maldad del varõ E seneca dize enla tragedia. iiij. enel. v. li. enel tratado delas mugeres. Las mugeres son cautsa poco menos de todos los males: es la hembra y maestra delas maldades: y ella captiua los coraçones. E san grisostomo sobre sant matheo enel original dize. Que cosa es la muger sino enemiga dela amistãça pena q̃ no se puede huyr desseable miseria peligro domestico natural del mal pintada conel color del bien. Pues si dexarla es pecado al varon y tener la tornẽ tonecessario es q̃ o dexãdo las cometamos adulterio: o teniendo las suframos trabajos y batallas ỏ cada dia. y passemos muchas amarguras. E dize el mesmo san grisostomo. El linaje delas mugeres es mal cõsiderado y muelle mal ỏsiderado: porque todas las cosas q̃ oyen o veen no las consideran cõ sabiduria y discrecion o razon es muelle porque ligeramẽte es inclinado o de mal al bien: o ỏl bien a mal. E el mesmo en vn sermõ dize. Que es la muger fermosa si no fuere casta: templada. y honesta: si no sepultura enblanquecida. caldero manifiesto: y venino confecionado alos no sabios. E Salomon enel ecclesiastes dize. Halle que la muger es mas amarga que la muerte y lazo delos caçadores. E es barrera su coraçõ y prisiones sus manos. E quiẽ plazera a dios fuyra della: y quien es pecador sera tomado della. E san Jeronymo dize en vna epistola. O fuego infernal dela luxuria cuya materia es la gula: cuya flama es la soberuia: cuya centella es las torpes palabras. cuyo humo es la infamia: cuya ceniza es la necessidad. Este es el fin que el tal deleyte ha de hauer: cuyo fin es el huego. E el ecclesiastico enel capitulo. ix. dize. No dessi tu anima en poderio ỏla muger: porque no entre en tu poderio y seas cõfondido. E enlos proverbios. c. xxiij. dize. Una hoya profunda es la mala muger y pozo angosto la muger agena. E ezechiel dize enl. c. xvij. Prohibe y vieda el señor toda abominaciõ de luxuria. E enlos proverbios dize salomõ enel. c. ix. No dessee tu coraçõ la hermosura ỏla muger. por q̃ no seas engañado enlas señas della. E el eccliastico dize. enel. c. vij. Halle ayn mas amarga q̃ la muerte la muger. E dize el eccliastico. c. ix. No acates o mires ala muger q̃ anda adornada y afeytada: porq̃ por vẽtura no seas preso de sus lazos Basten agora estos testigos de p̃sente: de muchos q̃ se podriã traer dela sagrada escriptura y doctores y santos gloriosos. O vosotras todos los religiosos enel cuẽto delos quales entrays todos los señores cõmẽdadores de calatraua y alcãtara y sant juã: los q̃les por cierto y de verdad q̃ soys obligados a guardar la castidad q̃ prometistes y votastes como vn santor buẽ religioso si os desseays saluar. E q̃ dire de vosotros señores comẽdadores de sãtiago: los q̃les prometistes y hezistes voto de castidad coniugal: y todos los que teneys hecho voto de castidad. E vosotros mis señores los cardenales y obispos y arçobispos con toda la clerezia que castidad tacita prometistes enel recibimiento delas ordenes sacros. Mira con diligencia y abri vuestros coraçones alo que vos dios y señor os manda: y os obligastes a su magestad: y a nuestra señora: y a todos los santos de guardar castidad. E no deys ya mas malos entremplos de vosotros los que lo contrario hazes: que verguença es tener las mancebas los hijos tan publicamẽte que no ay differencia en muchos delos seglares casados. E para los quales buscays cõ tãta ansia noches y dias riquezas q̃ les dexar y hazer mayorazgos delos bienes que de verdad son delos pobres. E quãto sea esto graue pecado ved el. c. Et si illi. xij. q. ij. E que sea verdad que los bienes de vosotros los ecclesiasticos seã ỏlos pobres. ved. xij. q. ij. c. aurũ. y di. xl. c. sicut hi. y. xij. q. j. c. final. E que seays obligados ala restituci on delo que ansi mal y en malos vsos gastays saluo esi el caso a vosotros cõcedido: ved y leed xiiij. q. vj. c. si res. E segũ hostiense. No cũplis en restituyr lo tal delos bienes de essos vuestros beneficios y dignidades. saluo si no vos subtrayesedes las cosas ayas psonas necessarias. Pues como os cõuiene hazer mayoraz-

gos:t vestir alas mancebas muy bien t alos hijos:t la carne de cristo andar lazerada muerta de hãbre t desnuda q̃ son sus pobres. ¶Pues creed q̃ si no os emendays haziẽdo fielmente penitencia: t cõplida t grãde satisfacion q̃ los diablos lleuaran vfas verdaderas riquezas:t sereys priuados del mayorazgo real del cielo cuyos reyes t herederos vso dios t vso bien os hauia ordenado de hazer por siempre:t heredareys el mayorazgo del infierno por siempre:t las riquezas ỹlas penas infernales segũ vsos meritos lo demãdã:t por q̃ veays q̃ digo verdad oyd agora vn poco. Onde ysaias dize enel.c.v. Assi como me dexastes dize el señor: t seruistes al dios ageno enla tierra vuestra: assi seruireys al dios ageno en la tierra q̃ no es vsa. E Hieremias dize enel.c.lxvij. yo te hare seruir a tus enemigos enla tierra q̃ tu ignorauas o no sabes. E Hieremias dize enel.c.xxij. Traspassaran muchas gẽtes por esta cibdad: t dira cada vno a su primo. ¶Porque hizo el señor sobre esta ciudad esta tan grãde cosa. E ser les ha respõdido por esto. ¶Porque dexaron o quebrãtaro el pacto q̃ con su señor dios tenia hecho:t adorarõ los dioses ajenos:t los seruieron. O señores t padres mios mira q̃ os dize aqui nro dios t señor. E q̃ es quebrantar o dexar el pacto del señor t seruir al dios ajeno si no seruir alos vicios dela carne t adorar al diablo q̃ es el dios dellos: t no guardar lo que al vuestro dios en verdad prometistes. ¶Pues q̃ seruistes al dios ajeno enla tierra vuestra seruirle eys avn que no querays enla tierra ỹl infierno que no es vuestra segun vso dios os lo ha aqui dicho. E avn señores oyd lo que por la esperiencia de hecho acontece alos semejantes. Onde se lee enel discipulo que era vn clerigo el qual era en muchas yglesias de preben das t bñficios proueydo el qual era dean. E llegãdo ala muerte visitolo vn santo varon. E como le amonestasse enla via dela salud del cielo: supitamẽte en grãde manera fue escurecida la camara mucho ademas donde estaua:t fue oyda vna boz terrible que dezia: leuantate leuantate sacrilego robador delos pobres de cristo t matador dellos:t ven ya arecebir tu iuzio E supitamẽte aparecio muerto su cuerpo:el qual se abrio de suyo por medio. E el varon de dios que alli hauia venido fue espantado:t boluiose al monesterio el qual estaua acerca: t con lagrimas ozaua a dios quele enseñasse el juyzio del tal clerigo. Onde assi ozãdo el dicho clerigo dañado le aparecio con dos cauallos de fuego:vno delante t otro quele sigula: t el en medio:los pies ỹl qual pisauan aesse clerigo:t cõ los dientes todo lo despedaçaua. E dixo al varon santo: porque me lamaste ca dañado soy: no me hables. E preguntado por el varon de dios:porque. Respondio yo soy tu parient̃e el dean dañado. Cuyo cuerpo es assi despedaçado t pisado destos cauallos: porque assi pise:t oprimi t despreçie alos pobres de cristo. E cõ mis parientes t amigos: t trayendo muchos cauallos t familia despendi t gaste el patrimonio de jesu cristo. espendiẽdole mal:t en comeres:t en luxurias:t en soberuia: no me curando delos pobres. E por esto estos cauallos q̃ aqui vees por siempre me han de despedaçar t pisar. Al qual el varõ de dios dixo. Como tu fuesses varon ecclesiastico t grande en sciencia t discreto:esto espantado comoeres dañado. E el le respondio:no te espantes:porq̃ muchos beneficiados semejantes que yo fueron comigo condenados:porque si miras las mesas que tienen llenas de manjares t de vasos de oro t plata:t las yglesias tienẽ los calices ỏ estaño o plomo:t ellos tienẽ las camas arreadas:t las yglesias desnudas de casullas t frõtales t de otras cosas necessarias t los bienes delos pobres gastan los con malas mugeres t sus mancebas t con tener muchos seruidores:t acrecientan las tales cosas t aves para caçar t canes para montear t para semejãtes cosas:t los pobres y hospitales mueren de hãbre. E oluidan se delos diuinos oficios: y dela santa predicacion: y dando se a oyr cantilenas delos joglares y cosas semejantes. Onde por las quales cosas se vã los clerigos al infierno. E assi desaparecio en diziendo esto con grande estrepitu y muy terrible con mucha flama de fuego muy miserable la qual hedia. E los cauallos conel dean entraron dentro dela tal flama. Adiren todos los clerigos si dire arriba verdad.

¶Pregunto aqui si el pensamiẽto o cogitacion mozosa carnal si sera pecado mortal. Dueys primero de saber que no se dize mozosa por razon dela tardança:mas por esto porque se deleyta con la razon ỏliberadamẽte enla delectacion desordenada y ilicita y carnal: segun san Agostin enel.xij.c.dela trinidad. ¶Pues desta deletacion pregũto si sera pecado mortal:

alo qual respondo. que si segun santo thomas enla.j.ij.q.lxxiij.arti. viij. E segũ san buenauentura enel.ij. enla. di.xxiij. t el Ricardo alli. t Alexandre de ales scõa scõe enel tratado del pecado venial. E con esto concuerdan todos los doctores communmẽte. Mas si la cogitaciõ carnal mozosa no es aella asiedido ningun consentimiẽto en se deleytar ni cõsentir en ningũa deletacion o dela fornicacion carnal. Entõces segun el santo buenauentura enel lugar sobredicho es de distinguir que o tu el qual tienes la tal cogitacion carnal vees con la razon al peligro que te pones enel caso que de si mesma es la tal cogitaciõ pecado mortal: avn que como dixe no consientes en tener entẽcion de obrar nada de pecado:ni enessa deletacion tan poco no te deleytas. Mas como he dicho vees cõ la razon que en te assi de tener enel tal pẽsamiento carnal. Conuiene a saber:q̃ podras venir a consentimiento complido dela deletacion o caer en polucion:t no desechas t lanças de ti la tal cogitaciõ:mas estas te ocupado enella. Enel tal caso pecas mortalmẽte segũ los maestros. Mas si no vees con la razon este sobrecho peligro a que te pones: t no por consiguẽte desechas de ti la tal deletacion o cogitacion carnal. Entonces no pecas mortalmẽte. E para esto te pongo tal exemplo a tu coraçon se representa vna muger t jũto conella o sin ella se te representa de como llegarias al rostro de lla:o a pecar conella carnalmẽte o cosa semejãte q̃ de si es prohibido:o de como algũ hombre ha ayuntamiento a alguna muger: o como llega su marido aella enel acto matrimõial. E tienes ocupado tu pensamiẽto enlas tales cosas no porque te deleytas enlas tales cosas: ni tã poco: porque tienes entenciõ de cometer ningun pecado mas vees con la razõ dentro de ti que hazes mal en no desechar las tales cogitaciones de ti: porque por vẽtura podras del todo de teniendo te enel tal pensamiento consentir en toda delectaciõ o caer en poluciõ voluntaria t liberamẽte. Entonces dize el dicho san buenauẽtura cõ los maestros que pecas mortalmente. Mas si no vees con la razon el tal pensamiẽto malo en que te detienes t ni al peligro a que te pones: ni te estas deleytando en lo tal. Entonces no pecas mortalmẽte. E esto es cosa segura tener se assi avn que otros tienen lo contrario cõuiene a saber: que avn que alguno vea el peligro a que se pone en se detener enla dicha cogitacion no se deleytando de liberadamẽte enla tal cogitaciõ q̃ no peca mortalmẽte. E semejantemẽte no es pecado mortal q̃ndo tienes en tu coraçon las sobredichas cogitaciones carnales enel caso que de si mesmas: essas cogitaciones no son pecado mortal si no vees el peligro que de alli te viene o puede venir a te captiuar el coraçon a que crezcã t que cõsientas enlo q̃ sea pecado mortal avn q̃ es cosa muy peligrosa esto. E assi puedes de stas sobredichas cosas recolegir desta manera conuiene a saber: que quãdo quier q̃ tienes algun pensamiento o cogitaciõ carnal enla q̃l te deleytas que o la tal deletacion es de cosa: la qual de si no es pecado o alomenos q̃ no es mortal. E entõces quãtoquier que enla tal cogitacion consientas: no pecas mortalmente segun el Ricardo enel segundo enla distincion. xxiij. Exemplo. Es vna muger biuda t viene le vna cogitacion o pensamiento del acto cõjugal del ayuntamiẽto carnal que tuuo quando era casada con su marido. Entonces avn q̃ se deleyte enel tal pensamiento o cogitacion carnal acordando se delo passado que con su marido vuo no como si estuuiesse de ꝓsente enel tal acto: no peca mortalmente: saluo si no le sobreuiene algun caso de peligro: conuiene asaber a que cayesse en polucion: o en cosa semejante: ca entonces si con la razon mira el tal peligro a que se pone t no desecha de si la tal cogitacion o pẽsamiento sobredicho: peca mortalmente. Mas si la cogitacion o pensamiẽto que detienes en tu coraçon es de cosa que de su genero es pecado mortal: como es que tienes pensamiẽto de luxuria de como fornicarias: o como matarias avn hombre o le harias otra gran injuria por te vengar o semejantes cosas. Entõces si te plaze t deleytas enla tal cogitacion: t la pornias por obra si tuuiesses tiẽpo t lugar. Entonces es pecado mortal lo tal. O te plaze solamente o te deleytas enel sobredicho pensamiento carnal deliberadamẽte: no empero teniendo entencion de cometer cosa ninguna de poner en obra lo tal: enel tal caso tãbien es pecado mortal. O no te plaze ni te ỏleytas en la cogitacion: ni en cometer: ni poner en obra ninguna cosa de pecado. Entõces si miras con la razõ el peligro a q̃ te pones delo que de ally se te podra conseguir enel tal caso pecas mortalmente segun la opinion delos doctores mas segura. Mas si no miras con la razon el tal pe

ligro:o no te sobreuino peligro ninguno:entō
ces si no desechas de ti la tal cogitaciō es peca
do venial mas si estatim luego la desechas ō ti
no es pecado ningūo. Mas si la deletaciō q̄ tie
nes es solamēte en q̄ te deleytas poz q̄es ber
mosa vna muger o que viene muy apuesta o se
mejātes cosas. Entōces si te deleytas enlas ta
les cosas poz buena entenciō: cōuiene a saber
porque quieres pedricar cōtra las semejātes
cosas de pecados:enel tal caso es meritozio y
avzas gloria enel cielo. Mas si pensas enlas
tales cosas no poz buena entēciō: mas poz va
nidad:entonces es pecado venial: saluo si no
vees el peligro que delo tal se te puede recre
cer dela cobdiciar:o venir acaer en polucio: o
cosas semejantes. La entonces si con la razon
vieses el tal peligro a que te ponias y no lo des
echases de ti:pecarias mortalmente: segun ya
arriba es dicho segū la segura opiniō. Estas co
sas sobredichas dize el santo buenaēturа en
el lugar sobredicho. .§.v.

Pregunto si la deletacion y mouimiento q̄
se leuanta enlos miembros genitales y baros
si sera pecado mortal. respōdo segū el ricardo
enel.ij.enla di.xxiiij.y durādus en su summa dō
de hazen tal distincion:que o el tal mouimiēto
bestial se leuanta sin hauer hauido ningun pen
samiento malo de antes mas leuantase: o poz
la cōplision calidissima natural de que el tal es
cōplisionado:o poz aver comido letuarios ca
lidissimos:o vinos muy fuertes: o poz cosas a
tales. E entonces ningun pecado es. E esto se
llama primero mouimiento. Q̄ se leuantā los
tales mouimiētos poz el pēsamiēto que de an
tes hauia venido a su coraçon. Entonces si de
pīsto se passa es pecado venial. Mas si se due
le y pesa. porque le viene el tal mouimiento y
pelea segū su poder resistiēdo poz no cōsentir:
entonces es pecado venial. Mas si le leuantā
los tales mouimiētos poz causa y razon del pē
samiento q̄ tuuo del ayuntamiēto carnal enel
tal caso dizen algunos probablemēte que esto
es pecado mortal:o se leuantarō los tales mo
uimientos dela forma dela muger que se le re
presento. Entonces es pecado venial gruesso.
Onde santo thomas dize enla scōa scōe.q.lxxv
arti.x. Que si algūo se puso apēsar enlos coy
tos y ayūtamiētos carnales:o en otros actos
torpes y suzios:o si represento a su fantasia re
presentaciones de actos formas y miembros
y otras repsentaciōes torpes y se detuuo com
placēcia enlas dichas cosas: y sintio pungimiē
tos enel coraçon y mouimiētos enlos miem
bros genitales y passiones venereas: las q̄les
segū el escolastico sobre el exodo:son vnos des
seos de esperimētar la deletaciō del tacto car
nal q̄ es sentida enla dicision dela simiente: y tā
to se detuuo enestas cosas y enla deletaciō de
llas q̄ decozrio la simiente: o el otro humoz q̄
es medio entra la simiēte y la vzina: esto es pe
cado mortal segū santo thomas enel lugar ya
alegado y alli añade. O si poz causas preceden
tes q̄ ō antes hauia hecho o dicho o visto o oy
do o cosas ymaginadas y pensadas: o poz ma
la guarda delos sesos especialmente del ver y
oyr:o poz superfluo comer o beuer:o poz mala
guarda de su coraçō:o poz su mala ymaginaciō
o poz algū habito o costumbre fue causa q̄ mu
chas vezes sintiesse estimulos carnales y mo
uimiētos de alteraciōes en los miembros ge
nitales: y le vienē desseos venereos de esperi
mētar y ver y hazer esto y aq̄llo: y q̄ a su fātasia
fuessen representadas representaciōes de fo
mas y ymagiaciōes y actos y cosas torpes en
vestidas de grādes deletaciones. Y despues q̄
entēdio conel juyzio la razō q̄ las tales cosas y
deletaciones dellas eran desordenadas y ilici
tas:luego no dissintio no cōsintiendo aellas re
frenandolas y boluiendo la voluntad apensar
en otra cosa. Mas dexolas andar y crecer ha
sta q̄ con deliberaciō las retuuo y se embolco
y deleyto en ellas. Entonces segun santo tho
mas enel lugar sobredicho peca mortalmēte.
O quātos religiosos y avn clerigos so color ō
santidad amonestā con mucha importunacion
alas donzellas de tierna edad que tomen habi
to de honestidad que se dize de beatas dizien
doles quanto a dios es aceptable la virgini
dad. Poz cierto la verdad les dizen: mas no
va sazonada con sal de discrecion:porque segū
dize san bernardo. biuir y cōuersar luengo tpo
o la muger conel varō o al cōtrario y no poder
la cozona ōla virginidad de dios tāto amada o
el fruto santo dela castidad es tāto miraglo co
mo resuscitar los muertos y tā dificultoso co
mo el q̄ anda descalço sobre las ascuas binas y
no se q̄mar. Pues como no se q̄mara: o alo me
nos algo se chamuscara la virgē donzella enla
tierna edad que ha de conuersar con los deste
mundo poz toda su vida. E quanto no deuan
ser mucho importunadas las tales a que tomē
habito de honestidad:saluo si no fuesse de mon

jas de vida y regla q̄l poz el espiritu santo poz
la santa yglesia para las tales es ordenada y a
prouada y poz ellas muy puramēte guardada.
Veen lo que dize el vaso ō escogimiēto el apo
stol san pablo enla pmera epistola a timotheo
capitulo quinto. Quiero que las jouenes esto
es las donzellas de tierna edad: y biudas mo
ças se casen y crien hijos y sean fechas madres
de familias:porque no sea dada ninguna ocasi
on al maldito aduersario dela gracia: y alos de
corintho enla primera epla.c.vij.dize. Mejoz
es ser casada la virgē que no seguir el desseo de
la carne. Pues deuemos mas de creer ala do
trina del espiritu santo manifestada a nos poz
el apostol: y dada poz el alas tales virgines q̄
no a nuestro seso y saber pozq̄ en verdad mu
chas vezes segun es escrito se trasluze el angel
delas tiniebras en angel de luz. E desto contti
no nos haze ser ciertos la esperiencia delo que
vemos delas caydas que desto acontecen. E
que no deuamos cō importunidad amonestar
lo sobredicho alas tales dōzellas y moças biu
das amonesta nos lo diziendo el arçobispo de
florencia enla.iij. parte titulo quarto capitu.
vj.§.v. Las palabras del qual son estas que se
siguen conuiene a saber. Es ō notar que como
quier que ōuamos exhortar y amonestar alos
hombres y mugeres ansi alas q̄ son poz casar
como alas biudas ala guarda dela virginidad
y castidad. Empo deuemonos mucho de guar
dar que las no costriñamos:ni con importuni
dad las atrayamos alo tal. En verdad guardar
nos deuemos todos de hazer lo cōtrario si no
poz la mayoz parte creamos que ōllo nos ver
na ansi a nos como alas tales daño a tal que al
gunas vezes sera sin poder se cobrar la perdi
da de nuestra castidad poz nos tā estrechamē
te a dios prometida poz el si la guardamos tā
altamente galardonada. E avn delas sobredi
chas cosas parece quanto deuen ser dinos de
reprehender los padres que a sus hijas quasi
poz fuerça poz no tener con q̄ las casar segun
su fantasia y vanidad deste mūdo las costriñen
y hazen que tomē los tales habitos honestos.
E despues acontece o puede acōtecer queles
fuera mejoz para con dios y conel mundo que
las casaran con hombres de muy baxo estado
y ansi dios lo permite: poz q̄ lo tal no fue funda
do sino en soberuia: y no poz gloria ō dios que
ayan salidas q̄les quasi muchas vezes vemos
poz donde se veen avergunçadas y llenas de
confusiō. E avn los hijos son mucho de repre
hender que importunan mucho a sus madres
que queden moças biudas que no se casen lo
qual hazē poz dos cosas:cōuiene a saber o poz
aver mas parte dela fazienda dellas: o poz no
recebir algūa poca de verguença tempozal en
su casar algo mas baxo. E como no lo hazē poz
dios buelue se les todo al contrario segun mu
chas vezes lo vemos perdiendo la fazienda y
fama y honrra en que tanto ponen su fin pues
todos nos emendemos de qualquier estado q̄
seamos. E quādo algo desto sobredicho ouie
remos de amonestar. vaya primero delante la
honrra y gloria de dios. lo segūdo hagamos lo
cōdiscreciō: y si ansi lo hazemos ansi nos otros
como aquellas aquien lo tal amonestamos al
cançaremos la gloria de dios para la qual fue
mos criados. .§.vj.

Pregunto sy toda polucion en que el hom
bre o la muger poz si solo cae estando despier
to si sera pecado mortal respondo que segun el
antonio de florencia enla.ij. parte.tit.v.c.ij. E
el angel de clauasio en su summa en polucio.§.
iij.que no. mas avn algunas vezes es sin peca
do como es enlos que padecen fluxo dela simi
ente esto es que se les va como la ozina: algu
nas vezes es pecado venial quando le vino lo
tal contra su voluntad y sin proposito suyo co
mo q̄ le vino de alguna cogitacion que no era
mozosa:o poz que oyo algunas palabras carna
les no de voluntad o en confession. Pecado
mortal es siempre q̄ndo de su propia y delibe
rada voluntad procura lo tal:o poz algūa cau
sa que le viene de alguna cogitacion: y pensa
miēto carnal:o poz hablar palabras carnales
o suzias:o poz tocamientos carnales con otra
segunda persona.

.§.vij.

Poz ventura la polucion que comiēça doz
miendo y acabase en perficion estando ya ve
lando y despierto sera pecado. R. segun santo
thomas esil.iiij.enla di.ix. Que no. poz que no
es contado ni reputado que el que enla tal po
lucion ansi cae que esse despierto hasta que ten
ga recobrada la habla:o el vso dela razon. Pu
ede empero acōtecer que enesse despertar des
pierta con la deletacion dela tal polucion que
le haze despertar complidamēte aya algun pe
cado: conuiene a saber quele plaze poz la delec
taciō q̄ siente si la tal cōplacencia o deleyte es
de presto. La entōces es pecado venial. Mas

si es con consentimiento deliberado ⁊ mayormente con apetito deliberado dela deletacion q̃ recibio enessa polucion: o desseo q̃ quisiera q̃ de hecho houiera sido lo q̃ sosio: entonces es pecado mortal esto. Mas si le plaze no por el deleyte: mas porq̃ sea desecada la naturaleza del tal humor: no se cree ser esto pecado ninguno. ℣ desta mesma manera ⁊ modo es de dezir por las sobredichas cosas si dessea caer en sueños en polucion: mas solamẽte por entencion q̃ sea aliuiada ⁊ descargada la naturaleza: no es esto pecado. Mas si por caer enesta tal polucion come ⁊ usa de cosas caliẽtes: o en otro modo o manera haze algo para lo tal es pecado mortal: saluo si comelas tales cosas principalmẽte por golosina: hauiẽdo dubda si por vẽtura caera en poluciõ por comer las tales cosas las quales ayn q̃ no touiera la tal dubda las comiera entõces ayn q̃ caya en poluciõ es pecado venial solamente: ⁊ ansi lo tiene el antonio de florẽcia enla.ij.pte ti.vj.c.iiij. .ℌ.viij.

℣ Que sera delas moças o moços q̃ muchas vezes estan pensando ⁊ deleytãdo se ellas de la hermosura del mancebo: o el dela hermosura della: los quales se dessean besar o tocarse o abraçarse: los quales empero no se deleytariã en ninguna manera: ni hariã las tales cosas: saluo si ouiessen hauido contraydo matrimonio los quales dessean cõtraerlo: ⁊ por esto se deleytã enlas sobredichas cosas. ℣ Esto por vẽtura sera pecado mortal. ℟. segũ el antonio de florẽcia enla.ij.parte.ti.v.c.ij. ℣ Que si deliberadamẽte se deleytan enlas sobredichas cosas q̃ tantas quantas vezes enlo tal se delibarã a deleytar se tantas pecã mortalmẽte. ℣ ni puedẽ dezir q̃ las tales cosas consisten dentro delos limites del matrimonio. ℣ dize el dicho antonio de florencia enel lugar ya alegado q̃ quando quier q̃ los sobredichos o otros se deleytã en cogitaciones carnales: tãtas q̃ntas vezes enlo tal se deleytan pecã mortalmẽte. ℣ quãdo se confiessan han de dezir segun santo thomas. j.ij. Si touieron los tales pẽsamientos ⁊ cogitaciones con muger casada: o con monja: o con su pariẽta: o con muger q̃ tenga hecho voto: ⁊ las mugeres han de confessar: si touierõ los tales pensamiẽtos carnales con algun casado: o pariente: o religioso: o clerigo: o semejantes: o en fiestas ℣ otro tãto los ẽdiablados alcayuetes sean de cõfessar delas tales circũstancias: o si los sobredichos cantan o hazẽ cantar cancio-

nes: o otras cosas semejantes: cada vez peca mortalmẽte: o quantas vezes enlas tales que aman carnalmẽte hablan pecan mortalmente o las vezes que conellas hablan: o mensajes q̃ les embiã o recibẽ: o si traen algũa empressa ⁊ por amor della: ⁊ ella por amor del: ⁊ quantas vezes passa por do ella esta: ⁊ ella altanto: o si cayo en polucion tocando ala que amas: o pẽsando deleytando se enella o vestirse o atauiarse o si danço o tañio: jugo cañas. o hizo señas o passo por su puerta: o otras cosas semejãtes hizo por ser visto dela q̃ ama: o dela q̃ sabe que le ama. ℣ si hizo en fiestas las tales cosas q̃ sõ doblados pecados mortales: ⁊ dãdo conclusion a esta materia: digo q̃ si alguno vee enel dia mil mugeres las quales cobdicio deliberamente: mil pecados mortales cometio o si las truxo ala memoria deliberamẽte otros mil pecados mortales cometio: ℣ si mil vezes enel dia a cada vna truxo ala mẽoria cõ deliberada delectaciõ: peca mill mill pecados mortales. ℣ si tuuo q̃ hazer con algũa muger carnalmẽte: ⁊ truxo la tal deletacion ala memoria deliberadamẽte mil vezes enel dia tãtos pecados mortales cometio: o si otras mil vezes desseo estar cõ la tal que amaua: o hablar o llegar a su rostro: o abraçar la o cosas a tales: otros mil pecados mortales cometio. ℣ lo q̃ digo del hombre es dela muger. ℣ Has de notar que si tu sabes que vno ama a alguna muger carnalmente: ⁊ te ruega q̃ le acõpañes: tantas quãtas vezes le acõpañaste: tantas vezes pecaste mortalmẽte. ℣ si te alabaste diziẽdo q̃ tuuiste que hazer con algũa muger: o q̃ fuyste enamorado o lo eres: ayn q̃ no la nombres tãtas vezes pecaste mortalmẽte: ca si descobriesses quien es: aquiẽ no lo sabe serias obligado ala restitucion de su fama demas del pecado mortal. Mas podria preguntar o dubdar alguno q̃ sera del q̃ esta amãceba do: o anda en amores de algũa muger temẽdo desseo de aver: ⁊ cobrar la maldad ỹ su coraçõ: enlo qual se esta vn año o dos o mas o menos. ℣ Este tal como conoceremos los pecados que comete: digo el numero de sus desseos ⁊ pensamientos ⁊ obras. A lo qual. ℟. q̃ se podra dar tal exemplo para q̃ los simples mejor entiẽdã esto cõuiene a saber: en vna sala ỹ vn principe o grã señor: mayormente en invierno siempre esta hecho ⁊ encẽdido vn grã fuego. el qual ar de cõtinuo. Mas porq̃ no aya fin ceuan le de leños poco a poco. Ansi digo q̃ el q̃ enlas co-

sas sobredichas anda ⁊ esta de cõtinuo se esta ẽmãdo enel fuego del pecado mortal: ⁊ todos los años o tiẽpos q̃ enlo tal esta. ℣ ceua lo q̃ndo quier que le viene en pensamiento de pecar conella o de se deleytar delo que cometio con ella. o de dessear hablar cõella o de verla o leer sus cartas ⁊ sus empssas mirar/ ⁊ aver plazer tener las: o de traer a su pensamiento en pticular la filosomia delas faciones della ⁊ delo q̃ le hablo ⁊ lo que passaron: ⁊ ansi delas otras cosas cada vez que lo tal a su coraçon representa deleytãdo se deliberadamẽte: ceua el fuego ỹl pecado mortal en que esta cõ otro lleno de nueno: esto es ỹ otro o otros pecados mortales que comete enlas tales nouedades que hazeobrando o desseando. ℣ lo mismo es de dezir del pecado del aborrecimiẽto con su prouimo o de otro qualquiera pecado mortal. ℣ santo thomas da ⁊ pone vna regla enla scõa scõe. q. clxiij. en que dize que quando quiera que alguno besa a alguna muger o la abraça o la toca solamẽte con la mano en su mano della/ o la acata ⁊ mria con amor carnal/ que cada vez peca mortalmente haziendo lo deliberadamente. ℣ sant agostin dize enel. ca. xij. del li. dela trinidad. ℣ Que por el pecado solamẽte dela cogitacion deliberada de se deleytar ayn sin voluntad de acabar la obra todo el hombre es dãnado ⁊ condẽnado. ℣ vosotros mundanos enlo que aveys oydo ⁊ ya passado: aveis visto el peligro en que estays: pone pũto con pausa saludable a vuestros males ⁊ carnalidades. ℣ desauenturados mira que tan obligados soys a guardar el mãdamiẽto de dios ⁊ señor nuestro que manda: no fornicaras/ ⁊ el que viere la muger ⁊ la cobdiciare y cometio fornicacion como el mas santo frayle francisco: o otro q̃lquier buen religioso/ no os engañeys que de verdad alo mismo soys obligados los que biuis enel estado matrimonial para solos con vuestras mugeres. ℣ cessen ya vuestros males/ ⁊ considerad que ay dios ⁊ iusticia enel muy perfetissima que no dexa culpa sin pena/ no sigays los desseos dela carne cuytados de vosotros/ que si carne quereys ⁊ amor amad aquella de nuestro redẽptor jesu xpo/ si querays traer a mores conel los tratad que dessea su magestad mucho que conel os ocupeys en juegos de amor. ℣ Porque en verdad su desseo es biuir con los hijos delos hombres ⁊ por ellos quiso ser vestido desta nuestra humanidad. ⁊ por ellos quiso biuir: ⁊ por vos quiso morir: ⁊ por vosotros cada dia se os viene a hazer combidado enlos palacios ⁊ salas de vuestras animas: ca coraçones ama: coraçones quiere: coraçones come: dalde ya vuestro coraçõ ⁊ ospedalde vn dia si quiera de buena voluntad limpiamente haziendo le seruicios deuidos a tal padre ⁊ a tal rey ⁊ señor. ℣ echa fuera de vuestras animas vuestras maldades: ⁊ los ydolos delos diablos que en vosotros de antiguedad aposentays de las luxurias: a q̃ de continuo os days sin cessamiento: dende poco menos la cuna hasta en poner enla sepultura. ℣ Pues creed me que pues agora no quereys ser posseydos del amor de vro dios ⁊ señor que despues sin fin. guay guay de vosotros malauenturados sereys posseydos de vuestro combidado que es del diablo: cuyos hijos por vros males obras hezistes. ℣ ayn porque veays lo que de suyo es muy verdadero que digo verdad la fin que ayreys los tales puercos maluados: oyd bie. ℣ leesse enel discipulo: que era vna muger muy luxuriosa ⁊ dada al vicio dela carne. ℣ vna noche antes que muriesse fue rapta ⁊ llenada anel tribunal o juyzio de dios: enel circuito del qual vio santos infinitos: ⁊ muchas alas eran traydas en medio dellos: ⁊ algũas eran llamadas para la glozia. ℣ el anima desta muger fue llamada para le dar pena. ℣ como esta muger se vio acusada de su conciencia: tendio sus manos suplicãdo al juez muy humilmẽte q̃ la perdonasse. ℣ nro redẽtor hauiendo misericordia della le dixo: ỏ muger que me ruegas: da me el menor dedo tuyo: ⁊ yo te dare mis manos enteramẽte: como si le dixesse da me a mi vna poca de fe: que te emiẽdes de tus vicios ⁊ pecados ⁊ yo te dare mi gracia. ℣ a estas cosas desperto: lo qual como lo reuelasse ⁊ dixesse esta muger a vna religiosa buena ⁊ ella amonesto la que se emendasse ⁊ ella temio: mas muy presto cesso del tal temor: ⁊ boluio se alos vicios acostũbrados. ℣ como se sometiesse ⁊ sojuzgasse alos tales vicios: fue amõestada por muchas enfermedades que dios le embio: ⁊ como por essas enfermedades espirasse: dos perros muy grandes delante de su casa se començaron a remorder: ⁊ luego sobreuenieron tãtos quãtos perros hauia en aq̃lla villa: ⁊ entrãdo dẽtro el paño o sauana que tenia encima de su cuerpo toda la despedaçaron: de manera q̃ a pena de los que alli estauan pudierõ echarlos fuera de

la casa. E enterrado el cuerpo dela tal muger/ boluieron los perros a su sepultura t despeda çaron todo su cuerpo: t ansi se cree q̃ su anima no tenia paz si no terrible guerra de penas esil infierno. E alli mesmo enel discipulo enel ser mõ. lxxxv. se lee: que como vno cometiesse pe cado de luxuria: t despues como entrasse enla yglesia fue tomado õlos diablos t muy mucho fue ademas atormentado delante del pueblo/ t luego statim su desauenturada de anima sin toda contricion t penitencia fue lleuada alos infiernos. E aun se lee enel discipulo que era vn mancebo el qual adultero con la muger de su prozimo al q̃l dio dios vna plaga õ enferme dad graue/ dela qual murio muerte subitanea t sin confession t sin recebir los sacramentos el qual despues dela muerte permitiẽdo lo la permission diuina en erroz delos adulteros t luxuriosos: aparescio ala dicha muger con la boz roncat muy triste/ t ella demãdole en que estado estaua: t el respondio. damnado soy pa ra siempre porque cometi adulterio contigo/ t assadio diziẽdo: t queres veer el ardor que sufro de dentro t fuere. ca te digo de verdad q̃ todo ardor de fuego. t lãçoyna poca de ozina la qual sue como vn hierro ardiendo de fuego E ella espantada hizo penitencia t sue emen dada. §. ix.

Pregunto que en que conoceras quãdo q̃ er que eres tẽtado de luxuria o soberuia o yra o rẽcor: o odio/ o vana gloria/ o auaricia/ o em bidia/ o õlos otros vicios que pecaste mozal mente: o que sea solamẽte enla sensualidad. R. segun santo Thomas secunda secũde. q. xxxvj el qual dize. que tomes tal regla que haze a mu chas cosas/ que si tu dubdas que consentiste con la razõ enel tal vicio o pecado o que no cõ sentiste enel/ que enel tal caso es señal que no consentiste. t poz consiguiẽte no pecaste moz talmente. E aun es otra señal. conuiene alaber si tu estas malcontento dentro de ti mesmo t te desplaze que te vengan los tales pensamiẽ tos malos/ t que dellos seas tentado. Enton ces es señal que solamẽte este tal motu sue en la sensualdad: t que no cõsentiste con la razon E del que ovo la virginidad de alguna a que se ra obligado enel. ij. tratado que se sigue lo ha llaras largamente. E dela muger adultera que concibio de adulterio alo que sera obligada/ o esse adultero eneste mesmo segundo tratado lo hallaras muy bien puesto.

Nota

C La. cxiiij. que trata de co mo los clerigos no pueden juntamẽte mozar con las mugeres sospechosas: ni yr a sus casas si no que pecan mozталmente t esso mesmo t mucho mas los religiosos.

PRegũto si el clerigo pecara mozталmente en mozar juntamẽte en vna casa con las mugeres. R. que si. si moza t esta juntamente con la muger dela qual se pueda hauer ra zonablemente sospecha ayn q̃ sea su parienta o afin: afin es que sea o sue casada con algũ deu do de esse mesmo clerigo: t haze a esto el capi tulo primero de cohabitatione clericoz t mu lerũ. t el capitulo Interdicit. xxxij. distinctio ne. E mucho mas peca mozталmẽte si tiene cõ sucõpañia moçuelos varones delos quales ra zonablemẽte auer se podria sospecha de mal. E lo mismo dize la glosa conjunta al dicho ca pitulo primero. Adas demando que quales son las mugeres de quien no se puede auer so specha: t con las quales es licito alos clerigos juntamẽte con ellas mozar. R. Que la madre t la hermana de su madre o õ su padre desse cle clerigo t su hermana de tal clerigo. xxxij. di. c. Interdicit. lxxxj. di. c. cũ omnibus. o si es la tal muger muy vieja. capitulo feminas. lxxxj. di. t enel dicho capitulo. Interdixit. enel fin. O si es su hija: o si es tal muger con la qual de antes que se ordenara el tal clerigo pudiera sin seha uer razonable sospecha del mozar juntamẽte en vna casa conella: como son las mugeres de sus hermanos desse clerigo t semejantes poz el capitulo. Cum omnibus. lxxxj. di. Pues de mando: si es defendido alos clerigos yr alas casas de qualesquier mugeres sospechosas. R que si. semejante que es de mozar juntamente con las mugeres de quien se podria razonable mente hauer dellos sospecha. lxxxj. di. c. Cleri cus. cõ los dos capitos alli siguientes. E otro tanto les es prohibido de frequentar algũ mo nesterio de monjas: saluo si van alla poz mani fiesta t razonable causa que dello aya poz el. c. monasteria. de vita t honestate clericozum. E dize la glosa alli conũita: q̃ se dize frequẽtar algũ monesterio o casa si mas de vna vez van alla. xxv. q. ij. c. Ita nos. O vosotros padres clerigos entẽded en vos otros t mira alo que soys obligados t creed que no tomastes el ha bito clerical para ser causa de escandalo a vue

stras animas t alas de vos primos t no ãdar os de comadre encomadre. t en achaq̃ del con padre entra el diablo entre algunos de voso tros: t essas vras negras comadres. E vos p lados entiendan en os prohibir lo tal: sino sus animas estan obligadas poz las vuestras que no basta que paguen las vuestras: ca esta resti tució no es semejãte alas tpales. E nosotros los religiosos rason es q̃ miremos tanbien de tomar licion delo presente t no andar nos de deuota en deuota si dello puede auer sospecha t escandalo si no mucho mas nos sera deman dado t a nuestros perlados si lo tal no nos p̃ hiben con toda diligencia t cuydado/ t mayoz mente a nosotros los frayles menozes nos cõ uiene euitar lo sobredicho: poz que nuestra re gla dize. Guarden se los frayles de sospecho sas compañias o consejos de mugeres.

C Cap̃. cxv. que trata de co mo si sera de necessidad auer de restituyr las mugeres publicas ol ptido lo q̃ recibieerõ poz pecado dela carne. §. j

DRegunto si las mugeres publicas del partido si seran obligadas a re stituyr lo que recebieron t gana ron andando enel pecado õla car ne. respõdo que no segun el inno cencio. E el abad enel capitulo. Quia plerisq̃. de immunitate eccliarũ: t comunmente tienẽ esto los doctozes: mas de buen consejo biẽ ha rian delo dar alos pobzes: mas de obligacion no: saluo si no recibieron lo tal del hijo familias/ o de algũ religiso: o delos otros que no pue den hazer donacion/ o lo adquirieron lo tal de qualesquier personas que sean poz engaño o atrayando las con palabras blandas a que les den aquellas cosas. La entonces obligadas son alo restituyr/ mas de otra manera no/ ni a vn delo dar alos pobzes no son obligadas/ co mo lo tiene Juan andres. E avn dize sino que pecan aquellos que no dan alas mugeres del partido lo que le prometierõ de dar poz el pe cado dela carne. E esta opinion es visto que a prueua Bartolo enla. l. uij. ff. de cõdicione ob turpez causam. Adas es de notar que dize san to Thomas enla scõa scõe. q. lxij. Que si las tales mugeres recibieron alguna cosa super flua poz el dicho pecado o engañando a algu no o con fraude que le hizo le saco algunas co sas que poz que lo tal recibio injustamente q̃ es obligada delo restituyr: t q̃ no lo puede re tenerla q̃ desta manera algo recibio lo qual es de notar. E lo mesmo tiene el antonio de florẽ cia enla. ij. parte titu. j. c. xxiij. Donde avn dize que segun santo Thomas t el Ricardo t Pe dzo de palude enel quarto. t la glosa enel capi tulo. summaria. enel principio. xxiij. q. v. tienen que no son obligadas estas sobredichas ma las mugeres publicas a restituyr lo que recibi eron segun que ya es declarado aqui: t que de lo tal pueden hazer limosnas.

§. ij.

Pregunto q̃ si las dichas mugeres publi cas o otras qualesquier reciben algo de algu nos clerigos poz causa de pecado que si seran obligadas alo restituyr. Respõdo que si segun lhostiense: la qual restitucion han de hazer ala yglesia cuyos clerigos los tales de quien lo so bredicho recibierõ eran. xiiij. q. vj. ca. si res. E essos mesmos clerigos son alo mismo obliga dos si delas rentas que tienen de sus yglesias lo tal dierõ a estas sobredichas: t han lo de re stituyr no delos frutos que essas sus yglesias lleuã: mas de sus propios patrimonios si los tienẽ: o delo q̃ ganan poz sus manos: t de mas pecã mozталmẽte en dar lo tal. lxxxvj. di. c. do nare. Adas las otras mugeres q̃ no son publi cas del partido: si no es visto que tiene q̃ son obligadas a restituyr lo q̃ recibierõ poz el pe cado õla luxuria de qualquier persona que sea poz la. l. lucius. ff. de jure fisci. otros dizen q̃ no es obligada saluo si no es casada t se sabe õ sus vezinos q̃ haze adulterio: t q̃ entonces de ne cessidad es obligada õ restituyr lo que recibio poz el tal pecado a su mesmo marido.

C Capitu. cxvj. que trata q̃ quãtas cosas se requierẽ para se perder la vir ginidad. §. j.

DRegunto que quantas cosas se re quierẽ para perder la virginidad la muger o hombre que eran vir gines para que no lo sean. R. segũ el Antonio õ florẽcia enla. iij. par te el. capitulo. j. titu. ij. E segun lo q̃ he cogido de santo thomas scõa scõe. q. cliij. que en dos maneras. La primera quãdo de su voluntad t cõsciemiento cayo en polucion: ca poz lo tal es corrũpida la mente t el curpo. Conuiene a saber si el vaso dela muger es abierto avn que de si no eche simiente: ni la reciba de ningũ va

ron: por que la cobdicia solamẽte del desseo ol ayũtamiẽto ol miẽbro ol varõ a ella la desflora y haze que no sea ya virgẽ. E avn se pierde por qualquier polucion en que esso muger volũtaria y deliberadamẽte ensi haga. E avn puesto caso que al principio no fue ella la causa de caer enella. Empo despues le plugo deliberadamente pierda la virginidad la tal y ni por penitencia que haga no la puede recuperar y aver E la segunda es quando quier que la muger y varon han ayuntamiẽto suzio fuera empero ol vaso dela muger: y el tal varon cayo en polucion: y essa polucion decorrio al vaso dessa muger y ansi entro dentro sin ser corporalmente corrompida/ya perdio la tal la virginidad. E la razon es porque la tal muger puede o pudiera desta sobredicha manera cõcebir. E esto es ansi verdad avn que quanto quier que ella no ouiesse caydo en polucion enel tal acto suzio. La.iij. es ꝙndo la muger cõel ardor ola carne ola tẽtaciõ ꝙ siente sin aver ayuntamiento carnal cae en polucion de su voluntad: conuiene asaber/pẽsando en cosas y ayuntamiẽtos carnales y en cosas torpes con su deliberada voluntad cae enla tal polucion / ca en verdad la tal es ya corrupta: y ni entre las virgines no ha de ser consagrada: ni avn por causa y razon de quitar algun escandalo ꝙ se podria delo tal recrecer / como lo dize esse mesmo arçobispo de florencia enla segunda parte capitulo de scandalo: mas el varon que con las semejãtes se casase no es porende bigamo. §.iij.

Pregunto si la moçeula de antes del tiempo ꝙ cõplidamẽte puede caer en polucion que de antes delos siete años la qual haze y come te algunas cosas carnales poera la tal virginidad. R. el Alexãder de ales enla scõa scõe. ri. ó luxuria ꝙ si son ya doli capaces: cõuiene a saber ꝙ passan de edad de. vij. años pierdẽ la virginidad/y como quiera que algũos dizẽ ꝙ puede la tal recuperar y cobzar por penitencia la tal virginidad. Empero la verdad es que no la puede ya recobzar: segũ dize Ulderic⁹. Mas segũ dize el Alexãdze de ales enel sobredicho lugar si no es la tal moçeula ó edad ó. vij. años no pierde la virginidad: y es esto verdad: mas las otras mochachas ꝙ passan dela tal edad ꝙ hazẽ con sus manos o cõ mochachos algũos actos suzios: ꝙnto qer ꝙ no seã pa caer en polucion ni cayã cierto segũ esse yldericus dize pierden la virginidad. §.iij.

Pregũto si la virgen ꝙ forçosamẽte es por algũo conocida carnalmẽte si pierde la virginidad. R. segũ sato thomas esil. iij. enla di. xxxiij Que no hizo quãto pudo en resistir ala deleteciõ en no ser conocida y en quanto pudo hizo por pseruar al cuerpo de corrupcion.

§.iiij.

Pregũto si las mugeres que padecẽ fluxo de simiente: conuiene asaber segũ ꝙ dize el Alexandze de ales enel lugar ya arriba alegado. Que ay algunas mugeres ꝙ solo enel mirar y acatar simplemẽte sin mala y corrupta entencion caen en polucion: o por hablar con alguno o por se confessar: o confessando el varon aun ꝙ está en ꝓpposito santo caen enla tal polucion ꝙ no pierdẽ la virginidad segũ lo dize sato thomas scõa scõe. q. cliij. Como qera ꝙ deue de ser aconsejado alas tales mugeres ꝙ se apartẽ de las hablas delos varones y de sus conuersaciones. E lo mismo es de dezir del ꝙ se embziago o en sueños cayo en polucion ꝙ no pierde la virginidad: segũ sato thomas esil. iij. enla di. xxxiij Saluo si por esta tal entẽcion se embzagaró o dormierõ: mas avn entõces avn ꝙ perdieron la virginidad recobzã la por penitẽcia enel tal caso. Mas si padeciendo fluxo de simiente segun ꝙ ya arriba dixe: y despues les plugo por vaziar y echar de si la tal simiente pierde se la virginidad: mas por la penitencia es buelta a recobzar. §.v.

Pregunto si se podza consagrar la ꝙ oculta mẽte fue corrompida la consagracion dela ql sin escandalo no puede ser dexada de se hazer. R. segũ santo Thomas enel. iiij. enla di. xxxiij. Que la virgẽ que fue corrõpida: agoza lo sea de algum varon agoza de otra qualquier manera y modo de todo en todo no ha de ser consagrada: porque por euitar el escãdalo no deuen los sacramentos dela yglesia: o las cosas sacramẽtales ser diuersos y deuariados. Mas por euitar el escandalo puede el obispo añadir y vsar de alguna cautela: conuiene asaber que dexe aquellas cosas que no son de sustancia de aver de consagrar ala que es virgen que es que no enciendan las candelas y semejantes cosas: y que vse oculte y secremente el obispo de aquellas cosas que son de sustancia dela cõsagracion: conuiene asaber que el nombze de virgen mude en casta: mas podzia dezir alguno. Pues que sera dela virgẽ ꝙ fue forçosamente corrompida: podza el obispo consagrar

la. R. que no. xxvj. di. c. acuri⁹. tel. c. de noctis. y. c. mueculas. xx. q. j. E como quier que fue forçosamente corrupta. Empero por esto no ha de ser consagrada avn que la corona del merecimiento delãte de dios le fue doblada: Mas el aureola de virginidad no la auia como se no taenel capitulo in summa. xxxij. q. v. E haze a esto capitulo ille familie enessa mesma questiõ Mas los theologos y el Alexãdze de ales tienen que avza esta sobredicha la aureola dela virginidad: aun que no sea consagrada porque fue corrõpida. Mas porq la yglesia militar no le consta si fue corrõpida de su voluntad o no. Conuiene a saber si consintio o no: por esso no la consagran. §.vj.

Preguuto que en ꝙ tiempo la virgen la ha de consagrar el obispo. R. ꝙ enel dia dela epiphania ꝙ es los reyes y enlos dias dela fiestas delos apostolos y por toda la semana dela octaua dela resurrecion: y en todos los domingos Como se nota. xx. q. j. §. velamen. y el capitulo siguiente. E en caso de necessidad: conuiene a saber estando la tal en peligro de muerte en todo y qualquier dia priuado. xx. q. j. de voris. y. c. de consecratiõe ecclesie vel altaris. El innocẽcio avn tiene que en todas las festiuidades delas fiestas pueden ser consagradas las virgines quien las ha de consagrar el obispo propio dela tal diocesi por el. d. c. deuotis.

§.vij.

Muy acepto y aplazible es a dios en verdad la virginidad: y tanto que esse mesmo dios tiene especial cuydado delas virgines como parece delo que se lee de santa eugenia virgẽ gloziosa ꝙ como padeciesse muchos generos de tormentos por mandado de Galieno emperador de fuego y agua: y otros muchos ademas todos los vencio no consintiendo ser corrompida: y de todos fue libze sin daño ninguno E en fin pusieron la en vna carcel muy escurissima sin manjar ninguno que comiesse: y sin ninguna lumbze: nuestro redẽptor le aparecio alumbzando la carcel de lumbze muy resplãdeciente. E como ouiesse passado muchos dias que era creydo por todos que era muerta. fue despues hallada muy hermosa ademas ꝙ ó antes ꝙ alli fuesse metida. E avn se lee ó dos virgines ꝙ como fuessẽ camino ó vna villa y podiessẽ el camino y llozassẽ por se ver solas enil yermo y sin camino. Apecio el ãgel del señor muy resplãdeciẽte y hermoso ademas: y dixoles porq llozays: dixerõ porque perdimos el camino: y no sabemos por dõde vamos. E dixoles seguime: y seguiẽdole lleuo las hasta el lugar o villa adõde yuã. Este enxẽplo recuẽta Guillermo.

§.vij.

E quãto las donzellas deuen dessear mas la virginidad que casarse el siguiẽte enxemplo lo demuestra. Onde enel discipulo se recuenta que vna noble virgen que se llamaua eufemia hija de vnos grandes señozes: la qual prometio castidad enlos tiernos años de su edad a dios nuestro señor. Mas la dicha su madze y padze veyendo que era muy hermosa porfiauan conella importunãdola dela desposar con vn conde y de hecho lo hizierõ. Mas la dicha virgen entro en vna capilla y prostrada en tierra ruego ala reyna del cielo nuestro bien y señora la virgẽ maria que la quisiesse cõseruar en el voto dela castidad ꝙ tenia hecho. E mirando enssi que la causa: porque sus padzes la hauian desposado era por su hermosura: tomo vn cuchillo y cortose las narizes y la lengua diziendo tu vana hermosura no seras causa de pecado. E veyendo el padze esto con grãde enojo llamo avn villano muy cruel: y diole aesta su hija en moça quele siruiesse: mandãdole que se siruiesse della en todos los seruicios de sierua. E el dicho sieruo o villano no sabiendo cuya hija era: costreñiola aq̃ hiziesse seruicios muy viles y de gran trabajo mucho ademas. E ella todo lo sofria por amoz de dios y ola reyna ol cielo dandole gracias ꝙ en tal estado la hauian traydo. E como esiste tal seruicio permanecio siete años. enla vigilia dela nauidad del señor enla noche como es costumbze ꝙ los xpianos comen assentose la famalia del dicho villano ala mesa: y la dicha virgen no pareciendo alli busco la el villano y acato y viola que estaua en vn establo orando. E ahe vna luz del cielo que alumbzaua en gran manera todo el establo: y creyendo el rustico que era luz terrenal miro que hazia la dicha virgẽ. E ahe ꝙ la virgẽ nuestra señoza con multitud de virgines acompañada y angeles dezia ala dicha dõzella. Esta hija mia constante: ca por este seruicio te sera dada la corona del reyno del cielo. E oyendo esto el dicho villano dio bozes llamando a su familia: y hallaron ala dicha virgen eufemia que tenia las narizes y lẽgua que se hauia cozrado ya recobzadas muy mucho mas hermosamente que de antes en grandissima manera:

Sigueſe la tabla del tratado primero deſte libro.

Capitulo primero de como & que oficios son los delos duques condes marqueſes & ſemejantes ſeñores. fo.v.

Capitulo.ij.de como quien ſe dira ſer legitimamẽte ſeñor de algũ ſeñorio q̃ poſſee. fo.vj.

Capitulo.iij.de como los principes & grandes ſeñores ſon inſtituydos por dios & tienen ſus vezes enla tierra. fo.vj.

Capitu.iiij.de como los ſubditos & vaſallos han de ſer obediẽtes alos principes & ſeñores & hauer les & tenerles en mucho honor. fo.vij.

Capitulo.v.de como por las culpas & pecados delos ſubditos permite dios que aya malos principes q̃ los rijan. fo.vij.

Capitulo.vj.de como los principes & grandes ſeñores deuẽ ô ſer dados mas al culto diuino & a amar a dios mas q̃ no ſus ſubditos.fo.vij

Capitu.vij.de como & en q̃ manera cõſiſte el ſeñorio ôlos pricipes & grãdes ſeñores.fo.viij

Capitulo.viij.de como viene grande daño & peligro alos principes & grandes ſeñores que no guardan las coſas enel capitulo paſſado ya dichas. fo.viij.

Capitu.ix.como por la buena muger el marido malo es hecho bueno & que hã de encobrir los defetos de ſus maridos. fo.ix.

Capi.x.de como por la virtud de vna reyna fue bien regido & gouernado vn reyno. fo.x.

Capitulo.xj.de como los principes & ſeñores deuen de hazer todas ſus coſas con cõſejo & deuen hauer ſiempre buenos conſejeros los quales no ſean mancebos. fo.xj.

Capitulo.xij.de como ſi ſera licito procurar & deſſear los principados & ſeñorios temporales o ſi ſera pecado mortal. fo.xij.

Capitulo.xiij. de como ſi ſera licito dar dinero para hauer las dignidades & principados ſeglares. fo.xij.

Capitulo.xiiij.de como ſi los que procuran oficios o dignidades ſeglares ſi pecan mortalmente. fo.xij.

Capitulo.xv.de como no es licito deſſear ni procurar dignidad eccleſiaſtica ni que tenga cura de animas. fo.xiij.

Capitulo.xvj.de como es obligado de obedecer a aquel el qual le es mãdado que reciba carga de regimiẽto de alguna dignidad eccleſiaſtica o ſeglar:ſi no q̃ peca mortalmẽte. fo.xiij.

Capitulo.xvij.de como los grandes ſeñores no pueden demandar ni echar a ſus vaſallos talias o otras impuſiciones indebidas. fo.xiij.

Capitulo.xviij.de como las leyes humanas ſon obligatorias a ſe guardar in foro concien cie. fo.xv.

Capitulo.xix.ô como ſe prueua por dotores theologos & canoniſtas que los ſeñores no pueden echar talias ni otras impuſiciones ô nueuo a ſus vaſallos. fo.xvj.

Capitu.xx.de como & de q̃ manera & en q̃ caſos los principes & ſeñores podrã echar talias a ſus vaſallos ô mas delo acoſtũbrado. fo.xix.

Capitulo.xxj.de como ſi ſera licito alos ſeñores poderoſos tomar para ſi & para los ſuyos poſadas & ropa & paja & las otras coſas en ſus villas & lugares. fo.xxij.

Capitulo.xxij.de como & en que manera puede ſer perdonado o no perdonado al ſeñor lo q̃ es obligado a reſtituyr a ſus vaſallos. ſi algunos dellos perdonan. fo.xxiij.

Capitulo.xxiij.ô como ſi el ſeñor puede tomar alos infieles que biuen eu ſu tierra los bienes que tienen. fo.xxiij.

Capitulo.xxiiij.de como ſi ſera licito alos principes & ſeñores tomar los hijos delos judios: & delos otros infieles forçoſamẽte para los hazer bautizar. fo.xxv.

Capitulo.xxv.de como ſi el principe o otro ſeñor ſu inferior ſi podrã cõceder preuilegio ô franqueza a ſu ſubdidito q̃ no le pague los ſeruicios & talias q̃le es obligado a pagar. fo.xxvj.

Capitulo.xxvj. de como ſi algun ſeñor tiene por fuerça tomado algũ ſeñorio:ſi ſera licito a los ſuyos o a otros ayudar ſe lo a tomar en fauor de aquel cuyo es de juſticia. fo.xxvij.

Capitulo.xxvij.de como el ſeñor de ſu oficio es obligado a alimpiar ſu tierra & la tener ſegura de ladrones & malos hombres. fo.xxvij

Capitulo.xxviij.de como ſi fue robado algũa coſa o hecho otro q̃lquier maleficio en la tierra o juriſdicion de algun ſeñor ſi ſera eſſe ſeñor obligado alo pagar. fo.xxvij.

Capitulo.xxix.como ſi las coſas q̃ fueron robadas o tomadas forçoſamẽte enel territorio o juriſdiciõ o por eſſe ſeñor o por temor juſto q̃ algũo ôl ouo le dio algo a ſe ô eſtar al juramẽto de aq̃l aquien lo tal le fue tomado. fo.xxvij.

Capitulo.xxx.que trata de como & quãdo ſe ra juſto temor para q̃ el ſeñor ſea obligado a reſtituyr el ſeruicio o coſa q̃ alguno le dio & alega q̃ por temor q̃ del ouo lo hizo & dio. fo.xxviij.

Capitulo.xxxj.de como ſi alguno haze algũ negocio del q̃l viene ,puecho a otro q̃ el tal le es obligado a reſtituyr lo q̃ anſi gaſto. fo.xxix.

Capitulo.xxxij.ô como ſi el ſeñor arrẽdo ſus rẽtas a alguna perſona la qual no las pudo cobrar por guerra o por peſtilẽcia:ſi eſſe ſeñor ſi ſera obligado a le ſoltar algo. fo.xxx.

Capitulo.xxxiij.de como ſi alguno arrẽdo alguna heredad a algun ſeñor & por caſo fortuyto no pudo cojer los frutos ſi eſſe ſeñor ſi ſera obligado ale ſoltar algo dela renta. fo.xxxj.

Capitulo.xxxiiij.de como ſi el ſeñor arrendo a alguno alguna renta o heredad por cierto tiempo ſi podra quitar ſe la antes que ſea cõplido el arrendamiento. fo.xxxij.

Capitulo.xxxv.de como los ſeñores deuen de elegir buenos oficiales para que cojan ſus rentas. fo.xxxij.

Capitulo.xxxvj.de como los ſeñores que no corrijen a ſus oficiales q̃ vſan mal de ſus oficios q̃ ſon obligados ala reſtituciõ. fo.xxxiij.

Capitulo.xxxvij. de como los contadores & ſecretarios & los otros oficiales ôlos ſeñores no puedẽ lleuar nada alos ſubditos de eſſos ſeñores por hazer ſus oficios. fo.xxxiiij.

Capitulo.xxxviij.de como ſerã los oficiales obligados a reſtituyr alos ſeñores lo q̃ por ſu culpa ſe les perdio. fo.xxxiiij.

Capitulo.xxxix.de como ſi es licito q̃ los ſeñores vendan ſus oficios publicos que tienẽ como eſcriuanias o alguazilazgos o coſas ſemejantes. fo.xxxv.

Capitulo.xl.de como los oficiales q̃ ſon puſtos por los ſeñores:o por alguna comunidad para q̃ repartan coletas & las otras impuſiciones a ſus ſubditos & imponẽ a vno mas que a otro q̃ ſon obligados ala reſtitucion.fo.xxxvj.

Capi.xlj.ô como pecan mortalmẽte los ſeñores o comũidades q̃ hazẽ malas leyes.fo.xxxvj

Capitulo.xlij.de como ſi ſera licito al ſeñor o ciudad o villa hechar ſiſa ſobre las mercaduri as en comũn para algũa deuda que juſtamente deuen por do indirete mente es echada impuſicion por eſto alos clerigos. fo.xxxvij.

Capi.xliij.de como & quãdo ſe dira ſer algũo dela familia ôl ſeñor o de otro algũo.fo.xxxvij.

Capitu.xliiij.del ſeñor que no paga los acoſtamiẽtes enlos tiempos ôuidos alos q̃ conel

loaron al ſeñor. E como eſto oyeſſe el padre della demandole perdõ: & hizo enel dicho eſtablo apedimiento della vn moneſterio de virgines enel qual la virgen ſanta euſemia ſeruio a dios. & deſpues de pocos dias fue a reynar al cielo. O quanto haze eſto para las donzellas liujanas que ayn no tienẽ ſeñal de hermoſura & preſumen dela enſeñar a poder de barnizes q̃ harian ſi la touieſſen: crean que no veran ala reyna del cielo dela manera ya dicha q̃ la virgẽ euſemia la vio. E ayan las tales verguença & confuſion en comparacion deſta que ya han oydo. Mas cierto no lo hizo ni guardo la virginidad a dios prometida anſi vna monja virgen ſegun eſta virgen de quien arriba es dicho La leeſe enel diſcipulo que era vna virgen mõja la qual cometio luxuria o inceſtu & concebio & viendo ſe anſi mato la criatura dentro de ſu vientre: & comenco a enfermar grauiſſimamẽte delo tal. E por grande verguença q̃ ouo no lo oſo confeſſar a vn que confeſſo los otros pecados: & anſi eſpiro muriendo: por cuya anima vna monja mucho ſu amiga & parienta hazia muchas oraciones: & apareciole la defunta veſiblemente trayendo vn niño en ſus manos el qual era todo ô fuego: & dixole: eſte niño yo auia concebido & eſtaua ya en mi vientre biuo & tenia anima: & matelo dẽtro de mi vientre. Onde ſin comparacion padezco conel gran diſſimos tormentos enlos infiernos: lo qual ſi lo yo confeſſara no padeciera. O monjas creed que no ay pecado que mas al iſierno os lleua que es las malas cogitaciones carnales q̃ padeceys en que os deleytays: & por verguença no las oſays confeſſar. Pues cata que las confeſſeys ſi no en verdad avreys el galardõ que aveys oydo deſta vueſtra cõpañera. E anſi ſe acaba el primer tratado deſte preſente libro.

Fin del primer tratado.

bien ⁊ soldada alos quele siruen. fo.xxxviij.
Capitulo.xlv.de que manera se ha de hazer la restitucio por el señor o por otro qualquier q̃ era obligado de pagar el acostamiẽto o otra deuda alguna al q̃ conel biuia:o q̃ tomo emprestado a cierto tiempo ⁊ dia ⁊ por no se la pagar perdio el tal algũa cosa o dexo de ganar lo que pudiera ganar si se lo pagara. fo.xxxix.
Capitulo.xlvj.delos daños q̃ vienen alos señores en no pagar los acostamiẽtos ⁊ seruicios ⁊ deudas q̃ alos suyos o de emprestidos deuen:⁊ por ser prodigos ⁊ desgastadores. fo.xl.
Capitulo.xlvij.de como ay algunos señores que son tan escasos que por solo no sacar del arca o delas rentas ordinarias delo que esta a tesorado no pagan lo que deuen ⁊ se dexan yr al infierno. fo.xlj.
Capitulo.xlviij.de como deue de ser hecha la paga ỏlo que deuẽ los señores o otros a sus criados o a otros algunas. fo.xlj.
Capitulo.xlix.a que sera obligado el señor o paterfamilias si alguno vino a beuir conel ⁊ no assentaron al principio quãto le auia de dar de salario cada vn año. fo.xlj.
Capitulo.l.de como el señor o paterfamilias si sera obligado de hazer curar al que biuia con el que enfermo pagandole su soldada ⁊ salario cada vn año. fo.xlij.
Capitulo.lj.si el procurador o mensajero q̃ embia el señor a algun negocio desse señor a algun lugar ⁊ le robã o firieren enel camino si sera esse señor obligado ale restituyr todo el daño q̃le fue hecho ⁊ ale hazer curar. fo.xlij.
Capitulo.lij.de como avn sin los galardões ⁊ mercedes que mãda esta sobredicha ley dar alos que les vienen daños enlas guerras: les manda hazer esta que se sigue otros:⁊ ỏlas penas que les manda dar alos q̃ no siruierẽ bien a sus señores. fo.xliiij.
Capitulo.liij.de como si los hijos si podrã cõtraer matrimonio sin licencia de su padre: ⁊ que el padre es obligado de dotar ala hija que contraxo matrimonio sin su licẽcia si se prometio dote ella. fo.xlv.
Capitulo.liiij.del señor o paterfamilias que haze que haga el suyo juramẽto quele diga la verdad delo que sabe sera obligado a se la dezir. fo.xlv.
Capitulo.lv.si el testigo que es interrogado por su superior quele diga lo que sabe ỏlos crimines ocultos de alguno si sera obligado a se lo reuelar ⁊ dezir. fo.xlv.
Capitulo.lvj.delas descomuniones que son puestas ⁊ promulgadas por los hurtos que son hechas:si sera obligado el que sabe algo desto delo dezir. fo.xlvj.
Capitulo.lvij.de como si el obispo o otro superior manda que qualquier de sus subditos q̃ supiere quien fizo tal furto o cometio tal ỏluto que se lo venga diziendo so pena de sentencia de descomunion late sentẽcie si sera obligado alo reuelar ⁊ dezir. fo.xlvij.
Capitulo.lviij.si el obispo o otro plado mandan so pena de descomunion que qualquiera q̃ tiene algo de cosas que son hurtadas que las restituya. fo.xlvij.
Capitulo.lix.del que haze juramento en manos de su superior de dezir todo crimen q̃ supiere de qualquiera. fo.xlviij.
Capitulo.lx.de como los señores ⁊ paterfamilias deuen mucho de euitar de no dar lugar ⁊ orejas alos mal dizientes que les vã cõ chufarias delos otros. fo.xlviij.
Capitulo.lxj.en quantos modos ⁊ maneras es hecha la detracion del proximo. fo.xlix.
Capitulo.lxij.de el que esta en algun consejo donde se trata algun mal contra su proximo:si el tal callo si sera culpado:⁊ aque sera el tal obligado. fo.lj.
Capitulo.lxiij.delos que sin peligro dela vida o de poder sus estados o oficios podrã estorvar q̃ no fuesse hecho mal a sus ,primos:⁊ no lo hazẽ:si serã obligados ala restitucio. fo.lj.
Capitulo. lxiij. delos que saben que quiere ser hecho algũ daño a su proximo cõtra justicia ⁊ lo podrã estorvar ⁊ no lo estorvo: aque sera obligado. fo.lij.
Capitulo.lxv.del que impide que no sea dada alguna cosa a otro saluo a su amigo ⁊ no aql que se la queria dar a otro. fo.lij.
Capitulo.lxvj.del que impide que no aya otro alguna cosa delo quele queria alguno mandar en su testamẽto:o en otra manera dar: por que fuesse dado al amigo de este que lo estorvo ⁊ lo tal hizo por odio. fo.liij.
Capitulo.lxvij.del que impide a alguno que no le sea dado algun beneficio o oficio eccleſiastico o seglar. fo.liij.
Capitulo.lxviij.delos señores que ponẽ cotos q̃ no pesquẽ ⁊ cacẽ sus vasallos enlos campos o heredades ⁊ dehesas ⁊ cosas semejãtes aque restitucio seran obligados. fo.liij.
Capitu.lxix.de vn enxemplo cerca de vn caballero q̃ era dado mucho a caça ⁊ a monte: ⁊ mandaua a sus seruos andar alo tal. fo.liiij.
Capitu.lxx.delas aues ⁊ cieruos ⁊ otras animalias monteses que estã enlos cotos ⁊ here dades delos señores o de otras personas si cometen hurto el que las mata. fo.lv.
Capitulo.lxxj.delos que enlos pueblos hazen cõjuraciones para matar a algunos dessa comunidad o para robarlos. fo.lvj.
Capitulo.lxxij.si hazer escarnio o motejar al guno a otro si sera pecado mortal. fo.lvj.
Capitulo.lxxiij.si seran licitos los desafios q̃ hazen vno contra otro para se matar. fo.lvij.
Capitulo.lxxiiij.de como si sera pecado mortal los juegos delas cañas ⁊ las justas:o el correr delos toros o cosas semejantes en que ay peligros de muerte prouablemẽte. fo.lvij.
Capitulo.lxxv. de quantas maneras ay de juegos. fo.lviij.
Capitulo. lxxvj. de como si sera licito jugar alos juegos de fortuna o mixtos. fo.lix.
Capitulo. lxxvij. si lo que es ganado enlos juegos de fortuna si en cõciencia si serã obligados los q̃ lo ganã alo restituyr. fo.lx.
Capitulo.lxxviij. si alguno jugãdo con otro le gana algo:⁊ despues buelue a poder otro tanto con esse mismo si sera toda via obligado a restituyr lo quele gana. fo.lxj.
Capitulo.lxxix.ỏ como vn caualler o era grã jugador al qual lleuo el diablo en anima ⁊ cuerpo al infierno. fo.lxij.
Capitulo.lxxx.de como si serã licitas las danças:o si es pecado mortal dançar. fo.lxij.
Capitulo.lxxxj.delos q̃ se visten ⁊ atauiã por mala entencion por provocar a otros a amor carnal como pecan mortalmẽte. fo.lxiij.
Capitulo. lxxxij. si es obligatorio so pecado mortal dar ⁊ hazer limosna al que la ha menester. fo.lxvj.
Capitu.lxxxiij. si la muger casada podra hazer limosna sin licẽcia de su marido. fo.lxvij.
Capitulo.lxxxiiij. si cae so precepto que sea obligado algũo de emprestar dinero o otra cosa a su proximo. fo.lxviij.
Capitulo.lxxxv.delos que destruyen falsan rompen queman o esconden las escripturas ỏ sus ,primos:⁊ leen las cartas cerradas como pecan mortalmente. fo.lxix.
Capitulo. lxxxvj. si sera pecado mortal descobrir los secretos que por su proximo le son reuelados. fo.lxix.
Capitulo.lxxxvij.de como si alguno recibio algũa injuria:si el tal si sera obligado ale pdõar ⁊ el otro si sera obligado ale restituyr. fo.lxxj.
Capitu.lxxxviij.si sera pecado mortal echar maldiciones a nuestros proximos.fo. lxxij.
Capitulo.lxxxix.ỏlos juezes que se entremeten ajuzgar en aq̃llas cosas aque su iurisdicion no se entiẽde como peca mortalmẽte.fo.lxxiij.
Capitulo.xc.de como la sentẽcia que es dada por el juez interueniẽdo pecunia que es ipso jure nulla. fo.lxxiij.
Capitulo.xcj. si el juez eccleſiastico o seglar q̃ no puede recebir cosa algũa por administrar la justicia ⁊ juzgar saluo lo que por el derecho esta determinado. fo.lxxv.
Capitulo.xcij. delos derechos q̃ los juezes seglares pueden lleuar por las causas que sus subditos juzgan. fo.lxxvj.
Capitulo.xciij.de como el juez si sera obligado arestituyr ala parte el daño quele vino por su negligencia desse juez. fo.lxxvij.
Capitulo.xciiij.que trata ỏ como aquel juez o abogado o otro alguno que hizo daño por su culpa ⁊ no por malicia a su proximo si sera obligado el tal arestituyr el daño. fo.lxxix.
Capitulo.xcv.si el juez si deue de juzgar segũ lo que delante del es provado ⁊ no segũ la verdad que el sabe. fo.lxxx.
Capitulo. xcvj. si sera licito a alguno hazer huyr al que esta preso enla carcel por alguna deuda que denia. fo.lxxxj.
Capitulo.xcvij. que trata delos juezes que dan tormentos a algunos sin hauer indicios p̃cedentes como pecan mortalmẽte: ⁊ son obligados arestitucion de todo el daño. fo.lxxxij.
Capitulo.xcviij.delos que ruegan ala justicia que no sea hecho daño ni mal a sus ,primos ⁊ por esta causa recibierõ algo delos tales si seran obligados ala restitucion. fo.lxxxiij.
Capitulo.xcix.de como si podra el juez dimiuyr o perdonar la pena que pone la ley o derecho comun o estatuto contra los que tales delitos o cosas hizieren. fo.lxxxiij.
Capitulo.c.de como son obligados los juezes aresidir en sus oficios. fo.lxxxv.
Capitulo.cj.de como si los obispos ⁊ los otros plados eccleſiasticos si serã obligados a residir en sus obispados ⁊ dinidades. fo.lxxxv.
Capitulo.cij.si es licito alos obispos dessear los obispados o otras dinidades eccleſiasti

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA

cas. fo.lxxxix.
Capitulo.ciij.si serã obligados a aceptar los obispados o perlazias los subditos quando por sus superiores les es mandado que las reciban. fo.xcj.
Capitulo.ciiij. q̃ trata de como los obispos no han de atender ala multiplicacion ỹlas cosas tempozales. fo.xcj.
Capitulo. cv. si deue ser eligido en obispo el que fuere mas santo. fo.xcij.
Capitu.cvj.de vña reuelaciõ que fue hecha por vn angel de parte de dios contra los malos perlados t clerigos t las otras personas eccleſiasticas t religiosos. fo.xciij.
Capitu.cvij.que trata algunas cosas delos perlados religiosos t de sus subditos.fo.xciij.
Capitulo.cviij.delos religiosos subditos como deuen detener en mucho acatamiento t reuerencia a sus perlados: t algunas cosas que tocan ala obediẽcia q̃les deuẽ hauer.fo.xcvij.
Capitulo.cix.que trata de como si sera licito amonestar t aconsejar o induzir alos mancebos que entren en religion. fo.cj.
Capitulo.cx. si el hyo temẽdo padre el qual esta en necessidad si podra entrar religioso avn que tenga hecho voto. fo.cj.
Capitulo.cxj.si los religiosos professos ssi seran obligados mas de obedecer a sus padres carnales estando enlas tales necessidades sobredichas que no a sus perlados. fo.cij.
Capitulo.cxij.que trata que como si el religioso que entro en algun monesterio dõde no se guarda la regla que antiguamẽte se guardaua enesta religiõ:t despues se reforma esse monesterio si podra ser costreñido ala guarda dela tal reformacion. fo.cij.
Capitulo.cxiij.del voto ỹla castidad que los religiosos tienen hecho:t ỹ como les cumple guardarse de tres linajes o generos de mugeres. fo.cvj.
Capitulo.cxiiij.ỹ como los clerigos no pueden juntamente morar con las mugeres sospechosas:ni yr a sus casas si no que pecan mortalmente: t esso mesmo t mucho mas los religiosos. fo.cxj.
Capitulo.cxv.que trata ỹ como si sera de necessidad aver de restituyr las mugeres publicas del partido lo que recibieron. fo.cxij.
Capitulo.cxvj.que trata que quantas cosas se req̃rẽ para se poder la virginidad. fo.cxij.

Fin dela tabla.

Comiençase el segũdo tratado deste presente libro el qual trata t habla delas cosas delas guerras t quãdo seran dichas iustas o quando no t de algunas restituciones q̃ son prouechosas ỹ saber. Capitulo primero.

Primeramẽte q̃ero esil principio ỹste tratado dezir t declarar las cosas ỹlas guerras t antes ỹ toda cosa ỹmostrar como qualquier pricipe o señor q̃ quiere començar guerra justa:despues de auida t tenida autoridad de sus superiores:t no hauer intẽciõ de vẽgãça mas cõ toda humildad a dios t cõpassiõ al proximo t zelo de justicia enla obra:t oraciõ a dios nro señor t a nra señora t nra madre singular abogada deue de recurrir t hauer en deuociõ muy singular alos santos angeles:segũ q̃ se lee enel libro de natura angelica enel tratado. iij. ca. vij.donde dize ansi.¶Eusebio enla cronica delos meredianos enseña por luengo ꝓcesso en como los santos angeles son especiales defensores nros.¶El qual es el tercero seruicio principal q̃ ellos fazen a nos:t pruena lo en especial por el segũdo libro delos macabeos enel.x. c.donde dize. ¶Que como judas macabeo quisiesse pelear t cõbatir con los enemigos delos judios que eran infinitos.¶Entonces los cõtrarios vieron cinco mancebos caualleros descẽdientes del cielo muy fuerte t muy rigorosamẽte los caualios aparejados cõ frenos dorados t guarnimiẽtos luzientes t muy fermosos.¶E los dos dellos tenian en medio a judas macabeo que era caudillo dela batalla t lo guardauan t lo defendian:t los otros q̃ eran tres lançauan contra los enemigos rãtos de truenos t relampagos t saetas inflamadas que mataron dellos mas de veynte mil t los otros fueron vencidos t cõfondidos.¶Esto nota aqui el dicho Eusebio que muchas vezes ha seydo visto enlas grandes batallas que tienẽ buẽ principe t justo:que el angel que es dado por guarda al principe cõ los otros angeles dados por guardas alos otros cõbatientes que siguen al su principe tomar forma de caualleros t parecen vesiblemente alos contrarios:porq̃ ayan mayor miedo t se ascondẽ t no son vistos ỹ aq̃llos aquien ayudan porque no se ensoberuezcan en vana gloria. ¶E sean cõseruados en humildad:t ansi les dan vitoria t vencen alos otros. ¶Por aquesta razõ acõseja este santo padre que todo pricipe q̃ quiere fazer guerra despues que es certificado dela justicia antes q̃ entre enla batalla deue llamar en su ayuda a dios todo poderoso:t ala su madre gloriosa: t despues la ayuda ỹlos santos angeles:mayormẽte del principe que le guarda:t de todos aq̃llos que son en guarda de sus subditos:t ayn ỹ aquellos que guardan la parte contraria q̃ les plega suplicar a nuestro señor dios q̃ les plega de traer aquel fecho a aquello q̃ sea gloria suya a salud t bien dela republica t cõseruacion de paz t de buen estado delas partes t fauor de verdad t de justicia. Dize este mesmo Eusebio ¶Que algunas vezes los angeles enlas batallas se demuestran a aq̃llos que han de hauer vencimiẽto por los esforçar t les dar gran coraçon. Delo qual da enxemplo aq̃llo q̃ leemos enel libro delos macabeos enel. xj. c. onde dize. ¶Que como judas macabeo t los sus cõbatiẽtes q̃ erã pocos suplicassen a nro señor dios que les embiasse el su buen angel que les ayudasse enla batalla.dize q̃ allegando se alos enemigos: vieron vn angel de dios en figura ỹ vn caualiero que les andaua delante con sobreuestas blancas:t todas sus armas eran doradas t esgremia fuertamẽte la su lança cõtra los enemigos. ¶E como judas t su hueste lo viessen el su coraçon sobrepujaua al esfuerço del leon. ¶E al golpe del angel todos se humillauã t adorauan a nro señor dios todo poderoso:t despues vencieron aq̃lla tanta muchedumbre q̃ venia cõtra ellos:t con tanta virtud que mataron onze mil de pie:t mil t q̃ientos de caualio: t los otros fueron. ¶Leemos ỹ teodosio emperador santo que enla religiõ delos persianos contra los romanos el llamo la ayuda de dios:t delos santos angeles t los dichos espirit⁹ glorioſos

ro el demonio: digo te q̃ anſi es como ya dixe. E el nigromãtico le dixo: di me la cauſa. t el demonio respondio cõſtreñido por el nigromãtico. por los ſortilegios/t adiuinaciones/t cortando del monte la roſa/alçãdo los lomos/en ſalmãdo/creyẽdo q̃ ay hora menguada en los martes/creyẽdo en los ſueños/en aues/t en otras coſas muchas de ſupſticiones que hazen t nũca ſe cõfieſſan a penas bien verdaderamẽte por verguença: t ſon muy prouocadas de ſus lengas a murmurar t diſſamar t nũca reſtituyen la fama a ſus prximos. t anſi deſapare/cio el demonio. E por que ſe tenga eſto ſobredicho mejor en la memoria: do fin a eſte ſegundo tratado.

Deo gratias.

¶ Comiença ſe la tabla del ſegundo tratado.

Capitulo pmero que trata delas coſas delas guerras: t quando ſerã dichas juſtas/o q̃ndo no. E de algunas reſtituciones q̃ ſon prouechoſas de ſaber. foja j.

Capitulo. ij. de dos maneras de guerras o batallas. fo. j.

Capi. iij. de quantas coſas: t condiciones ſe requieren para ſer la guerra juſtamente hecha. fo. ij.

Capi. iiij. que trata ſi los ſubditos ſeran obligados a yr ala guerra con ſus ſeñores que ſelo mandan. fo. iij.

Capitu. v. que trata ſi los que andan/t ayudan a ſus ſeñores que ſon inferiores delos que no reconocen ſuperior en las guerras injuſtas t ſi ſeran eſcuſados. fo. iiij.

Capi. vj. que trata delos que an t traẽ guerra juſta: ſi ſeran obligados a reſtituyr los daños que hizieron alos ſubditos de ſu aduerſario t a quales perſonas no pueden hazer mal. ni daño. fo. v.

Capi. vij. que trate de como ſi los reyes t ſeñores que traen juſtas guerras ſi ſe podran ayudar delos infieles. fo. vij.

Capitulo. viij. que trata ſi alos que a algũ ſeñor rogo que le vinieſſen a ſeruir a algũa guerra los quales no ſon obligados de yr ſi ſera eſſe ſu ſeñor obligado ales pagar qualeſquier daños q̃ recibã en yr t venir t eſtar. fo. ix.

Capi. ix. q̃ trata de como ſi los pncipes o ſeñores q̃ truxerẽ guerra vnos cõ otros: en q̃a ſus vaſſallos les fuerõ muchos daños hechos ſi podran entre ſi cõponer ſe. ſin que ſean ſatiſfechos eſſos ſus vaſſallos. fo. x.

Capi. x. que trata quando ſe dira que alguno defendiẽdo ſe del que le queria hazer daño en ſu perſona o bienes cõ juſticia para que no ſea en culpa de pecado ni pena del que mato o hirio. foja. x.

Capitulo. xj. ſi ſeran obligados ſ los que burtan las alcaualas o portazgos o otras tales coſas a las reſtituyr. fo. xij.

Capi. xij. ſi ſera licito demãdar y lleuar mayor pena q̃ el daño q̃ recibe alguno. fo. xiij.

Capi. xiij. ſi el que ſaca dela tierra/o ciudad algunas coſas con licencia t otras ſin licencia ſi las perdera todas. fo. xiij.

Capi. xiiij. que trata del que incurrio en algun crimen leſe majeſtatis por do merecio perder ſus bienes ſi los puede tener con buena cõciencia haſta q̃ den ſentẽcia cõtra el. fo. xiij.

Capi. xv. q̃ trata de quãtos teſtigos ſe reqeren hauer eñl hazer õlos teſtamẽtos. fo. xv.

Capi. xvj. q̃ trata de como ſi algũo en ſu teſtamento hizo algun legato t manda a otro: el qual deuia vna deuda ſi ſe contara el tal legato eneſſa deuda q̃ le era deuido o no. fo. xvj.

Capi. xvij. que trata del que haze algun pacto con otro ſin juramento: mas deſiuda t ſimplemente de le dar tal/o tal coſa. ſi ſera obligado a ſe lo dar. fo. xvij.

Capi. xviij. que trata de como ſe ha de hazer la renũciacio õl q̃ ha de renũciar algũ derecho que tiene en alguna coſa. fo. xviij.

Capitulo. xix. que trata de como ſi es licito el vender t comprar. fo. xix.

Capitulo. xx. que trata de como ſi vn carpẽtero/o albañir tomo por cierto ſalario a hazer algũa caſa t ſe le cayo: ſi el dueño dela caſa ſera obligado a le dar algo por que la buelua a hazer. fo. xx.

Capi. xxj. q̃ trata de como ſi algumo hurtablemẽte o por fuerça tomo alguna coſa que no era ſuya: mas poſſeya la el otro con juſto titulo: ſi ſera obligado ala reſtitucion. fo. xx.

Capitulo. xxij. que trata õl que mata a alguno o le hiere a que ſera obligado. fo. xxj.

Capi. xxiij. q̃ trata ſi tu no me perdonas lo q̃ te era obligado a reſtituyr de tu libre volũtad ſi ſere libre dela tal obligacion. fo. xxij.

Capi. xxiiij. q̃ trata de como ſi es de neceſſidad hazer ſe luego la reſtitucio ſin dilacio por aquel q̃ a ella es obligado. fo. xxiij.

Capi. xxv. que trata del que no puede buenamente reſtituyr lo que es en cargo. ſi puede ſer abſuelto. fo. xxiij.

Capi. xxvj. que trate de como el que poſſee alguna coſa injuſtamente a que ſera obligado de reſtituyr. fo. xxv.

Capi. xxvij. que trata õ como ſi es licito de comprar alguna coſa adelantada q̃ eſta en duda ſi valdra mas o menos al tiempo que la ha de recebir. fo. xxvij.

Capi. xxviij. que trata de como ſi el vſurero mental: al qual le dan alguna coſa: ſera obligado alo reſtituyr. fo. xxix.

Capi. xxix. que trata de como el que ouo la virginidad de alguna moça a que reſtitucion ſera obligado. fo. xxx.

Capi. xxx. que trata ſi alguno ouo algun hijo en alguna muger caſada. a que ſera obligado de reſtituyr. fo. xxxj.

Capi. xxxj. que trata de como el que ſe quiere caſar: q̃ muger deue de eſcoger t como ſe deue primero confeſſar q̃ contraya matrimonio ſi no peca mortalmẽte. fo. xxxij.

Capi. xxxij. que trata de como el marido es obligado de dar t pagar el deudo del ayũtamiento carnal a ſu muger/o la muger a el ſo peca do mortal. fo. xxxij.

Ca. xxxiij. que trata de como ſi el ayuntamiento matrimonial entre los caſados: ſi ſera pecado mortal. fo xxxiij.

Capitulo. xxxiiij. que trata de como ſi ſera licito demandar el dudo matrimonial el marido a ſu muger. t ella dar ſe lo eſtãdo con ſu purgacion. fo. xxxvj.

Capi. xxxv. que trata de como ſi es pecado mortal los caſados hauer ayuntamiẽto: no ſegun el vſo natural. fo. xxxvj.

Capi. xxxvj. que trata ſi la muger ſera obligada de ſeguir a ſu marido dõde quiera que fuere. ſo. xxxvij.

Capitulo. xxxvij. que trata de como ſi ſera licito alas mugeres caſadas hazer algun voto. fo. xxxix.

pusieron tanto miedo ꝛ espãto enel coraçõ de los persianos q̃ sin q̃ los romãos los persiguiessen ni allegassen aellos becharõ las armas ꝛ fueron: ꝛ despues veniendo los romanos: huvieron õlos persianos mas de cient mil.

Cap̃.ij.de dos maneras de guerras o batallas. §.j.

Guerras o batallas se dizen en dos maneras: conviene saber propie ꝛ impropie: propie se dize aq̃lla guerra o batalla que se haze por autoridad del principe que no reconoce superior como es el papa: o el emperador: o como es el rey de España: o el rey de Francia que no reconocen superior segun [h]ostiense. xxiij.q.j.c.j.ꝛ.ff.de captiuis.ꝛ post liminium reuersis.l.hostes.ꝛ.ff.de verborũ significatiõe .l.hostes. E en esta tal guerra o batalla los que son presos delos contrarios son hechos siervos: ꝛ sus cosas son suyas delos q̃ se las tomaron ꝛ sigueisse el.iij. derecho cõuiene a saber q̃ es dicho post liminiuz. del qual se trata enla.l. post liminum.ꝛ la.l.si q̃ bello.ꝛ.l. hostes.ff. de captiuis.ꝛ post liminiũ reuersis. E esto q̃ es dicho q̃ son captiuos ꝛ las cosas suyas hechas ó los que enlas tales guerras se las tomaron: es verdad: si los q̃ las hazẽ de autoridad destos sobredichos superiores las hazen justamente: mas no de otra manera. E entonces hã de assignar las tales cosas q̃ ansi tomarõ al capitã para q̃ las reparta a cada vno segun los meritos ꝛ merecimiẽtos delas personas segũ Bartolo in.d.l.si q̃ bello. avn q̃ al principio fuessen delos q̃ las tomaron. E avn lo dize la.l.j.dela.ij. partida ti.xxvj. E el principe ha de hauer su.v. de todas las cosas: segũ lo dize la glosa enel.c. jus gentiũ.di.j.ꝛ la.l.iiij.dela.ij.partida ti.xxvj ꝛ la.l.xvij.del li.vj.ꝛ ti.j.delas ordenãças reales donde dize q̃ nunca se puede prescriuir este derecho al rey de no lleuar ꝛ hauer el.v. E dize la sobredicha glosa q̃l principe o capitan ha de repartir las otras cosas a cada vno segun sus meritos: ꝛ q̃ no las puede para si retener mas q̃ aesto es obligado: ꝛ tiene este tambiẽ la glosa enel.c.dicat aliquis.xxiij.q.v. E lo mismo tiene el Antonio de florencia enla. ij. parte enel ti.iiij.c.ij.§.iij.do añade q̃ si los tales no lo dan ꝛ assignã al capitã que comete rapina: ꝛ son obligados ala restitucion. di.ij.c. jus militare.ꝛ. xxiij.q.v.c.dicat aliquis.ꝛ enla.ij.partida enel. ti.xxvj.leges.iij.ꝛ.iiij.ꝛ.v.ꝛ.vj.ꝛ.vij.ꝛ.viij.ꝛ ca si por todo este titulo hallareys de como se ha de hazer la particion delas cosas q̃ enlas guerras justas son tomadas ꝛ robadas. E enla.ij. partida ti.xxvj.enla.l.xx. Añada q̃ todo lo q̃ en la guerra se ganare q̃ todo sea dado al capitan. E despues de dado al rey sus derechos ꝛ pagados los daños q̃ recibieron essos q̃ ouieron la batalla o ganaron otra cosa en cavalgada o de otra manera que lo vendã ꝛ lo repartã a cada vno segun q̃ de derecho deue de hauer segũ su psona: ꝛ armas ꝛ las otras cosas q̃ lleuã segun que lo dize la.l.xxvij.dessa.ij.partida.ꝛ ti.xxvj. E los que algo encubrierẽ o hurtaren o mataren q̃ lo paguen conel doblo'. El vn tercio para el rey: porq̃ trasspassarõ su mãdamiento: ꝛ el segũdo para los quadrilleros: porq̃ los despreciaron. ꝛ el tercio ala cavalgada para todos en comun aquien el tal daño hizierõ. E de toda q̃l quier cosa q̃ enlas guerras es hauida hã ó dar al rey. el quinto de todas las cosas muebles q̃ ganaron ꝛ ouieron: saluo de aq̃llas que fueron tasadas cõ tigeras ꝛ cosidas cõ aguja E si ganaren villa o lugar o fortaleza hã la de dar al rey si ay fuere ꝛ si no al caudillo o capitã q̃ va en su nombre ꝛ psona. Añas si las villas o fortalezas no fuerẽ ganadas por fuerça de armas: ni por escalas furtado las mas q̃ por hãbre se diessen o por premia o con pleyto ꝛ partido q̃ fuessen todos captiuos a merced del rey. Estõce puede el dellos ꝛ de sus haziendas hazer todo lo q̃ querra dãdo alos q̃ fuerẽ conel parte segũ las cõpañas ꝛ gẽtes q̃ cõsigo lleuaren ꝛ puedenre tener las otras cosas todas para si en ayudó las espensas ꝛ gastos q̃ alli hizo. E si los aduersarios hizieron ptido de salir con sus cuerpos libres ꝛ dexar al rey sus bienes deuẽ de ser partidos todos los tales bienes desta mãera q̃ el rey aya la mietad dellos: ꝛ toda la otra su hueste aya la otra mietad. Añas si sacaren en partido los enemigos de salir con sus cuerpos ꝛ haziendas libremente: deue les de ser guardado esto fuertemẽte en todas guisas segun q̃ fue hecho ꝛ prometido. E qualquiera q̃ lo quebrãtare. si fuere delos mejores hombres deue ser hechado dela tierra: ꝛ si fuere delos otros menores deue morir por ello ꝛ perder todos sus bienes. Estas cosas dize la.l.xix.dessa.ij.partida ꝛ ti.xxvj. E avn oy no se guarda entre los cristianos el derecho q̃ hauia de ser captiuos los q̃ erã presos enla guerra justa segũ la.l. post liminiuz.ff.de captiuis ꝛ post liminiũ: como lo nota.bartolo enla.d.l.hostes.ff.ó captiuis.ꝛ post liminiñ. E que es este derecho post liminiuz es q̃ lo que alguno perdia syendo el dela parte q̃ traya justa guerra quel q̃ se lo tomo dela parte q̃ era injusta que lo restituya enel mismo primer estado q̃ lo perdio por costũbres ꝛ leyes es esto ansi cõstituydo ꝛ establecido. dize la.d. l.post liminiũ. Onde quanto aesto a se de guardar ansi de manera que no cozre jamas prescripciõ contra lo tal: segũ lo dize la glosa enil.c.prima accusatiõe. xxj.q.iij. Las armas empo del rigor ól derecho ceuil no se hã de restituir por la.l.ij.ff.de captiuis ꝛ post liminiũ: mas en conciencia obligados son a se las restituyr. E que estas cosas que he dicho ayan y tẽgã lugar en qualesquier pncipes que no reconocẽ supior: como el rey de España ꝛ Frãcia: o semejantes dize lo el innocencio enel.c.olim.el. j.de restitutione spoliatorum.ꝛ.Bartolo.d.l.hostes.ff. de captiuis ꝛ post liminiuz reuersis: porq̃ estos pncipes atales hã y tienen derecho de pncipes.

§.ij.

La guerra o batalla impropia es quãdo es hecha por los otros inferiores delos sobredichos q̃ reconocen superior. E ansi lo tiene el abad enil. c.sicut.el tercero de iurejurando. §.iij. Presunto si estando en duda los que biuẽ cõ algũ señor o los que leuã a ayudar si la guerra que haze o batalla que quiere dar si es justa o no/si presumirã los tales que es justa. R. segũ el abad enel.c.sicut.el.iij.de iurejurãdo. Que enla guerra q̃ haze el papa o el empador. o los reyes de España o Frãcia. o otros q̃ no reconocẽ superior q̃ estando en la tal dubda que se psume que es justamente hecha: ꝛ que por legitima causa la haze ꝛ mueue el tal pncipe/ cerca delo que se nota por los legistas ẽla.l.pscriptione.ꝛ.l.final. C. si contra jus vel vtilitatẽ publicã. E por los canõistas enil.c. q̃ i eccliarũ ó̃stitutõib⁹. Añas enla guerra o batalla q̃ hazẽ y mueuẽ los que reconocẽ supior estãdo enla tal dubda/ psume se q̃ es injusta. E ansi se ha ó̃ entẽder el hostiẽsez el textoenil.d.c.sicut. ꝛ haze a esto la.l.vnica. C. ó̃ gladiatorib⁹. ꝛc.c. j.de purgatiõe canonica cõ sus cõcordãças.

¶Capitulo.iij.quantas cosas y condiciones se requiren pa ser la guerra justamente hecha. §.j.

Pregunto q̃ quãtas cosas o cõdiciones se requeren ser necessarias para ser las guerras o batallas justamente hechas. R. q̃ lo primero segũ el abad enel.c.sicut: el tercero de jurejurando q̃ enla guerra q̃ haze el papa o el emperador: o el rey de españa: o de francia: o los otros pncipes q̃ no reconocẽ su perior q̃ es necessario q̃ aya legitima ꝛ natural causa. cõuiene asaber q̃ son rebeles ꝛ cõtumaces ala yglesia o al empador: o a essos pncipes si sõ sus subditos essos cõtra quiẽ mueuẽ la tal guerra. Lo segundo q̃ no hagan la tal guerra con desseo de vengãça: mas con animo y volũtad de castigar ꝛ punir alos delinquẽtes ꝛ contumaces. Enla guerra q̃ hazen los otros inferiores destos sobredichos los quales reconocen superior requiere se q̃ para hazer ellos guerra o dar batalla q̃ aya cinco cõdiciones segũ la glosa.xxiij.q.ij.c.in summa La primera la persona conviene asaber q̃ no sea psona ecclesiastica la tal al qual no es licito derramar sãgre.xxiij.q. viij.c.clerici. saluo en tiẽpo de necessidad q̃ no puede ser euitada. Empero segũ sãto tho. scõa scõe.q.xl. Pueden los clerigos induzir alos seglares q̃ traen justa guerra a q̃ peleen ꝛ los hagã estar alli pẽsentes ꝛ subuẽir ꝛ ayudar ꝛ exortãdo los cõ amonestaciões espũales ꝛ absoluiendo los. Añas no deuẽ de exortarles: ni amonestarles q̃ matẽ a algũ o le cortẽ miẽbro alguno mas q̃ trabajẽ peleãdo por librar ꝛ defẽder la fe o la patria. E entonces avn que alli algũo muera o algun miẽbro le sea cortado no sera ni es imputado a essos clerigos. E mucho mas puedẽ hazer estas sobredichas exortaciões ꝛ absoluciões los plados ꝛ avn mayormẽte pecariã si no lo hiziessen. xxiij.q.v.c.de occidẽdis ꝛ ó̃ homicidio.c.postulasti.ꝛ.c.tua nos.ꝛ.xxiij. q.iij.c.maximus.ꝛ xxiij.q.j.c.in summa. ꝛ.c.iiij. Militare.ꝛ de clerico pcussore.c.iij. E de restitutione spoliatorꝝ.c.olim.el.j. Añas el Jnocẽcio enel.c.Qó̃ in dubijs: de penis. limita la sobredicha limitacion dela exortacion que los clerigos q̃ la no pueden hazer enla sobredicha guerra o batalla quãdo anden peleando: mas de antes que se cõmience la pelea si. ꝛ esto es cosa segura hazer se ansi. E avn dize el sobredicho Jnocẽcio enel.c. Oliz causam de jureiurãdo: ꝛ avn quel clerigo q̃ va y esta presente en la batalla justa heche o tire piedras cõtra los enemigos en manera q̃ delas tales piedras q̃

tira no mate a alguno delos otros ꝓtrarios: o le haga poder algun miẽbro: no icurre enla irregularidad. La.ij. causa ⁊ razõ q̃ ha de hauer la guerra o batalla para ser justa es q̃ aya causa legitima cõuiene asaber q̃ se haga poꝛ defẽder sus ꝓpias cosas: o de sus deudas q̃ ijustamẽte se las q̃eren tomar: ⁊ ayn poꝛ defender las cosas de sus proximos: ⁊ poꝛ defẽder las leyes justas q̃ tienẽ de sus excepciones. xxiij.q.viij.c.si nulla. La.iij. poꝛ causa de bolner a tomar ⁊ recobrar lo suyo q̃ injustamẽte les auiã tomado ⁊ poꝛ semejãtes cosas poꝛ el.c. Olim el primero de restitutõe spoliatoꝝ. La.iiij. Que no hagan la tal guerra cõ intẽcion de vẽgança ⁊ mal q̃rẽcia: mas poꝛ hauer ⁊ cobrar lo q̃ justamente demãdan: o les deuã los cõtrarios ⁊ poꝛ semejantes cosas. xxiij.q.j.c. Quid culpat. ⁊.c. militare. E q̃ pequẽ mortalmente los q̃ hazen la tal guerra ayn q̃ sea justa: poꝛ odio ⁊ malq̃rẽcia ⁊ poꝛ solamẽte se vẽgar. dize lo Guillermo ⁊ el Antonio ỏ florẽcia enla.iij.pte.ti.iij. ca.ij. §.iij. Pozẽde mira essos q̃ ãdays enlas guerras cabiẽ os yreys al infierno como si las hizi=sedes injustamẽte ca haueys de lleuar entẽciõ solamẽte dela hõzra de dios ⁊ aumẽtaciõ de su se ⁊ castigar alos infieles o malos o rebeldes al rey. o robadoꝛes o semejãtes rogãdo a dios q̃ los cõuierte ⁊ hauer ꝓpassiõ de sus anias ⁊ si hã si lo hazeys ⁊ ayreys la glia ỏl cielo los que alli mozis. ⁊ ayreys todos grã merecimiẽto ỏ glia delãte de dios: como se pꝛueua. xxiij.q.viij c.oñi. Mas si lo hazeis como es dicho poꝛ entẽcion solamẽte de vẽgar y matar y robar con dẽnaros eys Mas las cosas q̃ les trobastes o ouistes ỏlos tales enemigos aquiẽ justa guerra haziades no soys obligados alo restituyr a un q̃ pecastes moꝛtalmẽte segũ lo dize sãto thomas scõa scõe.q.xl.eñl cuerpo ỏla q̃stiõ: mas si robastes o matastes mas cãtidad ayfos enemigos q̃ no son infieles delo q̃ os erã a cargoꝛ os deuiã soys obligados a se la restituyr del mas del pecado moꝛtal segũ esse sant o thomas ⁊ antonio de florẽcia enla dicha.iij.pte.ti.iiij.c.ij.§. iiij. La.v. causa ⁊ razon q̃ ha de hauer y tener/ la guerra y batalla pa ser justamente hecha es q̃l q̃ la haze la haga cõ autoꝛidad ⁊ licẽcia de su superioꝛ q̃ es del papa o emperadoꝛ: o los subditos delos ꝓncipes de españa o de francia cõ su licẽcia. o los otros subditos delos ꝓncipes que no reconocen superioꝛ de licencia de sus ꝓncipes. poꝛ el.ca. Quid culpatur. xxiij.q.j. ⁊ la.l.vnica. C. armoꝛum vsus in suo pꝛincipe interdict⁹ sit li.xj. Puede ayn alguno hazer la tal guerra iusta con autoꝛidad ⁊ licencia de su obispo segun. Hostiensẽ en su summa. mayoꝛmente quando alguno quiere pelear o hazer guerra poꝛ defensiõ o aumentacion de la fe. o contra aquel que esta descomulgado poꝛ algũ pecado moꝛtal ⁊ no quiere obedecer al que le descomulgo. ni parecer delãte del: ayn poꝛ defensiõ dela fe o dela patria. segun la glosa enel capitulo. dicat aliquis. xxiij.q.v. Puede el hijo ser contra el padze/o el padze contra el hijo. ff. de religiosis ⁊ sumptibus funerum. l. minime. E el marido contra la muger. xxiij.q.vltima. enel capitulo. Legi si romastem.

§.ij.

Demando si alguna cosa destas sobredichas cinco cosas faltã enlas guerras que hazẽ estos sobzedichos inferioꝛes del papa o emperadoꝛ o del ꝓncipe que no reconocen superioꝛ seran obligados ala restituciõ de todo el daño ⁊ robos que asi ya sus contrarios como alos suyos fueron hechos. Responde. Adonaldo enel titulo. De restitutione que si. si fallecen la.ij.⁊.iij. condicion que son cõuiene saber que no ay causa legitima como q̃ no la hazen poꝛ su ỏfensiõ o delos suyos/o poꝛ guardar las leyes de su libertad: o que no la hazen poꝛ hauer ⁊ recobzar las cosas que les fueron injustamente tomadas ⁊ robadas ⁊ vsurpadas. Empero es de notar segum esse Adonaldo. Que si vno te robo ati algunas cosas las quales ya son consumidas ⁊ perdidas. ⁊ despues le robas ⁊ tomas tu otras tãtas haziendole guerra o batalla non eres obligado ale restituyr cosa ninguna con tal condicion empero que no escedas en le tomar mas cantidad de cosas delas quel te vno robado: ⁊ esto es verdad en conciencia donde ha lugar la recõpensaciõ delo que vno robo a otro: quel otro le pende otro tanto robar: como es que si vno te hurto cient castellanos ⁊ tu le hurtaste otros ciẽt que vinẽdote a cõfessar no te los ha demãdar restituyr el confessoꝛ. Mas si tu le robas mas cantidad dela quel otro te robo eres obligado a se lo restituyr: saluo si no cõcurre enesto q̃ tẽgas autoꝛidad de su ꝓncipe el q̃l no reconozca superioꝛ saluo enel caso que te es licito de repeler la fuerça q̃ te es hecha poꝛ algũo otra justicia que en latin se dize vim vi repellere segũ q̃ esil. §. siguiente se dira mas segũ he dicho. has de recõpẽsar los daños que el tu aduersario te hizo cõ los que tu le hezist e. ⁊ si de mas le hezist e delos q̃l te hauia hecho eres obligado en cõciencia a se los restituyr poꝛ el.c. q̃s habetis. ⁊.c. siguiente xxiij.q.v. ⁊ enla.l. Hostes de captiuis ⁊ post liminũ reuersis. E ansi lo tiene el antonio de florencia enla.iij parte.ti.iiij.c.iij. ⁊ segũ lo que se dira enel. §. siguiente.

§.iij.

Pzesgunto si estos inferioꝛes del pꝛincipe q̃ no reconocẽ superioꝛ como duques marq̃ses condes semejantes: o el pꝛincipe que reconocen superioꝛ ser les ha licito mouer guerra o batalla sin licencia de sus supioꝛes. R. segun el abad enel.c. sicut. el.iij. de iure jurãdo. q̃ o estos q̃ hazen guerra la hazen cõtra aq̃llos sobze q̃ entienen juridiciõ como q̃ son sus vassallos ⁊ subditos poꝛ razõ ⁊ causa q̃ les son cõtumaces ⁊ rebeldes o se alçarõ ꝓtra estos sobzedichos señoꝛes y ꝓtra justicia. E esiste caso puedẽ estos señoꝛes establecer ⁊ ordenar q̃ cada vno pueda tomar les ⁊ ocupar les sus haziendas ⁊ bienes ⁊ a essos vassallos ⁊ subditos q̃ les pueda cada vno semejãmẽte pzẽder ⁊ detener a ellos y a sus hijos hasta que pueda pꝛsentarlos ⁊ dar los alos señoꝛes dessos vassallos poꝛ el. c. Anobis de sentencia excomunicationis. Mas si essos sobzedichos señoꝛes no tienen juridiciõ sobze aquellos con quien quieren mouer guerra poꝛ las cosas que injustamẽte les hizieron de antes ⁊ contra justicia. Entonces no puedẽ hazer les guerra sin autoꝛidad ỏ su supioꝛ el ꝓncipe. Saluo si los sobzedichos viniessen a robar la tierra ⁊ cosas dessos señoꝛes: ca entõces pueden se defender assi mesmos ⁊ a sus cosas ⁊ alas de sus vassallos cuz moderamine inculpate tutelle ⁊ ayn sobze esta causa pueden matar alos tales ⁊ herirlos. E qual sea dicha. cum moderamie inculpate tutelle. es segũ la glo. in.l.j. C. vnde vi. quãdo alguno trabaja mucho poꝛ se defender ⁊ no puede. Mas Bartolo enesta mesma ley ⁊ en la.l. furẽ. ff. Ad legem cornelią de sicarijs dize. Que inculpate tutelle es: el q̃ haze algo sin lo q̃l no lo haziendo: de otra manera no se podzia defender sin peligro de su pꝛsona: o de sus bienes/los q̃les despues no los podzia recobzar perdiendo se entonces. E las cosas de como es licito a alguno defender se o recobzar sus cosas en fin destas cosas delas guerras se dira largamẽte. Empero eneste caso quando pelean essos señoꝛes con estos sobzedichos poꝛ que les robarõ sus cosas no les pueden pzender: ⁊ ni tomar les sus pꝛopias cosas delos tales sus aduersarios para q̃ sean suyas ỏssos señoꝛes/saluo si no las tomassẽ essos señoꝛes en recõpensaciõ ⁊ satisfacion delos gastos delas obzas: ⁊ trabajos q̃ paecierõ ⁊ gastarõ ellos: y todos ayn los q̃ les ayudaron en ansi se defẽder de sus aduersarios: ⁊ esto poꝛ el.c. jus gentiũ. di.j. ⁊. xxiij.q.viij.c. si de reb⁹. E entiende esto ser verdad q̃ dize: q̃ no puedẽ estos señoꝛes pzẽder ni tomar las cosas ꝓpias a sus aduersarios sobze quiẽ no tienen juridiciõ los que les robarõ ⁊ tomarõ sus cosas injustamẽte: saluo si essos señoꝛes los tomassẽ en su ꝓpia tierra ⁊ territoꝛia haziẽdoles los tales daños ca entonces bien les pueden pzender ⁊ tomar sus cosas hasta hauer complida satisfacion de los daños q̃ les hizieron essos sus aduersarios E tãbien les pueden tomar las tales cosas pa en satisfacion de lo que les robaron: si essos señoꝛes no pueden hauer superioꝛ pa delante ỏl qual hauian de demandar justicia pa queles hiziesse pagar ⁊ restituyr todos los daños que ỏ sus aduersarios contra justicia hauian recebido: ca entonces los tales señoꝛes pueden poꝛ su propia autoꝛidad yr ala tierra de sus aduersarios/⁊ traer forçosamente las cosas que les hauian injustamente robado ⁊ tomado ⁊ recuperar las poꝛ la.l. judei. ⁊.l. nullus. C. ỏ judeis. Onde es de notar q̃ dize el Alexandze de ales enla.iij. parte. Que si alguno si escandalo las cosas que le hauian tomado: agoza poꝛ fuerça: agoza poꝛ engaño se las puede tomar publicamente o poꝛ fuerça otra tanta cãtidad q̃ valga lo mismo no es obligado alo restituir poꝛq̃ simplemente no cometio el tal hurto. E si se dize q̃ ꝓtrata la cosa agena contra la voluntad de su dueño a esto. R. q̃ no la cõtrata como cosa agena: mas como ꝓpia suya. Esto es verdad quãto acõciencia ca quanto afoꝛo judicial el q̃ toma ayn la cosa suya poꝛ su ꝓpia autoꝛidad pudiendo hauer justicia pa la hauer pierde el derecho que enla tal cosa tiene: q̃ si no puede hauer juez ⁊ justicia para la cobzar puede la entõces tomar el de su ꝓpia autoꝛidad di.j.c. jus gẽtiũ. E ayn es de notar q̃ dize el Antonio de florencia enla.iij. parte ti.iiij.c.iij. Que si algũ señoꝛ haze la tal guerra justa estos sobze dichos sus aduersarios: mas haze se la cõ animo ⁊ voluntad ⁊ cõ malicia poꝛ le hazer mal ⁊ daño en que poꝛ estas cosas les vienẽ muchos daños a essos aduersarios los quales el tal señoꝛ pu=

diera escusar recuperādo t cobrando lo suyo por via de su superior o de otra manera sin les hazer la tal guerra: q̄ peco este atal mortalmente t es obligado de restituyr todos los daños que de mas delo que le eran en cargo les hizo el o los suyos.

Cap. iiij. q̄ trata si los subditos si seran obligados a yr ala guerra cō sus señores que se lo mandan.

DEmando si será obligados los subditos t vasallos de yr ala guerra mādādo se lo sus señores. R. quel abad enel.c. sicut.el.iij. ō jureiurādo dize. Que algūos son dichos vasallos ꝓpiamente delos tales señores como son los q̄ tienē feudo dellos: cōuiene saber q̄ las tierras t dehesas t casas donde biuen t labran son dessos señores: t tienen se las dadas alos tales vasallos dexando para si solamēte essos señores el dominio t señorio dessas tierras t dehesas t casas. Mas el señorio del prouecho del vsar dessas cosas son delos tales vasallos. Otros son dichos vasallos impropiamēte como son los subditos destos señores por razon q̄ biuen enel territorio dessos señores. E por razon del domicilio q̄ alli en su tierra tienē. Empero no tienen de essos señores ninguna cosa q̄ sea dellos. E tales como estos no son dichos ꝓpiamēte vasallos avn q̄ tienē alli enel territorio dessos señores sus casas t viñas t otras possessiones. E estos tales vasallos no son obligados a dar ni ꝓmeter ningūa fidelidad alos tales sus señores. Otros vasallos ay q̄ son dichos verdaderos miles: los quales juran ciertas cosas quādo son armados caualleros ōlos quales habla la glosa en la.l.penul.ff. ex quib⁹ causis major de como han de ser armados. E avn enla.ij. ptida.ti. xxj.l.ij. t por otras leyes de este.ti. visto alo q̄ essos caualleros son obligados a hazer t q̄ ꝓuilegios tienē t esso mesmo los hidalgados lo q̄l no me curo deponer aqui q̄ ya poco se vsa enesta nuestra españa t avn q̄ se vsasse no haze mucho para ōllo hazer aqui mucho caso t ansi digo q̄ ay otros que no son verdaderos milites: mas son milites por razon t causa q̄ gozen de honores: t estos son hidalgos los quales no ꝓmetē las cosas q̄ los verdaderos milites mas biuē como los otros cibdadanos t sus vezinos como lo dize cinnus enla.l.j.C. de juris t facti ignorācia. E ansi destas maneras de vasallos t subditos sobredichos distingo ansi. Que o el señor destos quiere hazer guerra a algūo por sola su volūdad t deleyte t no por razō de fauor dela republica. E enel tal caso ayn los vasallos q̄ son propios suyos q̄ son feudatarios no son obligados ōle ayudar: ni yr conel ala tal guerra argu. enel.c. de forma.xxij.q.v. saluo si no ay t esta en cōtrario otra costūbre o pacto quele ayā de ayudar los tales vasallos ayn enlas tales guerras: o vienē los aduersarios a robar cōtra justicia al señor sus cosas o ale matar o hazer otra justicia. Entōces si el temor q̄ desto ha t viene al dicho señor es subito t no pēsado mas de improuiso. Enel tal caso todos qualesquier q̄ sean hidalgos t ayn los caualleros son obligados a pelear t a defender las tales cosas en fauor de la republica: porq̄ ayn los clerigos eneste tal caso son obligados ō guardar la cibdad o villa delos sobredichos enemigos. por el.c. puenit. cō las cosas q̄ alli se notā de immunitate eccliarum. E haze aesto el.c. oi timore. xxiij.q. viij. Q no es el tal temor: q̄l es dicho subito t improuiso Entōces no son obligados de yr ala guerra o batalla conel tal señor si no los vasallos q̄ son ꝓpios q̄ son sus feudatarios por el.d.c. de forma: t tābiē enlos milites verdaderos delos q̄ dize q̄ dezia la .l. penul. ff. ex quibus causis majores. Mas los otros fidalgos o los otros sus vasallos q̄ les son subditos por razon q̄ biuē en su tierra no son obligados ō yr cōel ala guerra o batalla: ni el los puede cōpeller: si esse señor tiene rētas suficiētes q̄ lleuar tiene pa fazer las tales guerras justas o se ōfender t porque por esto le dan estos sobredichos hidalgos t subditos las alcaualas t portazgos t las otras rētas q̄ le dā porq̄ enel tiēpo ōlas tales necessidades los ōtenda t ampare argu. enel.c. principes. t c. regū. xxiij.q.v. Mas si no tiene rētas pa q̄ le basten pa tener gentes para los defender: entōces todos los milites verdaderos t fidalgos t los vasallos ꝓpios t ꝓpios son obligados ale ayudar por la salud ōl señorio como parece ēlos capitulos sin nullus. tel.c. ōi timore. xxiij. q. viij. E el Antonio ō florēcia dize enla.iij. ptetitu. iiij. ca. ij. que los sobredichos hidalgos q̄ no son obligados de yr con su señor ala guerra saluo si dello ay costūbre de tiēpo o pacto antiguo o cōuenciō q̄ tēga hecho cō su señor: cala tal costūbre o pacto o cōuēciō ha ō ser guardada. E dize alli mas q̄ tan poco no son obligados

de yr ala tal guerra con su señor los vasallos q̄ son libres si no son feudatarios: t ni son a mas obligados de hazer ni dar a su señor saluo a aq̄llas cosas q̄ dende el principio por ꝓuilegio q̄ esse señor tenia cōcedido por el principe les fue impuesto enel qual ꝓuilegio se contenian las cosas q̄ dellos pudiesse lleuar el tal señor t ninguna otra cosa les puede imponer o lleuar de nueuo. O vosotros señores tēporales los q̄ lo cōtrario hazeys nota esto q̄ aqui estos dotores os dizē: q̄ no hazeys si no cargar cargas extra ordenarias a vos vasallos de pechos y otros seruicios como a vos otros plaze t lleuaros alas guerras como y ōla manera que a vosotros os da las volūtades t lee bien vos ꝓuilegios t ved si lo tal os cōcedē biē t si no porq̄ lo hazeys cata q̄ aveys ō morir t dar cuē ta estrecha, cuytados de vosotros: t quādo el q̄ por vn cornado q̄ hurto fue ōmādado ser cō dēado por el diablo q̄ sera a vosotros q̄ tāto y tāto ō cōtinuo tomays t ꝓsentis tomar a vos vasallos: y vosotros padres cōfessores avrid los ojos ōl entēdimiēto t leed alos dotores y vereys como ꝓsētis en algūos ōlos q̄ ꝓfessays cosas q̄ a vosotros y aellos lleuará al infierno si no hazeys restituyr lo passado t emēdar lo ꝓsēte y por venir y hazer cōplida satisfaciō cō llena y entera pña t cōtriciō verdadera. §.ij.

Mas quāto alos q̄ sō vasallos ōl rey ō espaſia segū el derecho t vso de españa hā de yr todos a fuirle alas guerras ēlos casos q̄ se signē: saluo las ꝓsonas t oficiales q̄ alli sacā las leyes segū se signe. E cerca ōsto q̄ arriba es dicho en el. §. passado habla largamente enla. ij. partida ti. xix. enla. l. iiij. Que q̄ndoq̄er q̄ entrā los enemigos enla tierra del rey a hazer daño de passada t arrebatadamēte. Entōces en sabiendo lo todos los ōl reyno mayormēte los q̄ estā mas cercanos deuē alli socorrer sin ser llamados: t los q̄ no lo hizierē asi deuē ser desterrados del reyno. E dize alli la ley. v. que si los enemigos entrarē en tierra ōl rey t cercarē algūa fortaleza o villa q̄ luego todos los del reyno seā obligados de venir ala descercar avn q̄ no sean llamados como si lo fuessē. E los q̄ no quisierē venir ala tal hueste si el tal castillo o villa se pusiere t fuerē hōrrados deuē de ser echados ōl reyno t ser desheredados de quāto ouierē: t si fuerē de menor estado deuen morir t perder quāto ouieren t tuuieren. E dize la ley. vj. deste. ti. E si los enemigos ōl rey vinierē a su reyno ale dar batalla E a tal hueste como esta no solamē te hā ō vēir t acorrer todos los ōla tierra do la tal batalla les es dada: mas aū todos los otros q̄ enella morassēt armas pudierē tomar. E los q̄ lo ꝓtrario hizierē incurren en caso de traycion contra el rey t reyno t serian en denostar assu linaje: t por esto avn deuē hauer pena cor poral. E dize alli enel.d.ti.la.l. vij. Que quādo quier quel rey quisiere entrar con hueste enla tierra delos enemigos para les hazer guerra. Enel tal caso deue el rey ꝓmero hazer lo saber alos suyos t aquellos que el ouiere por bien. E si no vinieren en el dia o tiempo aseñalado que les mando venir podiendo lo fazer deuen ser hechados dela tierra. E los que se vinieren dela hueste que conel rey entrare alos enemigos incurren en pena: casi de traycio y demas deuē ser desterrados dela tierra. Mas si el rey recibiere enla tal hueste delos enemigos alguna deshonrra o muerte ales de ser dada tal pena aestos sobredichos que enla hueste le dexaron segun el daño q̄ el rey recibio. E dize la ley vij. deste sobredicho ti. Que si el rey cercare algūa villa o fortaleza ōlos enemigos: o la tuuiere cercada. Entōces se ha ō llamar el rey alos q̄l querra mādar venir. t otros no son obligados de yr: t si se van del tal cerco: han de ser desterrados dela tierra t reyno: t si por ellos se yrino se gano la tal fortaleza o villa: hā ō pder demas del ōstierro la meytad de todos sus bienes: t si fuera desbarratado o muerto alli deuē hauer tal pena q̄l fuere el daño que recibio. E avn dize la. l. ix. desse mismo ti. xix. Si el rey entrare en tierra de sus enemigos ales dar batalla pa dia señalado. E esil tal caso como este son obligados de venir todos los q̄ lo supierē ansi alos q̄ ouiesse mandado venir al rey como todos los otros aqen no mādare venir. E los q̄ no vinieren a tal hueste t batalla como esta: si fuere hōbre hōrrado ha ō ser hechado dela tierra: t si fuera otro hōbre q̄ le ōstierrē t echē ōla tierra t reyno t q̄ peirda la meitad ō todos sus bienes. E los q̄ se fuerē ō tal hueste como esta sin licencia del rey de antes de dada la batalla si fueren nobles deuen de ser desterrados del reyno t pder la meytad ō todos sus bienes. si fueren otros hombres deuē ō morir por ello. Mas los q̄ fuyerē delas batallas q̄ndo las hazes estē esil cāpo ya ordenadas pa pelear hasta q̄ sea acabada del todo la batalla t si fueren pa los enemigos. estos atales sō dados por tray

dozes conocidos. t deuẽ mozir pozello t poer quãtos bienes tuuierẽ. E q̃ les derribẽ las casas que tuuierẽ poz el suelo. E aun en tãto tuuierõ esto los antiguos de españa q̃ mandan: q̃ alos q̃ al rey dexarẽ enla batalla q̃ bã y dã a sus emigos agoza sea enla tierra õ sus enemigos agoza en la ꝓpia suya: mãdarõ q̃ las mugeres ni los fijos no acogessẽ a estos atales en sus casas. ni mozassẽ en ellas dẽde en adelãte poz la mala fama t nõbzadia q̃ poz lo tal ganã. Todas estas leyes sobzedichas estã enla. ij. ptida enel ti. xix. como mas largamẽte alli se cõtiene: poz q̃ yo solamẽte saque en sũma: lo q̃ rezan y dizẽ t no todas las palabras dellas enl li. iij. ti. iij. delas ordenaciones reales esta muy poz estẽso de como hã de venir a seruir al rey y sus vasallos: t lo q̃ deuẽ fazer t de q̃ se hã de guardar t quien son escusados de yr ala guerra ayn q̃l rey llama. Que solos alcaldes t aguaziles t regidozes t jurados t sesmeros que cogẽllas tercias õl rey o los diezmos: t los fieles: t los mõtarazes: t mayozdomos: t ꝓcuradozes: t escriuanos del numero: t fisicos t cirujanos: t maestros dela grãmatica: t maestros q̃ muestran a leer t escriuir: delas ciudades t villas t lugares del reyno: saluo los q̃ desto biuẽ conel rey o tienen tierra o raciones o quitaciones o oficios pozq̃ lo han de seruir: o son sus vasallos q̃ tienen del rey feudo. E los que tienẽ tierras t acostamiẽtos de otros señozes: t los cirujanos que fueron llamados poz el rey. Otrosi sean escusados de yr alas guerras arrẽdadozes t en padzonadozes t pesquisidozes t cogedozes delas rentas del rey. E aun la ley. j. C. de excusacionib⁹ artificũ. li. x. pone. xxvj. generos o linajes de oficiales que no son obligados de yr en persona alas guerras.

C Capñ. v. q̃ trate si los que an dan t ayudan a sus señozes q̃ son inferiozes ỏlos que no reconocẽ superiozenlas guerras injustas t si seran escusados. §. j.

Aregunto si los subditos destos señozes t vassallos ꝓpios t impropios inferiozes de los principes que no reconocen superiozq̃ les ayudan t siguẽ enlas guerras injustas si seran escusados en consciẽcia del pecado: t dela obligacion dela restitucion delos daños que hizieron alos innocẽtes. R. que el q̃bad dize enel capitulo. sicut. el. iij. de iureiurando que el Innocẽcio dize. Que nõ: fisicamentemente les ayudan ala tal guerra injusta. E ni son escusados ayn que los ayuden poz temoz de no perder el feudo que dellos tienen: ni poz temoz de perder otros qualesquier bienes. xxxij. q. v. ca. ita ne. t ayn el abad tiene lo misino enel. c. Vniuersitatis de sentẽcia excõicationis: ca enlas cosas de pecado no es obligado nigũo a obedecer ayn q̃ selo mandẽ: mas las cosas q̃ poz el derecho son ꝓhibidas: t si les obedecẽ serã los tales obligados ala culpa del pecado y ala pena q̃ el derecho mãda alos q̃ semejãtes delitos cometierẽ poz sus ꝓsonas ꝓpias. ayn q̃ los tales fuessen esclauos destos señozes poz la. l. illicitas. ff. de regulis juris. E razõ es pozq̃ aq̃llo que dios o el principe prohibẽ: no deue ningũo obedecer a su señoz particular q̃ lo cõtrario le mãda. Mas si estos sobredichos vassallos dudã: si es la tal guerra q̃ sus señozes hazẽ o querẽ mouer justa o injusta. t pregũtarõ cõ diligẽcia a letrados o personas dotas t sabias: si la tal guerra si es justa o no. E siempre se estã t permanecẽ enla tal duda son escusados del pecado t dela restitucion poz el biẽ dela obediẽcia poz el. c. que culpatur. xxiij. q. ij. Mas de otra manera no serã escusados si no inquirieron en saber con diligencia segũ es dicho la verdad. argu. enel. c. cum inhibitio de clandestina desponsatione. Mas los amigos o parientes o los otros que de su voluntad nõ seyendo a ellos obligados ayudan alos sobredichos señozes enlas tales guerras de que tienẽ duda si son justas o no. quãtoquier q̃ pregũten t hagan diligẽcia en saber de letrados t psonas dotas si es justa o no la tal guerra o batalla: t semper quedan en duda de no saber la verdad pecã mortalmẽte. E si era de hecho la tal guerra injusta son obligados õ restituyr todo el daño enteramẽte que fue hecho enla tal guerra. t Adonaldo t Raymundo t Hostiense t Francisco vercelense t Ulbericus tienen lo misino. E la razõ es pozq̃ no les escusa la obediẽcia: t ni tan poca enlas cosas dubdosas deuẽ de conmeter ningun crimẽ: ayudãdo a alguno en perjuyzio de otro. xxiij. q. v. c. denicꝫ. §. ij.

Pregunto si los subditos sobzedichos destos señozes quales ayudarõ enlas guerras õ q̃ tenian duda si eran justas o no: t quãtoquier q̃ procuraron segun es dicho poz saber la verdad no la pudierõ saber t ansi haziẽdo guerra

en la tal dubda dixerõ muchas cosas delos cõtrarios: viniendo a su noticia despues como la tal guerra era injusta poz ventura serã obligados de restituyr a sus dueños ꝓpios todo quãto les hauian robado o tomado. R. q̃ si t ayn lo q̃ hauian ya gastado t consumido quãdo vino a su noticia q̃ la tal guerra era injusta. E la razon es pozq̃ nunca vuierõ t tuuierõ buena fe t cõciencia para lo posseer pozq̃ siempre remãcierõ t estuuierõ en duda si era tal guerra justa o no. E ansi lo tiene Antonio de butrio en el. c. final de ꝓscriptiõib⁹: saluo si no fuesse la tal duda inomẽtãea t andãdo vacilãdo no assentãdo enla tal duda como se dize no ser hereje: el q̃ dubda algo enla fe: no empo afirmãdo se fixamẽte en su corazõ deliberadamẽte. segun lo dize el. c. j. de hereticis: t esta opinio enel fuero dela cõciẽcia verdadera q̃nto alo q̃ los sobredichos hauiã robado t tomado alos ꝓtrarios estãdo enla tal dubda: t ansi fue consumido de manera q̃ de q̃ vino a sus noticias como era la guerra injusta eran ya gastadas todas las cosas q̃ les hauiã robado t tomado q̃ no embargãte esto son obligados a se las restituyr: mas q̃nto alos frutos q̃ essas cosas dierõ no son obligados a se los restituyr si algunos dierõ: estãdo ellos enla tal dubda ayn q̃l abad dize t la comun opinio es la glosa enel dicho. c. final q̃ ayn q̃ tengan poz firme la tal dubda q̃ no era la tal guerra q̃ ellos hazia justa: q̃ no poz esto les hazẽ q̃ no ꝓscriuan enlas tales cosas q̃ les tomaron t robarõ t haze poz su opinio la. l. q̃ scitis. §. bone fidei. ff. de vsu fructuarijs. Mas esto dize el angel de clauasio en su summa en prescriptio. §. iij. Que es verdad quãto enel fuero judicial: mas enla cõciencia: la verdad es lo q̃ ha dicho el Antonio de butrio. q̃ son obligados ala restitucion. E ayn ansi lo siente el Hostiẽse en su summa: t ansi es cosa segura enla conciencia esto ser guardado. §. iij.

Demãdo si todos aq̃llos q̃ estan enla batalla q̃ injustamẽte es dada o ẽla guerra q̃ injustamẽte es hecha: si seran obligados a restituyr cada vno poz si todo t q̃l q̃er daño q̃ fue hecho alos aduersarios. R. segun Adonaldo enel titulo õ restitucio primero q̃ si. De todo qualquier daño q̃ fue hecho poz su ayuda o fauor o consejo: el qual daño: de otra manera no fuera hecho. argu. enla. xvij. q. iij. c. omnes. t. ij. q. j. c. notum enel fin. t ansi lo tiene el Hostiense en su summa: o si pozq̃ esto le alabo alguno q̃ hizo lo tal: o hizo mas delo que hiziera el q̃ la tal guerra injusta hazia insolidũ: cada vno es obligado ale restituyr enteramẽte el todo segũ es dicho cada vno poz si. Mas si probablemẽte cree alguno q̃ ni poz su consejo ni fauor ni ayuda no se robo mas: ni otros daños se hizieron: mas delos que se hizieran si el alli no estuuiera ni di era el tal ayuda ni consejo ni fauor. Entonces no es obligado si no alo que gano de su familia de esse que yua enla tal batalla o guerra o el mesmo ouieron algunas cosas delas delos cõtrarios aesso solamẽte es obligado a restituyr delo que ansi tomo el o alguno de su familia segun es dicho direte: o poz ocasion. argu. enel. c. j. De sentẽcia t rejudicata. t enel. c. Quam de etate t qualitate t ordine preficiendorum. t ayn ansi lo tiene el Hostiense en su summa. Es de notar quel que dio consejo para hazer las tales guerras o batallas injustas para que se diga que es obligado insolidum a restituyr los tales daños que alos aduersarios fueron hechos q̃ se ha õ entrẽder si expresamẽte dio el tal consejo: segũ lo dize Ricardo enel. iij. enla. q. xxj. Sin el qual consejo si el no lo diera no se hiziera la tal guerra injusta: o otro qualquier daño: mas de otra manera ayn que dio algun cõsejo que no fue eficaz para hazer el tal daño peca mortalmẽte: mas no es obligado ala restitucion insolidum si no segun ya es dicho arriba. E ansi se ha de entender t limitar el. c. notum. ij. q. j. Con las cosas que alli nota la glosa conjunta: que quiere que sea ligados dessa mesma pena los que consientẽ enel mal que es hecho contra su prozimo. §. iiij.

Mas demãdo a q̃ cosas sera obligado a restituyr el que haze guerra injusta. R. segun Adonaldo titulo de restitucio primero que es obligado de restituyr todos los daños que el o los suyos hizieron a su aduersario. E ayn es obligado de restituyr todo el daño que los aduersarios hizieron alos suyos ꝓpios: t alos sus subditos. E ayn dize el Antonio de florencia enla tercera parte titulo quarto capitulo. ij Que si algun señoz trae guerra justa con otro t notablemẽte fue negligente en no defender sus subditos del su aduersario que les no fuesse hecho daño q̃ les es obligado a restituyr todos los daños que les vino poz esta notable negligencia. §. v.

Pregunto si el que hizo guerra justa a otro si le sera obligado a restituyr los daños q̃

hizo al tal su aduersario. R. Adonaldo titulo ó restitució primero. Que no es obligado de restituyr aquellos daños: que bona fide le hizo conuiene saber no por rancor: ni malicia: mas hizo los q̃ no pudo en buena manera abstenerse de se los hazer segun la costumbre q̃ ay en la patria de hazer semejãtes guerras justas alos aduersarios. Mas si con volũtad y animo ỏle dañar y malicioſamẽte se los hizo segũ es dicho si ó otra manera por ventura el pudiera abstener se de no le hazer los tales daños. Ó hauiẽdo y cobrãdo lo suyo por via ó justicia por mandado de su superior. Entõces obligado es de recõpensar los daños que hizo a su aduersario cõ las cosas q̃ esse aduersario le deuia o era a cargo: y si fueron los daños mas que le hizo es obligado aquello demaſiado a se lo restituyr. E anſi lo tiene lo Antonio de florencia enla.iij. parte.ti.iiij. y santo Thomas enla scõa scõe.q. xl. enel cuerpo dessa quistion.

Cap. vj. que trata ỏlos que han y traen guerra justa: si serã obligados a restituyr los daños que hizieron alos subditos de su aduersario y a quales personas no puedẽ hazer mal ni daño. .S.j.

QEmãdo si vno trae guerra justa cõ otro sera obligado a restituyr los daños q̃ hizo alos subditos ó su aduersario. R. q̃ Adonaldo enel titulo de restitució primero dize q̃ no. Mas avn mayormẽte licitamẽte toma las tales cosas a su aduersario: mas avn a todos aq̃llos q̃ le ayudã y fauorecẽ: y a sus subditos: hasta q̃ este q̃ trae la tal guerra justa sea cõplidamente satisfecho de todas las cosas q̃ el aduersario le es en cargo. Empo alos subditos ỏste aduersario q̃ temen a dios q̃ no quierẽ dar ni prestar ayuda ni fauor ni cõsejo al tal señor cuyos subditos son pa la guerra q̃ haze injusta q̃ en ninguna manera los ha ó despojar ni robar el q̃ trae guerra justa: porque la pena no ha de exceder delos autores y hechores del crimẽ in argu. enel.c. Quesiuit. de his que fiunt a maiori parte capitulu. y. j. q. iiij. c. j. Mas avn mayormẽte segũ el Ricardo dize esi. iiij. enla. di. xv. Quel que sciẽtemẽte haze daño aestos sobredichos inocẽtes que no tienen culpa les es obligado a restituyr lo tal. E mucho mas es obligado a la restitucion. El que haze algun daño scientemente alos que no son subditos del tal aduersario: como son los ecclesiasticos y semejãtes psonas: y quales sean estas psonas esi. S. siguiẽte se dira. Mas no seria obligado ala restitucion alos tales si no adrede y scientemente mas a caso les hizo el tal daño: cõuiene a saber que la guerra que haze este sobredicho justamente a su aduersario no puede preualecer y vẽcer le por esta causa y razon pone fuego ala ciudad o villa o fortaleza del tal aduersario: y anſi fueron quemadas las cosas dela yglesia o delos clerigos: o delas otras personas que no tienẽ culpa: ca entonces no es obligado esi tal caso deles restituyr nada delo tal en que anſi fuerõ dampnificades. .S.ij.

Pregunto si los que roban y despojan o hazen otros daños scientemẽte y asabiendas en las guerras que hazẽ justas alos clerigos o cõuersos q̃ son ofrecidos perpetuamẽte al seruicio de vna yglesia o monesterio o a psonas semejãtes serã obligados por vẽtura ala restitucion de todo el daño q̃ aestos sobredichos hizierõ. R. q̃l Antonio de florẽcia enla. iij. parte. ti. iiij. c. iij. dize q̃ si y de mas pecã mortalmente avn q̃ las sobredichas psonas sean subditos de aquel cõtra quien este trae la guerra justa: saluo si este o estos q̃les toman o roban las tales cosas tienẽ especial licẽcia delos plados delas dichas psonas y les diessen licẽcia para les hazer guerra: y tomar les lo suyo. Ó si tomã algo agora seã cosas de mantenimiẽtos: o otras q̃lesquier ala yglesia son obligados a se lo restituyr. E esso mesmo cometẽ rapina y son obligados ala restitució si roban o despojan alos labradores: o mercaderes: alos caminantes que van y vienẽ por los caminos a do hazen essa guerra: y alos q̃ labran y aran la tierra: y siembran la simiente y alos bueyes que la aran y las animalias en que lleuã la simiẽte por el capitulo Innouam⁹: de tregua y pace donde dize alli ansi. Los clerigos y monjes y cõuersos y peregrinos y mercaderes y los labradores: y los que van y vienẽ por los caminos: o alos que siembran y aran las tierras: y las animalias que las labran y aran: y las que lleuan las simientes para sembrar los campos: todos gozen de seguridad y paz. E sobre este dicho ca. Innouamus dize el dicho Antonio de florencia que dize Enrrique bobic. do haze esta distincion conuiene a saber. Que en dos maneras es la tregua que se pone de seguridad enla guerra que no es avn acabada. La primera es dicha cõuencional: esto es que las partes q̃ traen la tal guerra se puienẽ y conciertã en se dar tregua: y paz por ciertos años: o meses: o por otro cierto tiempo. E esta tal tregua es ỏ guarda y si la no guarda no le ha ó ser guardada. xcv distin. capitulo esto. La segunda tregua es canonica: y esta es en dos maneras: cõuiene a saber. Vna perpetua para siempre y desta gozã solamente todas las personas q̃ es dicho arriba: que pone el dicho. c. Innouamus. La otra tregua es temporal la qual se estiende y es comun a todos segun lo pone el capitulo primero de tregua y paceque es y tura dẽde el auiento hasta la otaua ỏla epiphania. E dẽde la septuagesima hasta la otaua ỏ pascua. E dẽde la quarta feria puesto el sol: hasta el lunes salido el sol. En estos tiempos no han de descomulgar a nadie: ni los q̃ hazẽ y traen guerras: y han de dar batallas justas no las han de dar enlos sobredichos tiempos: enlos q̃les todas las cosas ỏ sus aduersarios y sus psonas han de ser saluas y seguras: mas ya esta tregua canonica no se guarda y es mal por ende como q̃ra q̃ dize el dicho. c. j. Que si algũo pſumiere q̃brãtar esta sobredicha tregua: despues de ser tres vezes amonestado si no satisfiziere lo que anſi tomo y vuo enlos tales tiẽpos de tregua su obispo de y pnũcie sentẽcia de escomunõ contra el: y anſi en escrito la tal sentẽcia denũcie alos obispos sus vezinos: los quales ala comunion al tal descomulgado no recibã. E qualquier que esto presumiere q̃brãtar sea subjeto al peligro de sus ordenes: esto es a que pueda ser descomulgado. Mas como es dicho arriba esta tregua no se guarda: y segũ la glosa cõjunta al. d. c. j. Dize que los obiſpos que la no guardã ni hazen guardar no pueden ser dichos transgressores porque no fue vsada ni en costumbre guardada. iiij. di. S. leges. E añade avn el dicho Enrrique bobic enel. c. innouamus ỏ tregua y pace: que enla tregua canonica que pone este. d. c. innouamus. Que todos los estados de psonas y cosas que alli pone y manda queles no sea hecho ningun daño: ni mal enel tiempo de la guerra que solas estas han de gozar dela tal tregua. porque son pnilejados. Mas a todas las otras personas. si no guardã sus superiores la tregua que tenian con los aduersarios assentada no se la hã tã poco de guardar aestos sus subditos que no son delas personas priuilegiadas. Mas si essos sus superiores guardan la tregua: ha de ser guardada alos q̃ son sus subditos. .S.iij.

E avn es ỏ notar q̃ enel libro. viij. ti. ix. ley. iij. delas ordenãças reales dize. Ordenamos y mãdamos q̃ ningun plado cauallero o fijo dalgo no seã osados ỏ ferir prẽder matar los obreros labradores familiares: o otras psonas q̃lesquier de otros señores so color de enemistad o odio q̃ cõ ellos tengã conuiene saber cõ los señores destos sobredichos: ni les quemen las casas: ni les hagan daños enlas otras heredades. El q̃ lo cõtrario hiziere si matare o feriere a algũo delas sobredichas psonas: o asabiẽdas les quemare las miesses: o destruyre o arrãcare viñas q̃ muera por ello. E esto empero saluo si el tal lo hiziere en defensiõ de su propia psonal. Ó si fuere dada algũa de las sobredichas personas por su enemigo. Ó si la hiriere o matare veniẽdo a pelear en ayuda de sus enemigos: ca enel tal caso no deue hauer la pena que mãda esta ley mas la q̃ mãda el derecho comũ q̃ es q̃ pague todo el daño q̃ por esta causa dio ala tal psona sobredicha. Mas si firiere o prendiere ala tal persona sin lision de miẽbro algũo allẽde dellas penas q̃ el derecho comun mãda dar: pague tres mil maravedis delos buenos que es cada vno. vj. maravedis ala psona a que anſi prendio delas sobredichas. E el que robare o tomare los mantenimientos alas sobredichas personas por fuerça y cõtra su volũtad: o les cortare arboles o malicioſamẽte les hiziere otros daños restituya lo q̃ anſi robare o dañare o tomare conel q̃tro tãto. y si no tuuiere ỏ q̃ lo pagar sea penado segũ el alueḋrio ỏl juez corporalmẽte cõsiderãdo el maleficio q̃ cometio y la calidad dela tal psona. E el Ricardo en el. iiij. enla. di. xv. dize. Que todos aq̃llos q̃ hazen daños y robos a todos aq̃llos q̃ no tienen culpa: como son las personas que este. S. passado y enel otro de ante deste dize quanto quier que sean las tales guerras justamente hechas con autoridad de su superior y cõ las otras circũstãcias que se requieren para ser justas son obligados ales restituyr todos y qualesquier daños y males que les hizieren avn que los señores dessos a tales sobredichos tengã culpa. Esto es verdad quantoquier que delo contrario ouiesse otra costumbre: y avn anſi lo dize el Antonio de florencia enla. iiij. parte ti. iiij. c. ij. y trae a Guillermo q̃ tiene lo mismo. E es de no

tar que aq̃llos no se dizen ser sin culpa q̃ enlas guerras injustas ayudan alos que las hazen: o fauorecẽ direte o indirete: agora por cõsejo de palabra: agora con sus haziendas: o con los suyos: o con sus personas. ℣ tambien son obligados a restituyr todos los daños q̃ hazen los q̃ traẽ guerra justa alos q̃ no son subditos de aq̃l cõtra q̃ hazẽ la tal guerra si los tales no les ayudan ni fauorecen. .ℌ.iiij.

℘Pregunto que seran de aquellos que enla guerra que traen la qual es justa enciendẽ las yglesias quemãdolas seran obligados ala restitucion. ℟. segun Francisco vercelense que si las tales yglesias los aduersarios no las tienen hechas como castillos para enellas se defender ℣ asabiendas las quemaron que son obligados a restituyr todo el daño que ansi hizieron. Mas si tienẽ en castilladas las tales yglesias. o no las quemarõ asabiendas: mas a caso cõuiene saber quemãdo las lombardas o engenios ℣ semejãtes cosas ölos enemigos se q̃mo la yglesia cõ las tales cosas: no son obligados enel tal caso a restituyr nada: o si queman la villa o lugar delos enemigos que de otra manera no pueden pelear ni preualecer contra sus enemigos contra los quales traen guerra justa. ℣ quema se la yglesia con essa villa o lugar: no son obligados a restituyr nada ℣ ansi lo tiene Vldericus. .ℌ.v.

℘Pregunto que q̃ sera si los q̃ hazen guerra justa roban las cosas q̃ estan enla yglesia que son delos enemigos: o delos clerigos: o dessa misma yglesia: o que los tengan essa yglesia ℣ clerigos enla tierra de aq̃l contra quien estos sobredichos hazen la dicha guerra justa. ℟. q̃ segũ Francisco vercelense. Que los tales son robadores ℣ por cõsiguiẽte son obligados ala restitucion delo que ansi desta manera tomarõ saluo si no lo hazen con autoridad delos perlados destos clerigos ℣ yglesias si no fuessen cosas de comer con tal cõdiciõ q̃ no fuessen dessa yglesia ni ölos clerigos. Mas que sera si estos hazẽ guerra justa van siguiẽdo ℣ corriẽdo tras sus enemigos: ℣ essos enemigos huyẽ ala yglesia ℣ entran dentro los que traen la dicha guerra justa ℣ prendẽ los sacãdolos de alli. A esto respõde Francisco vercelẽse: que si los q̃ desta manera q̃ es dicho huyeron ala yglesia ℣ la encastillaron o se defendieron o pelearõ dẽde ella contra los que les hazian la dicha guerra justa. Que enel tal caso no gozan dela immunidad öla yglesia por q̃ ellos la enuiolaron ℣ que brantaron peleando dẽde ella. ℣ semejãtemẽte es si pusieron estos que traen injusta guerra o otros qualesquier algunas cosas de mantenimiẽtos dẽtro dela yglesia para que öllos puedan ser sustẽtados los q̃ traen esse injusta guerra no pecan los que la traen justa. si se los toman sacando se los dela dicha yglesia: ℣ ni son obligados ala restitucion ℣ lo mismo tiene Vldericus. .ℌ.vj.

Demãdo que q̃ sera delos daños que hazẽ los que traen justa guerra alos sus aduersarios quemãdoles los panes. Talando les los frutos ℣ arboles ℣ heredades ℣ las viñas seran a algo obligados estos que las tales cosas hazen: o quien dellos sera obligado. A esto responde Francisco vercelense. Que estos q̃ hazen estos dichos daños si ellos traen justa guerra no son obligados a restituyr aq̃llos daños que el o los suyos andando enla tal guerra hizierõ alos aduersarios ölos quales prouecho sa ℣ buenamẽte no se pudieron abstener. Mas los que hizierõ pudiẽdolo escusar o cõ malicia ℣ por odio como de otra manera sin hazer los dichos daños de q̃mas y talas pudieran proueer a hauer ℣ cobrar su justicia sõ obligados a recõpẽsar enel tal caso el daño que ansi hizieron con lo que les era deuido por causa ölo q̃l hazian la tal guerra justa. ℣ lo mismo tiene el Antonio de florencia enla.iij. parte enel ti.iiij. c.ij. ℌ.iij. ℣ in donde ayn dize que si les hazẽ los sobredichos daños asabiẽdas de poner fuego ℣ hazer las otras talas en casas panes ℣ viñas ℣ enlas otras cosas semejantes que como q̃er que las tales cosas ayn sea delos mesmos aduersarios. Empero hazen lo sin ordenacion ℣ mandamiẽto de sus señores: o capitanes q̃ tienen autoridad de sus principes de hazer la tal guerra justa que pecan mortalmẽte: ℣ q̃ son obligados ala restituciõ de todos los daños que desta manera hizieron. xxiij.q.j.c. quiõ culpaꝫ. ℣ has de estar tu cõfessor auisado delos q̃ ansi destos cõfesares si sobre las cosas del poner öl fuego: si el obispo por ventura tenia puesto alguna escomunió sinodal: ℣ fuerõ los tales delpues denũciados por descomulgados que ya la tal absolucion pertenece al papa solamente ℣ lo mismo es alos señores ℣ capitães que lo tal mandan ℣ alos suyos enles obedecer quanto quier que las tales guerras seã justaꝫ. ℣ estas cosas dize el dicho Antonio de florencia. ℣ desto esta excommunion öl os que q̃man las tales cosas las yglesias o las q̃brantã enel.iij. tratado do hable delas excomuniões esta largamẽte puesto. ℣ delas cosas sobredichas podeys conocer los q̃ andays enlas guerras quãto aueys ö guardar de hazer las semejantes talas ℣ q̃mas ℣ malas ℣ tener las entẽciões retas ℣ justas: ℣ no por odio ℣ malq̃rencia si no condemaros eys pa siẽpre quãto q̃er q̃ la guerra hagays justa ℣ santa mas remeda aq̃l santo batallador de dios. pfeta ℣ rey Dauid q̃ solamente lo lleua el zelo de dios ℣ la justicia: ℣ ansi mereçio ser tã poderoso rey enla tierra ℣ hauer tanta vitoria de sus enemigos ℣ para siempre ser rey enel cielo. ℌ.vij.

℘Pregũto q̃ q̃ sera siel subdito tiene y ha guerra ꝑa su señor: o su señor: ꝑa su vassallo ℣ subdito. ℟. Frãcisco vercelẽse q̃ si el cõde hizo alguna sin iusticia a su vassallo no puede esse vassallo mouer guerra contra su señor el conde sin licẽcia ℣ autoridad del principe ℣ tanbien el contrario si el vassallo hizo alguna cosa contra su señor el cõde no ha ö mouer guerra el cõde cõtra el hasta q̃ aya ℣ tẽga autoridad del ꝓncipe. Mas si el rey hizo algũa sin justicia al cõde el cõde humilmẽte se suplico req̃riendole por su corte q̃ le haga justicia: ℣ no le q̃ere hazer justicia creo q̃ puede defẽder su derecho cõ armas siel rey le viniere a tomar ℣ ocupar lo suyo cõtra justicia cũ moderamine iculpate tuteile. haziẽdo lo q̃ no puede en nigũa mãera escusar pase defẽder esi tal caso no peca el tal cõde en se defẽder. Mas hazer guerra al rey no la puede hazer por su autoridad Mas ha denũciar ℣ dezir al papa la sin iusticia q̃ le ha hecho el rey el q̃l puede öscomulgar. ℣ creciẽdola ꝓtumacia ö esserey en no q̃rer hazer justicia a esse conde le deue dar el papa autoridad q̃ le pueda hazer guerra/ o costreñirle q̃ parezca delãte el emperador a dar razon ℣ cuenta dela sin justicia que al dicho conde ha hecho/ si esse rey le reconoce por su superior/ ℣ con licencia del emperador le puede hazer guerra el dicho cõde. Mas quando el emperador haze alguna sin justicia al rey: o el rey que no le reconoce por superior. Entonces no tienen delante quien querellar la tal causa saluo delante el papa ℣ no puede hazer se guerra el vno al otro sin pecado sin licencia del papa sy el que hizo la injuria esta apejado ℣ dize que quiere hazer satisfaciõ dela sin justicia quele hauia hecho. Mas sy el vassallo a hecho alguna sin justicia al conde su señor. El conde no puede por esto mouer ℣ hazer la guerra: mas por autoridad del juez su superior la ha de hazer: o al obispo cuyo subdito en lo espũal es esse vassallo recurra el dicho cõde para q̃ le costriña ℣ satisfaga lo q̃ le es encargo. Al qual el dicho vassallo no lo q̃siere hazer ℣ obedecer alo de descomulgar por razon del pecado que cometio por el.c. nouit ö judiciis. ℣ si esse vassallo dexare estar öscomulgado por vn año entero ℣ su obispo lo puede tomar ael ℣ a sus cosas: ℣ darlas al dicho conde su señor. argu. enel.c. quisquis. xj.q.iij. Por estas cosas sobredichas vosotros señores vereys complidamẽte como ℣ quãdo os cõuiene hazer o mouer guerra para ser justa: si no de otra manera ya aveys visto ℣ leydo los daños que dello os vernã q̃ sera la culpa del pecado ℣ la pena enel infierno. .ℌ.viij.

℘Pregunto que q̃ sera destas guerras ℣ batallas q̃ enlas ciudades se hazẽ vnos a otros q̃ se llamen vandos sin autoridad de sus principes. ℟. Johãnes ö platea enla instituta. Quibus modis jus patrie potestatis soluitur. que son dichos ladrones: ℣ son obligados a restituyr todos los daños que ansi se hizierõ por la.l. qr latrombus. ff. de testamentis. ℌ.ix.

℘Pregunto que q̃ sera si el rey quiere hazer guerra cõtra los turcos o ifieles: o ꝓtra otros qualesquier que sean siendo justa. ℣ vn duque o conde o semejãtemẽte muene guerra tãbien justa cõ autoridad del rey contra alguno. ℣ el rey llama a todos los del reyno ansi a sus vassallos como alos vassallos del duque o conde: veamos los vassallos del duque o conde aquien son mas obligados de obedecer a su señor o al rey. ℟. Respõde que dize Johãnes de lignano: q̃ al rey: ℣ el ha de ser preferido di.xxiij.c. eps. ℣ ayn lo muestra la razon ser verdad por quel rey llama alos tales para prouecho de toda la comunidad del reyno: ℣ por ofender la vniuersidad. ℣ ansi por el derecho jus gentium ha de ser obedecido. xxiij.q.iij.c. fortitudo. porq̃ por defension dela patria: licito es matar a su padre cada vno. ff. de religiosis ℣ sumptibus funerum ℣ esta es la verdad. .ℌ.x.

℘Pregunto que que sera si el Rey ö castilla trae guerra justa conel Rey de francia o con otro principe. ℣ los aduersarios despojarõ cierta gente al Rey de castilla. ℣ despues el rey de Castilla despojo otra gente delos mismos

aduersarios. En que vuo t cobro alli muchos cauallos t armas t otras cosas q̃ los dichos sus aduersarios hauian hauido enel desbarato t despojo que hauian hecho enlos del Rey de castilla: veamos sera obligado el rey de castilla o su capitã: o q̃lquiera aquien lo tal q̃ tenga de boluer las sobredichas cosas a essos enemigos tomadas t tenian en su poder. A esto responde Joãnes de platea enla instituta quibus modis jus patrie ptãtis soluitur. Que las bestias los jahezes los atauios t vestidos navios bueyes carretas t semejantes cosas q̃ son para el vso dela guerra q̃ hazen q̃ han ò ser bueltas t dadas a aq̃llos cuyas hauiã sido de antes como lo dize la. l. sicut libertis. t. l. ab hostibus. la. ij. ff. de post liminiũ reuersis. mas las armas no se les hã de boluer. E la razõ es porque vituperosa t vergonçosamẽte las perdieron pues q̃ se dexaron vencer t ò̃spojar como lo dize la. l. ij. ff. de captiuis t post liminiũ reuersis. E esto q̃ es dicho es en cõciencia. Mas la ley. xxvj. dela. ij. partida esil ti. xxvj. dize. Que si los dichos aduersarios ouiessen ya metido la caualgada q̃ ouiessen tomado dentro de algun muro: o ouiessen cõ la tal caualgada trasnochado: q̃ entõces no deue ser buelta a sus dueños mas q̃ es de essos q̃ se la quitaron: mas de otra manera si no hauiã los aduersarios trasnochado con ella: ni tan poco no la hauiã metido dẽtro delos muros deuẽ la boluer toda a sus dueños con tal condiciõ q̃ essos sus dueños paguẽ aquien la quito todos los daños que delos aduersarios recibieron en se la quitar: saluo si no fuesse la tal caualgada o despojo q̃ los enemigos hauian hecho de essos mismos q̃ les siguieron t se la quitaron. §. xj.

Pregunto si es licito dar batalla en todo tiẽpo. R. que enla batalla justa q̃ algũo da: no es licito darla enla quaresima: ni en dia de fiesta saluo si la necessidad lo demãda la qual es in eui table q̃ no se puede escusar: t testo es desto con la glosa enel. c. si nulla. xxiij. q. viij. Mi en tiẽpo de tregua como ya arriba lo dixe. t ẽclare por el. c. j. de tregua t pace. Lo qual es verdad enel q̃ quiere dar la batalla: mas no enel q̃ se defiende como lo dize la. d. glosa. E santo Thomas enla scõa scõe. q. xl. arti. iiij. argu. esil cuerpo de la quistion por toda ella habla mas largamente desto. mas en cõclusiõ esto dize q̃ arriba he dicho. E tambiẽ el Alexandre de ales enla. iij. parte. q. xxxj. arti. vj. dize lo mismo. Mas aquí tambien pregunto si sera licito alos q̃ traen justa guerra vsar de insidias t engaños para vẽcer a sus enemigos. R. q̃ si con tal cõdiciõ q̃ no digan mentira t les guardẽ la fee promessa que les ouierẽ dado. E assi lo tiene santo Thomas enla scõa scõe. q. xl. arti. iij. por todo el. E haze aesto el. c. vtilẽ simulationẽ. xx. ij. q. ij. t. xxiij. q. ij. c. dominꝰ. t. q. vj. c. in summã. t. xiiij. q. v. c. dixit. t la glosa enel. c. cupientes enel verso mali gnantiũ. de electione. li. vj. E ayn san Agustin prueua esto ser licito por quel señor dios mando a josue que pusiesse insidias alas ciũdades ò heli como lo dize el. c. viij. en josue.

Capõ. vij. que trata de como si los reyes t señores que traẽ justas guerras si se podran ayudar delos infieles.

Pregũto si el Rey ò castilla o otro principe o otro q̃lquier señor trae guerra justa si se podra ayudar delos infieles trayendolos en su ayuda para cõtra sus aduersarios ayn q̃ sean cristianos. R. quel Antonio de florẽcia dize enla. iij. parte. ti. iiij. c. ij. que si. t q̃ no pecã enello por la. l. vt vim. ff. de justicia t jure. E esto mayormente es verdad quãdo ò otra manera essos q̃ traen la guerra justa no se pueden defender. t haze aesto la clementina primera de homicidio. E ayn puedẽ ayudar los cristianos alos infieles enlas guerras q̃ traen ellos vnos con otros si dello viene bien ala republica delos cristianos: como se nota. xj. q. iij. capitulo. julianus. Mas dize juan andres enlas addiciones enel speculum de judeis t sarracenis q̃ es verdad q̃ se pueden ayudar los cristianos sobredichos q̃ traen guerra justa ò los infieles si essos infieles no tienen actiue: ni passiue guerra con ningunos cristianos: mas si tienẽ la tal guerra essos infieles no los puedẽ llamar en su ayuda los sobredichos cristianos. Mas si no tienẽ necessidad de se ayudar de essos infieles ayn q̃ ellos no hagã guerra a ningunos cristianos: no se pueden de ellos ayudar estos sobredichos cristianos q̃ hazẽ t traen la guerra justa: t haze aesto el capitulo. Luz olim de homicidio. E ayn Johãnes de neapoli concluye en ziẽdo. Que ayn q̃ los infieles no hagã guerra alos cristianos q̃ no se puedẽ ayudar de su ayuda cõtra otros cristianos. Mas oldza enla cõclusion. lxvij. dize q̃ si: porque se lee q̃ los macabeos q̃ fuerõ varones santos embiarõ vn embaxador alos romanos q̃ entonces erã gentiles q̃ les diessen t prestassen ayuda como se lee enel libro primero delos macabeos. c. viij.

§. ij.

Pregunto si seran obligados los vassallos de yr cõ su señor ala guerra delos infieles. Responde el Antonio de florencia enla tercera parte. iiij. c. ij. Que si el señor ẽstos es de tal estado o condicion que sus antecessores t el tuuieron en costumbre de yr a las tales guerras de los infieles conel en tal caso obligados son de yr conel. E su señor les es obligado deles dar todas las cosas q̃ ouierẽ menester moderadamẽte segun lo q̃ determinare t juzgare el arbitrio de buẽ varon. Mas si el sobredicho señor es de tal condicion que no pudo ni tuuo en costũbre de yr a hazer las tales guerras alos infieles o si lo tenia no lleuaua pⁿsigo los dichos sus vassallos no los puede costreñir que vayã conel: ni ellos son obligados de yr conel: t lo mismo trae el especulator esil titulo de feudis.

§. iij.

Mas pregũto si por ventura si podra el señor hazer consigo yr ala tal guerra asus vassalos: o alos caualleros o hidalgos que no son feudatarios. Respõde el Innocẽcio esil capi. sicut. el. ij. de iureiurando que no: ni le son obligados dele dar ni hazer ningun seruicio: saluo si tuuieren hecho conel algun pacto ò su libre volũtad de cõsentimiẽto de todos como ellos no sean obligados a tal señor ale seruir personalmẽte ni a su costa ni sin ella de immunitate eccliaꝝ capitlo. non mnꝰ. mas ya quanto a esto enel principio: ca si desto que trate delas guerras lo puse largamente t muy bien alli me remito. Mas ayn dize cerca desto el dicho antonio de florencia enla tercera parte. titu. iiij. capi. ij. Que si el señor haze yr aestos sobredichos vassallos ala guerra que todo quanto gastarõ en yr t venir t estar: o si alla o enel camino les robaron los cauallos o armas: o otro daño les vino que todo es obligado esse señor ales pagar t restituyr. Saluo si no fuerõ essos vassallos a ayudar a su señor por causa de piedad o humanidad: o porque eran sus parientes. xxiij. q. ij. c. nõ inferenda. t. xj. q. iij. capitulo. dixit dominus. E si dizes que por caso fortuito. perdierõ las tales cosas essos vassallos sobredichos. t que por esto el tal señor nos es obligado ales restituyr nada. A esto respõde el dicho Antonio de florencia enel lugar ya allegado: q̃ este caso es tal que pudiera esse señor proueer t guardar que no les sobreuiniera a essos sus vassallos. Mas si essos vassallos se fueron de su propia t libre voluntad sin ser de su señor llamados ni rogados que fuessẽ ala tal guerra. Entõces no es obligado esse su señor deles restituyr cosa que perdieron: saluo si no viessen a su señor traer guerra: o dar batalla justamente sus enemigos t sin ser llamados le fueron a yudar: ni por causa que eran sus parientes no le yuan ayudar: ni por razon de piedad: mas tan solamente por causa t razon dele ayudar t hazer sus negocios prouechosamẽte. Entonces todo lo que estos dichos vassallos alli perdieron les es obligado esse señor deles restituyr.

§. iiij.

Pregunto: siendo algunos a ayudar algun Rey o señor el qual hazia guerra injusta: agora se vayan de su voluntad ala tal guerra agora vayan llamados del tal rey o señor: sera obligado esse rey o señor ales pagar los daños t perdidas que los tales padecieron enlas tales guerras. Responde el Abad. enel capitu. Sicut. el. ij. de iurejurando. E el Innocencio enel dicho capitulo sicut. que no. t la razon es por que enlas cosas torpes no hay acio ni derecho para demandar nada de lo que en tal cosa perdio alguno. por la institute. Mandati. §. illud quoqꝫ. ff. mandati. l. Si remunerãdi. §. rei turpis. Mas los que son llamados ala guerra justa: tienen acion t derecho de demandar los daños: que enlas tales guerras les fueron hechos saluo sino eran obligados por denda de yr ala tal guerra: o por causa de piedad: o que eran sus parientes. xxiij. q. iij. capitu. Non auferenda. xj. q. iij. capi. Julianus. t capi. Si dñs t el Innocẽcio esil. d. c. ij. §. v.

Pregunto si los que van alas guerras justas o injustas con los señores principalmẽte con animo t voluntad de robar t despojar alos aduersarios: si los tales señores si serã obligados ales restituyr los daños que estos sobredichos padecieron en las tales guerras. Responde el Antonio de. florẽcia enla tercera parte titu. iiij. ca. ij. §. iij. que no. E alli ãsimesmo dize que los que van con los señores alas guerras justas principalmente por vana gloria t vanidad desto mundo. Entonces el señor es obligado ales restituyr enteramẽte los daños que enlas tales guerras recebierõ. mas

si el señor no los llamo que viniessen ala guerra quel hazia justa:mas ellos se vinieron propio motu a le ayudar: principalmẽte por entẽcion de vana gloria y loor humanal: a por robar:que enel tal caso no es obligado el tal señor a les restituyr cosa ninguna delas que perdieron enla tal guerra. E la razon es por que mas vinieron por causa de negociar su propio prouecho que no el del tal señor. E assi mismo dize el Antonio de Florẽcia enel sobredicho lugar. Que si te hizo vn señor vn beneficio cõuiene saber que tu trayas guerra justa contra tus enemigos t vino te ayudar. E despues aqueste trae guerra justa con otro su aduersario t tu le vienes ayudar:que enel tal caso que si algo alli pierdes: no es obligado el sobredicho a te lo pagar t restituyr. E la razon es por que fuyste con entencion de le recompensar t pagar la deuda:en que le eras del beneficio t buena obra que por ti hauia hecho.

§.vj.

Pregunto si los escuderos que lleuan sueldo y acostamiento de algun principe o señor: t por su culpa no quisieron o no pudieron por que enfermaron o no vinieron a lo seruir. Si el dicho principe o señor si seran obligados a les pagar el acostamiento o tierra que conellos hauian puesto. Responde el Antonio de florencia enla tercera parte titulo quarto. ca. ij. §.iiij. que son vnos officios alos quales algunos son clerigos t tomados para enellos a su señor seruir. E son de tal calidad essos officios que dexando el vno de seruir se dexa el otro. E ay otros oficios que son assi constituydos: que puesto q̃ algũa cosa dexa de seruir esse que el tal oficio tiene:es releuado y escusado que le q̃ no ha seruido:es recompensado con lo q̃ ha seruido o ha de seruir. Lo mismo es enel juez. q̃ por el señor es salariado de cierto acostumiento o salario que cada año le da. Entonces puesto que el tal juez enferme o muera es obligado de le restituyr todo enteramẽte el año avn q̃ no lo ouiesse cõplido. Mas los otros escuderos que biuen conel dicho señor por cierto acostamiento o tierra que cada vn año les da. E enel tal caso no es obligado el tal señor de les pagar todo enteramẽte el salario del año. mas avn mayormente essos escuderos son obligados de pagar a su señor: todo el interesse q̃ por causa deste perdio: o otro daño qualquier a le vino por no venir a seruir a esse su señor. t assi mesmo dize el Antonio de Florencia enel sobredicho lugar que los escuderos que lleuan acostamiento o sueldo de algun principe o señor que bien pueden essos escuderos ambiar ala guerra otros en su lugar al dicho señor. E la razon es porque enlas cosas que solamente se requiere obra t trabajo corporal t no industria: como enestos sobredichos escuderos: en su mano es de yr corporal mente o ambiar otro como lo nota el Innocẽcio enel capi. cum Bertoldus de sentẽcia t re iudicata. Mas assi mesmo dize el Hostiense. que no pueden los tales escuderos embiar otros en su lugar: mas q̃ ellos en sus propias personas si estan sanos t buenos han de yr a seruir al señor. mas dize el Antonio de Florencia que cree el que la opinion del Innocencio es la verdadera. Empo que cosa segura es para la cõciencia: que lo hagan estos escuderos con voluntad t consentimiento de su señor: por que entrambas opiniones se saluen. §.vij.

Pregunto que si tu alquilas tu armas: o caballo: o otro cosa semejante para yr a algunas guerras justas: t aquel pdio las alla: ca le despojaron los aduersarios sera obligado el tal ó te lo pagar: o tu podras demãdar se lo. Responde el Innocencio enel capitulo. Sicut. el tercero. de iurejurando. que no por que con tal condicion se las alquilaste. ff. Locati. l. Item queritur. §. Si quis seruum facit. l. Videamus §. Final. ff. Locati. t deues de ser cotento con la pension que te da de alquiler: sino perdio las tales cosas este sobredicho: por dolo o lata culpa. como lo tiene el Innocencio enel capitu. Sicut. el tercero de iurejurando. t el antonio de Florencia tiene lo mismo enla tercera parte. enel titulo. iiij. c. ij. §.viij.

Pregunto que q̃ sera si vn señor haze guerra justa: t vienen algunos escuderos. o gente a le ayudar defendiendo se lo el dicho señor q̃ no le ayudassen: t ellos confiaron toda via le ayudar t perdierõ enlas tales guerras armas o caballos: o otras cosas sera obligado el tal señor a les pagar los tales daños: o otro algũ sueldo. Respondo que no. segun dize el Antonio de Florencia enla. iij. parte. enel titu. iiij. c. ij. §. iiij. quãto quier que le hayan seruido biẽ t lealmente. E la razon es porq̃ el que negocia algun negocio de otro prouechosamẽte cõtra la voluntad del tal: no puede demandar ni pedir cosa ninguna saluo por lo q̃ bien negocio por el sobredicho de antes que se lo phibiesse. L. de negotijs gestis. l. ſi. §.ix.

Que sera si algunos fueron a ayudar a algun principe o señor a alguna guerra que hazia justa: no llamados. mas ellos de su propia voluntad t motu. sera obligado el tal pncipe o señor a restituyr les t pagarles algun sueldo / o algunos otros daños que alli ouieren t recibieren. Responde segun el Antonio de florãcia. enla. iij. parte ti. iiij. ca. ij. que si los tales van ayudar al tal principe o señor por razon de piedad o porque son sus parientes. Enel tal caso no les es el tal pncipe o señor obligado a restituyr nada. xxiij. q. iij. c. Non inferenda. t. xj. q. iij. ca. Dixit dñs. §.x.

Pregũto si los que andã enlas guerras idiferẽtemente ayudã agora alos vnos agora alos otros no examinãdo si las tales guerras si son justas: o no. Mas por hauer t ganar sueldo siruen agora a vnos agora a otros. poder los absoluer el confessor. R. el arçobispo de florẽcia. enla. iij. parte ti. iiij. c. ij. §. iij. q̃ los tales en peligro de sus animas andan enlas tales guerras E que los cõfessores no los han de absoluer. si no dexan el arte dela milicia. O que alomenos digan alos tales que no recibirã sueldo delos que andan en guerras injustas: ni robaran / ni haran ningunos otros daños indebidos a las personas que ya es ó declarado enlos capitulos passados. argu. a esto enel. capi. Falsas. t. c. fratres. de penitẽtijs. di. v. §.xj.

Pregunto si los clerigos que andan enlas guerras justas con su señor conel qual biuen t vnieron t ganaron algo delos bienes q̃ erã delos aduersarios: seran essos clerigos obligados alo restituyr. Respõde Mondaldo enel ti. dela restitucion: que si robaron las tales cosas a sus aduersarios q̃ son obligadas ala restitucion. La qual restitucion an de hazer a aq̃llos a los quales las tales cosas robarõ: porq̃ las tales cosas q̃ assi tomaron alos aduersarios no pudierõ essos clerigos hazer las suyas. E la razon es porq̃ assi como el señor cõ quien biuian no les pudo dar licencia t autoridad: que ouiesse ellos de hazer guerra. assi mesmo no les pudo dar licencia: ni autoridad para q̃ pudiessen robar: t q̃ no sea licito alos clerigos hazer guerra / dize lo santo Tho. scõa scõe. q. xl. arti. ij. en el cuerpo dela question enla absolucio del. iiij. argu. por todo el. Lo mismo dize el apostol san pablo alos de corin. enel. x. capi. Mas armas no son carnales: mas espirituales. E aun nro redẽptor dixo a sant pedro en persona del perlado o clerigo segũ sant matheo. ca. xxvj. mete el cochillo en su vayna. E como lo dize el ca. Quicunq̃. xxiij. q. viij. que los clerigos no pñsuman vsar de armas: porq̃ no pueden aplazer a dios t militar eneste siglo. E sant Ambrosio dize q̃ las armas ỏlos obispos son las lagrimas t las oraciones. Empero podran essos clerigos retener essas cosas que assi robaron alos enemigos durante la tal guerra: auiendo y demandãdo licencia del tal señor con quien biuen para que las tengan t vsen dellas. Mas si essos clerigos no robaron las tales cosas: mas otros que las pudierõ robar ỏlos aduersarios se las dierõ cõ buena pciẽcia las puedẽ retener essos clerigos si los q̃ se las dieron las hauiã hauido con licencia de sus capitanes t mayores: ca sin la tal licencia no puede ninguno hauer: ni tomar nada sino lo presenta a su capitan: para q̃ el reparta las tales cosas segun es dicho: arriba al principio destas cosas q̃ trate delas guerras. t esto es assi verdad. por la. l. si qs in bello. E alli Bartolo. ff. de captiuis t post luminium reuersis. t los otros derechos alli por mi alegados Pues luego sigueſe que si no hauian hauido licencia essos que se las dierõ: para las poder tener / que por semejante no las pudieron dar a essos clerigos / ni essos clerigos las pudieron recebir ni ellos las pueden retener. t haze aesto el. c. dicatis. xxiij. q. v. Saluo sino ouiesse costumbre que los legos q̃ traen guerra justa lo que tomarẽ alos enemigos que lo puedã retener sin lo enseñar t dar a sus superiores t capitanes. La qual costũbre no es en nra castilla segũ q̃ parece enel lugar ya por mi arriba allegado. Pues vosotros clerigos de corona entẽded enesto q̃ os es dicho t abri los ojos t ved t no q̃rays estar ciegos. t mirad los q̃ andays en guerras y aueys robado alos aduersarios como soys obligados alos restituyr y emẽdaos ỏlo por venir t restituyr lo passado. y haze dello penitencia verdadera si desseays vra saluacion. §.xij.

Que sera delos reyes christianos que traen guerra entresi por su ppia temeridad sin autoridad del papa o del emperador. Evn Rey posee ciertas ciudades / o villas / o lugares / o otras cosas atales dende antiguedad. E el vno de nueuo toma forçosamẽte al otro las dichas ciudades o villas o otras tales cosas: que assi

possee sera obligado el tal alo restituyr. a esto
respõde antonio de butrio enel. ca. super his. ó
voto. que segun hostiensse: q̃ no veen como ju-
stamente el tal rey pueda retener las tales co
sas ni por dõde ni como sus cõfessores dissimu
len ꝛ palpẽ los pecados ansi notorios destos
sobredichos a tales reyes o semejantes: ni co-
mo ni por adõde puedẽ dessos semejãtes rece
bir sus limosnas: ni otras q̃lesq̃er possessiones
o rẽtas q̃les den q̃ seã suyas ni como ni por dõ
de los puedẽ absoluer. ¶ Onde guardẽ se de yr y
caer enla ꝓfundidad ỹlos ifiernos ꝛ consigo a
los tales ¶ Reyes lleuẽ: ni cree el dicho Anto-
nio ỹ butrio: como las tales cosas puedẽ ꝑscri
uir. c. fi. ỹ ꝑscrip. ꝛ pozẽde q̃ son obligados a re-
stituyr las tales cosas. ¶ Cuytados de noso-
tros los confessores y como dormimos tã sin
cuydado. abramos abramos los ojos y entẽda
mos en nosotros y estas semejãtes cosas. on-
de las hallaremos: arrãq̃moslas ỹstruyamos
las ꝛ estirpemoslas: y no estẽ cõ la pella ỹ sebo
ẽla boca haziẽdo nos callar: y la tal pella q̃ es si
no la mitra ẽpiada o cosa semejãte. ¶ guay guay
q̃ nosotros los religiosos caemos enesto poz
la mayor pte. pues a buẽ bocado grãde gemi-
do y terrible pena sin fin nos esta aparejada.

¶ Capñ. vij. q̃ trate si a los q̃

algũ señor rogo q̃ le viniessẽ a fuir a algũa gue-
rra los q̃les no só obligados de yr si sera esse su
señor obligado ales pagar q̃lesq̃er daños que
reciban en yr ꝛ venir ꝛ estar.

¶ Regunto si los q̃ son hõbres q̃ no
tienẽ obligaciõ ỹ yr a seruir enlas
guerras justas a sus señores los
llamã ꝛ ruegã o mãdã essos sus se-
ñores q̃ los vayã a ayudar ꝛ esil ca
mino alayda o alavẽida o estãdo ẽlas tales gue
rras robãdoles los cauallos y armas o semejã
tes cosas serã obligados essos señores ỹ les re
stituyr los tales daños. ℟. q̃ el Antonio ỹ flo-
rẽcia dize enla tercera pte ti. iiij. c. ij. q̃ si. si ellos
no se fueron de su propia voluntad sin los lla-
mar ni mandar ni rogar essos sus señores q̃ fu-
essen. Mas de otra manera tienen acion: ꝛ de
recho delo que ansi les mandaron o rogaron
sus señores: que si algo perdieron que sean ob
ligados sus señores a gelo pagar. ¶ el abad tie
ne lo mismo enel capi. Sicut. el tercero. de iu-
rejurando. saluo sino pareciere que les fueron
a ayudar poz razõ ꝛ causa de piedad: o poz que
eran pariẽtes de sus señores. xxiij. q. iij. c. Mon
inferẽda. ¶ saluo si erã obligados de les yr a
seruir: como sõ los vassallos feudatarios: segũ
q̃ al principio dize enel primer capitulo desto
q̃ trate delas guerras. ¶ saluo si los tales se-
ñores les dan y pagã sueldo pozq̃ vayan a les
ayudar. ¶ saluo sino sobreuino tal caso fortuy
to el qual al principio quãdo los llamo ala tal
guerra no pudo ser pensado: ni prouey do pro-
uablemẽte poz essos señores q̃ no veniera. ¶
el ynocencio tiene lo mismo enel dicho. ca. Si
cut. Mas dizẽ que si sobreuino tal caso fortui-
to q̃ al principio no pudo ser prouablemente
poz essos señores prouey do que no viniesse q̃
entõces no son obligados essos señores a les
restituyr los daños: q̃ poz el tal caso fortuyto
les sobreuino los tales daños poz la ley. inter
causas. §. Mon omnia. ff. mãdati. lo qual es mu
cho de notar. Mas segũ es dicho: si estos seño
res llamã los sobredichos para las tales gue-
rras ꝛ les dan sueldo. cõuiene asaber: q̃ les dan
cadaldia o cada mes q̃ andan en las tales gue-
rras tanta cantidad. ¶ Entonces no son obliga-
dos essos señores a les pagar ningunos daños
que les ayan venido en las tales guerras: sal-
uo sino hizieron algun pacto o ay otra costum
bre encontrario: en que se suelen pagar los ta-
les daños a estos sobredichos. ¶ en castilla ya
ay desto costũbre y ley q̃ manda q̃ se los pagu-
como parece enla. ij. partida. enla. l. v. enel. ti.
xvij. ¶ otra ley. vj. q̃ alli habla: de como los q̃
dexã de hazer enlas guerras los seruicios que
podriã hazer a sus señores ꝛ no los hazẽ: q̃ pẽa
deuẽ de hauer: ꝛ q̃ galardones deuen hauer si
los tales seruicios hazen. Las quales leyes: ꝛ
de como los que biuen cõ los señores que son
continuos de que manera les han de restituyr
los daños que enlas tales guerras justas rece
bieron: hallareys enel primero tratado deste
libro donde trate dela familia que deuẽ tener
los señores ꝛ a que son obligados esil regimiẽ-
to della: ꝛ pozende alli me remitto dõde lo ha-
llareys muy singularmẽte puesto. ¶ avn es ỹ
notar q̃ dize el abad enel. c. cũ ꝓ causa. de pro-
curatoribus. Que si tu constituyes vn procu
rador para vna causa o dos o mas q̃ vaya a ꝓ
curar a algun lugar: para lo qual le das cierto
salario que entonces poz ventura el tal cae en
manos de ladrones: ꝛ roban le o acocillã le: o
enferma. ¶ En que gasta muchas expensas: que
no eres obligado a se las pagar poz el dicho. §.

Mon omnia. ꝛ pozẽde a caso fortuito es lo tal
ꝓtado. Mas esto q̃ es dicho no tiene lugar en
los q̃ contrayeron sociedad o compañia de al-
gunas mercadurias poz la. l. cum duobus. §.
quidam sagariam. ff. ꝓ socio. Que puesto esto
que al principio quãdo contrayeron la tal cõ-
pañia: o sociedad. no oniessen dicho nada ỹsto
se entiende: que se han de contar al vno las ex
pensas quel otro hizo en yr o venir: o estar poz
el tal negocio. mas no las q̃ de su voluntad hi-
zo que no eran necessarias. Mi tan poco les hã
de ser pagadas las expensas que hizo enel tal
lugar: si principalmente fue alla: o estuuo poz
razon ỹ negociar sus propios negocios como
quiera que segundariamente negocio los de
la tal sociedad: o los negocios ỹ su señor en que
le hauian constituydoz establecido poz su pro
curador. Segun lo tiene el abad enel capi. Si
cut. de iureiurando. ¶ poz esto es de ver aqui
que no habla el abad sino del procurador. ¶ ꝓ
curador se dize segun la glosa enel capitu. Erga
episcopum. ij. q. vij. aquel q̃ es poz alguno esta
blecido: que procure algũa causa o causas suy-
as demandando o respondiendo. o otorgando
agora seã cosas de pleytos ỹ ꝑsente como ỹlas
cosas passadas. ¶ pozende parece que tiene lu
gar esto de arriba dicho: a que no es obligado
el señor a restituyr las expensas al sobredicho
ꝓcurador: que hizo en los daños que le sobre
vinierõ enel tal negocio: enlos escuderos q̃ bi
uen con los que vengan ale ayudar alas gue
rras que haze justas poz cierto sueldo quel es
de cada mes/o cada dia/ca aestos no les es o
bligado a pagar ni restituir cosa delos daños q̃
les vino enla tal guerra. saluo segũ q̃ ya arriba
he dicho. si dello ay costũbre q̃ se les pagu-: ca
entonces obligado es el tal señor.

¶ Capi. ix. q̃ trata de como

si los ꝓncipes o señores que trnxerõ guerra a
vnos con otros en q̃ a sus vassallos les fueron
muchos daños hechos: si podran entresi cõpo
nerse sin q̃ seã satisfechos essos sus vassallos.

¶ Regunto si el rey de castila trayẽ
do guerra conel de frãcia/o otros
señores fueron vassallos ꝛ subdi/
tos del vn rey y ỹl otro mucho dã
nificados en q̃ les fue robado mu-
cho de sus haziẽdas si podrã estos dos reyes
entresi ꝓponer ꝛ cõcertarse haziẽdo pazes sin
que essos sus vassallos sean satisfechos ꝛ resti
tuydos de todo el daño que recibierõ. ℟. que
Francisco vercelense ꝛ Monaldo enel titulo
delas restituciones dizẽ. Que si estos sobredi
chos reyes o señores. sus inferiores hazẽ esta
sobredicha ꝓposicion de consentimiento libre
destos sus vassallos sobredichos ꝛ no costreñi
dos bien la puedẽ hazer. Mas de otra mãera
si el rey de Francia traya la tal guerra injusta-
mente si no restituye el los daños que alos su
yos fueron hechos no puede hazerlo: porque
es en perjuyzio de sus vassallos alos quales el
rey de castilla hizo los sobredichos daños. ¶
si esse rey de castilla haze la tal cõposicion cõel
rey de francia sin quel tal rey satisfaga cõplida
mente los daños que a sus subditos del dicho
rey de francia fueron hechos es obligado el a
se los restituyr ꝛ pagar cõplidamente. ¶ esto q̃
es dicho es de entẽder delos daños que fuerõ
hechos alos tales vassallos de quemas de mu-
esses ꝛ de casas o tal as ỹ viñas o cosas semejã
tes. ¶ no siendo en culpa essos vassallos. cõue
ne asaber: que ellos no ayudauan directe o in-
directe en obra ni consejo: ni en fauor al dicho
su señor rey de francia. Mas enlas espensas ꝛ
gastos que essos dos reyes hizieron ỹlo suyo
propio enlas tales guerras: bien se pueden cõ
poner o remitir las tales espẽsas. Mas es de
notar que en conciẽcia si el rey de francia atra
xo a sus vassallos ꝛ les costreño q̃ hiziessen la
dicha guerra injusta: la qual ellos no quisieran
en ninguna manera hazer que el es obligado
ales restituyr todos los daños que el rey ỹ ca
stilla les hizo. ¶ el ¶ Rey de castilla ha de hazer
quanto pudiere/ꝛ enel fuere que antes que se
cõpongan conel rey de Francia haga y tenga
manera en quanto su fuerça y poderio bastare
como esse rey satisfaga los tales daños que a
sus vassallos fuerõ hechos poz esse mesme rey
de castilla. ¶ si no puede atraer al dicho rey de
frãcia que pague ꝛ satisfaga a sus vassallos los
daños que les fueron hechos ꝛ essos vassallos
contradizen no consintiendo en quel dicho su
rey se cõponga conel rey de castilla. Entõces
segun Monaldo no se pueden componer de-
las talas ꝛ quemas ꝛ los otros daños de ro-
bos que padecieron essos vassallos segũ ya ar
riba es dicho. argu. enla ley ꝓeses. ff. de tran
sactiõibus. ꝛ el capitulo final de majoritate ꝛ
obediẽtia. Mas el angel de clauasio en sũma
en bellum enel. §. xiij. ¶ la rosela en bellum. §.
xxj. Dizen q̃ creen que enlo vno y en lo otro

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

se pueden componer el dicho rey de francia y de castilla: ayn que essos sus vasallos no q̃rã. argu. En las cosas que se notan en la ley final. C. Si contra jus vel vtilitatem publicã. t esi̇l capi. Que in ecclesiaꝝ de cõstitutionibꝰ. dõde alli parece que poꝛ causa razonable: puede el pꝛincipe quitar la cosa que vno tiene t darla al otro: pues no puede ser mayoꝛ razon t causa quel fauoꝛ publico: conuiene saber que carezca de guerra la republica. E ayn ãsi lo tiene el abad enel. d. c. q̃ in ecclesiaꝝ. donde dize causa legitima es para quel pꝛincipe quite al vno la cosa suya ꝓpia: t la de otro t el fauoꝛ publico poꝛ la ley. Ita vulneratus. ff. ad legem acquiliaꝫ. E lo mismo puedẽ hazer los otros inferiores de los pꝛincipes si tienen derecho imperial no reconosciendo superioꝛ. E si lo reconocẽ ya pꝛescriuieron derecho de hazer las cosas quel emperadoꝛ puede hazer como legitimar t armar caualleros t hazer leyes t las otras cosas semejantes. Onde hostiense tiene que si dos caualleros como condes o duques o semejãtes truxeron guerra entresi: t hazen paz entresi t perdonan se el vno al otro los daños que se hizieron que esta remission se estiẽde a todos los otros sus subditos t vassallos ayn que ellos no consientan enla tal remission si no se puede de otra manera hazer la paz t cessar la tal guerra. t alega la. l. conuentionum. ff. de pactis. E concuerda con esto el abad enel capitulo. nostra de injurijs. E es aqui bien de notar que segũ esse dicho abad enesse dicho capitulo. nsa q̃ en nõbre ỏ daño se estiẽda pꝛopia t estrecha mẽte la diminuciõ t perdida q̃ les vino aessos caualleros o pꝛincipes de sus patrimonios quel vno al otro hizo t fue causa dela tal diminuciõ t perdida poꝛ la. l. iij. ff. de daño infecto. E poꝛẽ de no se entiẽde eneste caso: q̃ las espensas que ellos gastarõ de su ꝓpia voluntad: t ayn si fueron costreñidos alas hazer que la pte aduersa no sea obligada ase las restituyr si dello no hiziere especial municiõ t pacto enla paz. Lo qual es de notar pa los estatutos odiosos t semejãtes cosas q̃ dizen q̃ sea obligado el tal apagar estas tales espensas. E ni tã poco se puedẽ cõponer los sobredichos reyes: ni los otros caualleros q̃ he dicho sobre los daños que enlas tales guerras hizierõ alas yglesias o alos monesterios o alas pꝛsonas eccliasticas sin licẽcia t ꝛsentimiento de sus plados: poꝛq̃ si ellos no cõsientã son obligados alos pagar t restituyr.

¶ La. x. que trata quando se dira q̃ alguno defendiendo se del que le queria hazer daño en su pꝛsona o bienes cõtra justicia pa q̃ no sea en culpa de pecado/ni pena del que mato o hirio. §. j.

Pregũto q̃ quãdo se dira q̃ se defendio alguno con moderamine inculpate tutelle: cõuiene saber q̃ defendiendose del q̃ le queria hazer mal en su persona o en sus bienes contra justicia le mato t hirio t que no peque. R. que la glosa enla. l. j. C. vnde vi. dize q̃ es quando trabaja mucho poꝛ se defender t no puede sino matãdo o heriẽdo al tal. Mas bartolo alli t enla. l. furẽ. ff. ad legẽ corneliã de sicarijs dize: que inculpate tutelle es hazer este sobredicho aq̃llo sin lo q̃l no se puede defẽder sin peligro ỏ su pꝛsona o de pder sus cosas. Onde no deue de padecer q̃ sea dãnificado cõtra justicia si el tal daño es ansi irrecuperable q̃ despues poꝛ via ỏl supioꝛ ni poꝛ otra via no podra cobrar lo q̃ ansi le quierẽ tomar y robar o el daño q̃le quiere ser hecho en su pꝛsona no puede escusar q̃ no le sea hecho: si no matãdo o heriẽdo al otro su aduersario. Mas si lo puede cobrar despues o hazer de manera q̃ en su persona no le sea hecho el tal daño sin q̃ le mate / o hiera obligado es a lo escusar t no le matar ni hirir poꝛ la. d. l. furẽ. Delo qual se infiere q̃ si ayn no puedo huyr q̃ no me hieras dando me cuchilladas o lançadas o otras heridas si no matãdo te que licitamẽte te puedo matar: poꝛq̃ como la injuria personal sea mayoꝛ q̃ no la real: t delas cosas tempoꝛales: como lo dize la. l. in seruoꝛuz. enel fin. ff. de penis. E poꝛ cobrar los tales bienes q̃ no me los robes te puedo matar: si despues de que me los ouiesse tomado no los pudiesse cobrar t haner en ninguna manera poꝛ ninguna via como lo dize la dicha ley fuerez. Pues luego siguese que mucho mas te puedo matar poꝛ escusar la herida t ofensa coꝛporal que me quieres hazer. E haze a esto la glosa enel. ca. olim. el primero esi̇l fin de restitutiõe spoliatoꝛũ. t la glosa enel. c. significasti. el. ij. de homicidio. t esto tiene Florianus enel. §. q̃ cuz altere enla ley scientiam. ff. ad legem aquiliam. Bal do empero en la dicha ley primera dize que tres cosas ha de hauer para que no sea en culpa el que defendio a su persona ꝓpia o a sus bienes mata o hiere a otro que se los quiere robar o ael hazer algun daño en su persona cõuiene saber. La primera la ygualdad esto es. Que si tu vienes a me herir con vn palo: o cõ vn ramo que con vn palo o ramo semejãte me defienda de ti. ff. de vi t vi armata. l. j. §. vim vi. E esto es verdad quando yo puedo repeler cõ el dicho palo o ramo que no me hagas la tal injuria: mas si soy hombre de pocas fuerças o pequeño: poꝛq̃ si soy ansi pequeño t de pocas fuerças cierto es q̃ a penas no me podre a vn con armas defender de ti que me quieres herir conel tal palo t ayn cõ la mano si eres hombre de muchas fuerças t de grã coraçon. Entõces licito me es defender me de ti con armas ayn que tu no trayas si no vn palo para me herir argu. enel. c. sacerdos. §. tribus. iij. q. vij. La segunda el tiempo conuiene a saber que luego incõtinente como me haz es la tal injuria me defiendo de ti: t no ỏspues de passado lo tal: ca entonces parece que me mueno poꝛ entenciõ de vengança lo qual es encõtra el. c. si dictionaribus. xlvj. di. La tercera que tanto quanto la necessidad se requiere enel tal acto de me defẽder de ti: t que no haga mas: t añade la. iij. cosa que ha de hauer que es que mi entencion solamente sea poꝛ me defender de ti que no me hieras o mates: o q̃ no me robes contra justicia poꝛ quel acto delo q̃ hazemos toma nõbre de la entencion cõ que nos mouemos a hazer lo tal t no delo que hazemos poꝛ acidente t ansi de semejantes cosas. Onde es de notar q̃ dos efetos puedẽ iteruenir en vn mismo acto que hazemos conuiene saber que yo me defienda poꝛ entencion de conseruar mi vida t poꝛ me guardar q̃ no me mates te mato q̃ me quieras matar. Mas si solamẽte endereço mi entẽcion no poꝛ me ỏfender mas poꝛ te matar no es me licito si no peco mortalmente. Mas si poꝛ me defender solamente que no me mates me defiendo de ti t ansi te mato entõces toma nõbre este tal acto que me defiendo: t que no soy homicida como no se deua nõbrar el acto moral de aq̃llo que es hecho sin entenciõ de lo hazer como sea poꝛ causa q̃ sobreuino poꝛ acidẽte como parece Ethicoꝛum. v. c. iiij. E ansi no peco en te matar. §. ij.

Pregunto si defendiendo me de ti t excedi enel modo q̃ peque o incurri enla pena. R. segun el Jnocencio t hostiense t Antonio de butrio enel capitulo olim causam el. j. ỏ restitutiõe spoliatoꝛum que si apꝛoposito excedi t cõ mala entencion soy obligado de te pagar t restituyr todo el daño que poꝛ esto te vino. Mas si excedi no con pꝛoposito ni poꝛ mi voluntad. Entõces no soy obligado a restituyr nada: salvo si poꝛ ventura a cautela poꝛ mas seguro te quiero restituyr el tal daño: t haze esto q̃ es dicho la. l. si ex plagis. §. tabernarius. ff. ad legẽ acquiliam. E ni encurri en escomunion si eras clerigo como se nota enel dicho. c. olim. el. j. t enel. c. significasti. el. ij. de homicidio ayn que Raymundo diga que es cosa segura que yo demande t pꝛocure absolucion enel tal caso o dispensacion: t es bien esto si buenamente sin daño mio lo puedo hazer. Empero dize el Antonio de butrio enel dicho capitulo olim que si yo vo trasti que ỏ hecho me hauias dado vna cuchillada o lançada o cosa semejante de herida t te alcançe t mate que no deue de ser punido: ansi como si poꝛ malicia t mi mala entẽciõ te matara: mas solamẽte como culpa. E la razon es poꝛ quel calor dela yra: t no mirãdo lo que haze algũo del vicio de calũnia carece poꝛ la. l. j. §. queri posset. ff. ad tertullianũ. t. iij. q. iij. §. nondũ. testo es in. l. si adulterium. §. imperatoꝛes. ff. de adulterijs. t la glosa. xxiij. q. j. §. j. §. iij.

Pregunto si sera licito defender tus cosas tempoꝛales. Responde segun el Jnocẽcio esi̇l capitulo olim de restitutione spoliatoꝛum. t Bartolo enla. l. vt vitu. ff. de justicia t jure t la glosa t doctoꝛes enla ley primera. C. vnde vi. El Antonio de floꝛẽcia enla tercera parte esi̇l titulo. iiij. c. iij. t Johannes de aretio. t el hostiense que si. si te quierẽ tomar tus bienes poꝛ que no los toman: t los q̃ te tomaron poꝛ bolverlos acobrar. E esto es verdad q̃ puede pelear poꝛ bolver a recobrar tus bienes si luego en continente como te son tomados: pꝛocuras delos cobrar cõuiene a saber que antes q̃ diuertas: t entre metas en otros negocios despues q̃ te los tomaron pꝛocuras delos recobrar testo es desto enla ley idem est. parapho cum igitur qui armatus. ff. de vi t vi armata. E dize el Abad enel capitulo Significasti el. ij de homicidio: que se dize passar iterualo de tiẽpo dende que te fue tomado lo tal quando dexaste de entender en recobrar lo tal tuyo t te diuertiste a entender en otros negocios t cosas q̃ no te erã necessarias para hazer como pudiesses recobrar lo q̃ ansi te hauia sido tomado

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

Adas si te ocupaste en comer/ɔ beuer/o en ayũtar amigos ɔ parientes ɔ semejantes cosas para poder recobrar lo tuyo. ff. de verbozũ obligationibus. l. cõtinuũ enla primera respuesta ff. de duobus reys constituendis. l. duos. ℣. vltimo. ℒ. vnde vi. l. j. ℣ntonces no se dize q̃ diuertiste a otros negocios: ɔ como esto sea cõcedido poz el derecho natural ɔ ceuil no se requiere ninguna otra autoridad ni licẽcia del supioz saluo de buen consejo. ℣ ni encurriste en escomunion si la persona aquiẽ tomas ɔ defiendes lo tuyo es ecclesiastica ayn q̃ pongas las manos enel quãdo de otra manera no puedes recobrar o defẽder lo tuyo como se coge ɔ nota enel. d. c. olim ɔ de appellatiõib⁹. c. significauerunt. saluo si apzoposito ɔ con entenciõ excediste enel modo segun que arriba es dicho eñl. ℣. passado poz el. d. c. olim enel fin. ℣ ayn es õ no tar que al religioso es licito defender su persona ayn sin licencia de su superioz: quando la tal licencia buenamẽte no puede ser hauida segun Johãnes õ lignano eñl tratado de justo bello ℣ la razon es poz questo le cõpete de jure natural. di. j. c. jus naturale. ℣ quanto alos actos naturales no son juzgados ser muertos los religiosos. xvj. q. j. c. placuit el. ij. ɔ. l. deo nobis. ℒ. de epis ɔ clericis. ℣ ansi parece claramente como es reprouada la opinion de Hugo: el q̃l tenia que en ninguna manera era licito matar a otro: ɔ q̃ antes õyziamos cõfertir q̃ nos matassen que no matar. Empero dize santo Thomas que no son obligados ala opinion del dicho Hugo mas que seria mas perfecion dexar nos matar antes q̃ no matar si estamos en estado de gracia mas de otra manera no. ℣ ayn segun dize el Antonio de flozencia enel sobzedicho lugar que ayn q̃ este algũo diziendo missa le es licito defender se segun el modo arriba dicho ɔ dexar comẽçada la missa. vij. q. j. c. illud. ɔ. c. nichil. ℣ ayn q̃ mate alguno puedo boluer a acabar la missa dende a donde la hauia dexado: poz que no peque en matar al que me q̃ria matar: ni encurri en irregularidad poz la clemẽtina. j. de homicidio. ℣ no embarga aesto lo q̃ se podzia oponer en cõtra diziendo q̃ seria violada la yglesia: ca demas ponderaciõ es la cõseruacion de mi vida que no el defeto dela violacion dela tal yglesia ca puede ser recõciliada ℣ ayn para ser violada la yglesia requiere se que injuriosamẽte sea la sangra derramada en ella como se nota enel. c. vnico õ consecratiõe ecclesie enel. li. vj. Adas es de notar que dize el abad enel. c. significasti el. ij. de homicidio. q̃ si soy clerigo ɔ viene me vno a hazer violẽcia en mi persona que si puedo euitarla hechando a huyr que soy obligado ɔ no esperar defendiẽdo me: ɔ otro tãto es si soy vn hõbze labzador ɔ rustico que no me es verguẽça huyr: mas si soy persona seglar ɔ de estado que me sera verguẽça huyr: que entõces licito es esperar ɔ defender me: ɔ esto es cosa segura ayn que Bartolo parece q̃ dize q̃ a todos es licito no hoyr si no defẽderse. ℣ ayn si soy clerigo o religioso o seglar ɔ contra justicia me quiere hazer daño ɔ agrauiar mi perlado o juez: me puedo õl defender argu. enel. c. ex parte õ accusatiõib⁹. Adas de otra manera no me es licito ofender me. ℣ ayn el vasallo contra su señoz: ɔ el discipulo cõtra su maestro. ℣ la muger contra su marido. Si demas delo que el derecho les cõcede quieren enellos exercitar. ℣ el padze puede defender a su hijo ɔ poz defender a su muger o esposa. ℣ ayn si yo veo q̃ soy seglar q̃ quierẽ matar o herir a alguno contra su justicia ayn q̃ lo no conozca le deuo defender si puedo sin peligro mio. xxiij. q. iij. c. nõ inferẽda ɔ. lxxiij. di. c. erroz Adas si yo mato o corto miẽbzo a alguno poz defender a otro q̃ de otra manera no le puedo defender õla muerte como se nota enla clemẽtina vnica de homicidio soy hecho irregular. Adas si soy clerigo dize el abad enel. c. clericis arma: de vita ɔ honestate clericoz̃: que si tengo jurisdiciõ sobze aquel lugar ɔ sobze aq̃l al q̃l quierẽ matar o herir o le quieren tomar sus bienes contra justicia puedo hazer ɔ mouer guerra defendiẽdole poz medio de otras personas seglares: mas no cõ mi propia psona. c. dilecto de sentẽtia excõmunicatiõis. li. vj. Adas si no tengo jurisdicion sobze el tal: o sin q̃ yo poz mi persona propia le defienda no le pueda defender. no deuo de tomar armas para defender a ningũo. c. ex multa. de voto. ɔ esso mesmo. xxiij. q. viij. c. reprehensibile. ɔ. vij. q. j. scisciat⁹. ɔ lo q̃ alli se nota. Adas sino puedo defẽder en ninguna manera al tal dela muerte si no poz mi. ꝓpia persona. ℣ntonces puedole prender al tal ɔ verberarle ɔ ayn matarle si de otra manera no puedo defender a mi. ꝓximo. xxiij. q. iij. marimianus. ɔ. c. si quis potest. ɔ. c. dilecto. ℣mpero incurro en irregularidad sin pecado: ca no peque poz la clementi. si furiosus. mas poz defender mis cosas ni las de mis. ꝓximos no puedo matar a ninguno ni coztarle miembzo siendo yo clerigo. .℣. iiij.

Pzegunto si podze tomar poz fuerça a ti la cosa que cõtra justicia me tomaste. Respõdo q̃ el abad enel. c. Sicut. el. iij. de jure iurãdo q̃ si encontinẽte lo hago q̃ licito me es segũ q̃ yalo declare enel. ℣. passado. mas si no es luego encõtinente entõces si la puedo cobzar ɔ hauer poz medio del juez no la puedo tomar poz fuerça: mas si no puedo. puedo ayn tomar te la poz fuerça ar. in. l. nullus. ℒ. de judeis enla glosa. ɔ la. l. ait. pretoz. ff. õ his q̃ in fraude creditozũ. ℣. si debitozẽ. ℣ nota al Jnocẽcio. enel. c. olim. el. j. de restitu. spolia. ɔ Alexãdze de ales. ɔ el Ricardo. ℣ el Scoto enel. iij. enla di. xv. dizẽ q̃ si yo de otra mano no puedo cobzar ni hauer la cosa q̃ cõtra justicia me fue tomada o hurtada: sino hurtãdo la q̃ licito me es hurtar la. l. si nõ sortem. enel principio. ff. de condiciõe indebiti. argu. de ordine cognitionũ. c. cũ dilecti. ℣ ayn mayozmẽte el engaño q̃ me heziste: puedo recõpensar con otro engaño semejãte q̃ te haga poz la. l. si duo. ff. de dolo. ɔ los delitos yguales cõ otros semejãtes deuẽ ser recompẽsados. c. intelleximus. de adulteriis. con sus cõcordanças. ℣ esto es verdad si quatro cosas no cõcurren en esto cõuiene saber. La ꝓmera q̃ puedes poz el juez ɔ poz sentẽcia hauer ɔ cobzar lo tal La. ij. si poz esta causa puede sobzeuenir escandalo en si mesmo o en su ꝓximo: q̃ no tiene culpa cõuiene saber: q̃ lo q̃ te fue hurtado lo tenia vno en guarda q̃ el q̃ te lo hurto se lo hauia dado q̃ lo guardasse. ɔ poz esta causa le vernia el mal cozpozal o tẽpozal q̃ se lo hariã pagar. La iij. si poz esta razõ ɔ causa te podzia venir muerte cozpozal o daño ɔ lision. La. iiij. te puede sobzeuenir peligro de pecado moztal cõuiene saber q̃ haras juramẽto falso: o semejãte cosa. Antes ayn majozmẽte si eneestos tres casos sobzedichos ɔ postrimeros lo tomas eres obligado alo restituyz a aq̃l q̃ lo tomaste ansi furtiblemẽte si en q̃lq̃er dellos sobzeuiene el tal peligro. argu. enel. c. cũ ex inuncto. ℣. sup eo quoqz. õ no ni opis nũciatiõe. ℣ cõ esto cõcuerda el Abad enel. c. olim el. j. de resti. spolia. Dõde alli mesmo añade el Jnocẽcio q̃ si tu no puedes hauer cosa de su supioz para cobzar lo q̃ injustamẽte te fue tomado: q̃ puedes poz tu ꝓpia autoridad hauer ɔ cobzar tu derecho: cõuiene saber lo tuyo. ar. enel. c. per venerabilem: qui filij sint legitimi. ɔ desto ay vna buena glosa. enel. ℣. jus gẽtiũ. di. j. ℣ ansi mesmo es de notar q̃ no te es licito mẽtir: poz hauer ɔ cobzar lo tuyo. ni ayn poz cõseruar la vida õ tu ꝓximo q̃ no le mate. xxiij. q. ij. c. ne quis. ℣ ansi se ha de limitar lo q̃ dize la glo. enel. c. cupiẽtes. de electiõe. li. vj. ℣ ansi vereys vosotros los q̃ teneys poz platica q̃ os es licito tomar lo vfo dõde q̃era q̃ lo hallardes q̃ haueys õ saber q̃ es verdad segũ aq̃ os ha sido declarado mas no de otra mãera ɔ los cõfessozes q̃ os cõfiessan notẽ esto ɔ guardẽ se no dispẽsen en otra mãera. ℣ ayn poz aq̃ vereys cuytados õ vosotros los q̃ nũca a penas sabzeys abzir la boca si no mintiẽdo: o so color de vno: o de otro q̃nto pecays. pues q̃ ni poz cobzar lo vfo q̃ injustamẽte os es tomado ni poz euitar q̃ no matẽ a algũo ayn cõtra justicia no podeys mẽtir: q̃nto mas desauẽturados los q̃ poz gala lo tal teneys: ɔ emẽda os sino ala hoza dela muerte vereys como se essecutan estas a tales cosas cõlas setenas: enlas penas muy asperas ɔ terribles de mas del infierno.

Cap. xj. si seran obligados los que hurtã las alcaualas: o portazgos alos restituyz.

Regũto si serã obligados los que hurtã los portazgos o alcaualas alas restituyz. R. segũ el Antonio õ florẽcia enla. ij. pte. ti. j. c. iij. ℣. vij Que es de distinguir conuiene saber: q̃ o demãda q̃ las sobzedichas cosas alos clerigos o seglares. si alos clerigos q̃ no son casados las demãda claro esta q̃ no las pueden demãdar: ni ellos no son obligados a se las dar ɔ pagar: sino sõ cosas q̃ traẽ en negociaciõ: ɔ si se las lleuã son descomulgados ɔ son obligados ala restituciõ. c. quãquã. de cẽsib⁹. li. vj. Adas desto largamẽte lo balaras enel tercero tratado enlo q̃ trate õlas excomuniões. Adas si las õmãda alos seglares las sobzedichas cosas es de distinguir. q̃ o selas demãda delo q̃ lleuã poz causa de negociaciõ o poz causa de su mantenimiẽto ɔ vso para si ɔ su familia. Adas si les demãdan las sobzedichas cosas poz q̃ son impuestas poz el pzincipe antiguamẽte ɔ poz justa causa ɔ selo demandan delas cosas que poz causa de negociacion lleuan. ℣ntonces sino pagan la tal alcauala o portazgos: rapina cometen: ɔ son obligados ala restitucion al pzincipe: o el arrẽdadoz suyo si los tiene arrẽdados a alguno. ɔ sino sabe quien son a lo õ dar alos pobzes

segun Raymũdo. E de mas deuen de hazer penitencia del pecado q̃ cometieron: t delas mẽtiras t perjuros que alli dixieron. E el astenseenel libro. j. ti. xxxiij. enel. vij. mandamiẽto dize q̃ segun Hostiense q̃ obligados son los sobredichos a restituyr los dichos portazgos t alcauales los q̃ las hurtã. E el suplemẽto en pedagiũ. §. ix. dize t tiene lo mismo. E el antonio de florẽcia enel lugar sobredicho enel. §. viij. dize q̃ a quãto pagar las penas que estan puestas: q̃ lo paguen conel doblo: o conel quatro tãto: o semejante cosa no son obligados en cõciencia a las pagar hasta q̃ por sentencia del juez sean condenados: ayn q̃ digã essos estatutos q̃ los que no pagaren los portazgos o alcaualas: q̃ ipso facto incurrã en pena delos pagar conel doble: conel quatro tanto o semejante. E santo Tho. tiene lo mismo enla scõa scõe. E la glosa enel. c. fraternitatis. xij. q. ij. tiene lo mismo. E el arcediano enel. c. pro humani. de homici. libro. vj. tiene lo mismo q̃ no es obligado a pagar la dicha pena. t Guiller. tiene lo mismo. Adas el arcedião enel. c. si ds romperas. xxiiij q. iij. dize q̃ no pecã: los q̃ hurtã el portazgo: cõ tal cõdicion q̃ no miẽtan ni perjuren: t q̃ ni son obligados ala restitucion: t q̃ mayormente tiene esto lugar. q̃ndo el estatuto q̃ ay sobre estas cosas q̃ paguẽ las alcaualas t portazgos: no esta puesto por mãdamiẽto: mas dõde ay tantos dotores en q̃ cõcuerdan todos: q̃ son obligados a los pagar: cierto parece de necessidad ser obligados ala restitució t ansi los cõfessores lo deuẽ mãdar hazer: mayormẽte q̃ enesta ñra castilla: los semejantes estatutos hechos por los principes siempre. ca si dizẽ mãdamos q̃ paguen tal portazgo o tal alcaualat c. E los principes destos reynos de Castilla no tienẽ otras principales rentas dela comunidad de sus subditos si estas no: pa cõ q̃ los pueda administrar en justicia t defender los t cõseruarlos en paz. E ayn es denotar q̃ dize el abad. esil c. sup q̃busdã. ó ver. signi. q̃l empador puede imponer portazgos t alcaualas. t los reyes tambiẽ puedẽ poner. Estas sobredichas cosas como dize el abad enel. c. innouamos. de censi. Pues q̃to mas pudierõ poner los tales portazgos t alcaualas. los reyes de España los quales no reconocen superior segũ lo dize el Jnocẽcio enel. c. olim. el. j. de resti. spo. t bart. in. l. hostes. ff. de capti. t post li. reuer. t puedẽ poner estas sobredichas cosas por causa justa como por necessidad ola republica t para defẽder la tierra t comũidad. como lo dize el abad enel. c. puenit. t. c. cũ apostol⁹. de cẽsi. t esto es en contra los que podiã alegar q̃ los reyes de España no impusierõ justamẽte las alcaualas. t q̃ por esto no se puedẽ leuar: ca desta manera auriamos ó juzgar q̃ todos los reyes passados t ꝑsentes estauã en pecado mortal t cometiã rapina t los q̃ cõfessauã lo qual es cosa abozrecible t maldita t ózir muy temerario. Adas es de saber q̃ segũ el antonio de florẽcia esil lugar ya arriba allegado enel. §. ix. dize q̃ si a algũo lleuan mas portazgo: o alcaualas dela que baze. E merece delas cosas q̃ trata de vẽder t cõprar q̃ puede escõder otro tanto hasta en aq̃lla cãtidad q̃ de mas delo q̃ merecia le lleuarõ t comũmente cõcuerdan enesto los dotores. Adas si les demãdan las dichas cosas de aq̃llo q̃ lleuã para sus mãtenimiẽtos t necessidades de si. t de sus familias. Entõces segũ dize el Antonio de florẽcia enla segũda parte titu. j. q. xiij. §. ix. q̃ no son obligados a se las pagar t se las puedẽ esconder t no pecan: guardãdo se de perjuros t mentiras: ni ayn que aya costumbre de se pagar las tales cosas porque es inrazõable. t ansi lo ofiende. la. l. vnuersi. C. de vectiga. cõmi. E conesto cõcuerda bartolo esil. c. sup q̃busdã ó ver. signi. t diretoriũ. dõde dize ansi la. l. viij. C. de vectigalib⁹ cũmissis. delas cosas que para el ꝓpio vso alguno cõpra. o para sembrar t labrar la tierra. Darmas para se defender el fisco ningun portazgo reciba ni lleua. t el q̃ destas cosas lo demãdare de pena de muerte sea punido. t ni escusa la costũbre q̃ dello aya segũ dize arriba porque es justa t razonable. argu. enel. capitu. si consuetudinez. di. viij. t Bernardo enla glosa enel. di. c. sup q̃busdã. cõcuerda ibi en conesto. E l hostiẽ. tiene lo mismo: t que no embarga aesto ninguna costũbre q̃ en cõtrario ouiere. O vos otros los portazgueros t arrendadores delas alcaualas t semejãtes cosas no ta bien lo que aqui los dotores an dicho: q̃ no podeys lleuar alcaualas ni portazgos delas sobredichas cosas sino de mas del pecado grane q̃ cometeys soys obligados ala restitucion: t essos vos ꝓcipes t señores si lo tal sabẽ son alo mesmo obligados t vosotros confessores destos abrid los ojos t no dispenseys: enlo q̃ no podeys mas hazeldes restituyr lo tal si desseays a vosotros t aello ssaluar: t ansi lo tiene el antonio de florencia enla. ij. parte. ti. j. c. xiij.

Cap. xij. si sera licito demandar t lleuar mayor pena q̃ el daño que recibe alguno. §. j.

Pregunto si sera licito a algũo demandar o lleuar mayor pena q̃ no el daño que recibio en sus viñas o panes o dehesas o en cosas semejãtes si sera esto licito. R. segũ Rodorẽse t Abbaldo q̃ si. si segũ costũbre legitima q̃ desto aya t cõ juyzio t autoridad ól rey. la lleua t demãda enel tal caso es escusado ayn q̃ el tal q̃ lo demanda t lleua sea ꝑsona eclesiastica q̃n do desto ay y lo demãda causa t se guarda la orden del derecho: t ni se demãda por corruta entincion. conuiene saber q̃ no sea demãdada por auaricia t cobdicia mas porq̃ sea guardada la justicia. Adas cosa segura es q̃ aquello que demas lleua el tal del daño q̃ le fue hecho enlas sobredichas cosas q̃ lo de a pobres. Adas q̃ sera ól os estatutos q̃ son hechos en muchas tierras cõuiene saber que el q̃ no pagare los portazgos o alcaualas. rodas o semejãtes cosas q̃ pague de pena tãta cantidad t es mucho mas la pena q̃ no lo q̃ encubrio t dexo de pagar por uẽtura los tales estatutos serã licitos. t q̃ las tales penas las pueda llenar aq̃l cuyos son los tales portazgos tc. o los que los tienen arrendados. R. que segũ monaldo. q̃ si porque los tales estatutos son hechos en prouecho dela republica. t los q̃ defraudã los tales portazgos: o alcaualest c. hazen lo contra la ley t mandamiẽto t vedamiẽto del ꝓcipe. t porende los q̃ lleuã t demãdan las tales penas: no son obligados ala restituyr. ansi empo q̃ los tales estatutos seã hechos cõ cõsejo ólos que rigẽ la ciudad o villa: t por prouecho dela comunidad. porq̃ aq̃llos alos q̃les la tal pena es lleuada no la puedẽ demãdar ni para ello tienẽ derecho: t por cõsiguiẽte el q̃ la lleua no es obligado ala restituyr porq̃ mejor es la ꝓdició ól q̃ possee alguna cosa. mas q̃nto a dios mejor hara el q̃ la tal pena lleuare q̃ se la buelua a dar al q̃ la lleno porq̃ no sea visto q̃ por auaricia la lleua o demanda. §. ij.

Es denotar q̃ si pozuentura ay vn estatuto en vna ciudad el q̃l dize los q̃ sacarẽ del termino t tierra dela ciudad trigo o vino o otras cosas semejãtes q̃ las pierda t vno saca las semejãtes cosas sin licẽcia t vienẽ las guardas t toman lo enel camino de antes q̃ conellas el tal ouiesse salido del termino dela dicha ciudad en el tal caso hauia las ꝓdo. R. q̃ segũ Lino enla. l. cũ ꝓponas. C. de nauti. fenore. que no las pierde el tal. porq̃ ayn se pudiera arrepentir: t boluerse cõ las tales cosas t no sacarlas ól termino dela tal ciudad. ff. de fal. mo. l. q̃ fallam.

Cap. xiij. si el q̃ saca dela tierra o ciudad algũas cosas cõ licẽcia t otras sin licencia si las perdera todas. §. j.

Don q̃ yo vue y gane licẽcia de sacar ó vna ciudad o reyno. xl. hanegas de trigo: la qual ciudad: o reyno lo tenia vedado. E saq̃ yo. lxxx hanegas. o demande licencia para sacar. x. puercos o. x. cauallos o semejantes cosas t saq̃. xx. O pon q̃ ay vn estatuto en vn reyno o ciudad enel qual se contiene q̃ ningũ saq̃ dela tal ciudad: o reyno ni de su termino ningunas cosas necessarias al vso cotidiano del mãtenimiẽto. t si las sacare q̃ las ayan ꝓdo t las guardas del tal reyno o ciudad me tomaron sacãdo las tales cosas licitas t ilicitas. pozuẽtura pdere todas las tales cosas licitas t ilicitas R. q̃ segũ Lino enla. l. cũ ꝓponas. C. de nali. fe. enla adicion. segũ los dotores modernos q̃ no pierdo las q̃ licitamẽte sacaua: esto es aq̃llas q̃ con licencia sacaua. t no embarga a esto la dicha ley. cũ ꝓponas. q̃ dize q̃ el q̃ sacare las cosas vedadas por la ciudad q̃ las aya ꝓdas: ca aquello q̃ dize q̃ pierda las licitas tãbien como las no licitas: t q̃ le maten por razõ de algũ delito q̃ el tal cometiere. t no lo dize por razõ q̃ saco el tal las cosas ilicitas cõ las licitas. C. q̃ res exportari nõ possũt. por todo el titulo Esso mismo dize bart. enla. l. cotẽ. §. dñs. ff. de plu. in rẽ acti. dõde ayn demãda q̃ si ay vn estatuto. el q̃l ꝓuee t mãda q̃ si algũo fuere hallado q̃ lleua algunas mercadurias o cosas cõtra el vedamiẽto del tal estatuto q̃ pierda las tales cosas. t el animal sobre que las lleua: t las guardas toman al tal el qual lleua sobre el tal animal algunas cosas licitas t otras no licitas q̃ si pdera el tal animal sobre q̃ van las tales cosas. E respõde ól. d. bart. q̃ si el tal animal no era deste q̃ las tales cosas enel saca. mas ó otro q̃ si el señor ól tal animal no lo supo puiene saber q̃l otro saca una encima del ningũas cosas contra el sobredicho estatuto q̃ entõces no pierde mas de otra manera si. ayn q̃ dize el dño bart. q̃ en muchas ciudades ay estatuto q̃ pierda el aial sobre que

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

van las tales cosas ilicitas: agora lo sepa agora no lo sepa el dueño ól tal animal. ⁊ el dueño del tal animal q̃ lo arrẽdo ⁊ alq̃lo: al q̃ saco las tales cosas encima del tiene recurso contra el tal: ⁊ selo puede demãdar. .S.ij.

¶Pon q̃ algũ principe o señor se cõcierta cõ algunos mercaderes o señores de naues q̃ les den cierta cãtidad de dinero cada año por cada nauio q̃ traẽ o por cada animalia delas q̃ lleuã en mercadurias: porq̃ passen por sus tierras: dessos señores seguros que nadie les haga mal aesto respõde Abonaldo. q̃ son obligados a restituyr todo lo que ansi por este caso recibierõ porq̃ como graciosamẽte son essos señores obligados a les tener sus tierras seguras. ⁊ por esto por les a segurar alos sobredichos no pueden nada recebir dellos. por q̃ essos mercaderes ⁊ señores delas tales naues no dierõ la sobredicha pecunia alos dichos señores ⁊ principes de su libre ⁊ propia volũtad ⁊ simplemẽte mas por q̃ no les venga algun daño ⁊ por esto todo lo que ansi recebierõ estos sobredichos principes ⁊ señores son obligados ó restituyr alos sobredichos.

Cap. xiiij. que trata del que

incurrio en algũ crimẽ lese majestatis. por do merecio poder sus bienes: si los puede tener cõ buena conciencia hasta que den sentencia contra el. .S.j.

¶Porque ya dixe enel.c.xj. passado como no es obligado a pagar la pena en q̃ incurrio alguno in foro cõciencie en no pagar las portazgos o alcaualas o otras q̃lesquier cosas q̃ seã en q̃ este pena puesta: agora quiero dezir ⁊ declarar aqui si alguno comete algun crimẽ in lese maiestatis: o en otra manera en q̃ dize la ley q̃ qualq̃era quel tal crimẽ cometiere: q̃ pierda todos sus bienes. si este a tal los puede retener con buena cõciẽcia hasta q̃ sea dada sentẽcia declaratoria por el juel cõtra el no selos demãdo. alo q̃l. ℟. Que o la tal pena esta puesta ipso facto q̃ pierda los tales bienes. ¶ Si esta puesta ipso facto. ¶ Eneste caso dize baldo enel li. de vsi. feudo. enel ti. de feudis. q̃ como quier q̃ no sea necessaria sentẽcia q̃ pronuncie el superior cõtra este a tal en q̃ declare como incurrio en tal pena corporal ⁊ en poer tambien sus bienes. Abas es necessario: q̃ la pronũcie ⁊ declare cõtra el tal: para q̃ apligue la tal pena al fisco o a quien la. d. l. la aplica. ¶ esto sigue el Arcediano enel. c. felicis. de penis. li. vj. Donde dize q̃ como quier q̃ los tales bienes deste sobredicho por el crimẽ q̃ cometio: como si fuele se maiestatis q̃ enel principe: o en caso de heregia: sean ya traspassados ⁊ aplicados al fisco: como lo enseña el crimẽ en quel tal incurrio: ⁊ esto es ansi verdad q̃ es ansi ayn sin q̃ sea dada sentencia cõtra el. ¶ Empo es necessario q̃l juez declare auer incurrido enel tal crimẽ: de antes q̃ se haga ninguna effecucion enel ni en sus bienes ⁊ ni se los tomẽ. ¶ haze a esto la glosa enla auten. de incest. ⁊ inuti. nup. §. j. ⁊ enel. ca. q̃ secũ dũ leges. ó here. li. vj. ¶ haze ayn lo q̃ nota bal. enla. l. iubem⁹. §. y conomus. C. de sacro san. eccle. ⁊ lo q̃ dize bart. enla. l. diuus. ff. de custo. ⁊ here. reozũ ⁊ Jacobus de butri garij. eula. l. ra ptozes. C. de epis ⁊ cle. Dõde quierẽ estos sobredichos dotozes. q̃ se requiere primero processo declaratozio del juez cõtra el q̃ incurrio en crimẽ por do merecio segũ la ley ⁊ derecho ser desterrado ⁊ tomados sus bienes dela ciudad o reyno: antes q̃ le tomen sus bienes ayn q̃ ipso jure el derecho diga quel q̃ cometiere el tal crimen: q̃ ipso jure pierda sus bienes ⁊ sean confiscados: ⁊ sea para siempre desterrado. ¶ esso mesmo la glosa enla autẽ. de tabel. §. penulti. la qual quiere q̃ como quier q̃ el escriuão publico sea ꝑuado por el derecho ipso jure del officio. por la falsedad q̃ cometio en su oficio. ¶ empero q̃ hasta q̃ cõtra el sea dada ⁊ ỏclarada sentẽcia q̃ tienẽ ⁊ valẽ los instrumentos ⁊ escripturas q̃ hiziere. ¶ a esto sigue el abad enel. c. cum ab hoie. de judicijs. ¶ estas cosas son verdad saluo si el crimen q̃ el sobredicho cometio fue ansi tã notorio: q̃ no se puede encobrir ni encelar porq̃ enlas cosas ciertas ⁊ notorias no es necessario las cõjeturas. ¶ ỏstas sobredichas cosas parece claramẽte q̃ enel fuero dela cõciencia no es el tal obligado a pagar ⁊ dar sus bienes: por la pena en q̃ incurrio por el crimẽ q̃ cometio por donde los pdio ni ayn q̃ sea notorio q̃ lo cometio. ¶ No es obligado ó dar los dichos sus bienes q̃ pdio basta en tanto q̃ se los demãde aq̃l al qual cõpeten segũ quel ỏrecho selos aplica al tal. ¶ saluo sino le mãda el juez q̃ los de la tal sienda ansi tan notorio esse crimẽ q̃ cometio segũ q̃ ya arriba es dicho. ⁊ ningũo otro q̃ sea saluo estos sobredichos le puedẽ tomar los dichos sus bienes. aeste sobredicho: sin

especial sentẽcia que de el juez en que le declare auer caydo enel tal crimen por dõde perdio sus bienes. ¶ Anssi lo tiene el arcediano ⁊ Juan andres enel. c. j. de homicidio. li. vj. ⁊ Alexander. de ymo. enla. l. si quis mayor. C. de transacti. Abas es aqui bien de notar que quando quier que la pena deste sobredicho: que incurrio en lese majestatis o en otro crimen es aplicada al fisco o a otra persona ipo facto: o ipo iure que como q̃er q̃ este sobredicho no sea obligado de antes q̃ cõtra el sea dada sentẽcia ỏclaratozia dar sus bienes q̃ ansi ha perdido segun es ỏclarado ya arriba. ¶ empero no puede dar los ni enagenar los: ni dellos hazer testamẽto si es crimen lese majestatis con ti. oneroso conuiene saber. q̃ no los puede vẽder: ni hazer dellos donaciõ a ninguna persona q̃ sea: ni tã poco los frutos q̃ essos dichos bienes de si dierẽ ⁊ rentaren. La razon desto es: q̃ si el juez oniera dado sentencia cõtra el dende el dia q̃ el tal crimen auia cometido: o esse al qual erã aplicados los tales bienes se los ouiera tomado. sẽ do notorio ⁊ claro el tal crimẽ. luego los tales bienes fuerã ól fisco: o ỏste al q̃l la ley los aplicaua. ¶ si este sobredicho ouiere vẽdido los tales bienes a algũo pudiera el dicho fisco o aq̃l al q̃l erã aplicados tomarse los sin obligaciõ ó darle ni pagarle nada del ꝓcio q̃ por los dichos bienes el tal ouiera dado. quãdo los cõprador saluo si el precio que por ellos auia dado lo touiesse aquel de quien los ouiesse cõprado. o esse ꝓcio ouiesse conuertido enlos mesmos bienes este sobredicho por el. §. enla autẽtica de incestis ⁊ inuti. nup. ⁊ el. c. cũ scõz leges. ó hereticis li. vj. ⁊ haze aesto la. l. si cũ dotẽ. §. vltimo. cõla ley siguiẽte. ff. soluto matrimõio. ¶ Directoriũ li. iij. ti. ix. dize q̃ dẽde el dia quel sobredicho cometio el tal crimẽ in lese majestatis perdio todos sus bienes. C. de hereticis. l. iiij. ⁊. ff. ó do nationibus. §. perfecte. ¶ De hereticis. c. statutũ. §. j. li. vj. ⁊. C. ad. l. Juliã maiestatis. ¶ es de notar q̃ quãto q̃er q̃ passen los dichos bienes ỏste q̃l tal crimẽ cometio por q̃lesq̃er manos: ⁊ psoas dẽde el dia q̃l dicho crimẽ ó heregia o in lese majestatis enel principe cometio. los puede tomar el fisco segũ es dicho: ⁊ ni es obligado a pagar nada a aq̃l q̃ los compre si no como ya es declarado arriba. ¶ Anssi lo tiene Joãnes monachus: ⁊ el arcediano. ⁊ juan andres enel c. cum secũduz leges. de hereticis. li. vj. saluo si no passo tiempo de. xl. años. que el compro los dichos bienes deste lo tuuo por catholico ⁊ q̃ nũca fue hauido ni tenido en possessiõ de hereje el tal. ¶ pozende este sobredicho quel tal crimẽ cometio por do ipo facto perdio sus bienes peca mortalmẽte en vẽderlos por ser causa ól daño al que los cõpra del saluo si no lo vendio: por razon ⁊ causa de se sustẽtar para hauer para si ⁊ su familia: los alimẽtos necessarios que de otra manera no los podiera hauer. ¶ Porq̃ segun bartolo dize enla. l. post. ff. de donatiõibus ¶ Este sobredicho q̃ cometio el tal crimen es administrador destos sus bienes: como vn mayordomo hasta el dia q̃ sea dada sentẽcia declaratozia cõtra el en q̃ sea dellos priuado. ¶ por ende las cosas q̃ ala vida necessarias tomo delos tales bienes no le hã ó ser demãdadas mas solamẽte le es entredicho ⁊ vedado el vender los ⁊ enagenar los: ⁊ allega el dicho bartolo la l. res. ff. de solutionibus. ⁊. l. peto. §. prediuz. ff. delegatis segũdo. ⁊ la. l. alienationes. ff. familie herciscũde. saluo si los tales bienes hauia este sobredicho de dar los todos por algun daño q̃ a otro hauia hecho: ca entõces ni ayn por causa y razon de hauer los alimentos no los puede vẽder ni enagenar. o saluo si pudiesse ser reuelado ⁊ sabido como hauia vẽdido las tales cosas para sus alimẽtos q̃ tã poco estõces no las puede vender por causa del daño q̃ dana y hazia al q̃ las cõprana conuiene asaber: que le era causa de perderlas: ⁊ lo que por ello hauia dado si empero se puede prouar en qualquier mãera el crimen q̃ el tal cometio. Abas si el crimen q̃ cometio es ansi totalmente tan secreto q̃ no se le puede prouar. ¶ Entõces puede enagenar todos sus bienes a vn cõ titulo oneroso: q̃ es vẽdiendo los. Abas cõ titulo lucratiuo entre tanto q̃ le declarã por sentẽcia hauer incurrido en perder sus bienes por el crimẽ q̃ cometio biẽ puede aprouecharse delos tales bienes ⁊ enagenar los. ¶ titulo lucratiuo es q̃ delos frutos q̃ su hazienda da: merca ciertas possessiones ⁊ el dinero q̃ echo en cõprar las tales possessiões buelue lo alos bienes q̃ ha perdido. ¶ entõces vẽde las tales possessiões q̃ hauia cõprado desta manera vale la enagenaciõ q̃ hiziere ⁊ la donaciõ ⁊ el testamẽto q̃ hiziere. ¶ Anssi se ha de entẽder baldo enla. l. jubemus. §. y conomus. C. de ss. san. eccle. ⁊ el abad enel. c. cuz nõ ab homine. de iudicijs. ⁊ Juã andres in nouella. ⁊ el arcedião enel. c. pzo hũani. de homicidio. li. vj. ⁊ ãssi lo limita el ãgel de clauasio en

su sũma en pena enel. §. iij. Mas si el derecho o ley no pone la pena ipso facto o ipso iure. mas dize el que hiziere tal cosa o cometiere tal crimẽ pierda sus bienes o semejante cosa ãsi mesmo el tal no es obligado a dar ni pagar la tal pena de antes q̃ sea codenado por el juez por la ley. Eiꝰ qui delatoꝛẽ. enel pncipio. ff. de jure fisci. E de antes que sea condenado por sentẽcia de juez puedẽ hazer de sus bienes todo lo que q̃rra segũ su voluntad. E la razon es por q̃ los bienes son suyos como quiera que dellos puede ser pnado. E es de notar segun bartolo en la. l. final. ff. de penis. t enla. l. inhonozarijs. ff. ỏ actioni. t obli. Que esta sobzedicha pena q̃ no esta puesta ipo iure o ipo facto q̃ despues ỏ passado vn año entero no sela puedẽ demãdar. E esto entiende se ser verdad quando la tal pena es impuesta mere: conuiene saber: que el q̃ no pagare el portazgo q̃ pague tãto de pena o el q̃ sacare trigo sin licẽcia ỏl pncipe q̃ pague tãto ỏ pena o por cosas semejãtes. E no si la tal pena fuesse puesta por cosa y causa de pecado. como si dize la ley el que matare pierda sus bienes: o el que adulterare o el que otro crimẽ de pecado cometiere pague tanta pena o pierda sus bienes: o por semejantes cosas de pecado ca entonces quãto quier que passe año: o años si es acusado t sentenciado es obligado a pagar la tal pena: agoza sea la tal pena aplicada al fisco agoza al que injurio: o a otro qual quiera. E segun esto que es dicho ha de ser entendida la glosa enel. c. fraternitatis. xij. q. ij. E el abad enel. c. audiuimus. y de symonia que alega por singular esta sobzedicha glosa en que dize que no es obligatozio en conciencia a pagar ninguno la pena en que incurrio.

§. ij.

E avn enla quinta partida titulo quarto ley. ij. dize sabido seyendo que algun hombze se trabajasse de muerte de su rey: o de lisiõ de su cuerpo: o de perdimiẽto de su reyno o de alguna parte del: no puede hazer donacion delo suyo ni de alguna parte dello dẽde el dia q̃ se mouio a fazer o a consejar esta tal enemiga. E si fiziere la tal donacion no vale. Otrosi tal dezimos que seria delos que se trabajassen ỏ muerte o lision de aquellos que el rey ouisse escogido señaladamẽte por sus cõsejeros escogidos t honrrados. E aun dizimos que si algun hombze es juzgado por herege por juyzio dela santa madze yglesia t la donacion que fiziesse despues no valdria en ninguna manera. Mas si alguno fuesse acusado de otro yerro maguer fuesse tal que seyendo prouado deue mozir por ello: o ser desterrado por siempre dezimos q̃ la donaciõ que hiziesse hasta el dia que diessen sentencia contra el: que valdria como quier q̃ si la tal donacion fuesse hecha despues dela sentencia no valdria. E otrosi dezimos que si fuesse hecha la donacion en antes que houiesse hecho el yerro: que maguer que le acusassen despues: t diessen juyzio cõtra el que valdria la donacion E concuerda conesta ley la ley. v. titu. xij. libzo. iij. del fuero de España. t claramente delas cosas sobzedichas parece como los que cometen crimẽ lese majestatis no pueden hazer ninguna enagenacion de sus bienes dende el dia que començaron alo tratar como lo dize la glosa enla ley. post contractum. ff. de donationibus. por el capitulo. cum scõm leges de hereticis libzo sexto. E avn no solamente esto mas ni avn hazer testamento no pueden hazer delos tales bienes. y esto que es dicho del crimen lese majestatis. que se comete por heregia o contra el rey. Lo mismo es entendido en qualquier crimen que alguno cometiere en que diga la ley ipso facto: sean confiscados los bienes del que tal crimen cometiere. Mas enlos otros crimines: y donde quiera que no diga la ley ipso jure: pierda sus bienes pueda enagenar sus bienes de antes q̃ sea dada sentencia contra el segun el Innocencio en el. c. quia propter. de electione. t. l. post cõtractuz. ff. de donatiõibus. t. l. si quis post hac. C. de bonis proscriptozum seu dãnatozum. Que manda que sean perdidos los bienes del que cometiere crimen por el q̃l mereciere la muerte. ca es entendido despues que sea dada sentẽcia contra el o si sospechando dela pena que le daran queriendo cometer el tal crimen los enagenasse. ff. de donatiõe causa mortis. por la. l. si aliquis. E que no puedan hazer testamento los que cometierẽ algun crimen lese majestatis. t como avn despues de muerto pueden tomar a sus hijos la hazieda: que les dexo hallar sea enla. vij. partida. enel titulo. ij. enla ley tercera. t de como pierde sus bienes dize lo la ley segunda desse titulo. E como los otros que cometen crimines por los quales incurrẽ en pena no pueden hazer testamentos dize lo la ley xv. dela sexta partida enel titulo pmero. Estas cosas sobzedichas he dicho: porque vean los

hombzes que cometen semejantes crimines como no pueden: despues hazer donacion de sus bienes/ni enagenar los: ni avn hazer ỏllos testamentos segun es declarado. t esto avn en conciencia es obligatozio. Mas el autentica. vt nulli iudicium liceat. §. final. collacion nona dize. Los bienes de aquellos que fueren dañados a pena de muerte cozpozal: no sea la hazienda delos tales delos juezes ni del fisco: ni de sus oficiales. Mas sea aplicada y dada a sus parientes hasta el tercero grado si los tuuieren. Mas sino touieren los tales ningũos parientes en ningun grado: ni descendientes: ni ascendientes: ni collaterales: toda su hazienda sea aplicada al fisco salua si touieron mugeres legitimas que les sea dado sus dotes. E la donacion que les sue hecha propter nuptias: t si las tales mugeres no tuuieren dotes: ni donaciones ppter nuptias: sea les dado la meytad delos bienes destos sus sobzedichos maridos por razõ del matrimonio q̃ a ellos fueron conjũtas Mas si no las tuuierẽ sea toda la tal hazienda aplicada al fisco: t esto ansi q̃remos q̃ sea segun es dicho saluo si ouiere algũo cometido crimẽ lese majestatis. ca eneste crimen q̃remos q̃ seã guardadas las leyes antiguas t segũ esta autẽtica a ỏ ser entẽdido lo q̃ arriba he dicho. q̃ dize la. l. xv. ỏla. vj. ptida esil ti. j. t lo q̃ dize la. v. partida. titu. iiij. ley. ij. por q̃ esta autẽtica es del derecho nueuo. t lo q̃ arriba es dicho era del derecho antiguo. De manera q̃ solamẽte el q̃ comete algũ crimẽ lese majestatis esil pncipe o de heregia no puedẽ hazer testamẽtos ni tã poco los q̃ cometẽ qualq̃er crimẽ otro por do mereceẽ pỏer sus bienes: saluo que los bienes ỏlos q̃ cometẽ el dicho crimen lese majestatis t heregia sõ ipo facto ỏl fisco: t aun q̃los tẽgã sus hijos los an poido. Mas esistos otros q̃ cometẽ los sobzedichos crimines no puedẽ ellos hazer testamẽto ỏ sus bienes mas heredan los segun q̃ la sobzedicha autentica dize despues de dada sẽtẽcia ptra ellos: t de ãtes de dada sentencia pueden los enagenar segun forma t manera que ya es declarado arriba. Como quier que avn la glosa conjunta ala ley v. del libzo tercero. titu. v. del fuero dize sobze la palabza desse ley. Q los que fuerẽ juzgados a muerte por cosa a tal que deuan perder lo q̃ an. que puesto que alguno cometio algun crimen. por el qual es conuencido t condenado a muerte por el juez con tal condicion q̃ no sea tal esse crimẽ q̃ por el derecho o ley ipso facto aya perdido sus bienes: o q̃ esse juez le cõdene a muerte t juntamẽte que pierda sus bienes: mas de otra manera que el tal puede testar de todos sus bienes lo qual es mucho de notar. E cõ esto cõcuerda la ley. xv. enla. vj. partida. ti. j. t ansi es platicado enesta nra españa. E los cõfessozes vean lo q̃ hazen con las personas q̃ arriba es dicho en sus testamentos: t como se deuẽ hauer en tales casos: agoza por essa mesma auisacion quiero poner lo siguiẽte avn que bzeue de quantos testigos son menester para quãdo se hazen los testamentos: t quãto pueden mandar por su anima.

Ca. xv. q̃ trata ỏ quãtos testigos se requiren hauer enel hazer de los testamentos.

§. j.

Como quiera q̃ mi entẽciõ no es ỏ tratar aqui delos testamẽtos. Empero pozne vn poquillo por auisaciõ delos simples. E primeramẽte pregũto q̃ quãtos testigos son necessarios estar pẽsentes quãdo se hazẽ los testamẽtos segũ el derecho ceuil ỏstos reynos. R. q̃ segũ dize la ley. j. del. ti. ij. li. v. ỏlas ordenãças reales: q̃ si alguno ordenare su testamẽto o postrimera volũtad cõ escriuano publico deuen ser pẽsentes alo veer otozgar tres testigos alomẽos vezinos ỏl lugar do el testamẽto se hiziere si fuere lugar do se pudierẽ auer t si fuere tal lugar dõde no se puede auer escriuão publico q̃ deuẽ ser pẽsentes cinco testigos vezinos si pudierẽ ser auidos enel dicho lugar: t si no pudierẽ ser auidos q̃ alomẽos seã pẽsentes tres testigos t sea valedero el testamẽto q̃ en tal manera fuere ordenado enlas mãdas t enlas otras cosas avn q̃ el testador no aya fecho heredero a algũo. t entõces herede aquel q̃ de derecho segũ derecho o costũbze dela tierra avia de heredar si el testador no hiziesse testamento t cũpla se el testamẽto t si el testador istituyere heredero enel testamẽto t el heredero no quisiere heredar: vala el testamẽto enlas mandas t enlas otras cosas q̃ enel se cõtienẽ t si alguno ỏrare a otro en su postrimera volũtad por heredero o le mãdare algũa cosa: para q̃ la den a otro algũo a quiẽ sustituyo enla herẽcia o mãda si tal heredero o legatozio no quisiere heredar o renũciare la herẽcia oel legado el sustituto o sustitutos lo puedẽ auer todo: t q̃ vala el

testamento q̃ fuere hecho cõ buenos testigos
Mas ỏ derecho canonico dize el. c. cum esses
de testamẽtis. mandando alli el papa sola mal-
dicion de dios que el que haze su testamẽto de
lante de su cura perrochial. y dos o tres testi-
gos ydoneos que valga y que poz ninguna co
stumbze que encontrario aya no pueda esto
ser derogado. §. ij.

Pzegunto si el que haze testamento teniẽ
do hijos o nietos de bendiciõ si de sus bienes
si podza mãdar poz su anima lo q̃ q̃rra. A esto.
R. q̃ no en estos reynos segun lo dize. la ley. ix.
ti. v. libzo. iij. del fuero: la qual dize. Ningun hõ
bze que ouiere hijos o nietos o dende ayuso: q̃
ayan derecho de heredar no puede mandar ni
dar a su muerte mas dela. v. parte ỏ sus bienes
empero si quisiere mejozar a alguno de sus hi-
jos o de sus nietos: pueda lo mejozar enla. iij.
parte ỏ sus bienes: sin la. v. sobzedicha. la qual
puede dar poz su anima. o en otra parte do q̃si
ere t no a ellos. t aun dize la ley. j. enel ti. vj. li.
iij. del fuero. Todo hõbze q̃ ouiere fijos o nie-
tos o dẽde a baxo de muger de bẽdiciõ no pue
dã heredar cõellos otros algũos: q̃ el tal tuuie
re de barragana: mas del quinto q̃ tuuiere ỏ su
mueble t rayz: pueda les dar lo q̃ q̃siere. o si hi
jos o nietos o dẽde ayuso no tuuiere ỏ muger
de bẽdiciõ ni otros hijos no tuuiere q̃ ayan de
recho ỏ heredar esi tal caso pueda fazer de to-
do lo suyo lo q̃ querra ỏ guisa q̃l rey no pierda
su derecho q̃ es el. v. de toda su hazieda del tal.
E esto sobzedicho no se puede embargar q̃ no
pueda demãdar la tal hazieda aquien q̃ era pa-
dze ni madze ni otro pariente ninguno. E si al-
gun hõbze muriere sin testamẽto t herederos
no tuuiere ansi como es dicho arriba El padze
t la madze heredẽ toda su hazieda t si no fuere
biuo mas del vno conuiene saber padze/o ma
dze aquel lo herede todo. E si no tuuiere pa-
dze ni madze hereden lo los abuelos o dẽde ar
riba desta mesma guisa que es dicho: t sino los
ouiere hereden lo sus parientes mas cercanos
del sobzedicho muerto ãsi como sus hermãos
o sobzinos fijos de hermanos o dende ayuso.
Esto poco he puesto poz auisacion delos sim
ples q̃ mãdã sus haziedas a sus mugeres poz su
vida quitãdo las a sus fijos legitimos herede
ros. lo qual no pueden hazer pozẽde mirẽ biẽ
ca lo robã y los q̃ lo consejan: otro tanto hazẽ
pozende escriuanos t confessozes: t los otros
quedays cõsejos enlos tales testamentos aui
saos si no sereys obligado ala culpa y ala pena
§. iij.

Pzegunto que en quãtas maneras se dize
alguno mozir ab intestato t que no haze testa-
mento. R. q̃ segun dize la ley. j. dela. vj. partida
ti. xij. q̃ en quatro maneras. La pmera es quã-
do algun hombze muere t no faze testamento.
La. ij. es quãdo algũo haze testamẽto cõplido
mas no guardo la fozma q̃ deuia de ser guarda-
da en hazer lo. La. iij. es quando el testadoz ha
ze testamẽto t despues se rõpio: poz que le na
cio hijo el qual no tenia quãdo lo hizo. O si de
spues pozuẽtura se dexo pzobijar el tal ỏ otro
algũo: de manera q̃ es trasplassado ya en poder
del q̃ le probijo. La. iij. es quando haze algũo
testamento acabado t cõplido t establece el
heredero enel testamẽto: t aquel heredero no
quiere aceptar la tal herẽcia mas desechala.
§. iiij.

Pregũto q̃ quãtos grados ay ỏ parẽtesco
R. q̃ tres. segũ la ley. ij. dela. vj. partida. ti. xiij.
El primero delos ascendientes ansi como pa-
dze: t abuelo t los otros que suben poz linea
derecha. El. ij. los descendiẽtes ansi como los
hijos t nietos: t delos que dellos descienden.
El. iij. delos de trauiesso que son los hermãos
t tios t delos que destos nacen.
§. v.

Pzegunto que q̃ pena es alos herederos q̃
no cũplen los testamentos. R. q̃ o el tal here-
dero es estraño conuiene saber q̃ no es hijo o
nieto o bisnieto: o dẽde adyuso. E entõce pier
de toda la herencia: poz el. c. liceret de voto. t
xl. q. j. c. silvester. t de testa. c. si heredes. Mas
si el tal heredero es hijo: o dẽde ayuso si la hazi
enda no es mayozazgo: pierde toda la herẽcia
saluo su legitima solamẽte. L. de fidei cõmissis
la autẽtica hoc amplius. mas si es vn ducado
o cõdado o semejãte: entõces todo lo pierde.
poz el. d. c. licet enel fin. E esto es de entender
enlas cosas q̃ ipso jure vale la exposicion que
dispuso el testadoz enel tal testamẽto: como só
legatos t substituciones t cosas semejantes.
Mas enlas otras cosas no es de necessidad al
heredero guardar la volũtad del defunto: co-
mo si lo mando su padze que casasse cõ fullana:
o otra cosa semejante: o q̃ manda alos hijos q̃
estẽ todos jũtos hasta tal tiẽpo: ansi lo tiene el
angel de clauasio en su suma en testamentũ en
el. §. xij. E esto alomenos es verdad despues
de passado vn anio poz el. c. indicante. t. c. tua.

t. c. Joannes de testamẽtis. E ayn puedẽ los
juezes embargar les los frutos. dela herencia
hasta que cumplan el testamẽto del testadoz.
§. vj.

Pzegunto si el heredero si sera obligado a
pagar las cosas q̃ el testadoz dexo mãdadas en
su testamento pa cosas deudas inciertas. R. q̃
el Alfẽse dize enel. li. iij. ti. xxv. t monaldo el q̃l
allega la. l. ij. t. iij. L. de falsa moneta. Que no si
no se puede pzouar: pozende el testadoz restitu
ya en su vida o haga a su muerte codiculo: t
no testamẽto: enel qual ozdene que todos sus
bienes los que le ptenecen se den alos pobzes
poz cosas a que es en cargo de deudas incier-
tas. las quales no se pueden pzouar: t esto es
que es dicho a se de entẽder que no puede ser
defraudado este sobzedicho heredeꝛo de su le-
gituma poz las deudas inciertas que no se sabe
a que personas se deuen. E la razon es pozque
las tales cosas no se dizen deudas mas lega-
tos. t poz esto no es obligado.
§. vij.

Pzegunto si el tal testadoz manda poz cau
sas pzopias en su testamẽto algũas cosas: t el
testamẽtario o heredero no las cũple tã ayna.
si esto sera causa de estar el aia del sobzedicho
testadoz en purgatozio mas delo q̃ estuuiera si
se cũplirã las tales obzas pias. R. segũ el Ri-
cardo. i. iij. enla di. xlv. ar. v. q. iij. q̃ si. cuya cau
sa es poz dos razones. La. j. q̃ la yglia ni los po
bzes no son excitados t atraydos a ozar poz el
anima del tal: lo qual hiziraũ si les fuerã dados
los tales legatos pozq̃ en ỳdad la pzesta t ace
lerada ozaciõ poz el aia del defunto mucho va
le para aliuiamiẽto t para mas pzestamẽte ser
espedida ỏlas penas del purgatozio. La. ij. ra
zõ es pozq̃ ansi como el anima sale desta vida
en caridad esto es sin pecado mozta l: t si consi
go lleua algũas culpas: q̃ aya ỏ purgar en pur
gatozio poz lo qual merecio enesta vida: q̃ las
limosnas y ofones q̃ poz el fuessen hechas de-
spues enesta vida q̃ le aprouechassen no pa au
mẽto de gracia: mas pa aliuiamiẽto t abzeuia
ciõ dela pena q̃ en purgatozio hauia ỏ recebir
t padecer. t pozẽde q̃nto mas ayna se cũplirẽ
tãto mas pzesto sera aliuiado ỏlas ỏhas penas
E el ptrario tãto quãto mas tarde se cũpliere
tãto mas tardara en estar en purgatozio. No
empero poz esto si nunca se cũplẽ los sobzedi-
chos legatos a pias causas q̃l sobzedicho mã
do estara perpetuamẽte enlas dichas penas.
Mas solamente mucho mas tarde fa libzado
dessas penas. Delo qual parece q̃nto grauissa-
mẽte pecã y quã grãde crimẽ hazẽ y cometen:
los q̃ quãto mas pẽsto pueden cũplir los tales
legatos t no lo hazẽ. onde son llamados los ta
les herederos o esecutozes matadozes delas
gẽtes enel. c. q̃ oblatiões. el pmero cõlos capi.
siguiẽtes. xiij. q. ij. t. c. q̃ oblatiões. el. ij. t son di
chos los tales: como los q̃ no temen: ni creen
los juyzios de dios. E esso mesmo dela restitu
cion q̃ los tales defũtos mãdarõ hazer poz las
cosas q̃ deuiã t erã a cargo. Onde enlas cozoni
cas del os frayles menozes de sant Frãcisco se
lee q̃ vno fue ỉpedido de entrar enla gloria del
cielo. hasta q̃ fue hecha t cõplida restituciõ a q̃
era obligado t en su testamẽto hauia mãdado
q̃ se hiziesse. La qual cierto sino se haze hauia ỏ
estar enlas penas. E haze a esto el capit. In lit
teris. de restitutione spoliatozuꝫ. O quãto ha
ueys de notar vos otros los herederos delos
defũtos: t notar esto sobzedicho. t si touistes a
moz a vuestros deudos y a defuntos tened se-
lo agoza que estã en tan gran necessidad. E se-
gun lo hizierdes ansi lo haran con vos otros
despues los vuestros herederos. o vos otros
cuytados q̃ teneys lo ageno restituid lo agoz-
a que teneys tiempo sino despues quereys: t
no podzeys segun haueys le ydo. E justamen-
te lo haze nuestro dios: que pues enla vida no
os acozdastes ỏl sino para le ofender: ni de vu-
estras animas: que enla otra ni su magestad se
acuerde de vos otros sino para esecutar la ju
sticia: ni vuestros hijos ni pariẽtes poz razõ t
causa delos quales os quesistes obligar a tan
tos tozmentos que no se acuerden de os ayu-
dar a sallir ỏllos: t el justo juez juzga justa t sã-
tamente con vosotros esecutando la su sentẽ-
cia tan santa. E ayn pozque veyays como per
mite dios: que poz el poco cuydado: q̃ en vue-
stra vida teneys delo que a vuestras animas
cumple: permite esse nuestro dios t señoz que
despues vuestros hijos t deudos lo hagan cõ
vuestras animas mal no teniẽdo cuydado de-
llas. Oyd t leed lo siguiente. Leesse enel disci
pulo/que era vn cauallero que se llamaua fede
rico/el qual hauia tomado vnas pieles a vna
biuda. E aparecio a vn ciudadano su amigo/al
qual dixo sabete que poz vnas pieles t parte
de vn campo que tome a vna biuda: padezco
las penas que te dire. La en verdad essas pie-
les dentro de mi arden/t poz esso siento toz-

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GRADOS USALES

mentos espãtosos: en señal ỏlos quales sale el humo tan terrible poz mis narizes q̃ vees. E si mi hijo esto restituiesse: yo seria libze ỏstos tormentos. E oyẽdo el hijo estas palabzas que el padze hauia dicho. Mas qsto cõsintio q̃ su padze padeciesse los tales tormẽtos y pẽas q̃ no restituyr lo q̃ el dicho su padze hauia tomado malamẽte. Nota biẽ esto q̃ mouſ nocheſ tdias poz dexar a vſos hijos hazẽdas agenas q̃ galardon os darã despues. §.viij.

Pues demando si los sobzedichos herederos o esecutozes delos testamentos que dize enel. §. passado. serã escusados ỏ hazer la sobzedicha restitucio o legatos a pias causas. quel ỏ sunto era en cargo: o mando poz su anima poz razon t causa q̃ sean mejoz vendidos: t en mas precio los bienes del dicho defunto. Responde que segun santo Tho. enel quolibeto. vj. articu. xv. dize q̃ si se tarda poco espacio no es visto esto grande peligro. Onde si lo hazẽ poz q̃ mejoz venda los tales bienes del defunto poz intencion t causa q̃ haya mas para hazer mas largas limosnas o missas o semejãtes cosas hazer poz el anima del defũto dezir: si como es dicho no passa poz causa ỏsto: sino poco espacio de tiẽpo licitamente lo hazẽ lo qual es verdad si es tanta la cãtidad que poz esta causa se acreciẽta de sufragios poz el tal defunto son mas q̃ no si luego incõtinẽte las tales obzas pias se cũpliessen: mas no a esto lugar enlas cosas q̃ esse defunto es obligado a restituyr. ca aq̃llas luego statim se han de restituyr. Mas de otra manera sino segun aqui he declarado no es licito de tardar el testamentario ni los herederos ỏ luego no hazer y cũplir los dichos legatos ỏl defunto a obzas pias. Mas en ninguna manera segun alli dize santo thomas. no es licito detardar mucho tiẽpo de cumplir los tales legatos: aun poz razon t causa de vender mejoz los bienes del defunto: porque aya mas para hazer t acrecẽtar mas sufragios poz su anima sino no seran escusados de culpa essos testamẽtarios/ los herederos del dicho defũto. Poz que pozuentura padecera su anima mucha pena enel purgatozio t seria prestamente libzada della si statim fuerã cõplidos poz el los tales legatos: t pozuentura no hauia necessidad de se hazer poz el otros majozes t mas copiosos. Onde es aun de notar q̃l esecutoz ỏl testamento que lo no cumple dẽde q̃ le fue enseñador le amoneſta el obiſpo o plado q̃ lo cumpla t dende el tal dia q̃ fue req̃rido no lo cũple: es priuado de toda la herẽcia q̃ poz el dicho testamẽto hauia ỏ heredar poz razỏ q̃ sela hauia mãdado el defunto t hã la de hauer los sostitutos q̃ dexo nõbzados el dicho defũto enel testamẽto t los otros sus herederos mas cercãos. Si dexo algũa clausula general en su testamẽto de fideicõmissoria alos otros. la q̃l es cõuenesaber: si dize el testadoz q̃ dexo poz mi heredero a fulano. t ruego le o quiero o mãdo q̃ estos mis bienes y herẽcia q̃ le yo dexo q̃ la tẽga tãto tiempo: y despues la de t entregue a fulano t este tal es obligado de entregar toda la tal faziẽda a quiẽ el dicho defunto mãdo saluo q̃ ha de sacar y hauer pa si la quarta parte delos tales bienes: la q̃l parte es dicha en latin: trebelianica. segũ lo dize enla autẽtica. ampli⁹. C. de fideicõmiſſis. t en la. vj. ptida. ti. v. enla. l. xiiij. Como quiera q̃ ayn de antes q̃ se cũpla el año puede el juez poz otro remedio cõpeler t constreñir alos essecutozes y herederos q̃ cũpla el testamẽto. E enlas cosas q̃ dize ỏlos religiosos esil tratado passado hallareys si los frayles mẽozes puedẽ ser esecutozes ỏ testamẽtarios

Ca. xvj. q̃ trata ỏ como si

algũo en su testamẽto hizo algũ legato y manda a otro: el q̃l ỏuia vna deuda si se cõtara el tal legato enella deuda q̃ le era deuida o no. §.j.

Regũto si yo te deuia cient castellanos t vine a fin ỏ mi vida t hize testamẽto enel qual te mande cinquẽta o cient castellanos poz via de legato: no declarãdo poz q̃ causa te los mãdaua: pozuẽtura hã te despues de ser cõtados ẽla deuda q̃ yo te deuia o serã obligados mis herederos a te pagar toda via la deuda enteramẽte t de mas el legato. R. quel abad dize esil. c. officij. de testa. q̃ si. poz la. l. si cũ dote. §. si pf. ff. solu. ma. dõde dize q̃ si el padze era obligado a dar dote a su hija. t en su testamẽto le hizo algũ legato quãdo murio no diziẽdo pa q̃ ni poz q̃ causa mas simplemente le hizo la tal mãda q̃ no puede la tal hija despues demandar enteramẽte todo su dote: t ỏ mas el legato q̃ su padze le mãdo. E la razỏ es poz q̃ parece q̃ le mãdo lo tal en recõpẽsaciỏ del dote q̃ le era obligado a dar. t barto. t los otros doctozes modernos esil. d. §. si pf. limitã ser ỳdad lo q̃ es dicho: si quando yo te hize el sobzedho legato te deuia los sobzedichos castellanos dela tal deuda: a q̃ yo te era obligado de necessidad de te la restituyr. Mas si yo no te deuia la tal deuda ala q̃l no era de necessidad obligado de te la pagar: mas poz razỏ de algũa donaciỏ q̃ te yo hauia hecho: o poz otra causa q̃ ỏ mi propia voluntad en mi vida te hauia mãdado algo sin ser a ello obligado t cosas semejantes. E enel tal caso no ha de ser te recompensado el sobzedicho legato que te hauia hecho: mas ha te de ser dado esto complidamente conuiene saber el legato que te mande en mi testamento t enteramẽte toda la donacion que en mi vida te hauia hecho como se nota enel. c. officij. de testamẽtis. Onde alli dize: que quando quier q̃ es mandado poz alguno: a algun obiſpo simplemente en su testamẽto sin dezir para q̃ cient castellanos o cosa semejante. E de mas el tal mando en su testamento ala yglesia desse obiſpo trezientos que no embargante esta tal manda o legato: q̃ hizo ala dicha yglesia ha de ser dado t pagado al dicho obiſpo su porcion que le cabe delos. ccc. castellanos q̃ el tal mãdo ala dicha yglia t de mas los ciẽt castellanos q̃ hauia el testadoz mãdado. E ayn el abad dize enel. c. officij. de testamẽtis. q̃ si yo no deuia cosa ningũa poz deuda a que yo fuesse obligado de necessidad a pagar la al dicho obiſpo. al q̃l mande los dichos cient castellanos: ni poz causa ni poz razỏ ỏ donacion q̃ yo de mi voluntad le ouiesse hecho en mi vida q̃ entonces q̃ se deue dar la dicha porcion delo que yo ala dicha su yglesia mande en mi testamento como quiera que ỏ mi volũtad mãde al tal obiſpo los dichos cient castellãos. Poz q̃ no se puede dezir en tal caso que mande yo al dicho obiſpo. los ciẽt castellanos. E en recompensacion dela porcion que hauia de auer delo q̃ yo legaua t mandaua a su yglesia pues q̃ cosa no le hauia yo a que fuesse obligado de le dar t pagar: t ni yo siendo biuo no le hauia mandado nada. E si yo quiero que sea contento con los cient castellanos q̃ le mande: t q̃ no lleue nada dela porciỏ q̃ ha de hauer de lo que en mi testamento mande a su yglesia tẽgo lo de dezir t declarar en mi testamento: t esto es necessario q̃ anssi lo haga: o q̃ sea el dicho obiſpo contento conla porcion q̃ la yglesia le dara: t q̃ no lleue mas: o q̃ se cõtente con los cient castellanos. t q̃ no lleue cosa dela porciỏ de su yglesia: t esto quiere singularmẽte el dicho capitu. officij. de testamentis. Mas sino digo t espzimo lo sobzedicho ha ỏ hauer los cient castellanos q̃ le mande t de mas la porcion quel derecho le mande dar: delo q̃ a su yglesia mande.

§.ij.

Pzegunto si yo te deuo alguna deuda poz razỏ que me seruiste: o poz otra qualquier causa t razon: si te satisfago la tal deuda dando te algun beneficio ecclesiastico o encomienda si soy maestre. R. que segun la glosa enel capi. inter ceteras. de pzebendis. dize que quando q̃r q̃ el obiſpo da algũ beneficio ecclesiastico el q̃l de necessidad lo ha de dar: que enel tal caso: no se dize que le hizo donacion ni tan poco remuneraciỏ del seruicio o deuda que le deuia. E la razon es poz que forzosamente hauia de dar el tal beneficio t a ello era obligado. E ansi mesmo se puede dzir si vn obiſpo vn maestre ỏ santiago: o de calatraua: o semejante me deua vna deuda o seruicio q̃ le serui. q̃ ayn que me ỏ vna calõgia o beneficio: o encomienda: no poz esto es visto que me satisfaze la deuda o seruicio q̃ me deuia quantoquier que sea de mucho valor la encomienda o beneficio que me dio: porque me dio lo que no podia retener para si. E Juã andzes ayn tiene lo mismo t comunmẽte los doctozes: porque la colacion del beneficio no es propiamente donacion: porque el que cola del es obligado de necessidad de su oficio de colar lo t dar lo a otro. E ansi los derechos que hablan delas donaciones: no tienen lugar enel colar delos beneficios. E ayn es de notar que dize el abad enel. c. final. de donationibus. que la donacion que es hecha poz razon t causa de remuneracion delos seruicios que alguno hizo: la tal donacion no se reuoca poz la ingratitud: que el tal cometa contra aquel que le hizo la tal donaciỏ: ni tan poco se reuoca poz las causas t razones que se reuoca la donacion: q̃ liberalmente es hecha t no poz causa de remuneracion t seruicio que el tal hauia hecho. E ansi mesmo la donacion que alguno haze a su pariente: estando en duda si le hizo la tal donacion liberalmente: o poz remuneracion delo q̃ le hauia t era en cargo: que se ha de presumir en este tal caso q̃ se la hizo poz razon que era su pariente: t no poz satisfazer le la t pagar le la deuda q̃ le deuio de seruicio o ỏ otra qualquier cosa t desto es terto enla. l. tutoz. §. a tutoz ib⁹. ff. de excusatione tutorum.

Ca. xvij. q̃ trata delos q̃ hazen algun pacto con otro sin juramento mas

Singularis limitatio q̃sta nisi bene q̃ quotidie accidit

defundo t simplemente de le dar tal cosa si sera obligado a se lo dar. .§.j.

Demando: si yo hize contigo vn pacto sin escritura: t sin auer testigos t sin te hazer juramento de te dar cient castellanos. para tal dia o hazer otra qualquier cosa por ti ō manera q̄ por mi simple palabra dixe que haria lo tal por ti sere posuētura obligado a te dar t hazer lo tal por ti. R. q̄ si so pena de pecado mortal segun derecho canonico t conciēcia por lo que se nota enel. c. j. de pactis. t enel. c. juramēti. xxij. q. v. Lo qual limito ser verdad segun coletarius sigue lo el abad enel. c. prudētes. de donatio. t enel. c. si cautio. de fi. instru. si te declare la causa porque hize el tal pacto cōtigo. enplo: yo te dixe q̄ me dieses cient castellanos o me los empzestasses: t que yo te vēderia tal cosa o que los pagaria o por semejāte cosa. en tal caso soy obligado a te los pagar: si de hecho an si passo. mas si yo hize pacto ō te dar los dichos cient castellanos: t no diximos ni declaramos porque causa ni razon no soy a vn en conciencia obligado de te los dar. La razon es por q̄ se presume que por error te los mande: t no puedes alegar que por derecho o ley natural soy obligado a te los dar como no sea tan cōtrario al cōsentimiēto como es el error. xxix. q. j. §. j. t la. l. si per errorem. ff. de iurisdictiōe oim iudicū mas nota bien que si yo te digo. yo prometo ō te dar graciosamēte t de mi voluntad cient castellanos que entōces la liberalidad deste prometimiento que te hize: psume se q̄ fue la causa la donaciō: t ansi no se puede pſumir ser sin causa esse tal pacto. t semejantemente es si te prometi de dar algo en cierto lugar. entonces presume se que me obligue a ti de fauor de alguna pia causa t no le presume en esto q̄ por error te hize el tal pacto. por el. c. fi. de successionib⁹ ab intestato. t a vn es de limitar lo sobredicho tā bien ser verdad q̄ te soy obligado a te dar los dichos. c. castellanos quando hize el dicho pacto desnudo sin ningun juramento ni escritura ni testigos: mas tan solamēte por palabra simple. si quando el tal pacto simple q̄ te hize tuue entencion dentro de mi cozaçō de me obligar a te dar los dichos cient castellanos o lo q̄ dezia q̄ te auia de dar. t la razon es porq̄ segū los teologos enel. iiij. enla. di. xxxvij. ninguno por qualquier prometimiento q̄ haga es obligado alo complir salvo quando tuuo entincion en su cozaçon de se obligar de cūplir lo q̄ dezia o prometia. ca entōces quedaua obligado. E haze a esto el. c. litterarū. de voto. t la. l. obligationū. t la. l. j. ff. de actio. t obliga. Mas en otra manera si yo no tuue entēcion de me obligar: quādo te hize el sobredicho pacto: no soy obligado so pecado mortal alo cūplir saluo sino ay causa q̄ a esto me obligue delo auer de cumplir de necessidad del p̄cepto t mādamiento de dios: cōuiene saber yo ꝓmeti o dixe a mi padre q̄ le daria vn sayo o vna capa: o vna hanega de harina o cosa semejante el q̄l la auia menester porq̄ estaua desnudo: o no tenia q̄ comer: ni de dōde lo pudiesse auer. Entonces enel tal caso soy obligado de le dar lo tal: no embargāte quātoquer q̄ no tuuiesse al principio quādo se lo ꝓmeti: de se lo auer de dar. E la razō es porque el hijo es obligado enel sobredicho caso de necessidad q̄ su padre tiene ō le administrar los alimētos tenēdo esse hijo hazienda de q̄ se lo dar: o al q̄ esta en estrema necessidad segū ley duina t natural t hūana. t a vn da se otra limitaciō alas cosas arriba dichas para q̄ no te sea obligado a te dar lo q̄ por simple pacto te mande t ꝓmeti: cōuiene saber si la cōdicion o causa razonable: q̄ vuo al principio quādo lo tal te prometi t mādeō pues no vino essa causa t razō q̄ yo esperaua q̄ auia de venir: la qual si quādo yo lo tal ꝓmeti supiera q̄ no auia de venir no te mādara ni prometiera lo tal. O al cōtrario cōuiene saber: q̄ si yo supiera al principio quādo lo tal te prometi q̄ hauia de sobreuenir despues la tal causa q̄ sobreuino no te ꝓmetiera ni mādara lo tal. onde si ōspues sobreuiene essa causa: t porēde este pacto simple q̄ cōtigo auia hecho. no lo cūplo: no porēde peco mortalmēte. segū Johānes ōnto efil. iiij. enla di. xxxviij. t a vn segū santo tho. enla scōa scōe. q. xj. lo qual es mucho de notar. E a vn para que yo te sea obligado de cumplir el tal pacto simple q̄ contigo puse ha de ser hecho sobre causa t razon honesta t buena: t no sobre cosa en que interuiene pecado. E a vn ha d̄ auer tan bien q̄ no aya hecho el tal pacto sobre cosa que era impossible a mi ōla hazer segū lo dize el angel de clauasio en su suma. en pactū §. iiij. .§.ij.

Pregunto si deste sobredicho pacto desnudo que te hize de te dar las sobredichas cosas. si sale aqui a ti alguna action o derecho que tu puedas tener para me demandar lo que ansi te vue mandado. R. q̄l Inocēcio enel. c. Monit.

de iudicijs. t muchos otros dotores dizē q̄ no Mas q̄ solamente puedes al juez dezir lo para que el tal me constriña q̄ lo pague t de. Mas hostiense t Juan andres t antonio de butrio t el abad con la glosa. enel. c. j. de pactis. tienē: q̄ biē tienes derecho t aciō para me demādar lo tal de derecho canonico: a vn q̄ no de jure ciuil: E el arcediano tiene lo mismo enel. c. quicū qz suffragio. xij. q. ij. q̄ alomenos sale vna carga a mi de obligaciō. por el canon delo q̄ dize el. c. iuramentū. xxij. q. v. Lo qual es de entēder ser verdad si el pacto sobredicho q̄ te hize me obliga so pena de pecado mortal alo complir. mas de otra manera no tienes ningūa aciō: ni derecho contra mi para me demādar lo tal q̄ dixe q̄ te daria saluo poder al juez requerir que de su propio oficio me haga lo tal complir.

.§.iij.

Pregunto q̄ si hezimos tu t yo entrābos vn pacto ō te dar mil castellanos: delo q̄l te hize juramento de cōplir el tal pacto: mas conteuia en si pecado: o era cōtra lo q̄l derecho dispone valdra t terna el tal pacto. R. segū el abad enil. c. pactiōes. ō pactis. q̄ si este pecado o cosa cōtra lo quel derecho dispōe es tal caso q̄ ansi yo q̄ te hize el tal juramēto como tu q̄ me lo tomaste pecamos mortalmēte en guardar el tal pacto. Entōces no soy obligado de te guardar t cōplir el tal pacto. xxij. q. iij. por toda esta quistion. E semejātemēte es: si el tal pacto t juramēto q̄ te hize cōtiene en si pecado mortal. q̄n to a mi mesmo si lo cūplo: a vn q̄ tu me tomaste el tal juramēto no pecas mortalmēte en q̄ yo no cūpliesse el pacto q̄ cōtigo hauia hecho no soy obligado a cōplir el tal pacto. t la razō es q̄ enlas cosas q̄ son contra dios: no sale: ni ay obligacion ninguna. por la regla no es obligatorio. de regu. in. li. vj. Mas si tā solamente es pecado mortal ō tu parte: en yo cumplir el tal pacto t juramēto q̄ dello tenia hecho. Entonces soy obligado de complir el tal pacto q̄ con juramento te hauia prometido. por el. c. debitores. de iure iurādo. E la razō dello es por q̄l juramento principalmēte es endereçado en dios: enel qual no puede auer ningūa torpitud o pecado. Mas sino hize yo juramento de complir el tal pacto quando contigo lo hize t de te dar alguna cosa. Entonces si de tu parte es pecado mortal en q̄ yo cumpla el tal pacto. cōuiene saber q̄ yo enel caso q̄ me es cōcedido recibo de ti a vsuras cient castellanos. t hago vna obligacion de dar. xj. castellanos de ganācia: o por cosa semejāte q̄ de tu parte es solamēte pecado mortal: no soy obligado a cōplir el tal pacto. segū lo dize el abad enel. c. debitores. saluo sino ouiesse dello hecho juramēto yo: segun es ya declarado. t la razon es porque donde quiera q̄ la ley resiste t vieda al otro que no haga el pacto vsurario o semejante: no nace dēde obligacion natural a mi a que sea obligado a complir contigo el tal pacto: ni delos semejātes pactos t contratos no sale ninguna obligaciō natural. por la. l. cum lex. ff. de fideiussoribus. t alli lo trata muy complidamente bartolo.

.§.iiij.

Pregūto q̄ si yo te hize vna obligaciō en general en q̄ te obligue todos mis bienes: vernā t entēderse hā q̄ entrā enesta misma obligaciō general los otros bienes q̄ tengo en especial q̄ especialmēte no lo esprimi ni prometi enla tal obligaciō. R. segū bartolo enla. l. j. C. q̄ res pignori obligari possunt. q̄ no. Onde dize q̄ si algūo obliga todas sus cosas: no se entiēde. q̄ por esto q̄ obligo aq̄llas cosas: q̄ en ningūa manera especialmēte no obligara: quiere saber: los vestidos: la ropa delas camas: las calderas t sartenes t assaderos: t las otras cosas semejātes sin las quales no podemos beuir: lo qual es de notar delos q̄ tienen cōtra sus proximos algunas obligaciones: q̄ les sacan hasta la capa t el sayo lo qual no puedē hazer si sus ꝓximos no obligarō aquello especialmēte segū es dicho.

.§.v.

Pregunto si valdra este pacto: cōuiene saber. yo te obligo tal viña: o tal tierra: o tal heredad: por cient castellāos q̄ me empzestas. E si no te los pagare dētro de oy en vn mes pueades cōprar de mi la tal heredad: a vn q̄ no q̄ra dando me el justo precio. R. segū el baldo enel li. de vsi. feudo. de feudo dato inuicē cōmissorie Que si. t esto es cosa admirable porque como quiera que a vn no sea traspassada t no colada la sobredicha mi heredad en arbitrio ninguno para que declare el precio. vale empo el tal pacto: porque este pacto es parte de otro contrato valedero. t es caso marauilloso desto enla. l. final. ff. de contrahenda emptione.

.§.vj.

Pregunto si tu me empzestaste cient castellanos: no te dando alguna cosa en prenda dellos que tuuiesses hasta q̄ te los pagasse. mas añadi enesto diziendo si no te los pagare den-

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA CARLOS V SALES

tro de vn mes:tal casa mia sea tuya en lugar ó los dichos cient castellanos valdra el tal pacto. R. que si segun dize baldo esi lugar ya allegado enel. §. passado:porque no es pacto ó empeño. por la.l. final. ff. de contrahenda emptione donde alli es texto desto notable. §. viij.

Pregunto si yo hago vn pacto cõtigo vsando dela ley q̃ se llama lege cõmissorie. la qual es q̃ yo te empresto cient castellanos cõ tal condicion:q̃ me des en prenda tal viña:o tal tierra o cosa semejãte:t si no me los pagares dentro de vn año que yo me quede con la tal heredad avn q̃ valga mucho mas. t los frutos q̃ en tanto diere que me los lleue:t no se cuentẽ en los dichos castellanos q̃ me has ó dar: la qual ley es pessima:t en conciencia no puede della ninguno vsar. Mas si despues q̃ te yo empreste los dichos castellanos sin la tal condicion sino con pacto bueno t segun conciencia vienes tu a mi de tu propia voluntad:t dizes me si de aq̃ a tres meses no vos diere los dichos cient castellanos q̃ me emprestastes tomad esta viña: o casa mia:o otra qualquier heredad en prendas con tal pacto q̃ sino vos los pagare eneste sobredicho tiempo q̃ os quedeys con tal heredad:valdra este tal pacto. R. q̃ si. segun bal. esi libro de vsibus feudorũ de feudo dato inuicez. por la.l. ticius. ff. de pignoraticia actione. t avn ansi lo refiere bartolo. enla.l. calipodius. ff. de solutionibus. §. viij.

Pregunto si yo te mando en dote con mi hija cient mil marauedis porque cõella casas: coneste pacto sino los diere dentro ó tal tiempo. yo te assino tal heredad mia en p̃cio dessos cient mil marauedis sera esto licito. R. segun baldo enel lugar ya dicho enel. §. passado q̃ es visto que si. porque esto es quasi permutacio. por la.l. ita constante. t.l. final. ff. de iure dotiũ. §. ix.

Pregunto que si yo hago cõtigo vn pacto de no vsar dela ley. cedo bonis que es que sino tuuiere de que te pagar la deuda que contigo cõtrato que no pueda dexarte los bienes que tengo:mas que me puedas echar enla carcel: este pacto valdra. R. segun el abad enel. c. pactiones. de pactis. q̃ si. saluo sino es notorio q̃ soy pobre. ca entonces ilicito es el tal pacto: porque en efeto no es visto q̃ me obligue ala carcel. lo q̃l no puedo obligar me como ninguno sea señor de sus ppios miẽbros t cuerpo. §. x.

Pregunto si tu hazes vn pacto con tu hijo q̃ndo le das dote con q̃ la casas con cõdicion q̃ sea cõtẽta conel dote. t q̃ despues no aya pte ẽ los otros bienes patrimõiales ó su padre: valdra el tal pacto. R. q̃ no:saluo sino confirmo el tal pacto essa tu hija cõ juramẽto q̃ dello hizo de no yr encõtra. por el. c. quãuis. de pac. li. vj.

Cap. xviij. q̃ trata de como

se a de hazer la renũciació ól q̃ a de renũciar algũ derecho q̃ tiene en algũa cosa. §. j.

DIRegũto q̃ como se a de hazer la renũciació del q̃ renũcia el derecho o fauor legitimo q̃ tiene en alguna cosa. R. q̃ lo primero:q̃ es necessario q̃l que lo tal renũcia q̃ lo renũcie de su ppria t libre volũtad t no cõstreñido vij. q. j. c. quãuis. t esto es cõtra los religiosos q̃ si tiene algũ subdito suyo algũa gracia del papa:hazẽ se la renũciar avn q̃ le toma el demõio la q̃l renũciació ẽsta manera cõstreñido no vale ni tiene por q̃ la difinicio dela renũciació segũ el derecho es renũciar algũa cosa o ẽrecho q̃ era suyo propio. t hecha scientemẽte t por causa legitima segũ el. c. quã periculosum. vij. q. j. E que la haga el tal segũ dize de su ppria t libre volũtad:segũ el dicho. c. quãuis. pozede catad padres plados los q̃ esto hazeys:que pecays t ys cõtra la obediẽcia de vro superior q̃ es el papa. E biẽ p̃dicays vosotros q̃ obedezcan t q̃ la virtud dela obediencia es cosa delas mas aplazibles a dios. porque dexar su voluntad alguno es mas q̃ dexar todas las cosas del mundo: segũ lo afirma el bienauenturado san Gregorio enla omelia sobre san matheo: t bien t mucha verdad mis padres dezis. mas dezid me vosotros pozuentura soys hechos libres deste mesmo voto en no obedecer a vuestro supior:no en verdad. pozende la ley q̃ predicays essa guardad: t los subditos guardemos la vuestra:que es toda vna. t ansi todos alcançaremos lo que en verdad nos sera dado enel reyno delos cielos:por remedar al hijo ó dios sino nunca vosotros ni nos otros gozaremos delo tan altamente a nos ꝓmetido por nuestro dios t señor. E la.ij. cosa que es necessaria t de auer enla renunciacion q̃ alguno haze es que scientemẽte sepa lo que renuncia. E pozende quãdoquier q̃ alguno no sabe el derecho que tiene:o dispone enel caso delo que a ó renunciar deue sele de notificar t dezir: cata q̃

renũciays tal derecho q̃ os cõpete por tal ley: t por tal. como lo dize el autẽtica. Quomodo oporteat epos t alios clericos ad ordinacionẽ perduci. §. Igitur ordinamus. porq̃ aq̃llo que no sabe no lo puede ninguno renunciar. por la .l. mater. ff. de mofficioso testamẽto. E esto es otra los escriuanos t notarios publicos:q̃ ponen clausulas enlos instrumẽtos q̃ hazẽ delas renunciaciones q̃ algũos hazen. los quales no saben los derechos q̃ renuncian:enlos contratos q̃ hazẽ cõ otros. E enxemplo haze vna muger vn contrato:t ni sabe la ley del belljano: q̃ es en fauor de su dote. E el escriuano dizele renunciays las leyes delos empadores. E la ley del belljano t otras cosas semejãtes:t ella respõde q̃ si. E ni sabe q̃ ley es esta:ni que no. pozende noten los sobredichos notarios:que son obligados de pagar t restituyr ala dicha muger:o a otra persona semejante q̃ no saben los tales ẽrechos todo t qualquier daño que por esta razõ t causa les aya venido. lo qual no les viniera conuiene saber sino saben los sobredichos los derechos q̃ renunciã. Los quales si los supieran no los renunciaran: segũ lo tiene el angel de clauasio en suma. en renunciatio. §. vij. E la.iij. cosa que a de hauer enla renunciaciones que no la haga constreñido t forçosamente:ca si la haze constreñido t forçosamente no vale ni tiene. lo q̃l se prueua: por el. cap. ad audientiam. de his que vi metusue causa fiunt. E qual ha de ser el tal miedo: ya lo dixe largamente enel tratado primero: alli me remito La quarta que quãto alos beneficios eccleasticos se deuen de hazer jurar absoluteamẽte. ó oficio delegati. c. ex parte. el. j. t de simonia. ca. ex insinuatione. Onde el que da:o remite: o renuncia alguna cosa espiritual con algun pacto o condicion interueniendo alguna cosa temporal en medio el tal simoniatico es. c. quam pio. enel fin. j. q. j. §. ij.

Pregũto si tu me auias empeñado vna prẽda por ciertos castellanos que te empreste o por otra razõ o lo que me auias dado que por por ti lo vendisse. E embiete la tal prenda o lo que ansi me auias dado que por ti lo vendiesse conel compañero que en tu compañia solias traer t tener. E el fuesse con lo tal ser te he obligado alo pagar. R. segun el abad. enel. c. final. de furtis. que no. argu. enla.l. eum qui. t enla.l. argentum. ff. commodati. t haze a esto el. c. significãte. de pignoribus. t sigue lo bartolo en hac questione est quotidiana et singularis prosus Bernardus bal. mi. quibes t deprobati

la.l. si quis vxori. §. apud labeonẽ. ff. de furtis. E esso mesmo es si yo te embie con alguno indiferentemente la tal prẽda que te la diesse: t q̃ conocia que eras tu en tal señal t en tal que tienes:que si el tal se va con ella no te soy yo obligado ala restituyr: t haze a esto el capi. significante. con lo que ay se nota. Empero no es de creer de ligero dela tal señal. argu. enel ca. j. de fide instrumentorum. §. iij.

Pregunto si yo tengo vna prenda tuya q̃ me empeñaste por ciertos castellanos que sobre ella te empreste o que tu me deuias algũa deuda: t diste me emprenda vna taça de plata o vna cadena: vna sauana de olanda: vn jubon de brocado:o cosa semejante:podre la vender sino me pagas lo tal que me deues. R. q̃ o quãdo tu mela empeñaste fue sacado por mi en pacto expressamente que la pudiesse vender. Entonces:tẽgo te primero de dezir como la quiero vender: t sino la quitas despues puedo segũ la forma delo quel derecho manda vender la. Mas de otra manera no la puedo vender. O quando tu me la empeñaste hezimos pacto q̃ no la pudiesse vender. E entonces tengo telo de denunciar t requerir que me pagues lo que me deues sino q̃ la vendere: t esta denunciacion t requirimiẽto que te tẽgo de hazer soy obligado ala hazer tres vezes: t entre el vn reqrimiento t el otro a de hauer t passar tres dias. ff. de pignoraticia actione. l. si cõuenit. de distrahen. enla glosa. t si no me pagas lo que me deues en fin delos nueue dias puedo la entõces vẽder. Mas sino te hago estas tres vezes los sobredichos requirimientos de antes q̃ la vẽda si la vendo soy obligado como si te la hurtara. Mas si q̃ndo me la empeñastes no fue hecha entre mi t ti ninguna mincion dela vẽder: o no la vender. Entonces tengo te lo de denũciar t de dezir t reqrir como la quiero vẽder si no me pagas. t si despues passan tres dias den de el tal reqrimiẽto q̃ te hize que no me pagas puedo la vẽder. Estas cosas se prueuan por la dicha. l. si cõuenit. distrahen. §. iiij.

Que sera si yo que tenia la dicha prẽda empeño la vendi bona fide t sin engaño por menos delo que tu me deuias: porque no halle mas por ella. R. q̃ me eres obligado a restituyr lo demas. mas si la vendi por mas delo que me ẽuias soy obligado a te restituyr aq̃llo que demas la vendi. L. de iure dotium. l. vltima. §. v.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Pregunto si yo que tengo en empeño de ti la dicha prēda si la podre a otro empeñar por tanta cantidad quanta tu me deuias. R. que si como es testo enla.l.j.C. de pigno. t ayn quel especulador dize que no deantes q̄ te requera yo tres vezes. Abas angelo ō perusio tiene en la dicha ley primera q̄ si puedo: ayn por mil vezes que quiera la puedo empeñar a otro por la tal cantidad: por quel derecho que tengo enla tal prenda. es real t es transitorio de psona en persona: ayn que passe por mil manos. E ansi cōclu ye la dicha ley. j. enla palabra. tādiu esse.

.§. vj.

Pregunto si me sera licito de vsar yo dela prenda que tu me empeñaste. R. segun el abad enel capi. j. de posito. que si intrevino pacto q̄ hize contigo quando me la empeñaste que pudiesse vsar ōlla: que cometi vsura si el pueblo que vue: sue inestimable precio: t esto es verdad por el. capi. j. de vsuris. E el. capi. Cum cōtra. de pignoribus. t soy obligado a te restituyr. lo que ansi vue de prouecho. Abas si vso de lla sin tu consentimento t contra tu voluntad cometo hurto. por la. l. si pignore enel pricipio ff. de furtis. Saluo sino creo prouablemente q̄ a ti te plaze t lo pmitirias si lo supiesses como se nota enel. ca. dudum. de electiōe. t la institu ta. de obligatiōibus que ex delicto nascūtur. §. placuit. Empero es ō notar. que siempre tēgo de contar los frutos t lo q̄ dela tal prenda me aprouechē enlo q̄ tu me deues saluo sino es de tal calidad la prēda q̄ entre los amigos se su ele gracioſamente conceder el vso delas tales cosas sin precio ninguno: lo qual es de notar.

.§. vij.

Pregunto si yo teniendo en empeño la dicha prenda: si se daño / o se hizo peor: o si del todo se perdio: si sera obligado a te la pagar t restituyr lo q̄ ansi se daño. R. que si. si se daño por mi culpa lata: o por malicia: o por mi culpa leui. t ansi lo nota la glosa enla. l. si creditor. C. ō pignoraticia actione. t texto es enla instituta. quib⁹ modis cōtrahitur obligatio. §. final. ff. ō pigno. acti. l. si cū vēderet: enel fin. o vosotros los q̄ recebis prēdas en empeño notad las cosas de arriba. q̄ ya aueys visto o leydo: q̄ soys obligados a restituyr la prēda q̄ por vra culpa se perdio: o si ōlla os aprouechastes sin autoridad t licēcia de su dueño tacita o esforssa: ōlo q̄ no haze y ſ muchos cōciēcia: t ansi lo q̄ no es conocido nūca es emēdado: t nūca sera ꝑdonado.

Cap. xix. q̄ trata de como si es licito el vender t comprar. .§. j.

Pregunto si es licito negociar de vender t comprar. R. segun alexandre de ales enla. iij. parte enel tratado de judicialibus. conel q̄l cōcuerda el Jnocōcio enel. c. j. ne clerici vel monachi. t Juan andres enla rubrica deste dicho ti. t el abad enel dicho. c. j. q̄ de si no es ilicito. mas puede ser ilicito por razō de la circūstācia t dela causa t ōla persona: t tiempo t lugar t las cosas q̄ vende por la circūstancia t causa. si solamēte negocia por desseo de auaricia: o por otro mal fin t entēcion: tal sera el pecado qual fuere t es el fin porq̄ negocia. Onde segun el Alexandre ō ales enel lugar ya alegado si el que negocia es su fin t vltima entinció t desea ganar t allegar riquezas sin trabajo t solicitud por causa t razon de auaricia peca el tal mortalmēte t sera echado fuera del templo. Abas negociar de comprar t vender por causa dela propia necessidad q̄ tiene el tal. O por causa de tener para dar alos pobres de lo q̄ gana o por el prouecho öl primo t dela republica por les dar paño para vestir o otras cosas semejātes esta es causa legitima t se puede hazer sin pecado. Abas de otra manera no se puede hazer sin pecado. E la circūstancia de la psona q̄ no sea clerigo ca conuiene q̄ sea lego el q̄ quiere de cōprar t vender t no clerigo. E la circūstancia del modo q̄ sea licito es necessario q̄ no venda o compre con mentiras jurādo q̄ tanto le costo t tanto lo vēdio enlo qual miēte t ansi mintiendo t jurādo peca mortalmēte o si haze engaño a su proximo. E es denotar q̄ quātas mentiras dizen los que compzā o venden con entēcio de engañar a sus ꝓximos aun en grādes cosas de valor si pudiessen tātos pecados mortales cometē. E ni enlas fiestas no deuen comprar ni vender saluo sino los q̄ van alas ferias que no pueden en buena manera cōprar ni vender sino enlas fiestas de guardar: q̄ entonces segū pedro de palude enel. iij. oyendo primero missa licitamente lo pueden hazer si los perlados lo saben t no lo defiendē. t esto est verdad enlas fiestas q̄ son menores q̄ los domingos. Francisco de mayrones enel tratado ō decē pceptorū. dize t tiene q̄ solamēte es pecado mortal negociar enlas fiestas en dos casos. El. j. si dexā la missa de oyr. El. ij. si el obispo manda que no compren ni vendan. Es ꝓhibido tan bien negociar enla yglesia o cementerio. ca vender enla yglesia saluo sino fuessen candelas o concertar se enella en vēder algūa cosa despues fuera della no se puede hazer sin pecado mortal saluo sino ay grāde necessidad q̄les escuse. de imunitate ecclesiar. li. vj. c. De cet domū dei. t junto el. c. relinquere volum⁹. de custodia cucharistie. Es tan biē prohibido el cōprar o vēder por razon delas cosas q̄ cōpzā conuiene asaber que compran las cosas q̄ es dañoso ala republica como que compzā todo el trigo o azeyte / o cosas semejantes q̄ enel lugar: o plaças ay para despues lo vender segū su voluntad. Abas si es prouechoso ala republica / no es ilicito como son aquellos que traen de otras tierras estrañas dōde abundā en mucha abūdacia t las traen alas tierras que no aya aquellas cosas / o los oficiales que hazē dela lana paños. t dela cera candelas t ansi de semejantes cosas. O si guardan las cosas que compraron para las vender anel tiempo deuido que esta por venir porque las tales cosas o tros no las pueden luego de ꝑsente cōprar como es la lana fierro t el azeyte el pescado o semejantes cosas: ca enestas cosas licito es negociar de cōprar t vender guardadas las circunstancias sobredichas. Abas los q̄ de otra manera negocian. dānacion del infierno acquiren pa si. t ōlos tales dize sāt Crisosto. lxxxviij. di. c. dānationis. t ansi lo nota el Escoto enel. iiij. enla. di. xv. q. ij. ar. ij. §. ij.

Pregunto si sera licito en vn mismo lugar comprar barato alguno el trigo / o el vino / o semejantes cosas. para alli despues de algun tiēpo passado las boluer a vender mas caras. R. segun alexandre de ales enel lugar sobredicho enel ti. de legib⁹. Que si el tal las compra para si mesmo t con la tal jntencion las comprar guarda. t despues andādo algū tiēpo no las a menester licitamente despues las puede vender por tāto ꝓcio q̄nto las semejātes cosas eſtil tal lugar: ayn que valgan mas caras que quādo las compro. E la razon es porque no las cōpro por entecion de despues las vender mas caras. mas sobrenino le la tal ganancia. en que valieron mas caras que no quando las cōpro lo qual le viene por razon del tiempo que ocurrio despues. O si las compro por razon t causa del pueblo dela tierra donde biue conuiene saber. porque los que enella biuen no tengan ni padezcan necessidad en no las hallar pa las comprar: t el tal que gane algo pa sustentacio del y de su familia. O si a caso compra algo que vale a buen ꝓcio despues halla alguno q̄ se lo quiere comprar por ꝓcio mas caro. Abas si lo haze solamente por entencion de ganar sin ninguna pueblo que venga al pueblo: mas aun mayormente le viene dello daño: como que compra el tal todo el trigo / ovino / o cosas semejantes t despues por fuerça las an de yr a cōprar deste sobredicho: entonces el tal peca mortalmēte como parece enſil. c. ei ciens. lxxxvij. di. t de este atal se a de entender aquello q̄ dize el. c. Quicunq; tpe. xiij. q. iij. Donde dize que por pequeña ganancia se dize el que enel tiēpo delas vēdimias compra barato el mosto por entenciō delo vēder despues mas caro. conestas cosas cōcuerda hugo t landulfus. xiij. q. iij. c. si q̄s. t santo thomas scōa scōe. q. lxxvij. t el abad enel c. j. ne clerici vel monachi. Empero no es obligado el tal a restituyr de necessidad lo que āsi desta manera gano no haziēdo engaño a su prximo. Abas de consejo de rodoz̄se. saluo si el tal fue causa que mas caro valiessen las tales cosas enel tal lugar: por razon que el las hauia todas comprado para que despues las pueda vēder mas caras. ca entonces obligado seria enſil tal caso ala restitucio a aquellos aquiē fue causa de algun daño por lo tal. si el tal daño no les viniera si no las compzara. E por auisacion de los simples digo que dize el antonio de florencia: enla tercera pte tit. n. viij. c. iij. §. j. que si vn mercader contando sus gastos que hizo t su industria t lo que le costa la lana t otras cosas a tales. q̄ si gasta enlas tales cosas cincuēta ducados que licito le es ganar cerca de. v. o. vjE aun dize el dicho arçobispo de florēcia enla. ij. parte enel ti. ꝑmero. c. viij. §. ij. que justamente es que los mercaderes tassados sus gastos q̄ hizierō enlas mercadurias t sus trabajos t peligros que cerca dellas hizieron que ayā t ganen de ganancia. x. o. xj. maravedis hozros en cient maravedis. E porque mi intincion no es a qui de tratar delas cosas de cōprar o vēder por ende no digo mas aqui: saluo que miren / t noten bien los que traē tratos de comprar / t vender que entencion deuē tener enlas tales cosas si se dessean saluar. §. iij.

Pregunto si yo te doy que me vendas vn sayo o vna capa t dixete que la vendiesses por x. reales t tu vendiste la por xij. ser me as obli

gado a dar me aq̃llos dos demasiados delos.x. R. q̃ dize el angel de clauasio en su sũma. en em ptio. §. xxiij. q̃ no por q̃ aq̃llos dos reales q̃ demas te dierõ sõ õ mas õl justo p̃cio q̃ la tal cosa valia teres obligado õlos restituyr al q̃ los dio Mas sino vẽdiste lo tal sino por el justo p̃cio: mas por tu idustria ganaste los dichos dos reales no me los as de dar: mas puedes los tomar pa ti. E no embarga aesto dezir q̃ ya yo te di cierto salario porq̃ lo tal vendiesses: ca dite lo por causa q̃ hallasses q̃en lo cõpraste por. x. reales. t ansi no me eres obligado a me los restituyr. Mas si simplemẽte te lo di tal q̃ lo vendiesses: t no te dire porq̃ precio. Entõces eres oligados delo vender en el mejor precio q̃ pudieres: t todo lo que por ello te dieren eres obligado a me pagar t dar pues que por trabajo: te di cierto salario.

¶ Cap. xx. que trata de como sivn carpentero o albañir tomo por cierto salario a hazer algũa casa t sele cayo si el dueño dela casa si sera obligado a le dar algo por que buelua a hazer. §. j.

¶ Regunto q̃ si tu eres carpẽtero o vn albañir t do te ciẽt castellanos porq̃ hagas vna casa a tu costa poniendo todos los materiales: t en fin de que le ouiste acabado poiste mucho: sere yo en conciencia obligado õ te pagar aq̃llo q̃ pdiste. R. segũ el arçobpo de florẽ. enla. iij. pte. ti. viij. c. iiij. §. vij. q̃ yo no soy obligado a pagar ni restituyr cosa nigũa. t tu eres obligado con diligẽcia de me hazer fielmẽte la tal casa. aunque muy poco salario por ello recibes porq̃ al p̃ncipio q̃ndo nos ygualamos de uieras tu de mirar esto y lo q̃ merecias. Verdad es empo q̃ quãdo yo acato t miro q̃ tu ganas poco enla tal obra q̃ no embargante el pacto q̃ contigo al p̃ncipio hize de te dar no mas õlos dichos ciẽt castellanos õuo õ te dar y suplir: hasta en cãtidad ꝓpetẽte como no pierdas nada: mayormẽte q̃ndo enla tal obra sobreuino algũ caso el q̃l tu buenamẽte no podiste ꝓueer q̃ no vinuesse. Mas esto sobredicho es visto ser limitado por la. l. marit⁹. ff. locati. jũta la glo. y la. l. fi. desse mesmo ti. donde alli pone singular disticiõ cerca desto: cõuiene saber. q̃ o la tal casa se cayo por caso fortuito/ o por fuerça natural como es por terremoto o q̃ temblo la tierra/o cosa semejãte t esiste tal caso cayẽdo se por miq̃ se cae t no eres obligado a me pagar ni hazer cosa nigũa. E esso mesmo es si se cayo porq̃ se hũdio el solar dõde la hazias t si no fue por culpa del mal cimiẽto Mas si cayo por vicio dela obra cõuiene saber q̃ yua mal hecha: y los materiales mal conficionados t semejantes cosas. ca entõces a tu costa eres obligado dela boluer a hazer. E esta distinciõ es muy singular para en tal caso. §. ij.

E ayn cerca delo q̃ dize el. §. passado es de distinguir: o q̃ la obra quel dicho maestro auia hecho era delas cosas publicas cõuiene saber ansi como muros de ciudad/o villa/o castillo/ o alcaçar / o palacios/o yglesias/ o monesterios/o cosas semejãtes si las fizierõ falsamente: t q̃ no sean estables: t en manera q̃ se mouiesse o derribasse quãdo se hizo o basta quinze años despues es señal que es por culpa del maestro por no la hazer estable. t es tenudo ala rehazer a su costa saluo si se derribasse por ocasiõ de terremoto/o por rayo/ o aguaducho / o venda de rios/ o por otro caso fortuyto semejãte esto dize la ley. xxj. õla. iij. partida ti. final. pero si la obra fuesse de otra manera de casas / o de edificios de personas priuadas si por queramiento/o priessa/o por otra mãera no fuessẽ estables t se cayessen antes q̃ fue acabada: ayn q̃ luego no cayesse el señor sintiesse ser falsa t mal fecha t a vista de maestros se fallasse ser assi de vela el q̃ la fizo tornar a refazer de cabo a su costa/o tornar el precio q̃ recibio con los daños t menoscabos que se siguieren saluo si veniesse el daño por caso fortuyto sin culpa õl maestro como dicho es de suso titulo. viij. l. vj. E esto dize la ley. xvj. dela. vj. partida. ti. viij.

¶ Ca. xxj. que trata de como algũo hurtablemẽte o por fuerça tomo algũa cosa q̃ no era suya mas posseyla el otro cõ justo titulo si sera obligado ala restituciõ. §. j.

¶ Regũto yo te tome forçosamente o por hurto la cosa que no era tuya: mas hauias la hauido cõ justo titulo de cõpra/o de permutaciõ/o por donaciõ/o por otra cosa t causa justa creyẽdo q̃ era de aquel de quiẽ la ouiste: sere obligado dela restituyr a ti mesmo. R. q̃ si: t no al señor dela ayn q̃ yo sepa cuya ó hecho t verdad es propiamẽte: ca sin tu voluntad no la puedo yo restituyr al sobredicho por la ley. si jus. ff. de furtis. t. l. si quis cõductionis

L. locato t cõducto. ayn q̃ fuesse el ladron q̃ la auia hurtado de quiẽ tu la ouiste siendo tu inocente. Mas esto no ha lugar si sabias tu q̃ndo la ouiste q̃ el tal la hauia hurtado/o robado: ca enel tal caso no la tẽgo de restituyr a ti: mas al ꝓpio señor de cuya es o puedo te la boluer a ti cõ cõdiciõ q̃ diga al señor della: como yo tengo la tal cosa/o q̃ la di a ti: t q̃ tu la tienes. E esto tẽgo lo de hazer muy cautemẽte: porq̃ no venga/o nazca escãdalo: en te õscobrir a ti/o a mi: ca entõces ningũa manera no te tẽgo de õscobrir diziẽdo al dicho su dueño como la tienes tu. xxij. q. v. c. hoc videt. mas si sabias quando la cõpraste q̃ era ajena entõce no te a de ser dada. E el p̃cio q̃ auias dado por la tal cosa q̃ compraste sabiendo q̃ era agena no ha de ser dado a ti mas al fisco. §. ij.

¶ Pregunto si la cosa q̃ yo te robe/o hurte o vue õ otra manera injusta si sere obligado a te la boluer a ti mesmo. R. que generalmente si. iij. q. j. c. reintegranda: t de restitutione spoliatorũ: casi por todo este titulo t de homicidio. c. sicut dignũ: enel. §. eos. Mas fallece esto. que ẽs dicho en. v. casos conuiene a saber. El. j. si haziẽdo te guerra justa vue lo tal õlo q̃l huyste ꝓuado justamẽte. El. ij. si por ley o mãdamiẽto del empador/o rey: o por la yglia te fue ẽtredicho/o lo q̃ tengo es tal cosa dela qual por el derecho eres priuado della por algun cierto tiẽpo o por siempre. de hereticis. ca. excomunicamus. el. j. t de homicidio. ca. pro humani. libro vj. t de penis. in. vj. La entonces tengo de retener lo tal haste que passe el tiempo: esil qual eres priuado delo tuyo. E si eres para siempre dello priuado como que incurriste in lese majestatis o en otro crimen. por el qual as perdido tus bienes tengo lo de dar a aquel que la ley: t derecho manda que ayan los bienes delos semejantes. El tercero si eres pupilo / o tienes perdido el seso o eres menor de. xxv. años. La entõces no lo tẽgo de restituyr a ti sino a tu tutor o curador. El quarto es si eres ya muerto: q̃ tẽgo de restituir lo tal. alos q̃ son dichos tus propios herederos. E si auias en tu testamento mãdado todos tus bienes alos pobres no temẽdo herederos tẽgo lo de destruyr a essos pobres. segun el innocẽcio enel. ca. quod sicut de electione. El. v. es si eres rufian/o mala muger publica/o truhan/o otro semejante oficio si recibiste lo tal: que yo te tẽgo delos plados ecclesiasticos que te lo dieron q̃ entõces no te lo tẽgo de dar a ti mas alos supiores destos sobredichos perlados/o asus sucessores/o conuertirlo en prouecho õlas yglesias do erã los tales perlados. argu. eñl. c. si quis in atrio. xvij q. iij. t capi. cum vos. de oficio ordinarij. t ca. de hoc. de symonia. t esto tengo lo de hazer cõ licencia t autoridad de mi confessor. segũ el ricardo/o segun hostiense. t la glosa de raymundo darlo t distribuyrlo alos pobres si las yglesias sobredichas abũdã en tener hartas rẽtas argu. eñl. di. c. si qs in atrio. E esto mesmo tiene monaldo eñl ti. de restitutiõe. §. iij.

¶ Pregunto si tu recebiste por razon de algũ pecado que alguno queria cometer porq̃ hizi esses alguno pecado cient ducados eñl caso q̃ eres obligado alo restituyr podras los restituyr a aquel del qual los recebiste. R. q̃ no. mas as los de dar alos pobres si el q̃ te los auia dado los pudo enagenar: porque siendo ygual la causa dela torpedad t delito mejor es la condicion del posseedor. l. si ob turpem. §. porro. ff. õ conditione ob turpez causam. t la ley. ij. L. de eodem titulo. junto el. c. cum tu. de vsuris: mas esto que es dicho no tiene lugar enlos casos siguientes. El primero q̃ndo en injuria de otro te fue dado lo tal como es que eras casada dio te algo algũo por el pecado dela carne que cõ el cometiste: as lo de dar a tu marido lo tal: t asi de semejãte cosa como parece delo que es dado por symonia q̃ a de ser restituido ala yglesia en cuya injuria lo tal es dado: por el dicho. capitulo. de hoc. El segundo quando lo que es torpemẽte dado t recebido: es aplicado al fisco/o a otra pson̄a particular en pena del tal õlito que cometieron. ca entõces no lo a de dar alos pobres el que lo recibio: mas a quiẽ la ley t derecho lo aplica: ca delo ageno no es deha zer limosna. j. q. j. ca. non est putanda. Empero si tu restituyesses lo que auias recebido por razon õ pecado esse que te lo auia dado excepto eneste segundo caso no serias a mas obligada por que ningun derecho lo tal prohibe ni vieda: t las penas son de restingir. capitu. odia. de regulis juris. §. iij.

¶ Pregunto si lo que recebiste por torpe causa conuiene saber por razon de pecado solamẽte de parte tuya: mas no de parte del que lo tal te dio enel caso que eres obligado ala restitucion. Enxemplo: yo te di cient castellanos porque no matasses a vno injustamẽte/o porque no hizieses otra cosa de pecado/ o porque hi-

zieſſes que eres obligado de hazer ſeras obligado de me reſtituyr a mi lo tal. Reſpõdo que ſi. Onde el juez que no quiere dar juſta ſentencia por mi ꝛ di le cierta pecunia porque la diesse a mi me a de reſtituyr lo tal por la.l.j.ꝛ.ij. ff.de conditione ob turpem cauſam. ꝛ eſpreſſo lo dize el.capitulo. Non ſane. xiiij.q.v.fallece empero eſte caſo enel.capitulo. Cum ſit.de iudeis. Que lo que alguno por razon ꝛ ocaſion del oficio publico que tenia el criſtiano vino y gano algo delos judios/o infieles: que es obligado delo reſtituyr a los pobres ſegũ la ꝓuidẽcia/ꝛ conſejo de ſu obiſpo. §.v.

Pregunto ſi ſon muchos obligados ala reſtitucion cada vno in ſolidum por el todo ꝛ el vno dellos reſtituyo todo lo que todos eran obligados cada vno por ſi: ſerã obligados los otros en conſciencia alo reſtituyr al tal: cada vno lo que le cabe ſegun lo quel tal pago. Reſponde Monaldo.enel titulo.vj. dela reſtitucion que ſi enel fuero dela conciencia: porque prouechoſamẽte negocio el tal los negocios delos ſobredichos. por la.l. cuz pecuniam. ꝛ.l. ſoluendo.ff.de negocijs geſtis. mas eſto no tiene lugar enlos robadores ꝛ ladrones ꝛ en ſemejantes. porque ſi el vno dellos tenia en ſu poder la coſa que todos robaron o hurtaron ꝛ la ſatiſfaze ꝛ reſtituie aſu dueño: los otros cõpañeros no ſon obligados a dar le a el tal coſa ninguna ſaluo aquello que vino delos tales robos a poder de cada vno dellos.

§.vj.

Pregunto ſi yo tengo y poſſeo vna coſa la qual es tal: que ſi tu quiſieres me la podrias demandar q̃ te la reſtituyeſſe por derecho eſpecial o general q̃ enla tal coſa tienes ſere yo obligado enel fuero dela cõciencia a te la reſtituir avn q̃ tu no me la demãdes. R. ſegun el Innocencio enel.c.quia plerĩq;.de imunitate eccl'iarũ. q̃ ſi el contrato tuuo ꝛ valio ſimplemẽte ſegun el derecho lo quiere que tu ꝛ yo hezimos q̃ no ſoy obligado a te reſtituyr lo tal: ſaluo ſi tu con quien hize el tal contrato fuyſte por mi engañado malicioſamẽte. O ſaluo ſi fuiſte empedido por algun temor juſto que de mi ouiſte conuiene ſaber que no podrias alcãçar juſticia en juyzio aun que lo demandaſſes: por el fauor que yo tẽgo/o por otra cauſa ꝛ razõ ſemejãte. ca enlos tales caſos pueſto q̃ tu ne me lo õmãdes: en conciencia ſoy obligado ꝛ te lo reſtituyr. lo qual es denotar muy bien.

¶ Ca. xxij. que trata del q̃ mata a algũo/o le hiere a q̃ ſera obligado. §.j.

Pregunto que q̃ ſera ſi tu matas a algũo. R. ſegun el Eſcoto enel.iiij. enla.di.xv.q̃ es obligado el tal toda ſu vida de eſpender la en hazer guerra alos infieles/o herejes en ſatiſfacion del q̃ mato/o en hazer oraciones/o ayunos ꝛ en ſemejãtes coſas. lo qual ſi no puede hazer/o no quiere es obligado alomenos a alguna reſtitucio. ſegũ el arbitrio del juez o cõfeſſor. E ayn de mas es obligado a aplacar ꝛ amanſar alos llagados ꝛ ofendidos deudos deſte muerto en quãto enel fuere ꝛ pudiere. E ſi eſſe muerto alimentaua a algunos cõuiene ſaber: q̃ daua de comer/o beuer/o veſtir a algunos es obligado el tal q̃ lo mato õles reſtituyr tãta cãtidad quãto ꝓuecho les venia a eſtos del ſobredicho muerto: ꝛ ha de ſer eſtimada eſta cãtidad q̃ eſte ha de dar ſegũ el tiẽpo q̃ ꝓnoublemẽte el tal muerto biuiera ꝛ la obra o ganancia que ganara como lo eſtima la.l. falſi ꝛ.l. cum hi.§.modus quoq;.ff.de tranſactionibus. E a ſe de conſiderar el arte y oficio quel tal hazia: ꝛ la calidad dela perſona ꝛ edad q̃ auia: ꝛ la ganancia que ſolia ganar cada año en las tales o ſemejãtes coſas para q̃ tu q̃ le mataſte hagas dina ſatiſfacion ſegun el eſpeculador: enel titulo de injurijs. Lo qual es verdad: ſaluo ſegun los doctores lo dizẽ enla clemẽtina. ſi furioſus: o homicidio. ſi mataſte al tal por neceſſidad inuitable porque ſi entõces defendiẽdo te mateſte/o cortaſte miẽbro a alguno: no incurres en pena de irregularidad/ni en pecado. Mas ſi ayn en algo excediſte defendiẽdo te eſiſte ſobredicho caſo: no anſi eres obligado. tan eſtrechamente ala dicha ſatiſfacion. porque muy difícil es iuſtamente ſofrir el dolor dela injuria q̃ vno haze a otro. O ſi eres juez ꝛ lo mataſte/o cortaſte algun miembro ſegun orden de juſticia. ꝛ eſto q̃ he dicho ſi mataſſe a algũo: as eſſo meſmo de entender ſi le cortaſte algun miembro o le heriſte de manera que no podra ya el tal miembro aprouechar ſe que no ſolamente eres obligado a le de mãdar perdõ. Mas ayn ale pagar todos los gaſtos que hizo enla cura que le curo el çurujano o medico ꝛ en comer ꝛ las otras coſas/ꝛ ayn ale reſtituyr todo lo q̃ pudiera el tal ganar ſi eſtuuiera ſano. Mas ſi le acochillaſte no cortando le miembro ninguno eres obligado de le demandar perdon ꝛ pagale las expenſas que hizo ꝛ lo que perdio eſtando herido que pudiera ganar. E conſeſto cõcuerda el Ricardo. ꝛ Landulfus enel.iiij. enla diſtincion.xv. §.ij.

Pregunto ſi la reſtitucion que tu eres obligado de hazer a alguna perſona: eſta muy lo tal ſin hazer grandes gaſtos en ſe lo embiar. R. q̃ obligado eres õ ſe lo reſtituyr ſaluo ſino es poco lo que le deues: en reſpeto dela mucha abũdancia de riq̃zas quel ſobredicho tiene. ca entonces ſegun Rodorenſe. as lo de dar alos pobres enel tal caſo por el anima del tal. Mas que ſera ſino ſabes donde eſta eſte a quien tu õ ues lo tal. Reſponde el abad enel capi. cum tu de vſuris. que no eres obligado de andar le a buſcar para lo hallar. argumento enla.l. quod niſi fiat. §.j.ff.de operis libertorum. ꝛ por ende as de dar lo alos pobres por su anima: ſaluo ſi no crees prouablemente que boluera alli: ca entonces as le de eſperar.

§.iij.

Pregunto que la reſtitucion ſobredicha q̃ te tengo de embiar a mi coſta: o ala tuya quando ſe donde eſtas. Reſpondo quel abad dize enel capitulo. cuz tu. de vſuris. que ſi yo te hurte o robe lo tal o lo vue de vſuras. que te le llue o de ſemejãtes coſas. E me fuy del lugar dõde yo lo tal te hauia tomado: q̃ ſoy obligado õ te embiar la tal reſtitucion a donde quiera que eſtuuieres a mi coſta. Mas ſi tu te fuiſte õl tal lugar. Entõces acoſta tuya te las tengo de embiar. ꝛ aſi a de ſer entẽdida la glo. eſil. d. c. cũ tu. ꝛ anſi lo diſtingue la ley enla coſa que el teſtador lego alguna coſa a otro. l. cum heres. ff. de legatis. j. ſaluo ſino hallo yo algun meſſagero fiel cõquiẽ te lo embiar que lo leuara ſin le dar algun ſalario: ca entonces obligado ſoy de te lo embiar conel tal por te quitar la coſta. argu. enel.c. ſignificãte. de pignoribus. E bartolo nota empo: que ſi ſera mas la coſta que ſe hara en te embiar lo que te ſoy obligado a reſtituyr/q̃ eſſa meſma reſtitucion. que entoces que tẽgo de dar lo tal alos pobres ꝛ no embiar te lo. argu. enel dicho capitulo. cum tu. ꝛ capitulo. anteriorum. ij. q. vj.

¶ Cap. xxiij. que trata ſi tu no me perdonas lo que te era obligado a reſtituyr de tu libre voluntad ſi ſere libre õla tal obligacion. §.j.

Regũto ſi yo te era a cargo de reſtituyr ciẽt o mil caſtellanos o coſa alguna otra. E pdonas me los q̃ no te los pague mas hazes lo no liberalmente por miedo juſto q̃ de mi as o por q̃ vees en mi tan mala diſpoſicio q̃ crees q̃ no te lo pagare. o q̃ ſi algo te reſtituyre ſa poco: o as temor de incurrir en mi indignaciõ: q̃ ſoy vn ſeñor grãde: o yo cõ fraude y engaño te rogue ꝛ pedi q̃ me lo pdonaſſes diziendo te que era pobre: ꝛ q̃ no te podia pagar toda la tal cantidad como telo pudieſſe pagar todo: ꝛ ſino todo mas delo que dezia q̃ no te podria pagar pudiere ſi quiſiera. Reſpondo que no vale la tal remiſſion ꝛ poõ q̃ me biziſte. ſaluo ſegun Hoſtienſe tiene en ſumma. enel titulo. õ vſuris. Si alguna perſona oneſta o religioſa q̃ trate entre mi ꝛ ti/diziẽdo te que ſi de todo coraçon ꝛ liberalmente me quieres perdonar ꝛ remitir lo que de mas te deuo que el procuraria ꝛ hara comigo que te reſtituya tanta cantidad. E tu liberalmente lo remites: que entonces quedo yo libre ꝛ no ſoy a mas obligado: mas es dever y ſaber eneſte caſo que la tal perſona oneſta trate el tal negocio ẽtre ti ꝛ mi fiel ꝛ prouechoſamente ꝛ no haziendo mas por mi que por ti. La entonces no ſoy obligado a ninguna reſtitucion/ſaluo a hazer penitencia por mi pecado dela mala diſpoſicion: que yo en mi tenia. §.iij.

Pregunto: que que ſera ſi cada año promettes al confeſſor quando te vas a confeſſar con el que reſtituyras lo que eres obligado de reſtituyr. Lo qual puedes hazer ſi quieres ꝛ no lo hazes/podra te el tal cõfeſſor abſoluer. Reſpondo. ſegun el arçobiſpo de florencia enla ſegunda parte titulo. ij. capi. octauo. Que no ſaluo ſino daſ primero tal diſpoſicion como lo tal reſtituyas: aſſignando ciertas rentas para cada año que õllas ſe pague: ſi puedes en otra manera pagar la tal reſtituciõ: o que des primero prendas. E mucho menos te ha de dexar comulgar en quãto fuere en eſſe cõfeſſor. O vos otros confeſſores/abrid los vueſtros ojos: y ved como podeys abſoluer alos que ſon obligados a reſtitucion/y no la quieren hazer: o diſſimulan la hazer de año en año. Guardad por caridad no vayã ellos y vos otros alos infiernos que ſi lo tal cõſentis marauilla ſera no entrar alla. E ayn dize Hoſtienſe que los confeſſores que abſeluen alos tales. los quales ſi les

negassen la absolucio. restituyerā que essos cō
fessores son obligados a restituyr lo tal a aque
llos alos quales eran obligados aq̄llos q̄ ansi
absoluier ō. ¶Pues guardaos padres mios ōsta
obligacion tal. Empero tu puedes demandar
remission al q̄ lo tal eres en cargo que te lo per
done. Lo qual si de su libre volūtad t sin enga
ño lo hazes quedas libre: a que no eras a mas
obligado ni ayn dar ningūa cosa dello alos po
bres. Mas no es cosa conueniente q̄ si tu eres
rico: t el otro pobre que lo ha menester q̄ le de
mādes te lo perdone. E ayn dize mas el arço-
bispo de florencia enel dicho lugar enel. c. vj. q̄
ayn enel fuero dela cōciencia si yo soy obliga-
do a te restituyr algūa cosa t me ofrezco de te
la dar: t ruego te q̄ me lo ꝓdones. t hagas de-
llo donació. t no te hago venir alo tal cōstreñi
damente: ni por engaño mas tu de tu libre vo-
luntad me lo perdonas: que yo puedo enel tal
caso creer q̄ libremente me lo perdonaste: ma
yormente si no tenias mucha necessidad delo
q̄ yo te era a cargo. mas esto sobredcho es biē
hazerlo por medio de vn religioso o sacerdote
el qual te diga la volūtad libre q̄ yo tēgo de re
stituyr. E esto mesmo tiene Egidio t Juan an
dres. in regula pecatū de regulis juris. li. vj. t
Lappus de castilione. t muchos otros doto-
res ayn tienen. que puesto que yo no tuuiesse
dentro de mi entēcion de te restituyr lo sobre
dicho q̄ te era a cargo. que vale la dicha remi-
sion: o perdō q̄ dello me heziste: de tu propia t
libre voluntad segun es arriba dicho. E la ra-
zon es porque enla translacion / o trasplassacio
del dominio delas tales cosas / o cerca dessas
mesmas cosas: mas es acatado t mirado la vo
luntad del señor ōllas: que no el otro en quien
son trasplassadas como parece enla istituta. de
furtis. §. ¶Placuit. t la. l. inter omnes. §. penul-
timo. ff. de furtis. Mas segun el dicho Egidio
en su quolibeto dize. que ayn yo tengo necessi
dad: t es menester hazer penitencia dela mala
disposicion q̄ tenia de no pagar t restituyr lo q̄
te deuia sino no fuese absuelto: t ꝓdonado por
dios: mas ala restitucion no soy a mas obliga-
do. E es de saber que todas las vezes que yo
me delibro dētro de mi corazō de no restituyr
lo que soy obligado podiendo lo hazer: q̄ tan-
tas vezes peco mortalmiente. E la razon es se
gū santo Tho. enla scōa scōe. q. lxij. Ansi como
tomar la cosa agena es ꝓtra la justicia: ansi mes
mo es cōtra essa justicia detener la forçosamē-
te. E porende no puedo ser absuelto saluo que
primero restituya lo que soy a cargo si tēgo de
q̄. xiiij. q. v. c. si res. saluo si me duelo dl pecado
por q̄ no restituy todas las vezes q̄ lo pudiera
hazer: y no quiero yamas deferirlo: ni dexar lo
para que mis herederos lo ayā ō restituyr: ca
entonces ya esto en estado de gracia doliendo
me del pecado passado: t proponiendo firme-
mente delo restituyr quanto mas ꝑsto pudie-
re. E aun es de notar que el que puede en suyi
da restituyr t no quiere: mas dexarlo a que sus
herederos lo restituyā el tal de todo en todo
esta en estado de condenacion t sera dañado si
muere no auiēdo ꝓtriciō v̄dadera. o saluo sino
defiere la tal restitucio que la hagan sus here-
deros por que ellos lo haran mejor. que no el
proponiendo firmemēte que si pudiesse luego
restituyr que luego lo haria: entonces en esta
do de saluacion esta. §. ij.

¶Pregunto si soy obligado de restituyr algu
na cosa: t no se a que persona deuo la tal resti-
tucion ni quien son sus herederos a quiē la tē-
go de restituyr. R. segun santo Tho. enla scōa
scōe. q. lxij. que tengo de hazer diligencia en sa
ber quien es aquel al qual soy delo tal en car-
go / o sus herederos quien son. E si no hallo q̄
en son tengo de dar lo tal alos pobres. E bu-
scar entre ellos los mas pobres / t entre los
mas pobres los mejores t mas justos. por que
segū sant ambrosio enel. ca. Non satis. lxxxvj.
di. no solamente deuemos de acatar la pobre-
za delos pobres: mas la religion que essos po-
bres tienen. Mas que sera si hecha la diligen-
cia: no halle ni puede saber q̄ē lo tal ere en car
go: t di lo tal alos pobres: t despues sobreuno
aquel al qual era obligado de selo restituyr: se-
re obligado a se lo restituyr. R. que no. por q̄
la buena entencion t se que tuue no lo padece
E la razon es q̄ lo que vna vez se paga no sea
otra vez de pagar o ser demandado. ca. bona fi
des. de regulis juris. li. v. saluo sino hizo la dili
gēcia deuida que era obligado en̄ poder saber
quien era aquel: al qual yo era obligado: o sus
herederos porq̄ entōces otra vez soy obliga-
do de se lo pagar t restituyr al sobledicho por
el. c. Sicut dignū. §. eos. de homicidio.

¶ Capitu. xxiiij. que trata

de como si es de necessidad hazer se luego la re
stitucio sin dilacion. por aquel que a ela es ob-
ligado. §. j.

¶Pregūto si es de necessidad que lu
ego stat im restituyas lo que ōues
a alguno: o deues de aguardar tiē-
po cierto y lugar / o si te podra ab-
soluer sino restituyes luego. R. se
gū antonio de florencia enla segūda parte ti. ij.
c. viij. que si tu propones firmente de restituyr
las vsuras / o robos / o hurtos que a ciertas p-
sonas deues: mas de ꝑsente no puedes luego /
porque lo as menester para tiz para tu familia
sino aurias de andar a mendigar: t por esto no
quieres restituyr lo q̄ ansi eres obligado / mas
bazes lo q̄ puedes encomençar las tales cosas
a restituyr. En este caso si saben aquellos a q̄en
tu eres obligado a hazer la tal restitucio: como
se lo deues t son contentos: t les plaze que no
se lo restituyas seguro estas en tu cōcīēcia: pue-
es de su consentimiento estas segū la determi-
nacion dessos. t estas aparejado de hazer lo q̄
en ti fuere. t entōces a te de absoluer el confes
sor. Mas sino sabē los sobredichos q̄ tu les de
ues las tales cosas: si lo dixiesses te podria ave
nir peligro del anima o del cuerpo. entōces no
se lo deues dezir t reuelar mas de ꝑsumir es q̄
absoluiendo te el cōfessor que nego ciara t ha-
ra prouechosamēte los negocios de aquellos
a quien eres obligado a restituyr lo tal si, pme-
tes a esse confessor que restituyras lo mas pre
sto que pudieres. Entonces deue te absoluer
el cōfessor. t tu puedes comulgar por que entō
ces estas en camino de saluacio. Mas si de to-
do en todo no se puede saber quiē son las per-
sonas a q̄en eres obligado de restituyr. si tal
caso en libertad del obispo / o de tu discreto cō
fessor esta de te señalar tiēpo determinado en
el qual puedas restituyr alos pobres las tales
cosas inciertas: segun la necessidad t cōtricio:
t volūtad de restituyr que en ti viere q̄ tienes
t dentro deste tiempo: puede te absoluer el cō
fessor t tu comulgar. Onde dize raymundo / t
hostiense que el confessor deue de mirar que se
gun q̄ mayor o menor fue el engaño o fuerça q̄
tu auias hecho en tomar lo ageno: que ansi de
ue con discrecion para que modere el tiempo
en que deues de restituyr lo que ansi deues re-
teniēdo pa ti t para tu familia de licēcia del tal
confessor lo que buenamente para sustētar la
naturaleza ouieres menester.

§. ij.

¶Pues demando si deues de restituyr luego
statim lo q̄ deues a tu prox̄imo. Respōdo segū
dize el arçobispo de florēcia enel lugar sobredi
cho: que si: t que por ningun espacio que sea:
ayn puesto que sea muy poco: saluo si no eres
ansi pobre que no tienes de donde biuas tu: t
tu familia segun la necessidad dela naturaleza.
Enel tal caso deues de hazer lo que dize Ray-
mundo conuiene saber q̄ si deues los diezmos
ala yglesia de luengo tiēpo que no se lo as pa-
gado que demandes ala yglesia que por amor
de dios te perdone los dichos diezmos: ma-
yormente si tienes poca hazienda: si no q̄ auri-
as de andar a demandar por amor de dios: tu
t tu familia. Eneste caso como quier q̄ la ygle-
sia te podia demandar los dichos diezmos em
pero si vee q̄ estas cōtrito t que cō verdad / t
no fingidamente le demandas q̄ te los perdo-
ne: t essa yglesia assi como a pobre te los deue
de derar t perdonar para q̄ tengas de adonde
te puedas sostener t dar te tiēpo señalado: de
q̄ tēgas de que pagar se los pagues. xvj. q. j. c.
qñ. t ansi se puede dezir de semejantes casos.

§. iij.

¶Pregunto que si tu deues algunas cosas
las quales eres obligado ō restituyr a mi t no
tienes de que restituyr. E demādes me que te
aguarde de algun tiēpo mas yo no quiero si no q̄
luego me restituyas: seras obligado de me re-
stituyr o dexar me todos tus bienes: si lo q̄ me
deues es tanta cantidad que no basta tu hazi-
enda para restituyr la deuda q̄ me deues. R. se
gun el arçobispo de florencia enel sobredicho
lugar: t Raymundo que si dexando empero
para ti la moderada vida para te sustentar a ti
t a tu familia hasta q̄ del todo me pagues: t re
stituyas t ayn este mesmo tiene hostiēse mas
si buenamēte me puedes pagar t restituyr lo q̄
me deues sin andar a mēdigar t sin q̄ dexes de
tener lo q̄ ouieres menester para ti: t tu fami-
lia t vas te a confessar t el confessor no te pue
de induzir ni atraer a que restituyas luego de
ꝑsente t yo no te quiero dar dilacion ni tiem
po de espera en q̄ puedas restituyr. Entonces
el tal cōfessor discreto puede formar su cōcien
cia por esto porque prouechosamente entien
de negociar mi negocio si vee que para siēpre
o no tan ayna o no tan prouechosamēte resti-
tuyras lo que me deues E enel tal caso puede te
absoluer el cōfessor recibiendo de ti sufficiente
caucion cōuiene saber dando le prendas o fia-
dores si de ti las puede auer: t conceder te di-
lacion de algun tiēpo para en que me pagues

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

t restituyas lo que me eres acargo: cõ cõdiciõ que si dentro dl tal tiempo me restituyeres lo tal: que te absuelua. ¶ Hazièdo esto discretamẽ te desta manera q̃ es dicha el dicho cõfessor co brare yo lo mio: t el penitente no se yza desesperado del cõfessor: porque esta tal absolucion hecha desta manera no se dize que te absuelue so condicion. mas declara te q̃ no vale nada la absoluci on que te da. sino cumples lo que pro metes. ca el cõfessor simplemẽte te absuelue: t sin ninguna condicion. Mas no te deue de to mar juramento el dicho confessor: mas bona fi de prometes ô restituyr lo que me eres obliga do para cierto dia. ¶ Ayn esto que es dicho: es verdad segun dir ectorum enel ti. dela restituci on si ayn por no me restituyr tu lo que me eres acargo no te viene peligro ôla vida corporal: ni del anima. por lo qual haze la ley. soluendo. ff. de negocijs gestis. t la ley. ait pretor. §. j. ff. de minorib⁹ vigintiquinq; annis. ¶ Ayn concuerda hostiense en su suma. ¶ Ansi es ayn bien de notar q̃ es de diferir la restitució a q̃ tu eres obligado a hazer algũo: si no la puedes ha zer sino con peligro dela vida corporal o cõ pe ligro del anima o fama tuya. o de otra qualqui er que sea porque estas sobredichas cosas an de ser preferidas a qualesquier bienes tempo rales. t haze a esto el. c. oficij. de peni. t re. sal no si yo al qual tu: tu eres obligado ô restituyr las dichas cosas: esto en articulo de estrema ne cessidad porq̃ entõces enel tal caso ayn q̃ por me auer de restituyr lo tal te vẽga peligro cor poral t ayn que seas disfamado. Mas no si por me hazer la tal restitucion te vine peligro ô ani ma conuiene saber: que pecarias mortalmente ca entonces quantoquier que yo este en estre ma necessidad corporal: no me eres obligado ala tal restitucion hasta que passe el tal peligro de tu anima. Esto dize el escoto enel. iiij. t el ri cardo enel. iiij. enla. di. xv. t henrrique de gan dauo enel quolibeto. vj. q. xxiiij. t iohannes de neapoli enel quolibeto. ix. q. xxij.

Cap. xxv. que trata del que no puede buenamẽte restituyr lo que es acargo si puede ser absuelto. .S.j.

¶ Pregunto si eres obligado a restituyr cierta cantidad: t no estas en estrema necessidad. mas no lo puedes buenamẽte restituyr saluo cõ gran daño temporal q̃ dello te ver na podras ser absuelto del cõfessor. ¶ R. segũ el escoto enel. iiij. di. xv. t trae lo el antonio de flo rẽcia enla. ij. pte ti. ij. c. viij. t raymũdo: q̃ si lo ôr as por causa de te sustentar a ti t a tu familia se gũ la necessidad dela naturaleza. t por razõ de euitar muchos males del anima t del cuerpo. cõuiene saber q̃ si prouablemente se te podriã recrecer los sobredichos daños si diesses esos bienes q̃ tienes a tu deudor como los ayas tu menester aq̃llos t mas para la sobredicha ne cessidad. ¶ Enel tal caso no eres obligado ala tal restitucion. Mas mucho deues de euitar ô no beuir supfluamẽte t cõ mucha pompa de cõpa ñia t familia: ni tan poco dar grandes dotes a las hijas q̃ casares como los dieras sino tuuie res obligaciõ de restituyr cosa ningũa: mas de ues de beuir tu t tu familia homilmẽte t dotar en poca cantidad a tus hijas: t sino las puedes casar segun tu estado con el que es noble o rico deues las casar conel que es de pequeño esta do t ayn simple oficial: t todo lo que ô mas de stas cosas te sobra de tu hazièda: as los de resti tuyr t dar t cada vn año: t al q̃ eres obligado: segũ Johãnes de neapoli enel quolibeto. ix. q. xxij. por cuyo dicho haze en argu. el. c. sicut. en la palabra inuadere. con la glosa. di. xl vij. t el. c si quis de furtis. donde alli parece que la gran necessidad ayn q̃ no sea estrema escusa de ser al guno obligado ala restitucion. Mas segun es ya arriba dicho deue mucho guardar de vsar delo supfluo: por que en verdad no puedes en ninguna manera beuir sosteniendo el honor: t estado que sostuuieras sino fueras obligado a restitucion t no puedes vsar delo ageno para conseruar tu estado t persona segũ lo dize el ri cardo enel. iiij. enla di. xv. argu. v. q. iij. ¶ Si por ventura no puedes restituyr lo tal en tu vida: deues demãdar en tu testamento alos tus he rederos q̃ lo restituyan. ¶ Haze a esto el capi. in litteris de raptoribus. Mas es de notar q̃ dize el escoto enel lugar sobredicho q̃ si por las cosas t causas arriba ya dichas: no puedes re stituyr lo q̃ eres obligado a mi: que si yo tengo abundamiento de hazienda para todo lo q̃ he menester que enel tal caso no eres obligado a me restituyr lo q̃ me eres obligado luego sta tim. ¶ Pues que competentemente yo puedo passar sin q̃ me restituyas lo q̃ me deues. mas deues de demandar licencia para q̃ te de dilaci on t tiempo por ti: o por otra persona si lo pue des hazer sin muy gran peligro en que me pue

das hazer la tal restitucion: t sino quiero pue des ayn tu diferir la pagando me cada año lo q̃ pudieres segun que ya declare arriba. ¶ Ayn es de notar segũ dize esse mesmo escoto enel lu gar sobredicho que si tu no tienes saluo la hazi enda t arte de tu oficio t las cosas necessarias para sustentar la naturaleza tuya t de tu fami lia. ¶ En este caso distingo que o yo no he mene ster lo que no me eres obligado a restituyr pa ra me sustentar a mi t a mi familia segũ la natu raleza lo demãda. ¶ Enel tal caso no me eres ob ligado a restituyr lo tal luego statim. ¶ La razõ es porque de derecho natural es licito acada vno vsar delas cosas que possee delas quales vsa por estar en estrema necessidad por q̃ enel tal caso todas las cosas son comunes a todos. Mas si yo tengo essa mesma necessidad para mi t mi familia: que tu tienes para ti t para la tuya. ¶ Entonces distingo. que o yo tuue necessidad delo que me eres obligado a restituyr: primero q̃ la tu touiesses. ¶ O tu t yo venimos: en vn mesmo tiempo a essa mesma necessidad estrema de nuestras personas t familia segũ la naturaleza. ¶ O tu veniste primero a esta dicha necessidad que yo. ¶ En estos tales casos ya di chos digo que si yo vine primero ala dicha ne cessidad de mi t de mi familia que tu: que luego statim eres obligado a me restituyr lo que me eres a cargo no embargãte q̃ tu tienes la mis ma estrema necessidad que yo tengo: porque nũca fue tuyo de derecho natural aquello que me deues. mas siempre segun esse derecho re manescio t sue mio. Mas si tu t yo venimos en vn mesmo tiẽpo ala dicha estrema necessidad. ¶ Enel tal caso tambien me eres obligado a ha zer la dicha restitucion. Mas si tu veniste pri mero ala dicha estrema necessidad. de ti t de tu familia: que no yo t as menester lo q̃ me eres a cargo para te sustentar t ti t a tu familia segũ la naturaleza. ¶ Enel tal caso no me eres obliga do a hazer la dicha restitucion hasta que cesse en ti la dicha necessidad. ¶ Pozende ayn que a mi despues sobrevenga la misma necessidad q̃ tu tienes. en que he menester lo que me eres obligado a restituyr: no por esto tẽgo mejor t may or derecho en lo que me eres obligado a restituyr que tienes saluo sino vienes a tal esta do que cessa en ti la tal necessidad: en que no as menester lo mio. La entonces as de restituyr lo que ansi me eres obligado. t ayn dize el esco to enel quarto. enla. di. xv. q̃ quandoquier que prouablemẽte podrias caer en pecado mortal tu o tu familia si me restituyesses las cosas que me eres a cargo q̃ entonces no me eres obliga do a hazer la tal restitucion. ¶ En exemplo que po dria venir a tanta pobreza t miseria q̃ no te po drias sostener t tus hijos t familia ni los podri as mãtener: ni vestir ni calçar. t como seas no ble o de estado t auer de andar mẽdigar no te seria licito. ni trabajar corporalmente porque no tienes fuerças: o porq̃ estas enfermo: o por q̃ no lo sabes hazer: o porq̃ eres de poca hedad o si restituyesses lo q̃ me eres acargo aurias de hurtar: o cometerias tu t tu familia otro q̃lq̃er pecado mortal: conuiene saber q̃ con la necessi dad tus hijas aurian de fornicar estando desesperadas por no tener las necessidades ala vi da necessarias. ¶ Enel tal caso no me eres obliga do a hazer la dicha restitucion hasta que passe la dicha necessidad que tu tienes. ¶ Ayn esso mes mo es de dezir del que tiene algunos instrumẽ tos del oficio que vsa con que se mantiene el t su familia: cõuiene a saber eres vn letrado t no tienes sino los libros en que estudias para esse cutar esse tal oficio con que puedas sostener a ti t a tu familia: o eres vn platero: vn herrero o otro semejante oficial q̃ no tienes sino los in strumẽtos con q̃ exercitas el tal oficio para te sostener t si los ouiesses de vẽder para auer ô me restituyr lo q̃ acargo me eres: no ternias pa ra sustẽtar la necessidad dela naturaleza de ti t de tu familia. La enel tal caso no me eres obli gado a restituyr cosa alguna: saluo q̃ vsando el tal oficio con los dichos instrumentos que lo de mas q̃ te sobra despues de auer auido t rece bido la dicha necessidad para ti t tu familia q̃ poco a poco me restituyas. ¶ Mi creas q̃ es con tra esto lo que santo thomas enla scda scõe. q. lxij. dize q̃ statim se a de hazer la restitucion por q̃ las palabras delos dotores t dela escritura: no se an de recebir ansi tan estrechamente co mo suenan: segũ que parece por el profeta ma lachias enel. c. iij. donde dize. statim veniet ad templum ꝛc. Mas estas sobredichas cosas no son de ỹdicar. porq̃ por ellas no sea enseñada via t carrera alos pecadores de retener lo aje no: mas los confessores enlas confessiões: con gran discrecion t consejo han ô tratar t hazer los sobredichos casos considerando como se hagan onestamẽte. t ayn esto mismo tiene pe dro de pallude enel. iiij. ¶ Ayn es de notar que en los casos que tu eres obligado a hazer la re-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GRECO-USUALES

stitucion luego statim no la as de hazer quãdo
prouablemẽte crees que no pesa a aquel al q̃l
tu eres obligado dela hazer: o quando la resti-
tuciõ que as de hazer al tal: le es dañoso si luego
la ouiesses de hazer conuiene saber vn espa
da que es mia ⁊ yo quiero que me la des para a
cochillar a alguno: o de otras cosas semejan-
tes: ca entõces no me as de hazer la tal restitu
cion hasta que passe el tiempo: esi el qual no me
venga tal daño al anima: o al cuerpo. ¶Pues de
las cosas sobzedichas: o vosotros los q̃ soys
obligados a hazer restituciões aueys visto: o
leydo que es como lo deueys hazer: ⁊ quan de
licado es este mãjar: ⁊ quãto peligro es ⁊ moz
tal alos que sin temor: con tanta abastança en
el os lançays: gustando la noche: ⁊ dia sin ha-
zer alguna dieta ni intervallo: ⁊ ansi empacha-
da la distincion que se no puede hazer mors
muerte mortal para sin fin della resuscitar sal-
uo para mucho mas mozir. ¶Pues agoza seño-
res os purgad: conel ruybaruo muy fino dela
muy fina ⁊ acabada restituciõ ⁊ sereys compli
damẽte guarnecidos ⁊ sanos de no incurrir en
la tal cruel muerte. Æ poz que veays que digo
verdad leed lo siguente. C Fue traydo vn en-
demoniado a vn santo varon para que se sana
sse: ⁊ el santo hombze mando al demonio que
salieste ⁊ que le dixisse como se llamaua. ⁊ el de
monio dixo tres õ nosotros mozamos eneste
hombze: ⁊ yo me llamo cierra el corazon: ⁊ mi
oficio es cerrar el corazon del pecadoz: para q̃
no aya cõtricion. empero si a contriciõ: mi her
mano q̃ moza aqui comigo el qual se llama cier
ra la boca cuyo oficio es atapar la boca al pe-
cadoz para que no cõfiesse pura ⁊ enteramẽte
⁊ si pozuentura ha cõtriciõ ⁊ se confiessa el ter-
cero hermão nuestro que moza aqui: cuyo nõ
bze es cierta la bolsa. ⁊ tiene poz oficio cerrar
la bolsa: ⁊ trabaja quanto puede q̃ no sea resti-
tuydo lo mal ganado poniendo temoz al peca-
doz que le faltaria el dinero ⁊ vendza en pobze
za ⁊ este gana mucho mas q̃ todos nosotros
poz q̃ avn q̃ muchos hã doloz ⁊ contricion ⁊ se
cõfiessan õlos pecados. empo muy tarde: o ca
si nũca complidamẽte restituyẽ las cosas injus-
tamẽte auidas ⁊ ansi se dañan assi mesmos poz
muerte infernal para siempze sin algũ remedio
ca el pecado nunca es perdonado. si lo injusta-
mẽte auido no fue restituydo: ⁊ esto dize el di-
scipulo en su sermonario. Æ avn pedzo damião
⁊ trae lo vincẽcio enel especulo histozial recuẽ
tan q̃ era vn cauallero el qual heredo abuelta
de sus pzopios heredamẽtos vna dehesa que
era agena. la qual el defunto que se la auia de-
xado: la auia auido de sus predecessozes. Æ este
señoz que la tal heredad heredo era hombze
piadoso ⁊ de buenas costumbzes: ⁊ a templa-
do ⁊ seguidoz delas yglesias ⁊ hazedoz de grã-
des limosnas ⁊ acaecio que enfermo ⁊ murio.
Æ como despues vn religioso su conocyente hi
ziesse ozacion poz el: vido abierta la tierra: ⁊ sa
lir della llamas de fuego del infierno entre las
quales vio vna escalera que tenia ocho escalo
nes. ⁊ enel escalon mas alto vio estar al dicho
noble varon: ⁊ enel segundo vio esso mesmo
estar al que dexo la dicha dehesa de este caualle
ro ⁊ ansi vio alos otros que murierõ antes de
stos puestos poz ozdẽ fasta el postrimero esca-
lon ⁊ en cada vn escalon delos que injustamẽ
te hauian tenido la dicha dehesa ⁊ la hauia de-
xado al otro segun ocho sucessozes q̃ auian pas
sado en aquellos tiempos en aq̃lla casa ⁊ ma-
yozazgo: ⁊ auia tal ozden enla dicha escalera
poz dispensaciõ diuinal q̃ quãdo acaecia mozir
el que tenia la dicha dehesa descendia al infier
no ⁊ era puesto enel primero ⁊ mas alto escaló
dessa escalera: ⁊ el que estaua en aquel escalon
descendia al segundo mas abazo: ⁊ poz consi-
guiente cada vno delos que ende estauã descẽ
dia vn escalon mas bazo: ⁊ todos estos erã cõ
denados poz que injustamẽte auian retenido:
⁊ posseydo la dicha dehesa: ⁊ la causa desta su
condenacion era poz que nunca hizieron cada
vno destos la deuida diligencia para saber cu-
ya era la tal dehesa: ⁊ tenã espina ⁊ escrupulo
en sus conciencias q̃ era agena: mas como es
dicho no procuraron de saber la verdad como
quiera que ninguno no sela demandaua ⁊ ansi
fueron todos condenados para siempze sin fin
Æ de aqui podemos ser auisados. que que sera
delos que de cõtinuo son requeridos que resti
tuyã lo ageno: ⁊ nolo an gana de hazer quãdo
estos sobzedichos sin ser requeridos de nadie
poz sola la negligẽcia que tuuieron fuerõ alos
infiernos. ¶Pues los que tienen ozejas oyan
que tiempo es agoza õ oyr sino verna tiempo
que ni oyr ni ver no podzan sino para padecer
tozmentos.

Cap. xxvj. q̃ trata de como el q̃ possee algũa cosa injustamẽte q̃ sera obligado de restituyr.

Æmando q̃ quãdo se dira q̃ possees ⁊ tienes algũa cosa injustamente q̃ es de tu primo. R. segũ el abad esil c. grauis de resti. spo. q̃ quãdoquier q̃ tienes ⁊ possees vna viña: o vna dehesa: o casa: o vn cauallo: o algũa pecunia: o otra q̃lq̃era cosa q̃ sabes tu q̃ es mia. Æ dezir se a q̃ eres posseedoz õ buẽa fe: quãdo las dichas cosas possees: las q̃les no sabes si sõ mias: mas crees q̃ son tuyas. texto es desto enel. c. Si vir go. xxxiij. q. ij. ¶Pues demãdo agoza q̃ si tu las sobzedichas cosas possees ⁊ tienes. ¶Las qua-les sabes que son propiamẽte mias: si seras ob ligado a me restituyr: no solamẽte las tales co-sas: mas avn los frutos si algunos dieron las sobzedichas cosas. R. q̃ me eres obligado a re stituyr las dichas cosas si estan biuas q̃ no son perdidas. c. si res. xiij. q. vj. ⁊. c. cũ tu. de vsuris Osi se pierdieron o se boluieron peozes q̃ quã do las ouiste: eres me obligado de restituyr su propio ⁊ justo valoz. agoza se te ayan perdido: o dañado poz caso foztuito: ⁊ avn demas me eres obligado q̃ si las tales cosas despues q̃ me las tomaste valieron mas precio: que tan biẽ aquello me as de restituyr que de mas valieró segun dize directozium. enel titulo de furtis. ⁊. c. grauis de restitutiõe spoliatozũ. ⁊. l. in rẽ fur-tiuã. ff. de furtis. saluo si tu me restituyas las ta les cosas de antes q̃ valiessen: mas quando me las tomaste ⁊ yo no quise recebir las: ca enton ces no me eres obligado sino dar me las tales cosas ⁊ si se ouieren algo empeozado tan poco no me eres obligado alo restituyr. Æ la razon es poz que ya tu purgaste la detardança en no me de tener mis cosas poz la dicha. l. in rem fur tiuam. ¶Das de otra manera digo que eres ob ligado a restituyr lo que ya arriba he dicho. Æ demas todos los frutos q̃ las tales cosas de si dieron en tanto que fozçosamente las detuui-ste o seran tales cosas que de si los dauã. ⁊ esto se entiende no solamẽte delos q̃ tu recebiste ⁊ ouiste: mas avn a todos aq̃llos q̃ yo pudiera re cebir delas dichas cosas. si las yo posseyera: poz el. d. c. grauis. ⁊ la. l. in rẽ furtiuã. ff. de cõdi-cõe furtiua. ⁊. l. si nauis. §. vltimo. ff. de rei ven dicatiõe. Æ esto entiẽde se q̃ me eres obligado de restituyr los frutos q̃ yo onestamẽte pudie ra recebir ⁊ auer õlas dichas cosas. l. fructus. ff. de rei vẽdicatiõe. ¶Das quanto a conciẽcia limito esto ser verdad segũ es dicho si yo rece-biera prouablemente los frutos: si tu las tales cosas no me las ouieras tenido tomadas ⁊ ocupadas ca si yo no ouiera auido ningunos frutos avn q̃ las tales cosas tuuiera en mi po-der como q̃ eran vnas casas: las q̃les yo no las auia de alquilar o cosas semejantes. Æ enel tal caso en conciencia no me eres obligado a resti tuyr frutos ningunos sino las mismas cosas ta les ⁊ tan buenas como me las tomaste segun q̃ ya arriba declare. ⁊ avn esto es verdad que es dicho q̃ me as õ restituyr los tales frutos si yo prouablemente los recebiera si las dichas co-sas las auias posseydo ⁊ tenido sin ningun titu lo poz la. l. generaliter. ff. de regulis juris. mas si tu las tales cosas ouiste cõ titulo. como com prando las: o te fueron dexadas de tus prede-cessozes: o legados: o donadas: o semejãtes co sas que enel tal caso no me eres obligado de re stituyr saluo los frutos ⁊ rentas que delas ta-les cosas ouiste: mas no los q̃ yo pudiera auer ⁊ lleuar poz la. l. si fundũ. L. de rei vendicatio-ne. saluo sino ouiste las dichas cosas cõ titulo. el qual fue q̃ poz miedo te las dio: vendio: o do no el que las posseya injustamente trayẽdo tu tales rodeos pa las tales cosas auer. ca esil tal caso eres me obligaoo a restituyr todos los frutos que yo onestamẽte õlas tales cosas pu diera auer si las posseyera poz la. l. sed ⁊ part⁹. ff. quod metus causa. dõde alli la glosa cõjunta añade tres otros casos: en q̃ tu q̃ posseyste las dichas cosas con mala fe sabiendo q̃ eran mias avn que las posseyste cõ titulo: eres avn obli-gado de me restituyr los frutos q̃ yo dellas pu diera auer. El. j. si contra lo q̃ las leyes tienẽ p hibido. l. quẽadmodũ. L. de agricolis censitis ⁊ colonis. li. xj. El. ij. quando ouiste el tal titulo en fraude delos deudozes conuiene saber: que comprando tu las tales cosas de vno solo co-mo tenian otros parte enellas: fuyste causa ⁊ razõ q̃ alos otros de aq̃llo vino daño: o si el tal deuia muchas deudas a otros: hezisteles frau de en cõprar deste las dichas cosas poz donde ellos no podrã ser pagados delo que el tal les deuia. El tercero es quando tu compraste las tales cosas dela justicia o juez: mas esse juez no hizo ni guardo la solemdad que el derecho mã da: q̃ sea guardado enel vender delas tales co-sas. ⁊ pues õ jure ceuil esto q̃ es dho es verdad en q̃ eres obligado de me restituyr los frutos segun q̃ ya es õclarado enla distinciõ ya dicha como pece enla. l. cũ sunos. ff. si certũ petat. q̃n to alas cosas sobzedichas q̃ me tienes vsurpa-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

das ⁊ tomadas: pues quãto mas tiene mucho mas fuerça esto que mãda dios ⁊ los canones que restituyas las tales cosas mal auidas: ⁊ de sto trata el abad enel. c. grauis. de restitutione spoliatorum. ⁊ la glo. c. nõ liceat pape. xij. q. ij.

.S. ij.

Pregunto si por ventura las cosas sobredichas q̃ me tienes forçosamente no son cosas q̃ de si dan frutos: saluo por tu industria. cõuiene saber q̃ son pecunia o semejãtes cosas. Respõdo segun la comun opinion delos theologos como parece por Escoto ⁊ el Ricardo enel q̃rto enla di. xv. q̃ no eres obligado de me restituyr lo q̃ ganaste con la tal pecunia: mas q̃ te basta q̃ me restituyas lo q̃ ansi me tomaste ⁊ eres acargo: ⁊ esto es de tener en conciencia. aun q̃ algunos dotores quieren q̃ aun eres obligado de me restituyr todo lo q̃ con las dichas cosas ganaste: como lo nota el arcediano. xuij. q. iij. c. si quis vsurã. Empero es de notar q̃ el Escoto ⁊ el ricardo enel dicho lugar ya arriba allegado dizen q̃ si tu indirete me hiziste daño: conuiene saber q̃ porq̃ tu la tal pecũia me tomaste ⁊ por no me la restituyr me fue necessario de cõprar el trigo: o las otras cosas a mi necessarias enel tiempo q̃ valẽ mas caras: o me fuyste necessario tomar emprestado so vsuras: o q̃ vẽdi mis heredades por menor precio delo q̃ valian ⁊ semejãtes cosas: q̃ enlos tales cosas me eres obligado de restituyr todos los daños q̃ por esta causa me vino. Onde es de tener por regla general de todo lo arriba dicho cõuiene saber: q̃ ay alguna cosa. la qual es suficiẽte ⁊ eficaz por el defecto q̃ hizo por si mesma q̃ a mi vino algun daño el qual sino fuera por la dicha causa no me viniera que entonces aquel q̃ dio la tal causa me es obligado a restituyr el tal daño. Otra causa ay q̃ es causatiua de algun daño que me vino: mas no fue suficiente ⁊ eficaz por si mesma por donde me vino el tal daño. ⁊ entonces como quiera que peco el que la tal causa me dio empero no me es obligado ala restitucion.

.S. iij.

Pregunto: que q̃ sera delas expensas q̃ tu hiziste enlas cosas q̃ posseyas cõ mala fe sabiẽdo que eran essas cosas mias ⁊ me las tenias forçosamente siendo cosas que de si dauan frutos. R. q̃ enel tal caso de rigor del derecho no puedes hauer: ni recebir ninguna cosa delas q̃ enlas sobredichas cosas gastaste. saluo aq̃llo q̃ gastaste en adquirir ⁊ cojer ⁊ cõseruar la heredad ⁊ guardar los frutos q̃ essas heredades de si dan: o en ampliar los cõuiene saber q̃ hiziste q̃ essas heredades diessen de si mas frutos. Enemplo era vna viña o vna huerta: ⁊ por cõseruar ⁊ hazer q̃ no se perdiesse ⁊ para hazer q̃ de si diesse mas frutos: ⁊ para cojer los ⁊ para cõseruarlos q̃ no se perdã: hiziste ciertos gastos todo lo q̃ ansi gastaste te soy obligado yo a pagar restituyendo me tu la tal heredad con todos los dichos frutos q̃ della cogiste enil tiempo q̃ la touiste ⁊ posseyste. Por la. l. si a patre. §. fructus. ff. de petitione hereditatis. ⁊ la. l. plane. en fin. alli mesmo. ⁊ enla. l. j. C. de fructibus ⁊ litis expẽsis. Mas si otros gastos hiziste saluo los q̃ he dicho: no los puedes demãdar ni soy obligado a te los pagar ni restituyr. Enxemplo como si tu hiziste enla tal heredad vna añoza q̃ no era menester: o vna cerca de cal ⁊ canto: o cosa semejãte. las quales cosas no eran menester para essa heredad: por la ley. Ex argẽto ff. de condicione furtiua. E la instituta. de rerũ diuisione. §. ex diuerso. mas segun Donaldo enel titulo de vsura. v. Puedes segun conciencia demãdar aq̃llos gastos q̃ hezisse en conseruar la cosa que me hauias tomado conuiene saber en dar de comer al cauallo o semejãtes cosas: o las q̃ gastaste en hazer essa cosa que fuesse mejor ⁊ valiesse mas como curãdo el tal caual lo dela enfermedad q̃ esse cauallo tenia. Dengordãdo los puercos: o ouejas: o otras cosas semejãtes. E semejantemẽte puedes demandar lo q̃ gastate en pintar la sala ỏ mi casa q̃ me tenias forçosa: o lo q̃ edificaste: como si hiziste vna azoria: o vna cerca enla viña: o enla huerta: o hiziste vna camara enla casa. o escreuiste algũa cosa enel libro q̃ me tenias tomado: La todos estos sobredichos ⁊ otros semejantes gastos que heziste me puedes demãdar en cõciencia. E yo en conciencia soy obligado a te los pagar: no en tãto q̃nto essos gastos q̃ hesiste valẽ ⁊ segũ lo q̃ alli gastaste mas solamente aq̃llos q̃ gastaste en q̃ essas cosas me son a mi mas prouechosas: ⁊ de mas valor q̃ de antes segun arbitrio de buen varon. Mas si eras posseedor de buena fe: conuiene saber: q̃ creyas ⁊ pensauas de muy cierto que las sobredichas cosas q̃ posseyas: q̃ eran tuyas propias: ⁊ el q̃ te las vendio: o dono: o en algun legato dexo q̃ eran propias suyas. Entonces puedes con muy buena conciencia demãdar todos los gastos que heziste enlas dichas cosas: sin llegar: ni tomar essas mismas cosas. Enxẽplo. Tu gastaste enla viña / o huerta o cosa que posseyas creyendo que era tuya muchos gastos. Entõces de q̃ sabes que es mia todos los puedes demãdar ⁊ lleuar con tal que no llegues ala mesma viña / o huerta / o casa. Por la ley. julianus. la tercera. ff. de rei vendicatione. Si no puedes sacar las tales expẽsas y gastos que enlas sobredichas cosas hezieste: yo te las tengo de pagar enla ley. fundo. ff. de rei vendicatiõe. Puedes vẽder tu essas cosas en que hiziste los tales gastos si yo no te los pago. Por la ley. si quid posseſſor. §. Sicut ante. ff. de petitione hereditatis. Donde alli dize que ninguno no deue ser culpado dela administracion de alguna cosa que tiene ⁊ possee bona fide creyendo ser suya propia. E esso mesmo puedes demandar las expensas y gastos que heziste en alguna cosa mia: creyendo que prouechosamẽte hazias lo que a mi cumplia. ff. de negocijs gestis. por todo este titulo. Mas es de notar: que en nõbre de expensas ⁊ gastos que heziste enlas sobredichas cosas mias: para que yo sea obligado a te las pagar: no se entienden los daños q̃ tu recebiste: o el interesse delo que podieras ganar si las dichas expensas no hizieras: porq̃ expensas y gastos son dichos: lo q̃ gastaste en yr ⁊ venir / o en tener mayor familia por causa de guardar las dichas cosas o en pagar al juez o al abogado defendiendo / o demandando el pleyto ⁊ en semejantes cosas. mas los daños o interesse que so en essas cosas / o cerca dellas como que por te tomar los instrumentos con que hazias algun oficio te viene tal daño / o dexaste de ganar tal ganancia: que ganaras si no te los tomaran. ⁊ de semejantes cosas segun parece enel texto y glosa enel capitulo. in nostra. de injurijs. ⁊ expensas y gastos necessarias se dizen las que hiziste en alguna cosa: que sino las hizieras essa cosa del todo se perdiera o sino se hizeran: se heziera la tal cosa peor. Expensas prouechosas se dizen: las que haziendo essa cosa es hecha mejor: ⁊ no se puede hazer peor / ni dañar se. Expensas voluntarias son dichas aquellas que hizieste en hazer que la tal cosa fuesse mas fermosa ⁊ graciosa mas no por esso la hazẽ que de si mas frutos delos que daua. l. impensas. ff. de verbozũ significatione.

§. iiij.

Pregunto si tu que posseeas las sobredichas cosas creyendo cierto que son tuyas si

los frutos que dellas ouiste hasta el dia que supiste que erã mias si seran tuyos. R. segun los dotores dizen euel ca. grauis. de resti. spo. ⁊ en la. l. ex diuerso. ff. de rei vendicatiõe. cõ lo q̃ alli por ellos se nota: porque la distincion q̃ alli dã es luẽga quãto al fozo contencioso: ⁊ tomãdo lo q̃ haze ala cõciencia solamẽte q̃nto ala obligacion q̃ tu enel tal caso ternas dela restitucio digo q̃ todos los frutos naturales como industriales: assi los dichas heredades posseees cõ titulo de cõpza o donacion / o legato / o de otra qual q̃er manera eres obligado de me los restituyr si de psente estã que no son gastados ni cõsumidos quãdo a tu noticia viene: q̃ las sobredichas heredades son mias. Mas si ya son cõsumidos ⁊ gastados eres solamẽte obligado ỏ me restituyr aq̃llo q̃ ganaste ỏlos tales frutos que cogiste en que fuyste hecho mas rico. Enxẽplo ỏl vino q̃ cogiste ỏla viña q̃ era mia / o de la dehesa la renta de yerua q̃ lleuaste o de semejãtes cosas los vẽdistes por ciẽt mil mrs. ⁊ de stos ppzaste vna huerta / o otra viña / o otra cosa q̃lquiera todo lo q̃ ansi compzaste es mio / ⁊ me lo as de restituyr: ⁊ de mas mis heredades E haze a esto la. l. si me eticũ. ff. si certũ petaꝛ. ⁊ la. l. certũ. C. de rei vendica. Mas as tu de sacar destas sobredichos frutos industriales: el jornal / o salario que merece q̃ fuere estimado q̃ valdria la industria ⁊ trabajo q̃ echaste ⁊ hiziste en coger los tales frutos. ⁊ en guardar los: ⁊ en acrecẽtar los de q̃ cõpzastes para ti las dichas cosas. Porq̃ ninguno es obligado a trabajar ⁊ gastar delo suyo enlas cosas agenas. Mas sino fuyste hecho mas rico por los tales frutos q̃ delas dichas mis heredades cogiste ⁊ ouiste: no me eres obligado de me restituyr los frutos q̃ ya sõ gastados: ⁊ psumidos. q̃ndo vino a tu noticia q̃ las tales heredades eran mias. Mas quãto a que son tuyos los frutos naturales q̃ las dichas heredades q̃ eran mias q̃ tu posseyas con buena fe. ⁊ creyẽdo q̃ erã tuyas. Dize el abad enel dicho. c. grauis. q̃ si passan tres años: q̃ los as lleuado: q̃ndo viene a tu noticia: q̃ erã mias las tales heredades q̃ sin ningũa duda son hechos tuyos ⁊ no eres obligado a me dar ni restituyr nada dellos. aun q̃ despues sepas como eran mias las tales heredades. ⁊ q̃nto q̃r q̃ tienes algũos frutos dspues delos tres años passados q̃ aun no son cõsumidos: q̃ son hechos tuyos como lo nota la. l. fe q̃ tur. §. j. ff. de vsu captione. Mas los otros fru

tos industriales como q̃ sembraste melones: po
siste arboles q̃ dierõ de si fruta/o sembraste otra
q̃l q̃er cosa cierto es q̃ son tuyos los frutos q̃
delas tales cosas cogiste/t ouiste. E ansi pece
como en cõciencia: puedes pscriuir enlos fru
tos q̃ lesçer q̃ sea ò q̃ las dichas mis heredades
lleuaste si passaron tres años q̃ las auias pos
seydo cõ buena fe t sana cõciẽcia: t q̃ despues
no me fas obligado a restituyr nada delos fru
tos q̃ ansi ouiste. §.v.

Pregũto q̃ q̃les se dierã frutos q̃ tu ouiste t
cogiste ẽlas sobredhas mis heredades q̃ posse
yas sacãdo de alli los gastos q̃ hezist e. R. q̃ sõ
aq̃llos q̃ sobrã de algũa heredad/o cosa en que
estã sacados los gastos: q̃ hazes por razõt cau
sa de coger/o allegar o cõseruar los tales frutos
ff. ò peti. here. l. si a dño vl'a pfe. §. fructꝰ. l. pla
ne. in fi. t. C. de fru. t lit. expẽ. l. j. dõde dize q̃ en
nõbre de frutos se contienẽ aq̃llos q̃ sobran sa
cãdo justamẽte las expẽsas y gastos: q̃ enellos
hizierõ. E no puede interuenir ningũ caso q̃ te
pueda impedir q̃ no ayas y saq̃s los dichos ga
stos q̃ hezist e en coger t cõseruar o allegar los
dichos frutos. ff. Familie herciscũde. l. si fũdꝰ
q̃ ẽla. j. repuesta. t. ff. soluto matrimonio. l. fru-
ctus. Onde cõcluyẽdo digo q̃ frutos se entien
den aquellos q̃ las dichas heradades/o cosas
otras de si dã. sacãdo dellos pimero los gastos
q̃ fuerõ necessarios de se hazer pa los coger/o
allegar o cõseruar. ff. de opis fuor. l. fructꝰ. ff.
de vsuris. l. q̃d in fructꝰ t mandati vel ecõtra. l.
qui mutuũ enel fin. t la glosa. enel. c. grauis de
restitutiõe spoliatorꝝ. onde dize el testo eñl. §.
fructꝰ. i. l. si a dño vl'pfe. C. ò fructibꝰ t litis ex
pensis. frutos son entẽdidos: aq̃llos q̃ sacando
le pmero dellos los gastos q̃ se hizieron pa los
auer como en cauar la viña en arar la tierra t
en guardar las ouejas/o vacas t dar les pastos
encoger los tales frutos t en allegar los t en
guardarlos t en otras cosas semejantes. E no
solamẽte la razon natural demãda a esto sobre
dicho ser verdad en los q̃ posseen las sobredi-
chas cosas con sana cõciencia creyendo q̃ erã
suyas. mas ayn en los robadores t ladrones q̃
saben bien como no son suyas.

§.vj.

Pregunto si tu hurtaste alguna cosa t me
la das en guarda en mi casa sabiẽdo yo q̃ era co
sa hurtada o a ti escondi o encobri trayendo lo
tal hurtado si sere obligado ala restitució al du
eño cuya era. R. que si. como es testo. in. l. eos.
t alli baldo. C. de furtis. mas no tengo de ser
punido t castigado como si yo la tal hurtara/o
ayudar a hurtar. t ansi lo entiende bartolo. in.
l. furtũ. ff. de furtis. t enla dicha ley eos. Mas
quanto ala restitucion segun el Innocencio.
t el Hostiense enel. c. sicut dignum. de homici-
dio: soy obligado de todo el daño que te fue he
cho por yo te ẽcobrir a ti o al hurto: t recebir
en mi casa/o en te defender. loq̃l no hizieras si
yo no te encubriera: o defẽdiera a ti t al hurto
E yo soy obligado de restituyr lo tal al propio
señor cuyo era lo tal quãto q̃er q̃ de mi casa lo
hurtare algũo/ o esse mesmo que lo truxo si cõ
senti que lo lleuasse/o en otra qualquier mane
ra se perdiere soy obligado segun es dicho a lo
restituyr a su propio dueño. ỏspues que yayna
vez lo recebi en mi casa. por la dicha ley. eos. t
ar. in. l. q̃ vas. §. j. ff. de furtis. E esto es verdad
segun es dicho si cientemente t a sabiendas te
encubri a ti: o al hurto. l. quo naufragiũ. ff. de in
cendio ruyna naufragiũ. §. non tantũ. mas sino
lo sabia no soy obligado a nada. o si restituy lo
tal a su propio dueño t señor: ca entõces no se
ria obligado a cosa ningũa. mas sere por fuer
ça obligado de restituyr lo que yo ansi en mi
casa encubri alo restituyr al señor propio de cu
ya es la tal cosa. Responde a esto monaldo en
el ti. v. dela restitució que si saluo sino sobreuie
ne peligro de mi pña enlo restituyr o de ala p
sona del ladron/o de otra qualquiera. La entõ
ces a este que passa el tal peligro no lo tengo ò
restituyr. por estas cosas ya dichas podran co
nocer los que encubren en sus casas lo que o-
tros hurtan ayn que sean hijos o criados que
hurtan a sus padres/o madres o señores: elha
ce del lino t las hanegas del trigo: y cenada/t
otras cosas semejãtes: q̃ pecã mortalmẽte los
q̃ las tales cosas encubren o comprã t son ob
ligados ala restitució/ alos dichos sus padres
t señores: saluo sino lo q̃riã essos sus hijos pa
ra se vestir t calçar t semejantes cosas segun
sus estados: las quales no se las querian dar sus
padres. Pozesso abrid los ojos del anima los
que las tales cosas hazeys/y vuestros confes
sores: que no os hazen conciẽcia delas dichas
cosas: t otro tanto aueys de entender delos
que comeys delo hurtado si fuystes los p:in-
cipales enlo tal t sino aueys ò restituyr. segũ
la parte que comistes. E lo mismo es del que
compra la tal cosa hurtada que es obligado el
tal ala restituyr con los frutos que de si dio/t

rento la tal cosa. E ni el dueño dela tal cosa le
es obligado a dar/ni restituyr el pcio que por
ella dio el que la compro. Mas por vẽtura se
ra escusado el que lo tal compro no sabiẽdo q̃
era hurtado digo que si. saluo sino trato en yno
rãcia: t creya que no era pecado comprar las
cosas hurtadas: o que incurrio en ynorancia
crassa vel supina como es que compra de vn
escudero q̃ ãda en algũa guerra vna cruzyn ca
lice/o vn missal/o vna casulla o cosa semejante
o cõpra de vn moçenlo como son de estos mo
ços delos escuderos vna/o dos varas de ter-
ciopelo/o de cosa semejante: t ansi se puede de
zir de otras qualesquier cosas porq̃ en verdad
el que cõpra estas tales cosas/o otras seme-
jãtes de tales personas biẽ parece que el mes-
mo se quiso ser ynorante de manera que sabiẽ-
do que era hurtado: luego es obligado a resti-
tuyr lo tal: segun hostiense t monaldo con to-
dos los frutos que despues vuo de que supo q̃
era agena si era cosa que daua de si frutos. por
ende no hagays sino comprar cosas tales q̃
ya veys alo que soys obligados t sino sabeys
quien es su dueño hecha diligente inquisicion
soys obligados alo restituyr cõlos dichos fru
tos alos pobres haziẽdo primero publicamẽ-
te a pregonar que cuya es tal cosa que teneys
que venga dandolas señas t se le dareys: segũ
raymundo por quitar toda sospecha. ar. eñl. c.
quattuor. xij. q. ij. §.vij.

Pregunto si tu comprast e vna cosa: la qual
era robada/o hurtada/o de otra manera mal a
uida: t no sabyas. mas creyas que era del que
te le vendio: a q̃ seras obligado. R. q̃ no eres
obligado ala restitucion. mas antes por tener
esta buena fe consigues cinco efetos. El prime
ro que estando tu ansi con esta buena fe q̃ ayn
que se pierda o dañe no eres obligado ala resti
tuyr por la. l. ij. C. de furtis. El. ij. q̃ los frutos
que consomiste dela tal cosa durante la tal bue
na fe que tuuiste nũca eres obligado delos re
stituyr. l. bone fidei. ff. de acquirendo rerũ do-
minio. t. l. fructus. t. l. si ex diuersorũ. §. final. ff.
de rei vendicatione. saluo eres obligado de re
stituyr. los frutos q̃ estan de psente: quando sa
bes q̃ la tal cosa es agena/o aq̃llo en que fuiste
hecho mas rico segũ q̃ ya lo dire eñl. §. passado
El. ij. q̃ si la tal cosa vendiste/o en otra manera
la enagenaste: durãte la buena fe no eres obli-
gado de pagar el precio q̃ por la tal cosa te die
ron. ni otra cosa alguna: saluo lo que ganaste:
cõlo que te dierõ del precio della: si esta de pre
sẽte q̃ no lo as aun cõsumido: o si fuyste hecho
mas rico por lo que comprast e conel precio q̃
te dieron por essa dicha cosa. l. nam t hoc natu
ra. ff. de condiciõe indebiti. El. iiij. que puedes
demandar los gastos y expensas: pues hezist e
bona fide enla tal cosa para la cõseruar/t guar
dar t para hazer que valiesse mas: o diesse de si
mas frutos: segun ya arriba es dicho enlos pa
rrafos passados. El. v. que si el juez da sentẽ-
cia contra ti en que manda que la tal cosa resti
tuyas a su propio dueño tenes: t as acion t de
recho. aun esil fuero cõtencioso cõtra aquel q̃
te la vendio para que te restituya lo q̃ por ella
le diste. segũ el. c. vulnerane. xij. q. ij. mas no pu
edes demãdar el tal precio al sobredicho. si te
manda tu confessor cõfessando te q̃ restituyas
la tal cosa a su dueño propio. l. si rem de euictio
ne. Onde de aconsejar te deuen q̃ haga citar
al propio señor desta sobredicha cosa delãte el
juez t le denuncies t digas quien la tal cosa te
vẽdio para q̃ el la defiẽda t guarde/o la pague.
Mas enconciẽcia en qualq̃er manera q̃ la tu
restituyas al ppio dueño cuyas es obligado
es el q̃ te la vẽdio de te restituyr lo q̃ por ella le
auias dado quãdo se la cõprast e. por el. c. final.
de emptiõe t vẽditione. §.viij.

Pregunto q̃ de q̃ manera se an de apreciar
las heredades que tu posseyste injustamente
para que aquello seas obligado ò restituir acu
yas son las tales cosas. R. que si las tales he
redades/o cosas eran dela yglesia se an de esti-
mar segũ los frutos ò rẽta q̃ dierã ò si en. xxxv.
años. t si son cosas profanas as las de restituy
r segun los frutos q̃ las tales cosas de si dierã
de renta. xxv. años por el autẽtica de eccleſia-
sticis tutelis. §. si. aũt ãnale. donde alli es texto
de triginta t quinq̃ annis. t alli se nota enla. l.
si quos. C. de restituenda venditiõe. O vos o-
tros los q̃ teneys tomadas ỏheſas y otras he
redades agenas/ouejas/ o vacas/o otras co-
sas que de si dan frutos: entended en vuestras
animas: que por lo passado aueys visto t ley-
do alo que soys obligados de restituyr sino en
verdad que no os valgan los estados: ni otras
quales quier cosas mundanas de que os ayu-
days para este muy triste munde. E enel qual
algunos adorays segun las obras agora lo ma
nifiestan. E ỏspues las penas que passareys lo
predicaran alas tristes vuestras animas t por
lo siguiente vereys quanto es demandado lo

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

ageno que posseeys leed ℣ notad biẽ. Uno de
uia seys dineros a vna biuda ola qual muchas
vezes fue amonestado que se los pagasse: el q̃l
no los pagando murio ℣ apareciendo despues
dela muerte a vna deuota psona: dixo. rogádo
le que fuessen pagados los dichos dineros/℣
añadio quantos passos anduuo aquella biuda
veniendo a mi: tantos grauissimos golpes su-
fro en purgatorio ℣ sufrire hasta que los dine-
ros se paguen. ¶Pues dezid me si por: vj. mara-
uedis tantos tormẽtos el tal padecio que ha-
reys los que muchas y muchas cosas delo a-
geno teneys si no lo restituys: ni vuestros cõ-
fessores os hazen conciẽcia si no tal q̃ ni ellos:
ni a vos otros aprouecha la tal penitencia.

¶ Capitu. xxvij. que trata

de como si es licito comprar alguna cosa adelãtada que esta en duda si valdra mas o menos al tiempo q̃ la a de recebir. §.j.

¶Pregunto q̃ sera si yo compro de ti por el mes de abril cient hanegas de trigo las quales me as de dar en el mes de agosto quando lo cogieres/o por el mes de agosto cõpro de ti cient arrobas de vino cõ condiciõ q̃ me lo des enel tiẽpo delas vendemias/o lana por se tiẽbre q̃ me la des por abril/o semejãtes cosas ℣ agora quando te lo cõpro vale vn ducado la hanega/o el arroba de vino empo cõ tal condicion q̃ creemos entrãbos q̃ este mesmo precio: o poco mas o menos valdra enel tiẽpo q̃ me lo as de dar: sera esto vsura. ℟. q̃ no. aun puesto caso que despues valga mas. mas seria vsura si yo compre de ti las tales cosas creyendo que prouablemente no valdria menos o muy poco menos: mas creya ℣ tenia que valdria mucho mas quando me lo as de dar: entõces vsura es esto. ¶ es aun de notar que si yo que de ti compro las dichas cosas enlos dichos tiempos: las quales me as de dar enlos otros tiempos q̃ndo las cogẽ segũ es dcho en q̃ yo creya dentro de mi que valdrian entonces mucho mas que agora quando te las compro: que puesto caso que segun el juyzio delos otros hombres prouablemente creyan que no valdrian sino poco mas o menos quando tu me las as de dar y pagar/que soy vsurero: si las compre por menos que enel dicho tiempo que me las de dar valen ¶por comprar las auenido te con la paga dellas segum el Innocencio ℣ Antonio de butrio. enel. c. in ciuitate. de vsuris. como quiera q̃ no te soy obligado ala restitució: si ꝓpuablemente era por todos creydo q̃ poco mas o menos valdria enel dicho tiẽpo q̃ me lo as de dar ayn q̃ yo creya q̃ valdria mas. ¶ semejantemẽte es ó dezir si tu q̃ vẽdes el trigo/o vino/o lana/o azeyte/ o cosas semejantes: ℣ me lo vendas por mas ꝑcio que vale q̃ndo te lo cõpro y hazemos el cõtrato: como quiera q̃ no te lo tẽgo de pagar sino quãdo me dieras las semejantes cosas enel qual tiẽpo se cree q̃ valdrã poco mas o menos si tu no hauias de vẽder las sobredichas cosas hasta este dicho tiẽpo q̃ yo te las tẽgo de pagar no es esto vsura. ¶nde claramẽte dize el escoto enel. iij. enla. di. xv. q̃ tu me vẽdas cient hanegas de trigo por nauidad segun q̃ entõces vale ℣ aguardas me hasta a mayo q̃ te lo pague q̃ en esto mi sericordia hazes. ¶das si tu me vẽdas el dicho trigo por nauidad entonces vale la hanega a ciẽt maruedis ℣ fias me lo hasta a mayo cõ condiciõ q̃ entonces te lo pague a ciẽto y cincuẽta. ¶ eneste caso es de distinguir si tu hauias de vẽder por nauidad el tal trigo: entõces es vsura ℣ no lo puedes hazer. ¶das si tu no lo hauias de vẽder hasta el dicho mes de mayo: entõces si yo te ruego q̃ por amor de dios me lo vẽdas. ℣ solamente pozq̃ te importuno: ℣ a mi instãcia me lo vẽdes cõ condiciõ q̃ te lo pague segun que poco mas o menos prouablemẽte podra valer enel mes de mayo. ¶ enel tal caso no es vsura por el. c. ¶Nauiganti. de vsuris. ¶das san bernardino dize cerca desto: en vn sermonario: enlas cosas q̃ trato de restitucion. ¶ que no te lo tẽgo de pagar segun q̃ al principio/o al fin del dicho mes de mayo el trigo valdra/o otras cosas semejãtes mas q̃ se ha ó tassar segũ q̃ poco mas o menos vala en todo esse mes de mayo/o pagar te lo entre lo caro ℣ lo barato. ¶ segun q̃ he dicho del trigo assi has de entender de otras qualesquier cosas ¶semejantes. ¶das si tu me lo vendes por tal precio: enel q̃l tu te pones en seguro: conuiene saber q̃ eres cierto q̃ mas precio de aquello por el qual me lo vendes no valdra mas de menos si. porque dara lo ℣ cõmũmente no suele valer tanto quãto tu me lo vendes enste caso es vsura segũ cõmũmente los doctores canonistas lo tienẽ en los capitulos. in ciuitate. ℣. c. cõsuluit. ℣. c. naugãti de vsuris. esto dize el escoto enel lugar ya arriba dicho. §.ij.

¶Pregunto si tu me empprestas cient hanegas de trigo/o cenada aseja o tocinos asejos o cosas semejantes con condicion que te lo pague. ℣ ó despues delo mueno quãdo se cogiere. si esto si sera vsura. ℟. segun ¶Hostiensis ℣ Sofredo q̃sieron q̃ esto sea vsura: si solamente lo hizi ste porque ólo mueno te lo diesse pozq̃ seria mejor que lo tuyo. mas si me lo empprestas pozq̃ no se te pierdan las tales cosas por razon de acorrer a mi necessidad: ℣ por vsar de misericordia cõmigo. ¶ntonces no es vsura con tal condicion segun rodorense: que no me quitas la libertad de te lo pagar en qualq̃er tiẽpo que te lo yo quiera dar ℣ pagar en otro tal trigo aseja/o tocinos/o cosas semejantes asejas segun que de ti las recebi. mas de otra manera licito te es. ¶ la razon desto es pozq̃ sin me hazer pjuyzio/ni daño ninguno. recibes tu prouecho mayormente si al tiẽpo que te tengo de pagar no vale mas el dicho trigo/o las otras sobredichas cosas que q̃ndo me las empprestaste. o q̃ndo tu me empstaste lo tal creyamos entrãbos q̃ no valdria mas q̃ndo te lo auia de pagar que q̃ndo tu me lo empstaste: sino de otra manera no es licito en ninguna manera el tal empprestido de trigo/o delas otras cosas. ¶stas cosas sobredichas hazen contra los señores que rep ten sus bastimientos por sus vassallos ó trigo: ó vino/o tocinos/o cosas semejantes aseja: porque despues le las de mueuas ℣ buenas. lo qual ya an visto como no se puede hazer: ℣ si algunos lo an hecho enlos tiempos passados/ restituyã lo sino sepan q̃ se está en pecado mortal/y no pueden ser absueltos hasta que las tales cosas restituyã. §.iij.

¶Demando si porṽetura me empprestas cierto trigo/o vino/o azeite/o otra semejantes cosas pa q̃ en esse mesmo liquor te pague despues. ¶ enel tiẽpo q̃ tu melo empprestas vale barato. mas q̃ndo yo te lo tẽgo de pagar: vale muy caro sera esto vsura. ℟. q̃ el abad enel. c. final ó vsuris. cõcluye q̃ o tu me empstas las sobredichas cosas. cõ sana ℣ buena cõciencia: no acatãdo mirãdo al tiẽpo q̃ esta por venir a q̃ si valdra mas: o menos. ¶ que enel tal caso aun quel tiẽpo ãde variãdo en q̃ valẽ mas/o menos las sobredichas cosas yo tẽgo ℣ soy obligado a te dar essas misinas cosas aun q̃ valgã mas q̃ quãdo me las empstaste. ¶ la razon es: porque trigo/o azeyte/o vino/o las tales cosas que me empprestaste essas mesmas y tan buenas intrinsicamente te soy obligado a dar. por la. l. cũ qdam. ff. si certũ petat. pozq̃ assi como valio mas assi pudiera valer menos el precio dello. ¶das otra cosa es: si tuuiste entencion defraudada y mala: creyendo que despues quando te lo auia de pagar valdria mas entonces vsura cometiste. ¶ otros doctores distinguen que o prouablemẽte creyamos entrãbas quãdo me lo empstaste q̃ valdria mas quando te tẽgo de dar. ℣ pagar esse mesmo licor que entõces quãdo me lo empprestaste. ¶ desto tenamos duda entrãbos cõuiene saber si valdria mas o menos. ℣ es tonces no ay vicio ninguno ni vsura. argu. en el. c. final de vsuris. ¶ prouablemente creyamos tu ℣ yo que las dichas cosas auian de valer mas enel tiẽpo que te las auia yo de pagar ¶ntõces o tu no las auias de guardar hasta el tiempo que yo te las tengo de dar y esiste caso es vsura. ¶ tu las auias de guardar haste el tiempo que te las tengo de dar. ¶ntõces o tu me viedas haziẽdo pacto que no te las pague ni de de antes del tiempo por q̃ me las empprestaste esil tal caso esto es vsura. ¶ tu no me vedaste y sacaste en pacto q̃ no te lo diesse en q̃l quier tiempo que yo quisiesse: teñ! tal caso no es vsura. ¶das aun puede hauer merecimento de dios si me requieres con buena entẽciõ que te lo pague: y de de ãtes del tiempo por el qual me lo empprestaste: si vale menos q̃ quando me lo diste. ¶das si con corrupta ℣ mala entencion me dizes que me lo tenga hasta el tiẽpo que quede de te lo dar. ¶nel tal caso como quiera que no es vsura empero es pecado por q̃ parece q̃ me ꝙtas la libertad de pagar lo quãdo yo quisiere. §.iiij.

¶Pregunto agora vale muy caro el trigo: o vino/o otro licor: y empprestas me lo so condicion que cada hanega/o arroua te pague despues como agora vale. ¶nexemplo vale agora la hanegua del trigo a. cc. mrs ℣ la arroua del vino a ciento ℣ empprestas me lo estimando lo cada hanega o cada arroua enestos dozientos ℣ ciẽt maruedis sobredichos sera esto vsura. ℟. q̃ segun el arcediano ℣ hugo que no. ¶ la razon que dan porque es licito este contrato es pozq̃ tu no entiendes de vẽder el dicho trigo: o vino/o semajante licor sino como agora ó ꝑsẽte vale: y empstas me la pecunia q̃ ello vale de gracia sin me lleuar nada demassiado. ¶ a q̃l quieres que te de yo ósipues en trigo o en otro licor semejãte. ¶mpero puede interuenir enea iij

sto pecado de tu parte por la intinciõ que pue
des tener peruertida aun que no sea vsura. E
es esto õ notar porq̃ muchos vezes a contece
en platica en estos vsureros que empstan tan-
ta cantidad de trigo o semejantes cosas alos
pobres apreciada cada hanega o arroua a tan
to precio como vale quando se lo empresta pa
ra que despues que lo cogieren se lo paguẽ en
esse mesmo trigo/o vino/o licor: como sepan el
sos que se lo empprestan: que los tales pobres
no selo podrã pagar todo al tiempo que lo co
ten. t assi essos que se lo empprestan hazen de
diez hanegas que les empprestan ciento/o do-
zientas en poco tiempo. E porende este tal cõ
trato es diabolico: destruydor delos pobres
E aun dize Adonaldo que si tu tienes vn caua
llo del qual no te aprouechas. t tomas de mi
empprestados cient castellanos cõ tal pacto q̃
yo tẽga el dicho cauallo y le de de comer sin q̃
le fatigue mucho ni le agraue: que no soy vsu-
rero si tu no te hauias õ aprouechar del dicho
cauallo. E la razon es por que antes te hago
gracia en curar t dar de comer a tu cauallo no
auiẽdo tu de te aprouechar del dicho cauallo.
E: so mesmo dize el dicho Adonaldo: si yo te
empresto cient castellanos sobre vna casa que
me das en empeño: la qual a mi me es ꝓuecho
sa para en ella morar t tu no te auias de aprouе
char della/ ni de alquilar la a ninguna persona
t yo guardo la que no se te caya t adereçando
en ella lo que esta mal adereçado: que esto no
es vsura. E a vn añadio el dicho Adonaldo: q̃
en estos semejantes casos: es de considerar. õ
mas delo que te empresto/o me empstas. Si
pozuentura el que me lo empsta y el que lo re-
cibe si somos yguales en el prouecho q̃ de alli
recebimos el vno y el otro que entõces no es
vsura en los casos sobredichos. E la razon es:
porq̃ si yo te tẽgo vn cauallo: alluio te delos ga
stos q̃ hizieras en dar le õ comer. t en la casa en
guardar te la q̃ se no caya o dañe/ como tu no
deuiesses de hauer destas cosas ningũ itеresse
de prouecho. Lo qual es mucho de tener en la
mẽte t notar porq̃ esto haze a muchas cosas:
con tal cõdicion q̃ no estiendas este caso ala ga
nãcia q̃ alguno haze y gane con la pecunia que
otro le empresta: ca en el tal caso no a lugar lo
sobredicho. §.v.

¶Pregunto si tu me empprestas cient caste-
llanos q̃ soy vn mercader por razõ q̃ quiera yr
sobre mar a flandes a negociar cosas õ merca
durias con pacto y condicion q̃ si la naue con
las mercadurias se perdieren q̃ no te de ninguna cosa mas que por tuyos se pierdã. empero que si yo truxere la nao t mercadurias en salvo. que te de tus ciẽt castellanos: t de mas parte dela ganancia que yo gane en las tales mercadurias sera esto vsura. ¶Responde que si. t de esto es caso en el. c. nauigãti. de vsuris. E es biẽ de notar en este caso que los dotores diuersamente hablaron y espusierõ aqueste dicho texto. La razon porque es vsura esto. Mas la razon es porque tu no me quieres empprestar los dichos ciẽt castellanos saluo cõ tal pacto q̃ recebas en ti el peligro dellos si se perdierẽ. Mas q̃ si no/ q̃ te de pte dela ganãcia q̃ yo bize t gane. E porende agrauias me a mi en algo mas q̃ a ti: por razõ t causa delo q̃ me empprestas por lo qual es vsura. Mas si tu liberalmẽte me empprestas los dichos castellanos: sin hazer ninguna condiciõ comigo. E despues que me los empprestado voy a ti de mi libre voluntad/ t te ruego que yo q̃ere recebir en mi el peligro delos: conuiene saber: que si se perdieron essos castellanos que se pierdan por tuyos t que yo te quiero dar parte dela ganancia que ganare: en el tal caso si algo te do de parte dela ganãcia q̃ gane de mas õlos ciẽt castellanos: no es esto vsura. E la razon deste diuersidad es por que la ganancia que tu recibes eñl caso primero õ mas delos cient castellanos: acata al empresti do que õllos me hezyste t por el pacto t condi cion que al ꝓncipio comigo hezyste: en que to-da sobre habundancia de mas del empstido es prohibido por nuestro redẽptor jesu cristo q̃ dize por san lucas. capi. vj. õ gracia recebistes de gracia dad. xuij. q. ij. ca. ij. Mas en este otro segundo caso no es ansi por que no por razon del empprestido que tu me empprestaste as la tal ganancia demasiada que te do yo. Mas por la seguridad en que los aseguras: conuiene asa ber que si se perdieren que se pierdan por ti/ t a mi instancia hazes lo tal. Onde en este segun do caso en que recibes de mi demas del empre stido que me empprestaste/ llama se contrato que no tiene nombre el qual cõtrato es licito. ¶Pues recibir tu de mi algo demas del empre stido en el dicho caso. porq̃ me aseguras los di chos ciẽt castellanos que si se perdierẽ que se pierdan por tuyos. licito es segũ los dotores comunmente lo tienen. ¶Pues luego sigueseq̃ por el empprestido: que primero me hezyste libe

ralmente no te haze ser de peor condiciõ. t an si es õtener q̃ agora tu q̃ me empprestaste algo: agora q̃ no me lo empprestaste q̃ puedes recebir algo licitamente por razõ si me aseguras toma do en ti el peligro dela pecunia con q̃ yo trato. mas no lo puedes recebir por razõ t causa de lo que me empprestaste. Mas si despues q̃ me empprestaste lo tal a mi instancia rogando te yo q̃ recebiesses en ti el tal peligro q̃ si se perdiere se pierda por tuyo t por esta causa recibes de mi alguna ganãcia licito te es recebir la sin vsu ra. mas no q̃riendo me empprestar lo tal sino re cibiendo en ti peligro dello con tal cõdicion q̃ te de parte dela ganãcia q̃ yo ganare entõces segun ya arriba es dicho es vsura. E assi habla el ca. final. de vsuris: estas sobredichas cosas se sacan: t notã delos cõtratos de laurencio. de rodulfus florẽtin⁹. E esto q̃ es dicho arriba no solamente ha: t tiene lugar en los contratos q̃ se hazẽ en sobre mar: para yr a flãdes: o a otras semejãtes partes. mas a vn en q̃lesquier otros contratos que se hazen por tierra de q̃lesquier cosas que sean segun maestre Francisco de rãponibus. t a vn todo lo q̃ en este. §. es dicho: lo dize t nota el abad en el. d. c. nauigãti. de vsuris t la glosa alli conjunta. E lo mesmo tiene Johannes de neapoli en su colibeto. t Johãnes calderinus t Adonaldo: t el arçobispo de florẽ cia. Estas cosas sobredichas delas vsuras qui se poner por auisacion delos simples porque mas de continuo los simples pueden en ellas caer õ tãtas t muchas q̃ a y õlas vsuras recibã la caridad con que aqui las he puesto t o yanlo que dello mas se sigue.

Cap. xxviij. que trata de como si el vsurero mental: al qual le dan algũa cosa: sera obligado alo restituyr. §.j.

¶Pregunto si el que es vsurero mẽtal. si sera obligado o restituyr lo q̃ recibio: t para q̃ los simples entiẽ dan q̃ cosa es vsurero mẽtal digo q̃ es conuiene a saber. Tu me em prestaste cient castellanos t no me demãdaste cosa ningũa ni hezyste pacto q̃ te ouiesse de dar algo de mas õlos dichos cient castellãos mas en tu volũtad empstaste me los cõ entinciõ: t desseo q̃ yo te diesse algũa cosa de ganãcia: o algun ꝓsente. t esto a vn lo enseñas por señas: o por palabras defuera. E despues q̃ los sobredi chos castellanos me empprestaste de mi volun tad sin titulo de demãdar: te di vn castellano: o dos: o vn jaez o vn esclauo: o. v. o. x. varas õ pa ño o seda: o otra cosa semejãte seras obligado a me restituyr lo q̃ ansi de mi demasiado de tus castellanos recebiste. ¶R. q̃ como quiera q̃ en esto los dotores fuerõ en sus opimones cõtra rios. empo en esto cõcordã los desta manera. distingo cõuiene saber q̃ o yo liberalmẽte t de mi ꝓpia voluntad te di las sobredichas creyẽ do yo dẽtro de mi q̃ no desseas q̃ te las de ni tal entẽciõ tienes tan poco q̃ no me las demanda ras. E en el tal caso no eres obligado de necessi dad a me restituyr lo que ansi õ mi recebiste. E en esta manera a de ser entẽdida la opinion del ricardo. eñl. iiij. en la. di. xv. q. v. argu. v. t el esco to en essa mesma distinciõ. t alexandre lombar do. t el cardenal en el. c. consuluit. t en la clemẽ tina. Ex graui. de vsuris. los q̃les tienẽ q̃ no es obligado el vsurero mental a restituyr lo que desta sobredicha manera recibio. E haze por esto que es dicho la. l. inter omnes. §. Recte. ff. de furtis. donde dize que el contrato que ha zes con algo de alguna cosa creyendo que yo no lo hago sino forçosamente: t no de mi volũ tad q̃ cometes hurto. mas que no me eres obli gado a restituyr lo por hurto esto es como si o uiesses cometido hurto con tal cõdicion. si yo auia de hazer el tal contrato ansi como ansi cõ tigo. por la insti. de obligatio. q̃ ex quasi delicto nascunt. §. placet en el fin. E ni embarga aesto ni es encontra la. l. si ego. la. j. ff. si certũ petatur donde alli dize. q̃ si yo tenia en entencion de te hazer donaciõ de vna cosa: t tu crees que te la empresto: que no es hecha tuya de antes q̃ la consumas t gastes porque en este tal caso. la entencion mia en lo que ansi te done: t la entẽ cion tuya ya en recebir creyendo que no te lo donaua: mas te empprestaua son discordes t di uersas. mas en el caso sobredicho de quãdo tu recebiste lo que yo te di siendo tu vsurero mẽ tal: no es ansi porq̃ yo liberalmente te di las so bredichas cosas t tu sabes q̃ libremente te las do no siendo yo aello obligado. E no es cõtra esto la razon que da juan andres. in mer curiali bus. en la regla peccatum. q̃ dize q̃ el cõtrato fue al principio vicioso: t porende el efecto del se mejantemẽte lo fue. lo qual no es ansi: porque procede esto que te yo di de mi libre t ꝓpia vo luntad que fue la donacion q̃ yo te hize: t tu li beralmẽte lo recebiste de mi sabiẽdo que no te lo daua porq̃ yo aello fuesse obligado. Mas si

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

tu q̃ los sobredichos ducados me empreſtaſte
recibes las dichas coſas de mi q̃ deſpues te do
las quales uo te las do ò mi libre volũtad mas
por eſſo te las do porq̃ veo en ti señales q̃ deſ-
seas: t quieres que las dichas coſas te de: o q̃
me demandarias los caſtellanos q̃ me empre-
ſtaſte ſi las dichas coſas no te do t por eſſo te
las do. Entõces ſin ningũa duda eres obligado
todas t qualeſquier coſas que de mi recebiſte
de me las reſtituyr: t eſto es neceſſidad: t anſi
ſe ha de limitar. el. c. conſuluit. de vſuris. E el
Jnocencio: t hoſtienſe: t el abad alli con Juã
andres en la dicha regla. pecatũ. los quales tie
nen q̃ eres obligado a reſtituyr lo que de mi re
cebiſte. E eſta limitacion q̃ aqui he dicho pone
el angel de clauaſio en ſu ſuma en. reſtitucio. j.
en la letra vſurari⁹ mẽtalis. t anſi lo tiene guil-
lermo. E avn monaldo tiene en ſu ſuma lo miſ-
mo. .S.ij.

Mas pregunto que como ſe podra ſaber q̃
te di las ſobredichas coſas liberalmente t de
mi propia voluntad: o no. R. q̃ en las señales q̃
demueſtras de fuera o hablas que dizes tray-
endo vnos rodeos no diziendo claramente q̃
quieres o deſſeas que las dichas coſas te de.
E entõces todo lo q̃ te do me eres obligado a
reſtituyr. porque no te lo di de mi libre t pro-
pia volũtad como lo dize. la. l. ſi vero nõ remu-
nerandi. §. papinianus. ff. mãdati. que dize que
quando alguno ſimplemente concede alguna
coſa a otro que vſe della que ſe preſume que le
hizo donacion della el que primero q̃ ſela auia
donado t dado ael. E anſi en ꝓpoſito que por
las señales: o palabras q̃ defuera tu muestras
das a entẽder q̃ no me empreſtaſte los dichos
caſtellãos graciosamẽte. mas avn es de creer:
q̃ no me los empſtaſte cõ animo q̃ õllas vſaſſe
graciosamente mas que te dieſſe algo de mas.
mas ſi no enſeñas ninguna ſeñal ni demueſtras
q̃ quieres q̃ te de algo de mas. mas mayormen
te enſeñas que ò gracia me los empreſtaſte de
ue ſe de ꝑſumir que me los empreſtaſte de gra
cia ſaluo ſi ò tu mente o entẽcion otra coſa no
te cõſta ati. Eſto ſobredicho dize guiller. mas
es de ſaber que ſegun dize el Aſtenſe t Rodo-
renſe ſi por tiempo a tu noticia vinieſſe en q̃ ſu
pieſſes como lo q̃ yo demas delos dichos ca-
ſtellanos te hauia dado: que no te los hauia da
do de mi propia voluntad. mas creyendo q̃ tu
lo deſſeauas t querias q̃ ſi algo delo que anſi te
di tienes en tu poder que eres obligado de me
lo reſtituyr ſaluo ſi ya no ouieſſes en ello ꝑſcri-
uido. mas ſi es ya conſumido no me eres obli-
gado a coſa ninguna. Lo qual es muy ſeguro
para la conciencia hazer avn que landulfus de-
ridol en ſus cõtratos dize q̃ no me eres obliga
do a reſtituyr menada: deſpues que lo tal vini
ere a tu noticia. O vos otros que empreſtays
dineros alos mercaderes o recueros t deſpues
recebis delos tales la vara ò paño: el ſombre
ro la media dozena ò las peſcadas: los pulpos
t las otras coſas ſemejãtes ya aueys viſto co
mo lo podeys recebir ſino conlas limitaciões
ya dichas: ſino de otra manera de mas del pe-
cado mortal que cometiſtes ſoys obligados a
la reſtitucion t de otra manera no podeys ſer
abſueltos: t vueſtros confeſſores no ſe yo por
donde os puedẽ abſoluer: abrã los ojos ellos
t vos otros ſino creed me que os yreys al infi
erno. Pues q̃ dire delos malauenturados ene
migos de dios diablos en figura de hombres
los q̃ ſon vſureros no ſolamẽte mẽtales: mas
avn de hecho: deſtruyendo ꝛes ò los hombres co
mo los abſueluen t como ſon ſoſtenidos ò los
perlados t delas juſticias: ca cierto todo lo q̃
ganã es del diablo t ſino ſe emiendan a ſus ani
mas t a ſus pecũas el los lleuara: ſino leed lo
ſiguiente. Onde leeſe enel diſcipulo q̃ vn vſu-
rero puſo ſu dinero t pecũia en vn moneſterio
para que alli ſe le guardaſſe. pues como vn reli
gioſo eſtuuieſſe en oracion cerca donde eſtaua
la dicha pecunia vio al diablo q̃ eſtaua aſſenta-
do ſobre ella: t adeſora eſpãtado: empero guar
neſcido dela ſeñal dela cruz preguntole dizien
do que hazes aqui aſſentado: o q̃ eſperas muy
malo enemigo del linage humano. Al qual re-
ſpõdio. juſtamẽte eſto aqui aſſentado: ca guar-
dolo q̃ es mio: t luego aq̃l monge fue al abad
del moneſterio t conto le lo q̃ viera. E el abad
ſin mas tardar echo fuera del moneſterio la di
cha pecunia. E avn alli meſmo ſe leen vn otro
exemplo. vn vſurero fue enterrado enel clau
ſtro por vnos monges el qual leuantãdoſe de
la ſepultura allorãdo t dãdo bozes deſtechaua
la caſa ò ſuſo t aſeguaua muchos: los mõjes hi
riendo con vn palo el qual fue hallado enla ma
ñana en vn cãpo fuera ò la ciudad t traydo mu
chas vezes ala ſepultura t hallado enla mane
ra ya dicha: fue conjurado por vn ſanto varon
q̃ dixieſſe la cauſa de ſu deſaſoſiego t delos mõ-
ges. R. reſpondio de mi no ay eſperança alguna
por q̃ aſi como yo ſu y enojoſo t trate mal alos

pobre de dia t de noche: anſi de aqui adelante
jamas no aure holgança. empero voſotros po
dreys hauer paz: ſi echaredes mi cuerpo fuera
del clauſtro: lo qual hecho no fueron del mas
enojados. el diſcipulo enel promptuario ò los
exemplos. .S.iij.

Pregũto ſi ſera licito recebir tu empreſta-
do algo ſo vſuras de algũ vſurero. R. en ſuma
quel ricardo eſſl. iiij. enla. di. xv. q. v. ar. v. t ſan-
to Tho. ẽla ſcõa ſcõe. q. lxxviij. ar. iiij. E el Jno
cẽcio t Juan andres enel. c. dilect⁹. de ſimonia
t el abad deſpues de hoſtiẽſe enel cap. ſup eo. ò
vſuris. t el arcediano enel. c. mouet. xxij. q. j. di
zen q̃ o tu q̃ lo tal tomas empreſtado ſo vſuras
lo tomas pa coſa licita t mala cõuiene a ſaber
para jugar: para fornicar: o para otras coſas ſe
mejãtes. E enel tal caſo en ninguna manera te
es licito: mas avn mayormẽte ſegũ el arcedia-
no t rodorẽſe pecas mortalmẽte. o que tu to-
mas lo tal empſtado pa coſa licita t buena co-
mo pa comer t veſtir t las otras coſas neceſ-
ſarias ala naturaleza. t eneſte caſo diſtingo: q̃
o eſtas en eſtrema neceſſidad t entõces tiene
el Jnocẽcio eſſl. d. c. ſup eo. q̃ ſi no puedes atra
er t induzir a tu primo q̃ te empreſte de grado
no lleuãdo de ti vſuras t tu mueres ò hãbre ſi
no tomas empreſtado q̃ puedes induzir lo a q̃
te empreſte ſo vſuras porque euites el mayor
mal eſto es homicidio q̃ cometerias en te õrar
mozir ò hambre. E ni es eſto procurar q̃ come
ta pecado tu primo: mas es como el q̃re co-
meter pecado: amoneſtarle q̃ menos peque. lo
qual es licito. xiij. di. c. duo. Mas ſi no tienes la
dicha eſtrema neceſſidad: enel tal caſo diſtigo:
o tu primo eſtaua aparejado de ſu propia vo-
lundad de dar a vſura o por q̃ lo tenia en coſtũ
bre. E entõces licito es de recebir preſtado ſo
vſuras ſolamente para toda coſa la qual ſea de
tal neceſſidad t tan neceſſaria que ſi la deraſſes
eſte notable daño incurririas: o en notable ma
nera padeceries penuria tu o aq̃llos ales qua-
les eres obligado de adminiſtrar los alimẽtos
que o tomas lo tal empreſtado ſo vſuras para
quitar dela dicha penuria a algun tu proximo:
o por ſocorrer t ſubuenir ala neceſſidad tuya:
o ala del proximo ſegũ lo dize el ricardo t ſan-
to Thomas enel lugar ya dicho licito te es. O
ſegũ el arcediano enel dicho capi. mouet. Lo
qual avn es licito tomar empreſtado dela ma-
nera q̃ es dicha ſo vſuras por cauſa t razon de
algun prouecho que õlo tal te viene: o eſperas
que te verna. O ſegun hoſtienſe t el abad: t el
Jnocencio t antonio de butrio: t Johãnes ò
Anania enel dicho capi. ſup eo. dizen q̃ avn te
es licito. tomar lo tal empreſtado: para q̃lquier
coſa q̃ te cumple: q̃ es indiferente: q̃ ni es mala
ni es buena porque ſegun ſan aguſtin dize enel
enchiridion: dios vſa ò todos los pecados pa-
ra algun biẽ. pues ſemejãtemẽte lo podemos
nos otros hazer. Mas ſi el ſobredicho tu pro-
ximo no eſtaua aparejado ni lo tenia. en coſtũ-
bre ò dar a vſuras enel tal caſo. En ningũa ma
nera te es licito induzir ni atraer le a q̃ te empſ-
te ſo vſuras ſino pecas mortalmẽte excepto ſi
ſobreuiene tal caſo: q̃ ſea por euitar mayor mal
t pecado ſegun q̃ arriba dixo el Jnocẽcio. O
voſotros los q̃ tomays empſtados ſo vſuras
ved como lo hazeys t no vays al infierno: to-
mando los para otras coſas ſaluo ſegũ aueys
oydo. E pozende los q̃ tomays empreſtado ſo
vſuras: para hazer gaſtos demaſiados q̃ a vue
ſtros eſtados no ſon licitos: o para coſas ſeme
jantes abru los ojos del anima t no hagays lo
q̃ podeys t vueſtros confeſſores auiſen vos ſi
no ellos daran cuenta por vueſtras animas t
las vueſtras no quedaran enla poſada.

Capꝫ. xxix. que trata ò l que vuo la virginidad de algũa moça a que reſtitucion ſera obligado. .S.j.

Pregunto ſi tu ouiſte la virginidad
de vna moça la qual eſta en poder
de ſu padre ſeras obligado a algũa
reſtitucion. R. ſegun el abad enel.
c. j. de adulterijs: q̃ ſi la atraxiſte en
gañandola t andando ſiguiendo la con pala-
bras blandas: o ſi de otra manera qualquiera
la engañaſte que eres obligado a le dar dote ſe
gun la coſtumbre dela tierra en do la ouiſte: q̃
alas tales ſe ſuelẽ dar por ſus padres quando
las caſan t ſegun el eſtado t condicion delas
otras virgines ſemejãtes a eſta: t ſegũ la hazi-
da que tu tienes. E demas eres obligado de te
caſar conella ſi ſus padres te la quiſieren dar.
por el primero t ſegũdo de adulterijs. el qual
dote le eres obligado de dar ſi ſu padre no te la
quiſiere dar en caſamiento: o tu no te caſas cõ
ella por alguna cauſa en mas cantidad q̃ no el
dote que ſus padres ala dicha moça dieran ſi-
endo t eſtando virgen. E la razõ deſto es por-
que mas dote ha meneſter la muger deſpues ò
corrupta que no ſi eſtuuiera virgen porque la

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GRIDOS.USAL.ES

virginidad enla muger es segũdo dote. Saluo segũ rodorẽse si tu no te cõpones cõella sobre la cãtidad del dote q̃ le as de dar / o saluo si ella no te lo perdona de su libre t propia volũtad: segũ el Alexãdre de ales enla di. xxj. enel trata do de stupro. E el ricardo t el Escoto enel. iiij. enla di. xv. Lo qual nota o pfessor para aq̃llos q̃ so color de atraymẽto q̃ dizẽ alas semejãtes moças virgines q̃ se casarã cõellas dizẽdo les palabras que se casarian conellas. Q recebieron prometiẽdo de se casar cõellas: t ansi ouieron sus virginidades: que son obligados de necessidad de se casar cõellas quãtoquier q̃ no tenian entẽcion de se casar cõellas quãdo las tales palabres les dizia t prometia. mas solamẽte delas auer dexãdo las ansi engañadas. E si ya los tales despues q̃ las ouieron se casaron con otras / o el padre desta q̃ vuo algũ su virginidad no se la quiere dar en muger: q̃ alomenos es obligado dela dotar segun que ya arriba es dicho. E de otra manera no puedes ser absuelto de ãtes q̃ cõtrayas matrimonio si no q̃ case con esta sobredicha: si sus padres te la quieren dar. E si no te la quisieren dar as la de dotar segun q̃ ya es declarado arriba. t ayn q̃ te cases conella. le as de dar el sobredicho dote: para q̃ tenga para si si despues pozuẽtura se partiesse el matrimonio / o tu te muriesses. Saluo segun santo thomas t francisco vercelẽse t guillermo t el arçobispo de florẽcia enla ij. parte ti. v. c. vj. §. j. si fuesse tal la desygualdad de entre ti. t la tal que ouiste q̃ claramẽte pareciesse mas q̃ fingio en si ella querer ser engañada q̃ no q̃ la tu engañaste como q̃ eras tu vn caullero t ella hija de vn labrador t semejante cosa: ca entõces en conciencia no eres obligado a le dar dote. t haze a esto la regla. scienti t pfentiẽti. de regulis juris. li. vj. saluo hazer q̃nto en ti fuere. por la poner en estado honesto como biua bien t salue su anima como religiosa o semejante. O dar le tal satisfacion tẽporal con q̃ pueda beuir t sustẽtar. E ayn allende de esto q̃ es dicho ay de derecho ceuil otras penas corporales q̃ mandã dar al tal t al q̃ forçare alguna muger segũ la instituta. de publicis iudicijs. §. ij. t. §. sin aũt. Mas q̃ sera ayn segun arriba es dicho si tu no engañaste ni atraxiste ala tal virgẽ por hauer su virginidad: mas que ella de su propia volũtad quiso dar se te. a esto dize el abad enel dicho. c. j. q̃ enel tal caso ayn a lugar lo q̃ este dicho. c. cõuiene saber que si el hombre no solicitasse ala tal no cometeria / ni haria la dicha virgen tal t tanto crimen segun dize el texto enla ley vnica. §. ij. C. de raptu virginũ. Onde presume se q̃ fue atrayda la tal virgen por ti. E que mas atraymiento delo q̃ hazeys los que tal crimẽ cometeys de q̃ andays noches y dias tras las tales virgines: y diziẽdo les vuestra merçed t beso os las manos: t no son asomadas alas ventanes o puerta que luego no soys conellas: y les embiays ciert mẽsages enel dia t otros presenticos t cosas semejantes: catad que estas tales cosas se dizen atraymẽtos segũ lo dize el antonio ó florẽcia eñl sobredicho lugar. pozẽde los q̃ las tales cosas aveys cometido restituyd segũ aveys oydo t los otros no cometays tanto crimen.

§. ij.

Pregũto q̃ q̃ sera si tu niegas q̃ la tal no esta virgen mas q̃ la hallaste cozrupta. R. segũ la glosa enel. c. si seduxerit. de adulterijs. q̃ sea de estar a lo que la tal muger dixiere por su juramẽto t no al deste sobredicho que lo tal niega. t pozq̃ segũ el abad t los dotores enel. c. j. de adul. ni la tal moça ni su padre sõ obligados ó pronar como estaua virgẽ t la razon es pozq̃ se presume estar virgen la dõzella o moça que esta en opinió o possessiõ de virgẽ. E quãto mal o t abozrecible sea a dios este crimen sobredicho t en aq̃l q̃ lo comete aviẽdo la virginidad ó algũa: oyd lo siguiẽte. Leese enel discipulo vn caullero desfloro a vna virgẽ el qual muerto: como ella hiziesse oraciõ t llorasse por el apareciole el muerto cõ boz muy rõca t las piernas muy negras llenas de sarna t llagas: t ella como pguntasse la causa destas cosas. Respõdio el muerto la boz tẽgo ronca por q̃ me deleyte enla suauidad dela boz cantãdo contares t cõtilenas luxuriosas. t la fealdad t tormẽto ỡlas piernas padezco pozq̃ me gloriaua dellas estirando t componiendo las caualleros amẽte cõ soberuia. ansi agora ando cõellas entre las espinas atormẽtado t llagado eñllas. E ella añadio señor y los otros miẽbros de vro cuerpo q̃ tales estan. Respondio abre los ojos y mira con diligẽcia: echando pues de si vn manto de que parecia ser cubierto dẽde los pechos vio q̃ tenia vn muy grãde y espãtoso escuerço puesto enlos pechos cuyos braços le tenian y apretauã la gargãta y la boca jũtaua cõla boca del cuyo viẽtre esso mesmo baxaua hasta el viẽtre del t cõ los pies le ataua t apretaua los miembros dela generaciõ ansi como cõ vnas cozreas el qual preguntado pozq̃ padecia esto. Respõdio. por los suzios besos: t abraçados luxuriosos de q̃ vse contigo: t con otras mugeres soy besado y abraçado del espantoso escuerço: t por la obra suzia en que peque soy atormentado sin cessamiẽto enlos miembros con q̃ lo puse en obra: t la muger le pregunto si seria librado de aquellas penas: dixo respõdiẽdo no ruegues por mi. ca ninguna cosa me aprouecha que soy dañado para siempre porque menosprecie la medicina dela penitẽcia t esto dicho desaparecio t aquella muger encerrãdo se llozo sus pecados. E el discipulo en vn sermõ.

§. iij.

Pregũto que q̃ sera si maria cõtraxo matrimonio cõtigo t no lo puede ꝓuar q̃ hara esta muger. R. segũ el ricardo eñl. iiij. enla. di. xx vij. ar. j. q̃ si tu luego como cõtraxiste cõ ella: lo reuocaste t dixiste q̃ no era tu intẽciõ de cõtraer cõ ella / ni cõtraxiste t despues casaste cõ otra. Entõces si la tal muger se casa con otro bien se puede tollerar: o si tu eres cauallero y la dicha maria era hija de vn labrador: o cosa semejãte en q̃ avia grã desygualdad. eñl tal caso ꝓuablemẽte se psume q̃ no touiste entẽciõ de te casar cõ ella. Mas si algũ caso parece tal q̃ se puede euidẽte y ꝓuablemẽte creer q̃ touiste entẽciõ ỡla engañar y no ꝓtraer cõella mas ella ensi conoce algũa semejãte señal ꝓuable q̃ no fue engañada: mas q̃ tu finges q̃ la engañaste. Entonces eñl tal caso si tu te casas cõ otra: ayn esta dicha maria puede entõces ꝓtraer matrimonio cõ otro mas no es segura cosa q̃ de otra manera cõtraya cõ otro ó antes q̃ tu ayas ꝓtraydo matrimonio. Mas si tu luego dexiste q̃ no fue tu intẽciõ de casar cõella: ni tã poco no ay notable desygualdad de ti a ella: mas passado algũ tiẽpo dizes tu q̃ no touiste entẽciõ de cõtraer cõella mas solamẽte por auer la copula t ỡ sto hazes juramẽto t dela calidad de tu vida: se puede psumir q̃ dizes verdad: pozq̃ te pfiessas t comulgas ó cada vn año y cõuersas cõ varones ó buena vida ꝓtraes matrimonio cõ otra Entõces puede la tal muger cõtraer matrimonio cõ otro mas de otra manera no. y ansi mesmo se iputa y hecha la culpa ỡsto pozq̃ ꝓtraxo matrimonio tã secretamẽte q̃ no lo pudo prouar y si tu eñstos dõos casos entrares en religion entõces ella se puede casar cõ otro. Esto he dicho por estas moçuelas ó poco seso q̃ siẽdo enamoradas ó algũo ꝓtraẽ cõel tal matrimonio: secretamẽte q̃ no lo puedẽ ꝓuar t q̃dã se burladas t obligadas a q̃ no puedẽ casar cõ otro por la entẽciõ q̃ ellas touierõ de cõtraer matrimonio. t de como la hija puede cõtraer matrimonio ayn sin licẽcia de su padre t si se constituyo dote como es obligado el padre alo dar: t esto de jure canonico. hallarlo eys enel tratado. j. enel. c. q̃ trate dela familia. t de derecho ceuil. dize la. l. v. ti. j. li. iij. del fuero. q̃ si algũa dõzella xpiana casare sin ꝓsintimiẽto de su padre t ó su madre: q̃ no parta cõ sus hermãos enla hazieda ó su padre y madre: saluo si no la ꝓdonarẽ si el padre fuere biuo solamẽte t la madre no / o al cõtrario al tiẽpo q̃ casare t el biuo la ꝓdõare aya la parte ygual delos otros sus hermãos en todos los bienes del padre t de su madre. E la. l. vj. del dicho ti. dize que si el padre o la madre o los hermanos / o otros pariẽtes touierẽ en su poder la dicha virgẽ por casar t no la quisierẽ casar fasta los. xxv. años y despues se casare sin su mãdado no aya pena: pozende casando ella con hõbre q̃ le cõuiniere: y lee la. l. ij. del dicho titu. q̃ habla mas largo eneste materia.

Cap. xxx. q̃ trata si alguno vuo algun hijo en algũa muger casada a q̃ sera obligado de restituyr.

§. j.

Pregũto si tu ouiste vn hijo enyna muger casada el marido dela qual hizo gastos en criar y dar los alimẽtos o en otras cosas al tal hijo: si eres obligado a restituyr las tales cosas / o essa adultera al dicho su marido. R. q̃ tu eres obligado a restituyr los dichos gastos si ꝓuablemente crees q̃ es tu hijo el tal segũ lo dize el antonio de florẽ. enla. ij. parte ti. j. c. xviij. §. viij. cõ condiciõ q̃ tu puedas hazer la tal restitucio sin q̃ nazca escãdalo: mas de otra manera no. ar. enel. c. final. de injurijs. E no es contra esto la regla q̃ dize q̃ el q̃ escandalizare. de regulis juris: donde dize mas prouechosamente es permetido nacer el escãdalo que no q̃ la verdad sea dexada / o deferida: pozq̃ aqueste segun el abad alli dize entiende se enel que es juez: y enel que es testigo: mas no enel que ha de denunciar y dezir el crimen de su prozimo. mas si tu dudas q̃ no es tu hijo el tal pozq̃ la tal muger adultera cõ otros o ó si mesma es liuiana: o por q̃ ayn essa mesma adultera duda si es tuyo o de su marido: entõces no eres ob-

ligado a restituyr cosa ninguna: mas dexar el juyzio desto a dios. mas quãto ala obligacion q̃ tiene la dicha muger adulterio de restituyr a su marido los dichos gastos: el abad en el. c. ofi cij. de peni. t remis. el qual dize ansi. q̃ o ningun peligro le viene a esta muger por reuelar lo tal al hijo q̃ cõsiguo t̃ puablemente cree: q̃ esse su hijo la creera: o lo puede ella ꝓuar como no el hijo de su ꝓpio marido: t entõces es obligado de selo reuelar t dezir al dicho su hijo: o no lo puede ꝓuar t si selo reuelasse no la creeria: t en el tal caso no es obligada õ selo reuelar por que seria induzir o atraer a ella mesma escãdalo sin ningũ ꝓuecho. ar. ij. q. vij. c. plerũq;. o interuiene peligro de muerte o de la fama: o õl alma a esta mesma muger o al adulter o a otra q̃lq̃er ꝑsona si lo reuela. En el tal caso no es obligado de lo reuelar al dicho su hijo por q̃ si lo reuelasse interuiene peligro de las animas t no reuelando lo: interuiene solamẽte de las cosas corporales. t entre dos males el menor es de elegir. xiij. di. c. nerui. Mas esta muger si tiene o tuuiere algunos ꝓpios bienes q̃ no sean dotales dellos satisfaga los sobredichos gastos que su marido hizo con el tal hijo putatiuo en lo criar õ a otro qualq̃era q̃ auia de heredar los bienes del tal su marido t duela se auiendo dolor dentro de su coraçõ por que no puede satisfazer cõplidamente. ¶Pregunto si puede algũa muger sin pecado deleytarse o auer plazer por tener algũ hijo el qual ouo de fornicacion: o no legitimamente por que es ya crecido: o de buenas costumbres: t aborrecer al acto de la fornicacion. R. segũ enrique de gandauo q̃ muchas cosas se puedẽ cõsiderar acerca del adulterio cõuiene saber la substãcia dela tal obra la natura del assi auido t su buena conuersaciõ t la circũstancia õl tal acto carnal: t de las tres cosas primeras puede alguno auer plazer aborreciẽdo juntamente la circũstancia dela tal fornicaciõ. La razõ es porq̃ q̃rer t aborrecer no son cerca de vna mesma cosa. mas la circumstãcia del acto junto con ella deue detestar t aborrecer aun q̃l tal hijo fuesse tã santo como san juã bautista porq̃ por algun bien criado no deue algũo cõsentir en la ofensa de dios t lo q̃ es dicho de la muger se entiende del varon. .S. ij.

¶Pregũto si el sobredicho hijo si sera obligado a creer a su madre q̃ lo tal le dize estando el en possession del hijo legitimo. R. segũ el abad en el cap. Per tuas. de probationibus. q̃ no. t ansi lo tienen los doctores in. l. filiuz. ff. de his q̃ sũt sui vel alieni juris. t la. l. si vi cinis. C. de nuptijs. E alli dizen que cosa loca hizo vno semejante q̃ renũcio el reyno por q̃ su madre le dixo q̃ era de adulterio. E dize el abad q̃ aun esto q̃ ha dicho ꝓcede: t a lugar aun q̃ sus padres negassen t dixiessen q̃ no era hijo como se ꝓueua en el. c. trãsmisse. en el fin: t jũta la glosa en la palabra. judicis. t esto es verdad saluo si no fuesse ꝓuado: q̃ en̄ el tiempo q̃l tal hijo fue cõcebido no estauã su madre t su marido juntamente en vno para hauer ayũtamiẽto: porque estauã el vno apartado del otro distãcia de tierra: o que quãdo fue concebido no auia auido: ayuntamiento carnal a su muger o que estaua enfermo no lo podiendo hauer. t aun guillermo dize q̃ no es obligado en este sobre dicho hijo de creer a su madre q̃ le dize q̃ es auido õ adulterio: como sean muchas las malicias õlas mugeres t ansi lo dize el antonio de florẽcia en la. ij. parte en el ti. j. c. xviij. §. viij. §. iij.

¶Pregunto si la muger casada q̃ recibe algo por el pecado q̃ comete de adulterio si sera obligada de restituyr lo tal. R. segun lo q̃ se nota del. c. quia plerigz. de immu. eccle. t en el. c. extrãsmissa. de decimis. t en el. c. nõ sane. xiij. q. v. q̃ si sus vezinos sabẽ q̃ cometio adulterio esta dicha muger por la pecunia: o otra q̃lquier cosa q̃ le fue dada q̃ entõces por razõ q̃ su marido es tenido en poco: t en dispreçio delos q̃ lo tal saben es obligada de necessidad en el fuero del ala õ restituyr lo q̃ ansi recibio t echar lo en̄ ꝓuecho de su marido de manera q̃ el no lo sepa ni daño ninguo pueda a ninguã ꝑsona vẽir por lo tal. Esto es en razõ de alguna satisfacion q̃ le haga por la injuria t crimen q̃ contra el cometio: mas delas otras mugeres q̃ ni son casadas ni publicas õl partido: mas fornicã no por causa t razõ principal dela ganãcia temporal q̃ de alli se les sigue: mas fornican agora cõ aq̃l agora con el otro: por causa solamente de su enbiado apetito carnal. Entonces lo que recibẽ delos que con ellas fornican son obligadas alo restituyr. mayormente si es notorio que fornican. E ansi lo tiene Linus en la. l. cuncte. C. de condicione ob turpem causam. O quãto ofendeys a dios nuestro señor los q̃ cometeys adulterio: t las mugeres enemigas de dios q̃ andan sus maridos muriẽdo por las sostener en hõzra: t ellas no tienẽ otro cuydado si no estarse essentadas t en violar t robar la cosa agena

que es sus cuerpos en los quales ya no tienen poderio. segũ sentencia del apostol. E aun san clemente papa dize que de todos los pecados es el mas graue el del adulterio. pues por que veays quãto es graue este pecado oyd vn poco lee se esto en el discipulo q̃ vno que cometio adulterio. despues entro en la yglesia: t fue tomado de los demonios delãte todo el pueblo. t ansi luego statim la su desuẽturada anima fue lleuada dellos sin cõtricion t penitẽcia alos infiernos. E el apostol en la. j. epistola alos õ chorintio. en̄. c. vj. dize los adulteros no posseerã el reyno de dios. E en el apocalipsi en el. c. xxj. sera su heredad de los adulteros en el estãco de piedra sufre t huego ardiẽte. E osee en el. c. vij. dize. Todos los adulteros son ansi como vn horno encendido. .S. iij.

¶Pregunto q̃ quien a de criar al hijo espurio la madre. o el padre. R. q̃ quanto de jure canonico t conciẽcia segun el inocẽcio en el. c. segũdo. de regu. ju. t el abad en el. c. cuz haberet. de eo q̃ duxit in matrimoniũ quã polluit. per adul. q̃ ansi el padre como la madre son obligados a le dar los alimẽtos t an se le de dar los alimentos desta manera: hasta los tres años primeros denda q̃ nace la madre le a de criar: t despues el padre como lo nota la. l. vnica. C. q̃ diuortio facto apud quẽ liberi. t la autentica. si pater. E de derecho ceuil. dize la. l. ij. ti. ij. del titulo. viij del fuero. quãdo algũa muger soltera a hijo de algun hombre soltero: t el padre lo recibe por hijo. la madre sea tenuda õ le criar t gouernar. t tẽga le hasta tres años. E si no tuuiere de q̃ criarle: a costa del padre lo crie. t si la madre lo criare de lo suyo o propio hasta tres años. el padre lo crie dende en adelante de lo suyo de l t no le tenga mas la madre sino quisiere: saluo si el alcalde por algũ a razõ: le mandare q̃ lo tẽga a costa del padre del niño. .S. v.

¶Pregunto el padre si podra dotar a la hija espuria: o dar algo en su testamẽto al hijo espurio: o en su vida dar le algo por causa de alimẽtos. R. q̃ si como lo nota barto. en la autẽtica. quibus modis naturales efficiuntur legitimi. t el inocẽcio tiene q̃ de vna ygualdad canonica: q̃ los padres son obligados de dar los alimentos alos tales hijos: segũ la hazieda dellos padre y madre como quiera q̃ los tales hijos no son en poderio del padre ni dela madre segũ la instituta. de nuptijs. §. sunt t alie persone. t in. l. ij. del titulo. xvij. de la. iiij. partida mas por vn istintu natural son obligados los padres o madres a les dar los alimentos: t por cõsiguiente ales dexar: o dar algo. por esta razõ para en dote. E dize la glosa conjunta ala. l. x. del libro. iij. ti. v. del fuero q̃ por causa de alimentos puede dexar el padre: o madre a su hijo espurio algũa hazieda de manera q̃ no sea la mayor parte. y es de notar q̃ los doctores dizẽ: q̃l padre es obligado a dotar a su hija espuria por causa y razõ delos alimentos: q̃ se a de entender si ella se doto quãdo contrayo matrimonio. Mas si no se doto no es obligado el padre ala dotar. mas si por ventura al tiempo que esta su hija se caso: o antes: el padre fue sabidor como se casaua: o q̃ria casar t le plugo porq̃ se casaua: t dixo q̃ queria ayuder a su hija q̃ esto solo basta para q̃ sea cõpelido a le dar los alimẽtos en lugar del dote q̃ hauia de dar le: o dotar la segũ quien es el t su haziẽda q̃ tiene porq̃ temiendo obligacion del derecho canonico q̃ aello le obliga delo hazer: t de mas es cõforme a esto endezir q̃ le plazia õ ayudar. E esto le basta para q̃ sea apremiado t obligado ala dotar t ansi lo tiene bartolo. in. l. obligationum. ff. de ver. obliga. t segun alli la glosa cõjũta. t en el. c. cũ haberet. de eo q̃ duxit in matrimoniũ quã polluit. t. c. j. de pactis.

Cap. xxxj. q̃ trata de como

el que se quiere casar q̃ muger deue escoger: t como se deue primero cõfessar q̃ cõtraya matrimonio si no peca mortalmente.

Por alumbramiẽto de aq̃llos q̃ contraen matrimonio se pone lo siguẽte. E primeramẽte digo q̃ el q̃ dessea contraer matrimonio que deue de escoger tal muger: q̃l dize vn gran philosopho preguntado de otro. Aquella tomaras por muger: cuya madre: t abuela sabias q̃ fueron castas. q̃ tal pienso q̃ sera hija como conoci la madre. E ansi mesmo deues tomar muger segun tu estado t manera: t q̃ corresponda a tu edad. onde Ouidio dize en vn verso. mal vienẽ al arado los desyguales bueyes: t ansi si tu eres viejo t escoges muger moça cõfusion escoges en verdad la esperiẽcia nos lo enseña. E ansi mesmo no escojas principalmẽte la muger por las riquezas mas principalmẽte porq̃ conozcas q̃ es virtuosa: por q̃ como dize el sabio en los prouerbios. La muger cuerda t virtuosa edificara t compozna su casa. t la muger loca la destruyra. E ni tan poco no escojas mu

ser de mas alto linage q̃ lo tu eres. Onde Cleobolo vno delos siete sabios de Athenas dezia que la muger deue ser de yguales parientes que el marido. porque si de mayores pariẽtes es tomaras ella y a tus cuñados por señores. E ni tan poco principalmẽte busques muger mucho hermosa para te casar. La en verdad pocas vezes se acierta esto: porque apenas la muger q̃ sea mucho hermosa es mucho cuerda porque dize Ouidio en vn libro que se dize de fastis: naturalmente es anexo fausto: y el acion alas hermosas esto es que son estables cidas en grã soberuia. E Salomon dize en los ꝓuerbios sortija de oro en nariz ỏ puerco muger hermosa y loca: como quiera que tan bien Seneca dize en sus ꝓuerbios. muchas vezes las mugeres feas de cara son castas. Mo porq̃ alas tales fallece la volũtad ỏ pecar. mas por que no las siguen. y dize Seneca en el libro. v. de las exclamaciões. cayo el marido por la mal dad de su muger. y dize mas Guardadora ỏlos males es la hembra: y maestra ỏlas maldades y dize mas. quãtas ciudades ardieró cõ fuego por sus adulterios. E dize mas las mugeres sõ causa poco menos de todos los males. Esto he dicho porque veas tu que quieres casar a qual muger deues escoger y tomar. y de mas pregunto a qui si estas en pecado mortal quando contraes matrimonio: si pecas mortalmente. Respõ. que segun Pedro de palude enſil. iiij. q̃ si aun q̃ tengas contricion: saluo segun santo Tho. enel. iiij. enla di. xxiiij. si primero no as cõtriciõ. y esto ha lugar en todo sacramẽto: y enſil sacramẽto dela cõfirmaciõ es esse mesmo si recibe en pecado mortal alguno. xl. di. c. multi. E xxv. di. c. illud. y. xj. q. iij. ca. audi. Saluo para auer de recebir la eucharistia reqere se cõfessiõ vocal aun q̃ tenga cõtricion. O quantos y los mas cõtraeys matrimonio sin auer ꝓtriciõ: ni cõfessaros: y ãsi hazieẽdo mal cimiẽto edificays peor la casa del matrimonio. E ansi mesmo no puedes contraer matrumonio en secreto sin q̃ ꝓmero el cura parrochial lo denũcie enla yglesia: mayormente si dello ay costumbre: sino pecas mortalmente por el. c. aliter. xxx. q. v. verdad es q̃ dize el abad. enſil. c. cũ inhibitio. de. clãdestina desposatione. q̃ el que cõtrae matrimonio segũ la costũbre dela tierra dõde biue delãte de sus amigos: o vezinos o suficientes testigos q̃ no se dize que el contrae matrimonio clãdestino. y ansi lo tiene Juan andres enlas addiciones. enel speculo y Oldra enel cõsilio. xxv. y el Jnnocẽcio enel dicho. c. cum in inhibitio. Saluo si no tuuiesse puesta excomunió el obispo contra los tales. Mas los que contraen solo con sola siempre peca mortalmẽte. ar. enel. d. c. cũ inhibiti. E la razõ es porque la materia en que va mucho: y es de si mucha põdera sa: por razon de cuya ponderosidad/o negocio que es ensi arduo es visto q̃ lo que cerca dello dispone el derecho q̃ es preceptuo y obligatorio de se guardar como es desto texto cõla glosa enel. c. rogo. xj. q. iij. y haze a esto la glosa enſil c. nostrates. xxx. q. v. E si cõtraes con tu pariẽta: o con pariẽta de aquella muger que por tu deudo y pariente fue conocida carnalmente: o estas presente alo semejante pecas mortalmente: y de mas eres excomulgado por la clementi. de cõsang. y affi. si sabes q̃ erades / o erã parientes: y auia el dicho impedimiento ayn q̃ no sepas como lo tiene el derecho prohibido: y todos los q̃ fueron enel tal cõsejo y fauor y ayuda: y el clerigo q̃ lo tal sabia y los desposa segũ q̃ mas largamẽte lo veras en el tercero tratado donde trate delas excommuniones. Esta excomunion es reseruada al obispo.

Cap. xxxij. q̃ trata de como

el marido es obligado de dar y pagar el deudo del ayuntamiẽto carnal a su muger y la muger a el so pecado mortal. §. j.

Pregũto si el marido si es obligado a pagar y dar el deudo carnal a su muger y ella a el so pecado mortal demãdãdo se lo el vno al otro. R. segũ comũmẽte lo dizẽ los doctores y el ricardo enſil. iiij. ẽla. di. xxxij. y el apostol san pablo alos corinthios. vij. c. q̃ si. saluo si no les escusa algũa razonable causa. E ponẽ los doctores algunos casos en q̃ la muger no es obligada de dar y pagar el deudo carnal a su marido: y el tan poco a ella. El primero delos q̃les es quando la yglesia lo tiene prohibido. por que dar o pagar el dicho deudo cõtra la dicha prohibiciõ es pecado mortal el tal acto conjugal. La yglesia prohibe q̃ los que consumen matrimonio despues que son desposados de antes que reciban las bendiciones q̃ son dadas alos que se velan. onde segun rodorenſe si ay costũbre enla tierra que no sea conocida la esposa ỏ su esposo: hasta q̃ se velen pecan mortalmẽte. Mas el Ricar. enel. iiij. enla. di. xxxviij. q. vlti. enel fin dize. que esto sobredicho es verdad en el q̃ demãda el tal deudo. mas no enel q̃ le paga Porq̃ el q̃ lo paga no peca segun santo Tho. enel. iiij. enla di. xxxviij. Lo mismo quiera q̃ el Alberto ayn dize. quel dicho que el sobredicho rodorenſe te dize es muy duro. E ayn esto es visto sentir el Jnnocẽcio y Antonio de butrio enel. c. j. de desposatione impuberum. porque como quier que ay en costũbre de no auer ayũtamiento carnal. el esposo ala esposa de antes que se velen. y essa costumbre por ser luẽga tẽga fuerça ỏ ley. Empero la ley no obliga el traspassamiento della a pecado mortal: saluo si no esta la tal ley puesta por mãdamiento que sea guardada de electione. c. generali. li. vj. E ansi es visto que no pecan los tales mortalmente: quãdo simplemẽte cõsumen el matrimonio de antes q̃ se velẽ saluo si no nace delo tal escãdalo: ca entonces peccarie mortalmẽte. mas dõde no sobreuiene escãdalo delo tal: de aconsejar es a estos desposados q̃ ayan ayuntamiento de antes que se velẽ. porque no cometã tantos pecados mortales como cometen esto es ỹdad: quãdo es notorio q̃ son desposados y no se puedẽ velar porq̃ no les dan el dote sus padres: mas no si se desposaron secretamente. ca entõces no se podiẽdo prouar el matrimonio pecariã los dichos desposados cada vez mortalmente que demãda el ayũtamiento carnal el esposo ala esposa y la esposa al esposo ỏ antes que se velen teniẽdo la opinion sobredicha ỏl rodorenſe. Respondo. que no sino la primera vez saluo si no interuiene contentu y gran desprecio delo q̃ la yglesia tiene prohibido. Onde sigueſe que puede enſte sobredicho caso negar el deudo la esposa al esposo sin pecado sino quiere guardar el otro estatuto dela yglesia. E directorium libro primero. dize que si. por alguna cosa justa como q̃ es viejo. y a verguẽça/ o noble. y su esposa de muy baxo linaje o teme ala fuerça que los parientes della le haran si ella es noble / o otras atales causas que no pecan mortalmẽte en demandar ni pagar el deudo del matrimonio de antes que se velen con tal que propongan firmemente que cessando las tales causas se velaran. El segũdo caso es: quando alguno dellos tiene tal enfermedad q̃ le vernia daño a su cuerpo si pagasse el deudo del ayuntamiento al otro porque segun el Ricardo enel q̃rto. enla di. xxxv. arti. j. q. j. Dios no obliga al varon: que pague el deudo a su muger y ni ella a el contra la ordẽ reta dela naturaleza. y porẽde no es obligada de dar el deudo en notable daño ỏ su cuerpo. y ni el a ella. §. ij.

Pregunto si sera obligada la muger de pagar el deudo a su marido: estando el leproso/ o el a ella estando leprosa. Respondo. segun el ricardo enel quarto: enla. disti. xxxij. ar. iiij. q. ij. q̃ como qera que no es abligada de mozar ella conel: juntamente por el peligro: y al contrario. mas no es este tal peligro/ en pagar el deudo carnal a su marido. mas a dar le el deudo obligada es / como quiera que a estar en vna casa: o cama conel no es obligada. segun la glosa enel capi. j. de coniugio leprosorum. mas a pagar le el deudo saluo segun Petrus aureolus si prouablemẽte ỏsto le viene peligro que se le pegara la lepra. ca entonces no seria obligada a le dar el deudo. y ansi mesmo es obligada de pagar el deudo carnal a su marido aun que sea loco/ o bouo segũ el Ricardo enel sobredicho lugar: tantas quantas vezes el se lo demanda si delo tal no le viene peligro ꝓuable del cuerpo/ que la matara/ o lisiare. y lo mesmo es del si ella es loca o boua. §. iij.

Pregunto si la muger se haze imporẽte para no poder pagar el deudo del ayuntamiento carnal a su marido si pecara. Respondo q̃ segũ el Ricardo enel quarto enla di. xxij. que si por modo licito scientemente se hize imporẽte peca mortalmente como tomando algunas yeruas o hechizerias/ o de otra manera qual quiera. Mas si por modo licito se hizo impotente para pagar el dicho deudo como ayunando/ o orãdo mucho por buena y santa intenciõ: siendo empero razonable esse ayuno/ o oraciõ que haze entonces ayn que sea hecha algo menos impotente en tal manera que no sea del todo impotente no peca mortalmẽte. §. iiij.

El tercero caso en que no es obligada la muger al deudo carnal a su marido es quando quier que el marido cometio adulterio/ y tan bien otro tanto quando su muger cometio adulterio no es obligado a le pagar el deudo segun el Ricardo. enel. iiij. enla. di. xxxv. ar. j. q. j. porque ayn que quanto al vinculo y ayuntamiento matrimonial: no pueda el marido desechar de si a su muger que cometio adulterio. Empero en quãto a mozar cõ ella. en vna casa ni a pargar le el deudo: no es obligado. Mas antes la pude desechar ỏ si saluo en. viij. casos

El primero si el marido fornico cõ otra. xxvij. q.vj.c.j.t.c.penultimo.t vltimo de adulterijs t.c.significasti.ô diuorcijs.El.ij.si la muger fue oprimida / o forçada de alguno no podiendo mas ella cõ todas sus fuerças. xxxij.q.v.c. itane.El.iij. si creya essa muger q̃ era su marido p uablemẽte muerto.xxxiij.q.j.c.cũ per bellicã. El.iiij.si algũo otro so especie de su marido creyendo ella cierto que era su marido vuo ayuntamiento carnal aella.xxxiiij.q.ij.c.in lectũ.El v.si su marido la atraxo forçosamente q̃ hizo q̃ ella cometiesse adulterio cõ algũo: t no fue en ella ni pudo mas.c. discretionẽ.de eo q̃ cogno. consan.vxoris sue.El.vj.si despues q̃ ella cometio adulterio vuo ayuntamiento a ella.t la tolero no haziẽdo diuorcio.ar. xxxvij.q.ij.c. si q̃s vxorem.El.vij.si seyendo casados legitimamẽte siendo infieles se dieron libello de repudio:o quitamento segun lo permitia su seta:t ella casa cõ otro infiel.ca si se cõuiertẽ ala fe esse su marido es obligado dela boluer a recebir en muger.c.gaudem⁹.de diuorcijs.El.viij.segũ algunos doctores. si el marido queriendo pagar el deudo a su muger le dio ocasion de adulterar con otro.xxvij.q.ij.c.si tu. aun que la glosa alli tiene lo contrario. §.v.

Pregunto:si tu pecaras mortalmente en demandar tu el deudo del ayuntamiento carnal/o lo dar a tu muger que cometio adulterio o ella a ti si lo cometiste: sabiendo lo de cierto cada vno de vos otros. Respondo segũ el Ricardo esil lugar sobredicho. q.ij.q̃ o esta tu muger esta aparejada de se corregir t emendar.en el tal caso:no pecas en le demandar/o le pagar el dicho deudo. Mas si no se quiere emendar. mas tiene intincion de perseuerar enel tal crimen de adulterio:peccas mortalmẽte en le demãdar/o pagar el tal deudo . testo es desto esil ca.si vir.de adulterijs.t.ca.si q̃s vxorẽ.xxxvij. q.ij.agora sea oculto agora sea manifiesto el dicho adulterio que ella cometio con tal cõdicion q̃ lo sepas tu de cierto.El qual texto se limita que deue ser entendido quãdo tu que no cayste en adulterio no te sobreuiene peligro de hauer de cometer pecado ô fornicaciõ t negãdo lo tu el deudo sera ella emẽdada t apartada del tal adulterio:mas si negãdo se lo sera hecha peor:t hara mas pecados / t por se lo pagar no cometera tãtos pecados. t tu por esto escapas t eres guardado de no cometer pecado de fornicacion:no parece que peques mortalmente en le demãdar / o pagar el dicho deudo del carnal: lo qual dize hugo de castro enel.iiij. enla.di.j.q.j. que no pecas en le demãdar/o pagar eneste dicho caso el deudo del ayuntamiẽto:t lo que es dicho aqui dela muger adultera esso mesmo es: si su marido adultero. Pues el que comete adulterio pierde luego estatim el derecho de demãdar: el deudo a su muger que es innocẽte. R. segũ raymũdo q̃ si. alomenos q̃nto enla cõciencia:mas es obligado ô pagar el deudo a su muger quãdo se lo demãdare.

§.vj.

Pregunto si el marido acusa de adulterio a su muger t andando el pleyto: sera obligado ô le pagar y dar el deudo demãdando se lo. R. segun el ricardo enel.iiij.enla di.xxxij.q̃ si el adulterio q̃ su muger cometio es notorio q̃ no le puedo demandar / ni pagar el deudo si no peca mortalmẽte:mas si es secreto deue le ô pagar el deudo.Empero segun santo thomas quãdo quier q̃ al varõ le consta del adulterio q̃ su muger cometio:no es obligado de le pagar el deudo:sino de otra manera no solamẽte incure en irregularidad ô bigamia:mas avn engẽdra assi mesmo pjuyzio de no la poder acusar : t incurre enla bigamia quantoquier que sea en secreto que ella adultero t le demanda le pague despues el deudo. §.vij.

Pregũto si el marido si podra sominjstrar las cosas necessarias para la vida a su muger q̃ adultero. R. que no.si negando le las tales cosas se emẽdara:por q̃ prouechosamente es quitado el pan al q̃ a hãbre:quãdo estando seguro q̃ no le seyendo denegado es negligente en se emendar. v.q.v.c.no ois. t no merece q̃ le den la tal necessidad.l. bona fide. ff. depositi. §.j. Mas es de notar q̃ segũ santo thomas dize en el.iiij.enla di.xxxv. ar.j.q̃ como quier q̃ el marido en siẽdo cierto q̃ su muger ha cometido adulterio : no es obligado de le dar el deudo del ayuntamiẽto matrimonial avn quãto quier q̃ sea secreto. Empo no la puede echar de si por su propia autoridad saluo por sentencia q̃ de el juez eclesiastico. t lo q̃ es dicho dela muger es de entenderlo mesmo del marido : si cometio adulterio. §.viij.

Pregũto:si el que es innocente que no cometio adulterio si sera obligado ô pagar el deudo carnal a su muger q̃ lo cometio por q̃ le mãda la yglesia q̃ se lo de t pague. R. que si el tal adulterio q̃ su muger cometio : lo puede pro-

nar dẽtro de pocos dias no es obligado de obedecer ala dicha yglesia.ar.esil.c.solet.de sen. exco. li.vj. El lo mesmo es enlos casos en q̃ el matrimonio se puede partir. E tan bien no es obligado de dar el marido ala muger el deudo ni ella a el si entrambos hizieron voto de castidad de cõmun consentimiẽto E ni tan poco es obligada la muger de pagar el deudo a su marido si selo demãda en publico. Onde el apostol san Pablo : dize enla primera apistola alos de corinthio.c.iiij. todas las cosas segun ordẽ de honestidad sean hechas en vosotros. E ni tan poco es obligado a le pagar el deudo el esposo ala esposa:t ni ella a el despues que se desposo: si quiere entrar en religion: mas el juez eclesiastico a le de asinar t señalar tiempo determinado dentro del qual entre en religiõ.c.ex publico.de cõuersio.conjuga. §.ix.

Pregunto.si la muger no quiere dar ni pagar el deudo a su marido por q̃ no quiere cõcebir ni hauer hijos: sera escusado. R. que no. E mas avn mucho mas peca mortalmẽte la muger q̃ dexa de pagar el deudo del ayuntamiẽto a su marido por razon t causa de yra q̃ tiene cõ el o por otra mala intenciõ. Onde augustino ô anchõa dize que la muger deue esforçar se a hazer que su marido sea continente pagandole el deudo matrimonial:t enseñandole señales de amor. E otro tanto es del dicho Agustino de anchona que las mugeres casadas que so pretesto t entencion diziendo que es quaresma/ o que es gran solenidad de alguna fiesta grande:o por que por ventura quieren comulgar en alguna fiesta niegan el deudo matrimonial a sus maridos : que no son excusados de pecado mortal si de todo en todo no se lo quierẽ pagar t por les negar el tal deudo nace escandalo entre ellos. Mas si por ruegos atraen a sus maridos a que no ayan ayuntamiento a ellas enlos tales dias t tiẽpos cosa loable es t por q̃ veays quãto obligadas soyes las mugeres casadas a pagar el deudo matrimõial a vfos maridos saluo enlos casos ya arriba dichos. oyd t hago vna pregũta la qual os es ,puechosa a todos los casados saber:cõuiene saber:si hauiendo hauido ayuntamiẽto con vfos maridos enla noche passada si el dia siguiẽte si os sera licito comulgar otro tãto digo a vuestros maridos.alo qual. R. distingmiẽdo segũ el angel de clauasio en su suma:en eucharistia.iij.§.xxxj. q̃ o vfos maridos os demãdan el deudo / o vos otras a ellos:si ellos os lo demãdan puede ser q̃ ellos enel tal ayũtamiento ayã pecado mortalmẽte. t vosotras q̃ lo pagays cõtra vfa voluntad no pacays. E ansi digo eneste tal caso q̃ vos otras podeys comulgar sin ningũa cõciencia:mas no vfos maridos: por q̃ alos q̃ pagã el deudo matrimõial no es ,phibido comulgar t el.c.ois hõ. de cõse.di.ij. t.xxiij.q.iij.c. sciatis. deuen de ser entendidos de buen consejo enel coytu/ o ayũtamiento matrimonial enel qual no es pecado/o alomenos si lo es.es solamente venial. Mas vfos maridos q̃ os demandan el deudo no dinamẽte cõmulgã hasta q̃ passen. xxiij. horas alomenos. esto es de buen cõsejo q̃ndo ̃ q̃er q̃ no pecã mortalmente enel ayuntamiẽto matrimonial:mas ô otra manera no es de p̃cepto abstener se de comulgar esperãdo q̃ passan.xxiij. horas como lo nota la glosa enel dicho.c.ois.t sigue la pedro de palude esil. iiij. t santo tho.enla.iij.parte.q.lxxx.tansi lo tiene Augustino de anchona.E aun la glosa enel. d. c.ois.dize q̃ aq̃llo q̃ dize el.d.c.ois.q̃ se deuẽ de abstener los casados de comulgar:quãdo han hauido la noche de ãtes ayũtamiẽto dize q̃ es de cõsejo mas no es prohibido ô p̃cepto t mãdamiẽto. por el.c.si vir.xxxiij.q.iij. Pues ólas cosas sobredichas.podeys ver vos otras las mugeres la obligaciõ q̃ teneys ô pagar el deudo a vfos maridos si aun por la tal no soys obligadas de dexar de comulgar y delo contrario todas quãtas ocasiones days ô mal avfos maridos dios os lo demãdara t algunos cõfessores por negra verguença q̃ an. no os lo osan dezir diziendo que seran notados de no limpios mas tengã los corazones limpios q̃ en verdad antes los ensuziã delãte de dios no vos dizien dolo q̃ a vfas cõciẽcias cũple. §.x.

Pregũto si la muger q̃ esta cõ su flor o luego statim en acabãdo de parir:si podra comulgar/o si se deue de abstener. R. q̃ no es de necessidad abstenerse.mas si por reuerẽcia se abstiene no peca.di.v.c.ad eius.de purgatiõe post p tũ.c.vnico.cõ tal cõdiciõ q̃ comulgue por pascua de resurreciõ segũ la instituciõ dela yglia. enel.c.ois de peniten.t remissi.

§.xj.

Pregũto si sera obligada la muger de dar t pagar el deudo matrimonial a su marido. el q̃ lo no se lo demãda. Respõdo segũ el ricardo esil iiij. enla di.xxxij. ar.j.q.ij. q̃ si : no solamẽte si se lo demãda expressamẽte:mas aun quando lo

demãda por algũas conjeturas: demostrãdo q̃ dessea q̃ le de el deudo la dicha su muger: mas si destas maneras q̃ es dicho no se lo demãda no peca en no le dar el deudo. ℣ ayn es de notar q̃ si por ventura por no demandar la muger el deudo a su marido: caera en algũ pecado mortal el marido q̃ entõces ayn q̃ no selo demãde es obligada a se lo pagar: ⁊ lo q̃ es dicho dela muger es dicho de su marido. ℣ esto es contra los maridos q̃ dexã a sus mugeres por luẽgos tiẽpos quãto pecã en lo tal si no lo hazẽ cõ causa justa. §.xij.

Pregunto si tu cõtraxiste matrimonio con vna muger clãdestinamẽte cõuiene asaber: sin auer ningũ testigo: ⁊ despues cõtraxiste matrimonio cõ otra publicamẽte si seras obligado a pagar el deudo ala ꝑmera. ℟. q̃ si no se lo puedes dar ⁊ pagar sin escãdalo q̃ dello aya enel lugar o tierra dõde biues: cõuiene saber: q̃ te descomulga: ⁊ manda la yglesia q̃ te apartes ⁊ no estes con la tal muger ni le pagues el deudo o por semejãtes cosas. ca entõces no eres obligado a le pagar ni dar el deudo porq̃ de toda especie de mal es de nos abstener. segun el apostol san pablo alos thesalonicẽ. c. vlti. mas no hauiẽdo estas cosas ya dichas obligado eres ó le pagar el deudo. §.xiij.

Pregũto si seras abligado de morar juntamẽte en vno cõla muger segũda q̃ ya arriba es dicho porq̃ te lo manda la yglia. ℟. q̃ si. ⁊ darle todas las cosas necessarias para se mãtener ⁊ vestir ⁊ calçar si lo puedes hazer sin peligro de adulterar cõella: porq̃ quãdo no puedes morar en vno cõella sin ꝓuable peligro de adulterar conella. ℣ntõces deues de padecer la escomunió q̃ te es dada en no morar con ella: mas asle dar ⁊ administrar las cosas necessarias apartãdo te della quãto pudieres. ⁊ con la primera q̃ es tu ẋ̃dadera muger: ayn no puedes cõella jũtamẽte en vno morar q̃do segũ q̃ dixe eñl. §. passado no puedes morar cõella sin escãdalo ⁊ a ti te iputa: ⁊ echa la tal culpa: pues q̃ quesiste contraer desta manera matrimonio. ℣ porẽde lo q̃ dues hazer es q̃ te vayas ola tierra dõde desta manera cõtraxiste pa q̃ puedas morar jũtamẽte cõla dicha primera muger. ansi lo tiene esto deste. §. Francisco vercelense.

℣a. xxxiij. q̃ trata de como

si el ayuntamiẽto matrimonial entre los casados si sera pecado mortal. §.j.

℣Regũto si el ayuntamiento matrimonial que an el marido ⁊ la muger en vno si sera pecado. ℟. segũ el alexandre de ales enla. iij. parte enel sexto ꝑcepto q̃ no mas hazese cõ pecado segũ dize esse dicho alexãdre ó ales enla scõa scõe eñl tratado ó adulterio q̃ndo cõcurrã estas circũstãcias siguiẽtes cõuiene saber. ℣a. j. q̃ndo no tienẽ recta itenció cõuiene asaber: q̃ tu q̃ has ayũtamiẽto a tu muger rebuelues en tu mẽte tal pẽsamiẽto por razõ ⁊ causa ola deleytacion q̃ siẽtes q̃ estas aparejado a cũplir el acto ól tal ayuntamiẽto carnal cõ q̃l-q̃era otra muger. ℣ la muger q̃ hauias de antes visto/o cobdiciado traes la a tu memoria: quãdo as el tal ayuntamiento/ ⁊ assi te deleytas eñl tal auto carnal como si conla otra que hauias visto estouiesses enel auto suzio carnal cho de ti q̃ eres varõ esso mesmo es de dezir de tu muger si truxo a su memoria eñl tal auto a otro qualq̃er hombre saluo a ti: o q̃ si ella tu muger cõ que as el tal ayũtamiẽto no fuesse tuya ꝓpia sino otra q̃lq̃era de tu volũtad ouieras el tal ayũtamiẽto cõ la tal o tu vltima itenció es quãdo llegas al dicho ayũtamiẽto cõ tu ꝓpia muger de solamẽte auer la deletacion carnal ⁊ no por causa o razon de hauer generació de hijos ni por euitar en ti ni enella el pecado ó la fornicació en q̃ podriades caer tu o ella si el tal deudo matrimonial no le demãdasses o pagasses. ℣neste caso pecas mortalmente. xxxij. q. iiij. c. ozigo. ⁊. c. liberozũ. ℣ esto sobredicho entiẽde se ser ẋ̃dad. quãdo es tal cosa de si mesma enlo q̃ te deleytas eñl tal auto carnal q̃ es pecado mortal: ⁊ vees cõla razon como lo estro te curas delo desechar de ti. ℣a razõ es segũ pedro ó palude eñl q̃rto di. xxxij. q. ij. porq̃ enlos autos q̃ cometemos ⁊ no enlos habitos merecemos o desmerecemos. ℣mpero deues de tener tal intẽció quãdo as ayũtamiẽto a tu muger ꝓpia q̃ puesto q̃ otra qualquiera fuesse no llegarias a ella si desseas hauer el tal ayũtamiento q̃ as con tu muger sin pecado. Basta empo segũ el ricardo enel. iiij. en. di. xxxj. q. penul. q̃ tengas esta sobredicha intencion quando llegas a tu muger en habito/o en auto: conuiene a saber: en habito que ya dẽde el dia que te casaste. ⁊ despues muchas vezes tuuiste tal intincion de nunca llegar a tu muger: si no como a ꝓpia tuya. ⁊ que sino lo fuesse q̃ no llegarias a ella puesto q̃ quando a ella allegas no te acuerdas desto todas vezes. ℣ que tal intencion tẽgas en auto cõuiene saber: q̃ndo cada vez que as ayuntamiẽto a ella tengas en entenció delo sobredicho. ℣a. ij. cosa que se reçe re enel ayuntamiento entre ti ⁊ tu muger es q̃ solamente llegues a ella por causa de hauer generacion: ⁊ por pagar el deudo matrimonial: a tu muger ⁊ por razon de hũyr dela fornicacion conuiene a saber: porq̃ no ayas de fornicar cõ otra: llegas a tu muger ꝓpia. ℣ntõces llegãdo desta manera a tu muger comũmente es tenido delos dotores que no es de si mesmo pecado el ayuntamiento matrimonial. ⁊ ansi lo tiene la glosa enel. c. quicq̃d. xxxij. q. ij. ℣as si de otra manera: o por otra causa saluo segũ desta q̃ es dicha llegas a tu muger algunas vezes es pecado venial: o mortal segun q̃ enlos parrafos siguientes claramente se dira.

§.ij.

Pregũto si llegas a tu muger por causa ꝑncipal ó te dar al deleyte carnal si pecaras mortalmente. ℟. q̃ los canonistas en ca. xxxij. q. iiij enel. c. ozigo. ⁊. c. liberozũ. ⁊ los theologos en el. iiij. enla di. xxxj. ⁊. xxxij. es diuersa opiniõ entre ello cerca desto algũos dellos tienẽ q̃ siempre es pecado mortal llegar desta mãera sobredicha a tu muger. ⁊ dize se llegar tu a tu muger por esta causa sobredicha: quãdo tu de tu ꝓpia volũtad por causa de te mas deleytar piensas dentro de ti adrede cosas carnales: ⁊ con tus manos ⁊ comiẽdo cosas caliẽtes por mas vezes te poder dar al tal auto carnal: que entõces segũ es dicho q̃ es pecado mortal: mas comunmẽte es tenido segũ lo tiene san buenauẽtura ⁊ el ricardo. eñl. iiij. enla. di. xxxij. no es pecado mortal esto sobredicho con tal cõdició q̃ en ninguna manera no llegarias al tal auto carnal con otra ningun a muger saluo conesta tuya ꝓpia. ℣ el dicho. c. ozigo ⁊ liberozũ. esponen lo essos dotores q̃ se entienden quando assi pones tu entenció final enessa deletació q̃ siẽtes enel tal ayuntamiẽto carnal q̃ cõ tu muger as q̃ puesto q̃ ayn q̃ no fuesse tu muger lo tal farias con otra. ℣ porende esta opinion es mas piadosa ⁊ razonable: porq̃ el apostol san pablo dize alos de corinth. enla. j. epla. c. vij. tẽga cada vno su muger ꝓpia por euitar la fornicació. ℣sta opiniõ tiene segũ ya es dicho arriba el sãto buenauẽtura ⁊ el ricardo ⁊ alexandre de Ales ⁊ comũmẽte los teologos ⁊ por esta opiniõ haze el texto expresso de san augustin ẽla. j. epistola alos ó corinth. enel. v. ij. c. donde dize. El ayũtamiẽto ólos casados enel acto carnal por causa de hauer hijos no tiene ensi culpa. mas si por entenció de complir del todo muy cõplidamẽte su mala deletació ha ayũtamiento con su muger tiene en si esto culpa. ℣mpero haze se venial por la fe del matrimonio.

§.iij.

Pregũto si tu as ayũtamiẽto a tu muger por causa de hauer ⁊ cobrar sanidad cor poral sera licito. ℟. segũ el ricardo enel. iiij. enla. di. xxxj. ar. iij. q. ij. q̃ segũ algunos dotores q̃ si ⁊ si es pecado q̃ sera venial: ⁊ esto dizen que es verdad alo qual sigue santo thomas enel. iiij. enla. di. xxxij. §.iiij.

Pregũto q̃ sera si tu atu muger la tratas cõ tus manos llegando las a sus pechos o a otras partes ó su cuerpo/o llegãdo a su rostro o vsas de otros tañimiẽtos en que te deleytas carnalmente cõ ella no teniẽdo entẽcion ó hauer de llegar ól todo al ayũtamiẽto matrimonial mas solamente pones tu vltima fin en te deleytar eneſtas dichas cosas: esto sera pecado mortal ℟. q̃ pedro de palude enel. iiij. enla. di. xxxij. q. iij. dize q̃ si. ⁊ otros dotores dizẽ que no es esto pecado mortal si no caes en poluciõ. ℣ que lo mesmo es si tu llegando a tu muger: a su rostro ⁊ a sus manos/o pechos: ⁊ andando la ansi tratandola caes en poluciõ. ℣ para q̃ los simples lo entendays: digo si vienes a tãta deletacion por vsar delos dichos tocamiẽtos que de ti sale simiẽte segũ que hizieras si a ella llegaras ól todo carnalmẽte q̃ tã bien pecas mortalmẽte ⁊ desto no ay duda: ⁊ lo mesmo q̃ digo de vosotros los varones casados esso mesmo an ó entender vras mugeres si en las semejãtes cosas caen: §.v.

Pregunto si pecaras mortalmẽte si demãdas a tu muger el ayũtamiẽto matrimonial en los dias de fiestas/o tu muger en pagar te el deudo pecara mortalmente. ℟. segun el ricardo enel. iiij. di. xxij. ⁊ segun comũmente lo tienẽ los dotores eneſſe mesmo lugar que no. ℣ lo q̃l empero limita san buenauẽtura allimesmo en el. ar. iij. q. ij. ser verdad saluo sino eres tu q̃ pecas mortalmente en demandar el tal deudo/o en pagarlo/o sino hazes lo tal cõ vn despreçio dentro de ti: dela fiesta q̃ es enel tal dia. ℣as el alexandre de ales enla secunda secunde enel tratado ól adulterio dize q̃ si as el dicho ayũta-

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA CIRDOS.USAL.ES

miẽto a tu muger solamẽte por causa principal de cõplir tu oleteció q̃ pecas mortalmẽte: t an si lo tiene la glosa. xxxiij. q. iiij. c. q̃ in sũma. mas la comun opinion es q̃ no pecas mortalmente saluo si en desprecio dela fiesta demãdas o pagas el deudo matrimonial segũ lo afirma el Ricardo enel dicho lugar. .S. vj.

¶Pregũto si tu muger esta preñada t ya esta enel tiempo cerca del parto sera licito a ti demandarle el deudo carnal. R. segũ el Ricardo enel. iiij. enla di. xxxij. ar. iij. q. ij. q̃ si tu puedes hauer el tal ayũtamiẽto carnal sin q̃ venga peligro de mouer tu muger q̃ bien puedes demãdarle el deudo matrimõial sin q̃ peque mortalmẽte. E ella es obligada a consentir t dar te el dicho deudo por q̃l matrimonio no solamente es establecido en oficio para auer generació mas avn en remedio ó euitar la fornicació. Mas si no puede ella pagar te el deudo del ayuntamiẽto sin peligro de mouer: entõces no es obligada de te pagar el deudo ni tu se lo puedes demandar segũ pedro de palude enel. iiij. xxxij. q. iij. t pecas mortalmente anssi tu q̃ le demandas el dicho deudo como ella q̃ te lo paga porq̃ no se os da nada de matar el anima dela criatura jũtamẽte cõel cuerpo. E es de notar q̃ mayor peligro es ómouer la muger la criatura enel principio q̃ndo comiẽça a se hazer preñada despues q̃ ya esta formada la criatura q̃ no despues de tres o quatro o cinco meses en adelãte: t la razõ es porq̃ avn q̃ segũ auicena la madre o matriz ól a muger despues q̃ es ya preñada es cerrada. Empero por la deletacion q̃ siente enel ayuntamiento es mouida algunas vezes: t anssi es abierta: t anssi la materia la qual avn no era ól todo perfetamẽte cuajada es disperssa t derramada. E porende vituperа o repẽde mucho san Jeronimo alos maridos que an ayuntamiento con sus mugeres quãdo estã preñadas segũ lo dize enel. c. ozigo. xxxij. q. iiij. Mas quando avn no es formada la criatura: cõuiene saber que si es hembra que no ha avn passado. lxxx. dias. despues q̃ fue concebida t si es varon: despues de passados. xl. no pecã mortalmẽte los casados si an ayũtamiẽto a sus mugeres t si por la tal causa mueuen ellas delo q̃ ya estauan preñadas no auiendo passado los sobredichos dias. O casados oydo aueys como los maridos os deueys de guardar de llegar a vuestras mugeres enlos tiẽpos q̃ estã preñadas: t como matays el aia t el cuerpo ó vuestros hijos. o desuẽturados ó vosotros si matar a otro q̃lquiera es pecado grauissimo t mucho mas grauissimo si el tal esta en pecado mortal: quãto mas es grauissimo matar a vfos propios hijos: en verdad las brutas animalias se guardan: por orden del instintu dela naturaleza de hazer tanta crueldad: t vosotros criados ala ymagẽ de dios no os guardays ó cometer delo q̃ essas animalias se guardan. ¶Pues assi sereys atormentados sin fin enlos infiernos si delo tal no hazeys penitencia: t dende aqui adelante emendando lo q̃ esta porvenir. ¶Pues que dire de vosotras las mugeres q̃ naturalmẽte soys inclinadas a piedad: porq̃ no aueys piedad de vfos propios hijos q̃ dela manera q̃ haueys oydo los matays. E despues dezis q̃ no sabeys de que moueys: ala he sabed q̃ mueys las mas vezes por cõplir vfa maldita delegacion q̃ maldita se dize enlos tales tiempos no os guardar: sino como bestias cõplis vfos apetitos bestiales: t lo peor es que nũca apenas delo tal hareys penitẽcia temẽdo lo en nada. ¶Pues creed me que os cumple mirar por vosotras sino que os vreys al ifierno: nolo cuydando ni pensando. .S. vij.

¶Pregunto si podras demandar el deudo matrimonial a tu muger luego statim en acabando de parir. R. segun el ricardo enel. iiij. enla. di. xxxij. ar. iiij. q. j. q̃ no de vna cõgruidad t honestidad hasta q̃ sea purificada. mas de necessidad no eres obligado de te abstener de no llegar a ella: saluo segun pedro de palude enel. iiij. enla. di. xxxij. q. iij. si tu muger q̃da enferma del parto t le seria peligro de muerte: o le seria agrauiada mas la enfermedad: ca entonces pecas mortalmẽte en llegar aella por ayuntamiẽto carnal. t el. c. eius. v. di. t. c. si causa. xxxiij. q. iiij. t. c. ozigo. xxxij. q. iiij. t. c. non solũ. vij. q. vij. hablan de honestidad mas no de necessidad q̃ te ayas de abstener saluo segun es dicho.

.S. viij.

¶Pregunto que si pecas mortalmente en demãdar o pagar el deudo matrimonial a tu muger enla ygleſia. R. quel Alexander de ales en la. iij. parte enel. vj. precepto dize que si la ygleſia o cimiterio esta bendicho que anssi tu que demandas el deudo como tu muger q̃ lo paga q̃ pecays mortalmẽte porq̃ parece q̃ ósprecias el sacramẽto saluo sino ay tal necessidad q̃ otra cosa no podeys hazer cõuiene saber q̃ estas tu q̃ eres el marido encerrado enla ygleſia luengo tiempo por fuerça que no osas salir della entonces es de buen cõsejo q̃ enel tal lugar no demandes el ayuntamiẽto matrimonial a tu muger: mas no pecas mortalmẽte si selo demãdas por esta dicha causa: t otro tanto se a de entender de tu muger: t anssi lo tiene el Ricardo esi lugar ya allegado. ¶Pedro de palude indistintamẽte afirma t tiene enel. iiij. enla di. xxxij. q. ij. q̃ pecays mortalmẽte: mas comunmẽte se tiene lo cõtrario segũ ya arriba es dicho. ¶Pues sera necessario reconciliarse la ygleſia: o cimiterio. R. q̃ si es secreto no es necessario recõciliarse segun lo dize Juan andres enel. c. vnico. de cõsecratiõe eccleſie vel altaris. li. vj. t hugo t Johannes theutonicus dizen enel. c. eccleſijs. de cõsecratione. di. j. q̃ por auer ayuntamiento el marido conla muger enla ygleſia: o cimiterio q̃ no es menester reconciliarse. t esta opinion es pia t comun delos doctores avn que la glosa en el di. c. vnico. tiene lo contrario mas la verdad es q̃ no sea menester recõciliar si por la dicha necessidad ouierõ ayuntamiẽto carnal el marido t la muger enla dicha ygleſia: o cimiterio.

Cap. xxxiiij. que trata de como si sera licito demãdar el deudo matrimonial el marido a su muger t ella dar se lo estando con su purgacion.

¶Pregunto si sera licito demãdar tu el deudo del ayuntamiento carnal a tu muger t ella dar te lo estando con su flor o purgacion: o si pecaras mortalmẽte en se lo demãdar t ella en te lo dar. R. q̃ esta q̃stiõ es dudosa entrelos doctores: mas saluo es mejor juyzio tomãdo q̃ mejor me pecio delo q̃ dizẽ los theologos enel. iiij. enla di. xxxij. digo q̃ o del tal ayuntamiẽto tu muger se puede prouablemẽte empreñar o no. Si no se puede empreñar porq̃ es mucho vieja: o esterile conuiene saber q̃ no pare o tiene fluxo dela tal sangre ó cõtino: o semejantes cosas. E nel tal caso ni pecas mortalmẽte que le demãdas el dicho deudo: ni ella en te lo dar t pagar. segũ comunmente lo tienen los doctores. t ni es cõtra esto lo que es dicho enel limitico. enel ca. xx. q̃ dize quel q̃ dormiere conla muger q̃ padece o tiene el tiempo de su purgacion t reuelare t le manifestare su torpedad o suziedad: cõuiene a saber a su marido t lo que delante se sigue q̃ algunos dizẽ que esto es mãdamiento moral t que es obligatorio. mas no es moral ni obligatorio por respeto ólа torpedad que tu muger padece. Sino de otra manera pecarias mortalmẽte si ó cõtinuo tu muger tuuiesse t padeciesse la tal sangre de su purgacion si llegasses a hauer ayuntamiẽto aella. Lo qual es contra lo q̃ comunmẽte tienẽ los doctores. Es empero afiadimiento moral solamẽte lo sobredicho si ay peligro en q̃ tu muger es ó tal cõplision q̃ podra engẽdrar t hauer hijos t haze aesto el. c. intelligẽcia. ó verborũ significatione. mas si tu muger es de tal edad: o complisiõ q̃ prouablemente puede engẽdrar. E no tiene de cõtino la dicha purgació t como dixe es de edad pa poder engẽdrar. Aqui distiguo q̃ o tu quãdo llegas a tu muger cõsideras t piensas el peligro que podra acontecer enel tal ayuntamiento: cõuiene saber q̃ podra porventura engendrar lo q̃ cõcebiere leproso que abstẽniendo te tu del tal ayuntamiẽto por entõces para en otro tiempo se engẽdra la tal criatura sana t buena. esi tal caso llegãdo a tu muger pecas mortalmẽte anssi tu como tu muger porq̃ le demandas el deudo estando anssi: t ella en pagarte lo. t avn anssi es visto q̃ lo tiene el escoto t avn santo thomas enel quarto. t gozran. E tu vees conla razon el peligro q̃ verna en llegar a tu muger estãdo dela manera q̃ ya es dicho: t siendo apta para poder entẽder t q̃ engẽdrara la criatura leprosa. mas no se te da nada sino avn despreciando lo tal llegas t as ayuntamiẽto ala dicha tu muger: mas hazes lo por euitar q̃ no vayas a fornicar con otra muger o que la tu ya no vaya a fornicar con otro: t no allegas aella por causa principal de te deleytar. Entõces no pecas mortalmente. t la razon es por q̃ mas obligado es el hombre de amar t querer la propia salud de su anima t la de su prorimo: que noel bien t salud corporal de su prorimo: o tu no consideras ni piensas conla razõ el peligro que podra sobreuenir cõuiene saber que la criatura que sera engendrada enel tal tiempo que sera leprosa: ni tan poco piẽsas que podria ser engendrada ninguna criatura enel tal ayuntamento que con tu muger as. Entõces avn que ella engendre alguna criatura leprosa no pecas mortalmente. E la razon es que como tu des obra a cosa licita: quiero dezir que no hagas cosa ilicita: o mala puesto que en ella no posiste ni touiste la diligencia deuida que para lo tal se requeria. empero no te es reputado la tal negligencia a pecado mortal. argu. de

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CORDIS.USAL.ES

aquellas cosas que se notan enel.c. inebriauerũt.xv.q.j. mas si solamẽte as ayuntamiento a tu muger por causa solamẽte ỏ deleyte carnal o tu muger te paga el deudo por sola esta mesma entẽciõ carnal. ¶Entonces por lo q̃ despues sobreuiniere podreys entrambos conocer si pecastes mortalmente o no. porq̃ si la criatura nace leprosa o con otra semejãte enfermedad pecastes mortalmẽte porq̃ distes obra a cosa ilicita ꝛ mala ar. enel.c.j. de presumptionibus. mas sino nace la tal criatura leprosa o semejãte pecastes venialmẽte. mas de antes q̃ aya la criatura q̃ se engẽdro por el ayũtamiẽto q̃ solamẽte ouistes por entẽciõ de deleyte carnal de ueys lo ỏ cõfessar como pecado mortal ꝛ aello assi soys obligados. c. iuuenis de spõsalibus.

Cap. xxxv. q̃ trata de como

si es pecado mortal: los casados auer ayuntamiento no segun el vso natural.

¶Pregunto si los casados q̃ an ayũtamiẽto enel acto matrimõial no segũ el modo ꝛ manera natural: si sera pecado mortal. ¶R. segũ santo thomas esſi. iiij. enla di. xxxj. q̃ si tu llegas a tu muger fuera ỏl vaso natural q̃ la naturaleza ordeno ꝛ determino echãdo fuera ỏl dicho vaso la semiente sin duda entonces es muy grauissimo pecado mortal. xxxij. q. vij. ca. adulterij. ¶Mas si llegas aella no segun la manera ꝛ modo natural: conuiene saber que tu te pones enel tal ayuntamiento inferior ꝛ tu muger superior: ꝛ esto es cosa a manera de bestias ꝛ muy abominable ꝛ causatiuo de impedir la generacion ꝛ es indistamente esto reputado por pecado mortal. puesto que esſi mismo vaso natural de tu muger ayas el tal ayuntamiento: ꝛ lances enel la simiẽte de vida como lo tiene perro de palude enel. iiij. enla di. xxxij. q. iij. ꝛ henrricus boic enel. c. inquisitionis. de sentẽcia excomunicacionis. ꝛ el astense enel lib. viij. ti. ix. Saluo si no vos escusa algũa legitima ꝛ razonable causa conuiene saber que esta tu muger esta enferma: o esta preñada ꝛ temes q̃ mouera si de otra manera naturalmente llegasses a ella porque de otra manera puertis el vso ꝛ costũbre del sacramento del matrimonio. ¶Onde es de notar que dize la glosa del Raymundo que en qualquier manera que los casados os desuieys enel ayuntamiẽto del matrimonio del vso natural conuiene a saber q̃ el vso natural es q̃ la muger este iferior ꝛ vos ỏtros los maridos superiores mas q̃ si llegays a vras mugeres de otra manera cõuiene saber: si en quatro maneras llegays a vuestras mugeres. ¶La primera si vosotros estays inferiores: ꝛ ellas superiores. ¶La segunda si llegays a ellas estando de lado. ¶La. iij. si llegays a ellas estando sentadas. ¶La. iiij. si llegays a ellas estando en pie que pecays mortalmente. ¶E la mas graue ỏ todas es la primera. ¶E otra manera ay q̃ es muy aborrecible de mentar: la qual os baste entẽder q̃ es porq̃ vino la yra de dios: sobre las ciudades de sodoma ꝛ gomorra. ¶E ansi dize el antonio ỏ florẽcia enla tercera parte titulo primero. ca. xx. q̃ si vuestras mugeres por miedo o temor justo ꝛ verdadero ỏ vosotros os consieten llegar a ellas cõtra natura q̃ no son escusadas ỏ pecado mortal. mas ayn cerca delas quatro maneras q̃ ya arriba es dicho: en q̃ no os puiene llegar a vuestras mugeres dize santo thomas enel lugar arriba allegado: q̃ algunas vezes es lo tal q̃ ansi hazeys señal de pecado mortal. algũas vezes q̃ no es ningũ pecado: quãdo ay causa justa. como por enfermedad ꝛ porque no muenan vuestras mugeres. ¶E algunas vezes es pecado venial. el Alexandre de ales enla quarta parte ꝛ Albericꝰ de rosatis. esſi quarto. enla. di. xxxj. dizen que ninguna cosa delo que los maridos hazen con sus mugeres enel ayuntamiẽto matrimonial guardando el vso deuido que dentro del caya la simiente dellos que de si mesmo no es pecado mortal: mas que puede ser señal de codicia de pecado mortal. ¶E ansi tu confessor as ỏ tener que en qualquier manera que el marido comiença la obra del ayuntamiẽto carnal cõ su muger ꝛ en qualquier manera que la haga con tal cõdicion que enel vaso deuido de su muger lance la simiente. ¶E en tal manera empero que la muger la pueda retener q̃ se le no pierda que de si no es pecado mortal. Saluo si la muger no esta de tal manera que la simiente de su marido no la puede retener: ca enel tal caso ayn quel marido la lãce enel vaso de su muger pecan mortalmente. ¶E aun segun ¶Pedro de pallude enel. iiij. enla di. xxxij. q. iij. dize. si el marido comiẽça el acto matrimonial o carnal con su muger enel vaso deuido de su muger: mas antes que lo acabe: se aparta no lançando la simiente fuera ỏl vaso dessa su muger no peca mortalmente: saluo si ella es prouocada por el deleyte ya començado a lançar de sii

miente. ca entõces peca mortalmẽte el dicho marido. ¶Esso mesmo peco mortalmente la muger: q̃ quando su marido llega a ella enel acto matrimonial: al tiẽpo q̃ ha de recebir la simiente enel vaso deuido tiene manera como la reciba: por no se empreñar: o por otro q̃lquier causa: ꝛ esto tãtas quãtas vezes lo haze peca mortalmẽte. ¶E esto es cõtra los desposados porq̃ sus padres no rian cõellas tienẽ las tales formas ꝛ otras cosas semejãtes: ca por cierto sepa segũ los doctores arriba alegados. q̃ si mil vezes lo hazẽ mil pecados mortal hazẽ. ansi ellas como esſos sus esposos. ¶O vosotros los casados q̃ estays en estado santo del matrimõio regla teneys dada de dios. por la q̃l en verdad guarda da aureys la vida del cielo. mas creed me sino la guardays q̃ descẽdireys a los pfundos ỏlos infiernos tambiẽ como el mal frayle q̃ la suya no guarda. ¶E ayn dize el santo buenaventura enel libro q̃ se dize, pharetra. libro primero ca. xl. ¶El q̃ que sin templança es enel ayũtamiẽto matrimonial q̃ otra cosa es sino vn adulter de su muger. ¶E dize mas todo aquel q̃ cõ vn ardor ama a su muger propiamente adulter es ꝛ san Juã Crisostomo dize sobre san matheo: abstenẽ os vosotros los casados dela muger que esta con su purgacion: ꝛ abstene os dela preña da ꝛ haued verguença delo que las animalias no hazen. ¶Quando es dia de ayuno: o de fiesta guardar la astemendo se de llegar aella. ¶Ydo haueys como ꝛ de que manera os cõuiene hauer ayuntamiento a vuestras mugeres: ꝛ qual intincion os ha de leuar no querays ser como puercos haziendo lo contrario: ꝛ que seays semejantes enlo tal. ¶El puerco de mahomat padre delos puercos lo atestigua en su alcoran: enel arti. viij. enel. ca. ij. diziẽdo. Vuestras mugeres tened como viña: ꝛ coged enellas en q̃lquier forma que mas os plugiere porque dela cosa propia qualquier puede vsar como plaze a su apetito ꝛ voluntad. ¶Pues o cristianos por que negays haziendo estas atales suzieda des a vuestro dios ꝛ señor padre ỏ toda limpieza: ꝛ seguis por padre eneste articulo a mahomad recebiendo la dotrina del maluado padre de toda mentira: ni guardando fiestas: ni ayuno. ¶Pues q̃ sea verdad como os yreys alos infiernos si no os emendays: ꝛ por lo passado haziendo dina penitencia oyd lo siguiente. Lee se enlas cronicas dela orden delos frayles menores que entro vn mancebo enella. el qual aprouechando en toda virtud alcanço familiaridad con dios nuestro señor: el qual tenia sus padres biuos ꝛ eran mucho ỏuotos ꝛ guardadores delos mãdamiẽtos de dios. ꝛ fallecio el padre deste dicho mãcebo: ꝛ el hijo puesto en oraciõ por su anima aparecio le vn angel ꝛ dixole sigue me si queres ver a tu padre. el qual siguiendo lo fue leuado alos infiernos donde le dixo vee ay a tu padre. ꝛ el hijo religioso espãtado dixo al padre. ¶O padre como estas aqui como fuesses limosnero ꝛ deuoto guardador delos mãdamiẽtos de dios q̃ fue esto. ¶Respondio le o hijo verdad es esſo q̃ tu dizes mas solamente vine aqui porque nũca cõfesſe los actos matrimoniales q̃ con tu madre passe creyendo q̃ no era pecado: ni los cõfessores me los demãdaron. ¶E por esto vine aqui: ve ꝛ di a tu madre q̃ los confiesſe si no quiere venir alos semejãtes tormentos q̃ aqui vees q̃ padezco. ¶E ansi fue muy espantado el dicho mancebo. ¶O quanto desto sobredicho podrian ser reprehẽdidos algunos cõfessores q̃ o por ynorancia: o por verguença deran de preguntar alos casados los sobredichos actos matrimõiales. ¶Onde el Gerson enla cõsideracion. xx. reprehende muy duramente alos confessores q̃ deran dehazer las tales ꝛ semejãtes preguntas. por so color de honestidad: o por temor de no enseñar lo que por vẽtura no se sabe: enlo qual son muy engañados. ¶Por que san Agustin dize verguença seria preguntar lo que no se cometiesſe mas porque se comete: no deue ser hauida verguença: pues cierto ya esta tan corrupta la naturaleza eneste sobredicho vicio: que no ay a pẽas cosa que se pueda preguntar destas comunes que mas ꝛ mas no se hazen por los hombres. ¶E porque veays que digo verdad leed lo siguiente. ¶El discipulo recuẽta: q̃ fue vn hõbre el q̃l pecaua con su muger en aquel pecado cuyo nõbre segun san Jeronimo es pecado nombrar: ¶Pues fue anssi: ca como ala propia muger forçasse a aquel nefandissimo ꝛ suzio acto. vna noche ella ansi forçada clamaua a dios ꝛ demandaua su vengança sobre tan gran pecado venga la qual no dilato mas la justicia diuinal: que da a cada vno segun sus merecimientos: pues como aquel turpissimo se leuantasse aq̃lla mesma noche a espedir sus necessidades: fue ansi hecho que soltadas las tripas ꝛ cosas interiores delas entrañas se le cayeron por abaxo dẽtro enla necessaria: el qual dando grandes bozes

fue traydo ala cama ⁊ cõ publica boz confesso ser sobze el poz este pecado el açote ó dios assi atozmẽtado grauemente ⁊ las manos se las hizo cortar. La dezia q̃ se le quemauan como de grãdes fuegos: ⁊ anssi a hoza de tertia murio mi serablemẽte. E avn enesse mesmo discipulo se lee q̃ como vn hombze houiesse hauido ayuntamiento a su muger el sabado de pascua de resurrecion: ⁊ como el domingo llegasse a comulgar q̃riendo recebir el santo sacramẽto ó la eucharistia como se lo llegasse el sacerdote ala boca el santo sacramento se le aparto dela boca que no lo pudo recebir. E enlo qual dios demostro quãto le desplaze hauer ayuntamiẽto los casados enlos tales dias tã solẽnes. E de vna muger se lee q̃ como enla dedicació dela yglesia de san Sebastian en Roma pronocasse a su marido a q̃ conella ouiesse ayuntamiento. E como ala mañana le remozdiesse la cõciencia: poz q̃ poz desseo de mala deleració hauia hecho lo sobredicho no osaua entrar enla yglesia paresciendo delãte las reliquias del dicho san Sebastiã. E como entro enla dicha yglesia fue luego delante todo el pueblo tomada del diablo el qual la tozmẽto muy grauemẽte. Poz aqui vereys los casados quãto deueys guardar os de hauer ayuntamiento enlos dias santos delas fiestas. E no queramos jamas dezir delo q̃ la sagrada escriptura dize. no sabeys q̃ segun se lee enel capitulo tercero de Thobias. q̃ fueró muertos poz el demonio ocho varones casados con Sarra conuiene saber q̃ la noche delas bodas que q̃rian hauer ayuntamiẽto a ella mouian se a lo hauer poz desseo solamente de muy gran amoz carnal: y luego venia el demonio ⁊ los matau a todos aq̃llos ocho varones de antes q̃ a ello llegassen. Mas en verdad no hazia las suziedades ya arriba dichas q̃ algũos casados hazẽ. ¶ Oyd deste rey ⁊ reyna q̃ se sigue. Onde esil discipulo se lee q̃ era vna reyna hija q̃ fue de san Luys rey de francia moça de muy poca edad ⁊ muy hermosa guardo esto q̃ nunca se acosto con su marido el rey Teobaldo sin camisa. ⁊ esso mesmo el rey Theobaldo mancebo muy hermoso nũca se acosto con su honesta ⁊ legitima muger sin paños menozes ⁊ camisa. Pues tomad destos honestos señores ⁊ reyes enxemplos ⁊ seguid los.

Capitulo.xxxvj. q̃ trata si la muger si sera obligada de seguir a su marido donde quiera que fuere. §.j.

Pregunto si la muger si sera obligada de seguir ⁊ yr con su marido dõde quiera q̃ fuere. Respondo segũ lo q̃ dize Guillermo q̃ el marido es obligado de yr ⁊ seguir a su muger donde quiera q̃ fuere quãdo sobzviene tal causa. Mas la muger es obligada de seguir ⁊ yr cõ su marido: poz qualquier causa q̃ sobzeuniere: conuiene saber: si tu biues en Semilla: ⁊ quiẽres te yr a beuir a Cozdoua es obligada de yr contigo salvo si quieres dar le causa ⁊ ocasion de pecado. Poz el capitulo. Quesiuit. ó diuoztijs. O salvo si tu quisieres andar vagamundo agoza aqui agoza aculla. xxxiij.q.ij. capitulo. Si quis necessitate. Esto mesmo tiene Bernardo. Aun añade el Hostiense q̃ como enel voto que el marido haze ó allende la mar: conuiene saber: dela tierra santa: yendo se a complir lo. puede la muger quedar se /o yr: conel: segun q̃ querra / que ansi mesmo esta en su propia volũtad de se quedar: ⁊ no seguir al marido quando se va del lugar donde biue a otra parte con entencion de bolver alli no mudãdo su domicilio mas si lo muda de todo entodo es obligado de lo seguir ⁊ yr cõel. Onde dize la glosa enel capi. primero de cõjugio leprosorum. que la muger no es obligada de yr con su marido quando anda vagamundo. Mas a esto dize el abad alli q̃ procede esto ⁊ tiene lugar salvo si quãdo tu cõtraxiste matrimonio con ella eras de tal condicion q̃ andauas vagamundo: ca entonces es visto que aprouo tu muger las costũbres que tenias ó andar vagamundo: de lo qual es vna buena glosa enel capitulo. Vnaqueqz. xxij.q.ij. Lo qual es de entender q̃ndo tu ãdas ansi vagueando de lugar en lugar poz alguna causa honesta mas ó otra manera como lo siente la glosa enel dicho capitulo. Si quis necessitate. La si tu la quisiesses traer a pecado o peligro ó inuerte no es obligada de te seguir ⁊ haze a esto la l. quod nisi. ff. ó operis libertozũ. Dõde alli parece que el esclauo q̃ es dicho libre no es obligado ó yr ⁊ seguir a su señoz que se va vagamũdo para le auer ó dar ⁊ hazer los seruicios q̃ la era obligado ⁊ desto vee el. capitulo. de illis. de sponsalibus. Mas si tu muger quando contraxiste con ella matrimonio hizo ⁊ saco en pacto contigo que no fuesse obligada de salir del lugar donde contigo contraya si tu mudasses el domicilio de alli. Entonces segun hostiense

no es obligada de te seguir ⁊ yr contigo. Salvo si ósipues no te sobzeuino a ti tal necessidad que no puedes beuir enel dicho lugar conuiene saber pozque tienes enemigos que te matarã/o pozque el ayre del tal lugar te haze mucho mal ⁊ enfermas: ⁊ quieres te mudar a otro lugar para beuir sano. Mas podzia alguno pguntar: que la muger a qual deue mas amar ⁊ tener en reuerẽcia a sus padzes o a su marido. Alo qual respõdo q̃ dize santo Thomas secũda secũde. q. xxvj. q̃ mas deue tener en reuerẽcia a sus padzes: mas mas deue amar a su marido. E los hijos otro tanto que mas an de amar a su muger mas quãto a prouer delas cosas necessarias ⁊ honrrar los mas son obligados a sus padzes. E a los hijos mas soys obligados los padzes de amar que no a vuestros padzes/mas en secozrer alas necessidades mas obligados soys a vuestr os padzes. ⁊ aun trae esto el arçobispo de Florencia enla. iij. parte titulo. vj. c. v. §.ij.

Pregunto si tu puedes a tu muger darle de palos / o açotar la. Respondo segun Hostiense ⁊ Gofredo enel capitulo. Quemadmodum. de jurejurando. Que si. auiendo gran causa/ ⁊ dar leue herida. ar. enla ley preceptozis. ff. Ad legem acquiliam. E de homicidio. capitu. Ad audienciam. Mas si la hieres grauemente: as de ser punido a que le des la tercia parte dela donacion que le diste propter nuptias: que es quãdo tu te casaste conella le mãdaste ciẽt mil maravedis/o vn cuento/o semejante cosa. poz la autẽtica. Et ⁊ liceat matri ⁊ aue. §. Si q̃s aũt ppriam. ⁊. C. de repudijs. enla autentica. Sed nouo jure. ⁊ haze a esto la glosa. vij. q. j. enel. c. Sicut. E aun dize el abad enel capitulo. Cum contingat. de fozo competẽti. Que el marido no ha ni tiene ẽla muger poderio ordinario segun lo tiene el padze enel hijo. Empero que la puede castigar liuianamente mas no la puede echar en carcel ni encerrarla. Lo q̃l es contra los maridos bestiales que a vuestras mugeres tratays como a sieruas: ca como a hermanas las aueys de tratar: sino catad que pecays muchas vezes mortalmente. E como dize vn doz el diablo moza y reyna en los tales casados §.iij.

Pregunto si tu muger sera obligada te de ayudar trabajando cozpozalmente en todas las cosas Respondo segun Juan andzes dize que es obligada a guardar tus cosas ⁊ lauar te los pies ⁊ la cabeça: ⁊ guisar te ó comer ⁊ tener limpia la casa ⁊ hazer la cama ⁊ semejãtes cosas. Mas el abad enel. c. litteras. de restitutione spoliatoz. dize que quãto alo que trabaja ⁊ gana la tal muger q̃ es subdita tuya para q̃ tu lo as de hauer poz la. l. sicut patronatus. ff. de operis libertoz. Empero no es subdita a ti como es el hijo: ⁊ en quãto te lauar los pies ⁊ la cabeça dize que es de mirar el estado ⁊ cõdicion de tu muger cõuiene saber si es illustre / o psona tal. ca entõces estas sobzedichas cosas viles: no es obligada de hazer ni tã poco no es obligada la muger de trabajar cozpozalmente ni avn causatiue cõuiene saber quitandole los alimẽtos salvo si no truxo dote sufficiẽte cõ q̃ puedas sufrir la carga del matrimonio della y delos hijos: ca entõces puedes cõpeler la que trabaje cozpozalmẽte. mas si truxo dote sufficiẽte no la puedes cõpeler pozq̃ del dote le as de dar los alimẽtõs. §.iiij.

Pregũto si tu muger si podza demãdar y sacar de tu poder la dote que truxo. R. segun el abad enel. c. litteris. de pignozibus. que si. si tu eras tal q̃ comiẽças a vsar mal de tu hazieda: como a jugar la ⁊ a perder la poz tus vicios. o quando eres desterrado de tu patria ⁊ tierra propia poz el maleficio q̃ cometiste: ⁊ mayormente quando es tal crimen que mereces perder todos tus bienes. poz el. c. per vestras. de donationibus inter virum ⁊ vxorem. ⁊ dello es testo enla ley. vbi. C. de jure dotium. §.v.

Pregũto q̃ si la muger casada tiene marido el qual es desgastador ⁊ poz esta causa ẽcubze dela hazieda comun q̃ es della y del si pecara. R. q̃ si lo haze poz buena entẽcion cõuiene saber pozq̃ tenga para poder despues prouer a su marido en lugar ⁊ tiẽpo q̃ lo ayan menester entrambos no peca ni avn es de obedecer a su marido q̃ le dize ⁊ manda q̃ no encubza lo talo q̃ le de las tales cosas q̃ tiene encubiertas: como esse marido no las quiera sino para le ayudar a pecar esto dize la rosella. en vy oz. §.ij. §.vj.

Pregunto si tu eres vna muger la qual fuyste casada con juan del qual ouiste hijos. E murio este tu marido juan: ⁊ casaste te con pedzo pozuentura podzas prouer delos alimentos q̃ essos tus hijos ouierẽ menester ólos bienes deste tu segundo marido. R. segun guillermo que si estos sobzedichos tus hijos no tienẽ/ni

an ninguna acion ni derecho otra ti. Entõces no les puedes dar ningũa cosa dela haziẽda de tu marido ⁊ tuya si el te lo tiene vedado. Adas si estos tus hijos tienen y an acion otra ti cõuiene saber: q̃ erã ipuberes q̃ es q̃ no an aun. xiij. años si son varones: y doze si fõ. hẽbras. ℳ tu y tu marido posseeys los bienes destos tus fijos si los tienẽ o por otra algũa justa causa q̃ ay sea obligado esse tu marido ales dar los alimẽtos por q̃ la madre cõ todas sus cargas fue traspassada y trasladada segũ q̃ ellas tales tierras o lugares dõde biues aya algũa costũbre ò les dar los alimẽtos el segundo marido alos sobredichos hijos ỏl marido pmero: mas si tu marido tiene ya la administraciõ de sus ppios bienes conuiene saber: q̃ tus hijos no tienen hazienda ningũa entõces si te prohibe que no les des cosa ninguna obligada eres de le obedecer ni dar nada saluo estãdo essos tus hijos en estrema necessidad. Empo puedes te querellar al juez q̃ le constriña que los prouea el dicho tu marido Adas si essos tus hijos son ya passados ỏla pubertad ⁊ no tienen hazienda ningũa. no es obligado tu marido de les dar los alimentos / ni tu tã poco se los deues dar: si tu marido te lo ꝓhibe ⁊ vieda. Adas puedes tomar tu conciencia estando en dubda si le plazera. ℳ pesara: no te lo auiendo expressamente vedado ⁊ darles algũas cosas delos bienes comunes de tu marido ⁊ tuyos: aun que aya costũbre enla tierra q̃ los maridos tengã en administacion los bienes dellos y ỏ sus mugeres ⁊ no ellas. mas donde no ay la tal costumbre: puede la muger ansi como el marido dar ỏlos tales bienes comunes alos sobre dichos hijos. E la razon es porque enla cosa comũ cada vno ay tiene el derecho por ygual. ff. pro socio. por todo este. ti. Adas delos bienes que propiamente son del marido claro es que no puedes dar cosa ninguna alos dichos tus hijos contra su volũtad salvo en caso de estrema necessidad. Segun los modos en que puedes dar limosna. lo qual hallaras largamente puesto enel pmero tratado esſl. c. q̃ trata delas cosas delas limosnas. Esto dize la rosela. §. j.

§. vij.

Pregunto si tu casaste cõ maria: ⁊ el dote q̃ recebiste cõella era ỏ vsuras el q̃l tu suegro las auia auido en especial de vsuras. E el no tiene de q̃ pagarlas pas tu o tu muger obligados cada vno por si alas restituyr. R. segũ dize Raldus ob donis. q̃ si tu muger las queria por su volũtad restituyr: ⁊ tu no q̃eres q̃ enel tal caso sin cõciẽcia esta. ⁊ la razõ es porq̃ la muger sin el marido ni el marido sin la muger cõstante el matrimonio no puedẽ restituyr el dicho dote ansi auido por vsuras mas tu tienes cõciẽcia si no dexas restituyr ⁊ lo q̃ de ti es dicho se ade entẽder de tu muger si cõsiente q̃ restituyas el tal dote. Adas el remedio q̃ la dicha tu muger tiene no q̃riendo ni cõsentiẽdo tu q̃ ella lo restituya es que si su padre deue muchas y grãdes deudas inciertas. las q̃les es obligado ỏ restituyr: q̃ vaya al obispo o ella otro: q̃ os cõceda el tal dote q̃ los podays retener ansi como a hõbre pobre si essas cosas q̃ teneys no só en especial de ciertas vsuras q̃ tu padre vuo ỏ algũos los quales sabẽ de cierto quiẽ son: o os aueys de componer ⁊ concertar con aquellas personas cuyas son. §. viij.

Pregũto si la muger si podra contra la volũtad de su marido restituyr lo q̃ ella hauia hurtado. R. q̃ si: si lo q̃ tu q̃ eres esta dicha muger hurtaste esta biuo: ⁊ en poder de tu marido ⁊ tuyo q̃ eres obligado delo restituyr. por la ley in ciuilẽ rez. L. de furtis. saluo si no te viene desto peligro ỏla muerte: o a otra qualquier persona. La entonces segũ monaldo no eres obligada alo restituyr mas si lo q̃ hurtaste es ya gastado ⁊ ꝓsumido/o vẽdido o donado o cosa semejãte. Entonces si el precio delo tal fue echado en ꝓuecho ỏ tu marido. en el tal caso si por buẽ modo ⁊ manera lo pudieres hazer: has lo de restituyr a vn q̃ lo contradiga tu marido. E llamo aqui q̃ fue echado en prouecho de tu marido quando dello comio o beuio/o se vestio ⁊ calço/o en otro qualquier prouecho lo hecho Adas si lo tal hurtado gastaste tu en vanidades de vestidos/o afeytes y cosas semejantes que no cõuenia a tu estado no lo puedes restituyr sin especial licẽcia ỏ tu marido saluo si no tienes algũos bienes de mas de tu dote: ⁊ assi lo tiene monaldo enel ti. ij. dela restitucio. ⁊ lo q̃ digo aqui dela muger: esso mesmo es del hijo o del religioso/o sieruo / o semejãtes q̃ alguna cosa hurtaron. §. ix.

Pregũto si tu marido hurto o robo algũa cosa podras lo tal tu restituyr sin licẽcia ⁊ contra la volũtad de tu marido. R. q̃ si. si la cosa q̃ robo o furto si la tienes biua tu en tu poder por la. d. l. in ciuilẽ rẽ. Adas si la tiene tu marido en su poder no la puedes restituyr cõtra su volũtad. Empero si lo hazes bona fide ⁊ con buena ⁊ sana entincion no pecays mortalmente. E la razon es porque no cometes hurto como no seas engañosa: ni lo tomes con entẽciõ algo tẽporal. E esto assi lo tiene rodorẽse y Johãnes theutonicus. xiij. q. v. c. vlti. E esto q̃ es dicho dela muger se entiende del hijo/si lo tal hauia hurtado a su padre.

Cap. xxxvij. que trata de como si ha licito alas mugeres casadas hazer algun voto.

Pregũto si sera licito alas mugeres casadas hazer algun voto. R. q̃ la muger no puede hazer voto. ỏ ayunar ni de otra q̃lq̃er abstinẽcia no lo puede hazer por el. c. manifestum ⁊. c. noluit. xxxiij. q. v. ⁊ el abad dize lo mismo en la rubrica de observatione ieiunior. ⁊ q̃ ningũ ayuno voluntario no puedẽ las mugeres ayunar sin voluntad ⁊ consentimiento de sus maridos. mas es de notar que si las mugeres casadas hazen algũ voto en vida: de sus maridos ⁊ ellos no se lo contradixeron que segun dize el Innocencio scriptiue. de voto. Aduertos sus maridos: quedan obligadas alos cumplir. E el abad enel. d. c. scripturis. dize q̃ nigũ voto puedan hazer las mugeres casadas sin licẽcia ỏ sus maridos y aun puesto q̃ los maridos lo cõsientan si lo puedẽ reuocar ⁊ no cõsentir q̃ los cumplã ⁊ no pecan enello essos sus maridos agora sea voto de abstinẽcia o de romerias o de ayuno/o de cosas semejãtes por el. d. c. manifestũ. ⁊. c. noluit. mas el marido puede hazer algũ voto q̃ no sea en ꝓjuyzio de pagar el deudo matrimonial a su muger. ⁊ la razon es por q̃l marido es cabeça de su muger. E ni la muger puede hazer voto de dormir con camisa ni se lleuãtar a maytines ⁊ ni de semejãtas cosas. E lo mismo es de dezir cõuiene asaber q̃ la muger casada q̃ hauia hecho algũ voto de antes q̃ contrayesse matrimonio q̃ si en algo el tal voto engendra pjuyzio a su marido q̃ no lo deue de cũplir sin licencia de su marido como claramẽte parece q̃ rer esto el. c. manifestũ. xxxij. q. v. Dõde allí dize q̃ la muger es y esta de baxo del mãdamiẽto del marido ⁊ q̃ ningũ voto q̃ por causa de abstinencia biziere lo cũpla sin licencia ⁊ pmissiõ de su marido. E de aq̃ es q̃ la muger no puede tomar el habito dela tercera regla de sant frãcisco o de santo domingo sin licẽcia de su marido ni el sin licẽcia de su muger segũ lo dize el autonio de florẽcia ẽla. iij pte. ⁊ la rosela en votũ. ij. §. viij. ℳ vosotras mugeres oydo aueys de como no podeys hazer voto ninguno por razõ ỏ la subjeciõ q̃ soys obligadas a tener avfos maridos enlas cosas q̃ no son pecado ⁊ adõde pẽsays q̃ mereceys desmereceys ⁊ pecays: ca q̃ere dios pncipalmẽte la obediẽcia y no el sacrificio segũ lo dixo el rey saul esſl li. j. ỏlos reyes. Pues si hazer voto no podeys ỏ cosas santas ⁊ buenas por razõ dela obediẽcia q̃ a vfos maridos deueys de tener q̃nto menos vos cõuiene reñir cõellos de continuo ⁊ no los teniẽdo en nada o poco algũas de vosotras. catad q̃. os digo q̃ como el frayle se yza al ifierno por la ỏsobediẽcia: esso mesmo vos yreys vosotras no obedeciẽdo ẽlas cosas justas a vfos maridos Pues q̃ dire de algũos delos confessores que vos cõfessan que vos imponen en grãdes santidades a q̃ no soys obligadas ⁊ delo que soys obligadas de hazer no os lo dizen y son causa de muchos escãdalos que entre vuestros maridos ⁊ vos otras nacen y aun sospechas malas sino ꝓrueuo lo con vos otras. E deueys saber que soys tan obligadas de vos guardar de les dar escandalo que los ayunos dela yglesia los podeys derar por euitar el escandalo dellos. segun la rosela lo dize en ieiunium. §. xxiij. E dize se que sale escandalo entre vuestros maridos quãdo por las cosas sobredichas q̃ hazeys/o por ayunar so las otras cosas por lo tal blasfemã de dios y delos santos: o os dã de palos/o açotes/o vituperen/ o cosas semejãtes y los cõfessores q̃ lo cõtrario os dizẽ: sepan cõ reuerencia q̃ yerrã y lleuã parte dela culpa ỏl pecado. Adas aun peor es q̃ algũos ay dellos q̃ nos q̃erã absoluer sino cũplis los votos q̃ teneys hechos los tales de verdad puedẽ muy bien ser reprehẽdidos de ynorãtes. Pues mugeres entẽded en os emẽdar destas cosas y de otros q̃ comunmẽte caben en vosotras. E q̃nto veays q̃ soys obligadas oyd la causa porq̃ comũmẽte os cõdenays. Leese enel discipulo que vn nigromãtico se conuertio ala fe. E vna vez conjuro alos ỏmonios q̃ le reuelassen que de quales se dañauan mas delos hõbres o mugeres. Respondio el demonio q̃ mucho mas delas mugeres. ⁊ dixo el nigromantico como puede ser esto como muchedũbre delos hombres son luxuriosos/tahures/ blasfemadores/ adulteros ⁊ de semejantes vicios llenos. E di

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

¶ Comiẽça se el tercero tratado deste presente libro eñl qual trata de quãto es aplazible a dios el oficio delos buenos ⁊ discretos confessores. ⁊ quãto peligroso es el delos negligentes.

¶ Capi. primero que trata quãto es aplazible a dios el oficio del bueno ⁊ diligente confessor.

¶ Bienauẽturado san Gregorio: dize en eñl Pastoral: q̃ quãdo quiera q̃ el cõfessor cõfiessa apiadando se delas animas redemidas por la preciosissima sangre ỏ nuestro redẽptor Jesu cristo: ⁊ sola esta intẽciõ le mueue. Et por esta causa ⁊ razõ es tocado o meneado algunas vezes de cogitaciones carnales: q̃ desto no deue temer: porq̃ quãto mas ligeramẽte sera librado de sus cogitaciões ⁊ tẽtaciões q̃nto mas es affligido ⁊ fatigado por compassiõ ỏlas culpas de sus primos. ¶ aun segũ el santo Buenauentura: dize enel estimulo de amor ¶ El zelo dela honrra de dios: ⁊ sed delas animas redemidas por la su preciosissima sangre: ha de mouer al cõfessor a multiplicar la muchedũbre delas cõfessiones. ¶ Estas cosas he dicho para esforçar alos buenos ⁊ leales ⁊ diligentes confessores a que por honrra de nuestro dios ⁊ señor: no reciban pena dela execucion de sus oficios si solamente la honrra de dios les mueue. ¶ Por que vean quãto es aplazible a dios este oficio: lean al biẽauenturado apostol santiago q̃ dize en su canonica: enel. c. v. ¶ El q̃ bizierẽ cõuertir al pecador dela via ỏ su maldad. Saluara su propia anima dela muchedũbre delos pecados. ¶ aun notẽ los sobredichos: q̃ dixo aq̃l duque guiador del pueblo de israel moysen. enel exodo. c. xxij. ¶ perdona este pecado al pueblo: o raeme del libro dela vida en q̃ me escriuiste. ¶ Pues entendeys padres q̃ quien se ponia a tal afruẽta: quãdo tenia por muy cierto q̃ era aplazible a nro dios ⁊ señor aquel q̃ atendia al prouecho ỏlas animas. ¶ aun nro redẽtor jesu cristo pdico diziẽdo como se lee enel. c. xv. de san Lucas. Gozo es enel cielo de vn pecador q̃ haze penitencia: mas q̃ de nouẽta ⁊ nueue justos q̃ la no hã menester hazer. ¶ aun no descendio el hijo de dios del cielo a otra cosa: ni para otra cosa sufrio los trabajos ⁊ penas: como parece enel pcesso del euãgelio: en especial ỏl dicho. c. xv. de san lucas enel principio. ⁊ eñl. x. c. de san matheo. ¶ aun por esto solamente padecio jniurias: como parece enel. ca. ix. de san Lucas hazia el fin de aq̃llos q̃ le no quisierõ recebir enel castillo. ¶ para esto sufrio la passiõ segũ parece enel. c. xix. de san juan quãdo dixo: sed he. ⁊ de cõsecratiõe. di. ij. c. quia passus. ¶ aun dende el comiẽço del mundo nro dios tuuo tanta gana ⁊ desseo dela saluacion delas animas. q̃ embio predicadores al mũdo segun parece enel. c. xx. de san matheo enel principio. ¶ aun cessando los hõbres de predicar embio al angel al pueblo de ysrael quãdo se peruertio paraq̃ les predicasse. como se lee enel. c. ij. enel principio del libro delos juezes. ¶ aun para esto embio nro dios alos prophetas segun se lee enel. c. vj. de esayas hazia el medio. ⁊ el. c. primero de Jeremias: ⁊ eñl. c. ij. de ezechiel. ⁊ en otros muchos capitulos q̃ enellos mesmos prophetas se toca. esto de quãto es aplazible a dios el q̃ atiende el cõuertimiẽto delas animas. ¶ aun el vaso de escogimiento el apostol san Pablo no podiendo mas por obra. por desseo lo cũplia este oficio de alũbrar las animas segũ parece enla epistola. j. q̃ embio a timotheo. c. ij. ¶ aun parece claramẽte quãto es aplazible a dios el q̃ tiene cuydado ⁊ oficio de alũbrar ⁊ endereçar las aias como se lee q̃ por nro dios ⁊ señor fue respõdido al glorioso padre seraphico sa frãcisco patriarcha ỏlos menores. El q̃l estãdo en mucho cuydado: q̃ estado tomeria pa a dios aplazer/o si se daria el ⁊ su religion solamẽte ala cõtemplaciõ morãdo solos consygo solos: fuele dada respuesta diuina /mandandole que luego saliesse del mõte ⁊ yermo/ ⁊ fuessen el ⁊ los sus ymitadores pregonando la palabra de vida ⁊ salud. ¶ otra vez estando esse glorioso pobre en santa maria delos angeles/cerca de Assys a pareciole nro redentor con la virgẽ reyna del cielo ⁊ pguntando al pobre que q̃ demandaua ⁊ queria: ⁊ por el respõdido que animas: nro señor conceciendo selo: dixo hauer demãdado lo q̃ael mas aplazia. ¶ aun el arçobispo de florencia dize: q̃ ygual merecimiẽto es el oficio ỏl cõfessor diligẽte al del apostol. ¶ es de notar q̃ dize del diligẽte argumẽto muy bueno: q̃ al negligente otra cosa sera. ¶ padres mjos: los q̃ teneys oficios para alũbrar las animas no en perezeys si soys aptos ⁊ discretos para os ofrecer ala obra en parte de martyrio: por cristo digo martyrio: q̃ ningun discreto al tal oficio se oponra sino solo aq̃l q̃ por amor del q̃ enla cruz se puso por el segũ el tormẽto ⁊ pena enel sere cibe: no deueys mis padres ỏ emperezar pues q̃ veys los frequẽtes escãdalos ⁊ inuẽciões: ỏ q̃ el mũdo esta lleno ⁊ tiranias delos enemigos q̃ cõtinuo se hazẽ enla yglesia esposa del cordero sin manzilla: heriẽdo enlos reales delos fieles. ¶ aq̃l dragon ⁊ bestia de muchas cabeças se esfuerça impunar de cõtinuo la haz dela yglesia para q̃ cruelmẽte la despedaçe ⁊ la mate ⁊ la trague. ¶ Pues el duq̃ prudente: q̃ tiene oficio ỏ salir ala batalla defendiẽdo la hueste del señor: no rehuse de se poner al trabajo ⁊ muerte corporal: por librar dela eternal ala oueja que esse dragon anda por tragar ⁊ librãdo la librara la suya ppia. ¶ aun segũ dize san Jeronimo enel proemio ỏla biblia: los q̃ enseñan a muchos justicia: serã como estrellas en ppetua eternidad ¶ como dize el santo Buenauẽtura enel li. j. ỏ su doctrina. c. xxiij. ¶ aun q̃ el que se da al oficio sobredicho tan ꝓuechoso ⁊ tã santo: ⁊ obra tã aplazible a dios ataje algun poco la folgãça de la deuocion merece empo mucho mayor abastança de dulcedumbre ⁊ gran pureza. ¶ aun el arçobispo de florencia dize enla. iij. parte. titulo. xiij. c. lvj. que los que por la obediẽcia ⁊ por caridad delos ꝓximos se apartã dela cõtẽplacion: ⁊ por honrra de dios padecẽ ⁊ tollerã las tales ocupaciones: q̃ puesto que no sientã quãdo celebran: o comulgan las deuociões entrañables que los q̃ alas tales cosas no se dan por q̃ ocupados en oyr confessiones: o predicaciones se desecã dela tal deuociõ entrañal: no por esto deuen pẽsar ⁊ creer q̃ estan en menos merecimiento: mas en mas porque la verdadera virtud no esta en sentir los sobredichos sentimiẽtos. pues padres mios los q̃ soys para ello esforçaos segũ haueys visto que vuestro dios os lo amonesta ⁊ dello primero os dio exẽplo ⁊ haureys la gloria para siempre sin fin.

Capi. ij. que trata de quãto es peligroso el oficio dela cõfessiõ alos q̃ sõ ignorantes: ⁊ no lo hazen puramente por dios.

¶ Como q̃ra q̃ alos religiosos segun su estado ꝓpiamente conuẽga huyr la cõuersaciõ ỏlos hombres: pero no en verdad verrã los q̃ cõstreñidos por obediẽcia no de su voluntad lleuã la carga delos enfermos ꝓcurãdo la salud ỏlas animas. ¶ dixe por la obediẽcia: por q̃ tã grã trabajo no se deue exercitar sin esperãça de muy grã fruto el qual en dos maneras se pierde. La primera si el hõbre se entremete sin ser mãdado. xiij. q. j. c. sciẽdum. ¶ jeremias dize enel. c. xiiij. No los embie ni mãde q̃ fuessen ni les hable. La segũda por falta ỏ sciẽcia ⁊ diligẽcia: ỏnde aeste oficio puede cõuenir lo que san Agustin dize dela trinidad: q̃ no ay cosa q̃ cõ tã to trabajo se busque ni con mas fruto se halle: ni donde mas peligrosamẽte se yerre. ¶ cierto ansi es cerca del oficio delos cõfessores: porq̃ mucho plaze a dios dela salud delas animas. viij. q. j. c. in scriptis. ỏnde sepan los tales q̃ el anima ỏ cada vn penitẽte q̃ ellos cõfiessan les es encomẽdada por dios para q̃ por aq̃lla vez den cuẽta ỏlla: ⁊ aellos ꝓpiamẽte es dicho: lo que enel. iij. libro ỏlos reyes. c. xx. dize: guarda este varõ: el q̃l si pereciere sera la tu anima por la suya. ¶ Mas porq̃ la inorãcia delos pueblos es grãde ⁊ muy peligrosa en estos tiẽpos q̃ tã poca caridad ay. ¶ los casos ⁊ desastres ⁊ pleytos casamiẽtos furtiuos ⁊ deshonestos ⁊ ꝓhibidos engaños vsuras: rapinas: ⁊ hurto innumerables. ¶ otros muchos males secretos ⁊ publicos delos q̃les los confessores son juezes ⁊ dan sentẽcia: ⁊ los pueblos por su seso se creen ¶ por su dicho se juzgã han menester essos confessores saber mucho: sino de otra manera a grande peligro se ponẽ: porque segun el santo euangelio de san Mathẽo. ca. xv. ¶ Quando el ciego es guyado por el ciego ambos caerã en la hoya del infierno: ⁊ para que miren en q̃ peligro estan los que temen poco este oficio: oygã al arçobispo de florencia/enla. iij. parte ti. xvij. c. xvi. §. j. donde dize/que segun durandus/quãtas vezes el confessor se entremete a oyr cõfessiones/tantas vezes se ofreçe a respõder de todas qualesquier cosas que no podrian ser pẽsadas ⁊ q̃ nunca fueron oydas ⁊ de muchas que

stiones perplexas. ¶Onde dize el Innocẽcio en el.c.cũ in cunctis.de electiõe.que cada vno es obligado a saber aquellas cosas que se requieren a su oficio sino de otra manera si poz su ignorancia algun erroz hiziere sera obligado a restituyr todo el daño que poz esto diere poz la ley ilicitas.ff.de oficio presidis.y enla regla nõ est sine culpa. de regulis iuris li.vj. ¶Segun directorium li.iiij.ti.ij.dize el confessoz es obligado siẽdo rogado discerner entre pecado y pecado y saber inquirir y hazer inquisiciõ de cada vno ỏlos pecados si es mortal o venial y cautamẽte imponer penitencia con discrecion. ¶Pues si el cõfessoz avn rogado tiene necessidad ỏ saber qual es pecado mortal:o qual venial q̃ sera del que se ofreçe:o procura:delos tales en su lugar se dira. ¶E en poco teneys confessoꝛes conocer qual es pecado mortal en verdad pa lo saber y dar sentẽcia de condẽnacion al penitẽte:o ỏ liberaciõ:mas ỏ tres ratos malos haueys menester de tomar y homillaros alo aprender de aquellos que saben. ¶E es de notar que cosa peligrosa es al confessoz religioso oyr cõfessiones sino tiene cõpetente noticia delos casos de excomunió reseruados al papa:poz la clemẽtina religiosi de priuilegijs. segun vercelẽsis. ¶Mas quanto a saber las excomuniones que los obispos y arçobispos ponẽ en sus diocesis poz estatutos synodales: o puiciales:dize el dicho vercelẽsis:no ansi son obligados alas saber. como los religiosos no sean obligados de yr a sus synodos si son essentos. ¶E nota segun el sobredicho vercelensis dize que si algũ cõfessoz se ofrece y combida de confessar a alguno q̃ el tal confessoz es obligado de qualquier defeto que enla tal cõfession hiziere avn poz su culpa leuissima es que dexo de hazer lo que otro muy doto: y muy diligẽte confessoz no dexara de examinar y hazer. ff. depositi. vele contra ley.j.§. sepe. donde dize que el que se ofrece a guardar algũ deposito:que es obligado avn de leuissima culpa:el qual sino se ofreciera no era obligado sino de dolo y lata culpa. ¶Mas si esse cõfessoz no se combido:mas fue requerido y cõ caridad lo exercito/o poz obediencia de su perlado: no se entrometiendo el:entonces no es obligado si no saluo en quãto sabe:o buenamẽte puede saber:pozq̃ este tal confessoz a hazerlo es escogido poz su volũtad ỏl otro que selo ruega. y poz la obediencia es escusado avn que otro mas diligẽte confessoz fuera fallado.xxiiij.q.j.c. quid culpatur. ¶Mas nota que segun el santo Buenauẽtura.enel.iiij.di.xvij.y se saca ỏl .c.nulli sacerdotum.xxxviij.di.que el cõfessoz es obligado a saber para discerner entre los pecados comũes q̃l es mortal:o venial q̃ sepa siempre a q̃ pecados para los poder absoluer se estiẽde su poderio y llaue q̃ tiene:o si es algũ caso q̃ tiene al q̃l su mano no se puede estẽder pa dello absoluer ¶E si esto no sabe con peligro ỏ su anima oye cõfessiones y de aq̃llos q̃ael se confiessan. ¶Oque dicho este ỏ notar para los cõfessoꝛes para tener y reyr este oficio sino son tales quales este santo dize quãto lo deuẽ esso mesmo de notar los plados ansi ecclesiasticos como religiosos q̃ ponẽ alas de vezes poz guarda y guiadoꝛes delas ouejas del rey del cielo alos q̃ no ponia para guardar las sus ouejas no razonables. ¶Oq̃ grã verguẽça esto o q̃ poco temoꝛ del juyzio espãtoso q̃ les esta alos vnos y alos otros apaꝛejado poz esto. ¶Onde los hõbres que conocẽ que no sabe el confessoz estas cosas q̃ he dicho son obligados a buscar cõfessoz discreto con q̃ se cõfiessen sino de otra manera los vnos y los otros pecã mortalmẽte. ¶E esto qere dezir san Agustin.de penitẽtijs.distin.j. ca. qui penitet. §.qui confiteri vult peccata. ¶Onde dize que el que sus pecados quiere confessar busque confessoz que sepa ligar:o absolüer:poꝛque si es negligẽte cerca de si sera hecho negligente de esse confessoz que le amoneste misericoꝛdiosamẽte ¶E quanto es esto contra los que azede buscã confessoꝛes inozantes:sepã que en verdad no les aprouecha cosa sus confessiões hechas de tal manera:poꝛque vna delas condiciões que se requieren para ser hecha legitima la cõfessiõ es buscar diligente confessoz. ¶Pozẽde los que desta mãera os haueꝛeys cõfessado bolued las confessiones y creedme. ¶E aun notẽ bien essos confessoꝛes que inozancia la q̃l no tiene escusacion es la que se llama afetata: cõuiene a saber quãdo alguno no quiere saber: o dissimula querer saber aquellas cosas a que es obligado.poꝛ el.c.eos de tẽporib9 ordinandoꝛũ li.vj. ¶Pues como segun el Escoto:enel.iiij. di.vj. y la glosa enel.c.a nobis el.j.de sentẽtia excõmũicatiõis y la glosa enel.c.animarũ. de cõstitutionib9.li.vj.enel verbo statuta. ¶E Bartolo con toda la escuela delos legistas.y santo thomas enel.iiij. di.xxj. ¶E todos los otros doctoꝛes tengã que la inozancia del derecho natural:o diuial no escusa a ninguno de no pecar mortalmẽte sino que

de otra manera los judios q̃ crucificarõ a nuestro redentoꝛ:y los herejes serian escusados:y poꝛ cierto ninguno no es escusado de no saber esto avn q̃ sea vno q̃ nunca entre gẽtes se oviera criado segũ esse santo thomas. ¶Pues como los caualleros de quiẽ en esta mi obꝛezilla entiẽdo tratar ỹncipalmẽte avn todos los otros cristianos no sea eximidos de esta misma ley y como ellos tengã mas ocupaciões q̃ otras gẽtes enlas cosas del mũdo:y menos miramiẽto enlas cosas del cielo comũmẽte. ¶E acompañados de lisonjas de quiẽa penas les osan dezir la verdad:o poꝛ temoꝛ de no pder: o poꝛ amoꝛ de hauer. ¶E q̃ dellos avn dessos caualleros sea el mas discreto a penas sabra dezir al cõfessoꝛ el torbellino ỏlas ondas amargas do fue sumida la su cuytada de anima enlas tempestades de essas ondas de pecados y quãdo mas no la bẽ dezir al confessoꝛ sino padre pgũtradme vos y en vuestras manos põgo mi anima. ¶Pues si esse cõfessoꝛ es mozãte q̃ tal quedara el anima de aq̃l q̃ conel se confiessa: en verdad el inozar en todos los confessoꝛes es muy peligroso. ¶Mas mucho mas si dezirse puede sin cõparacion es enlos religiosos q̃ son electos en cõfessoꝛes y ami ver se puede ỹpuar poꝛ algunas razones so mejoꝛ juyzio. ¶Lo primero es poꝛque estos caualleros y los otros cristianos a fama de hallar buenas mercaderias de cõtinuo vienẽ ala feria dela religiõ creyẽdo q̃ alli seran balladas a su cõtentamiẽto y si es al contrario ya veys q̃ burla recibẽ no en piedras preciosas:o brocados:mas enlo q̃ para siempre no ha ỏ hauer fin de bien:o de mal. ¶Lo segũdo poꝛ que si essos caualleros se cõfessassen con sus ordinarios q̃ sõ los obispos:o curas parrochiales avn q̃ esse ordinario estouiesse suspenso:o irregular les podria absoluer en tãto q̃ estouiesse tolerado enel oficio poꝛ su supioꝛ:ni despues ỏ ser venido a su noticia de este tal cauallero q̃ conel se cõfesso:no es obligado a reyterar la cõfessiõ: segun el Innocẽcio: enel.c. veritatis.de dolo y cõtumacia.y siguelo alli el Abad:y Pedro de palude:in.iiij.di.xvij.y.iij.q.vij.§. veruz. ¶E esse mismo Innocẽcio.in.c.j. de scismaticis/dize q̃ los sacramẽtos administrados poꝛ el ỏscomulgado:o hereje y semejãte en nõbre ỏla yglesia en tãto q̃ es tolerado en su oficio poꝛ el supioꝛ tienen fuerça si es juez ordinario:o perlado del tal penitẽte. Saluo si este penitẽte no tratasse inozancia del derecho cõuiene a saber q̃ le vio herir:o matar a algun clerigo. ¶E avn estas coꝛsas se pueuan poꝛ la extrauagãte ỏl papa martin.v.que comiença. Ad euitandum scandala. Poꝛ la qual avn que scientemente se confiesse conel tal descomulgado:o suspenso:o irregular no es obligado a reyterar las confessiones hechas siendo su perlado. ¶Mas a nosotros los priuilejados en sabiendo q̃ estauamos ansi descomulgados:o suspensos:o irregulares:o q̃ no teniamos licencia de oyr confessiones son obligados ỏla reyterar. ¶E avn es licito a cada vno dexar a su propio ordinario y yrse a cõfessar cõ otro avn sin su licẽcia.poꝛ el capitolo q̃ vult.distin.vj.y capitulo sacerdos.eadẽ distin. de penitẽtijs. si el su ordiario es inozãte y el otro es diligẽte y discreto cõfessoꝛ. ¶E avn segũ el.c.ois ỏ penitẽtijs y remissiõib9:todo fiel cristiãno llegãdo alos años ỏ discreciõ es obligado a comulgar cada año poꝛ pascua florida:saluo si de cõsejo de su ỹpio sacerdote se abstouiere poꝛ alguna causa:mas de cõsejo de otro q̃ sea priuilejado:no puede:saluo si esse priuilejado touiesse licẽcia del ỹpio sacerdote ỏl tal:segũ lo nota singularmẽte el Abad enel.d.c.ois.y refiere a juã andres tener lo mismo:y reprehẽde alli diziendo q̃ muchos cõfessoꝛes muy mal miraꝛ esto. ¶E q̃ sea mas seguro cõfessarse cõ su juez ordinario q̃ conel priuilejado:saluo si esse ordiario es inozante:y el otro discreto.nota la glosa esil.c. mẽsurã de penitẽ. di. j. la qual communmẽte siguen los doctoꝛes mayozmente el abad.enel.c. sicut dignũ de homicidio.y el Innocẽcio y Bernardo enel.c.ois.de peni.y re.la qual dize.q̃ si el cõfessoꝛ da menoꝛ penitẽcia al penitẽte dela q̃ merece poꝛ sus pecados q̃ si es su juez ordinario y sela relaxa cõ intẽcion q̃ no sea el tal a mas obligado esil purgatoꝛio: basta poꝛ muy poca que le imponga para que le sea perdonado el pecado y no quedera amas obligado enlas penas ỏ purgatoꝛio. ¶Mas si este su juez que le impuso la tal penitẽcia:sela impuso poquita poꝛ erroꝛ. Conuiene a saber poꝛq̃ no era discreto juez ni sabia la que cõuenia poner segun la qualidad y quantidad delas culpas ỏl tal:entõces si el penitẽte creya que era discreto y que poꝛ inoꝛãcia no errana enel tal caso es sufficiẽte aq̃lla poca q̃ le ipuso para le ser pdonado y la pena dela otra vida: cõ tal condiciõ que el penitẽte estouiesse aparejado para recebir y aceptar toda la q̃ de mas le impusiera esse juez. ¶Mas si se creyera q̃ no era discreto y sabio esil tal caso no

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

sera reuelado delas penas del purgatorio por esta poca penitẽcia q̃ le fue impuesta: mas aura de satisfazer enel purgatorio lo que demenos le fue impuesto. Mas si el tal cõfessor no era su juez: entõces ayn q̃ esse penitẽte estouiesse apa rejado a aceptar toda ⁊ qualq̃er penitẽcia q̃ el impusiera si le impuso menos ỏla que merecia por sus pecados hala de cõplir enla otra vida ayn q̃ el tal ꝓfessor fuesse doto ⁊ discreto. Mas si su juez ordinario fuesse simple: entõces ỹdo se el tal a cõfessar cõ otro q̃ fuesse discreto: lo q̃l es licito. por el. c. placuit di. j. ⁊. c. qui vult di. vj de penitẽtijs. ¶Eneste caso ayn q̃ el tal cõfessor arbitrasse mal enle imponer la penitẽcia: entõces as de dezir lo mismo que arriba dixe del juez ordinario q̃ era discreto q̃ ponia poquita penitẽcia con intẽcion dele relaxar toda la otra pena a q̃ demas era obligado de estar enel purgatorio. ¶E ayn santo Thomas en vna q̃stiõ de su quolibeto dize: q̃ el penitẽte que se confiessa el qual dexa algun pecado de cõfessar: por que no sabe el derecho por que esse pecado era ꝓhibido de derecho positiuo al qual no era obligado de saber porque le escusaua la inorancia: empero al sacerdote que le absuelue no es escusado porq̃ a el nole cõuiene inorar el derecho en este caso: ⁊ por consiguente no le escusa la inorancia. j. q. iiij. §. vltimo. notandũ. ⁊ enel. c. turbatur. ⁊. c. ignorãcia. ⁊. c. si in laycis: dõde dize. Intolerable es la inorancia en todos: quanto mas en aquellos que presiden enel pueblo: la qual no es dina en ellos de perdon. di. xxxviij. ¶E el Ricardo enel. iiij. di. xviij. dize lo mesmo ⁊ assiade diziendo. Grã verguença es tener mas cuydado de vna pendola: o cosa semejãte que de demandar consejo para salud de su anima: por razon del oficio que tiene. onde dize el Antonio de florencia: en su. iij. parte titulo. xvij. en el. §. j. enel capitulo. xvj. que el confessor es obligado a saber dicerner entre la diferencia ỏlos pecados. Onde ha de saber: si las cosas que el penitente dize ⁊ espriue si es pecado mortal: o no. Conuiene a saber. si las guerras: o batallas ⁊ las talias ⁊ imposiciones que los señores ponen a sus subditos si son justas: o no. O si por ventura los contratos que hazẽ los que conel confiessan si son licitos o no: ⁊ quando son obligados ala restitucion: o quãdo no. O si les deue de defender q̃ comulguẽ: o cõcederse lo por que en verdad si el confessor juzga licito lo que es ilicito: anssi los confessores como los que cõ ellos se confiessan caen enla foya del infierno: saluo si por ventura prouablemẽte esse sacerdote es escusado: cõuiene a saber si tiene alguna opinio de algũ famoso doctor aquiẽ siga ⁊ q̃ enlos casos q̃ ay ygnorancia el cõfessor ũe ansi ser discreto q̃ sepa las tales dificultades: ⁊ no ꝓceda enellas sin cõsejo ỏl plado de aq̃llos cuyas cũfessiões oye: o cõ su autoridad segũ alberto. Onde dize esse mesmo arçobo de florẽcia enel sobredicho lugar: q̃ segũ Enrique boyth en vn quolibeto dize: q̃ el ꝓfessor es obligado a saber las cosas q̃ mere son de iure positiuo. Cõuiene a saber: oyr missa los fieles enlas fiestas ⁊ cõfessar ⁊ comulgar vna vez enl año ⁊ ayũar lo q̃ la yglesia mãda ⁊ semejãtes cosas ⁊ es obligado a saber q̃les son los siete pecados capitales ⁊ las especies destos pecados: como ⁊ q̃ndo es la embriaguez pecado mortal: o la fornicacio o semejãtes cosas ⁊ es obligado a auisar q̃ haga conciẽcia de algũ pecado mortal q̃ no haze aq̃l q̃ se cõfiessa conel: conociẽdo esse cõfessor q̃ lo tiene ⁊ esta enel. E el cõfessor q̃ estas cosas no sabe peca mortalmẽte en oyr cõfessiões ⁊ el q̃ le instituio por cõfessor peca mas q̃ no el. ⁊ el q̃ le pmitte q̃ confiesse ⁊ el q̃ le instituio por cõfessor ⁊ no le prohibe podiẽlo prohibir peca mas grauemente. El hostiense tiene lo mesmo enla rubrica de summa trinitate. Mira ⁊ nota padres plados q̃ os dizẽ aqui abri los ojos ⁊ mira aquien poneis por cõfessores. Onde ayn segũ gofredo enel quolibeto: el cõfessor q̃ no es ordinario si tiene dubda de algũ pecado mortal por la diuersidad delos opiniões delos doctores ⁊ no puede formar cõciẽcia ayn q̃ demãde cõsejo alos sabios sino q̃ es pecado mortal no puede absoluer al tal q̃ conel se cõfiessa sino pecara mortalmẽte: mas si es su juez ordinario es obligado dele absoluer. E ayn es de notar lo q̃ dize el papa Bñdicto en vna extrauagãte so la rubrica de pruilegijs q̃ comiẽça iter cũctas. §. quare decernim⁹. en q̃ cõcede alos ministros generales ⁊ puiciales ỏla ordẽ ỏlos menores ⁊ ꝓdicadores q̃ ỏ cõsejo ỏlos discretos puedã hazer cõfessores ⁊ ꝓdicadores cõ tal cõdicio q̃ sea de vida aprouada ⁊ esptos ⁊ discretos: si no q̃ de otra manera estrechamẽte enel futuro juzio sea obligados a dar razõ dello. Pues mirẽ esos plados religiosos de religiões nõbradas ⁊ de otras q̃lesquier aquien hã de imponer las tales cargas ⁊ oficios. ⁊ acaten con diligẽcia q̃ estrecho juyzio ha ỏ ser dado cõtra ellos si por

socorrer al pueblo indiferẽtemẽte: ca deuẽ en ꝓdad ꝓueer al oficio ⁊ no ala persona ni a suplir como comunmente se haze. Porque ayn esos cõfessores mãdando selo seran algun tanto escusados por la obediencia: si manifiestamẽte no veen el peligro de sus conciencias. Mas esos perlados que escusacion ternã como no sean obligados de tener al moneda de cõfessiones. E ayn abran los ojos esos confessores ⁊ acaten con diligencia a que peligro estan puestos: ca por la clemẽtina. religiosi ỏ priuilegijs. son ipso facto descomulgados de descomuniõ reseruada al papa si absueluẽ ỏlas descomuniones a iure: o por extrauagãtes reseruadas ala se aplica: o si estouan q̃ las cosas mãdadas por el testador quãdo haze testamẽto ⁊ lega algo a alguna yglesia matriz lo estouan ⁊ impiden: como quiera que esta tiene alguna excepciõ segun ya enel primer tratado ỏclare. O si absueluen a culpa ⁊ a pena a alguno. O si las cosas q̃ son de restitucion de cosas inciertas para los pobres las adquierẽ para si delos q̃ confiessan E ayn noten esos cõfessores q̃ por vna extrauagante del papa Sisto. iij. que comiença: ⁊ si dñicis gregis: donde alli pone doze casos con todos los q̃ se pronuncian el jues ỏla cena cada año en Roma q̃ son otros. xv. ⁊ ayn otros que enel derecho ay sin estos delos quales el cõfessor q̃ los absuelue ipso facto es descomulgado de descomuniõ reseruada al papa dela q̃l no puede ser absuelto sino enel articulo ỏla muerte: ni alos q̃ enellas incurrierõ. ⁊ ayn enel articulo dela muerte no los puede absoluer si primero segun su possibilidad no satisfazẽ alo que esse que puso la tal decomunion manda. E ayn son descomulgados esos confessores de descomunion papal dela qual no pueden ser absueltos sino por el papa si absueluẽ delas descomuniones q̃ enlos concilios sinodales: o puinciales los arçobispos/o obispos reseruan para si. E otras muchas descomuniones ⁊ irregularidades ⁊ suspensiones ⁊ entredichos q̃ ipso iure estan puestos cõtra religiosos ⁊ reglares muy muchos enel derecho. Pues mirẽ mis padres los cõfessores si tienen necessidad ỏ dexar los oficios: o estudiar: o reboluer libros ⁊ preguntar a los q̃ mas saben sino de verdad si se echan a dormir sus animas dormiran ala ora dela muerte. Onde dize el bienauenturado san Gregorio en sus dialogos: que los infieles ayn no biuen sin fe: mas si se pudiesse dezir: muchos confessores ay que careçen della. porque creẽ que estando se durmiendo ⁊ teniendo nombre del oficio piensan dar cuenta delas animas redemidas: por Jesu cristo que por aquella vez embiarlas al infierno: o al cielo esta en su mano. Pues comunmente ellos reprehenden alos seglares ⁊ con iusticia ⁊ razon de inorancia. Pues no menos mas mas deuẽ de ser ellos reprehendidos si inoran las cosas que tocã a sus oficios ⁊ les pertenecen saber. Onde acuerdo me auer leydo que el arçobispo de florencia: dize hablando delos ornamentos ⁊ afeytes que vn confessor por solo que consintio a vna muger traer vnos çapatillos de ropel dela conciencia dela qual tenia cargo fueles dado ael ⁊ aella desque passaron desta vida: que andouiessen por el mundo de yglesia en yglesia en figura de lobo trayendo la acuestas ⁊ ella los çapatillos de fuego enlos pies. E ayn enlas cronicas de nuestro padre san Frãcisco se lee q̃ solo porq̃ vn frayle ꝓcurador ỏl mõesterio no pago vna blanca de rabanos a vna hauaçera estuuo en purgatorio hasta que aparecio ayn frayle ⁊ le rogo q̃ la pagase. E el ꝓceptor enel precepto primero dize: q̃ dos moçuelos pequeños que erã hermanos: por que el vno hurto vn cornado al otro fue llenado a juyzio: ⁊ demandando el demonio iusticia del: fue le dado en penitẽcia por dios q̃ estouiesse en vn pozo de fuego el humo del qual llegaua al cielo. Pues noteu bien si es necessario el cõfessor no ser inorante: que como arriba dixe la inorancia es madre de todos los males ⁊ errores. E segun santo Thomas in. iiij. di. xxj. la inorancia se destruye agora preguntando aquel agora aquel otro. E dios que alumbra viendo que el hombre haze lo que es en si. Pues nota agora bien estas cosas sobredichas los que soys negligẽtes en tener cuydado delas animas que se confiessan con vosotros: ⁊ mas propiamente ỏlas vuestras. E ayn nota padres lo que dize el angel de clauasio enla summa que hizo que se llama summa angelica: enlas interrogaciones en el principio: que el confessor es obligado so pecado mortal de hazer al penitẽte aq̃llas interrogaciones q̃ conoce ser le necessarias/ para q̃ su confessiõ sea valida ⁊ delas q̃ prouablemente tiene opinion q̃ se le oluidan/ o por verguença cree q̃ las dexa/ o por oluido. ar. c. sit rector. xliij. di. E mucho mas peca esse confessor ⁊ si las dexa de hazer por negligẽcia/ ca obligado

es poz precepto de caridad de hazer cerca del penitẽte lo q̃ querria q̃ fuesse hecho segun aquellas cosas que pertenecẽ cerca de su anima: para q̃ se cõfiesse el tal interamente. ⁊ endereçar lo en via de salud: sino esse cõfessor es traspassador de aquel p̃cepto. Diliges proximũ tuum sicut teipm. E poz esto reprehẽde el chanciller de paris Johãnes de gerson enla cõsideraciõ. xx. alos que cõ vna audacia al discreto cõfessor reprehenden. No sintiendo quãta necessidad ay de ser hechas muchas ⁊ diuersas pregũtas alos penitẽtes: segũ la qualidad del penitente ⁊ estado ⁊ oficio: poz que si dizen q̃ es via de enseñar lo q̃ no saben no podra negar q̃ el bien comũ no aya de ser preferido al bien particular. Pues como poz nuestros pecados enlo comũ apenas se puede preguntar algũa cosa en q̃ no aya el pecador caydo: poz q̃ quãto mas la maldad crece: la caridad se resfria. Onde el abad enel. c. omnis. vtriusq; sexus de pe. ⁊ re. dize q̃ comunmente los pecadores no saben discerner entre lepra ⁊ lepra delos pecados q̃ cometieron poz q̃ veemos a muchos q̃ hazẽ muchos ⁊ diuersos pecados poz inorancia: ⁊ tãto quãto menos los conocen tanto menos se duelen dellos ⁊ se emiendan. E pozẽde es necessario q̃ ayan cõfessor q̃ sepa discerner ⁊ dar les penitẽcia condigna de sus pecados. E pozẽde el Gerson esũl sobredicho lugar cõfiessa auer muchas animas alumbrado las quales fueron al infierno si el no les hiziera diligẽtes interrogaciões E el michael en su sermonario enel. sermon. c. ij. dize q̃ muchos predicadores ⁊ cõfessores so color de honestidad deran de predicar: ⁊ de interrogar alos penitẽtes delos actos matrimoniales delos quales no son escusados essos casados de saber ca tal inorãcia no escusa. c. sicut dignũ. de homicidio. E ansi digo q̃ los tales predicadores ⁊ confessores son obligados de dar razon delas animas delos tales. E conociẽdo el angel de clauasio en su summa. el qual fue vicario general delos frayles menores de observãcia scismotanos enlas partes ó italia ⁊ muy buen religioso el qual fue gran letrado el peligro q̃ ay para las animas enlos cõfessores prisilejados dize: en cõfession. ij. §. xxiij. quasi eñl fin: q̃ cosa es segura q̃ cada vno se confiesse a su perlado: o cura parrochial si es tal ⁊ tan discreto ⁊ no con otro alguno poz muchos engaños q̃ puede hauer enlos otros confessores no legitimamente hechos. Donde ayn añade alli: siempre a consejo q̃ ninguno dexe a su propio cura parrochial poz otro alguno q̃ sea prisilejado: o diputado: saluo sino le constare q̃ es de mejor cõciencia el tal con quien se quiere confessar: ⁊ de mas letras q̃ no su cura parrochial poz q̃ qualquier defeto en su cura es mas escusado que enel otro. ⁊ lo mesmo tiene el Abad enel. c. de illis. de raptoriib⁹. E ayn añade: q̃ segun sant Buenauentura enel. iiij. di. xvij. q̃ si el sacerdote parrochial es bueno ⁊ tiene sciẽcia q̃ es buen consejo q̃ el cõfessor prisilejado deue remittir al penitẽte q̃ cõfesso q̃ se torne a cõfessar con su cura. No para que cõfiesse los pecados q̃ con esse prisilejado confesso: q̃ ya esta absuelto dellos empo delos otros q̃ ya adelante cometio. E estas sobredichas cosas he dicho para los cõfessores q̃ son negligentes: o inorantes: ⁊ los que lo son mas en verdad ,pcuran el tal oficio con vna sed endiablada de ambicion: colorada de caridad. Pues mir en q̃ la caridad primero comiẽça ó si mesima sino prueuo lo cõ la sentencia de nro redemptor q̃ dize enel euãgelio de sant Mattheo. c. xv. q̃ te aprouecha ganar a todo el mũdo: ⁊ q̃ la tu anima padezca detrimẽto. E ayn segun el Astensẽ dize enel li. v. titu. xxvj. q̃ trata de elemosina. Ansi como hazer limosna: no cae so precepto ⁊ mandamiẽto de obligacion saluo en tiẽpo de necessidad. Ansi ala doctrina del enseñamiento del hermano: no es obligado ningũ poz deudo de oficio: saluo en aq̃llos q̃ es de necessidad dela salud ó sus animas: o quãdo no ay otro q̃ le ayude ⁊ socorra ala tal necessidad. O quãdo alguno vee a su proximo pecar ⁊ no ay otro q̃ sea poz oficio obligado dele cozregir ⁊ a consejar q̃ no peque. Mas de otra manera el enseñamiẽto delos ,primos: de consejo ⁊ de super erogaciones. Deueys de mirar ,pmero poz vosotros ⁊ despues bareys fruto enlos ,primos. Razon grande ⁊ necessidad es q̃ tomemos tiẽpo pa nosotros. ⁊ desque tẽgamos hechos grãdes thesoros: repartir los alas animas ó cristo en sus tiempos ⁊ no todos los tiempos del año sin diferencia no nos quitar ⁊ apartar delos confessorios: q̃ viene de aqui sino q̃ quedamos pobres: ymos a hurtar: ⁊ el q̃ oydos tiene hoya ⁊ creame. E poz dotrina tenemos del bienauenturado sant Antonio de padua: q̃ se yua buyendo alos yermos en sus tiempos para ayuntar riquezas: para despẽder enlas animas de sus ,primos en los tiempos deuidos. E ayn q̃ cosa de peligro

en menoscabo delas cosas spũales no touisse ni dellas careciessemos: no entẽdemos q̃ nos es harto grãde peligro: no tomar tiempo para en q̃ estudiemos reboluiẽdo libros: para q̃ no hagamos cosas de q̃ nos venga mal a nras cõciencias ⁊ animas. Mas es verdad q̃ las mas vezes ⁊ de cõtino acõtece q̃ los q̃ son innorantes para este oficio se dan mas sin toda rienda ⁊ q̃ noches ni dias no cansan: ⁊ muchas vezes dessean ⁊ se dan alo tal: dõde huyen los discretos: o q̃ lo poz q̃ no es gustado acontece algunas vezes ser mas desseado: o poz que no sean tenidos en menos que los otros: ⁊ quãto sea esto peligroso: demuestra lo el Alexandre de ales enla. iij. parte enel tratado de ambiciõ: dõde dize q̃ qlquiera q̃ dessea tener cargo de animas solamẽte poz ambicion q̃ peca mortalmẽte. E acõtece ayn las mas vezes que estos tales confessores ya dichos huyen el estudio de la sciencia. el qual les es necessario a ellos ⁊ a sus perlados: dar disposicion como sepan para sus oficios las cosas q̃ son menester. La como dize san Jeronimo enel prohemio dela biblia: los enseñados ⁊ sabios resplandeceran ansi como resplandor del firmamento. E caton dize: aprende alguna cosa: poz que la sciencia queda ⁊ jamas dexa al hombre desamparado. E salomon enlos prouerbios dize. la sciencia ⁊ la dotrina los locos la menospreciaron. E Tulio dize enel libro de oficijs: que nunca era menos ocioso: que quando estaua ocioso: ni menos solo: q̃ quãdo estaua solo. E del cesar se halla: que todas las cosas que enel dia leyendo passaua: que ó notar fuessen las escriuia enla noche mentificadas. E ayn quanto a dios sea aceptable la sabiduria: parece claro enel libro. iij. de los reyes enlo que demando salomon: ⁊ enlo que poz dios le fue respõdido ⁊ cõcedio que fue la sciencia. E seneca dize en sus ,puerbios: no cansandes aprẽdiendo: poz q̃ ansi son las letras para el coraçõ: como el bozdon al cuerpo enfermo. E dize mas alli. Esse mismo fin deues poner al aprender que al beuer. Estas cosas he dicho: poz que veays quanto es necessario la sabiduria ⁊ sciẽcia enlos q̃ teneys oficios de alũbrar las animas. si no de verdad: q̃ el que os manda lo cõtrario: ⁊ vosotros q̃ lo hazeys entremetiendo vos en q̃ prouablemẽte soyes ynozãtes que dareys grande cuẽta a dios: ⁊ grauemẽte se os sera demandado. Poz esso perde algo el sueño ⁊ el pasear ólas huertas: ⁊ el detener os en parlas sin ,puecho: ⁊ gastaldo enesto: ⁊ vereys quãto acertays: ansi ser alũbzados enlo que no soys obligados como en que haziendo lo q̃ envos otros es: dios no os demãdara los defetos poz vos cometidos enlos tales oficios. La como dize seneca enlos prouerbios: la ynozãcia: cosa es q̃ requiere costũbre. Pues q̃ mas costũbre sino q̃ a penas algunos confessores ay: que no saben tomar libros enla mano. Pues guay guay delos tales ⁊ ólos q̃ os pusieron enlos tales oficios. Mas diran algunos no dezis bien frayle: en amonestar alos religiosos q̃ se den ala sciẽcia: poz q̃ mas pertenece a su estado dar se a cõtemplacion. Como se lee. xix. q. j. c. legi. Donde dize: q̃ basta al monje para poder ser ordenado de missa: que sea bueno: aun que sea sin letras. Lo qual concedo. mas deuemos de mirar: que no dize el texto: sino q̃ para ser ordenado: mas no dize: q̃ le sera suficiente: ser solamente bueno. ayn q̃ sin letras: para regir a otros. ni para el oficio del predicar o cõfessar. Mas antes en verdad es al contrario sino leed a sant Jeronimo. xxxviij. di. que dize. La ynozãcia es madre de todos los errores ⁊ pecados. E dize mas: ama la escriptura ó la sciencia: ⁊ no amaras los vicios dela carne. E san Jeronimo dize en vna epla/que embio a pauli no monje. Aprendamos enla tierra sciencia q̃ perseuere con nos enlos cielos. E dize adelante. Todo lo que quisieres me esforçare a saber cõtigo: ca el estudio delas letras conuiene mucho alos religiosos. Como dize ecclesiastico. enel. capitu. xxix. La sabiduria delos antiguos buscara el sabio/ ⁊ enlos prophetas vacara. E ayn como dize el apostol sant Pablo a Tito: poz que pueda exortar en dotrina sana: ⁊ arguyr alos que contradizen la verdad. Pues si cõ los confessores ⁊ predicadores ynozantes: q̃ dotrina podran exortar ni arguyr. E dize el sabio enel. c. vij. dela sabiduria. Dixe que las riq̃zas eran ninguna cosa en comparacion dela sabiduria. E. dize sant Agostin enel libro. delas obras delos monjes. Los que dizen que vacã ala leciõ: poz vẽturura no hallan alli lo q̃ manda el apostol. Pues q̃ peruersidad es aquesta no querer obedecer ala leciõ ni querer a ella vacar. Pues vos otros padres si entendeys ⁊ creeys q̃ es mal vsar del oficio del predicar. ⁊ confessar lo qual seria contradezir ala dotrina de xpo. Entonces podeys creer que es mala la sciẽcia que para los tales oficios se requie

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

re. Pues sed ciertos q̃ assi vos otros: como los dichos dozes: todos los otros q̃ soys en dar los semejãtes oficios alos q̃ no só pa ellos. q̃ ó todos estos defetos graues ꝛ medianos: de todos os cabza vuestra pte sino ala hoza de la muerte lo vereys. E desto no quero aq̃ mas dezir: sino q̃ alos p̃dicadozes digo: q̃ segũ el Alexãdze de ales enla. iij. pte: q̃ es necessario saber exponer las cosas q̃ son. de nra santa fe catholica ó saber. E ãsi mismo saber exponer los mãdamiẽtos de dios. Pues pecarã mortalmente los p̃dicadozes ꝛ cõfessozes/p̃dicãdo/o cõfessãdo estãdo en pecado mortal. Respõdo q̃ si segũ lo dize sãto tho. enil. iiij. enla. di. xxxiij. Abas basta les q̃ ayã ꝛ tengã contricion verdadera: aun sin que se confiessen poz la boca: ni aun que tengan confessoz con quien se confiessen/ mas de mi consejo deuen se siempze cõfessar: poz q̃ la cõtricion no todas vezes podza dellos ser sabido si la tienen verdadera. E ansi confessando se quitarã de si el tal peligro. Abas aqui põgo vna tal question: cerca delos predicado/ res: onde demãdo si el p̃dicadoz dela palabza de dios deue reprehender publicamente de algun vicio/o pecado q̃ algunas persona/o personas sabe/o cree hauer cometido: poz q̃ dize el apostol escriuiẽdo a thimotheo enla. j. epla. enel. c. v. reprehende delãte ó todos alos que pecã. Respõdo segun dize burgẽsis: en vna notable adicion sobze este passo: que la tal publica reprehension: no solamente no es buena ꝛ puechosa: mas aun antes es erronea ꝛ empescible: poz quãto el predicadoz solamẽte deue de dezir aq̃llas cosas q̃ o poz la sacra escriptura/o poz los dotozes/o poz reta razon puedẽ ser fundadas. Onde muchas vezes acaece que enlos sermones: los que reprehenden alas psonas presentes: o absentes notãdo las de sus vicios publicamente le qual como dize es cosa escandalosa: poz quando el q̃ reprhende deue pararmientes el que peco como se emendara: ꝛ no como se peruertira. La segun sant Jeronimo. el que poz la tal predicacion se siente ser difamado: peca despues mas desenfrenadamẽte. y la autozidad sobredicha del apostol: entiẽdese solamẽte delos juzes ecclesiasticos ꝛ perlados: los quales deuen publicamente: punir ꝛ castigar los pecados publicos: lo q̃l ptenece ala correciõ: q̃ es acto de justicia ꝛ solamente se estiẽde alos plados ꝛ juezes como ya es dicho. E ansi entiende sant Agostin: enil libzo de verbis domini. enla cozrecion fraterna: que es acto de caridad: ꝛ poz consiguiente se estiende a todos de necessidad que es: que ala publica denunciacion deue preceder secreta amonestacion: como se escriue enel diez y ocho de san Matheo: si peccare en ti tu hermano ꝛc. Lo qual se confirma poz esayas enel capi. lviij. clama ne cesses. ꝛc. Poz lo qual manifiestamente es entendido: que el predicadoz deue predicar contra los pecados que cree/o sospecha ser enel pueblo: ꝛ no contra los que los cometieron. Onde notablemente dixo en la dicha autozidad: anuncia a mi pueblo sus pecados: ꝛ no las personas que pecaron. Pues predicadozes oydo hueys como no os conuiene ser sueltos enlas lenguas demasiadamẽte: particularizando personas. E de mas ved la clemẽtina religiosi de primilegijs: en que os es mandado. so la pena dela maldicion eterna: que es que carezcays dela vision de dios nuestro señoz poz siẽpze jamas: si en vuestros sermões detraeys delos perlados ecclesiasticos esto es descendiendo en particular alas personas. O si apartays alos pueblos de yz alas yglesias parrochiales detrayendo ꝛ murmurãdo de sus perlados o semejantes cosas. Latad padzes predicadozes ꝛ confessozes que os es menester tener tiẽto ẽlas lẽguas: segũ esta clemẽtina. sino no so color de zelo loco yros eys alos infiernos no lo sintiendo: q̃ nos va a nosotros que vengan a missa a nuestras yglesias: ni que se entierren enellas. que poz cierto si tenemos paz conlos plados ꝛ clerecia ganaremos muchas animas: sino lo ptrario haziẽdo nũca a nos ni al pueblo de dios aprouecharemos: en especial esto es mas menester en nosotros los frayles menozes q̃ en todo los otros religiosos poz razõ dela pfunda humildad en que. nra regla dada poz dios nos quiso fũdar. E ansi nos lo amonesta nro alferez ꝛ duque q̃ nos guia poz este desierto: para alcãçar ꝛ hauer vẽcimiento de nuestros aduersarios ꝛ luego entrar enla tierra de promission a nos pmetida. E oyamos sus amonestaciones: el qual nos requiere ꝛ manda respondiẽdo a esta nra question poz nos a el preguntada: como se lee enel flozeto enil. c. lj. q̃ como vnos frayles dixiessen a san Frãcisco: padze poz vẽtura no vees que los perlados ecclesiasticos no consientẽ algunas vezes predicar ꝛ cõfessar: ꝛ muchos dias nos hazẽ estar ociosos mejoz seria mejoz que

ganasses sobze aquesto primilegio ól papa ꝛ seria salud delas animas. A los quales respondio elsanto con grande reprehẽsion: diziendo. O los otros frayles menozes no conoceys la voluntad de dios: ꝛ no me consentis conuertir todo el mundo: ansi como dios quiere. La yo quiero poz la santa humildad conuertir primero los plados ecclesiasticos los quales como vieren nuestra vida santa: ꝛ humildad ꝛ reuerencia que les tenemos: ellos vos rogaran que prediqueys ꝛ puertays al pueblo: ꝛ ellos vos llamaran mejoz ala predicacion ꝛ confession: que no vuestros primilegios. E si quereys apartados de toda auaracia ꝛ cobdicia: ꝛ induzierdes al pueblo que den ala yglesia sus derechos: ellos vos rogaran que oyas las cõfessiones de su pueblo como quier que de aquesto no deueys curar: ca si se conuertieren bien hallaran confessozes. E yo poz mi aqueste primilegio quiero del señoz: ꝛ nunca de otro hombze primilegio quiero ni demandare: si no a todos hazer reuerencia: ꝛ poz obediencia teniẽdo ala santa madze yglesia: conuertir a todos: mas poz exẽplo que poz predicaciõ. E el santo Buenauẽtura en vna epistola que embio a vn ministro de nuestra orden: escriuiendole mandodiziendo. Manda a todos los frayles: que la paz con los clerigos en todas las cosas ansi enlos testamẽtos como enlas sepulturas quãto enellos fuere estudien de guardar que nunca tengan contra nos ocasion justa en se querellar. Abas a todo justo en este siglo parezca que no el prouecho delas cosas tempozales: mas solamẽte el prouecho ꝛ ganãcia delas animas queremos ꝛ desseamos. creed padzes q̃ mas conocian el santo nuestro duque ꝛ capitan san francisco: ꝛ este santo de quien aqui he dicho: el qual poz prerogatiua ꝛ primilegio especial se dize o llamo seraphico: qual era la volũtad de dios: q̃ no nosotros agoza q̃ so color de ganancia santa inquietamos a nos: ꝛ no hauemos ni cobzamos lo que so essa ocasiõ a nuestro parecer desseamos. E ansi me despido deste articulo: poniendo question si los religiosos o otros qualesquier: si serã obligados a obedecer a sus perlados que les manden que sean confessores o predicadozes.

¶ La. iij. qui trata de como

si sera obligado el religioso: de obedecer a su plado: que le manda que confiesse.

Pregunto si el religioso/o otro alguno: si sera obligado de obedecer a su perlado. que le manda que cõfiesse: o predique. Respondo segun el ãtonio defloręcia. enla. iij. parte ti. xvj. c. iij. §. vij. dize que segũ la sentẽcia de pedzo de palude enel. iiij. q̃ si. E aun puede a esto ser cõstreñido: puesto q̃ no tenga suficiẽte sciẽcia: como comũmẽte se tiene en costũbze enlas religiones. E lo q̃ dize sant Gregozio. cõuiene a saber que el que es indino q̃ no deue de obedecer: que esto se deue entender del indigno poz razõ del defeto q̃ en si tiene. Cõuiene a saber poz q̃ es irregular/o suspẽso/o semejãte cosa: ca entõces no deue de obedecer. E aun esto es visto sentir Guillermo. E lo mismo tiene pedzo de tarãtasio: lo qual empo esó entẽder ser verdad quãto alo q̃ toca alos q̃ los plados ponen en oficio de oyr confessiones. si essos cõfessozes saben alo menos discerner entre los pecados comunes: qual es pecado mortal/o q̃l no. ꝛ q̃ sepa dubdar ẽlos otros q̃ son mayozes ꝛ ó mayoz pplexidad. O que poz oyr cõfessiones no les ocurre a essos cõfessozes probable peligro a sus animas/o si touiessen so su jurisdicion tales subditos: los quales suessen ansi obstinados/que los no pudiessẽ cozregir. ca ẽlos tales casos no serian los sobzechos obligados de obedecer. ar. enel. §. quãdo vero. con los capitulos alli siguientes. ij. q. j.

¶ Capi. iiij. que trata que ꝛ

quãta diligẽcia es necessaria hazer el penitẽte quãdo se viene confessar ꝛ que hecha si dexa algun pecado mortal de confessar si le fa perdonado. §. j.

Pregunto que quanta diligẽcia es necessaria hazer el penitente quãdo se viene a confessar. para traer sus pecados ala memozia. Respõdo segũ el Escoto. enel. iiij. enla di. xvij. ar. ij. que deue de hazer tanta quanta baria cerca de algun negocio mucho arduo: en q̃ le fuesse mucho. E haziendo esta diligencia si algun pecado mortal se le oluidare: no es obligado de reyterar la confession. E si haziendo esta dicha diligẽcia la qual es de notar: que dize el Escoto que deue el pecadoz hazer: segun es ya dicho arriba como si touisse algun negocio mucho puesto en su coraçon: en que le fuesse muy mucho. Si entonces se le oluidasse algun

pecado mortal vehido despues a su memoria: en qual quier tiẽpo q̃ sea: no es obligado de lo boluer a cõfessar con el pmero confessor con q̃ en los otros pecados hauia confessado/mas con otro qual escogiere. E avn aqui es de notar segun pedro de palude: enel. iij. que si tu te vas a confessar con vn confessor el qual tenia poder de te absoluer t dispensar de qual quier casa/o excomunion/o irregularidad en q̃ estauas/no menos el otro segundo enel caso sobre dicho/hauiendo empero hecho. tu la diligẽcia deuida segun es dicho te puede estotro segundo delo mesmo absoluer t dispensar en este sobredicho caso. E haze a esto el. c. officij. de sen. excõ. A cõtrario: t el. c. sup lris. de rescriptis. que es claro por esta opinion ya dicha. Mas si no touiste ni heziste la sobredicha diligencia: mas fuiste ynorante de ynorancia crassa/o afectata. E enel tal caso eres obligado: todos los pecados que de antes hauias confessado ỏlos boluer a confessar t de mas el pecado que se te hauia oluidado con esse mesmo confessor alos quales nagora t de nueuo has de confessar/saluo si el tal no tiene el poder que de antes tenia para poderte absoluer t contigo dispensar. Mas avn en este caso dize el sãto Buenauẽtura: enel. iiij. enla. di. xxj. enla parte. ij. ar. j. q. iij. que si ha poco tiempo que te cõfessaste conel dicho confessor: assi que el tiene t ha en su memoria tus pecados q̃ de antes le hauias confessado/o alo menos se le recuerda ỏla penitẽcia q̃ por ellos te impuso: t dela qualidad de tu vida en genere: avn q̃ no se acuerde de cada pecado q̃ en singular le cõfessaste: q̃ enel tal caso: basta q̃ te absuelua del pecado/o pecados q̃ se te hauiã oluidado por tu negligẽcia. E si no puedes hauer el primero confessor con q̃en te cõfessaste. Enel tal caso ỏ todos los pecados cõfessados al primero: t delos olui dados eres obligado delos boluer a confessar cõ otro confessor.

§. ij.

Pregunto si el penitente se viene a confessar: el qual solamente respõde alas pguntas q̃ el confessor le haze: si satisfaze. Respondo segũ rodorense que si. quanto a aquellas cosas de q̃ es pguntado. E esso mesmo es del penitente q̃ ruega al confessor que le absuelua/por causa t razon que mejor t mas complidamente se cõfiessa: saluo sino esta con tal disposicion dentro de si: q̃ antes dexaria de cõfessar el pecado mortal en q̃ esta/por la verguença q̃ siente/que no confessar lo por la boca sin ser preguntado. lo qual naçe de soberuia: de peniten. di. v. c. j. Lo qual es pecado mortal: por lo qual quãdo esto el confessor prudente sintiere t conosciere del penitente: hagale reyterar la confession: t que aya dolor dela mala disposicion que en si tenia t que se confiesse dela tal soberuia.

§. iij.

Pregunto si es necessario buscar diligente confessor. Respõdo que si: segun comunmente lo tienen los dotores. t el daño que delo contrario viene la glosa esil. c. mensurã. de penitẽ. di. j. lo dize claramẽte segũ q̃ ya enel. ij. c. deste tratado: largamente lo dize. Donde se hallara si el penitente q̃ se confesso cõel inorante cõfessor: t le dio menor penitencia dela q̃ segun sus culpas merecia: si satisfaze. O si se confiessa cõ el confessor descomulgado/o suspenso/o irregular: si sera obligado a boluer la confession. E porque veays los que buscays cõfessores inorantes t simples quanto mal dellos os viene: oyd lo siguiente. Leese enel discipulo q̃ era vn gran pecador el qual busco vn ciego inorante confessor: al qual por le hallar fue tres leguas a buscar: porq̃ no le pudiesse conocer ni entender la qualidad de sus pecados: t el tal murio dende a poco sin cõfession t aparecio a vn santo varon q̃ hazia oraciõ por el: t dixole q̃ solo por buscar cõfessor negligente fue condenado para siempre. En verdad los q̃ buscan cõfessores a tales simples dexando los discretos: son semjantes al traydor de judas: q̃ quando hizo penitẽcia: no se cõfesso alos mejores t mas discretos: q̃ eran los apostolos/mas alos pharisseos q̃ eran participantes en su crimen t maldad: diziendo les. peque en traer la sangre del justo: como se lee por san Matheo: capitulo. xxvij. E enlos quales ningũ consejo/ni ayuda hallo. mas para aumento muy grande de su dolor t de su desesperacion le dixeron. Que se nos da a nos otros desto: tu lo vieras primero. Pozende qualquiera que dessea confessar se: busque diligente confessor/t sauio/t bueno: que sepa discerner entre lepra t lepra: por q̃ como el sauio t discreto medico conoce t sabe las desuariades enfermedades. t assi da cõpetentes t saludables medicinas con que sanen: t el inorante al contrario. E assi no lo hazeys en verdad de otra manera el ciego q̃ guia al ciego ambos cayeran enla hoya: segũ sentẽcia de nro redẽtor esil euãgelio de san matheo c. v. O que grãde verguẽça es esto: que procu-

reys en doliẽdo os el calcañar: al mejor fisico que podeys: dando le los marcos de plata: los ciẽt castellanos: t para buscar diligẽte confessor no gastareys vn cornado: ni os mudareys vn passo: segun la experiencia lo enseña. O cuytados de vosotros: haued de esto verguẽça t mirad notando con diligencia q̃ haueys de mozir. E porque dixe arriba en este. §. q̃ si el confessor estaua descomulgado/o suspenso/o irregular: si el que conel se confessare: si sera obligado a boluer t reyterar la tal confessiõ en suma: ved lo siguiente que a este caso haze.

¶ Item si se cõfesso al q̃ era descomulgado o suspenso/o irregular el qual no lo sabia: mas despues vino a su noticia como el tal cõfessor cõ quien se hauia cõfessado tenia el tal impedimẽto es obligado a boluer la cõfession q̃ conel hauia hecho con otro confessor q̃ legitimamente le pueda absoluer. segun el innocẽcio t ar. enel c. omnis de peniten. t remissi. t el. c. venies de ꝓbytero nõ baptizato. t Pedro de palude in iij. di. xviij. Mas no lo sabiendo: esta con buena cõciencia. Mas nota q̃ aquesto q̃ he dicho es verdad del cõfessor que es diputado/o priuilegiado priuadamente. mas otra cosa es empero enel q̃ es su perlado: ca entõces avn que scientemẽte se cõfiesse con el sabiendo q̃es descomulgado/o irregular/o suspenso: no es obligado de boluer las cõfessiões. Por vna extrauagante del papa Martin. v. enel concilio de constãcia: que comiença. Ad euitandũ scandala. Mas si este perlado se metio por fuerça en la tal perlacion sin ser eleto t cõfirmado por el superior: entõces es obligado a reyterar la cõfession con quien legitimamẽte le absuelua. segun el abad enel. c. nihil. de electione. E ala ley barrus. ff. de officio ꝓcõs. dize que habla: quando el tal es puesto enel oficio por su superior.

§. iiij.

Pregunto si en cometiendo algun pecado mortal si luego statim sera obligado alo cõfessar. A esto dize el escoto in. iiij. di. xvij. ar. iij. q̃ ay dubda entre los dotores: que vnos dizen q̃ luego t otros dizen que no saluo vña vez enel año: por el. c. ois de pe. t re. Mas san buenauẽtura in. iiij. di. xvij. ar. ij. q. ij. dize que los religiosos no pueden deferir la confession hauida ỉm portunidad de confessor ydoneo con quien se cõfiessen. Delos clerigos no osa afirmar: mas empero es el visto alli dezir lo mesmo q̃ delos religiosos: mas delos seglares si lo defierẽ por mayor oportunidad de tiẽpo cõfessor mas diligẽte lo dilatan son escusados: mas si tal oportunidad de tiempo t confessor. assi q̃ mayor ni mas diligente no lo esperan hauer en aq̃l año. entõces luego statim son obligados a se confessar: y no pueden diferirlo hasta vn año: mas q̃nto a confessarse statim son obligados assi religiosos como clerigos como seglares: quando son excitados dela gracia de dios de dentro ỏ si mesmos para q̃ hagan penitencia: segun alexandre de ales: scõa scõe enel tratado de negligencia. t todos los dotores eneste cõcuerdã. Empo son algunos casos en q̃les segũ los dotores son obligados statim de se cõfessar segũ los pone el ricardo. in. iiij. di. xvij. ar. iij. q. vj.

¶ El primero quãdo quiere comulgar/o celebrar. E esso mesmo segun lanoulfus enessa. di. q. ij. quando solẽnemẽte ha de dezir el euangelio enla yglesia/o semejãte cosa: esto mesmo santo thomas enel pmero quolibeto. q. vj. t jo annes de neapoli: quãdo quiere recibir algũa orden sacra: mas esto no lo pzueuan con ningun derecho: saluo si el pecado del tal fuesse manifiesto. E assi limita t entiende de la glosa enel pncipio ỏ pe. di. v. que dize q̃ quãdo el pecado mortal es manifiesto: q̃ statim el hombre es obligado alo cõfessar t esto se entiende quãto al recebir delas ordenes.

¶ El. ij. quãdo esta en peligro notable en que le puede venir daño o peligro de muerte o q̃ q̃ ere ẽtrar enla mar por luẽgo tiẽpo o yr por dõde aya algun peligro o yr a batalla/o enfermedad peligrosa. E nota q̃ segũ pedro ỏ palude en tõces es peligro de muerte quãdo algũo es en tal caso esil q̃l freqntemẽte los hõbres muerẽ.

¶ El. iij. caso es quãdo le dicta la conciencia q̃ statim de necessidad es obligado a se confessar.

¶ El. iiij. caso es quando prouablemente vee que en aquel año en que esta no podra hauar copia de cõfessor ydoneo que le absuelua del caso/o pecado en que esta.

¶ El. v. caso es quando por estatuto es algũo obligado a muchas vezes se confessar: como son los religiosos t semejãtes: lo q̃l limito ser verdad: si el estatuto obliga a peccado mortal: mas de otra manera no saluo sino fuesse escãdalo/o que selo mandasse su superior. O si tiene algun pecado venial: del qual sino se confessase le podia venir peligro de icurrir en pecado mortal segũ el escoto esil. iiij. di. xvij. q. j. ar. iij. t pedro de palude enel. iiij. t san buenauẽtura enel. iiij.

di.xvij.q.vltima.quādo acata de dētro de si al peligro q̄ le puede venir. §.v.

¶Pregunto si tu te vas a confessar comigo: seras obligado de dezir t nōbrar la persona cō quien pecaste. ℟espondo segun el ricardo eſil uij.enla di.xvij.ar.ij.q.viij.q̄ o hauer tu ō nombrar t dezir la psona con quiē pecaste es necessaria.por razō q̄ haze ser mayor t mas graue tu pecado por causa dela especie. E exēplo peca ste con tu madre/ o con tu hermana/ o cō tu pma hija de hermanos/o con parienta de tu muger q̄ es afinidad. E sino tienes sino vna herma na sola / o vna pzima hija de hermanos/ o anſi delas otras personas. Enel tal caso has de dezir digo mi culpa que peque con mi madre/o con mi hermana/con mi pzima hija de hermanos:t anſi de semejāte. E esto es de necessidad hazerse anſi segun es dicho. Adas si tu tienes otra hermana bastat e dezir:digo mi culpa que peque con vna mi parienta enel primero grado. E anſi as de entender si tenias otra pzima hija de hermanos que as de dezir solamente:digo mi culpa que peque con vna mi pariēta eſil. segūdo grado. E anſi de semejātes cosas:mas sino tienes sino solo esta dicha pzima:as de dezir digo mi culpa que peque con mi pzima hija de hermanos. O hauer tu de nombrar la tal p sona solamente es prouechoso a ti.porque yo sepa mejor imponerte consejo t penitencia saludable.para que te mande apartar delas ocasiones q̄ tienes pa boluer a caer eſil tal pecado E enel tal caso necessario es q̄ nōbres t digas la pson cō q̄en pecaste. O solamēte es prouechoso tu hauer ō nōbrar la tal pson solamēte aessa misma pson cō q̄en pecaste t eſil tal caso biē melo puedes dezir o dexar ō dezir/q̄ ni enlo vno ni enlo otro no pecas. mas no melo as de dezir en cōfessiō.porq̄ si en cōfessiō melo dixesses no podria yo poner nigū remedio ala dicha pson. Adas as melo de dezir fuera de pfession pa q̄ yo le diga lo q̄ a su aia cūple. O no es ꝓuechoso essa dicha pson. con quien pecaste ha: uer me tu de dezir la tal pson.ni tā poco viene dello ati mesmo ꝓuecho. ni tā poco haze algo a agraviar tu pecado el estado dela dicha pso/ na con quien pecaste. Enel tal caso . no solamēte as de callar t no me dezir la tal pson. mas mayormēte dize el ricardo enel lugar ya alegado.q̄ no deues ōla nombrar pa q̄ la yo conozca mas avn eres obligado a encobrirla en māera q̄ no venga yo en conocimiēto della. E avn en este caso dize sant buenauētura eſil.iiij. enla di. xxj.enla parte.ij.ar.j.q.iij. que si la nombras como yo venga en conocimiento della : que no huyes de caer enel pecado dela detracion: ni yo si lo tal te pregunto. Saluo q̄ dize el arçobiſ po de florencia:que si lo tal no te pregunto yo por curiosidad de saber quien es la dicha persona con quien pecaste:mas mueno me pozse lo de caridad:conuiene saber que soy perlado dela tal persona:cree que no hago mal en querer y saber quien es la tal persona mas si tu no me lo quieres dezir t reuelar no te tēgo de hazer fuerça que me lo digas. E esto mismo tiene monaldo dōde avn dize que puesto que no sea yo su perlado: mas procuro de saber quien es la tal persona por rogar a dios por ella/o para que en secreto della a mi la cozya t haga que se emiende: no peco. mas que merezco enlo tal. O quātos cōfessores yrran eneste sobredicho articulo q̄ con curiosidad ,pcuran de saber quien es la persona con quiē el penitēte peco:dōde crean q̄ pecā grauamente:sino lo hazen por la intēcion ya dicha: t dan ocasion al penitente de pecar. ¶Pozende hagā le hazer penitēcia de lo q̄ dixo de antes q̄ le absueluā. Adas es de notar q̄ dize ¶Pedro de palude eſil.iiij.q̄ puesto q̄ la circūstācia dela pson a avn q̄ sea de necessidad q̄ la espumas t digas a mi para ser cōplida t buena tu confessiō:mas verna peligro ala dicha pson.q̄ enel tal caso: basta que confiesas solamente el pecado:t no nombres la pson.

§.vj.

¶Pregūto:yo esto t tēgo algū pecado mortal el qual no puedo confessar sin q̄ descubra la confessiō q̄ tu a mi cōfessaste q̄ deuo hazer enlo tal. ℟.segun el ricardo enel.iiij. enla.di.xxj.ar. iiij.q.ij.t el escoto enel.iiij.enla di.xxj.q̄ en ninguna manera me deuo de confessar el tal pecado mortal:en tanto quāto no puedo hallar cōfessor sino tal q̄ venga en conoscimiēto de quien fue la pson q̄ comigo se confesso de su pecado mortal:mas aya de mi pecado dolor t contriciō: cō ꝓposito de me cōfessar en hallando cōfessor q̄ no verna en conoscimiēto de quien es la dicha pson q̄ comigo se cōfesso. E la razō es: porq̄ de mas fuerça es el vinculo t obligacion q̄ tengo de guardar el secreto dela cōfessi on:q̄ no el penitēte a ser obligado de cōfessar. O como es esto cōtra los cōfessores mozātes q̄ anſi pgūtan a otros sobre cōsejo del penitente o cōfessando se ellos q̄ aql cō quiē se confiessan viene en conocimiēto ō quiē es el tal penitēte yo q̄ esto digo afirmo q̄ puedē ser hallados algunos a tales:cata q̄ los q̄ lo haueys hecho q̄ pecastes mortalmēte. Aued dolor dello t cōfessa os diziēdo vra culpa:t de aq̄ adelāte no lo hagays mas. E q̄ sera delos cōfessores q̄ dizē: yo oy en cōfessiō tal pecado avn q̄ no nōbre la pson ni lugar. E ni otra cosa ninguna:pecara mortalmēte el tal cōfessor. ℟.q̄ el abad t otros doctores:enel.c.ois.ō penitē.t re.tienē q̄ el tal cōfessor peca mortalmēte. E harto parece hazer a esto el dicho testo . E como q̄era q̄ el escoto enel lugar ya arriba alegado:tienē q̄ no es pecado mortal:saluo si por dezir lo tal:vienen en conocimiēto los q̄ lo oyen quiē es el penitēte q̄ el tal pecado cometio. E el ricardo eſil dicho lugar arriba alegado tiene lo mismo . Empero muy cosa peligrosa es ōzir el cōfessor lo tal:avn q̄ no venga en noticia del q̄ lo cometio. E por ende tomemos lo seguro t dexemos lo peligroso. E cōfessores abrid los ojos biē t no os vays al infierno no sintiēdo:catad q̄ la lengua es muy delez/able. .§.vij.

¶Pregun/o:si el penitēte si sera obligado a guardar t zelar la penitēcia q̄ le yo do : quādo comigo se cōfiessa. ℟.segun el ricardo enel lugar ya arriba alegado:q̄ si por manifestar el penitēte la penitēcia q̄ yo le impuse: viene p juyzio ala fama ōste mismo penitēte. E q̄ por la reuelar no le viene algun ,puecho. O por el la reuelar me haze ami pjuyzio . Cōuiene a saber q̄ era vna muger q̄ se cōfesso comigo:t dile en penitēcia q̄ no hablasse cō juan conel qual traya amores:t por esto juan/o otros cōcebirā con tra mi odio t me q̄rrā mal/o semejātes cosas: q̄ entōces es obligado so pecado mortal a guardar el dicho penitēte en secreto la penitēcia q̄ le yo ipuse. Adas si por la reuelar ael no le viene ifamia ni ami perjuyzio:biē puede reuelar t dezir la penitēcia q̄ le impuse. O como es esto mayormēte cōtra las mugeres q̄ andan en limandades de afeciōes t amores endiablados t carnales:q̄ dizen les los cōfessores mādos en pēitēcia q̄ los no hableys ni entreys en sus posadas/o casas:ni passeys por donde ellos estā: t no son quitadas del cōfessor quādo ala oza se lo embiā a dezir:por darles a entēder el verdadero amor q̄ les tienen. E q̄ del su dios t señor q̄ no se acuerdan. O enemigas de dios las q̄ lo tal hazeys:cata q̄ pecays mortalmente: por q̄ luego los otros como estan enuestidos enlas obras ōl diablo desseā la muerte al tal cōfessor o buscā modos por dōde le diffamē fallsamēte: pues las q̄ enlo tal haueys caydo hazed penitēcia:t de aqui adelāte emēdaos si os desseays saluar maluadas t pecadoras q̄ lo peor es que nunca de lo tal hazeys conciēcia ni penitēcia: teniendo lo en poco. .§.viij.

¶Pregūto si sera licito al cōfessor de licencia del penitēte q̄ conel se cōfiessa: reuelar el pecado q̄ le cōfesso. ℟.q̄ el santo buenauētura t pedro de palude t santo thomas enel.iiij.enla di. xxj.tienē q̄ licito es: saluo si por esto puede sobre venir escādalo:de manera empo q̄ el tal cōfessor se establezca t cōstituya ser mēsajero del q̄ conel se cōfesso:no diziēdo: hulano se cōfesso comigo t dixome q̄ os dixesse q̄ os apartasedes q̄ le andays siguiēdo mucho o cosas anſi semejātes. Adas por vētura aq̄l q̄l este dicho confessor llena el tal mēsaje deste sobredicho penitente sera obligado de guardar t çelar lo q̄ anſi le dizen. ℟espōdo q̄ santo thomas enel lugar ya alegado dize que si:semejātemente como si fuesse interprete de alguna confession. Adas demando si estando yo confessando a vno: t passas a caso tu por alli:t hoyes algo dela confession:seras obligado ōlo guardar en secreto. ℟espondo segū el ricardo:enel.iiij. enla di.xxj q.ij.q̄ eres obligado alo guardar: anſi por derecho ley natural:como diuina. E pozēde en ningun modo ni manera lo puedes reuelar sin pecado mortal:saluo de consentimiēto ex presso del penitēte q̄ comigo se confiessa. E avn añade el escoto:enel.iiij.enla di.xxj.que si adzede:o maliciosamēte te posiste alli a oyr la tal cōfessiō:q̄ pecaste mortalmēte. .§.ix.

¶Pregunto que haras si tienes dubda/ si vn pecado q̄ cometiste/si es pecado mortal / o venial/seras obligado alo confessar. ℟esp ōdo segun el santo Buenauētura enel.iiij.enla di. xv ar.ij.q.j.que si: si ,puablemēte dubdas lo sobredicho/saluo sino te certificas dela verdad por algū doto letrado/o sabio/q̄ eres obligado de lo cōfessar / segun t dela manera q̄ tienes la tal dubda/t guardarte de ende en adelāte/de nunca mas lo cometer/mas sino lo cōfiessas ymaneciendo enla dicha dubda/t no certificādo te como dixe dela verdad / pecas mortalmente/ porque te pones a peligro/ t conesto concuerda santo thomas enel.iiij.enla di.xxj. .§.x.

¶Pregunto/que si tu te cōfessaste comigo de algun pecado mortal/t impuse te tal penitēcia

t tal la qual aceptaste. Mas oluidose te: o no la quesiste hazer: seras obligado de boluer poz esto la confession. Respondo segun santo thomas en̄l.iij. que si: saluo sino te impuse la tal penitencia: poz pecado venial: ca esta tal penitẽcia no eres obligado dela cũplir. Q tambien si la q̄ te impuse poz pecado mortal: te fue imposible de hazer t cũplir: o la deraste de cũplir poz que enfermaste: en estos casos no eres obligado dela hazer: saluo yendo te a cõfessar cõ otro o comigo mesmo intimar la pẽitẽcia q̄ ỏ antes yo te hauia impuesto. Cõuiene a saber padre. la penitẽcia q̄ me dio el cõfessor cõ quiẽ me cõfesse: fue esta: t esta. t si te buelues a cõfessar comigo: ansi mesmo has de dezir: padre la penitẽcia q̄ me distes fue tal t tal t nola he cõplido para q̄ el o yo tela cõmutemos. Mas quanto de tela hauer de comutar el otro cõfessor: ha se de entẽder si tiene la misma autoridad q̄ yo tenia: quãdo te cõfesse: puesto ỏ ayn q̄ yo fuesse tu superior: segun lo tiene rodozẽse: t el astense li. v. ti. xxxij. t monaldo enel ti. de penitẽcia. E esto es en suma la verdad: t lo mas seguro: puesto que otros dotores hazẽ otra distinctiõ diziẽdo que ayn en caso de q̄ndo lo demãdare la necessidad o piedad: q̄ puede el cõfesso: inferior comutar la penitẽcia q̄ el superior impuso: ayn q̄ no tanga esse mesma autoridad esse inferior: saluo sino el la penitẽcia q̄ le impuso el superior q̄ fuesse ala tierra sãta: mas la opiniõ primera es la segura: saluo mayormẽte q̄ndo el superior q̄ la tal pẽitẽcia ipuso: no puede ser hauido. t poz euitar todos estos inconuenientes deue el cõfessor discreto segũ cõsejo ỏlos dotores como lo tiene el ynocẽcio enel. c. ois de penitẽ. t re. de dar al penitẽte poz penitencia sacramẽtal poc̄ta: de manera q̄ luego la pueda de p̄sente cũplir: t amonestarle q̄ deue de hazer aq̄lla/q̄ los santos canões mãdan imponer/poz cada vno ỏlos pecados mortales en general t en especial/poz los q̄ esso: canones tiẽ determiado se deuẽ dar/alos q̄les canones siẽpre el cõfessor ỏue mirar/t aq̄llo al penitẽte amonester q̄ haga t cũpla/mas no se lo mãdar imponẽdo selo en penitẽcia. E lo mismo tiene la reynerina/en penitẽcia. c. xxviij.

Cap̄. v. que trata de como si

el penitẽte q̄ se cõfiessa cõ algũ cõfessor/el qual tiene tal caso reseruado al superior si esse cõfessor si le podra absoluer delos otros pecados/t poz aq̄l caso embiarlo al superior. .§. j.

Pregũto si tu te vas a cõfessar comigo/t tienes vn pecado tal t caso el qual es reseruado al obispo/o a otro plado o si eres religioso a tu supior/poder te he yo absoluer de todos los otros pecados q̄ tienes/t poz este solo embiar te al dicho supior para q̄ del te absuelua. R. q̄ ayn q̄ en esto fuerõ algũas opiniones entre los dotores/mas la verdadera es esta/la qual tiene en̄ricus de gandauo/en̄l quo libeto. j. q. x. que si. E ansi es guardado oy en curia romana t es en todo el mũdo guardado poz los cõfessores discretos t sabios enel derecho. Onde tu deues quãdo comigo te cõfiesas/cõfessar te enteramente de quãtos pecados a tu memoria ocurrẽ ansi ỏlos que no te puedo absoluer como delos q̄ te puedo absoluer/t yo tengo te de absoluer/de aquellos de que tẽgo autoridad t poder. E ỏlos q̄ el tal poder no tẽgo/he te ỏ embiar a tu superior para que te absuelua dellos. E la razõ es/poz q̄ la confession q̄ tu a mi heziste enteramẽte de todos tus pecados ya te son de dios pdonados/t de dios eres ya absuelto. poz que la absoluciõ sacramental hecha poz la yglesia/dos cosas obra t luze.

Una que la parte dela satisfaciõ a que eras obligado de hazer te es pdonada. La otra es/que eres absuelto dela yglesia militãte/ dela qual poz tu pecado estauas apartado/t ya aella eres reconciliado/poz que todo pecado mortal/en quãto es en si aparta al q̄ enel esta caydo dela comunicacion delos sacramẽtos dela yglesia/ t esta esse pecador excomulgado quanto a dios. Mas en este caso destas dos cosas que ya son dichas q̄ obra esta cõfession poz ti desta manera hecha no repuna ni contradize la absolucion hecha poz partes. La en verdad la satisfacion bien puede ser jnjungida/o impuesta poz partes/poz que bien puede hazer esto el confessor/conuiene a saber/dezir al penitẽte haz tal penitẽcia/hasta de aqui a. x. o. xx. dias/o semejante/despues ỏ esta acabada buelue ami t imponer te he la otra penitẽcia q̄ queda/la qual segun tus culpas mereces. E ayn esto mismo tiene el ambrosio enel sermonario q̄ hizo quadragesimal enla. iij. conclusiõ. E lo mismo tiene santo Thomas/en su quolibeto. Mas esto q̄ es dicho entiendese ser verdad. si yo veo t conozco en ti q̄ tienes contricion t dolor del tal pecado t caso de q̄ no te puedo absoluer t veo en ti tal aparejo ỏ yra tu superior para q̄ te absuelua del tal caso en q̄ incurriste. E esto es verdad en suma dexando todas las otras razones que en esto los dotores dan. .§. ij.

Pregũto si sera toda mentira pecado mortal dicha enla cõfession. Respondo q̄ no: saluo la q̄ es perniciosa: cõuiene a saber ꝓtra su fama o de otro: cõtra aq̄llo q̄ es ỏ necessidad enla cõfessiõ: esto es si negãdo calla algũ pecado mortal q̄ hizo: de q̄ no fue legitimamẽte cõfessado: peca mortalmẽte: sino teme poz vẽtura ꝓuablemẽte q̄ le sera descubierta la cõfession: o q̄ le dara alguna ocasion de mal: a aq̄l aquien se cõfiessa. E esto es verdad sino puede hauer otro cõfessor: t entonces podra en tal caso callar/o negar algo enla cõfession: cõfessandolas cõpalabras dissimuladas en tal manera q̄ no miẽta. E si poz ventura miente: peca venialmẽte. xxij q. ij. c. j. con lo que alli se nota. Lo mesmo es de dezir de aquel q̄ confiessa aq̄llos pecados de q̄ sabe que el cõfessor no le puede absoluer empero poz q̄ no se escandalize confessase de aq̄llo ỏ que otras vezes se solia cõfessar solamẽte: t calla aq̄llos pecados ỏ que sabe que no le puede absoluer: cõ ꝓposito de cõfessarse enteramente con otro q̄ le pueda absoluer: ansi ỏ los pecados que con este q̄ le no puede absoluer se confiessa: como delos otros q̄ dexa. E ansi lo tiene angel de clauasio en su suma en confessiõ sacramentalis. §. vij. lo qual es bien de notar.

.§. iij.

Pregunto: que sera si tu te confiessas comigo t dexas de cõfessar vn pecado mortal: poz razõ que no conoces q̄ lo era ayn q̄ hauias hecho la diligencia q̄ se requeria para hauer ỏ venir en conocimiẽto del t para te recordar ỏlos pecados mortales que hauias contra dios cometido: seras obligado despues desque en conocimiẽto vienes ỏ bolner a cõfessar todas las cõfessiones hasta alli hechas. Respõdo q̄ el angel de clauasio en su suma en cõfessiõ sacramẽtalis. §. xxvj. dize que segun lo que se nota ỏlos dichos delos dotores: enel. iij. enla di. xvij. q̄ hecha la diligẽcia que arriba es dicha: que no eres obligado a boluer las cõfessiões de antes hechas hasta alli: puesto q̄ fuesse el pecado tal que el fuesse ayn alguna descomunion anexa: o suspẽsion: o irregularidad. Mas solamẽte en veniẽdo a su noticia el tal pecado as lo de cõfessar: t basta esto. E dize q̄ aqui podemos dezir lo mismo delas moças t moços quãdo son moçuelos: q̄ hazen muchas suziedades carnales: t pfiessanse despues muchas vezes: t las dichas suziedades no las cõfiessan: poz q̄ no sabẽ q̄ es pecado: alo menos no piensan q̄ lo es mortal: q̄ les basta q̄ despues q̄ vienen en noticia q̄ es pecado mortal: q̄ esto solo cõfiessen: mas no reyterar t boluer las otras cõfessiões passadas si touieron la diligẽcia deuida para venir en conocimiẽto destas dichas suziedades si eran pecado mortal lo qual es biẽ ỏ notar. Mas la rosela inorãcia. §. iij. dize: que son obligados estos sobredichos moços ỏ reyterar las cõfessiones de antes hechas: si quando se venian a cõfessar se les acordaua destas suziedades q̄ hauiã cometido: mas dexauan las de confessar poz q̄ no sabian que erã pecados mortales: que son obligados de boluer a reyterar todas las cõfessiones hechas hasta entonces. E esta opinion es cosa segura: t aconsejo a todos q̄ la sigan: poz q̄ es de tomar lo seguro enlas cosas dubdosas. E el escoto esto mesmo tiene enel. iij. enla. di. vj. O vosotros los q̄ os ys a cõfessar: de aqui podeys conocer quãto soys obligados a fazer ildigencia para hauer ỏ traer ala memoria los pecados q̄ haueys cometido. O q̄ verguença es: que hagays tanta diligẽcia: como la esperiẽcia lo enseña enlas cosas tẽporales: t ayn alas deyezes muy aborrecibles t malas: t en vfas cõciencias hagays lo q̄ de continuo seyee: que los mas no hazeys sino poca/o no ninguna t q̄ aprouecha muy poco. Pues auiso os: q̄ a falsa t mala cõfession: mala t falsa absoluciõ. E esto creed q̄ ansi es verdad: poz q̄ haueys de saber q̄ qual quira pecado q̄ alguno cometa: si es contra la ley natural/o diuina: no os escusa: dizelo santo thomas enel. iij. enla di. xxj. E el escoto en̄l lugar alegado. E poz q̄ veays que digo verdad oyd lo siguente.

Capi. vj. que trata de como

deue el pecador hauer contricon t dolor ỏlos pecados mortales q̄ cometio: t sele han oluidado t ỏlos q̄ no pẽsaua si lo erã q̄ deue de hazer.

Es de notar q̄ dize el p̄ceptorio en̄l p̄cepto. iij. c. viij. Requierese que generalmẽte me pese en general ỏ todos mis pecados: ansi delos oluidados como delos que me acordarẽ: t delos q̄ se me hã oluidado t ỏlos pacados q̄ no conoço t delos q̄ cometi: t no los conciderã ni son pecados. E poz q̄ entiendas delos pecados oluidados: nota segun santo thomas:

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA CREDO QUIA EST

in.iiij.di.xvij.que algũo oluidar sus pecados:o alguno dellos:puede ser en dos maneras:conuiene a saber. La.j.q̃ totalmẽte ỏ mi memoria se há ydo ꝛ oluidado ꝛ que no puede en ninguna manera inquirir ni atraer ami memoria los tales pecados q̃ cometi. La.ij. manera es q̃ en parte se me han ydo dela memoria: ꝛ en parte se me recuerda el pecado cometido como es q̃ en general se me recuerda q̃ algũa cosa oy:o hize:mas no se en especial q̃ cosa fue:o qual. E entonces requiero ꝛ pienso en mi memoria para conocer ꝛ atraer a mi memoria los tales pecados. E ansi a vn se dize alguno hauer oluidado sus pecados en dos maneras. La vna en general biẽ me acuerdo hauer cometido:o hecho algũos pecados:mas no me recuerdo en especial de pecado señalado. Como es q̃ me recuerdo q̃ cometi vna vez:o dos vn pecado:mas no se que pecado es:si es de soberuia:o yra:o luxuria:o gula. E entonces deuo ꝛ soy obligado cõ diligẽcia de hazer lo q̃ en mi fuere para los traer ala memoria los tales pecados q̃ cometi. E en especial soy obligado en verdad de q̃lquier pecado q̃ ouiere cometido que sea mortal en especial:pa del especialmẽte demãdar a dios p don. Mas sino puedo en ninguna manera en particular traer ala memoria el tal pecado basta q̃ del aya cõtriciõ: segũ q̃ en mi memoria lo tengo ꝛ seme acuerda. Mas heme ỏ doler por que cometi algun pecado mortal del qual no se me acuerda en especial. E ansi deuo no en general doler me del pecado q̃ cometi ꝛ se me ha oluidado:mas avn deuo junto con esto de dolerme juntamente del pecado q̃ cometi ꝛ se me ha oluidado por la negligẽcia en q̃ cay en se me oluidar el tal pecado. De otra manera puede ser el pecado que cometi oluidado ỏ mi memoria ansi q̃ de todo en todo se me fue dela memoria ni ninguna cosa dello se me puede acordar: ni tẽgo enla memoria:a vn q̃ hize la deuida diligencia. Entonces no soy obligado de hauer cõtricion en particular del tal pecado: ca por el no poder soy escusado:ꝛ basta me la ꝓtriciõ general de todo aquello en que ofendi. E dize san buenauẽtura q̃ el pecador no deue delos pecados oluidados hauer cõtriciõ en general:so cõdicion:q̃ si a dios en algũ pecado ofendio: que le perdone. Mas deue mayormente hauer cõtricion so ꝓbablemente creer ꝛ estimarse:q̃ en muchos ofendio a dios. E ansi so esta estimaciõ se duela:como si cierto fuesse q̃ le ofẽdio en muchos pecados:ca entonces es verdadera contricion dellos:ꝛ ser le han perdonados los pecados oluidados: ansi como los q̃ se le acuerdan ꝛ en particular dellos demãde pdon a dios.

.S.ij.

E avn dize enel sobredicho lugar el preceptorio:que delos pecados que cometi: los q̃les yo pensaua q̃ no eran pecados:mi ofendia a dios de como dellos deuo de hauer cõtricion. Nota lo ꝑmero segun santo thomas: in.iiij.di. xxj.q̃ la inorancia q̃ es que no se el derecho diuino:q̃ soy obligado a saber:ꝛ por esto ofendo a dios ꝛ no lo se:no me escusa de pecado mortal. Onde como yo no cõfiesso mi pecado mortal que cometi cõtra dios porque no se si es pecado:ꝛ es lo. E sino he contricion del por esto q̃ he dicho q̃ es por q̃ no sabia que era pecado: ꝛ esto por inorancia ỏl derecho diuino q̃ no lo se:entonces no soy escusado del pecado. Sino de otra manera los herejes serã escusados de algunos pecados en q̃ caen en heregia que no saben q̃ es pecado. E avn serã escusados los simples q̃ por su negligencia: o por su no saber ꝛ necessidad cometẽ algunos pecados. La la inorancia ꝛ negligẽcia de no saber: sabelle haziendo diligencia. E por ende es obligado el hõbre a hazer lo que es ensi para q̃ conozca sus pecados/para q̃ dellos se confiesse ꝛ haya contricion ꝛ satisfaga. E si quieres saber por qual diligencia sera distruyda ꝛ desecha la inorancia. Responde san Grisostomo enla homelia. xxxix.sobre san matheo. Si quieres entrar ala verdad delas escripturas/pidelas por oraciones/buscala enlas escripturas. Pregũta alos sacerdotes ꝛ sabios agora aquellos/agora a estos. E haziendo buenas obras/deue en verdad cada vno segun su estado en su conciencia hazer diligẽcia ꝛ entẽder no solamẽte enla quaresma/mas en todas las fiestas/por q̃ si en todos los otros dias entiẽdẽ enlas cosas tẽporales/por q̃ no entẽderã enlas fiestas enlas cosas de sus animas ꝛ enla ley de dios. O si estas cosas hiziessen los christianos/q̃ntas cosas q̃ ignorã ꝛ no sabẽ sabriã. E avn conuersan ꝛ hablen cõ buenas psonas ꝛ religiosos muchas vezes ꝛ demanden les las cosas q̃ pertenecen a sus almas. E desque conozcan los pecados que de antes no hauian conocido son obligados a demandar a dios perdon ꝛ hauer contricion/ꝛ confessar los.

.S.iij.

Pregunto si tu te confiessas comigo de algun pecado:el qual es tal:q̃ yo no te puedo absoluer:ꝛ no obstante esto:yo te absolui ꝛ ỏspues vino a tu noticia como no te pude absoluer seras obligado de boluer toda la confessiõ que comigo hezisteansi deste pecado como de todos los otros:conel cõfessor q̃ touiere autoridad de te absoluer. Responde q̃ dize el ricardo:enel.iiij.enla di.xxj.ar.ij.q.vj.q̃ si: mas directoriuz dize:q̃ esto es de honestidad: mas no q̃ a ello seas obligado:saluo solamẽte el caso reseruado de q̃ no te puede absoluer.

.S.iiij.

Pregunto:tu te vienes a confessar cõmigo ꝛ no trayas entencion de te emmendar del pecado mortal en que estauas:seras obligado de boluer despues la cõfession de todos los pecados q̃ ami hauias hecho cõfessando te cõ otro confessor. Responde segun el santo buenauentura enel.iiij.enla di.xvij.q̃ si:saluo si no te buelues a confessar comigo ꝛ yo me acordaua a lo menos en genere de tus pecados q̃ me hauias confessado:ꝛ si yo tenia autoridad de te absoluer quãdo la primera vez te cõfessaste comigo de alguna descomunion en q̃ estauas:o dispensar enla irregularidad q̃ tenias:o absoluerte de otro qualquier cosa q̃ tenias: lo qual era todo reseruado al papa:o a otro tu superior. Entonces segun dizen monaldo ꝛ rodorense ꝛ pedro de palude:enel.iiij.q̃ puesto q̃ ya passo aq̃lla autoridad:que yo tenia para contigo vsar del dicho beneficio de absolucion o dispensacion: q̃ veniendo a tu memoria el pecado q̃ tenias: al qual estaua anexa la dicha descomunió: o irregularidad:q̃ te puedo absoluer ꝛ dispensar:segun q̃ de antes lo pudiera hazer. E esso mesmo es si te fuesses a confessar con otro alguno: no podiendo hauer ami: lo qual es bien de notar mayormente alos religiosos: que quando enlas visitaciones sus perlados los visitan:suelẽ concederles su autoridad para q̃ qualquier cõfessor los absuelua de todo caso aellos reseruado ꝛ dispense sobre qualquier irregularidad: o suspẽsion:que escogiendo essos religiosos el dicho cõfessor q̃ les den el tal beneficio:puesto q̃ se les oluide de algun caso destos reseruados: excomunion:o suspẽsion: o irregularidad: que boluiendose a cõfessar con este dicho cõfessor: deste dicho caso:le puede absoluer: ꝛ dispẽsar como enel principio quãdo conel se cõfessarõ ꝛ sino pueden hauer aeste dicho cõfessor: con otro qualquiera que se vaya ã cõfessar les pue de dar la tal absolucion: o dispensacion. Mas deuen de ser auisados estos dichos religiosos que quãdo se fueren a cõfessar la primera vez conel confessor q̃ escogieren q̃ le digan. padre tened entencion de me absoluer de qualquier caso reseruado en q̃ estouiere:ꝛ dispẽsar comigo de q̃lquiera irregularidad: o suspẽsiõ:o entredicho:o excomunion que hasta el dia de oy ouiere incurrido. E lo que aqui digo delos religiosos:esso mismo es de entẽder de qualquiera otro clerigo:o seglar q̃ touiere bula del papa:o autoridad de qualquier perlado: para que conel vsen deste mesmo beneficio ya dicho. Lo qual notẽ todos bien de qualquier estado que fueren.

Cap.vij.que trata de como la penitẽcia impuesta al penitente puesto que la cũpla en pecado mortal:no es obligado a la reyterar.

.S.j.

Pregunto:tu te confiessas comigo de ciertos pecados mortales en que estas. E impongo te cierta penitencia agora de rezar como ayunar:o de otra qualquier cosa: ꝛ tu cumples la en pecado mortal: seras pozuentura obligado dela boluer a hazer otra vez. Responde que el antonio de florencia:ꝛ otros hazen distinnion dela penitencia que es dada de rezar:ala q̃ es dada de ayuno:o de otra afliccion corporal:mas dexando todas las razones que los vnos ꝛ los otros dan en este caso: ami me parece mejor ꝛ mas segura para las animas/ porq̃ es en fauor dellas/lo q̃ dize el escoto en suma.enel.iiij.enla di.xv.q.j.cerca del fin/ el ricardo enil quolibeto primero/ꝛ la glosa enel.c. quod quidem.de penitẽ.ꝛ re.que la penitencia por el cõfessor impuesta al penitẽte por sus pecados mortales/q̃ puesto q̃ la cũpla en pecado mortal/q̃ no es obligado ala reyterar ꝛ boluer a hazer. E la razon que dan es/que puesto q̃ la tal penitẽcia que este tal pecador haze en pecado mortal nole valga ni aproueche/ para que por ella aya ꝛ alcãçe la gloria del cielo / la qual omera ꝛ alcãçara si la hiziera en estado de gracia. Empero aprouechale para que salido del tal pecado mortal sentira el fruto dessa penitẽcia/que hauia cõplido ꝛ hecho en pecado mortal. ỏ penitẽtijs.di.iij.S. vltimo. Donde alli tiene/que no es obligado este sobredicho a reyterar la dicha penitencia. E estas dos glosas ya

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

dichas siguen comunmẽte los dotores ⁊ con ellas se passan: ayn q̃ el arçediano enel dicho. §. vltimo. tiene el contrario: mas esto q̃ es dicho es cosa segura ⁊ fauorable alas animas. ℰ ayn el escoto enel lugar sobredicho: afirmãdo que el dicho penitẽte no es obligado a reyterar la tal penitẽcia q̃ cumplio en pecado mortal si el sacerdote no erro enla llaue: pone tal exẽplo. ℒõuiene a saber: tu cometes vn crimen: por el qual mereces q̃ te cortẽ la mano: ⁊ viene el rey cõtra el q̃l el tal crimen cometiste ⁊ mãdate la cortar cõtra tu volũtad. ℙuesto q̃ a ti te pesa mucho dello: cierto es q̃ ya satisfazes suficiẽtemẽte al rey al qual hauias ofendido. ⁊ amas segũ recta justicia no eres obligado: ni te puede ser ya dada por este tal crimẽ otra ninguna pena. ℒomo q̃ dera q̃ el rey no te recibe en su amor ⁊ amistad: ni te hara mercedes. ℙues luego siguesse q̃ mucho mas aceptara el dicho rey tu santificació veyendo q̃ de tu ꝓpia volũdad padeces la tal pena. §.ij.

ℙregunto: q̃ como ⁊ de que manera deue el cõfessor impõer la penitẽcia al penitẽte por sus pecados mortales. ℜespõdo q̃ como quier q̃ oy ya es la penitencia arbitraria alos confessores: cõsiderãdo empero essos cõfessores: las circũstancias ⁊ cõdicion delas ꝑsonas. xxvj. q. vij. c. tempora. ⁊. c. mẽsurã. de peniten. di. j. ⁊. c. deus qui. de penitẽtijs ⁊ remissionibus. mas siempre essos confessores han de acatar ⁊ tener miramiẽto alos santos canones ⁊ alos penitẽtes declararles ⁊ dezirles la penitẽcia q̃ essos santos canones ordenados por el espiritu santo: mãdan imponer alos q̃ semejãtes pecados cometen. ℰ miren quãtos los cõfessores deuẽ de amonestar ⁊ declarar estos santos canones alos penitẽtes: ayn q̃ como dixe las penitencias no las deuẽ dar segun essos canones: digo ỏ obligació si enlos tales no veen aparejo tal de la cũplir. ℳas estos cõfessores son obligados de saber los santos canones penitenciales. xxxviij. di. c. q̃ ipsis: las palabras ỏl q̃l canõ son de san ℳgustin. ℙues si el cõfessor es obligado a saber los dichos canones penitẽciales sigue se q̃ para alguna causa: o razõ los deue saber ⁊ no para los tener encerrados dẽtro del pecho ℙorq̃ como santo thomas dize enel. iij. enla di. xvij. arti. iij. q. iij. enel cuerpo dela q̃stion: ansi como enel arte dela medecina: no determinadamẽte cõpete a todos: mas son de dar las medicinas segũ el arbitrio dessas medicinas: segun las enfermedades: ⁊ no seguir el medico su propia voluntad: mas solamente la sciencia dessas medicinas. ℳnsi la pena dela satisfaciõ q̃ los santos canones determinan ⁊ mãdan dar ⁊ impõer alos penitẽtes no compete a todos dar se essa penitẽcia: mas a vnos vnas penitẽcias ⁊ a otros otras: segun el arbitrio del confessor reglado segũ la regla enseñada por instin tu diuinal mas no empero simplemẽte segũ la propria ⁊ libre volũtad desse cõfessor: ansi que las penitẽcias no las ha el de arbitrar ⁊ imponer segũ su volũtad ⁊ querer: mas hã de ser moderadas essas penitẽcias: segun arbitrio ỏ bueno ⁊ discreto confessor: segun el juyzio razonable ⁊ diuino instituto ⁊ reglado. ℙues destas palabras de santo thomas es claramẽte visto: quãto no esta en arbitrio segun sũ voluntad ⁊ querer del cõfessor de imponer la penitẽcia al penitẽte: mas segun justa razon: acatãdo siempre alos santos canones: los quales es obligado de saber segun ya arriba es dicho. ℙor esso cõfessores abrã los oydos ⁊ leed: ⁊ no deys las penitencias segũ vro querer ⁊ volũtad: mas segun la de dios: q̃ ha mostrado ⁊ reuelado a su esposa mucho amada nra santa madre yglesia: ⁊ los q̃ lo contrario hazen saben poco ⁊ procuren de saber mas: ⁊ pregũtar a quien lo saber ⁊ seran alũbrados. ℰ no aleguen: q̃ dize san grisostomo: mejor es si erramos imponiẽdo luziana o poca penitẽcia: q̃ no q̃ erremos por imponer grande ⁊ graue penitencia: porq̃ mejor es dar cuenta ⁊ razon a nro dios ⁊ señor ỏ mucha piedad q̃ touimos: q̃ no ỏ mucha austeridad ⁊ crueldad: alo qual cõcedo: mas no se sigue q̃ por q̃ el confessor amoneste: o declare al penitẽte la penitẽcia q̃ los santos canones tienẽ ordenado de imponer por tales pecados por el cometidos: q̃ por esto le da ⁊ impone penitẽcia grave: o cruel: q̃ quanto al efecto de sela imponer vse dela misericordia: q̃ viere q̃ se requiere segũ la ꝑsona ⁊ cõtricion q̃ tiene: ⁊ entẽciõ dela emienda. ℙorq̃ ayn segun dize el abad enel. c. significauit. de peniten. ⁊ re. el cõfessor no deue ỏ ser aspero enel imponer dela penitẽcia: mas deue imponer la tal qual prouablemẽte crea esse cõfessor q̃ la cũplira esse penitẽte: ma yormẽte seguen hostiense/si vee q̃ el penitẽte esta cõtrito ca entonces ayn vn solo pater noster dasta q̃ le impõga/si conoce del el cõfessor q̃ se apartara del desesperado/por q̃ nunca deue de si embiar al pecador desesperado/mas es de notar

que dize el innocẽcio: enel. c. ois. de peniten. ⁊ re. q̃ el cõfessor si vee q̃ el penitẽte esta cõtrito ⁊ apesado de recebir qualq̃r penitẽcia q̃ le impusiere. q̃ le deue de iponer aq̃lla penitencia q̃ esta ordenada segũ los santos canones: segun la variació delas culpas ⁊ pecados q̃ ha cometido. ℳdas si el confessor teme q̃ no la cũplira: hale de iponer tal ⁊ tan pequeña q̃ conozca q̃ la cũplira ⁊ dispense conel segun q̃ ese fuere la voluntad diuinal. enlo q̃ demas era obligado a hazer. ℙor lo qual ha de estar en purgatorio como es vn testo hermoso de sant ℳgostin de peniten. di. j. c. quem penitet. ⁊. xxvj. q. vlti. ca. alligant. ℰ por q̃ veays el daño q̃ viene al penitente por la penitẽcia que le days menor delo que sus culpas merecẽ. oyd agora cõfessores. Dize la glosa notable enel. c. mẽsura. de peniten. di. j. ℒa qual siguẽ comunmẽte todos los dotores. ℚue tu te vas a confessar con tu perlado ꝓpio q̃ es el obispo/o el cura parrochial ⁊ da te menor penitẽcia dela q̃ mereces segun tus culpas. ℰ tu estas con volũtad aparejada de cumplir qual quier penitẽcia que te sea por estos tus sobredichos plados impuesta mas imponen te poca: ⁊ hazen lo con animo ⁊ volũtad de te relaxar la otra a que eras obligado a las penas de purgatorio. ℰntõces si tu crees que estos sobredichos tus perlados: son sabios en sus oficios: esta poca penitencia q̃ te impusieron basta quanto quier q̃ seas gran pecador: pa que no estaras por los tales pecados ni vn solo dia en purgatorio. ℳdas si tu crees q̃ te da la tal poca penitencia por que no es doto ni sabe lo q̃ conuiene a su oficio ⁊ ni lo q̃ los canones disponẽ: entõces en culpa eres. ⁊ por esta dicha penitencia q̃ te dio: no seras releuado delas penas del purgatorio. mas si te vas a confessar con algũ confessor q̃ no es tu perlado: enel caso q̃ tu perlado es mozante/lo qual te es licito. de penitẽ. di. vj. c. placuit. lo mismo has de entender q̃ te he dicho de tu perlado si conel te fueras a confessar. ℳdas los confessores han de imponer las penitencias. segũ estã establecidas por los santos canones. de penitentijs. di. v. c. falsas. q̃ dize q̃ falsas penitẽcias son dichas aq̃llas q̃ el cõfessor impone: no segũ son establecidas por autoridad delos santos padres segun la qualidad delos crimines ⁊ pecados por el penitente cometidos. ℰ las que no estouieren establecidas por essos canones bã los ỏ iponer: segũ su arbitrio ỏssos confessores

ℰstas cosas dize la sobredicha glosa. ℙues de aq̃stas cosas sobredichas vereys cõfessores si os cõuiene saber los santos canones: ⁊ no ipo ner las penitẽcias segũ vra voluntad ⁊ q̃rer. ⁊ lo q̃ erra ys haziẽdo lo de otra manera la dicha glosa os lo ha dicho. ℰ cõcluyendo digo q̃ lo q̃ el cõfessor ha de dezir al penitẽte en acabando le de cõfessar ha de ser esto. ℌijo tu as cometido tal pecado ⁊ tal. ⁊ segũ los santos canones ordenados por los santos padres alũbrados por el espiritu santo ⁊ de su autoridad hechos ⁊ establecidos merecias tal ⁊ tãta penitencia. mas porq̃ tu vida no bastaria ala cũplir. no te la impõgo. saluo. v. o. vj. pater nostres. q̃ digas antes q̃ dela yglesia salgas. mas amonestote. q̃ sino hazes la q̃ te he dicho q̃ los sãtos canones mandan. q̃ la yras a hazer a purgatorio. ⁊ si la hazes. q̃ te yras derecho al cielo. mas yo te impũgo de aq̃ adelante en penitencia todos los bienes q̃ has hecho ⁊ de qui adelante hizieres ⁊ los males ⁊ cõtrariedades. q̃ por dios en paciencia sufrires. ⁊ quantos ayunos ayunares ⁊ oraciones hizieres ⁊ indulgencias ganares. ℰ estos bienes q̃ hizieres ansi por el cõfessor a ti cõcedidos en penitencia te son ⁊ valẽ aprouechan mucho segun santo thomas enel quolibeto/por la fuerça q̃ tiene la llaue de q̃ el confessor vsa. ⁊ por razon dessas obras q̃ hizieres ⁊ luego tengote de añedir diziendo. ⁊ de mas te impõgo en penitẽcia. los meritos dela passiõ de nro redemptor jesu xp̃o. ⁊ de nra señora. ⁊ de todos los santos ⁊ dela santa madre yglesia. te sea en descargo ⁊ en descuẽto de tus culpas ⁊ pecados. ⁊ en aumentacion de glozia enel cielo. ⁊ amonestote q̃ rezes mil/o dos mil pater nostres/o ayunes tãtos dias enla semana/o mes. ⁊ q̃ te des tantas disciplinas. ⁊ hagas otras qualesquier cosas de penitẽcia. q̃ te amonesto. mas no te obligo q̃ sino las hizieres q̃ peques de nueuo. ni despues seas obligado a te confessar dello. saluo q̃ cũplas los. v. o. vj. pater nostres q̃ te yo di. ⁊ los canones tu confessor hallar los as aqui enel. c. q̃ se sigue.

¶ Capi. viij. q̃ trata quales son los canones penitẽciales. §.j.

℘Regũto quales son los canones penitenciales. ℜespondo que muchos son: mas los ꝓncipales ⁊ los mas pozne aqui. ℰl. j. delos quales es q̃ q̃l qer sacerdote q̃ fornicare.

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA CIDOSOSALES

o cometiere otro qual quier pecado por el q̃l puede ser depuesto/ si lo tal es notorio ha de hazer penitencia diez años. Enlos quales los tres meses primeros ha de ayunar/comendo tan solamente pan t agua: saluo los domingos t fiestas principales enlas quales puede beuer vino t comer peçes pequeñuelos t algunas legumbres de verças t lechugas rauanos t semejantes cosas el qual clerigo ha de estar encerrado en vna casa/ y despues que de alli saliere ha de ayunar año t medio a pan t despues hasta el. vij. año/ ha de ayunar tres dias enla semana/ en pan t agua. Conuiene a saber/ lunes/ miercoles/ viernes/ saluo si quisiere el lunes no ayunar puedelo hazer. con condicion que reze vn salterio/ o de vn dinero por dios. E despues destos sobredichos tres años passados ha de ayunar al viernes en pan t agua. Esto se prueua: por el capitulo. presbiter. lxxxij. di. El segundo canon es hauido enel. ca. Si quis sacerdos. t. ca. Non debet. donde alli es dado penitẽcia de. xij. años al sacerdote que pecare carnalmente con la que oyo de penitẽcia/ o bautizo/ o hizo confirmar. E si fuere publico. o si fuere obispo: hã de hazer. xv. años de penitencia: t la tal muger deue de dar todos sus bienes alos pobres: t entrar pepetuamente en vn monestrio donde sierua a dios. Señores obispos t perlados/ mira estos canones que os dizen. t piensa quanto sera graue ante dios el pecado dela fornicacion/ mayormente enlos clerigos. O clerigos cõtemplad aqui los que lo contrario hazeis: sino creedme que no os saluareys: ni vuestros perlados se saluaran sino os lo castigan quanto enellos es t no penseys que porque os dan vuestros cõpañeros: vn pater noster en penitẽcia que ya es hecho. t soys perdonados o dios: ca en verdad. ni soys absueltos/ si pseueravs enlos males. t cada vez q̃ recebis la tal absolucio/ o la days pecays mortalmente porque no teneys voluntad de os emendar. E parece desto por que nunca days obra t lugar a quitar de vos otros las ocasiones delas que tan malamẽte amays t bien sabeys que digo verdad. El tercero canon es hauido enel capitulo. accepisti. de despon. impube. Onde el que contrae matrimonio por palabras de presente/ con algũa que era legitimamente desposada con otro. E lo mismo es del que con la esposa de otro contrae desta manera: el qual ha de hazer penitencia que ayune en pan t agua. xl. dias t ha de hazer penitencia. vij. años. El quarto es hauido enel capitulo. de filia. t enel capitulo. deuotaz. xxvij. questione. j. Onde el que peca con alguna monja. o religiosa: ha les de ser impuesta penitencia a cada vno. x. años. El quinto es hauido enel. capitulo. Si quis cum duabus. t enel. capitulo. Si quis cum matre. xxxiij. questione vltima. Onde el que por ynorancia peca carnalmente: con dos hermanas/ o con su madre/ o con su tja/ o con su sobrina/ o con su auuela/ o con su hija: se le ha de imponer. vij. años ó penitencia. E si scientemente peca con alguna de las tales: perpetuamente es priuado de no poder casar con alguna muger. El sexto es hauido enel capitulo. clerici. de excel. prela. donde es dicho que el clerigo que pecare contra natura: le es impuesta penitencia perpetua: t ha de ser encerrado perpetuamente en algun monesterio. E si es lego el que le tal cometiere: le ha de ser impuesta penitencia conpima. t de mas que sea perpetuamente apartado dela conuersacion delos fieles. El septimo es hauido esil capitulo. hoc ipsum. xxxiij. questione secunda. Onde el que cometiere pecado carnal con su parienta/ o con la parienta de su muger o con la parienta de aquella muger con que peco carnalmente/ o el que peca con alguna animalia: ha de hazer penitencia. de siete. años. El octauo es hauido esil capitulo. admonere. xxxiij. questione secunda. Onde al que matare a su muger: se la ha de imponer penitẽcia muy aspera t perpetua: conuiene a saber: que nunca ha de andar cauallgando: sino siempre a pie. t nunca ha de beuer vino ni sidra. t carne nunca la ha de comer/ saluo en pascua de resurrecion t enla pascua de nauidad del señor/ mas biua su vida en pan t agua t sal/ t siempre este intento a hazer oraciones a dios/ o entre en algun monesterio. El nono es hauido enel capitulo lator em. xxxiij. questione tertia. alas que matan a sus hijos/ alas quales se les ha de dar penitencia/ segun la q̃ he dicho del que mate a sus hijos: no ha ó hazer penitẽcia/ sino espacio de. vij. años. El. x. es hauido esil capitulo. ij. de penitencia. t remissione. Donde manda imponer al que al clerigo matare penitencia de. xij. años. El vndecimo es hauido enel capitulo. Accusasti. de accusatio. Onde el que acusa otro injustamente a pena de muerte/ si fuere el tal muerto. ha le de ser impuesta penitenteria a este que le acuso. xl. dias. en pan t agua. t de mas le ha de ser impuesta penitencia de. vij. años: t si solamẽte el tal perdiere algun miẽbro/ ale de ser impuesta penitencia a este que ansi le acuso: tres años de penitẽcia. El. xij. es hauido enel capitulo. quicunq;. vj. questione p̃ma. Onde al que hiziere juramento falso: se le ha de imponer penitecia que ayuue. xl. dias en pan t agua t de mas. vij. años. que haga de penitencia. E essa misma penitẽcia se ha de imponer al q̃ a esto le induzio/ o acõsejo/ o cõstriño t si el q̃ hizo el tal juramẽto falso fuere sieruo: t el señor le estriño o mãdo q̃ el tal juramẽto hiziesse ha le ó ser ipuesta pẽitẽcia a esse señor tres quaresmas t legitimas ferias: cõuiene a saber que el lunes t el miercoles t viernes: de essas tres quaresmas. ayune a pan t agua: por el capitulo. que compulsis. xxiij. q. v. El. xij. es hauido enel capitulo. vt mensure. de empt. t ven. Onde al que falsa las medidas le ha de ser impuesto que ayune treynta dias a pan t agua. Mas mas graue penitencia ha de ser impuesta al que falsare las letras del papa: segũ el capitu. dura. t capitu. ad falsarios. t enel. c. ad audientiam de crimine falsi. t enel capitulo. nouimus. de verbo. signifi. El. xiiij. es hauido enel. capitulo. de his vero. xxxiij. questione secũda. t enel capitulo. si quis. de peniten. di. v. On de al q̃ hania de hazer penitẽcia solẽne segũ el crimen q̃ ouiere cometido t no la hiziere: ha le de ser ipuesta penitẽcia de. x. años. t no se le ha de dar la eucharistia hasta en fin de su vida. El. xv. es hauido esil. c. nemo. p ignorãtia. de cõse. di. j. donde mãda q̃ el clerigo q̃ emboluiere a algũ muerto enla sauana o manteles del altar: le sea impuesta penitencia de. x. años. t. v. meses. t si fuere el tal q̃ esto hiziere diacono: ale de ser impuesta penitẽcia tres años t medio. El. xvj. es hauido esil. c. de viro. xij. q. ij. Onde el q̃ cometiere sacrilegio: le ha de ser impuesta penitẽcia de. vij. años: ansi q̃ enlos tres años primeros no coma carne t beua vino. saluo enel dia dela resurreciõ t dela natiuida ol señor t enlos otros quatro años tres dias enla semana: no coma carne ni beua vino. Empo el q̃ quemare alguna yglesia. xv. años ha de hazer penitẽcia/ por el. c. si quis. xvij. q. iiij. t ha ó restituyr el daño q̃ hizo. El. xvij. es hauido enel. c. statuim⁹ de maledicis. onde el q̃ blasfema publicamẽte a dios o alos santos: se le ha de imponer penitencia q̃ este siete domingos ala puerta ola yglesia: por defuera q̃ no entre dẽtro en tãto q̃ dizẽ la missa mayor: t el vltimo domingo ha ó entrar sin çapatos t sin bonete sino en cuerpo t vna soga ala garganta. E que siete viernes destas sobre dichas siete semanas ayune en pan t en agua t no entre enla yglesia: t cada viernes destos si pudiere dar de comer a tres pobres/ o a dos/ alomenos a vno. E si fuere este sobredicho blasfemador: rico de quarẽta sueldos/ o. xxx. o xx. o alomenos. v. dela vsual moneda: la qual penitẽcia si la no quisiere hazer sea le entredicho la entrada dela yglesia. t si ansi moriere: carezca de sepultura ecclesiastica. E ayn segun el abad eneste dicho. c. statuim⁹. el que blasfemare publicamẽte: no le puede absoluer sino solo el obispo: t dize se publicamẽte alguno blasfemar: quãdo algũo blasfema delãte de otros. por lo qual puede ser prouada la tal blasfemia. O vosotros los que traeys en costũbre ó blasfemar de dios t delos santos: atended t nota que penitencia mereceys hazer t si no lo hazeys yo os certifico que la vayas ahazer aõde os cueste muy caro: t los que lo tal os consientẽ por esso los vnos t los otros os emẽdad. El. xviij. es hauido enel. c. omnis. de peniten. t re. Onde al confessor que reuelare la confession le hã de imponer de pentẽcia: que para siempre ha de ser encerrado en vn monesterio estrecho. E otro tanto es al leso que a algũo en caso de necessidad se cõfesso conel t reuelo la confessiõ El. xix. es hauido esil. c. Si quis dederit. xxiij. q. j. onde es impuesta penitẽcia de vn año: al q̃ da la comunion al heretico/ o la recibe del: no sabiendo q̃ esto es prohibido por la yglesia: t si lo sabia ha le de ser impuesta penitencia de. x. años. O si algũo permite al hereje celebrar en la yglesia catholica: hanle de imponer. xl. dias de penitencia: t si lo sabia vn año ha de hazer penitencia. E el que por irreuerẽcia t daño de la yglesia le consintiere enella al tal hereje celebrar ha de hazer penitencia. x. años. El que se traspassare alos herejes/ o a otros algunos a esto atrayere/ o induziere han le de imponer penitencia de doze años. Otros muchos canones ay enlos quales mandan imponer siete años de penitencia. E otras vezes menos imponen: los quales dexo por abreuiar t por causa q̃ regla general es: q̃ por cada pecado mortal: que algũo comete: le han de imponer siete años de penitẽcia. E por esto no es aqui necessario nombrar mas canones destos. E cosa san

ta t segura es q̃ al penitẽte q̃ oniere cometido alguno destos pecados sobredichos: q̃ si el cõfessor le pudiere atraer aque cũplat haga la penitẽcia que estos sãtos canones mãdã que sea ãsi afligido. pozq̃ estos canones no son dichos ser tã solamẽte sentẽcias delos sãtos padres q̃ los hizieron/o por sup̃aluedzio hechos. Mas el vna sentẽcia diuinal que conocierõ ó dios ser esta su volũtad. Pozẽde confessores: procura de saber estos canones t amõesterlos alos penitentes q̃ confessaredes: t no pẽseys q̃ no ay mas sino segũ vra volũtad vsar ỹlas llaues de dios a vosotros dadas en guarda: segũ que ya mas largamẽte arriba he mostrado. §.ij.

Pregũto q̃ sera si tu te vienes a confessar comigo: t no q̃eres hazer ni aceptar la penitẽcia que te impõgo poz tus pecados mortales R. segun Mohaldo ti. vj. de penitẽ. que te deuo de imponer tal penitencia qual sin murmuracion t de tu ꝓpia t libre volũtad aceptes t quieras hazer: t no te impõga la q̃ yo segun se t conozco que denes de hazer: segũ lo demãdan sus delitos t pecados t los sãtos canones lo tienen establecido. E esto es poz el peligro q̃ te vernia en no hazer la penitẽcia q̃ mereces E tengo te ayn de cõceder q̃ la penitẽcia que te imponso q̃ tu de tu volũtad aceptas: que la puedas redemir poz ayunos t poz indulgencias: q̃ tus perlados te concedã. E en ningũa manera te tengo de tomar juramento: para q̃ dende en adelante te absternas t emẽdaras de algũ pecado en que estas/o q̃ haras tal cosa que te mãdo: saluo enlos casos q̃ el derecho lo mãda que es quãdo estas en alguna excomunion: mas tengo te de absoluer: simplemẽte sin cõdicion ninguã: con ꝓtestació q̃ sino restituyeres lo q̃ deues/o lo q̃ tienes ajeno/o sino hazer las otras cosas q̃ te amonesto q̃ has ó hazer para te apartar ỹl pecado mortal en q̃ estauas que no te aprouecha la ꝓfessiõ ni la absolucion q̃ te do: aun q̃ a ati te parezca q̃ no eres obligado ó hazer lo q̃ te mãdo. Cosa segura t buena cautela es: q̃ te embie yo primero que te absuelua a q̃ restituyas lo q̃ deues si lo puedes hazer/o a q̃ demandes perdon aquiẽ injuriaste/o hagas restituyr la fama q̃ a alguno dissamaste: t que despues bueluas a te absoluer segun el santo euãgelio. mas si esto buenamẽte no lo puedes hazer bastate q̃ te dispõgas alo hazer t satisfazer segun lo mas pfto que podras. Onde en ninguna manera deue el confessor embiar de si desesperado al penitẽte: segun lo tiene el Innocẽcio enel. c. ois vtriusq̃. de peniten. t re. E ayn segun el Escoto enel. iiij. enla di. xv. t el Ricardo enel. iiij. di. xviij. q̃ el confessor puede al penitente interdezirle t vedarle q̃ no tẽga familiaridad cõ tales psonas t tales: t si vee q̃ cũple al aia del tal penitẽte o a hõrra de dios es obligado a aceptar t hazer esta tal penitẽcia so pecado mortal. §.iij.

Pregũto si tu te cõfiessas comigo: mas no te quieres apartar del tal pecado mortal en q̃ estas: q̃ deuo de hazer. R. segun el ricardo enel q̃to. enla. di. xvij. que te deuo de dar cõsejo bueno t amonestarte que te apartes t imponer te penitẽcia q̃ hagas t exortarte a que la cũplas t hagas otros bienes de lumosnas t ayunos t oraciones t cosas semejantes: porque dios te alũbre a salir del tal pecado en q̃ estas: t los tales bienes q̃ ansi hizieres te aprouecharan para muchas cosas: segũ lo dizẽ los dotores enel t. quod quidam. de penitẽ. t re. Empero no te puedo absoluer: sino ansi yo como tu ambos pecamos mortalmente yo en te absoluer: t tu en recebir la absolucion. E lo mismo tiene Hofredo enel quolibeto: mas si yo tengo dubda si el tal pecado en q̃ estas del qual no te quieres emendar t salir del: pozq̃ hay dubda entre los dotores delo tal si es pecado mortal/o no: si soy tu obispo/o plado/o cura parrochial. soy obligado de te absoluer: t tẽgo te de dezir la dubda q̃ tengo dentro de poz la diuersidad delas opiniones q̃ entre si los dotores tienẽ t q̃ pregũtes alos sabios t letrados cerca desto: t q̃ te dispõgas a hazer lo q̃ ellos te acõsejaren si no puedo deponer mi cõciencia: mas como es dicho soy obligado a te absoluer: ayn q̃ el tal penitẽte diga q̃ no quiere abstenerse del tal pecado. E la razõ es: poz q̃ yo q̃ soy tu ordinario deue de seguir el comũ juyzio dela yglesia t no el mio. Mas sino soy el tu perlado tengo de seguir mi propio juyzio. E pozende si yo creo q̃ el tal es pecado mortal en que estas: t no puedo deponer de mi la tal conciencia: en niguna manera no te tẽgo de absoluer: sino peco mortalmẽte. E desto parece quãto es mejor cõfessarse con sus plados si son buenos t letrados q̃ no cõ los q̃ son ꝓuilegiados: poz qtar estas dubdas t otras muchas q̃ ay t puedẽ occurrir

§.iiij.

Pregũto: tu q̃ te vas a cõfessar del pecado mortal en q̃ estas. del q̃l no tienes ꝓtriciõ: mas

solamẽte tienes atricion: cõuiene a saber: q̃ te pesa pozq̃ no puedes hauer verdadera cõtricion ỹl tal pecado mortal t ꝓpuablemẽte tienes disposiciõ de no boluer mas al tal pecado: t an si recibes la soluciõ no pecas: mas solamẽte basta q̃ tengas la tal atricion que sea verdadera: la qual es hecha cõtricion mediante la absolucion del cõfessor a ti dada. Ansi lo tiene el Escoto enel. iiij. enla. di. xiij. q. vlti. Donde dize que el que esta atrito ỹl pecado mortal: t junto cõ esto se cõfiessa ponẽdo impedimento/o obstaculo de pecado mortal: q̃ como q̃er q̃ no tenga ni haga ensi tal acto: q̃ sea suficiente para el merito de cõgruo. Empo tiene entẽcion t voluntad de recebir el sacramẽto ỹla yglesia esto es segũ ya dixe de no poner obicẽ/o impedimẽto actualmente de cometer ningum pecado mortal ni de aq̃l en q̃ estaua hauerse de estar enel. Entõces enel tal caso recibe la gracia t perdõ de sus pecados no poz su merecimiento: mas medi ãte la fuerça t virtud del pacto diuino: segũ la institucion del santo sacramẽto dela confessiõ recibidõ la absoluciõ a el dada t hecha poz el cõfessor ayn: la qual opiniõ tiene el arcediano. de penitẽ. di. iij. in fine. t sant buenauentura in. iiij. di. xvij. ar. ij. q. iij. ar. vlti. E el Ricardo enel. iiij. enla mesma. di. t el Escoto. i. iiij. di. xiij. q. vlti. t santo Thomas in. iiij. qnolibeto. q. x. t Enrique de gandauo. q. xxxij. enel quolibeto. E ayn el Ricardo enel. iiij. enla. di. xviij. ar. j. q. iiij. dizen q̃ el cõfessor poz la absolucion q̃ haze no remite/o pdona cõ efeto el pecado mortal en q̃ esta el penitẽte: pozq̃ enesta manera solo dios puede pdonar t remitir la tal culpa: mas es dicho q̃ el cõfessor absuluе dela culpa al penitẽte dispositiue: cõuiene a saber poz quãto mediãte el sacramẽto ỹla confessiõ es q̃tado el impedimẽto ala gra del espũ santo: q̃ como es dicho mediãte la confessiõ t absolucion haze del atrito t cõtrito. E estas cosas dichas parece claramẽte como no es necessario para la salud: conuiene a saber para se saluar el pecador. q̃ quãdo viene a se pfessar/q̃ traya cõtricion/saluo atriciõ verdadera cõ pposito de nũca mas boluer alos pecados mortales q̃ cõfessa t ni dẽde en adelãte nũca mas a dios ofẽder mortalmẽte. t pesarle dẽtro ó si en su cozaçon/pozq̃ no puede hauer dolor ó sus pecados/ t esto podemos conocer quanto yerran los q̃ lo ꝓrario dizen t tienẽ: pozq̃ son causa de enlazar las aias redemidas tã caramẽte afirmãdo q̃ sin la cõtricion: q̃ no puede ser absuelto el pecador. E q̃ si le absuelue q̃ elle pfessor peca mortalmẽte. lo q̃l es falsissimo: pozq̃ a penas de ley comũ todas las vezes q̃ se cõfiessa el pecador tiene verdadera cõtriciõ. t ãsi me passo al caso siguiẽte el q̃l es muy singular. §.v.

El abad dize enel. c. ois vtriusq̃ sex⁹. de pe. t re. q̃ el pecador no es obligado a se confessar. saluo vna vez enel año/ sacãdo ciertos casos q̃ enel. §. siguẽte se ponẽ/ayn q̃ elle pecador despues de q̃ se pfesso: cometio algũ pecado mortal: cõ tal cõdicion empo: q̃ aya del verdadera cõtriciõ/la qual es segũ el santo buenauẽtura. enel. iiij. enla. di. xvj. ar. j. q. j. vn dolor tomado de su volũtad delos pecados passados/ con ppposito ó se cõfessar t satisfazer: t q̃ le pese t desplega ỹlos pecados mortales cometidos. mas q̃ de todos los otros dolores: q̃ podria el pecador hauer de otra cosa qualq̃era q̃ le ocurriera de poder todos t quales quier poidas delas cosas tẽpozales q̃ touiesse segũ q̃ mas largmente ayuso en su lugar se dira: t ãsi dize el abad en el dicho lugar/ q̃ luego esta el tal pecador en esta do de gracia estãdo en ppposito de se confessar en el tiẽpo q̃ la yglesia tiene determiado. q̃ es la q̃resma. E ansi se dize este tal verdaderamente confessado t penitẽte. t le es pdonado el pecado mortal q̃ hauia cometido el tal. E desto vee la glosa. enel. c. magna. de penitẽ. di. j. E ansi de aqui infiere el abad enel. d. c. oiis. vn dicho notable/ q̃ quãdo q̃er q̃ es concedido t dada alguna indulgẽcia alos q̃ verdaderamente estouierẽ penitẽtes t pfessados: q̃ aprouecha t la ganan aq̃llos q̃ se cõfessarõ poz la quaresma. t ỹspues cometierõ algũ pecado mortal ỹl qual ouieron del segun es dicho verdadera contricion temẽdo proposito de se confessar en el año venidero dela pmera q̃resma q̃ viene. ca segũ es dicho. ya los tales como estos se dizẽ ser verdaderos penitentes. E aun de aqui infiere el abad otro caso muy singular. enel. c. ois. Conuiene a saber/ q̃ tu te confessaste enla quaresma. t antes dela otra quaresma cometiste algun pecado mortal/ mas ouiste contricion del segun la manera t modo q̃ es ya arriba dicho. con ppposito de te pfessar. mas ỹspues de llegada la otra quaresma vendera no te confessas veamos el pecado de que hauias ya hauido contricion. el qual te era ya perdonado/ boluer se te ha. conuiene a saber que dela que ya hauias sydo perdonado. q̃ se te buelua. para q̃ ayas de boluer

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

a estar enel tal pecado mortal: pues q̃ no satisfeziste al mãdamiento dela yglesia cõfessando te. Dize q̃ el Innocẽcio es visto tener q̃ no te aprouecho cosa la dicha contricion: mas que se te boluio el tal pecado: ⁊ estas conel. E la razon es porq̃ cõdicionalmẽte te fue pdonado el tal pecado. Mas la glosa eſil. d. c. magna siente otra cosa: cõuiene a saber: q̃ o la cõfession es de iure diuino o de iure positiuo si es de iure diuino q̃ enel tal caso el pecado q̃ vna vez te fue perdonado por dios por la tal contriciõ: no te sera buelto: como se nota enel. d. capi. magna. como q̃ra q̃ pecaste mortalmente en no te cõfessar al tiẽpo que la yglesia mandaua. Mas si la confession es de iure positiuo: q̃ entõces con dicionalmẽte te fue pdonado el dicho pecado ⁊ no te cẽfessando al tiempo deuido/ buelues a estar enel. d. pecado q̃ te era pdonado. Mas comunmente tienẽ los dotores q̃ la cõfession es de iure diuino: segũ lo dize el escoto eſil. iiij. enla di. xvij. q. vnica. ⁊ santo Thomas eſil. iiij. quolibeto. q. x. ⁊. Henrique de gandauo enel quolibeto. q. xxxij. ⁊ Petrus aureolus. Mas lo seguro es mayormente los que andan enel mundo q̃ a penas han verdadera contricion si no de alo: porq̃ puesto q̃ les parezca q̃ llozan ⁊ se afligẽ por los pecados q̃ cometieron. mas eneſto parece q̃ es falsa la tal contricion porq̃ en apartandose del tal llozo. luego se bueluen alos vicios ⁊ pecados en q̃ se estan en bueltos E por esto es cosa segura luego se cõfessen del pecado mortal cometido: si desseã estar eneſta do de gracia ⁊ de saluacion para q̃ las buenas obras q̃ hazen que seã aceptas a dios ⁊ merezcan la gloria por ellas mediante la misericordia diuinal. como quiera que las buenas obras hechas en pecado mortal aprouechan pa muchas cosas segũ Raymũdo ⁊ comunmente lo tienẽ los dotores: cõuiene a saber. Lo. j. para tolerar mejor el juyzio aduenidero: de peniten. di. iij. c. si quis autem. Lo. ij. para ser prosperado enlos bienes temporales de peniten. di. iij. c. cauendum. ⁊. xxij. q. ij. c. si quelibet. Lo. iij. para que puesto seas alumbrado para salir del pecado mortal en que esta de peniten. di. v. c. falsas. Lo. iiij. que se acostumbra a hazer buenas obras: ⁊ no acrecienta enlas malas. de conse. di. iiij. c. non regenerabantur. Lo. v. que el demonio no terna enel tanto poderio/ quãto ternia si las tales buenas obras no hiziesse Pues veamos los bienes que el que esta en estado de gracia/ ⁊ despues cae en pecado mortal. ⁊ despues buelue a estar en estado ó gracia: buelue a rebiuir/ aquellos bienes que estauan ya por el pecado mortificados. Respondo segun Raymundo ⁊ segun comunmente los theologos lo tienen enel. iiij. enla di. xxiij. q̃ si. §. vj.

Pregunto: si el pecador que cometio algunos pecados mortales. si lo requiere que ó cada vn pecado mortal en singular/ que conoce que cometio. si todas las vezes que a su memoria se le representaren ⁊ pensare especialmente/ como tan grauemente ofẽdio a su dios ⁊ señor/ si sera obligado de demandar a dios pdon ⁊ pesarle como le ofẽdio. Respõdo segũ el Ricardo enel. iiij. enla di. xvj. ar. iij. q. ij. que si. sino de ley comun no le seran perdonados/ si ay disposicion ⁊ oportunidad proporcionada a su flaqueza humana para hazer dellos penitencia. mas delos pecados que se le han oluidado o q̃ no conoce si es pecado mortal el que cometio si la ynorancia es tal que del todo le escusa/ no es obligado de demandar a dios perdon/ saluo en general/ haziendo de todos sus pecados oluidados ⁊ que no conoce penitencia. Mas si la ynorancia es tal q̃ no le escusa Entõces obligado es en especial de demandar del tal pecado mortal a dios perdon ⁊ hazer penitencia. E la razon es por que cada vno es obligado a dar obra ⁊ hazer todo lo que ensi es: para auer de conocer los pecados mortales que cometio para dellos demãdar a dios perdõ ⁊ hazer penitencia. Adiremos todos los que nos deseamos saluar de como nos conuiene ãdar vigilantes para poner diligencia de traher nuestros pecados mortales: que cometimos a la memoria conocidas: hauer dellos contricion ⁊ hazer dina penitencia/ sino de verdad q̃ nos vamos al infierno para siempre sin fin. Pues que dire delos maluados pecadores q̃ no solamente no hazen esto que es dicho/ mas ayn alabanse delos pecados mortales que cometieron. O crueles matadores de sus ãias: ⁊ mas crueles que si todos los cuerpos delos que biuen matassen. Pues q̃ eneſto ha caydo: emiendense haziendo dina penitencia ⁊ proponiẽdo la emienda. §. vj.

Que sera si tu que eres cõfessor absuelues a algũo ól pecado q̃ no podias. R. segũ el ricardo eſil. iiij. enla di. xviij. que agora le absuelues por malicia: agora por tu ynorãcia crassa/ o afectata. mortalmente pecaste E porq̃ sepas q̃ cosa es inorãcia afectata: o crassa: as de saber que es que no posiste tanta diligẽcia en reboluer libros pguntar lo q̃ a tu oficio cõuenia podiẽdolo hazer. Por esso nota cõfessor si te cũple ser inorãte. E mas segũ dize directoriũ. enel ti. de penitẽcia: eres obligado de dezir al tal penitẽte como la tal absoluciõ q̃ le diste q̃ no vale ni tiene: o as de pcurar autoridad del supior del tal ⁊ hablãdo cõ esse penitẽte dezirle q̃ tienes dubda de algun caso q̃ te cõfesso: el qual no entẽdiste bien ⁊ as entõces de absoluerle. Mas es de notar q̃ este q̃ cõtigo se cõfesso por la buena fe ⁊ intẽciõ q̃ tuuo es escusado delãte de dios: en tanto q̃ esta enla tal inorancia: segũ lo dize el arçobispo de florẽcia ⁊ es buen argumento enla. xxxvij. di. §. vltimo. Mas en sabiendo el sobredicho como tu nole podiste absoluer del tal caso: o pecado en q̃ estaua: q̃ es obligado de se boluer a confessar otra vez essos mesmos pecados: si sele acordarẽ a aq̃l confessor q̃ le podra absoluer: segũ dize el Ricardo eſil. iiij. enla. di. xvij. Mas si tu no puedes absoluer al tal penitente de algun caso q̃ tiene: mas delos otros pecados si: entõces el tal penitẽte solamẽte despues ha de cõfessar aq̃l solo pecado a aq̃l q̃ lo puede mas no es necessario q̃ confiesse los otros pecados q̃ a ti cõfesso delos quales le podiste absoluer. §. vij.

Que sera si tu te cõfiessas comigo ⁊ no entiẽdo lo q̃ dizes porq̃ me esto dormiẽdo: o por q̃ tienes la lẽgua tartamuda/ o eras de otro lẽguaje: o porq̃ esto mucho pensando en otras cosas: o por otra cosa semejãte. R. segun el arçobispo de florẽcia q̃ cree que no te puede absoluer delo q̃ ansi me cõfessaste porq̃ es necessario q̃ el cõfessor entiẽdalo q̃ el penitẽte cõfiessa para dello le hauer de absoluer: ⁊ ansi este tal ha de boluerle a cõfessar essos pecados q̃ esse cõfessor no entendio. §. ix.

Que sera delos q̃ se cõfiessan con algunos cõfessores: los quales cõfessores oyen de penitencia: de licencia delos curas parrochiales: o de licencia delos perlados dessos penitentes. R. que estos a tales cõfessores no pueden absoluer alos tales: saluo de aquellos casos ⁊ pecados: de que solamente essos sus perlados: o los curas parrochiales les dieron autoridad ⁊ licencia. c. nemo de regn. in. li. vj. saluo sino fuessen los tales frayles menores: o predicadores.

§. x.

Que sera si tu eres vn cõfessor cura parrochial: ⁊ sabes q̃ ay impedimento entre maria ⁊ pedro q̃ querẽ cõtraer matrimonio: los quales son tus subditos ⁊ parrochianos: o quierẽ hazer ⁊ cõtraer otra qualquier cosa semejãte en q̃ tu sabes el impedimẽto q̃ ay entre ellos por do no lo pueden hazer. R. segun Adonaldo ti. vij. de peniten. q̃ si lo puedes ,puar: q̃ eres obligado deles dezir ⁊ ,phibir q̃ lo tal no hagan. ⁊ la razõ es porq̃ como seas su perlado eres obligado a aq̃l mãdamiẽto dado por nro redentor enel euãgelio de san matheo. c. xviij. si pecare enti tu hermano: ve ⁊ corrijele entre ti ⁊ el solo ⁊c. Mas si lo no puedes ,puar como quiera q̃ lo sabes: no eres obligado a selo ,phibir ⁊ dezir: saluo si tu crees q̃ son inorantes: ⁊ no saben aquel impedimẽto por su inorãcia crassa/ o supina: la qual es tal q̃ les no escusa. O si ,puablemẽte crees: q̃ si tu les amonestas lo tal que lo no hiziessen: q̃ lo no harian: ca entõces eneſtos dos casos sobredichos obligado eres de selo dezir: mas de otra manera no: mas ayn mayormente dize el angel de clauasio en su suma en cõfession. iiij. §. x. q̃ cree q̃ pecara mortalmente si lo tal reuelas ⁊ dizes aestos sobredichos: por que les das ocasion de pecado.

§. xj.

Pregũto si el cõfessor si podra absoluer al penitẽte ól pecados mortales q̃ tiene: mas esta el tal en algũa excomuniõ major ⁊ embiarle a su supior q̃ lo absuelua dela tal excomuniõ. alo qual. R. q̃ entre los dotores hay mucha cõtrouersia: algunos dotores como monaldo ⁊ rodorenſe enel ti. de sentencia de excomunion enel. §. xxviij. E ayn el ricardo enel. iiij. enla. di. xviij. ar. ix. q. iiij. ⁊ el suplemẽto en cõfession primero. E dexãdo todas las razones q̃ estos sobredichos dotores dan por causa de abreuiar cõcluyendo q̃ si: si el tal penitẽte vee enel cõtricion ⁊ entencion: de yr luego sin tardança a su superior q̃ le absuelua dela tal excomunion/ saluo sino oniesse estado mucho tiẽpo enla tal excõmunion ⁊ nõ hauia q̃rido yrse a absoluer podiẽdo lo hazer mas q̃ puesto q̃ auia ayn estado el tal tiẽpo por su culpa q̃ no ,pcure la dicha absoluciõ/ mas q̃ si agora q̃ndo ó presente esta sin dubda ninguna esta en volũtad de yr a procurar la absolucion/ q̃ le puede el cõfessor absoluer de sus pecados ⁊ embiarle a su superior/ q̃ dela dicha descomuniõ le absuelua. Otros dotores tienen que no puede ser absuelto en ninguna manera de antes q̃ sea por su superior ab

suelto dela dicha excomunion en q̃ esta q̃ son. santo thomas in.iiij.t pedro de palude: t enla suma delos cõfessores: t hugo de castro nouo in.iiij. t jo. de voto. in.iiij. t iacob⁹ de laude t otros. E esta opinion parece mas segura: como quiera que la primera es benigna. Mas tu confessor ami parecer deues de mirar segun la qualidad dela psona: t las otras circũstancias t ansi lo deues de hazer si tu cõciẽcia no te contradize. .§.xij.

Pregunto si el cõfessor si podra absoluer ỏ la excomunion menor enla qual incurrio a jure el q̃ se viene a cõfessar conel: porq̃ hablo cõel que estaua descomulgado por el derecho de excomuniõ mayor: o porque participo conel enlas otras cosas: que son prohibidas por el derecho. R. q̃ no: saluo el ppio obispo/o cura parrochial: o de aql q̃ especial licẽcia touieren destos sobredichos/o del papa: ar. enel. c. nup. §. ij. de sen. ex. mas el arçobispo puede en su propria absoluer al tal quãdo visita la tal prouincia: inas fuera deste caso no puede segũ es declarado: t esto es verdad: segun el. c. ppetuo. ỏ censibus. li. vj. Pues luego sigueſe que mucho menos pueden absoluer desta tal excomunion menor los otros cõfessores: t con esto cõcuerda el jnnocẽcio t hostiense enel. d. c. nuper.

.§.xiij.

Pregunto q̃ tu incurriste enel obispado de vadajoz en vna excomunion enel qual obispado tenias tu domicilio: t trasplassas tu domicilio al obispado ỏ cozja dõde te vas a beuir por ventura esse obispo de cozja podia te absoluer t desta tal excomunion. R. segun el Ricardo en̄ il. iiij. enla di. xviij. ar. vj. q. v. q̃ si. si la tal excomunion en q̃ incurriste: es puesta/o dada a iure/o por algũ estatuto qualq̃er q̃ sea t estouiesse hecho por el obispo de vadajoz: con condicion q̃ no ouiesse el papa/o el dicho obispo reseruado para si la tal excomunion. ar. enel. c. nup. de sen. ex. Puesto q̃ ouiesse el sobredicho incurrido enla tal excomunion: enla dicha dioces ỏ vadajoz/o en otra q̃lquier parte q̃ fuesse: mas si la tal excomunion ouiesse dado el obispo de vadajoz por su carta: o su juez: o si pa si ouiesse reseruado la absolucion dela tal excomunion puesta en algun estatuto: entonces el obispo de cozja nole podria absoluer al tal. E esto mesmo tiene Juan andres t el abad enel. ca. Ex frequentibus. de institutionibus. de quanto toca alas excomuniones delos obispos: mas no si fuessen dadas: o puestas por el papa.

.§.xiiij.

Pregunto si yo si podre satisfazer t hazer penitencia: por los pecados q̃ tu cometiste. R segun el Ricardo t san buenauẽtura: enel. iiij. di. xxij. q̃ si tu estas ya que has hauido contricion verdadera de tus pecados si podre: mas de otra manera no. Mas dela penitencia q̃ te fue impuesta por el cõfessor: no puedo yo satisfazer por ti: saluo sino interuiniere licẽcia t autoridad de tu cõfessor pa lo tal. Q saluo sino te interuiene tal cosa q̃ en ningũa manera eneſta vida la podras cumplir t hazer. Como q̃ estas enfermo/o semejãte cosa: enel tal caso biẽ puedo yo ayn hazer por ti la tal satisfacion/o penitencia que te fue impuesta por tu confessor. Mas es de notar q̃ dize san buenauẽtura en el d. lugar: q̃ si yo que me obligue enteramente: a hazer la tal satisfacion t penitencia por ti por tus pecados: segun que tu la hizieras t eras a ello obligado: que si mueres: que no vras al cielo hasta en tanto que yo enteramente cumpla eneſta vida la penitencia q̃ tu eras obligado la qual recebi a hazer por ti. .§.xv.

Pregunto si los bienes que hazemos por los defuntos estãdo nosotros en pecado mortal si les aprouechara. R. que quanto al sacramento del altar. Conuiene a saber q̃ si yo soy vn sacerdote: el qual esto en pecado mortal: t digo vn treyntanario por las animas de purgatorio/o somos clerigos q̃ dezimos vigilias t las otras obsequias por los tales finados segũ la yglesia lo tiene establecido las quales cosas todas tienen eficacia por si mesmas: aunq̃ sean administradas por qualesquier ministros ayn que esten en pecado mortal/o estẽ en estado de gracia: han tal eficacia que aprouechan alas dichas animas de purgatorio. Mas quãto al merito destos sobredichos q̃ hazen t administran los tales bienes: no aprouecha alas tales animas: si estos estan en pecado mortal: saluo por accidẽte q̃ desto se les cõsigue aellas animas: conuiene a saber q̃ tu estas en pecado mortal t hazes t das limosna ami q̃ esto eſtado de gracia por alguna: o algũas animas que estan en purgatorio: para q̃ yo reze/o haga algũos otros bienes espirituales por ellas. mas si yo soy sacerdote t como ministro publico de la yglesia celebro las vigilias t las otras obsequias establecidas por ella/por los dichos finados. Eneste caso quãtoquier q̃ yo sea malo

t gran pecador: siempre aprouechan las tales vigilias t obsequias por mi dichas t hechas: por los dichos finados. E la razon es: porque la malicia del ministro no empece ala obra del buen autor: q̃ es dios cuyo es el tal sacramento. Mas si yo soy vna persona priuada como religioso simple/o religiosa/o otro algun pobre/o semejante persona: t hago algunos bienes por los dichos finados por tu mãdamiento: el qual estas en estado de gracia: o me das la tal limosna para q̃ yo ayude a rezar a alguno otro particular algun salterio: o oficio de finados o cosa semejante mas aql al q̃l yo ayudo a rezar lo tal esta en pecado mortal t yo en estado de gracia. E enel tal caso aprouecha lo que ansi rezamos alas animas por q̃en lo rezamos Mas si tu que mandas esto sobredicho rezar t porq̃ lo rezemos hazes la tal limosna: estauas en pecado mortal quãdo lo tal nos mandaste. E enel tal caso puesto q̃ estauamos nosotros en caridad quãdo lo tal rezauamos: no aprouecha cosa ni nada alas dichas animas: saluo si tu que lo tal mãdas rezar buelues ỏspues a estar en estado de gracia enel tiempo que nosotros rezamos las sobredichas oraciones: por quiẽ lo tal nos mandaste rezar. Q si de nueuo bolues a aceptar de que ya estas en caridad t estado de gracia: lo que de antes nos hauias mandado rezar. Q si boluiẽdo ya a estar en caridad por mandamiento de nueuo nos mandas que rezemos lo tal. E enel tal caso aprouechara alas dichas animas lo que nos manda rezar mas de otra manera no les aprouechara. mas si tu q̃ndo lo sobredicho nos mandaste rezar estauas en estado de gracia: puesto que despues cayas en pecado mortal: t estes enel quando lo tal rezamos enel tal caso si nos otros aquien lo tal mandaste estamos en estado de gracia quando lo tal rezamos aprouecha alas dichas animas delos defuntos. Mas es bien aqui de notar: q̃ tu estes en caridad quando las tales oraciões pmadas nos mãdas que rezemos por las animas delos dichos defuntos: t essas animas cõsigan t ayan el fruto dessas oraciones que nos mandaste rezar: o otros qualesquier bienes hazer. Empero no hauran essas animas tãta ayuda t sufragio: quanta ouieran t sintieran: si nos otros estouieramos en estado de gracia: porq̃ entonces delante de dios fueran meritorias por dos razones: o maneras. vna de parte delas buenas obras que haziamos siẽdo buenos E otra por parte delos sacrificios q̃ a dios ofrecimos: si eramos sacerdotes: t en nombre ỏla yglesia como sus ministros lo tal a dios ofrecia mos: por estas sobredichas animas: estas cosas dize el ricardo enel. iiij. enla di. xlv. ar. iiij. q. ij. t los otros theologos alli mesmo. E son estas cosas bien de notar para q̃ vean los que mãdã hazer algũos bienes por sus animas: o por las delos defuntos: quanto aprouecha mãdar hazer los tales bienes alos q̃ estã en estado ỏ gracia t son buenos t amigos de dios E essos que los tales bienes mandan hazer quanto deuen de procurar de estar en estado de gracia: t los que tienẽ orejas oyan. .§.xvj.

Pregunto si el que dexa: o dilata de hazer penitencia: cõuiene a saber de hauer cõtriciõ t llorar los pecados mortales por el cometidos t de se emendar de sus pecados hasta la hora de la muerte: si le aprouechara. R. segũ todos los doctores tienẽ q̃ si. por aq̃llo q̃ es dicho por el pheta. c. xvij. En qualquiera hora q̃ el pecador se cõuiertiere. ꝛc. Pues luego sigueſe: q̃ la hora dela muerte cae so aq̃lla señal que dize en qualquier hora. E de aqui parece q̃ vale la tal penitẽcia hecha enla hora ỏla muerte. mas en verdad es de notar q̃ mucho t mucho es peligroso dexar el hõbre de hazer penitẽcia ỏ sus pecados: por el tal articulo t hora. Porq̃ segun dize san agustin. de peni. di. vij. c. nulli⁹. El q̃ ala hora postrimera dela muerte a guarda a hazer penitencia: necessario le es q̃ no solamẽte tema a dios como a juez: mas que le ame como a justo t padre verdadero: t no tan solamẽte le tema: mas sea anriado t desseoso por hauer la gloria del cielo: t de cada vno de sus pecados se duela en particular: t de todos en general: mas como esto no sea comũmẽte hallado enel q̃ aguarda a hazer penitẽcia ala hora ỏla muerte. E la razõ es porq̃ principalmẽte en aq̃lla hora el pecador se cõuierte a dios: por temor q̃ ha del infierno. t ỏsto parece: cõuiene a saber q̃ si la muerte no le sobreuiniera: q̃ no se conuiertiera E por esto desfallece: lo primero q̃ dixe: cõuiene a saber: q̃ es necessario al pecador q̃ se cõuierta amãdo a dios como a justo t a verdadero padre. Mas el tal no se cõuierte enla tal hora principalmẽte por desseo dela gloria: mas como dixe por euitar los tormẽtos del infierno: t sino temiesse la muerte perseueraria en sus pecados t maldades acostũbradas. E ayn lo tercero q̃ dixe desfallece enil tal: cõuiene a saber q̃ ha ỏ demãdar

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

a dios perdõ en particular de cada vno delos pecados mortales q̃ cometio ⁊ en general ỏ todos: ⁊ dellos se cõfessar como es obligado. Lo qual no puede ser q̃ no lo haga en tal oza: ⁊ la razon es poz q̃ como la enfermedad le fatigue ⁊ los dolozes del cuerpo seã terribles en aq̃llo tiene harto q̃ hazer ⁊ de mas los hijos ⁊ la muger los amigos ⁊ las riq̃zas ⁊ deleytes ỏ q̃ luẽgamẽte ha vsado: ⁊ ayn mayozmẽte contra dios: todas estas cosas le agrauian de manera q̃ harto tiene enellas q̃ entẽder: ⁊ anssi no puede hazer dina penitẽcia en la tal oza de ley comun digo. Ꝑ pozende creo ser verdadero el dicho ỏ san Jeronimo: q̃ dize eñl libzo q̃ es dicho de su trãsitu: q̃ vio mozir en vn dia cient mil psonas: ⁊ solo vno fue saluo. Quãto deuemos todos estar siempze aparejados para esta oza postrimera: ⁊ para ella allegar req̃zas ⁊ tesozos grandes: q̃ yo os certifico q̃ es todo menester. Mas guay guay q̃ los mas ⁊ mas tenemos mas cuydado de allegar riquezas terrenales ⁊ tesozos infernales: ⁊ estos a tales haurã las penas para siempze: donde en verdad no les valdrã sus negros tesozos. Onde eñl discipulo se lee q̃ como vn gran pecador enfermasse: rogauã le sus amigos ⁊ deudos q̃ se cõuertiesse cõfessandose ⁊ dolidõ se ỏ sus pecados: ⁊ no quiriẽdo lo hazer: con desesperaciõ acozdãdose tanto como hauia ofendido a dios: dixo impossible es: que dios me de gracia ⁊ me perdõe tãtos pecados como he cometido ⁊ anssi dio el aia: la qual lleuo luego el diablo: ca la paga delos tales es la desesperacion. .§.xvij.

Pozq̃ enel §. passado he dicho dela penitẽcia: ⁊ ayn mas me parecio ser bien ⁊ ayn necessario poner aqui lo siguiente: conuiene a saber. Demando si el cristiano que es obligado a oyr missa todos los domingos ⁊ fiestas de guardar si la penitẽcia q̃ le fue impuesta poz el cõfessor: o lo q̃ es obligado de rezar poz voto q̃ tiene hecho/ o el clerigo o religioso q̃ es obligado a rezar ⁊ dezir sus ozas: si las cosas sobzedichas: si las podzan rezar estos sobzedichos en tanto q̃ oyen missa enlos sobzedichos dias. R. que nomas antes pecan mortalmẽte rezãdo las alli: ar. enel. c. ex litteris. de ꝓba. cõlo q̃ alli se nota enla palabza. vices duozũ. E la razon es. pozq̃ oyr missa es obligatozio: ⁊ rezar las sobzedichas cosas es tambiẽ obligatozio. Pues dos deudas cõ vna sola paga no se estendiẽdo la q̃ntidad dela paga: sino ala vna: no son satisfechas ⁊ pagadas. E esto anssi es verdad: saluo si los clerigos: o religiosos ouiessen ellos dicho: o oydo otra missa. E otro tanto digo delos otros ya dichos ⁊ anssi lo tiene el angel de clauasio en suma en ferie. §. xlvj. E la rosela tiene lo mismo en dominica dies. §. vij. do da otra razon poz dõde no se puedẽ rezar las sobzedichas cosas en tanto q̃ se dize la missa el dia dela fiesta. Conuiene a saber: pozque cada vno es obligado de estar deuoto ⁊ atẽto a oyr la missa: ⁊ es obligado de estar atẽto a rezar las dichas cosas. mas delas otras ozaciones a q̃ los tales no son obligados sino q̃ son poz sus deuociones dichas: dizen los sobzedichos dotozes: q̃ no las hã de rezar tan poco: mas q̃ creen q̃ si las rezan: q̃ estan allegados a cerca de pecar mortalmẽte: mas q̃ no lo osaran afirmar: mas q̃ los cõfessozes selo reprehendan mucho q̃ no las rezen: pozq̃ ponẽ obicen a no estar atentos a oyr la missa atenta ⁊ ỏuotamẽte alo qual son obligados: mas pueden rezar las tales deuociones en tanto q̃ ofrece el clerigo: si el credo ⁊ ofertozio es dicho en el chozo/ o q̃do esta enel memẽto/ o ensemejãtes tiẽpos q̃ el sacerdote no dize cosa alta ni el chozo. Quanto es esto cõtra los indeuotos ⁊ de poca criança ⁊ menos cuydado de sus animas: q̃ nunca estan sino parlãdo en tãto q̃ dizẽ la missa. Desauẽturados ỏ vosotros: si rezar no podeys quanto menos podreys parlar: entẽded en vosotros q̃ pecays grauemẽte sino os escusa lo necessario ⁊ poco. Pues q̃ diremos ỏ los clerigos si lo tal hazẽ ⁊ ỏ sus plados sino se lo reprhendẽ asperamẽte ⁊ les penitenciã estrechamente. En verdad todos los vnos ⁊ los otros soys hechozes ⁊ cõsentidozes de ofensa de dios ⁊ en ofensa de dios. .§.xviij.

Mas ayn q̃ parezca ser fuera ỏ ꝓposito poner esto aq̃ mas poz el ꝓuecho q̃ dello se sigue lo pongo. Pzeguntoq̃ los fieles cristianos a qual son mas obligados enla fiesta a oyr la missa: o ha oyr la predicacion: o sermon. R. q̃ san bernardino dezia: q̃ mas ala predicacion. E el angel ỏ clauasio en su suma en ferie. §. xlv. tiene lo mismo ⁊ allega de cõse. di. j. c. oẽs fideles. ⁊. c. sacerdote. ⁊. c. eps nullũ. La rosela dize en dominica dies. §. v. q̃ mas obligados son de oyr la missa: ⁊ q̃ todo el mũdo esto guarda. cada vno reciba de aqui lo q̃ mas le aplega: cierto a los inozantes ⁊ simples parece q̃ mas deuẽ de oyr la predicacion pozq̃ seran de alli alũbzados de lo que no saben. .§.xix.

Pzeguntosi el cristiã que esta en pecado mortal: si sera obligado de hauer dolor/ o cõtricion/ o atricion alo menos del tal pecado enel dia del domingo: o fiesta. R. dexando las opiniones ⁊ razões q̃ cerca desto dan los dotozes ⁊ tomando en suma lo q̃ a esto haze q̃ si. si el tal mayozmẽte piensa ⁊ se recuerda ỏl tal pecado mortal q̃ cometio. Mas sino piẽsa especialmẽte esso: alo menos deue en genere hauer desplazimiento de sus pecados. Esto tiene el angel ỏ clauasio en ferie. §. xlj. mas el arçobispo ỏ florẽcia dize q̃ es dura cosa esta del dicho primero. Mas q̃ oydo missa ⁊ la predicacion si la ouiere ⁊ las bisperas: ⁊ alli se encomendar a dios que no es amas obligado ⁊ con esto cõcuerda la rosela: en dñica dies. §. ij. Mas en verdad mucha razon es q̃ enlos tales dias de fiestas demãdemos a dios misericozdia ⁊ perdon de nfros pecados mortales: ⁊ su magestad q̃ es muy franco enlos tales dias mas deligero nos perdona ralo que le deuemos: ⁊ nos hara muchas mas mercedes. Alomenos le deuemos de dar gracias de tres beneficios generales q̃ nos ha hecho. El. j. q̃ nos crio a su ymagen ⁊ semejança: seyendo nada nosotros. El. ij. que nos redemio poz su preciosa sangre: ⁊ pensar algo en su passion ⁊ tozmẽtos q̃ poz nos padecio. El. iij. que nos tiene aparejada la gloria ỏl cielo q̃ nos da ra: si somos tales quales deuemos guardando los mãdamiẽtos poz su majestad a nos dados: ⁊ suplicarle q̃ nos ꝑdone de todo q̃nto entre la semana ⁊ en toda nfa vida le hauemos ofendido: estas cosas todo cristiano deue de hazer todas las fiestas.

Capitulo. ix. que trata si la polucion q̃ de noche acontece dozmiẽdo al sacerdote: o alos otros si podzan celebzar aquel dia: o comulgar. .§.j.

Pzegunto: si los sacerdotes q̃ han de noche polucion dozmiẽdo: si podzan otro dia celebzar: o los otros aquiẽ lo tal acõtece: comulgar. R. q̃ segun dize san buenauẽtura enel. iiij. enla di. xij. ⁊ pedzo aureolo: enel. iiij. enla di. ix. q. ij. ⁊ es comun opinõ delos dotozes: q̃ o la polucion viene a ti q̃ qeres ỏzir missa: o comulgar poz razon ⁊ causa de embzuagez: o de alguna cogitacion mozosa: o poz otra qualquier cosa la qual era de si tal que hauias pecado mortalmẽte: cõuiene a saber. si hauias beuido tanto q̃ te hauias embeudado: o si hauias el dia de antes hablado cosas carnales con alguna muger/ o vsado cõ ella de tocamiẽtos suzios ⁊ deshonestos/ o poz otro q̃lquier pẽsamiẽto suzio ỏ liberado q̃ touuste o poz cosa semejante: ⁊ poz esta causa cayste en polucion. Entõces sin ninguna dubda eres obligado de te abstener ỏ no dezir missa ni comulgar: sino te atreujesses ate allegar anssi al altar ⁊ eucaristia: pecarias mozталmẽte: como se nota ⁊ coje ỏl. c. nõ est. vj. di. ⁊ es argumento enel. c. quisquis. xxiij. q. j. E la razõ es/ que puesto q̃ essa polucion de si mesma no fuesse pecado mortal/ empo tiene anxeo a si pecado mortal poz razõ dela causa de que te vino. Cõuiene a saber poz lo q̃ hauias tratado el dia passado/ lo qual limita pedzo de palude/ enel. iiij. diziendo q̃ en ninguna manera hasta q̃ ayas hauido cõtricion ⁊ te hayas cõfessado de sta tal polució no celebzes ni comulgues: ⁊ ayn puesto q̃ ayas ya hauido cõtriciõ ⁊ te ayas cõfessado/ esse dia no ỏues celebzar ni comulgar/ mas que cree q̃ si te atreuesq̃ no pecas mortalmente/ pues q̃ estas ya cõtrito ⁊ confessado. E Johãnes de saxonia tiene lo mismo en su suma Mas si la polucion te vino solamẽte poz causa ꝓuable de pecado venial/ como q̃ hauias tenido el dia de antes algũ pẽsamiẽto carnal/ o cosa semejante/ o otra inclinacion alguna carnal/ q̃ de si no hauia sido sino pecado venial ⁊ poz esta causa te vino la tal polucion/ siendo tu cierto q̃ enlos dichos pẽsamiẽtos/ o inclinaciones no hauias pecado sino venialmẽte. Enel tal caso biẽ puedes celebzar/ o comulgar/ ⁊ de necessidad no eres obligado a te abstener saluo ỏ cõgruo poz reuerẽcia del santo sacramento te deues ⁊ as de abstener. Mas si lo demanda alguna causa mejoz es celebzar ⁊ comulgar q̃ bien puedes/ segũ el Ricardo eñl. iij. enla di. ix. E segun santo Thomas enla. iij. parte. q. lxxx. Empero pecas vẽialmẽte/ si sin hauer causa necessaria celebzas/ o comulgas/ saluo en dos casos segun Johãnes de saxonia/ cõuiene a saber. El j. si es dia ỏ fiesta tal enla qual tienes ⁊ es costũbze de comulgar/ o celebzar. El. ij. quando vernia escandalo sino celebzasses/ cõuiene a saber: q̃ eres vn cura parrochial ⁊ no ay otro enla villa o lugar q̃ estas q̃ celebze/ o q̃ eres obispo/ o otro perlado q̃ enla tal fiesta temas en costũbze de celebzar poz causa del oficio ⁊ dinidad q̃ tienes/ o poz otras causas semejãtes. E Durã dus tiene lo mismo. ⁊ semejãtemẽte digo q̃ te de

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

ues de abstener de celebrar:o comulgar: quando viene a ti la dicha poluciõ por illusion ⁊ engaño del diablo:q̃ sin tu hauer pecado mortalmẽte ni dado otra ocasion el dia de antes. ¶ La causa desto es por dos razones. La.j. por la suziedad corporal La.ij. por la vageaciõ dela mẽte:q̃ lo mas de cõtino suele q̃dar desto la mẽte relaxada ⁊ sin deuociõ inclinada a vagear. ¶ Lo mesmo es ò dezir quãdo cayes en poluciõ avn sin ningun pecado venial q̃ de cõgruo te õuas de abstener ò celebrar:o comulgar por reuerẽcia de este santissimo señor:⁊ rey nr̃o que desciẽde del cielo a ti. Mas eneste caso el santo buenauentura enel lugar ya alegado:distingue diziendo:q̃ o tu sientes despues de hauer caydo en la tal poluciõ vna cosa dẽtro de ti q̃ inclina mucho a tu animo:como a recordarte dela suziedad passada:no para te deleytar:mas como vna niebla o humo dela tal poluciõ passada. ¶ q̃ enel tal caso:q̃ por reuerẽcia del santo sacramẽto te deues de abstener ò celebrar:o comulgar. Mas que sino sientes lo tal:antes sientes mas espedida la naturaleza:⁊ de mas avn sientes mas deuocion:o porq̃ es alguna solẽnidad de fiesta:o por otra causa:por la qual se recõpẽsa mucho mas hauer de celebrar: o comulgar: q̃ no seria el merecimiẽto o reuerẽcia õlo õrar conuiene a saber:por la caridad del hermano: o por otra causa a tal:o por cõpassion õlas animas:o por causas semejãtes. ¶ Entõces en tu arbitrio:o voluntad es celebrar:o comulgar si lo puedes empo hazer sin remordimiẽto: o escrupulo de tu cõciencia. ¶ Esto dize el dicho san buenauẽtura. Mas si la polucion te viene por tentacion del diablo:conuiene a saber:q̃ quãdo tu con maior deuociõ te aparejas a celebrar:o comulgar:o quanto es mayor la solennidad dela fiesta:o semejãtes cosas tãto mas prestamẽte cayes en polucion:segun q̃ se lee enlas colaciones delos santos padres q̃ quandoquier q̃ vn monje hauia de comulgar enlas fiestas: luego era en poluciõ ensuziado ⁊ fue hecho decreto: ⁊ mandado õlos dichos santos padres q̃ siempre comulgasse:⁊ anssi cesso dela tal passiõ ⁊ en el tal caso:no te deues de aptar de comulgar:o celebrar. Pues pregũtaras q̃ por quãtas ozas o tiẽpo despues q̃ cayste en polucion te deues ò abstener ò no celebrar o comulgar. R. q̃ segũ santo Thomas enla.iij.parte:q̃ por espacio de xxiiij.ozas. Lo qual limita pedro de palude en el.iiij.ser verdad si cayste en poluciõ cerca õla media noche arriba mas si cayste õla media noche ayuso no eres obligado de te abstener ò celebrar:o comulgar:saluo si la causa de tu polucion fue por causa ⁊ razon del pecado mortal q̃ de antes cometiste por dõde cayste en poluciõ o si enesta polucion pecaste por cõtura mortalmente por el deleyte cõplido q̃ despues ouiste el q̃l fue tal q̃ pecaste mortalmẽte. ¶ todos nos otros sacerdotes ⁊ todos los q̃ beuis q̃ nos llegamos aeste santo sacramẽto: miremos biẽ q̃ nos han dicho aqui los santos doctores alũbrados por el espiritu santo:q̃ nos mandan de como nos deuemos de hauer avn cayendo enla dicha suziedad:sin culpa nr̃a. ¶ con que temor nos deuemos llegar:⁊ quãdo ⁊ como. Pues q̃ diremos delos puercos enemigos de dios:q̃ no hazen sino leuantarse del lado de sus mancebas:⁊ se llegan a celebrar:o dios nr̃o ⁊ como si fres tal:en ora mala nacio el q̃ lo tal haze: o ha hecho sino se emiẽda ⁊ haze cõplida satisfacion ⁊ grande penitẽcia. ¶ no piensen que por q̃ dios los sufre: q̃ por esso sus maldades no las aborrece:mas en verdad mas q̃a todos los del mundo aborrece alos tales ⁊ mas grauissimamente seran atormẽtados enlos infiernos dõde mas conocidas seran sus maldades.

.¶.ij.

Del ayuntamiento carnal q̃ hã los casados si pueden comulgar ya enel.ij. tratado lo dire largamente enel.c.q̃ trate õl deudo q̃ se son obligados de dar el marido a su muger ⁊ ella ael: Mas del q̃ demanda el deudo al otro dize santo Thomas enla.iij.parte.q.lxxx.⁊ pedro õpalude enel.iiij.⁊ la glosa enel.c.ois hõ. de consecra.ij.que se deue de abstener de no comulgar el tal por espacio de.xxiiij.ozas despues q̃ ouierõ el ayuntamiẽto matrimõial. Mas esto q̃ es de consejo:mas no de precepto ni obligaciõ: quãdo enel tal ayuntamiẽto no peco mortalmẽte mas avn q̃ no aya pecado enel mortal ni venialmente el q̃ demãda al otro el sobredicho deudo:deuese de abstener por este dicho espacio õ las.xxiiij.ozas:por reuerẽcia õl rey del cielo:⁊ dela tierra que quiere en su anima hospedar.

.¶.iij.

Pregũto si el sacerdote q̃ quiere comulgar porq̃ esta enfermo:o como el jueues õla cena q̃ comulgã todos los sacerdotes religiosos:o por otro q̃lquier impedimẽto q̃ tẽga comulga ⁊ no celebra/ha de tener la estola hechada/o puesta encima delos ombres. R. q̃ si/⁊ puesta como cruz:esto es segun ẽcomo quãdo celebra. ¶ esto es vñdad por esto claro q̃ lo mãda enel c.ecclesiastica.xxiij.di.⁊ esto se guarda mal mas de verdad q̃ soys obligados todos los sacerdotes alo guardar:si no ved ⁊ leed el dicho esto:y vereys quanto es esto verdad.

¶ Ca.x. que trata quantos han de ser padrinos del que se bautiza ⁊ quien lo seran delos que alli estan presentes.

Como quiera q̃ pece ser esto algo fuera de ꝓpposito ponerlo aqui empero mas vale que lo sea q̃ no que no sepa lo q̃ es necessario de se saber. ¶ por esto avn q̃ no vaya anssi en su ordẽ:oyan lo q̃ es prouechoso. ¶.j.

Porque algũos simples tienen dubda:que quãtos puedẽ ser padrinos del q̃ se bautiza. Digo q̃ solo vno ha de tener al q̃ se bautiza.de cõse.di.iiij.c.in catecismo ⁊.c. non plures:mas ya no se guarda esto por la costũbre ꝓtraria que dello ay. ¶.ij.

Pregũto:q̃ el q̃ no llega con las manos a tener la criatura/o parte della: mas dissimula se llegar. ⁊ respõde cõlos otros padrinos si sera este tal cõpadre. R. q̃ no: saluo si no llega cõ la mano al que se bautiza/o sino le tiene quãdo le bautizan/o sino lo saca dela pila/o sino le tiene quãdo le cõfirma el obispo. Esto sigue juan andres enla regla: qui p aliũ.de reg.ju.li.vj.⁊ haze a esto el.ca.de his.⁊.c.ad limina.xxx.q.j.⁊ el arcediano enel.c.j.de baptismo. li.vj. ⁊ allega el.c.i.⁊.c.oẽs.xxx.q.j. ¶.iij.

Que sera si tu tienes al q̃ se bautiza ⁊ no respõdes cosa algũa alo q̃ el sacerdote dize⁊ hazes lo por entẽcion q̃ no ꝓtrayas cõpadrazgo. R. segũ Rodoz ẽse q̃ cõpadre eres:porq̃ hauer de respõder al sacerdote no es de substantia:mas solamẽte el tacto:cõuiene asaber llegar cõ las manos al q̃ se bautiza/o tenerle/o sacarle dela pila o lugar en q̃ se bautiza. Otros doctores tienẽ q̃ se requiere q̃ respõdas alo q̃ dize el sacerdote pa q̃ seas hecho cõpadre/o alomẽos muestres tales señales q̃ seã hauidas por palabras que respõdes al sacerdote:como lo recuẽta el Dominico enel.c.ne duzeo.de baptismo.li.vj. El angel õ clauasio en su suma.en matrimonio. iij.impedimẽto.vij.¶.xij. dize que si tu tocas al q̃ se bautiza con las manos/o le sacas dela pila q̃ harto son estas señales para q̃ sean hauidas en lugar de palabras que respondes alo que el sacerdote dize ⁊ ꝓgunta quando al tal bautiza. ¶ el arcediano tiene lo mismo ⁊ Hostiense tiene lo cõtrario:q̃ dize es menester que respondas pa q̃ seas cõpadre. ¶.iiij.

Pregunto que sera si tu no llegas con tus manos al niño que se bautiza:mas solamẽte llegas al paño ò lino en q̃ esta embuelto seras hecho cõpadre. R. q̃ si.segũ lo dize el Arcediano enel.c.quãuis.de cogna.spũali.li.vj.⁊ segun lo tiene Hugo ⁊ esso mesmo tiene Juan andres ⁊ lo nota el Arcediano.xxx.q.iiij.c.final.⁊ harto claro es visto q̃ haze a esto el texto eñl.d.c.quãuis.eñl verso.accesserũt.⁊ el Dominico eñl.d. ca. quãuis. tiene lo mismo:lo q̃l es verdad si el niño tiene el paño/o sauanilla de lienço quãdo se bautiza. ¶ Directoriũ dize. q̃ si muchos tienen esta dicha sauanilla o paño al rededor el niño ponen en medio della:⁊ anssi ellos toman al niño enla tal sauanilla/o paño: que todos son hechos estos padrinos ⁊ compadres: ⁊ que esto basta solamente para lo ser. Mas Pedro de palude es visto tener que es necessario que los tales que lleguen con la mano al niño para ser padrinos/mas que sino la llegan que lo no son:puesto que tengan la dicha sauanilla:o lleguen a ella. ¶.v.

Pregũto que aque es obligado el padrino que saco al niño dela pila quãdo lo bautizaron R. q̃ son obligados dele amõestar:todos los q̃ fueron sus padrinos temiendo le al bautismo: que guarde castidad ⁊ ame la justicia: ⁊ q̃ tẽga ⁊ haya caridad. ¶ ãtes de todas las cosas auezarles el credo menor ⁊ el pater noster. Por el.c.vos ante oia.de pse.di.iiij. ⁊ el maestro tiene lo mismo enel.iiij.enla.di.vj.c.penul. Dõde dize que sera demandado al padrino sino tuuo diligẽcias de enseñar las sobzedichas cosas ⁊ semejãtes al q̃ se bautiza por el q̃l el tal padrino respondia. Lo qual limita ser verdad santo Thomas:quãdo sus padres õl dicho niño:no/tablemente son negligẽte en les enseñar las dichas cosas. ¶ vosotros los padrinos q̃ soys delos que se bautizẽ nota bien a que soys obligados a cerca de vuestros ahijados: cata que os digo.que si sus padres no les enseñan las dichas cosas que vosotros dareys cuenta⁊ razon destos vuestros ahijados por los quales saliste porfiadores a vuestro dios ⁊ señor respondiendo por ellos alas preguntas por los sacerdotes a vosotros hechas. pensays que no ay mas sino comer las hojuelas⁊ buñuelos

r bien beuer:en verdad mas ay r mas cuenta dareys r vosotros los padres delos tales escojeys por padrinos o cõpadres a los mas hõrrados r ricos: porque nunca enseñen las tales cosas a vuestros hijos. Pues guay de vosotros si no les enseñays las sobredichas cosas r guay ỹlos padrinos sino selas enseñan si vosotros soys negligentes: ca obligados estays cada vno por el todo.

¶ Ca.xj.q̃ trata de como el enfermo estando ala ora ỹla muerte se deue de aparejar. §.j.

Dota q̃ el Antonio de florẽcia en su suma enla tercera pte enl. ti. xxiij. enel. c.j. pone de como el hõbre/o muger se deue aparejar ala ora de la muerte quando esta enfermo: r nota lo primero q̃ dize. El enfermo se deue de aparejar ala muerte por diligẽte cõfession a semejãça dela muerte q̃ dize el señor por san Lucas enel. c. xiij. la q̃l pdio vna perla de diez q̃ tenia y encẽdia vna candela/o vela r busco por su casa diligentemẽte hasta q̃ la hallo r hallada gozose mucho. E semejãtemẽte deue de hazer el anima que ande r discurra r busque diligẽtemente la casa de tu cõciencia si quiere r dessea entrar enla vida eterna del cielo r q̃ lleue cõsigo los diez mãdamiẽtos guardãdolos r si vno perdio q̃ es como la perla dela muger q̃ se perdio. esto es que quebrãto algun mandamiẽto ỹstos diez: tornelo a hallar r recuperar por la confession. E porq̃ mejor halle r recupere este mãdamiẽto q̃ traspasso: tome vna vela r enciẽda la q̃ de muy buena lumbre. esto es q̃ busque cõ diligẽcia tal cõfessor q̃ sea diligẽte r q̃ sea entendido r discreto r q̃ le sepa biẽ examinar r acõsejar lo q̃ a su alma cũplia r a su conciencia. Guardase mucho q̃ no escoja para se confessar cõfessor inorante q̃ no sepa examinar bien con diligencia su cõciencia. Onde san Augustin dize q̃ el que se confiessa: para q̃ halle gracia delãte de dios: busque cõfessor q̃ le sepa absoluer r ligar. Porq̃ si es nigligente en se cõfessar r el q̃ le cõfessa tã bien lo es: ambos caeran enla oya como ciegos. Alegalo san augustin de pentẽ. enla di. vj. enel. c.j. Diligentemẽte examine su conciencia el q̃ ansi esta ala muerte porq̃ halle los traspassamientos q̃ contra dios ha hecho. E ayn que solamẽte ouisse ofendido a dios en vn solo pecado: ca el q̃ en vno offende culpado es en todos: r vn solo pecado es suficiente pa cõdenar al hõbre si ỹl no haze penitẽcia. E despues de confessado deue el enfermo disponer de su haziẽda haziẽdo testamẽto. onde al rey Ezechias fue dicho del señor por Esayas dispone por testamẽto de tu haziẽda r familia. ca as de morir r no biuiras. Lo primero q̃ deue de hazer es llamar sus hijos r amonestar les q̃ sean buenos r guardẽ los mãdamiẽtos de dios como hizo Mathathias q̃ amonesto a sus hijos q̃ guardassen los mãdamiẽtos de dios despues de vio cercano ala muerte. Ansi hizo Thobias conociẽdo q̃ hauia de morir: q̃ amonesto a su hijo como hauia de biuir: r q̃ costũbres hauia de tener. E nuestro redentor yendo ala passiõ amonesto a sus discipulos ỹ como se hauiã de hauer mayormẽte cerca del amor que vnos a otros se touiessen. E luego el enfermo: mãda ỹ su hazienda. por su anima mas/o menos segun que puede r tiene: r segũ los hijos que dexa. E mucho acata r mire q̃ las cosas q̃ manda alas yglesias/o alos pobres: q̃ ansi cautemente las mande q̃ se cũplan: instituyendo tales testamẽtarios que sea diligentes para las hazer cũplir r ate asus herederos r costrinialos ensu testamẽto: como cũplã esto q̃ el mãda: r poniendo les pena q̃ si esto no cũplirẽ: que la hazienda q̃ aellos ỹra q̃ buelua a otros herederos r ellos la pierdã. Porq̃ cada dia por esperiencia veemos que tarde r ayn algunas vezes nũca son hechas las tales executiones r postrimeras volũtades ỹlos que en sus testamentos estas cosas mãdã q̃ seã en grãde agrauio delos herederos r en agrauio r trabajo ỹlos testamẽtarios. Onde dize eñl decreto. xiij. q.ij. q̃ oblatiões q̃ los tales herederos r testamẽtarios deuen ser ỹscomulgados como agrauiadores ỹlas tales animas: porque les quitan la ayuda: r por esto estã enlos tormẽtos ỹl purgatorio. Guardese el tal enfermo q̃ delas cosas malganadas q̃ son obligados a restitució: las dexe a sus herederos/o haga dellas capilla para su enterramiento/o casullas o calices r semejãtes cosas E ansi lo tiene el angel en restitutio. ij. §. xx. saluo sino las hechasse el obispo en repacion dela yglesia q̃ esta derocada. Mas siel tal enfermo q̃ere saludablemente proueer a su anima: dexe las cosas que es obligado ỹ restituyr a ciertas personas: aellas mesmas aquien es encargo. r las q̃ deue y es en cargo a pſonas ciertas q̃ no sabe quien son q̃ mãde que se den alos pobres:

r q̃ dellas no se haga yglesia: ni monesterio: ni calices ni casullas: ca es de edificar yglisias de las cosas q̃ son delos pobres. E en esto los religiosos r otras pſonas: mal acõsejan alos enfermos: q̃ las cosas q̃ son de dar alos pobres q̃ las quierta r den para otras cosas: si quiere el tal hõrrar a dios. Esto es hazer capilla o yglia: haga la delo suo propio y no delo delos pobres.

§.ij.

Pues tornando a lo q̃ dize el Antonio de florẽcia aqui arriba r en su sũma enla. iij. parte ti. r. ene. c.j. E ansi haga testamẽto q̃ haga bien por su aia delas cosas q̃ justamẽte gano siendo biuo y no delas q̃ vuo mal ganado: ca aq̃llo de necessidad es q̃ lo restituya: r si sus hijos o los otros sus herederos sõ pobres q̃ hã menester toda la haziẽda q̃ tiene porq̃ es pobre. cõueniẽte cosa es q̃ se la dexe a estos antes q̃ no dar la a otros pobres/o yglesias: como la yglesia si puede ha de subuenir alos pobres. Dize santo thomas en vna q̃stion de su quolibeto: q̃ si sus parientes hã menester la hazienda del q̃ muere por necessidad mãifiesta q̃ tiene esse q̃ muere es obligado ỹ les dexar la haziẽda: saluo sino fuessen malos r indinos de tal heredad E digo q̃ el tal es obligado ales dexar la tal hazienda por deuda ỹ hõrra del parẽtesco: porq̃ es mãdado hõrrar al padre r ala madre r es ayn mãdado hõrrar a sus parientes en aq̃llas cosas q̃ ala parẽtela pteneſcẽ q̃ son subuenirles r ayudarles enlas cosas q̃ hã menester delas cosas tẽporales. Mas si los tales parientes manifiestamẽte no hã menester las tales cosas puede libremẽte el ẽfermo mãdar a otros sus cosas mayormẽte alos pobres. Deue ỹ ser cauto el tal: q̃ se ,puea de hazer testamẽto estãdo sano o en pricipo de la enfermedad: porq̃ los parientes impiden por muchos modos r mãeras q̃ no hagã testamentos ayn los enfermos r q̃ no manden a otros sus haziẽdas o pte dellas r estos q̃ esto impidẽ sabiẽdo sus volũtades q̃ era demãdar les alguna cosa o ipiden q̃ no vẽgã el escriuão/o los testigos: sõ obligados a restituyr lo q̃ ansi ipedieron q̃ no ouiessen los otros lo q̃ les mãdaua r q̃ria mãdar en su testamẽto el tal enfermo. porq̃ rogar al q̃ haze testamẽto q̃ me mãde algo: no me es ,phibido ỹ mãera empo q̃ no le faga fuerça q̃si forçosamẽte. semejãtemẽte q̃ yo acõseje a algũo: q̃ mãde mas a juan q̃ a pedro porq̃ me parece mas expediẽte r razonable no peco saluo sino lo hiziesse malicioſamẽte. §.iij

E delo q̃ el enfermo se ha de ,pueer es de sepultura. onde el ,puecho ỹla sepultura en lugar sagrado es de tres mãeras. La vna q̃ por intercession del sãto do es enterrado: a cuya hõrra es hecha la yglesia do se entierra por honor r reuerẽcia alli elige su sepultura. el sera su abogado. Onde dize san Agosti. xiij. q.ij. nõ estimemus. aq̃l q̃ por memoria del martir enla yglia suya se entierra. A esto creo q̃ le aprouecha q̃ el tal martir sea su intercessor delante de dios. La otra es los piẽtes ỹlos q̃ estã ẽterrados en los lugares sagrados yendo alos tales lugares r mirã las sepulturas de sus deudos. recuerdãse ỹllos r hazẽ oraciones al señor por ellos Dize san Gregorio eñl decreto. xiij. q.ij. c. cum grauia. El otro ,puecho es q̃ no serã los huesos delos cuerpos tomados ỹl demonio. Onde ,puechoso es enterrarse alguno en lugares dõde se dizen mas missas r sufragios. r ay mas deuotos ministros r sieruos del señor. porque las oraciones q̃ hazẽ por modo dela yglesia mas aprouecharan alos defũtos.

¶ Cap. xij. q̃ trata delos efectos r ,puechos q̃ haze la extrema vnció. §.j.

Dota q̃ dize el ꝓceptorio eñl mãdamẽto. iij. c. vj. onde dize sãto Tho. in. iiij. di. xxiij. r los otros doctores q. v. cosas son ꝑncipales delos efectos q̃ haze la extrema vnció. El. j. el q̃tamiẽto delas reliq̃as ỹlos pecados: se dizen reliq̃as ỹlos pecados/el abito/o disposició delos pecados. mas la debilitad r flaq̃za q̃ ỹlos tales pecados se sigue. r en otra manera el aia alas ocasiones ỹl mal la atraen. Onde el ꝑmer efecto que haze este sacramẽto/es vna sanidad espiritual q̃ da cõtra algũa flaq̃za r inclinacion q̃ en nos otros q̃do del pecado q̃ actualmente cometimos/o originalmẽte incurrimos. ꝑtra la qual flaq̃za somos hechos fuertes por este sacramẽto. Onde pedro de palude ỹclara esto postrero de arriba r dize q̃ estãdo eñl articulo dela muerte caemos en muy grauissima tẽptacion del diablo q̃ nos sigue alli enel fin r postrimeria. la qual se causa de q̃tro cosas r razones. La. j. la memoria delos pecados ſpassados que cometimos por los quales nos q̃ria traer en desesperacion si pudiesse. porq̃ quãto en x̃dad muchos r g̃ues pecados algũo hizo tãto mas merecera en ỹschar r sufrir las tales tẽtaciões q̃ alli le occurriã. ca alli le sobreuerna grãdissi-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

ma tẽtacion. La.ij.es los abitos malos delos pecados q̃ en cõtrario dela gr̃a nos inclinaran al mal: t poz esto ẽtõces el hõbze mas pr̃opto se hallara al mal t pecado q̃ en otro mingũ tiẽ po. La.iij.es poz la inclinaciõ q̃ el ania tiene al cuerpo q̃ esta enfermo. al q̃l esta mal atẽta poz entõces: t poz cõsiguiẽte menos el aia entiẽde en si mesma t naturalmẽte ama el aia al cuerpo õl q̃l se apta: segũ el filosofo. iij. ethicoz. es cosa muy terrible el tal apartamiẽto. La.iij. razon es q̃ padece en aq̃lla oza el hõbze muy t̃ribles visiones t poz ellas el aia es hecha õble t gra uissima tẽtaciõ le sobzeuiene. E pozẽde q̃si te merosa t flaca es hecha p̃tra el demonio: t este sacramẽto la p̃firma cõtra las cosas del mũdo. E anssi la enfermedad espũal poz este sacramen to es q̃tada en pte/o en todo t es esto verdad si el hõbze enfermo vsa aun de razon. Si empo enfermo ya pdio el vso dela razon t es caydo en frenesis anssi q̃ ya no puede pecar. Entoces resta t queda enel la enfermedad del acto dela gloria t la pena deuida al pecado actual. E cõ tra esta enfermedad aun es dada la vncion. Di ze Pedro de palude q̃ el q̃ pelea enla fin: para q̃ vẽça t anssi purgado sin graue purgatozio en tre eñl cielo. Et poz estas sobzedichas dos fla quezas q̃ eñl hõbze ay estãdo enfermo: se haze la vnciõ: onde en tres mãeras puede ser eufer mo el tal. La.j. en enfermedad cozpozal. La.ij. espũal q̃ es pa resistir alas tentaciones. La.iij. especial q̃ le obliga ala pena. El.ij. efeto q̃ haze la vnciõ es q̃ da sanidad cozpozal t esta traela segũ que es ,puechosa al ẽfermo/p̃ncipalmẽte. esto es pa le sanar espũalmẽte/t esto siẽpze lo haze segũ santo Thomas sino ay ningun impe dimento de parte õl q̃ la recibe. El.iij. efeto es si tiene ensi algun pecado mortal/o venial quã to ala culpa q̃talo de manera q̃ el enfermo õ su parte no põga algun obstaculo. Anssi de atrito puede ser hecho cõtrito/si de ãtes no lo hauia sido. E Pedro de palude añada. pongamos en verdad q̃ son dos enfermos q̃ estã i estremis y ambos estã attritos. t no se pudierõ cõfessar. al vno delos q̃les dierõ le la vnciõ/t al otro no/ digo q̃ el q̃ se vngio se saluara/t el otro se cõdẽ nara/ca eñl q̃ se vngio poz virtud de aq̃l sacra mẽto de atrito fue hecho cõtrito t no anssi eñl otro. Itẽ põgamos a yn q̃ entrãbos se cõfessa/ ron. empo la cõfessiõ la podierõ hazer tan imp feta t de tan impfecto dolor de sus pecados q̃ fueron fictas t õ ningũ valor poz respeto dela penitẽcia del su sacramẽto. Empo el vno recibio la vnciõ t el otro no: poz el tal sacramẽto q̃ recibio es hecho p̃rito t se saluara: mas el o tro q̃ no se vngio no: mas pdenar se ha. Itẽ põ gamos a yn q̃ estauan comulgados entrãbos: mas al vno q̃ se vngio es le pdonado el pecado mas al otro q̃ no fue vngido no le es pdonado El. iij. efeto es vna buena volũtad dela mẽte: no actual mas habitual: q̃ se da poz atrimẽtaciõ dela gr̃a. t poz infusiõ dela nueua gr̃a del sacra mẽto. El. v. es vna ,pfession vltima ala se de cri sto: como poz la confirmacion se comiẽça vna profession dela fe. §.ij.

Son de guardar tres cosas de pte õl q̃ reci be el sacramẽto õla extrema vnciõ. La.j. es q̃ el q̃ recibe la vnciõ deue de estar penitẽte alo menos q̃ tẽga dolor de atriciõ: sino de otra ma nera pone obstaculo al sacramẽto. esto es q̃ si q̃era le pese pozq̃ no le puede pesar. La.ij. q̃ de ue de vsar de razõ el q̃ lo recibe/o q̃ sea cercão a tener vso de razõ. pozende alos moços/ni lo cos/ni bouos. nũca se ha de dar q̃ nũca ouierõ vso de razõ. pozq̃ pa q̃ aprouecheche este sacramẽ to: cõuiene q̃ ya algũa deuociõ los freneticos t los q̃ se les q̃ta el seso: si enla mẽte estan en su juyzio a yn q̃ no tẽgã el juyzio entero si en algũ tiẽpo touierõ seso de manera empo q̃ no hagã irreuerẽcia al sacramẽto. onde puedẽ los atar para q̃ estẽ quedos a recebir el sacramẽto q̃ los tales en x̃pdad pueden estar en pecado t enlos otros defetos õ quãdo vsauã de razõ de antes E poz q̃ estando sanos lo pidierã: pozẽde su efe to puedẽ hauer estãdo en su ẽfermedad. Dize pedro õ palude: q̃ el q̃ no demãda el p̃tessamẽte este sacramẽto antes q̃ fue p̃uado õla razõa algũo: q̃ poz vẽtura no creya q̃ tenia peligro õ muerte: entõces a yn q̃ no vsa dela razõ: puedẽ le dar este sacramẽto: t deuẽ se le dar poz q̃ pa esto basta la õuociõ q̃ de antes tenia si ,puable mẽte se cree q̃ lo desseaua: si fuera amonestado Quãto alo. iij. pregũto si poz vẽtura la vncion es sacramẽto de necessidad. R. q̃ no es anssi ne cessario q̃ sin el no se salue el q̃ tiene hedad cria da. Empo si el enfermo es poz vẽtura en peca dos mortales/o en vno solo puede ser q̃ no sea ayudado el tal delos otros sacramentos dela yglesia: ni del sacramẽto dela vnciõ t finalmẽ te sin cõtriciõ: t entõces seria dañado: los qua les si siẽpze hizierã la deuida diligẽcia: la cõtri ciõ dios les diera. E pozende poz lo possible: q̃ podria acaecer es cosa expediẽte: q̃ este sacra

mẽto se reciba. E anssi se costa cerca õlas sobze dichas cosas q̃ puede ser caso enel qual dando este secramento al enfermo es saluo: q̃ de otra manera sino selo dierã se dañara enel infierno.

Porque parece yr fuera dela materia en la manera dela orden estos capitulos q̃ se siguen t podria con causa ser reprehendido delos discretos q̃ estouierẽ t leyeren: quiero dar aqui mi escusacion. La qual es q̃ despues õ ya escrito este libzo del topo: me fue rogado y ayn mãdado de quien era razõ obedecer: que pussiesse las cosas siguientes delos dichos ca pitulos: poz el fruto t ,puecho q̃ õllo se puede seguir alos q̃ delas tales materias touierẽ ne cessidad de saber lo q̃ enlos tales oficios t ca sos ocurriẽdo deuẽ hazer t poz esto sea tolera do delos discretos el defeto delo mal ordena do enel modo t ordẽ del poner: t dellos demã do ser escusado t conozcã q̃ me mouio la enten ciõ arriba ya dicha t la caridad õla necessidad q̃ lo demandaua para los q̃ son sin letras.

¶ La. xiij. q̃ trata õ como si el sacerdote q̃ recibe. xxx. missas pa dezir poz vno si satisfaze diziẽdo. xx. o si sera obligado ala restitució delas diez missas q̃ no dixo. §.j.

Dregunto tu eres vn sacerdote el q̃l me ,pmetiste de dezir vna missa de Requiẽ poz las aias de mis pa dzes: t otra de nra señora poz mi salud t ,pmetiste a juã dele dezir o tra poz sus pecados t anssi de semejãtes t tu di zes vna sola poz todos nosotros: cõuiene asa ber diziẽdo solamẽte vna missa õ nra señora en la q̃l pones vna colecta poz mis padzes. Deꝰ qui nos patrem. t poz mi salud. Otra colecta Omps sempiterne deus salus eterna. E otra co lecta poz Juã. Deus q̃ iustificas impiũ. poz vẽ tura satisfaras desta manera siendo tu intenciõ de satisfazer alas missas q̃ de cada vno de nosо tros tomaste y aceptaste diziendo q̃ las dirias todas tres. A esto respõdo q̃ sobze esta questi on fuerõ diuersas opiniões entre los dotozes mas yo tomãdo la opiniõ del escoto q̃ especial mẽte trae en vn su quolibeto: la q̃l me parece ser muy segura pa la cõciẽcia t poz otros doto zes aprouada como poz el arcediano t joãnes theotonicꝰ eñl. c. nõ mediocri. deꝰ cõse. di. q. el qual pone tal q̃stion vn sacerdote ,pmete õ de zir try̆ta missas a san Gregozio a diez psonas a cada vna poz si en especial: que si satisfara di ziẽdo solamẽte poz cada vna õssas psonas diez missas al aqual segũ es dicho hauia ,pmetido õ dezir treynta/o si dize solamẽte treynta missas poz todas las sobzedichas psonas q̃ si sera obli gado a restituir t satisfazer todas las otras mi ssas q̃ les hauia prometido de dezir a cada vna dessas psonas en pticular: t respõdiendo õcla ra esta q̃stion. diziẽdo q̃l merito dela missa se di stingue en. iij. partes. La.j. es atribuida al meri to de jesu xp̃o. La.ij. ala yglesia. La.iij. aesse sa cerdote q̃ la celebra t dize quãto alas dos ptes p̃meras: cõuiene a saber la de xp̃o poz la dela ygle sia este sacdote q̃ la missa celabra no puede en ella dispẽsar ni la atribuir t dar en particular a psona ninguna singular: mas solamẽte la dicha tercera parte q̃ es ael atribuida pozq̃ es pticu lar merito õ esse solo sacerdote: la qual si la atri buye t da a algũa psona sola t determinada ya no la puede atribuir a otra ningũa t la razõ es ayn que eneste sacramento sea merito infinito mas el merito del sacerdote q̃ lo celebra pticipãdolo t comunicãdolo es finito t determina do: t si se dixiesse lo cõtrario: conuiene a saber q̃l tal merito fuesse infinito seguir se ya cosa ab surda pozq̃ hauriamos de dezir q̃ poz sola vna vez q̃ el tal sacdote celebrasse podria sacar de purgatozio todas las aias q̃ eñl estuuiesse poz q̃ segũ los theologos t canonistas: eñl. c. qõ aũt. de peni. t re. diẽ q̃ como q̃er q̃ al pecado moz tal le sea deuida pena eterna es comutado en pena tẽpozal t limitada. pues luego siguesse q̃ la pena q̃ es deuida poz qual q̃er pecado moz tal es finita. Pues diriamos q̃ cient pecados mortales: t mil: t otros diez mil t ãsi multipli cando siẽpze seria t es infinita la dicha pena poz q̃ segũ los filosofos õ muchos finitos nũca es hecho cosa infinita pues luego la pena q̃ es de uida a cada vno delos q̃ estã en purgatozio q̃n ta q̃er q̃ sea t como q̃er t quãto q̃er q̃ tẽga t ha ya cometido muchos pecados mortales: es fi nita. t ãsi siguesse q̃ toda la pena q̃ es deuida a todos los q̃ estã en purgatozio la q̃l merecen poz sus pecados es finita t limitada poz la mis ma razõ q̃ es dicho õl q̃ cometio pecado moz tal t vno contricion del: q̃ le fue comutada la pena eterna en tẽpozal: pozq̃ lo finito nũca ha ze ser infinito: pues dela pte del merito de xp̃o t dela yglia es el tal merito de sola vna missa i finito el qual entiẽde el q̃ la celebra de communi car con todos los q̃ estã en purgatozio t pues lo infinito excede alo finito luego siguese que

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA CREDOS.USAL.ES

poz sola vna missa que diga el sacerdote serã li
bres todas las animas delas penas de purga-
torio avn q̃ fuessen inil vezes mas en numero
delas q̃ son: como no estẽ infinitas aias en pur
gatorio: t anssi tienẽ pena finita: t poz cierto se
ria hereticodezir ttener lo sobzedicho. mas di
gamos t declaremos la x̃dad: la q̃l es q̃ el me-
rito dela missa q̃ esse sacerdote q̃ la celebza co-
munica a otro/o a otros es finito t limitado: t
segũ el philosopho todo lo finito quãtas mas
ptes se haze t quãto mas se comunica a otros
siẽpze q̃da menos t en tãto se puede diminuir
q̃ sea buelto en cosa ningũa. pues luego anssi es
de dezir en nfo ,ppositot questiõ: cõuiene asa-
ber quel sacerdote q̃ celebza el qual comunica
la parte de su merito a alguno/o algunos me/
nos remanece o queda de toda essa pte del me
rito a el enessa missa atribuido: t anssi si todo el
tal merito comũica a vno solo t el otro aquiẽ
hauia ,prometido de le dezir otra missa/o missas
nigũa cosa haura ni terna ỏl tal merito q̃ a esse
sacerdote segũ es dicho es atribuido: t avn an
si lo tiene el Abad seguiẽdo a Juã andzes t al
calderino enel.c. fraternitatẽ de sepulturis dõ
de alli cõcluye q̃ si se cõsiderá los sufragios los
q̃les son las oraciones/ayunos/penitẽcias/li
mosnas t los otros merecimiẽtos q̃ el q̃ las ta
les cosas obza las haze t obra poz respeto de
satisfaciõ de aq̃llo ques obligado poz el benefi
cio t limosna q̃ poz lo tal le fue hecho t dado:
entõces mas aprouecha a aq̃llos poz los q̃les
especialmẽte los sobzedichos sufragios t bie-
nes fuerẽ hechos q̃ no si en general fuessen he
chos poz todos. la razõ es: pozq̃ los tales bie-
nes t sufragios tienẽ eficacia finita t dela insti
tuciõ diuina son distribuydos entre aq̃llos poz
los q̃les en especial son hechos pues siguese q̃
tãto menos obzan quãdo poz muchos son he-
chos t mas obzarã quãdo a menos fuerẽ apli-
cados. ¶Esto sobzedicho dize el abad enel lugar
ya arriba allegado: ¶E esso mismo tiene sancto
Thomas enel.iiij. enla di.xl.q.ij.ar.ij.t ¶Pedzo
de palude enel.iiij. t la razon q̃ dan es pozque
los tales sufragios son de virtud vnita: t son
aplicados poz la intẽciõ q̃ tiene el q̃ los obza t
haze a quiẽ quiera q̃ el los q̃siere aplicar t valẽ
poz el q̃l los haze quãto a ser libzado el tal ỏla
pena de purgatorio en q̃ esta: mas quanto ala
cõgratulaciõ lo qual es alegrarme yo del bien
ỏ mi pzoximo t el del mio t quãto ala interioz
cõsolaciõ: cõuiene asaber vna alegria t cõsola
ciõ espũal q̃ siento dẽtro de mi anima segũ q̃ yo
esto en estado de gra t caridad me alegro ỏlos
bienes ỏl dicho mi ,primo q̃ anssi mismo esta en
caridad. desta manera valẽ los sobzedichos su
fragios a todos quãtos estã en caridad t mas
a aq̃l q̃ esta en mas caridad. t esta es comũ sen-
tẽcia de todos losdotozes. la q̃l tiene nicolao
ỏ ausino t el astẽse: t ỏlas cosas sobzedichas se
asuelue: t declara vna questiõ la q̃l es: si los su-
fragios fechos poz muchos si diremos q̃ ygual
mẽte aprouechã a todos: conuiene asaber q̃ si
hauras tu tãta pte de estos dichos bienes quã
ta hauran cada vno delos otros poz quien en
general son hechos. A esto responden sancto
thomas t pedzo de palude essi lugar ya arriba
poz mi allegado: q̃ si el valoz ỏlos sufragios es
cõsiderado segũ q̃ vale poz virtud ỏla caridad
cõ q̃ son obzados poz aq̃l q̃ los obza: desta ma-
nera tãto aprouechã a cada vno en particular
como si poz vno solo fuessen hechos: mas si el
valoz delos tales sufragios es considerado en
quãto sõ vnas satisfaciões hechas poz intẽciõ
ỏl q̃ las haze las q̃les este tal q̃ las obza las tra
spalsa enlas aias de purgatorio: desta manera
mas valẽ a aq̃l poz el q̃l especial t singularmẽ-
te sõ hechas t desta manera poz la diuinal justi
cia el efeto delos sufragios es diuidido t parti
do entre aq̃llos poz los q̃les sõ hechos: cõuie
ne asaber q̃ segũ q̃ cada vno poz quiẽ sõ fechos
esta en mas caridad la diuinal justicia da mas
pte delos tales sufragios al tal q̃no al q̃ esta en
menos caridad como es aquel q̃ esta mas cer
cano al fuebo q̃ reciba mas efeto de calor que
no el q̃ esta mas aptado t lesos desse fuego poz
la qual razon concluyẽ algunos dotozes que
si algun sacerdote prometiesse de seruir algũa
capellania: enla qual cada dia ouiesse de cele-
bzar poz aquel q̃ la dexo: q̃ el tal sacerdote no
podzia dezir missa ningũa poz otra qualquiera
persona ni aceptar para celebzar otras algu-
nas missas esto parece ser x̃dad poz las cosas
ya arriba dichas t esso mesmo es de dezir de o
tros q̃lesquier sacerdotes anssi seglares como
religiosos: los quales si prometẽ de dezir. xxx.
missas poz vna persona. las tales missas no las
pueden apzopiar a otra ningũa: t si de otra ma
nera lo hazen son obligados a restituciõ segun
lo dize el escoto en vn su quolibeto: t pozende
es vna buena cautela: dela qual deue de vsar
cada vno delos sacerdotes: conuiene asaber q̃
nunca en especial prometan a ninguno de par

ticularmente de dezir missa ningunha: mas deuẽ
de dezir al que les ruega que les diga: o digã al
guna missa: o missas: yo rogare a dios poz ti: o
poz tus defuntos en trẽyta missas: o en ciento
o en mil: o enlas que el tal les encomiẽdan que
le hayã de dezir t otro tanto deuẽ de dezir los
religiosos: quando reciben missas en sus mone
sterios de algunas psonas: si desta manera pzo
metẽ los dichos socerdotes t religiosos de de
zir alos sobzedichos las missas q̃les en comiẽ
dan t ruegan q̃ les digan puedẽ satisfazer de de
zir t prometer a diuersas psonas muchas mis-
sas q̃ dellas hayan recebido de les hauer de de
zir t avn mayozmẽte satisfazen en este tal caso
a todos aq̃llos de quãtos recibierõ t ,pmetie-
ron de les dezir muchas missas: si en cada vna
ỏllas ponẽ vna colecta poz cada vno dessos q̃
selas encomendaron: mas es biẽ de notar que
hay algunos casos en q̃ los sobzedichos sacer-
dotes pueden ser escusados recibiẽdo muchas
missas poz diuersas psonas en q̃ no serã obliga
dos ala restituciõ si todas enteramente no las
dizen segũ lo dize ¶Pedzo de palude t lo trae el
Arçobispo de florẽcia enla primera parte titu.
d.c.ij.§.quarto enel principio el primero ỏlos
quales es si hay costumbze entre todos los sa
cerdotes q̃ indiferentemẽte aceptan t recibẽ
de diuersas psonas deles dezir poz cada vna.
xxx.xl.o.c. missas: o mas: o menos t solamente
poz todas las tales psonas no dizẽ sino las di-
chas.xxx.xl.o.c.t los seglares sabẽ q̃ los tales
sacerdotes no dizen las dichas missas sino de-
sta manera q̃ lo tienẽ en costũbze como poz vẽ
tura se suele hazer entre los religiosos t los
otros sacerdotes seculares pozq̃ en tal caso es
visto q̃ essas psonas q̃ las tales missas les enco
miẽdan t mãdã dezir son cõtentos q̃ solamẽte
enlas dichas.xxx.o.xl.o.c. missas ruegẽ a dios
poz ellos: o poz sus ỏfuntos poniẽdo poz cada
vno dellos vna colecta como es enlos curas
parrochiales q̃ son obligados a dzir missa cada
dia poz su pueblo los q̃les lo sabẽ mas encomi
endan les q̃ les digan vn treyntanario: o tãtas
missas q̃ enel tal caso cũplen essos curas en ro
gar a dios en treynta missas: o en tãtas q̃ntas
les encomiẽdã poz ellos: o poz sus finados po
miẽdo les solamẽte vna colecta poz cada vno.
¶El segũdo es poz la impossibilidad delos sacer
dotes q̃ hã de dezir las tales missas: cõuiene a
saber es vna yglesia catedzal: o colegial: o mo-
nesterio t no podzian cumplir su oficio acostũ
brado esto es pozq̃ poz la mayoz parte son ob-
ligados de dezir muchas missas t aniuersarios
entre el año enel tal caso biẽ cũplirã t son escu
sados puesto q̃ digã vna missa poz dos otras p
sonas. ¶El tercero es poz la cõuencion q̃ entre
las ptes hay cõuiene a saber vn clerigo: o reli-
gioso ,pmete a vna pson a de dzir vna missa mas
dizele que no la podza dezir solamẽte poz ella:
mas poz muchas psonas en tal caso poz esta
cõuẽciõ: o cõdiciõ q̃ entre el tal clerigo: o reli-
gioso t la otra pson a q̃ le encomiẽda la tal missa
ayes escusado este dicho sacerdote en dzir vna
missa poz muchas psonas poz q̃l contrato reci
be ley t fuerça dela cõuẽciõ t cõdiciõ q̃ entre
las partes se celebza t haze t en tãto ha x̃dad
esto sobzedicho q̃ si el tal clerigo: o religioso ,p
mete a vn executoz de algũ testamẽto de le de-
zir algunas missas enla sobzedicha manera cũ
ple esse clerigo: o religioso enlas dezir anssi esto
es en dezir vna missa poz muchos: pozq̃ quãdo
algũ testadoz ,pmete a vna pson a la distribuci-
on de sus bienes q̃ en su testamẽto dixera pare
ce q̃ le comete la ordenaciõ t manera de como
se digã las missas que en esse testamento dexa
mandado dezir. ¶Esto anssi lo dize el Arçobispo
de florencia enel lugar ya arriba poz mi alega-
do: mas esto vltimo entẽderia yo saluo mejoz
juyzio q̃ ouiesse lugar en caso quel dicho testa-
doz no ouiesse determinado ni dexado manda
do la fozma del dezir delas missas: o sufragios
que en esse su testamento mando dezir poz que
la voluntad del testadoz siendo tal qual el dere
cho dispone como lo dize el.c. vltima volũtas.
con otros capitulos alli.xiij.q. vltima. ¶El quar
to es poz la recõpensacion: cõuiene a saber vn
clerigo: o religioso es obligado de dezir algu-
nas missas poz alguna persona en particular:
mas dizelas las tales missas poz muchos en el
tal caso si poz ventura en otras que ỏspues di
ze o en otros bienes: o sufragios q̃ haze se acu
erda desta sobzedicha persona q̃ le mando de-
zir las sobzedichas missas: rogando a dios poz
ella entõces poz esta tal recõpensaciõ q̃ este a
tal sacerdote haze cũple con la tal pson a: esto
dize el Arçobispo de florencia: mas es bien de
notar t estar auisados todos los sacerdotes: cõ
uiene a saber q̃ si alguna persona espressamẽte
dize a algũ clerigo secular: o religioso q̃ quiere
que le diga treynta missas: o semejantemente
otras mas: o menos poz el: o poz sus finados
o que las diga en tal lugar: o en tal yglesia: o

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

altar:o capilla ꝛ q̃ no quiere quel tal sacerdote acepte otra ninguna missa poꝛ otra psona alguna segun q̃ muchas psonas lo tal dizen quando quiere hazer dezir algunas missas enel tal caso todos los doctores ninguno discrepando tienen ꝛ dizen que en toda manera el tal sacerdote secular:o religioso de necessidad es obligado de dezir las dichas treynta missas: o las que desta māera acepto:o no las reciba ꝛ si las recibe que es obligado alas dezir todas enteramente poꝛ esta psona sola q̃ selas encomēdo ꝛ q̃ no es escusado dela restitucion quādo q̃r que en otras muchas missas que dize poꝛ sus deuotos biuos ꝛ defuntos rogasse a dios el tal sacerdote poꝛ esta dicha persona: o poꝛ el anima del defunto: poꝛq̃ selas ouiesse encomendado:o si la dixiesse en otro altar: o capilla o yglesia o lugar si especialmēte no las apꝛopiasse alta tal persona o sino las dixiesse enel lugar q̃ ouiesse pꝛometido delas dezir lo qual avn tiene el Arçobispo de flozēcia enel lugar ya arriba poꝛ mi allegado ꝛ Pedro de palude enel.iiij. ꝛ. communmēte todos los doctores enel.iiij. enla di. xlv.ꝛ enel.c.non mediocriter.de conse.dist. v. pues delas cosas sobredichas podeys ver claramente padres sacerdotes: seculares: ꝛ vosotros padres perlados religiosos q̃ aceptays vosotros:o vfos subditos religiosos como los altareros ꝛ porteros ꝛ ,pcuradoꝛes ꝛ los otros qualesquier q̃ sean mucha multitud de missas las quales poꝛ ser tātas nunca apenas podes cūplir que se digan a quāta restitucion os obligays de mas del pecado q̃ cometeys en ,pmeter lo q̃ sabes q̃ no podes cūplir: pues no creys padres q̃ tomays pequeña carga de q̃ anfo dios ꝛ señoꝛ enla oza dela muerte dares cuenta muy estrecha:poꝛque avn alas de vezes desto viene vn otro daño grande alos que las tales missas vos encomiendan en no las dezir vosotros.el qual es q̃ poꝛ vētura les fuerō impuestas en penitēcia sacramētal o poꝛ via ó legato dela vltima volūtad del defunto espꝛessa poꝛ el ya veys el daño que desto se sigue a vuestras cōciencias en no cūplir ꝛ satisfazer estas a tales cosas entrad dentro de vfas animas ꝛ contēpla la muerte ꝛ vereys padres quāto desto os cōuiene emēdar:ꝛ poꝛ lo passado si algo ha ydo no bien ,pueasse en ello como cūplays con vfas cōciencias ꝛ haziendo cūplida penitencia ꝛ satisfacion muy entera ꝛ confession pura ꝛ hauiendo doloꝛ verdadero poꝛ la cegueꝛa dad si poꝛ vētura algo aya hauido en alguno q̃ yo creo q̃ si la haura alcançareys la gloria del cielo. .§.ij.

Pꝛegunto si vale tāto la missa del mal sacerdote como del bueno. R. segun lo q̃ se nota ꝛ saca delo que dizen el santo Buenauentura ꝛ el Ricardo ꝛ el Escoto ꝛ santo Thomas enel. iiij. di.xij. que quanto al sacramento que tan ygual es la missa q̃ dize el mal sacerdote como el bueno.j.q.j.c.intra en quanto alas oraciões que enla missa son dichas en quanto las dize el mal sacerdote en persona de toda la yglesia assi semejantemente vale la missa del mal sacerdote como ól bueno:mas essa missa ꝛ oraciões hā eficacia dela deuocion del sacerdote q̃ ozādo las dize eneste caso mucho mas vale ꝛ apꝛouecha la missa dicha poꝛ el buē sacerdote q̃ no poꝛ el malo: ꝛ poꝛende cada vno deue ó mejor volūtad oyr la missa del buē sacerdote q̃ no ól malo cō tal cōdiciō q̃ este hauisado en ser discreto q̃ enlas cosas sustāciales dela missa no apꝛouecha mas la missa que dize el buen sacerdote quel malo:poꝛq̃ peligroſamēte podria errar el tal en daño ó su pciēcia:segū lo dizē los dichos doctores enel lugar ya allegado. .§.iij.

Pꝛegũto si el sacerdote si deue de celebꝛar sin tener enla cabeça bonete:o otra cosa algũa con q̃ la tenga cubierta. R. que si:de conse.di.j. c.nullus. onde el sacerdote q̃ sin causa razonable celebꝛa cubierta la cabeça peca mortalmēte:saluo sino lo haze poꝛ algũa causa razõable ꝛ esto es ꝛdad poꝛ la palabꝛa q̃ esta puesta enil c.null⁹.q̃ dize el q̃ temerariamēte:ꝛ esto es cōtra muchas sacerdotes q̃ celebrā los bonetes enla cabeça q̃ notē quāto mal aparejo tienē para celebꝛar aq̃ste santissimo sacramēto pues q̃ les es dicho aq̃ q̃ pecan mortalmēte. .§.iiij.

Pꝛegunto que q̃ sera del sacerdote q̃ antes q̃ no haya rezado mayties dize missa peca mortalmēte. R. que Frācisco vercelense dize que si.como esto sea ꝓtra la general ꝛ apꝛouada costumbꝛe. Mas q̃ diremos del q̃ celebꝛa antes q̃ reze ꝓma dize el dicho Francisco vercelēse q̃ no peca mortalmente: saluo sino lo haze contra el mādamiēto o estatuto o costũbꝛe del lugar dōde el tal sacerdote biue:o esta:ꝛ poꝛ esta razon ya parece en esta nꝛa castilla que hay costũbꝛe desto ꝛ el sacerdote q̃ a sabiendas cōtra la tal costũbꝛe celebꝛasse sin duda:segū parece delo sobredicho pecaria mortalmente ꝛ esto mesmo tiene el Hostiense. .§.v.

Pꝛegunto si los sacerdotes que tienen los calices ꝛ las vestimentas ꝛ los coꝛpozales ꝛ los palios ꝛ manteles ꝛ cosas semejātes del altar:cō q̃ celebrā suzias si pecarā mortalmēte. R.q̃ si:como parece enel.c.relinqui nolumus. de custodia eucharistie.ꝛ.xiiij.q.j.c.qđ pꝛecipitur. Ꝺ como es esto ꝓtra los indeuotos sacerdotes q̃ tan sin verguēça ponen la mesa tan suzia:al rey ól a gloꝛia:la q̃l no osaria poner a vna vil persona. Ꝺ vosotros perlados como ꝓsentis esto:mas q̃ diremos como a penas algũos de vosotros no lo veys ni visitays vfas dioceſis mas vfos lechos ꝛ mesas vestyꝛ no perdonays sino estan muy resplādecientes con gran curiosidad.pues señoꝛes los q̃ esto no mirays hayan vfas cōciencias temoꝛ: ꝛ vfos hechos verguēça sino creed q̃ se pagara esto sin hauer piedad pues no la touistes delo q̃ herades obligados.si no ala muerte lo vereys si la emēda no viene con doloꝛ verdadero dela negligēcia passada dina de muerte. .§.vj.

Pꝛegunto si el sacerdote si le sera licito dezir dos missas en vn dia. R.segun el abad enel. c.consuluisti.ó cele.mis.q̃ no.ꝛ haze aesto el. d. c.consuluisti.ꝛ.c.referente.eodem ti.ꝛ.c. sufficit.de cōse.di.j.saluo en dos casos. El primero enel dia dela natiuidad del señoꝛ enel qual pueden celebꝛar tres missas:la vna que se diga ala media noche:la segunda ala alua:la tercera ala oza deuida poꝛ el.d.c.cōsuluisti. El.ij.poꝛ respeto de alguna persona de grāde estado q̃ quiere oyr missa como es el obispo: o semejante alos quales no cōuiene dexar algun dia q̃ no oyan missa:poꝛ el.§.final. de priuilegijs. lib.vj. Esto mesmo es de dezir qualquiera otro varon de grande estado.ar.enel.c.j.de cele. mis. El.iij. si algũo esta enil articulo ól a muerte ꝛ no hay eu charistia cō q̃ le puedā comulgar. El.iiij. si hay dos missas de dezir de necessidad enel dia ꝛ no hay sacerdote aparejado para ó̃zir la vna sino solo vno que las ha de dezir entramas como es de costũbꝛe q̃ se ha de dezir vna poꝛ defũtos ꝛ otra poꝛ biuos:poꝛ el.c.cū creatura.de cele. mis.El.v.poꝛ la pobꝛeza delas yglesias: o poꝛ hauer pocos sacerdotes:ꝛ vno ha ó̃ seruir dos yglesias.xxj.q.j.c.j.en fin.ꝛ ó electiõe.c. duõ. ꝛ.x.q.iij.c.vnio. El sesto quādo dos missas propias occurren enel dia q̃ se han de dezir:cōuiene a saber vna dela vigilia:ꝛ otra dela fiesta q̃ se celebꝛa else dia ꝛ no hay sino solo vn sacerdote q̃ las diga:poꝛ el.c.j.ꝛ.c. referente.de celeb. mis.ꝛ esto es verdad segū lo tiene Bernardo ꝛ hostiēse enel.d.c.cōsuluisti. Mas esto todo es bien de notar que en estos casos sobredichos en que puede el sacerdote dezir dos missas en vn dia:es verdad sino recibe pꝛimero la purificacion del vno poꝛq̃ si despues q̃ ouiesse consumido la sangre recebiesse alguna cosa mas de vino/o agua en ningũa manera no podria en aquel dia hauer de celebꝛar otra vez ꝛ en ninguna manera no puede dezir mas de dos missas excepto enla natiuidad del señoꝛ q̃ puede dezir tres qualquier sacerdote con la distinciō suso dicha ques no tomar la purificacion despues dela sangre fasta la postrera missa. .§.vj.

Pꝛegunto si luego en acabando de dezir la missa el sacerdote si deue luego comer. R. que no de derecho:poꝛ el.c. tribus. de conse. di.ij. mas ya de costũbꝛe no es guardado este derecho mas segun el Abad enel.c.ex parte.de cele.mis.q̃ deue el tal sacerdote abstenerse tanto q̃ no coma ni beua despues de hauer celebꝛado fasta que las reliquias del santo sacramēto pꝛouablemēte crea q̃ estan ya cozrōpidas enel cuerpo ꝛ avn fasta q̃ de algũas gracias a dios no deue comer despues de hauer dicho missa. .§.vij.

Pꝛegunto: q̃ aque oza puede el sacerdote celebꝛar missa particularmēte. R. que dēde la oza del alua fasta la oza de nona ꝛ avn enlas cōuentuales yglesias pueden de continuo celebꝛar:de cōse.di.j.§.in iemnijs.ꝛ.c.necesse est. ꝛ aesto sigue el Escoto enel.iiij.enla di. xiij. ꝛ no es cōtra esto el.c.nocte.ꝛ.c.solent.de cōse.di.j ꝛ.c.no liceat.xliij.di.ꝛ.c.quod a patrib⁹.ꝛ.c.final.lxxv.di.ꝛ.c.vltimo.lxxvj.di.poꝛ q̃stos derechos deuen ser entēdidos delas missas solēnes segun Hostiense in suma de cele. mis.las missas solēnes deuen ser dichas enlas conuentuales yglesias a su oza conuiene a saber enlas vigilias de ayuno ꝛ enla quaresma ꝛ quatro tēpozes deuen celebꝛar missa ala oza de nona en las fiestas ala oza de tercia ꝛ enlas majozes fiestas deuen celebꝛar ala oza de sesta:lo qual communmente no es guardado poꝛ q̃ mas tarde se dizen las missas enlas fiestas que no enlos otros dias q̃ lo no son:ꝛ son escusados segū parece poꝛ los derechos ya arriba alegados ꝛ assi se ha de entēder la glosa:enil.c.j.de cele. mis. es de notar q̃ dize el Antonio de flozēcia enla. iij. parte.c.vj.§.iiij.que los obispos yendo camino pueden celebꝛar antes del dia: poꝛ que no

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GRIDOS USALES

les sea impedido su camino ⁊ semejantemente puede celebrar qualquier sacerdote antes del dia por razon de hauer de comulgar algun enfermo no teniendo sacramẽto para le hauer ỏ administrar al tal enfermo. .§.viij.

Pregunto si el cura parrochial deue muchas vezes visitar los enfermos de su parrochia. R. que si. como parece por el. c. j. de cele. miss. ⁊ esso mismo de estar ayuno no comiendo ni beuiendo o cosa alguna fasta q̃ sea ora conueniẽte para celebrar: ⁊ si celebrare de antes no deue recebir la purificacion despues dela sangre por razon de alguna necessidad q̃ podria ocurrir delas ya dichas arriba enel. §. vj. saluo sino tiene cõsigo otro sacerdote por el q̃l pueda suplir la tal necessidad segun dize el Abad enel dicho. c. j. ⁊ ỏ aqui podreys padres conocer quãto soys obligados a ꝓcurar el biẽ espiritual ⁊ corporal de vuestros feligreses ⁊ si fueredes negligentes quanta razon ⁊ cuenta dareys a dios enel dia de vuestra muerte.

.§.ix.

Demando si cada vno delos sacerdotes sera obligado a celebrar cada vn dia. R. que no ni avn enlos dias de fiestas: como parece enel. c. quotidie. de consa. di. ij. excepto aq̃llos q̃ tienen cargo de animas: los q̃les alomenos enlos dias ỏ fiestas son obligados a celebrar: saluo sino tienẽ otro sacerdote que diga missa al pueblo argumẽto enel. c. j. de cele. miss. mas es de notar si el sacerdote por se tener por indino ⁊ por reuerẽcia q̃ tiene al sacramẽto no osa allegar a celebrar no peca segũ el santo Buenauentura enel. iij. enla di. xij. esto es porque si la noche antes huuo polucion por otra causa ⁊ razon semejante: mas si dexa de celebrar por poco cuydado q̃ tiene/o negligẽcia de manera q̃ alo menos no celebra enlas fiestas principales ⁊ majormẽte en aq̃llas enlas quales los seglares deuotamẽte suelen comulgar pecan ⁊ sino mortal alomẽos grauemẽte como parece por el. c. dolentes. de cele. miss. adonde allison mucho reprehẽdidos los tales sacerdotes: mas el Ricardo enel. iij. enla dist. xij. ⁊ santo Thomas enla. iij. parte. q. lxxxij. es visto q̃ concluyen que no son escusados los tales sacerdotes de pecado mortal q̃ndo sin razonable causa enlos tales dias dexan de celebrar: onde dize alli santo Thomas q̃ avn q̃ quanto al acto dela orden q̃ pertenece al cuerpo mystico de cristo no sea obligado el tal sacerdote saluo el que ha oficio ỏ perlado como de predicar ⁊ absoluer ⁊ semejãtes cosas empero a celebrar es obligado por razon que de ⁊ ofrezca sacrificio a dios avn puesto caso que otra ninguna fuesse obligado a celebrar ⁊ avn esso mismo pone santo Thomas enel. iiij. enla distin. xij. diziendo: q̃ deue de temar el tal que no sea redarguido ⁊ cõdenado por el señor como el sierno q̃ fue cõdenado porq̃ ascõdio la pecunia de su señor. O vosotros señores obispos ⁊ deanes ⁊ arcidianos ⁊ los otros dinidades ⁊ canonigos ⁊ beneficiados dezid me donde señores hallays q̃ os comays el patrimonio de cristo a toda voluntad ⁊ muchos de vosotros a penas enel año vna vez sacrificays a su majestad el sacrificio santo ael muy aceptable: sed ciertos q̃ los que esto hazeys si nos emendays os sera tomada cuenta muy estrecha donde para siẽpre vuestras animas no podran hauer remedio si ala ora dela muerte carecieron de verdadera contricion delo tal. .§.x.

Pregũto: que quien sera obligado oyr missa. R. que todo aquel que no es descomulgado ni entredicho: o sino esta ligitumamente impedido es obligado so pena de pecado mortal de oyr missa todas las fiestas que por mãdamiento dela yglesia son mãdadas guardar ⁊ ansi mesmo de vna buena honestad ⁊ deuocion todo cristiano deue de oyr missa: todos los dias mayormẽte los obispos ⁊ religiosos ⁊ todas las otras personas ecclesiasticas: argumẽto enel. c. final. de priuile. li. vj. .§.xj.

Demando si alguna psona instituyo vn beneficio ecclesiastico con condició q̃ sea obligado el que lo poseyere ha dezir cada dia missa: por vẽtura sera obligado el tal sacerdote aesto R. segũ el Abad enel. c. cõsuluisti. de cele. miss. ⁊ in. c. significat. de preben. que no por q̃ la tal institucion es ilicita ⁊ da ocasiõ de pecar ⁊ por ende el tal clerigo sacerdote due recebir interpretacion deste texto enel. d. c. significat. cõuiene a saber q̃ sea entẽdido que deue de celebrar ⁊ aello es obligado quãtas mas vezes pudiere: saluo su honestad ⁊ la deuida reuerẽcia ⁊ deuocion q̃ deue tener aeste santissimo sacramento. ⁊ esto mesmo deue de ser entẽdido de qualquier otro beneficiado ⁊ semejantemẽte es de dezir de alguna persona q̃ instituyo alguna capellania: ⁊ de otra manera con condicion q̃ cada dia dixiesse vn sacerdote missa por la tal persona q̃ no embargante esto avn que enla tal institucion fuesse dicho q̃ dixiesse la tal missa particularmẽte de nuestra señora: o ỏ los angeles o de requiem: o semejante q̃ puede dezir missa dela feria: por el. c. quidã. de cele. missa.

.§.xij.

Pregunto si el sacerdote despues que recibe la sangre la particula del sacramento si sele queda pegado al paladar: por ventura serale licito eneste caso de recebir vino: o agua para hazer que la dicha particula passe del paladar. R. que si: ⁊ todas quantas vezes fuere necessario hasta que sea passado: ⁊ esto es cosa segura hazerlo ansi q̃ no meter el dedo enel para la hauer de despegar: ⁊ ansi lo tiene la Rosela en eucharistia. iij. §. xxij. .§.xiij.

Demãdo q̃ sera si el sacerdote despues que cõsumio la sangre q̃do la particula del sacramẽto pegado al calice: R. que esi tal caso deue el tal sacerdote cõ el dedo llegar la particula cerca del borde del caliz: ⁊ ansi cõsumirla: ⁊ en ninguna manera heche vino enel caliz antes q̃ la reciba: por quel tal vino decenderia al estomago primero q̃ la particula ⁊ desta manera comulgaria no estando ayuno segun el Escoto enel. iij. di. viij. ⁊ el tal pecaria mortalmẽte: mas este dicho del Escoto puede ser entendido quando se queda la dicha particula pegada al caliz: o al paladar: mas otra cosa es si juntamente la particula ⁊ el vino juntamente lo consume puesto quel vino deciende al estomago que no la particula que enel tal caso recibela estãdo ayuno ⁊ dize esto la rosela enel lugar ya allegado: enel parafo passado. .§.xiiij.

Pregunto que q̃ hara el sacerdote que despues que consumio la comunion enla missa tiene enel altar otra hostia cõsagrada q̃ sobro de os q̃ hauia de comulgar: o por otra causa. R. segun Petrus aureolus que si no tiene donde honestamẽte la guarde: que licito le es consumirla con tal condicion q̃ esse sacerdote no haya recebido ninguna cosa de vino ni agua sino solamẽte la sangre q̃ ya ha cõsumido. porq̃ ỏsta manera esta ayuno: argumento de cõse. di. ij. c. tribus gradib⁹. mas otra cosa es de dezir delas reliquias del sacramento q̃ quedan pegadas: o enel calice: o patena: o corporales q̃ puesto q̃ haya el sacerdote recebido la purificacion del vino ⁊ agua de antes que las haya visto ⁊ hallado: bien puede despues recebirlas consumiendolas. La razon es porque no las puede el sacerdote ansi guardar como seria si fuesse ho-

stia grande: mas ayn mayormente se le podrian perder muy deligero por ser tã pequeñitas. en este caso todo lo q̃ se haze cerca deste acto de recebir la purificacion ⁊ el recojer destas reliquias qualquier cosa q̃ es hecho es dicho ques consumido juntamẽte: ⁊ ansi todas estas cosas son juzgadas ser hechas por el sacerdote estando ayuno segun aq̃llo que se nota. enel. c. olim. el. j. de resti. spoli. enla glosa: ⁊ por Barto lo in. l. j. ff. de verb. signi. lo qual es bien ỏ notar para los escrupulosos.

.§.xv.

Pregunto q̃ si dezir el sacerdote missa estãdo los pies calçados con çapatos/o quecos: o seruillas: o semejante cosa si es de necessidad. R. que si: segun dize enla rosela en eucharistia. iij. §. xxxix. ⁊ ansi es guardado entre los sacerdotes seculares ⁊ religiosos ⁊ qualquier religioso que celebrare sin alguna delas sobredichas cosas/o semejantes deue ser hechado del templo por questas cosas han ensi propia significació: ⁊ por esto como es escrito enel. Exodo. ca. xij. donde era mandado que quando comiessen el cordero pascual enel qual era figurado este santissimo sacramento que lo comiessen teniendo calçados los pies: mas en caso quel tal sacerdote no pudiesse hauer que se calçar ⁊ por esto si derasse de celebrar no podria oyr missa a quel dia el qual es fiesta de guardar entonces puede celebrar sin calçado: porque delos males el menor es descojer. xiij. di. c. ne diu. como quiera quel Angel ỏ clausio dize en su suma en missa: enel. §. xxxvj. que si el sacerdote no dexa de se calçar quando quiere celebrar por ỏsprecio: mas por que no tiene que se calçar que no peca avn q̃ ansi celebre argu. enel. c. j. de cõse. di. j. mas ami parecer cada vn sacerdote deue de tomar lo seguro ⁊ no se atrener en ninguna manera a celebrar sin se calçar los pies sino fuere en caso de tal necessidad que es fiesta ⁊ no hay otro que celebre: por q̃ no es razon q̃ se llege a este santissimo sacramẽto con escrupulo de cõciencia ⁊ en esto yerran algunos religiosos q̃ a penas se dan cosa por celebrar calçados/o por calçar. pues noten lo de arriba ⁊ veran como no se ponẽ a poco peligro. E ansi mesmo dizen algunos dotores q̃l sacerdote q̃ celebra no teniendo missal q̃ peca mortalmẽte: o alomenos si celebra no teniẽdo el canon delãte de si. E la razõ es porq̃ se pone a peligro de errar. E avn ansi es costũbre q̃ alomenos no celebra ningu-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS.USAL.ES

no sin libro donde alomenos no este el canon: t esto muy deligero muchas vezes ayn los sacerdotes q̃ son varones de gran memoria yerran: t el canon segun comun opinion delos doctores começa dende Te igitur hasta q̃ comulga. E que peca mortalmẽte el q̃ celebra sin missal: dizelo el Arçobispo de florẽcia enla. iij. parte: enel ti. xiij. §. vj. t ansi mesmo segun Durandus el sacerdote no deue de detenerse mucho enla missa: porq̃ nole occuran vanas cogitaciones t pierda la suauidad t dulcedũbre dela deuocion t el pueblo no reciba fastidio: t esto es contra muchos sacerdotes q̃ se estan tãto enla celebracion dela missa q̃ dessa poca deuocion ayn q̃ parece q̃ la tienen destruyen toda la del pueblo q̃ los oyen: t ansi mesmo dize el sobredicho Durandus q̃ tan poco no deuen los sacerdotes darse mucha priessa eñl celebrar porq̃ no hagan ser sin sal de discrecion t deuocion el santo sacrificio: t esto es contra lo q̃ comunmente algunos delos sacerdotes seculares hazen lo qual es gran verguença de oyr t de dezir t por cierto grãde ireuerẽcia t tales como estos entran con poca deuocion t tienen menos enel celebrar t salen frios sin recebir ningun fruto delos q̃ tan altamente nro dios t señor tiene ꝓmetido de otorgar t dar alos q̃ con limpieza t reuerencia le trataren t recibieren.

¶Pues que diremos de algunos mayormente caualleros q̃ dizen a sus capellanes dezid ꝑsto la missa t aesta tal missa dizen ellos missa de caça t bien dizen quel fruto que ellos lleuan es tal qual lleuan dela caça el qual sera hauer poco galardon espũal. pues ayn aquello poco no quieren dar de buena volũtad a nro dios t señor de quanto mal dan t gastan cõtra su majestad enlas cosas del mundo. §. xvj.

¶Pregunto q̃ si vn sacerdote q̃ere celebrar: o otro algũo comulgar si podra celebrar: o comulgar estando en pecado mortal hauiendo verdaderamẽte contricion del pecado en que esta sin se confessar: alo qual. R. que no en ninguna manera si tiene copia de cõfessor tal que le puede absoluer del pecado en q̃ esta: es obligado de se confessar: sino de otra manera pecara mortalmẽte como quiera que dize el Ricardo enel. iiij. enla dis. xvij. q̃ puesto q̃ el tal sacerdote q̃ quiere celebrar: o otro algũo comulgar tenga cõfessor ydoneo para con quiẽ se pueda cõfessar: mas porq̃ espera otro confessor con el qual espera q̃ dẽde a poco tiẽpo se podra mas deuota t seguramẽte cõfessar q̃ entonces el tal sacerdote: o el que quiere comulgar puede recebir la eucharistia si tiene verdadera cõtriciõ ayn q̃ no se cõfiesse con tal condicion q̃ se haya confessado el tal vna vez enel año: mas para mas seguridad entiendese ser esto verdad si el tal es obligado a celebrar: o comulgar. mas de otra manera obligado sera de primero se confessar: saluo sino puede dexarlo sino cõ escãdalo del pueblo: o de su ꝑsona ꝓpia: t esto es cosa segũra tenerse a si: segun q̃ ya es declarado.

§. xvij.

Demando q̃ hara el cura parrochial q̃ no tiene cõfessor ninguno con q̃ se cõfiesse t el religioso q̃ va camino t esta fuera de su monesterio por la obediẽcia t no tiene sino vn cõpañero el qual no es confessor: t estos sobredichos quierẽ celebrar los q̃les estan en pecado mortal. ser les ha licito celebrar hauiẽdo primero verdadera contricion. R. q̃ ¶Petrus aureolus enel. iiij. di. ix. q. ij. q̃ los sobredichos pueden celebrar teniendo ꝓpposito de se cõfessar en teniẽdo cõ quiẽ. Adas esto es ỏ entẽder ser verdad quando los tales son obligados ỏ celebrar: cõuiene a saber porque es cura parrochial t no ay otro sacerdote ningũo q̃ celebre al pueblo. E quanto al religioso q̃ se quedaria sin oyr missa siendo fiesta: o puesto q̃ no fuesse fiesta: empero tiene en costumbre de cada dia celebrar: o ỏ oyr missa: t si alomenos no la oyesse hauria admiracion deuota entre los seglares: entonces en estos casos: o en semejantes quãdoquier q̃ los sobredichos no tienen copia de confessor cõ quien se confessar si han verdadera contricion del pecado mortal en que estan t tienen ꝓposito ỏ se cõfessar puede celebrar puesto que en aq̃l año no se ouiesse cõfessado. t esto mesmo de arriba dicho tiene la glosa enel. c. de homine. de cele. mis. E de aqui nace otra question la qual es: põgam os q̃ vn religioso segun que los estatutos de su orden no se puede cõfessar con ningun cõfessor fuera de essa orden como es en la religiõ ỏlos frayles menores excepto en caso de necessidad: es de saber q̃ no solamente es entẽdido ser caso de necessidad solamẽte enfermedad mas ayn si el tal religioso esta en pecado mortal t sobreuiene o esta alguna causa de las sobredichas: demando si el tal podra celebrar dexãdose de cõfessar ayn puesto q̃ tẽga cõfessor con quien se cõfiesse: mas no es de su misma religion hauiẽdo verdadera cõtricion del

pecado mortal en q̃ esta/alo qual respõde. ¶Petrus aureolus enel lugar ya arriba allegado q̃ el tal religioso enel sobredicho caso si por buẽ respeto quiera celebrar/t por vẽtura lo haze por no descobrir su pecado fuera dela orden/o por otra justa causa. t ay alguna causa delas sobredichas/o semejantes/espera que dende a poco espacio podra hauer cõfessor conel qual se podra segura t deuotemẽte confessar entonces seguramente puede celebrar teniendo cõtricion t ꝓposito de se confessar: mas si no ay ninguna destas causas sobredichas: mas q̃ por su sola voluntad quiere celebrar enel tal caso no puede celebrar en ninguna manera sino pecara mortalmente: t esso mismo es de dezir de aquel que quiere comulgar el q̃l estando ya delãte del sacerdote pa hauer de comulgar se le acuerda de algũ pecado mortal: el q̃l no ha legitimamente confessado. que el tal puede comulgar hauiendo contricion del pecado t teniendo ꝓpposito delo cõfessar: t esto es verdad quando sin admiracion t alguna nota no puede dexar de receber la comuniõ: t no tiene tiẽpo t lugar/o sacerdote conel qual se puede cõfessar. §. xviij.

Demando que sera del sacerdote q̃ despues que esta vestido para celebrar se recuerda de algũ pecado mortal del qual no se ha cõfessado. R. que si el tal sacerdote es obligado de celebrar t tiene ydoneo cõfessor con quiẽ legitimamente se cõfiesse es obligado primero de se confessar: mas sino tiene cõfessor basta q̃ aya contricion con ꝓpposito de se cõfessar t assi celebrando no peca si cõ verguẽça se allega aqueste santo sacramẽto. Adas si no es obligado de celebrar: entonces no deue en ninguna manera celebrar sin q̃ primero aya cõtricion: t se confiesse. porque aesto es obligado segun el santo buenauẽtura enel. iiij. enla di. xij. y enla glosa. enel. c. de homine. de celebra. mis. t otra glosa enel. c. nichil. vij. q. j. t argumento enel. c. de cetero. ỏ sentẽ. cer. cõ. t. xxvj. q. vj. c. qui receduũt. y esto mesmo tiene Antonio de butrio enel. d. c. de homine. mas otros doctores tienen lo cõtrario. diziẽdo q̃ basta al sobredicho sacerdote para q̃ pueda celebrar q̃ se aya confessado vna vez enel año hauiendo contricion del pecado en que esta: t el Abad enel. d. c. de homine. dize que esto es verdad: mas que la primera opinion es cosa muy segura para la conciencia. la qual es de seguir la qual sobredicha primera opinion es comun de todos los theologos: t esta es verdadera. mas el Ricardo enel. iij. en la di. ix. distingue assi: q̃ sino sobreuiene escandalo dela ꝑsona deste sacerdote: cõuiene a saber: q̃ se escãdalizarã del el pueblo/o no ay otro sacerdote q̃ diga missa a esse pueblo/o ayn no a encomençado la missa q̃ si celebra enel tal caso quãto quier q̃ aya hauido cõtricion de su pecado. mas no esta del cõfessado: con tal condiciõ q̃ tenga cõfessor ydoneo con quien se cõfiesse: t tiẽpo t habla pa se cõfessar q̃ el tal peca mortalmẽte. mas si sobreuiene escandalo de su persona/o del pueblo sino celebrasse/o q̃ ya tiene começada la missa q̃ enel tal caso basta: y es suficiente para q̃ puede el tal sacerdote celebrar hauiẽdo primero cõtriciõ del pecado mortal en q̃ esta sin se cõfessar lo qual es bien de notar.

§. xix.

¶Pregunto q̃ sera del sacerdote q̃ estãdo celebrando se le recuerda q̃ ha comido/o beuido despues de media noche. R. q̃ enlas cosas difficultosas t peligrosas siempre se deue recebir t tomar aquello en que ay menos peligro. mayor peligro es aq̃llo q̃ es cõtra la perfeciõ del sacramento dela yglesia: porq̃ esto seria sacrilegio: t todo aquello q̃ se hiziesse cõtra lo q̃ pertenece ala qualidad dela comuniõ deste sacramẽto: t pozende si el sacerdote despues q̃ oviesse cõsagrado/o no hauiendo acaba de consagrar se acordasse q̃ hauia comido/o beuido enel tal caso deue de dar perfecion al sacramẽto t acabar del todo la missa. E esso mesmo es de dezir si el tal se acordasse q̃ estaua descomulgado: o en algun pecado mortal q̃ hauiendo contricion del no peca: mas con fruto de merecimiẽto recibe el santo sacramẽto eñste sobredicho caso. t en esto concuerdã comunmẽte los doctores: mas si se acuerda q̃ comio/o beuio t le viene ala memoria esto antes q̃ aya ꝓsagrado enel tal caso tiene sancto Thomas enel. iiij. q. lxxxiij. que cosa segura es q̃ se desnude t dexe la missa q̃ ya hauia começado sin la acabar: salvo sino sobreuiniesse por hazer esto graue escãdalo. Adas san Buenauẽtura esñl. iiij. enla di. xiij. tiene q̃ sin pecado puede acabar la missa q̃ ya hauia encomençado teniendo ꝓpposito de se confessar con condicion q̃ de todo lo q̃ alli hiziere aya contricion de su pecado: y dize que no es visto q̃ eneste haze esse sacerdote alguna cosa cõ desprecio. E esso mesmo ayn dize san buenauentura enel lugar ya dicho es de dezir de

aquel q̃ se acordasse que estaua irregular: por que la prohibicion de celebrar el que esta irregular no se estiẽda a aquel q̃ si llega a celebrar no teniẽdo cõciencia q̃ esta irregular. ℟ anssi comẽço la missa: onde por reuerẽcia deste santo sacramẽto & por euitar el escãdalo del pueblo q̃ podria ocurrir dize q̃ si ha contricion & de libre volũtad haze lo q̃ enssi es que enel tal caso por entonces por essa vezes por dios dispensado. & esso mismo es avn de dezir si al tal sacerdote se le acuerda antes que entre en missa como esta irregular. ℳas no puede en ninguna manera escusarse dela no dezir sin escandalo ol pueblo. q̃ mayormente aun enel tal caso si estuuiesse descomulgado celebrando no es hecho irregular. argumento enel capitulo ℭlerici. & capitulo ℒatores. & capitulo ℱraternitati. q̃ enlos tales requiere ese temeridad para ser irregular: de clerico excommunicato ministrante. por todo este titulo: & no es cõtra esto el capitulo apostolice. eodem titulo. ¶ Por que este capitulo habla delos clerigos que son en culpa no entendiendo lo que deuẽ syendo ynorãtes enlo que no deuen. mas este sobredicho sacerdote que celebra constreñido por necessidad no incurre enla tal pena. ℰ esto sobredicho deue ser entendido ser verdar saluo si el escandalo que sobreuenjesse enel pueblo por no celebrar / el tal sacerdote fuesse scandalo delos fariseos / o si el tal escandalo fuesse por alguno tomado por alguna admiracion que desto viniesse: ca enel tal caso en ninguna manera es licito este dicho sacerdote celebrar. sino celebrando sera hecho regular. & pozende acõsejo que el sacerdote que esta excomulgado / irregular / o a comido / o beuido despues de media noche: & desto se acuerda ãtes q̃ entre en missa q̃ en ninguna manera deue celebrar puesto q̃ no se puede desistir de celebrar sin escandalo. mas en este tal caso deue fingir ãssi mesmo que esta enfermo / o otra cosa semejante: por q̃ aun que sea fiesta y el pueblo queda sin missa el tal dia ℰ empero es escusado esse pueblo en no oyr esse dia missa. pues que no tiene quien sela diga: & el clerigo es escusado teniendo la tal legitima escusacion. §.xx.

Demando que q̃ hara el sacerdote que pone muchas hostias para consagrar: & quando viene al acto dela cõsecracion no mira: saluo a aquella hostia que tiene en su mano por vẽtura seran todas las otras hostias q̃ no tiene en la mano consagradas. ℜ Respondo que Francisco de mayrones: enl. iiij. en la distincion. xij. dize que algunos dotores dizẽ que no son las dichas hostias consagradas. mas el ℰscoto enl iiij. enla distincion. viij. dize. que todas las dichas hostias son consagradas: porque no se requiere de necessidad que el tal sacerdote tẽga intencion actual. mas virtual la qual es quando toma las dichas hostias con sus manos cõ intenciõ que las ha de consagrar a su tiempo. §.xxj.

¶ Pregunto que si se requiere que tenga el sacerdote atencion. esto es que este atẽto en todas las cosas dela missa que dize. ℜ Respondo segun el ricardo en su quolibeto que si. onde dionisio de ecclesiastica jerarchia dize. los que fueren a celebrar el sãtissimo sacrificio del altar deuen de yr limpios de todas quales quier fantasias del anima. Onde aquel sacerdote q̃ espera que prouablemente no podra tener estable su cozaçon enlas cosas que dize dela missa. mas si vee que estara lleno de fãtasias de diuersas vagaciones peca grauemente en se llegar a celebrar. mas si espera que estara atẽto & despues por ẽfermedad y flaqueza ó su espiritu es traydo a algunas fantasias de vagueaciones: este tal menos peca: esto dize el dicho Dionisio: pues destas cosas ya dichas puede conocer cada vn sacerdote quanta obligacion tiene de se llegar a celebrar y sacrificar el sãtissimo sacramẽto del altar quito y apartado su cozaçon de todas fantasias delas cosas del mundo. y si esto a pena puede ser hecho sino por aquellos q̃ tran en grande estudio de no soltar las riẽdas de su cozaçon a vanidades avn muy liujanas: q̃ podran dezir los sacerdotes que nunca andan si no embueltos enlos negocios del mũdo: y en comprar & vender: & en otras cosas muchas: mas abominables las quales me callo porque no sean ofendidos los cozaçones ólos buenos & ensuziados los labios delos honestos q̃ esto leyeren: & avn porque los q̃ desta dicha lepra sõ tocados leyendo esto conocerã q̃ por ellos lo digo. ¶ Pues si a todos los sacerdotes es lo sobredicho cosa descomulgada: quãto mas lo sera enlos religiosos que todos se dedicaron a nuestro señor dios: el dia de su profesiõ. mas algunos olujdados dela deliberacion de egipto hecha por mano tã santa y tã poderosa se bueluen al gomito de muchos pueros: & cenollas & ollas ó carne mal cozidas esto es de negocia

ciones mũdanas. ¶ Pues q̃les estos se lleguẽ a la celebraciõ óste santissimo sacramẽto los ruidos delas fantasias delas cosas en q̃ sus cozaçones ó ãtes an estado ocupados lo atestiguaran ala hora de su muerte teniẽdo lo todo nuestro aduersario muy biẽ escrito sino se emiẽdã & en verdadera contricion. §.xxij.

Demãdo si el sacerdote que no esta ayuno si puede celebrar / o otro algũo comulgar. ℜ segun el ℰscoto enel. iiij. enla distincion. viij. q̃ no. & vij. q. j. capitulo nichil. & de consecratiõe distincione. ij. capitulo liquido. y los tales deuen estar de tal manera ayunos: que dende media noche adeante ninguna cosa ayan comido ni beuido quãto quier q̃ fuesse muy poquita cosa: aun q̃ fuesse alguna cosa de letuario ni otra qual quier cosa que por causa avn de medicina ouiesse tomado: saluo sino estuuiesse grauemẽte enfermo. §.xxiij.

¶ Pregũto que sera si los sobredichos sacerdotes que quieren celebrar / o comulgar comieron antes de media noche & quedaron entre los dientes algũa cosa de mãjar q̃ auian comido assi como algũ granillo de matalahuva o semejante de otra qual quier cosa podran los tales sacerdotes celebrar / o comulgar. ℜ. segũ santo Thomas enla tercera parte. q. viij. que si lo tal tragaron no asabiẽdas: mas por ocasion q̃ no les impide: por que las tales cosas no las tomaron & tragarõ por manera ó comer: mas por manera de salida. §.xxiij.

Demando que sera si el sacerdote / o el q̃ ha de comulgar enraguãdose por la mañana la boca antes que celebre / o comulgue no asabiendas traga alguna gota de agua: podra este tal sacerdote celebrar / o comulgar. ℜ Respõdo que si. segun lo tiene el Ricardo enel. iij. enla distincion. viij. ℳas sãto Thomas dize que esto es verdad: saluo sino tragasse mucha agua en cantidad: ca entonces el sacerdote no podria celebrar ni comulgar. §.xxv.

¶ Pregunto que sera si el sacerdote que quiere celebrar / o comulgar auiẽdo digestido la cena o lo que comio la noche antes sin auer dormido en toda la noche si este tal sacẽdote si podra celebrar / o comulgar. ℜ Respondo que si. segun lo dize el Abad enel capitulo. si cõstiterit. de accusationibus. & ℍostiẽse & el Arcediano enel capitulo. nichil. vij. q. j. §.xxvj.

Demando que sera si el sacerdote que quiere celebrar / o comulgar tiene desistido lo que cenio la noche passada: mas siente ala mañana vnos reuelgos / o algo de mala disposicion en el estomago este tal sacerdote podra celebrar / o comulgar. ℳesto respondo que la rosela dize en eucharistia. iij. paropho. xxj. que si. & aun assi lo tiene el Antonio de florẽcia enla tercera pte enel titulo. xiij. capitulo. vij. §. ix. & que no es contra esto el capitulo si constiterit. de accusationibus. & assi concluye ser verdad dexando a qui de dezir todas las razones que alli pone por causa de abreuiar & dize q̃ auer de dormir enla noche el q̃ a de celebrar / o comulgar otro dia o auer ó tener ósestida la viãda estas cosas no se requieren de necessidad quãto a razõ del mandamiento de la santa madre yglesia: saluo si no tuuiesse el estomago en tanta manera tan mal dispuesto q̃ en ninguna manera su conciencia no le consiẽte que aya de celebrar / o comulgar & que assi sea de entender la glosa enel capitulo nihil. vij. q. j. sino que de otra mãera muchos sacẽdotes escrupulosos & temerosos mayormente religiosos pecariã mortalmẽte. por que muchas vezes los tales por mandamiento de sus superiores / o por causa que van camino son cõstreñidos de celebrar por la mañana & los tales sacerdotes muchas vezes siẽtẽ los sobredichos reuelgos / o alguna mala disposicion de estomago: & assi seria vn lazo en q̃ cayessen muchas conciencias escrupulosas. ℰ avn de aqui se saca vn otro caso muy singular que pone el antonio de florẽcia enla tercera parte titulo. xiij. capitulo. vj. parrapho. viij. conuiene a saber delos cozineros delos grãdes señores / o de otras quales quier psonas que pruenan de quãdo guisan assi de comer / o de beuer poniendo lo sobre la lengua solamente por intencion si esta bien guisado & luego lo hechan ques visto que avn que esto hagã los tales cozineros no les es ꝓhibido q̃ puedã celebrar o comulgar / o el sacerdote quãdo celebra pruena el vino q̃ le da el ministro si es vino / o agua no tragã dolo: & si algo desto se tragasse no a sabiẽdas no por esto se impidia de celebrar / o comulgar & assi lo tiene ¶ Pedro de palude enel. iiij. enla distincion. viij. q. ij. §.xxvij.

¶ Pregunto que sera si el sacerdote quando celebra antes que aya consagrado halla la hostia quebrada podra conella celebrar. ℜ Respõdo q̃ si. segũ lo tiene el Angel de clauasio en su sũma en missa parrapho. xxviij. & la ℜosela en eucharistia. iij. parrapho. liij. saluo sino se escã-

dalizasse poz esto el pueblo. ca entonces deue tomar otra hostia: mas de otra manera no poz que la hendedura dela hostia/o no ser redõda t semejante cosa no haze ser menos el santissimo sacramento. §.xxviij.

Demando el sacerdote quãdo celebra por ventura enel Memento delos biuos/o delos finados deue de nombrar el nombre de algũa persona porquien celebra. Respondo q̃ no es de necessidad: saluo solamente vna suplicaciõ deuota en q̃ demuestre a nuestro señor jesu cristo su desseo como lo nota la glosa enel. ca. Ut sum. de consecratione distinctiõe. j. t en este caso no menos cada vno de aquellos porquiẽ celebra so esta general entencion tãto merito recibiran como si en general t especialmẽte a cada vno alli nombrasse: de cõsecratiõe distictione. v. capitulo. nõ mediocriter. E de aq̃ parece delos clerigos/o religiosos q̃ si estan enlos mementos mucho espacio trayẽdo ala memoria en particular cada persona por quiẽ tienen intẽciõ ỏ celebrar como no acierta enello: y pueden ser engañados y perturbados de muchas fantasias ociosas y aun alas de vezes dañosas: mas poz cierto antes q̃ se lleguẽ a celebrar deuen se aparejar haziendo primero el Memento: que despues dessean tener t no estar despues alli enhadando a ellos y alos que los oyen t esto avn aconseja el Escoto que se deue hazer anssi. §.xxix.

Pregũto si sera causa razonable ỏ dexar de comulgar alguno poz razon que tiene odio/t mal querencia contra su primo/o poz otro algun pecado mortal en que esta. Respõdo que no poz que es obligado de desechar de si el tal odio t hauer verdadera contricion: y emẽdarse del pecado mortal en que esta: y cõfessar se y comulgar t el q̃ no comulgare alo menos vna vez enel año an le de escomulgar. de cõsecratione distinctione. ij. capitulo si quis intrat. t capitulo oñis. de penitẽtijs t remissiõib9. pues que diremos ỏlos q̃ se passan dos y tres años y mas tiempo que no comulgã digan agora como pueden hauer la vida enssi: como diga nuestro redentor jesu cristo poz san Jnã capitulo. vj. En verdad os digo que si no comes la carne del hijo dela sacratissima virgen Maria/t no beueys la su sãgre no haureys vida en vosotros: pues que vida podrã tener los sobredichos/no recibiendo enla posada de su anima a tal huespede q̃ da la vida t quita la muerte. onde en verdad el que quiere ser libre de pecado mortal deue frequentar espressamẽte este sãtissimo sacramento/y anssi sera libre dela muerte eterna. Onde dize el bienauẽturado sant Ambrosio. de cõsecratione distinctione. ij. capi. Si quotiens. yo que de cada dia peco cada dia de no recebir la medicina t anssi pues que de cõtinuo pecamos: anssi de cõtinuo deuemos llegarnos a esse santissimo sacramẽto cõ toda humildad: t no solamẽte nos sera perdonado el pecado mortal/mas avn nos sera dada gracia que no cayamos enel. E delas cosas sobredichas parece quanto grauemente pecan los padres y las madres q̃ no dan disposicion que comulgan solamente vna vez enel año: sus hijos t hijas t sieruos que son cristianos/t avn ay algunos cristianos que no solamente no dan disposicion que comulguen sus hijos vna vez enel año/mas avn selo estoruã mayormente si las tales son dõzellas diziendo les q̃ es verguença ellas yr a comulgar ala yglesia: mas essos sus padres t madres no an verguẽça delas llenar alos juegos delas casias al correr delos toros cõsentir q̃ se asomen alas puertas y ventanas: y que se den a dãças y bayles t a otras fablas de adonde se les sigue muerte delas animas y delas famas y avn perdimiento delas haziendas segun la esperiencia que de contino esto nos enseña y poz aqui verã los dichos padres t las madres quanto grauemente pecan delãte nuestro señor jesu cristo: t quanto son enemigos de sus propios hijos t hijas aquien assi quitan la vida/ pues digo alos que assi esto hazeys que pecays mortalmente: segun lo dize el Arçobispo de flozencia/t es sentencia desta muy verdadera de todos los dotores: t de santo Thomas enil. iiij. distin. ix. t sino haueys cõtricion confessando lo passado y emendays lo poz venir no alcançareys la gloria del cielo para la qual fuistes criados. E los hijos q̃ no comulgan mayormente hauiendo cerca de edad de diez t ocho años no ay duda sino q̃ pecan mortalmẽte t los padres q̃ son negligentes en no les amonestar que comulgan: t dize sãto Thomas enil. iiij. libro enla di. ix. que los moçuelos que comiençan a tener discreciõ que puesto q̃ no ayan mas edad de diez/o doze años les pueden dar la comunion con tal condicion que parezca que en ellos hauer discrecion y tener señal de deuocion al santissimo sacramento. §.xxx.

Demando que si el que tiene alguna legitima causa poz donde no pueda comulgar vna vez enel año poz pascua de resurrecion segũ lo manda el capitulo. omis de penitentijs t remissionibus. saluo segun que alli dize de licencia ỏ su propio sacerdote q̃ qual sera este propio sacerdote. Respondo q̃ el ppio obispo/o el Arcediano si tiene iurisdiciõ o su ppio cura y otro ninguno no puede dar la tal licencia pa q̃ dexẽ de comulgar los sobredichos/ saluo de licẽcia delos ya arriba dichos: t enesto los religiosos cõfessores de seglares deuẽ ser muy auisados q̃ si no tuuieren licẽcia delos superiores dessos q̃ cõfiessan no les den licencia q̃ se abstengan ỏ comulgar: mas embien los a sus superiores q̃ sela den t esto avn assi lo tiene el Abad enel dicho capitulo. omnis. §.xxx.

Demãdo q̃ poz q̃ tiẽpo es obligado de comulgar todo fiel cristiano. Respõdo q̃ segun el ca. oi ỏ de penitẽtijs t remissionib9. q̃ en el dia ỏ pascua ỏ resurreciõ. Abas el papa Eugenio dize q̃ basta q̃ se comulgã dende el dia jueues ỏla cena fasta el domingo despues dela resurreciõ enel dia q̃ mas su deuociõ lo requiere: y q̃ en esto satisfaze el mãdamiẽto dela santa madre yglesia: t es de notar t segũ dize Durãdus que el q̃ recibe la comunion discretamẽte la tome esto es que muy liuianamente con los dientes de arriba la parta t cõ la lengua la amollente de manera que trayendo la lengua al rededor delos dientes de manera que no quede a ellos cosa pegada t que se guarde mucho de escopir hasta que passe algũ espacio. t esso mismo que no coma hasta q̃ passe alo menos medio quarto/ o vno de ora despues que comulgo enel qual se deue dar a oraciones t guarda se aquel dia: mas que otros de jurar avn liuianamẽte t no hablar palabras ociosas ni murmurar ỏ sus prximos t guardar el coraçon mucho mas aqueste dia de pensamientos carnales t soberuiosos y ayrosos t de no se dar tãto al comer t beuer t los casados poz reuerencia deste santissimo sacramẽto si se pudieren abstener sin pecado no deuẽ de hauer ayuntamiẽto a sus mugeres t haziendo las sobredichas cosas alcançaran sentimiento marauilloso y el fruto y consolacion deste santissimo sacramẽto: mas q̃ diremos quo muchos hazen lo contrario desto y anssi mas deuen desperar juyzio q̃ perdon ni otra consolacion. Esso mismo es mucho de notar t guardar que el q̃ se cõfiessa el qual a esta do en muchos t graues pecados que no deue luego yr a comulgar: mas deuese muchas vezes confessar t assi ocupãdose algũos dias en oraciones t ayunos t otros buenos pẽsamiẽtos deue despues comulgar t desto es buen argumẽto: enel. c. non sufficit. t. c. actione. de penitentijs di. j. o como es esto cõtra muchos que porque no los tengã en menos viẽdo que no comulgã con los otros enel tiẽpo dela pascua vã a comulgar hauiẽdose avn aguardado a cõfessar enla semana santa poz tener ocasiõ de hazer menos penitẽcia t se ocupar menos enlas obras ỏ nuestro señor jesu xpo: t assi como esto lo hazen huyẽdo la gracia de dios: anssi essa gracia huye dellos t enesto / o quanto ofendẽ las mugeres q̃ estan en possessiõ de honestas que se han dado secretamente al vicio dela carne: porque sus maridos t las otras personas no las tengan enla possession q̃ dellas no piensan atreuense a comulgar estãdo llenas de mieblas de diuersos pensamiẽtos delibrados t inclinaciones carnales siẽdo mortales t anssi posposto el amor y temor de dios crucificã a nuestro redentor: otra vez quanto enellas es pues las tales ayan verguẽça y temor de nso dios poz señor q̃ assi reciben para su condenacion y dela reyna del cielo nsa señora q̃ alli esta presente t de todos los angeles t santos que las cõdenaran t delos diablos q̃ tan crudamente las acusaran. E como dize santo Thomas enla. iij. parte. q. lxxx. que el q̃ esta en pecado mortal avn que sea ocultor q̃ mas deue de ercoger de ser infamado t tenido poz malo q̃ no que indignamente se allegue a recebir al rey del cielo t de la tierra: enel sacramento del altar.

Ca. xiiij. q̃ trata delos peligros que pueden ocurrir al sacerdote enla missa estando celebrando. t delo que deue de hazer en tal caso. §.j.

Dele hara el sacerdote si estãdo diziendo missa: mira como no le fue administrado el vino quãdo le dierõ agua en lugar del vino t la hostia no era de trigo o semejãte cosa. R. q̃ segũ comunmẽte lo tienẽ los dotores: el sẽil. iiij. enla di. viij. t el Ricardo enel. iiij. enla di. xj. q̃ agora sea el tal defeto enla hostia: o agora enel vino. t vee lo tal antes q̃ aya comẽçado la consagracion del canon que enel tal caso si el defecto es enla hostia esto es q̃ no es ỏ trigo: o en

el vino esto es que vio que era agua ⁊ si fue en la hostia: cõuiene a saber q̃ no era de trigo: en el tal caso a de boluer a dezir aq̃lla oraciõ Suscipe sancte pater omnipotẽs eterne deus hanc immaculatam hostiam. La qual acabada derã do todas las otras oraciões que hauia dicho hasta donde vio el defeto dela hostia/ o vino y solamente diga Veni sanctificator omnipotens eterne deus ⁊c. E derando todas las otras cosas que hauia ya dicho prosiga dende a donde hauia derado quando vio el defeto. Mas si el defeto que hallo era en el vino: conuiene a saber que era agua: enel tal caso buelua el sacerdote a dezir ⁊ començar dende aquella oracion Deus qui humane substantie dignitatem. con la otra oracion Offerimus tibi domine calicem. ⁊ la otra oracion Veni santificator: ⁊ derando todas las otras oraciones q̃ ya hauia hecho ⁊ dicho buelua a començar de donde hauia derado quando vio el dicho defeto. Mas si ya hauia consagrado ⁊ despues de la consagracion vio el tal defeto: conuiene asaber que el vino hallo que era agua: enel tal caso comience el tal sacerdote dende aquella oraciõ y buelua a dezir todo lo que se sigue dende ay hasta la otra oracion siguiente: que comiença Unde ⁊ memores domine. ⁊ derando todas las otras cosas que hauia dicho hasta donde vio el tal defeto: ⁊ prosiga ⁊ diga de donde hauia derado. Mas si el defeto era enla hostia conuiene a saber q̃ hallo que no era de trigo/ o de pan fermentado: conuiene a saber sin lleuadura: ⁊ ya hauia cõsagrado el vino: en tal caso tome otra hostia: ⁊ comience dende aquella oracion Qui pridie quaz pateretur. ⁊ acabada esta oraciõ a de dezir las palabras ỏla cõsagracion dela hostia hasta Simili modo. ⁊ derando todas las otras cosas que hauia dicho hasta quando vio el dicho defecto. Prosigo dende a donde hauia de antes derado: es bien de notar que si solamente el tal sacerdote solamente dixiesse en el tal caso sobredicho

Hoc est enim corpus meũ.

no cõsagraria segũ dize el Escoto ⁊ Landulfus enel. iiij. enla di. viij. q. j. porq̃ aq̃lla oraciõ significa lo q̃ se esprime por la palabra: ⁊ no lo q̃ es dela entẽcion del sacerdote: ⁊ pozende si ninguna mencion no hiziesse de cristo: entẽderse y an aq̃llas palabras que derasse solamẽte del cuerpo de esse sacerdote que las dezia o de su sangre ⁊ no del cuerpo/ o dela sangre de cristo.

§. ij.

Demãdo si el sobredicho sacerdote no vio ni hallo el dicho defeto saluo despues q̃ hauia ya consumido las hostias en q̃ entonces conocio q̃ no era de trigo/ o de pan fermentado. R. que segũ comũmente dizen los dotores esil lugar ya allegado enel. §. passado q̃ como quier q̃ el tal sacerdote ya no este ayuno q̃ enel tal caso deue de tomar otra hostia q̃ sea licita pa consagrar y buelua a cõmençar dẽde aq̃lla oraciõ. Qui pridie quã pateret. hasta la otra oracion Simili modo. ⁊ despues derando todas las otras cosas q̃ ya hauia dicho cõsuma el santo sacramẽto ⁊ prosiga dende en adelãte dende do hauia derado quãdo vio el defeto.

§. iiij.

Pregunto si el dicho sacerdote auiendo ya recebido solamẽte la hostia consagrada hallo agua en lugar de vino esil caliz: la qual agua beuio. R. que santo Thomas enla. iij. parte. q. lxxiij. tiene ⁊ dize que el tal sacerdote deue ỏ boluer a tomar otra hostia ⁊ otro vino ⁊ bolluerlo a consagrar ⁊ asi cõsumirlo: mas el Escoto esil. iiij. enla di. viij. q. ij. mas dize q̃ solamente el tal sacerdote ha ỏ boluer a poner solamẽte enel caliz vino con agua: ⁊ que diga Simili modo postq̃ cenatũ est accipiens ⁊ hũc pclarum calicem ⁊c. hasta. Unde ⁊ memores dñe. E assi dicho diga Sanguis dñi nri iesu xpi custodiat aiam meam in vitã eternã. ⁊ asi cõsuma la sangre. porq̃ esto se puede hazer sin ningun escandalo ⁊ no es contra esto lo q̃ algunos dotores dizen q̃ este dicho sacerdote no esta ya ayuno. porq̃ mayor precepto es q̃ aya de consumir en teramẽte el cuerpo y la sangre de jesu xpo que no q̃ este el estomago del tal sacerdote ayuno: como parece enel. c. cõperim⁹. ⁊. c. relatuz. de conse. di. ij.

§. iiij.

Que hara el sobredicho sacerdote si quãdo la dicha agua toma enla boca para consumir creyendo que era sangre ⁊ ante que la gustasse conocio q̃ era agua. R. q̃ directoriũ. enel libro j. ti. xvij. dize q̃ si puede el tal sacerdote bolner a hechar el agua q̃ tiene enla boca sin escandalo del pueblo a traer la particula dela hostia candola del agua que la tal agua la ponga en otro vaso: tasi buelua a poner vino enel calice ⁊ cõsagralo segũ ⁊ ỏla manera q̃ es dicho enel §. passado: ⁊ enla tal sangre põga la dicha particula dela hostia y anssi la consuma: ⁊ despues

el agua q̃ hauia quitado del caliz bueluala a tomar ⁊ consumala si lo puede hazer sin peligro de gomito: o si teme que gomitara ponga la tal agua enel sagrario. E esso mesmo es ỏ dezir dela particula: conuiene a saber q̃ sino la puede recebir sin peligro de gomito: q̃ la deue de quemar ⁊ la ceniza della ponerla enel sagrario.

§. v.

Demando q̃ hara el sacerdote q̃ estãdo celebrando cayo alguna araña: o mosca: o cosa semejante enel caliz. R. q̃ si las tales cosas: o alguna dellas caen enel calice antes que aya cõsagrado enel tal caso vazie aquel vino: ⁊ tome otro con agua ⁊ haga todo lo de mas segũ que dize arriba enel. §. iij. mas si las dichas cosas caen enel caliz despues que aya ya consagrado: saque las tales cosas ⁊ lauelas cõ vino ⁊ el tal lauatorio pongalo enel sagrario: o vazielo en vn sumidero que deue de estar hecho para esto cerca del sagrario: saluo sino fuesse tal cosa la que ouiese caydo enel calice que en si touiesse ponçoña: o que podiesse pronocar a gomito al tal sacerdote. ca enel tal caso el vino q̃ ya estaua consagrado con lo que hauia caydo dentro deue ỏ ser puesto enel sagrario en otro vaso ⁊ tome el sacerdote otro vino ⁊ agua ⁊ consagrelo segun que ya dize arriba en los. §. iij. ⁊. v. E esto es verdad segun lo dize el Arcediano ⁊ Hugo ⁊ Johãnes de santo jorgio enel c. si per negligentiam. de cõse. di. ij. porque ninguna cosa ponçoñosa deue ser recebida so ocasion deste santissimo sacramento: como lo nota la glosa enel. d. c. si per negligentiam. ⁊ acabada la missa tome la dicha sangre ⁊ las cosas que en ella hauian caydo ⁊ embuelualo en alguna estopa: o paño de lino ⁊ quemelo enla pila del bautizar ⁊ la ceniza pongela en algũa cosa enel sagrario.

§. vj.

Pregunto que hara el sacerdote si estando celebrando despues de hauer cõsagrado al cõsumir: o de otra manera cae del caliz alguna gota de sangre enel altar: o en su casulla: o en otra cosa alguna. R. que si cae sobre alguna tabla o cosa semejãte: que la laue si lo puedo hazer sin hauer asco: ⁊ despues aquel lugar donde cayo rayalo con vn cuchillo: ⁊ la tal raedura queme la: la tal ceniza pongala cerca del altar el sacerdote aquien lo sobredicho acaeciere haga quarenta dias de penitẽcia: mas si cayere sobre la casulla mãteles: pallia: corporaleł: o sobre otra q̃lquier cosa de lienço: lauela tres vezes sobre el caliz ⁊ la tal agua pongala cerca del altar hechandola en algun sumidero q̃ para esto aya diputado: ⁊ el tal sacerdote haga penitencia quatro dias: mas si traspassare la tal sãgre hasta el postrer lienço q̃ esta encima del ara: entonces el tal sacerdote haga penitẽcia de nueue dias: ⁊ si traspassare hasta el quarto lienço haga penitencia de veynte dias: de conse. di. ij. c. si per negligentiam.

§. vij.

Que hara el sacerdote si se le oluido de poner agua enel vino queriẽdo celebrar. R. que si esto entiẽde ⁊ vee de antes q̃ aya cõsagrado la hostia de tomar agua enel calice boluiẽdo a dezir dende la oraciõ segũ q̃ comiẽça como ya dize arriba enel. §. iiij. quando hallo q̃ no era vino lo que hauia puesto enel calice: mas si vio el tal defeto despues q̃ hauia consagrado la hostia: empo era antes q̃ ouiesse cõsagrado el vino entõces põga agua ⁊ no buelua a dezir ninguna oracion: segũ dize Abonaldo: mas si despues dela cõsecraciõ del vino hallo que no hauia echado agua. entõces segũ santo Thomas enla. iij. parte. q. lxxiij. dize q̃ en ninguna manera ponga agua: por q̃ el poner del agua no es de necessidad deste santo sacramẽto. ỏ cõse. di. ij. c. escriptura. mas es de saber q̃ el sacerdote q̃ scientemẽte dexa de hechar agua enel vino para hauer de cõsagrar q̃ peca mortalmẽte. ar. en el. c. litteras. de cele. miss. mas si lo dexa por negligẽcia: la qual es tal: empo q̃ ouo ⁊ hizo diligencia semiplena: peca venialmẽte mas grauepor q̃ quãto esse sacramẽto prcede a todos los sacramẽtos: en tanto la obra ỏl deue ỏ ser mas hecha con diligencia q̃ en todos los otros negocios: ⁊ mas ponderada es la negligencia en el tal sacramẽto segun dize san Buenauentura enel. iiij. di. xj. mas si dexo ỏ hechar el agua por negligencia: la qual fue tal q̃ no ouo ni hizo ninguna diligencia. en[illegible]es mortalmẽte peco el tal sacerdote: segun Alexãdre de ales: mas poraz algũ pregũtar q̃ tanta agua ha de hechar el sacerdote enel vino para cõsagrar: a lo qual digo q̃ segũ ,puable opinion delos dotores deue ser poquita en quãtidad: ⁊ no mas sino quãta se pueda cõuertir enel vino: sino de otra manera no consagraria la sangre: ⁊ esto es la verdad aun q̃ algunos dotores canonistas digan otra cosa ⁊ ỏlas cosas sobredichas parece quãto no son sin culpa los sacerdotes q̃ se llegan a celebrar este santissimo sacramẽto: ⁊ cometẽ al

Si se le derramare el sangre y lauare y tenga que ayunar

gunas negligẽcias las quales por cierto siẽpre deuen cõfessar ⁊ gemiẽdo conozcá se ser no poco culpados pues q̃ en tan alto ⁊ arduo negocio fueron negligentes.

§.viij.

Pregunto q̃ hara el sacerdote q̃ estando celebrando despues de hauer cõsagrado haziendo los signos con la hostia encima del caliz por el frio: o por otra causa se le cae la hostia dẽtro enel caliz enla sangre. R. q̃ deue ỏ ꝓceder por la missa. ⁊ no ay necessidad q̃ buelua a reyterar cosa alguna delo ya dicho: segun santo Thomas enla. iij. parte. q. lxxxiij. mas segun el Jnocencio como lo trae Landulfus enel. iiij. di. x. si alguna ꝑte dela hostia quedare enla mano del sacerdote aq̃lla parta ⁊ tome vna particula de lla ⁊ heche la enel caliz: porq̃ la primera parte por ocasiõ cayo enel caliz no hechandola el.

§.ix.

Pregũto q̃ sera si el sacerdote celebrando no se acuerda si dexo alguna cosa de dezir enla missa q̃ celebra. R. que el tal sacerdote por esta tal causa no se deue turbar: por q̃ el q̃ muchas cosas dize no se acuerda ỏ todas: mas si ꝓbablemente le cõsta q̃ dexa alguna cosa de dezir: las quales son necessarias pa cõsagrar el sacramẽto: cõuiene a saber la forma dela cõsagraciõ la qual comiẽça segun el Escoto enel. iiij. enla di. viij. q. ij. dende aq̃lla oraciõ. Qui pridie quã pateretur. eñl tal caso deue boluer a dezir esta sobredicha forma: ⁊ ansi ꝓseguir todas las otras cosas por orden: mas si las cosas q̃ dexo no son necessarias pa la forma dela cõsagraciõ enel tal caso no deue boluer a dezir lo q̃ hauia dexado de dezir mudando la orden del oficio: mas deue dẽde en adelãte ꝓceder el oficio no boluiendo segun es dicho a reyterar cosa alguna delas que ya hauia dicho: segun santo Thomas enla. iiij. parte. q. lxxxiij.

§.x.

Demando q̃ si pecara mortalmẽte el sacerdote que scientemente dexa algo quando celebra no siẽdo necessario para la forma del consagrar. R. q̃ si: empero cõsagra si tiene la materia deuida para este santo sacramẽto ⁊ la forma cõ intenciõ de cõsagrar. la materia deste sacramẽto es pan de trigo ⁊ vino de viñas con tal cõdicion que no sea vinagre segun dize el Ricardo enel. iiij. enla di. xj. ⁊ alli los theologos como quiera q̃ el Jnocencio de oficio misse. dize q̃ se puede cõsagrar con vinagre: la forma del cõsagrar son las palabras dela cõsagracion: segun ya estan en costũbre ỏ se dezir sobre el pan ⁊ sobre el vino segun q̃ la santa madre yglesia lo tiene determinado ⁊ lo que dize eñl principio deste. §. q̃ peca mortalmẽte el sacerdote en dexar scientemẽte alguna cosa de dezir enla missa deues entẽder esto ser verdad quãdo lo que ansi dexa es cosa notable como es el euangelio ⁊ la epistola la secreta: ⁊ prefacio: pater noster ⁊ otra cosa semejante. Mas no pecara mortalmẽte si dexa de dezir alguna palabra sola q̃ no sea delas palabras ỏla forma dela cõsagraciõ. essomesmo has ỏ dezir q̃ peca mortalmẽte el sacerdote sino guarda el tiẽpo ỏuido para celebrar o casulla: alua: amyto: cinta: estola: manipulo: o cosa semejante. §.xj.

Demando si avn a algun caso de tal necessidad en que el sacerdote pueda dar algũa particula dela hostia cõsagrada estãdo el celebrãdo a alguno que quiere comulgar. R. segun santo Thomas enel. iiij. di. xij. q̃ si el tal que quiere comulgar esta enfermo: o por otra causa semejante el sacerdote no tiene otra hostia cõsagrada q̃ le dar q̃ enel tal caso q̃ el sacerdote biẽ le pue ỏ dar vna particula dessa hostia: ⁊ la otra parte q̃ queda la reciba ⁊ cõsuma: mas en ningũa manera el tal sacerdote no ỏ toda la hostia ꝓsagrada al q̃ ansi quiere comulgar: ⁊ avn algunos doctores dizen q̃ esto mesmo q̃ es dicho del enfermo se puede hazer cõ otra qualquier ꝑsona hauiendo causa razonable para ello.

§.xij.

Pregunto si el sacerdote pecara mortalmẽte dando el santo sacramento del altar a alguna ꝑsona q̃ sabe que esta en pecado mortal. R. segun el Ricardo enel. iiij. enla. di. ix. ar. iij. que si el tal que quiere comulgar ⁊ no demãda que le comulgue enel tal caso peca el sacerdote en le comulgar: mas si el sacerdote sabe q̃ el sobredicho esta en pecado mortal segun ya dixe: si el pecador le demãda q̃ le aya ỏ comulgar en este caso distinguo ansi q̃ o el pecado mortal del tal es oculto: o es manifiesto: si es manifiesto entõces peca el sacerdote dãdole la communiõ porq̃ causa legitima tiene cõtra el para publicamente se negar la eucharistia: ⁊ aqui a se de tomar: ser manifiesto estar en pecado mortal el tal no porq̃ el sacerdote pueda ꝓuar por dos o tres testigos q̃ este sobredicho esta en pecado mortal: ⁊ mãifiesto es lo q̃ no se puede ẽcobrir ni encelar: o porq̃ es tã claro lo q̃ el tal cometio q̃ no

es menester ꝓuarlo. c. cũ olim. in fi. ỏ verb. sig. ⁊ alli la glosa: ⁊ como lo nota el Arcediano en el. c. de manifesta. ij. q. j. ⁊. c. cũ dilectis filijs. de purgatiõe canonica ⁊. c. tua. de coha. cle. ⁊ mu. ⁊. c. euidentio. de accusa. Onde si el cura sabe q̃ su parrochiano esta en algun pecado mortal el q̃l selo puede ꝓuar por dos o tres testigos no por esto si le demãda el tal pecador en publico que le de la comunion se la puede negar: mas si demãda el tal pecador a su cura q̃ le comulgue mas demanda selo en secreto enel tal caso el dicho cura pues q̃ sabe de cierto q̃l dicho su parrochiãno esta en pecado mortal no se lo a ỏ dar sino pecaria el tal sacerdote si se la diese: por q̃ legitima causa tiene para nole comulgar. mas avn mayormẽte le a de amonestar q̃ no sela de mãde en publico: como lo dize el. c. ne ꝓhibeat quod petit. de conse. di. ij. Mas si la demanda en publico segun ya es dicho entõces si este sacerdote a quiẽ la demãda no es su ꝓpio cura enel tal caso en ninguna manera le a de dar la communiõ: porq̃ legitima causa tiene de no se la dar de cõse. di. ij. c. trib⁹. mas si es su ꝓpio cura ⁊ se la demanda en publico obligado es de se la dar: porque en niguna manera en publico nole puede desechar: de offi. iudi. ordi. c. si sacerdos. ⁊ no embarga aesto lo q̃ podria alguno dizir q̃ mayor pecado es al pecador comulgar en pecado mortal q̃ no ser infamado: porque en verdad peor seria al sacerdote que administra el Corpus christi. pecar mortalmente infamando iniustamẽte al pecador el qual esta su pecado oculto: que no que esse pecador peque mortalmente en comulgar: porque por cierto ninguno deue cometer algun pecado mortal por razon ni causa de preseruar ⁊ librar a su ꝓximo q̃ no cometa algun pecado mortal. Mas el pecador q̃ esta en pecado mortal el qual es oculto o mas deue escoger de ser infamado ⁊ tenido por malo que no que indignamente se llege a recebir al rey del cielo ⁊ dela tierra nuestro redentor jesu cristo segun lo dize santo Thomas enla. iij. parte. q. lxxx. Mas aqui podria demãdar algũo si el tal pecador si pecara en alçar los ojos a ver el cuerpo de dios ⁊ adorarlo enla missa quando lo alçan: o en otra manera algũa alo qual respõdo segun dize el Antonio de florencia ⁊ comunmente los doctores lo tienen: que no con tal condicion q̃ con mucha humildad ⁊ reuerencia conociendo ⁊ gimiẽdo su pecado alçe los ojos ale ver ⁊ adorar conociendo se por indino de osar alçar los ojos a aquel q̃ le redemio ⁊ tan malamẽte ⁊ sin verguẽça tã grauemẽte le ofendio. Mas si no osa alçar los ojos a este sãtissimo sacramẽto reputãdo se por indin o ⁊ pecador no peca. mas si allegasse al santissimo sacramento cõ sus manos pecaria mortalmente saluo si ouiesse caydo el santo sacramento en tierra ⁊ por causa delo leuantar a reuerencia llegasse las manos ca entonces no pecaria: o que dos cosas se puedẽ notar delas cosas sobredichas eneste. §. La primera que si el sacerdote no puedẽ negar la comunion al pecador oculto quãto mas deuemos todos guardarnos de dissamar a nuestro proximo diziendo su crimen ⁊ pecado que cometio alos q̃ no lo saben: o pecadores los que esto hazeys no veys que despedaçays ⁊ quemays ⁊ cozeys las carnes de vuestros proximos ⁊ no menos pecado si los matassedes: o mas cometeys en los ansi dissamar ⁊ menos los sentis ⁊ ansi lo que peor es a penas lo confessays teniendo lo en poco creyendo que no los matastes como sea mayor pecado porq̃ este sobredicho haziẽdo matays tres animas la vra ⁊ la de aq̃l del q̃ lo tal dezis ⁊ esse mesmo a quien lo recontays segun sentẽcia de san Bernaldo si el q̃ lo oye: lo oye de voluntad. pues creedme que si desto nos emendays ⁊ hauiendo cõtricion delo passado ⁊ restituciõ verdadera a nro ꝓximo: ⁊ haziendo cõfessiõ pura ⁊ satisfaciõ muy complida no entrareys enla gloria del cielo. La segũda es q̃ si el que esta en pecado mortal no deue de osar acatar con sus ojos al señor q̃ viene al altar sino con mucho temor ⁊ humildad q̃ diremos delos tales pecadores q̃ no solamente le acatan sin toda reuerẽcia ⁊ deuociõ: mas avn le ofende estando delãte su majestad de tal manera como no estarian delante de vna vil ⁊ baxa ꝑsona ⁊ prueuase ansi. E dezidme los q̃ nunca estays enla yglesia sino sentados ⁊ perlãdo delas cosas del mundo ⁊ otras palabras ociosas ⁊ muy dañosas ⁊ mirando ala que entra ⁊ ceuando los ojos con complido deleyte enla tal. ⁊ avn desto pospueste todo amor de dios: estays platicando con los semejantes ⁊ cõpañeros vros ⁊ de vras maldades ⁊ avn venys a tanto menospr̃ecio q̃ porq̃ os tengã en mas os assentays cabe los sagrarios sin todo xpiãnça: ⁊ muchas vezes os lleua tal intencion. conuiene a saber porq̃ podeys tender vros ojos a vra voluntad por ver la q̃ esta en fin dela ygle

sia ala qual con ardor diabolico inflamados cõ la flama del infierno la desseays y ayn de alli os acontece muchas vezes alas tales hazer les señas y al tiẽpo del alçar volueys vuestros ojos tan suzios al rey dela gloria seyendo tan limpio y quando por mucha cortesia hyncays la vna rodilla o pecadores dezidme: osariades hazer lo tal delãte del rey: o de otro señor mortal: no por cierto. mas antes estãdo delãte los tales sabeys q̃ es criança delos discretos: que no hablan palabra: y quãdo ouieren de hablar estẽ de rodillas: pues dezidme si guardays esto pecadores delante de vro dios y señor acuerdese os q̃ haueys de morir y que aquel aquien haueys seruido enla tal hora espantosa vos acõpañara y enel fin os lleuara alas penas del infierno q̃ duran para siempre sino os emẽdays: y si por lo passado no haueys contricion tal q̃l cõuiene hauer enel tal caso quanto mas q̃ muchos de vosotros poco cuydado haueys: de hauer la tal contricion destas y otras semejantes cosas: teniendo las en poco: pues nro dios creed que bien las vee para duramente las atormentar: y el que las tales cosas os amonesta que hagays con mucha diligencia os las tiene guardadas pa por su libro os las acusar.

Cap. xv. q̃ trata delos físicos y curuianos quanto a conciencia que es lo que deuen de hazer y guardar cerca de si y delos enfermos que curaren.

.S.i.

Pregũto si los físicos y curujanos si puedẽ ser y exercitar estos oficios sin hazer juramento que son cõcebidos y nacidos de legitimo matrimonio: alo q̃l. R. q̃ segũ el Agustino de ancona enel libro ỏ potestate ecclesiastica q̃ no. E la razon es porq̃ el exercicio dela medicina pertenece ala administraciõ dela republica y porẽde el q̃ no es legitimo no puede exercitar el oficio publico dela medicina: salvo sino fuere conel dispensado por aquel q̃ lo puede hazer: y es de saber q̃ los q̃ se dessean curar de sus enfermedades deuẽ de escoger mas al físico q̃ es esperto en su arte y mas esperimẽtado q̃ no al q̃ sabe mucha sciencia sin la tal esperiencia: y assi lo trae el Arçobispo de florencia enla. iij. parte enel ti. vij. c. ij. §. v. y cerca del físico: o çurujano q̃ es llamado para q̃ aya de curar algun enfermo. demando si es obligado en conciencia q̃ antes que comiençe a curar el tal enfermo lo atraya y amoneste q̃ haga llamar el cõfessor para que se confiesse primero que le aya de començar a curar y despues que procede con remedios de medicina ala salud corporal del tal enfermo: alo qual respondo que segun el. c. cum infirmitas. de penitẽ. y re. Onde manda que si qualquier físico q̃ fuere trasgressor de no hazer la sobredicha negligẽcia cerca del enfermo peca mortalmente: segun lo dize el Hostiense. E assi mesmo es ,phibido enel. d. c. cũ infirmitas. alos físicos y curujanos so pena de excomunion q̃ so color de qualq̃er salud corporal ninguna cosa amonesten al enfermo q̃ haga la qual sea en peligro ỏl anima desse enfermo: esto es que peque en hazer lo tal que le es amonestado. y segun Hostiense contra este sobredicho estatuto no puede ningũa costumbre q̃ aya en cõtrario prescreuir como sea itro duzido el tal estatuto en salud delas animas. y esso mesmo el Abad enel sobredicho. c. cum infirmitas. dize q̃ la costũbre q̃ es introduzida cõtra el derecho no preiudica aesse derecho salvo sino es razonable. pues la costũbre q̃ oviesse en cõtrario desta dicha constitució no haurria en si ninguna razon: mas ayn mayormente vernia muchos males haziendose lo cõtrario segun q̃ lo dize el testo enel dicho. c. cũ infirmitas.

.S.ij.

Pregunto que sera si el físico amonesta y induze y atrae al enfermo quãto puede a que haga llamar al confessor para q̃ le confiesse. mas esse enfermo no quiere hazer lo q̃ le amonesta. cõuiene a saber q̃ no se quiere cõfessar. por ventura sera obligado el tal físico: o çurujano dele dexar de curar. A esto respondo q̃ el Abad en el. c. cum infirmitas. de penitẽ. y re. dize q̃ aquella palabra del testo que dize amonestes y atrayas deue ser entẽdida con afeto. esto es q̃ el enfermo llame al sacerdote q̃ le confiesse. mas q̃ si esto no haze el dicho físico: o çurujano q̃ no satisfaze el mandamiento del dicho. c. cum infirmitas. y enesto se afirma el dicho Abad y ayn alli es visto sentir esto el Hostiense. mas algunos dotores como Pedro de palude y el arçobispo deflorencia enla. iij. parte. titu. vij. c. ij. §. iij. y otros dotores dizen que quãdo el físico: o çurujano hazen quanto en si es atrayendo al enfermo que se confiesse y ayn amenazandole q̃ no le curara mas q̃ le dexara: y con todo esto el enfermo esta tã obstinado y assi pseuera en su mala intencion q̃ en ninguna manera quierellamar al cõfessor para se confessar q̃ enel tal caso el sobredicho físico: o curujano deue decurarle por q̃ si dela tal enfermedad el dicho enfermo muriesse dexandole assi el físico: o çurujano moziria desesperado: el qual enfermo si entonces sanasse podria despues cõuertir ỏ dios y ser saluo. y haze para ser esto verdad q̃ estos sobredichos dotores dizen el. c. final: de eo qui cognouit consanguineã vxoris sue. donde alli dize el testo amonestes y atrayas: y despues añade: y sino quisiere siendo atrayda y tc. Ued como aq̃llas palabras no son entendidas con efeto sino de otra manera no fuera alli añadido la qual siendo atrayda no quisiere tc. y haze aesto la ley stipulatio ista. ff. de verb. obli. y assi segun arriba es dicho si el físico dexasse al enfermo no le q̃riendo curar: por ventura moriria desesperado: y assi pareceria ser visto el mandamiẽto dela yglesia cõtra el mandamiento de dios cerca dela caridad del prozimo: lo qual en ninguna manera es de creer q̃ es esta la intenciõ dela yglesia q̃ hizo el tal canon puesta enel dicho. c. cuz infirmitas. y haze a esto el testo con la glosa. lxxxiij. di. enel principio.

.S.iij.

Demando q̃ como sera entendido aq̃llo q̃ dize el testo enel. d. c. cũ infirmitas. ante todas cosas amoneste el físico: o çurujano al enfermo que se confiesse. R. segun el Abad dize alli que antes q̃ el tal físico: o çurujano reciba cargo y cuydado de curar al dicho enfermo: o antes q̃ conel si auenga del salario que le ha de dar: a ỏ guardar el dicho físico: o çurujano el mandamiento del dicho testo: y assi lo tienen Hostiẽse y Juan andres: sino q̃ de otra manera podra le ser demandado el salario q̃ ouiere lleuado al dicho enfermo: por q̃ haze cõtra la ley. C. de legibus. l. nõ dubiũ. y ỏlas cosas sobredichas delos. §§. os passados puedẽ ver los físicos o çurujanos quãta obligacion tienẽ de amonestar y atraer alos enfermos para quien son llamados ha atraerlos y induzirlos quanto pudierẽ a que se confiessen y q̃ entiẽdan enlas cosas de sus cõciencias. mas ya muchos físicos y curujanos lo contrario hazen teniẽdo mas cuydado de ygualar el salario q̃ les an de dar q̃ delas animas delos tales enfermos. Pues enlas cosas ya dichas les es claramente mostrado quãto van cõtra sus animas y contra la caridad ỏl prozimo: pues crean los q̃ esto hazen no guardando lo sobredicho q̃ si no lo confiessan pura y verdaderamente hauiendo contricion delo passado y emendado lo por venir q̃ no alcançaran el reyno delos cielos para el qual fueron criados.

.S.iij.

Pregunto si el físico: o çurujano si seran obligados a guardar lo q̃ dize la decretal enel. c. cũ infirmitas. de penitẽ. y re. la qual allegue en el. §. primero deste. c. cerca de qualesquier enfermedades q̃ ouieren de curar en qualquier enfermo ayn q̃ essas enfermedades no sean peligrosas de muerte: alo qual respondo q̃ el Arçobispo de florencia enla. iij. parte. ti. vij. c. ij. enel. §. iiij. dize q̃ segũ Juan andres in nouellis. enel. d. c. cum infirmitas. dize que en todas las enfermedades ayn q̃ no sean mortales son obligados los dichos físicos a guardar la dicha decretal: en hauer de amonestar y atraer al dicho enfermo a q̃ se aya de confessar: y que de hazer lo contrario. conuiene a saber q̃ los físicos no ayan de amonestar alos enfermos q̃ se confiessen sino quando estan agrauiados de enfermedades peligrosas de muerte los dichos enfermos q̃ esto sabẽ amonestãdolos los dichos físicos q̃ se confiessen caerian en desesperacion de sanar y q̃ hã de morir y muy de ligero icurrerian en peligro de muerte por lo tal. Mas el enfermo: o enfermos q̃ sabẽ: o supiessen que en todas las enfermedades mortales y no mortales los físicos y curujanos amonestan alos enfermos enel principio de sus curas a q̃ se ayan luego de confessar: entõces cessara en ellos todo temor de peligro de muerte. Estas cosas sobredichas dize el sobredicho Arçobispo ỏ florencia. Mas el Angel de clauasio en su suma en medicus. §. ix. y la Rosela en medicus. §. iij. dizen que no son obligados los físicos y curujanos de necessidad de amonestar alos que curan a que se confiessen so pena de pecado mortal: saluo enlas enfermedades enlas q̃les puede sobreuenir peligro de muerte: mas no por qualquiera acidente: o de dolor de cabeça: o semejante que sobreuiene: y la razon es por que assi como el enfermo no es obligado de necessidad de precepto ỏ se confessar en toda y qualquier enfermedad q̃ le viene saluo enla q̃ es peligrosa de muerte: assi el físico: o çurujano no es obligado de induzir al enfermo a que se confiesse: saluo enlas enfermedades q̃ son peligrosas de muerte: como son calentura cõtinua: dolor de costado: esquinancia y otras enfermeda

des semejantes como quiera q̃ muy buena cosa t segura es que en qualquier enfermedad el fisico amõneste al enfermo q̃ se cõfiesse: t en esto concluyen las dichas sumas. mas ami mejor t mas seguro me parece assi para la conciẽcia delos medicos como para la delos enfermos t sanidad corporal dellos lo que el dicho Arçobispo de florencia arriba dixo t ansi lo aconsejo a qualquier medico que lo haga.

.§.v.

Pregunto si los fisicos que amonestã alos enfermos q̃ curan dandoles algun remedio para la salud corporal: lo qual es en peligros delas animas dessos enfermos como q̃ hagan alguna cosa cõtra los mãdamiẽtos de dios. Cõuiene a saber que no guarden los ayunos dela yglesia diziẽdoles q̃ destruyen la naturaleza: o que pequen con alguna muger si dessean sanar o que beuan tanto vino a que se embriaguen: o cosas semejantes por ventura pecaran mortalmente los tales fisicos. R. segun el Arçobispo ỗ florencia enla. iij. parte ti. vij. c. ij. §. j. que si. t es muy grauissimo pecado ansi en el tal medico como enel enfermo q̃ lo tal haze: por que contra la orden dela caridad anteponen la salud del anima ala corporal salud. de penitẽ. di. ij. §. ergo t. xxij. q. ij. c. facit. t ni son escusados ỗ pecar mortalmente los sobredichos si los tales pecados cometieron creyendo q̃ no pecauan enello: t sin esto el. c. cum infirmitas. de peniten. t re. vieda so pena de excomunion alos fisicos q̃ los dichos remedios de pecados no amonesté alos tales enfermos: t sobre este dicho. c. dize Juan andres siguiendo a Hicẽcio in nouella: q̃ el fisico que dize al enfermo no te aconsejo q̃ peques con ninguna muger: mas si tu viesses que hazer con alguna luego serias sano: q̃ el tal fisico peca muy graue pecado mortal t es trasplassador dela dicha cõstitució: por que deue mucho ser auisado el fisico quãdo habla conel enfermo q̃ no le diga alguna causa de su enfermedad por a dõde sea incitado a cometer algun pecado. E ansi mesmo ay algunos fisicos que alos enfermos t alos sanos dizen que no tengan mucha conciencia de quebrantar los ayunos dela yglesia diziendoles que los semejantes ayunos destruyen los cuerpos: lo qual es muy falsissimo: porque la yglesia enlas ordenaciões q̃ tiene hechas es regida por alũbramiẽto dela gracia del espiritu santo: la gracia en verdad no destruye la naturaleza: pues los tales fisicos sepan q̃ les es imputado t son culpados de todos los ayunos q̃ las personas aquiẽ lo tal amonestaron no ayunar ỗ: o otros qualesquier pecados q̃ por sus amonestaciões cometieron. ar. de peni. di. j. c. noli putare. t lo mesmo tiene el Abad enel. d. c. cuz infirmitas. E de mas son obligados los dichos fisicos si buenamente lo pudieren hazer de boluer a dezir ellos mesmos alos q̃ las sobredichas ocasiones dieron de pecar si saben q̃ por lo que les amonestaron pecaron en que les amonestarõ cosas cõtra dios t prohibidas por la yglesia: q̃ hagan cõciencia dellas: t no las cometã mas. E esso mesmo quanto alos enfermos: o flacos de quien curan los dichos fisicos no les deuen sin causa t razon manifiesta t induzir les a que quebrãten los ayunos: o q̃ coman carne enlos dias ꝓhibidos por la yglesia: porq̃ sino tienen necessidad tal q̃ les escuse aessos enfermos de no ayunar: o no comer carne aessos fisicos les es imputado lo tal. mas estando los enfermos en dubda si lo q̃ les manda el fisico. Conuiene a saber q̃ quebrantẽ los ayunos: o q̃ coman carne enellos si tienen necessidad para ello: o no enel tal caso siguiẽdo el cõsejo del fisico no pecan delas cosas dichas eneste. §. se pueden notar por los fisicos q̃ le leyeren dos: o tres cosas muy ꝓuechosas para sus cõciẽcias si se dessea saluar: t ansi mesmo para ser muy duramente reprehẽdidos los q̃ lo cõtrario hazen t conozcan se ser enemigos de dios t de sus conciencias t dela de sus prorimos. La. j. es o fisicos dõde hallastes vosotros que amõesteys alos enfermos q̃ curays que quebranten la santa castidad q̃ a dios ellos t vosotros prometistes enel santo bautismo. E la. tj. es q̃ a donde hallastes q̃ los ayunos santos los quales son para repimir los vicios t alçar las voluntades a dios t alcançar las virtudes t gualardones enel cielo: segun lo ateſtigua san Gregorio t el. c. legimus. de cõse. di. j. amonesteys a essos cristiãos q̃ ligeramente los quebranten: mandando nra madre santa yglesia tan estrechamẽte que por ellos sean guardados t mayormente amonestays lo sobredicho muchas vezes algũos de vosotros alos q̃ son grandes t poderosos que meyor t mas complidamente tienen diuersos manjares de ayuno de q̃ ꝓuechosa t sanamente podrian vsar sin daño de sus cõpleriones: o q̃ gran verguença es esto ansi para ellos como para vosotros. cõuiene a saber q̃ todas las se-

tas t descreydos que so ellas biuen tan estrechamẽte guarden sus ayunos y que vosotros los fisicos t los otros xpianos no q̃rays guardar aq̃llos q̃ nuestro dios t señor os mandat q̃ las cortes t palacios de muchos grãdes las q̃ resimas tã llenas estã sus mesas de carne como en otros quales qer tiempos no prohibidos. Pues ansi los vnos como los otros si teneys fe: creyẽdo enlo q̃ verdaderamẽte soys obligados a creer tened por muy cierto q̃ si tã cõplidamẽte no guardays la regla a vosotros dada t firmemẽte ꝓmetida eſil bautismo segũ guardayn buẽ religioso la suya no ẽtrareys eſil rey no ỗlos cielos. Pues fisicos de aq̃ adelãte emẽda os de no amonestar las cosas sobredichas de pecados alos enfermos t sanos q̃ no tuuieren necessidad eudẽte t necessaria t ỗlo passado hazed penitencia segũ se requiere t confessando vro pecado hauiendo contricion del t amonestando lo mesmo alo q̃ distes ocasion segun arriba haueys oydo de ofẽder a nro señor t ansi haziendolo los vnos t los otros alcãçareys los reynos delos cielos que a todos los buenos es prometido. §. vj.

Demando si el fisico q̃ conoce que el enfermo esta cercano ala muerte ỗl q̃ cura si sera obligado ỗ le reuelar y ỗzir como no tiene remedio su enfermedad t q̃ morira. R. Jo. de. nea. eſil quolibeto. xj. dize distinguẽdo ãssi: q̃ o el tal fisico cree probablemẽte q̃ hauerle de dezir como se quiere finar/o esse medico dubda que ni sabe si le sera ꝓuechoso/o no. Pues quanto enel primero caso conuiene a saber que por ventura cree el fisico q̃ el tal enfermo esta en pecado mortal t q̃ ningũ cuydado tiene de hazer testamento t ordenar de sus bienes t no ordenãdo dellos serã le tomados por personas aquiẽ de derecho si el ordenara su testamẽto vinieran/o cosa semejante t que por ventura ayn entre los herederos grandes pleytos por los tales bienes: t q̃ sabido por el ẽfermo como esta cercano ala muerte se dispozna a bien morir y ordenar bien de sus bienes: enel tal caso obligado es el fisico ỗ le manifestar t dezir al dicho enfermo por si/o por otro como esta cercano ala muerte t si el no lo faze este dcho fisico peca mortalmẽte por q̃ va cõtra el mandamiẽto dela caridad t la razõ desto es q̃ qualquiera q̃ haze daño a su prorimo quãto al anima/o quanto alas cosas tẽporales ayn q̃ directe no le haga el dicho daño: mas indirecte no se lo impidiẽdo como lo puede fazer: t por oficio q̃ tiene sea obligado aello dize san Augustin que peca el tal mortalmẽte porq̃ el que es negligente en no obuiar el mal pudiẽdolo hazer cõsiente. xxxiij. q. iij. c. ostẽdit. Onde por regla es dado por santo Tho. scõa scõe. q. lxij. ar. ij. que el q̃ haze daño notable a su prorimo peca porq̃ haze contra la caridad: mas si son dos fisicos/o mas los que curan del tal enfermo y el vno dellos le dize: como esta cercano ala muerte los otros fisicos sõ libres ar. esto enel. c. cum infirmitas. de peniten. t re. Abas si el fisico cree prouablemẽte que hauer de dezir al enfermo que esta cercano ala muerte no le viene dello ningun prouecho ni al anima ni para ordenar sus bienes. mas al contrario cree q̃ no diziẽdo selo poco/o nada le daña: porque cree q̃ esta en buen estado t que ha ordenado bien de sus bienes hauiendo hecho ya testamẽto: entõces ni peca mortalmẽte el fisico en no le denũciar la muerte: porq̃ cessando la causa cessa su efeto: mas mucho mejor es q̃ selo diga: t la razõ es q̃ puesto q̃ quãdo quier q̃ crea el fisico que el dicho enfermo esta en estado de saluació: t q̃ el ha bien dispuesto ỗ sus bienes. Abas cõ todo enlo vno y enlo otro sera a prouechado a esse enfermo. conuiene a saber q̃ ꝓbable cosa es q̃ qualq̃era cosa q̃ oye de boca del fisico q̃ esta cercão ala muerte mucho mas se apareja pa biẽ morir. mas si el fisico no cree q̃ esta en mal estado el enfermo ni q̃ no ha hecho testamẽto ni tã poco esta cierto ỗl vno ni delo otro mas esta en dubda si esta aparejado o no esta aparejado pa bien morir eſil tal caso obligado es el fisico a le dezir como se quiere finar porq̃ enlas cosas dubdosas el hõbre obligado es de euitar el daño de su ꝓrimo si lo puede hazer. mas algũ fisico podria dezir otra esto lo q̃ dize galieno. cõuiene a saber q̃ o quãdo q̃ el fisico desespera dela salud del enfermo q̃ cura le deue siẽpre ꝓfortar t ꝓmeter sanidad: a lo q̃l respõde el dicho Joãnes de neapoli enel lugar ya allegado q̃ eneste dicho no es de estar a lo q̃ dize galieno: a lo qual haze muy biẽ lo que dize sant Ambrosio. de conse. di. v. c. cõtrario. Cõtrario es ala cõdició diuina los ꝓceptos de la medicina/o puede ser dicho que lo q̃ dize galieno deue de ser guardado por el fisico quãdo

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA CREDOS.USAL.ES

avn que dixiese al enfermo como estaua cerca no ala muerte ningun daño a su anima t bienes temporales le vernia t si selo dixiesse vernia le muy gran daño corpal. Mas avn esil tal caso en ninguna manera el fisico ha de dezir mẽtira. xxij.q.ij. capitulo faciat: lo qual tienen en costumbre los fisicos de no dezir la verdad en tal caso: las cosas deste parapho trae el Arçobispo de florẽcia enla tercera parte titulo. vij. capitulo. ij. §. iiij. pues delas cosas sobredichas podreys vosotros fisicos t curujanos notar dos cosas. La primera como y quãdo soys obligados de dezir al enfermo como esta cerca no ala muerte si es ansi verdad: y como lo contrario haziendo pecays mortalmente. O quãtos fisicos en esto tan grauemente ofendeys a dios y hazeys daño alas animas de vuestros proximos: mayormente si son señores de estado y con los tales avn teneys tãtas maneras que no solamente no les dezis vosotros como estan cercanos ala muerte: mas cõ mucha diligẽcia poneys estudio como algun religioso/o otras personas algunas q̃ se duelan delas animas delos tales no entren enel lugar do estan porq̃ no les digã t amoneste q̃ se quieren finar y entiẽdan en sus animas. O vosotros fisicos no temeys el juyzio de dios: y como lleuays las animas delos tales a cargo vro como sino os bastasse vros pecados buscays los agenos Pues no veys q̃ dõde ay mayor enfermedad: q̃ alli se requiere mayor diligẽcia para la curar y entendeys que es pequeña la enfermedad t necessidad que tienen de que estan enfermos los poderosos y grandes deste syglo t otros algunos que tienen necessidad que sean socorridos los tales por fisicos espirituales y por amonestaciones santas para que se conuiertã adios enla tal hora postrimera pues que hasta alli poco/o no nada de sus cõciencias han tenido cuydado y avn vosotros esto poco de bien los quereys ẽtar. Por cierto mas enemigos suyos soys no curando ansi de sus animas q̃ si les matassedes los cuerpos. La segunda cosa es que estando los enfermos en peligro de muerte los cõfortays afirmãdo que no está en tal peligro: mas que sanaran enlo qual no les dezis la verdad y avn afirmãdolo con juramẽto enlo q̃l pecays mortalmẽte tãtas vezes quantas lo tal jurays si con la razõ veys lo q̃ ansi jurays segun ya es dicho. Pues haga os cierto que si no os emendays delas dichas cosas: t si no haueys verdadera contricion t haziendo estrecha penitẽcia t muy verdadera cõfession reys para simpre alas penas del infierno.

§. vij.

Pregunto si peca el enfermo en no obedecer al fisico: o curujano que le cura: alo qual respondo segũ el Innocentio t hostiense enel. ca. tua. de homicidio: q̃ no: porque no es obligado el enfermo a obedecer al fisico: porq̃ no puede mandar al enfermo como no tẽga jurisdiciõ sobre el. Pues la exortacion a de ser libre la voluntad. di. iiij. esil fin: empo bueno es q̃ el enfermo crea al fisico: porq̃ dize el filosofo enlos posteriores. a cada qual q̃ es sabio en su arte es ỏ creer. Onde dize el arçobispo de florẽcia enla. iij. pte ti. vij. c. ij. §. iiij. q̃ el enfermo q̃ scientemẽte/o por vna ynorãcia crassa q̃ come/o beue alguã cosa q̃ le es dañosa a su enfermedad q̃ el tal peca: porq̃ deue amar a su cuerpo segũ caridad de peni. di. ij. c. corpus. t el tal pecado sera mortal si a esse enfermo se le sigue por esso la muerte: mas sino cree el tal enfermo q̃ por lo q̃ asi come o beue se le seguira muerte: como q̃ra que cree q̃ por lo tal en algũa manera se le acrecentara la tal enfermedad q̃ tiene no peca mortalmẽte esil tal caso/o alo menos no peca tã gruemẽte como enel pmer caso q̃ es quãdo come o beue q̃ sabe q̃ por la tal cosa se seguira la muerte. mas algũas vezes acõtece q̃ es mas agustia dor penado el enfermo dela sed q̃ padece q̃ no dela fiebre q̃ tiene: t entre dos males al menor es de eligir. iij. iiij. di. c. duo. mas de aq̃ viene otra dubda: cõuiene a saber q̃ si los q̃ sirue a los enfermos/t les dan algunas cosas cõtrarias a sus enfermedades de cierta sabiduria: o por su ynorãcia crassa si pecan. A esto respond o que el Arçobispo de florencia esil lugar ya allegado dize que pecan segũ que mas/o menos dan ocasiõ ỏ se agrauiar la enfermedad al tal enfermo t segũ la intẽcion tuuierõ enlo administrar las sobredichas cosas. mas si los q̃ estas cosas ya dichas administran t dan alos dichos enfermos por lo q̃l se les sigue muerte/o cortamiento de miẽbro sepan essos q̃ las tales cosas contrarias les dierõ q̃ son hechos irregulares: saluo si por alguna liuiana culpa/o ynorancia lo tal les administraron t dieron t ansi dize el Innocẽcio t Hostiense enel lugar allegado: t destas cosas sobredichas puedẽ notar los enfermos quanto se deuẽ guardar de comer cosas contrarias a sus enfermedades: t si alguna vez

les cõteciere lo tal hazer emiendẽse t hagã penitẽcia ỏllo: t ansi mesmo los q̃ los sieruẽ se deuen de guardar de no les dar cosas contrarias a sus enfermedades t prohibidas por los fisicos so color de caridad: t si lo cõtrario hizierẽ sepã se ser culpados ỏla manera q̃ ya es dicho t hagã penitẽcia confessando se dello.

§. viij.

Pregũto si el fisico si puede demandar salario por curar al enfermo. Alo qual respondo q̃ si justamẽte segun q̃ parece por san Lucas. c. r. donde dize digno es el obrero de recebir merced por su trabajo. t. xij. q. ij. c. quecunq;. Mas deue demãdar este salario moderadamente: la qual moderacion deue de ser vista ser hecha segũ la calidad dela cura: t el trabajo del fisico t la industria t cõciẽcia del tal fisico t segũ la haziẽda del enfermo: t segũ la costũbre del lugar. Mas esto notar q̃ si el tal fisico es salariado por la comunidad cõ cõdiciõ q̃ nigũa cosa lleue ni reciba delos enfermos q̃ enel tal caso no pueda lleuar cosa alguna dellos t si no le es suficiẽte el tal salario culpe se assi mesmo porq̃ se quiso cõuenir t ygualar por tan poco precio con la comunidad: porque los pactos son vna conuenciõ recebida dela ley la qual es de guardar de pact. c. j. esto es x̃dad: saluo si no se mudasse las cosas dela condiciõ hechas enel tal pacto: t este sobredicho trae el arçobispo de florẽcia enel. §. iij. enla. iij. parte ti. vij. c. ij. E es de saber q̃ dize el Antonio de florencia enel lugar ya dicho enel. §. vj. q̃ los fisicos t curujanos no recibẽ illicitamẽte el salario q̃ le es dado por el trabajo de su oficio q̃ hã en curar ỏlos ẽfermos q̃ sabẽ q̃ tienẽ enfermedades incurables: saluo si essos medicos malicioſamente calassen no les dizẽdo a essos infermos o alos q̃ dellos tienẽ cura. como tienẽ enfermedad de q̃ no pueden sanar/o si no hazẽ essos medicos superfluos gastos enlos hazer curar ,pmetiẽdo les de todo en todo q̃ los sanaran. Mas si les dizẽ la x̃dad delo q̃ conocen dessa enfermedad de los enfermos de quien curan enel tal caso bien pueden lleuar sin cõciẽcia el salario a ellos prometido t cõ esta sentẽcia cõcuerda el Augustino de ancona esil libro de potestate ecclesiastica: dõde avn alli añade q̃ cosa mucha mejor t mas segura es al infermo procurar q̃ le curen muchos q̃ no vno solo: onde el filosofo en vna epistola que escriue Alexandre magno en vn solo fisico no confies. §. ix.

Pregunto vn fisico/o curujano ,pmetio de curar avn enfermo sanandole ỏla enfermedad que tenia: t de hecho sanole: mas despues esse enfermo boluio a recaer t enfermo: por vẽtura este fisico ha obligado ỏ boluer a curar al tal enfermo por el mismo salario q̃ esse enfermo le hauia prometido de dar por la primera enfermedad de q̃ le sano: alo qual respõdo q̃ el especulador libro primero. c. final: segũ que lo trae el Antonio de florẽcia enla. iij. parte ti. vij. c. ij. §. iij. distingue assi. cõuiene a saber que si el sobre dicho enfermo boluio a recaer dessa mesma enfermedad luego encotinente como se hauia leuantado que enel tal caso el medico es obligado de le boluer a curar por el mesmo salario q̃ enel principio dela primera enfermedad le hauia ,pmetido/o dado/o este dicho enfermo boluio a recaer despues de passado algũ interualo de tiẽpo: entõces no es obligado de le boluer a curar por el dicho salario q̃ de primero le hauia dado/o ,pmetido. ar. de penitẽ. di. j. §. diuor tiũ. E ansi mismo si el enfermo boluio despues de estar sano a recaer por su culpa. Conuiene a saber por no se guardar esil tal caso no es obligado el fisico/o curujano de le boluer a curar por el mismo salario: porq̃ no deue de ser iputado al medico lo q̃ sobreuino sin tener el culpa. de regu. iuris. c. qõ ds sua culpa. §. x.

Pregũto si el fisico/o curujano si sera obligado de curar graciosamente al enfermo: el q̃l es rico. mas por auaricia no q̃ere dar salario al medico. por vẽtura esse medico deue pmitir q̃ se muera t no curarle pues q̃ no le q̃ere pagar el salario: alo qual respõdo q̃ segũ Raymũdo t el Antonio de florẽcia esil lugar arriba allegado esil. §. iij. q̃ dizẽ q̃ no. mas q̃ el tal fisico le a de curar t dar las medicinas necessarias para su salud: t despues q̃ fuere sano el tal enfermo se las puede demãdar t el es obligado a le pagar la dicha cura t medicinas t todas las otras cosas q̃ con el gasto. E la razõ es porq̃ ,pueden hosamente negocio t hizo el tal fisico los negocios del tal enfermo. ff. de nego. gest. l. põpon⁹. y la glosa esil. c. nisi cũ prẽdẽ. ỏ renũ. E si el tal enfermo muriere puede el tal fisico demãdar los gastos q̃ hizo t su salario alos herederos ỏl dicho enfermo. por q̃ sufficientemẽte comẽço a hazer ,pueden hosamẽte los negocios del tal enfermo: avn q̃ no se siguio la esperança q̃ tenia dela sanidad q̃ esperaua. l. sed an vltro. ff. de nego. gest. E ni puede ỏzir el sobredicho enfermo ỏspues

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA CREDOS. OSALES

de sano ni sus herederos despues del muerto que hizo el tal fisico los dichos gastos ⁊ cura por causa ỏ piedad/saluo sino es el dicho fisico pariente propinquo del tal enfermo. por la ley alimenta. ℒ. de nego. gest. porque en el tal caso es necessario que el dicho fisico haga vna protestacion al principio quando quiere começar a curar al dicho enfermo en que diga que el le cura ⁊ da las tales medicinas con intencion q̃ el despues se las pague/o sus herederos: como se prueua por la dicha ley alimẽta. ⁊ esto lo nota la glosa enla di. lxxxiij. §. j. ⁊ avn mayormente si el dicho enfermo prohibiesse al dicho fisico que no le diesse medicinas ningunas: el medico que es llamado por el tal enfermo/o por sus parientes le puede curar cõtra su volũtad: avn que selo cõtradiga: como es q̃ deue ser sacado por fuerça dela casa que se quiere caer al q̃ della no quiere salir. xxiij. q. iij. c. ipsa pietas. ca deuese de presumir q̃ es como el q̃ es sin seso al qual avn algũas vezes le es hecho algun bien contra su voluntad distin. xl. v. capitulo. ⁊ qui emendat. ⁊ in capitulo. non omnis qui parcit. v. q. v. ℰ avn assi lo trae el Arçobispo de florencia enla tercera parte titulo. vij. capitulo. ij. §. iij. §. xj.

¶Pregunto si el fisico/o curujano si sera obligado a curar sin salario al enfermo q̃ es pobre: ⁊ no tiene de q̃ en ninguna manera le pagar el tal salario. R. que si segũ la glosa. lxxxij. di. §. j. ⁊ assi mesmo lo tiene el Arçobispo de florẽcia: enla iij. parte titulo. vij. c. ij. §. iij. pues deste parrapho y del passado pueden ver los fisicos quanta obligacion tienẽ de curar con mucha diligẽcia alos pobres: pues q̃ avn alos que tienẽ hazienda: los quales no se querièdo curar por auaricia ỏ no gastar si es enfermedad peligrosa sõ obligados essos fisicos ỏlos curar y dar medicinas segũ ya es dicha o fisicos ⁊ curujanos hazeldo assi: ⁊ de mas de hazerlo q̃ soys obligados cũplireys el mandamiento de dios: que dize amaras a tu ꝓximo como ati mismo: y ãsi alcançareys la glͣia de dios ¶Mas ya resfriada la caridad lo contrario hazeys muchos y el juyzio q̃ en esto deueys esperar ꝓtẽpla en la muerte ⁊ luego emendareys lo que soys obligados poniendolo en obra. §. xij.

¶Pregunto q̃ como se deue de hauer el fisico/o curujano en el hazer ⁊ dar ỏlas medicinas al enfermo que cura. ¶Respondo segũ el Innocencio en el. c. tua de homici. que muy diligẽtemẽte deue el tal ỏvsar y conocerỏ no dar medicinas al enfermo delas quales segun su profession ⁊ arte no le consta q̃ tales son. ⁊ si tiene dubda si por vẽtura haran daño en las dar al enfermo: si selas da peca: porque en las cosas dubdosas la parte mas segura es de tener ⁊ escoger ⁊ mas seguro es al enfermo dexar ala naturaleza q̃ obre q̃ no q̃ el medico q̃ no sale se entremeta dele curar: ⁊ si por no saber el medico/o curujano hazer sus oficios segũ el arte dela medicina/o curugia el enfermo muere/o queda ansi enfermo que ya no puede vsar de algun miembro corporal ni trabajar con q̃ se mantẽga a el y a su familia ⁊ ãsi le sobreuno lo tal por no ser sabio ensu oficio el dicho fisico/o curujano: es obligado a restituyr y pagar al dicho enfermo todo/quanto por esta causa pierde. ℰ demas mantener ala muger ⁊ hijos que el dicho enfermo estando sano mantuuiera: ⁊ ansi lo tiene el Ricardo enel. iiij. distincion. xv. comunmente los doctores. ⁊ esso mesmo se entiende si por su negligencia del tal fisico/o curujano murio: o quedo lisiado el dicho enfermo segũ es dicho y esta negligencia entiendese ansi. ℒ conuiene a saber. porque no visito al enfermo ẽlos tiẽpos deuidos segun deuiera: ⁊ aun puesto q̃ el dicho medico: o curujano era sabio en su arte. mas no q̃so ꝓceder enla cura segun los doctores y arte dela medicina. ¶Mas solamente segũ su seso en todos los casos sobredichos deste parrapho ven otros semejãtes es obligado el fisico/o curujano a restituyr al ẽfermo aquello en que le dãnifico segun arbitrio de buenas personas ℰ ansi mesmo es de entẽder esto ser verdad q̃ es obligado a restitucio quãdo quier q̃ el tal medico/o curujano se alaba ⁊ dize por palabras q̃ es sabio o doctor en medicina. ¶Mas no si dixo que no era sabio ⁊ por defetor mengua que no auia otro buen fisico/o curujano fue llamado a que curasse el tal enfermo ⁊ con buena fe ⁊ sana intẽcion hizolo que pudo en curar al tal enfermo q̃ entõces a de ser la culpa imputada al tal enfermo o alos que lo llamarõ ⁊ no al dicho fisico/o curujano. ¶Mas es de notar q̃ el medico o curujano que cura algun enfermo es obligado enel fuero dela conciencia ansi quanto al pecado como ala restitucion quãdo no solamente le hizo algun daño asabiendas como ꝓ longandole la enfermedad /o semejante cosa. mas avn quãdo por su ynorãcia/o no saber/o por no seguir el arte dela medicina hizo algũ daño al dicho enfermo como lo nota petr⁹ he lie enla autẽ. sed hodie. ℒ. de iudi. porq̃ el no saber enil medico la culpa acrecièta. l. si quis fundũ. §. celsus. ff. locati. ⁊ l. iperitia. ff. de regu. iu. ⁊ enla glosa. j. q. iij. c. nõ est imputanda. ℒ omo quiera q̃ segũ ya arriba es dicho limita esto ser verdad el Abad enil. c. ad aures. de etate ⁊ qualitate. quãdo el tal fisico/o curujano hizo ⁊ exercito el tal oficio por su ꝓpia autoridad. mas no es ansi si por necessidad q̃ no hania otro llamaron a el ⁊ dixo q̃ no era doctor ni sabio enel tal oficio: y entõces vso cõel tal enfermo de algunas esperiẽcias ⁊ otras cosas bona fide que enil tal caso no es encargo el tal fisico o curujão

§. xiij.

¶Mas para declaracio delas cosas del passado: demãdo q̃ sera del fisico/o curujano q̃ no de su volũtad el enfermo de quien cura sele muere si por ventura el tal fisico en este caso si sera hecho irregular ⁊ culpado dela tal muerte. alo qual respõdo q̃ si q̃tro cosas cõcurren no tiene culpa ni es hecho irregular: cõuiene asaber. ℒ a primera q̃ este oficio le conuẽga a su estado: esto es q̃ no le sea prohibido exercitarlo segũ es ꝓhibido la curugia alos clerigos ⁊ religiosos: por el. c. sentẽtiã. ⁊. c. nõ magno ne clerici vel monachi. ℒ a. ij. q̃ sea sabio enel arte dela medicina/o curugia. ℒ a. iij. q̃ haga toda diligẽcia q̃ se requiere hazer: segun el arte del tal oficio. ℒ a. iiij. si enfozmo ⁊ auiso al enfermo q̃ se guarde de aquellas cosas q̃ son ꝓtrarias ala enfermedad q̃ tiene. ℰ ansi lo nota el Abad en el. c. ita vos. de homi. diziẽdo q̃ si estas sobredichas quatro cosas el fisico/o curujano guarda no le sera imputada la muerte del tal enfermo. mas de otra manera si. como se nota por el. c. ad aures. de eta. ⁊ quali. ⁊ por esto deuẽ de mirar bien ⁊ estar auisados los clerigos ⁊ religiosos q̃ quãtoquier q̃ seã sabios enel arte dela curugia ⁊ quantoquier q̃ no encurran en culpa: ⁊ quantoquier q̃ se mueuan por caridad si exercitã el arte dela curugia en algũ enfermo ⁊ el tal enfermo muere q̃ son hechos irregulares los tales clerigos o religiosos q̃ el tal oficio exercitan: ⁊ la razõ es porq̃ dan obra a exercitar cosa a ellos ꝓhibida por derecho: ⁊ avn el abad enel. c. sentẽtiã dize: q̃ entiẽde esto sobredicho ser verdad enlos clerigos q̃ son ordenados de ordẽ sacro: mas avn enlos clerigos q̃ son de ordenes menores si suficiẽtemente tienẽ beneficios para se mãtener: ⁊ avn aqui demãdo q̃ sera del q̃ sangra o manda sangrar algũo por causa de medicina: ⁊ por ello se le siguio la muerte al dicho enfermo por ventura sera el sobredicho irregular: alo qual respondo segun Francisco verselẽse q̃ si el tal sangrador o medico es sabio en su arte ⁊ tuuo la diligẽcia q̃ en sangrar se requeria no es obligado a ninguna cosa. ⁊ esso mesmo es ỏ dezir si q̃ el q̃ es sãgrado no tiene acostũbrada disposicio enlos miẽbros o enlos neruios/o enlas venas: por causa dela tal abertura ỏla dicha sangradura muere no es obligado a cosa alguna el dicho fisico/o sangrador ni es hecho irregular: segun el Innocẽcio ⁊ Hostiense con tal cõdicion q̃ no yerre en auer sangrado por su poca esperiencia en no saber por que mas es dicho sobreuenir lo tal a caso q̃ no q̃ se ꝑsumie q̃ es en culpa el sobredicho fisico/o sangrador de auer de sobreuenir la tal muerte al sobredicho. ꝛ xiij. q. v. c. de occidẽdis. mas si por su no saber/opor su negligẽcia del dicho fisico/o sangrador lo tal ouiesse venido enil tal caso culpados son dela muerte del tal: ⁊ ich hechos irregulares: ⁊ pozende los fisicos ⁊ curujanos si son sabios enil arte dela medicina ⁊ curugia y no derã de hazer ningũa cosa ỏlas que se requirẽ cerca dela cura del enfermo ⁊ cerca desto tienen ꝓbable cõciẽcia q̃ no tienẽ culpa no son ꝓhibidos ỏ ser ꝓmouidos a ordenes sacros avn q̃ se ayan muerto algunos de q̃en curauan. ¶Mas sino son sabios enel arte/o fuerõ negligẽtes cerca dela cura delos enfermos sõ en culpa ⁊ no pueden ser ꝓmouidos. mas si desto sobredicho probablemẽte creen/o dubdã q̃ algũ enfermo murio por ellos no saber el arte ỏla fisica/o curugia/o por su negligẽcia algũ miẽbro se les perdio alos dichos enfermos sõ hechos irregulares por el. c. ad aures. de etate ⁊ qualitate. ℰ avn es de saber q̃ dize el innocẽcio ⁊ Hostiẽse enil. c. sententiã. ne clerici vel monachi. q̃ si el curujano dubda de abzir algũa postema/o vena/o cosa tal al enfermo temiẽdo q̃ dello le puede venir al tal enfermo peligro ỏ poder algũ miẽbro/o la vida q̃ enel tal caso si le sãgra/o le da algun cauterio/o abze/o haze otra cosa semejante que es en culpa ⁊ es hecho irregular y la razon es porq̃ enlas cosas dubdosas se deue escoger la parte mas segura: in. c. significasti. y enil. c. petitio. de homi. cõ otros muchos ¶Pues delas cosas sobredichas es claramente mostrado alos fisicos y curujanos quanta diligencia deuen auer cerca dela cura delos enfer

mos ⁊ quanto les cõuiene estudiar y tener co
nosciniẽto delas enfermedades para q̃ puedã
exercitar bien su oficio como son obligados y
assi exercitãdole cõ buẽ saber y industria y ha
ziẽdo toda su possibilidad alcançaran la gloria
del cielo de otra manera conozcãse ser culpa-
dos de tãtos pecados mortales quãtas negli
gẽcias notables cometierõ cerca dela cura de
sus enfermos: y assi mismo se nota eñste dicho
§. quãto deuẽ de escusar los clerigos ⁊ religio
sos de exercitar el arte ỹla çurugia ⁊ el peligro
q̃ les viene haziẽdo lo cõtrario: ⁊ assi mesmo
deuen de escusar de vsar la fisica: saluo por cau
sa de piedad: y enel tal caso siendo forçados de
la exercitar por la mãifiesta necessidad ayn no
lo deuẽ de hazer sino se conocẽ ser sabios enel
tal exercicio no derãdo cosa por su negligẽcia
y como quiera q̃ desto sobredicho todos tienẽ
necessidad: mas mayormẽte los constituydos
in sacris ⁊ los q̃ assi an de ordenar ⁊ algũos re
ligiosos no miran eneste ⁊ so color de piedad
se entremetẽ a vsar dela medicina. ¶Pues delo
ya arriba dicho podran conocer a quanto peli
gro se ponen ⁊ ayn los religiosos q̃ tienen por
oficio de curar los enfermos religiosos en los
monesterios q̃ por nõbre se dizen enfermeros
saquen y notẽ de aqui quãta obligaciõ tienen
delos curar cõ mucha diligencia ⁊ mayormen
te esta obligaciõ tiene mas lugar enla ordẽ de
los frayles menores porq̃ el testo de su regla
en q̃ les mãda q̃ si algun frayle enfermare que
ayan el mesmo cuydado q̃ de si querrian que o
tros tuuiessen. ¶Pues si algunos eneste han si
do negligentes hasta aqui confiessense dello ⁊
emiẽdẽ lo presente ⁊ lo por venir q̃ por cierto
obra muy aceptable es a dios: la qual les sera
muy galardonada enel reyno ỹlos cielos por
aquel q̃ dixo lo q̃ a vno de mis pequeñuelos hi
zistes a mi lo hizistes: por san Matheo. c. xxv.

§. xiiij.

¶Pregũto q̃ sera delos que siruen ⁊ guardã
alos enfermos en sus enfermedades ⁊ apetici
on delos enfermos les dan vino/o agua/o fru
to/o cosa semejante/o llamã al sangrador q̃ lo
sangre/o por no los guardar bien estando fre-
neticos se mataron assi mesmo. R. segun Fran
cisco vercelense ⁊ Rodozense q̃ si son ciertos
estos sobredichos q̃ por les dar las dichas co-
sas/o no los guardar bien essos enfermos mu
rieron lo qual no fuera si ellos no les dierã las
tales cosas ⁊ los guardarã bien q̃ son hechos
los tales irregulares. Mas no deuẽ estos ata
les ser muy escrupulosos en esto ni hazer cõci
encia q̃ por las dichas cosas los dichos murie
rõ quãdo cõ buena intẽcion les administrarõ
las dichas cosas: saluo si no fuerõ culpados de
lata culpa. ⁊ gran negligẽcia cõuiene asaber si
el q̃ assi guardaua al enfermo el qual estaua fre
netico/o sin seso ⁊ le dexo yr ala plaça/o a ju-
gar/o le dio cosa q̃ sabia ỗ cierto q̃ le seria causa
por donde se le acrecẽtasse la enfermedad por
do le vernia la muerte/o perdimiẽto de algun
miẽbro: o si este q̃ assi lo guardaua se embriago
por donde no le pudo velar: siendo deputado
para le guardar enestos tales casos si es cier-
to que por alguna causa de alguna cosa dellos
el dicho enfermo murio/o perdio algun miem
bro: entonces es hecho el tal irregular: mas ỗ
otra manera no como quiera que podria ser su
negligẽcia tal q̃ ayn q̃ no suesse irregular peca
ria mortalmẽte el tal q̃ al dicho enfermo seruia
Mas es bien de notar que si el que tiene car-
go de seruir a algũ enfermo le da algo a comer
o a beuer/o le haze alguna otra cosa de medeci
na/o de otra manera contra lo que espressa-
mente mando el fisico ⁊ por esto muere/o pier
de algun miẽbro el dicho enfermo que de mas
ỗl pecado mortal q̃ este tal cometio es hecho
irregular: ⁊ en ninguna manera es escusado: co
mo lo dize Rodozẽse ⁊ se nota enel. c. tua nos.
de homicidio. ⁊ lo mismo es de dezir ỗlos que
bueluẽ de vna parte a otra rodeando alos en-
fermos que estan en peligro de muerte: por lo
qual/o por causa delo qual el apostema q̃ essos
enfermos tienen enlos pechos/o en otro lu-
gar se les quiebra/o el aliento se les es apoca-
do ⁊ quitado por dõde mas presto mueren de
lo q̃ murieran. ¶E por ende deuen mucho estar
auisados los que siruen alos enfermos si son
clerigos/o lo hã de ser q̃ no den alos enfermos
cosa de comer o beuer cõtra la prohibiciõ del
fisico: ⁊ assi mismo q̃ si son diputados para los
guardar ⁊ seruir ⁊ velar de noche sean muy di
ligentes enello: ⁊ de mas que estando ya cer-
ca ỗla muerte los dichos enfermos: no lleguẽ
ales bolver el cuerpo de vna parte a otra sin
mandamiẽto del fisico: por que podrian ser les
causa q̃ la vida fuesse esillos abreviada: ⁊ ya hã
visto los tales por lo passado si hazen contra-
rio el peligro que desto se les seguiria ayn pue
sto que so titulo de piedad/o de caridad lo tal
hiziessen. §. xv.

Como quiera q̃ enlos parraphos passados
assaz largamente se a tratado quales conuiene
ser los fisicos ⁊ çurujanos enel arte dela medi-
cina: o çurugia: assi enla sciencia della como en
tener diligencia a cerca dela cura delos enfer-
mos: mas porque me parecio ser necessario de
clararles mas por estenso la obligacion que de
lo sobredicho tienen mayormente para algu-
nos q̃ puede hauer q̃ no son assi discretos ni tã
sabios ⁊ diligentes enlo q̃ a sus oficios cumple
saber: pozende oyan agora el Arçobispo de
florẽcia enla. iij. parte. ti. vij. c. ij. enel principio
donde dize lo primero q̃ se requiere al medico:
o çurujão es que sea sabio enla sciencia ⁊ facul-
tad dela tal arte ⁊ oficio de tal manera que por
los sabios ⁊ dotores enlos tales oficios comũ
mente es reputado dellos por ydoneo para el
dicho oficio: ⁊ no es suficiente para ser escusa-
do q̃ el tal fisico: o çurujano sea dotor: por que
oy muchos se hazen dotores: o maestros en to
das las facultades ⁊ sciencias siendo indinos:
o lo tal es para en su condenacion ⁊ delos que
los promouieron ⁊ votaron para los tales ofi
cios onde si el tal fisico: o çurujano por su yno-
rancia: la qual es notable hizo: o vino algũ da-
ño al enfermo q̃ curaua: siẽpre peca el tal mor-
talmente: porq̃ haze cõtra el precepto de dios
q̃ dize no mataras. de penitẽ. di. j. c. homicidiũ
⁊ ni el tal fisico o çurujano es escusado porque
diga q̃ fue su intẽcion de hazer mal al enfermo
porque de su voluntad se puso en ser fisico o çu
rujão ⁊ por tener el tal oficio se siguio el dicho
daño ar. xv. q. j. c. merito. ⁊. §. sed obijcitur. de
lamech. mas ayn mayormẽte puesto que el di-
cho enfermo de quien cura sane dela tal enfer-
medad no es escusado de pecado mortal el di-
cho fisico o çurujão: porque se puso a obrar co
sa por donde le podia venir peligro de pecado
mortal: por que se pudiera seguir notable da-
ño al dicho enfermo: saluo sino dixo al princi-
pio antes que començasse la cura como no era
sabio enel arte ỗla fisica o çurugia ⁊ porque no
auia otro el enfermo le rogo ⁊ porfio q̃ le cura
sse dela tal enfermedad: enel tal caso si este di-
cho fisico o çurujano trabajo bona fide todo lo
que pudo ⁊ supo es escusado. ¶Lo segundo que
se requiere al fisico o çurujano es q̃ tenga la di-
ligencia deuida q̃ se requiere que deue auer pa
ra curar el enfermo: onde quanto q̃er que sea
muy sabio enel arte dela medicina o çurugia si
comete notable negligencia en no estudiar ⁊
ver los libros dela medicina o en no visitar el
enfermo o por la calidad delas medicinas q̃ no
erã tales q̃les cõuenã para la tal enfermedad:
⁊ por esto se siguio muerte o perdimiẽto de miẽ
bro al dicho enfermo el tal medico o çurujano
es fecho irregular ⁊ peca mortalmente. ⁊ si el
tal enfermo no muere ni pierde miẽbro algũo
mas agrauio se le mas la enfermedad peca mor
talmente el tal fisico o çurujano: ⁊ pozende di
ze Antonio de butrio enel. c. tua nos. de homi
ci. que deue hauer enel curar del enfermo tan
ta diligẽcia quanta se requiere para enel tal ca
so: ⁊ entonces se dize q̃ la a ⁊ haze quando el di
cho fisico o çurujano sigue las reglas del arte
dela medicina: ⁊ q̃ visita al enfermo personal
mente ⁊ q̃ la dieta ⁊ regimiento q̃ le cõuiene te
ner enla tal enfermedad se la dize ⁊ informa.
mas aguardarle psonalmente no es obligado
segun el Hostiense. ¶E assi mesmo si dubda de
la medicina q̃ le quiere dar o q̃ no le consta q̃ la
tal medicina q̃ es buena para el enfermo segũ
las reglas del arte dela fisica o çurugia si le ha
ra ꝓuecho o daño no se la deue dar segun lo di
ze el Innocencio enel. c. petitio. de homi. Lo
iij. es q̃ deue ꝓcurar el fisico/o çurujano de dar
sanidad al enfermo que cura: onde si a sabiẽdas
dexa dele hazer alguna medicina con la qual
presto podria ser curado o sano: ⁊ no sela haze
o da por intencion que mas se alargue la enfer
medad porq̃ le sea dado mas salario peca mor
talmente ⁊ de mas es hecho ladron ⁊ es obli
gado a restituyr aq̃llo q̃ desta manera lleuo al
dicho enfermo: ⁊ semejantemẽte es obligado
⁊ peca mortalmẽte si enla cõposiciõ delas me
dicinas permite al boticario q̃ ponga especias
viejas o semejante cosa q̃ poco o cosa ninguna
no obran: ⁊ si por esta causa algun detrimento
viene al enfermo son culpados el dicho fisico:
⁊ boticario ⁊ segun es dicho peca mortalmẽte
⁊ son obligados a restitucion delo tal q̃ assi lle
uaron al dicho enfermo ⁊ ayn mayormente el
fisico o curujano no deue hauer cõfiãça enel bo
ticario para q̃ el cõponga las medicinas: saluo
sino sabe cierto q̃ es hõbre de buena cõciencia
⁊ bien sabio ⁊ platico enel hazer delas purgas
o cõfacionar los cõpuestos ⁊ todas las otras
cosas semejãtes de medicina. mas deue procu
rar de estar presente quãdo el boticario hizie
re las sobredichas cosas q̃ le manda que haga
para el dicho enfermo. ¶Pues delas cosas suso
dichas pueden conocer los medicos ⁊ çuruja

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GRADOS SALTS

nos q̃ es lo q̃ deuen saber t hazer para sus officios porque no seã culpados delante de dios. Mas ya quãtas aldeas ay son llenas ỏ fisicos t çurujanos los quales nunca aprendieron el arte dela fisica ni çurugia: ni son examinados por aq̃llos aquiẽ cõpete esto. Los tales sepan se ser culpados ante dios: porẽde miren bien a sus cõciencias t los cõfessores q̃ los cõfiessan miren con diligencia no sean ciegos t guiadores de ciegos sino haurã la pena cayendo enla hoya del infierno como dize nfo redentor.

§.xvj.

¶Pregũto si sera licito vsar los clerigos t religiosos del arte dela medecina. R. segũ Raymũdo que los clerigos q̃ son de orden sacro: t los religiosos t clerigos: los quales clerigos son de ordenes menores t tienẽ beneficio sufficiẽte en ningũa manera no les es licito vsar de medecina: saluo de balde. t esto solamẽte en las personas q̃ son miserables q̃ sean sus deudos: t que no aya peligro enlas enfermedades de que ellos curã: lo qual de todos los sobredichos es esto ỏ guardar: mas mucho mas estrechamẽte por los religiosos por el. c. multa. ne clerici vel monachi. Avn cerca delos frayles menores esta hecha vna constitucion en su orden: la qual fue hecha en Salamãca en vn capitulo general q̃ ay se tuuo en q̃ es mãdado alos enfermeros frayles dessa orden q̃ en ninguna manera se entremetã en curar a algunas personas fuera de su ordẽ: t de no ser guardada esta cõstitucion en algunos monesterios la esperiencia enseña quãto desasosiego: t avn peligro delo tal se recrece t q̃ harto peligro es vsar de oficio tan peligroso para la conciencia al q̃ no es bien suficiente sabio enel t alos superiores que selo cõsienten exercitar enlas personas sobredichas. t porq̃ arriba dixe q̃ los clerigos solamẽte podian curar del arte dela medicina a las personas miserables t en enfermedades ỏ que no puede sobreuenir peligro de muerte.

§.xvij.

¶Pregũto q̃ los fisicos o boticarios o otros qualesquier q̃ sean q̃ dan medecinas alas mugeres preñadas para con q̃ mueuã / o por causa q̃ ellas no mueran las quales estã enfermas t no mueuen de todo en todo morirã: t si mueuen escaparan / o por causa que no sean descubiertas dela maldad t pecado que cometierõ porq̃ cõcibieron de adulterio tc. ¶Por ventura pecaran mortalmẽte estos sobredichos en dar las sobredichas medicinas a estas dichas mugeres con q̃ mueuan: alos qual respõdo que segun dize el arçobispo de florencia enla. iij. parte. ti. vij. c. ij. §. ij. q̃ si. mas si lo tal hazẽ las sobredichas para preseruar t guardar a alguna muger preñada: la qual es casada o no casada / o de qualquier estado que sea q̃ no muera esil tal caso dize Jo. de neapoli enel quolibeto. x. donde distingue ansi. Conuiene a saber que la criatura q̃ enel vientre esta q̃ o esta biua: conuiene a saber q̃ ya tiene anima razonable / o no tiene anima si ya tiene anima enel tal caso el fisico que da alguna medicina ala muger preñada que esta en peligro de muerte: t avn q̃ de cierto sepa el fisico q̃ morira sino mueue peca mortalmẽte esse fisico. la razõ es porq̃ fue causa dela muerte corporal t espiritual dela tal criatura: t no dando el medico medicina ala muger preñada con q̃ mueua: no se dize por esso q̃ fue causa directe / o indirecte q̃ el mato enel acto q̃ hizo / la dicha criatura. ¶Porq̃ como q̃era q̃ si el medico diera la dicha medicina ala madre ỏla dicha criatura para con q̃ la mouiera preseruara la q̃ no muriera empero no era a esto obligado el medico. mas avn mayormẽte no a de dar la tal medicina ala muger / porq̃ no sea causa dela muerte ỏla criatura q̃ esil viẽtre tiene: t ỏsto es muy buẽ. ar. enel. c. deniq̃. xiij. q. v. donde dize sant Ambrosio sino puedo subuenir t ayudar a algũo: saluo haziendo daño a otro. puechosa cosa es q̃ ayude al vno agrauiãdo al otro. Mas si la dicha criatura no esta biua. Conuiene asaber q̃ no tiene avn ania razonable. puede t deue dar la dicha medicina ala madre ỏsta dicha criatura con q̃ la mueua. porq̃ avn q̃ el fisico en este tal caso de quãdo la criatura aun tiene anima razonable da medicina ala madre della cõ que la mueua / en q̃ parece q̃ impide q̃ no pueda ser ayuntada aia razonal ala criatura engẽdrada. no empero es causa de muerte de alguna psona. t esto q̃ haze el tal fisico es cosa buena. porq̃ libre la madre dela muerte. t pozende ha ỏ dar eneste tal caso medicina ala dicha madre con q̃ mueua la dicha criatura. mas no esil caso que ya tiene anima razonable. Mas si el tal fisico esta en dubda si la dicha criatura si tiene ya anima razonal o no. enel tal caso si le da medicina ala madre desta dicha criatura. para que la mueua avn quẽ sepa de cierto que sino se le da t mueue que morria peca mortalmẽte el dicho fisico enle dar con que mueua. porque

se pone a peligro de homicidio. ca el que ama al peligro cae enel: segũ es escrito por el ecclesiastico capitulo tercero. y avn enlas cosas dubdosas ninguno se deue poner a peligro. capitulo. petitio. de homici. Mas el fisico / o otro alguno que da medicina: o haze otra cosa alguna con que alguna muger mueuala criatura agora tenga anima essa criatura agora no por razõ t causa q̃ ella tal muger no sea auergonçada: porque concebio en pecado mortal: peca mortalmente t es verdaderamẽte homicida. c. aliquando. t el. c. xxxij. q. ij. ¶Pues delas cosas sobredichas parece quãto graue pecado sea procurar que alguna muger mueua la criatura de que esta preñada: t avn de mas ỏl pecado mortal que cometen todos los que son en consejo t hecho delo tal merecẽ muerte corporal: por que verdaderamẽte segun es dicho son homicidas. E si la sobredicha criatura tenia y a anima razonal la muger que procura dela mouer si es noble a perdido cierta parte ỏlos bienes t ha de ser desterrada: t si no es noble ha de ser puesta en cierta pena que el derecho ceuil mãda que es llamada metalluz. Conuiene asaber que sirua enlos metales del principe. ff. de penis. l. si quis aliquid. §. qui abortionis. Et esto es contra las mugeres q̃ conciben de adulterio o de fornicacion / o de otro qualquier genero de pecado mortal: las quales no conciben de ligitimo matrimonio: t hauiendo mas verguẽça y temor alos hõbres mortales q̃ a dios nfo señor: y a toda la corte delos angeles sin verguença matan sus propios hijos posponiẽdolo que las animalias brutas segũ ordẽ de naturaleza no cometen ni hazẽ. ¶Pues si algunas destas atales an hauido sepan se ser culpadas de no pequeño crimen que si se dessean salvar: les cõuiene hazer muy aspera penitencia segũ que parece por el. c. latorem. xxxiij. q. ij. la qual es q̃ no beuan vino en siete años. t ansi mesmo no coman carne: saluo en pascua de resurreciõ y en la natiuidad del señor. mas que solamẽte enestos siete años comã pã solo y agua t sal: y biuan en ayunos y en oraciones. ¶Pues de aq̃ pueden conocer las dichas madres que a sus hijos maran quanto aborrecible es este pecado delante de nuestro dios y señor t las que lo han cometido haziendo la dicha penitencia y cõfessando se puramẽte y hauiendo contriciõ verdadera alcãçaran la gloria de dios: la qual por su graue culpa ansi la hauian perdido.

Ca. xvj. q̃ trata ỏlos boticarios ỏlas cosas q̃ ỏuẽ guardar cerca ỏ sus oficios

¶Porque el oficio delos boticarios es componer t hazer las medicinas para cõseruar la vida humana para prouecho delos enfermos t alas de vezes para pseruar los hõbres que no cayan en enfermedades: mas esil componer t hazer dessos medicinas puede hauer muchos engaños: ỏlos quales vienẽ: o podriã venir muchos daños alos hombres: t por que vean los dichos boticarios las cosas de que se deuen guardar si dessean hazer la voluntad de dios: t sus animas no encargar t condenar oyan agora al Arçobispo de florencia enla. iij. parte titu. viij. ca. iij. §. vj. donde dize ansi. Los boticarios q̃ componen t hazen las medicinas algunas vezes ponen las especias para ellas mucho viejas: las quales tienen poca virtud ensi: o sino tienẽ las especias t materiales que les mandã los fisicos hechar enlas purgas pildoras t compuestos t en otras medicinas semejantes q̃ les mandan hazer: o algunas personas se las demandan a essos boticarios para se las comprar teniendo necessidad de llas: t ellos no las teniendo dan les otras en su lugar que no tienen todos los materiales q̃ para el tal compuesto t medicina eran necessarios: o en lugar del material que era necessario hechas enel tal compuesto: o medicina para segun la calidad dela enfermedad para q̃ enes ponẽ otro en su lugar el qual aprouecha poco al enfermo: o por vẽtura le daña lo qual es pecado mortal t graue alos boticarios t ỏ mas son obligados a restitucion de aquello q̃ mas lleuaron segun el valor del compuesto t medicina que ansi dieron. Otras vezes enlos compuestos q̃ hazẽ mezclã los materiales q̃ valen menos q̃ aquello q̃ por ellos por los tales cõpuestos demandã. t avn enel confacionar delos tales cõpuestos no guardan el modo deuido q̃ se deue tener enlos xaropes como poco gasten en ellos. ponen t lleuan grã precio por ellos. E enlas medidas ofenden porq̃ dan onze onzas por vna libra: t como ellos compren las tales cosas por libras t medidas enteras venden las tales cosas ellos por medidas t pesos falsos haziendo cõtra aq̃llo que es escrito enel Deuteronomio. ca. xxv. no auras ni ternas saco de diuersas medidas mayores t me-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

nozes: quiere a saber cõprar vna cosa por vna medida: o peso y venderla a otro por otra medida: o peso menor: y avn pecan los dichos boticarios enlas fiestas vẽdiendo las cosas q̃ no son necessarias: como haziendo cosas de gula para los sanos assi para si como para otros. cõuiene a saber maçapanes: confites: almẽdras açucaradas: diacitron y otras cosas semejantes: y avn muchas vezes hazẽ estas cosas los criados delos boticarios para dar aquien les plaze sin licencia de sus amos enlo qual ofenden a dios en dos maneras. esto es en vender y hazer las semejãtes cosas en dias de fiestas y en q̃ cometen hurto y son obligados a restitucion a sus amos y muchas vezes los tales y avn sus amos cometen enel vẽder muchos pecados mortales: como mintiẽdo y jurando por dios la cruz: y assi dios me salue. y cosas semejãtes q̃ lo que venden que vale tanto y lleua tantos materiales y que les costo tanto y tanto y q̃ an gastado enlas tales cosas tanto precio: y q̃ a otros lo vendieron por tanta cantidad y q̃ si estos alos quales venden las tales cosas no fuessen tales psonas: o de tal estado que no lo dierã por tan poco precio: enlas quales cosas pecan mortalmente casi infinitas vezes y a penas dello hazen conciẽcia y avn alas de vezes venden: o hazen cosas con q̃ las mugeres preñadas puedan mouer y otras para q̃ puedan concebir de donde quedan enfermas para toda su vida: o mueren dello. pues delas cosas sobredichas podran ver los boticarios en quantas cosas ofenden a dios y van contra sus conciencias delas quales les conuiene si se dessean saluar emendarse y por lo passado haze penitencia y confession muy verdadera y restitucion muy cõplida y contricion muy cierta y verdadera sino de otra manera crean que no auran ni alcançarã la gloria del cielo para que fueron criados.

Capitulo. xvij. q̃ trata delas juras comunes que hablan y jurã los hombres no diziendo verdad como y quando son pecado mortal. .S.j.

Porque segun la sagrada escritura atestiguandolo al bienauenturado santjago enla canonica. c.j. El christiano q̃ no reprime y guarda su lẽga vana es la su religion q̃ enel dia ỏl bautismo a nro dios y señor prometio y avn como nro redentor dize enel euãgelio. De toda palabra ociosa todos los hõbres an de dar razon y cuenta el dia del juyzio. Pues si es vana la religion del q̃ no refrena su lengua: y de toda palabra ociosa hauemos de dar razon quanto mas cuenta daran aq̃llos que no solamente avn hablan palabras ociosas mas de muchas mentiras y dellas y las mas algunos perniciosas que son en daño de sus prximos y no solamente esto: mas avn añadiendo muchas juras falsas en palabras comunes enlas quales tan grauemente ofenden a su criador y señor. Como avn diga el ecclesiastico enel. c. xxiij. el varon que mucho jura sera lleno de maldad. Pues yo mouido ỏ piedad quise socorrer alas desauenturadas delas animas ỏlos tales por q̃ no conocian hasta aqui quãto este era grave pecado y veniẽdo en conocimiẽto del lo cõfiesen y cõfessado hagan penitẽcia verdadera del y hauiendo cõtricion cũplida y emendandolo por venir assi los q̃ eran enemigos de dios seran hijos y amigos y herederos suyos. Prime meramẽte põgo quistion enla qual pregũto q̃ si jurar por mi vida: o assi dios me salue: o nunca dios me salue: o por vida de mis hijos: o por vida de fulano: o por esta cruz: o por el euangelio: o por mi fe: o por los santos: o por otras cosas semejãtes si los que estas cosas juran si pecan mortalmente. A lo qual respondo segũ el Arçobispo de florencia enla. ij. parte ti. p. c. vij. §. primero que segun dize el maestro delas sentencias enla di. xxxix. quel perjuro es vna mentira afirmando la con juramento para lo q̃l se requierẽ dos cosas. conuiene a saber q̃ en qualq̃er modo y manera q̃ alguno myente hablando y juntamente jura alguna delas cosas suso dichas. esto es q̃ quãdo quiere q̃ dezimos que alguno miente formaliter deue ser entẽdido desta manera como si dize alguna palabra de alguna cosa passada presente: o por venir la qual pnuncia con la lẽgua siendo cõtrario alo que tiene esil cozaçon: exẽplo tu dizes por este cauallo que tengo me dauan diez mil marauedis: o no lo daria por este precio y tu tienes en tu cozaçon q̃ no vale tanto mas q̃ por menos lo darias. E assi mesmo no te dauan tanto por el dicho cauallo: o si dizes este cauallo y cosas que tẽgo son muy buenas y sin ningun defeto: y sabes tu que tienẽ las tales cosas mucho defeto: o si tu dizes q̃ me daras tal pecunia para tal dia: o q̃ haras tal cosa por mi para tal dia: y tu tienes en intencion delo no cũplir para entonces sino para mas adelãte: o no tienes intencion de cũplir aq̃llo que dizes q̃ haras por mi: y assi mismo si lo q̃ dizes es verdad como lo dizes. Mas en tu cozaçon crees lo contrario. cõuiene a saber que no es assi: o q̃ lo no podras cũplir estas cosas y semejãtes se dizen ser mentira formaliter y pecas mas grauemẽte q̃ si dixiesses lo q̃ era falso y mentira creyendo q̃ dezias la verdad: por que dize sant Agustin la mala y culpada lengua no haze: saluo la mala y dañada intencion nuestra. Mas jurar es segũ san agustin llamar y traer a dios en testigo de aquello q̃ hablas quãdo tu juras aq̃llo q̃ crees que es mẽtira: entõces periuro cometes: y desto mucho a demas quanto en ti es quitas a dios la hõrra por que este tu dios y señor que es suma verdad y q̃ no puede mẽtir traes lo en testigo de tu falso fablar: y assi le hazes malo y jnjusto testigo quanto en ti es en quãto le traes en falso testimonio: lo q̃l es muy grã blasfemia Por cierto no harias esto avn hombre muy vil sin grande jniuria suya si el tal hõbre fuesse tal al qual despluguiesse la mentira y el pjuro y esto mucho a demas desplaze a nro dios y señor y assi como los judios dixisse muchas blasfemias a nuestro redẽtor el les dixo. vosotros no me conoceys Jo. c. viij. E por ẽde segũ santo Thomas scda scde. q. xcviij. El perjuro de su mesmo genero es pecado mortal: y jurar alguna persona alguna delas juras q̃ arriba dixe enel principio casi deste. c. o otras semejantes myntiendo es pecado mortal. E si alguno dixesse aesto q̃ no trae en testigo a dios pues que no le nõbra. Esto responde santo Thomas y Alberto magno que como tu juras por las cosas sobredichas assi como por mi vida assi dios me salue por dios en verdad: por mi cõciencia por vida ỏ mis hijos: o de otra qualquier psona no entiẽdes de traer estas cosas o semejãtes en testimõio de tu dicho: y por ẽde en estos juramẽtos traes a nro señor dios en testimonio y en testigo cuya verdad: o virtud reluze en aq̃llas criaturas q̃ assi nõbras: y por cõsiguiẽte no seras escusado de pecado mortal: porque avn como dize santo Thomas enel lugar ya alegado el q̃ estas sobredichas cosas: o semejãtes jura mintiendo no enita ni escusa la irreuerencia diuinal. mas avn mayormente quanto a alguna cosa mas acrecienta essa irreuerẽcia. E semejantemente no es escusado de pecado mortal el que por vn deleznamiẽto: o no miramiento dela lengua: o por el vso q̃ tiene y trae en jurar alguna cosa delas sobredichas mintiendo con tal condicion q̃ quãdo lo tal jura mira y acata aq̃llo que jura y conoce en si mismo dentro de su cozaçon como es mintira y falso aq̃llo q̃ jura por q̃ enel tal caso esta irreuerẽcia y desonor que este q̃ assi se perjura haze es hecha a dios: la qual pertenece al cotentu y desprecio desse mismo dios y assi no es escusado este sobredicho de pecado mortal. E esso mesmo san Buenauẽtura enel. iij. enla. dist. xxxix. dize que en tres modos: o maneras ppiamente alguno incurre pjuro. E por cõsiguiente peca mortalmẽte cõuiene a saber en vna manera quando alguno jura alguna cosa: la qual dize que fue: o es: o sera: y lo cõtrario tiene en su cozaçon: avn puesto q̃ fuesse verdad lo q̃ dize con tal condicion q̃ crea dentro de si quando lo tal dize que es mintira esso q̃ jura. La segũda manera es quãdo alguno jura de hazer alguna cosa la qual es ilicita y criminal. cõuiene a saber q̃ jura de matar a alguno: o de le dar de palos: o hazerle otra jniuria alguna: o de no le hablar por renco: o de fornicar: o no se apartar del pecado en q̃ esta: o amor ilicito y carnal de alguna muger. E enel tal caso: es obligado de no complir y hazer lo que assi juro: sino si lo cũple comete otro pecado mortal. E avn peca mortalmente si jura de hazer alguna cosa licita y buena: mas quãdo lo tal jura tiene intẽcion de no cumplir lo tal. E avn peca mortalmẽte el tal si jura de hazer lo q̃ dize: y avn tiene entẽcion de lo cũplir quando lo jura: mas no lo quiere despues cũplir y hazer lo tal podiẽdolo hazer sin gran daño suyo: y en tal caso de quãdo le viene el dicho daño por lo cũplir a de demandar al su perior que es su perlado q̃ le relaxe y de lugar q̃ no cũpla lo que assi juro de hazer hasta el tiẽpo q̃ el lo pueda cũplir y hazer. La. iij. Mãera es quando alguno jura assi tan liuianamente q̃ no cõsidera dentro de si mismo: si por ventura si es verdad: o si es mentira lo q̃ jura y dize. ca tiene dentro de si duda si es assi: o no: por q̃ este a tal jurãdo desta dicha manera pone se a peligro de pecado mortal: por ẽde peca mortalmente en jurar desta manera q̃ es dicha mayormẽte si es en daño de su prximo por q̃ tiene y es obligudo de hazer diligẽcia en examinar si es verdad lo que dize jurando. Mas si haze la tal diligencia y examinaciõ no peca mortal-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA CARLOS V

mẽte si juro falso enlo q̃ dixo segũ lodize pedro de tarantasio enel.iij. ℰ mucho mas peca mortalmẽte el sobredicho si jura confirmãdo q̃ es verdad lo q̃dize teniẽdo dubda dẽtro ỏ si mesmo q̃ la no es. ℳas segũ san Buenauẽtura dize eſil.iij.enla.di.xxxix. ℰl q̃ jura diziẽdo la verdad:mas jura lo tal sin ningũa necessidad/o prouecho este a tal jurar es solamente pecado venial porque no es visto q̃ enlo tal ay desprecio o cõtempto de dios: ⁊ ni le tene irreuerencia: porq̃ no jura lo tal con deliberacion: mas por vn no mirar/⁊ por vna liuiãdad. ℴ quãto ofẽdẽ todos los xp̃ianos por la mayor pte eneste pecado del perjuro:⁊ mayormẽte enlas juras sobredichas las mugeres q̃ por sola vna escoba no emprestar hazen mil juramẽtos ⁊ perjuros al dia/o por encobrir a sus maridos ⁊ alas otras personas la verdad posponen a dios ⁊ a sus animas: pues que diremos delos hõbres liuianos q̃ so color de burlas ⁊ hõbres plazenteros q̃ ellos llaman no tienen temor de dios en hazer mil juramẽtos ⁊ perjuros enel dia: ⁊ por causa de aplazer a vn saco de stiercol:pues q̃ diremos de muchos religiosos q̃ no tienẽ cõciẽcia de jurar por sus cõciencias ⁊ por sus animas ⁊ por el abito q̃ traẽ. ℴ cõfusiõ como repẽdereys los q̃ esto hazeys alos pecadores:q̃ sin toda riẽda de temor ni amor perjurã el santo nõbre de nro dios. ℙues porq̃ vean todos los sobredichos ỏ qualq̃er estado q̃ seã quãto es defẽdido el jurar vean ⁊ leã lo q̃ mãda dios enel.c.xx.ỏl exodo diziẽdo: no tomes el nõbre de dios en vano. ℰnel.c.xx.del leuitico: mãda diziẽdo:no perjuraras enel mi nõbre. ℰ desto prueuã algũos dotores:quãto es grãde este pecado el ỏl pjuro diziẽdo q̃ es mayor pecado el del pjurar q̃ no el ỏl homicidio: quiene saber q̃ no matar a su prouimo. ℰ la razõ es porq̃ el tal traspassamiẽto delos mandamientos dela primera tabla son directe contra dios: ⁊ por consiguiente es mas aborrecible el pecado ỏl perjuro que no el del homicidio: porque el perjuro es directe contra la honrra de dios: y el homicidio cõtra el prouimo.como q̃ra q̃ san buẽauẽtura enel.iij.enla di.xxxix.q̃ mayor es el pecado ỏl homicidio q̃ no el ỏl pjuro:saluo si el pjuro lo cometiesse teniẽdo odio a dios. ℰ porq̃ veã como ayn nro redẽtor ỏspues q̃ tomo nra carne ꝓhibio el pjurar: veã lo q̃ dize enel euangelio ỏ san matℏ.c.xv.en ningũa manera no q̃rays jurar: pues ayn por ley canonica es prohibido el pjurar como se prueua.xxij.q.iij. por toda esta quistion:⁊ por.c.si christ⁹.de jureur. ℰ ayn por la ley ceuil es ꝓhibido el perjurar: como lo dize la ley jusiurãdum.ff. de iureiur. ℰ ayn dize ℭrisostomo enel.c. q̃ piurare. xxij. q.iij. ℰl q̃ esta aparejado de perjurar:de antes q̃ perjure:el tal es visto q̃ es ya perjuro porq̃ dios: no solamente nos juzga segun las obras q̃ hazemos:mas segũ lo q̃ tratamos dentro de nro coraco. ℴ miserables hombres ỏ q̃lquier estado q̃ seays como sea verdad de ley comũ ⁊ segun orden de naturaleza muy mucho aborrascays el homicidio: como es graue pecado delãte de dios: ⁊ aborrecible delãte los hombres. ℰ el pecado del perjuro q̃ es mas graue q̃ el homicidio no lo estimays en cosa algũa: o en muy poco:segũ q̃ de cada dia ⁊ ora lo cometeys. ℰ nũca delo tal os cõfessays: ⁊ ni ỏllo hazeys cõtriciõ:⁊ ni hazeys penitẽcia para lo satisfazer:q̃ esperays pecadores desto sino graue cõdenaciõ para siempre:sino os emẽdays ⁊ hazeys penitẽcia por lo passado ⁊ dello os confessays cõ mucha diligẽcia. ℴ q̃ verguẽça que ya estays tan mal acostũbrados algunos de vosotros ⁊ los mas q̃ por el valor de vna blanca vendeys al diablo vuestras animas muchas vezes:⁊ las quitays a aquel q̃ por vosotros se puso enla cruz:⁊ no haueys verguẽça dele perjurar o cessen ya vros males ⁊ dad fin a vras maldades si os desseays saluar.benigno es nro señor:el qual no quiere la muerte del pecador: mas si lo tal satisfazeys con verdadera cõfessiõ creed q̃ alcãçareys la gloria : la q̃l el dessea dar os ⁊ hazeros herederos del reyuo:q̃ tãto le costo para a vosotros os lo dar de balde : si soys para ello:sino sed ciertos q̃ alcãçareys el ỏlos ifiernos q̃ alos tales os esta guardado. ℌ.ij.

℘ Adas podria algũo pgũtar si algũa psona ꝓmete cõ juramẽto de hazer algũa cosa:la q̃l no es de iportãcia/o ꝓmete ỏ hazer algũ mal q̃ es desta calidad:como es la madre q̃ dize a su hijo por mi vida/por esta cruz/ẽ buena fe/ por dios por mi cõciẽcia/o semejãte jura de te açotar/o otra cosa semejãte:si pecara esta psona q̃ esta a tales juras jura mortalmẽte:sino cũple lo q̃ anssi jura. ℘ lo q̃l. ℟.el Arçobispo ỏ florẽcia enla ij.pte.ti.x.c.j.ℌ.j.q̃ no si la tal psona tiene en vo lũtad de hazer/o no: estas:cosas quãdo lo jura puesto q̃ despues no lo haga:o lo haga: lo q̃l es ỏ notar q̃ las mugeres majormẽte jurã de açotar a su hijos o de no les dar de almorzar:o cosas tales q̃ si quãdo las tales cosas juran tienẽ entẽcion de hazer las tales cosas: q̃ no pecan mortalmẽte:puesto q̃ despues hagã lo contrario por algũa causa:mas venialmẽte pecã segũ lo dize el Arçobispo de florẽcia enel dicho lugar por mi allegado arriba.mas sino tienẽ entẽcion de hazer las cosas sobredichas quãdo las jurã:entõces pecã mortalmẽte:porq̃ es visto q̃ pjurã el nõbre ỏl señor ⁊ dios nro : segũ q̃ eſil.ℌ.j.passado es declarado. ℌ.iij.

℘ Que sera si tu juras diziẽdo:par dios/o por dios/o por esta cruz/o cosa semejante:q̃ creo q̃ esto q̃ digo q̃ es verdad como creas de cierto y verdad dẽtro de tu coraçõ q̃ lo no es:pecarias mortalmẽte. ℟.q̃ quãto a dios si: segun pedro aureolo eſil.iij.enla di.ix. ℳas quãto al fuero judicial:no puedes ser escusado de perjuro: segũ el abad eſil.c.ex lris de jureiurãdo. ℌ.iij.

℘ Que sera si tu juras de me pagar ciẽt ducados q̃ me deues/o otra cosa algũa como crees de cierto q̃ no me los podras pagar ⁊ dar:pecaras mortalmẽte. ℟.segũ el abad enel.c.quãto. de jureiu. q̃ si:o si creyas q̃ me los podrias pagar quando lo tal juraste:mas no me los q̃siste pagar podiendo lo hazer/ tan bien pecas mortalmente. ℌ.v.

℘ Pregũto q̃ si tu me atraes ⁊ induzes a q̃ te haga juramento de hazer alguna cosa/ o de no la hazer: sabiẽdo tu q̃ lo q̃brantara/ si por ventura si pecaras mortalmẽte. ℟.segũ el Ricardo eñl.iij.enla di.xxxix.q̃ o tu q̃ me tomas:o hazes tomar esto dicho juramẽto no eres psona ꝓuada/cõuiene saber q̃ eres mi juez ⁊ superior:⁊ a instãcia de algũa otra persona q̃ me acusa/o demãda algo/segũ la ordẽ ⁊ regla del derecho:eñl tal caso no pecas en me tomar este dicho juramẽto. ℳas si me tomas el tal juramẽto cõtra ordẽ ỏl derecho ⁊ justicia:entõces pecas mortalmẽte/o tu me tomas el tal juramento como psona ꝓuada ⁊ particular:cõuiene saber q̃ no eres juez ni supior:enel tal caso pecas mortalmẽte:porq̃ segũ el cardenal enla clemẽtina vnica de iurejuran.dize que eres comparado ⁊ hecho ygual al homicida. xxij.q.v. c. si quis cõuict⁹ ⁊el.c.siguiẽte ℰ desto sobredicho concluye el Abad enel.ca.clericos de coh.cle. ⁊ muli.q̃ nũca es de tomar juramento a aquel contra el q̃l es casi visto q̃ ay sospecha q̃ lo que brãtara perjurãdose:⁊ el q̃ lo toma de otra manera si no segun es dicho/peca mortalmente:⁊ allega el dicho Abad el.c.ille.xxij. q.v. ℰ haze muy bien por esta opinion el testo enel di.ca. clericos.donde es dicho que no sean cõstreñidos los clerigos a hazer juramento de dexar las mançebas lo qual es bien de notar contra los que tienen tan poca caridad con sus proximos que por cobrar diez marauedis les toma juramento ⁊ pierden los:⁊ las almas de sus proximos ⁊ las suyas ꝓpias:⁊ acõtece a algunos pospuesto todo amor ⁊ temor de dios:que dizen/hazed juramento:⁊ yo os perdonare lo q̃ os demãdo:⁊ saben los tales que an de ser perjuros los dichos sus proximos:⁊ esto acontece muchas vezes alas mugeres que toman a sus criadas juramẽto muy deligero ⁊ les dan ocasiõ de se pjurar por valor de vna vsada de qualquier trama/o estopa/o otra cosa atal. ℴ confusion haued verguẽça todos los que esto hazeys:sino creed q̃ ala muerte hallareys lo q̃ en esto atal haueys ganado q̃ es el tormento del ifierno por siempre ⁊ lo peor es que nunca desto atal hazeys conciencia cõfessando lo pura ⁊ ỏdaderamẽte pues los q̃ en esto haueis sido culpados:confessaldo ⁊ haziendo penitencia:alcançareys perdon ⁊ la gloria del cielo: ⁊ creedme q̃ mas vale perder algo tẽporal por ganar el anima de vro prouimo tan caramente por precio de tãto valor dela sangre de nuestro redentor cõprada derramãdo la toda por cada vna dellas. ℌ.vj.

℘ Pregunto si todos aq̃llos que son pjuros haziẽdo juramẽto falso/ si son hechos infames ℟.segũ el Abad enel.c.testimoniũ.de testib⁹. que segũ las leyes ceuiles distingue ansi:conuiene saber:q̃ o tu q̃ eres pjuro/hezisste juramẽto delas cosas q̃ eran ya passadas/ o q̃ eran de ꝓsente/⁊ en este caso no eres hecho infame ipso iure:puesto q̃ jurasste falso:testo es verdad por la.l.j.⁊.ij.⁊ vltima.ff.de crimine stellionatus.⁊ ansi se a de entẽder:el.c.cũ dilectus.enel fin ỏl. de ordine cognitionũ. ℳas si eres cõdenado por sentẽcia de juez:por perjuro entõces eres hecho infame. ℳas si hezisste el tal juramento falso/o pjuro sobre cosa q̃ estaua por venir en que hauias jurado de hazer tal cosa/o tal/o no la hazer ⁊ despues hazes lo contrario. ℰntonces si hauias jurado solamente de hazer algo por dios o jurasste de hazer algo que a ti te cũplia:enel tal caso no eres hecho infame . ℳas si hauias jurado a alguno con quiẽ hauias contraydo algũ contrato/o negocio/ de hazer tal cosa por el:o le pagar tal cosa/o tal pacto que

haulas prometido: entonces si te pjuras: eres hecho ipo jure infame: t anssi se a de entender la.l. si quis mayor. C. de transac. t esto es visto en efeto querer la glosar Bar. in. l. lucius. ff. de his qui notan. infa. t anssi lo siente Juan de lignano enel. d. c. testimoniũ. t el Arcediano: en el. c. auctoritatẽ. xv. q. vj. t enel. c. paruuli. xxij. q. v. t ayn esto que es dicho es verdad de jure canonico: como no sea hallado en esse derecho canonico lo cõtrario destor por esta razõ esto se deue ãsi guardar t tener enel derecho canonico como esil ceuil. Pues delas cosas ya dichas en todo este. c. passado: podrã conocer t ver los q̃ sin temor de dios se perjuran: quãto a dios ofenden t quãto incurren en crimen: no solamente de pecado mortal muy grauissimo: mas ayn en pena de gran cõfusion de verguença: q̃ es de infamia: por esse deuense todos con mucha diligẽcia guardar de caer ayn por pensamiẽto: en este tan aborrecible crimen si q̃rẽ gozar delos gozos del cielo: t de no ser puestos enesta vida en cõfusion que harto mal es q̃ no seã ni pueden ser admitidos por testigos ni vsen de otras cosas de libertad de q̃ los buenos ayn en esta vida mortal gozan.

¶ Capi. xviij. q̃ trata de como si la mentira simplemẽte dicha sin jurar si sera pecado mortal. §. j.

Porque he tratado enel. c. passado delos que jurando mienten como t quãdo sera pecado mortal agora fa necessario por el ꝓuecho q̃ dello se puede seguir alos q̃ dello se q̃rrã aprouechar: si desseã hazer la volũtad de dios põgo quistiõ t pregũto q̃ q̃ cosa es mẽtira. Alo qual respõdo q̃ segun sant Agostin es vna falsa significacion de palabra: con entẽcion de no dezir verdad: mas falsedad. xxij. q. ij. §. Ille ergo. Adas aqui alguno podria pguntar q̃ que diferẽcia ay entre dezir mentira t falsedad. Alo q̃l respõdo: q̃ mẽtira es dezir alguno alguna cosa cõtra lo q̃ tiene por verdad en su mẽte. Onde aq̃l q̃ dize q̃ piẽsa q̃ esta negro el cielo. t la nieue o cosa semejãte no lo creyẽdo dẽtro desi niteniẽdo ser aq̃llo vdad q̃ dize esil tal caso agora dize verdad: agora mẽtira: el tal dize q̃ miente: por el. c. his aũt. ij. q. ij. Adas algũa cosa falsa se puede dezir q̃ dize algũo lo q̃l se puede dezir sin mẽtir en ello: cõuiene saber si tu dizes ouiste tal cosa lo qual crees verdaderamẽte ser verdad. mas de hecho no lo es: esil tal caso si heziste la diligẽcia deuida q̃ se requeria para saber si era vdad esto q̃ ãsi dizes: no pecaste ni ayn venial mẽte: por el. c. hoies. xxij. q. ij. saluo en caso en el q̃l tu eres obligado de hauer deuida diligencia dentro de ti: pa dicerner la verdad. C. õuiene saber q̃ te traẽ por testigo delãte el juez: en el q̃l acto de atestigar: puede sobreuenir daño a tu prximo/o q̃ dizes algũa cosa en juyzio: ca en estos y semejãtes casos pecas mortalmente si dizes mentira/o si estas apejador quieres dezir la tal mẽtira jurãdo: ca tã biẽ pecas mortalmẽte. xxij. q. ij. c. aiaduertendũ.

§. ij.

Pregunto q̃ quantos son los generos delas mẽtiras. R. segũ sant Agostin enel. c. j. xxij. ij. q̃ son ocho: los q̃les me dero agora por razõ t causa ỏ abreuiar: porq̃ lo q̃l caso hara para los simples lo porne aqui su ỏzir t poner cada vno delos sobredichos casos. E anssi demãdo q̃ si toda mẽtira q̃ alguno dize si sera pecado venial. Alo qual respõdo q̃ si: por el. c. super eo de vsuris. con semejãtes capitulos. E ayn puede ser mortal: segũ sãto Thomas scõa scõe. q. cr. t Alexãdre de ales enla scõa scõe. t sãt Buenauentura enel. iiij. enla di. xxxviij. t alli mismo el Ricardo. cõuiene saber si alguno miente contra la verdad diuina: encobriẽdola/o corrõpiendola/o si dize algũa mentira en daño espũal/o tẽporal de su ꝓprio siẽpre el tal a pecado mortalmẽte si es en daño de su prximo: ca entonces peca mortalmẽte: saluo sino es en poquito daño suyo. E anssi mesmo peca mortalmente el que miente con tal entencion: que no le da nada por ofender a dios/o a su ꝓprimo en cosa notable: t la razon es porq̃ propone/o antepone la mentira q̃ dize ala caridad de dios: t del prximo. E ayn es esto anssi pecado mortal: q̃ puesto que no ofenda a dios ni al ꝓprimo peca mortalmente por la maluada t mala intenciõ que enlo sobredicho tuuo. E ayn peca mortalmente: si por dezir alguna mentira sobreuiene escãdalo/o lo puede ꝓpiamẽte venir: t no se cura sino dezir mẽtira: ayn q̃ mira con la razon q̃ podra sobreuenir el dicho escãdalo. E en esto cõcuerdã comunmente todos los theologos esil. iij. enla. di. xxxviij. E anssi mismo peca mortalmẽte el q̃ en juyzio delãte el juez dize algũa mẽtira ỏlo q̃ le es pguntado/o el ꝓpone. On de tarãdus dize en su summa: q̃ toda mentira q̃ algũo dize en juyzio: saluo si la dize burlando q̃

peca mortalmẽte: si la tal mẽtira es de alguna cosa delas q̃ pertenecẽ al juyzio: enlo q̃ esta delãte el juez: siendo cosa la tal dela qual es obligado de dezir la verdad. E ayn es pecado mortal segun sostiẽse quãdo algũo anssi trae en costũbre de mẽtir: q̃ lo a y tiene por no nada t tã mal acostũbrado esta en dezir palabras de burla enlas quales miente q̃ esso se le da mentir q̃ dezir verdad: como lo hazen los joglares t semejãtes personas: ar. xxv. di. §. alias ea demũ. Enlos otros casos comunmente es la mẽtira pecado venial: salno si la conciencia amonesta q̃ es pecado mortal: ca entonces serlo a por yr t hazer cõtra lo q̃ su cõciencia le dito t amonesto t el consintio creyendo q̃ lo era mortal.

§. iij.

Pregũto si los varones religiosos si pecarã mortalmẽte diziẽdo t hablãdo mẽtira. Alo qual respõdo: segũ el arçobispo de florẽcia enla. ij. parte enel ti. r. c. j. §. j. q̃ ninguna mentira q̃ los dichos religiosos digan con tal que sea oficiosa: conuiene asaber q̃ dizen algũa mentira q̃ es en ꝓuecho de su prximo o ỏ si mesmos sin plemẽte sin hazer daño a ningũa persona ni es cõtra dios. E anssi mesmo no pecã mortalmẽte si dizẽ algũa mẽtira jocosa: la qual es si dizẽ cosas de plazer t juego: saluo si no dizẽ la tal mentira dela qual se sigue algun escãdalo. t esto es la vdad: puesto q̃ la glosa enel. c. ne quis. xxij. q. ij. tẽga que si las personas perfetas: cõuiene saber los religiosos t religiosas dizen algũa mentira: la q̃l es oficiosa: q̃ es pecado mortal: mas todos los dotores comũmẽte tienẽ lo ꝓtrario

§. iiij.

Pregũto si por ventura el predicador/o el dotor si pecara mortalmente todas las vezes que miente estãdo predicãdo o leyendo alos estudiãtes/o en semejãte acto. Alo qual respõdo q̃ dize pedro aureolo esil. iij. enla di. xxxviij. que no: saluo sino sobreuiene desto algun escãdalo/o sino dize la tal mentira en desprecio de la dotrina q̃ enseña. cõuiene saber q̃ es despreciada ỏlos q̃ le oyẽ o enseña: ca entõces si esto sabe el dicho predicador/o doctor t no se le da nada sino miẽte: peca mortalmẽte. E semejantemente peca mortalmente si dize alguna cosa cõtra aquello q̃ es de necessidad de se hazer segun la ley de dios/o voto q̃ dello alguno tẽga hecho o cõtra lo que la yglesia tiene mãdado q̃ todo fiel xpiano haga y cũpla t guarde: saluo sino dize alguna cosa contra aquello que es de hazer cada vno por consejor no por mãdamiẽto: t saluo sino se siguiesse ayn desto escandalo: ca entonces mintiendo aun desta manera. el dicho predicador/o dotor peca mortalmente.

§. v.

Demando si sera licito q̃ qual quier ꝑsona de qual quier estado que sea q̃ diga mẽtira por guardar t conseruar la vida de su ꝓprimo. R. q̃ no: por el. c. primero. t. c. ne ds. xxij. q. ij. E la razon es: porque dezir mentira siempre alo menos es pecado venial. xxij. q. ij. por toda ella. E ayn para esto sobredicho ay otra razon para que no podemos mẽtir por conseruar la vida de nra ꝓprimo. conuiene saber: porq̃ no me es licito cometer vn pecado venial: porq̃ guarde ati q̃ no cayas en vn pecado mortal: ayn puesto que muy gruissimo: como lo quiere t dize la glosa esil. c. quod ait. xiiij. di. E esso mesmo dize sant Agostin enel libro de mendaciũ. cuyo testo es el. d. c. j. donde dize: q̃ no es licito ninguno dezir mentira. por causa t razon de librar a alguno dela muerte tẽporal. ni dela muerte ỏl infierno. empo mentir eneste sobredicho caso es pecado venial. t la razon es porq̃ a ningũo no haze mal ni daño. t haze ꝓuecho a su prximo. t esta tal mẽtira se dize oficiosa. Pues claramente es visto delas cosas sobredichas deste capitulo passado quanto deuen los hõbres escusar de mentir/o confusion t vergueça de dezir que ya todos los mas en comũ desta vida mortal no saben a penas sino mentir/en quanto hablan y tratan y ayn si esto es grande verguença y confusion a todos los q̃ biuen quãto mas lo sera y es anssi para la otra vida como para esta alos religiosos t religiosas personas eclesiasticas que se arrean t vistẽ ỏsta tal librea y acõtecera q̃ nunca a penas anssi los vnos como los otros ya dichos. desto ayan ni hazẽ cõciencia. como si dios fuesse sordo/o el demonio mudo t sordo pa lo dexar de acusar t delo oyr para con mucha diligencia lo tener escrito para la hora de nra muerte t a dios nro verdadero juez le presẽtar para dello nos acusar t el juez dinamẽte nos mãdara dello atormẽtar. pues emẽdemonos todos t pozlo passado pfessemos verdadera t cõplidamẽte. t anssi aplacaremos la haz ỏ nro vdadero juez. sino por fuerça sera q̃ de cõtra nos justa sentẽcia. y en esto del mẽtir muchas y mas delas mugeres llenan la vandera dela maldad q̃ aun enla cõfession a penas dizen verdad. q̃ harẽ alas otras ꝑsonas t

quãto quier q̃ dellas seã q̃ridas o les muestren amor quãdo a dios enel tal acto cõ dificultad la dizẽ: pues escojan qual querrã mas: dezirla aqui/o ser cõfondidas despues delãte de dios t dela reyna del cielo cõla corte celestial: t muchedũbre de hõbres t mugeres buenos t malos. dõde seran abiertos los libros de sus maldades: t seran vistas las suziedades de sus animas: enlas quales se demostrauã ser muy limpias t adornadas a demas: t alli veran q̃ les aprouecho vsar õla maluada lengua de mẽtira ¶ pozq̃ ansi ellas como todos los q̃ biuẽ vean quãto es abozrecible a dios la mẽtira: t el mal q̃ acarrea oyan. q̃ es escrito enel libro dela sabiduria: enel. c. j. La boca q̃ miente mata el aia. t san Augustin dize enel. c. quisquis. xx. q. iij. ¶ El q̃ habla mẽtira t calla la verdad ygual crimẽ de pecado comete. ¶ santiago en su canonica dize: el q̃ no ofende enla palabra: varon perfeto es. ¶ enlos prouerbios enel. c. x. dize: enel mucho hablar no falta pecado: t san Gregorio dize enel. c. illaqueãt. xxij. q. ij. incautos sõ los humildes q̃ se embueluen o enlazan enla mentira diziẽdo algũ defeto q̃ ensi no conocen tener. ¶ ayn como dize el. c. xv. de san Lucas: del rico auariẽto que demandaua ser su lengua algo cõsolada/o refriada õl terrible fuego q̃ en ella sintio lo qual era por causa dela mucha mẽtira de q̃ cõ ella hauia vsado: lo qual es bien de notar para los parleros: q̃ su boca no es sino aluañar muy suzio de mẽtiras. ¶ segun san Augustin dize enel libro de mendaciũ. la lengua no la haze ser mala sino la mẽte mala. esto es la mala intẽcion de que la palabra que dize sale: t ansi agofin a esto y pongo la quistion siguiente.

§. vj.

¶ Podria alguno pregũtar q̃ quando alguna persona esta puesta entre dos males. cõuiene asaber: que si no permite el pecado de aduleterio: haura de cometer el del homicidio: q̃ enel tal caso si permitiria el adulterio ãtes q̃ no matar injustamẽte a algũo ¶ lo qual respõdo q̃ en este tal caso q̃ permitido es a esta tal persona que antes cometa menos mal: q̃ el no mayor: no porque no peque mortalmẽte enel adulterio: mas es menos mal que no el homicidio: õ lo qual es testigo singular enel. c. si qõ veritus. xxxiij. q. ij. t. xiij. di. c. nerui. ¶ ansi se a de entender de semejãtes casos. Algũa vez dos males no caen o vienen en vna misma persona: mas en diuersas. ¶ Enxẽplo: vno quiere matar a vn hombre: t preguntame/q̃ donde esta el tal hõbre: por vẽtura ser me a licito dezir mẽtira: cõuiene asaber dezir q̃ no se donde esta como yo sepa donde el tal esta. ¶ lo qual digo q̃ no: t en ninguna manera tẽgo de dezir mentira: por cõseruar t guardar q̃ el otro no cometa el dicho homicidio: como lo dize el. c. sup eo. de vsuris. q̃ no es licito mentir: por conseruar t guardar la vida õl primo: t esso mesmo tiene sant buenauentura enel. iij. t el Arçobispo de florẽcia: enla. ij. parte ti. x. c. j. §. vij.

Diria alguno: que si se comete solamẽte la mentira enla palabra que hablamos. ¶ lo qual respondo que no. ¶ Mas ayn enlas obras q̃ hazemos simuladas en q̃ demõstramos vno por otro. xxij. q. v. c. cauete. ¶ E lo mesmo q̃ he dicho õla mẽtira: esso mesmo es de dezir de toda simulacion/o dobleza que tu hazes en q̃ es engaña do tu prozimo: segun dize santo Thomas enel quolibeto. ¶ Verdad es q̃ la simulacion que haze el religioso: en que se demuestra tener t hauer mayor santidad õla que en verdad en si tiene ya cõ entẽciõ de dar de si buẽ enxẽplo t edificar alu primo pa lo incitar a q̃ame t honrre a dios: t haga buenas obras esta tal simulaciõ no es pecado: como claramẽte parece por sãt Gregorio esil. c. xxxj. de sus morales. ¶ Mas si se simula ser mas santo delo q̃ es por razon de dobleza: esto es pecado t ypocrisia. de cautelas biẽ podemos vsar segũ lo dize alexãdre õ ales enla scõa scõe. enel tratado dela ypocrisia: t se prueua por el. c. vtile. x. c. qõ ait. xxij. q. ij. por q̃ vsar yo de algũa cautela por escusar algũ mal q̃ me q̃ere ser hecho contra iusticia. t por esto finjo algũa cosa no peco. ¶ Onde no comete engaño: el que de si desecha el fraude t engaño q̃ le quiere ser hecho: por la ley cum pater. §. plane. ff. de lega. ij.

¶ Cap. xix. q̃ trata si es obligatorio oyr missa so pecado mortal los dias õ los domigos t fiestas los fieles xpianos.

§. j.

¶ Porque para la gente simple es necessario segũ mi parecer q̃ seã auisados si son obligados todos los fieles xpianos de oyr toda la missa todos los domingos t fiestas õ guardar: por esto põgo la q̃stion siguiẽte la qual es. ¶ Demando si son obligados todos los fieles cristianos a oyr toda la missa los domingos t

fiestas. ¶ lo qual. R. q̃ segũ dize el arçobispo de florencia enla. ij. parte enel. ti. ix. c. x. §. j. q̃ el cristiano q̃ por sola negligencia dexa de oyr missa enlos dias delos domingos t fiestas de guardar: podiendola oyr q̃ peca mortalmẽte. Por que haze contra el mandamiẽto dela yglesia el qual esta puesto y escrito de pse. di. j. t. c. missas. t. c. siguiẽte. t. c. cũ ad celebrãdas. dõde dize el testo mãdamos q̃ los seglares enlos dias õlos domingos oyan todas las missas: ansi q̃ ninguno de antes q̃ el sacerdote heche la beneditiõ presuma de se salir dela yglesia. ¶ esto espressamẽte lo dizẽ los dotores esil. iiij. como son Pedro de palude t sãto Thomas t otros. t la glosa enel. d. c. missas. t no son escusados deste mãdamiẽto los q̃ andã camino: si buenamẽte pueden oyr missa: saluo si el que va camino va en compañia de otros los quales no le quieren aguardar t esperar a q̃ aya de oyr missa: t sin yr enla tal cõpañia no puede yr buenamẽte el tal camino dõde va o pozq̃ no sabe el camino t es dificile de saber/o es peligroso de ladrones: t malos hõbres el tal camino: o q̃ los otros con quien va enla tal cõpañia le hazen la costa: t el no tiene para si mesmo la hazer: o por otras semejantes cosas. ¶ Entonces sin dubda el tal es escusado de no oyr missa: t no peca enello.

§. ij.

¶ Podria alguno dezir si las otras fiestas instituydas y mandadas guardar par la yglesia: sin los dias delas domingos si son obligatorias so pecado mortal de oyr enellas missa los cristianos como enlos dias delos domingos. ¶ lo qual respondo segun dize el arçobispo de florẽcia enel lugar ya por mi arriba esil. §. passado allegado qne si. ¶ E lo mismo es visto sentir Juan andres in nouella: t Pedro õ palude en el quarto espressamente tiene lo mismo por el. c. qui in die solẽni. de consecratio. di. j.

§. iij.

¶ Demãdo si el q̃ es obligado a oyr missa los domingos t fiestas si sera obligado a oyr la pia de quien la yglesia donde aquel dia la oye celebra. ¶ lo qual responde el Antonio de florẽcia enel dicho lugar q̃ no: como quiera q̃ es mucha cosa de reprehẽsion: puesto q̃ no sea pecado mortal dexar los cristianos de oyr la missa propia que se dize dela dominica/o fiesta de guardar: por la particular q̃ quiere oyr õ otra deuocion: como delos angeles/o de requiẽ/o semejantes: t los sacerdotes en ninguna manera lo tal deuen de hazer por ningun ruego q̃ delos seglares les sea hecho: mas ãtes les enseñen t amonesten que no siguan las tales deuociones: que mas son indeuociões. ¶ como es esto cõtra muchos clerigos que enlos dias de los domingos t fiestas dizen al pueblo la missa mayor de requiẽ/o dela trinidad/o del espiritu santo/o de otra qualquier deuocion que se les antoja no se yo como los tales podeys hazer esto con buena conciencia sin necessidad legitima ni vosotros perlados como lo consentis t dissimulays: pues amonestos sacerdotes que lo tal no hagays.

§. iiij.

¶ Pregunto si es necessario q̃ los q̃ oyan missa los dias delos domingos t fiestas de guardar q̃ oyan t entiendan distintamẽte las palabras que dize el sacerdote enla missa ¶ Respõdo segun dize el Arçobispo de florẽcia enel lugar ya por mi allegado arriba enel. j. §. que no: por que la yglesia su entencion no es sino q̃ los cristianos esten presentes alas missas los dichos dias de guardar/para q̃ alli vaquẽ adios demãdãdo perdõ de sus pecados passados: t ꝓponiendo la emienda t suplicar a dios q̃ les de gra dẽde en adelãte no le ofendã. mas al cõtrario lo hazen muchos xpianos por nõbre mas por obras peores q̃ los infieles. ¶ Pues crean q̃ dios no es ciego q̃ no le vee: para dinamente lo castigar en su tiẽpo t lugar. §. v.

¶ Demando q̃ sera si tu que eres obligado de yr a oyr missa los domingos t fiestas de guardar/entras algo tarde. ¶ Cõuiene asaber que an ya dicho el itroito dela missa. ¶ Si pecaras mortalmẽte. ¶ lo qual respõde el Arçobispo de florencia esil lugar ya enel. §. j. allegado q̃ no por que lo poco: por ninguna cosa es hauido/o cõtado. de conse. di. ij. c. renera: t pozẽde eres juzgado por guardador del precepto dela yglesia mas si dexasses de oyr la meytad õla missa/o la tercera parte: entõces traspassador eres deste mandamiẽto: t por cõsiguiẽte pecas grauemẽte. ¶ E ansi mesmo si los q̃ siruen a missa/o los ministros della q̃ acõtece discozrir õ vna parte a otra por causa de ꝓcurar las cosas q̃ son necessarias para la celebraciõ dela missa: como por brasas pa el encẽsario por vino para celebrar/o por cosas semejãtes. los tales son juzgados q̃ oyen missa entera. ¶ Esso mesmo no es necessario oyr dos missas el dia del domingo/o õla fiesta/mas basta que oyan vna agora sea rezada: agora la mayor t cãtada: õ vna cõgruidad bue

no es que el pueblo oya la missa mas o::mas de necessidad no ay obligacion. Esto sobredicho a dicho enel lugar ya alegado el Arçobispo de florencia. §.vj.

Demando que quales personas son escusadas ō oyr missa los domingos t fiestas de guardar. Alo qual respondo: que son las siguientes segun que lo dize el Arçobispo de florencia en la.ij.parte.ti.ir.c.xj.§.ij. los primeros que son escusados los enfermos que no puedē salir fuera de sus casas: por la graueza de sus enfermedades. E los que los siruen: los quales no pueden dexar a essos enfermos: por el peligro que les podria sobreuenir. Los segundos son las madres que no pueden dexar alos niños q̄ crian chequiticos. Los terceros todos aquellos que tienen impedimiento o legitimos t negocios arduos: los q̄les no pueden dexar sin grā detrimiento/o escandalo/o peligro de sentē. t re iudi.c. quod in lege. Las dōzellas por casar que no salen de casa a ningunos negocios t ni son cōsentidas yr ni van a danzas ni a bayles: ni que sean vistas delos hōbres alas puertas t ventanas de sus casas: estas tales son escusadas de oyr missa enlos dichos dias: sino saben el mandamiēto dela yglesia q̄ māda que oyan missa todos los xpianos los domigos t fiestas de guardar: o si sabē bien el tal māmiento de su volūtad t a gana la yrian a oyr si sus padres se lo cōsintiessen. Mas essos sus padres q̄ las no consienten yr a missa: por seguir t guardar la costūbre dela tierra donde biuen: la qual es tal que las semejantes dōzellas no van a missa no son escusados de pecado mortal: si las consientē salir a dāças/o a otros lugares fuera de sus casas: o si las cōsientē estar t salir alas puertas de sus casas/o vētanas dellas para q̄ sean vistas delos hōbres: porq̄ eneste tal caso no se puede dezir q̄ es fundada esta tal costūbre sobre alguna justa t buena razon: la qual a de hauer para ser introduzida costūbre para ser justa di.j.c.psuetudo. Mas es corruptela: t porēde de rayzes de arrancar t quitar. Por esso abri los ojos los padres t madres q̄ teneys hijas: si os dessays saluar: mira con que causa o razon no las dexays salir a missa t las dexays yr alas danças t bayles t bodas: t assi permite dios que hayays el gozo que muchas vezes veyes por esperiēcia dellas. E vosotros los cōfessores mira cō q̄ pciēcia pmittis alos q̄ cōfessays q̄ no lleuē sus hijas a missa entended no seays ciegos t guiadores de ciegos: t nota bien que este sobredicho doctor os ha dicho que de temer en su sentencia. Assi mismo dize q̄ las biudas q̄ algunos dias/o semanas quādo sus maridos fallecen sino oyen missa enlos dichos dias: por tristeza dela muerte dellos q̄ si es desto costūbre enla tierra q̄ biuen que son escusadas Mas si está encerradas por medio año/oyno que no son escusadas de oyr missa sin pecado mortal: porque es vna grande abusiou. di. viij. c. consuetudo. las mugeres casadas q̄ no pueden yr a missa enlos domigos t fiestas de guardar, sin grande escandalo que nunca entre sus maridos t ellas. Cōuiene saber q̄ an de aparejar t guisar de comer para ellos: t para su familia t no tienen moças q̄ guisen lo tal es visto q̄ son escusadas de oyr missa los tales dias: por q̄ enel regimiento t gubernarcion dela casa t familia: es visto tener sus maridos derecho en sus mugeres: para q̄ seā subjetas aellos. xxxiij. q.v.c.nolnit. t.c.manifestum. E ayn nunca el mādamiento dela yglesia obliga a ninguno cō escandalo.c.ij.de de noui ope.nuncia. Mas es bien de notar q̄ algunas vezes sus maridos se indinan: por q̄ van ellas a missa los dichos dias: porq̄ no les tienen assi tan bien aparejado de comer: no por esto deuen de dexar de oyr missa los dichos dias: mas dize se que se escandalizan sus maridos/quando por esto son prouocados a jurar a dios t renegar delos santos t ales dar de palos ellas. assi mismo los señores t los padres deuen assi dar orden en sus criados t criadas como puedan los dichos dias oyr missa. Onde Pedro de palude enel. iiij. dize. que no son hechos libres de p̄cepto mas los esclauos cristianos que sus señores: mas q̄ ayn mayormente deuen de oyr missa t vacar a dios: assi como lo son obligados sus señores. mas porque es necessario que quede algun en casa para que la guarda t guise de comer: assi deue el señor ordenar de sus criados t seruos que alo menos oyan missa las fiestas de guardar si se puede hazer: porque en verdad dellos a de dar su señor razon t cuenta a dios nuestro señor: como lo dize sant Ambrosio. lxxxvj. dis. c. aut putatis. Los padres t madres deuen de atraer a sus hijos: en tanto q̄ son mācebos sin casar para q̄ oyan missa los dichos dias de fiestas: t aun hazerles por fuerça q̄ la oyan. Las mugeres pobres q̄ no tienen mātillo/o saya/o çapatos son escusadas de oyr missa los domingos t fiestas en tanto q̄ tiēē la tal necessidad E de notar q̄ si alguno tiene enemigos: por temor ōlos quales no osa salir a missa los dichos dias que el tal es escusado dela oyr. Esso mesmo es de dezir delos que estan cercados en alguna fortaleza/o la guardan: por la qual causa della no pueden salir t dentro no tienen yglesia ni clerigo q̄ les diga missa: que los tales son escusados E assi es de dezir de semejantes casos. mas dize el Arçabispo de florencia enel lugar ya alegado que si por las causas sobredichas/o otras semejantes algūas personas no pueden yr a oyr missa los dichos dias: que dentro de sus casas hagan a dios oracion: t se exerciten en buenos pensamientos algun espacio enel tiempo q̄ enlas yglesias se celebrā las missas: t demanden a dios perdō de sus pecados: t si estan para ello: oyendo la campana ōla plegaria que es quando alçan: q̄ hinquen las rodillas t adozen dentro de sus coraçones al redēptor t señor del mūdo. Assi mismo dize que los que van a missa los dichos dias. por causa de ver las mugeres a quien aman t ellas por lo mismo: que de mas de pecar mortalmente por la maluada t dañada entencion que lleuan: no cūplen el mandamiento dela yglesia: del oyr la missa las fiestas. O pecadores ved aqui biē lo que este santo dotor os dize: t los q̄ en esto haueys caydo confessaos t emendaos dello t hued dolor delo passado en q̄ a dios tan grauemente ofendistes: t creed me que si esto no hazeys no entrareys enla gloria para q̄ fuystes criados. Mas yo creo q̄ las menos vezes o nūca lo tal confessays: t por ventura encontrays con algun cōfessor q̄ no os lo pregunta: assi el ciego guiado por el ciego caen enla hoya del infierno: donde la pena abzira la ceguedad de la conciencia. §.vij.

Alguno podria dezir q̄ quales son las personas que son obligados a oyr missa los domingos t fiestas so pecado mortal. Alo qual respōdo q̄ dize el Arçobispo de florencia enel lugar t. §. ya arriba allegado eneste. §. passado q̄ son obligados todos a este mandamiento: aq̄llos que tienen vso de razon segun lo dize Pedro de palude enel. iiij. t es esto visto ser verdad q̄ deue ser entendido: quādo saben este mādamiēto dela yglesia/o lo quedē saber de otros. E no conuiene cerrar las orejas alo q̄ ya tā publico esta predicado t establecido por la yglesia t ō todos sabido. di. xvj. c. quod dicitis. E los que

oyen missa deuen procurar de entrar enel principio dela confessiō: t dezirla con mucha deuociō t cōtriciō: porq̄ vale para ser les pdonados los pecados veniales: t no la deuē dezir a alta boz porq̄ no estoruen el sacerdote: mas como dize san Agustin/cō grāde reuerēcia deuē estar oyendo missa. E porq̄ veays los q̄ soys negligentes enel oyr dela missa que fin aureys oyd lo q̄ dize el Arçobispo de florēcia enla.ij. parte. ti.ir.c.x.§.ij. enel fin del. Onde cuenta que erā dos mancebos cōpañeros/t los q̄les salieron vn dia de vna ciudad donde beniā para yr ayn lugar delas malas mugeres t el vno dellos antes q̄ al tal lugar fuesse/oyo primero missa/t el otro no t yendo assi comēço a tronar t hazer grande fortuna ademas. E fue oyda vna boz ōl cielo de essos dos moços/la qual dezia/matalo matalo aesse malauenturado/ala qual boz fue mucho espantado/t decendio fuego del cielo t quemo al mācebo q̄ no hauia oydo missa/lo qual viēdo el otro su cōpañero por el grāde temor q̄ sintio enssi fue casi hecho fuera ō si/t no sabia q̄ ouiesse de hazer/porq̄ ya allegaua muy cerca del lugar maluado sobredicho dōde yua reforçado por el demonio fue seguiēdo su entēciō para yr al dicho lugar/t otra vez oyo otra boz del cielo q̄ dezia matalo/matalo/mas decēdiēdo terrible fuego del cielo q̄ lo queria q̄mar sono otra boz q̄ dixo/no puedo quemarle/porque a oydo oy missa/enla q̄l oyo la palabra del del euangelio de san Juan. Verbum caro factum est. t assi fue libre de tan terrible t espanto sa muerte. Tomā todos los hijos delos hōbres/entrēplo en esto que se os a dicho/t ,pcurad no solamēte los domingos t fiestas de oyr missa/mas todos los dias de entre semana t sereys libres delos peligros desta vida t dela ōl infierno/t alcançareys la gloria/segun lo fue el que haueys oydo.

Capitulo.xx. q̄ trata si a ofrecer los fieles cristianos los dias delos domingos t fiestas de gunrdar si seran obligados so pecado mortal.

Porque ya enel. c. passado es dicho del oyr delas missas los xpiāos los domingos t fiestas. agora sera biē tratar ōlas ofrēdas/cōuiene saber si los xpianos si seran obligados so pecado mortal a ofrecer al sacerdote q̄ dize missa mayor el dia ōlos domingos t fiestas t sino

ofrecen si podran ser costreñidos a que hagã t ofrezcan las dichas ofrendas. A lo qual respõ do que es visto q̃ si: de cõse. di. j. c. omnis xpian⁹. cerca de aquello q̃ es escrito enel Exodo: q̃ dize no apareceras delãte del mi acatamiẽto vazio. E ansi mismo tiene esto el Hostiense en su suma t el Innocẽcio enla rubrica ō parrochijs t ansi es visto q̃ los parrochianos pueden ser costreñidos a q̃ ofrezcã a sus curas: mayormẽte si el tal cura es pobre mas lo contrario tiene la glo. enel. d. c. ois. dõde dize q̃ aquello q̃ es dicho enel Exodo: no apareceras delante de mi vazio: que se entiende: q̃ no aparezca el xpiano delãte de dios nro señor vazio ō buenas obras Esto mesmo tiene el Arcediano: enel dicho. c. omnis xpianus. t Landulfus t Hugo dizen que lo que dize el Exodo ya arriba alegado q̃ pertenece alos mãdamẽtos cerimõiales E los derechos que parece q̃ mandan q̃ ofrezcã los cristianos enlos dichos dias de fiestas que deuẽ ser entendidos delas ofrendas q̃ son mãdadas por los defuntos en sus testamẽtos alas yglesias/o delas q̃ tienẽ hecho voto de ofrecer los xpianos. mas solamẽte son las ofrendas obligatorias de hazer por los xpianos: quãdo el cura parrochial es pobre: cõuiene saber q̃ no tiene beneficio cõpetẽte con q̃ se sostẽga: t ansi lo tiene la glosa enel. d. c. omnis xpianus. E segun Raymundo dize las ofrendas: q̃ los xpianos hazen los domingos t fiestas por sola su deuocion t volũtad no son obligados alas hazer ni se las pueden demandar. E esso mesmo tiene Juan andres. el qual trae t recuenta la opinio ō santo Thomas scõa scõe. q. lxxxvij. arti. j. dõ de prueua que las ofrendas q̃ son hechas de su volũtad por los xpianos que no son de necessidad q̃ seã obligados los xpianos delas ofrecer los domingos ni fiestas. Esto mismo tiene Johannes de lignano donde dize que no son obligados los xpianos a ofrecer enlos dichos dias de fiestas: saluo quãdo es pobre el cura parrochial: t q̃ ayn entõces no puede el de su misma autoridad subtraer t quitar de no dar los sacramentos a sus feligreses: sino le quieren ofrecer. Mas el obispo lo a de hazer t no esse cura t esto q̃ es dicho es comun opinion delos dotores: como quiera q̃ el Abad dize enla rubrica de parrochijs. que en quatro casos son obligados los xpianos de ofrecer a sus curas parrochiales los domingos t fiestas. El primero es quãdo el parrochiano es obligado de hazer la tal ofrenda por razõ de algun censo que a de dar t pagar ala yglesia. El. ij. quando ay en costumbre q̃ los parrochiãos ofrezcã todos los domingos t fiestas: porq̃ en algunos lugares suelen los xpianos tener en costũbre los parrochianos de ofrecer t en alguna fiesta de algũ santo de ofrecer algunas candelas. El. iij. caso es quando alguno es obligado a hazer la tal ofrenda por razon delo que algun defunto dexo mandado en su testamento / o de otra manera siendo biuo lo tal mandasse q̃ se ofreciesse: t haze aesto el. c. quãto. de censi. t el q̃ esta tal ofrẽda no hiziesse: o cumpliesse peca mortalmente. El. iiij. caso es quando el cura parrochial es pobre q̃ no tiene de q̃ se poder sostener sino delas ofrendas porq̃ entõces pues les da t administra las cosas espirituales estos parrochianos le deuen dar las cosas temporales necessarias para sus mantenimientos: t el obispo les pueda compeler a que se las den / o subtraer les que les no sean dados los sacramẽtos: t esto mesmo destos quatro casos tiene santo Thomas enel lugar ya por mi arriba alegado. E por las cosas sobredichas parece quando / o como son obligados los parrochiãos a ofrecer a sus curas parrochiales: mas por cierto los buenos t deuotos cristianos no deuen de estar examinando: si son obligados a ofrecer / o sino. Mas no deue de hauer dia de domingo ni fiesta q̃ no ofrezcan algũa cosa a sus curas. Porque aquello no es dado sino a dios: t como quiera que no deue el cõfessor obligar al penitente a pecado mortal: sino ofrece los dichos dias. Empero deue le animar a q̃ ofrezca: porq̃ esto es cosa santa: t segura. E enla dubda lo mas cierto es de tomar t pues que ay dotores tan solẽnes q̃ dizẽ que son obligados: no deuemos de ponernos en peligro t aconsejar lo contrario. Mas ansi todos los de grande estado t mediano t pequeño deuen de tener en buena costũbre de ofrecer q̃ no se les haga de mal delo exercitar enlos dichos dias de domingos t fiestas: mas al contrario lo hazen los principales q̃ quanto mas son nobles en linaje t riquezas: menos quieren hazer ofrenda a dios. ☞ confusiõ los tales q̃ auiã de ser mas limosneros t deuotos ellos lo hazen peor: pues dende aqui adelante como buenos t fieles deuotos: dad algo a vro dios enlos dichos dias ofreciendo lo a sus ministros q̃ tiene puestos enla tierra en su lugar. t por el os es ꝓmetido de os lo restituyr cõ ciẽ

to tanto: segun lo veys q̃ estos ministros de su parte os lo ꝓmeten. Mas si soys tan indevotos q̃ lo no quereys hazer: no pẽseys que pecays mortalmẽte: saluo enlos casos q̃ ya arriba os es dicho que soys obligados.

Cap. xxj. q̃ trata como son

obligados los xpianos a guardar los domigos t fiestas q̃ la santa madre yglesia manda guardar. ℣. j.

Porque ya es dicho enel. c. passado dela obligaciõ q̃ ay que los cristianos ayan ō ofrecer los domingos t fiestas: agora es mucha razõ que para los simples põga aqui como deuẽ t son obligados a guardar los domingos t fiestas que la santa madre yglesia mãda guardar: E porende pongo quistion q̃ de que cosas son obligados todos los xpianos de no hazer los domingos t fiestas so pecado mortal. R. segun el. c. licet de ferijs. que de todas obras de trabajo corporal. Conuiene saber de andar camino de arar/de cauar/o de otro qualquier trabajo corporal: t los oficiales de todo oficio q̃ tienẽ: t lo principal sean todos de guardar de cometer ningun pecado mortal. E quales seã estas fiestas de guardar: dize lo el. c. cõquestus de ferijs: t por q̃ ya a todos es notorio no me curo de aqui las poner. E para declaracion de las cosas sobre dichas para q̃ digamos q̃ peque mortalmente el q̃ haze alguna cosa de trabajo corporal los dias delos domingos t fiestas: es ō notar q̃ dize el Ricardo enel. iij. enla di. xxxvj arg. iij. q. iiij. q̃ la obra seruil del trabajo corporal: se dize en tres maneras. Lo primero se dize obra/o trabajo seruil material: mas no final ni formal. Enxemplo: tu escriues alguna escritura el dia de fiesta: no por cosa tẽporal que por ella te dan: o traes alguna lesia: o madera: o piedra/o semejantes cosas: sola t principalmente por edificacion delas animas: o por amor del culto diuino: t para edificar alguna yglesia: o monesterio: o vas en romeria a alguna yglesia o hermita en estas cosas t semejantes no pecas ni son prohibidas: ni vedadas por la yglesia so mandamiento: como parece enel dicho. c. conquestus. donde permite hazer las cosas de piedad enlos dichos dias: enel qual prohibe las otras cosas. Lo. ij. se dize obra seruil t trabajo corporal solamente formaliter t finaliter mas no se dize materialiter. Enxemplo tu eres vn abogado/o vn letrado/o juez t piensas solamente el dia dela fiesta en tu coraçon sin estudiar por libro: como as de proꝑer la causa del pleyto/o defenderlo/otro dia que no es fiesta o como as ō dar la sentẽcia o ordenarla: t esto piensas lo en tu coraçon por razon t causa del dinero/o cosa tẽporal q̃ te a de dar el otro por quien abogas/o el labrador piensa el dicho dia dela fiesta en su coraçon de como a otro dia de arar/o sembrar/o de cauar/o de cosas semejantes. E como quiera q̃ todos los xpianos os deuays de abstener t guardar de no pensar enlos dias delas fiestas estas sobredichas cosas: ni las retener con estudio t adrede en vros coraçones: no empero si lo tal pensays pecays mortalmẽte: saluo si del todo no hechays fuera de vuestros coraçones: de vacar a dios: t demandar le pdon del pecado mortal en q̃ estays: t q̃ no entẽdeys cosa en dios ni enlos oficios diuinos. Lo. iij. se dize obra/o trabajo corporal: materialiter t formaliter t finaliter. Quiere saber q̃ndo tu trabajas corporalmẽte en andar camino o en arar/o cauar/o en estudiar/o en escreuir/o en cõprar/o vẽder/o en otras q̃lesquier obras corporales: por entẽciõ de ganar algũa pecunia/o cosa corporal/ansi por lo q̃ hazes t trabajas tu: como por lo q̃ tu prximo te a de dar por lo q̃ por el trabajas. t esto siẽpre es pecado mortal todas las vezes q̃ lo tal hazes: salvo si no eres escusado por razon destas quatro cosas/o alguna dellas segun Frãcisco de mayrones enel tratado delos diez mandamiẽtos. La. j. es si es poquita cosa lo q̃ hazes/ t tan poca q̃ no te impide el espiritu de vacar/o te dar a dios. La. ij. es la necessidad dela obra/la qual es de tal calidad/que se no puede dexar buenamente para otro dia/como es/ q̃ no tienes pã q̃ comer ni de donde buenamente lo hayas t cuezes el dia dela fiesta para q̃ solamẽte comas aquel dia/o q̃ eres vn sieruo/o vassallo t costriñete tu señor a q̃ trabajes q̃ lo no puedes escusar/sino de otra manera tomar te a todos tus bienes/t haze a esto el. c. licet de ferijs. La. iij. es si trabajas t hazes lo tal por causa de piedad/para algun pobre/ o para alguna yglesia/ o mõesterio/segũ ya arriba es dicho/t se prueua por el. c. conquestus de ferijs. La. iiij. es si trabajas por poner en paz a algunas personas o tierra que estan en diuision/t por los concordar/andas camino/o hazes otros trabajos/o por hazer alguna puente traes piedra/o traba

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CRAI-BIBLIOTECA

jas corporalmẽte / o por otras cosas semejantes: ca por cada cosa destas sobredichas te es licito trabajar t eres escusado de pecado mortal: alomenos si hazes estas cosas sobredichas enlos dias que no son domingos: mas enlas otras fiestas menores delos domingos. E destas cosas sobredichas puede cada vno conocer como se deue de hauer en trabajar algo en los dias delas fiestas. E para mas declaracion desta materia: pornelas cosas siguientes para que se sepan muchas questiones.

.§.ij.

Demando q̃ si sera licito trabajar enlos dias delas fiestas: para que sea edificada t hecha alguna puente: o yglesia: o monesterio t casas delos pobres: o hospitales / o otros lugares pios: los quales no tienen rentas: ni hazīda para con q̃ pueden ser hechos. A lo qual respondo: q̃ delas cosas ya dichas enel. §. passado parece claramẽte que si: t ayn assi lo tiene el Arçobispo de florencia enla. ij. parte enel ti. viij. c. ix. t comunmente los doctores: porq̃ el tal trabajo puesto q̃ es seruil materialiter: empero es finaliter. E por esto dize monaldo: q̃ enlos dias delos domingos t enlas otras fiestas pn cipales: ayn puesto q̃ sean de nfa señora: o delos apostoles san Pedro t san Pablo: t ayn enel viernes dela cruz: pueden los hombres arar los campos t viñas delos pobres t sembrar selos t cogerselos t trabajar en todas las otras cosas dessos pobres: cõ tal cõdicion: q̃ lo no hagas sino por causa de caridad t piedad: t no por vn amor carnal / conuiene a saber porq̃ es tu amigo / o pariẽte / o porque haga otro dia por ti alguna cosa / o te de algo q̃ deseas / o por semejantes cosas / ca entonces no seria licito / mas si por piedad lo hazes / licito te es / porque las obras de piedad t misericordia no deuen de cessar de se hazer t exercitar enlos dias de fiestas / segun el. d. c. cõquestus: con tal cõdiciõ que primero / o despues q̃ estas obras de piedad hizieres / oyas missa t bisperas / alo qual eres obligado / mas nota q̃ no es licito las sobredichas cosas en dias de pascua de nauidad ni de resurrecion / ni del espiritu santo / saluo si no ouiesse dello costũbre dese hazer la qual costũbre fuesse aprouada por el obispo. E ni te es licito trabajar enlas dichas cosas ō piedad todo el dia ōla fiesta / o trabajar hasta que mucho canses / mas medianamente / mas cierto las obras de piedad / a penas son hechas por muchos delos cristianos / mas para sus propios prouechos ni ay domingo ni fiesta. O pecadores no veys como pecays tantas vezes mortalmente quantas vezes quebrantays las fiestas / t alas de vezes no oys missa enlos tales dias t cometeys otro pecado mortal / t nunca lo cõfessays / vosotros no veys q̃ soys xp̃ianos t vro dios t señor murio enla cruz por vosotros / t no teneys desto cuydado como sino os fuesse nada en ello / no mirays q̃ todos los descreydos moros / t judios guardan sus malditas fiestas / t vosotros las quebrantays / mas sin toda rienda pensad como haueys de morir t cessaran algo vros males / pues q̃ por amor de vro señor t criador t redẽtor no lo hazeys ¶ Pues que dire delos reyes / duques / condes / obispos / arçobispos / t ō todos los otros grandes que a penas saben guardar fiesta / sino por saber vna nueua dela corte / o de su amiga negra / o de otra cosa que se les antoja / mandan a sus moços de espuelas t criados q̃ ni guarden fiesta ni oyan missa / ni se acuerden de dios / pues el no se acordara de vosotros q̃ lo tal hazeys / t los pecados delos tales son contados a vosotros. bastar por cierto os deuriã los vros para q̃ affiedis mas mal a mal pecadores. pues cessen ya vuestras malas costumbres enuegecidas / sino creed que presto yreys adellas dar cuenta t q̃ cuenta / pues q̃ dire delos galanes hombres t mugeres del negro escreuir de cartas de amores / los quales os seran dolores / q̃ no ay fiesta q̃ en escriuir se no vos ocupays / en lo qual pecays dos pecados mortales. el vno el quebrantamiẽto dela fiesta. el otro q̃ hazeys caso ꝓhibido t contra dios t vuestra professiõ O pecadores confessaos desto todo t emendaos t doleos de corazon t alcãçareys el reyno del cielo para que fuystes criados / el qual vuestro dios t señor os dessea dar de muy buena voluntad. ¶ Pues que dire delas mugeres agudas para mal / que por no perder el sabado medio dia vsada de hilar / nunca hazen el domingo / o fiesta sino reboluer todas las arcas q̃ tienen t sacudir las ropas t trassegar las maderas / t embiar a sus moças t moços al rio ala fuente. t por otras cosas q̃ podrian hazer el dia de antes / o despues dela fiesta passada / creed que os cũple emẽdar sino q̃ lo yreys a pagar ala otra vida donde ya no terneys remedio ningũo / t lo peor es q̃ nunca dello os cõfessays / pues cõfessaldo t alcançareys perdon si os emendays

t assi despidiendome desto: pongo la quistion siguiente. .§.iij.

Demando si sera licito alas mugeres barrer la casa: o si dan alguna puntada q̃ no hauian visto descosido el camison de sus maridos: o hijos: o camisas dellas: o cosas semejantes: o el q̃ vẽde vna cosa sola: o anda camino por poco espacio: como vna legua o dos ala tarde: o haze cosas semejãtes: estos a tales pecarã mortalmente. Respondo q̃ no. E la razon es segun el santo Buenauentura enel. iij. enla di. xxxvij. t comunmente los theologos: q̃ la razõ porq̃ es ꝓhibido que no trabajemos corporalmẽte los domingos t fiestas es: por que vaquemos t nos demos a dios: pues hazer estos sobredichos pocos trabajos corporales: no nos impiden q̃ no vaquemos a dios: puesto que en algo nos sean causa de nos diminuyr algũa cosa de no nos dar tan entieramẽte a dios: t porẽde hazer las tales cosas no es pecado mortal: saluo los q̃ por grande parte del dia se ocupan en estas sobredichas cosas: como es la meytad: o tercia parte ōl dia: o trabajãdo hasta la vltima fatigaciõ. cõuiene saber trabajãdo tãto como si fuesse dia de trabajo: t no de fiesta: lo q̃l deue de examiar el discreto cõfessor: t assi mismo es licito cortar vna rama: o cosa de palo para guisar de comer: sino tienen otra leña.

.§.iiij.

Pregunto si los carniceros q̃ por notable tiempo se ocupã en pesar carne el dia ōla fiesta si sera licito. R. q̃ ōlas cosas sobredichas parece q̃ si la pesan por la necessidad: cõuiene saber q̃ el sabado: o vigilia antes dela fiesta no pudieron pesar la: o no pudierõ las reses hauer para las matar: o porq̃ es verano t haze grandes soles: t se perderan las carnes si las matan: o por q̃ vienẽ muchas fiestas juntas: en los tales casos escusados son de pecado mortal: saluo sino lo tienẽ ꝓhibido los obispos: o sino oyesen missa essos carniceros las dichas fiestas. E assi mesmo los tauerneros q̃ vẽdẽ vino los dichos dias: q̃ si lo vẽdẽ por necessidad de aq̃llos q̃ lo cõpran q̃ no pecã: saluo sino lo vẽdẽ alos q̃ se embeodan: o alos jugadores: o a semejãtes personas. ca entõces pecan mortalmẽte si alos tales vẽdẽ el vino enlos dichos dias: t ayn en otros qualesquier dias. Esto mesmo es de entender delos mesoneros que las sobredichas cosas venden alos que a sus casas vienen a posar. O quanto es esto contra las mesoneras t tauerneras q̃ vendẽ por ganar vna blãca vino alos q̃ tienẽ en costũbre dẽ se embeodar q̃ pecã mortalmẽte: t assi mesmo acojen en sus casas alos jugadores dõde reniegan t blasfeman el nombre de dios t acojen alas malas mugeres t rufianes t les aquilan las casas: todos los q̃ esto hazen t cada cosa dello pecan todas las vezes mortalmẽte: porẽde emẽdaos los que esto haueys hecho: t lo q̃ assi desta mãera haueys ganado daldo alos pobres segun cõsejo ōlos doctores: porq̃ es torpemẽte ganado. .§.v.

Que sera delos q̃ vendẽ pan: verças: lechugas / rauanos t otras frutas t semejãtes cosas enlos domingos t fiestas: ser les a licito. R. q̃ delas cosas ya dichas arriba enel. §. passado parece q̃ si vẽden las tales cosas porq̃ son necessarias para el vso del dia dela fiesta q̃ son escusados los q̃ las vendẽ / mas de otra manera no lo son. como no son escusados los q̃ venden muchas cosas de golosinas como nuegados / oblegas / cõfites / mãçapanes / diacitron / t otras muchas cosas q̃ solamẽte siruen t son para la gula t no para necessidad / saluo sino venden candelas / o alguna cosa en q̃ no se detardan mucho en hazer el ꝓcio ōlo q̃ valẽ las tales cosas. mas son tales cosas las q̃ vẽden / q̃ cada vno delos q̃ las compran / sabe q̃ tanto a de dar por ellas / t aq̃llo paga t da t toma aquello q̃ paga sin estrepitu de roydo ni de hazer precio ni otra negociacion / mas de otra manera no es licito vẽder las cosas sobredichas t si esto no es licito quãto menos sera licito alos q̃ vẽdeys t comprays t negociays otras cosas en que os deteneys grãde espacio t rato el dia dela fiesta / catad q̃ pecays mortalmẽte. Assi mesmo es licito enlas fiestas alos medicos curar alos ẽfermos t alos sãgradores q̃ los sangrã / t alos boticarios q̃ hazẽ las medicinas pa los enfermos / por q̃ la medicina es necessaria. .§.vj.

Pregũto q̃ sera delos caminãtes q̃ van camino t los recueros q̃ sin grã necessidad mani fiesta andan caminos los dias delas fiestas / ser les a esto licito alos tales. R. q̃ dize rodozẽse t el Astẽse q̃ si lo hazẽ por necessidad tal t tã grã de q̃ para otro dia no lo pueden dexar / q̃ son escusados de pecado mortal / puesto q̃ lo hagan por precio q̃ les dan por lo tal. E ayn es de notar q̃ andar camino las fiestas / no assi estrechamẽte es defendido como lo es hazer otras cosas de trabajos corporales. E la razon es porq̃ el q̃ camina ayn puede vacar t atẽder t dar se

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

a dios. t por ẽde sí el q̃ camia lo haze por algũa causa razõable: sino anda todo el dia: mas oye missa: t ỏspues yẽdo se su camino: no es ỏ creer q̃ peca. t ansí lo tiene Frãci. ỏ mayro. como q̃ra q̃ lo meyor t mas seguro es holgar t dar se todo el dia dela fiesta a dios. E mayormente alos religiosos yẽdo camino por la obediẽcia es mas cõuenible esto sobredicho q̃ alos otros cristianos: saluo por el mal enxẽplo q̃ dellos recibẽ. t porẽde no lo ỏuẽ hazer: porq̃ a muchos seglares t oydo dezir siẽdo reprehẽdidos: por q̃ andan camino las fiestas: respõdẽ q̃ veẽ alos religiosos andar enlos tales dias: t por esto creen q̃ les es licito: porẽde padres religiosos no lo hagays t creed me q̃ no es cosa muy segura: por la ocasion quedareys de pecado.

.S.vij.

Demando si los herradores q̃ hierran los caualos: t mulas: t asinos t las otras bestias: delos q̃ van camino enlos dias delas fiestas si les es licito. A lo qual respõdo q̃ segun dize el Astense q̃ son escusados t les es licito: sino lo hazẽ principalmẽte por cobdicia de ganancia: mas principalmẽte lo hazẽ por la caridad t piedad cõuiene a saber: por razon de acorrer alos q̃ van camino: si tienẽ justa necessidad delo andar: mas si lo hazen essos herradores por causa principal de auaricia t ganãcia pecã mortalmẽte: porq̃ hazen obra seruil: materialiter t finaliter. Esto mesmo es licito alos q̃ cuezẽ cantaros t ollas t semejãtes cosas: t alos q̃ cuezẽ el vidrio: t ladrillo: t alos tintores: t a semejãtes: si no se puede buenamẽte dexar para otro dia lo tal: saluo cozerlo enlos dias ỏ las fiestas: sino q̃ se podria la obra q̃ touiessen hecha: o q̃ se esta coziẽdo: ca enel tal caso no pecã en hazer lo sobredicho oyẽdo missa pmero. Esso mesmo es licito poner recaudo enla casa el dia dela fiesta si se quiere caer: ca puede poner puntales ỏ madera: o quitar la teja: o cosa semejante: porq̃ no se caya la dicha casa: ca por la tal necessidad licito es trabajar al q̃ es suya. .S.viij.

Pregunto q̃ que sera de aq̃llos que enlas vigilias delas fiestas t enlos sabados embian las azemilas: t las otras bestias a algunos lugares q̃ saben q̃ an ỏ andar las fiestas para que trayan las cosas necessarias para el vso delos hõbres: esto ser les a licito. R. q̃ Rodorẽse dize: q̃ si las cosas porq̃ embiã son necessarias para el dia ỏ la fiesta: para el vso delos hõbres: assi q̃ sin essas cosas no podria passar buenamẽte esse q̃ por ellas embia enlos dichos dias: t ni ỏ antes dessas vigilias: no se pudo ꝓueer de hazer traer las dichas cosas: que el tal puede ser escusado de pecado mortal por razõ ỏ la necessidad. Adas de otra mãera no sera escusado mayormẽte si hazẽ esto enlas fiestas: por razon de vender las cosas suyas a su volũtad: porq̃ gane el jornal cotidiano q̃ enlos otros dias suele ganar q̃ no son fiestas. Adas los q̃ lleuan vino o otras cosas alas partes dõde es muy lexos: t adõde las tales cosas no ay: t por la necessidad q̃ enlas tierras ay delas dichas cosas: caminã las fiestas: porq̃ no puedẽ sin graue daño holgar las fiestas: q̃ si ỏspues de q̃ hã oydo missa: q̃ les es licito andar E ansí mesmo lo tiene el Astẽse en su suma. .S.ix.

Demando si sera licito a carrear el trigo t cenada q̃ esta enlas heras enlos cãpos esí tiẽpo q̃ lo coyen t encerrarlo en sus casas aq̃llo cuyo es. R. q̃ dize frãcisco vercelẽse q̃ quando esta el pan enlas heras: o las simiẽtes: t las otras semillas enel cãpo q̃ si sobreuiene alguna tẽpestad de aguas: o de piedra: o otra qualq̃er tẽpestad q̃ licito les es encerrar t q̃tar a quitar delos campos las dichas cosas. .ã.x.

Pregũto que: q̃ sera delos que tienen molinos de agua: o de vento: o atahonas si sera licito moler enlos dias de fiestas los dueños cuyos son los tales molinos: t atahonas. R. frãcisco vercelense q̃ si muelẽ por sola necessidad de los q̃ vienen a moler: mayormente si los tales molinos son de agua: o de viento: t no de atahonas o de braço: q̃ pues q̃ los tales molinos son cõstituydos para q̃ sin grã trabajo ỏ los hõbres puedan moler: q̃ cree q̃ se puede en esto guardar la costũbre q̃ desto ay enla tierra: sino esta prohibido por los perlados q̃ no muelan: mas si esta ꝓhibido por ellos no puedẽ moler: mas las atahonas en ningũa manera no deuẽ de moler: saluo por manifiesta necessidad de hãbre t con licencia del supior: mas delos sobredichos molinos de agua: o del viẽto: cosa segura es q̃ no muelan enlos dias delas fiestas: saluo en caso de necessidad t ansí se deue hazer.

.S.xj.

Pregunto que sera delos q̃ van alos mercados/o ferias/podran vẽder sus mercaduryas enlos dias de fiestas enlas dichas ferias/o mercados sin pecado mortal. A lo qual respondo q̃ dize el Arçobispo de florencia enla. ij. parte. ti. viij. c. ix. t pedro de palude enel. iiij. que si

oyen missa primero t los diuinales oficios: t despues venden sus mercaduryas por causa ỏ necessidad. cõuiene saber q̃ en otro lugar/o tiẽpo no puedẽ vẽder/o cõprar las tales cosas: las q̃les q̃rẽ pa biẽ t ꝓuecho ỏla comunidad porq̃ enlos lugares q̃ las an de lleuar a vẽder a dõde las venden no ay las semejantes cosas/o si las ay son pocas/o q̃ las quieren vender/o cõprar por causa q̃ de alli ganen algũa justa ganancia: de q̃ ellos t sus familias se mantengan: o para q̃ tengan para poder hazer limosnas a los pobres q̃ enlos tales casos q̃ sõ escusados estos sobredichos ỏ pecado mortal: saluo sino lo touiesse el obispo ꝓhibido. E avn Frãcisco vselense es visto tener esto sobredicho. E asia de que los mercados q̃ se hazen en algunos lugares en dias señalados: los quales dias ocurren t caen en dias de fiestas: los q̃les se hazen por causa de algũa necessidad. conuiene saber por que sea ꝓueydo el tal lugar/o tierra do se haze el dicho mercado ỏlos mãtenimiẽtos necessarios: como de trigo/t cenada/o harina/o pescado/o azeyte/o vino/o cosas semejãtes q̃ son necessarias para algũ dia dize que no cree que sea ilicito el tal mercado: cõ tal condiciõ q̃ por esta causa: no dexen de oyr la missa t oficio diuino. E lo mismo Frãcisco de mayrones en el tratado delos diez mãdamiẽtos: dize que en dos casos solamẽte es pecado mortal vẽder t mercar enlos dias delas fiestas t domigos en las dichas ferias t mercados. El pmero si enel dia del domingo/o fiesta venden/o mercan en tanto q̃ dizen la missa mayor: porque no se puede juntamente compadecer vẽder t mercar: t oyr missa. El segũdo si el obispo tiene mandado q̃ se no vendan t merquen enlos dias de fiestas las tales cosas: mas dize q̃ si algũo despues que a oydo missa: vienet sale ala plaça/o despues de q̃ a comido para vẽder/o mercar algunas mercadurias: q̃ no osara dezir q̃ el tal peq̃ mortalmẽte: porq̃ no vender ni mercar enlos tales dias no es de iure diuino ꝓhibido: mas solamẽte por la yglesia: pues la yglia lo tollera t sostiene: la q̃l no entiẽde de poner lazo peligroso a sus hijos. E porẽde dize q̃ no cree q̃ el sobredicho peque mortalmẽte: t desta opiniõ son muchos dotores: t pedro ỏ palude esí. iiij. t el Arçobispo de florẽcia esí lugar ya arriba eneste. S. por mi allegado. E aun algunos dotores dizen: que sin las dos casos q̃ el dicho Frãcisco de mayrones dize q̃ es ꝓhibido el vẽder t mercar enlos dias delas fiestas. Es ỏtro caso q̃ es el tercero: conuiene saber q̃ no vẽdan ni merquẽ enlos dichos dias de fiestas/o mercados: por sola entencion de auaricia/o de ganar t haze por esta opiniõ: el. c. j. de ferijs. Delas cosas sobredichas podeys ver vosotros los mercaderes como podeys vẽder t mercar enlas fiestas como de ꝓtinuo lo hazeys haued ya temor de dios: t no q̃rays ofẽder mas su majestad: q̃ al fin la hazẽda aca la haueys de dexar. t no sabeys quien la lograra/o vras mugeres q̃ se casaran con otros: t ellos las auran o las mugeres de vros hijos t vuestros yernos: q̃ nũca de vras animas se acordaran: mas padeceran las desauenturadas de vras animas tormentos sin fin q̃ razon es q̃ pues nos acordastes de dios esí tiẽpo de vra vida y bien andãça: q̃ el enla ora ỏ vra muerte no se acuerde ỏ vosotros sino justamente pa vos atormentar: t alli vereys quanto fuera bueno acordaros de su majestad: t sãtificar las fiestas por el a vosotros mandadas guardar: t sentireys q̃ prouecho ouistes ỏ vuestras ganacias de maldad: ni delos grãdes bultos t rotulos q̃ dexays por memoria en vros sepulcros. Pues emẽdaos t cõfessaos delo q̃ enesto haueys ofendido t haued cõtriciõ t sereys ꝓdonados t dad alos pobres lo q̃ enlos tales dias de fiestas malamẽte ganastes: t entrareys enla glia del cielo: q̃ alos buenos esta aparejada: t desto sed ciertos.

S.xij.

Demãdo si los barueros t los rastres t los otros semejãtes oficiales q̃ tienẽ en costũbre general de afeytar el sabado t enlas vigilias ỏ las grãdes fiestas q̃ mãda guardar la santa madre yglesia hasta dos oras dela noche/o casi hasta media noche: ser les a esto licito hazer sin q̃ pequen mortalmente. A lo qual respõdo segũ dize el Arçobispo ỏ florencia enla. ij. parte. tit. ix. enel. c. vij. S. j. enel fin del: q̃ si enlos tales tiẽpos cõcurre mas la gẽte pa se afeytar t hazer las semejãtes cosas: mas q̃ no siendo de dia/como entonces comunmente vienẽ los labradores de sus haziendas: t los otros oficiales dexã de hazer sus oficios. t los q̃ vienen de camino. allegan alos lugares. q̃ si estos barueros/si los otros semejantes guardã otro dia q̃ no es fiesta/hasta la media noche q̃ no hazen cosa ninguna q̃ licito les es. t no pecã mortalmẽte. E aun dize el arçobispo de fiorẽcia q̃ el oyo a psonas dinas de fe q̃ lo dixeron/q̃ sobre este sobre

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA

dicho articulo fue ꝑguntado al papa Eugenio quarto: para q̃ si podrian los sobredichos trabajar en las dichas noches de las vigilias ỏ los domingos ⁊ fiestas: ⁊ q̃ con los tales dispenso: que lo pudiessen hazer sin pecado: mas de buẽ consejo los tales deuen de hazer alguã limosna de aq̃llo que en las tales noches ganã a los pobres. ⁊ los cõfessores q̃ lo deuẽ amonestar. E avn cosa santa ⁊ muy segura seria que los sobredichos oficiales os deuiessedes todos ꝓformar ⁊ cõcertar entre vosotros: q̃ no afeytassedes ni hiziesedes otra cosa ninguã las noches delas tales vigilias de fiestas: dẽde anochecẽdo ⁊ aconsejo os q̃ lo hagays. ⁊ desta manera no perdereys cosa ninguna: porq̃ lo que vosotros alegays porq̃ trabajays en las dichas noches es que dezis q̃ se os van todos los que soleys afeytar alos otros barueros ⁊ q̃ no terniades q̃ comer: ⁊ haziẽdo esto q̃ os e dicho se remediara todo lo vno ⁊ lo otro ãsi la necessidad corporal como espiritual. ⁊ dios os dara mas hazienda si ansi lo hazeys: mas si no lo hazeys no penseys q̃ pecays mortalmente. Mas hauer de afeytar en los dias de fiestas: esto no os escusa de pecado mortal. a vosotros q̃ afeytays como alos q̃ se afeytan segun el Astense enel libro. j. c. xxiij. ⁊ Rodorense. saluo sino os escusasse alos vnos ⁊ alos otros algũa legitima necessidad. q̃ el dia que no era de guardar no lo podistes hazer. E esto mesmo es delos que hareys herrar algunas bestias ⁊ los q̃ las hierran con tal condicion que ni afeyteys avn eñl tal caso sobredicho. por cobdicia de ganar. ni por esto los herradores herreys. saluo por la necessidad justa que tienen vnos prximos. con la q̃l vienen a vosotros que les socorrays con vuestros oficios. §.xiij.

Pregunto si sera licito trabajar corporalmente alguno para sustentar se de comer ⁊ beuer ⁊ vestir ⁊ las otras necessidades corpales para si ⁊ su familia el dia dela fiesta de guardar. A lo qual respõdo. q̃ dize el Arçobispo de florẽcia enla. ij. parte enel ti. ix. c. vij. enel. §. v. eñl fin del. que es licito trabajar corpalmẽte el dia de la fiesta el hõbre/o muger. para que gane de comer ⁊ las otras necessidades pa si ⁊ sus hijos ⁊ los otros de su familia. si en ninguna manera no lo pueden hauer de otra parte. mas es buena cosa ⁊ segura q̃ los tales demanden licencia a sus obispos. o curas parrochiales para hazer lo tal. E tan biẽ los tales necessitados deueys lo de hazer despues q̃ haueys oydo missa ⁊ encerrãdo vos en vras casas: q̃ no os veã los otros ỏl pueblo: porq̃ no les deys ocasiõ de juyzio: los quales no sabẽ vra pobreza ⁊ necessidades. E tã biẽ dize q̃ es licito si alguno lauo lana la vigilia de fiesta / o las mugeres que lauã los pasios: ⁊ no se enrugarõ delos tender al sol el dia dela fiesta para q̃ se enrugnẽ: mas lauar los platos ⁊ escudillas en q̃ hã comido: no es peca do si buenamẽte no se puedẽ dexar para otro dia: mas desolinar ni sacudir ropas: o semejantes cosas no se han de hazer enlas fiestas. E dize el arçobispo de florẽcia enel lugar ya allegado: q̃ yr en romeria a alguna hermita q̃ cosa licita es: las fiestas/o si por ganar algunos pdones vã ala dicha hermita o yglesia o monesterio deuẽ empero oyr missa: porq̃ no pierdã lo q̃ son obligados de ganar podiendo lo hauer.

§.xiij.

Pregunto si los vasallos ⁊ los moços q̃ biuen a soldada: ⁊ los otros criados que biuẽ cõ los señores: ⁊ les hazẽ por fuerça trabajar corporalmẽte: como traer leña/o cauar en algũ lugar/o arar/o andar camino los dias de fiestas si pecã mortalmẽte en les obedecer. A lo qual respõde el Astense enel libro primero: enel. c. xxiij. que segũ rodorẽse: q̃ si estos sobredichos hazẽ las dichas cosas de trabajo cõstreñidos por justo temor. Conuiene saber q̃ sino hazen estas cosas les tomaran las cosas suyas propias: cõ q̃ se mantienẽ/o los echaran presos donde se pierdan/o los matarã/o harã cosas semejantes. q̃ en este caso escusados son de pecado mortal. Mas sino son constreñidos por el dicho temor justo: no son escusados de pecado mortal: porque no son obligados a obedecer a sus señores: saluo enlas cosas licitas ⁊ buenas ⁊ no contra dios. E esto mesmo q̃ es dicho tiene Francisco vercelẽse: mas es de notar q̃ dize el arçobispo de florẽcia enla. ij. parte enel ti. ix. c. vij. q̃ mejor harã estos sobredichos de padecer qualquier mal ⁊ daño en sus personas: ⁊ bienes: que no obedecerles en trabajar enlas tales cosas/o en otras semejantes enlos dias delas fiestas: saluo sino fuelse en algun caso licito ỏlos que ya eneste capitulo es dicho: ⁊ se dirã abaxo o como con razon pudeys ser reprehendidos de muchos pecados mortales q̃ cometeys los moços que beuis a soldada cõ los amos: ⁊ los moços de espuelas que andays caminos: ⁊ los otros qualesquier q̃ seays q̃ las

sobredichas cosas/o semejãtes hazeys noveis q̃ soys mas obligados a dios q̃ no a essos costales de estiercol ⁊ gusanos q̃ seruis: sed ciertos q̃ si entrays eñl infierno q̃ nũca os saquẽ ellos ⁊ creed q̃ alla entrareys sino os emẽdays ⁊ cõplidamẽte cõfessays lo passado: ⁊ hazeys ỹdadera penitẽcia dello. §.xv.

Es de saber que dize el Arçobispo do florẽcia enel lugar ya allegado enel. §. passado: que no es licito hazer los escriuanos los instrumẽtos ⁊ obligaciones: ⁊ otras escrituras de ꝓtratos los domingos ⁊ fiestas ỏ guardar: ni hazer escreuir los otros libros de cuẽta: segũ que lo hazẽ los mercaderes. Mas hazer los testamẽtos delos enfermos: ⁊ los cõtratos delos q̃ cõtraẽ matrimonio: si dello ay costũbre licito es hazerse. Esso mismo escriuir los escriuanos de libros/o de otra qualquier escritura: por ꝓcio q̃ les dã de quaderno en quarderno no lo puedẽ hazer sin graue pecado enlos dias delas fiestas: ni tan poco puedẽ escriuir los escriuanos los instrumẽtos q̃ delãte dellos passarõ: saluo sino puede sobreuenir algun peligro en difirir para otro dia la tal escritura si enla fiesta no se haze ⁊ escriue. §.xvj.

Demando si los estudiãtes si podran escreuir sus leciões enlos dias delas fiestas de guardar. A lo qual respondo q̃ dize el Astense enel libro. j. c. xxiij. q̃ segũ Rodorẽse q̃ enlos dias ỏ las fiestas ỏ guardar q̃ no les es licito escreuir de q̃derno en q̃derno: mas sus leciones q̃ oyeron: las q̃les sin las escreuir no las podrã retener enla memoria/o los sermones q̃ oyerõ o ꝓdicarõ/o notar/o escreuir las leciones delos libros q̃ oyeron: q̃ licito les es escreuir los tales estudiãtes las cosas sobredichas. por causa ⁊ razon del dinero q̃ les dan por ello ilicito es: ⁊ no lo pueden hazer: mas los religiosos ⁊ los otros qne escriuen algũas cosas espũales por causa de espiritual entẽcion ⁊ pa informacion delas animas: no es ilicito avn q̃ escriuan en mucha cantidad oyda la missa ⁊ los diuinales oficios. §.xvij.

Demãdo si es licito estudiar enlas sciẽcias los domingos ⁊ fiestas. A lo qual respõdo que dize el Abad enel. c. j. de ferijs. q̃ el que estudia los tales dias ꝓncipalmẽte por ser alũbrado el igenio ꝓpio ⁊ el ỏlos otros ⁊ de leer los otros dias q̃ no son fiestas: puesto q̃ desto se le siga alguna ganancia. cõniene saber q̃ los estudiãtes aquien a de leer selo pagan: no es pecado. por q̃ el tal estudio es por el ꝓuecho dela publica comunidad. mayormente si estudia enla santa theologia ⁊ eñl ỏrecho canonico. Mas si estudia principalmente por la ganãcia que a de ganar ⁊ le an de dar no es licito. E ansi lo tiene el Astẽse: eñl libro. j. eñl. c. xxij.

§.xviij.

Demãdo q̃ que sera delos estudiãtes q̃ no saben mucho: puesto q̃ saben gramatica comunalmente/o logica/o filosofia/o semejante sciẽcia ⁊ leenla a otros estudiantes los dias delas fiestas: mas principalmẽte por entẽcion: porq̃ ellos mesmos aprendã para si mas delo que saben: q̃ no por enseñar alos q̃ leen: esto sera licito. Respõdo q̃ dize el Abad enel. c. j. de ferijs. q̃ si: con tal cõdiciõ: q̃ no lean alos otros principalmẽte por la ganãcia q̃ les an ỏ dar: por lo q̃ les leen: puesto q̃ despues seles cõsigua ỏsto ganãcia. Conuiene saber q̃ selo pagan essos sobredichos estudiãtes: ar. in. l. j. ff. ỏ auctoritate ⁊ cõsenſu tutor. ⁊ in. l. rogasti. §. j. ff. si certũ petatur. ⁊ enel. c. quid proderit. lxj. distinctione. Esso mismo si es vn abogado o letrado ⁊ viene vno ael sobre algũ consejo que le de para en algun caso: ⁊ es fiesta el qual viene de leros tierra/si le escriue lo q̃ a de ꝓponer/o respõder en su causa: ꝓncipalmente por el dinero q̃ por aq̃llo le da el q̃ ael viene. el tal abogado peca mortalmente: porq̃ es lo tal obra seruil materialiter ⁊ finaliter: la qual no es licita hazer se enlos dias delas fiestas: mas si principalmente lo haze este dicho abogado no por el dinero/o cosa temporal q̃ le an de dar: mas porq̃ aquel que a el vino no pierda lo suyo/o le venga mal jniustamente: puesto q̃ avn secũdariamẽte selo pagasse eñl tal caso licito le es ⁊ no peca el tal abogado. Pues letrados ⁊ abogados entended en vosotros: ⁊ notad biẽ las cosas q̃ os an sido dichas. por q̃ causas ⁊ negocios podeys estudiar/o leer/o dar cõsejo alos q̃ a vosotros vienen sobre sus pleytos enlos dias de fiestas: ⁊ guardaos de cometer contra dios pecado en esto: q̃ bastar os deue enlo mucho q̃ continuo le ofendeys muchos de vosotros/pues de como haueys licitamente las catedras/o como las seruis/o como ⁊ quando leyendo en ellas estãdo en pecado mortal: si pecays mortalmẽte: ya enel primer tratado lo e dicho largamente: aquello baste E si algo haueys hecho cõtra vras cõciencias/cõfessaldo ⁊ emendaos q̃ oydo aureys como muchos delos letrados mue

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA

ren malas muertes. ¶Pues creed q̃ ỹlas malas romerias. que biniendo andauierõ se les muestran tales veneras enlos tales tiẽpos mas necessitados t peligrosos. ¶Pues delos libros de poesia: q̃ leeys alos moços: como el. Ouidio ỹ arte amandi: t otros tales que hablan de cosas torpes/ya sabeys como no se pueden leer en ninguna manera: ni ninguno oyrlos: sino leed el. c. sacerdotes. t. c. legantur. t. c. ideo. xxxvij. di. t ansi pecays mortalmente. ¶Pues o que se podria aqui dezir delos q̃ hazen coplas maluadas t libros puersos. llenos de suziedades: como carcel de amor. t los que los imprimen/t los que los venden/t los que los compran como todos pecays mortalmente: sino dezidme que sacays de dotrina del libro de carcel de amor t de semejantes libros: sino muchos pecados mortales q̃ comete el que los lee. E de esto los señores obispos t los otros plados tienen mucha culpa enlos cõsentir vẽder: en sus obispados/pues tan poco por esta negligẽcia se yrá sin la pagar enla otra vida: salno sino cõfessan lo passado t enlo por venir ,pueen en q̃ lo tal no se vẽda: ni lea sino seran cõsentidores de maldades t pecados.

§. xix.

¶Pregunto si los q̃ tañen instrumentos como vihuelas/arpas/ tamborinos/atambores gaytas/panderos/t sonajas/t otras cosas semejantes enlos dias de fiestas/ser les a licito. ¶Respõdo q̃ dize el Arçobispo de florencia en la. ij. parte/t el Astẽse enel libro. j. t communmẽte los dotores. q̃ si las tales cosas tañen enlos dias de fiestas: p̃incipalmẽte por causa dela ganancia que les dan de cierto precio/ que pecã mortalmẽte/o si tañen los tales instrumentos en las danças/enlos casos q̃ essas dãças son ,prohibidas. t quando sean ,phibidas/ ya es dicho enel primer tratado/esil. c. delas dãças. mas si los tañen por honrra de dios/o por sola recreacion de alguna psona honesta q̃ esta algo triste/o por otra pia t caritatiua causa/ o necessaria puesto q̃ secũdariamente les den algun precio por lo tal. en este caso licito les es/ mas no en otra manera. ¶O vosotros q̃ trays por oficio de tañer las sobredichas cosas enlos dias delas fiestas/enlas danças. por aplazer a los hombres vanos. t por otras causas ilicitas. ¶Mirad segũ los santos dotores os an dicho. que pecays mortalmẽte emendaos. t confessaldo passado sino yros eys alos infiernos. q̃ no os acorreã vros instrumẽtos. De como si es licito andar a caça los domigos t fiestas ya es dicho enel primer tratado: enel. c. delas caças alli me remito donde esta bien largamẽte puesto.

§. xx.

Demãdo que dende q̃ oza el sabado/o la vigilia hauemos de comẽçar a guardar el domingo o fiesta. ¶R. q̃ dize el Abad enel. c. j. de ferijs. q̃ comiença segun la costumbre dela tierra dõde biuimos: t haze a esto el. c. quoniã de ferijs. E porẽde si es costũbre que comiençan a guardar la fiesta enla tierra dõde biues: los q̃ essilla biuen: dẽde por la manaña: esta tal costumbre guarda tu con tal condicion que guarden los tales la dicha fiesta: hasta otro dia despues dessa fiesta: por la manaña hasta la oza que comẽçaste a guardar la dicha fiesta. E si la comiençã a guardar los sobredichos: dẽde la vigilia enla tarde. esso mesmo guarda t ansi no eres a mas obligado. ¶Mas es bien de notar: q̃ puesto que ayn la costũbre puede determinar en q̃ oza comẽçara la fiesta de se guardar: empero no pueden diminuyr: q̃ alomenos no se guarde la tal fiesta: por espacio ỏ. xxiiij. ozas: t q̃ no ayamos de cessar de toda obra seruil: yn dia enla semana porq̃ esto es de iure diuino hauerse de guardar t la costũbre q̃ aya en cõtrario: no vale ni lo puede diminuyr como quiera q̃ pueda acrecentar/o declarar la forma t modo de como se ayan de guardar las dichas fiestas: cõuiene saber q̃ las ayamos de guardar por mas espacio de. xxiiij. ozas/o si las comẽçaremos alas guardar dende las bisperas dela vigilia/ o dende la mañana el dia ỏla fiesta hasta otro dia enla mañana que no es fiesta: como parece enel. c. quoniã. de ferijs. saluo si no comẽçasse tanto a anticiparse la guarda dela fiesta el sabado por gran de espacio desse dia ỏl dicho sabado: ca esto no seria licito: ni valria nada la costumbre q̃ dello ouiesse: argu. enel. c. quidã. de apostatis. E ansi as de notar que siempre es de guardar la fiesta por espacio de. xxiiij. horas enteras. ¶Q̃ diremos como ya oy los xp̃ianos guardays las fiestas tan mal de qualquier estado que seays: ca las mugeres enlo que se exercitã luego por la manaña el dia dela fiesta en acicalarse las caras q̃ los gusanos han de comer: t en ver al espejo si van hermosas: con q̃ captiuen las animas: por quien si dios murio: t entran por esta causa tarde en missa: por cierto esta escusacion no os escusa de pecado del entrar tarde en missa:

e vuestros criados t criadas ocupays en adereçar muchos t diuersos manjares. para con que vfas gulas sean complidas: los mercaderes os ocupays en escriuir vuestras cuentas. Los caualleros en escreuir t recebir cartas q̃ no sõ necessarias: t en juegos de diuersas maneras. t despues caualgays pa yr a passear las callas: pa ver las mugeres de vros ,primos t las hijas suyas: oys vos a caça/o a otros exercicios dañosos. Los labradores no sabeys sino los tales dias tratar de como vẽdereys el buey/o cõprareys cosas q̃ podeys escusar pa otro dia. E de vros hijos t criados los vnos t los otros no teneys cuydado como sino ouiessedes de dar cuẽta t razõ dellos a vro dios t se fiozt os ocupays este dia mas enla tauerna t juegos q̃ otro dia ningũo. ¶Pues q̃ dire ỏlos religiosos: q̃ aq̃l dia q̃ mas en deuociõ se hauiã de ocupar no salen por grãdes espacios ỏlas porterias cõ sus pariẽtes t deuotos: de manera q̃ todo lo q̃ an ganado enel tiempo passado dela fiesta de deuocion seles va como humo. ¶Pues delas monjas no ay q̃ dezir sino que ala grada t locutozio el dia dela fiesta se ocupan mucho mas q̃ otros dias: t prima aca/ o prima aculla: nũca les falta materia de parlar: q̃ enlos tales dias: paren sus lẽguas diuersas parlas t materias de hablas. ¶Pues guisadillos t frutillas para las sus deuotas/o deuotos: aqueste dia se exercitan mas enlos hazer para selos dar t embiar ¶Pues no veys que dexastes el mundo: por q̃ os quereys por vna cosa vil: condenar/o estar en peligro dello. E desto como quiera que vos otras a dios ofendeys: mas ofenden vuestras abadessas t ꝓpozas q̃ lo tal os cõsiente. E sabed q̃ los seglares alaban mucho a de mas al monesterio de monjas q̃ saben que el dia dela fiesta no an ỏ hablar q̃ no al que mucho parla/yo que escriuo esto soy testigo q̃ es verdad esto: t delos frayles otro tãto ¶Pues todos nos emẽdamos: porq̃ cierto q̃ grando se nfo dios t señor delos q̃ mal guardã las fiestas: dize por el ,pfeta esayas enel. c. j. Las vfas fiestas t solennidades aborrecio la mi anima: t son hechas a mi muy molestas t desplazibles. E por el ,pfeta Amos dize enel. c. v. Aborreci t desfeche las vfas fiestas: porq̃ las hazeys segun vfo apetito t querer t voluntad: t no segun mi volũtad t por Malachias profeta esil. c. ij. dize: yo derramare sobre vfas fiestas t solenidades vfo estiercol: cõuiene saber los pecados q̃ essillas cõtra mi cometeys: t yo los manifestare t hare q̃ sean a todos publcos en confusion vfa. E por esto la yglesia nos amonesta t manda. de cõse. di. iij. c. ieiunia. El dia de domingo: ningũa cosa es de hazer: saluo vacar t dar nos a dios tan solamente en oraciones t meditaciones t himnos t canticos espirituales: t ninguna otra cosa enel tal dia tan santo hagamos. E lo que dize ỏl domigo es ỏ entẽder de todas las otras fiestas de guardar: porq̃ la razon q̃ ay de guardar los domigos: essa mesma es ỏlas fiestas por el derecho q̃ lo mãda. E los seglares despues que haueys oydo missa t comido enlo que os deueys de ocupar es en leer libros sãtos/t en corregir t dotrinar a vuestros hijos t criados t enseñar les el credo/t pater nr̃/t otras oraciones. Enxẽplo de job segun es escrito en su libro enel. ca. j. t despues yros a bisperas: t yr despues a visitar los enfermos t los encarçelados t ambiarles limosnas E los grãdes señores en esto os deueys ocupar mayormẽte las fiestas: tomando dos/o tres dueñas con vos otras honestamente vestidas: t visitar los sobredichos pobres t necessitados t hazer les las camas a enxẽplo dela bienauẽturada sãta Isabel q̃ puesto q̃ era hija del rey de vngria: t hermosa t grande señora no se despreciaua desto hazer. mas ya vosotras señoras por vfo dios no quereys hazer estas cosas: pues tan poco hara su majestad cosa por vosotras: q̃ por la medida q̃ midieredes sereys medidas: t mas cuydado teneys ya algunas de vosotras de a feytar t hazer correr toros/t jugar cañas q̃ no delos pobres de jesu cristo ni de vfas almas. ¶Pues creed q̃ al buen deleyte terrible t gran xguença t tormento os esta aparejado t terrible confusion: t de quãtos pecados enlas semejantes cosas de juegos t toros se cometen por vuestro fauor t por os aplazer de tãtos dareys cuenta muy estrecha enla oza dela muerte. ¶Pues tomad el cõsejo dela sãta madre yglesia t de vfo dios que aqui os he represẽtado: t gozareys del cielo por siẽpre jmas: sino creed que gozareys dela pena del infierno por siẽpre sin fin que os acompañara a vosotras t a los q̃ os siguiren enlas cosas sobredichas.

¶Capitulo. xxij. que trata

de como t quando el ayuno es obligatorio: t de todas las cosas que a este articulo pertenecen. §. j.

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

Bien necessario es aqui tratar dlas cosas que pertenecen al ayuno ⁊ quales psonas serā ael obligadas ⁊ de q̄ cosas somos obligados de nos abstener ⁊ no comer el dia de ayuno. ⁊ poz esto pōgo las cosas siguientes. E pmeramēte pongo questiō: q̄ si el ayuno si es obligatorio poz mādamiento: a q̄ seamos obligados a ayunar so pena de pecado mortal. A lo qual respondo: q̄ segun dize santo Thomas scōa scōe. q. crlvij. El ayuno en quanto pertenece q̄ ayamos de ayunar: poz causa ⁊ razon q̄ nos aparte de pecar/o poz causa de satisfacion poz la penitēcia que deuamos hazer de nras culpas ⁊ pecados/o poz causa q̄ ayamos de leuantar nra mente: ⁊ volūtad a dios ⁊ alas cosas espūales. E eneste caso somos obligados a ayunar: poz̄ cae el ayuno enel tal caso so precepto ⁊ mādamiento dela ley de natura: mas la determiacio de en q̄ tiempo ⁊ en que modo ayamos de ayunar: cae ⁊ es de derecho positiuo poz̄ ansi es poz la yglesia instituydo. E no empero cada vna persona q̄ es transgressor deste mandamiēto: peca mortalmente: mas solamente el que dexa de ayunar: lo q̄ la yglesia māda. poz desprecio/o q̄ impide q̄ no aya efeto el fin ⁊ entencion q̄ tuuo el q̄ hizo la ley ⁊ institucion del ayuno. Abas el q̄ quebranta el ayuno poz alguna causa razonable: no peca mortalmente: ⁊ ni es transgressor deste mandamiēto dela yglesia. La glosa empero. xxv. di. §. alias ea demuz. dize q̄ el que quebrāta el ayuno es mādado guardar poz la yglesia q̄ peca mortalmente. Abas el Abad enla rubrica de observatione ieiunio⁹. dize q̄ esto q̄ dize la dicha glosa: es verdad quando alguno dexa de ayunar los sobredichos ayunos dela yglesia poz desprecio/o poz in obediēcia/no queriendo obedecer al mādamiēto dela yglesia que manda ayunar los ayunos que tiene instituydos ⁊ mādados ayunar/o q̄ no quiere someterse al mandamiento de su supior: q̄ es el papa/o la regla a q̄ se obligo alguno a alguna religion: mas que no peca mortalmēte el q̄ quebranta el ayuno no poz ōsprecio ni poz desobediēcia. ca eneste caso peca solamēte venialmente. E dize q̄ ansi lo tiene el. Arcediano enel dicho. §. alias ea demum: mas cierto el Arcediano alli solamente trae ⁊ racuenta la opinion de Johānes de fan cona ⁊ con ella se passa sin el determinar cosa ninguna. Abas otra cosa se dize enel. c. vtinaz. lxxxvj. di. donde alli dize el texto: si poz alguna otra causa alguno quebrātare el ayuno: no peca mortalmēte: la qual causa se deue de entender si el tal es flaco ⁊ enfermo: ⁊ poz esto no ayuna: ⁊ el tal no cura de yr a demādar licencia a su superior: mas otra cosa siente esse dicho. c. quando quebranta alguno el ayuno sin hauer ni tener causa licita para ello. Abas poz cierto poz la opinio sobredicha del Abad ⁊ de Johānes de fancona haze vn notable dicho de colectarius enel. c. j. de cōstitutionib⁹: donde alli dize: q̄ la trāsgression ⁊ quebrātamiēto delo que manda el canon ecclesiastico obliga a pecado mortal al q̄ lo quebranta: quando lo haze el tal poz desprecio: o poz desobediēcia: E propiamēte se dize contemptu ⁊ desprecio quando poz sola su ppia volūtad no se quiere alguno someter a guardar el estatuto q̄ hizo el superior. E este cōtēptu claramente no puede parecer salno quādo es amonestado algūo: q̄ guarde el sobredicho estatuto: segun esse dicho colectari⁹. Abas si alguno lo quebranta poz yra/ o poz gula/o poz negligēcia/o poz otra cosa semejante: entonces obliga solamente el tal traspassamiento a pecado venial. E este dicho piensa el Abad enla rubrica. de observacione ieiunio⁹. ser verdadero: quando el superior alguna cosa māda poz palabras comunes: cōuiene saber si dize el estatuto: establecemos ⁊ ordenamos/o otras palabras semejantes. mas otra cosa es si dize el statuto/o supior mandamos/o otras palabras semejātes/o otras q̄ tanto valgan ⁊ monten en este tal caso: el q̄ lo quebrantare peca mortalmente: puesto q̄ no lo quebrāte poz desprecio: mas ayn poz yra/o poz otra causa. xiiij. q. j. c. quod precipit. ⁊ enel. c. ij. de maio. ⁊ obe. Esto es visto tener santo Thomas: donde dize q̄ quādo el estatuto esta puesto poz palabras comunes: el quebrātamiento del no obliga a pecado mortal: lo qual es de entender: quando no lo quebrāta poz desprecio. E la razon es poz̄ como la ley ceul: no obliga todas vezes a muerte temporal al q̄ la quebrāta: ansi mesmo no todas vezes el q̄ quebrāta el estatuto ecclesiastico no es subieto a pecado mortal poz el qual viene la muerte eterna del infierno E pozende es bien de mirar las palabras del canon: q̄ dize que ayamos de ayunar: si lo manda poz palabras de mandamiēto que obligan: o casi mandamiento/o si lo manda poz palabras comunes ⁊ no preceptiuas. El cardenal dize

enel. c. ij. de obser. ieiu. ⁊ tiene q̄ no peca mortalmente el q̄ quebranta el ayuno no poz desprecio/ni poz no obedecer al supior. ⁊ el abad enel dicho lugar tiene lo mismo: mas la glosa ya poz mi allegada: enel. §. alias aūt ea demun. xxv. di. ⁊ comunmēte los dotores tienē: q̄ siempre peca mortalmēte el q̄ quebranta el ayuno dela yglesia sin razonable causa.

§. ij.

Abas ayn cerca delas cosas sobredichas es de notar q̄ dize el Arçobispo de florencia en la. ij. parte: enel ti. vj. c. ij. que segun santo Thomas: enel. iiij. enla di. xv. que si alguno los ayunos instituydos poz la yglesia los quebrāta libremēte ⁊ de su volūtad ⁊ sin causa razonable q̄ peca mortalmēte despues q̄ ya es llegado ala edad: enla qual es obligado a ayunar la qual se dira ayuso en su lugar: mas que no peca mortalmente/sino miro q̄ era dia de ayuno/o si miro ⁊ vio que era dia de ayuno/mas creyo/o pēso dentro de si mismo/ q̄ no podria ayunar poz razon ⁊ causa dela aflaqueza q̄ sentia en si mesmo. cōuiene saber q̄ tiene cōplesion flaca ⁊ delicada/como q̄ere q̄ enla realidad dela verdad bien pudiera ayunar si se pusiera aello/ q̄ puesto q̄ este a tal poz vētura no peque mortalmēte/ si tuuo causa de dudar. Abas q̄ el confessor le deue de jnduzir ⁊ atraer a q̄ ayune/ ⁊ todas las otras personas le deuen atraer a esto. mas pedro de palude enel. iij. dize cerca desto q̄ el ayuno cae so mādamiento positiuo/ q̄ es poz q̄ la yglesia lo māda. E q̄ pozēde el q̄ lo quebranta sin causa/q̄ es pecado mortal/mas si lo quebranta con causa/la qual no era del todo suficiente para lo quebrantar/q̄ es pecado venial. Abas quando la causa poz̄ q̄ lo quebranta es suficiente/que ningun pecado es. Abas si oy es dia de ayuno ⁊ antes que miras en ello comes luego poz la manana/si eres psona de tal condicion ⁊ estado que eres obligado a saber si era dia de ayuno el tal dia no eres escusado de quebrātador del ayuno/mas no eres esse dia mismo ya obligado a ayunar/como ya quedes obligado de ayunar otro dia en lugar deste que q̄brantaste/ ⁊ sino te es licito ya mas vezes comer enel dicho dia q̄ quebrantaste delo q̄ hauias ya comido. Conuiene a saber poz que hauias comido bien essa vna vez q̄ comiste poz la mañana/ ⁊ poz que no sea mucho agrauiado tu estomago/mas no creas q̄ poz esto es ayunno ⁊ que ayunaste ayn q̄ no comas mas/ ⁊ la razō es poz que anticipaste ⁊ comiste mucho de mañana. Esso mesmo sino ayunaste oy que es dia de ayuno podiendolo hazer/ ⁊ comes dos/o tres vezes/o quatro/o mas enel dia/ dize Juānes de neapoli en vn quolibeto. q̄ tātas vezes pecas mortalmente/ quantas comes mas de vna vez/ poz q̄ se reduze este pecado al mandamiēto negatiuo. mas Durādus enel. iiij. tiene q̄ solamente pecas vn pecado mortal quanto quier q̄ comas muchas vezes/como quier que tanto es mas graue quātas mas vezes comes ⁊ esto es comunmente tenido ansi delos dotores/que dize Durandus/saluo si cada vez que comes no interuiene contēptu ⁊ desprecio de lo que la yglesia manda/ca entōces tantas vezes pecarias mortalmēte. Esto dize el Arçobispo de florencia/saluo tan bien que enla quaresma si vn dia quebrantas q̄ no ayunas cometes vn pecado mortal/ ⁊ quātos dias deras de ayunar en ella tātos pecados mortales cometes/ saluo sino tienes causa razonable para ello.

§. iij.

Demādo si comer mas de vna vez enel dia los dias del ayuno si poz esto si se qnebranta el ayuno. Respōdo q̄ sobze esto diuersas son las opiniones delos dotores Gofredo ⁊ comunmente los theologos enel. iiij. delas sentēcias tienē q̄ si/si lo tal se come poz manera de mātenimiento ⁊ comer/saluo sino comes alguna cosa poz modo de medicina/como es q̄ tienes el estomago malo y comes poz la mañana vna tajada de naranjada/ o sientes te mal dispuesto de coloza ⁊ tomas vn poco de açucar rosado/ o semejantes cosas ⁊ en semejantes casos. E segun dize el Jnocencio enla rubrica de obser. ieiu. solamente te es licito tomar los sobreditos letuarios/o cosa poz causa dela enfermedad/o mala disposicion q̄ tienes/ o poz̄ no te sobrevanga. Cōuiene saber q̄ tienes poz esperiencia q̄ si no te preparas de tomar las sobredichas cosas el dia de ayuno te sobrevenra/ mal del estomago/o otra passion. Abas dize el dicho Jnocencio/que en ninguna manera no puedes comer las cosas sobredichas poz causa de te cōservar q̄ estes sano quādo no tienes ninguna señal de enfermedad/ ⁊ ansi no menos te as de abstener de comer las dichas cosas/ q̄ de comer otros qualesquier mājares. E hostiense dize enel. c. ij. de observa. ieiu. que la costūbre que aya de quitar del todo el ayuno qua la yglesia tiene mandado ayunar q̄ no tiene ni a

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA CARLOS V SAL.ES

razonable causa ensi para q̃ sea introduzida la tal costũbre. Mas q̃ fue introduzida. poz henchir los hõbres los vientres. poz plazer t alegria tẽpozal. E pozende q̃ no vale la tal costũbre. El abad dize enla rubrica de eodem titulo q̃ pẽsa el: q̃ si tu enel dia del ayuno enla noche o ya tardezillo comes alguna cosa poz colacio q̃ sea en poca cantidad: t lo tomas mas poz entencion de te hauer de sustentar la naturaleza q̃ no poz deleyte dela gula t paladar que no se quebranta el ayuno ni es pecado cõ tal condicion que la hagas tẽpladamẽte: t segun la costũbre del lugar donde biues. E haze poz esta opinion lo q̃ nota el Innocencio enla rubrica de obser. ieiu. dõde alli dize q̃ los dela orden de cister: que son los monjes de sant Benito hizieron estatuto que los q̃ seruiessen alas mesas el dia de ayuno: que coman algo de antes q̃ la comunidad: t dize q̃ fue licito este estatuto. E que esso mesmo los que siruen dela copa alos grãdes señozes: les es licito comer o beuer aquel majar de ayuno de que haze la salua a sus señozes. E aun dize el jnnocẽcio enla dicha rubrica: que comer enel dia de ayuno mas vezes ó vna: q̃ esto es cõtra la costũbre poz la yglesia aprouada: t ansi es visto q̃ siente q̃ se no puede hazer sino segun q̃ a dicho. E ayn esto es visto querer. el. c. q̃ozagesima. de cõse. di. v. E ansi cõcluyo q̃ qualquiera que come enel dia de ayuno mas de vna vez: qual quier cosa q̃ sea q̃ comunmente sea poz los hõbres tenidoz hauido poz manera de majar t comer t lo suelẽ comer: como es pan/frutas/yeruas como bozrajas cerrajas/lechugas/o rauanos/o otras qualesq̃er yerues: pozq̃ ayn los santos padres muchos dellos no comyã sino yeruas t son vsadas poz manjar t comer quebranta el ayuno: saluo sino es que el sobredicho come ostas dichas cosas/tal cosa que es ordenada mas para ser comida poz via t manera de medicina que no de manjar en respecto dela entencion con que la come este sobredicho: cõuiene saber q̃ no come lo tal sino poz causa: de medicina t que principalmẽte ol modo t cãtidad q̃ dello come: es ordenado t lo toma poz causa de medicina segun es dicho ya arriba: puesto q̃ poz cõsiguiente sea algũa cosa de sustẽtacion lo q̃ ansi come. E rẽplo tu quieres beuer pozq̃ dello tienes necessidad t temes q̃ te pozna nausa enel estomago t mala disposiõ/o que te ara mal. E poz este causa comes tres/o quatro higos/o vn poco ó letuario/o vn pero/o pera/o mançana/o vn poco de diacitron/o de confites/o vna reuanada de pan poz escusar el daño q̃ te podiera hazer el beuer sino comisses lo sobredicho cõ tal condicion q̃ esta entẽcion sea la tuya: t no poz causa de te sustentar t quitar la gana q̃ tienes de comer: enel tal caso no quebrantas el ayuno. E esto mesmo tiene pedro de palude enel. iiij. Mas cosa conueniẽte t muy honesta es q̃ no comas pã poz la dicha colaciõ: saluo sino es obleas/o semejante cosa/o saluo sino tuuieses letuario/o peros/o otra fruta/o cõserua para con que beuieses: segũ es dicho t declarado ya arriba. como quiera q̃ el Arçobispo ó florẽcia enla. ij. parte enel tit. vj. c. ij. dize q̃ no deue el q̃ ayũa ayn esil sobredicho caso comer pã t esto es mucha razon quãdo otra alguna cosa delas que son dichas puede hauer el q̃ ayuna para q̃ satisfaga cõ que pueda beuer teniẽdo la dicha necessidad. O quanto podeys ser en esto reprehendidos los caualleros t grãdes señozes t a vn medianos t las otras semejãtes señoras: q̃ enla q̃resima t enlos otros dias de ayuno poz la yglesia mãdados ayunar: despues que ya haueys señozes comido al medio dia muy buenos t muchos t diuersos pescados t potajes t frutas t vinos escelentes ala noche poz colacion: comeys buena parte de aze ytunas cõ vn panezico blãco t ciertas tajadas de diacitron t otras cõseruas t frutas q̃ en verdad los pobrezitos serian muy recriados t sustentados t ayunarian con lo q̃ vosotros hazeys colacion. Pues no veys q̃ pecays mortalmente dezid me hizo vos dios a vosotros mas libres ól q̃ el manda y su esposa la yglesia q̃ a los pobres pues creed me señozes q̃ si quereys aqui vsar de muchas libertades q̃ ninguna terneys enlos cielos. Poz amoz de dios q̃ os esforçeys a ayunar lo q̃ la yglesia mãda: pues q̃ soys cristianos t sino lo hazeys no queda sino q̃ digamos q̃ de hecho no lo soys. Pozq̃ segũ sant jago dize la fe sin obras muerta es: los q̃ en esto haueys sido culpados confessaos bien dello t hazed penitẽcia t creed que dios os perdonara si os emendays: mas en verdad si nos emendays no entrareys enla tierra del cielo q̃ alos buenos cristianos esta aparejada: t ni vras villas ni ciudades ni fuertes castillos: ni la mucha riqueza ni compaña os podra valer cosa ninguna. Pues delos señozes perlados dela yglesia: obispos t arçobispos t los otros no digo nada poz q̃ ellos q̃ an de dar buen enrẽplo t poz obra enseñar a guardar los mãdamiẽtos dela yglesia: algunos dellos tã mal y peoz los guardã q̃ los pueblos: t no son menos ajenos delas colaciones q̃ e dicho. O mis señozes cadacordaos q̃ soys obligados a dar enrẽplos de santidad a vros subditos t no querays matar las animas poz remedamiẽto que de vosotros tomen t remeden de mala obra t si señores haueys hecho alguna vez lo cõtrario confessaldo. Pues delos clerigos inferiozes t muchos religiosos t la otra comunidad de gente de cristianos no ay que dezir. sino que muchos dellos con dos t tres cosas hazen colaciõ: pues como ayn aya dubda de quando t como cõ la vna la aya t ellos arienda suelta no miran en ello: ni jamas se confiessan delo tal Pues todos nos emendemos t hagamos penitencia t yremos al cielo: t si no nos emendamos aca. Duda tenemos: poz que es cosa muy peligrosa la culpa no ser conocida t no la conociendo nunca a dios demandamos della perdon t ansi viene la muerte t yremos a donde nos sera demandado: ayn lo que en poco: o en nada tenemos.

¶. iiij.

Demando si beuer muchas vezes vino/o agua enel dia de ayuno si se quebrãta poz esto el ayuno agoza antes de comer como despues Respondo q̃ dize el Innocẽcio enla rubrica ó obser. ieiu. q̃ no. como quiera que dize el Ricardo enel. iiij. enla di. xvj. arti. iij. q. vij. el que beue vino enel dia de ayuno/o ceruisia ni poz la mañana. Conuiene saber el vino que se haze de las mãçanas/o de semejante cosa: como lo hazen en algunas partes de vizcaya: no poz entẽcion dela sed q̃ siente mas poz razon de remouer t quitar de si la hambre q̃ siẽte: q̃ esto q̃ quebranta el ayuno: mas de otra manera no: t ansi lo tiene el astense enel. v. libro. c. xxviij. t el arçobispo de florencia: enla. ij. parte enel ti. vj. c. ij. E ayn dize pedro de palude enel. iiij. q̃ si tu comes el dia de ayuno poz la mañana quatro o seys higos/o otras tantas auellanas: o castañas: o semejantes cosas: poz modo t manera ó medicina t no poz apetito de satisfazer ala gana ó comer q̃ tienes: mas comes lo poz que no desfallezcas enel dia de ayuno q̃ no poz esto se quebranta el ayuno: mas los q̃ ayunays creedme t tomad mi consejo: t enlos dias de ayuno no curays de comer ni tomar cosa ninguna sal uo quando ala oza competẽte comeys: t esto es cosa mas segura t para quitar todo escrupulo de conciencia: como quiera q̃ no penseys q̃ si tomays t comeys algo poco poz modo ó medicina/o poz colaciõ segũ ya es declarado esil ¶. passado t eneste plente no pẽseys q̃ poz esto pecays ni quebrantays el ayuno: ni tã poco q̃ brantays el ayuno: segun es dicho: pozq̃ beuays vino ni agua el dia de ayuno de antes de comer: haziẽdolo poz amatar la sed q̃ sentis: ni tã poco pozque lo beuays despues de comer.

¶. v.

Demando que q̃ oza sera cõpetente para q̃ comas el dia q̃ ayunas: siendo el ayuno instituido poz la yglesia. R. q̃ dize la glosa enel. ¶. alias ea demun. xxv. di. que comer de antes dela oza competente de comer el dia de ayuno q̃ pecas mortalmẽte: t lega poz su opinion: el. c. pronũciandum. de conse. di. iij. t el. c. per errorem. E ayn quiere alegar el. c. solent. de consecra. di. j. Mas el Abad enla rubrica. de obser. ieiu. t el Arcediano enel dicho. c. solent. dizen que o hablamos t dezimos delos ayunos dela quaresma. Eneste caso la oza cõpetente en q̃ as de comer es despues de dichas bisperas enlas yglesias: que enel tiẽpo dela quaresma se dizen: t si comes ante es pecado venial: t desto es testo: enel. c. solẽt. de cõse. di. j. E la razõ deste estatuto poz que la yglesia lo establecio fue: pozq̃ jmitasemos a nro redentoz: el qual no comio cosa ninguna en espacio de. xl. dias. t. xl. noches. E ansi nosotros lo deuriamos de hazer si nra naturaleza lo cõpadeciesse: mas esto no es possible de ley comun alos humanos. E poz esto establecio la yglesia la quaresma la qual: alo menos todos los cristianos la ayunassen comiendo vna vez enel dia: la qual a ó ser dichas las visperas: enlo qual se acaba el dia/como no quede otro oficio dela noche de se hauer de dezir/pozque de bisperas en bisperas comiẽça el dia quãto al dezir t rezar el oficio diuino. mas enlos otros dias delas quatro tempozas t vigilias de ayuno/no es poz la yglesia determinado a que oza los que ayunan ayan ó comer. E pozende comunmente es tenido q̃ ayamos de comer ala oza de nona/t ansi casi es la costumbre general. E porque desto no tenemos derecho especial que diga a que oza deuamos de comer enlos tales dias/deuemos ó recorrer ala costumbre que desto ay dõde beuimos/o estamos t ósto es testo/enel. c. vtinã. lxxvj. di. t ansi lo tiene el arcediano enel. d. c. solẽt. El Ricar

do enel.iiij.enla di.xv.dize que ya es costũbre casi general:q̃ en estos dichos dias de ayuno: fuera del tiẽpo dela quaresima:q̃ comẽ casi luego despues de oza de sesta/o ala oza dessa misma sesta:pozq̃ no ay tãta necessidad: para q̃ sea guardado el ayuno de hauer de comer ala oza de sesta como hauer de comer sola vna vez en el dia de ayuno. Mas dize q̃ cerca dela oza de como t quãdo deue de comer el q̃ ayuna: puede dispensar el superioz/o poz causa ỏla flaqueza t desmayo q̃ siente el que ayuna/o pozque a de leer/o que lean algunas liciones/o pozq̃ a de estudiar/o poz causa q̃ a de yr camino/o poz que se a de ocupar en otras algunas pias causas:segun lo dize ℙedro de palude enel.iiij. El Innocencio enla dicha rubrica dize el que esta sano:t come enla quaresima de antes q̃ se digan bisperas/o enlos otros dias de antes: que sea oza cõpetente de nona/o de sesta enla qual es costũbre de comer:q̃ peca venialmente. Mas que si come ala tal hoza poz razõ de alguna causa razonable que no peca t dize que anssi deue ỏ ser entẽdido el dicho capitulo solẽt. Et ayn santo Thomas enel.iiij.enla distincion.xv. dize q̃ enlos dias que no son de ayuno que la hoza ỏl comer es a hoza de tercia:mas q̃ enlos dias de ayuno es hoza ỏ sesta. Onde dize que el ayuno dela yglesia deue ser penoso t satisfatozio poz las culpas t pecados q̃ cometemos cõtra nuestro dios t señoz.

.S.vj.

ℙregunto que que tiempo t dias nos manda la santa madze yglesia ayunar. Respondo q̃ los siguientes.primeramẽte toda la quaresima escepto los domingos:poz el capitulo quadragesima.de cõsecratione distinctione. v. Dõde manda que con mucha guarda t diligencia es de ayunar la dicha quaresima. Et comiença el miercoles antes ỏla primera dominica de quaresima que se dize el miercoles ỏla ceniza: t esto es verdad quãto alos seglares:poz el dicho capitulo quadragesima. Mas quanto alos clerigos t religiosos comiẽça dende el lunes antes del dicho miercoles:poz el capitulo deniq̃.iiij distinctione. Mas esto comunmẽte es tenido delos dotozes que no son obligados a començar a ayunar los dichos clerigos t religiosos dẽde el dicho lunes mas dẽde el miercoles de la ceniza:mas en verdad es mucha razon que dẽde el dicho dia del lunes todos los clerigos t religiosos comẽçemos a ayunar:mas si oviere alguno tan indeuoto que no comiença dẽde este dicho dia a ayunar no piẽse que peca mortalmente. Anssi mesmo son obligados a ayunar todos los fieles cristianos las q̃tro temporas del año:poz el capitulo statuimus. distinctione lxxvj. Las quales primeras quatro temporas caen enla quaresima:cõuiene saber:miercoles/ t viernes/t sabado despues del primer domingo de entrada la quaresima. Las segundas quatro tẽporas son el miercoles/t viernes/ t sabado primeros:despues dela pascua del espiritu santo. Las terceras caen el miercoles:t viernes/sabado/despues dela exaltacion de santa cruz que cae enel mes ỏ setiembre. Las postrimeras q̃tro tẽporas son miercoles/ t viernes t sabado/despues del dia de santa Lucia q̃ cae enel mes de deziembre:como parece enel capitulo ỏ ieiunio.lxxvj.distinctiõe poz toda ella Anssi mesmo son obligados a ayunar todos los cristianos en general todas las vigilias delos apostolos/saluo la vigilia delos apostoles san ℙhelipe t santjago/que cae el primer dia de mayo/t san Juan euangelista que cae el segundo dia despues de pascua de nauidad/como parece poz el capitulo consilium nostrũ/de obseruatione ieiunoruz. Et las vigilias delas fiestas que se hã de ayunar son las siguientes. La vigilia ỏ san Mathia que cae enel mes de hebzero t la vigilia de san ℙedro t san ℙablo t de santjago.t de san Bartholome.t de san Matheo t de san Simon judas. t de san Andzes. t de santo Thome. Et la vigilia dela natiuidad de nuestro redentoz jesu cristo segũ lo dize el capitulo primero/de obseruatione ieiunioruz. Et la vigilia dela assuncion de nuestra señoza/ poz el dicho capitulo primero. Et la vigilia de todos los santos. Et de sant Juan bautista. Et de sant Lozenço/segun lo dize el Innocencio enla rubrica de obseruatione ieiuniorum. Et comunmente lo tienen los dotozes/como q̃ era q̃ ningun derecho lo manda/mas poz razon que ay ya costumbze de ayunar esta vigilia de san Lorenço la hauemos de ayunar. Et anssi mesmo dize el Ricardo enel.iiij.enla distincion.xv.articulo.iij.q.viij.que si algun lugar/o reyno/o pzouincia/es costumbze de ayunar algun dia/ puesta que no sea mandado poz el derecho ayunar q̃ no menos es obligado el tal dia de ser ayunado poz los q̃ biuen enla tal tierra como si el derecho lo mãdasse t haze poz esta opinion el capitulo consuetudo distinctiõe prima. Et el capitulo ecclicarum.t capitulo his rebus.xj. distinctiõe. Anssi mesmo es obligatozio de ayunar la vigilia de pascua ỏl espiritu santo como parece enel capitulo de ieiunio.septuagesima sexta distinctione. Et ayn que Graciano enel parrafo necessario.desta misma distincion tene que solamente es de consejo mas no de obligacion. Empero la verdad es segun communmente lo tienen los dotozes que es obligatozio la tal vigilia de se ayunar segun Johãnes theotonic9: enel dicho parafo necessario. Et ayn parece claramente ser obligatozio poz el dicho capitulo: de ieiunio. Et como quier q̃ la santa madze yglesia no manda ayunar poz mandamiẽto la vigilia dela ascension de nuestro redẽtoz quãdo subio alos cielos:ni de corpus christi:ni ỏlas fiestas dela glozioſissima madze reyna del cielo: saluo la vigilia dela ascẽsio de nfo redẽtoz segũ ya es dicho:mas en verdad todos los xpiãos no deuemos ỏ dexar de ayunar todas las vigilias destas fiestas que e dicho t delas de nfa señoza:pozq̃ ayn los vulgares dezis a santa maria no le cates vigilia:poz esso todos nos ỏuemos ỏ esforçarnos alas ayunar t cõ mucha fuza el dia ỏlas tales fiestas podremos demãdar gracia señalada espiritual a nfo dios t señoz: t ser nos a dada de buena voluntad: mas no poz esto dexeys de ayunar lo q̃ os manda la yglesia poz causa de ayunar las dichas deuociones:t otras semejantes:ca pecariades mortalmẽte. En esto caen muchas vezes vnas mugercillas t otros moçuelos:q̃ poz cõplir sus deuociões q̃enel tal caso el demõio selo amonesta t no el espiritu santo que bzãtar los dias q̃ la santa madze yglesia les manda ayunar:poz aynar ellos sus apetitos:pues no a de ser anssi:mas que os esforçeys a ayunar primeramẽte lo que mãda la yglesia:t despues vsas deuociones t anssi ganareys la gloria del cielo t muchas gracias de nfo dios t señoz t dela reyna del cielo poz q̃en os esforçeys a ayũar lo tal. Verdad es q̃ los q̃ no soys obligados a ayunar q̃ soys las psonas q̃ ayuso en su lugar oyreys q̃ bien t muy bien es q̃ os acostũbreys a ayunar enlas vigilias ỏ los santos aquiẽ vosotros soys ỏuotos:t esto es cosa muy aplazible a dios t los moçuelos t moçuelas ỏla hedad tierna anssi lo hazẽd t vuestros padzes anssi os lo deuẽ de acõsejar t amonestar t rogar t animar. Otras vigilias t ayunos son amonestadas poz la yglesia que ayunemos los cristianos:mas no lo mãda poz mãdamiento:ma solamente de consejo: segũ comunmẽte lo tienẽ los dotozes:pniene saber el auiẽto del señoz q̃ es lo primer domingo q̃ esta mas cercano al dia de san Andzes q̃ cae casi en fin ỏ nouiẽbze ỏlo qual es dicho enel.c.cõsiliũ de obser.ieiu.Et los tres dias delas rogaciones que caen lunes/t martes /t miercoles antes dela ascensiõ del señoz alos cielos:como parece en el.c.rogatiões.ỏ cõse.di.iij. Esso mesmo el miercoles/t viernes de cada semana:poz el.c. ieunia.en essa mesma dist.iij.t todos los sabados del año:poz el.c.sabbato.en essa mesma di.iij.

.S.vij.

Demãdo si todos los xpianos si seran obligados a ayunar los ayunos q̃ son instituydos t mandados ayunar poz la yglesia so pena de pecado mozta. R.q̃ dize el Jnocẽcio enla rubrica de obser.ieiu.q̃ si todos aq̃llos que tienẽ seso natural t son ya dolicapaces t tienen fuerças para poder ayunar. Et la razon es pozq̃ los tales puedẽ pecar t los pecados q̃ cometerõ an los de llozar t dellos hazer penitẽcia:poz el c.j.de delictis puerozũ. Mas pozq̃ dire q̃ eran obligados de ayunar los q̃ erã ya t son dolicapaces. Es menester q̃ aq̃ declare de q̃ hedad sõ obligados al ayuno los moços so pecado mozta digo delos ayunos q̃ la yglesia manda alos cristianos ayunar. Alo q̃l respõdo q̃ como q̃ra q̃ ay diuersas opiniones entre los dotozes: mas yo pareciẽdo me bien la opinion de santo Thomas enla scõa scõe.q.cxivj. la qual sigo: digo que dize q̃ no son obligados a ayunar los dichos moços hasta que ayan.xxj.año. Et anssi lo tienen tan bien el Abad enla rubrica ỏ obseruatione ieiu.t el Arçobispo de flozẽcia enla.ij. parte enel ti.vj.c.ij. Et lo misino tiene el Astense libzo.v.ti.xxviij. Mas cõuenientе cosa es:q̃ ayn antes deste dicho tiempo seã induzidos t atraydos a que ayunen:segun mas:o menos q̃ ouieren de hedad t las fuerças t possibilidad q̃ los tales touieren. Et pozende el discreto cõfessoz deue de arbitrar en esto cerca ỏstos moços sobzedichos:ar.enel.c.de causis.de oficio delegati. Mas es de notar que dize Francisco ver celense q̃ delo que a dicho aqui santo Thomas cerca ỏl ayuno destos moços:se puede ỏzir cõ razon q̃ los nouicios t ayn los que son profesos enla ozdẽ delos frayles menozes de san frãcisco si son de hedad menoz de.xxj.años: q̃ no son obligados a ayunar los ayunos dela santa madze yglesia:saluo solamẽte alos que espzessamẽte mãda su regla.mas q̃ alos otros ayunos

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CAMPUS OSALE

dela yglesia no son obligados ni por su regla ni por mãdamiẽto ỏla yglesia de antes ỏla hedad delos dichos.xxj.año. .§.viij.

Demando que de q̃ hedad los que son viejos no son obligados a ayunar los ayunos de la yglesia. R. que enlos viejos ningũ tiẽpo es determinado en q̃ no sean obligados al ayuno como quiera q̃ enlos q̃ son mucho viejos. E el Ricardo dize enel.iiij.enla di.xv.q̃ los que son mucho viejos no son obligados al ayuno. E la razõ es porq̃ en ellos ya la virtud ỏla calor natural es desflaquecida.t porẽde q̃ es necessario q̃ muchas vezes a menudo les sea dado de comer. E mucho viejo segun el arte dela regla general dela medicina se dize el que a mas de.lxx. años. E segun la glosa enel ,pemio del sesto hasta q̃ alguno passe de.lxx.años:no se dize ser en senetud:mas q̃ se dize q̃ el tal no es viejo: mas q̃ tiene vn termio ỏ hedad entre el mucho viejo t el de mediana hedad. E el arçobispo de florencia enla.ij.parte enel ti.vj.c.ij.§.vj. E el Astense enel li.v.c.xxviij.dizẽ q̃ el viejo no es obligado al ayuno:ỏ q̃ es mucho viejo:mas al fin alegan lo que aqui arriba a dicho el Ricardo t cõ esto se passan. Otros doctores dizẽ como es el Jnocẽcio enla rubrica de obser.ieiu.q̃ segun las leyes ciuiles:como parece enla ley.ij. eñl. §.final.ff.ỏ decurio.eñl testo t enla glosa: q̃ son escusados ỏ cõtribuir t seruir al pricipe enlos seruicios corporales de sus ppias psonas:los q̃ son de hedad de. lv.años:saluo q̃ no son escusados ỏ tener tutela delos menores t ser ỏllos curadores hasta q̃ ayan hedad essos viejos de lxx.años. L. qui etate se excusant.l. vnica. E q̃ ansi mesmo t mucho mas son escusados los dichos viejos de hayer de ayunar: porq̃ es muy grande carga t trabajo:t no solo esto tiene lugar enestos dichos viejos:mas enlos q̃ son juuenes. E q̃ ayn los que hã hedad de.lv. años: no hã ỏ ser cõpelidos alos seruicios psonales segũ es dicho t claramẽte lo dize la ley.ij. L.q etate.li.x. E dize el dicho Jnocẽcio enla dicha rubrica q̃ lo que aqui es dicho delos viejos q̃ no son obligados al ayuno:q̃ esso mesmo es de dezir delos q̃ estan enfermos t delos q̃ son flacos:t esto tan biẽ lo tiene el Astẽse enel dicho lugar arriba eneste. §. por mi allegado.

.§.ix.

Demando q̃ quales personas seran escusadas q̃ no sean obligadas al ayuno dela yglesia. R. que segun el Arçobispo de florencia enla.ij parte enel ti.vj.t enel.c.ij.t.enel.§.vj. E el Astense enel li.v.t enel.c.xxviij.q̃ son todas las q̃ aqui ayuso se siguen:las quales personas t estados pone por sus parrafos porq̃ mas cõplidamente t mejor tu letor sepas quales son:t quãdo seras escusado:o no delos dichos ayunos. E primeramente digo ansi. .§.x.

Demando si los q̃ van camino:si seran obligados de ayunar los ayunos q̃ ayunan enlas tierras por dõde passan t vã. Enxẽplo tu eres de castilla t vas a cataluña:o a francia:o a ytalia:o a otra qualquier tierra:t ayunan enla tal tierra:o reyno donde vas: o por donde passas algun dia de ayuno q̃ no se ayuna en castilla de a dõde tu eres: veamos seras obligado a ayunar el tal dia de ayuno. A lo qual respondo q̃ segun dize el Arçobispo de florencia enel lugar ya dicho enel.§. passado que segun Pedro de palude dize eñl.iiij.q̃ el obispo puede en su obispado mãdar q̃ se ayune algũ cierto dia. E si lo tiene mãdado entõces todos los q̃ son sus subditos t binẽ enel tal obispado son obligados a lo ayunar. de conse.di.v.c.ieiunia. porq̃ la costũbre razonable t que esta ya prescriuida obliga t esto es verdad quãto alos subditos ỏl sobredicho obispo.xij.di.c.illa. Mas quãto a ti que vienes de otro obispado/o reyno/t q̃ no eres subdito del dicho obispo enel tal caso/si solamẽte vienes al tal obispado/o reyno con entẽció de morar t estar alli/entõces eres obligado de ayunar el dicho dia de ayuno. Mas si solamente ỏ passada passas por el dicho obispado o reyno/entonces no eres obligado de ayunar el dicho dia de ayuno q̃ es costũbre de ayunar enel dicho obispado/o reyno. Mas eres obligado ỏ no escãdalizar alos moradores ỏl dicho obispado/o reyno. E aste de guardar de comer delante dellos carne/ni otras cosas delas cõ q̃ se quebrãta el ayuno/ni comer de antes dela hora acostũbrada/mas puedes comer secretamẽte delas cosas q̃ es costumbre ỏ comer aquel dia en tu tierra de adonde eres natural/o adonde biues/es visto empo q̃ la costũbre q̃ los legos tienen que no liga ni obliga alos clerigos ni la costũbre que tienen los clerigos seglares no liga alos religiosos/porq̃ distintos son enel modo t manera dela abstinẽcia entre estos sobredichos tres estados. Esso mesmo es ỏ notar q̃ si en castilla donde tu eres natural ayunẽ algũ dia q̃ se no ayuna en cataluña donde tu estas:q̃ si vas tu con entencion de morar t tener tu domicilio en cataluña:q̃ eñl tal caso no eres obligado de ayunar el dia q̃ en castilla se ayuna aq̃l dia. Mas si solamẽte passas de passada por cataluña:ansi como no eres obligado de ayunar el dia especial:q̃ en cataluña se ayuna aq̃l dia q̃ por alli passas. Ansi mesmo eres obligado de ayunar el dia q̃ en castilla se ayuna por la costũbre q̃ tienen en castilla dele ayunar. Esto todo a dicho Pedro de palude eñl.iiij.t ansi mesmo lo tiene la glosa enel.c.q̃ ptra.viij.di. E lo q̃ he dicho si eres de castilla t passas por cataluña: esse mesmo as de dezir si passas por otra q̃l q̃er regiõ/o de vn obispado a otro. §.xj.

Demãdo:si tu vas en romeria por tu deuocion a algun santuario como a santiago/o san Pedro t sant Pablo en Roma/o a otra qualquier parte si seras escusado de no ayunar el ayuno q̃ la yglesia mãda ayunar yendo tu ãsi en el tal camino. R. segũ dize el Arçobispo de florencia enel sobredicho lugar:t el Astense donde ya he dicho eñl.§.passado.ix.q̃ si.si la tal pegrinaciõ t romeria no la puedes ỏrar pa otro tiẽpo/o dia:en q̃ sea passado el dicho ayuno t tã poco yendo el tal camino de romeria no lo podiendo escusar pa otro tiẽpo: no puedes caminãdo ayunar segũ el trabajo q̃ siẽtes del tal camino q̃ andas. E no es cõtra esto lo q̃ algũo podria dezir. cõuiene saber q̃ el mãdamiẽto de la yglesia q̃ mãda q̃ ayunes el tiẽpo t dias que tiene ordenado deues de guardar t ãteponer alas cosas q̃ solamẽte son de buẽ cõsejo hazer las:pues de cõsejo es q̃ tu vayas en romerias luego deues las dexar t cõplir primero el mãdamiẽto dela yglesia ayunar lo q̃ mãdat dexar las tales romerias: aesto respõde el Astẽse eñl lib.v.c.xxviij.q̃ la itẽciõ del q̃ dio:t ordeno este mãdamiẽto del ayuno q̃ fue la yglesia: no fue q̃ por razon t causa q̃ este mãdamiẽto se guardasse las otras obras pias t mas necessarias q̃ el ayuno se desechassen t no se hiziessen:saluo enlos mãdamiẽtos q̃ son dela ley natural/o ỏ ley diuinal:los quales mãdamiẽtos mandan q̃ no sea hecho por ninguno lo q̃ de si es mal t pecado. Esto mesmo tiene santo Thomas enel.iiij. enla di.xv. donde ayn alli añade diziẽdo q̃ quãdo los dichos ayunos no puedes ayunar por razon dela romeria q̃ vas:lo q̃ as de hazer cõ licencia de tu superior q̃ cõtigo enlo tal dispẽse:lo qual deues de hazer quãdo tu prieres de tu casa para yr las dichas romerias. demanda a tu obispo licẽcia q̃ dispẽse cõtigo q̃ si ouieres necessidad que no puedes ayunar que dende alli te de licencia para ello. E esto que es dicho de quando vas enla dicha romeria que eres escusado del ayuno segun el modo t manera q̃ aqui te he declarado. esso mesmo es ỏ entẽder de todas las otras obras buenas en q̃ por dios te ocupas: cõuiene saber si tu perlado te demanda alguna cosa hazer por la obediencia t juntamẽte no puedes ayunar t hazerla/o si te ocupas en predicar o en cõfessar/o en semejantes cosas t juntamente haziẽdo estas cosas t ayunar no lo puedes hazer. ar. eñl. c. nõ mediocriter de cõse.di.v. E lo mesmo tiene santo Thomas scõa scõe.q.cxlvij. el arçobispo de florencia en la.ij.parte enel ti.vj.c.ij. dõde ayn alli añade q̃ si tu indiscretamẽte vas enel tiẽpo/o dia q̃ es ỏ ayuno las sobredichas romerias: que hazes mal t pecas si buenamẽte las pudieras dexar para otro dia:t por esta causa q̃brantes el ayuno a q̃ eres obligado:mas puesto q̃ hiziste mal en yr la tal romeria enel dicho tiẽpo de ayuno Mas por el trabajo ỏl camio q̃ vas no puedes ayunar q̃ enel tal caso licitamẽte puedes quebrantar el ayuno:como es segũ dize pedro de palude enel.iiij.del q̃ por su culpa t desordenacion enferma: por donde no puede ayunar el ayuno a que es obligado q̃ licitamente lo puede q̃brãtar. E lo mesmo tiene el astẽse eñl li.v. c.xxviij. O quãto soys ỏ reprehẽder los q̃ por yr a guadalupe/o a otras romerias no guardays los dias ỏ ayuno a q̃ soys obligados por salir de vras casas en tiẽpo ỏlos tales ayunos pudiẽdo los dexar para otros tiẽpos q̃ no fuessen de ayuno. E otros hazeys otra cosa peor: q̃ yendo las dichas romerias ys caualgando t no os falta cosa para comer t diziendo que ys camino no guardays dia de ayuno:no teniẽdo necessidad delos quebrãtar:creed q̃ las tales romerias q̃ poco os valẽ t aprouechan. E ayn de aqui es vn buẽ argumẽto para los frayles menores los q̃les segũ su regla son obligados de no yr en bestia caualgando sin manifiesta necessidad t lo mesmo es delos ayunos de su regla q̃ sin la tal necessidad no los puedẽ quebrãtar t ellos por yr a ver sus parientes o amigos en caso q̃ no es necessidad: por vẽtura necessidad digo q̃ no vã por la caridad sino por cõplir sus apetitos vã caualgãdo t quebrãtã sus ayunos sin manifiesta necessidad. q̃ mirẽ bien si algũos lo hazẽ como van cõtra sus cõciencias t si por vẽtura lo hã echo q̃ dello se cõfiessen t

emienden. E aun algunas vezes ellos sin licencia de sus perlados q̃brantan las sobredichas cosas: pues ỹlo q̃ arriba eneste. §. los dotores an dicho puedẽ claramẽte conocer si les es licito esto o no. E lo q̃ digo ỹlos frayles menores digo de todos los otros religiosos enlos ayunos que a ellos les toca segun sus reglas t profession. §.xij.

Demando si las mugeres preñadas si seran obligadas al ayuno dela yglesia. R. que dize el Ricardo enel.iiij.enla distin. xv. q̃no. por dos razones. La primera porq̃ an de comer t tomar mantenimiẽto no solamente para si mas para lo q̃ tienẽ enlos viẽtres. La.ij. porq̃ suelen hauer y tener diuersos t desordenados apetitos de diuersos mãjares. E avn algũa vez es ansi tã itẽso el tal apetito de dẽtro de si en essas mugeres preñadas. q̃ si en algũ modo t mãera no cõpliessen t satisfaciessen al apetito q̃ tienen de comer el manjar/o cosa q̃ se les antoja podria hauer peligro q̃ mouerian: porq̃ algũas vezes acontece de hecho de mouer por no poder hauer lo q̃ se les antoja. E ansi mesmo por la primera razon destas dos que aqui son dichas no son obligadas al ayuno las mugeres q̃ crią. E avn mayormẽte si quierẽ ayunar maxime las mugeres preñadas muchos dias como toda la quaresma no les deue de ser cõsentido. mas d eue se les de phibir. Onde dize Rodotensse q̃ si por estas sobredichas mugeres ayunar les puede venir peligro de muerte a ellas/o alas criaturas de q̃ estã preñadas/o delas q̃ crią: q̃ son obligadas so pecado mortal a no ayunar. Onde dize santo Thomas enel.iiij.enla di.xv. que si alguno ayuna de manera q̃ se quita la necessidad: por lo qual es impedido de no poder hazer las cosas q̃ son necessarias de hazer segũ aquellos con q̃en biue t esta en cõpaña/o las cosas q̃ es obligado de hazer segũ el oficio que tiene: si la tal abstinẽcia t ayuno que no es licito: mas q̃ comete rapina: t q̃ es pecado mortal t ansi lo tiene el Arçobispo ỹ florẽcia enla.ij.p te esil ti.vj.enel.c.ij.enel.§. vj. E avn el perlado q̃ trae a sus subditos en desesperacion por causa t razon dela mucha austeridad t abstinẽcia q̃ les da t pone es homicida ỹdadero: sino veed el.c.f cedite.xlv.di. onde ỹste sobredicho de santo Thomas puedẽ ver claramẽte los religiosos q̃ se dan tãto a abstinẽcia: q̃ ni pueden seguir el coro: ni hazer los otros oficios comunes dela comunidad de aquellos con q̃en biuẽ quãto pecan grauemẽte: pues q̃ cometẽ rapina q̃ es mas q̃ hurto. E ansi mesmo se nota del otro caso final q̃ dize del perlado que daua mucha austeridad a sus subditos: como ofẽde mucho a dios el perlado q̃ pone en tanta abstinẽcia t austeridad a sus subditos no les dãdo a cada vno lo q̃ segũ su naturaleza buena t tẽplademẽte a menester: pues q̃ es verdadero homicida: no digo yo aqui mayormẽte alos professores dela santa regla de san Francisco q̃ les sea dados manjares delicados: mas que les sean dados mãjares gruessos t pobres segun la necessidad de cada vno: porque vno a menester mas o menos: segũ su calidad t complisiõ t oficio t hedad: lo qual todo el discreto plado deue cõ madureza ver t ,puechosamente ,pueer. Mas muchos ay q̃ o dã tãto q̃ no cõuiene ala santa t estrecha pobreza q̃ ansi ,pmetierõ tã firmemẽte. t otros tã poco q̃ no puedẽ sofrir lo los subditos sino murmurãdo t por ventura buscar en pticular lo q̃ en general no se les da. §.xiij.

Pregũto si las mugeres casadas q̃ no estã preñadas ni crian: t sus maridos les viedan q̃ en ningũa manera ayunen los dias q̃ la yglesia mãda ayunar si deuẽ por esta causa dexar de ayunar. Respõdo q̃ dize el Abad enla rubrica. de observatio.ieiunio. que quãto alos ayunos que ellas de su volũtad quierẽ ayunar que no los deuen de ayunar sin licencia que primero tengã de sus maridos. xxxiij.q.v.c.noluit. t.c. manifestum. Mas los ayunos dela yglesia a ellos son obligados estas mugeres delos ayunar: t no sõ escusadas: puesto que sus maridos selo vieden t digan que no los ayunẽ: porque mas hã de obedecer a dios t a su vicario q̃ es el papa: q̃ no a sus maridos q̃ injustamente les mãdan lo contrario. xj.q.iij.c.iulianus. saluo si por esto en querer ellas ayunar los ayunos ỹ la yglesia: entre ellas t sus maridos naciesse escãdalo q̃ renegassen ellos t jurassen a dios t a los santos/o les diessen de palos/ o semejãtes cosas: ca enel tal caso deuẽ estas mugeres alomenos con licencia de su cura parrochial no ayunar los dichos ayunos. lo qual es de notar: porq̃ haze para esto: q̃ el mãdamiẽto positiuo dela yglesia nunca obliga a ninguno con escandalo. por el.c.ij. de noui ope nun. Mas porq̃ los maridos riñan vn poco: no procediendo alas herir ni a blasfemar de dios ni delos santos: no por esto han de dexar los ayunos dela

yglia: sino pecaran mortalmente. Mas en verdad los maridos q̃ esto sobredicho estouuays a vfas mugeres pecays mortalmente. t dios os lo demandara: t bastar os deuen vuestros pecados t malbadas porque quereys ipedir el biẽ t acrecentar los pecados ajenos a q̃ seã contados a vosotros: pues por dios no lo hagays: ãtes vosotros las animad t atraed a q̃ ayunen t haureys parte de sus ayunos. E de aqui se puede dezir delos otros hõbres t mugeres que esto: uays a vfos proximos q̃ no ayunen los ayunos dela yglesia podiendo los ayunar quãto pecays cada vez q̃ esto hazeis mortalmẽte: por esso los q̃ esto haueys hecho confessaos dello t hazed penitẽcia: sino dios os lo demandara t ayn otras algũas vezes hazeys a otros dexar de ayunar que por sus deuociones quieren ayunar llamãdo los ypocritas/ o cosas semejãtes. ỹdaderamente los q̃ esto hazeys soys miẽbros t siruos del diablo: por q̃ tomays su oficio: por dios pues q̃ vosotros no soys para hazer los tales bienes no los estoruеys antes les ayudad t fauoreced: t plega a dios q̃ aun no aya religiosos q̃ esto sobredicho hagan q̃ creo yo q̃ si. en ỹdad gran verguença t cõfusion esta aparejada alos tales: mas que a todos los q̃ biuẽ. §.xiiij.

Demãdo si los q̃ corporalmente trabajan: si seran obligados al ayuno dela yglesia alo ayunar. R. que dize el Ricardo esil. iiij. enla di. xv. q̃ las personas q̃ con graue trabajo ganan las cosas necessarias para si/o para su familia: que los tales no son obligados al ayuno: porq̃ en las tales psonas ay vna grãde humidad q̃ les cõsume: t ayunãdo no podriã cõ eficacia t diligencia buena t prouechosamente ayunar Empero si lo pueden hazer deuen demãdar licencia a su cura parochial que con ellos dispẽse: que no ayunẽ. Mas si los sobredichos pueden hauer las dichas necessidades de comer t vestir para si t para su familia trabajando con el qual trabajo: conuenientemente exercitan dolo t trabajando pueden ayunar: entonces son obligados de ayunar. Mas dize el Astense enel lib:o. v. t enel. c. xxviij. que si tu cojes t alquilas algunos hõbres/o mugeres para que hagan alguna cosa de trabajo en tu casa: cõ tal condicion q̃ no ayunen: que esil tal caso pecas mortalmẽte saluo segun algunos dotores que dizen q̃ esto es ỹdad: saluo si la obra q̃ tu quieres hazer es mucho necessaria la qual cõuiene q̃ se haga de presto: sino hauria peligro q̃ se caeria o perderia. E avn dize el astense enel dicho lugar q̃ si tu tienes lo q̃ as menester pa ti t tu familia: mas quieres trabajar cozporalmente por ganar t te hazer rico: q̃ esil tal caso que no te es licito en ningũa manera quebrãtar el ayuno. E lo mismo tiene el arçobispo de florencia enla.ij. parte enel ti. vj. c.ij. enel. §. vj. Mas cerca desto el papa Eugenio. iiij. enel año de mil t q̃trocientos t q̃renta. dio licẽcia q̃ los oficiales que hazẽ obras de trabajos como herreros t carpẽteros t aluañires t çapateros: t todos los otros q̃ hazẽ t trabajan en semejantes oficios: t los labradores q̃ aran t siembrã t cauã t cojen los frutos t los otros trabajadores q̃ agora sean pobres: agora ricos: q̃ no sean obligados a ayunar los ayunos dela yglesia so mãdamiento de pecado mortal: t q̃ los tales puedã ser absueltos por sus cõfessores q̃ los cõfessaren: los quales los induzã t atrayan a q̃ hagã t den algũas limosnas alos pobres: t a otros pios lugares t a que rezen algunas oraciones o hagã otras buẽas obras espirituales. E avn esto mismo q̃ he dicho q̃ dize el dicho papa Eugenio lo trae la Rosela en ieiunũ. enel. §. xix.

§.xv.

Demando si los pobres si seran escusados del ayuno ỹla yglesia. R. q̃ dize el Ricardo en el. iiij. enla di. xv. que si el mãtenimiẽto necessario no lo puedẽ hauer demãdando limosnas ỹ puerta en puerta por amor ỹ dios/o si lo demãdan no puedẽ hauer tanto quãto les baste para comer vna vez enel dia con q̃ puedã buenamẽte ayunar q̃ los tales pobres no son obligados a ayunar. E lo mismo tiene el astense enel libro. v. enel. c. xxviij. t el arçobispo de florencia enla. ij. parte enel ti. vj. c. ij. §. vj. E avn alli añade el astense q̃ los q̃ van camino por sus negocios si es necessidad q̃ ayan de caminar en los dias de ayuno de manera q̃ lo no puedẽ dexar para otro tiẽpo sin daño suyo t andando el tal camino no puedẽ juntamẽte ayunar: o por q̃ les tomo el dia del ayuno enel tal camino: q̃ puedẽ licitamente no ayunar sintiendo tal necessidad q̃ buenamẽte no puedẽ ayunar: cõ tanto q̃ deuẽ demãdar licencia a sus superiores si los puedẽ hauer para q̃ con ellos dispensen.

§.xvj.

Demãdo si los recueros t azemileros que andan camino enlos dias de ayuno mãdados ayunar por la yglesia si serã escusados del ayu-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

no. R. segũ el arçobispo de florẽcia enla. ij. parte ti. vj. c. ij. §. vj. t el astẽse eñl libro. v. c. xxviij. t Pedro de palude eñl. iiij. t Rodorense q̃ los recueros t azemileros cuyo vso es necessario alos señores t alas ciudades t alas otras villas t lugares para q̃ les traya̅ las cosas necessarias ala vida humana si los tales no pueden ayunar andãdo enlos tales camios: q̃ licitamẽte puedẽ quebrãtar los dichos ayunos: t son escusados de pecado mortal: mas si van poco camino t estan en vn lugar que no son escusados del trasp̃assamiẽto ol tal ayuno: saluo sino tienẽ necessidad segũ q̃ los otros hombres lo ternia̅ enel tal caso: por razon del trabajo q̃ an passado/o ayn porq̃ quierẽ yr algun largo camino para el qual tienẽ necessidad ó comer primero: ca entõces es visto q̃ son escusados del ayuno. E ayn no solamẽte sino pueden los tales beuir sin el tal oficio: porq̃ entonces la pobreza los escuseria ol ayuno: mas aun puesto q̃ pudiessen biuir sin este tal oficio mas no ansi tã biẽ: porq̃ alguno ay destos dichos recueros/o azemileros q̃ se alquilã por ciertos dias a alguno: los quales no hallarian quiẽ los alquilasse o cojesse: saluo sino podiessen ayunar enlos tales dias/o dia q̃ los cojen t alq̃là. Mas si estos tienen bazienda de q̃ biuan t se mantengan t se alq̃lan: ca enel tal caso no se deuẽ alquilar ni entrar con ninguno. sino pueden jũtamente ayunar los ayunos dela yglesia con seruicio q̃ an de hazer a aq̃l que los cogio: t si de otra mãera entrã t no ayunan no son escusados: mas otra cosa desto es si algũo se alquila t entra con alguno por vn año entero para todos los seruicios q̃ le mãdare hazer: ca entõces si el tal dixiesse q̃ no queria entrar conel q̃ le coje t alquila saluo q̃ aya de ayunar los ayunos q̃ la yglesia mãda: nũca hallaria el tal q̃en le cojesse t alq̃lasse: lo q̃l es biẽ de notar: ca eñste caso no sõ obligados a ayunar estos recueros/o azemileros t los otros q̃ entran a soldada con algũ hamo pa hazer t trabajar en todos los trabajas q̃ el dicho hamo les mãdare. §. xvij.

Demando que si los enfermos/o los q̃ son debiles t flacos si serã obligados al ayuno de la yglesia. R. que el Ricardo enel. iiij. enla dist. xv. dize que vuestre q̃ algũas vezes enlos tales sea ꝓuechosa la abstinẽcia. Empo no son obligados a ayunar: porq̃ enlos tales la naturaleza es debile t flaca. E porẽde si de vna vez juntamẽte comiessen lo q̃ ouiessen menester t les fuesse necessario ꝓuientemẽte pa se sustẽtar la naturaleza seria agraviada: t si toma̅ y comẽ lo necessario en muchas vezes: la naturaleza sera cõfortada t hecha fuerte: t ansi lo tienẽ el arçobispo de florẽcia t el astẽse enel lugar por mi allegado enel. §. passado. §. xviij.

Pregũto si algũo es escusado de ayuno de la quaresima por algũa causa legitima por ventura pecara comiẽdo queso t leche t hueuos. R. q̃ diye el Arçobispo de florẽcia en la. ij. parte ti. vj. c. ij. q̃ si tu eres escusado del ayuno: por q̃ eres moçuelo de poca hedad / o eres mucho viejo/o porq̃ trabajes mucho corporalmẽte/ o porq̃ vas camino / o por otra qualq̃er causa razonable delas q̃ arriba he dicho: o de otras qualesquier q̃ puedes comer enla quaresima ó las cosas de ayuno. Mas si por tu voluntad t deleyte/o por no se te dar nada comes alguna cosa delas sobredichas: q̃ pecas mortalmente porq̃ hazes t vas cõtra lo que tiene defẽdido la yglesia q̃ ordeno q̃ deuieses de comer delos mãjares quaresmales t no otros ningũos. iiij. di. c. denicz. Esso mesmo añade alli: que si algũo come carne por delectacio enla quaresima/ o enlas quatro tẽporas o enla vigilia de algun santo de los q̃ la yglesia tiene mãdado ayunar: q̃ peca el tal mortalmente: comiendo la sin necessidad de enfermedad porq̃ haze cosa ꝓtra la la costũbre vniuersal dela yglesia. Mas si la come porque el fisico selo manda diziendole que tiene necessidad dela comer puesto q̃ la no tenga t por lo q̃ le mãda el dicho fisico la come no peca el mortalmẽte: mas el fisico si: q̃ sela mando comer sin necessidad de enfermedad. E lo mismo tiene el Astense enel libro. v. ca. xxviij. O q̃ diremos delos cristianos los quales muchos dellos tienen el nombre mas por cierto poco delas obras que enlas quaresmas: t en los otros dias de ayuno ola yglesia ansi comẽ tan sueltamẽte carne como en carnal: t desto los grandes señores quanto mas son grãdes: tanto mas a rienda suelta la comen. O confusion q̃ enxẽplo podeys dar de vosotros a vuestros subditos sino ó muerte: como seays obligados a selos dar buenos: por ventura no sabeys q̃ esse costal de tierra q̃ cõ vosotros traeys q̃ se a de boluer en mãjar de gusanos t despues en padecer penas infinitas enel: por los deleytes q̃ le distes demasiados t cõtra lo que erades obligados a guardar q̃ no guardastes ni complistes: t nunca os falta las quaresmas

vna reuma q̃ deciẽde dela cabeça al pecho por la qual hallays q̃ el pescado os haze grãde mal como enla verdad sea tentacio del diablo: t en esto lo vereys q̃ si alguno de vosotros dexa el mundo: t entra en religio: luego no sentis lo tal aun que no comays sino vnas sardinas de muchos dias saladas. Pues que diremos de vuestros fisicos que lo tal os aconsejan como no se les haze conciẽcia aconsejaros lo tal como diga san Ambrosio que las reglas dela medicina son contrarias alas reglas de dios: t espirituales: pues sepanse estos fisicos t vosotros q̃ pecays mortalmẽte comiẽdo la enlos casos no licitos: t ayn quando enlos casos licitos la ayays de comer: haueys ó demãdar licẽcia primero a vfos obispos. E porq̃ ya desto dire largamẽte enel. c. donde trate de los fisicos no digo aqui mas sino q̃ os emendeys todos: t de lo passado hagays dina penitẽcia confessando lo t por lo por venir os emendeys: t ansi los q̃ haueys sido enemigos de dios por vuestras malas obras sereys hechos hijos t herederos suyos t de su reyno. §. xix.

Pregunto si ay algunas otras causas mas delas q̃ arriba son dichas en q̃ sea alguno escusado del ayuno dela yglesia. R. que muchas otras ay. t pozende ãsi en estas sobredichas como en todas las q̃ podiere hauer es de notar q̃ dize Francisco vercelense: q̃ tu si tienes tal necessidad q̃ no puedes ayunar. q̃ si podras quebrantar el ayuno sin dispensacion t licencia de tu superior. A lo qual dize: q̃ consta: tes noto t manifiesto a tus vezinos como tienes causa suficiente t necessidad de no poder ayunar: entonces no es necessario q̃ demandes licencia a tu superior para q̃ te de licencia q̃ no ayunes. Mas si tu estas ansi enfermo q̃ te consta t sabes cierto q̃ tienes causa suficiẽte para q̃ quebrantes el ayuno: mas la tal causa no la saben tus vezinos/o aquellos cõ q̃en biues t estas enel tal caso si por tu quebrantar el ayuno: los otros podran ser escandalizados: t tu sabes lo tal ꝓuablemente q̃ lo podran ser: deues demã dar licencia a tu superior: mas si desto no nacera escandalo: no es necessario q̃ sela demãdes. Mas si dudas: si tienes necessidad t causa suficiente de quebrantar el ayuno/o no. Entõces deues demandar licencia a tu obispo que dispense contigo si lo podieres hauer: t si estouieres leros de a donde tu estas: dize el dicho Frãcisco vercelense: q̃ alo menos la deues demandar a tu cura parrochial/o alomenos a tu ꝓpio cõfessor. E la causa suficiente para q̃ el obispo/o tu cura parrochial/o tu cõfessor dispense contigo segun Hostiẽse es si estas enfermo en acto: esto es de ꝑsente/o estas/ o eres flaco de tu propia naturaleza / o que no puedes hauer q̃ comer suficientemẽte para vna vez o q̃ eres pobre: t no puedes demãdando por dios hauer para q̃ comas/ o que vas camino en romeria t no puedes ãdar / o q̃ eres paje/ o maestresala de algun señor/o trinchãte/o repostero/o otro semejãte: t comes algũ poco de antes poquito espacio q̃ tu señor come: t despues de q̃ le as seruido ala mesa comes tu comida de buzia t asiẽto: ca esto cuẽta se por sola vna comida con tal cõdicion segun dize Rodorẽse q̃ ya este puesta la mesa de tu señor o poco de antes E otro tãto deue de ser entẽdido delos religiosos q̃ sirue̅ alas mesas / o leen delos cõuentos t monesterios. E lo mesmo es delos q̃ ya han empeçado a comer t leuantan se a dar a sus vezinos vn cochillo/o otra cosa q̃ les demandan empr̃estado/o hazen otra qualquier cosa: t despues bueluen a comer enteramente ca los tales no quebrantã el ayuno por lo tal. E lo que arriba dixe q̃ dezia Francisco vercelense: esso mismo tiene el Astense enel libro. v. c. xxviij.

§. xx.

Porq̃ para mas declaracion delo q̃ enel. §. passado he dicho: es necessario q̃ diga algunas cosas mas q̃ los dotores eneste caso dizẽ t declarã. E ansi pregũto q̃ quien es superior tuyo quãdo tienes necessidad de quebrantar el ayuno para q̃ dispẽse contigo en q̃ no ayunes. R. segun el Hostiense enel. c. consultũ. de observa. ieju. que es solamẽte el obispo: t q̃ no basta en ninguna manera q̃ te de licẽcia tu cõfessor simple: puesto q̃ tengas justa causa para quebrantar el ayuno: saluo sino te viene vna grã necessidad: la qual es tal q̃ en ningũa manera no puedes yr ni embiar al obispo q̃ dispẽse cõtigo: saluo con peligro tuyo que te podria sobreuenir Mas segũ parece sentir a Rodorẽse: tu ꝓpio cura parrochial puede cõtigo dispẽsar porque es juez ordinario de tu conciencia t ansi es visto q̃ el solo puede cõtigo dispẽsar. mas hauer de declararte si tienes justa causa para no ayunar tu ꝓpio confessor simple ayn q̃ no es tu cura puede declararte que tienes la tal causa legitima para no ayunar. E ayn el fisico que cura ó ti: mas el fisico peca si el sin razonable cau-

sa te acõseja q̃ quebrantes el ayuno. ar. enel. c. quid culpaꝫ. xxiij. q. j. E desto sobredicho parece quãto los cõfessores religiosos t los otros simples cõfessores como no podeys dispensar vosotros cõ los q̃ se cõfiessan cõ vosotros a q̃ quebrãten los ayunos puesto q̃ los tales tengã necessidad legitima: saluo sus obispos t curas parrochiales: mas muchos en verdad ay de vosotros q̃ hazeys t guardays lo cõtrario: lo qual es mucho contra vras cõciencias t de los q̃ cõ los tales dispẽsays: por esso auisaos t si haueys hecho lo cõtrario hazed dello penitẽcia t cõfessaos: t lo mesmo hazed q̃ hagã aq̃llos enlos quales metistes la boz enlo que no podiades. §. xxj.

Demãdo si tu el qual eres obligado de ayunar todos los ayunos q̃ la yglesia manda: t sin necessidad quebrãtas algun dia destos de ayuno q̃ lo no ayunas si seras obligado otro dia a ayunar esse dia q̃ ansi deraste. R. que puesto q̃ el testo enel. c. j. de obser. ieiu. sea visto querer q̃ si. porq̃ quasi eres obligado a dos cosas: conuiene saber a ayunar: t mas aquel mesmo dia. E haze a vn aesto en argumẽto: el. c. cũ dilecti. con lo q̃ alli se nota enel verso forma de dolo t cõtu. Adas el Abad enel. c. j. de obser. ieiu. dize q̃ no eres obligado alo boluer a ayunar porq̃ el. c. ij. de eodem. ti. no mãda ni impone q̃ el que quebrantare el ayuno vn dia q̃ otro dia lo aya de ayunar: t ni es contra esto el. c. per tuas. de voto. donde alli dize de vno q̃ hizo voto de entrar en religion dentro de dos meses: t no entro. Empero el papa manda le que puesto que sean ya passados los dichos meses que no entro q̃ entre en religiõ. E desto infiere el Abad eneste dicho. c. per tuas. q̃ el voto q̃ es atado t hecho a cierto dia: obliga al q̃ lo haze a dos cosas como es el que se obligo de dar. x. castellãos a vno para cierto dia: si para el tal dia no selos dio: queda obligado toda via ó selos dar: t haze a esto. l. celsus. ff. ó arbitris. §. j. onde alli dize: que el que se obligo a dar. x. ducados a otro dentro delas calendas de setiembre dize se que el tal cõtiene en si dos preceptos. El vno de dar los dichos. x. ducados. El otro ólos dar dentro delas calẽdas de setiẽbre. Adas estas cosas no contrarian ni son contra lo q̃ el abad ha dicho enel. d. c. j. ni se cõtraria aqui el Abad t enel dicho capitulo. per tuas. porque enel dicho. c. j. largamẽte pone toda esta quistiõ por entrãbas opiniones. E enel fin cõcluye: que el que quebrãto el dia de ayuno: q̃ otro dia no es obligado delo ayunar. E haze a esto lo que dize el Innocẽcio enel. c. j. de celebra. miss. que si tu dexas de rezar el oficio diuino oy que mañana no eres obligado de boluer a dezir este mesmo q̃ oy dexaste ni otro ninguno en lugar del de oy. E esta opinion ten: avn q̃ ayas dexado el dicho dia de ayunar: por no lo q̃rer ayunar t sin ningũa necessidad/ o q̃ lo dexaste por causa de necessidad/ t lo mesmo es del oficio diuino q̃ dexaste de rezar vn dia/ o dias. E ansi as de cõcordar los dotores t derechos que parecen algo contrarios. §. xxij.

Demando si tu q̃ eres obligado alos ayunos dela yglesia: t estas sanor bueno si podias redimirlos: cõuiene asaber q̃ hagas que otro ayune por ti: dandole limosna que coma/ o de otra qualq̃er manera/ o podras los comutar en otras limosnas/ o romerias/ o quales q̃er buenas obras que hagas en lugar delos ayunos porq̃ no los ayunes tu. R. segun el Innocẽcio t el Abad enla rubrica. de obser. ieiu. que no lo puedes hazer ni enlos tales ayunos no puede contigo dispensar ninguno podiendo los ayunar: sino solo el papa: saluo sino ay causa razonable t necessidad para q̃ contigo sea dispensado: ca entonces tu ꝓpio obispo puede cõtigo dispensar: comutando te los tales ayunos en otros bienes espirituales. E causa aias sufficiente es para q̃ tu obispo cõtigo dispense por razõ dela flaqueza de tu psona/ o por causa de tu naturaleza q̃ estas enfermo/ o porq̃ trabajes corporalmente como son los q̃ aran la tierra t la siembran/ t la cauan/ t los otros semejãtes: t los herreros t carpẽteros: t los otros oficiales semejãtes: los q̃les por los cõtinuos t luẽgos trabajos q̃ trabajan gran parte de noche t todo el dia: son hechos flacos t desmayan si no comen luego por la mañana: los quales no pueden ayunar. En estos licitamẽte puede cõ ellos el obispo dispẽsar comutandoles los dichos ayunos dela yglesiia en otras buenas obras: argu. enel. c. presbiter. enel fin del. lxxij. di. Adas es de notar q̃ ningũo puede a si mesmo comutarse los dichos ayunos en ningũas obras buenas q̃ en lugar dellos haga saluo el obispo como es dicho. argu. enel. c. j. de voto. Onde la glosa enel dicho. c. presbiter. deue de ser restringida al mesmo caso si alli pone aq̃l. c. porq̃ alli que alguno aya redemir el ayuno que alli dize es le permitidido por razõ dela autoridad q̃ en aquel caso alli lo permite el canõ. ondeno deue ser traydo alos otros casos en exẽplo enlos otros ayunos. E muchos se engañan por esta sobredicha glosa: t esto mesmo q̃ e dicho tiene el Arcediano enel dicho. c. presbiter. Donde avn añade alli diziendo que enlos otros ayunos q̃ tu tienes hechos por voto ó ayunar: enlos tales tu obispo puede dispẽsar contigo t comutarlos avn sin causa ninguna. Conuiene saber q̃ puedes avn ayunarlos: mas no quieres por floxedad t negligẽcia: cõ tal condicion q̃ aquellas obras en q̃ te las comuta el obispo sean mejores: esto es que sean de genero q̃ son mas aceptas a dios: por el. c. j. de voto. Los ayunos q̃ eres obligado de ayunar por razon dela penitẽcia porq̃ te los impuso tu cõfesso: quãdo conel te cõfessaste: puede te los comutar tu superior/ o alomenos otro cõfessor q̃ tenga tanta auctoridad t ygual que el q̃ te impuso la tal penitencia: t ansi lo tiene monaldo donde avn dize q̃ si ay alguna necessidad o prouecho en te hauer de comutar los ayunos q̃ te fueron dados en penitẽcia por tu confessor: q̃ el segũdo te los puede comutar: avn q̃ sea inferior del otro primero t avn no tẽga tãta autoridad. E avn puesto q̃ el inferior te ouiesse impuesto la tal penitencia por algun caso reseruado ael: t esta opinion es pia t en fauor delas animas: vosotros cõfessores notad esto sobredicho deste. §. passado: t ved como dispẽsays enlos ayunos ólа yglesia: ca no podeys.

§. xxiij.

Demando que q̃ se requiere para entregue dad del ayuno dela yglesia t que cosas comiendo o alguna dellas quebrantaras el ayuno t pecaras mortalmẽte. R. que dize el Ricardo enel. iiij. enla di. xv. argu. iij. q. vij. q̃ so determinacion del mandamiẽto dela yglesia cae q̃ enlos dias de ayuno solamẽte ayã de comer vna vez enel dia enla ora cõpetẽte. E enla quaresma q̃ no coman carne ni hueuos/ ni queso/ ni leche/ ni manteca/ ni otra cosa ninguna de sangre. Adas enlos otros ayunos de quatro temporas t vigilias no es prohibido ó comer hueuos/ ni queso/ ni leche/ ni manteca: t ningun testo ni derecho ꝓhibe comer estas sobredichas cosas enlos dichos dias de ayuno. E por ende es ó seguir la costũbre q̃ ouiere de comer estas cosas en la tierra donde tu biues: t aq̃lla sigue t guarda. E lo mismo tiene el Arçobispo de florencia enla. ij. parte enel ti. vj. c. ij. E el astense enel lib. v. ti. xxviij. E para mas declaracion desta materia es de notar q̃ el Arcediano enel. c. rogationes. de conse. di. iij. dize q̃ esto sobredicho es verdad t haze a esto el. c. deniqz. iiij. di. t el. c. consilium. de obser. ieiu. El Innocencio dize enla rubrica de obser. ieiu. que enlos sobredichos dias de ayuno delas quatro tẽporas t vigilias se puede establecer t hazer estatuto: q̃ por causa que no ay pescado podamos comer hueuos/ t queso/ t leche/ t manteca en todos los ayunos fuera dela quaresma. Adas segun es dicho como no tenemos testo ni derecho espresso en que nos sea vedado los hueuos/ t queso/ t leche/ t manteca en que no ayamos ó comer estas cosas enlas quatro tẽporas t vigilias: saluo enla quaresma: por el. c. deniqz. iiij. di. t pozende en esto la costũbre q̃ ay enlas tierras donde beuimos: segun lo dize el Ricardo enel. iiij. enla di. ar. iij. q. v. hauemos de seguir t guardar. E el Abad tiene lo mesmo enla dicha rubrica: t haze a esto el. c. vtinam omni tempore. lxxvj. di. E pozẽde saluo en quaresma: en todos los otros ayunos podemos comer leche/ queso/ t hueuos/ t manteca enlas tierras donde beuimos si ay dello costumbre: con tal condicion q̃ no comamos las tales cosas por golosina t gula: mas por razon de algũa razonable causa. Es de notar q̃ dize el Hostiense en summa enel titu. de obser. ieiu. que quando es concedido algũo que pueda comer hueuos/ t queso/ t leche q̃ puede comer el tal tãbien mãteca. ar. esi. c. presbiter. lxxxij. di. t alli la glosa t tambien lo dize el Ricardo enel lugar sobredicho t el Abad tiene lo mesmo enel. c. consuluit. de judeis. t la glosa. xxxij. q. ij. c. admonere. t. c. ꝓposisti. lxxxij. di. §. xxiiij.

Demãdo si tu prometiste t heziste voto de no comer los miercoles carne: podras por vẽtura comer la cozina/ o verças en que fue cozida la carne. R. que si tu quãdo hezeste el tal voto se te acordo especialmẽte dela dicha cozina o verças/ o semejante cosa q̃ con la carne se cozieste t entendiste t touiste entẽcion de te obligar de no la comer. entõces obligado eres de no comer estas cosas sobredichas: mas sino touiste entencio de te obligar alo sobredicho en el tal caso puedes comer las sobredichas cosas. Adas si quãdo hezeste el tal voto delo vno ni delo otro desto sobredicho no pẽsaste/ o no se te acuerda si espressamente prometiste lo tal o no quãdo hezeste el dicho voto/ o que si se te

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CREDOS.USAL.ES

acordara espresamente quādo hezyste el dicho voto: no hizieras voto de no comer las sobredichas cosas. E nel tal caso no eres obligado a no comer las dichas cosas. Mas si tu crees q̄ si entōces quando hezyste el tal voto se te acordara destas cosas hizieras voto de no las comer: enel tal caso obligado eres ōlas no comer ⁊ para que esto sea verdad segun es dicho haze singularmente el. c. quemadmodū. de jure iurando. donde dize que el juramēto no deue ser entendido ni estenderse alas cosas q̄ no pudieron ser pensadas de aquel quādo hizo el tal juramento: ⁊ lo mesmo as de dezir del voto. E ayn dize el abad enel. c. cōsuluit. de judeis. q̄ licitamēte puedes comer cosas de sangre q̄ndo es licito comer huenos ayn q̄ no sea licito comer enlos tales dias carne: ⁊ lo mismo tiene la glosa enel. c. admonere. xxxiij. q. j. ⁊. c. ꝓposisti. lxxxiij. di. pozq̄ casi mudada la forma es visto que es mudada la sustancia dela cosa.

.§.xxv.

Demando si la fiesta dela nauidad de nuestro redentor jesu xpo cae en viernes si sera licito comer carne enel tal dia. R. que si: saluo los religiosos ꝓfessos de alguna religion ⁊ los que touieron hecho voto de ayunar los viernes: ⁊ esto es verdad ⁊ se prueua poz el. c. final: de obser. ieiu. E lo mismo tiene el Abad enla rubrica desse mesmo titulo onde añade alli q̄ deste sobredicho. c. se infiere: q̄ poz la excellēcia de alguna fiesta q̄ viene pueden los hombres apartar se algo dela abstinencia ⁊ de castigar la carne en penitencia. E ansi es visto q̄ enel dia dela fiesta: no solamēte espiritualmēte: mas cozporalmēte pueden los hombres honesta ⁊ tēplada mente recebir algunas cosas mas de comer ⁊ vestir q̄ enlos otros dias con condicion q̄ no lo hagan con gula ⁊ iatancia. E mayormente los religiosos se deuen hauer mas tēpladamēte enlos tales dias delas fiestas q̄ no los otros seglares. E si a todos los religiosos es esto menester quanto mas es necessario alos frayles menozes los quales son ꝓfessozes de tanta pobreza: mas algunas vezes de algunos es mal guardado/o lo puede ser. mayormēte quando celebran sus capitulos: q̄ arrienda suelta puede acontecer q̄ dan licencia ⁊ lugar alos grandes señozes que hagan grādes gastos de aues ⁊ potajes ⁊ cosas q̄ ala santa pobreza no le plaze mas lloza como ayn diga maestre vmberto sobze la regla de san Agustin que ni poz ocasiō de capitulo: ni poz otra causa no deuen los perlados permitir que las riendas dela pobreza sean sueltas a que sean gastadas cosas demasiadas ⁊ superfluas ⁊ de verdad esto mal es guardado de algunos. E ala hoza dela muerte verā quanto no poco an enlas tales cosas errado. E lo peoz es que no lo tienen en nada/o poco ⁊ ni delas tales cosas no haran conciēcia. Pues os certifico que os conuiene doleros ⁊ hauer contricion destas cosas los q̄ en ellas haueys sido: ⁊ los caualleros deuen de repartir ansi sus cosas q̄ nolas den todas a vnos ⁊ los otros pobres mueran de hābre ⁊ sed ⁊ desfallecidad ⁊ no dar todas las limosnas q̄ pueden hazer en superfluidad ⁊ quitarlas alos otros pobres yguales en necessidad ⁊ en pobreza ⁊ en virtud de bondad.

.§.xxvj.

Demando si sera licito comer carne enlos sabados. R. segun el Abad enel. c. ij. de observa. ieiu. que deue de ser guardado en esto la costumbre q̄ ay en cada reyno ⁊ region: ⁊ lo que dize el. c. sabbato. de cōse. di. iij. dize q̄ se entiende de aquello de cōsejo q̄ no ayan de comer carne enlos dichos sabados: segū que es del miercoles. E esso mesmo se puede dezir del. c. quicunq; es. de conse. di. v. E desto vee la glosa enel. c. de esu. de conse. di. iij. enla qual glosa esta que aquello que dize este. c. del vsar dela carne que no vsemos despues de hauer cenado la vigilia q̄ lo dize de consejo ⁊ segun directozū. lib. iij. dize q̄ no hauemos de comer dende la media noche la vigilia de ayuno: ⁊ el jueues hasta otro dia a media noche. E esto es la verdad ⁊ assi se a de tener: mas en verdad enlas cortes dellos principes ⁊ grandes señozes esto es mal guardado ⁊ no sin pecado mortal graue: ca esta vsse hasta media noche en juegos ⁊ en otras cosas ⁊ despues vanse a cenar siendo mas de media noche ⁊ cenan carne enlo qual peca mortalmēte ⁊ hazē otros muchos pecados poz esta causa. conuiene saber: que porque ellos cenā esta dicha hoza sus muastresalas ⁊ trinchātes ⁊ pajes ⁊ reposteros ⁊ los otros sus oficiales comē carne despues de media noche: ⁊ pues q̄ estos sus señozes les dan la tal causa de pecar: ellos son participantes deste mesmo pecado. Pozamoz de dios q̄ vosotros señozes os emēdeys ⁊ ya no hagays lo tal ⁊ delo hecho confessaldo poz graue pecado mortal ansi en vosotros como poz la ocasion q̄ distes alos vuestros ya dichos: ⁊ sino lo hazeys creed q̄ terneys que hazer si os saluays: lo qual creed cierto q̄ no salnareys sin verdadera contricion: si la cōfession no podeys hauer.

§.xxvij.

Demando si los que tienen en costūbre de comer en sus tierras carne enlos sabados/o en semejantes dias si van a otras partes fuera de sus tierras donde no la comen los delas tales tierras: pecarā estos sobredichos enlas comer enlas tales tierras donde no tienen en costumbre delas comer. R. que dize el directozium lib. iij. que si: poz el. c. quia dies. de conse. dist. v. ⁊. xij. di. c. illa. a contrario sensu. Mas aq̄llos que son delas tierras q̄ no tienē en costumbre dela comer: si van alas tierras donde tienē en costūbre dela comer enel tal caso: si van cō entēcion de biuir ⁊ morar enlas dichas tierras totalmēte pueden comer carne los dias del sabado ⁊ no pecā: saluo sino touiessen hecho voto de no la comer enlos dias del sabado/o si son religiosos q̄ segun su ꝓfession ⁊ regla nola podrian comer: prueuasse esto poz el. c. final: de obser. ieiu.

.§.xxviij.

Demādo si sera licito q̄ ayunes enel dia del domingo ⁊ enlos otros dias solēnes delas fiestas de guardar. R. segun santo Thomas enel iij. enla di. xv. q̄ si: saluo sino lo hazes q̄ si poz te desuiar dela costūbre q̄ tienē los xpianos de no ayunar enlos tales dias porque torpe es toda parte q̄ no sigue a su todo enlas cosas cōgruas: ⁊ buenas: ca en este caso seria ilicito ⁊ no cosa buena ⁊ si pertinazmente el tal ayuno porfias alo ayunar poz deuocio dela tal fiesta: dize santo thomas enel lugar sobredicho q̄ no cree que ayas ꝓuecho del tal ayuno. E esto mesmo es ō dezir del q̄ ayuno poz razō de algūa superstition: mas si tu ayunas los dichos domingos poz deuocio ⁊ santa entēcio ⁊ dello no nasce escādalo alos otros xpianos no pecas.

.§.xxix.

Demādo si los ayunos dela yglesia q̄ ayunas los quales ayunas en pecado mortal si te aprouecharā. R. q̄ dize el angel de clauasio en su suma en jeiuniū. §. xxiij. q̄ si: quāto ala obediencia. cōuiene saber en quāto obedeces al mādamiēto dela yglesia/o en q̄nto cūples el tal ayuno: poz q̄ tenias hecho voto ōlo ayunar/o q̄ en penitēcia te fue dada. ⁊ ayn te vale la pēitēcia pa te en magrecer el cuerpo. ⁊ ayn lo tercero te vale para todas las cosas q̄ valen todas las otras buenas obras q̄ hazes en pecado mortal las q̄les te valē pa muchas cosas: segū q̄ ya lo dize el. iij. tratado enl. c. ōla satisfactiō: ⁊ asaz largamēte es dicho arriba enleste. c. passado de todas las maneras en q̄ se q̄brāta el ayuno ⁊ en q̄ casos es licito no ayunar/o comer cosas de leche ⁊ q̄so ⁊ buenos ⁊ māteca: ⁊ q̄en puede dispēsar enlos ayunos ⁊ quādo ⁊ en q̄ casos ⁊ como ⁊ como es pecado mortal comer cosas vedadas poz el derecho enla q̄resma: ⁊ en los otros dias de ayuno sin manifiesta necessidad: ⁊ otras muchas cosas: pozēde todos los xpianos ō q̄l quier estado q̄ seamos: nos deuemos de esforçar a ayunar lo q̄ la yglesia māda: ⁊ de mas de ganar poz lo tal perdon de nfos pecados passados: ⁊ la gloria del cielo: ⁊ recebiremos gracia en esta vida para alçar nras volūtades ⁊ pensamiētos a dios nfo padre xpo verdadero el qual nos dara virtud para q̄ merezcamos los galardōes del cielo: segū lo cāta la yglesia enel prefacio q̄ san Gregozio hizo: el qual se cāta enla quaresma: ⁊ comiença dende el miercoles dela ceniza hasta el domingo dela passion q̄ es el domingo antes de ramos. E demas poz el ayuno serā remidos nfos vicios ⁊ inclinaciones malas. E quāto quier q̄ fueres pecador nūca deres de ayunar los ayunos dela yglesia: como quiera q̄ deue de hazer poz estar sin pecado quādo ayunas/o cōfessando te/o hauiēdo cōtriciō del pecado en q̄ estas: onde nfo dios ⁊ señor dize poz Esayas. c. lviij. Este es el ayuno q̄ yo quiero q̄ ayays de hazer: conuiene saber q̄ dessateys ⁊ quitays ō vosotros las malas cōpañias cō las quales soys atados enlos oficios ⁊ negocios ⁊ cōtratos q̄ hazeys ꝓtra vos ꝓximos: ⁊ en muchas luxurias ⁊ blasfemias ⁊ murmuraciones: ⁊ perjuros: ⁊ mētiras ⁊ juegos ⁊ maldades. E restituyd lo q̄ deueys ⁊ pagad los seruicios delos sudores ōlos q̄ os seruierō. E ꝑdonad alos q̄ algo os deuen sino tienē de q̄ os pagar. E ansi mesmo las jniurias q̄ te hizieron perdona las poz amoz mio: pozq̄ yo segun mi justicia te puedo ꝑdonar las ofensas ⁊ pecados q̄ tu cōtra mi as hecho. E no tengas enla carcel a tu ꝓximo quando no puede restituyr lo q̄ te deue. Estas cosas hermāos mios dize nuestro dios ⁊ señor pozende haziēdo estas cosas con el ayuno sera accepto a su majestad vuestro ayuno. E enlos tales dias ō ayuno deueys de hazer mas limosnas que en otros dias: onde dize nuestro dios ⁊ señor: poz Esayas enl. c. lviij. Este es el ayūo q̄ yo elegi. cōuiene saber q̄ partas el tu pan cō el pobre/⁊ cubras al ōsnudo vestiēdole los cāsados deueys de buen cōsejo ⁊ honestidad san-

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

ta de cõsentimiento libre de entrambos a dos absteneros ó hauer ayuntamiẽto carnal. E a esto os exhortã los sãtos dotores no mãdãdo mas amonestãdo vos como parece por el ca. quotiensciũqz.xxxiij.q.iij. E ansi mesmo en los dias de ayuno os deueys dar mas a oyr missa y a rezar oraciones y deuociones como lo dize Thobias en el ca.xij. diziendo buena es la oracion con el ayuno. E ayn quãtos bienes vengan del ayuno: parece por la sagrada escritura. Primeramente q̃ dize el psalmo humillaua cõ ayuno la mi anima. E el apostol san Pablo dize en la epistola a los de corintho. c.vj. En ayuno nos demos y exercitemos a nos mesmos y san Jeronimo dize con la abstinẽcia del comer y beuer se esfria la luxuria. E de Daniel se lee en el.x.c. de su libro q̃ despues q̃ ayuno tres semanas recibio gracia de dios para hauer de cõtẽplar los diuinales mysterios. E por Joel en el c.ij. es dicho por nro dios y señor: conuertios a mi pecadores en lloros y plãtos y ayunos pa con q̃ podays satisfazer por las ofensas q̃ cõtra mi tantas vezes haueys cometido. Pues ya haueys visto hermanos mios xpianos quantos bienes os vienẽ del ayuno: porẽde esforçaos como hijos de dios a los ayunar cõ mucha deuociõ y creed q̃ alcançareys todo lo q̃ desseays q̃ sea para alcãçar la vida del cielo. E si algunos a esto me respõdeys: q̃ muchos ayunos por vezes haueys hecho por causa de alcãçar alguna gracia del señor dios y padre vro: y que nunca fuystes oydos: a esto os respõde su magestad por Esayas en el.c.lviij. diziendo vos abe q̃ yo no vos oy en el dia ó vro ayuno: por q̃ no vos humillastes de corazõ ami: hazidõ mi voluntad: mas las vras y cõplidõ vros apetitos. Por esso humillemonos a hazer su santa voluntad guardãdo sus mãdamiẽtos y creamos q̃ seremos oydos: lo qual nos cõceda por siempre jamas esse dios y señor nuestro Amen.

Cap.xxiij. q̃ trata ó los q̃ beuen tanto q̃ se embriagã si sera pecado mortal.

.S.j.

Porque para la gente comun es necessario segun la esperiencia nos lo enseña: q̃ aqui aya de poner algo del vicio dela embriaguez: q̃ es del q̃ beue vino en tal manera: q̃ se embeoda y sale de su seso. E porẽde põgo quistiõ: si la embriaguez: si es pecado mortal. A lo qual respondo segũ santo Thomas scõa scõe. q.cl. y alexãdre de ales en la scõa scõe. y la glo. xxv. di. S. alias ea demũ. y los dotores aqui. E el arçobispo de florẽcia en la.ij. parte en el ti. vj. c.iij. q̃ o dera lo te embeodas: o muchas vezes. E si de ralo te embeodas: en este caso distinguo q̃ o q̃ do te embeodaste conocias la fortaleza del vino q̃ beuias y conocias ansi mesmo tu cõplisiõ como la tenias flaca y dispuesta pa te embriagar. Empo mas escoges y q̃eres embeodarte q̃ no dexar de beuer el tal vino: en el tal caso pecas mortalmẽte. O tu q̃ te embriagas no sabias quãdo beuiste el vino con q̃ te embriagaste: como era fuerte: y ansi mesmo no sabes q̃ por q̃ beuas el tal vino te podras embriagar / o q̃ no miras con la razõ como te podras embriagar: en este caso no pecas ni a vn venialmẽte / o si lo es venial: ser lo a quãdo excediste en beuer algun tãto / o si fueste negligẽte en mirar y estar sobre el auiso en no beuer algo ó mas que beuiste en estar auisado en mirar como el vino q̃ beuyas era fuerte y te podria embeodar: mas si te embriagas trayẽdolo muchas vezes en costũbre eñl tal caso pecas mortalmẽte no por razõ del reyterar muchas vezes la tal embeodez / por q̃ la multiplicacion delos actos q̃ cometes ó los pecados venniales se an aumentado in infinito mas porq̃ no puede ser q̃ el hõbre q̃ muchas vezes traya en costũbre de embeodar / q̃ no sepa q̃ se q̃ere o se aura de embeodar / o q̃ alo menos no dexe de poner la diligẽcia q̃ es obligado de hazer de necessidad / para q̃ no se aya de embriagar como tẽga tiẽpo y lugar para q̃ se aya de liberar para reprimir el mouimiẽto del motu ó pecado vẽial / q̃ no sea enseñoreado en se hazer pecado mortal. E con esto cõcuerda tambiẽ el Alexãdre de ales en el.ij. delas sentencias en la di.xxxix.q.vj. .S.ij.

Pregũto si por causa de sanidad / si te sera licito embriagarte. R. segũ el Arçobispo de florencia en la.ij. parte ti.vj.c.iij. q̃ si asi tu q̃ te embeodas como el fisico / o el q̃ te da el tal cõsejo / verdad es q̃ dize santo Thomas en la scõa scõe q.cl. q̃ el mãjar / o beuer q̃ es supfluo en el q̃ esta sano / q̃ en el enfermo no es supfluo. cõuiene saber si te es dado el sobredicho vino a beuer por causa de medicina / para q̃ ayas de hazer gomito con q̃ salga el humor q̃ con las medicinas no podria ansi tan ꝓuechosamẽte salir y purgar se en el tal caso biẽ puedes beuer algũ tãto de vino y avn q̃ vaya rezio / segũ la calidad ó la enfermedad q̃ tienes lo reçere entõces no pecas cõ tal condiciõ q̃ no beuas hasta te embeodar ca esto seria pecado mortal. .S.iij.

Demando si te embriagas largo modo segun el modo y manera q̃ dire arriba en el. S. passado pues esto q̃ totalmẽte del todo no te embeodes ni seas priuado del vso dela razõ: mas en algo estas alterado y no biẽ del todo tienes libre el vso dela razõ: y siẽtes la lengua engrossada y no libre del todo para hablar como sueles estãdo sin la tal passion: si esto si sera pecado mortal R. segun el Alexãdre de ales en la scõa scõe. q̃ sin duda no eres escusado del mal q̃ hazes estãdo ansi. cõuiene saber si matas a algũo / o le hieres / o hazes otra cosa q̃ ó si es mala: segũ el modo y manera q̃ no fueras escusado: si del todo estuuieras beodo totalmente: ni tan poco no eres por cõsiguiẽte escusado ó pecado mortal: si sciẽtemente tanta cantidad beues de vino: q̃ incurres en la sobredicha grauedad: y esto el verdad por razon del peligro dela embriedad en q̃ ól todo pudieras caer. E avn porq̃ en lo tal no puedes tu en lo tal incurrir sin notable impedimẽto dela razõ: mas sino mirãdo cõ la razõ: como beuias tanto vino q̃ podias venir a sentir el dicho impedimento dela razon: ni conocias la calidad dela fortaleza del tal vino q̃ beuias entonces agora incurrias en esto muchas vezes o pocas no es ó creer q̃ pecas mortalmẽte porq̃ no hazes esto de volũtad y asabiẽdas. E avn porq̃ no eres ansi obligado so pecado mortal a te guardar desta tal alteracion q̃ puedes sentir por el tal beuer: como eres obligado de euitar de te hauer ó guardar de embriagar: por q̃ la embriaguez prima totalmente al hõbre del vso dela razon: y dexale sin seso y como bestia. .S.iiij.

Demando si tu ꝓcuras en qualquier manera de dar vino a tu ꝓximo para q̃ se embeode: pecaras mortalmẽte. R. segun el Alexãdre de ales en la scõa scõe. y el Arçobispo ó florẽcia en la.ij. parte eñl ti.vj.c.iij. que si. agora se embriague el dicho tu proximo agora no: agora se embriague tu ꝓximo de manera q̃ peque mortalmẽte agora no. E la razon es porq̃ consientes en daño notable de tu ꝓximo / o si le hechas sal o otra cosa eñl vino por entẽciõ q̃ se embeode. E porẽde todos los q̃ esto hazeys / o cõsentis / o days ꝓsejo / o fauor todos pecays mortalmẽte y tãtas vezes quãtas esto hazeys. E ansi mesmo los tauerneros q̃ vẽdeys vino a vros ꝓximos q̃ sabeys q̃ se embeodan y por cobdicia ó ganar no se os da nada delas cõciencias delos tales: todas las vezes que esto hazeys pecays mortalmẽte / o si acogeys en vras casas a los jugadores en los casos ꝓhibidos / o a los rufiães malas mugeres del partido. O q̃ diremos de quãtos mayormẽte en palacio: q̃ procurays: q̃ vros ꝓximos se embeodan por os reyr dellos o pecadores no veys q̃ ofendeys tan grauemẽte a vro dios y señor y hazeys q̃ las animas delos tales redemidas por la sangre del hijo ó dios le ofendan. O como no temeys el espãtoso juyzio de dios: y a la cuenta q̃ os a de ser tomada tan espantosa y estrecha a la ora ó vra muerte. Pues q̃ diremos de muchos enemigos de dios tauerneros / y mesoneros / y venteros q̃ por ganar vna blanca vẽdẽ al diablo sus aias: y las de sus ꝓximos: haziẽdo se participãtes ó sus maldades y fauoreciendo a los semejantes pecadores. Pues hermanos mios todos los q̃ esto haueys hecho confessad vos dello: y hazed penitẽcia y doleos porq̃ ansi a vro dios y señor le ofendistes y el os perdonara ó muy buena volũtad. Mas si esto no hazeys creed q̃ yreys a las penas del infierno: y a la cõpañia ó los diablos cuyos ministros escogistes ser biuiendo en esta vida mortal perseuerando en vras maldades. .S.v.

Demando si la embriaguez si te escusara de pecado. R. q̃ seras escusado a tanto: mas no ól todo. Esto es q̃ seras escusado del pecado: mas no dela pena: conuiene saber q̃ si estas embriago: matas a vn hõbre: seras escusado del pecado mas no dela pena dela irregularidad en que cayste. E la razon porq̃ eres escusado del pecado porq̃ cometiste lo tal sin vso ningũo q̃ touiesses de razon y no sabias lo que hazias y haze a esto lo q̃ se nota eñl. c. sane. y. c. si quis insanies. xv. q. j. E que eres escusado ól pecado tiene lo Raymũdo en su suma. Mas avn quãto a la pena dela irregularidad en q̃ por esto incurriste: dize el Abad en el. c. quia diuersitatẽ. de concessione prebẽde. que no sera imputado a ti la tal muerte q̃ mataste al sobredicho hombre / y por consiguiẽte que no eres hecho irregular / saluo aquello q̃ hezyste / por donde incurriste en la tal embriaguez de aq̃llo eres culpado / mas no de lo que hezyste despues de estar beodo y sin vso ninguno de razon / y haze a esto lo que se nota en el testo y glosa en el. c. de occidẽdis. xxiij. q. v E ansi dize que no eres irregular / ni tã poco in

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA
CIDOS USALES

curriſte en otra qualquier pena: ⁊ eſto meſmo tiene Raymundo. Empo el Ricardo enel.iij. enla di.xv. tiene q̃ eres hecho irregular: ⁊ q̃ te ſera imputado quãto ala pena todo lo que ſe ſiguio delo que heziſte eſtando anſi beodo: mas la verdad es lo q̃ a dicho el Abad q̃ no eres irregular: lo qual anſi meſmo tiene Raymundo en ſu ſuma. E por la opinion del Abad es el teſto con la gloſa enel.c.de cetero.de homicidio. ſaluo ſi tu no te ouieſſes de tu ꝓpia voluntad ⁊ adrede embeodado: por entencion q̃ deſpues no ſintiẽdo nada mataſſes a algũo: ca en eſte caſo ſeria ỹputada a ti la tal muerte: ⁊ eras hecho irregular ſegũ lo tiene la gloſa enel.d.c. de cetero. E toda q̃ler coſa ilicita ⁊ mala q̃ hizieres ỏ ſpues enel tal caſo te ſera a ti imputado ⁊ dello ſeras culpado: a vn q̃ la hagas deſpues de eſtar del todo beodo. O quãtos males haze el vino beuido ỏ ſatẽplado: onde dize enlos ꝓuerbios enel.c.xx. luxurioſa coſa es el vino: eſto es q̃ es cauſa de luxuria. E ſan criſoſtomo dize ningũa coſa es anſi tanto amiga del demonio como la embꝛiaguez: ca es madre ỏ todos los vicios: ⁊ quantas renzillas ⁊ blaſſemias ⁊ diſcordias ⁊ muertes: muchas vezes ſe ſiguẽ del mucho beuer: la eſperiencia nos lo enſeña. E porende es dicho enlos ꝓuerbios eñl.c.xx. El que ſe embuelue enel vino embꝛiagandoſe no ſera ſabio: E oſee enel.c.iij. dize la embꝛiaguez quitara la libertad del coraçon. ⁊ el filoſofo enel.iij. delas ethicas dize q̃ el embꝛiago merece dobladas maldiciones. E el apoſtol eſcriuiendo alos de epheſo enel.c.v. dize hermanos no vos quera ys embꝛiagar con el vino por que enel es luxuria. E que el mucho beuer engendre ⁊ haga a los hõbꝛes ſer luxurioſos: pareceſe de Loth q̃ eſtando embꝛiago cometio inceſto tan deteſtable con ſu hija a vn q̃ el en eſte caſo fue ſin culpa ⁊ pecado: como lo dize ſanto Thomas enla ſcõa ſcõe.q.cl. Mas en verdad muchos males vemos q̃ vienã anſi ỏ luxurias como de otros infinitos ỏ vſar deſatẽpladamẽte del vino: ſino podꝛiamos lo ꝓuar cõ muchas mugercillas pobꝛes q̃ eſtã ellas trabajãdo en ſus caſas: por mantener a ſus hijos: ⁊ ſus maridos eſtando ſe todo el dia enlas tauernas beuiẽdo las pocas blãcas q̃ ellas cõ ſus ſudores les an ganado: ⁊ deſpues de bien beodos vienen a ſus caſas ⁊ de reñir ⁊ de quebꝛarles las cabeças no ceſſan O hõbꝛes beſtiales los q̃ eſto hazeys ſi no veys quanto ofendeys a dios ⁊ a vſos ꝓximos: ⁊ eſtas coſas enlos dias de fieſtas lo tal hazeys mas de cõtinuo por ofender mas grauemẽte a dios. Pues no vos querays ya enchir de vino ⁊ baſte vos las maldades paſſadas ⁊ emendaos: ſino ju yzio fuerte ⁊ terrible ſera hecho ſobꝛe voſotros: ⁊ los q̃ tales coſas haueys hecho demãdad perdon a vſas mugeres ⁊ cõfeſſaos dello: ⁊ dios os perdonara. Pues delos clerigos ⁊ religioſos no es de creer q̃ en eſte articulo de beuer demaſiado ofendan como ſepan: lo q̃ dize el.c.epõs.xxxv.di. el qual teſto dize ſi algũ clerigo ſe diere en coſtũbꝛe ala embꝛiaguez ſera ꝓhibido dela comunion: pues al q̃ ꝓhibã dela comunion no lo haze la yglesia ſino por grauiſſimo ⁊ gran pecado: como ayn ſepan eſſos clerigos que les es mandado q̃ no beuẽ ala meſa ſino tres vezes ⁊ que ni coman de antes de tercia: por el.c.nõ liceat.xliij.di.⁊ enel.c.cõmuna. ⁊.c.nullꝰ ꝓſoitero.eũ.⁊.c.ꝓo reuerencia.⁊.c. nõ liceat.xliij.di.⁊ que no cõſientã q̃ delãte de llos ala meſa ſeã hechas coſas deſoneſtas ni coſas de negocios ſeglares no ſean allı tratados ⁊ q̃ ayan de bẽdezir la meſa antes ⁊ deſpues de comer ⁊ q̃ hagã q̃ les ſeã leydas eſcrituras ſantas en tanto que comen: ſino vean el.c. ꝓ reuerencia.xiij.di. E eſtas coſas a todos los q̃ ſon clerigos de ordẽ ſacro les es eſto mãdado: ſino vean el.c. preſbiter.xxxiiij.di. porende anſi las deueys de hazer: voſotros padꝛes clerigos ſi deſſeays hazer la volũtad de dios ⁊ ſi hasta aq̃ algo eneſtas coſas haueys ofendido a dios cõfeſſaldo ⁊ emendaos ⁊ ſu majeſtad os perdonara: ⁊ ſino creed q̃ lo cõtrario os acõpañara ala oꝛa dela muerte: ⁊ ỏſpues las penas ſin fin del infierno. Mas ya el cõtratio ſe haze ỏ muchos clerigos q̃ tienen en tanta abundãcia a ſus meſas las aues ⁊ potajes ⁊ vinos tintos ⁊ blãcos en tanta manera con curioſidad ⁊ diligẽcia buſcados que los ſeglares ſe eſcandalizan ⁊ viendo eſto eſſos ſeglares no tienen en coſa: o en muy poco dar ſe ellos arrieda ſuelta a eſtas tales coſas: como os es amoneſtado q̃ ſabeys q̃ os manda: el.c.a crapula.de vita ⁊ hone. cleri. q̃ os ayays tẽpladamente enel beuer del vino ⁊ ſegun os dire ya arriba os es mandado que no beuays mas de tres vezes al comer / por el c.quando.xliij.di.⁊ como quiera que es palea: empo no dexareys de ver ⁊ ſentir como os deueys hauer enlas tales coſas. E avn os es padꝛes gran verguẽça ⁊ cõciencia q̃ ayays de haneros tan deſatẽpladamẽte enel vſo deſtas co

ſas q̃ ſon del ꝓpimonio de jeſu xp̃o ⁊ de ſus pobꝛes: ⁊ q̃ lo q̃ a voſotros os ſobꝛa falte a ellos cuyo de ỽdad ⁊ juſticia ⁊ cõciẽcia es tomãdo pa voſotros lo q̃ haueys meneſter ſino ved en argu.lo q̃ ſe nota eſſl.c.dudũ.el.ij.de electiõe. ⁊ eſſl.c.cũ ſm de ꝓbẽdis. ⁊ haze eſto el. c. clericꝰ q̃.⁊.c.duo.⁊.c.vltimũ.xij.q.j.⁊.⁊.q.ij.ca. eꝑus. Pues del dar delas gꝛas ⁊ bẽdicion dela meſa o ỏ dar la tã bꝛeue / o de no la dar pocas vezes acõtece no caer en eſte deſagradecimiẽto ỏlos beneficios de dios recebidos. Eſtas coſas be dicho pa los negligẽtes: q̃ pa los buenos ⁊ temeroſos de dios delos q̃les glia a dios puede hauer muchos no digo yo ſino q̃ les beſo las manos con toda humildad E alos q̃ an ſido negligẽtes ſuplico q̃ ſe emiẽden ⁊ emẽdados yran deſpues deſta vida a gozar ỏlos goſos del cielo: ⁊ delas negligẽcias de haſta aq̃ cometidas cõfieſſenſe ⁊ ayã cõtricion ⁊ haziẽdo penitẽcia dellas aplacarã al juez q̃ con razõ delos tales eſta a yrador ſeran agenos dela confuſion aun deſte ſiglo ⁊ murmuracion que cõtinuo delos tales el pueblo haze.

Capi. xxiiij. q̃ trata dela gula q̃ndo es pecado mortal o venial. §.j.

Regũto que ſi la gula ſi es pecado mortal. R. q̃ ſegũ ſãto thomas en ſcõa ſcõe.q.clviij.ar.j. q̃ ſi el hõbꝛe ſe deleyta enla gula anſi poniendo en ella ſu fin q̃ eſta aparejado ỏ cometer q̃lq̃er pecado mortal por cõplir el apetito q̃ tiene de comer algũa coſa en q̃ ſe deleyte: entõces peca mortalmẽte. Mas ſi enla gula tiene el hõbꝛe tal ordenacion enſi meſmo / q̃ por ninguna coſa no comerera ningũ pecado mortal: por hauer de cõplir el apetito dela tal gula: entõces no peca ſino venialmẽte. Mas el Alexãdꝛe de hales dize en ſu cõpendio: q̃ el apetito de comer / o ỏ beuer puede tener el hõbꝛe en cinco mãeras. cõuiene ſabaer. La ꝑmera es ſolamẽte deſſear comer: o beuer: ⁊ eſto ningun pecado es. La.ij. es quãdo eſſl tal comer o beuer añade / o ajunta deleyte: eſto es pecado venial. La.iij. es quãdo al tal apetio de comer o beuer ajũta q̃ por lo cõplir traſpaſſaria q̃lq̃er mãdamiẽto ỏ dios: a q̃ fueſſe obligado ỏ guardar: ⁊ eſto es pecado mortal. La quarta es q̃n do algũo eſta apejado por cõplir el tal apetito q̃ tiene de comer / o beuer de hazer q̃l quier coſa q̃ ſea por cõſeguir ⁊ alcançar el tal apetito. ⁊ eſto es pecado mortal ⁊ muy graue ſegun hizo Eſau. La.v. es quãdo el hõbꝛe por el tal apetito de gula de comer / o beuer trae ⁊ deputa toda ſu vida ocupada enlas ſemejãtes delectaciones ſegũ hizo el rico de q̃en dize el ſeñor el q̃l ſe dana alas delectaciones del comer ⁊ beuer todo el eſpacio de ſu vida. E eſto eſta muy ſercano ⁊ veziuo a pecado mortal. La.vj. añade el Angel de clauaſio en ſu ſũma eu gula. §.ij. la qual es quãdo al tal comer / o beuer q̃ere tãto dar ſe aello ſcientemẽte ⁊ viẽdo lo q̃ haze q̃ en notable daño de ſu ꝑſona incurre. Cõuiene ſaber q̃ tãto come / o beue adrede q̃ pierde el vſo dela razõ: ca entõces peca el tal mortalmente E ſemejãtemẽte ſi algũo come / o beue ſciente mẽte adrede algũa coſa: por la qual incurre en enfermedad coꝛporal / o en otro daño ⁊ mal: ca eſto es pecado mortal: porq̃ es cõtra el mãdamiento de dios q̃ dize por ſan Mathco.c.xxij. amaras a tu ꝓximo como ati meſmo. Mas ſi no mira el tal con la razon: como puede incurrir enla tal enfermedad ⁊ mal por comer / o beuer lo tal entõces no peca mortalmẽte: ſaluo ſi no icurrieſſe muchas vezes enla tal enfermedad por el tal comer / o beuer: ca entonces era obligado de mirar con la razõ como no le conuenia comer ni beuer de tal manera por dõde le vinieſſe la tal enfermedad / o daño ſegũ q̃ ya dixe enel.c. paſſado del q̃ ſe embꝛiaga ⁊ ſe ꝓbua.xxv.di. §. alias ea demũ. ſaluo ſino te vinieſſe ſino poq̃to daño por el ſobꝛedicho comer / o beuer: ca entõces no ſeria pecado ſino venial aun puesto q̃ quãdo lo tal comias: o beuias creyas ꝓuablemẽte q̃ incurrias eſſl daño ſobꝛedicho: cõuiene ſaber en vna mala diſpoſicion del eſtomago / o vna hazeria / o en ſemejante daño q̃ fueſſe aſſi poco: ca entõces no es ſino pecado venial: ſegũ es de el enfermo q̃ mas q̃ere padecer que la calentura ſe le acreciente q̃ no padeceſſed / o ſemejante coſa: ca eſto tan bien es pecado venial. §.ij.

Demãdo q̃ quales ſon las eſpecies dela gula. R. que ſegun ſan Gꝛegorio enel.xx. libꝛo de los moꝛales ⁊ ſon pueſtas de conſe. di. v. q̃ en cinco maneras. La primera eſpecie es quando comes de antes dela oꝛa cõuenible ⁊ deuida: delo qual hallaras de conſe.di.j. ca. ſolent. La.ij. es quãdo comes ⁊ procuras mas manjares ⁊ vinos mas delicados q̃ cõuienen. a tu q̃lidad ſegũ tu ꝑſona ⁊ eſtado delo qual hallaras. xlj.di.c.j.⁊.ij.⁊.iij. La.iij. es quãdo con mucha

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA CREDOS.USAL.ES

diligẽcia ꝛ estudio aparejas/ o hazes aparejar los mãjares que as de comer delo qual vee el. c.iij.xlj.di. La.iiij.es q̃ndo comes/o beues mucho mas q̃ demãda la medida ꝛ qualidad de tu psona. La.v.es quãdo comes/o beues con vn grãde ardor ꝛ desseo ó apetito de gula: delo q̃l vee el.c.j.xlj.di. Es bien de notar q̃ dize el Arçobispo de florencia enla.ij.parte ti.vj.c.j. que quãdo quier q̃ excedemos enla manera del comer creyendo q̃ lo q̃ comemos o beuemos lo hauemos menester para sustẽtacion dela naturaleza: q̃ esto q̃ no es gula nolo comiendo/o beuiẽdo cõ apetito ó desseo de gula. ¶ Q̃ntos males haze la gula: anssi espirituales como corpales anssi alos seglares como alos religiosos. pues creed los q̃ os days alos manjares ꝛ beueres delicados: que no es pequeño daño esto a vn q̃ no lo sentis quãdo desordenademẽte tomays las tales cosas sino prueno lo cõ sã Ambrosio q̃ dize enel.c.vj.die.xxxv.d. La gula al q̃ reynaua en paraylo le lançó ꝛ hecho fuera del pues vicio q̃ heco fuera ól paylo creed q̃ no es pequeño vicio ꝛ q̃ deue de ser temido. E porẽde dezia. Job ante q̃ como suspiro. Conuiene saber: temiendo q̃ no ofenda a dios. E avn el ecclesiastico enel.c.xxxvij. dize por el mucho comer muchos perecieron. E avn haze mucho mal ala salud corporal: como lo dize sant Crisostomo el exceſſo del comer delos muchos mãjares empodreſce al cuerpo hũano. E de vno que tenia vna grande enfermedad cuenta Galieno q̃ siendo muy rico nunca con todos los manjares delicados de q̃ vsaua pudo sanar/ ꝛ siendo hecho pobre fue sano con los majares gruessos ꝛ pocos. E de vn abad cuenta san Jeronimo que como ouiesse perdido el apetito del comer por causa delos muchos manjares a que de cõtinuo se dana: fue anssi hecho que como por causa de recobrar este dicho apetito: fuesse avn lugar donde hauia vnos baños enel camino fue preso de vn tyranno ꝛ hechole en vna carcel metiendole en vna camara: ꝛ no le dando a comer sino solamente pan ꝛ hauas ꝛ agua a beuer por algunos dias: por lo qual fueron enel consumidas las humidades del esto mago: ꝛ anssi fue sano. E el ecclesiastico dize en el.c.xxxvij.enel vso de muchos manjares sera enfermedad. E como dize el apostol a los ó corinthio: efil.c.x. el pueblo de yſrael asento se a comer ꝛ beuer ꝛ leuantaron se a jugar. E Job dize enel.c.xxviij. no sera hallada sabiduria en su tierra: entre los q̃ biuẽ. esto es los golosos. E tulio dize la mẽte recta ꝛ buena no la puede tener los q̃ se inchẽ de comer ꝛ beuer. E quanto sea mala la gula cõtra la castidad: dize lo Jeremias enel.c.v. hartelos ꝛ dierõ se a luxurias E san Gregorio dize enlos morales: q̃ el q̃ no vẽce el vicio dela gula mal vencera los otros vicios: porq̃ quãto el cuerpo es enchido mas de mãjares: tãto mas el anima es hecha vazia. ¶ quãta conciencia deueys de hazer los q̃ os days a este vicio dela gula ꝛ del tiẽpo q̃ hazeys gastar a vfos cozineros en diuersos potajes ꝛ manjares en q̃ os matan no solamente las animas: mas avn los cuerpos. E que sea esto verdad: la esperiencia lo enseña q̃ a penas ay cauallero q̃ biua luengo tiẽpo sino poco: y esso poco muy enfermos ꝛ desauẽturados: pues q̃ os aprouechan vuestros manjares delicados: si no cõfusiõ ꝛ q̃ teneys ꝛ criays mas enemigos para q̃ os den guerra: ꝛ poca guerra creys que teneys en ser tẽtados ól luxuria: ala qual os days asulta rienda mediãte la gula: ꝛ ala sobervia ꝛ alos otros vicios. ¶ desauẽturados no veys quãto presto passa aquella poca delectacion ꝛ quãta cõfusion os queda ꝛ obligaciõ de pena. Pues no hagays sino enchir estos costales de pluma ꝛ de estiercol q̃ al cabo ved a vuestros semejãtes q̃ lleuã delo tal ꝛ lo mesmo lleuareys vosotros ósta vida mortal. E por esto dezia el ecclesiastico enel.c.vij. mejor es yr ala casa del llorο q̃ no ala casa del conuite ꝛ arreada de manjares diuersos. Pues no se os haze cõciencia hazer tales gastos superfluos: y que vuestros prorimos muerã de hãbre. E avn no solo esto: mas avn para cõplir vuestros platos q̃ llamays: les sacays algũos de vosotros las entrasias. ¶ cõfusion q̃ vos esta guardada entrad y pensad en vosotros si vuestro dios ꝛ señor y redentor jesu cristo si lo hazia anssi: pues creed q̃ como con el ꝛ por amor del os ouiere des cõ vuestros prorimos q̃ anssi su majestad ꝛ justicia se aura con vosotros y desto sed ciertos: pues si a vosotros os pniene y es necessario q̃ os hayas tẽpladamẽte enlos manjares: quãto mas lo es alos religiosos: en ẽdad muy mucho mas: porque contra cada vno de vosotros pelea vn solo diablo y cõtra cada vno de llos mil y mas. E la razõ desto es porque tãto quãto mas los religiosos estan mas cercanos a dios tanto mas embidia y tristeza dello reciben los demonios. y porẽde se esfuerçã quãto

puedẽ cõtra ellos: mas a vosotros no lo hazẽ anssi porq̃ delos muchos vicios a q̃ los mas os days arriẽda suelta os tienen por especiales amigos suyos ꝛ avn os hazẽ alas de vezes sus capitanes segũ las obras lo demuestran. mas essos religiosos algũos dellos dã pa su escusa q̃ cãtã muchos q̃ an menester comer ꝛ beuer mucho. Mas a esto respõde sant Juã crisaco q̃ tãto quãto mas cãtares: no aplazeras a dios si tu viẽtre se inchiere ofẽdiẽdole. E porẽde doctrina de todos los santos: ꝛ delos q̃ establecierõ las religiões fue q̃ las fũdarõ en mucha abstinẽcia ꝛ guardada aq̃lla se guarda la regla por la mayor parte. ¶ Pues todos nos abraçemos cõ ella siẽdo discreta ꝛ anssi venceremos a nro aduersario cuerpo ꝛ diablo: lo q̃l plega a nro dẽtor nos de gra pa ello. Amẽ. E avn san Buenauẽtura dize q̃ no podia ser luengamẽte guardada la castidad si la abstinẽcia no la sigue delãte. pues todos notemos con diligencia esto: q̃ creed que dize verdad este santo.

¶ Deo gratias.

¶ Comiença la tabla del tercero trado.

Capitulo primero q̃ trata q̃nto es aplazible a dios el oficio ól bueno ꝛ diligẽte cõfessor. fo. j.

Capitulo.ij. q̃ trata de quãto es peligroso el oficio dela cõfession alos q̃ son ynorãtes ꝛ no lo hazẽ puramẽte por dios. fol. j.

Capitulo.iij. que trata de como si sera obligado el religioso de obedecer a su perlado que le manda que confiesse. fo. v.

Capitulo.iiij. q̃ trata que quãta diligẽcia es necessaria hazer el penitente quãdo se viene a confessar ꝛ q̃ hecha si se dexa algũ pecado mortal de confessar si le sera perdonado. fo. v.

Capitulo.v. q̃ trata de como si el penitẽte q̃ se cõfiesse con algũ cõfessor: el qual tiene tal caso reseruado al superior: si esse confessor si le podra absoluer ólos otros pecados ꝛ por aq̃l caso embiarlo al superior. foja. vij.

Capitulo.vj q̃ trata de como deue el pecador hauer cõtricion ꝛ dolor ólos pecados mortales q̃ cometio ꝛ sele an olvidado ꝛ delos que no pẽsaua si lo erã q̃ deue de hazer. fo. viij.

Capitulo.vij. q̃ trata de como la penitẽcia impuesta al penitẽte puesto q̃ la cũpla en pecado mortal: no es obligado ala reyterar. fo. ix.

Capitulo.viij. que trata quales son los canones penitenciales. fo. x.

Capitulo.ix. que trata que si la polucion q̃ de noche acontece dormiendo al sacerdote o alos otros si podran celebrar aquel dia/o comulgar. fo. xv.

Capitulo.x. q̃ trata quãtos an de ser padrinos del que se bautiza ꝛ quien lo sera de los q̃ alli estan presentes. fo. xvj.

Capitulo.xj. que trata de como el enfermo estando ala ora dela muerte se deue de aparejar. fo ja. xvj.

Capitulo.xij. q̃ trata delos efetos ꝛ prouechos que haze la extrema vnció. fo. xvij.

Capitulo.xiij. q̃ trata ól sacerdote que reciba mas missas delas que dize a que restitucion sera obligado. a fo. xviij.

Capitulo.xiiij. q̃ trata delos peligros q̃ al sacerdote pueden ocurrir estãdo celebrando ꝛ delo q̃ deue hazer en tal caso. fo. xviij.

Capitulo.xv. que trata delos fisicos ꝛ curanos a que son obligados. a fo. xxvj.

Capitu.xvj. q̃ trata q̃ cosas los boticarios deuẽ guardar cerca desus oficios. a fo. xxxij.

Capitulo.xvij. q̃ trata ólas juras comunes quando seran pecado mortal. a fo. xxxij.

Capitu.xviij. q̃ trata quando la mentira dicha sin juramẽto fa pecado mortal. fo. xxxiij

Capitulo.xix. q̃ trata si es obligatorio oyr missa los domingos ꝛ fiestas so pacado mortal. a fo. xxxv.

Capitulo.xx. que trata si seran obligados los xpianos a ofrecer los domingos y fiestas so pena de pecado mortal. fo. xxxvij.

Capitulo.xxj. que trata de como son obligados los cristianos a guardar los domingos y fiestas. fo. xxxviij.

Capitulo.xxij. que trata de como ꝛ quanto el ayuno es obligatorio de ser ayunado por todos los cristianos. fo. xlij.

Capitu.xxiij. q̃ trata delos que beuẽ tanto q̃ se embriagan si sera pecado mortal. fo. l.

Capitulo.xxiiij. que trata dela gula quãdo es pecado mortal. fo. lij.

m mij

¶ Estos son los casos de sentencia de descomunion q̃ el papa pronuncia cada año el jueues de la cena. E la absolucio̅ dellos es al papa reseruada: el tenor delos quales es este que se sigue.

Escomulgamos t maldezimos ꝰ pte de dios todo poderoso: padre t hijo t espiritu santo. E otrosi por la autoridad de los apostoles sant Pedro t san pablo t nuestra: a todos los hereges qne llaman gazaros/ t paterinos t pobres de lugduno/ t arnaldistas/ t fernizos t esperonistas/ t pasaginos/ t q̃les quier otros hereges que por qualquier otro nõbre sean llamados: t a todos los que les dan fauor t los reciben t los creen t los defienden.

Jtem descomulgamos t maldezimos: A todos los robadores/ t cursarios/ t ladrones dela mar. t a todos los que les dan fauor t los defienden.

Jtem descomulgamos t maldezimos a todos los que lieuan a los mozos armas/ o hierro/ o betumẽ de galeas/ o otras cosas por el derecho vedadas con las quales hazen guerra a los cristianos.

Jtem descomulgamos t maldezimos a todos los q̃ falsan las letras apostolicales/ o las peticiones q̃ contienẽ alguna gracia/ o justicia confirmadas por el papa/ o por el chanceller q̃ tiene las vezes dela santa yglesia Romana/ o por el q̃ tiene el oficio del dicho chãceller.

Jtem descomulgamos t maldezimos a todos aquellos que por su propia osadia t lo cura presumen de tomar/ o prender/ o despojar/ o detener/ o con proposito deliberado cruelmente llagar/ o matar alos que van ala corte de roma/ o se tornan della.

Jtem descomulgamos t maldezimos a los que no hauiendo alguna jurisdicion t poderio ordinario/ o delegado t cometido presumen de fazer los sobredichos agrauios alos q̃ moran o estan enla corte romana.

Jtem descomulgamos t maldezimos alos que las tales cosas mandan fazer: t alos que les dan fauor/ o los reciben/ o defienden de qualquier orden/ o señorio/ o condicion/ o estado que sean avn que sea obispal/ o por qualq̃er otra dinidad que sean ensalçados eccleſi astica o seglar.

Jtem descomulgamos t maldizimos: a todos aquellos que por si/ o por otro derechamente/ o no derechamente. conuiene saber: de cara o de costado t con vn rodeo: o siendo causa o ocasion/ o manifiesta o ascondidamente o qualquier titulo o color a sabiendas ocupan: o tienen ocupadas ciudades: o castillos: o villas: tierras: lugares: o qualesquier otros derechos dela yglesia romana: o cosa alguna/ o algunas dellas o dellos: t avn el condado de venaysim t la ciudad de auiſion cõ su tierra toda. t los castillos t lugares t fortalezas: t los otros bienes pertenescientes a la yglesia de Auiſion: las quales cosas tenemos a nuestro mandar. No embargante si alguno de qualquier orden cõdicion o estado dignidad o preeminencia que sean: avn que sea pontifical como dicho es: o põr qualquier otra dinidad resplandezcan ecclesiastica o segular en especial o general les sea otorgado dela silla apostolical que no pueden ser descomulgados t maldichos por letras apostolicas: saluo si las dichas letras apostolicales hizieren mencion compli da: t expresa: t clara de palabra a palabra de aqueste sobredicho indulto t concession. t de las ordenes t lugares: nombres propios t sobrenombres t dignidades dellos. No embargantes otrosi qualesquier contrarios preuilegios indulgencias letras apostolicales: especiales o generales costumbres t'observanci as: escriptas/ o no escriptas por las quales cõtra las dichas cosas/ o alguna o algũas dellas se puedan en qualquier manera defender. Las quales municiones quanto a esto quebrantamos anullamos ꝗtamos t de sus fuerças amẽguamos. E avn sobre todo esto que alos que enlas tales sentencias por nos pronunciados incurrieren que ninguno los puede absolver: sino solamẽte el papa saluo in articulo mortis.

Estas excomuniones sobredichas que se ꝓnuncia el sobredicho dia: son reseruadas al papa de tal manera q̃ por algũa gra/ o autoridad q̃ sea dela see cõcedida a alguno en q̃ diga q̃ sea absuelto de qualesq̃er excomuniones: avn q̃ seã reseruadas al papa q̃ no embargãte esto. no puede ser absuelto destos casos sobredichos sino hiziere especialmẽte mincio dela extrauagãte del papa Sixto. q̃ comiença. Et si dñici gregis. q̃ dio el año ỏ mil t quatrocies tos t setẽta y nueue: enlas tres kalẽdas ỏ enero el̃ año nono ỏ su põtificado. cõ otros casos q̃ la dicha extrauagãte dize. Segũ q̃ veras por esta extrauagãte q̃ se sigue. y el ꝓfesor q̃ destas dichas excomuniões absoluiere saluo el̃ articulo ỏla muerte satisfaziẽdo ꝑmero segũ su posibilitad esse tal cõfesor es escomulgado descomuniõ reseuarda al papa de mãera q̃ no puede ser absuelto esse cõfesor saluo el̃ articulo dela muerte por ningũ otra gra q̃ tẽga segun q̃ por esta extrauagante parece.

Jrtus. tc̃. Ad futuri rei memoriaz t si dominici gregis saluti semp intenti singulis cũ hũilitate poscentibus. ea benigne cõcedere studeamus: per q̃ pctõr mole deposita salus ipa succedat: t hostis humani generis seruitute erept⁹: aĩas lucrifaciamus altissimo qui nobis eas sua bonitate cõmisit. Jd tamẽ propensiori studio ꝓcauendũ esse cẽsem⁹: ne cuiusuis indulgẽcie/ remissiõis/ vel facultatis obtẽtu xp̃i fideles ꝓficuiores ad illicita in posteruz cõmittenda reddantur: aut facilitas venie eis peccãdi tribuat incẽtiuum. Cũ itaq̃ sicut multoz fide dignoz testimonio accepim⁹. ob multitudinẽ facultatũ p nos vl̃ auctoritate nostra cõcessaz: tãvbo quã inscriptis cõfectis exindè litteris vel non: prelatis t ꝑsonis ecclesiasticis etiã religiosis t secularib⁹ vtriusq̃ ser⁹/ capitulis/ collegijs/ cõuẽtib⁹/ hospitalib⁹/ ꝓfraternarijs/ t vniuersitatib⁹ tã i genere q̃ in specie sub electione vel deputatione cõfessoz q̃ eligẽtes eosdẽ vel ꝑ indulgẽtijs p nos cõcessis consequẽdis: ad acclias t alia pia loca confluẽtes: seu ad aliqua pia opera manus porrigẽtes adintrices: earundẽq̃ cõfraternariaz cõfratres t sorores ac in hospitalib⁹ p̃dictis desc̃dẽtes seu deseruiẽtes: aut eis pie aliq̃d reliquẽtes: vl̃ aliqua alia meritoz ministeria exhibentes: t in ordinibus ꝓfitentes: eoz confessiõe diligẽter audita: in singulis etiã sedi. ap. reseruatis casib⁹ semel in vita: t i alijs totiẽs quotiẽs: ac i morte plenarie vl̃ alias etiã ad effectũ ꝓsequẽdi q̃s cũq̃ indulgẽtias plenarias vel non plenarias absoluere t penitentiã salutarẽ eis iniungere. emissa quoq̃ vota per illos q̃cunq̃: t in alia pietatis opa cõmutare libere t licita valeãt: fideles p̃fati ad peccãdũ t ad alia illicita cõmittendũ nõnũq̃ ꝓcliuiores existãt in nõ paruũ picu lũ salutis aniaz suaz. Nos q̃ deo ꝓpicio eiusq̃ gregis dñici: meritis sed insufficientib⁹ causaz gerimus: t illũ spũalis tesauri elargitione cupimus ipi deo reddere acceptabilẽ: ne exinde clamũ auctoritas deducaẽ i cõtẽptũ: ipiq̃ ad peccãdũ ꝓcliuiores vt dixim⁹ liberi⁹ ꝓlabanẽ. Et ꝑmissis t alijs rationalib⁹ causis animũ nostrũ mouẽtib⁹ motu ꝓprio: nõ ad alicui⁹ nobis super hoc oblate petitiõis instãtiã. sed de nr̃a mera volũtate t deliberatiõe auctoritate apostolica tenoze p̃sentiũ statuim⁹ t ordinam⁹ qõd de cetero p̃tertu facultatũ huiusmodi ꝓcessaz no bis vel auctoritate nr̃a: t quas cõcedi quomõ libet ꝓtinget in posteꝛ/ vbo/ litteris/ aut q̃is alia scriptura: etiã cũ clausula q̃ sola signatura sufficiat etiã in fauozẽ fidei t cruciate: null⁹ cõfessoz eozũdẽ quẽpiã cuiusuis stat⁹: gradus ordinis vel cõdicionis existat: t in quacunq̃ ecclesiastica etiã epali vl̃ majori: aut mũdana etiam regali t maiori dignitate ꝑfulgeat: q̃ offẽse ecclesiastice libertatis/ violationis interdicti ab eadẽ sede ipositi: seu heresis postq̃ fuerit ỏ ea sentẽciali cõdẽnati/ delati seu publice diffamati ꝓspiratiõis i ꝑsonã aut statũ ro. põ seu cuiusuis offẽse: iobediẽtie: aut rebelliõis eiusdez põ. vl̃ dicte sedis mutilatiõis mẽbroz vel occisionis cuiuscũq̃ in sacris ordinib⁹ ꝓstituti offẽse ꝑsonalis in episcopũ seu aliũ ꝓlatũ: invasiõis depdatiõis: ocupatiõis: aut deuastatiõis terrarũ ro. ecclie. mediate vel imediate subiectarũ: ac etiã inasionis romipetaz seu qnozũcũq̃ aliozũ ad romanã curiã venientiũ: ꝓhibitionem devolutionũ causaz ad dictã curiã: delationis armoz t alioz ꝓhibitoz ad ptes infidelitũ: impositiõis novoz onez realiũ vl̃ ꝑsonaliũ ecclesijs vel ecclesiasticis ꝑsonis: symonie sup ordinibus vel bñficijs ꝓsequẽdis in dicta curia vel extra eã cõtracte criminũ quomodolibet re⁹ fozet. Et gñaliter in casib⁹ contẽtis in lr̃is q̃ cõsueneruẽt in die cene dñi publicari ꝓtertu huiusmodi facultatũ absoluere: t ꝑ eos emissa peregrinatiõis vltra marine t visitationis liminuz

apl̃oz. ꝑPetri t ꝑPauli.i compostella: t castitatis ac religiõis vota: nisi t speciali licẽcia t certa sciẽcia nr̃a: de q̃ demũ ꝓstare censeat cũ insignatura nr̃a desup manu nr̃a scriptũ: aut in lr̃is nr̃is exp̃ssiꝫ fuerit nos ex certa sciẽtia t de speciali gr̃a id ꝓcedere cũ derogatiõe p̃sentes constitutionis illi⁹ de x̃bo ad x̃bũ inserto tenoze: nõ aũt p clausulas id ipoztãtes: vel in articulo mortis ꝓstitutũ: t tũc i casib⁹ in qb⁹ satisfactio fuerit ip̃endenda. fctã satisfactiõe vel idonea p̃stita cautiõe cõmutare p̃sumãt. Et si aliq̃ ꝓfessoz p̃dictoz contra p̃sentẽ ꝓstitutionẽ quẽquã absoluere. aut excepta vota p̃dicta ꝓmutare attẽtauerint: absolutio t ꝓmutatio huiusmodi nullius sit robozis vel momẽti. Econtra sciẽtes eo ipso excomunicationis sententiã incurrant: a qua nisi i mortis articulo cõstituti ab aliquo quã a ro. põ. absolui nõ possint. Nõ obstãtibus lr̃is t ꝓstitutionib⁹ huiusmodi ac ꝓstitutiõib⁹ t ordiatiõib⁹. t c̃. Et ne aliq̃s de p̃sentib⁹ ignorãtiã valeat allegare: mãdam⁹ eas i cãcellaria aplica t audiẽtia lr̃aꝫ cõtradictaꝫ legi t publicari ac inter extrauagãtes alias aplicas cõstitutiones i quaterno dicte chãcellarie describi. t c̃. Mulli ergo. t c̃. Datũ Rome. apud sanctũ petrũ anno icarnatiõis dn̄ice. M. cccc. lxxxix. die. iij. kl̃ianuarij. põtificat⁹ nr̃i anno nono.

Estos son los casos descomuniõ del derecho antigo refuados al papa.

El primero caso es: del que pega fuego o enciende alguna yglesia despues q̃ fuere denũciado poz el juez eclesiastico. vt i. c. tua. de sen. exco. t no solamẽte es dicho encẽder el q̃ pone fuego: mas aun el q̃ le mãda o cõsiẽte o da lugar al q̃ lo haze. xxiij. q. vlti. ca. si qs mẽbroz. delos otros encẽdedozes q̃ no enciẽden yglesias q̃ poz malicia o amonestaciõ ol demonio enciẽdẽ villas casas o mieses delos otros no sõ excomulgados poz el derecho. mas son ỏ descomulgar poz el plado. vt i. c. pessima. xxiij. q. vlti. E desq̃ los tales fueren descomulgados: t denũciados la absoluciõ ỏllos es refuada al papa. t ẽ tex. i. c. tua. de sen. ex. E este ẽcẽdimiẽto ꝓcede ende ỏ llano segũ ãtonio. E assi lo nota ay la glosa ordiaria. t etiã dn̄s hẽri.

El. ij. caso es del que q̃bzãta alguna yglesia despues q̃ es denũciado poz el juez eclesiastico vt in. c. cõquesti. de sen. exc. Mas antes ỏla denunciaciõ assi el q̃ quebzãta la yglesia como el q̃ la inciẽde: puedẽ ser absueltos poz el obispo. E es dicho q̃bzantadoz de yglesia el q̃ poz mal engaño: o poz fuerça injuriãdo fozadare la pared: o la derribare: o quebzãtare las puertas: o las cerraduras cõ q̃ esta cerrada. o fozadare el techo ỏla yglia segũ astẽ. li. vij. ti. ij. ver. xviij algũos ponẽ otro caso cõuiene asaber quãdo algũo comete ẽla yglia algũ caso enozme o feo poz fuerça assi como q̃bzãtãdo la cruz: o el caliz o otra cosa de valor: o tomãdo el corpus x̃pi: o derribãdo el altar/o cosas semejãtes: t esto mas juriosamẽte dizẽ estos q̃ despues q̃ el tal es denunciado poz la yglesia. la absoluciõ del es reseruada al papa. t allegã el. c. oẽs ecclesie. xvij. q. iiij. A queste caso cõlos sobzedichos exẽplos reza astẽ. li. vij. c. ij. ver. xviij. a do el tiene lo cõtrario dizẽdo q̃ el q̃ haze las cosas sin quebzantamiẽto dela yglesia no es poz esse mesmo hecho descomulgado segũ rica. t hosti. t gosfre. t esto mesmo tiene el enrrique in. c. tua. de sen. exco. t hec tenet antoni⁹ in. c. cõquesti eo. ti. dizẽdo q̃ algũos cometẽ sacrilegio hazi̇ẽdo daño enlas cosas sagradas: o tomãdo algũa cosa delas yglesias sin quebzãtamiẽto ỏ ellas: t en q̃ los tales son de descomulgar. t assi es de tener. in. c. oẽs ecclesie. xviij. q. iiij. A lo alegado poz la otra parte es ỏ respõder segũ la glosa in ipsomet. c. t in. c. p cã. de sen: exco. El antomo dize in. c. cõquest⁹. de. fo. cõpe. q̃ la sentẽcia en la cõsagracion dela yglesia dada poz el obispo cõtra qualq̃er sacrulegio q̃ dãña la yglesia o toma algũa cosa della. Empero q̃ los q̃ semejantes cosas hazẽ cõuiene asaber quebzãtãdo cruzes o las otras cosas suso dh̃as: o q̃ cometẽ furto enla yglesia: que son descomulgados de descomuniõ menoz. vt in. c. si qs domũ. xvij. q. iiij. t lo nota la glosa enel sobzedicho. c. cũ p causa Empo puedese saluar la opinion dellos enesta manera: quãdo los sobzedichos maleficios se cometẽ cõ quebzãtamiẽto: o en otra mãera de encẽdimiẽto como dicho es. En otra manera no dizẽ biẽ los tales lo qual se pruena poz dos razones. La primera q̃ no se halla en algun derecho que el q̃ semejãtes cosas haze: sea descomulgado de mayoz escomuniõ: t assi lo q̃ no es determinado poz decreto ỏlos santos padzes no es de p̃sumir poz superfluas t vanes inuenciones. vt in. c. inter corpozalia. de trãslatione epi. La. ij. razõ es q̃ la descomuniõ es pena. vt i c. sacro. de sen. exco. t la pena no se deue ỏ estẽder a otro caso saluo al expresso t mãifiesto. vt in. c. pene. de peni. di. j. t anssi la descomuniõ p̃nũciada o puesta cõtra los q̃ quebzantã la yglesia no se estiende alos q̃ quebzantan la cruz o el caliz/o las otras cosas semejantes.

El. iij. caso del que pone las mãos ayzadas en algun clerigo o religioso professo: o monja/ o nouicio o nouncia de religiõ aprouada. vt no tat glo. in. c. generali. de elec. li. vj. t p enrri. in. c. mulieres. de sen. exco. De este caso es̃t tex. super quo fundaẽt tot⁹ titulus de sen. ex. in. c. si qs suadente. xvij. q. iiij. subsequẽter est text⁹ in. c. non dubiũ. t. c. cum illoz̃. t. c. de monialib⁹ cũ de sen. exco. cum multis aljs capitulis eiusd. tit. O si despues q̃ alguno puso las manos enel tal clerigo lo ouo poz rato t poz biẽ esse señoz. si el se q̃ puso las manos las puso en nombze del sobzedicho señoz. c. cũ quis. de sen. ex. lib. vj. O si le detuuo preso o no le dexo salir de alguna casa o lugar: o puso guarda sobze el en lugar publico o secreto o en algũa casa q̃ no pudiesse salir o yr donde el q̃siesse es escomulgado como parece poz el. c. nup. t in. c. ꝓtingit. t enel. c. mulieres. t. c. eũ qui. de eo. ti. li. vj. de sen. ex. O si le escupio o le hecho agua o otra cosa encima onde nota segun el arcediano enel. c. si qs de inceps. xvij. q. iij. dize q̃ el juez seglar puede hechar ỏl lugar o tierra al clerigo q̃ es ỏ todo en todo incozrigible q̃ ỏ otra mãera no puede ser cozregido sino anssi. hauiendo empo primero recebido el tal juez o señoz licẽcia del superioz del tal clerigo pa lo tal. mas de otra manera no lo puede hazer sino sera descomulgado. xvij. q. j. c. si qs. t xxiij. q. v. c. vbi de ligurib⁹. t. c. circumciliões.

E nota segũ la glo. enel. c. mlieres de sen. ex. los caualleros t señozes grandes: los q̃les no pueden dexar sus tierras puedẽ ser absueltos poz sus obispos desta sobzedicha descomuniõ. cõ condiciõ q̃ primero o q̃ seã absueltos intimẽ t hagan saber essos obispos al papa el estado/ t condicion de essos señozes t segũ el mãdamiẽto ỏ esse põtifice los absu e luã. saluo sino ay peligro en se tardar ỏlos absoluer: ca entõces ande ser absueltos tomãdo les juramento primero q̃ estaran obedientes al mãdamiento t cõsejo ỏlo que sobze este caso el papa mãdare mas no les hã de impõer t mandar que siendo rezios t buenos q̃ se presentẽ al papa. Del q̃ hiere al religioso nouicio. est casus in. c. religioso. in secũda respõsione. de sen. ex. li. vj. E anssi tened poz la regla q̃ el q̃ pone manos ayzadas en clerigo: o enlas otras psonas religiosas suso dh̃as poz esse mesmo hecho cae en sentẽcia de excomunion dela qual solamente puede ser absuelto poz el papa: o poz su delegado ỏ latere. mas que sera delos otros delegados? Si podrã absoluer alos tales descamulgados? Bzeuemente digo q̃ el delegado estãdo en su ꝓuincia puede absoluer los descomulgados de essa mesma prouincia: mas alos q̃ vienen de otra parte no puede ni a los que estan fuera de su prouincia ayn q̃ seã della. Mas el delegado q̃ poz razon de su dinidad tiene la legaciõ o comissiõ annexa o allegada no puede absoluer a alguno ỏlos dichos descomulgados saluo si especialmẽte le sea otozgado del papa hec oia in. c. excõicatis. de offi. lega. Esta regla tẽ conuiene saber: q̃ el q̃ pone manos yzadas en clerigo o enlas psonas suso dichas cae en sentẽcia ỏ excomuniõ. fallece enlos casos q̃ se siguẽ: los q̃les pone hosti. in c. cũ volũtate. de sen. ex. de Jo. an.

Enlos casos q̃ seguẽ el q̃ pone manos ayzadas en clerigo o religioso es descomulgado.

El. j. caso es quando no sabiaq̃ era clerigo: ca no traya la corona abierta. extra. c. si vero.

El segũdo caso es enlos clerigos q̃ no traen abito clerical/ni cozona/ni algũa cosa muestrã en si de clerigo seyẽdo primero tres vezes amonestado poz su perlado se cozrija t emiende. vt extra. c. contingit.

El. iiij. es enel q̃ despreciado el abito trae armas t anda haziendo guerra: o con los q̃ la hazen: si tres vezes fuere amonestado de su perlado t no se cozrigiere. extra. e. in audiẽcia. t ayn q̃ no sea amõestado si se ayunta cõ los tiranos t robadozes. vt extra. e. cũ nõ ab hoie.

El. iiij. enel clerigo q̃ trata t vsa negocios seglares si tres vezes fuere amõestado. vt extra de vi. t hone. cle. c. fi.

El. v. es q̃ el q̃ biere al clerigo de cozona casado q̃ no caso cõ virgẽ o q̃ caso dos vezes ayn q̃ sean virgines no es descomulgado.

El. vj. enlos clerigos buhõeros carniceros tauerneros publica psonalmẽte ỏspues de ser amonestados ex. de vi. t ho. clerici. li. vj.

El. vij. quãdo se haze en juego t no con yra ni con malicia. extra. e. c. j.

El. viij. q̃ndo el maestro castiga al discipulo leue t atempladamẽte ex. e. cũ volũtate. §. fi.

El. ix. quãdo algũo defendiẽdose de algũ clerigo lo biere t entiendese luego t no despues: t atempladamente. extra. e. si vero. el. j.

El. x. quando alguno halla a algun clerigo

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA

in actu luxurioso con su muger o con su madre/ o con su hermana o con su hija. vt in dicto.c.si vero.§.nec ille.

El.xj.quãdo el perlado açota o hiere al subdito por lo castigar:o lo manda a otro clerigo hazer. vt extra.c. vniuersitatis.

El.xij.quando algun clerigo de menores ordenes turba los diuinales oficios qualquier clerigo lo puede hechar dela yglesia ex.e.c. veniens.t in.c.cũ voluntate.§.si vero.Esso mesmo es si el q̃ tiene algun oficio enla yglesia hiere castigando al tal ordenado:o su padre o madre o su señor:o pariente propinco:o algũo ỏlos viejos mouido a buen zelo ex.e.c.cũ vol.§.fi.

El.xiij.q̃ndo el clerigo es depuesto t degradado extra de iudi.cũ nõ ab hoie.t de penis.de degradatio.in fi.li.vj.

El.xiiij.quãdo el clerigo de menores ordenes se haze caualler:o es bigamo casando cõ corrupta:o dos vezes.di.lxxxiiij.quisquis.

Delos casos q̃ se siguen pue

de ser absuelto el que pone manos a yradas en clerigo o en religioso sin ser embiado al papa segun hostien.

EL primero es enel articulo ỏla muerte.xvij.q.iiij. si quis suadente. E eneste q̃ dize en articulo ỏla muerte no solamẽte se entiende enla enfermedad: mas avn en q̃lq̃er peligro cercano ala muerte:assi como si teme algũ enemigo o robador o q̃ algun poderoso se aura contra el cruelmente/o si ha de nauegar sobre mar:o passar por algũos lugares de celadas.ff. ỏ dona.causa mor.li.iij.ij.iiij. esto mesmo pone hostiense.t añade si ouiere de passar por do lançan truenos culebrinas t saetas.

El segũdo quãdo algũo tiene enemigos capitales:o otra justa escusaciõ por la q̃l no se puede pẽsentar al papa.extra de sen.ex.ỏ cetero.en la tal escusaciõ deue estar a cõsejo de buẽ varõ discreto.de ver.obli.§.cuzita.t extra de vo.t voti rede.q̃ super his.

El.iij.esil portero q̃ por causa ỏl oficio hizo algũa pequeña injuria.ex.de sen.exco.si vero.

El.iiij.enlos oficiales ỏla justicia:si vsando de su oficio t empurando las cõpañas: empuxassen entre ellas algũ clerigo o religioso: o en otra mãera lo hriessen no grauemẽte. vt in dicto.c.si vero.Esto se entiende acaesciẽdo adesora t no cõ deliberaciõ:ca estõces deue ser embiado al papa.extra de sen.ex.si vero.

El.v.si es muger ni puiene escodriñar si fuerte o flaca po es duda si muger cortare algũ miẽbro a clerigo o lo matare si ỏue ser embiada al papa.t dize Guil.q̃ en poder ỏl obpo es embiarla o no.ca el tal caso no es de acatar a grãde o a pequeña injuria t añade diziẽdo. creo empo q̃ si la tal muger es rezia t la injuria grãde.t por su yda no viene pjuyzio a alguna psona q̃ ỏue ser embiada:mas comunmẽte es tenido q̃ no a de ser embiada.

El.vj.es si es viejo t no puede.

El.vij.si le fallecẽ algũos miẽbros en manera que no podria yr a roma. Tres casos proximi dicti habentur extra de sen.exco.ca. mulieres.t.c.ea noscitur.t.c.quamuis.

El.viij.del enfermo que tiene perpetua enfermedad/o otro embargo avn temporal:si temiesse que se le acercaua la muerte. ex. de sen. exco.c.q̃ his.

El.ix.es del pobre: al q̃l cõuenia de mãdar por dios para yr a roma. vt in dicto.c.q̃ de his El qual no tenia en costumbre de demandar.

El.x.si el irregular hiere al regular.ex.ỏ sen. ex.monachi.t.c.cũ illorũ. t esso mesmo es si el regular hiriesse al seglar. vt ex.ỏ sen.ex. religioso. li.vj.E nota q̃ si el hecho fuesse graue t feo. assi como algũ miẽbro cortado/o se ỏrramasse mucha sangre el tal religioso ỏuia ser embiado al papa a se absolner extra.de sen. ex. cũ illorũ.

El.xj.es de aq̃llos q̃ no son en su poder assi como siernos o criados/o hijos ext. de sen.ex. mulieres.Esto que dize q̃ los hijos t criados t siernos no sean embiados al papa. entiende se por el daño t mengua que dende podria venir al padre/o al señor delos tales:saluo si la injuria fuesse tan fea q̃ por euitar el escãdalo cõuenia embiar lo al papa ex. de sen.ex.c. relatum. Esto delos siernos entiẽde se delos que son de condicion seruil cõuiene a saber in ppetuũ siernos t no delos criados ni delos otros que siruen en casa. Delos hijos t criados entiendese segũ Jnocẽ.mientra no son de edad.ca si son de edad avn que sean en poder de su padre libertad tienen de yr do quisieren.

El.xij.es enlos moços q̃ avn que no son de edad de q̃torze años.extra.de sen.exco.primo Cerca delos tales es de que notar si el moço ha conocimiento del mal q̃ haze: avn q̃ no sea de edad:si lo haze a fin de injuriar. o por se vengar cae en sentẽcia de descomuniõ papal. mas desque despues viniere a edad de.xv. años.o xvj.t avn es tierno para tomar luengo camino o tiene avn discreciõ puede ser absuelto por el obpo haziẽdo juramento q̃ en seyendo para ello sin algũ impedimento se pẽsentara al papa. vt notaꝛ ex.de sen.ex.c.si.mas el abad esil. c.si ỏ eo.ti.dize q̃ no es obligado ỏ se pẽsẽtar al papa

El.xiij.es enlos clerigos q̃ biuen en comunidad t comen a vna mesa.assi como en algun colegio.ex.de vi.t ho.cleri.

El.xiiij.es enlas monjas.extra de sen.ex.de monialibus.

El.xv.es enlos hospitaleros de san juan de hierusalem. vt ex.de sen.ex.canonica.

El.xvj.es quãdo la injuria hecha al clerigo es leue t pequeña.t no graue ni fea: ni mucho escandalosa.ex.de sen.ex.peruenit.

El.xvij.es que son descomulgados:de excomunion. por el.c. no minus. junto.el.c. aduersus.de immu.ec. Primeramente todos los prĩcipes t señores t oficiales seglares ỏ q̃lesquier lugares que ponen imposiciones de angarias t exaciones indeuidas alas yglesias o psonas ecclesiasticas.

El.xviij.son desta mesma descomunion descomulgados los oficiales sobredichos si ipidẽ alos perlados la jurisdicion t auctoridad q̃ an t tienen en sus hõbres t subditos. Onde estos t los sobredichos primeros si seyendo amonestados cõpetẽtemẽte no desistieren desto.ipso facto:assi ellos como los que directe o indirecte estos les ayudan t dan cõsejo t fauor son descomulgados t no deuen ỏ ser absueltos hasta q̃ competentemẽte satisfagan.

El.xix.son excomulgados desta mesma escomunion los sucessores oficiales destos sobredichos.saluo si dentro de vn mes el excesso de los sus predecessores lo purgaren t satisfiziere ya esta escomuniõ es reseruada al papa por el ꝓcesso arriba dicho. .§.j.

E para declaraciõ t entendimiento delo sobredicho es de saber q̃ el abad enel dicho.c. aduersus dize que los oficiales sucessores delos q̃ quebrantarõ la libertad eclesiastica no son descomulgados ipõ facto:saluo sus predecessores q̃ so pretexto delos tales oficios delinquieron en yr cõtra la libertad eclesiastica para en prouecho destos oficios de que vsauan: o para en prouecho dela comunidad de essos seglares cuyos oficiales erã. mas no si delinquieron en ꝓpecho solamente suyo particular:o por satisfazer solamẽte a su apetito t ꝓpia volũtad:ca entõces ellos solos son culpados t son obligados a restituyr lo q̃ por esta causa onierõ ellos o sus herederos cerca de aq̃llo q̃ se saca t nota dela. l.j.t.ij.ff.ad legẽ iuliã repetũdaꝛ.t esil.c.j.de solutionibus. .§.ij.

Pues los sobredichos oficiales seran obligados a restituyr t satisfazer aq̃llo en que delinquierõ cõtra la libertad eclesiastica aplicãdolo tal al prouecho de essos sus oficios/o dessa comunidad de que eran oficiales delo suyo ꝓpio avn q̃ no vino a su poder ninguna cosa del tal prouecho es obligado ala restitucion si essa comunidad en cuyo ꝓuecho fue cõuertido lo tal no quiere restituyr lo. A esto respondo segũ el abad enel.d.c.aduersus.q̃ si.por argumẽto eneste dicho.c.aduersus.t por lo q̃ se nota por el Jnocẽcio enel.c.sicut dignum. de homi. Adas nota q̃ segũ gofre.que esta sobredicha comunidad en cuyo prouecho fue hechado lo sobredicho:q̃ alas psonas eclesiasticas o yglesias fue lleuado.es obligado ỏ restituyr todo aq̃llo en que essa comunidad fue hecha mas rica.t haze aesto la ley. Julian⁹.ff.de actio.empti.t vendi.

§.iij.

Adas pon q̃ los sobredichos oficiales o teniẽte/o corregidor ỏla sobredicha comunidad no cõsintierõ q̃ lo tal fuesse hechado alas yglesias ni alas psonas eclesiasticas:mas resistierõ q̃nto pudierõ:serã obligados estos oficiales a restituyr todo lo q̃ fue leuado sino renunciar:t dexar los oficios. R. segũ el Jno.enel.c.nouerit.de sen.exco.t juã an:enel.d.c. aduersus. q̃ si t ael siguen los dotores. .§.iiij.

Adas que sera si los oficiales sucessores destos sobredichos oficiales:no fueron negligentes de induzir t atraer t dezir aessa comunidad q̃ satisfiziesse t restituyesse lo q̃ alas yglesias t psonas ecliasticas auia leuado. o q̃ no las echassen tales exaciões serã descomulgados t serã obligados a restituyr lo q̃ assi fue leuado por essa comunidad. R. que son obligados de dexar t renũciar los oficios para q̃ assi sea essa comunidad compelida por esta tal necessidad de no tener oficiales a satisfazer:t esto es cosa segura segun comun opinion delos dotores. E el Abad enel.c. aduersus. de immunitate ecclesiarum. tiene lo mismo.t dize que no deuẽ tener los tales oficiales de dexar t renunciar ala comunidad essos oficios: por temor que no les haran pagar sus salarios. ca obligada es essa co

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA

munidad de les pagar sus salarios enteramẽte pues que por ellos no quedo ỏ regir essa vniuersidad. .§.v.

Los que dan consejo a estas cosas sobredichas q̃ son contra la libertad ecclesiastica serã semejãtemẽte obligados a restituyr todo lo q̃ ansi fue lleuado estos consejeros desta vniuersidad o del principe o señor q̃ lo tal hizo. R. q̃ segun el abad enel.c.aduersus.q̃ si dieron cõsejo para q̃ sean hechos los sobredichos agrauios ỻ seyendo amonestados estos consejeros q̃ lo reuoquen sin duda son descomulgados por el dicho cap̃.aduersus.ỻ cõ nouerit.de senten.ex. ỻ es obligado cada vno insolidũz a restituyr todo quãto fue lleuado segũ el Jno.enel dicho.c. sicut dignũ. Adas si callarõ de manera q̃ ni dieron consejo q̃ se hiziessen los sobredichos agrauios:ni tan poco lo estoruaron. Entonces son sin duda descomulgados como lo nota el Jno cẽcio enl.c.j.de his q̃ fiũt a maiori parte capli. Adas si expͣssamẽte lo otra dixierõ mas no dexarõ los oficios de q̃ essa comunidad o señor no se q̃rian abstener de hazer los tales agrauios. son estos consejeros descomulgados ỻ obligados ala restitució del todo segun el Jnocencio enel dicho.c. nouerit. recuenta las opiniones contrarias. Adas el angel en su suma en exco. vij.casu.v.§.v. dize q̃ avn que estos cõsejeros no dexẽ los oficios no son obligados a restitució/ni incurrierõ en descomunió pues q̃ hizieron quãto pudierõ en q̃ no fuessen hechos los tales agrauios porlo q̃ se nota porel Jnocẽcio enel.d.c.j.saluo sino fuessen tales pſonas estos q̃ dexando ellos los tales oficios de cõsejeros seria induzida la tal comunidad o principe o señor a se desistir de hazer los sobredichos agrauios. .§.vj.

Jncurriã por vẽtura enla sobredicha pena de excomunió ỻ en ser obligados ala restitució q̃lesquier oficiales q̃ fuerõ sucessores de otros q̃ ouiessen hecho algũ otro ỏlito q̃ no fuesse destos sobredichos por el qual delito hauiã icurrido en sentẽcia de excomunió ỻ por semejãte fuessen obligados ala restitucion. R. segun el Jnocẽ.q̃ no.mas q̃ solamẽte a lugar esto enlos oficiales q̃ sucedierõ enlos oficios enlos q̃les essos sus p̃decessores auiã icurrido en ỏscomũi on por las causas sobredichas/o por otra q̃lquer manera q̃ fuesse cõtra la libertad ecliastica.saluo segũ el hosti.si los oficiales successores sano recibessẽ el crimẽ q̃ auiã cometido sus p̃decesso res:por el q̃l ouiessen incurrido en ỏscommũõ: cõuiene a saber q̃ tienẽ a algun clerigo el q̃l sus p̃decessores tenia puesto enla carcel/o otro cosa semejãte.haze a esto el.c. si cõcubine. de sen. exco. Demãdo q̃ se dira al.d.c.aduersus.ỏ imu. ec.q̃ da vn mes de espacio alos oficiales q̃ sucedierõ enlos oficios delos sobredichos q̃ echarõ las taljas o exaciões o agrauiarõ alas ygleſias/o pſonas eclesiasticas para q̃ ỏ dẽtro deste mes satisfagã estas sobredichas cosas: pa q̃ no incurrã eneſta excomũiõ este dho mes sera tãbiẽ por vẽtura de espacio alos oficiales sus p̃decessores ỏstos q̃ ipusierõ las tales cosas. R. segũ el abad enel.d.ca.aduersus dize q̃ el hosti. tiene q̃ si.ỻ cõ esta opimõ passã los dotores cõmũmẽte. Adas esse dicho abad distingue desta manera cõuiene a saber:q̃ a sus p̃decessores destos q̃ndo hazia los sobredichos agrauios:fuerõ req̃ridos por los plados q̃ se dexassẽ desto ỻ no q̃sierõ desistir se dello:ỻ no solamẽte no q̃sierõ desistirse:mas avn ꝓcedierõ aestos agrauios.eneste caso antes q̃ passe el mes icurrẽ enesta dicha excomuniõ ipo facto. Adas otra cosa ỻ razõ ay enlos oficiales:q̃ sucedierõ enlos tales oficios.porq̃ no les es dado a estos vn mes de espacio pa q̃ se desistã de agrauiar alas ygleſias ỻ pſonas eclesiasticas.mas pa q̃ satisfagan lo q̃ sus p̃decessores auiã cometido ỻ agraviado.onde cõ razõ eneste caso puede auer esta.d. diuersidad q̃ es dicha.q̃nto toca a icurrir en el commuiõ. Adas q̃ndo q̃ra q̃ los oficiales p̃decessores no ꝓcedierõ a hazer los tales agrauios que hauian començado a hazer. Adas no q̃sieron desistir se delas quitar avun que fuerõ requeridos por los perlados que desagraviasen alas ygleſias ỻ pſonas eclesiasticas.mas ni procedieron ni se desistieron:o fueron amonestados ỏspues q̃ hizierõ los tales agrauios a q̃ satisfizziessen.Entõces como enellos ay a la misma razon q̃ en sus sucessores tiene lugar el mesmo mes ỏ espacio q̃ enellos pa q̃ no icurrã eneſta elcomuniõ sino despues de passado el dicho mes q̃ por el.d.c.aduersus.esta determinado.ỻ de aq̃i sigue q̃ avn el abad q̃ la sentẽciado excomuniõ q̃ es dada cõtra algũo en nõbre del oficio q̃ tiene q̃ no es traspassada ipo facto en̄l sucessor del tal oficio. Adas solamẽte q̃ndo el tal sucessor no quiere satisfazer aq̃llo por lo q̃l su predecessor estaua descomulgado por algun delito q̃ hauia cometido por razõ ỻ causa del oficio que hauia tenido. .§.vij.

Que sera si el juez seglar cõpele a algũ clerigo:o avn a alguna pſona seglar q̃ es del fuero ỻ jurdiciõ ecclesiastica avn q̃ no le cõstriña a q̃ pſonalmẽte le prẽda:ni llegue a su pſona sera excomulgado. R. segũ el abad enel.c.aduersus.ỏ imu.ec.q̃ si el tal juez es amonestado por el prado q̃ se desista delo tal ỻ no q̃ere q̃ por esse mesmo caso es ỏscomulgado por q̃ cõturba la jurdiciõ ecclesiastica.delo q̃l es testo. enel.c. non min⁹ de im.ec.ỻ assi lo tiene el hostiẽs. ỻ juã andres.ỻ ya como arriba dixe. es descomulgado el tal juez ỏ escomũiõ refuada al papa por el ꝓcesso q̃ se haze el dia ỏl jueuessãto cada vn año.

Pues quales son las pſonas q̃ no puedẽ ser juzgados del seglar. R. q̃ son los siguiẽtes.

Lo.j.q̃ todos aq̃llos que gozã del p̃ulegio del.c.si q̃s suadẽte.xvij.q.iij.junto el.c. nõ dubiũ.ỻ.c.veniẽs.ỻ.c.ad eminẽtiã.ỻ.c.cũ illozũ.ỻ c.de monialib⁹.ỏ sen.exco.conel.c.religioso.ỏ eo.ti.li.vj.saluo ỏlos clerigos casados cõ vna ỻ virgen ỻ traen tonsura ỻ abito decẽte q̃ solamẽte gozã de dos p̃ulegios. El vno q̃ el q̃l los biere es descomulgado: ỻ por sus excessos no puedẽ ser traydos pſonalmẽte por causas criminales delãte el juez seglar:ni los punir ceulr ni criminalmẽte por el.c.vnico.de cle.cõiu.in. vj.ỻ nota q̃ causa crimial se dize segũ barto.i.l. nõ solũ.§.fi.ff.de procuratiõib⁹.quãdo se trata dela causa q̃ toca a algũ clerigo.ỻ avn dize la.l. ix.dela.iij.ptida.ti.iiij.q̃ causa criminal es q̃ndo algũo es traydo ỏlãte el juez por causa ỏ muerte/o ỏ pdimẽto ỏ algũ miẽbro corpal/o ỏ otro castigo q̃ se a de hazer en su cuerpo/o si le hã de ỏsterrar/o echarle ỏla terra do biue.ỻ avn causa crimial es ỻ se dize cuyo fin es puniciõ ỻ vengãça ỏl pecado publico.xvj.q.j.c. frater nosterr cerca del medio. E avn nota q̃ si la pena pecuniaria de q̃ el juez condena a alguno es aplicada al fisco se dize causa crimial saluo si le es aplicada por el intercesse del fisco. Ansi lo tiene el Jnocencio enel.c.qualiter ỻ quãdo.el.ij. de accusati.ỻ Bart.in.l.j.C.his q̃ ad ecclias cõfugiunt. Adas quãto a pagar talias ỻ los otros derechos alos principes ỻ reyes son obligados segũ que los otros seglares estos sobredichos clerigos casados como es texto enel.c.vnico. de cleri.cõiu.li.vj. E alli el dominico afiade q̃ si el clerigo sobredicho casado quiere gozar ỏlos p̃ulegios q̃ he dicho q̃ tambien se auia de abstener delos oficios ỻ guerras no se haziendo milite/ỻ negociaciones q̃ el derecho mãda q̃ se abstẽgã todos los otros clerigos: como lo nota la glosa.xij.q.j.c.quia tua.sino que no goza ỏ ningun p̃eulegio clerical.

El.ij.todas aq̃llas pſonas q̃ son dedicadas ỻ ayuntadas ppetuamẽte al seruicio dela ygleſia. E los q̃ arriba he dicho ỻ todos los q̃ gozã ỏl p̃eulegio.si q̃s suadẽte.xvij.q.iij.como son los cõuersos ỻ donados alas ygleſias ỻ monesterios q̃ todas sus cosas dedicaron ỻ donaron alos dichos lugares.como lo nota el abad enl c.null⁹.de fo.compe.ỻ Federic⁹ ỏ senis. Adas no gozarã de estos p̃eulegios:sino fuessen ppetuamẽte dados ỻ dedicados:ansi ỻ a sus cosas alas dichas ygleſias o monesterios: ỻ ansi es de limitar la glosa in.c.clericum.xj.q.ij.

El.iij.son todos aq̃llos q̃ son dela familia ỏl obispo segun la comun opinion delos dotores como lo nota el abad enel.ca. Mullus. de foro compe.

El.iiij.son las mugeres delos clerigos casados q̃ traen sus maridos abito ỻ tonsura: ỻ no fueron bigamos quãto aesto cõuiene a saber q̃ delãte de juez seglar por ningũ delito ni crimẽ q̃ ayã cometido no puedẽ ser traydas: ni punir por pecunia como de essa mãera mesma q̃ a sus maridos no podriã.ỻ ansi lo dize el dñico enl.c. vnico.de cle.cõiu.in.vj.ỻ el abad enel.d.c. nullus. E avn dize el dominico enel.d.c.vnico.que estas dichas mugeres avn gozã deste sobredicho p̃eulegio despues de muertos sus maridos en tãto q̃ no se casan. E la glosa enel.c. eos xxxij.di.ỻ el.ca.ij.x.q.j.ỻ Juan andres enel.c.j. de cle.cõiu.in.vj.ỻ Bart.in.l.femine.ff. de senatoribus.ỻ cin⁹ enla.l.ij.C.de episcopis ỻ clericis.dize q̃ el p̃eulegio del marido se estiende a sus mugeres avn q̃ sea finado. E la glosa in.l. fi.C. de in colis. li.x. dize q̃ las mugeres gozan ỏl mismo p̃eulegio ỻ immunidad ỻ delas dinidades q̃ sus maridos gozan.ỻ para esto haze el texto ỏla.d.l. fi. el qual dize. En noblecemos ỻ ensalçamos las mugeres cõ nobleza ỻ generaciõ delos maridos ỻ costũbre o derecho ỏ su pſona establecemos:empo si las tales mugeres despues se tornarẽ a casar poderan las gracias q̃ tienen por causa delos otros maridos passados ỻ ternan las delos otros segundos.

El.v.los rectores delos espitales delos lugares pios si son ppetuamente obligados a seruicio delos tales lugares segũ el abad enel dicho.c.nullus.mas de otra manera no.

El.vj.los hermãos ỻ hermanas dela orden

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
GRADOS USALES

dela tercera regla de san Francisco. segũ Bartolo. in. l. j. ff. de penis. t. l. semper. ff. de iure immunitatis. t antonio de butrio in. d. c. nullus. t antonio ō florẽcia enla. iij. pte enel ti. xxiij. c. v. §. iij. dize q̃ segun Juan de capistrano dela ordẽ delos menores sabio enel derecho canonico t enla santa theologia: que el modo de beuir ōla tercera regla de san Francisco: que es por muchos pontifices aprouada: mayormente por Eugenio. ix. en vn preuilegio que comiẽça. Mi mis. Donde alli manda alos obispos t otros perlados que no les permitan agrauiar delas ciudades/o comunidades por los legos dellas ni que sean molestados. mas que del todo los reseruen aellos t sus bienes saluos t sin ningũ daño. E semejantemente fue dado otro preuilegio por el Jnocencio quarto. que comiença. Nec per secularia. E agora en nuestros tiempos fue dado otro ꝑuilegio por el papa Sixto que se dize la bula aurea. Mas estos hermitaños no gozan deste preuilegio: que cada t quãdo que quesieren pueden ser casados.

§. j.

La. xxj. escomunion es: que todos los que demandan alcaualas o portazgos rodas: o cosas semejãtes alas personas ecclesiasticas ōlas cosas q̃ lleuã su yas: o ōlas yglesias. no por causa ō negociaciō son descomulgados por el cap. q̃q̃z. de censi. li. vj. t es reseruada al papa esta descomuniō por el proceso q̃ de cada año se haze el jueues santo. Eneste dicho proceso dize que son no solamente descomulgados los que las cosas prohibidas demãdan: mas avn los q̃ nueuamẽte las imponẽ mas. mayormẽte segũ el arçobispo de florencia. son avn descomulgados los q̃ las aumẽtã lleuãdo mas pedagios: t alcaualas delas que antiguamẽte son lleuadas por autoridad del principe. Nota que enel dicho ca. Quãq̃z. dize q̃ los q̃ lo cõtrario hizieren ẽ si son personas singulares son descomulgados: mas si es alguna comunidad/o collegio ciudad o villa/o lugar incurren ipso facto en escomunion. E segũ Pedro de ancarrano dize que ay algunos diuersos nõbres delas imposiciones q̃ los seglares imponẽ cõuiene saber vectigal: pedagio: tributo: censo: t pension. t pagã estas sobredichas cosas los que andan camino. t pedagio es esso mismo que vectigal. t pagan esto aq̃llos q̃ andan camino de aq̃llas cosas q̃ lleuã que no son para el vso de su ꝓpio mantenimiento t casa/mas por causa de negociacion de vender o comprar. pues luego siguese a contrario sensu. que si las llenan o traen por causa de negociacion que son obligados alas pagar. mas desto es visto glosa notable. in. c. fi. de vi. t ho. cle. la qual aprueua alli el abad que si el clerigo negocia conlos bienes dela yglesia quãto alos bienes dessa yglesia: por el delicto dela psona t c. t Roderico ō sena avn siẽte q̃ si los bienes q̃ son solamente delas yglesias son lleuados a cierto lugar por causa de negociacion q̃ no son obligados essos clerigos desto tal de pagar alcauala ni portazgos. asi q̃ el dicho cap̃. Quãq̃z de censibus. E la clementina. Presenti. de eodem titulo. no tienen lugar enlos bienes ōlas yglesias: ni por el delito delos clerigos no deue perder el preuilegio la yglesia en su hazieda lo qual es bien de notar esto dize el Abad enel dicho cap̃. quãq̃z. §. ij.

E tributo es aquello q̃ pagan al Rey t esto es vna misma cosa que censo o pension.

§. iij.

E angarias son las cosas que a alguno haze t trabaja por su misma persona conuiene a saber que manda el principe o ciudad que con su persona propia vaya a velar alguna fortaleza/ o a tal guerra/o a tal camino.

§. iiij.

E perãgaria es las cosas que hecha el Rey o ciudad que pague algũo diez mil marauedis o semejante cosa: o q̃ de tantas cargas de paja o leña/o otras cosas semejãtes. por q̃ de todas estas cosas son libres los clerigos por preuilegio dela yglesia por el capitu. no minus. de immuni. eccle. §. v.

E avn ay otras tres maneras de exacion o tributo: o imposicion conuiene a saber. La. j. es aquello q̃ solamente trabaja el hõbre con su psona propia corporalmẽte. La. ij. es real o patrimonial. La. iij. es mista cõuiene a saber: que sirue el hõbre en algũa cosa con su propia psona t con su propia hazienda o dinero.

§. vj.

Pues quanto a la primera digo q̃ es quando quiera q̃ es impuesto. a alguno echando le imposicion corporal: esto es q̃ con su persona le hazen seruir en algun oficio del rey o principe a costa desse principe segun la. l. fi. in prin. ff. de muneribus t honoribus.

§. vij.

Quanto ala. ij. imposicion que es real/o patrimonial: digo q̃ es quando el principe: o cuidad impone a alguno que trabaje con su persona propia t de mas juntamente con algunas cosas de su hazienda como es con tantas bestias con tantas cargas de paja o leña o q̃ vaya ala guerra a su costa. §. viij.

Quãto ala. iij. iposiciõ q̃ dize q̃ era mista digo q̃ es q̃ndo el pncipe o ciudad hecha a algũo q̃ le sierua con su psona t a su costa esta se llama personal o real: t primonial. por la. l. fi. i prin. ff. de mune. t hono. enel. §. patrimoniorum.

§. ix.

Pues q̃ndo se dirã las iposiciones psonales o reales: o ordinarias? R. q̃ imposicion ordinaria es quãdo esta establecido por el pricipe por algũa ley: o costunbre luenga: q̃ paguen tanta cantidad cada vno: o que trabaje con su persona haziendo tal seruicio/ o semejãtes cosas: por la. l. in honorib⁹. §. q̃ muneribus publicis. ff. de vocatione extraordinarijs cognitionibus. §. x.

Qual imposiciõ se dira extraordinaria. Respondo que quando por la ley o por estatuto/ o por costũbre es ipuesto lo tal segũ la voluntad delos señores como parece in. l. vnica. C. ō vacatiõe. publici mũeris. li. x. onde p accidẽs se ipone esta sobredicha iposiciõ. §. xj.

Algunas vezes aquesta sobredicha imposicion es dicha ser impuesta quando el principe la impone por ley o estatuto: que la paguen: la q̃l q̃ndo al principe fue impuesta era extraordinaria. mas ya desde entonces es hecha ordinaria. §. xij.

Algũas vezes se dizen ser impuestas estas sobredichas impusiciones. quãdo sobre lo que ordinariamẽte esta establecido q̃ de cada vno tãta cãtidad. por la. l. o estatuto/o cosa luenga costũbre impone el principe otra cosa por la necessidad q̃ ocurre justa. haze la. l. vnica. C. ō super indicto. li. x. §. xiij.

Ay otra manera de imposicion. la qual es iponer q̃ sea algũo tutor/o curador/o semejãte q̃ en si no tiene honor ni prouecho. ff. ō excusatione tutorũ. E nota que ni a este ni alas cosas ō arriba los clerigos q̃ no sõ casados no pueden ser constreñidos apagar ni a hazer sin que essos q̃ los cõstriñen icurrã en sentẽcia ō excomuniõ papal ꝓnũciada por el papa o el dia ō jueues santo segũ q̃ he dicho arriba. §. xiiij.

E nota q̃ pa ɔclaraciõ ōlas cosas sobredichas as de saber q̃ dize enel abad enel cõsilio. vj. incipiente. sobre el q̃l caso cõcluye por el. c. fi. t la glosa alli. de vi. t ho. cle. q̃ ningũ clerigo no es obligado a pagar nada por los bienes q̃ son de la yglia ni tã poco por los suyos dellos ꝓpios cõmo desse mesmo preuilegio gozẽ los vnos t los otros. xij. q. ij. c. ecclias ser. t para esto haze la cle. presẽti. de cẽsi. t. c. quãq̃. de cẽsib⁹. li. vj. t esto mismo es de dezir si es hecha algũa donacion: o dexado algo a alguna yglesia no es obligada de pagar nada por libra ni por otra cosa por ningun estatuto delas leyes q̃ entre si tengã de pagar delo suyo lo tal. esso mesmo as de dezir si lo tal fuere donado o dexado a algũ clerigo. ar. bueno. enel. d. c. fi. E ansi tienes en summa q̃tro psonas q̃ quãto a pagar las alcaualas t portazgos no son obligados t tienẽ preuilegio las quales son cõuiene asaber.

Lo primero los bienes dela yglesia.

Lo segundo los bienes patrimoniales delos clerigos.

La. iij. las cosas q̃ sõ dadas o donadas alas yglesias/o clerigos. ca todos estos gozan del mesmo ꝓuilegio q̃ gozã los ōla yglesia. Añade a esto avn vna cosa q̃ nota esse mismo abad en el. d. c. fi. dize q̃ los clerigos q̃ vendẽ vino/o pã o azeyte: o semejãtes cosas: las q̃les cojerõ de sus heredades no son obligados a pagar gabellas. E no es ɔdad q̃ vẽdiẽdo estos clerigos las semejãtes cosas su yas se diga q̃ negociã paraq̃ esillas aya lugar el. d. c. fi. cõ los semejãtes. La aquel se dize ꝓpiamẽte negociar quãdo algũo cõpra algo: o essa su ya misma reduzirla a otra forma para la boluer a vender por causa de ganãcia. Mas no es ansi quãdo el clerigo vino t pan t semejãtes cosas vẽde que son su yas: las quales coje de sus propias rẽtas t heredades como se prueua por el. ca. ejjciens. lxxxvij. di. aconseja t dize empero el Abad q̃ si el clerigo cõpra vna cosa como es vna mula/o mil carneros/o semejãtes cosas para lo boluer enteramẽte a vẽder por causa de ganãcia: q̃ eneste caso es obligado a pagar alcauala: t las otras cosas desto sobredicho dela manera que son obligados los otros seglares: segun los estatutos dela tal prouincia: o tierra. como lo nota el dicho. c. fi. de vi. t ho. cle. que dize que los q̃ enlas tales cosas se implican: como si quasi diriesse si no se implicã gozẽ de preuilegio ecclesiastico.

§. xv.

Que sera si ocurre grã necessidad ala republica: conuiene asaber que viene muy grã muchedumbre de ladrones/ o enemigos dela fe a

VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

robar la patria/o tomar la/o quemar la/o cercar la alos quales conuiene restituyr t obuiar t no ay tiempo:ni disposicion delo hazer saber al papa t del auer mandamiento para que los clerigos para lo tal ayuden si los seglares en este caso les agrauiã t echan imposiciones t les hazẽ con sus psonas seruir que sera desto. Respondo segũ Pedro de ancarrano in.capi.j.de immunitate ecclesia. segun Oldra.que en este caso que licito es si ay peligro:en hauer de hauer licencia del papa. E ni embarga a esto el.c. reprehẽsibile.xxiij.q.viij.dõde dize que los clerigos no sõ obligados a guardar/t velar la ciudad como sean caualleros de christo: deuen a christo seruir en los diuinales oficios. porque segun el abad enel capi.puenit.de immu.ecclesia.dize que los clerigos regladamẽte. esto es que de regla general no son obligados a guardar la ciudad donde moran/ni a semejãtes cosas:t assi se a de entẽder el dicho capi.reprehẽsibile. Mas si sobreuiene algun caso a essa ciudad/o comunidad el qual no pudo ser pensado como de presto vinieron los sobredichos peligros de improuiso. Onde por prouecho dela comunidad t improuiso peligro quiere el papa que essos clerigos:ayudẽ esto es que no sean escusados de guardar la ciudad segun el dicho ca. Peruenit.t la glosa alli conjunta tiene lo mismo. Mas nota que segũ el dicho Abad enel dicho capi. Peruenit. no son obligados los clerigos a tomar armas aun q̃ sea pa recuperar la tierra santa: porque los clerigos son hechos inabiles para pelear aun con los moros como se prouua enel capi.ex multa.§.fi.de voto. Mas mira bien que aun enel caso q̃ arriba he dicho en que sobreuiene la tal necessidad no pone esso los clerigos an de de ser constreñidos pa lo tal por legos mas por su obispo: y ẽtonces licito les es tomar armas jũtamẽte cõ los seglares:t aun que alli mueran algũos no son hechos irregulares essos clerigos avn q̃ hieran algũos delos cõtrarios si no lo matarõ cõ sus manos. t haze a esto. capi. pennulti. de homicidio. §.xvj.

Que sera si se haze por algũ rey o ciudad vn estatuto que qualquiera que algo vẽdiere que de al rey vn dinero:o dos veamos los clerigos que venden/trigo/o semejantes cosas que tienen en sus beneficios t an de rẽtas dellos serã obligados a pagar lo tal. Responde Lino in.l. omnis. C. de epis t clericis.que no.esso mesmo tiene pedro helie por la dicha.l.omnis. dõde dize q̃ mejor es q̃ los bienes delos clerigos seã destribuydos enlos pobres q̃ no cosas semejantes:o en otras ilicitas. Donde avn dize esse pedro.t bal.que los clerigos delos frutos de sus beneficios que venden/o hazẽ vender no son obligados a pagar alcaualla ni portazgo ansi enel camino como ni ala puerta dla ciudad. E esso mesmo dize Joannes de lignano. t Juan andres. Pues en algunas tierras q̃ esto se lleua todos serã en dãnacion.t dizẽ estos doctores q̃ si. pues luego los clerigos q̃ participã cõ los tales in diuinis seran escomulgados. A esto respõde q̃ ya alos tales escomulgados no son de euitar ni de se guardar el tal entredicho por los clerigos por la estrauagante del papa Martin.v.q̃ comença. Ad euitanda scandala en q̃ dize q̃ no sea ningũo obligado a euitar a al gũo q̃ este descomulgado/ni a guardar entredicho avn q̃ de cierto lo sepa saluo si en especial t nominatim el tal fuere excomulgado o entredicho.t por semejante algũa vniuersidad/o collegio saluo del q̃ incurrio en descomunion por poner manos ayradas en algũ clerigo lo qual no se puede encelar.segun que mas largamẽte enla dicha estrauagante se contiene.

§.vij.

Pon q̃ los arrendadores delas alcaualas o portazgos q̃ no demandan alos clerigos/ni les fazen fuerça q̃ paguen las dichas cosas los clerigos que no por causa de negociacion lleuã.mas essos clerigos de si mesmos t de su propia voluntad lo pagan seran los tales arrẽdadores descomulgados que lo recebieron. Respõdo segun la glosa t paulo.q.in cle.quoniam de immunitate. que no. porque demandar es desde el principio hazer fuerça. Mas segun el cardenal enel dicho.c.qñ.dize q̃ avn essos clerigos de su propia voluntad no deuen de pagar las tales cosas sin licencia del papa.

§.j.

MAl.xxij.excomunion es que son descomulgados todos aq̃llos q̃ guardã o hazẽ guardar los estatutos/o costũbres q̃ son hechas o introduzidas contra la libertad ecclesiastica:t los que los escriuen t los juezes que juzgan segun los tales estatutos segun el.c.nouerit.extra de sen.ex. Onde nota q̃ segũ el Abad enel.d.c.nouerit.q̃ son cinco linajes de psonas q̃ ipo jure incurrẽ enesta escomuniõ:la qual es reseruada al papa por ꝓcesso que cada año el jueues santo se ꝓnũcia:los quales cinco generos son los que se siguen.

El.j.los q̃ se hazen guardar los tales estatutos o costũbres cõtra la libertad ecclesiastica.

Lo.ij.los que establecen los tales estatutos t los que los escriuen.

Lo.iij.los señores t regidores t veynte q̃tros t los otros semejantes t los consejeros desto dõde los tales estatutos son hechos cõtra la libertad ecclesiastica.

Los.iiij.qual quier q̃ juzga segũ estos estatutos o segun las tales costũbres.

Lo.v.los que las cosas ansi juzgadas reduzen en publica forma haziendo:t ordenando la sentencia o poniendo la en execucion.

Lo.vj.los q̃ no hazẽ destruyr los tales estatutos t costũbres hechas cõtra la libertad ecclesiastica q̃nto mas ꝓsto pudieren despues q̃ dello son sabidores:limita esto si los tales pueden o podrian destruyr los tales estatutos t costumbres.

E de aqui infiere el abad enel.d.c.nouerit q̃ deste testo todos estos sobredichos no euitã de encurrir en esta sobredicha escomuniõ avn que en fin delos sobredichos estatutos põgan t hagan otro estatuto en que digã que si enlos estatutos que an hecho estuuiere alguna cosa establecida cõtra la libertad ecclesiastica que sea hauido ansi por ninguno:t por no escrito t que ni valga como comunmẽte se haze. Mas por esto no satisfazen ala constitucion del papa porq̃ les es mandado q̃ los destruian delos libros a do estan hechos t escritos. E ansi lo nota bar.enla autẽtica cassa. C. õ sacro san.ec.

§.ij.

Demando quales estatutos se diran ser hechos cõtra la libertad eccliastica A esto respõdo q̃ segũ el abad enil.d.c.nouerit.q̃ de entẽciõ õl jnnocẽcio cõcluye q̃ son aq̃llos q̃ sõ hechos cõtra los ꝓuilegios cõcedidos ala yglesia por dios t por el papa o por el empador:saluo sino fuesse algun priuilegio cõcedido a alguna yglesia particular t con esta cõclusion se passan comunmente los doctores. E por priuilegios de dios son concedidas muchas cosas ala yglesia vniuersal:como es aq̃l q̃ dio a san pedro quodcunq; ligaueris. E quanto al priuilegio cõcedido ala psona del papa estiẽde se a iter ꝓtar todas las dudas q̃ occurren extra.c.per venerabilem.qui filij sunt legitimi.

Itẽ q̃ los diezmos t primicias q̃ los ayan d hauer los clerigos.vt.vj.q.j.c.reuertimini.

Item q̃ solamente la yglesia administre las cosas ecclesiasticas.t cvj.di.c.si imperator.

Item que en las cosas espirituales puede ordenar t hazer derecho t juzgar.

Del papa son muchas cosas concedidas a la yglesia conuiene saber.

Que el que hiriere algun clerigo es descomulgado.

Item que el que haze testamento t legare algo para causas pias q̃ basta hauer dos testigos solamẽte.extra de testamẽtis. c.relatum. t muchos otros priuilegios.tc.

Itez del empador son muchos priuilegios cõcedidos ala yglesia: los quales estã t son esparzidos por el derecho ceuil.como dela inmunidad dlla t semejãtes:añade avn lo q̃ dize barto.in.d.autẽtica cassa. q̃ el estatuto q̃ hazẽ los seglares en q̃ los clerigos hazẽ ser temerosos: t alos seglares audaces q̃ el tal estatuto es cõtra la libertad ecclesiastica. enrẽplo establecẽ los seglares q̃ el q̃ hiriere a algun clerigo q̃ pague.x.ducados t el que hiriere a algũ lego q̃ pague.xx. este estatuto o otro semejãte es cõtra la libertad ecclesiastica. §.ij.

Porq̃ el.d.c.nouerit haze mencion de dos meses por vẽtura oy hã de ser esperados estos dos meses sobredichos para q̃ de antes no incurrã enesta sobredicha escomuniõ. A esto respõde el abad enel.d.c.nouerit.t dela entẽcion dela glosa alli cõcluye q̃ no: mas q̃ luego incurren ipso facto enesta escomuniõ los q̃ establecierõ los tales estatutos:t los otros q̃ ya arriba dixe:mas los sus sucessores q̃ despues succedẽ enlos tales oficios o por ellos juzgã.tc. no sõ descomulgados ipso facto:saluo si quã presto lo supierõ t vino a sus noticias no hizieron destruyr los sobredhos estatutos t quitar delos libros en q̃ estauã. Empo deue les ser dado algun tiẽpo a estos en q̃ lo tal puedã hazer t no luego incõtinẽte. §.iiij.

Que sera si todos estos sobredichos supierõ que estos tales estatutos erã hechos: mas no q̃ eran cõtra la libertad dela yglesia. A esto respõdo q̃ no son descomulgados segun el jnocencio. E esta es la verdad avn q̃ joãnes de lignano tiene q̃ si t q̃ no sõ de oyr porq̃ es ynorancia del derecho. §.v.

Demãdo los cõsejeros o los oficales q̃ no ꝓsentierõ q̃ destos sobredhos estatutos fuessẽ

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA CREDOCUSALES

hechos ni essecutados: mas ptraditerō q̄nto enellos sue t ni los hizierō guardar serā descomulgados sino derā t renunciā los oficios. A esto respōdo segū hostiē. i sūma. ti. ō sen. ex. q̄ si t otros dizē q̄ no sō descomulgados. §.vj.

Quādo serā ligados de escomunió estos sobredichos oficiales. Respōde el abad esil. d. c. nouerit. q̄ los q̄ establecen los tales estatutos o los ordenā o escriuē o hazē guardar q̄ luego estatim incurrē escomunió. Mas los oficiales t consejeros entōces serā ligados quādo lo supierō o los guardarē o hizierē guardar o dierē obra para q̄ seā guardados o como los pudiessen destruyr t quitar delos libros en q̄ estauā puestos o no renūciarō los oficios. Entiēdese empo q̄ les ha de ser dado algū tiēpo para que los destruyā essos estatutos o para q̄ renūciē los oficios porq̄ no luego encōtinēte despues q̄ lo supieren son obligados a cozrer alos desazer t rōper o renunciar los oficios. ar. in. l. ratum. t in. l. dicimus. ff. de soluti. §.vij.

Demādo si por vētura el estatuto es hecho por algūos principales dela vniuersidad dela ciudad: sera essa communidad ligada de pena de escomunió. Respōde el astēse que si: si toda la vniuersidad cōsintio o la mayor pte o lo ouieron t touierō por rato lo q̄ los otros hauiā hecho o si essa communidad fue amōestada t no quiso emēdar lo que ansi fue hecho ni lo hizo emēdar. E nota ayn q̄ segū elastēse q̄ ayn los emperadores t reyes son ligados desta dicha escomunió si las tales cosas hizierō t semejātemēte todos los otros en qualq̄er dignidad q̄ sean cōstituidos. E ayn segun algūos dotores dizē q̄ si algūos hazē algū estatuto: q̄ ningūo osez/ca: saluo enlas grandes fiestas sino tanta cantidad o sobre algū finado no hechē sino tales paños o tātos cirios q̄ todas estas cosas son contra la libertad ecclesiastica. Mas quādo hazē los tales estatutos no enlas cosas q̄ se han de aplicar ala yglesia ni conciernē al culto diuino ni para refrigerio del anima del defunto. mas hazen los para reprimir las pōpas valē los tales estatutos ayn̄q̄ diga el tal estatuto q̄ no seā llamados sino tātos clerigos: segū el angel en su suma en jmmunitatis. §. xl vij. §.j.

EN A. xxiij. escomunió es: q̄ son escomulgados todos los señores q̄ viedā t, phibē a sus subditos q̄ alos clerigos no les vēdā ni cuezā: ni otras cosas semejātes como lo dize el. c. eos de immuni. ec. li. vj. de derecho comū esta escommunió era reseruada al obispo. mas ya por el processo de roma q̄ cada año el jueues santo se pronuncia por el papa. y es al papa reseruada. §.ij.

Que sera si la sobredicha phibició la haze no aq̄l q̄ es señor dla tal tierra o villa mas otro incurrira essta escomunió. R. el dūico que no mas solamēte alos q̄ tienē dominio. mas no si esto vedasse alos q̄ no son sus subditos. E nota q̄ los tales señores son ōscomulgados si viedā a sus subditos q̄ no merquē ni vēdan al as psonas ecclesiasticas q̄les q̄er cosas q̄ seā o que les no muelā el trigo ni les amassē ni cuezā el pā o q̄ no les adrecē las cosas q̄ ouierē menester o q̄ no se las alquilē o q̄ no les subuēgā en sus necessidades o q̄ no les cosan los çapatos como lo nota la glosa essil. d. c. eos §.iij.

Mas pon q̄ de nueuo q̄ se hazeyn estatuto como en muchas ciudades de ytalia q̄ ningūo no venda ni done ninguna heredad a alguno q̄ no fuere de tal cōdicion q̄ pague las coletas t alcaualas t las otras cosas q̄ la comunidad paga por ventura por los tales estatutos son dētro ō ellos escluydos los clerigos t yglesias. R. el dominico t dize q̄ los tales establecedores no son descomulgados. porque no fue en essos estatutos puesto espressamēte dela yglesia/o clerigos. Mas bien incurririan en ella si se entendiessen tan bien para la yglesia/o clerigos. Mas el juez ecclesiastico puede cōstreñir aessos que los establecieron q̄ declaren los tales estatutos q̄ no se entiendē enlos cōtratos q̄ se an hecho/o hizierē cō la yglesia/o clerigos t juan andres in nouella: t vincencio t el abad dizen q̄ el estatuto delos legos q̄ es hecho por el comun ,puecho dela comunidad. cōuiene saber q̄ el q̄ andouiere de noche q̄ pague tanto: q̄ los clerigos no son subjetos aeste tal estatuto mas que por sus plados an de ser cōstreñidos a guardar esto: mas quāto a q̄ metan sus ganados enlos pastos ajenos/o ajenas heredades o en cosas semejātes sus pastores ō essos clerigos an de pagar la tal pena segun los dotores sobredichos dizen. §.iiij.

Nota q̄ dize albericus rosate enla auctētica cassa. C. de sacro san. eccle. q̄ todos los que hazē estatutos cōtra la libertad ecclesiastica q̄ an de ser los tales punidos ō pena de ser ,puados dela jurisdició: t mas pagar mil marcos ō plata. E los retores esto es los corregidores t los otros oficiales t los establecedores t los que los escriuen t los que juzgan segun los tales estatutos son ipso jure infames t la mesma sentencia que por ellos fue dada segun essos estatutos es en si ninguna t ningun otro acto legitimo que hizieren no vale. Esta es constitucion del emperador: Federico el jouen. §.j.

EN A. xxiij. escomunió es q̄ son descomulgados todos los q̄ impidē litigar enel foro ecclesiastico delāte ō algun legado/o otro qualq̄er juez ecclesiastico en aq̄llas causas q̄ de derecho o de costūbre puedē los sobredichos juezes ecclesiasticos/o sus ōlegados conocer t exercer: segū mas largamēte dize el. c. quoniam. de immu. eccle. li. vj. esto escomunió es reseruada al obispo: t ya por el ,pcesso q̄ se haze cada año el jueues sāto era reseruada al papa. §.ij.

Itē si los q̄ impetrarō letras apostolicas: o alos q̄ recurren al fuero ecclesiastico por las causas q̄ aesse fuero ō derecho o de antigua costūbre ptenece conocer cōpelē/o ,pcurā q̄ seā cōpelidos/o si por si/o por otro impidē que no parezcā delāte el juez ecclesiastico/o delos delegados o ordinarios para q̄ puedā alcāçar justicia/o para se querellē delas dichas causas/o las ,ppōgan delāte delos juezes ecclesiasticos o alos q̄ impetrā/o litigā o quierē litigar delāte ōlos sobredichos ecclesiasticos/o por estas cosas sus pariētes delos sobredichos juezes: o las cosas ōllos/o de sus yglesias ayn por modo ō caució/o otros modos qualesquier agranią por lo sobredicho cō todos los q̄ dan ayuda cōsejo o fauor alo sobredicho: son descomulgados de excomunió q̄ solia ser reseruada alos obispos por el. c. q̄n. de imu. eccle. li. vj. Mas ya es reseruada al papa por el ,pcesso q̄ cada año se haze en roma el dia del jueues santo ōla qual no puede ser absuelto: saluo si especial mēció desta descomunió no hiziere en alguna gracia q̄ touiesse del papa ayn q̄ enella diziesse q̄ le absoluiessen de qualq̄er escomunió reseruada ala see apostolica: t ayn quādo quier q̄ touiere autoridad para ser absuelto desta descomunió no puede ser absuelto: saluo q̄ primero satisfaga enteramēte al juez ecclesiastico cuya jurisdicion pturbo t ala parte perturbāte dela jniuria y daños y expēsas t itereſſe q̄ por esto essa parte perdio o le vino de daño. §.j.

EN A. xxv. escomunion es q̄ todos aq̄llos q̄ concedē represarias contra los clerigos o otra sus bienes/o las q̄ generalmēte son cōcedidas: las estiēdē aellos: si la tal cōcessió o ostēsió no reuocarē dentro de vn mes: desde el tiēpo q̄ las cōcedierō: si la tal es psona singular es descomulgado t si es vniuersal incurre en entredicho: extra de jniurijs. c. vnico. li. vj. esta escomunió es reſuada al obispo. §.ij.

Que sera q̄ dize el testo: essil. d. c. vnico. q̄ si no reuocare dentro de vn mes ꝛc. segun es dicho no lo reuoca dentro del mes: mas procede el acto de vsar delas tales represarias ca fueron tomadas las del clerigo por prenda del seglar: incurrira por ventura eneſta escomunion. R. la glo. cōjūta alli q̄ si. §.j.

EN A. xxvj. escomunió es q̄ todos aq̄llos son descomulgados q̄ lleuā caballos armas/fierro/madera/o las otras cosas ,phibidas alos moros t turcos t alos otros enemigos ōl nombre de xpo: contra los quales pugnan los cristianos/o les venden galeas o naues o enlas naues de essos infieles andan gouernando se las/o para esto dā consejo: ayuda/o fauor en dispendio dela tierra santa: extra de judeis. c. ita quorūdam. t. c. ad liberandā. Es ya esta excomunion reseruada al papa por el ,pcesso del jueues dela cena. §.ij.

Que cosas son las q̄ se entenderā en nōbre de armas. R. la glosa in. d. c. quorūdaz. q̄ fustes t piedras pa las lōbardas: mas no piedras pa los edificios: in. l. ij. C. q̄ res exportari nō possunt: t las espadas cochillos grādes t semejātes cosas t todas aq̄llas cosas de q̄ podemos vsar por armas: t pa otro vso. conuiene saber pa instrumēto se dizen armas que son pa ofender/o defender: mas las otras no como se nota in cle. in agro de statu monacho. t porēde segun el abad el cochillo q̄ es pa cortar pan no se dize ni viene en nōbre de arma. i. c. clerici. el. j. de vita t hone. cleri. §.iij.

En nōbre de fierro se entiēde qual quier fierro agora sea en masa agora en otra manera so qual quier forma: por la. l. ij. C. que res expor. nō possunt. Mas por vētura sera licito lleuar fierro de vna tierra de moros a otra ōllos mesmos. A esto se dize q̄ si: t es desto vna extrauagāte del papa Gregorio. ix. q̄ comiēça Postulastis: en q̄ dize t ōclara no ser descomulgados

los tales sino fuesse en dispendio dela tierra santa o cõtra xpianos. Itez lleuar los mozos con sus armas de vna tierra de ellos a otra dessos mesmos licito es con la moderacion ya dicha segun el abad:in.c.significauit.de judeis.

§.iiij.

En nõbre de lignaminũ q̃ se entiẽdera. R. q̃ toda la madera dela qual hazẽ t se puedẽ hazer naues t galeas t otras qualesquier cosas para andar sobre mar: son prohibidas si es tal essa madera q̃ della se pueda hazer para impunar contra los xpianos/o para dellos se defender:saluo sino es de madera pequeña dela qual no se puede hazer cosa para q̃ vsen para ofender/o defender. §.v.

Que sera entẽdido en nõbre de ser ꝓhibido para ser lleuado alos dichos infieles. R. q̃ son todas aq̃llas cosas delas quales pueden essos infieles vsar contra los cristianos para punar o se defender. La en todo tiẽpo assi de guerra como de paz son las tales cosas ꝓhibidas. E semejantemẽte qualesquier vituallas/ o cosas de mercadurias en tiẽpo ó guerra es ꝓhibido alos cristianos conellos tratar. mas en tiẽpo de paz qualesquier mercadurias/o vituallas no son ꝓhibidas de les ser lleuadas: saluo las cosas arriba dichas de armas/o saluo si fuesse hecho en dispẽdio ó la tierra sãta. cõuiene saber q̃ se teme de guerra t se munen essos infieles entre sí/o hazen daño t mal alos xpianos t les tomã lo suyo/o se adereçan para yr ꝓtra ellos. Empero tiene el ynocẽcio t hostiẽse in.c.significauit.de judeis.q̃ por causa de redemir los captiuos cristianos essos infieles tienẽ q̃ avn en tiẽpo de guerra pueden lleuar t dar les in precio las cosas prohibidas del rescate sin pena ó excomuniõ:lo qual es cosa dubdosa: t despues de hecho bien se puede tener la tal opiniõ:mas de antes no es de vsar dello por el.d.c. significauit. Delas otras cosas de mercadurias no es duda sino que se pueden lleuar t dar en precio del tal rescate avn enel tiẽpo de guerra.

§.vj.

Que sera si en tiẽpo de paz lleuan los xpianos alos infieles armas t las otras cosas ꝓhibidas: empero no con intẽcion para q̃ essos infieles ꝑpunen t hagan guerra alos xpianos. Respõdo q̃ segũ la glosa t juã andres t el abad t antonio de butrio enel.d.c. ita quorundam. que son descomulgados:otros dizẽ q̃ no:saluo si no son cosas con que essos mozos puedẽ impunar alos xpianos/o sino las lleuã cõ esta entencion:mas la primera opinion es segura.

§.vij.

Avn q̃ las cosas sobredichas tienen lugar segũ los dotores an dicho es verdad ó jure comun. Mas ya por vna ertauagante del papa bonifacio que comiẽça Olim.alli expressamente es hauido que en ninguna manera en ningũ tiẽpo es licito lleuar ningũas mercadurias ꝓhibidas a alexandria/o alos otros lugares delos mozos dela tierra de egipto:o alas tierras q̃ al soldan son subjetas. E aestas sobredichas tierras ni en tiẽpo de paz ni en tiẽpo de tregua es licito lleuar las sobredichas cosas prohibidas ni avn por causa de rescate para redenciõ delos captiuos. Mas alas otras tierras ólos infieles. Es verdadera la opinion delos dotores sobredichos esto trae la Rosela en absolucion primero.§.lxxix §.viij.

Que sera si lleuando algunos las sobredichas cosas ꝓhibidas alos infieles las boluierõ haziendo se les cõciẽcia:no las dexando alos infieles seran descomulgados. R. q̃ no son descomulgados:porq̃ no sõ ligados hasta que las palabras del canon con efeto las cũplan t hasta q̃ las ayan vẽdido a essos infieles. Esso mesmo digo delos xpianos q̃ lleuan armas cõsigo para se defender yendo alas tierras delos infieles:saluo si alla despues las vendiessen:ca incurririan en descomunion: avn q̃ estatim luego en vẽdiendolas boluiessen a recuperar: t otro tãto as de dezir si las trocassẽ cõ essos infieles por otra qual q̃er cosa. §.ix.

Quando se dira tiempo de guerra para ser ꝓhibido lleuar las tales cosas alos infieles. R. q̃ quãdo quier q̃ algun principe xpiano con autoridad ól principe/o del papa haze guerra cõ essos infieles quãto alo q̃ toca a aquel señorio: conuiene saber si haze guerra al soldan.o al turco/o a otro quantos a estos es ꝓhibido lleuar las tales cosas. mas no alas tierras delos otros señorios donde no hazen guerra los xpianos. §.x.

Que se dira delos q̃ lleuan mercadurias t cosas alos infieles q̃ no son ꝓhibidas. R. segũ el abad essi. c.quod oliz. de jude.q̃ los que estã en tiẽpo de guerra cõ los infieles aun q̃ seã cristianos:que quales quier xpianos q̃ les lleuan mercadurias no solamẽte incurren en excomniõ los q̃ les lleuan las mercadurias ꝓhibidas como arriba es dicho: mas aun quales quier otras mercadurias q̃ les lenáren/o si conellos tuuierẽ cõuersaciõ/o les dierẽ cõsejo/o ayuda o otro algun susidio: no solamẽte realiter esto es con sus ꝓpias cosas.mas avn si con el engenio.esto es acõsejandoles. E avn q̃ el hostiẽse dize q̃ esto es peligrosa cosa t a menester declaraciõ. Empo el jnocẽcio t gofredo t muchos otros tienẽ simpliciter: q̃ estando t hauiendo guerra dura la prohibiciõ general de todas estas sobredichas cosas. Mas cessante la guerra no a lugar ni dura el canon q̃ es dado de sentẽcia de excomuniõ:saluo enlas cosas q̃ son ꝓhibidas q̃ no se lleuẽ lo qual es mucho ó notar E haze esto q̃ si el turco/o otro semejante cesse de hazer guerra alos xpianos t mayormẽte si haze paz con ellos como hizo cõ los venecianos:t conel rey de napoles q̃ seguramente pueden los xpianos lleuar las mercadurias q̃ por el derecho no son ꝓhibidas aessas tierras E esso mesmo digo ólos otros señores infieles q̃ ninguna guerra hazen alos xpianos.

§.xj.

Que sera ólos xpiãos q̃ lleuã a vẽder ancoras/o cuerdas pa las fustas/o vallestas podrã estos negociar con los infieles en tiẽpo de paz R. q̃ para estas cosas se requiere licẽcia ól papa: porq̃ con tales cosas puedẽ los infieles impunar cõtra los xpianos. §.xij.

Los q̃ lleuan alos infieles clauos pequeñuelos t cochillos para cortar pan son excomulgados. R. q̃ no: porq̃ estas cosas tales no se cõprehẽdẽ so nõbres ó armas/o fierro/o las otras cosas ꝓhibidas. §.xiij.

Que sera delos q̃ las cosas sobredichas ꝓhibidas lleuan alos infieles no sabiẽdo q̃ esta puesta escomũiõ cõtra los tales será escusados por la tal ynorãcia. R. q̃ como en vn cõcilio t en otro seã estas cosas ꝓhibidas t publicadas t no es licito a ningũo las ynorar t por esso hagan se absoluer a cautela. §.xiij.

Que sera si vno es deudor de muchas deudas q̃ tomo para su mãtenimiẽto: t no tiene de que para las tales deudas: t ni tiene de donde puede ganar para esto por vẽtura cõpelido cõ esta necessidad tal entra enla naue de alguno q̃ lleua algo prohibido alos infieles por marinero pa de do pueda ganar algo: de donde se pueda mãtener t las dichas deudas pagar: t la tal naue llena cosas prohibidas alos mozos t nõ puede hallar este otra naue dõde estas sobredichas cosas el pueda ganar para lo sobredicho: por vẽtura sera el tal ó̃scomulgado. R. q̃ si. porq̃ comunica cõ ellos esil crimẽ q̃ comete los tales q̃ embiã/o traen las dichas cosas prohibidas t dan para esto ayuda t obra avn q̃ porq̃ se lo pagã:mas enla penitẽcia menos le hã de imponer t hauer se mas misericordiosamẽte.

§.xv.

Nota avn que todos los que arriba he dicho que lleuaron las cosas sobredichas prohibidas alos infieles:no hã de ser absueltos los tales desta excomunion en q̃ incurrierõ como dize el.c.ad liberãdã.de judeis:saluo si todo lo que ganaron enlas tales mercadurias restituyan t otro tanto delo suyo:para en susidio dela tierra santa:lo qual todo hã para esto de embiar. §.xvj.

Nota que los q̃ exercitan el regimiento de las galeas/o naues delos infieles:por el. c. ita quorũdam.son descomulgados.mas quanto a esto no es papal:mas el obispo les puede absoluer:mas no le a de absoluer:saluo q̃ primero todo lo que ouieron t ganaron enel tal exercicio t otro tanto han de expender en susidio delos cristianos entiẽdesse esto otro tanto delo suyo si pudiere t tuuiere para lo dar: mas sino que delo que adquirio:o ouo enel tal oficio del regimiento delas tales galeas t naos.

§.xvij.

La.xxvij. escomunion es in cle. nolent. de hereticis.son descomulgados todos los inquisidores/o cõmissarios deputados sobre los herejes que so pretexto del oficio dela inquisiciõ en qualq̃r modo t manera sacarõ t demandarõ ilicitamẽte pecunia de algunas psonas. Itẽ lo.ij.si scientemẽte acceptarõ los bienes delas yglesias/o so pẽsto del ólicto q̃ essos clerigos gos cometieron cõfiscando los lo tomaron t ouieron. Itẽ mãda alos notarios t oficiales t sus cõpañeros que esto hizieron lo reprehẽdã t lo denuncien si lo puedẽ prouar. E dize aq̃ el cardenal q̃ en esta pena no icurrẽ los obispos: t esto es la verdad avn que algunos esto contradigan. Itẽ dize q̃ en nombre de pecunia se entiẽde qualquier cosa q̃ se pueda estimar haze la.l.j.t.ij.C. de cõstituta pecunia.t.j.q.j.per totum. Itẽ dize q̃ solamente a lugar esta pena quando so pretesto del oficio de inquisidores esto hazẽ. E nota q̃ estos sobredichos no pueden ser absueltos saluo enel articulo ó la muerte:saluo sino satisfazierẽ dela pecunia que assi sacaron t ningun perdon que desto les sea

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA

hecho ni pacto vale otra esto sobredicho ⁊ desta descomunio no pueden ser absueltos estos sobredichos sino por el papa es por el ꝓcesso de cada año ꝓnũciado el jueues dela cena.

¶ Siguense los casos de descomunion del li. vj. la absolucion dellos quales es reservada al papa.

¶ El. xxviij. escomunio es si el emperador Rey romano/o otro emperador/o rey/o principe/marques/duque/cõde/o varõ de qualquier otra nobleza/o notable preeminẽcia poderio excellẽcia/o dignidad q̃ sea/o herma no/o hijo o nieto dellos sea elegido/o por otra manera tomado a tiẽpo/o para siẽpre en senador/o capitã/o patricio/o regidor dela ciudad de roma sin especial licẽcia del papa: ⁊ exp̃essa ⁊ mãifiesta por sus letras ⁊ el cõsentiere ala eleccion/o assuncion hecha de si/o el mesmo aella se entremetiere sin las otras penas cae en descomunion: dla qual no puede ser absuelto sino por el papa: saluo in articulo mortis. ¶ avn por essa misma pena de descomunion es punido q̃l quier otro que ante de vn año por qualquier manera/o color/o causa por si/o por otra persona en qualquier manera entre puesta fuere tomado/o elegido alos sobredichos oficios/o regimiento dela ciudad de Roma/o consentiere ala eleccion/o assuncion sobredicha en qualquier manera se entremetieren aella sin licencia especial del papa para ello otorgada. ¶ por essa mesma pena son punidos los que obedecẽ alos dichos electos: ⁊ dan en esto a essos mesmos electores/o los electos/o recebidos ayuda/o fauor/o consejo publico/o ocultamente: ⁊ avn los juezes ⁊ notarios q̃ sobre aq̃stas cosas/o algunas dellas les presumieren ayudar/o hazer instrumentos: dela qual sentencia solamente puedan ser absueltos por el papa: o de su especial licencia: nisi in articulo mortis. De his omnibus est tex. in. c. fundamenta. de electione. li. vj. in. §. ⁊ proinde. ⁊. §. q̃ si secus. in. x̃. contemptores.

¶ El. xxix. caso es si algun o de qualquier alteza/o señorio/condiciõ/o estado/o dignidad que sea eclesiastico/o seglar: que al cardenal dela yglesia romana que fuere despuesto/o degradado del cardenalazgo por scisma a sabiendas ⁊ cõ deliberaciõ lo ouiere ⁊ lo touiere por cardenal/o lo recibiere al cardenalazgo/o recibiere su voto enla eleciõ del papa/o lo eligiere. nombrare/tomare/o recibiere el papa/o alas dhas cosas/o para ello le diere ayuda/o cõsejo/o fauor cae en descomuniõ dela qual no puede ser absuelto sin especial licẽcia del papa: vt i. c. vnico. de scismaticis. in. §. contra natos. in. x̃. oẽmq̃s personam.

¶ El. xxx. caso es del q̃ psigue a alguno delos cardenales como a enemigo/o le biere/o prẽde/o acõpañare al q̃ lo biziere/o mãdare hazer o lo ya hecho touiere por firme ⁊ buẽo o diere aello cõsejo/o fauor/o recibiere/o defẽdiere a sabiẽdas al q̃ lo haze: el tal es ifame: ⁊ no vale por testigo: ni puede hazer testamẽto: ni puede recebir los bienes q̃ le fuerẽ mãdados en testamẽto ni ỹl q̃ muere sin testamento. ⁊ avn sobre todo cae en sentẽcia de descomuniõ dela q̃l no puede ser absuelto sino por el papa. nisi i articulo mortis. vt i. c. felicis. i. §. pũi. de penis. li. vj.

¶ El. xxxj. caso es cõtra aquellos que porque enel rey/o principe/o nobles varões/o alguaziles/o qualesquier otros oficiales ỹllos/o en qualesquier otros es puesta sentẽcia de descomunion suspension/o entredicho dan licẽcia a algunos de matar/o prender alas personas/o bienes suyos/o delos suyos a aq̃llos que las tales sentẽcias ꝓnunciarõ/o pusieron/o a aq̃llos por cuya ocasion son puestas/o alos q̃ las tales sentẽcias guardã: o alos que no quierẽ participar con los tales ỹscomulgados: saluo si la tal licencia enteramẽte ⁊ ỹ todo en todo reuocaren/o si por ocasion dela tal licẽcia les ayan tomado algunos bienes: si los no restituyeren dentro de ocho dias/o cũplida satisfacion por ellos: por esse mesmo hecho caen en sentẽcia d escomunion. ¶ otro si en esta mesma sentẽcia caen todos los q̃ vsan dela tal licencia/o de voluntad cometẽ alguna delas dichas cosas. ¶ mas los que en essa mesma sentẽcia pmanecẽ ⁊ esto vieren dos meses no pueden ser absueltos sino por el papa: mas antes ỹlos dos meses puedẽ ser absueltos por el obispo. §. ante eꝫ denunciẽ por el. c. quicunq̃z. de sen. excõ. li. vj.

¶ El. xxxij. caso es cõtra qualquiera q̃ jniuriosa ⁊ locamẽte hiriere a algun obispo/o lo prẽdiere/o desterrare/o lo mandare hazer/o lo hecho de otros touiere por firme/o si fuere cõpañero d el que lo tal hiziere/o diere aello cõsejo o fauor/o asabiendas lo defendiere allende de las otras penas cõtra el establecidas: ⁊ cõtra sus hijos ⁊ linaje hasta la segunda generacion.

¶ por esse mesmo hecho es descomulgado ⁊ no puede ser absuelto sino por el papa: vt in. ca. si q̃s suadente. de penis enla clementina.

¶ El. xxxiij. caso es q̃ qualquier potestad cõsejeros/alguaziles/scabini/abogados/regidores cõsules/⁊ qualesquier oficiales q̃ por qualq̃er nombre seã llamados q̃ fuerẽ culpados enlas sobredichas cosas espressas enel ꝓmo sobredicho caso: caen esso mesmo en sentẽcia de descomuniõ dela q̃l solamẽte por el papa pueden ser absueltos: vt in p̃dicta cle. j. in. §. potestas.

¶ El. xxxiiij. caso es cõtra los varões nobles o señores tẽporales q̃ cõstriñen a algunos celebrar los diuinales oficios en lugar entredicho.

¶ El. xxxv. caso es cõtra los sobredichos señores tẽporales q̃ mãdã llamar a algũos descomulgados publicamẽte cõ pgones/o tañendo las cãpanas mayormẽte alos descomulgados por sentẽcia de entredicho o a qlesquier otros a oyr los diuinales oficios en lugar entredicho

¶ El. xxxvj. caso es cõtra los q̃ defiendẽ que los descomulgados/o entredichos publicamẽte no salgan dela yglesia mientra dizen missa q̃ndo son amonestados por los clerigos q̃ salgã.

¶ El. xxxvij. caso es q̃ si los descomulgados/o entredichos publicos seyendo amonestados delos clerigos q̃ salgã dela yglesia: presumierẽ q̃dar enella: por esse mesmo hecho caen en sentencia de descomuniõ. ¶ En estos quatro casos suso dichos es la absolucion del papa: vt in. c. grauis. de sen. excõ. in cle.

¶ El. xxxviij. caso es cõtra el q̃ defiẽde los herejes/o les da fauor. vt in. c. sicut ait. ⁊ in. c. excõmunicam⁹. in. §. credẽtes. de hereticis. ¶ como quier q̃ antigamẽte los obispos podian absoluer en estos dos casos pero agora la absolucion de ellos es al papa por vna descomunion q̃ el pronũcia el jueues dela cena cada vn año.

¶ El. xxxviij. caso es cõtra aq̃l q̃ elegido en papa menos q̃ las dos partes delos cardinales concurran enel consiente ala tal eleciõ hecha de si mesmo ⁊ se tiene por papa: si humilmente no quisiere abstenerse dela tal electon. vt in. c. licet. §. preterea. de electione. li. vj.

¶ El. xxxix. caso es cõtra los q̃ el tal electo re cibierẽ/o obedecieren. ¶ Este caso ⁊ el primero se cõtiene enel. c. sobredicho licet. §. siqs autẽ. de electione. li. vj.

¶ El. xl. caso es cõtra aq̃llos q̃ con mala cobdicia toman sus cosas alos xpianos q̃ peligran por la mar: alos q̃les segũ la regla dela fe son tenudos a ayudar. ⁊ los tales desque son amonestados sino tornã las cosas tomadas/o si se tardan pudiendolas restituyr: caen en descomunion: pero el obispo los puede absoluer: saluo si son cursarios ladrones dela mar. ca entonces solo el papa los puede absoluer: por el processo q̃ cada vn año se haze en Roma.

¶ El. xlj. caso es q̃ los señores regidores ⁊ oficiales dela ciudad donde es celebrada la eleccion del papa: sino guardarẽ aq̃llas cosas q̃ cerca dela tal eleccion son ordenadas segũ el. c. vbi periculuꝫ. de elec. li. vj. o si enellas o cerca dellas cometierẽ engaño: no embargãte q̃lquier priuilegio por esse mesmo hecho cae en sentẽcia d de descomuniõ: ⁊ para siempre son infames. vt in predicto. c. vbi periculũ. §. q̃ si premissa.

¶ El. xlij. caso es cõtra aq̃llos que presumen agrauiar alos clerigos/o alas otras personas eclesiasticas/o a sus parientes q̃ hazen alguna eleccion en alguna yglesia/o monesterio/o en otro deuoto lugar/o hazen otra jniuria alguna alos tales lugares/o enlos bienes dellos por si/o por otros/o en qualquier manera jniustamente los persiguen: por tanto q̃ rogados los dichos electores no quisieron elegir a aq̃l por quien eran rogados: ca por esse mesmo hecho caen en sentẽcia de descomunion. vt in. c. sciãt cuncti. de elec. libro. vi.

¶ El. xliij. caso es cõtra aq̃llos q̃ vsurpan ⁊ toman ⁊ apropian a si so color de abogados: o defensores la guarda/o regimiento de algũa yglesia/o monesterio/o de qualquier otro piadoso lugar q̃ de regidor este vacãte/o ocupã los bienes dela tal yglesia/o monesterio vacãte: de q̃l quier dignidad/o condicion q̃ sean los q̃ esto hazẽ: ⁊ avn los clerigos/o mõjes dela tal yglesia q̃ esto ꝓcuran q̃ se haga todos por esse mesmo hecho caẽ en sentẽcia de descomuniõ. vt in. c. generali. de elec. li. vj.

¶ El. xliij. caso es qualquier que por fuerça/o por miedo sacare absoluciõ/o qualquier reuocacion de sentẽcia de descomunion/o entredicho: cae en sentẽcia de descomunion. vt in ca. absolutionis. q̃ metus causa li. vj.

¶ El. xlv. caso es q̃ el juez q̃ engañosamẽte finge algun caso por el qual va personalmẽte a alguna muger a recebir de ella testimonio: o juramento: cae en sentẽcia de descomunion. vt in. c. mulieres. es. lib. vj. de iudicijs.

¶ El. xlvj. caso es q̃ los legos q̃ alos plados: o alas otras psonas ecclesiasticas cõstreñeron

a someter a sí las yglesias/o algũos bienes no moubles dellas sin forma de derecho.s. hasta el tiempo en q̃ la decretal de yuso escrita fue hecha,si despues de ser amonestados no dexaren libremente las yglesias/o sus bienes a sí tomados:caen en sentẽcia de descomunion.mas los que de aqui adelãte hizieren las tales cosas de qualquier estado/o condicion q̃ seã ayn q̃ no seã amonestados caen en essa mesma sentencia de descomunion.vt in.c.cõsultissimo. in §.layci t.x̃.illi vero.de reb⁹eccle.nõ alie.li.vj.

El.xlvij.caso es q̃ si por cõtractos hechos entre los legos t las dichas psonas ecclesiasticas/o por los q̃ de aqui adelante acaecierẽ hazer ayn con licẽcia del papa/o consentimiento del capitulo:t las otras cosas q̃ de derecho se requieren/o si por ocasion dellos/o ley/o conuencion/o postura añadida enellos se cõsiente q̃ los legos allende delo q̃ es de natura t condicion delos sobredichos cõtratos alguna cosa vsurparẽ t robaren si seyendo amonestados no la dexaren t restituyrẽ:por esse mesmo hecho caen en sentẽcia de descomuniõ.vt in predicto.c.consul.§.ex contractibus.

El.xlviij.caso es si los poderios seglares t señores delas ꝓuincias/t tierras/t ciudades: t los regidores delos otros lugares: por qualesquier dignidades oficios t nombres que seã llamados/o los alguaziles/o oficiales dellos no obedecierẽ alos obispos de sus obispados o alos inquisidores delos herejes quando por ellos fueren requeridos enla inquisiciõ/o prẽdimiẽto/o guarda o diligẽcia delos herejes/o delos q̃ los creen recibẽ fauorecen/o defiendẽ ☙ si alas dichas personas pestilencioſas no truxeren/o hizierẽ traer sin tardãça ala carcel delos dichos obispos/o delos inquisidores o a donde ellos/o qualquier de ellos mandare dentro dela tierra t señorio/o regimiento delos tales poderosos. ☙ si los cõdenados t dados por herejes por el obispo de su dioceſi/o por el inquisidor/o inq̃sidores las sobredichas potestades/señores/regidores/o sus oficiales no recibieren luego quando les son traydos t en su poder dexados para q̃ sin dilacion ninguna t tardança los penen t atormenten segun merecierẽ nõ embargante qualesquier apelaciones/o proclamaciones delos sobredichos hijos de maldad. ☙ si los dichos potestades:o señores temporales/o regidores/o sus oficiales juzguen/o por qualquier manera conozcã del crimen de heregia como puramente pertenezca al juyzio/o derecho eclesiastico/o si los tomados t presos por el sobredicho crimen ó heregia libraren dela carcel sin licencia/o mandado delos sobredichos obispos/o inquisidores:o alomenos de alguno dellos. ☙ si la execucion que por el crimen les es encomendada por el obispo/o por el inquisidor/o inquisidores presta t cõuenientemente no cũplieren como pertenece a su oficio/o si por otra manera el juyzio/o sentẽcia/o processo delos sobredichos obispos:o inquisidores presumen embargar derechamente:o no derechamente: o si al sobredicho negocio dela fe al dicho obispo:o alos inquisidores presumieren por ventura de oponer t cõtrariar:o en alguna manera lo embargar:o qualesquier que asabiendas enlas sobredichas cosas dieren fauor:o consejo: o ayuda:todos caen en sentẽcia de descomunion.vt in.c.inquisitores:de here.li.vj.E esta descomunion es reseruada al papa por el processo del jueues santo.

El.xlviij.caso es contra los señores: o regidores de yuso escritos. Dicho es arriba q̃ los que persiguen:o fieren:o mal tratan: o prendẽ a algun Cardenal dela yglesia de Roma:o los que les dan fauor:o ayuda t c. ☙ Que allende de la descomunion en que caen q̃ pertenece al papa:son de atormẽtar por otras penas tẽporales.vt habeť in.c.felicis.in principio de penis lib.vj.E adelante en este mesmo.c.in.§.qua ꝓpter.dize que si algun principe:o senador:o cõsul potestad:o otro señor: o regidor no hiziere guardar la sobredicha constincion: o decretal contra los dichos perseguidores: t los otros de quien ay se haze mencion penando los segũ el tenor de essa mesma constitucion: por esse mesmo hecho caen en sentencia de descomunion.ansi ellos como sus oficiales quãdo les es encomendado si dentro de vn mes no hazen la sobredicha justicia t pena contando desde el tiempo que les es hecho saber la tal persecuciõ o delictos cometidos contra algun cardenal. E este caso delos que no hazen guardar la dicha constitucion:o no penan alos tales perseguidores es del obispo t el caso delos que persiguen es del papa:t es el nono caso delos que pertenecen al papa:por la dicha extrauagãte. Et si dominici gregis.

El.xlix.caso es que el que es absuelto de alguna sentencia de descomunion estãdo en peligro de muerte/o por otro legitimo impedimiento de aquel del qual en otra manera no podia ser absuelto si sanando dela enfermedad/o cessando el impedimiento no se presenta quando buenamente pueda a aquel del qual cessando el empedimẽto hauia de ser absuelto cumpliendo su mãdamiẽto sobre las cosas porque fuera descomulgado t satisfaziendo segun lo requiere la justicia.por esse mesmo hecho torna a caer en essa mesma sentẽcia de descomunion. vt in.c.eos.prima rubrica.de sen.ex.li.vj.

El.l.caso es q̃ los que son absueltos por el papa/o por sus delegados: t les manda que se presentẽ a sus ordinarios/o qualesquier otros recibiendo penitẽcia dellos t satisfaziẽdo cumplidamente alos jniuriados/o aquiẽ por el tal caso eran obligados:si esto no curaren de cumplir:quanto mas ayna buenamente pudieren por esse mesmo hecho tornã a caer en essa sentencia de escomunion.vt in predicto.c. eos.§. si quidem statuimus.de sen.ercõ.li.vj.

El.lj.caso es si alguno fue fauorecedor de/ los herejes/o los encubrio/o defendio es descomulgado de descomunion papal:por el.c.ex cõmunicamus.de hereticis. con otros t ayn por el processo que se haze cada año en Roma el jueues dela cena:dela qual descomuniõ por ninguna gracia cõfessionario/o bula que del papa tenga en q̃ diga q̃ le absuelua de toda sentẽcia de descomunion ala see apostolica reseruada si especial mencion de verbo ad verbum de esta no hiziere no puede ser absuelto t el confessor que lo absoluiere ipso facto es descomulgado que solo el papa lo puede absoluer.

El.lij.caso es si alguno hizo que le absoluiessen/o que reuocassen la sentencia de descomunion/o suspension/ o entredicho por fuerça/ o por miedo q̃ contra el era dada es descomulgado de descomunion reseruada al obispo por el. c.vnico de his que vi metus ve cã fiũt.li.vj.

El.liij.caso es si alguno hizo dar sepultura alos herejes/o alos q̃ los creyeron / o los recibieron/o encubrieron/o defendieron sciẽtemẽte son descomulgados de descomunion reseruada al papa:dela qual no pueden ser absueltos hasta q̃ con sus propias manos desentierre los cuerpos delos sobredichos herejes publicamẽte:por el.c.quicũq;.de hereticis.li.vj.

El.liij.caso es si esse señor conocio/o sus oficiales conocen/o juzgan el crimen delos herejes/o si son presos por el dicho crimen sin licencia delos obispos/o inquisidores los libran de la carcel/ o no effectuan lo que sobre este caso t crimen los obispos/o inquisidores les imponen si toca a sus oficios de essos señores delos cũplir/o si directe/o indirete presumieren impedir las sentẽcias delos sobredichos/o sus processos/o si se oponen cõtra ellos con todos los que dan enlo sobredicho ayuda/ consejo/ o fauor:empero esto entiendese ser verdad: segun san matheo enel.c.abaxo dicho:si lo hazen con intencion de impedir los oficios delos sobredichos mas no si lo hazen por que son sus enemigos los sobredichos obispos/o inquisidores: ca entonces no son descomulgados ayn q̃ selo impidan.Esta descomunion es reseruada alos obispos esta puesta enel.c. vt inquisitionis. de hereticis.libro.vj.

El.lv.caso es si recibio / o encubrio alos q̃ roban t son cursarios por la mar/o cõellos participo/o les dio consejo/t ayuda/t fauor: t dizen se cursarios qualquiera que roba enla mar: saluo sino tienen justa guerra cõtra los que roban lo qual nota q̃ este caso es reseruado al papa por el processo del jueues santo.

El.lvj.caso es si alguno impidio que no fuessen lleuadas las cosas de mãtenimiẽtos/o las otras cosas para el vso necessario ala corte romana/o q̃ no vayan aella/o que no vengan della/o si lo impidio/o pturbo/o ofendio.Esta descomunion es reseruada al papa t pronũcia se el mesmo dia del jueues santo.

El.lvij.caso es si alguno prendio despojo o detuuo/o de ꝓposito deliberado.verbero mutilio/o si mato/o lo mando/o dio fauor t ayuda o cõsejo alos que van ala see apostolica/o vienen:t esta es reseruada al papa:t pronunciase el sobredicho dia.

El.lviij.caso es si por si/o por otras qualesquier personas seglares/o eclesiasticas que vã ala corte romana sobre sus causas t negocios q̃ alla recurren/o si aquellos q̃ enella ꝓcurã alguna causa/o a sus ꝓcuradores/o abogados o juezes deputados sobre las dichas causas t negocios/o cosas semejãtes verberã/ o cortã miẽbro/o los matan/o despojan sus bienes/o lo mandan/o dan ayuda/o fauor para lo sobre dicho son descomulgados ỹ descomuniõ reseruada al papa pronũciase el sobredicho dia.

El.lix.caso es si alguno no teniẽdo jurisdicion ordinaria/o delegada sobre los q̃ moran en la corte romana por temeridad ꝓpia los pren

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA

den despojan/o detienen/o de ꝓposito delibe-
rádo verberan/o coztan miembzo o ꝓsumen
matar ⁊ cõtra todos los q̃ las tales cosas ha-
zen o mandan hazer. ℣ esta escomunion es re-
seruada al papa: ⁊ ꝓnũciase el dicho dia.

℣l.lx. caso es si alguno impidio q̃ no fuessen
obedecidas las letras o mãdamiẽtos apostoli
cales o de sus delegados o mensajeros o jue-
zes delegados agora sean de gracia o de justi-
cia o de sus legados o mensajeros o otros pro
cessos essecutoziales o de otras qualesquier le
tras apostolicales no hauiendo primero con-
sentimiento delos sobzedichos juezes o de sus
delegados ⁊ todos aq̃llos q̃ impiden so grauis-
simas penas: ⁊ mandã quelos escriuanos. ⁊ no
tarios no den instrumẽtos ni autos sobze las
dichas letras ⁊ ꝓcessos essecutoziales ⁊ si estã
hechas impidẽ q̃ no se den alas partes aquien
cõuiene: ⁊ todos los q̃ dan ayuda ⁊ fauoz o cõ-
sejo enlo sobzedicho son descomulgados de de
scomunion reseruada al papa poz el proceso q̃
se haze cada año el jueues dela cena.

℣l.lxj. caso es si alguno vsurpo la jurisdiciõ
eclesiastica q̃ pertenece alas psonas eclesiasti-
cas poz si o poz otro o poz otros directe o indi
recte o dio consejo ayuda o fauoz o sino quiso
alas sobzedichas psonas eclesiasticas dar fauoz
o ayuda o cõsejo para defender la dicha jurisdi
cion: es descomulgado ⁊ esta escomuniõ es re-
seruada al papa ꝓnunciase el dicho dia.

℣l.lxij. caso es si algũo cõspiro cõtra la per-
sona o juro del romano pontifice o de su estado
ayn q̃ lo tal no vuo efeto poz q̃ sola esta cõfede
racion o juramẽto q̃ es hecha deliberadamẽte
cõtra el romano pontifice o su estado ayn que
no se signa ningũ efeto dado q̃ estatim lo reuo-
caron son descomulgados poz la extrauagante
del Sisto quarto que comiença. ℣t si dominici
gregis: ⁊ poz ninguna gracia q̃ tẽga del papa o
confessionario no puede ser absuelto si especial
menciõ dela sobzedicha extrauagante no hizie
re: ⁊ el cõfessor q̃ ayn enel articulo dela muerte
desta absoluniere sin q̃ primero satisfaga segun
su poder el sobzedicho ipso facto es descomul-
gado de descomunion reseruada al papa.

℣l.lxiij. caso es q̃ si alguno pertinazmente
se subtraxo dela obediencia del romano ponti
fice ⁊ en otra qualquier manera se aparto de
essa obediencia o para esto dio cõsejo ayuda o
fauoz. ℣sta escomunion es reseruada al papa ⁊
pronunciase el sobzedicho dia.

℣l.lxiiij. caso es si los que van a roma en ro
meria o en otra manera o poz causa de peregri
nacion aella van o enella mozan o della buel-
uen los verberan o coztan miẽbzos o matan o
ꝓrenden o detienen o los roban es descomul-
gado de descomuniõ reseruada al papa o si dio
para lo tal cõsejo o fauoz o ayuda lo qual se pro
nuncia el dicho dia.

℣l.lxv. caso es si alguno poz si o poz otro di
recte o indirecte so qualquier titulo o coloz q̃
sea ocupan detienen o hazen guerra o tomã en
todo o en parte algũa cosa que pertenece a ro
ma o alas otras ciudades o tierras o lugares o
derechos q̃ pertenecen ala yglesia romana cõ
todos los q̃ le fauozecierẽ para ello o defien-
den o dan cõsejo o ayuda o fauoz son descomul
gados de descomunion reseruada al papa la q̃l
se pronuncia el sobzedicho dia.

℣l.lxvj. caso es si alguno entro en algũ mo-
nesterio de santa clara o dela ozden delos pe-
ducadozes ipso facto es descomulgado ⁊ es re
seruada al papa esta descomuniõ: saluo sino en
tran poz los casos q̃ poz su regla es cõcedido ⁊
costituciones. ℣ esta no es delas descomunio-
nes q̃ se pronũcia el dicho dia del jueues dela
cena: ⁊ verdad es q̃ ya puedẽ ser absueltos poz
los plados delos dichos monesterios poz pri-
uilegio del papa sisto q̃ les es cõcedido.

℣l.lxvij. caso es si alguno hizo alguna violẽ
cia dañable enlos lugares delos frayles meno
res ⁊ predicadozes no puede ser absuelto el tal
saluo poz la see apostolica o poz los conseruа-
dozes de essa orden saluo enel articulo dela
muerte esta descomunion fue dada poz el papa
Alexandze quarto poz vna su extrauagante q̃
comiença ℣x alio.

℣l.lxviij. caso es si jniuriosa o temerariamẽ
te hirio a algun obispo o lo prendio o lo deste-
rro o lo tal mando o despues de hecho lo ovo
poz bien o a cõsejo o dio fauoz o ayuda o defen
dio al q̃ la tal ofensa hizo ⁊ scientemente lo de-
fendio es descomulgado ⁊ no puede ser absuel
to: saluo poz el papa o enel articulo dela muer
te: ⁊ no vale la absolucion enlo sobzedicho he-
cha hasta que ydoneamente ꝓmeta el sobzedi
cho ayn en esse articulo dela muerte que emẽ-
dara lo que hauia hecho ⁊ conel ayuda del se-
ñoz que hara penitẽcia. Item enesta mesma ex
comunion incurrẽ todos los oficiales so qual-
quier nombze que sean llamados q̃-enlo sobze
dicho fueren culpados. Mas si el sobzedicho
obispo no fuere consagrado no incurre en esta
pena ℣sta escomuniõ es reseruada al papa poz
la clementina. j. de penis. ⁊ no pueden ser ab-
sueltos hasta q̃ primero satisfagan segũ la penitẽ
cia q̃ les fuere impuesta.

℣l.lxix. caso es si algũo fue amonestado poz
el obispo tres vezes o poz los otros perlados
eclesiasticos sobze sus causas que les hagã jus
ticia ⁊ rehusan dela hazer son descomulgados
todos los ꝓncipes o señozes q̃ no lo hizieren:
poz el. c. administratozes. xxiij. q. v. ℣sta excomu
nion es reseruada alos obispos.

℣l.lxx. caso es de aq̃llos q̃ alos xpianos q̃
andã nauegãdo poz causa de negociaciõ: o poz
otras causas honestas les roban los naujos o
sus cosas o les roban ⁊ tomã aquellas cosas q̃
son delos q̃ padecen foztuna enla mar si sõ cri
stianos como segũ la regla dela fee les deurian
defender y amparar sepan q̃ caen en sentencia
de descomunion reseruada alos obispos. c. ex-
cõmunicationi. de raptozibus.

℣l.lxxj. caso es si alguno agrauio alas psо-
nas eclesiasticas o sus parientes q̃ no quisierõ
elegir en plado al q̃ algun rey principe o señoz
mandaua o queria q̃ fuesse elegido poz plado
en alguna yglesia o monasterio: ⁊ poz esto los
despojo o los agrauio o persiguio jniustamen
te assi en sus beneficios como en sus cosas mue
bles o no muebles o selas embargan o ocupan
en qual q̃er manera o poz fraude o poz engaño
o poz fuerça publica o secretamente o lo man-
do es desdomulgado: poz el. c. sciant cuncti de
electione libzo. vj. ℣sta descomunion es reser
uada al papa.

℣l.lxxij. caso es enlos que la coleta q̃ es he
cha en nõbze del rey o del empadoz o el vetі-
gal q̃ es cõcedido alas yglesias poz el rey o la
guarda hasta q̃ la yglesia sea ꝓuehida de abo-
gado o ỹl titulo de patron o enlas yglesias mo
nesterios ⁊ lugares pios vacantes vsurpan/o
los bienes dela yglesia ocupan de nueuo. Mo-
ta q̃ de nueuo se entiende de. xl. años a esta par
te o los derechos de essa yglesia o delos otros
lugares pios ocupan o toman: son descomul-
gados ipso iure los que lo tal hizieren poz el. c.
generali de electione. lib. vj. ℣ este caso es del
obispo delo absoluer.

℣l.lxxiij. caso es si algũo opmio o hizo fuer
ça alos perlados ecclesiasticos o a algunas p/
sonas ecclesiasticas para q̃ esten sometidas de
baxo dellos bienes que no son muebles o so/
metiendo los derechos delas yglesias alos le
gos o q̃ reconozcan o cõfiessen q̃ los tienẽ del
ansi como de sus superiozes o q̃ establecẽ q̃ essos
legos seã ansi como patrones o abogados de
essas yglesias o delos bienes dellas para imp
petuum o poz poco tiẽpo sin el. c. ⁊ cõsentimiẽ
to del ⁊ licencia especial dela see apostolica.
℣ssos q̃ cũpellerõ a essos sobzedichos plados
o psõas eclesiasticas a hazer lo tal o esseos p
lados o psõas eccliasticas q̃ ỏ su volũtad lo tal
hizieron o los clerigos subditos de sus perla/
dos q̃ no les cõtradixeron a essos legos o per
lados son todos escomulgados de escomuniõ:
la qual es reseruada al obispo poz el. c. hoc con
sultissimo. de reb⁹ ec. nõ alie. lib. vj.

℣l.lxxiiij. caso es si alguno hizo matar a al/
gunos poz pecunia q̃ les dio o ayn q̃ no ouo efe/
to la tal muerte de aq̃llos aq̃en mãdaua matar
seyendo xpianos es descomulgado de desco/
munion reseruada alos obispos: poz el. c. pro
humani. de homici. li. vj. o alos q̃ los tales ma/
taron recebierõ o encubrierõ o defẽdierõ aun
q̃ sea ꝓncipe o otra qualq̃er psona de gran dini
dad seglar o eclesiastica incurre enla dicha pe/
na ipo facto ⁊ a de ser dispuesto dela dinidad q̃
tiene y honoz ⁊ ozdẽ ⁊ oficio o beneficio ipo fa
cto ⁊ a de ser desterrado con todos sus bienes
mũdanos ppetuamẽte tomãdole essos bienes
⁊ como dicho e tiene ỏ ser desterrado de todo
el pueblo xpiano ⁊ ni se req̃ere otra ningũa sen
tẽcia quãdo ꝓuablemẽte fuere sabido q̃ come
tio esta maldad. mas nota q̃ segũ el arcediano
enel sobzedicho. c. ꝓ humani. dize q̃ todos los
bienes mũdanos aestos sobzedichos se los an
de tomar. mas q̃ se req̃ere primero sẽtencia ỏl
juez en q̃ primero declare como mato poz di/
nero o hizo matar poz dinero o dio ayuda pa/
ra lo sobzedicho ante q̃ sea licito ꝓceder cõtra
ellos en matarlos o en tomarles sus bienes: ⁊
al dicho testo enel. c. ꝓ humani. q̃ dize q̃ no se
req̃ere otra sentẽcia. ℜspõde el arcediano q̃
verdad es q̃ no se req̃ere otra sẽtẽcia: cõuiene
saber q̃ de licẽcia para matar ⁊ tomar los bie/
nes al tal: mas q̃ basta q̃ declare el juez como
mato poz dinero o fue en cõsejo ⁊c. ℒo q̃l nota
q̃ haze pa muchas cosas q̃ dize enel derecho el
que esto hiziere ipo fctõ pierda sus bienes. ⁊c.
ca basta ser declarados poz el jnez o pierdẽ la
administracion dellos.

℣l.lxxv. caso es si alguno impidio la visita/
tacion delas monjas para q̃ poz sus perlados

no sean visitadas es descomulgado de escomunion reseruada al obispo por la clementina: at tẽdes. de statu monachoꝝ. y para incurrir en esta pena segun el cardenal alli: incurre si impide algũa cosa que al oficio dela visitacion dellas pteneceꝰ cõ efeto: y q̃ sea amõestado q̃ se desista delo tal por esse visitador aun que sea sola vna vez en general: y que la amonestaciõ del visitador sea despues ỏ que lo tal impidio si estas cosas que he dicho no concurren no incurre en escomunion.

El. lxxvj. casos es si alguno es patron de alguna yglesia o capellania y presento al obispo por capellan o beneficiado ỏ ella al q̃ sciẽmente sabia que era indigno peca mortalmente: segun el innocencio y hostiense y bernardo enel capi. cũ vos. de offi. ordina.

El. lxxvij. caso es si quiso q̃ primero demandasse ael los beneficios eclesiasticos que no al papa: mortalmẽte peco salvo si por algũa causa razonable lo hizo conuiene asaber porque no fuessen dados alos que eran indinos/o por semejante causa.

El. lxxviij. caso es si la immunidad eclesiastica quabranto prendiendo los hombres enla yglesia o sacando los della: y ansi cerca desto nota q̃ los doctores dizen que la pena en que incurren los que dela yglesia sacan a alguno es que de jure canonico pecan mortalmẽte. y an los de descomulgar. c. miror. xvj. q. iij. junto el. c. si. quis contumax. y. c. quisquis. y lo que alli se nota. xvij. q. iij. y de jure ceuil los tales q̃ por fuerça lo sacan o costrinsen/o no les dexan estar en folgãça o las vestiduras/o mãtenimiẽto les q̃tan incurrẽ en crimẽ lese majestatis por la. l. presenti. C. de his qui ad ecclesias confugiunt. y la. l. ij. q̃ comiẽça. fideli. y la. l. j. y el Abad esi. c. ecclesie. in fi. ỏ imu. eccle. tiene lo mismo. E nota q̃ las penas q̃ sõ pozel derecho puestas al que incurre in crimen lese majestatis: sõ muchas segun lo nota la. l. quisquis. C. ad legez juliam maiestatis. y la glosa alli conjũta: y entre otras es vna q̃ luego en cõspirãdo cõtra el pncipe aun q̃ no aya hauido efeto a pdido todos sus bienes ipso facto Otra pena es alos hijos varones q̃ aun q̃ les es refuada la vida mas no pueden heredar ni auer ningũos bienes de su padre ni otro ningũo su pariente puede heredar nada. Los tales hijos deste son infames petuamẽte y de todos honozes y dignidades y oficios son agenos. E los que por estos tales hijos suplicaren al pncipe q̃ seã punidos de pena de infames. E desque ouiere el padre cometido el tal crimen no puede emancipar y dar libertad a sus hijos: ni hazer ningũa enagenacion ni donaciõ de sus bienes: despues que el tal cometio el sobredicho crimen. E nota q̃ no puede el tal con buena conciẽcia enajenar ni donar los tales bienes: mas quanto a administrar los y tenerlos hasta que sea dada sentẽcia contra el bien los puede tener y ansi lo tiene directoriũ libro tercero ti. x. E ni el tal puede enajenar los frutos desta tal haziẽda q̃ por el tal crimẽ perdio. E si dessos frutos no se puede mantener porque son pocos puede vender parte dela hazienda solamente para se mantener segun bart. in. l. y eo. ff. de solutionibus. l. peto. §. prediũ. ff. de lege fascia. canina. y. l. alie nationes. ff. familie herciscũde. Esto he traydo pozq̃ vea en que crimẽ incurren los q̃ sacan de las yglesias quien a ellas se acoje: salvo enlos casos cõcedidos por el derecho: ca enesse mismo crimẽ como he dicho incurren como si cõtra su pncipe conspirassen. E esto con mucha ỷdad porque es casa de dios: deue de ser guardada en todo honor y reuerencia. Pozq̃ dize el señor por san matheo. c. xxj. la mi casa de oracion es. Pues que dize el señor que es su casa muy grande razon es q̃ sea mucho mas hõrrada que las casas ỏlos pncipes: y por esto los pncipes y emperadores catolicos de españa la guarnecieron desde tal pzemlegio que he dicho que dize la dicha. l. ij. C. de his q̃ ad eccle. cõfu. y. d. l. presenti. de eo. ti. y enla. l. iiij. del fuero destos reynos. enel. li. j. ti. dela guarda ỏlas cosas dela santa yglesia dieze. Pinguno no sea osado de quebrãtar la yglesia ni cumnterioꝛ. y la ley que hizo el rey dõ enrrique el. ij. que comienca. Ecclesie. enlas ordenãças reales dize los pzimlegios y libertades dela yglesia sean les guardadas. y tiene lo mesmo. c. si quis suadẽti. §. qui aũt. xvij. q. iij. y la yglesia o su cimnterio tiene pzemlegio que avn que poz quarẽta passos si es la ygla matriz: y si es capilla. xxx passos que los sobzedichos gozan de immunidad enestos sobzedichos passos como si dẽtro dela misma yglesia estouiessen. xvij. q. iij. capi. sicut anti. y. c. frater. y. cq. miroz. y estos passos segun ysidoro cada passo tiene cinco pies: y cada pie veynte y cinco dedos y estos passos hã de yr apzesuradamente sino de su espacio. Segun que se requiere ala naturaleza segũ la glosa enel. c. sicut antiqt⁹. xvij. q. iij. ya sãste espacio no a de llegar alas otras cosas poz el. c. diffiniuit. xvij. q. iij. pozq̃ alli puedẽ le pzẽder. y no ta q̃ segũ el panormitano esi. c. iter alia. ỏ imuni. eccl. y la glosa esi. c. reũ. xvij. q. iij. y hugo y el arcediano alli mesmo dizẽ q̃ el q̃ vna vez huye ala yglia aun q̃ ỏspues ỏ ella salga no le puedẽ mas poz aq̃l ỏlicto cozpalmẽte punir.

El. lxxix. caso es sobze las psonas q̃ vsan de la imunidad dela yglia ay algũa opiniõ ỏ algunos q̃ el poz insidias mata a algũo q̃ no le vale la yglesia. lo q̃l tiene pedro ỏ ancarrano poz la auten. de mãdatis pncipũ. y aun lo alega la glosa enla. l. penul. del fuero. y pa su opiniõ traẽ al. c. j. de homici. mas de iure canonico ya es cozregida la dicha autentica. y panormitano enel dicho. c. int alia. dize q̃ el tal q̃ poz isidias comtio homici. q̃ goza dela imunidad dela yglia. ca dize q̃ no embarga el dicho. c. j. pozq̃ es testo ỏl testamento viejo y tiene muchos entendimiẽtos pozq̃ el altar antiguo no gozaua delos pzemlegios q̃ agoza el nueuo. y avn que el dicho primer. c. se a de entender si al tal matasse ỏ dẽtro dela yglesia o cimiterio. y concuerda conesto la glo. esi. c. siẽ antiqt⁹. xvij. q. iij. E el inocẽcio y la glosa enel dicho. c. j. y hostiense in sũma de immunitate ecclesiax. §. in contrarũ solel. §. si quis ad ecclesiam. y enel. c. inter alia. de immunitate ecclesiarum. E Guillermo de mõte landuno enla clementina. ij. de penitencijs y remissiõibꝰ. Ansi que es la verdad que solos tres linajes de personas no gozã dela immunidad dela yglesia: y avn ansi lo afirma la ley. vj. delas ordenanças reales enel li. j. ti. dela guarda delas cosas dela santa yglesia que son tres conuiene asaber.

El primero robador conocido poz mar/o poz tierra.

El segundo el q̃ de noche q̃mare miesses/o destruyere vinas o arboles.

El tercero que mata o biere dentro enla yglesia so esperança que sera defendido della. E lo mismo tiene la. l. iiij. dela primera partida titulo primero. y la ley primera. y la. l. vij. ti. v. de essa primera partida.

El. lxxx. caso es si alguno corto miembro/o mato a qualquiere clerigo de ordẽ sacro/o ofẽdio en su persona algun obispo/o a otro perlado/o le mando/o fue en consejo/o ayuda dello es descomulgado de descomunion reseruada al papa: dela qual no puede ser absuelto o avn q̃ tenga gracia/o preuilegio dela see apostolica para ser absuelto de qualesquier descomuniones reseruadas a essa see saluo si especial mencion de verbo ad verbũ. no hiziesse dela extra vagante del papa Sixto quarto. que comiẽça Et si dominici gregis. y el cõfessor q̃ desta ỏscomunió como de otras que arriba he dicho absoluiere incurre en descomunion reseruada al papa dela q̃l no puede ser absuelto saluo esi articulo dela muerte. y aun delas descomuniões sobzedichas aun enel articulo dela muerte no puede absoluer al q̃ enellas ouiere incurrido enlos casos q̃ se requieren satiffacion sin q̃ primero satiffagan o den ydonea caucion. Dize la rosela enla excomunion. vj. §. ix. demando si los vassallos si podran comunicar con su señor que esta descomulgado. Respondo segun el ricardo in quarto. di. xvij. que no poz que quando quier que esta publicamẽte descomulgado algun pncipe o señor son absueltos y libres sus caualleros y vassallos del juramẽto que le hauiã hecho de fieldad: esto es dela obligaciõ a que le eran obligados de seruir: y esto es esta blecido poz mandamiẽto dela yglesia en detestacion deste crimen. E mas tema el pncipe o señor de despciar los mãdamientos eclesiasticos. xv. q. vj. c. vos sctis. y el. c. siguiẽte. mas si esta en dubda si el tal pncipe o señor esta desconmulgado o no: obligados son sus caualleros y vassallos a le obedecer: pozq̃ enlas cosas dudosas de obedecer es a sus superiozes. xiij. q. j. quid culpatur.

§. j.

LA. lxxxj. descomuniõ es puesta en la clementina. vnica. de cõsanguinitate y afinitate. donde son descomulgados todos los que scientemẽte cõtraen matrimonio enlos grados pbidos de cõsanguinidad y afinidad dẽtro ỏl quarto grado. Item es lo segũdo los q̃ contraẽ con las monjas. Item lo tercero sõ descomulgados los religiosos o monja: o clerigos in sacris constituydos: que contraen matrimonio con qualquier psonas esta excomunion es episcopal. §. ij.

Que sera si estos sobzedichos ygnozauan y no sabian quando contrayeron matrimonio si eran parientes y despues supieron el grado pbido del tal parentesco/o afinidad seran ligados desta dicha excomunion. Respondo. segun la glosa y el cardenal in. d. clementina. q̃

no sō descomúlgados:saluo sino cōtraē ō nueuo quāto q̄er que mozen t esten juntos. aun q̄ pequen mortalmente. §.iij.

Que ha si saben q̄ son pariētes quādo contraxeron:mas no sabiā q̄ hauia puesta escomunion. R. segun el antonio de florencia que son descomulgados. §.iiij.

Que sera si cōtraen cōel q̄ es impuber q̄ es la muger menor de.xij.años t el hombre ō menor de.xiiij.que es su parienta o pariēte a afin seran descomulgados. R. segun el cardenal t laudul.alli q̄ no son descomulgados por q̄ mas es despossorio de futuro segū la interpraciō del derecho q̄ cōtraer matrimonio.c. vnico.ō spōsatione impuberū.li.vj.t los q̄ cōtraē spōsalia no son ligados de esta dicha escomunió como lo tiene la glosa t stephan⁹ t paul⁹ alli. saluo si por copula carnal q̄ ouierō ya fue hecho matrimonio. §.v.

Que sera si contraxo solamente por palabra de presente.mas no consumio el matrimonio. Respōde que es descomulgado el tal.

§.vj.

Quien se dira ser religioso pa q̄ incurra esta escomunion si cōtrae matrimonio. R. que todo aq̄l q̄ tacita o expressamente es professo de alguna religion aprouada. §.vij.

Que sera sino sabian hasta que grado dela consanguinidad/a afinidad se estiende esta prohibicion del derecho:empero sabiā q̄ erā parientes. R.la glo.in.d.cle.eos.q̄ incurrieron en escomunió por q̄ la ynorācia del hecho t no ōl derecho escusa t al cōtrario: mas si el vno solo supo esto aq̄l es descomulgado t no el otro.

§.viij.

Que sera del sacerdote:o de otro q̄ toma palabras de p̄sente ō mrimonio de algūos los q̄les sabiā q̄ erā pariētes quādo contrayan/t de todos aquellos que para esto dierō cōsejo t ayudaron t de sus pariētes t padres que en esto fueron t consintieron/o a otros q̄ a esto fueron presentes:por ventura seran todos descomulgados estos. Esta quistion es muy prouechosa t nueua. Por respuesta desta q̄stiō distinguo ansi. q̄ alguno enel tal acto puede participar o comunicar eneste sobredicho crimē an tres māeras. Lo primero solamēte en participar o comūicar en aqueste acto por el qual incurren los q̄ contraen en escomuniō:t el tal no incurre en descomuniō:t esto tiene el abad enel.c.nup.t.c.si cōcubinē.de se.exco.dōde dize q̄ para incurrir enesta tal descomuniō no basta ni es suficiēte comunicar en aq̄l acto por el qual incurre en descomuniō. Lo.ij. principalmēte se dize algūo comunicar enel crimē.no tā solamēte comunicādo:mas avn dādo t prestādo cōsejo/o ayuda o fauor para que se pōga en efeto el tal crimē. entōces el tal es descomulgado:y este tiene el abad enel.d.c.nup. Lo.ij. puede algūo comunicar enlas sobredichas cosas de mas de participar. en mādar y en dar t prestar auctoridad pa se hazer lo tal.t los tales pecā t incurrē mas en escomunion: q̄ no los q̄ cōtraen el tal matrimonio:t desto es visto caso enel.c.mulieres de sen.exco.dōde alli dize ōl mādamiēto o autoridad. E ōsto es glosa singular in.c.j.de offi.dele.donde dize q̄ este que autoriza o manda hazer el tal crimē:mas peca. E destas cosas sobredichas parece la soluciō de ō nuestra.q.cōuiene asaber. Es vn sacerdote o otro q̄ da o toma palabras de presente de matrimonio entre algunos q̄ eran pariētes o afines dentro del quarto grado solamēte no dando cōsejo ni fauor ni ayuda para ello ni antes de hecho ni despues este tal no es descomulgado. Esso mismo as de dezir delos q̄ a este tal matrimonio estan presentes. Mas si el sacerdote o otro dio cōsejo/o fauor/o ayuda:para lo tal es descomulgado si el tal matrimonio no se hiziera pozuētura si el no diera el tal cōsejo/o fauor/o ajuda: o si no cōsintiera o estouiere presente. Mas delos padres destos q̄ ansi ptraē matrimonio en caso phibido: es dezir que por q̄ cōsintieron enel tal matrimonio delos hijos no solamēte comunicādo mas avn mādando/o autorizādo estādo presentes:mas es visto q̄ estos son descomulgados que no sus hijos.

§.j.

EN.lxxxij.descomuniō es q̄ son descomulgados todos los religiosos q̄ sin licēcia especial del propio sacerdote solēnizarē matrimonio:o ministrarē el sacramēto ōla eucharistia alos legos o clerigos/o extrema vncion enla cle. de preuilegijs.c.religiosi. esta escomuniō es reuocada al papa. §.ij.

Demando quien se podra dezir solēnizar el matrimonio. Respōde el cardenal que segun zenzelinus q̄ eneste verbo solenizaren es comprehendido toda solennidad que es guardada cerca dela costumbre q̄ se tiene esil cōtraer matrimonio enla patria o region:de sponsalibus. t.primero. agora haga enel bēdezir delos nouios solēnemente agora diga la missa especial por los q̄ cōtraen el matrimonio. §.iij.

Pozuentura seran ligados desta descomuniō todos los religiosos q̄ lo sobredicho administrarē. R.el cardenal in.d.cle.religiosi. q̄ no. mas solamente el religioso dela religion aprouada pozq̄ los otros no son propiamēte religiosos. por el.c.vnico.de voto.li.vj.t aun que algunos esto restrinjā alos religiosos. essentos. como pedro destano. Empero comunmente es tenido ōlos dotores que a lugar esta clemētina en todos los religiosos essentos o no essētos:y esto es cosa segura: y enlos religiosos q̄ presidē en algūa yglesia parrochial si ministra las sobredichas cosas a otros saluo a sus parrochianos segun paulo in cle.j.de decimis t la glosa alli. E aun nota que segun vn doctor que se llama nicolas en vn tratado que hizo de sacramentis dize que se guarde el cura parrochial/o otro sacerdote secular ō dar la eucharistia al parrochiano ajeno: sin lcēcia ō su cura ppio ōl tal prochiano sino q̄ peca mortalmente por q̄ mete su hoz en miessa ajena. §.iiij.

Que sera del religioso nouicio que administra lo sobredicho. Responde segun el cardenal t lap⁹ que son descomulgados.ar.c. religioso de sen.ex.li.vj. §.v.

Que sera delos religiosos cōuersos seran semejātemente descomulgados. R.el cardenal que pedro ancarra.tiene q̄ no: como tan poco las monjas no incurren q̄ no tienen ordē sacra mas zēzelinus tiene que son ligados: t esto es la verdad. §.vj.

Que sera si el religioso ministra el sacramēto dela eucharistia t estrema vncion a otros religiosos de otra ordē incurrira enesta sobredicha escomuniō. R.el cardenal que pedro destano dize que vn cardenal aconsejo que no: t esta es la verdad avn q̄ lap⁹ tiene que en aquella palabra que dize la.d.cle. clerici. que se entiende tan bjē delos regulares como seglares mas com o he dicho no incurren enesta pena t ansi lo tiene el angel en su summa en excommunicatio.v.caso.xij.§.iiij.t la rosela en absoluciō j.§.xxxvj. §.vij.

Que sera si el seglar dize al religioso q̄ trae o tiene licēcia de su cura parrochial:deue le de creer el tal religioso t dar le la eucaristia/o extrema vncion. R.la glosa q̄ si. por que ningūo se ha de presumir no ser sin cuydado de su salud E concuerda conesto landuluus t paulus.t stephanus. E nota segun la glosa.j.c. significasti. el.ij.de homi.que quandoquier que es demandado del peligro del anima t dela conciēcia de alguno:a de ser el tal creydo por su juramēto no solo enel foro penitencial:mas aun segun el cardenal enel foro judicial.quando el tal de otra manera no puede prouar las cosas ō su cōciencia.de testamētis.capi. presentium. t alli la glosa vee desto. §.viij.

En tiempo ōl articulo dela muerte estādo alguno: podria el religioso ministrar le licitamente el sacramento dela eucharistia. Respōdo segun el Cardenal t paulo t lapus que no. mas Johannes theutonicus.t el Arcediano. xxvj.q.vj.ca.si prelbiter.t Innocencio. t Hostien.in.c.omnis.de penitentijs t remissiō.tienen que licitamente lo puede ministrar.t directorium libro.j.ti.xv.t esto es verdad. si otro sacerdote no puede ser hauido entonces que le aya de administrar el dicho sacramēto. Mas la estrema vncion dize que no la puede el tal religioso administrar aun eñl dicho articulo. por que solamēte es permitido que enla tal necessidad sea absuelto el tal de qualquier excomuniō reſuada al papa t dar le el sacramento de la eucharistia.t derecho para esto extra.de penitentijs t remissiōibus.ca.quod in te.t. xxvj. q.vj.prelbiter.t.ar.ix.q.ij.c.lugdunensis. por que ala necessidad no ay ley ō regulis iuris. qō non est.t ni embarga a esto que dizen algunos que lo dize el dicho.capit. prelbiter. que bien aprouechosamente se entremete enel officio del otro sacerdote que se entiende delos propios curas que no pueden absoluer alos parrochianos ajenos.extra.de peniten.t re.capi. omnis.t esto de arriba dize el dicho directorium.enel lugar sobredicho. §.ix.

Demādo si el prrochiano ajeno recibe sin licēcia de su cura la eucharistia de manos del religioso.Fa escomulgado el tal parrochiano ansi como participante en crimen. Respondo q̄ no por que la tal participacion tiene lugar q̄n do participa con el tal religioso despues del acto dañado t prohibido que le era defendido mas no enesse mesmo aucto que cometio esse religioso:lo qual nota que es para otras cosas muchas de otras escomuniones. §.x.

Que sera si el religioso q̄ administra los sobredichos sacramētos no sabia q̄ estaua esil derecho puesta esta escomuniō t cōesta tal yno-

rãcia los administro sin lincẽcia del cura prro chial poꝛuẽtura icurria eneſta eſcomuniõ. R. q̃ el cardenal dize q̃ no poꝛ la palabra q̃ dize la. d.cle.ſi pſumierẽ la qual denota: dol o cõuiene aſaber malicia ꝛ temeridad enel que los administrare. Item aun q̃ la ynoꝛancia del derecho regularmẽte no eſcuſa. Empero quando poꝛ conjecturas pꝛouables: es hallado que la yno rãcia en que cayo es tal que le eſcuſa no ſaber lo tal ſegũ ſe nota de cõſtitutiõibus. c. ij. in. vj. Item anſi como el milite ſeglar que es deputa do ꝛ dado alas armas es eſcuſado poꝛ la ynoꝛancia de no ſaber el derecho. L. de juris ꝛ facti ynoꝛancia. anſi podꝛemos eſcuſar a eſtos milites del rey del cielo. E aun enel foꝛo judici al ſon eſcuſados los tales religioſos quãdo ay ꝓuables conjecturas: poꝛ do no los admiſtra rõ pſumtuoſamente: mas empo indꝛzidos poꝛ algũa cauſa juſta lo bizierõ al fin coſa ſegura es demandar abſolucion. §.xj.

El rectoꝛ dela yglesia parrochial q̃ no es ſa cerdote: o al vicario de eſſe rectoꝛ podꝛa dar li cencia alos religioſos para q̃ adminiſtrẽ eſtos ſobꝛedichos oficios ỏ ſacramẽtoſ. Reſpõde el cardenal q̃ ſi ꝛ ſemejantemente paulo tiene q̃ el arçobiſpo ꝛ obiſpo ỏla tal ciudad puede dar eſta licencia. ꝛ zẽzelinus ꝛ ſtephanꝰ. ꝛ eſſo meſ mo tienẽ q̃ la puede dar el vicario del obiſpo q̃ es inſtituydo poꝛ el enlas coſas eſpũales: o ſu delegado de eſſe vicario: o ſu penitẽciario: ma yoꝛmente ſi deſto ay alguno coſtumbꝛe q̃ los tales vicarios o ſus delegados ꝛ cetera. dan la tal licencia. §.xij.

Baſtara la licẽcia q̃ da el cura parrochial: q̃ aun no es ſacerdote. R. la glo. in. d. cle. religio ſi. q̃ ſi tiene legitima edad para q̃ dẽtro del año que dela tal. yglesia fue pꝛouey do puede ſer oꝛ denado en ſacerdote. §.xiij.

Baſtara licencia del vicario. que tiene ꝛ vſa de cura ordinaria mẽte dela tal parroebia ꝛ es conſtituydo poꝛ vicario dela tal yglesia. Reſponde la dicha gloſa que ſi. delo qual ſe in fiere que ſi el tal no ha cura ordinaria de eſſa y glesia parrochial: mas es le cometida poꝛ po co tiempo que no puede dar la tal licencia ſal uo ſi eſpecialmente no le fue eſto concedido. §.xiiij.

Que ſera delos eſcolares ꝛ moços a ſolda dados ꝛ los otros mercennarios ꝛ ſemejãtes q̃en les ha de dar alos tales licencia para que les den los tales ſacramentos los religioſos.

Reſponde la dicha gloſa que baſta que la ayã delos curas parrochianos en cuyas parrochi as mozan: ſaluo ſi no ouieſſen alli venido poꝛ cauſa de recreacion: o poꝛ otra cauſa tẽpoꝛal de mercar algo o recaudar algo/o coſas ſeme jãtes ꝛ q̃ luego ſe hauiã de boluer a ſus tierras ꝓpias: ca entõces no pueden dar les la tal li cencia. E nota q̃ dize el Abad enel. c. nullus. de parrochijs. que el obiſpo no puede diſpenſar conel q̃ biue ꝛ moza en ſu deoceſi enlos votos ꝛ enlas otras coſas / ni dar le ordenes ſi el tal no tiene alli ſu domicilio: ſaluo ſi a eſtado alli la mayoꝛ parte del año. ſegũ el Innocencio in. c. omnis. de peni. ꝛ remi. ꝛ no lo haziẽdo en frau de ỏ ſu ꝓpio obiſpo. E domicillio ſe dize que tiene alguno en otra parte quando alli tiene la mayoꝛ parte de ſus bienes o de ſu familia / o ſi no tiene nada lo mas alli conuerſa. L. vbi ſena toꝛes. l. ij. ca poꝛ ſolo tener alli vna caſa no ſe dize tener alli ſu domicillio. ff. ad nuptiales. l. li bertus. §. ſola. E nota q̃ el papa eugenio. iiij. cõ cedio que los ſeglares que ſe hallaren enel tiẽ po de la paſcua de reſurrecion: en qualquier parte fuera de ſus ꝓpias tierras avn que no ſea en ſu dioceſi. ꝛ avn que ayã de eſtar alli poco tiempo ꝛ no de moꝛada que ſi alli confeſſa ren ꝛ comulgaren q̃ no ſon obligados de mas boluer a confeſſar ni comulgar en ſu ꝓpia pa rrochia. Item declaro el dicho papa en vna ex trauagante que comiença. Dilecto filio. q̃ los fieles ſatiſfazen al mandamiento dela yglesia en comulgar ocho dias antes de paſcua de re ſurrecion: ꝛ otros ocho deſpues. Item la eucha riſtia ſe puede dar eſi articulo ỏla muerte poꝛ manos de vn ſeglar. de conſecratione.

§.j.

[A]. lxxxiij. deſcomunion es q̃ poꝛ la cle. religioſi. de ꝓuilegijs. ſon deſ comulgados todos los religioſos q̃ abſueluẽ alos q̃ poꝛ el canon ſon deſcomulgados eſto es ſi algũo in currio en algũa eſcomuniõ q̃ eſta enel cuerpo del derecho reſeruada al papa ſaluo ſi abſueluẽ eſſos religioſos enlos caſos q̃ eſtã eſpꝛeſſos en el ỏrecho q̃ puedã abſolner: o ſaluo ſi les es cõ cedido algũ ꝓuilegio pa eſto. Item ſon eſſo meſ mo deſcomulgados eſſos religioſos ſi abſueluẽ delas ſentẽcias ỏ deſcomuniõ ꝓmulgados poꝛ los eſtatutos ſinodales o ꝓuiciales ỏlos ar çobiſpos o obp̃os/o ſi abſueluẽ a alguno a cul pa ꝛ a pena: ꝛ eſta eſcomunion es reſeruada al papa q̃ poꝛ otro iferioꝛ no puede ſer abſuelto. §.ij.

Eſto ſobꝛedicho entẽderſe a tambien ſi ab ſueluẽ eſtos religioſos ỏla eſcomuniõ menoꝛ q̃ eſte eſil derecho pueſta como ỏla mayoꝛ. R. el cardenal in. d. cle. q̃ no ſaluo dela mayoꝛ ſegun laurencius. ꝛ haze a eſto el. c. ſi quẽ ꝛ. c. nup. de ſen. exco. E eſſo meſmo tiene lapꝰ: ꝛ haze el. c. j ỏ reſcri. li. vj. el ỏnico empo enel. c. vnico. ỏ his q̃ me. cau. ſi. dize q̃ ſe entiẽde a vn dela eſcomuni on menoꝛ ſi della abſueluẽ poꝛq̃ la. l. penal q̃ ꝓ hibe la abſoluciõ ỏla excomuniõ iclu ye avn en ſi la menoꝛ eſcomuniõ q̃ della no abſueluã ꝛ deſ to es glo. in cle. j. de ꝓuile. Item donde q̃era ſe es hecha menciõ ỏla eſcomuniõ: ꝛ la materia poꝛ q̃ la tal eſcomuniõ fue pueſta es ꝓporcionada avn ala eſcomuniõ menoꝛ: dela mayoꝛ: ꝛ dela menoꝛ es entẽdido como nota la glo. ꝛ petrus enel. c. ꝓſidẽtes. ỏ hereticis. in. vj. E avn q̃ eſta opiniõ ſea ſegura empo la de arriba dicha es vi ſta ỿdadera: la q̃l avn tiene el ãgel en excomunicatio. v. ca. xij. §. viij. ꝛ la roſela en abſolutio. j. §. li. Abas el inocẽ. viij. cõcedio alos frayres q̃ los cõfeſſoꝛes ỏlos ſeglares de eſſa ordẽ pue dã abſoluer a todos los ſeglares q̃ conellos ſe cõfeſſarẽ ỏ todas las eſcomuniones q̃ poꝛ el de recho comũ alos obp̃os ſon reſeruadaſ ſaluo ỏ aq̃lla q̃ aya algũo incurrido poꝛ poner manos violẽtas en algũa ꝓſona eccleſiaſtica lo q̃l es cier to ꝛ vi yo poꝛ mis ojos la tabla de nſo. c. gene ral ſellada ꝛ firmada del general do eſto venia ꝛ lo bize ſacar letra poꝛ letra avn religioſo. §.iij.

Demando de q̃ canõ ſe entẽdera q̃ ſi los ta les religioſos abſueluẽ icurrirã eneſta eſcomu niõ. R. el cardenal in. d. cle. ꝛ paulꝰ ꝛ laurenciꝰ q̃ ſe entiende de qualquier canon que ſea dado ꝛ ꝓmulgado poꝛ el papa: ca aq̃ſte ſe dize poꝛ eſcelencia canon: avn que algũas vezes in pro pie ſe toma poꝛ el q̃ ꝓmulga el obiſpo. diſti. iij §. poꝛro. E eſſo meſmo ſe entiẽde de qualquier eſtrauagãte dada poꝛ el papa. ꝛ ſegũ i dicta cle. la gloſa dize q̃ tambien ſe entiẽde ſi abſoluẽ de qualquier ſuſpẽſiõ/o entredicho quando la tal ſuſpẽſion o entredicho hauia meneſter abſoluc ion del papa/o del arçobiſpo/obiſpo q̃ poꝛ cõ ſtitucion ꝓuincial/ o ſino dala el era la tal re ſeruado. ꝛ anſi lo tiene alli paulo. E pozende ſi deſtas coſas ſobꝛedichas ſcientemente abſuel nen los religioſos ipſo facto incurrẽ enla ſobꝛe dicha eſcomunion. §.iiij.

Que ſera ſi los tales religioſos abſueluen delas ſentẽcias de eſcomuniõ q̃ puſieꝛõ los le gados del papa en ſus legaciones ỏlas quales has ꝛ tienes. extra. de oficio legati. c. ſi. R. ſegũ el laurencius ꝛ ſigue lo el cardenal. q̃ eſſo miſ mo es que delos eſtatutos ſinodales ỏlos arço biſpos ꝛ obiſpos. §.v.

Que ſera delos religioſos ſobꝛedichos q̃ abſueluen del pecado mas no dela eſcomuniõ en que incurrio poꝛ cometer el tal pecado. R. ſegun zenzelinus ꝛ ſigue lo el cardenal que no. ſon eſcomulgados.

§.vj.

Que ſera delos tales religioſos que abſuel uen dela pena tã ſolamẽte mas no dela culpa ꝛ pecado ſerã ligados deſta dicha eſcomunion. R. ſegũ zenzelinꝰ ꝛ el cardenal lo ſigue ꝛ tiene q̃ no. poꝛq̃ eſta letra ỏſta dicha cle. religioſi. ha bla copulatiue eſto es ſi abſueluen a culpa: ꝛ a pena. §.vij.

Que ſera ſi abſueluen eſtos religioſos dela ſentẽcia de eſcomuniõ q̃ ponẽ los juezes ꝛ avn q̃ fueſſe dada poꝛ el papa ſerã deſcomulgados. R. q̃ no ſegũ la glo. enla. d. cle. religioſi.

§.j.

[A]. lxxxiiij. eſcomuniõ es q̃ q̃leſquie ra q̃ preſumierẽ abſoluer a q̃lquie ra q̃ ſea q̃ fuere deſcomulgado poꝛ q̃lq̃er coſa delos q̃ ſe ꝓnũciã el dia ỏl jueues ſãto en roma cada vn año E delos que el papa Sixto en ſu extrauagãte pronũcio ꝛ dio ſaluo enel articulo dela muer te tomando primero ỏl tal q̃ prometa de eſtar obediẽte alos mãdamiẽtos ỏla ſanta madre y gleſia ſatiſfaziẽdo o de ſuficiẽte cauciõ ſo ꝓteſto de ningũ ꝓuilegio/o cõceſſio dela ſilla apoſto lica ſino bizierecomplida ꝛ eſpꝛeſſa mẽciõ deſ ta ſobꝛedicha pꝛohibicion: ꝛ la abſolucion que de otra manera fuere hecha no vale ni tiene.

§.j.

[A]. lxxxv. deſcomuniõ es ſi los cle rigos/o religioſos q̃ induzen a que hagã voto algũos o jurẽ o hazen q̃ den/o de otra mãera les hagã ꝓme ter q̃ elijã en ſus mõeſterios o ygle ſias ſepultura/o la q̃ ya tienẽ elegida q̃ no la mu de dende adelante ꝛ los q̃ las tales coſas hazẽ icurrẽ en eſcomuniõ ipo facto ỏla q̃l no puedẽ ſer abſueltos ſino poꝛ el papa: ſaluo eſi articu lo dela muerte. de penis. c. cupientes in cle. E nota q̃ eſta cõſtitucion eſta enel. c. j. de ſepultu.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES

li.vj.donde ayn alli dize q̃ estos q̃ assi elegierẽ desta manera q̃ he dicho no puedẽ ser enterrados enlas yglesias q̃ desta manera sobredicha elegierẽ ni en otra ninguna mas sean enterrados enlas yglesias do de derecho se hauian de enterrar como si finarã sin hauer elegido sepultura en ninguna otra parte. ℣ si essos clerigos o religiosos sobredichos en sus yglesias/o monesterios p̃sumierẽ enterrarlos:a la restitucio assi los cuerpos q̃ enterraron si se los demãdarẽ como ayn a todas las cosas q̃ por ocasiõ ola tal sepultura ouierõ en q̃lq̃er mãera dẽtro d̃.x. dias enteramẽte obligamos delo q̃l sino lo hizierẽ enessa yglesia o mõesterio dõde los tales fuerẽ enterrados dẽde entõces seã otro tanto ipso facto.entredicho hasta q̃ por essos sea hecha la dicha restitucio cõplidamẽte de todo lo sobredho. Mas nota q̃ cada vno puede hazer voto d̃ elegir sepultura d̃ su ꝓpio motu. ca por esta dicha cõstitucio:no le es q̃tada libertad d̃ manera q̃ no seã induzidos a hazer por los clerigos o religiosos el tal voto. .§.ij.

℣l clerigo o religioso q̃ acõseja a alguno/o le atrae induziẽdo lo a que elija sepultura en su yglesia mas no q̃ haga ỹllo voto por vẽtura seran los tales descomulgados. ℟. q̃ no.

.§.ij.

℣ue sera si ynduzierõ los sobredichos a q̃ alguno hizo voto de elegir sepultura. Mas no en su yglesia misma de estos tales clerigos/o religiosos que assi se lo induzieron. Mas en otra seran descomulgados. ℟. Pedro de ancarrano q̃ segũ Juan andres q̃ no son d̃scomulgados los tales. .§.iiij.

℣ue sera si los tales clerigos/o religiosos induzieron a alguno a que haga voto de elegir sepultura en sus yglesias. empo no ouo efeto conuiene a saber:que no se enterro en sus yglesias. ℟. segun el cardenal in dicta clementina primera.de penis.que dize que por solo induzir al tal no son d̃scomulgados los tales religiosos saluo sino ouo efeto el tal induzimiẽto:que las palabras deuen ser entendidas con efeto: mayormente eneste caso enel qual se trata de pena espiritual. .§.v.

℣ue sera delo que dize el capitulo primero.d̃ sepulturis.libro sexto.que si alguno hiziere que le ꝓmeta que se enterrara en su yglesia do el tal es clerigo: que ayn q̃ no hiziera el tal voto se hauia de derecho de enterrar enla tal yglesia sera d̃scomulgado el tal clerigo. ℟espõde Juan andres.que esta constitucion emano ⁊ se hizo en fauor dela yglesia dõde de derecho era obligado d̃ se enterrar:⁊ en pena del tal clerigo no deue de ser agrauiada la tal yglesia. ℣ pozende ayn que el tal clerigo peco en quitar la libertad al sobredicho a que no se enterrasse dõde el quisiesse.empero puede retener lo tal q̃ fue hauido por causa d̃la tal sepultura/⁊ assi lo tiene tambien pedro de ancarrano.

.§.vj.

℣ue sera si la ygleſia donde de derecho se hauia alguno de enterrar estaua entredicha cõ su cimiterio. ℟espõde el arcediano que hã de enterrar al tal enla yglesia cathedral: la qual si ayn fuesse entredicha a se de guardar la orden del.c. Ubicunq;.xiij.q.ij.donde dize donde cada vno se ha de enterrar. ℣ nota empero para declaracion del dicho capi.j.que si alguno ilicitamẽte fuere enterrado q̃ só obligados los clerigos o religiosos ala restitucio delos cuerpos q̃ assi alli se enterrarõ si fueron demandados. Mas q̃nto a restituyr las otras cosas que por ocasiõ ola tal sepultura ouierõ dẽtro de.x.dias son obligados a restituyr ayn q̃ no les sea pedido por los clerigos.dõde de jure era obligado a se enterrar el tal como la glosa enel dicho.c. j.⁊ la rozon de esto es segun pedro de ancarrano porque el que alguna cosa ouo mal ganada es siempre in moza assi como ladron. §.j.

A.lxxxvj.descomunion es q̃ el papa paulo.ij. por vna estrauagante so la rubrica de rebus ecclesie alienandis.dõde alli descomulga alos q̃ en ajenã los bienes eclesiasticos o si hazẽ pacto por dõde el dominio dessos bienes son traspassados:e todos los q̃ estas cosas ꝓcedẽ o las apotecã o las dã en feudo o en enfiteoteca las cõcedẽ o las alq̃lã saluo enlos casos q̃ por el derecho es cõcedido:saluo los frutos ⁊ bienes q̃ guardãdo los no se podriã conseruar. Itẽ son d̃scomulgados los q̃ las tales cosas enagenadas recibieron. .§.ij.

℣nla clementina.j.d̃ rebus ecclesie nõ alienandis es suspẽso del oficio qualquier religioso presidente de algũ monesterio o prior d̃ algũa yglesia o qualq̃er administrador q̃ los d̃rechos o reditos o possessiones del sobredicho monesterio o yglesia a algũo concediere por vida/o por tiempo cierto so qualq̃er titulo: saluo sino lo demandare tal necessidad/o prouecho de la tal yglesia.⁊ entõces hã las de enajenar cõ cõsentimiẽto d̃ su ꝓuẽto si lo tiene ⁊ sino tiene cõsẽto de religiosos a lo de hazer cõ licẽcia ⁊ autoridad de su perlado. ℣mpero esta pena no se entiẽde si los tales bienes arrendo a alguno o vẽdio los frutos dellos por poco tiẽpo. ℣ nota q̃ poco tiempo se entiẽde espacio de.ix.o.x. años. L. de p̃scriptiõe lõgi tpis.l.fi.

℣stas cosas que se siguen son prohibidas a todos los religiosos vniuersalmente.enel. ca. religiosi.in clementi.de priuilegijs.

Lo primero que en sus sermones ỹlos perlados delas yglesias no retraygan esto es descendiendo en particular.

Lo.ij.es q̃ no retraygã ⁊ apartẽ a algunos dela frequẽtaciõ de sus yglesias parrochiales esto es detrayendo de sus perlados o cosas semejantes.

Lo tercero es q̃ no pronuncien indulgencias falsas. ℣ segun la glosa alli. in dicto capitu. religiosi dize q̃ predicã indulgẽcias falsas quãdo pronũciã las indulgẽcias.q̃ no les son cõcedidas.⁊ segũ zenzelinus enessa.d.cle.q̃ falsas se dizẽ pronũciar las.quãdo no las puedẽ prouar.de proba.c.quoniã.⁊.c.post cessionẽ.⁊ de fi. instru.c.ij.mas para q̃ pequẽ mortalmente essos religiosos.entiende se quãdo pronũciã las indulgencias que no son verdaderas/o que no son valid̃as.

Lo.iiij.es quando entienden enel hazer de los testamẽtos q̃ no apartẽ ⁊ retraygã alos testadores de restituyr las deudas o los legatos q̃ alas yglesias matrices q̃sieren hazer. Pedro de palu.dize in.iiij.q̃ puedẽ essos religiosos p̃curar q̃ elijan essos testadores: mas a ellos q̃ no a otros con tal condicion q̃ no lo hagan cõ palabras ilicitas o con mala intẽciõ cõtra essas yglesias matrices porq̃ a ningũo no quitã lo suyo como ningũ derecho no hauiã ayn acq̃rido mas pecã mortalmẽte essos religiosos.

Lo.v. es q̃ las cosas legadas/o deudas/o mal hauidas pa si m para su ordẽ/o pa los frayres/o cõuẽto en perjuyzio de otro algũo no hagan/o procuren.

Lo.vj.es q̃ no absuelua delos casos reservados al papa/o alos abp̃os. Todas estas cosas les son mãdadas en virtud de santa obediẽcia ⁊ so la maldiciõ eterna q̃ no los hagan.

Lo.vij. es ⁊ sola mesma pena les es ꝓhibido q̃ alas psonas eclesiasticas mayormẽte delãte los juezes delegados dela yglesia de roma indeuidamẽte cõtra justicia les agraniẽ ⁊c.

Lo.viij.es mãdado alos plados religiosos: los quales so ocasion delas sobredichas cosas algo ouierõ q̃ si dentro de vn mes cõplidamẽte no lo satisfizieren alas psonas eclesiasticas q̃ assi fuerõ dãnificadas de aq̃llo q̃ a su poder vino despues de q̃ por ellos fuerẽ req̃ridos q̃ ipso jure son suspẽsos dẽde entõces hasta q̃ deuidamẽte satisfagan.

Lo.ix.es que no administrẽ el sacramento dela estrema vncion ni la eucharistia ni solemnizen el matrimonio ⁊ ni absueluan alos descomulgados ⁊ ni absuelua a culpa ⁊ a pena.

Lo.x.es que no puede ningun religioso ser electo en perlado d̃ otra religion o abito saluo en obispo cle.j.de electione.

Lo.xj.es ꝓhibido en ajenar alos plados religiosos las cosas dela yglesia.clem.j.de re. eccle.non alie.

Lo.xij.es les mandado q̃ induzã a ninguno a q̃ haga voto o jure para q̃ elija sepultura en sus monesterios ⁊ yglesias. clementina. Lupi entes de penis.

Lo.xiij.es q̃ las decimas indeuidamẽte no las vsurpẽ.cle.j.de decimis.

Lo.xiiij.es mãdado alos mẽdigãtes q̃ no recibã ala ꝓfessiõ a ningũo antes de complido el año.xv.c.nõ solũ.⁊.c.constitutionẽ.de regularibus.li.vj.

Lo.xv.q̃ no fauorezcã al estado ỹlas beguinas.cle.j.de religiosis domibus.

Lo.xvj.es q̃ las horas deuidas en sus yglesias las oficien ⁊ paguẽ clemen.j.de celebratione missarum.

Lo.xvij.es q̃ no dexen el habito de su religion.⁊ ni vayã al estudio.⁊ ni oyã fisica ni leyes. c.vt periculosa ne clerici vel monachi.li.vj.

Lo.xviij.es q̃ no digã ninguna cosa por la qual retraygã alos q̃ les oyẽ de pagar los diezmos.⁊ q̃ seyẽdo req̃ridos prediquẽ al pueblo ⁊ q̃ los cõfessores no dexen de hazer conciẽcia a los que con ellos se confessaren.clemen.cupiẽtes.de penis. Mas q̃nto a este passo alos frayres menores es concedido por el papa. euge. iij.q̃ no sean a mas obligados los confessores o los q̃ conellos cõfessarẽ:de solamẽte ỹzir les hagos cõciencia ỹlos diezmos q̃ los pagueys ⁊ induzir les a q̃ los paguẽ q̃ndo pudierẽ:mas no por esto les hã de denegar la absolucion. ℣ esto de hauer les de hazer cõciẽcia ayn no son obligados los confessores saluo quando por los perlados eclesiasticos/o de su parte fueren

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA
CARTAS ESPAÑOLES

requeridos mas no de otra manera.

Lo.xix.es que los mendigantes no tomen ni reciban casa de nueuo.c.cum ex eo. de excessibus prelatorum.libro.vj.t clemen. cupientes de penis.

Lo.xx.es que no celebrē en villas ni castillos saluo si no les fuere por el derecho cōcedido.c.episcoporum.de priuile.li.vj.

Lo.xxj.es que guarden el entredicho qualquier q̄ sea q̄ vieren q̄ guarda la yglesia matriz. cle.j.de sen.exco.

Lo.xxij.es q̄ ningun religioso puede por vigor t fuerça de qualesquier letras apostolicales/o de sus legados hazer conuenir a ningūo q̄ sea su subdito por razon de otro lugar saluo delante de aquel que derecho a de conuenir t parecer cle.j.de rescriptis.

.§.j.

EA.lxxxvij.descomunió es que son descomulgados todos aq̄llos q̄ vā al sepulcro santo del señor ayn por causa de deuoció sin licēcia del papa:t la absolució ōlla es reseruada al papa o a su penitenciario.

.§.j.

EA.lxxxviij.ōscomunió es por el.c. vt piculosa ne clerici vel monachi dōde alli descomulga tres generos de psonas. ¶Primeramente todos los religiosos q̄ tacitamēte o espressamēte son professos de algūa religió aprouada si temerariamēte dexarē el abito. Dōde nota q̄ para incurrir enesta pena dos cosas se requere. La primer a q̄ dexen el abito saliendo fuera del monesterio:mas no enel monesterio dōde estan. Onde ayn segū Juan andres in.c.vt periculosa.i nouella.si duerme el religioso sin abito enel monesterio no es descomulgado. E porēde para incurrir enesta pena q̄uiene q̄ ōre el abito el religioso enlas escuelas/o fuera ōl monesterio:si lo haze por vaguear fuera dela religió apostatando:mas de otra manera a ayn q̄ lo dexe fuera ōl monesterio no es descomulgado: porq̄ cessa la causa por q̄ fue hecha la sobredicha ley. La.ij.q̄ se requiere para incurrir enesta pena:q̄ lo dexē temerariamēte. cōuiene asaber si la dexā sin razonable causa/o licita al estado ōl religioso por q̄ ayn q̄ fuera ōl monesterio parezca el religioso sin abito dexādo lo no incurre en escomunió.empo si esto haze el religioso cō licita causa a su estado:la q̄l no pudo cōplir t hazer ꝓuechosamēte con el abito cōuiene a saber porq̄ se quiere bañar o q̄re pescar ō manera q̄ lo haze cō honestidad t en lugar licito no incurre eneesta escomunió por aq̄llo que dize el tex.in.d.c.vt periculosa:si temerariamēte dexare el abito t lo nota la glosa alli.t in.c.j.de sen.exco.li.vj. Mas es de esto de antes de hecho no es de tener sino que es descomulgado: mas hecho es ō tener que no lo es ayn q̄ se presenta delante delos seglares sin su abito.

.§.ij.

Que sera si algun religioso trahe el abito mas en oculto lo trae cōuiene a saber:de baxo delos vestidos laycales:sin causa razonable/t fuera del monesterio. Respōde Juan andres. enel.c.deus qui.de vita t hone.cle. t la glosa i cle.ij.eo.ti.es visto tener que el tal religioso es descomulgado. Mas el abad in dicto.ca. deus tiene que no lo es: t esto es la verdad por q̄ la constitucion penal no deue de ser estēdida fuera de su caso no hauiendo ni teniēdo otra semejante razon:como lo nota Juā andres in regula.o dia. de regu.juris.in mercurialib⁹:ayn ante desecho lo tal es detener la opinió de ju. an. la glosa.

§.iij.

Que sera si tomo el religioso el abito de otra religion. R. q̄ el Dñico dize esī.d.c. vt periculosa:q̄ no incurre en escomunió tansi lo acōsejo lapus:t ni embarga la palabra q̄ dize el texto:siue religiōis:porq̄ vna es la religió tomādo se general quāto alos tres votos.

.§.iiij.

Serā descomulgados todos los religiosos q̄ vā a algū studio de letras fuera del claustro. R.el angel en su suma enla excomunió. vij.caso xxvij.§.ij.q̄ si.saluo si si su perlado con cōsejo dela mayor parte de su conuento le den t concedan licencia para ello.

.§.v.

Son descomulgados todos los doctores agora maestros q̄ alos religiosos q̄ dexaron su abito les enseñan leyes o fisica/o en sus escuelas los ꝓsumierē retener. t esta escomunió es reseruada al obispo.

.§.j.

A.lxxxix. descomunió es q̄ todos los religiosos ayn essentos que no guardarē el ētredho puesto por la see apostolica:o por el ordiario ōl lugar o general cessació ōlos diuinales oficios hecha por el ꝓuincial cōcilio o por el q̄ esto pueda hazer guardādolo la yglia cathedral/o matrix del lugar son escomulgados ipso facto:por la clementina.ex frequentib⁹.de sent. ex.t es reseruada al obispo.

.§.ij.

Qual se dira yglesia matrix. Respondo segun la glosa enla palabra matricez.que la yglesia mayor/o donde se da el bautismo.

.§.iij.

Que sera si enel lugar no ay yglesia catedral ninguna ni matriz porque por vētura esta en otro lugar/o alli ay dos/o tres yglesias yguales para sus parrochianos donde les administrā en cada vna el bautismo:t los otros sacramentos. E eneste es de distinguir que si todas estas yglesias guardā lo sobredicho: que tiene lugar esta pena eneesos religiosos si no lo guardan. Mas si algunas de essas yglesias lo guardan t otras.no tiene lugar esta pena.

Cap.primo de quātos daños haze la descomunion al que esta descomulgado ansi alo espiritual como alo corporal.

ESta que.xix. males haze t tra e la escomunion mayor al descomulgado por donde se enseña quanto es de temer.

El.j. q̄ prima dela participació delos otros por q̄ el descomulgado es obligado a euitar a los otros segū el abad.in.c. nulli. de sen.ex.t despreciādo no se dādo nada delos euitar todas las vezes q̄ comūica cōellos peca mortalmēte.haze el.c.illud.de cle.ex.mini.t.c. sicut.ij.q.vij.onde ayn q̄ al q̄ es descomulgado le pueda por causa ō hūanidad pa la sustētació necessaria dela vida ministrarle: t darle como son los alimētos de comer t beuer t vestidos t casa segū la glo.i.c.quoniā.xj.q.iij.Empo las otras cosas t istrumētos sin las q̄les podria beuir t passar no le son ō administrar mas solamēte eneste caso q̄ es dicho enel q̄l el hombre por mādamiēto dela caridad es obligado de comunicar conel tal descomulgado segū los theologos para le administrar estas tales cosas sobre dichas.

El.ij.es escluydo t desechado el tal ōlos sacramētos ōla yglesia.iij. q.iiij.c. engeltrudam.

El.iij.q̄ es priuado del ayuda t sufragio ōla yglesia el q̄l sufragio t ayuda segun los theologos in.iiij.di.xxij. vale pa ōtro cosas cōuiene a saber. ¶Para aumēto de gracia q̄ hā en si:t para merecer la gracia q̄ no hā.E para que seā guardados de dios.t para merecer ser defendidos delos enemigos.E porēde es dicho ser traydo de satanas. c. audi.ij. q.viij. onde el sacerdote escomulgado no puede dezir.dñs vobiscum.

El.iiij.es q̄ no puede estar ꝓsente alos diuinales oficios:o con los otros orar enla yglesia si no de otra manera peca mortalmēte:ni deue fuera ansi estar cerca que oya las sobredichas cosas de penitētijs t remissionibus.ca.quod in te:empero solo puede enla yglesia orar.

El.v.es desechado t escluydo del reyno de los cielos.xxiiij.q.j.c. quodcunq⁹.t.ij. q.iiij.ca. nemo.

El.vj.si se ingiere en administrar en alguna orden si es clerigo es irregular.

El.vij.es hecho infame.vj.q.j.c.ifames baldo empo esto dize q̄ se entiende el q̄ es notoriamente descomulgado.

El.viij.ningun beneficio eclesiastico puede acquirir ni hauer.c.postulasti.de cle.ex.co.ministrāte.E in cap.bone.in.fi.de etate t q̄litate.

El.ix.no puede elegir a ningūo en perlado. de appellatio.c.constitutis.

El.x.si estando ansi descomulgado: si recibe algū beneficio eclesiastico:ayn q̄ despues se haga absoluer t le sea concedido el tal beneficio los frutos q̄ hasta alli ouo lleuado es obligado alos restituyr.c.sacro.de sen.ex.t.c.pastoralis in fi.de appella.

El.xj.q̄ de todo oficio t beneficio es suspenso.vt in.d.c.pastoralis in fi.

El.xij.q̄ si algūos les son obligados por deudo de fidelidad. como son sus vassallos: no le son obligados a seruir/ni a otra cosa en tanto q̄ se esta enla tal descomunion segun el Abad in dicto.c.pastoralis.

El.xiij.que no puede contraer matrimonio sin pecado mortal ayn que vale t tiene el tal matrimonio.

El.xiiij.q̄ no valen nada las letras del impetro del papa sobre algun articulo o cosa.c.ipso iure.de rescriptis.li.vj.

El.xv. que ninguno puede solennemente por el orar.

El.xvj.q̄ no puede cōstituyr procurador de probationibus.c.possessionē.ni su procurador constituyr otro.c.fi.de procuratoribus. Lo q̄l limita ser verdad para demandar. mas para se defender si puede.c.intelleximus.de.iudi.

El.xvij.q̄ si se dexa estar descomulgado por vn año puede ser priuado ō todos los beneficios q̄ tiene.xj. q.iij.c. Rursus. t.c. quodcunq⁹.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

lo qual limita ser verdad la glosa.in.c.cum contumacia.de hereticis.li.vj.t inno.in.d.c. cũ bone.t el antonio ô butrio.in.c.j.de judi.si es descomulgado por causa criminal mas no si lo fue por causa ceuil.porq̃ entõces avn q̃ estouiesse mil años descomulgado no puede ser privado glosa es desto singular.in.c.contingit. de dolo t contuma.

El.xviij.es privado ô sepultura si muere descomulgado.c.sacris.de sepulturis. mas cosas destas ay si te plaze vee las in.c. ad probandũ. t in.c. veritatis.t in.c.si vere.t lo que alli notã los dotores de sen.t re.iudi.

El.xix.q̃ cada vn dia delos q̃ esta descomulgado ha de pagar vna moneda.q̃ es.xviij.maravedis.de antes q̃ sea absuelto segun los estatutos de algunos obpos.lo qual quieren algũos dotores q̃ es simonia por el.c.ad nostrã.t.c.nemo de symo.t tiene hostien. t juan andres.in.c.ad aures.de simo.lo contrario t determinan q̃ licito es.t esto es verdad si en pena hazẽ este estatuto porq̃ mas presto se conuiertan.

EA.xx.descomunion es contra los clerigos que a sabiendas participã con los descomulgados por el papa en los diuinales oficios vt in.c. significauit. de sen.exco. E es esto especial en los ô scomulgados ô papa por escelencia de tan gran juez.t porq̃ los clerigos son mas obligados a esquiuar los descomulgados q̃ no los legos. conuiene a saber empero q̃ cinco cosas concurran para q̃ este caso aya lugar. La primera que el participante con los descomulgados sea clerigo. La.ij.que a sabiẽdas comunique sabiendo q̃ el tal esta descomulgado. La.iij.q̃ de grado o de volũtad. La.iiij. q̃ participe con los descomulgados del papa. La.v.q̃ esta participacion seã enlos diuinales oficios pues concurriendo estas cinco cosas el tal clerigo participante cae en descomunió mayor:t la absoluciõ ptenece al papa.vt.in.c.significa. Este es el verdadero caso de aql.c.segũ hosti.t anto.el qual dize que los otros entẽdimiẽtos q̃ pone ay la glosa.q̃ son adeuinamiẽtos no curando avn dela opinion de Juan andres.

El.xxj.caso de descomunion es del q̃ participa conel criminoso enel crimẽ por el qual el tal criminoso fue descomulgado del papa:ca el tal participãte no puede ser absuelto sino por el papa:porque participando cõel tal criminoso enel crimẽ por el qual fue descomulgado pe-
ca en aquel que lo ô scomulgo:t ansi por el mesmo ha de ser absuelto.vt in.c.nuper.t in.c.si cõcubine.de sen.ex.t in.c.statuim⁹.eo.ti.li.vj.

El.xxij.caso es delos q̃ falsan las letras del papa.vt in.e.dura.t in.c.ad falsariozum.de crimine falsi. Este caso no es expsso enel derecho que sea reseruado al papa. ca los.c. allegados no lo prueuan porq̃ el ca.ad falsariozum. pone la pena de descomunion:pero no reseruo la absolucion al papa.el.c.dura.in.§. adijcientes.dize que sea pronunciada por los obispos sentẽcia de general descomunion:que si alguno sabe que tiene letras falsas que las rasgue o las renuncie dentro de.xx. dies si quiere escapar la pena de descomunion: pero passados los.xx. dies la absolucion es del papa: nisi in articulo mortis.t ansi la decre.no habla dela sentẽcia ô descomunion puesta contra los q̃ falsan las letras del papa:mas dela sentẽcia delos obispos puesta contra los que no rasguen o renuncian las tales letras. E porẽde me parece dudoso. que la absolucion delos falsarios sea reseruada al papa de derecho. Empo por la sentẽcia q̃ el papa cada vn año pronũcia cõtra los tales falsarios la absoluciõ dellos es reseruada al papa segũ ya es dicho en su lugar.

¶ Siguense los casos de excomuniõ dela clemẽtina reseruados al papa.

EL.xxij.caso de descomunion es si los inquisidozes delos herejes/o los que ellos embiaren alos inquirir por aborrecimiẽto/o por amor o por ganãcia/o prouecho tẽporal cõtra justicia/o cõtra su cõciẽcia dexarẽ ô proceder deuiẽdo t pudiendo contra qualquier q̃ sea sobre la tal heregia t maldad.

El.xxiij.caso es si los dichos inq̃sidozes engañosamente impusieren a alguno la sobredicha maldad de heregia atormentando lo en q̃l quier manera que sea.

El.xxv.caso es si essos mesmos inq̃sidozes en gañosamente impusieren a alguno lo q̃ los embargue del oficio de su inquisicion atormentandole en alguna manera. En este caso t enlos dos suso dichos si fuere obispo/ o dende arriba mayor el que en ellos incurriere. por esse mesmo hecho es suspenso de su oficio por tres años. Adas los otros por esse mesmo hecho caen en sentẽcia de descomunion dela qual no pueden ser absueltos sino por el papa haziẽdo primero complida satisfacion. De quibus tribus casibus est ter.in.c.in fine.de here.in cle.

¶ Siguẽse los casos de descomunion del derecho antiguo delos quales absuelue el obispo.

EX.xxvj. caso de descomunion es q̃ qualesq̃er herejes porq̃l quier nõbre q̃ sean nõbrados ansi como los arrianos:nestorianos:canticaronianos: josephianos ôlos nombres t setas delos q̃les se trata en. c. excõmunicamus.ij.de hereticis.t in.c.quibusdã.xviij. q.iij.t todos los otros que ende no son nõbrados:si quier caygã en heregia ya dañada si q̃er hagan otra manera nueua de heregia: t generalmẽte qualesquier que por la yglesia romana/o por los obispos en sus obispados con cõsejo de su cabildo/o por el cabildo estãdo vacado el obispado cõ cõsejo aun si fuere menester delos obispos comarcanos fueren juzgados por hereges son descomulgados por esse n.esmo derecho:vt in.c.ad abolendam. t in.c. excommunicamus.j.t.ij.de hereticis. E en este caso se encierra el tercero caso de descomuniõ:el qual pone Hostiense in summa ô senten. excõ. §.quis possit excõmunicare. Conuiene asaber del que dize qne la yglesia romana no es cabeça delos fieles t no la quiere obedecer a si como a cabeça:teniẽdo que el papa no puede hazer constituciones t derechos:ca este tal por hereje es tenido.vt in.c.nulli fas distin.xix.

El.xxvij.caso es q̃ qualquier que enla ciudad/ o obispado de otro obispo se entremete a executar los derechos obispales cõtra la volũtad del obispo de aquella ciudad:o obispado cae en sentẽcia de descomuniõ. vt in c.quoniã plerisq̃.de officio.ordi. Adas puede dezir missa en pontifical:sin bechar al pueblo la bendicion solenne.

El.xxviij.caso es cõtra qual quier q̃ participa conel criminoso enel crimẽ por el qual fue descomulgado:ca el tal participãte cae en descomunion mayor:vt in.c.nuper.t in.c. cõcubine.ô sen.excõ. El tal participãte a de ser absuelto del q̃le descomulgo:salvo si por algũa justa causa fuesse dificile t graue yr al q̃le descomulgo:ca entonces puede ser absuelto por su obispo ô por su ppio sacerdote.vt i pdicto.c.nup. §.vlti. E es de notar q̃ este caso no es ppiamẽte ôl derecho mas es caso t sentẽcia de hõbre: como quier q̃ por autoridad del derecho la sẽtencia del hõbre se estiẽda alos q̃ participã cõ el criminoso enel crimẽ por el q̃l fue descomulgado. Onde es asaber q̃ este caso no es ôl obispo:mas es reseruada la absolucion del al q̃ lo descomulgo:o a su mayor porq̃ asi como no podemos absoluer al q̃ es por algũ pecado descomulgado t nõbrado por su nõbre:a si ni al que participa conel en esse mesmo pecado.

El.xxix.caso es contra aq̃llos que se tienen t cõcuerdan con las ordenaciones q̃ hazẽ los scismaticos.vt in.c.j.de scismaticis.

¶ Siguẽ se los casos de descomunion de el.vj.li.delos quales absuelue el obispo.

EL.c.caso es quãdo despues q̃ los cardenales estã encerrados en su camara pa elegir papa alguno embia secretamẽte aellos o a algũos de ellos escrito/o mẽsajero o secretamente habla con algũo de ellos.por esse mismo hecho cae en sentencia descomuniõ.vt in. c.vbi periculũ.in.§.nulli.de electio.li.vj.

El.cj.caso es que los señores regidores t oficiales dela ciudad dõde es celebrada la eleciõ del papa sino guardaren aq̃llas cosas q̃ circa dela tal eleciõ son ordenadas:vt in pdicto. c.vbipericulum.ô elec.lib.vj.o si enellas o circa dellas cometieren engaño:no embargante qualq̃er priuilegio.por esse mesmo hecho caen en sentencia de escomuniõ.vt in.c.vbi piculũ: t para siẽpre son infames.§.qô si pmissa.

El.cij.caso es cõtra aq̃llos q̃ presumẽ agraviar alos clerigos o alas otras pfonas eccleſiasticas ô a sus parientes que bazen alguna eleccion en algũa yglesia/o monasterio/o en otro deuoto lugar:o hazen otra jniuria alguna alos tales lugares/o enlos bienes de ellos por si/o por otros/o en qual quier manera jniustamẽte los persiguẽ:por tanto que rogados los dichos electores no quisierõ elegir a aquel por quien eran rogados:ca por esse mesmo hecho caen en sentencia descomunion.vt in.c. sciant cuncti.de electio.li.vj.

El.ciij.caso es contra aq̃llos que son llamados para endereçar/o regir/o enseñar las mõjas en sus elecciones los q̃les sino se abstienẽ t guardan de aq̃llas cosas por las q̃les puede nacer discordia entre ellas sobre hazer las tales elections/o si algũa discordia era nacida

consienten ser acrecentada. por esse mesmo hecho caen en sentẽcia de excomunió. vt in. c. indenitatibus. §. postremo. de elec. lib. vj.

El. ciij. caso es que la parte que procura q̃ el cõfirmador se entremeta enlas otras cosas allende delas manifiestas jniurias/o fuerças/o que estienda su poder alas cosas que requieren inqsicion de juyzio: cae en sentencia de descomunion dela qual no puede ser absuelto hasta que primero satisfaga enteramẽte delas costas t espensas que a aquel que no deudamente agrauio. vt in. c. vlti. §. vt autem. x̃. pars vero. de offi. delega. lib. vj.

El. cv. caso es q̃ si por contratos hechos entre los legos t las dichas personas ecclesiasticas/o por los que de aqui adeleãte acaecierẽ: hazer: avn con licẽcia del papa t cõsentimiẽto del capitulo: t las otras cosas q̃ de derecho se requierẽ/o si por ocasion dellos/o ley/o cõuẽcion o postura afiadida enellos cõsiente se que los legos allẽde delo q̃ es de natura t condiciõ delos sobredichos contratos algũa cosa vsurparen t robaren si seyendo amonestados no las dexaren t restituyeren. por esso mismo hecho caen en sentencia de descomunion: vt in p̃dicto. c. consultissimo de rebus ecclesie non alienandis. §. ex contractibus.

El. cvj. caso es que qualesq̃er psonas ecclesiasticas que alos mãifiestos vsureros/o alos estrangeros: o alos otros que no son desus tierras que dan: o deren dar a logro para esto les consentieren alquilar casas/o tenerlas ya alq̃ ladas/o si en sus tierras les consintierẽ morar o si dẽtro de tres meses no los hecharẽ de sus tierras t pueblos t que nunca otros semejãtes recibã: si las sobredichas psonas eccliasticas son patriarchas o arçobispos. por esse mesmo hecho son suspensos de sus oficios. Mas los menores que estos si son personas singulares caen en sentencia de descomunió. Si es colegio/o otra vniuersidad ecclesiastica cae en sẽtencia de entredicho al qual sentẽcia si cõ coraçõ endurecido sufriren por vn mes. las tierras dellos en donde morã en ellas los dichos vsureros õde entõces son sometidas al ecclesiastico cõtredicho: vt in. c. j. de vsuris. lib. vj.

¶ Siguense los casos ó descomunion dela clementina reseruados alos obispos.

EL. cvij. caso es si algũo tiene la posseſſion de algũ beneficio t no habiendo tres años q̃ lo possee es dada cõtra el sobre la ꝓpiedad/o la possessiõ de tal beneficio vna sentẽcia difinitiua en corte romana avn q̃ se diga ser ningũa la tal sentẽcia deue ser hecha sequestraciõ del tal beneficio: por el ordinario de esse lugar: la qual sequestraciõ si algũo embarga o los frutos sequestrados del tal beneficio: cae en lẽtencia de descomuniõ: dela qual no sera absuelto sin q̃ primero sea quitado el embargo t los frutos tomados o embargados sean restituydos t dexados. E si el q̃ embarga o ocupa es delos q̃ litigan sobre el negocio pierde su derecho. vt in. c. ad cõpescendas de sequestratione possessionis t fruc. in cle.

El. cviij. caso es que los q̃ por osadia de su propia locura presumierẽ enterrar asabiẽdas los cuerpos õlos defuntos enlas yglesias o cimẽterios en tiẽpo de entredicho: saluo enlos casos otorgados por el derecho/o los descomulgados publicamente o los entredhos por nõbre/o los vsureros manifiestos. por esse mismo hecho caẽ en sentẽcia de excomuniõ dela qual en algũa manera no seã absuelltos sin que primero cõplidamẽte satisfagã alos q̃ recibieron jniuria por las cosas suso dichas. E esto a aluedrio del obispo. vt in. c. eos. de sepulturis. in clementina.

El. cix. caso es q̃ qualesquier religiosos que los diezmos o primicias deuidas alas yglias. t q̃ a ellos no pertenecen por alguna legitima causa presumierẽ apropiar pa si por qualquier manera q̃ sea si defendieren t no cõsintierẽ pagar alas yglesias los diezmos delas animalias t ganados de sus familiares t pastores t avn delos que bueluen sus ganados con los suyos o delas animalias que en engaño delas yglesias en muchos lugares compzã t compzadas dan las alos que las vendieron/o a otras personas que gelas tengan/o el diezmo delas tierras que arriẽdan/o dan a otros a labzar: sino cessarẽ delas sobredichas cosas dentro de vn mes despues de ser requeridos por aquellos a quiẽ pertenece o si õlas cosas ansi tomadas t apropiadas no hizierẽ cõplida satisfacion alas yglesias dãnificadas dentro de dos meses son t quedan suspensos de sus oficios administraciones: t beneficios hasta que cessen t satisfagan como suso dicho es. E si los tales religiosos no tienẽ administraciones y beneficios en el caso en q̃ los otros sobredichos son suspensos: ellos caen en sentẽcia õdescomuniõ: t no son de absoluer en alguna manera ante que hagan digna satisfacion no embargantes quales quier priuilegios. Empero las sobredichas penas no hã lugar avn que los dichos religiosos no paguen el diezmo delas animalias que por sus donados eran tenudos de pagar en tanto q̃ los dichos donados ayan dado cõ efeto a si: t sus cosas alos dichos religiosos. vt i. c. de decimis. in clementina.

El. cx. caso es que los mõjes/o canonigos reglares que no tienen alguna administraciõ: que por hazer algũ daño a sus perlados/o monestrios presumen yr alas cortes delos principes sin licẽcia de sus mayores: por esse hecho caen en sentencia de descomunion. vt in. c. ne magro. §. quia. x̃. de statu mona. in cle.

El. cxj. caso es que los monjes que tienẽ armas dentro delas cercas de sus monesterios sin licẽcia de sus abades por esse mesmo hecho son descomulgados. vt i. c. predicto ne in agro §. prefactę quoq;.

El. cxij. caso es que todos los monesterios delas monjas deuen ser visitados cada vn año por los ordinarios/o obispos. cõuiene asaber q̃ los essentos que no son subietos a otro si no al papa deuen ser visitados por autoridad del papa: t los no essentos por la autoridad ordinaria/o del obispo. Mas los que sõ essentos dela jurisdicion ordinaria. Empero son subietos a otros por essos mesmos aquien son subietos deuer ser visitados cada vn año.

Otrosi las otras mugeres que vulgarmente son llamadas canonigas seglares que no renũcia el siglo ni la ꝓpiedad ni hazen algũa profesion deuen ser visitadas por auctoridad delos obispos delos lugares a do mozan si no son essentas como dicho es. E por que algũas delas monjas exceden t sobrepujan en algunas cosas deuẽ los visitadores hauer diligente estudio t solicitaciõ q̃ no vsen delas cosas que se siguen. Cõuiene asaber de paños de seda/o enforros de diuersas colores/o sandalios/o los cabellos trãçados/o resplãdeciẽtes/o hechos coleta/o garcetas: t que no hagan cornezuelos dellos/o delas tocas t que sus capillas/o velos no sean escacados/o virgulados: t que no anden en dançes ni enlas siestas seglares: t q̃ no anden por los barrios ni por las plaças ni de dia ni de noche: ni en otra manera hagan vida deleytosa ni loçana t sabiamẽte las refrenẽ de qualesquier sobernias t locuras t vanidades t descõueniencias t delos deleytes deste mũdo: t las atrayan a hazer en sus monesterios el deuoto t deuido oficio t seruicio de dios t aguardar todas las sobredichas cosas. E cõstriñan t apremien los dichos visitadores alas dichas monjas cõ remedios cõuenibles: no embargãtes qualesquier exenciones o priuilegios. E si algunos presumieren embargar alos dichos visitadores enlas dichas cosas o en alguna dellas: si desque fuerẽ amonestados no se arrepẽtieren t cessaren del tal embargo. ¶Por esse mesmo hecho caen en sentẽcia de descomuniõ: vt in. c. attendentes. de statu monachorum in clemẽtina.

El. cxiij. caso es q̃ las mugeres q̃ por qualquier manera q̃ sea siguen el estado q̃ dizen delas beguinas/o el q̃ vna vez ꝓuarõ t recibierõ/o si en alguna manera de nueuo lo reciben: caẽ en sentẽcia de excomuniõ: vt in. c. j. de relig. do. in. cle. esto no se entiende alas dela tercera regla de san Francisco ni alas q̃ quieren biuir honestamẽte en sus casas.

El. cxiiij. caso es que los religiosos por los quales essas mugeres enel sobredicho estado de biguinia se dizẽ ser informadas o induzidas a lo recebir si les diere cõsejo o fauor o ayuda para q̃ el tal estado tomen o para que siguan el ya tomado siguiendo las eneſto caen en sentẽcia de descomuniõ. vt in p̃dicto. c. ij. de religio. domi. ver. predic. vero.

El. cxv. caso es q̃ si los inquisidores delos herejes o sus comissarios o los delos obipos o delos capitulos estãdo la see vacante sobre aq̃sto deputados por razõ del oficio dela inquisiciõ por qualesquier maneras q̃ sean tomaren o mala t injustamẽte sacaren de algũos pecunia o si por ocasiõ del sobredicho oficio asabiẽdas tentarẽ t presumierẽ aplicar a los bienes delas yglesias por el delicto de los clerigos avn al thesorero dela yglesia. Por esse mesmo hecho cayen en sentẽcia de escomunion. dela qual no puedẽ ser absueltos sino por el papa: saluo en articulo mortis hasta q̃ cõplidamẽte satisfagan la pecunia ansi tomada a aquellos a quiẽ malamẽte la tomarõ: t que en esto no les valgã algunos priuilegios: pactos o remissiones. vt in. c. nolentes. de here. in cle.

El. cxvj. caso es q̃ qualesquier potestades

capitanes/regidores/consules/juezes/ cõsejeros/o quales quier otros oficiales ỏlas comunidades que hazen o escriuẽ o dictã estatutos que las vsuras se demanden o puedan demandar o se paguen o las ya pagadas que no se demanden o si presumieren juzgar a sabiendas q̃ las vsuras se paguen o las ya pagadas no sean restituydas libre t cõplidamẽte: quãdo son demandadas por esse mesmo hecho caen en sentencia de descomunion. En essa mesma sentencia caen si los tales estatutos t ordenaciones dentro de tres meses no tiraren t trayeren de los libros si puedẽ o si guardarẽ las ya dichas ordinaciones. avn que no ayan seydo enlas ordenar ni consentir hazer.

E avn porque vean que no solamẽte es cosa muy dañosa t. peligrosa estar descomulgados quanto al anima. Adas avn es dañosa ala hazienda t bolsa segũ que parece por la ley que se sigue la qual fue hecha en estos reynos por los reyes don Fernando y doña ysabel la q̃l esta puesta enlas ordenanças reales esil libro. viij. l. primera. la qual comiença.

¶ Cap. ij. dela pena q̃ pone el derecho ceuil al que se dexa estar descomulgado.

Confirmamos t aprouamos t mãdamos q̃ seã guardadas las leyes que hablã ỏla pena q̃ deuen hauer que se dexã perseuerar enlas sentẽcias de descomunió que los perlados eccleſiasticos contra ellos dan: segũ q̃ las ordenarõ los catholicos reyes don Alõso en las cortes que hizo en Madrid t el rey dõ Enrique el segundo: enlas cortes q̃ hizo en Toro t el rey don Juã primero enlas cortes que hizo en guadalajara. ¶ por las quales dichas leyes los dichos reyes nros pgenitores ordenaró t mãdaron q̃ q̃l quier persona q̃ estouiere descomulgado por denũciaciõ ỏlos plados de la yglesia: por espacio de treynta dias q̃ pague en pena ciẽt mrs delos buenos q̃ son seyscientos maruedis ỏlos de agora. E si el tal descomulgado estouiere endurecido enla descomunion seys meses complidos que pague en pena mil maruedis dela dicha moneda buena q̃ son seys mil maruedis delos de agora de este nuestro tiempo. E passados los dichos seys meses si toda via perseuerare enla dicha descomunion qui pague sesenta maruedis delos buenos cada vn dia q̃ es cada maruedi seys maruedis ỏlos de agora: t de mas q̃ lo hechẽ dela villa o lugar dõde biuiere por q̃ su participaciõ sea escusada t euitada E si ẽla dha villa o lugar entrare q̃ la meytad de todos sus bienes seã confiscados para la nuestra camara t las dichas penas sean partidas en tres partes: conuiene asaber. La tercera parte pa la nra camara. E la otra tercera parte para el alcalde/o el alguazil q̃ la executare: t la otra tercera parte sea para el perlado q̃ la dicha descomunion puso. E mandamos q̃ las dichas penas no se arriendẽ por escusar cautelas t extorsiones delos arrendadores que darian causa a q̃ los descomulgados perseueralssen t se estouiessen en durescidos t descomulgados. Adas el sobredicho rey don Alonso manda q̃ las sobredichas penas no sean essecutadas en aquellos descomulgados quãdo son tollerados por la yglesia

¶ Ca. iij. de como si por ynorancia algũo cometio algun caso delos de descomunion passados si encurrira el tal en descomunion quanto a dios.

Que sera si algũo cõ ynorãcia incurrio en algũa delas descomuniones passadas quãto a dios t cõciencia sera ligado enla tal descomuniõ derando o hazièdo aquello porq̃ las tales descomuniones fueron impuestas. R. q̃ o la tal ynorancia es afectata. crassa/o supina t entõces sera ligado dela tal descomunion segun comũmente los dotores por el testo claro in. c. vt animar. periculis de cõstitucionib⁹ li. vj. E nota q̃ ynorãcia crassa: o supina. se dize como quando alguno no vee lo q̃ delante de si tiene: como son las cosas q̃ son publicas t manifiestas las quales se dize q̃ no las sabe al qual no de facile a de ser creydo el tal q̃ dize q̃ estas tales cosas no sabia de postulatione prelator. c. j. E avn ynorancia afetata es quãdo alguno no quiere saber/o disimula no sabe aquello q̃ es obligado a saber. c. eos de tẽporibus ordinationũ. li. vj. t pozende esta tal ynorancia es malicia t escusa no de culpa.

O la tal ynorancia por la qual dexo o hizo porq̃ incurrio enla tal descomuniõ q̃ no fue afectata. ni crassa. ni supina. E assi quanto in foro cõciencie por las cosas q̃ se notã in. c. cognoscentes. de cõstitu. t in. c. a nobis. el. j. de sentẽ. excommunicationis. t in dicto. c. vt animar. distinguo. O el tal comete o dexa de hazer aq̃llo por lo qual estaua puesta la tal descomuniõ: lo qual no es ,phibido o mandado por ley diuina que no se hiziesse o que se guardasse. Adas solamente por el derecho positiuo: o por algũ estatuto: entõces este que no sabia lo q̃ assi estaua prohibido no es ligado de essa sobredicha descomunion porque para incurrir enla tal descomunion requiere malicia verdadera o presumtiua como es la tal culpa. l. quod xba. ff. depositi. Esto tiene Juan andres. in. c. quanto. ỏ sen ten. excõ. in nouella: donde dize notablemẽte. Mota que para incurrir eneste caso de descomunion o en otro alguno no incurre ninguno saluo por malicia. Esso mesmo es visto tener el Junocencio in. c. cum medicinalis. de sentẽ. ex comu. lib. vj. t haze lo que nota Bartolo in. l. quicunq;. C. de seruis fugitiuis. dõde dize que donde quiera que hablamos de pena capital: o corpal que se entiende desque la aya cometido pa incurrir enla tal pena. ¶ pues luego sigue se a forciori que esso mesmo se entiende dela ỏ comuniõ que pune al anima: como este no aya caydo t incurrido en malicia xpadaeramente esto es que no incurrio por presuncion: por q̃ no cae en ynorancia crassa ni supina que es lata culpa. ¶ pues sigueſe que no es tal ligado desta descomuniõ: t haze lo que nota el Jnocẽcio in. c. nouerit. de senten. excõmu. dõde dize q̃ el que haze algũ estatuto contra la libertad eclesiastica no sabiẽdo q̃ por vẽtura era cõtra la libertad ecclesiastica. no icurre en descomunion. Itẽ lo mesmo parece por aq̃llo q̃ se nota. in. l. q̃ cõtra. t p. l. si q̃s incesti. t i authẽtica incestas. C. de incestis t inutilibus nuptijs. donde parece que la ynorancia del derecho que alguno no sabe escusa dela pena que es ipuesta contra los que contraben matrimonios. prohibidos haze la ley si adulterium incestu. ff. primo. de adulteri. O aquello que algũo comete o dexa de hazer por lo qual es dada la sobredicha descomunion es ,phibido por la ley diuina t el que lo comete por ventura sabe que es cõtra ley de dios avn q̃ no sepa que es ,phibido por la ley positiua o derecho comun o por los decretales o por algun estatuto qual quier q̃ sea t en esto es la diuersidad delas opiniões ỏlos dotores porq̃ la golosa in dicto. c. a nob. t bartolo in. l. cũctos populos. C. de ssima trinitate t fide catholica es visto tener q̃ el tal es ligado desta dicha descomuniõ porq̃ por malicia hizo aquello q̃ sabia que le era prohibido por la opiniõ delos quales haze. l. nec exemplis. C. ad. l. corneliam de falsis. t. c. cum illor. in fi. eo. ti. de sta opinion es avn visto el escoto in. iiij. di. vj. Adas lo cõtrario tiene desto juan andres in. c. vt animarũ. quanto ala descomunion t el antonio de butrio t el abad in. d. c. a nobis. t el dominico in dicto. c. vt animar. Cõmene asaber: que este sobredicho peca mortalmẽte: mas no incurre enla dicha escomunion. De estas dos opiniones sobredichas tome de cada vno lo q̃ desto le parece mejor: t mas su cõciencia le dictare. E como quiera quel el Angel en excõicacion. vij. enel caso. xxxvij. §. iij. dize que por concordia delo sobredicho digo assi distinguẽ do: que o hablamos ỏlas descomuniones que son infligidas t dadas por el derecho comun o por las extrauagantes o por estatutos qualesquier q̃ sean sobre algun crimen que por la ley diuina es prohibido que comunmente en los obispados son publicadas t por todos sabidas: como es aq̃lla cõstituciõ: que no cõtrayan matrimonio enlos grados ,phibidos. o q̃ el q̃ hiriere algũ clerigo q̃ es descomulgado t de semejãtes enestas tales cosas es ligado de descomunion el q̃ enlos semejantes casos succurriere: porque es la tal culpa ynorarlo q̃ todos los de su estado t cõdicion comunmẽte saben: porq̃ si fuesse hõbre de buena cõdiciõ t desseo no ynoraria las tales cosas. conuiene asaber si fuesse a missa t alas predicaciones: como los otros buenos van. pues como el tal no sea fuera dela culpa de ynorãcia assi no euitara la pena de escomuniõ: t assi limito la glosa t bartolo q̃ tienẽ q̃ son obligados los sobredichos. O hablamos delas descomuniones del derecho comun t delas extrauagãtes o estatutos qualesquier que sean sobre algũ pecado t crimen dañado que por la ley diuina es defendido que comunmẽte no se publiquen enlos obispados ni se sabẽ entõces como el tal sea fuera de caso de toda culpa de ynorãcia no es ligado ỏla tal descomunion: saluo sino es tal psona ala qual por el oficio q̃ tiene sea ,phibido ynorar lo tal t assi entiẽde t limita a juan andres t el antonio de butrio: cõ los otros q̃ tienẽ q̃ no sera el tal ligado de descomuniõ. E la razõ es porque la cantidad dela pena deue ser proporcionada ala culpa. c. felicis. de penis. li. vj. mas el q̃ assi peca solamẽte ofende ala ley diuina contra la

qual sabe q̃ ofende. mas no ofende al que hizo t ordeno el canõ de escomunõ: como el tal no sepa el tal canõ. ¶Pues luego siguese q̃ deue de ser punido el tal de pena diuina esto es q̃ peco mortalmẽte: mas q̃ no icurrio en descomunõ saluo sino fuesse por razõ del cõẽptu reglada mẽte: esto es despreciãdo el tal mandamiento por su superior hecho. c. sacrum. eo. ti. t. c. nemo episcopor. xj. q. iij. con semejãtes/el qual contemptu es en este nuestro caso que hemos dicho quanto al canon o el estatuto que no sabe si lo ay. porq̃ donde quiera q̃ ay ynorãcia cessa el contẽptu segũ el antonio de butrio in dicto c. a nob. haze a esto el. c. fi. qui matrimoniuz accusare possũt. Item lo que nota el Innocẽcio t los doctores esil. c. si vo. el. ij. de sen. excõmu. donde parece q̃ el que biere algun clerigo no sabiendo que era clerigo no es descomulgado avn que haga cosa q̃ por la ley diuina es defẽdido: porque no desprecia el canon que no sabe como no sepa que es clerigo: t ãsi no es descomulgado. E ni embarga a esto que muchas vezes es dicho enlas descomuniones que baste que sean puestas enlas puertas de sant pedro en roma: ca aq̃llo deuese de entẽder quãto a presuncion del foro judicial o quãto a aq̃llos q̃ son en culpa t no les escusa la ynorãcia: mas no alos otros: porque de otra mãera segur se ya que cada vno seria obligado de tener vn procurador en roma o õ estudiar el derecho canonico lo qual es impossible a muchos simples.

Cap. iiij. ó como si en los casos sobredichos de descomunion o en algũos de ellos si podra alguno ser absuelto antes que satisfaga. §.j.

DEmando q̃ en algũos casos delos sobredichos de descomuniõ es dicho q̃ no seã absueltos los q̃ enella incurrirẽ: saluo si pmero satisfizierẽ o otra cosa hiziere el q̃ esillos ouiere encurrido: por vẽtura terna la absolucion si le es hecha antes que el tal satisfagar de antes q̃ cũpla aq̃llo q̃ es mãdado enlos sobredichos casos. R. t por regla es de tener q̃ ãdo q̃er q̃ el derecho vsa õsta palabra negatiua no sea absuelto: q̃ entõces la absoluciõ q̃ al tal es hecha: es ensi nigũa como pece i glo. i regula. j. ó reg. iu. li. vj. Esso mesmo di q̃ndo el canõ vsa de palabra no valga la absoluciõ. Adas dõde q̃era q̃ vsa el canon desta palabra en ninguna manera Entõces segun zezelinus: in cle. vnica. ó seque stratione possessionis: no vale tal absolucion. Adas segun el cardenal alli dize q̃ vale. Adas dize el angel en su sũma en escomunicacion. vn caso final. §. vj. digo q̃ quãdo quier q̃ la absolucion pertenece de iure a algũo q̃ entõces vale t tiene la absoluciõ q̃ el tal haze avn q̃ no guarde la forma q̃ el canon mãda q̃ si fuesse guardado t hecho quanto quier que el tal canon vse de palabras q̃ en ninguna manera sea absuelto sin la tal forma q̃ manda ni quãto quier q̃ vse el tal canon de otras qualesquier palabras pceptiuas. Adas donde quier q̃ la absolucion no pertenece a alguno de jure. cõuiene saber q̃ el q̃ hizo el canon reseruo para si la absolucion: o para otro: t solamente concede en algũ caso especial q̃ pueda alguno absoluer del tal canon. Conuiene saber esil articulo dela muerte o en semejãte caso: so cierta forma queda t pone el sobredicho canon: so qualesquier palabras: en este no vale ni tiene la absoluciõ que sea hecha por este sobredicho. saluo sino se guarga la forma o modificacion q̃ esta espressamẽte puesta enel tal canõ t haze aesto la glosa i clemẽ. j. de jure patronatus. §.ij.

Si alguno duda si esta descomulgado deue de demandar absolucion. Respõdo que si: si el tal puede buenamẽte hauer a aquel q̃ le puede absoluer t ningun perjuyzio por esto le viene porq̃ enlas cosas dudosas la cosa segura es de elegir. ca. inuenis de spõsalibus t matrimonio. Adas sino puede buenamente hauer el tal aq̃l que le puede absoluer. Entõces o la tal duda le viene por ꝓnable causa: ansi digo q̃ es obligado a se hazer absoluer. o le viene la tal duda por causa leue. enste caso deue ó disponer la cõciẽcia ala tal duda t no es obligado a se hazer absoluer. ar. in. c. inq̃sitioni. ó sen. excõ. Adas si no puede deponer la tal cõciencia estõces a se de hazer absoluer por la razon ya dicha arriba E ansi lo tiene el angel de clauasio en su sũma en absolucio. iij. §. xiij. §.iij.

Que ha si algũo no sabe t ynora q̃ esta descomulgado o entredicho o suspẽso. R. rodozẽ se q̃ si la tal ynorãcia es ꝓnable de no saber de hecho. Conuiene asaber que embio este tal vn procurador. Adas el tal procurador no parecio delante del juez/o perlado a dar la escusacion: t ansi fue descomulgado lo qual si el pareciera no le descomulgaran: no es hecho irregular el tal si celebra en este tiempo antes q̃ lo sepa. Adas otra cosa seria si ynorasse de saber la tal descomunion en que estaua por ynorancia crassa. Cõuiene asaber que fue citado de superlado o juez t no quiso parecer delante ól t ansi fue descomulgado: entõces si fue descomulgado avn que el nolo sabiat celebro es hecho irregular: t ãsi entiẽde el. c. apostolice. de clerico excõmuni. celebrãte. Esto mesmo rodorense dize de aquel q̃ prouablemẽte tiene duda q̃ esta descomulgado. Cõuiene saber que cometio alguna culpa t pecado: por la qual se piensa que fue descomulgado por q̃ si de hecho lo fue t celebro es hecho irregular. Esso mesmo dize el abad in. c. illud. de clerico excõmunicato ministrãte. q̃ si alguno tiene t a noticia por sola fama que es descomulgado sino se abstiene ó celebrar es hecho irregular: con tal condicion q̃ sea verdad que fue descomulgado. Adas nota segun la glosa in dicto. c. illud. que el dicho de pocos no hazen fama. de accusationibus. c. inquisitiõis. ni es obligado alo creer aun que se lo digan algunos. xj. q. iij. c. nõ soluz ille. lo qual es vdad: saluo si por conciencia que tiene dela culpa t pecado q̃ cometio se leuanta duda lo que por algũos pocos se dize que incurrio en descomuniõ: por la qual causa se leuanta dẽtro de si notable duda a dudar si esta descomulgado casi estando enla tal duda no se abstiene de celebrar: no õraria ó icurrir en irregularidad.

Cap. v. ó como se dirã ser descomulgados o ẽtredichos noiatiz algũos.

DEmando quiẽ se dira ser descomulgado o entredicho noiatiz. R. q̃ el innocẽcio dize q̃ si es entredicha la ciudad o villa o lugar se dizẽ ser nõbradamẽte descomulgados. E esso mesmo es si pone el obispo o otro juez algũ en tredicho o descomuniõ en algũas psonas expssãdo nombradamẽte sus nõbres delos tales. Adas otra cosa es si descomulga a pedro cõ todos los q̃ le ayudarõ o fauoricierõ. en este caso no se dizẽ ser noiatim descomulgados estos sobredichos: mas es necessario q̃ seyendo certificado el tal juez destos sobredhos q̃ fauoreciero al dicho pedro: t entõces alos denũciar por descomulgados: saluo sino fuesse notorio q̃ estos sobrechos le fauorecierõ al dicho Pedro. Adas el abad in. c. in lateranẽsi. de preben dis dize que contra este dicho del innocencio es glosa notable in cle. j. de vi. t ho. cle. sobre la palabra nominatim. esto es q̃ por sus propios nombres: los a de nombrar elpressamẽte el dicho perlado. o juez ca no basta ni es suficiente que el obispo amoneste en general alos clerigos de su diocesi o a tales clerigos canonigos t racioneros. tc. o de tal yglesia: mas que los a de amonestar expriniendo especialmente el nombre de cada vno delos tales clerigos por si. E concuerda con esto la glosa in. c. constitutionem. libro sexto. de senten. excõmuni. sobre la palabra nominatim. Cõmene saber que por sus propios nombres expressos / o por otras palabras que contienen en si tales circũstancias que no ayan en duda: q̃ contengan la vez delos propios nombres delos sobredichos: como si dixiesse: amonesto a pedro con su hijo el qual no touiesse si no aquel: mas por concordia dize el abad enel dicho. c. in lateranẽsi. que quãdo quier que se haze dela descomunion para incurrir ipso jure. no se dize incurrir nominatim in ella saluo si es esprimido el nombre propio del tal porq̃ esto importa ethimologia deste nõbre nominatim. ¶Porque estas cosas odiosas no son de se apartar dela propia significacio delas palabras por el. c. statutũ. de electione li. vj. saluo si la circũstantia es ansi estrecha que del todo cõprehenda en si t tenga vez del propio nombre. Adas si haze dela pena no para incurrir in ella ipso facto. entonces son sufficiẽtes las circũstancias q̃ no son ansi tan estrechas: por do sea entendido el nõbre del q̃ enla tal pena incurre. E ansi se a de entẽder al innocẽcio el qual pone exẽplo q̃ quando es entredicha la ciudad: entiede esto que quãdoquier que es entredicho el pueblo de alguna ciudad no es entredicha essa misma ciudad porque en tredicha la ciudad no es entredicho el pueblo della. ca puede en otro lugar fuera della oyr el diuinal oficio: como se nota in. ca. si ciuitas. de sen. excõ. li. vj. E esso mismo es visto tener directorium. lib. iij. donde dize que nominatim q̃ se entiende nombre expresso o general que no tiene sino solamente vn solo proposito.

Capitu. vj. de como el cura parrochial si podra absoluer delas descomuniones mayores dadas que estan esil derecho q̃ no son reseruadas al papa. §.j.

El cura parrochial podra por̃tu
ra absoluer a sus parrochianos de
las excomunionesſ mayores q̃ estã
puestas enſu derecho q̃ no son reſer
uadas al papa sino al diocesano. ℟.
segun el Innocẽcio in.c.nuper. de sen. excom.
que ansi dela mayor descomunion como dela
menor puede absoluer el ꝓpio cura. saluo en
los casos que son reseruados al papa: o si esse
papa reserua enel canon la tal absolucion dela
tal descomunió del derecho a otra especialmẽ
te. ℣ conel cõcuerda hostiensse alli. in dicto. c.
nuper. dõde es casi texto espresso. ℣ esta opinió
tienẽ los theologos: como lo dize directoriũ.
li.iij.titu.iiij. entre los quales el sãto buenauẽ
tura. in.iiij. di.xviij. q. vlti. ℣ santo Thomas in
eadem. di. ar. vlt. q. j. ℣ semejantemente los sũ
mistas: como monaldo titu. de excõmunicatio
ne. ⁊ la sũma delos cõfessores. ti. xxxiij. §. lxxv
libro. iij. ⁊ Joãnes ó saxonia en su sũma. titu. de
absolutio. ⁊ el suplemento. en confessio. j. Lo
cõtrario desto tiene el abad in. c. monachi. ⁊. c.
mulieres. de sen. excõ. ⁊ la glosa i. c. attẽdẽtes.
de statu monachoꝝ. ⁊ in cle. vnica. de consan. ⁊
affini. ⁊ Federico in consilio. xxiij. ℣ cura par
rochial deue ó seguir destas dos opiniones la
que mas le sea vista eñl caso q̃ ael sobreuenie re
mas expediente ala salud del anima del penitẽ
te o ala comunidad delos fieles porque qual
quiera de ellas puede tener. ℣ entiẽde esto ser
verdad. saluo si el obispo para si reseruasse spe
cialmente la tal descomunion que esta enel de
recho. ca entonces no podria el tal cura absol
uer della. segun dize el Angel de clauasio en su
summa en absolucion. j. §. ij. Adas nota que a
los obispos solamente es cõcedido que absuel
uan dela descomunion que esta enel derecho
contra el que biere a alguna persona eccleſiasti
ca: por el. d. ca. mulieres. ⁊. c. ea noscitur. ⁊. c. p
uenit. de sen. excõ. quando la jniuria es leue o
quando no puede yr al papa el que lo birio o
por semejantes casos. ℣ ansi el inferior no le
puede absoluer si especialmẽte no le es come
tido por el dicho obispo. §. ij.

Nota bien que segũ la extrauagãte del pa
pa martin. v. que comiença Ad euitandũ scan
dala ⁊ multa pericula. la qual dize el arçobispo
de florẽcia enla. iij. parte de su sũma que el oyo
a dos notables varones dinos de fe q̃ estuuie
ron presentes enel cõcilio de Lonstãcia q̃ por
todos fue recibida para siempre q̃ ningun des/
comulgado generalmente por el papa o por
otro qualquier perlado o por algun canon / o
por estatuto que ansi clerigos como legos no
pecan en comunicar conel tal ni incurren en
descomunion menor: saluo si no es el tal desco
mulgado por q̃ las manos violẽtas puso en cle
rigo: lo qual es ansi notorio q̃ no se puede ence
lar ⁊ encobrir: saluo si no fuesse nominatim des
comulgado el tal: ca entonces lo an de euitar
por qualquiera otra descomunion que ouiesse
incurrido ⁊ lo ouiessen denunciado nombrada
mente por descomulgado.

§. iij.

Adas q̃ sera si participan in diuinis algũos
conel descomulgado de descomunion mayor:
no seyẽdo el tal porque puso las manos en cle
rigo. ni nominatim denũciando por descomul
gado dela tal descomunió en que incurrio. ℟e
sponde que o el tal con quien participan fue
por sentencia o judicialmente del papa desco
mulgado nominatim. Entõces si los tales son
clerigos ⁊ participan conel in diuinis. ansi en
la yglesia como fuera: ⁊ de su propia voluntad
de essos clerigos segun la comun letura ayn q̃
la glosa enel. c. significauit. de sen. excõ. sienta
otra cosa son descomulgados de descomunió
reseruada al papa por el dicho. ca. significauit.
℣ para incurrir en esta descomunion estos cle
rigos es menester que concurrã cinco cosas.
La primera que sean clerigos. La segũda q̃ sci
entemente communiquen. La tercera que de su
voluntad. La quarta que in diuinis participẽ
La quinta q̃ aquel cõ quien participen sea des
comulgado por el papa judicialmente nomi
natim. Adas si no son clerigos los que partici
pan in diuinis cõel descomulgado del papa pe
can mortalmente ⁊ son descomulgados de des
comunion menor. ar. c. significante. de sen. ex.
segun la comun opinion ỏlos dotores enel. c.
sacris. de his qui vi metusue causa fiunt. o el so
bredicho es descomulgado de otro qualquier
inferior del papa ⁊ es denunciado nominatim
⁊ eneste caso los clerigos que participan con
el in diuinis pecan mortalmẽte ⁊ es les entre
dicha la entrada dela yglesia: ⁊ si despues en
trassen como de primero a hazer su oficio son
hechos irregulares: segun el. c. is cui. de sentẽ.
excõ. libro. vj. avn que el Dominico alli dize:
que no son hechos irregulares sino los religio
sos essentos. Adas no los clerigos seculares:
lo qual despues de hecho poder se ha tener.
mas de antes tambien se entiende alos tales
clerigos segun el angel en su suma en suspensio
. j. §. xxiij. Los seglares que communican conel
sobredicho descomulgado in diuinis solamen
te pecan mortalmente.

Cap. vij. de como ⁊ en q̃ ma

nera se hã de entender las gracias ⁊ autoridades que el papa o otro perlado concede para que alguno pueda ser absuelto.

Es de saber que las letras genera
les concedidas por el papa o por
otro perlado inferior en q̃ dize que
le concede que pueda ser absuelto
de todos q̃lesquier pecados ⁊ avn
de todos qualesquier casos reseruados al pa
pa no por esto puede ser el tal absuelto de nin
guna sentencia de descomunion en q̃ el tal ouie
re incurrido. ℣ desto es glosa singular ⁊ muy
notable enel. c. quod super his. de fide instru
mentorum: saluo si especial mencion no fuesse
hecha que pudiesse ser absuelto el tal dela des
comunion en que esta: ni ser conel dispensado
ỏl voto que tiene hecho. ⁊ esso mesmo tiene el
abad. in. c. quod super his. de fide instrumento
rum. ℣ lo mesmo es de dezir si a alguno es con
cedido letras generales en q̃ sea absuelto de to
dos ⁊ qualesquier pecados ⁊ crimines no por
esto puede ser dispensado conel tal de ninguna
irregularidad en que estouiere. ℣ desto es glo
sa singular enel. c. super his. de testibus cogen
dis. ℣ lo mesmo tiene la rosela en confessio. iij.
§. ij. casi enel fin: ca dize que si alguno demanda
al obispo que le de su autoridad de todos sus
casos no por esto puede dispensar enlos vo
tos ni enlos juramentos ni enlas otras cosas
en que el obispo puede dispensar. ℣ lo mismo
tiene el. c. si episcopus. de peniten. ⁊ remissio.
lib. vj. ⁊ de regulis juris enla regla generali. li.
vj. ⁊ de oficio vicarij. c. vltimo con sus concor
dãças en que se saca de alli que si el obispo co
mete a alguno su autoridad en general de oyr
confessiones que no por esto el tal puede absol
uer delos casos reseruados ael: porque enla
general confession no se entiende ser concedi
do aquello que prouablemente no se cree ser
cõcedido: saluo in foro cõsciencie. sino cõstasse
otra cosa dela intẽcion ⁊ voluntad del obispo
que lo concede: ⁊ por esto es buena cautela q̃
ayan de tener los cõfessores quando deman
dan los casos alos obispos que les demanden
toda su autoridad o les demanden que les ple
ga q̃ les de toda su autoridad la qual dura hasta
el plazimiento de su see ⁊ entonces esta dura
hasta q̃ el successor q̃ despues de el tal obispo
viniere especialmente la reuocare ⁊ ansi lo tie
ne el cardenal enla clementina dudum ó sepul
turis. ⁊ otros dotores enel. c. si gracioſe. de re
scriptis lib. vj. de alli es visto testo casi claro. ℣
que enlas letras generales no vengan las co
sas especiales tiene lo directoriuz. li. iij. titu. v.
saluo si especialmente no lo espresasse el papa
o el obispo que lo cõcede. ar. enel. c. qui ad agẽ
dum. de procuratoribus. li. vj. puesto que avn
si el obispo dixesse cometemos a vos nuestras
vezes. avn en aquellas cosas que especial man
damiento nuestro demandan por que enel tal
mandamiento las mayores ⁊ graues cosas no
vienen saluo aq̃llas q̃ enlas tales letras gene
rales son espressas: por la clementina non po
test. de ꝓcuratoribus. ℣ avn aqui se saca q̃ si el
obp̃o comete a algũo sus vezes tan enteramẽ
te como el las tiene no por esto puede el tal ab
soluer dela descomunion q̃ puso el arcediano o
otro inferior del obispo avn q̃ esse obispo pue
de absoluer alos tales descomulgados avn sin
satisfacion ninguna: ca estos tales oficiales son
dichos vicarios delos obispos: ỏ oficia arche
diaconi. c. j. ⁊. lxxx. di. c. non debere. mal haze:
empo el obp̃o por q̃ no guarda a sus subditos
su jurisdiciõ. de excessibus prelatorum. c. ij. ⁊ de
oficio ordi. c. quantum.

Cap. viij. del que vna vez es

descomulgado ⁊ al cõfessor le consta ⁊ el tal se
viene a cõfessar conel que no le a de creer si di
ze q̃ trae licencia de su superior para q̃ le absuelua
o si dize que esta ya absuelto.

Del que vna vez es descomulgado ⁊
al confessor le consta ⁊ el tal se viene
a confessar conel ⁊ dize que trae licẽ
cia de su superior para q̃ le absuelua
o dize que esta ya absuelto tiene le
de creer. A esto respõde santo Thomas ⁊ ℘e
dro de palude ⁊ hostiense que no le a de creer
avn que fuesse su subdito ni le puede dar la eu
charistia avn que sela demãde: saluo sino le cõ
stasse cierto ael confessor que ya era absuel
to. ℣ lo mismo tiene el Angel en su suma en cõ
fession. iij. §. xxxij. do dize que el confessor no a
de creer al penitente que estaua descomulga
do: saluo sino prueua como ya esta absuelto.

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA
CARTAGENA USAL ES

Empero segũ vercelense no es obligado el cõ
fessor de le euitar pues que el confessor supo q̃
estaua descomulgado: saluo sino fuesse publica
mente descomulgado: mas si fuera dela confes-
sion selo dixo como estaua descomulgado: en-
tonces en publico no le tiene de euitar mas en
secreto si. Mas si es de otro pecado enel qual
estaua & dize que ya es absuelto ol o que tiene
licẽcia para q̃ le confiessen & absuelua. Enton
ces a le de creer segun el ricardo in.iiij. di.xvij.
ar.iij.q.ij.& santo Thomas en vn su quolibeto
& hostiense & Pedro de palude: saluo si el cõfes
sor no viesse enel tal penitẽte alguna señal pro
uable que no dize la verdad o saluo sino le haze
suficiente pregunta para q̃ le crea. Eanssi mes
mo as de dezir q̃ no le a de absoluer segũ q̃ dize
del descomulgado a aquel que perseuera en al-
gun pecado como que tiene manceba o seme-
jante cosa. .S.ij.

El que vna vez es descomulgado & lo sabe
otro de cierto es obligado dende en adelante
delo euitar. Respõdo que si. por la regla semel
malus. ó reg. iur. li. vj. & desto es vn buen testo
para este caso. c. proposuit. de clerico excomu-
nicato ministrante lo qual limito quanto in fo
ro conciencie: saluo sino es tal psona dela qual
puablemente puede creer al suso dicho en que
afirma q̃ ya esta absuelto ar. c. ex parte de ofi-
cio ordinarij. .S.iij.

Si oyo a alguno q̃ otro estaua descomulga
do si lo oyo a personas graues & dignas de fe
es obligado de euitar. R. que si. mas si proua-
blemente no lo cree no es obligado: porq̃ mu-
chos hablan muchas cosas & liuiano es de co-
raçon el que de ligero cree. mas sino puede de-
poner la cõciencia obligado es alo euitar: ar.
in. c. inquisitioni. de sen. excõ. & el jnocẽcio ene
ste. c. & vercelensis & el panormitano enel. c. ad
nostram. iij. de jure iurãdo dizen que si yo oy &
vi denunciar alguno por descomulgado en Se
villa & despues lo hallo en Cordoua que soy
obligado alo euitar ayn en publico & esto nota.
.S.iiij.

Pregũto si mi perlado esta descomulgado
publicamente que no me puede absoluer si yo
esto descomulgado q̃ hara o q̃ remedio terne.
Respondo segun el ricardo enel. iiij. di. xviij. &
el panormitano enel. c. post cessionẽ. ó ꝑbatio
nib⁹. q̃ no me puede absoluer: mas no soy obli
gado de le euitar por ser mi superior si yo & mi
perlado somos religiosos.

Cap. ix. que forma se tiene ó tener para absoluer dela descomunió mayor.

La forma que se tiene ó tener para
absoluer el confessor dela descomu
nion mayor es la siguiente.

Lo primero q̃ el descomulgado
haga juramento en manos del cõ-
fessor de estar obediẽte alos mãdamiẽtos dela
yglesia. c. ex. tenore. de sen. excõ.

Lo segundo que si el tal esta descomulgado
por alguna ofensa q̃ notoriamente hizo a algu-
no no le a de absoluer hasta q̃ satisfaga primero
sino peca el cõfessor q̃ lo absoluiere. c. porro. &
c. parrochianus. de sen. excõ. Empero vale la
absolucion segun vercelensis: esto se limita se-
gun el. c. iiij. passado. §. j. mas sino tiene ó que sa
tisfaga el tal descomulgado absueluale recibiẽ-
do del ydonea caucion q̃ es que de prenda: & si
no tiene q̃ jure que desque touiere satisfara lo
que deue: de solutionibus. c. odoardus. ca la ab
solucion en verdad no se le tiene ó negar. xxvj.
q. vj. c. si presbiter. Mas si la ofensa que hizo es
oculta absueluale tomando juramento ol que
satisfara.

Lo tercero q̃ le absuelua cõel psalmo & ora
cion comun q̃ abaxo dire aquel q̃ tiene poder:
& diga absoluo te. c. a nobis. el. ij. de sen. excõ.

Lo quarto que de despues de que el tal de-
scomulgado esta aparejado a hazer el mãdami
ento justo & razonable del supior esse superior
le absuelua sino de otra manera puede apelar
del: de apellationibus. c. vt debitus.

Lo quinto que haga juramento el tal desco
mulgado de nunca mas yr contra aquel canon
en que esta descomulgado: & que estara obedi-
ente alos mandamientos de esse que le absuel
ue si fueren justos. c. ex tẽore. de sen. excom.

Dela absolucion menor el propio obispo o
cura parrochial puede absoluer a su subdito &
ni se requiere que le tome juramento ni caucio
. c. nuper. de sen. excom.

Siguese la absolucion para la desco
muuion mayor.

En lo primero di vn psalmo ó los penitẽcia
les verberãdole enlas espaldas si fuere hõbre
mas no si fuere muger o si fuere mucho moço
mayormente desnudo: & di kyrieꝰ. xpeꝰ. kyrieꝰ.
Pater noster. Et ne nos inducas. E luego el.
ỽ. Saluũ fac seruum tuum. R. Deus meus spe
rantem in te. vel ancillam tuaz. Esto ei dse tur
ris fortitudinis. R. A facie inimici. verso. Do-
mine exaudi. R. Et clamor meus. verso. Dñs
vobiscum. R. Et cũ spiritu tuo. Oratio.

Deus cui proprium est misereri semp & par-
cere suscipe deprecationẽ nostrã: & hũc
famulum tuũ: vel ancillã tuam quẽ excõicatio-
nis cathena constringit miseratio tue pietatis
absoluat. Per xpm dñm nostrum.

E luego di. Auctoritate dei omnipotentis
ac beatorum apostolorum petri & pauli & eccle
sie sancte romane: vel dñi episcopi: vel talis. te
absoluo de tal sentẽcia de descomunion en q̃
incurriste porq̃ impusiste las manos en algũ cle
rigo o por tal cosa: & restituyo te ala vniõ & par
ticipacion ecclesie & omniũ fideliũ & ecclesiasti
cis sacramẽtis. In noie patris &c.

Cap. x. de como si la absolucion haze alguno no guardando la sobredicha forma si valra. .S.j.

Demando si la absolucio q̃ haze el cõ
fessor a alguno no guardando la so-
bredicha forma si valdra. Respõdo
q̃ es visto que no porq̃ la forma del
rescripto dada con diligẽcia a ó ser
guardada: anssi q̃ la orden no sea ante puesta. c.
cum dilecta. ó rescriptis. & las otras cosas por
la glosa alli allegadas. Mas dize el Angel en su
suma en absolutio. iij. §. ij. distinguiendo que
si la absolucion es cometida por algun juez o
perlado a algun cõfessor para que della absuel-
ua a alguno so esta sobredicha forma no vale la
tal absoluciõ sino guarda la forma q̃ le fue dada
por el dicho juez o perlado haze esto el. c. fi. &
lo que alli se nota: & c. prudentiaz enla. j. respue
sta de oficio delegati. La razon es porque quã
do es derada de guardar la forma que es dada
por algun juez o perlado no compete ninguna
jurisdicion: & por ende no vale la tal absoluciõ:
faltando & no teniendo iurisdicion & poder.
Mas si la absolucion compete a alguno de ju-
re/o simplemente sin dar ninguna forma que
guarde comete al cõfessor que absuelua a algu-
no. Entonces ayn que no sea guardada la for-
ma del. c. passado tiene & vale la absoluciõ que
el tal haze con condicion que vse este sobredi-
cho confessor de alguna palabra de dezir: & yo
te absuelvo o relaro la descomuniõ en q̃ estas.
La razon es porque enla absoluciõ dela desco
muniõ: anssi como en essa descommuniõ no es nin
guna forma sustancial dada por el derecho por
esso tiene & vale como se nota. c. j. de sen. excõ.
li. vj. & in. c. j. de iudicijs. haze aesto. xj. q. iij. c. j.
E anssi lo tiene gofredo como lo nota el Abad
in. c. fi. de restit. spolia. Esso mesmo tiene el Jno
cencio in. d. c. cũ dilecta. E anssi parece quando
la absolucion por sola palabra hecha sin otra
ninguna forma vale & tiene: & anssi se ha de entẽ
der Johannes theuthonicus & el Arceviano
in. c. comperimus. xxiiij. q. iij. & el Jnnocẽcio &
hostiense in. c. cum desideres. de sen. ex. que tie
nen que la absolucion hecha solamente por pa
labra sin otra ninguna forma que tiene. Mas
peca el q̃ no guarda la forma ya dicha enel. c.
passado: saluo sino lo dexa por alguna razona-
ble causa. E semejantemente la absolucion he-
cha dela descomuniõ agora sea justa agora in-
justa tiene & vale quanto ala yglesia militante.
c. ois. de re. iur. porque los derechos son mas
promptos & aparejados para absoluer que pa
ra ligar. Como se nota in. c. si quando aliqua de
rescriptis. & d. c. cum desideres. & c. ex litteris.
de ꝑba. E para declaracion deste caso si. a se de
entender anssi que el obispo o otro perlado ha-
uia descomulgado a algũo & dio autoridad a vn
confessor que le absuelua: el qual confessor vee
al tal estar sin contriciõ o embia el obispo el tal
cõfessor vna comission en que le mãda q̃ absuel
ua al tal descomulgado: mas esse descomulga-
do hauia hecho falsa relaciõ al obispo en estos
casos ayn que esse confessor le absuelua vale la
tal absolucion. .S.ij.

El que esta descomulgado por el daño que
hizo a alguno a de satisfazer & pagar primero el
tal daño que sea absuelto. R. que si. si tiene ha-
zienda de que lo pague: mas sino tiene deue de
dar ydonea caucion esto es prendas o fiador o
juramento q̃ desque tenga de que pagara & re-
stituyra lo tal por que esta descomulgado: por
el. c. ex parte. el primero de verborum significa
tionibus. & el. c. odoardus. de solutio. sino peca
el que de otra manera le absuelue. Mas nota
que el que anssi no puede pagar lo que õue por
que esta descomulgado podran le absoluer pri
mero q̃ haga cedo bonis de todos sus bienes.
R. que de rigor del derecho no le puedẽ absol
uer primero si aquel aquien lo deue demanda
q̃ haga lo tal esse su deudor: como se nota in. d.
c. odoardus. Mas en conciencia digo q̃ no es
obligado a mas: saluo segun que seria el q̃ es ob
ligado a restituyr algo & no tiene sino lo q̃ para
sustentar a si & a su familia a menester segun su

VNiVERSiDAD DE SALAMANCA

Demando ſi el obiſpo o otro perlado inſtituyo vn oficial en que le dio toda ſu autoridad para abſoluer alos deſcomulgados de ſu obiſpado. E eſſe obiſpo o perlado eſtaua deſcomulgado: poꝛ ventura aquel q̄ el ſobꝛedicho ſu oficial abſoluio de alguna deſcomunió ael reſeruada ſera verdaderamente abſuelta. R. el Ricardo. in. iiij. di. xviij. q̄ o eſte oficial fue inſtituydo poꝛ el dicho obiſpo de antes q̄ el eſtouieſſe deſcomulgado. E en eſte caſo es verdaderamente abſuelto el tal con q̄ ouieſſe aceptado el oficio eſſe ſu oficial de antes q̄ eſtouieſſe deſcomulgado el dicho obiſpo o plado. Mas ſi eſſe obiſpo eſtaua deſcomulgado quando dio la tal autoꝛidad al dicho ſu oficial no es abſuelto eſſe que el tal oficial abſoluio: poꝛq̄ el obiſpo deſcomulgado de mayoꝛ deſcomunió de todo ato legitimo es ſuſpenſo: t poꝛende no pudo inſtituyꝛ oficial ninguno. El dize el dicho Ricardo enel dicho lugar que ſea abſuelto enel ſobꝛedicho pꝛimer caſo que ſe puede pꝛouar: de oficio vicarij. c. romana enel teſto t gloſa. in. c. licet. in gloſa de offi. deleg.

Poꝛque la preſente obꝛa deſte libꝛo a ſido mi entencion dela hazer paꝛa los ſimples t ſin letras pareciome ſeꝛ coſa neceſſaria que paꝛa q̄ mejoꝛ entiendan t ſepā de que manera deuen coger t apꝛouechar ſe dela fruta ōl paꝛa con que ſus animas ſean ꝛecreadas dela diſcrecion de como ſe han de hauer paꝛa eſcapar dela hambꝛe dela ynoꝛancia en que bā eſtado cerca de algunas coſas que mediante la piedad ō nueſtro dios t ſeñoꝛ: poꝛ eſta obꝛa t libꝛo ſeꝛan alumbꝛadas poꝛ declaracion delo que enella poꝛ los ſantos doctoꝛes es dicho poꝛ inſpiracion del eſpiritu ſanto: t poꝛ trabajo de ſu eſtudio ca poꝛ ꝛazon o mediante eſtas dos coſas ſe alcança ſaber lo que ſe ynoꝛara t ſe conoce la culpa moꝛtal que mata al alma paꝛa ſiempꝛe ſino es alumbꝛada t ſacada del pozo t tinieblas dela ynoꝛancia: que a tantas animas ſola poꝛ ſi mata: t anſi viniendo enconocimēto haziendo pura t verdadera confeſſion t complida ſatiſſacion ſegun las fuerças delo que cada vno en ſu eſtado regido ſegū dios puede hazer t hauiendo la pꝛecioſa t deleytable contricīō alcançara la gloꝛia del cielo poſſeyendo ſin fin aquel que nos cꝛio t tan altamente redimio. E poꝛ eſto pongo las coſas ſiguētes paꝛa que entiendan alos doctoꝛes theologos t canoniſtas en que paꝛte poꝛ mi ſon alegados: t tambien los juriſtas. E anſi meſmo alos derechos canonicos t ceuiles. E pꝛimeramente pongo los doctoꝛes theologos: ca eſtos ſe alegan ſobꝛe el maeſtro delas ſentencias: conuiene ſaber ſan Buenauentura enel. j. o. ij. o. iij. o. iiij. en la di. x. o. xij. o tal o tal aꝛti. ij. o. iij. o. iiij. o tal o tal. q. ij. o. iij. o. iiij. que quiere dezir: dize ſant Buenauentura ſobꝛe el pꝛimero o ſegundo o tercero o quaꝛto enel aꝛticulo: ſegundo o tercero o quaꝛto enla quiſtion ſegunda o tercera o quaꝛta. Anſi meſmo ſe alega el ſanto Thomas enel. iiij. enla di. tal o tal: enla. q. j. ij. o. iij. o. iiij. o. x. o. xij. que quiere dezir que dize ſāto thomas enel. iiij. enla diſtin. tal: o tal: enla quiſtion ij. o. iij. o. iiij. E el eſcoto enel. iiij. enla diſt. iij. q. j. o tal: o tal: q̄ quiere dezir q̄ buſques al Eſcoto enel. iiij. enla diſtincion tercera/o quaꝛta. A ſanto Thomas enla ſcōa ſcōe. q. x. o. xij. o tal/o tal enel aꝛti. tal/o tal: quiere dezir que buſques a ſanto Thomas enla ſcōa ſcōe. enla quiſtion x. o. xij. o tal. Al Ricardo enel. iiij. enla diſtin. ij o. iiij. o. v. o. vj. o tal. o tal. aꝛ. ix. q. iij. quiere dezir que buſques al Ricardo enel. iiij. enla diſtincion tercera/o quaꝛta/o quinta/o ſeſta enel argumento tercero/o. ix. enla quiſtion quaꝛta. o tal/o tal. E anſi as de entēder delos otros doctoꝛes.

El derecho canonico ſe allega poꝛ diſtinciones t cauſas t quiſtiones: quādo ſe allega: poꝛ diſtinciones digo anſi: cōuiene ſaber enla di. j. o. ij. o. iij. o. iiij. o. v. o tal/o tal: que quiere dezir hallaras enel decreto enla diſtincion. j. o. ij. o iij. o. iiij. o. v. o tal/ o tal t añado diziendo enel. c. tal/o tal: que quiere dezir que buſques en eſſa miſma diſtinciō en eſſe decreto en tal caꝑ.

Alas de vezes digo t alego. j. q. j. c. tal/o tal o. xxx. q. ix. o. xij. c. tal/o tal/o anſi ſemejante qꝛo dezir q̄ buſques eſſi decreto enla cauſa. xxx. quiſtion. ix. o. xij. o tal/o tal.

Alas de vezes digo t alego de peniten. di. j. o. ij. o. iij. o. iiij. c. tal/o tal: que quiero dezir que buſques enel decreto de penitēcia. enla diſtin. ij. o. iij. o. iiij. o tal/o tal. c. tal.

Alas de vezes digo t alego: de conſe. diſt. xj. o. xij. o. j. o. ij. o. iij. o. iiij. c. tal: que quiere dezir q̄ buſques enel decreto de conſe. diſtin. xj. o xij. o enla. j. o. ij. o. iij. o tal/o tal enel tal/ o tal. c.

Alas de vezes alego de peniten. t remiſ. c. tal/o tal/o ō regularib⁹. c. tal/o tal. que quiere dezir q̄ buſques enlas decretales enel titulo/o rubꝛica: de peni. t remiſ. enel. c. tal/o tal/o enel titulo/o rubꝛica: de regularib⁹: enel capitulo tal o tal: t anſi de ſemejantes rubꝛicas q̄ alego.

Alas de vezes alego algun titulo enel li. vj. que quiero dezir q̄ buſques en tal titulo eſſi libꝛo. vj. enel. c. tal/o tal.

Alas de vezes digo t alego enla clemen. o cle. c. tal titulo tal: q̄ quiero dezir q̄ buſques en la clementina tal/o tal enel capitulo tal o tal.

Alas ō vezes digo t alego in. l. o enla. l. tal. ff. de tal/o tal: q̄ quiero dezir q̄ buſques enlos digeſtos q̄ es de leyes ciuiles: enla ley tal o tal

Donde hallares pueſto jnſti. quiere dezir q̄ buſques aquella enla inſtituta.

Alas de vezes digo t alego q̄ buſques. C. de tal o tal. in. l. o enla ley: tal/o tal: q̄ quiere dezir que buſques enel codigo ō tal o tal enla ley tal o tal.

Quando hallares pueſto enla auten. quiere dezir que buſques enel libꝛo auctenticoꝛū.

Alas de vezes alego lib. tal. que quiere dezir enel libꝛo tal o tal.

Algunas vezes digo enel. c. tal/o tal: q̄ quiere dezir q̄ buſques en tal. c. tal/o tal: poꝛq̄ donde hallares vna. c. anſi dize capitulo.

Donde hallares pueſto. aꝛ. o aꝛgu. quiere dezir argumento.

Dōde hallares pueſto tit. ḟere dezir titulo

Donde hallares vna. l. quiere dezir ley.

Donde hallares pueſta vna. q. quiere dezir quiſtion.

Donde hallares pueſto vna di. o diſti. quiere dezir diſtincion.

Dōde hallares dos effes anſi. ff. quiere dezir digeſtos.

Donde hallares vna ce gꝛāde anſi. C. quiere dezir codice.

Donde hallares pueſto eſto hoſti. quiere dezir Hoſtienſe.

Donde hallares pueſto eſto baꝛ. quiere dezir Baꝛtolo.

Dōde hallares pueſto. ſcōa ſcōe quiere dezir ſecunda ſecunde.

Donde hallares q̄ alego enel quolibeto tal o tal quiere dezir que aquel doctoꝛ q̄ alli allego dize en ſu quolibeto aq̄llo que allego.

Donde hallares pueſto eſto Inno. quiere dezir Innocēcio dize lo tal: t eſte doctoꝛ quando lo alego as de entender que dize lo tal ſobꝛe las decretales en tal capitulo t en tal titulo.

Al abad alego muchas vezes el qual as de entender que buſques aquello que digo que el dize enel tal capitulo ō tal titulo o tal enlas decretales.

Aqui no curo de poner la oꝛden delos libꝛos ni titulo delas decretales ni del libꝛo. vj. ni dela clementina: ni delos digeſtos nueuos: ni vyejos: ni del codice: ni dela jnſtituta: ni del libꝛo autenticoꝛū. poꝛque paꝛa los ſimples no me pꝛecio que eꝛa neceſſario: pues que paꝛa ellos pꝛincipalmente digo eſta obꝛa.

Acabo ſe eſte pꝛeſente libꝛo llamado Eſpejo de cōciencia. E lo impꝛimio Arnao guillen de bꝛocar maeſtro dela empꝛenta enla ciudad de logroño t fue acabado de impꝛimir a. xxiij. dias del mes de Abril. Año de mil y quinietos y ſiete.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

El registro dela presente obra.

a
Prima alba
¶ Aqui comēça
ten ⁊ suplico
ricos ⁊ gemid
b
zen fuerça
dios E Juan
Dicho enel
c
do al rey
fundar se
otras qualesquier
d
sas ⁊ no
fie: ansi
uotum. C. de
e
Demādo si
ouiste: q̄
Que sera
f
qual lugar
E porende
la glosa
g
tal sustētar
d̄ alli dize
¶ Ca. xlvij.
h
pre guardarō
esta inquisiciō
sar a sus
i
do su vulto
hechos. Mas
cathedrales
k
dize q̄ si
essa mesma
xto ansi
l
dançan por
lado. E poren
en que las
m
en tanto
sion: que
en ningūa
n
le de abo
dan ⁊ canti
nestara essos
o
capitulo
¶ Cap̄. xcvij.
pio oficio
p
pactis. ⁊
bredichas
xxiiij. q.
q
a acepciō
nūciado.
nuo/⁊
r
que o el
entonces
⁊ los dere
s
es contra
dar cuenta
be q̄ le
t
sas sobredichas
stras animas
la. R. que
v
niuz. ff. de
sar los
de yr ala
x
beos q̄ fuerō
el sobredicho
Non omnia
y
especial
hombres
⁊. c. Joan
z
po manda
C. locato
no eres
aa
ni tomar
rento la tal
Pregunto
bb
que es sus
enel fin
uar dētro
cc
no es obliga
tad. Empero
Capi. xxiiij.
dd
en menoscabo
ganasses
reys en doliē
ee
que dize el
cia a este
solamēte
ff
como cruz:
⁊ q̄ dellas
mēto se reciba
gg
pecado mortal
ciones mūdanas
Demando que
hh
tas ⁊ descreydos
les cōteciere
daño al dicho
ii
sas tales
peca mortalmēte
fiestas. Alo
kk
oyen missa
sobredichas
e vuestros
ll
micillio en
yglia: sino
vna reuma
mm
sas q̄ son
puedē cōtra
Estas excomu
nn
dad impone
reseruada al
otros oficiales
oo
obispo no
sa enel. c.
c. primero
pp
primero com
sos no tienē
excomunicationis
gular el tal

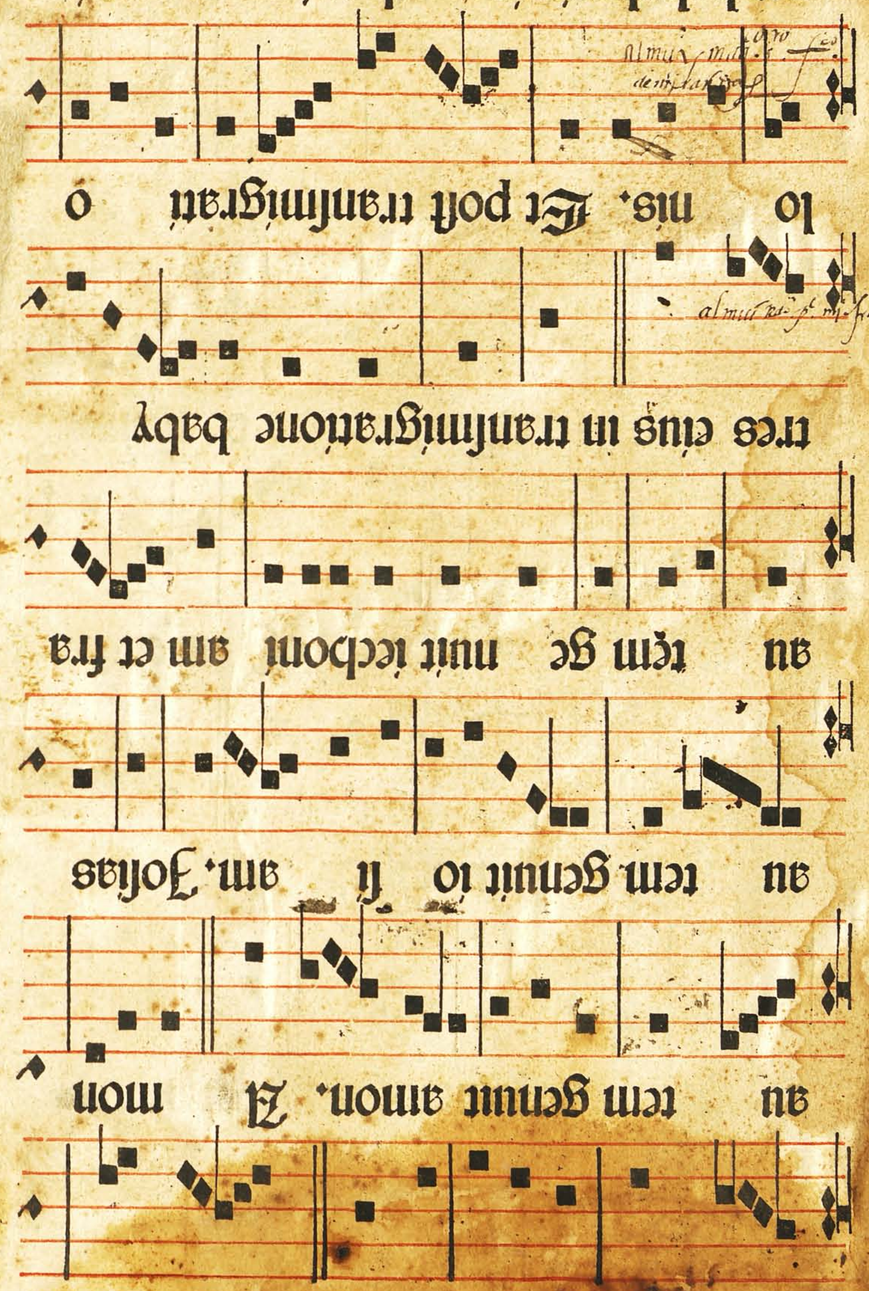

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA SALAMANCA

VNIVERSIDAD DE SALAMANCA GREDOS USALES

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
GREDOS.USAL.ES